RESOLUCIONES
y
DECISIONES
aprobadas por la Asamblea General durante su CUADRAGESIMO TERCER PERIODO DE SESIONES

Volumen I

---

20 de septiembre–22 de diciembre de 1988

ASAMBLEA GENERAL

DOCUMENTOS OFICIALES: CUADRAGESIMO TERCER PERIODO DE SESIONES

SUPLEMENTO No. 49 (A/43/49)



NACIONES UNIDAS

كيفية الحصول على منشورات الأمم المتحدة

يمكن الحصول على منشورات الأمم المتحدة من المكتبات ودور التوزيع في جميع أنحاء العالم . استعلم عنها من المكتبة التي تتعامل معها أو اكتب إلى : الأمم المتحدة ، قسم البيع في نيويورك أو في جنيف .

如何购取联合国出版物

联合国出版物在全世界各地的书店和经售处均有发售。请向书店询问或写信到纽约或日内瓦的联合国销售组。

HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre libraire ou adressez-vous à : Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

КАК ПОЛУЧИТЬ ИЗДАНИЯ ОРГАНИЗАЦИИ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ

Издания Организации Объединенных Наций можно купить в книжных магазинах и агентствах во всех районах мира. Наводите справки об изданиях в вашем книжном магазине или пишите по адресу: Организация Объединенных Наций, Секция по продаже изданий, Нью-Йорк или Женева.

COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.

Litho in United Nations, New York 03950 40090—July 1989—1,400

RESOLUCIONES
y
DECISIONES

aprobadas por la Asamblea General durante su CUADRAGESIMO TERCER PERIODO DE SESIONES

Volumen I

---

20 de septiembre–22 de diciembre de 1988

ASAMBLEA GENERAL

DOCUMENTOS OFICIALES: CUADRAGESIMO TERCER PERIODO DE SESIONES

SUPLEMENTO No. 49 (A/43/49)

NACIONES UNIDAS

Nueva York, 1989

NOTA

Las signaturas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales signaturas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Las resoluciones y decisiones de la Asamblea General se identifican como sigue:

Períodos ordinarios de sesiones

Hasta el trigésimo período ordinario de sesiones inclusive, las resoluciones de la Asamblea General se identifican mediante un número arábigo seguido de un número romano entre paréntesis que indica el período de sesiones [por ejemplo: resolución 3363 (XXX)]. Varias resoluciones aprobadas bajo un mismo número se distinguen por la letra mayúscula asignada a cada una [por ejemplo: resolución 3367 A (XXX), resoluciones 3411 A y B (XXX), resoluciones 3419 A a D (XXX)]. Las decisiones no se numeran.

Desde el trigésimo primer período de sesiones, en el marco del nuevo sistema adoptado para las signaturas de los documentos de la Asamblea General, las resoluciones y decisiones se identifican mediante números arábigos separados por una línea oblicua, de los cuales el primero indica el período de sesiones (por ejemplo: resolución 31/1, decisión 31/301). Varias resoluciones y decisiones aprobadas bajo un mismo número se distinguen por la letra mayúscula que se asigna a cada una (por ejemplo: resolución 31/16 A, resoluciones 31/6 A y B, decisiones 31/406 A a E).

Períodos extraordinarios de sesiones

Hasta el séptimo período ordinario de sesiones inclusive, las resoluciones de la Asamblea General se identifican mediante un número arábigo seguido de un paréntesis indicativo del período de sesiones, que contiene la inicial "S" del inglés "Special", un guión y el correspondiente número romano [por ejemplo: resolución 3362 (S-VII)]. Las decisiones no se numeran.

Desde el octavo período extraordinario de sesiones, las resoluciones y decisiones se identifican mediante la inicial "S" seguida de un guión y de un número arábigo indicativos del período de sesiones, separados del número arábigo de la resolución o decisión por una línea oblicua (por ejemplo: resolución S-8/1, decisión S-8/11).

Períodos extraordinarios de sesiones de emergencia

Hasta el quinto período extraordinario de sesiones de emergencia inclusive, las resoluciones de la Asamblea General se identifican mediante un número arábigo seguido de un paréntesis indicativo del período de sesiones, que contiene las iniciales "ES" del inglés "*Emergency Special*", un guión y el correspondiente número romano [por ejemplo: resolución 2252 (ES-V)]. Las decisiones no se numeran.

Desde el sexto período extraordinario de sesiones de emergencia, las resoluciones y decisiones se identifican mediante las iniciales "ES" seguidas de un guión y de un número arábigo indicativos del período de sesiones, separados del número arábigo de la resolución o decisión por una línea oblicua (por ejemplo: resolución ES-6/1, decisión ES-6/11).

En cada una de las series descritas *supra*, la numeración sigue el orden de aprobación.

*
* *

El presente volumen contiene las resoluciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General del 20 de septiembre al 22 de diciembre de 1988. Cualesquiera otras resoluciones o decisiones que apruebe la Asamblea en su cuadragésimo tercer período de sesiones figurarán en un segundo volumen.

El presente volumen contiene además una lista indicativa de la asignación de los temas del programa (sección I), una lista de órganos principales y órganos subsidiarios que permite encontrar la composición de los mismos (anexo I), una lista de convenciones, declaraciones y otros instrumentos (anexo II), un índice (anexo III) y una lista de resoluciones y decisiones (anexo IV).

INDICE

Sección		Página
I.	Asignación de los temas del programa	1

* * *

II.	Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal	11
III.	Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión	67
IV.	Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Comisión Política Especial	117
V.	Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Segunda Comisión	139
VI.	Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Tercera Comisión	173
VII.	Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Cuarta Comisión	245
VIII.	Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Quinta Comisión	265
IX.	Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Sexta Comisión	295

* * *

X.	Decisiones	323
	A. Elecciones y nombramientos	326
	B. Otras decisiones	
	1. Decisiones adoptadas sin remisión previa a una Comisión Principal	334
	2. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión	336
	3. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Comisión Política Especial	336
	4. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Segunda Comisión	337
	5. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Tercera Comisión	340
	6. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Cuarta Comisión	340
	7. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Quinta Comisión	343
	8. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Sexta Comisión	344

ANEXOS

I.	Composición de los órganos	347
II.	Convenciones, declaraciones y otros instrumentos	351
III.	Indice de resoluciones y decisiones	355
IV.	Lista de resoluciones y decisiones	365

I. ASIGNACION DE LOS TEMAS DEL PROGRAMA[1]

Sesiones plenarias

1. Apertura del período de sesiones por el jefe de la delegación de la República Democrática Alemana (tema 1).
2. Minuto de silencio dedicado a la oración o a la meditación (tema 2).
3. Credenciales de los representantes en el cuadragésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General (tema 3):
   a) Nombramiento de los miembros de la Comisión de Verificación de Poderes;
   b) Informe de la Comisión de Verificación de Poderes.
4. Elección del Presidente de la Asamblea General (tema 4).
5. Elección de las mesas de las Comisiones Principales (tema 5).
6. Elección de los Vicepresidentes de la Asamblea General (tema 6).
7. Notificación hecha por el Secretario General en virtud del párrafo 2 del Artículo 12 de la Carta de las Naciones Unidas (tema 7).
8. Aprobación del programa y organización de los trabajos: informes de la Mesa (tema 8).
9. Debate general (tema 9).
10. Memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización (tema 10).
11. Informe del Consejo de Seguridad (tema 11).
12. Informe del Consejo Económico y Social [capítulos I, II, III (secciones A y B a)), VI (sección C) y VII] (tema 12)[2].
13. Informe de la Corte Internacional de Justicia (tema 13).
14. Informe del Organismo Internacional de Energía Atómica (tema 14)[3].
15. Elecciones para llenar vacantes en órganos principales (tema 15):
   a) Elección de cinco miembros no permanentes del Consejo de Seguridad;
   b) Elección de dieciocho miembros del Consejo Económico y Social;
   c) Elección de un miembro de la Corte Internacional de Justicia[4].
16. Elecciones para llenar vacantes en órganos subsidiarios y otras elecciones (tema 16):
   a) Elección de miembros del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente;
   b) Elección de doce miembros del Consejo Mundial de la Alimentación;
   c) Elección de siete miembros del Comité del Programa y de la Coordinación;
   d) Elección de diecisiete miembros de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional;
   e) Elección del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados;

---

[1] La Asamblea General, en sus sesiones plenarias 3a., 31a., 37a., 40a. y 85a., celebradas respectivamente los días 23 de septiembre, 13, 26 y 28 de octubre y el 22 de diciembre de 1988, aprobó el programa y la asignación de los temas del programa de su cuadragésimo tercer período de sesiones (véase secc. X.B.1, decisión 43/402). Salvo indicación contraria, todos los temas figuraban en el programa y en la asignación de los temas del programa recomendados por la Mesa en su primer informe (A/43/250 y Corr.1, párrs. 26 a 34) y aprobados por la Asamblea en su 3a. sesión plenaria. Para la lista de los temas del programa en orden numérico, véase el anexo III.

[2] En cuanto al capítulo I, véanse también "Segunda Comisión", No. 1, "Tercera Comisión", No. 1, "Cuarta Comisión", No. 4, y "Quinta Comisión", No. 14, en cuanto al capítulo II, véanse también "Segunda Comisión" y "Tercera Comisión" y en cuanto a la sección C del capítulo VI y al capítulo VII, véanse también "Segunda Comisión", "Tercera Comisión" y "Quinta Comisión". En su 3a. sesión plenaria, celebrada el 23 de septiembre de 1988, la Asamblea General, conforme a la recomendación formulada por la Mesa en su primer informe (A/43/250 y Corr.1, párr. 33 *a*) i)), decidió que en la mañana del 27 de octubre de 1988, la sesión plenaria se dedicara a la celebración del cuadragésimo aniversario de la Organización Mundial de la Salud.

[3] En su 3a. sesión plenaria, celebrada el 23 de septiembre de 1988, la Asamblea General, conforme a la recomendación formulada por la Mesa en su primer informe (A/43/250 y Corr.1, párr. 33 *b*), i)) decidió que los párrafos pertinentes del informe anual del Organismo Internacional de Energía Atómica (A/43/488) correspondiente a 1987 se señalaran a la atención de la Primera Comisión en el contexto de su examen del tema 64 del programa.

[4] En su 85a. sesión plenaria, celebrada el 22 de diciembre de 1988, la Asamblea General, a solicitud del Secretario General (A/43/248, párr. 4), decidió inscribir el tema en el programa como subtema c) del tema 15 y que se examinara directamente en sesión plenaria.

f) Elección del Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente.

17. Nombramientos para llenar vacantes en órganos subsidiarios y otros nombramientos (tema 17)[5]:
    h) Nombramiento de un miembro de la Dependencia Común de Inspección;
    i) Nombramiento de los miembros del Comité Consultivo del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer;
    j) Nombramiento del Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia;
    k) Confirmación del nombramiento del Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo
18. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (tema 18)[6].
19. Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas (tema 19).
20. Cooperación entre las Naciones Unidas y el Comité Consultivo Jurídico Asiático-Africano (tema 20).
21. Derecho de los pueblos a la paz (tema 21).
22. La situación en Centroamérica: amenazas a la paz y la seguridad internacionales e iniciativas de paz (tema 22).
23. La situación en Kampuchea (tema 23).
24. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica (tema 24).
25. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Arabes (tema 25).
26. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana (tema 26).
27. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos (tema 27).
28. Cooperación entre las Naciones Unidas y el Sistema Económico Latinoamericano (tema 28).
29. Cuestión de Namibia (tema 29)[7].
30. La situación en el Afganistán y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales (tema 30).
31. Zona de paz y cooperación del Atlántico Sur (tema 31).
32. Cuestión de la isla comorana de Mayotte (tema 32).
33. Fallo de la Corte Internacional de Justicia del 27 de junio de 1986 sobre actividades militares y paramilitares en y contra Nicaragua: necesidad de su inmediato cumplimiento (tema 33).
34. Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) (tema 34)[8].
35. Derecho del mar (tema 35).
36. Política de *apartheid* del Gobierno de Sudáfrica (tema 36)[9].
37. Cuestión de Palestina (tema 37).
38. Cuadragésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos (tema 38)[10].

---

[5] Para los subtemas *a*) a *g*), véase "Quinta Comisión", No. 15.

[6] En su 3a. sesión plenaria, celebrada el 23 de septiembre de 1988, la Asamblea General, conforme a la recomendación formulada por la Mesa en su primer informe (A/43/250 y Corr.1, párr. 33, *a*) ii)), decidió remitir a la Cuarta Comisión los capítulos del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (A/43/23) relativos a territorios determinados para poder ocuparse en sesión plenaria de la cuestión de la aplicación de la Declaración en general.

[7] En su 3a. sesión plenaria, celebrada el 23 de septiembre de 1989, la Asamblea General, conforme a la recomendación formulada por la Mesa en su primer informe (A/43/250 y Corr.1, parr. 33 *a*), iii)) decidió examinar este tema directamente en sesión plenaria, en la inteligencia de que las audiencias que se concediesen a las organizaciones interesadas se celebrarían en la Cuarta Comisión.

[8] En su 3a. sesión plenaria, celebrada el 23 de septiembre de 1988, la Asamblea General, conforme a la recomendación formulada por la Mesa en su primer informe (A/43/250 y Corr.1, párr. 33 *a*), iv)), decidió examinar este tema directamente en sesión plenaria, en la inteligencia de que los órganos y personas interesados en la cuestión serían oídos en la Cuarta Comisión al mismo tiempo que se examinara el tema en sesión plenaria.

[9] En su 3a. sesión plenaria, celebrada el 23 de septiembre de 1988, la Asamblea General, conforme a la recomendación formulada por la Mesa en su primer informe (A/43/250 y Corr.1, parr. 33 *a*), v)), decidió examinar este tema directamente en sesión plenaria, en la inteligencia de que se permitiría que los representantes de la Organización de la Unidad Africana y de los movimientos de liberación nacional reconocidos por esa organización participaran en los debates sobre el tema en sesión plenaria y de que las organizaciones y personas que tuviesen interés especial en la cuestión serían oídas por la Comisión Especial.

[10] En su 3a. sesión plenaria, celebrada el 23 de septiembre de 1988, la Asamblea General, conforme a la recomendación formulada por la Mesa en su primer informe (A/43/250 y Corr.1, párr. 33 *a*), vi)), decidió dedicar la sesión plenaria correspondiente a la mañana del jueves 8 de diciembre de 1988 a la conmemoración del cuadragésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

39. Crítica situación económica de Africa: Programa de Acción de las Naciones Unidas para la recuperación económica y el desarrollo de Africa, 1986-1990 (tema 39).
40. La situación en el Oriente Medio (tema 40).
41. Aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas (tema 41).
42. Cuestión de la paz, la estabilidad y la cooperación en el Asia sudoriental (tema 42).
43. Declaración de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana sobre el ataque militar aéreo y naval contra la Jamahiriya Arabe Libia Popular y Socialista realizado por el actual Gobierno de los Estados Unidos en abril de 1986 (tema 43).
44. Iniciación de negociaciones globales sobre cooperación económica internacional para el desarrollo (tema 44).
45. Cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros (tema 45).
46. Agresión armada israelí contra las instalaciones nucleares iraquíes y sus graves consecuencias para el sistema internacional establecido respecto de la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, la no proliferación de las armas nucleares y la paz y la seguridad internacionales (tema 46).
47. Consecuencias de la prolongación del conflicto armado entre el Irán y el Iraq (tema 48).
48. Examen de la eficiencia del funcionamiento administrativo y financiero de las Naciones Unidas (tema 49)[11].
49. Condición de observador para el Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe ante la Asamblea General (tema 142).
50. Promoción de la paz, la reconciliación y el diálogo en la península de Corea (tema 146)[12].
51. Asistencia de emergencia a Jamaica (tema 149).
52. Conservación del clima como parte del patrimonio común de la humanidad (tema 148)[13].
53. Asistencia de emergencia al Sudán (tema 150)[14].
54. Soluciones a corto, mediano y largo plazo a los problemas de los desastres naturales en Bangladesh (tema 151)[15].
55. Asistencia de emergencia a Nicaragua, a Costa Rica, a Panama y a otros países afectados por el huracán Joan (tema 152)[16].

Primera Comisión

(CUESTIONES DE DESARME Y CUESTIONES DE SEGURIDAD INTERNACIONAL CONEXAS)

1. Aplicación de la resolución 42/25 de la Asamblea General relativa a la firma y ratificación del Protocolo Adicional I del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco) (tema 51).
2. Cesación de todas las explosiones de ensayos nucleares (tema 52).

---

[11] En su 3a. sesión plenaria, celebrada el 23 de septiembre de 1988, la Asamblea General, conforme a lo recomendado por la Mesa en su primer informe (A/43/250 y Corr.1, parr. 33 *f*), i)), decidió asignar este tema a la Quinta Comisión, en la inteligencia de que el informe de la Comisión Especial del Consejo Económico y Social encargada de elaborar el estudio a fondo de la estructura intergubernamental de las Naciones Unidas y de sus funciones en las esferas económica y social sería examinado directamente en sesión plenaria. Esta decisión no prejuzga en modo alguno los arreglos que se adopten para el examen del tema en el futuro.

[12] En su 3a. sesión plenaria, celebrada el 23 de septiembre de 1988, la Asamblea General, conforme a lo recomendado por la Mesa en su primer informe (A/43/250 y Corr.1, parr. 33 *a*), ix)), decidió examinar este tema directamente en sesión plenaria y asimismo decidió que en el examen del tema pudieran participar observadores de la República Popular Democrática de Corea y de la República de Corea, sin que ello estableciera un precedente para el futuro.

[13] En su 3a. sesión plenaria, celebrada el 23 de septiembre de 1988, la Asamblea General, conforme a lo recomendado por la Mesa en su primer informe (A/43/250 y Corr.1, párr. 33 *d*), ii)), decidió asignar este tema a la Segunda Comisión, en la inteligencia de que, antes de su examen en ella, sería presentado en sesión plenaria.

[14] En su 31a. sesión plenaria, celebrada el 13 de octubre de 1988, la Asamblea General, conforme a la recomendación formulada por la Mesa en su segundo informe (A/43/250/Add.1, párr. 1), decidió inscribir este tema en su programa y que se examinara directamente en sesión plenaria.

[15] En su 31a. sesión plenaria, celebrada el 13 de octubre de 1988, la Asamblea General, conforme a la recomendación formulada por la Mesa en su segundo informe (A/43/250/Add.2, párr. 2), decidió inscribir este tema en su programa y que se examinara directamente en sesión plenaria.

[16] En su 40a. sesión plenaria, celebrada el 28 de octubre de 1988, la Asamblea General, conforme a la recomendación formulada por la Mesa en su tercer informe (A/43/250/Add.2, párr. 2), decidió incluir este tema en su programa y que se examinara directamente en sesión plenaria.

3. Necesidad urgente de un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares (tema 53).

4. Creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio (tema 54).

5. Creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional (tema 55).

6. Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados (tema 56).

7. Concertación de arreglos internacionales eficaces sobre el fortalecimiento de la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares (tema 57).

8. Concertación de arreglos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares (tema 58).

9. Prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre (tema 59).

10. Aplicación de la Declaración sobre la desnuclearización de Africa (tema 60).

11. Prohibición del desarrollo y de la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas: informe de la Conferencia de Desarme (tema 61).

12. Reducción de los presupuestos militares (tema 62).

13. Armas químicas y bacteriológicas (biológicas) (tema 63).

14. Desarme general y completo (tema 64)[3]:
    a) Contribución de los organismos especializados y demás organizaciones y programas del sistema de las Naciones Unidas a la causa de la limitación de armamentos y el desarme;
    b) Prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de armas radiológicas;
    c) Notificación de los ensayos nucleares;
    d) Desarme convencional;
    e) Desarme nuclear;
    f) Información objetiva sobre cuestiones militares;
    g) Aplicación de las resoluciones de la Asamblea General en la esfera del desarme;
    h) Los armamentos navales y el desarme;
    i) Prohibición de la producción de material fisionable para armas;
    j) Examen del papel de las Naciones Unidas en la esfera del desarme: informe de la Comisión de Desarme;
    k) Vertimiento de desechos nucleares e industriales en Africa.

15. Examen y aplicación del Documento de Clausura del duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General (tema 65):
    a) Examen y aplicación del Documento de Clausura del duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General;
    b) Congelación de las armas nucleares;
    c) Convención sobre la Prohibición de la Utilización de Armas Nucleares;
    d) Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Asia;
    e) Campaña Mundial de Desarme;
    f) Aplicación de la resolución 42/39 H de la Asamblea General sobre la congelación de los armamentos nucleares;
    g) Programa de las Naciones Unidas de becas, capacitación y servicios de asesoramiento sobre desarme;
    h) Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Africa;
    i) Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina.

16. Examen de la aplicación de las recomendaciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General en su decimoquinto período extraordinario de sesiones (tema 66).

17. Examen de la aplicación de las recomendaciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General en su décimo período extraordinario de sesiones (tema 67):
    a) Informe de la Comisión de Desarme;
    b) Informe de la Conferencia de Desarme;

c) Situación de los acuerdos multilaterales de desarme;
d) Junta Consultiva de Estudios sobre el Desarme;
e) Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme;
f) Examen y evaluación de la aplicación de la Declaración por la que se proclama el decenio de 1980 Segundo Decenio para el Desarme;
g) Efectos climáticos de la guerra nuclear, incluido el invierno nuclear;
h) Consecuencias económicas y sociales de la carrera de armamentos y sus efectos profundamente perjudiciales sobre la paz y la seguridad del mundo;
i) Examen de la aplicación de las recomendaciones y decisiones del décimo período extraordinario de sesiones;
j) No utilización de armas nucleares y prevención de una guerra nuclear;
k) Cesación de la carrera de armamentos nucleares y desarme nuclear: informe de la Conferencia de Desarme;
l) Prevención de una guerra nuclear;
m) Semana del Desarme;
n) Aplicación de las recomendaciones y decisiones del décimo período extraordinario de sesiones.

18. Aplicación de la Declaración del Océano Índico como zona de paz (tema 68).
19. Armamento nuclear israelí (tema 69).
20. Cuestión de la Antártida (tema 70).
21. Fortalecimiento de la seguridad y la cooperación en la región del Mediterráneo (tema 71).
22. Examen de la aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional (tema 72):
    a) Necesidad del diálogo político orientado al logro de resultados para mejorar la situación internacional;
    b) Examen de la aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional.
23. Sistema general de paz y seguridad internacionales (tema 73).
24. La verificación en todos sus aspectos (tema 139).
25. Aplicación de las conclusiones de la Tercera Conferencia de las Partes encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y establecimiento de un comité preparatorio de la cuarta conferencia encargada del examen de dicho Tratado (tema 141).
26. Responsabilidad derivada de la transferencia o el uso ilegales de armas prohibidas o sustancias que provoquen sufrimientos humanos innecesarios (tema 145).

Comisión Política Especial

1. Efectos de las radiaciones atómicas (tema 74).
2. Cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos (tema 75).
3. Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (tema 76).
4. Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados (tema 77)[17].
5. Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos (tema 78).
6. Cuestiones relativas a la información (tema 79).
7. Cuestión de las islas malgaches Gloriosas, Juan de Nova, Europa y Bassas da India (tema 80).
8. Cuestión de la composición de los órganos pertinentes de las Naciones Unidas (tema 81).
9. Ciencia y paz (tema 140).
10. Política de *apartheid* del Gobierno de Sudáfrica (tema 36)[9].

[17] Véase también la secc. X.B.1, decisión 43/402.

Segunda Comisión

(ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS)

1. Informe del Consejo Económico y Social [capítulos I, II, III (secciones B *b*), F y G), IV, VI (secciones A a C y E), VII y VIII] (tema 12)[18]
2. Desarrollo y cooperación económica internacional (tema 82):
   a) Estrategia internacional del desarrollo para el cuarto decenio de las Naciones Unidas para el desarrollo;
   b) Comercio y desarrollo;
   c) Problemas alimentarios;
   d) Fuentes de energía nuevas y renovables;
   e) Aprovechamiento de los recursos energéticos de los países en desarrollo;
   f) Tendencias a largo plazo del desarrollo económico y social;
   g) Estrategia a largo plazo para un desarrollo sostenible y ambientalmente racional.
3. La crisis de la deuda externa y el desarrollo (tema 83).
4. Actividades operacionales para el desarrollo (tema 84)[19]
   a) Actividades operacionales del sistema de las Naciones Unidas;
   b) Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;
   c) Fondo de Población de las Naciones Unidas.
   d) Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia;
   e) Programa Mundial de Alimentos.
5. Capacitación e investigaciones (tema 85):
   a) Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones;
   b) Universidad de las Naciones Unidas.
6. Asistencia económica especial y de socorro en casos de desastre (tema 86):
   a) Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre;
   b) Programas especiales de asistencia económica.
7. Responsabilidad de los Estados respecto de la protección del medio ambiente y la prevención de la contaminación ambiental causada por la acumulación de residuos tóxicos y radiactivos y fortalecimiento de la cooperación internacional para la solución de este problema (tema 143).
8. Conservación del clima como parte del patrimonio común de la humanidad (tema 148)[13].

Tercera Comisión

(ASUNTOS SOCIALES, HUMANITARIOS Y CULTURALES)

1. Informe del Consejo Económico y Social [capítulos I, II, III (secciones B *b*) a E y H), V, VI (secciones A y C), VII y VIII] (tema 12)[20].

---

[18] En cuanto al capítulo I, véanse también "Sesiones Plenarias", No. 12, "Tercera Comisión", No. 1, "Cuarta Comisión", No. 4, y "Quinta Comisión", No. 14; en cuanto al capítulo II, véanse también "Sesiones Plenarias" y "Tercera Comisión"; en cuanto a la sección E del capítulo IV, véase también "Quinta Comisión"; en cuanto a la sección B *b*) del capítulo III y la sección A del capítulo VI, véase también "Tercera Comisión"; en cuanto a la sección C del capítulo VI y al capítulo VII, véanse también "Sesiones Plenarias", "Tercera Comisión" y "Quinta Comisión"; en cuanto a la sección E del capítulo VI, véase también "Cuarta Comisión", y en cuanto al capítulo VIII, véanse también "Tercera Comisión" y "Quinta Comisión".

[19] En su 3a. sesión plenaria, celebrada el 23 de septiembre de 1988, la Asamblea General, conforme a la recomendación formulada por la Mesa en su primer informe (A/43/250 y Corr. 1, párr. 33 *e*) i)), decidió que el informe del Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo acerca de las actividades, la gestión y el presupuesto del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer fuese remitido a la Segunda Comisión para que ésta lo examinara en relación con el tema 84.

[20] En cuanto al capítulo I, véanse también "Sesiones Plenarias", No. 12, "Segunda Comisión", No. 1, "Cuarta Comisión", No. 4, y "Quinta Comisión", No. 14; en cuanto al capítulo II, véanse también "Sesiones Plenarias" y "Segunda Comisión"; en cuanto al capítulo V, véase también "Quinta Comisión"; en cuanto a la sección B *b*) del capítulo III y a la sección A del capítulo VI, véase también "Segunda Comisión"; en cuanto a la sección C del capítulo VI y al capítulo VII, véanse también "Sesiones Plenarias", "Segunda Comisión" y "Quinta Comisión", y en cuanto al capítulo VIII, véanse también "Segunda Comisión" y "Quinta Comisión".

2. Aplicación del Programa de Acción para el Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial (tema 87).
3. Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta al régimen racista y colonialista de Sudáfrica (tema 88).
4. Cuestión del envejecimiento (tema 89).
5. Políticas y programas que afectan a los jóvenes (tema 90).
6. Eliminación de todas las formas de discriminación racial (tema 91).
7. Ejecución del Programa de Acción Mundial para los Impedidos y Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos (tema 92).
8. Prevención del delito y justicia penal (tema 93).
9. Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (tema 94).
10. Estrategias orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer hasta el año 2000 (tema 95):
    a) Aplicación de la Declaración sobre la participación de la mujer en la promoción de la paz y la cooperación internacionales;
    b) Aplicación de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer;
    c) Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer[19].
11. Importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos (tema 96).
12. Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa (tema 97).
13. Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos (tema 98).
14. Cuestión de una convención sobre los derechos del niño (tema 99).
15. Pactos internacionales de derechos humanos (tema 100).
16. Obligaciones en materia de presentación de informes de los Estados partes en los instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos (tema 101).
17. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (tema 102):
    a) Conferencia internacional sobre la difícil situación de los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas en el Africa meridional;
    b) Segunda Conferencia Internacional sobre Asistencia a los Refugiados en Africa;
    c) Asistencia a los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas de Centroamérica.
18. Campaña internacional contra el tráfico de drogas (tema 103):
    a) Proyecto de convención contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas;
    b) Conferencia Internacional sobre el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas;
    c) Campaña internacional contra el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas.
19. Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales (tema 104):
    a) El respeto del derecho de toda persona a la propiedad individual y colectiva y su contribución al desarrollo económico y social de los Estados Miembros;
    b) La repercusión de la propiedad en el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
    c) Derecho al desarrollo;
    d) Desarrollo de las actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos.
20. Nuevo orden humanitario internacional (tema 105).
21. La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (tema 106).
22. La familia en el proceso de desarrollo (tema 107).
23. Responsabilidad de los Estados de no permitir en su territorio, y de no propugnar o apoyar en el territorio de otros Estados, manifestaciones de patrioterismo, racismo o de otro tipo que puedan provocar la discordia entre los pueblos y dedicación de los gobiernos y de los medios de difusión a la lucha contra dichas manifestaciones y a la educación de los pueblos y la juventud en el espíritu de la cooperación pacífica y la armonía internacional, y evaluación de la aplicación de la Declaración sobre el fomento entre la juventud de los ideales de paz, respeto mutuo y comprensión entre los pueblos (tema 144).

Cuarta Comisión

(ASUNTOS RELATIVOS A LOS TERRITORIOS NO AUTÓNOMOS)

1. Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso *e* del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas (tema 108).
2. Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Namibia y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el *apartheid* y la discriminación racial en el África meridional (tema 109).
3. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas (tema 110).
4. Informe del Consejo Económico y Social [capítulos I y VI (sección E)] (tema 12)[21].
5. Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el África Meridional (tema 111).
6. Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos (tema 112).
7. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (tema 18)[6].
8. Cuestión de Namibia (tema 29)[7].
9. Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) (tema 34)[8].

Quinta Comisión

(ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y DE PRESUPUESTO)

1. Informes financieros y estados financieros comprobados, e informes de la Junta de Auditores (tema 113):
   a) Naciones Unidas;
   b) Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;
   c) Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia;
   d) Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente;
   e) Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones;
   f) Fondos procedentes de contribuciones voluntarias administrados por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados;
   g) Fondo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente;
   h) Fondo de Población de las Naciones Unidas;
   i) Fundación de las Naciones Unidas para el Hábitat y los Asentamientos Humanos.
2. Presupuesto por programas para el bienio 1988-1989 (tema 114).
3. Planificación de programas (tema 115).
4. Crisis financiera de las Naciones Unidas (tema 116).
5. Coordinación administrativa y presupuestaria de las Naciones Unidas con los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica (tema 117):
   a) Informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto sobre coordinación administrativa y presupuestaria;
   b) Armonización de los estatutos, reglamentos y prácticas de los tribunales administrativos de la Organización Internacional del Trabajo y de las Naciones Unidas.
6. Dependencia Común de Inspección (tema 118)[22].

[21] En cuanto al capítulo I, véanse también "Sesiones Plenarias", No. 12, "Segunda Comisión", No. 1, "Tercera Comisión", No. 1, y "Quinta Comisión", No. 14; y en cuanto a la sección E del capítulo VI, véase también "Segunda Comisión".

[22] En su 83a. sesión plenaria, celebrada el 23 de septiembre de 1988, la Asamblea General, conforme a la recomendación formulada por la Mesa en su primer informe (A/43/250 y Corr.1, parr. 33 *f*), iii)), decidió asignar el tema a la Quinta Comisión, en la inteligencia de que los informes de la Dependencia Común de Inspección relativos a cuestiones asignadas a otras comisiones principales serán remitidos también a esas comisiones.

7. Plan de conferencias (tema 119).
8. Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas (tema 120).
9. Cuestiones relativas al personal (tema 121):
   a) Composición de la Secretaría;
   b) Respeto de las prerrogativas e inmunidades de los funcionarios de las Naciones Unidas y los organismos especializados y organizaciones afines;
   c) Otras cuestiones relativas al personal.
10. Régimen común de las Naciones Unidas (tema 122).
11. Régimen de pensiones de las Naciones Unidas (tema 123).
12. Financiación de las fuerzas de las Naciones Unidas encargadas del mantenimiento de la paz en el Oriente Medio (tema 124):
   a) Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación;
   b) Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano.
13. Financiación del Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq (tema 147).
14. Informe del Consejo Económico y Social [capítulos I, IV (sección E), V, VI secciones C y D), VII y VIII] (tema 12)[23].
15. Nombramientos para llenar vacantes en órganos subsidiarios y otros nombramientos (tema 17)[24]:
   a) Nombramiento de miembros de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;
   b) Nombramiento de miembros de la Comisión de Cuotas;
   c) Nombramiento de un miembro de la Junta de Auditores;
   d) Confirmación del nombramiento de miembros del Comité de Inversiones;
   e) Nombramiento de miembros del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas;
   f) Nombramiento de miembros de la Comisión de Administración Pública Internacional;
   g) Nombramiento de miembros y de miembros suplentes del Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas.
16. Examen de la eficiencia del funcionamiento administrativo y financiero de las Naciones Unidas (tema 49)[11].
17. Actual crisis financiera de las Naciones Unidas (tema 50)[25].

Sexta Comisión

(ASUNTOS JURÍDICOS)

1. Examen del proyecto de artículos sobre las cláusulas de la nación más favorecida (tema 125).
2. Condición de observador de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana o la Liga de los Estados Arabes, o por ambas (tema 126).
3. Estado de los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949, relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados (tema 127).
4. Desarrollo progresivo de los principios y normas del derecho internacional relativos al nuevo orden económico internacional (tema 128).
5. Arreglo pacífico de controversias entre Estados (tema 129).
6. Proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad (tema 130).

[23] En cuanto al capítulo I, véanse también "Sesiones Plenarias", No. 12, "Segunda Comisión", No. 1, "Tercera Comisión", No. 1, y "Cuarta Comisión", No. 4, en cuanto a la sección E del capítulo IV, véase también "Segunda Comisión"; en cuanto al capítulo V, véase también "Tercera Comisión"; en cuanto a la sección C del capítulo VI y al capítulo VII, véanse también "Sesiones Plenarias", "Segunda Comisión" y "Tercera Comisión", y en cuanto al capítulo VIII, véanse también "Segunda Comisión" y "Tercera Comisión".

[24] Para los subtemas *h*) a *k*), véase "Sesiones Plenarias", No. 17.

[25] En su 3a. sesión plenaria, celebrada el 23 de septiembre de 1988, la Asamblea General, conforme a la recomendación formulada por la Mesa en su primer informe (A/43/250 y Corr.1, párr. 33 *f*), ii)), decidió asignar el tema a la Quinta Comisión, en la inteligencia de que la decisión no prejuzgaría en modo alguno los arreglos que habrían de adoptarse para el examen del tema en el futuro.

7. Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 21° período de sesiones (tema 131).
8. Consideración de medidas eficaces para aumentar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares (tema 132).
9. Informe del Comité *ad hoc* para la elaboración de una convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios (tema 133).
10. Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 40° período de sesiones (tema 134).
11. Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización (tema 135).
12. Desarrollo y fortalecimiento de la buena vecindad entre Estados (tema 136).
13. Informe del Comité de Relaciones con el País Huésped (tema 137).
14. Proyecto de conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión (tema 138).

II. RESOLUCIONES APROBADAS SIN REMISION PREVIA A UNA COMISION PRINCIPAL[1]

INDICE

Número de la resolución	*Título*	*Tema del programa*	*Fecha de aprobación*	*Página*
43/1	Cooperación entre las Naciones Unidas y el Comité Consultivo Jurídico Asiático-Africano (A/43/L.4 y Add.1)	20	17 octubre 1988	12
43/2	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica (A/43/L.2)	24	17 octubre 1988	12
43/3	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Arabes (A/43/L.7)	25	17 octubre 1988	13
43/4	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos (A/43/L.8/Rev.1 y Rev.1/Add.1)	27	17 octubre 1988	15
43/5	Cooperación entre las Naciones Unidas y el Sistema Económico Latinoamericano (A/43/L.6)	28	17 octubre 1988	16
43/6	Condición de observador para el Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe ante la Asamblea General (A/43/L.3)	142	17 octubre 1988	16
43/7	Asistencia de emergencia a Jamaica (A/43/L.5 y Add.1)	149	18 octubre 1988	16
43/8	Asistencia de emergencia al Sudán (A/43/L.9 y Add.1)	150	18 octubre 1988	17
43/9	Soluciones a corto, mediano y largo plazo a los problemas causados por los desastres naturales en Bangladesh (A/43/L.10/Rev.1 y Rev.1/Add.1)	151	18 octubre 1988	18
43/10	Credenciales de los representantes en el cuadragésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General			
	Resolución A (A/43/715)	3	18 octubre 1988	19
	Resolución B (A/43/715/Add.1)	3	9 diciembre 1988	19
43/11	Fallo de la Corte Internacional de Justicia del 27 de junio de 1986 sobre actividades militares y paramilitares en y contra Nicaragua: necesidad de su inmediato cumplimiento (A/43/L.14)	33	25 octubre 1988	19
43/12	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana (A/43/L.1)	26	25 octubre 1988	19
43/13	Las "elecciones municipales" racistas organizadas por Pretoria (A/43/L.16)	36	26 octubre 1988	21
43/14	Cuestión de la isla comorana de Mayotte (A/43/L.15)	32	26 octubre 1988	21
43/16	Informe del Organismo Internacional de Energía Atómica (A/43/L.17)	14	28 octubre 1988	22
43/17	Asistencia de emergencia a Nicaragua, a Costa Rica, a Panamá y a otros países afectados por el huracán Joan (A/43/L.19)	152	28 octubre 1988	23
43/18	Derecho del mar (A/43/L.18 y Add.1)	35	1° noviembre 1988	23
43/19	La situación en Kampuchea (A/43/L.12 y Add.1)	23	3 noviembre 1988	25
43/20	La situación en el Afganistán y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales (A/43/L.20)	30	3 noviembre 1988	26
43/21	Levantamiento *(intifada)* del pueblo palestino (A/43/L.21 y Add.1)	77	3 noviembre 1988	27
43/22	Derecho de los pueblos a la paz (A/43/L.22 y Add.1)	21	11 noviembre 1988	28
43/23	Zona de paz y cooperación del Atlántico Sur (A/43/L.25 y Add.1)	31	14 noviembre 1988	28
43/24	La situación en Centroamérica: amenazas a la paz y la seguridad internacionales e iniciativas de paz (A/43/L.26)	22	15 noviembre 1988	28
43/25	Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) (A/43/L.27 y Add.1)	34	17 noviembre 1988	29
43/26	Cuestión de Namibia (A/43/24, Part II)			
	A. Situación imperante en Namibia como consecuencia de la ocupación ilegal del Territorio por Sudáfrica	29	17 noviembre 1988	30
	B. Aplicación de la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad	29	17 noviembre 1988	34
	C. Programa de trabajo del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia	29	17 noviembre 1988	35
	D. Difusión de información y movilización de la opinión pública internacional en apoyo de la independencia inmediata de Namibia	29	17 noviembre 1988	37
	E. Fondo de las Naciones Unidas para Namibia	29	17 noviembre 1988	39
43/27	Examen y evaluación de mitad de período de la ejecución del Programa de Acción de las Naciones Unidas para la recuperación económica y el desarrollo de Africa, 1986-1990 (A/43/664 y Corr.1)	39	18 noviembre 1988	41
43/45	Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (A/43/L.23 y Add.1)	18	22 noviembre 1988	48
43/46	Difusión de información sobre la descolonización (A/43/L.24 y Add.1)	18	22 noviembre 1988	50
43/47	Decenio internacional para la eliminación del colonialismo (A/43/L.28/Rev.1 y Rev.1/Add.1)	18	22 noviembre 1988	51

[1]Para las decisiones adoptadas sin remisión previa a una Comisión Principal, véase la sección X B.1.

Número de la resolución	Título	Tema del programa	Fecha de aprobación	Página
43/49	Informe del Comité de Relaciones con el País Huésped (A/43/L.43)	137 y 8	2 diciembre 1988	51
43/50	Política de *apartheid* del Gobierno de Sudáfrica			
	A. Solidaridad internacional con la lucha por la liberación en Sudáfrica (A/43/L.30/Rev.1 y Rev.1/Add.1)	36	5 diciembre 1988	52
	B. Colaboración militar con Sudáfrica (A/43/L.31 y Add.1)	36	5 diciembre 1988	52
	C. Sanciones amplias y obligatorias contra el régimen racista de Sudáfrica (A/43/L.32 y Add.1)	36	5 diciembre 1988	53
	D. Imposición, coordinación y fiscalización estricta de medidas contra la Sudáfrica racista (A/43/L.33 y Add.1)	36	5 diciembre 1988	53
	E. Relaciones entre Sudáfrica e Israel (A/43/L.34 y Add.1)	36	5 diciembre 1988	54
	F. Programa de trabajo del Comité Especial contra el *Apartheid* (A/43/L.35 y Add.1)	36	5 diciembre 1988	54
	G. Período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre el *apartheid* y sobre sus consecuencias destructivas para el Africa meridional (A/43/L.36 y Add.1)	36	5 diciembre 1988	55
	H. Difusión de información contra la política de *apartheid* del régimen de la Sudáfrica racista (A/43/L.37 y Add.1)	36	5 diciembre 1988	55
	I. Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica (A/43/L.38 y Add.1)	36	5 diciembre 1988	56
	J. Embargo de petróleo contra Sudáfrica (A/43/L.41 y Add.1)	36	5 diciembre 1988	56
	K. Medidas internacionales concertadas para la eliminación del *apartheid* (A/43/L.42 y Add.1)	36	5 diciembre 1988	57
43/54	La situación en el Oriente Medio			
	Resolución A (A/43/L.44 y Add.1)	40	6 diciembre 1988	59
	Resolución B (A/43/L.45 y Add.1)	40	6 diciembre 1988	61
	Resolución C (A/43/L.46 y Add.1)	40	6 diciembre 1988	62
43/90	Cuadragésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos (A/43/L.47 y Add.1)	38	8 diciembre 1988	62
43/174	Examen de la eficiencia del funcionamiento administrativo y financiero de las Naciones Unidas en las esferas económica y social (A/43/L.48)	49	9 diciembre 1988	63
43/175	Cuestión de Palestina			
	Resolución A (A/43/L.50 y Add.1)	37	15 diciembre 1988	64
	Resolución B (A/43/L.51 y Add.1)	37	15 diciembre 1988	64
	Resolución C (A/43/L.52 y Add.1)	37	15 diciembre 1988	65
43/176	Cuestión de Palestina (A/43/L.53 y Add.1)	37	15 diciembre 1988	65
43/177	Cuestión de Palestina (A/43/L.54 y Add.1)	37	15 diciembre 1988	66

43/1. Cooperación entre las Naciones Unidas y el Comité Consultivo Jurídico Asiático-Africano

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 36/38, de 18 de noviembre de 1981, 37/8, de 29 de octubre de 1982, 38/37, de 5 de diciembre de 1983, 39/47, de 10 de diciembre de 1984, 40/60, de 9 de diciembre de 1985, y 41/5, de 17 de octubre de 1986,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y el Comité Consultivo Jurídico Asiático-Africano[2],

Habiendo escuchado la declaración formulada, el 17 de octubre de 1988, por el Secretario General del Comité Consultivo Jurídico Asiático-Africano sobre las medidas adoptadas por el Comité para asegurar una constante, estrecha y eficaz cooperación entre las dos organizaciones[3],

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General;

2. *Observa con reconocimiento* los esfuerzos que sigue realizando el Comité Consultivo Jurídico Asiático-Africano a fin de fortalecer el papel de las Naciones Unidas y sus diversos órganos, incluida la Corte Internacional de Justicia, mediante programas e iniciativas adoptados por el Comité;

3. *Observa con satisfacción* los encomiables progresos logrados respecto de la promoción de una cooperación más amplia entre las Naciones Unidas y el Comité Consultivo Jurídico Asiático-Africano;

4. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones un informe sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y el Comité Consultivo Jurídico Asiático Africano;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Cooperación entre las Naciones Unidas y el Comité Consultivo Jurídico Asiático-Africano".

32a. sesión plenaria
17 de octubre de 1988

43/2. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica[4],

Teniendo en cuenta el deseo de ambas organizaciones de cooperar más estrechamente en la búsqueda común de soluciones a los problemas mundiales, tales como las cues-

[2] A/43/640.

[3] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo tercer período de sesiones, Sesiones Plenarias*, 32a. sesión.

[4] A/43/498 y Add.1.

tiones relativas a la paz y la seguridad internacionales, el desarme, la libre determinación, la descolonización, los derechos humanos fundamentales y el establecimiento de un nuevo orden económico internacional,

Recordando los Artículos de la Carta de las Naciones Unidas en que se fomenta la realización de actividades para promover los propósitos y principios de las Naciones Unidas por medio de la cooperación regional,

Observando el fortalecimiento de la cooperación entre los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica,

Tomando nota de la tercera reunión general de representantes de las secretarías de las Naciones Unidas y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y de la secretaría de la Organización de la Conferencia Islámica, celebrada en Ginebra del 4 al 6 de julio de 1988[5], en cumplimiento de la resolución 42/4 de la Asamblea General, de 15 de octubre de 1987,

Observando los alentadores progresos logrados en las siete esferas prioritarias de cooperación, así como en la determinación de otras esferas de cooperación,

Convencida de que el fortalecimiento de la cooperación entre las Naciones Unidas y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica contribuye a la promoción de los propósitos y principios de las Naciones Unidas,

Recordando sus resoluciones 37/4, de 22 de octubre de 1982, 38/4, de 28 de octubre de 1983, 39/7, de 8 de noviembre de 1984, 40/4, de 25 de octubre de 1985, 41/3, de 16 de octubre de 1986, y 42/4, de 15 de octubre de 1987,

1. *Toma nota con satisfacción* del informe del Secretario General[4];

2. *Aprueba* las conclusiones y recomendaciones de la tercera reunión general entre representantes de las secretarías de las Naciones Unidas y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y de la secretaría de la Organización de la Conferencia Islámica[6];

3. *Observa con satisfacción* la activa participación de la Organización de la Conferencia Islámica en las actividades de las Naciones Unidas encaminadas a la consecución de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas;

4. *Pide* a las Naciones Unidas y a la Organización de la Conferencia Islámica que sigan cooperando en su búsqueda común de soluciones a los problemas mundiales, tales como las cuestiones relativas a la paz y la seguridad internacionales, el desarme, la libre determinación, la descolonización, los derechos humanos fundamentales y el establecimiento de un nuevo orden económico internacional;

5. *Alienta* a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que sigan ampliando su cooperación con la Organización de la Conferencia Islámica, particularmente mediante la negociación de acuerdos de cooperación, y los invita a multiplicar los contactos y las reuniones de los centros de coordinación en materia de cooperación en las esferas prioritarias de interés para las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica;

6. *Pide* al Secretario General que fortalezca la cooperación y la coordinación entre las Naciones Unidas y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica a fin de servir a los intereses comunes de las dos organizaciones en las esferas política, económica, social y cultural;

7. *Recomienda* que en 1989 se organice una reunión de coordinación entre los centros de coordinación de los principales organismos de las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica en la fecha y el lugar que se determinen mediante consultas con las organizaciones interesadas;

8. *Expresa su satisfacción* por los esfuerzos del Secretario General para promover la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica, y expresa la esperanza de que continúe fortaleciendo los mecanismos de cooperación entre las dos organizaciones;

9. *Pide también* al Secretario General que presente un informe a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones sobre el estado de la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica;

10. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo cuarto período de sesiones el tema titulado "Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica".

32a. sesión plenaria
17 de octubre de 1988

43/3. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Arabes

La Asamblea General,

Recordando sus anteriores resoluciones relativas a la promoción de la cooperación entre las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Arabes, en particular la resolución 42/5, de 15 de octubre de 1987,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Arabes[7],

Recordando los Artículos de la Carta de las Naciones Unidas en que se fomenta la realización de actividades para promover los propósitos y principios de las Naciones Unidas mediante acuerdos regionales,

Observando con reconocimiento el deseo de la Liga de los Estados Arabes de consolidar y desarrollar sus vínculos con las Naciones Unidas en todas las esferas relativas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, y de cooperar en todas las formas posibles con las Naciones Unidas en la aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas relativas a la cuestión de Palestina y a la situación en el Oriente Medio,

Consciente de la importancia fundamental que reviste para los países miembros de la Liga de los Estados Arabes la consecución de una solución justa, amplia y duradera del conflicto del Oriente Medio y de la cuestión de Palestina, que constituye la esencia de ese conflicto,

Comprendiendo que el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales depende directamente, entre otras cosas, del desarme, la descolonización, la libre determinación y la erradicación de todas las formas de racismo y discriminación racial,

Tomando nota con satisfacción de la segunda reunión conjunta entre los representantes de las Naciones Unidas y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y

[5] A/43/498/Add.1.
[6] *Ibid.*, párrs. 21 a 87.
[7] A/43/509 y Add.1.

los representantes de la Liga de los Estados Arabes y sus organizaciones especializadas, celebrada en Ginebra del 29 de junio al 1° de julio de 1988, en cumplimiento de la resolución 42/5 de la Asamblea General, a fin de evaluar los progresos logrados en su cooperación durante los cinco últimos años,

Convencida de que el mantenimiento y el ulterior fortalecimiento de la cooperación entre las Naciones Unidas y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Arabes contribuyen a la labor del sistema de las Naciones Unidas y a la promoción de los propósitos y principios de las Naciones Unidas,

Reconociendo la necesidad de una cooperación más estrecha entre el sistema de las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Arabes y sus organizaciones especializadas a fin de alcanzar las metas y objetivos enunciados en la Estrategia para el desarrollo económico conjunto de los países árabes, aprobada en la undécima Conferencia Arabe en la Cumbre, celebrada en Ammán del 25 al 27 de noviembre de 1980[8],

Tomando nota con reconocimiento de que se han iniciado consultas con objeto de elaborar un acuerdo de cooperación entre las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Arabes,

Habiendo escuchado la declaración formulada por el Observador Permanente de la Liga de los Estados Arabes el 17 de octubre de 1988 acerca de la cooperación entre las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Arabes[3], y habiendo observado la importancia que en esa declaración se asigna a las medidas y procedimientos complementarios relativos a las recomendaciones de orden político, social y cultural aprobadas en las reuniones entre representantes de la Secretaría General de la Liga de los Estados Arabes y sus organizaciones especializadas y de las secretarías de las Naciones Unidas y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, celebradas en Túnez del 28 de junio al 1° de julio de 1983[9] y en Ginebra del 29 de junio al 1° de julio de 1988[10], así como a las recomendaciones relacionadas con asuntos políticos contenidas en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General,

1. *Toma nota con satisfacción* del informe del Secretario General;

2. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por las medidas complementarias por él adoptadas en relación con las propuestas aprobadas en la reunión entre representantes de la Secretaría General de la Liga de los Estados Arabes y sus organizaciones especializadas y de las secretarías de las Naciones Unidas y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas celebrada en Túnez[9], y en la reunión sectorial sobre desarrollo social en la región árabe, celebrada en Ammán del 19 al 21 de agosto de 1985[11], así como a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas por sus esfuerzos para facilitar la aplicación de las propuestas formuladas en Túnez y Ammán;

3. *Pide* al Secretario General que siga fortaleciendo la cooperación con la Secretaría General de la Liga de los Estados Arabes para dar cumplimiento a las resoluciones de las Naciones Unidas relativas a la cuestión de Palestina y a la situación en el Oriente Medio con el propósito de lograr una solución justa, amplia y duradera del conflicto del Oriente Medio y de la cuestión de Palestina, que constituye la esencia de ese conflicto;

4. *Pide* a la Secretaría de las Naciones Unidas y a la Secretaría General de la Liga de los Estados Arabes que, dentro de sus esferas de competencia respectivas, intensifiquen más su cooperación para la consecución de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales, el desarme, la descolonización, la libre determinación y la erradicación de todas las formas de racismo y discriminación racial;

5. *Pide también* al Secretario General que prosiga sus esfuerzos por intensificar la cooperación y la coordinación entre las Naciones Unidas y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Arabes y sus organizaciones especializadas, a fin de aumentar la capacidad de ambas organizaciones para servir sus intereses comunes en las esferas política, económica, social y cultural;

6. *Pide asimismo* al Secretario General que siga coordinando las medidas complementarias para facilitar la aplicación de las propuestas de carácter multilateral aprobadas en la reunión de Túnez de 1983, y que adopte medidas apropiadas respecto de las propuestas multilaterales aprobadas en las reuniones de Ammán en 1985 y de Ginebra en 1988, comprendidas las medidas siguientes:

a) La promoción de contactos y consultas entre los programas, organizaciones y organismos equivalentes interesados;

b) La creación de grupos de trabajo sectoriales conjuntos entre organismos;

7. *Exhorta* a los organismos especializados y a otras organizaciones y programas del sistema de las Naciones Unidas a que:

a) Continúen cooperando con el Secretario General y los programas, organizaciones y organismos interesados del sistema de las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Arabes y sus organizaciones especializadas en la labor complementaria de las propuestas multilaterales encaminadas a intensificar y ampliar la cooperación en todas las esferas entre el sistema de las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Arabes y sus organizaciones especializadas;

b) Mantengan y aumenten los contactos y consultas con los programas, organizaciones y organismos equivalentes interesados respecto de proyectos de carácter bilateral, a fin de facilitar su ejecución;

c) Se asocien siempre que sea posible con organizaciones e instituciones de la Liga de los Estados Arabes para la ejecución y la realización de proyectos de desarrollo en la región árabe;

d) Informen al Secretario General, a más tardar el 15 de mayo de 1989, sobre la evolución de su cooperación con la Liga de los Estados Arabes y sus organizaciones especializadas, en particular sobre las medidas complementarias adoptadas en relación con las propuestas multilaterales y bilaterales aprobadas en las reuniones de Túnez, Ammán y Ginebra;

8. *Toma nota con reconocimiento* de la celebración en Kuwait, los días 28 y 29 de noviembre de 1987, de un seminario regional sobre el desarrollo de los recursos humanos en la región árabe, en cumplimiento del inciso *c*) del párrafo 6 de la resolución 41/4;

9. *Decide* que, a fin de intensificar la cooperación y con el objeto de examinar y evaluar los progresos realizados, así como de preparar informes periódicos detallados, se celebre una vez cada tres años una reunión general entre el sistema de las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Arabes y que se organicen anualmente reuniones sectoriales interinstitucionales sobre cuestiones prioritarias y de

[8] Véase A/35/719-S/14289, anexo.
[9] A/38/299 y Corr.1, sección V.
[10] A/43/509/Add.1.
[11] Véase A/40/481/Add.1.

gran importancia en la esfera del desarrollo de los Estados árabes, cuya fecha y lugar de celebración han de determinarse mediante consultas entre las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Arabes;

10. *Recomienda* que, a fin de dar mayor amplitud y significación a la cooperación actual y para conferirle un carácter jurídico oficial, el Secretario General de las Naciones Unidas y el Secretario General de la Liga de los Estados Arabes adopten las medidas necesarias para concertar un acuerdo de cooperación entre las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Arabes cuando las dos organizaciones hayan finalizado la preparación del texto de dicho acuerdo, como se pide en el párrafo 10 de la resolución 42/5 de la Asamblea General;

11. *Invita* al Secretario General de las Naciones Unidas y al Secretario General de la Liga de los Estados Arabes a que inicien consultas con objeto de celebrar en 1989 una reunión preparatoria entre el Departamento de Asuntos de Desarme de la Secretaría de las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Arabes con miras a examinar la posibilidad de organizar un seminario sobre cuestiones de desarme en la región árabe en 1990;

12. *Recomienda* que las Naciones Unidas y las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas utilicen en la medida de lo posible la pericia existente en los países árabes en los proyectos realizados en la región árabe;

13. *Pide* al Secretario General de las Naciones Unidas que, en estrecha cooperación con el Secretario General de la Liga de los Estados Arabes, convoque reuniones periódicas, cuando proceda, entre representantes de la Secretaría de las Naciones Unidas y de la Secretaría General de la Liga de los Estados Arabes a fin de que celebren consultas sobre políticas, proyectos, medidas y procedimientos complementarios;

14. *Pide también* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

15. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo cuarto período de sesiones el tema titulado "Cooperación entre las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Arabes".

32a. sesión plenaria
17 de octubre de 1988

43/4. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 42/11, de 28 de octubre de 1987, relativa a la promoción de la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos[12],

Recordando que entre los propósitos de las Naciones Unidas figuran el de realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, así como servir de centro que armonice los esfuerzos de las naciones por alcanzar estos propósitos comunes,

Teniendo en cuenta que la Carta de las Naciones Unidas prevé la existencia de acuerdos u organismos regionales cuyo fin sea entender en los asuntos relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y susceptibles de acción regional, y cuyas actividades sean compatibles con los propósitos y principios de las Naciones Unidas,

Recordando también que la Carta de la Organización de los Estados Americanos reafirma estos propósitos y principios, y establece que esa organización constituye un organismo regional previsto por la Carta de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta la resolución AG/Res.880 (XVII-O/87) aprobada el 14 de noviembre de 1987, por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos[13], relativa a la cooperación entre ambas organizaciones,

Destacando la necesidad de continuar reforzando las relaciones de cooperación ya existentes entre las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos, especialmente en materia de desarrollo económico y social, y, asimismo, la iniciativa de sus Secretarios Generales para cooperar en el proceso pacificador en la región centroamericana,

Convencida de la necesidad de una utilización más eficiente y coordinada de los recursos económicos y financieros disponibles en la promoción de los objetivos comunes de ambas organizaciones,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos, así como de los esfuerzos que ha desplegado para reforzar esa cooperación;

2. *Invita* al Secretario General a seguir adoptando las medidas necesarias para promover y ampliar la cooperación y coordinación entre las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos a fin de aumentar la capacidad de ambas organizaciones para alcanzar sus objetivos comunes;

3. *Recomienda* que se realice una reunión general entre representantes de la Organización de los Estados Americanos y representantes de las Naciones Unidas y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en la fecha y lugar que determinen, a efecto de que celebren consultas sobre proyectos, medidas y procedimientos que faciliten y amplíen la cooperación entre ellas;

4. *Recomienda* que durante 1989 se promuevan reuniones locales entre representantes residentes de las organizaciones, en cada país miembro de ambas organizaciones, actuando en consulta con las autoridades nacionales de los mismos;

5. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragesimo quinto período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragesimo quinto período de sesiones el tema titulado

[12] A/43/552 y Add.1.

[13] Organización de los Estados Americanos, Asamblea General, *decimoséptimo período ordinario de sesiones, Washington, D.C., del 9 al 14 de noviembre de 1987*, vol. I, *Actas y Documentos* (OEA/Ser.P/XVII-O/..), pág. 30.

"Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos".

32a. sesión plenaria
17 de octubre de 1988

43/5. Cooperación entre las Naciones Unidas y el Sistema Económico Latinoamericano

La Asamblea General,

Recordando su resolución 42/12, de 28 de octubre de 1987, sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y el Sistema Económico Latinoamericano,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y el Sistema Económico Latinoamericano[14],

Teniendo en cuenta la decisión 282, de 20 de septiembre de 1988, sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y el Sistema Económico Latinoamericano, adoptada en la 14a. reunión ordinaria del Consejo Latinoamericano, en la cual se expresa la convicción de que la resolución 42/12 de la Asamblea General significa un paso importante para el mayor desarrollo de la cooperación entre el Sistema Económico Latinoamericano y el sistema de las Naciones Unidas,

Considerando que la Comisión Económica para América Latina y el Caribe ha desarrollado vínculos estrechos de cooperación con el Sistema Económico Latinoamericano y que, en el curso del último año, se han hecho esfuerzos exitosos para coordinar y reforzar mutuamente sus actividades,

Considerando también que desde 1976 la Secretaría Permanente del Sistema Económico Latinoamericano ha ejecutado varios programas con el apoyo del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en esferas consideradas prioritarias para el desarrollo económico de la región,

Considerando asimismo que el Sistema Económico Latinoamericano desarrolla actividades conjuntas con organismos especializados y otras organizaciones y programas del sistema de las Naciones Unidas, tales como la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, la Organización Meteorológica Mundial, la Organización Mundial de la Salud, la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, el Centro de las Naciones Unidas sobre las Empresas Transnacionales, la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre y el Instituto de las Naciones Unidas para la Formación Profesional y la Investigación,

1. *Toma nota con satisfacción* del informe del Secretario General;

2. *Expresa su satisfacción* por la decisión 282 del Consejo Latinoamericano del Sistema Económico Latinoamericano;

3. *Expresa su reconocimiento* por los constantes esfuerzos del Sistema Económico Latinoamericano para promover la cooperación entre los países de América Latina y el Caribe, y la consulta y coordinación de sus posiciones sobre temas de vital importancia para la región, así como para impulsar su desarrollo económico y social;

4. *Acoge con satisfacción* el diálogo que llevan a cabo los Ministros de Relaciones Exteriores de los países de América Latina y el Caribe, con ocasión de las reuniones ordinarias del Consejo Latinoamericano del Sistema Económico Latinoamericano;

5. *Insta* a la Comisión Económica para América Latina y el Caribe a ampliar y profundizar sus actividades de coordinación y mutuo apoyo con el Sistema Económico Latinoamericano, así como su participación en los esfuerzos comunes por armonizar la acción de las diversas entidades regionales y subregionales en el campo económico;

6. *Insta* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo a fortalecer y ampliar su apoyo a los programas que ejecuta la Secretaría Permanente del Sistema Económico Latinoamericano en el marco del programa de trabajo 1989-1991 aprobado por el Consejo Latinoamericano;

7. *Insta* a los organismos especializados y demás organizaciones y programas del sistema de las Naciones Unidas a que continúen e intensifiquen su cooperación con las actividades del Sistema Económico Latinoamericano;

8. *Pide* al Secretario General de las Naciones Unidas que, en estrecha coordinación con el Secretario Permanente del Sistema Económico Latinoamericano, promueva la celebración de una reunión en 1989 entre sus respectivas secretarías, con el objeto de identificar aquellas esferas en las que sea posible ampliar la cooperación entre el sistema de las Naciones Unidas y el Sistema Económico Latinoamericano;

9. *Pide también* al Secretario General que continúe adoptando las medidas necesarias para fortalecer e intensificar la cooperación entre el sistema de las Naciones Unidas y el Sistema Económico Latinoamericano, y que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones acerca del cumplimiento de esta resolución.

32a. sesión plenaria
17 de octubre de 1988

43/6. Condición de observador para el Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe ante la Asamblea General

La Asamblea General,

Tomando nota del deseo manifestado por el Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe de colaborar con las Naciones Unidas,

1. *Decide* invitar al Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe a participar en los períodos de sesiones y los trabajos de la Asamblea General en calidad de observador;

2. *Pide* al Secretario General que adopte las medidas necesarias para la aplicación de la presente resolución.

32a. sesión plenaria
17 de octubre de 1988

43/7. Asistencia de emergencia a Jamaica

La Asamblea General,

Recordando su resolución 42/169, de 11 de diciembre de 1987, relativa a un decenio internacional para la prevención de los desastres naturales,

[14] A/43/433.

Hondamente preocupada ante el número de personas afectadas y la destrucción ocasionada por el huracán Gilbert que, el 12 de septiembre de 1988, asoló la isla de Jamaica,

Consciente de los esfuerzos del Gobierno y el pueblo de Jamaica por salvar vidas y mitigar los sufrimientos de las víctimas del huracán,

Observando el enorme esfuerzo que será necesario para aliviar la grave situación provocada por ese desastre natural,

Consciente también de la rápida respuesta de los gobiernos, organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales y particulares que proporcionaron socorro de emergencia,

Reconociendo que la magnitud del desastre y sus consecuencias a largo plazo exigirán, como complemento del esfuerzo que realizan el pueblo y el Gobierno de Jamaica, una demostración de solidaridad internacional e interés humanitario para garantizar una amplia cooperación multilateral a fin de hacer frente a la situación de emergencia inmediata en las zonas afectadas e iniciar el proceso de reconstrucción,

1. *Manifiesta su solidaridad y su apoyo* al Gobierno y al pueblo de Jamaica;

2. *Expresa su agradecimiento* a los Estados, organismos internacionales y organizaciones no gubernamentales que prestan socorro de emergencia a dicho país;

3. *Exhorta* a todos los Estados a que hagan contribuciones generosas a las operaciones de socorro y reconstrucción en las zonas afectadas;

4. *Pide* al Secretario General que, en colaboración con las instituciones financieras internacionales y los órganos y organismos del sistema de las Naciones Unidas, preste asistencia al Gobierno de Jamaica para determinar cuáles son sus necesidades de emergencia y sus necesidades a mediano y largo plazo y para movilizar recursos, y que colabore, asimismo, en las tareas de reconstrucción del país iniciadas por el Gobierno.

33a. sesión plenaria
18 de octubre de 1988

43/8. Asistencia de emergencia al Sudán

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 35/56, de 5 de diciembre de 1980, en cuyo anexo figura la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, y 42/169, de 11 de diciembre de 1987, relativa a un decenio internacional para la prevención de los desastres naturales,

Recordando también el Nuevo Programa Sustancial de Acción para el decenio de 1980 en favor de los países menos adelantados[15], y en particular la sección sobre la asistencia en casos de desastre para los países menos adelantados,

Profundamente preocupada por los daños y la devastación extensos y sin precedentes causados en el Sudán por las lluvias torrenciales y las inundaciones en agosto de 1988,

Sumamente preocupada por la destrucción de cientos de miles de edificios y viviendas y por la completa desintegración de sectores importantes de la infraestructura nacional, en particular caminos, líneas férreas, redes de abastecimiento de agua y de suministro de electricidad, hospitales y centros de salud, escuelas y otros servicios públicos y sistemas de comunicación,

Considerando que más de 120.000 hectáreas de tierras cultivadas y más de 7.000 proyectos agrícolas en pequeña escala quedaron inundados, y que aproximadamente 600 aldeas e islas han desaparecido completamente, y en consecuencia, más de 1,5 millones de personas quedaron sin viviendas ni alimentos,

Plenamente consciente de las dificultades económicas que ya afectan al Sudán, originadas especialmente en su alto nivel de endeudamiento y agravadas aun más por la corriente masiva de refugiados y 2 millones de personas desplazadas,

Reconociendo que, aunque el Sudán ha soportado la principal parte de la carga ocasionada por los desastres, la magnitud de la devastación y los daños registrados superan con mucho los medios y la capacidad del Sudán para remediar la situación por sí solo,

Reafirmando la necesidad de que la comunidad internacional responda plenamente a las solicitudes de asistencia humanitaria de emergencia y ayude a la rehabilitación y reconstrucción de un país menos adelantado que hace frente a situaciones de desastre graves y complejas,

Observando con reconocimiento las contribuciones que han hecho hasta la fecha diversos países y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a las operaciones de socorro de emergencia,

Observando que el Secretario General ha enviado al Sudán una misión interinstitucional para evaluar la situación de emergencia y que el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Banco Mundial han enviado una misión del programa de donantes múltiples para la recuperación en casos de inundación, que se encuentra actualmente en el Sudán, por solicitud de su Gobierno, a fin de evaluar las consecuencias de las inundaciones y preparar un programa bienal de reconstrucción,

1. *Expresa su solidaridad* al Gobierno y el pueblo del Sudán, que se enfrentan a complejas situaciones de desastre;

2. *Expresa su agradecimiento* a los Estados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que prestaron apoyo y asistencia al Gobierno del Sudán en sus actividades de socorro y rehabilitación;

3. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por las medidas que ha tomado para coordinar y movilizar los esfuerzos de socorro y rehabilitación;

4. *Exhorta* a todos los Estados a que hagan contribuciones generosas y respondan urgente y eficazmente a las necesidades en materia de operaciones de socorro, rehabilitación y reconstrucción;

5. *Pide* al Secretario General que, en estrecha colaboración con el Gobierno del Sudán, coordine las actividades del sistema de las Naciones Unidas para ayudar al Sudán en sus operaciones de socorro de emergencia, rehabilitación y reconstrucción, movilice recursos para la ejecución de esos programas y mantenga a la comunidad internacional informada de las necesidades;

6. *Pide también* al Secretario General que informe al Consejo Económico y Social en su primer período ordinario de sesiones de 1989 sobre sus esfuerzos y que informe a

[15] *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados, París, 1° a 14 de septiembre de 1981* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.82.I.8), primera parte, secc. A.

la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

33a. sesión plenaria
18 de octubre de 1988

43/9. Soluciones a corto, mediano y largo plazo a los problemas causados por los desastres naturales en Bangladesh

La Asamblea General,

Recordando su resolución 40/231, de 17 de diciembre de 1985, aprobada a consecuencia del ciclón desastroso que azotó a Bangladesh ese año,

Recordando también su resolución 42/169, de 11 de diciembre de 1987, relativa a un decenio internacional para la prevención de los desastres naturales,

Observando con preocupación las desastrosas consecuencias de las recientes inundaciones en Bangladesh, las peores de las que se tiene memoria, que han causado una gran mortandad y padecimientos humanos sin precedentes para decenas de millones de personas desplazadas y sin hogar, víctimas del hambre, de enfermedades causadas por la contaminación del agua, así como daños incalculables a los cultivos, el ganado, las comunicaciones y la infraestructura,

Tomando nota de la declaración formulada el 10 de octubre de 1988 por el representante de Bangladesh[16], en la que expuso detalladamente esas preocupaciones,

Profundamente consciente de las consecuencias macroeconómicas de esas calamidades, que constituyen una carga insuperable para la economía y los planes de desarrollo de los países menos adelantados, entre los que se cuenta Bangladesh, que han causado reveses irreparables al crecimiento y que exigen ajustes extremadamente difíciles, y de que el costo de los daños causados por esas catástrofes excede a menudo la cuantía de la corriente neta de asistencia para el desarrollo,

Reconociendo los denodados esfuerzos desplegados por el Gobierno y el pueblo de Bangladesh por salvar vidas, aliviar los sufrimientos y la difícil situación de las víctimas de las inundaciones, y por adoptar medidas urgentes de recuperación, incluso medidas de socorro y rehabilitación inmediatos,

Reconociendo también que la magnitud de los daños y la devastación supera la capacidad de Bangladesh de rectificar o resolver esos problemas por sí solo, por lo que es preciso que los esfuerzos nacionales se vean complementados por una corriente sostenida de asistencia internacional financiera y técnica a largo plazo,

Destacando, a este respecto, la importancia de las medidas expuestas en el informe del Secretario General sobre la asistencia económica especial y de socorro para casos de desastre a Bangladesh, que se presentó a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones[17],

Consciente de que Bangladesh es particularmente vulnerable a desastres recurrentes, susceptibles de convertirse en catástrofes anuales, que superan con creces su capacidad de controlarlos o mitigarlos en forma eficaz,

Consciente de que la asistencia y las inversiones internacionales a largo plazo son necesarias para mitigar y prevenir las consecuencias de esos desastres,

Tomando nota con agradecimiento del apoyo y la solidaridad demostrados por los países del Asia meridional para ayudar a Bangladesh en la situación que se ha creado inmediatamente después de las inundaciones,

Celebrando los esfuerzos del Gobierno de Bangladesh, iniciados al más alto nivel, para fortalecer la cooperación bilateral con países interesados de la región, mediante el establecimiento de equipos de trabajo integrados por expertos para estudiar y formular recomendaciones sobre los caudales y el control de inundaciones, y para encontrar soluciones duraderas a los problemas en estas esferas,

Expresando la esperanza de que estos múltiples enfoques bilaterales fortalecerán la cooperación, la coordinación y la convergencia de intereses mutuos con miras a la adopción de disposiciones prácticas para promover soluciones relativas a la evaluación, la previsión, la prevención y el alivio de los desastres naturales y a la adopción de enfoques conjuntos con miras a una solución permanente,

Reconociendo que incumbe al sistema de las Naciones Unidas propiciar estudios internacionales a solicitud de los gobiernos interesados, entre otros, estudios sobre desastres naturales de origen geofísico, mejorar la capacidad de los países para mitigar los efectos de los desastres naturales, promover trabajos científicos y de ingeniería para colmar lagunas de conocimientos, divulgar información existente y nueva y formular medidas para la previsión, la prevención y el alivio de los desastres naturales mediante programas de asistencia técnica y transferencia de tecnología,

Consciente de que las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas disponen de conocimientos especializados y medios técnicos considerables para ayudar a los países proclives a las catástrofes naturales a fortalecer su capacidad de prepararse para responder a esas situaciones y prevenir sus consecuencias mediante la promoción de una solución eficaz a largo plazo a los problemas causados por las catástrofes naturales,

1. *Expresa su agradecimiento* a los Estados Miembros, organizaciones internacionales del sistema de las Naciones Unidas y ajenas a éste, organizaciones no gubernamentales, particulares y grupos que con tanta generosidad han prestado asistencia al Gobierno de Bangladesh en sus operaciones de socorro y rehabilitación inmediatos;

2. *Expresa su profundo reconocimiento* al Secretario General por las urgentes medidas que ha tomado para movilizar la asistencia humanitaria y por haber designado al Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre su Representante Especial, para coordinar las actividades sobre el terreno de los organismos de las Naciones Unidas que faciliten una asistencia decidida y unificada de la comunidad internacional;

3. *Hace un llamamiento* a todos los Estados Miembros, organismos especializados con actividades sobre el terreno y otros órganos principales y órganos subsidiarios del sistema de las Naciones Unidas, así como a las instituciones económicas y financieras internacionales, para que respondan urgente y generosamente en la prestación de asistencia para el desarrollo de Bangladesh, especialmente respecto de sus planes y programas para la rehabilitación y reconstrucción a largo plazo;

4. *Pide* a las organizaciones y a los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas y a otras organizaciones multilaterales que tomen medidas adecuadas para prestar asistencia a Bangladesh, fortalecer su capacidad para evaluar, predecir, prevenir y mitigar los desastres naturales, especialmente en lo que toca a los programas de preparación y de prevención, y aplicar sus planes y programas para lograr una solución eficaz y a largo plazo a los

[16] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo tercer período de sesiones, Sesiones Plenarias*, 25a. sesión.
[17] A/41/396.

problemas causados por las inundaciones y otros desastres naturales;

5. *Pide* al Secretario General que, por conducto de la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre, y en cooperación con otros organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas, preste asistencia al Gobierno de Bangladesh en la preparación de su propio plan de viabilidad para satisfacer esas exigencias;

6. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

33a. sesión plenaria
18 de octubre de 1988

43/10. Credenciales de los representantes en el cuadragésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General

A

La Asamblea General

Aprueba el primer informe de la Comisión de Verificación de Poderes[18].

33a. sesión plenaria
18 de octubre de 1988

B

La Asamblea General

Aprueba el segundo informe de la Comisión de Verificación de Poderes[19].

76a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1988

43/11. Fallo de la Corte Internacional de Justicia del 27 de junio de 1986 sobre actividades militares y paramilitares en y contra Nicaragua: necesidad de su inmediato cumplimiento

La Asamblea General,

Recordando las resoluciones 530 (1983), de 19 de mayo de 1983, y 562 (1985), de 10 de mayo de 1985, del Consejo de Seguridad y sus resoluciones 41/31, de 3 de noviembre de 1986, y 42/18, de 12 de noviembre de 1987,

Consciente de que, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, la Corte Internacional de Justicia es el órgano judicial principal de las Naciones Unidas y de que cada Miembro se compromete a cumplir la decisión de la Corte en todo litigio en que sea parte,

Considerando que el párrafo 6 del Artículo 36 del Estatuto de la Corte estipula que "en caso de disputa en cuanto a si la Corte tiene o no jurisdicción, la Corte decidirá",

Recordando el fallo emitido por la Corte Internacional de Justicia el 27 de junio de 1986 en el caso "Actividades militares y paramilitares en y contra Nicaragua"[20],

Habiendo examinado los hechos ocurridos en y contra Nicaragua después de emitirse el mencionado fallo, en particular la financiación continua por los Estados Unidos de América de actividades militares y de otra índole en y contra Nicaragua,

Destacando que, en virtud del derecho internacional consuetudinario, los Estados tienen la obligación de no intervenir en los asuntos internos de otros Estados,

1. *Formula un llamamiento urgente* para que se aplique en forma cabal e inmediata el fallo de la Corte Internacional de Justicia emitido el 27 de junio de 1986 en el caso "Actividades militares y paramilitares en y contra Nicaragua", de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas;

2. *Pide* al Secretario General que mantenga informada a la Asamblea General acerca de la aplicación de la presente resolución;

3. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo cuarto período de sesiones el tema titulado "Fallo de la Corte Internacional de Justicia del 27 de junio de 1986 sobre actividades militares y paramilitares en y contra Nicaragua: necesidad de su inmediato cumplimiento".

36a. sesión plenaria
25 de octubre de 1988

43/12. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana[21],

Recordando sus resoluciones anteriores relativas al fortalecimiento de la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana, y las medidas prácticas adoptadas para su aplicación,

Recordando también sus resoluciones S-13/2, de 1° de junio de 1986, en cuyo anexo figura el Programa de Acción de las Naciones Unidas para la recuperación económica y el desarrollo de Africa, 1986-1990, y 42/163, de 8 de diciembre de 1987, sobre dicho Programa,

Tomando nota de las resoluciones, decisiones y declaraciones pertinentes aprobadas por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 48° período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 19 al 23 de mayo de 1988[22], y por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de dicha organización en su 24° período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 25 al 28 de mayo de 1988[23],

Tomando en consideración la importante declaración formulada por el actual Presidente de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana ante la Asamblea General el 4 de octubre de 1988[24],

Consciente de la necesidad de contar con una cooperación constante y más estrecha entre las Naciones Unidas y los organismos especializados y la Organización de la Unidad Africana,

Gravemente preocupada por el empeoramiento de la situación reinante en el Africa meridional, debido a la dominación y opresión que el régimen de la minoría racista de

---

[18] A/43/715.
[19] A/43/715/Add.1.
[20] *Activités militaires et paramilitaires au Nicaragua et contre celui-ci (Nicaragua c. Etats Unis d'Amérique). Fond, arrêt. C. I. J. Recueil 1986*, pág. 14.
[21] A/43/497 y Add.1.
[22] A/43/398, anexo I.
[23] *Ibid.*, anexo II.
[24] Vease *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo tercer período de sesiones, Sesiones Plenarias*, 16a. sesión.

Sudáfrica continúa imponiendo a los pueblos sudafricano y namibiano, y consciente de la necesidad de proporcionar más asistencia a los pueblos de esa región y a sus movimientos de liberación en su lucha contra el colonialismo, la discriminación racial y la política de *apartheid*,

Consciente de su responsabilidad de prestar asistencia económica, material y humanitaria a los Estados independientes del Africa meridional para ayudarlos a hacer frente a la situación causada por los actos de agresión y desestabilización cometidos por el régimen de *apartheid* de Sudáfrica,

Profundamente preocupada por la gravedad de la situación de los refugiados en Africa y la necesidad urgente de intensificar la asistencia internacional para ayudar a los países africanos de asilo,

Reconociendo el importante papel que puede desempeñar el sistema de información de las Naciones Unidas en la difusión de información para crear una mayor conciencia de la grave situación imperante en el Africa meridional, así como de los problemas sociales y económicos y las necesidades de los Estados africanos y de sus instituciones regionales y subregionales,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana, así como de los esfuerzos que ha desplegado para reforzar esa cooperación;

2. *Observa con reconocimiento* la creciente y continua participación de la Organización de la Unidad Africana en la labor de las Naciones Unidas y los organismos especializados y su contribución constructiva a esa labor;

3. *Encomia* los constantes esfuerzos de la Organización de la Unidad Africana por promover la cooperación multilateral entre los Estados africanos y hallar soluciones a problemas africanos de vital importancia para la comunidad internacional;

4. *Reafirma* que la aplicación del Programa de Acción de las Naciones Unidas para la recuperación económica y el desarrollo de Africa, 1986-1990, es una responsabilidad que incumbe a toda la comunidad internacional, y elogia los esfuerzos realizados por los países africanos a pesar de los efectos de la adversa situación económica internacional;

5. *Exhorta* al Secretario General de las Naciones Unidas a que siga velando por una colaboración y coordinación más estrechas con el Secretario General de la Organización de la Unidad Africana en la aplicación y vigilancia del Programa de Acción de las Naciones Unidas para la recuperación económica y el desarrollo de Africa, 1986-1990, y en la búsqueda de soluciones al problema de la carga que representan para Africa la deuda y el servicio de la deuda, y a que, teniendo presente la posición común de Africa en lo relativo a su deuda externa, posición aprobada en el tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana, celebrado en Addis Abeba el 30 de noviembre y el 1° de diciembre de 1987[25], y en el marco del examen de mitad de período del Programa de Acción, celebre consultas con la Organización de la Unidad Africana con miras a establecer un grupo de expertos encargado de realizar una evaluación a fondo de la cuestión de los productos básicos que interesan al Africa y las posibilidades de diversificación de las exportaciones;

6. *Reafirma* que todos los Estados Miembros y las organizaciones regionales e internacionales, en especial las del sistema de las Naciones Unidas, deberían seguir prestando su máximo apoyo al Programa de prioridades de Africa para la recuperación económica: 1986 a 1990[26];

7. *Pide* a todos los Estados Miembros, organos de las Naciones Unidas, organismos especializados y demás órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones no gubernamentales, que movilicen y aumenten sus programas de asistencia a las organizaciones subregionales de Africa para la lucha contra la sequía y la desertificación, tales como el Comité Interestatal Permanente de Lucha contra la Sequía en el Sahel y la Autoridad Intergubernamental de asuntos relacionados con la sequía y el desarrollo;

8. *Reitera su reconocimiento* al Secretario General de las Naciones Unidas por los esfuerzos que despliega, en nombre de la comunidad internacional, para organizar y movilizar programas especiales de asistencia económica para los Estados africanos aquejados por graves dificultades económicas, para los Estados de primera línea y otros Estados independientes del Africa meridional, con el fin de ayudarlos a hacer frente a las consecuencias resultantes de los actos de agresión y desestabilización perpetrados contra sus territorios por el régimen de *apartheid* de Sudáfrica;

9. *Pide* al Secretario General que siga informando periódicamente a la Organización de la Unidad Africana sobre la respuesta de la comunidad internacional a dichos programas especiales de asistencia económica y siga coordinando las actividades conexas con todos los programas semejantes que inicie esa organización;

10. *Expresa su reconocimiento* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre, el Programa Mundial de Alimentos, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización Mundial de la Salud, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y el Instituto de las Naciones Unidas para la Formación Profesional y la Investigación, por la asistencia que han prestado hasta la fecha a los Estados africanos para hacer frente a la situación de emergencia y a los problemas económicos críticos que afectan al continente africano;

11. *Reitera* que las Naciones Unidas están decididas, en cooperación con la Organización de la Unidad Africana, a intensificar sus esfuerzos para eliminar el colonialismo, la discriminación racial y el *apartheid* en el Africa meridional;

12. *Pide* al Secretario General que adopte las medidas necesarias para fortalecer la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana en los planos político, económico, cultural y administrativo, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, particularmente en lo que respecta a la prestación de asistencia a las víctimas del colonialismo y el *apartheid* en el Africa meridional;

13. *Insta* a la comunidad internacional a hacer contribuciones generosas al Fondo de asistencia para la lucha contra el colonialismo y el *apartheid*, establecido por la Organización de la Unidad Africana, y al Fondo de Acción para resistir la invasión, el colonialismo y el *apartheid*, creado por el Movimiento de los Países no Alineados[27];

14. *Exhorta* a los órganos competentes y a los organismos especializados de las Naciones Unidas a que sigan velando por la representación justa y equitativa de Africa en

[25] A/42/874, anexo II.

[26] A/40/666, anexo I, declaración AHG/Decl.1 (XXI), anexo.

[27] A/42/427, anexo III.

todos los planos, tanto en sus respectivas sedes como en sus operaciones regionales y sobre el terreno;

15. *Insta* a todos los Estados Miembros y a las organizaciones regionales e internacionales, en especial las del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones no gubernamentales, a que proporcionen asistencia material y económica para ayudar a los países africanos de asilo a sobrellevar la pesada carga impuesta a sus limitados recursos y frágiles infraestructuras por la presencia de gran número de refugiados en sus países;

16. *Exhorta* a los órganos de las Naciones Unidas —en particular el Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social, el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, el Comité Especial contra el *Apartheid* y el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia— a que sigan vinculando estrechamente a la Organización de la Unidad Africana a todas las actividades que lleven a cabo en relación con Africa;

17. *Felicita* al Secretario General de las Naciones Unidas y al Secretario General de la Organización de la Unidad Africana por haber reactivado el mecanismo de cooperación entre ambas organizaciones y los alienta a que sigan fortaleciendo dicho mecanismo;

18. *Pide* al Secretario General de las Naciones Unidas que invite al representante del Secretario General de la Organización de la Unidad Africana a participar en las reuniones del Comité Directivo de las Naciones Unidas, su grupo de tareas interinstitucional y grupos de trabajo encargados de vigilar la aplicación del Programa de Acción de las Naciones Unidas para la recuperación económica y el desarrollo de Africa, 1986-1990[28];

19. *Pide también* al Secretario General que vele por que, cuando sea necesario, se sigan brindando facilidades adecuadas para contribuir a los contactos y consultas constantes sobre asuntos de interés común y para proporcionar asistencia técnica a la Secretaría General de la Organización de la Unidad Africana;

20. *Pide además* al Secretario General que presente un informe a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución y sobre la evolución de la cooperación entre la Organización de la Unidad Africana y las organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas.

36a. sesión plenaria
25 de octubre de 1988

43/13. Las "elecciones municipales" racistas organizadas por Pretoria

La Asamblea General,

Recordando su resolución 38/11, de 15 de noviembre de 1983, en la que expresó su convicción de que el objetivo de las "propuestas constitucionales" era privar a la mayoría autóctona africana de todos sus derechos fundamentales y afianzar más el *apartheid*, y que, por consiguiente, había rechazado esas propuestas,

Reafirmando que el *apartheid* es un crimen de lesa humanidad y una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Gravemente preocupada porque las llamadas "elecciones municipales" nacionales de 26 de octubre de 1988 son un corolario de las "propuestas constitucionales" de 1983,

Acogiendo con beneplácito la resistencia unida del pueblo oprimido de Sudáfrica contra las "elecciones municipales",

Alarmada por el hecho de que el régimen racista de Pretoria haya declarado ilegal toda actividad contraria a estas "elecciones municipales" e intensificado aun más la violencia represiva estatal, llegando incluso a colocar bombas en los edificios en que funcionan las oficinas de organizaciones de oposición al *apartheid*, así como a detener y arrestar masivamente a sus opositores, en su esfuerzo por aplastar toda resistencia a estas "elecciones municipales",

Reafirmando la legitimidad de la lucha del pueblo oprimido de Sudáfrica por la eliminación del *apartheid* y el establecimiento de una sociedad en la que todo el pueblo de Sudáfrica, independientemente de su raza, color o creencia religiosa, disfrute de todos los derechos políticos y de otros derechos en pie de igualdad y participe plenamente en la determinación de su destino,

Firmemente convencida de que la celebración de estas "elecciones municipales" agravará aun más la situación ya explosiva imperante en la Sudáfrica del *apartheid*,

1. *Declara* que las "elecciones municipales" son contrarias a los principios de la Carta de las Naciones Unidas y que la realización de las "elecciones municipales" y la aplicación de sus resultados agudizarán inevitablemente la tensión y los conflictos en Sudáfrica y en el Africa meridional en su conjunto;

2. *Rechaza* estas "elecciones municipales" y todas las maniobras insidiosas del régimen minoritario racista de Sudáfrica que tengan por objeto afianzar aún más el imperio de la minoría blanca y el *apartheid*;

3. *Rechaza también* todo presunto "arreglo negociado" basado en el resultado de las "elecciones municipales" y en otros corolarios de las "propuestas constitucionales" de 1983;

4. *Declara solemnemente* que sólo la erradicación total del *apartheid* y el establecimiento de una sociedad democrática fundada en el gobierno de la mayoría, mediante el ejercicio libre y pleno del sufragio de todos los adultos en una Sudáfrica unida y no fragmentada, pueden conducir a una solución justa y duradera de la situación explosiva de Sudáfrica;

5. *Pide* al Consejo de Seguridad que, con carácter de urgencia, considere las graves consecuencias de las llamadas "elecciones municipales" y que tome todas las medidas necesarias, de conformidad con la Carta, para impedir que se agraven aun más la tensión y los conflictos en Sudáfrica y en el Africa meridional en su conjunto.

37a. sesión plenaria
26 de octubre de 1988

43/14. Cuestión de la isla comorana de Mayotte

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y 2621 (XXV), de 12 de octubre de 1970, que contiene el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración,

Recordando también sus resoluciones anteriores, en particular las resoluciones 3161 (XXVIII), de 14 de diciembre de 1973, 3291 (XXIX), de 13 de diciembre de 1974, 31/4, de 21 de octubre de 1976, 32/7, de 1° de noviembre

[28] Véase A/42/560, parrs. 121 y 122, y A/43/664 y Corr.1, párr. 42.

de 1977, 34/69, de 6 de diciembre de 1979, 35/43, de 28 de noviembre de 1980, 36/105, de 10 de diciembre de 1981, 37/65, de 3 de diciembre de 1982, 38/13, de 21 de noviembre de 1983, 39/48, de 11 de diciembre de 1984, 40/62, de 9 de diciembre de 1985, 41/30, de 3 de noviembre de 1986, y 42/17, de 11 de noviembre de 1987, en las que, entre otras cosas, afirmó la unidad y la integridad territorial de las Comoras,

Recordando, en particular, su resolución 3385 (XXX), de 12 de noviembre de 1975, relativa a la admisión de las Comoras como Miembro de las Naciones Unidas, en la que reafirmó la necesidad de respetar la unidad y la integridad territorial del archipiélago de las Comoras, compuesto de las islas Anjouan, Gran Comora, Mayotte y Moheli,

Recordando además que, conforme a los acuerdos firmados el 15 de junio de 1973 por las Comoras y Francia en relación con el acceso a la independencia de las Comoras, los resultados del referéndum de 22 de diciembre de 1974 debían considerarse en forma global y no isla por isla,

Convencida de que la solución justa y duradera de la cuestión de Mayotte reside en el respeto de la soberanía, la unidad y la integridad territorial del archipiélago de las Comoras,

Convencida también de que una solución rápida del problema es indispensable para preservar la paz y la seguridad que reinan en la región,

Teniendo presente la voluntad expresada por el Presidente de la República Francesa de buscar activamente una solución justa para ese problema,

Tomando nota de la voluntad reiterada del Gobierno de las Comoras de entablar a la mayor brevedad un diálogo sincero y serio con el Gobierno de Francia con miras a acelerar la devolución de la isla comorana de Mayotte al seno de la República Federal Islámica de las Comoras,

Tomando nota del informe del Secretario General[29],

Teniendo presentes las decisiones de la Organización de la Unidad Africana, el Movimiento de los Países no Alineados y la Organización de la Conferencia Islámica sobre esta cuestión,

1. *Reafirma* la soberanía de la República Federal Islámica de las Comoras sobre la isla de Mayotte;

2. *Invita* al Gobierno de Francia a que respete los compromisos contraídos en vísperas del referéndum de libre determinación del archipiélago de las Comoras, de 22 de diciembre de 1974, en cuanto al respeto de la unidad y la integridad territorial de las Comoras;

3. *Formula un llamamiento* para que se haga realidad la voluntad expresada por el Presidente de la República Francesa de buscar activamente una solución justa para el problema de Mayotte;

4. *Insta* al Gobierno de Francia a que acelere las negociaciones con el Gobierno de las Comoras con miras a hacer efectiva rápidamente la devolución de la isla de Mayotte a las Comoras;

5. *Pide* al Secretario General de las Naciones Unidas que se mantenga en contacto permanente con el Secretario General de la Organización de la Unidad Africana respecto de la cuestión y que ofrezca sus buenos oficios en la búsqueda de una solución pacífica y negociada para el problema;

6. *Pide también* al Secretario General que le presente en su cuadragésimo cuarto período de sesiones un informe sobre el particular;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo cuarto período de sesiones el tema titulado "Cuestión de la isla comorana de Mayotte".

37a. sesión plenaria
26 de octubre de 1988

[29] A/43/648.

43/16. Informe del Organismo Internacional de Energía Atómica

La Asamblea General,

Habiendo recibido el informe del Organismo Internacional de Energía Atómica a la Asamblea General correspondiente a 1987[30],

Tomando nota de la declaración formulada el 27 de octubre de 1988 por el Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica[31], que proporciona información adicional sobre las novedades más importantes en las actividades del Organismo durante 1988,

Reconociendo la importancia de la labor del Organismo para seguir fomentando la aplicación de la energía atómica con fines pacíficos, de conformidad con su Estatuto,

Reconociendo también las necesidades especiales de asistencia técnica del Organismo que tienen los países en desarrollo a fin de obtener beneficios efectivos de la aplicación de la tecnología nuclear con fines pacíficos, así como de la contribución de la energía nuclear a su desarrollo económico,

Consciente de la importancia de la labor del Organismo en el cumplimiento de las disposiciones de salvaguardias del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares[32] y de otros tratados, convenciones y acuerdos internacionales encaminados al logro de objetivos similares y para asegurar, en la medida de sus posibilidades, que la asistencia prestada por el Organismo o a petición de éste o bajo su supervisión o control, no se utilice de modo que contribuya a fines militares, como se estipula en el artículo II de su Estatuto,

Reconociendo la importancia de la labor del Organismo en materia de energía nucleoeléctrica, seguridad nuclear, protección radiológica y gestión de desechos radiactivos, incluida su labor encaminada a asistir a los países en desarrollo en la planificación para la introducción de la energía nucleoeléctrica de acuerdo con sus necesidades,

Destacando nuevamente la necesidad de aplicar las normas más exigentes de seguridad en el diseño y el funcionamiento de las plantas nucleares a fin de reducir a un mínimo los riesgos para la vida, la salud y el medio ambiente,

Acogiendo con agrado la iniciación, por los cuatro principales países mundiales asociados en materia de fusión y bajo los auspicios del Organismo Internacional de Energía Atómica, de un proyecto de diseño conceptual de reactor termonuclear experimental internacional,

Tomando nota con reconocimiento de la aprobación de un Protocolo Común[33] relativo a la aplicación de la Con-

[30] Organismo Internacional de Energía Atómica, *Informe anual para 1987*, Austria, julio de 1988 [GC(XXXII)/835]; transmitido a los Miembros de la Asamblea General por nota del Secretario General (A/43/488).

[31] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo tercer período de sesiones, Sesiones Plenarias*, 39a. sesión.

[32] Resolución 2373 (XXII), anexo.

[33] Protocolo Común relativo a la aplicación de la Convención de Viena y del Convenio de París, aprobado el 21 de septiembre de 1988 por la Conferencia sobre las Relaciones entre el Convenio de París y la Convención de Viena.

vención de Viena sobre Responsabilidad Civil por Daños Nucleares y del Convenio de París acerca de la Responsabilidad Civil en Materia de Energía Nuclear, que daría por resultado una ampliación del régimen actual en materia de responsabilidad civil y evitaría posibles conflictos respecto de la legislación aplicable,

Teniendo presentes las resoluciones GC(XXXII)/RES/487 sobre las capacidades y amenaza nucleares de Israel, GC(XXXII)/RES/489 sobre medidas para reforzar la cooperación internacional en materia de seguridad nuclear y protección radiológica, GC(XXXII)/RES/490 sobre vertimiento de desechos nucleares, GC(XXXII)/RES/491 sobre responsabilidad por daños nucleares, GC(XXXII)/RES/492 relativa a la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares, GC(XXXII)/RES/493 referente a la Convención sobre la pronta notificación de accidentes nucleares y la Convención sobre asistencia en caso de accidente nuclear o emergencia radiológica, GC(XXXII)/RES/494 sobre la contribución del Organismo al desarrollo sostenible y GC(XXXII)/RES/503 sobre las capacidades nucleares de Sudáfrica, aprobadas el 23 de septiembre de 1988 por la Conferencia General del Organismo en su trigésimo segunda reunión ordinaria,

1. *Toma nota* del informe del Organismo Internacional de Energía Atómica;

2. *Afirma* su confianza en el papel del Organismo en materia de aplicación de la energía nuclear con fines pacíficos;

3. *Insta* a todos los Estados a que se esfuercen por lograr una cooperación internacional eficaz y armoniosa en la realización de la labor del Organismo, de conformidad con su Estatuto; en la promoción del uso de la energía nuclear y en la aplicación de las medidas necesarias para seguir fortaleciendo la seguridad de las instalaciones nucleares y reducir a un mínimo los riesgos para la vida, la salud y el medio ambiente; en el fortalecimiento de la asistencia y la cooperación técnica en favor de los países en desarrollo, y en la garantía de la eficacia y eficiencia del sistema de salvaguardias del Organismo;

4. *Pide* al Secretario General que transmita al Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica los documentos del cuadragésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General que se refieran a las actividades del Organismo.

40a. sesión plenaria
28 de octubre de 1988

43/17. Asistencia de emergencia a Nicaragua, a Costa Rica, a Panamá y a otros países afectados por el huracán Joan

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 42/169, de 11 de diciembre de 1987, relativa a un decenio internacional para la prevención de los desastres naturales, y 35/56, de 5 de diciembre de 1980, en cuyo anexo figura la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Profundamente preocupada por el alto número de personas damnificadas, así como por la destrucción ocasionada por el huracán Joan, que entre el 22 y el 25 de octubre de 1988 asoló Nicaragua, Costa Rica, Panamá y otros países de la zona,

Consciente de los esfuerzos de los gobiernos y pueblos de la zona por salvar vidas y mitigar los sufrimientos de las víctimas del huracán Joan,

Consciente también del enorme esfuerzo que será necesario realizar para aliviar la grave situación provocada por ese desastre natural,

Celebrando la rápida respuesta de los gobiernos, los órganos, organizaciones y organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas, así como los organismos internacionales y regionales, las organizaciones no gubernamentales y los particulares que prestan socorro de emergencia,

Reconociendo que la magnitud del desastre y sus efectos a mediano y a largo plazo exigirán, como complemento del esfuerzo que realizan los pueblos y Gobiernos de Nicaragua, Costa Rica, Panamá y otros países de la zona, una demostración de solidaridad internacional e interés humanitario para impulsar una amplia cooperación multilateral a fin de hacer frente a esta situación de emergencia inmediata en las zonas afectadas e iniciar el proceso de reconstrucción,

1. *Manifiesta su solidaridad y apoyo* a Nicaragua, a Costa Rica, a Panamá y a otros países de la zona afectados por esta catástrofe natural;

2. *Expresa su agradecimiento* a todos los Estados de la comunidad internacional, los organismos internacionales y las organizaciones no gubernamentales que prestan socorro de emergencia a los países afectados;

3. *Insta* a todos los Estados de la comunidad internacional a que hagan contribuciones urgentes y generosas a las operaciones de socorro, rehabilitación y reconstrucción en las zonas afectadas;

4. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por las medidas tomadas para coordinar y movilizar las operaciones de socorro, rehabilitación y reconstrucción;

5. *Pide* al Secretario General que, en estrecha colaboración con los Gobiernos de Nicaragua, Costa Rica, Panamá y los países afectados de la zona y las instituciones financieras internacionales, los órganos, organizaciones y organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas, ayuden a esos países en la movilización de los recursos financieros adicionales necesarios para la ejecución de los planes y programas de rehabilitación y reconstrucción a mediano y largo plazo.

40a. sesión plenaria
28 de octubre de 1988

43/18. Derecho del mar

La Asamblea General,

Reafirmando sus resoluciones 37/66, de 3 de diciembre de 1982, 38/59 A, de 14 de diciembre de 1983, 39/73, de 13 de diciembre de 1984, 40/63, de 10 de diciembre de 1985, 41/34, de 5 de noviembre de 1986, y 42/20, de 18 de noviembre de 1987, relativas al derecho del mar,

Reconociendo que, según el tercer párrafo del preámbulo de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar[34], los problemas de los espacios marinos están estrechamente relacionados entre sí y han de considerarse en su conjunto,

Convencida de la importancia de salvaguardar el carácter unificado de la Convención y resoluciones conexas

[34] *Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar*, vol. XVII (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.84.V.3), documento A/CONF.62/122.

aprobadas con ella y de abstenerse de toda medida tendiente a aplicar sus disposiciones en forma selectiva y de manera incompatible con su objeto y propósito,

Destacando la necesidad de que los Estados velen por la aplicación coherente de la Convención, así como la de armonizar la legislación nacional con lo dispuesto en la Convención,

Considerando que en su resolución 2749 (XXV), de 17 de diciembre de 1970, proclamó que los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional (en adelante denominados "la Zona"), así como los recursos de la Zona, son patrimonio común de la humanidad,

Recordando que la Convención enuncia el régimen que ha de aplicarse a la Zona y sus recursos,

Destacando que ningún Estado debería socavar la eficacia de la Convención ni las resoluciones conexas de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar,

Reconociendo también la necesidad de cooperar a fin de que la Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y del Tribunal Internacional del Derecho del Mar ponga en práctica la resolución II de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar[35] en forma pronta y efectiva,

Observando con satisfacción los progresos realizados en la labor de la Comisión Preparatoria desde su creación, incluida la inscripción en 1987 como primeros inversionistas del Institut français de recherche pour l'exploitation de la Mer (IFREMER), del Gobierno de la India, de la Deep Ocean Resources Development Co., Ltd. (DORD) y de Yuzhmorgeologiya, cuyas solicitudes fueron presentadas por los Gobiernos de Francia, la India, el Japón y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas respectivamente, teniendo presente que tal inscripción entraña tanto derechos como obligaciones,

Observando también con satisfacción que la Comisión Preparatoria ha designado como áreas reservadas para la Autoridad parte de las áreas respecto de las cuales han presentado solicitudes los primeros inversionistas de conformidad con la resolución II,

Observando también que la Comisión Preparatoria ha decidido celebrar su período ordinario de sesiones en Kingston, del 27 de febrero al 23 de marzo de 1989, y celebrar una reunión de verano en 1989[36],

Observando asimismo la necesidad cada vez mayor de los países, especialmente de los países en desarrollo, de recibir información, asesoramiento y asistencia para la aplicación de la Convención y para su propio proceso de desarrollo a fin de obtener todos los beneficios que ofrece el régimen jurídico general estipulado en la Convención,

Reconociendo que la Convención abarca todos los usos y recursos del mar y que todas las actividades conexas del sistema de las Naciones Unidas deben llevarse a cabo en forma compatible con ella,

Observando con satisfacción la importante iniciativa tomada por el Secretario General de convocar una reunión entre organismos sobre los acontecimientos internacionales y regionales relacionados con los asuntos marinos y el derecho del mar[37],

Profundamente preocupada por el estado actual del medio marino,

Tomando nota de las actividades realizadas en 1988 con arreglo al programa principal de asuntos marinos, enunciado en el capítulo 25 del plan de mediano plazo para el período 1984-1989, de conformidad con el informe del Secretario General[38] aprobado en la resolución 38/59 A de la Asamblea General, y del informe del Secretario General[39],

Recordando que aprobó que los gastos de la Comisión Preparatoria se sufragaran con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Tomando nota en particular del informe del Secretario General preparado de conformidad con el párrafo 14 de la resolución 42/20 de la Asamblea General,

1. *Recuerda* la importancia histórica de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar como gran contribución al mantenimiento de la paz, la justicia y el progreso para todos los pueblos del mundo;

2. *Expresa su satisfacción* por el creciente y abrumador apoyo que recibe la Convención, como lo demuestran, entre otras cosas, las ciento cincuenta y nueve firmas y el depósito de treinta y cinco de las sesenta ratificaciones o adhesiones necesarias para que entre en vigor;

3. *Exhorta* a todos los Estados que no lo hayan hecho aún a que consideren la posibilidad de ratificar la Convención o adherirse a ella a la mayor brevedad posible, a fin de que el nuevo régimen jurídico relativo a los usos del mar y sus recursos pueda entrar efectivamente en vigor;

4. *Exhorta* a todos los Estados a que salvaguarden el carácter unificado de la Convención y resoluciones conexas aprobadas con ella;

5. *Exhorta también* a los Estados a que, al promulgar su legislación nacional, observen las disposiciones de la Convención;

6. *Exhorta asimismo* a los Estados a que desistan de tomar medidas que puedan socavar la Convención o sean contrarias a su objeto y propósito;

7. *Toma nota* de los progresos que está realizando la Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y del Tribunal Internacional del Derecho del Mar en todas las esferas de su labor;

8. *Expresa su beneplácito* por las históricas decisiones adoptadas por la Comisión Preparatoria el 17 de agosto y el 17 de diciembre de 1987 al inscribir a los cuatro primeros inversionistas patrocinados, respectivamente, por la India, Francia, el Japón y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y al designar áreas reservadas por la Autoridad;

9. *Espera con interés* la pronta y satisfactoria conclusión de las consultas que se están celebrando en la Comisión Preparatoria en relación con el cumplimiento de las obligaciones que corresponden a los primeros inversionistas inscritos y a los Estados certificadores;

10. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por los esfuerzos que ha realizado en apoyo de la Convención y por la eficaz ejecución del programa central de asuntos de derecho del mar, contenido en el capítulo 25 del plan de mediano plazo para el período 1984-1989;

11. *Expresa también su reconocimiento* al Secretario General por el informe que ha presentado de conformidad con la resolución 42/20 de la Asamblea General y le pide que prosiga las actividades descritas en ese informe, así como las encaminadas al fortalecimiento del nuevo régimen jurídico de los mares, prestando especial atención a la

[35] *Ibid.*, documento A/CONF.62/121, anexo I.
[36] A/43/718, párr. 144.
[37] *Ibid.*, párr. 218.
[38] A/38/570 y Corr.1 y Add.1 y Add.1/Corr.1.
[39] A/43/718.

labor de la Comisión Preparatoria, incluida la aplicación de la resolución II de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar;

12. *Exhorta* al Secretario General a que siga prestando asistencia a los Estados en la aplicación de la Convención y en la elaboración de un enfoque coherente y uniforme del nuevo régimen jurídico establecido en ella, así como en las actividades de los Estados en los planos nacional, subregional y regional encaminadas a la plena materialización de los beneficios derivados de ese régimen, e invita a los órganos y organismos del sistema de las Naciones Unidas a que cooperen y presten asistencia en esas actividades;

13. *Aprueba* la decisión de la Comisión Preparatoria de celebrar su séptimo período ordinario de sesiones en Kingston, del 27 de febrero al 23 de marzo de 1989, y de celebrar una reunión en el verano de 1989;

14. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones sobre los acontecimientos relacionados con la Convención y todas las actividades conexas y sobre la aplicación de la presente resolución;

15. *Pide también* al Secretario General que presente un informe especial a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones sobre los acontecimientos recientes relacionados con la protección y preservación del medio marino a la luz de las disposiciones pertinentes de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar;

16. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo cuarto período de sesiones el tema titulado "Derecho del mar".

41a. sesión plenaria
1° de noviembre de 1988

43/19. La situación en Kampuchea

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 34/22, de 14 de noviembre de 1979, 35/6, de 22 de octubre de 1980, 36/5, de 21 de octubre de 1981, 37/6, de 28 de octubre de 1982, 38/3, de 27 de octubre de 1983, 39/5, de 30 de octubre de 1984, 40/7, de 5 de noviembre de 1985, 41/6, de 21 de octubre de 1986, y 42/3, de 14 de octubre de 1987,

Recordando también la Declaración sobre Kampuchea[40] y la resolución 1 (I)[41] aprobadas por la Conferencia Internacional sobre Kampuchea,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 42/3 de la Asamblea General[42],

Deplorando que continúen la intervención armada y la ocupación extranjeras y que sigan permaneciendo en Kampuchea fuerzas extranjeras, lo que es causa de que subsistan las hostilidades en dicho país y de que la paz y la seguridad internacionales se vean gravemente amenazadas,

Observando la lucha constante y efectiva librada contra la ocupación extranjera por las fuerzas kampucheanas bajo la dirección de Samdech Norodom Sihanouk,

Tomando nota de la decisión 1988/143 del Consejo Económico y Social, de 27 de mayo de 1988, sobre el derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a la dominación colonial o extranjera o a la ocupación extranjera,

Profundamente inquieta por el hecho de que la lucha y la inestabilidad constantes en Kampuchea han obligado a muchos más kampucheanos a huir a la frontera entre Tailandia y Kampuchea en busca de alimentos y seguridad,

Reconociendo que la asistencia prestada por la comunidad internacional ha seguido mitigando la escasez de alimentos y los problemas de salud del pueblo de Kampuchea,

Destacando que el regreso en condiciones de seguridad a su territorio patrio es un derecho inalienable de los kampucheanos que han buscado refugio en países vecinos,

Destacando también que no se podrán resolver eficazmente los problemas humanitarios sin un arreglo político amplio del conflicto de Kampuchea,

Gravemente preocupada por los cambios demográficos que, según se informa, están siendo impuestos en Kampuchea por las fuerzas de ocupación extranjeras,

Convencida de que, para lograr una paz duradera en el Asia sudoriental y reducir la amenaza a la paz y la seguridad internacionales, existe la urgente necesidad de que la comunidad internacional encuentre una solución política amplia del problema de Kampuchea, con garantías efectivas, que prevea el retiro de Kampuchea de todas las fuerzas extranjeras bajo supervisión y control internacionales efectivos, la creación de una autoridad administradora provisional, el fomento de la reconciliación nacional entre todos los kampucheanos bajo la dirección de Samdech Norodom Sihanouk, la prevención del retorno a las políticas y prácticas universalmente condenadas del pasado reciente y garantice el respeto de la soberanía, la independencia, la integridad territorial y el carácter de país neutral y no alineado de Kampuchea, así como el derecho del pueblo kampucheano a la libre determinación sin injerencias del exterior,

Reconociendo que la reunión oficiosa de Yakarta celebrada en Bogor, Indonesia, del 25 al 28 de julio de 1988, constituyó un acontecimiento significativo que marcó por primera vez la participación de las partes directamente interesadas y de otros países afectados[43],

Reiterando su convicción de que, tras el arreglo político amplio de la cuestión de Kampuchea por medios pacíficos, los Estados de la región del Asia sudoriental podrán proseguir los esfuerzos para establecer una zona de paz, libertad y neutralidad en el Asia sudoriental a fin de reducir la tirantez internacional y lograr una paz duradera en la región,

Reafirmando la necesidad de que todos los Estados observen estrictamente los principios de la Carta de las Naciones Unidas, que estipulan el respeto de la independencia nacional, la soberanía y la integridad territorial en todos los Estados, la no intervención y la no injerencia en los asuntos internos de los Estados, la abstención de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza y el arreglo pacífico de controversias,

1. *Reafirma* sus resoluciones 34/22, 35/6, 36/5, 37/6, 38/3, 39/5, 40/7, 41/6 y 42/3 e insta a que sean íntegramente aplicadas;

2. *Reitera su convicción* de que el retiro de Kampuchea de todas las fuerzas extranjeras bajo supervisión y control internacionales efectivos, la creación de una autoridad ad-

[40] *Informe de la Conferencia Internacional sobre Kampuchea, Nueva York, 13 a 17 de julio de 1981* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.81.I.20), anexo I.
[41] *Ibid.*, anexo II.
[42] A/43/730.
[43] Véase A/43/493-S/20071. Para el texto impreso, vease *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo tercer año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1988*, documento S/20071, anexo.

ministradora provisional, el fomento de la reconciliación nacional entre todos los kampucheanos bajo la dirección de Samdech Norodom Sihanouk, la prevención del retorno a las políticas y prácticas universalmente condenadas del pasado reciente, la restauración y la preservación de la independencia, la soberanía, la integridad territorial y el carácter de país neutral y no alineado de Kampuchea, la reafirmación del derecho del pueblo kampucheano a decidir su propio destino y el compromiso de todos los Estados de no injerirse y no intervenir en los asuntos internos de Kampuchea, con garantías efectivas, constituyen los elementos principales de toda solución justa y duradera del problema de Kampuchea;

3. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Comité Especial de la Conferencia Internacional sobre Kampuchea acerca de sus actividades en 1987-1988[44] y pide que el Comité continúe su labor hasta que se vuelva a convocar la Conferencia;

4. *Autoriza* al Comité Especial a reunirse cuando sea necesario y a desempeñar las tareas que se le han confiado en su mandato;

5. *Reafirma* su compromiso de volver a convocar la Conferencia en fecha oportuna, de conformidad con la resolución 1 (I) de la Conferencia, y su disposición favorable a apoyar cualquier otra conferencia de carácter internacional que se convoque bajo los auspicios del Secretario General;

6. *Pide* al Secretario General que siga consultando con la Conferencia y con el Comité Especial y brindándoles asistencia y que continúe prestándoles en forma regular los servicios necesarios para el desempeño de sus funciones;

7. *Expresa una vez más su reconocimiento* al Secretario General por haber adoptado las medidas apropiadas para seguir de cerca la situación y le pide que continúe haciéndolo y que haga uso de sus buenos oficios a fin de contribuir a un arreglo político amplio;

8. *Expresa una vez más su mas profundo agradecimiento* a los países donantes, a las Naciones Unidas y a sus organismos y a otras organizaciones humanitarias, nacionales e internacionales, que han prestado asistencia de socorro al pueblo de Kampuchea, y los exhorta a que continúen prestando ayuda de emergencia a los kampucheanos que aún la necesitan, especialmente a lo largo de la frontera entre Tailandia y Kampuchea y en los campamentos de Tailandia;

9. *Reitera su profundo agradecimiento* al Secretario General por sus esfuerzos por coordinar la asistencia humanitaria de socorro y supervisar su distribución, y le pide que intensifique dichos esfuerzos en la medida de lo necesario;

10. *Insta* a los Estados del Asia sudoriental a que, una vez lograda una solución política amplia del conflicto de Kampuchea, renueven los esfuerzos encaminados a establecer una zona de paz, libertad y neutralidad en el Asia sudoriental;

11. *Reitera la esperanza* de que, tras el logro de una solución política amplia, se establezca un comité intergubernamental a fin de considerar un programa de asistencia a Kampuchea para la reconstrucción de su economía y para el desarrollo económico y social de todos los Estados de la región;

12. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución;

13. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo cuarto período de sesiones el tema titulado "La situación en Kampuchea".

44a. sesión plenaria
3 de noviembre de 1988

43/20. La situación en el Afganistán y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "La situación en el Afganistán y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales",

Reafirmando los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y la obligación de todos los Estados de abstenerse en sus relaciones internacionales de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la soberanía, la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado,

Reafirmando también el derecho inalienable de todos los pueblos a determinar su propia forma de gobierno y a elegir su propio sistema económico, político y social sin ninguna clase de intervención, subversión, coacción ni limitación de origen externo,

Gravemente preocupada por la situación en el Afganistán, resultante de la violación de principios de la Carta de las Naciones Unidas y de las normas reconocidas de conducta entre Estados,

Observando la conclusión en Ginebra, el 14 de abril de 1988, de los Convenios sobre el arreglo de la situación relativa al Afganistán[45] y el retiro parcial de tropas extranjeras de conformidad con el calendario convenido,

Consciente de la preocupación constante de la comunidad internacional ante los sufrimientos del pueblo afgano y la magnitud de los problemas sociales y económicos que plantea al Pakistán y al Irán la presencia en su territorio de millones de refugiados afganos,

Profundamente consciente de la necesidad urgente de hallar una solución política a la situación relativa al Afganistán,

Consciente de que un arreglo político definitivo y satisfactorio del problema del Afganistán influiría favorablemente en la situación internacional y promovería la solución de otros conflictos regionales agudos,

Expresando su agradecimiento al Secretario General y a su Representante Personal por sus esfuerzos encaminados a conseguir la paz y la seguridad,

Tomando nota del informe del Secretario General[46] y de la situación del proceso de arreglo político,

1. *Acoge con satisfacción* la conclusión en Ginebra, el 14 de abril de 1988, de los Convenios sobre el arreglo de la situación relativa al Afganistán, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, que constituyen un paso importante hacia una solución política amplia del problema del Afganistán;

2. *Expresa su profundo agradecimiento* al Secretario General y a su Representante Personal por sus constantes esfuerzos encaminados a conseguir una solución política del problema del Afganistán;

[44] A/CONF.109/13.

[45] *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo tercer año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1988*, documento S/19835, anexo.

[46] A/43/720-S/20230. Para el texto impreso, véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo tercer año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1988*, documento S/20230.

3. *Exhorta* a que se respeten escrupulosamente y se apliquen fielmente los Convenios por todas las partes interesadas, las cuales deben cumplir plenamente la letra y el espíritu de los mismos;

4. *Observa* que continúa el proceso de retiro de tropas extranjeras del Afganistán y expresa su esperanza de que el retiro se lleve a término de conformidad con las disposiciones pertinentes de los Convenios;

5. *Reitera* que la preservación de la soberanía, de la integridad territorial, de la independencia política y del carácter no alineado del Afganistán es esencial para la solución pacífica del problema del Afganistán;

6. *Reafirma* el derecho del pueblo afgano a determinar su propia forma de gobierno y a elegir su sistema económico, político y social sin ninguna clase de intervención, subversión, coacción ni limitación de origen externo;

7. *Exhorta* a todas las partes interesadas a esforzarse por lograr urgentemente una solución política amplia y por crear las condiciones necesarias de paz y normalidad que permitan a los refugiados afganos regresar voluntariamente a su patria con seguridad y dignidad;

8. *Destaca* la necesidad de un diálogo dentro del Afganistán para el establecimiento de un gobierno de base amplia que logre el máximo apoyo y la participación inmediata de todos los sectores del pueblo afgano;

9. *Pide* al Secretario General y a su Representante que alienten y faciliten la pronta realización de un arreglo político amplio en el Afganistán de conformidad con las disposiciones de los Convenios y de la presente resolución;

10. *Renueva su llamamiento* a todos los Estados y organizaciones nacionales e internacionales para que sigan prestando asistencia humanitaria de socorro, a fin de aliviar la difícil situación de los refugiados afganos, en coordinación con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados;

11. *Acoge con satisfacción* el nombramiento de un coordinador especial que se encargue de canalizar la asistencia económica y humanitaria al pueblo del Afganistán;

12. *Exhorta* a todos los Estados a que proporcionen recursos financieros y materiales adecuados al Coordinador de los programas de asistencia humanitaria y económica relativos al Afganistán con los fines de conseguir la pronta repatriación y rehabilitación de los refugiados afganos y la reconstrucción económica y social del país;

13. *Pide* al Secretario General que mantenga informados a los Estados Miembros y al Consejo de Seguridad de los progresos que se hagan en la aplicación de esta resolución y que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones un informe sobre la situación en el Afganistán, sobre los progresos alcanzados en la aplicación de los Convenios y sobre el arreglo político relativo al Afganistán;

14. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo cuarto período de sesiones el tema titulado "La situación en el Afganistán y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales".

45a. sesión plenaria
3 de noviembre de 1988

43/21. Levantamiento (*intifada*) del pueblo palestino

La Asamblea General,

Consciente del levantamiento (*intifada*) del pueblo palestino, desde el 9 de diciembre de 1987, contra la ocupación israelí, que ha suscitado gran atención y simpatía por parte de la opinión pública mundial,

Profundamente preocupada ante la alarmante situación que impera en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados desde 1967, incluida Jerusalén, como consecuencia de la prolongada ocupación por Israel, la Potencia ocupante, y de sus persistentes políticas y prácticas contra el pueblo palestino,

Reafirmando que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949[47], es aplicable a todos los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén,

Recordando sus resoluciones pertinentes, así como las resoluciones del Consejo de Seguridad 605 (1987), de 22 de diciembre de 1987, 607 (1988), de 5 de enero de 1988, y 608 (1988), de 14 de enero de 1988,

Reconociendo la necesidad de aumentar el apoyo y la ayuda que se prestan al pueblo palestino que se encuentra bajo la ocupación israelí, así como de que se le manifieste una mayor solidaridad,

Consciente de la apremiante necesidad de resolver el problema subyacente por medio de un arreglo amplio, justo y duradero que comprenda una solución del problema palestino en todos sus aspectos,

1. *Condena* las persistentes políticas y prácticas de Israel que violan los derechos humanos del pueblo palestino en los territorios palestinos ocupados, incluida Jerusalén, y, en particular, actos tales como los disparos con arma de fuego efectuados por el ejército y los colonos israelíes, que han causado muertos y heridos entre los civiles palestinos indefensos, las palizas y fracturas de huesos, la deportación de civiles palestinos, la imposición de medidas económicas restrictivas, la demolición de casas, el castigo colectivo y las detenciones en masa, así como la negación del acceso a los medios de comunicación;

2. *Lamenta profundamente* el continuo desacato por Israel, la Potencia ocupante, de las decisiones pertinentes del Consejo de Seguridad;

3. *Reafirma* que la ocupación por Israel de los territorios palestinos desde 1967, incluida Jerusalén, no cambia en absoluto el estatuto jurídico de esos territorios;

4. *Exige* que Israel, la Potencia ocupante, aplique inmediata y escrupulosamente el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y desista inmediatamente de sus políticas y prácticas, que contravienen las disposiciones del Convenio;

5. *Exhorta* a todas las Altas Partes contratantes en el Convenio a que, de conformidad con la obligación que han contraído en virtud de su artículo 1, adopten medidas apropiadas para garantizar que Israel, la Potencia ocupante, respete el Convenio en toda circunstancia;

6. *Invita* a los Estados Miembros, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales y los medios de comunicación de masas, a que mantengan y aumenten su apoyo al pueblo palestino;

7. *Insta* al Consejo de Seguridad a que examine la situación imperante en los territorios palestinos ocupados, teniendo presentes las recomendaciones que figuran en el informe del Secretario General[48];

[47] Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, No. 973.

[48] *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo tercer año. Suplemento de enero, febrero y marzo de 1988*, documento S/19443.

8. *Pide* al Secretario General que examine la situación actual en los territorios palestinos ocupados por todos los medios que estén a su disposición y que le presente periódicamente informes al respecto, el primero de ellos a más tardar el 17 de noviembre de 1988.

45a. sesión plenaria
3 de noviembre de 1988

43/22. Derecho de los pueblos a la paz

La Asamblea General,

Recordando la Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz, aprobada el 12 de noviembre de 1984[49],

Refiriéndose a sus resoluciones 40/11, de 11 de noviembre de 1985, y 41/10, de 24 de octubre de 1986,

Teniendo presente la Declaración Universal de Derechos Humanos[50], en la que se proclama que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana,

Reconociendo la firme determinación de los pueblos de fortalecer la paz y la seguridad internacionales y de promover el desarrollo económico y social,

Tomando nota con satisfacción de los hechos y tendencias positivos en la esfera del desarme, de la solución de situaciones de crisis y del fortalecimiento de la paz y de la seguridad internacionales,

Reafirmando que el ejercicio del derecho de los pueblos a la paz constituye una preocupación fundamental de todos los Estados,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la aplicación de la Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz[51],

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General;

2. *Reafirma* la importancia y validez permanentes de la Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz;

3. *Considera* que los esfuerzos de las organizaciones no gubernamentales y la opinión pública mundial desempeñan un papel importante en la aplicación de la Declaración;

4. *Invita* a todos los Estados y a las organizaciones internacionales a que continúen sus esfuerzos por aplicar la Declaración en los planos nacional e internacional;

5. *Exhorta* a todos los Estados y a las organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones no gubernamentales, a que informen al Secretario General sobre las medidas adoptadas para aplicar la Declaración;

6. *Pide* al Secretario General que, basándose en las respuestas recibidas, presente un informe a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo quinto período de sesiones un tema titulado "Aplicación de la Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz".

46a. sesión plenaria
11 de noviembre de 1988

43/23. Zona de paz y cooperación del Atlántico Sur

La Asamblea General,

Recordando su resolución 41/11, de 27 de octubre de 1986, en que declaró solemnemente el Océano Atlántico, en la región situada entre Africa y América del Sur, "Zona de paz y cooperación del Atlántico Sur",

Afirmando que las cuestiones de paz y seguridad y las cuestiones de desarrollo están interrelacionadas y son inseparables, y considerando que la cooperación entre todos los Estados, en particular entre los de la región, con miras a la paz y al desarrollo, es esencial para alcanzar los objetivos de la zona de paz y cooperación del Atlántico Sur,

Recordando también su resolución 42/16, de 10 de noviembre de 1987, en que instó a los Estados de la región a que siguieran adoptando medidas para alcanzar los objetivos de la declaración, en particular aprobando y poniendo en práctica programas concretos a esos efectos,

Observando con reconocimiento los esfuerzos de los Estados de la zona para la consecución de los objetivos de la declaración,

1. *Toma nota* del informe presentado por el Secretario General de conformidad con la resolución 42/16[52];

2. *Acoge con beneplácito* la celebración de la primera Reunión de Estados de la Zona de Paz y Cooperación del Atlántico Sur en Río de Janeiro, del 25 al 29 de julio de 1988, y toma nota del Documento Final de la Reunión[53];

3. *Encomia* las iniciativas de los Estados de la zona para promover la paz y la cooperación regional en el Atlántico Sur;

4. *Exhorta* a todos los Estados a que cooperen en la promoción de los objetivos de paz y cooperación establecidos en la declaración de la zona de paz y cooperación del Atlántico Sur y a que se abstengan de realizar actos incompatibles con esos objetivos, en particular aquellos actos que puedan crear o agravar situaciones de tirantez y posible conflicto en la región;

5. *Pide* a los órganos, organismos y organizaciones competentes de las Naciones Unidas que presten toda la asistencia que los Estados de la zona puedan requerir en el marco de su acción conjunta para llevar a la práctica la declaración de la zona de paz y cooperación del Atlántico Sur;

6. *Pide* al Secretario General que mantenga en examen la aplicación de la resolución 41/11 y que presente a la Asamblea General, en su cuadragésimo cuarto período de sesiones, un informe en que tenga en cuenta, entre otras cosas, las opiniones expresadas por los Estados Miembros;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo cuarto período de sesiones el tema titulado "Zona de paz y cooperación del Atlántico Sur".

47a. sesión plenaria
14 de noviembre de 1988

43/24. La situación en Centroamérica: amenazas a la paz y la seguridad internacionales e iniciativas de paz

La Asamblea General,

Recordando las resoluciones del Consejo de Seguridad 530 (1983), de 19 de mayo de 1983, y 562 (1985), de 10 de mayo de 1985, y sus propias resoluciones 38/10, de 11 de

[49] Resolución 39/11, anexo.
[50] Resolución 217 A (III).
[51] A/43/602.
[52] A/43/576 y Add.1.
[53] A/43/512.

noviembre de 1983, 39/4, de 26 de octubre de 1984, 41/37, de 18 de noviembre de 1986, y 42/1, de 7 de octubre de 1987, así como la iniciativa de los Secretarios Generales de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos de 18 de noviembre de 1986,

Tomando nota del informe del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 42/1 de la Asamblea General[54],

Reconociendo la visionaria y permanente voluntad, así como la decisiva contribución del Grupo de Contadora y su Grupo de Apoyo, en pro de la paz en Centroamérica,

Convencida de que los pueblos de América Central desean alcanzar la paz, la reconciliación, el desarrollo y la justicia, sin injerencias externas, conforme a su propia decisión y a su experiencia histórica, y sin que se sacrifiquen los principios de libre determinación y de no intervención,

Consciente de que el acuerdo sobre "Procedimientos para establecer la paz firme y duradera en Centroamérica" firmado en la Ciudad de Guatemala, el 7 de agosto de 1987, por los Presidentes de las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, en la reunión en la cumbre, Esquipulas II[55], es fruto de la decisión de los centroamericanos de asumir plenamente el reto histórico de forjar un destino de paz para Centroamérica,

Consciente también de la voluntad política que los anima a resolver sus diferencias por medio del diálogo, la negociación y el respeto a los intereses legítimos de todos los Estados, estableciendo compromisos que habrán de cumplirse de buena fe, mediante la ejecución verificable de acciones que tienden al logro de la paz, la democracia, la seguridad, la cooperación y el respeto a los derechos humanos,

Reconociendo la importancia de la Declaración Conjunta de los Presidentes de Centroamérica emitida el 16 de enero de 1988 en San José[56], por la que se comprometieron a satisfacer de manera inmediata, incondicional y unilateral las obligaciones contenidas en el acuerdo firmado en la reunión en la cumbre, Esquipulas II, las cuales deben ser "objeto de una imprescindible verificación específica",

Acogiendo con satisfacción el reconocimiento hecho por los Presidentes centroamericanos al esfuerzo y el ingente trabajo realizado por la Comisión Internacional de Verificación y Seguimiento para coadyuvar al cumplimiento del acuerdo firmado en la reunión en la cumbre, Esquipulas II,

Teniendo presente la especial importancia que para el mejoramiento de las condiciones de vida de la población centroamericana tiene la aplicación de su resolución 42/231, de 12 de mayo de 1988,

1. *Elogia* la voluntad de paz expresada por los Presidentes centroamericanos en la suscripción del acuerdo sobre "Procedimientos para establecer la paz firme y duradera en Centroamérica" de 7 de agosto de 1987 en la Ciudad de Guatemala, así como en su Declaración Conjunta emitida en San José, el 16 de enero de 1988;

2. *Expresa* su más decidido respaldo a dicho acuerdo;

3. *Exhorta* a los Gobiernos a continuar con sus esfuerzos por alcanzar la paz firme y duradera en Centroamérica, y formula los mejores votos porque los Presidentes centroamericanos en su próxima reunión logren evaluar y dar un nuevo impulso al proceso de cumplimiento de los compromisos asumidos en el acuerdo firmado en la reunión en la cumbre, Esquipulas II;

4. *Insta* a los cinco países centroamericanos a que adopten de inmediato fórmulas que les permitan superar los obstáculos que inhiben el avance del proceso regional de paz;

5. *Exhorta* a los cinco países centroamericanos a que, de la manera más urgente, impulsen y complementen los mecanismos de verificación acordados, con la cooperación de Estados regionales o extrarregionales y organismos de reconocida imparcialidad y capacidad técnica, que han manifestado su deseo de colaborar en el proceso de paz de Centroamérica;

6. *Solicita* al Secretario General brindar el más amplio apoyo a los Gobiernos centroamericanos en su esfuerzo por alcanzar la paz, particularmente mediante la realización de las gestiones requeridas para la conformación y eficaz funcionamiento de los mecanismos de verificación imprescindibles;

7. *Hace un llamamiento* a los países ajenos a la región pero con vínculos e intereses en ella para que faciliten el proceso de cumplimiento del acuerdo firmado en la reunión en la cumbre, Esquipulas II, y se abstengan de cualquier acción que pudiese obstaculizarlo;

8. *Insta* a la comunidad internacional y a los organismos internacionales a incrementar su cooperación técnica, económica y financiera con los países centroamericanos, para la realización de las actividades en apoyo a las metas y objetivos del Plan Especial de Cooperación Económica para Centroamérica, como se estipula en la resolución 42/231 de la Asamblea General y como una forma de coadyuvar a los esfuerzos que realizan los países de la región para alcanzar la paz y el desarrollo;

9. *Pide también* al Secretario General que presente un informe a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones sobre el cumplimiento de la presente resolución;

10. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo cuarto período de sesiones el tema titulado "La situación en Centroamérica: amenazas a la paz y la seguridad internacionales e iniciativas de paz".

50a. sesión plenaria
15 de noviembre de 1988

43/25. Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland)[57]

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland), y recibido el informe del Secretario General[58],

Consciente del interés de la comunidad internacional en que los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte resuelvan pacífica y definitivamente todas sus diferencias, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

Tomando nota del interés reiteradamente expresado por ambas partes en normalizar sus relaciones,

[54] A/42/127-S/18686. Para el texto impreso, véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo segundo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1987*, documento S/18686.

[55] A/42/521-S/19085, anexo. Para el texto impreso, véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo segundo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1987*, documento S/19085, anexo.

[56] A/42/911-S/19447, anexo. Para el texto impreso, véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo segundo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1987*, documento S/19447, anexo.

[57] Véase también la nota 8 de la sección I y la decisión 43/409 en la sección XB.6.

[58] A/43/709.

Convencida de que ese objetivo se vería facilitado por una negociación global entre ambos Gobiernos que les permitiría reconstruir sobre bases sólidas la confianza mutua y solucionar los problemas pendientes, incluidos todos los aspectos sobre el futuro de las Islas Malvinas (Falkland),

1. *Reitera su pedido* a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de que inicien negociaciones con miras a encontrar los medios de resolver pacífica y definitivamente los problemas pendientes entre los dos países, incluidos todos los aspectos sobre el futuro de las Islas Malvinas (Falkland), de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas;

2. *Pide* al Secretario General que continúe su misión renovada de buenos oficios a fin de asistir a las partes en el cumplimiento de lo solicitado en el párrafo 1 *supra*, adoptando con tal propósito las medidas adecuadas;

3. *Pide también* al Secretario General que presente un informe a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones acerca de los progresos realizados en el cumplimiento de la presente resolución;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo cuarto período de sesiones el tema titulado "Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland)".

54a. sesión plenaria
17 de noviembre de 1988

43/26. Cuestión de Namibia[59]

A

SITUACIÓN IMPERANTE EN NAMIBIA COMO CONSECUENCIA DE LA OCUPACIÓN ILEGAL DEL TERRITORIO POR SUDÁFRICA

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Recordando también su resolución 2145 (XXI), de 27 de octubre de 1966, por la que decidió poner fin al Mandato de Sudáfrica con respecto a Namibia y colocar al Territorio bajo la responsabilidad directa de las Naciones Unidas,

Recordando asimismo su resolución 2248 (S-V), de 19 de mayo de 1967, por la que se creó el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia como Autoridad Administradora legal de Namibia hasta la independencia,

Habiendo examinado el informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia[60],

Habiendo examinado también los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales[61],

Recordando otras resoluciones y decisiones por las que se declara la ilegalidad de la persistente ocupación de Namibia por Sudáfrica, en particular las resoluciones del Consejo de Seguridad 284 (1970), de 29 de julio de 1970, y 301 (1971), de 20 de octubre de 1971, y la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 21 de junio de 1971[62],

Recordando también sus resoluciones 3111 (XXVIII), de 12 de diciembre de 1973, y 31/146 y 31/152, de 20 de diciembre de 1976, en las que, entre otras cosas, reconoció a la Organización Popular del Africa Sudoccidental como única y auténtica representante del pueblo namibiano y le otorgó la condición de observadora,

Recordando además sus resoluciones ES-8/2, de 14 de septiembre de 1981, y 36/121 B, de 10 de diciembre de 1981, en las que pedía a los Estados que de inmediato pusieran fin, individual y colectivamente, a todo trato con Sudáfrica a fin de aislarla completamente en los planos político, económico, militar y cultural,

Recordando los debates del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la cuestión de Namibia, y la resolución S-14/1, de 20 de septiembre de 1986, aprobada en ese período de sesiones,

Tomando nota de los debates celebrados en el Consejo de Seguridad, del 28 al 30 de octubre de 1987, sobre la cuestión de Namibia[63], y de la resolución 601 (1987), de 30 de octubre de 1987,

Acogiendo con beneplácito los documentos y comunicados finales de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 24° período de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 25 al 28 de mayo de 1988[23]; de la Quinta Conferencia Islámica en la Cumbre, celebrada en Kuwait del 26 al 29 de enero de 1987[64]; de la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores del Movimiento de los Países no Alineados celebrada en Nicosia, del 7 al 10 de septiembre de 1988[65]; del Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en sus 47° y 48° períodos ordinarios de sesiones celebrados en Addis Abeba, del 22 al 27 de febrero de 1988[66] y del 19 al 23 de mayo de 1988[22], respectivamente; del Seminario sobre la Responsabilidad Internacional por la Independencia de Namibia, celebrado en Estambul (Turquía), del 21 al 25 de marzo de 1988[67]; y el Seminario sobre los esfuerzos realizados para dar aplicación al plan de las Naciones Unidas para la independencia de Namibia, celebrado en Toronto (Canadá), del 7 al 11 de septiembre de 1988[68],

1. *Aprueba* el informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia[60];

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Namibia a la libre determinación, la libertad y la independencia nacional en una Namibia unida, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y según se ha reconocido en las resoluciones 1514 (XV) y 2145 (XXI) de la Asamblea General y en resoluciones ulteriores de la Asamblea relativas a Namibia;

3. *Condena enérgicamente* al régimen sudafricano por su continua ocupación ilegal de Namibia en contravención de las resoluciones de las Naciones Unidas sobre Namibia;

4. *Declara* que la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica constituye un acto de agresión contra el pueblo namibiano según la Definición de la agresión que figura en la

[59] Véase también la nota 7 de la secc. I y la decisión 43/408 en la secc. X.B.6.

[60] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 24* (A/43/24).

[61] *Ibid., Suplemento No. 23* (A/43/23), cap. VIII.

[62] *Conséquences juridiques pour les Etats de la présence continue de l'Afrique du Sud en Namibie (Sud-Ouest africain) nonobstant la résolution 276 (1970) du Conseil de sécurité, Avis consultatif, C.I.J. Recueil, 1971*, pág. 16.

[63] Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo segundo año*, sesiones 2755a. a 2759a.

[64] A/42/178-S/18753, anexos I y II.

[65] Véase A/43/667-S/20212, anexo.

[66] Véase A/AC.131/292.

[67] Véase A/AC.131/270.

[68] A/AC.131/294.

resolución 3314 (XXIX) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1974, y apoya la lucha legítima del pueblo namibiano por todos los medios a su disposición, bajo la dirección de la Organización Popular del Africa Sudoccidental, por rechazar la agresión de Sudáfrica y lograr la libre determinación, la libertad y la independencia nacional en una Namibia unida;

5. *Declara también* que la lucha de liberación de Namibia es un conflicto de carácter internacional según el párrafo 4 del artículo 1 del Protocolo Adicional I[69] de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949[70] y, al respecto, exige que Sudáfrica aplique los Convenios y el Protocolo Adicional I y, en particular, que se conceda a todos los combatientes por la libertad capturados el estatuto de prisionero de guerra, según lo previsto en el Convenio de Ginebra relativo al trato de los prisioneros de guerra[71] y en su Protocolo Adicional;

6. *Reitera* que, de conformidad con su resolución 2145 (XXI), Namibia es responsabilidad directa de las Naciones Unidas hasta que se alcancen en el Territorio la libre determinación y la independencia nacional auténticas y, a estos efectos, reafirma el mandato encomendado al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, en su resolución 2248 (S-V) y en resoluciones posteriores de la Asamblea General, como Autoridad Administradora legal de Namibia hasta la independencia;

7. *Reafirma* su decisión de que el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, de conformidad con su mandato proceda a establecer su administración en Namibia con miras a poner fin a la ocupación ilegal del Territorio por la Sudáfrica racista;

8. *Reafirma también* que la Organización Popular del Africa Sudoccidental, el movimiento de liberación nacional de Namibia, es la única y auténtica representante del pueblo namibiano y que la independencia auténtica de Namibia sólo podrá lograrse con su participación directa y plena;

9. *Reafirma solemnemente* que Namibia debe alcanzar la independencia sin desmedro alguno de su integridad territorial incluida Walvis Bay, las islas Penguin y demás islas situadas frente a la costa, y reitera que, de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas, todo intento de Sudáfrica de anexarse esos territorios es por lo tanto ilegal, nulo y carente de validez;

10. *Exhorta* al Consejo de Seguridad a que declare categóricamente que Walvis Bay es parte integrante de Namibia y que la cuestión no deberá ser objeto de negociaciones entre una Namibia independiente y Sudáfrica;

11. *Reafirma* su solidaridad con la Organización Popular del Africa Sudoccidental, la única y auténtica representante del pueblo namibiano, y su apoyo a la misma y rinde tributo a esa organización por los sacrificios que ha hecho en el campo de batalla y también por el espíritu político, de cooperación y de sagacidad de que ha hecho gala en las esferas política y diplomática, a pesar de las provocaciones más extremas por parte del régimen racista de Pretoria;

12. *Encomia* a la Organización Popular del Africa Sudoccidental por la continua intensificación de la lucha en todos los frentes, incluida la lucha armada, y su compromiso de aunar a todos los patriotas namibianos en un esfuerzo por fortalecer aun más la unidad nacional, a fin de garantizar la integridad territorial y la soberanía de una Namibia unida, y acoge con satisfacción la consolidación de la unidad de acción de las fuerzas patrióticas en Namibia que se ha puesto de manifiesto claramente en las actividades conjuntas de trabajadores, jóvenes, estudiantes, padres, iglesias y diversas organizaciones profesionales durante la fase crítica de su lucha por la liberación nacional y social;

13. *Reafirma* que el plan de las Naciones Unidas para la independencia de Namibia contenido en las resoluciones del Consejo de Seguridad 385 (1976), de 30 de enero de 1976, y 435 (1978), de 29 de septiembre de 1978, es la única base internacionalmente aceptada para lograr un arreglo pacífico de la cuestión namibiana y exige su inmediata aplicación sin condiciones previas ni modificaciones;

14. *Condena enérgicamente* a Sudáfrica por obstaculizar la aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas, en particular las resoluciones del Consejo de Seguridad 385 (1976), 435 (1978), 439 (1978), de 13 de noviembre de 1978, 532 (1983), de 31 de mayo de 1983, 539 (1983), de 28 de octubre de 1983, 566 (1985), de 19 de junio de 1985, y 601 (1987), y por sus maniobras encaminadas a consolidar, en contravención de esas resoluciones, sus intereses coloniales y neocoloniales a expensas de las legítimas aspiraciones del pueblo namibiano a la libre determinación, la libertad y la independencia nacional auténticas en una Namibia unida;

15. *Expresa su consternación* por el hecho de que el Consejo de Seguridad hasta el momento no haya cumplido con eficacia sus responsabilidades del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales en el Africa meridional, a causa del veto de dos de sus miembros permanentes occidentales;

16. *Insta* al Consejo de Seguridad a que actúe decididamente en cumplimiento de la responsabilidad directa de las Naciones Unidas respecto de Namibia y a que, sin mayor dilación, adopte medidas adecuadas para asegurar que el plan de las Naciones Unidas, que figura en la resolución 435 (1978) del Consejo, no se vea socavado ni modificado en ninguna forma y se respete y aplique cabalmente;

17. *Reitera su convicción* de que la continua presencia de ocupación ilegal de la Sudáfrica racista en Namibia, su desacato de las resoluciones de las Naciones Unidas, su brutal represión del pueblo namibiano, sus actos de desestabilización y agresión contra Estados africanos independientes y su política de *apartheid* constituyen una amenaza a la paz y la seguridad internacionales;

18. *Denuncia* todos los planes fraudulentos de índole constitucional y política por medio de los cuales el régimen racista ilegal de Sudáfrica trata de perpetuar su dominación colonial de Namibia y, en particular, exhorta a la comunidad internacional a que siga absteniéndose de dar su reconocimiento o cooperación a cualquier régimen impuesto por la administración ilegal sudafricana al pueblo namibiano en violación de las resoluciones 385 (1976), 435 (1978), 439 (1978), 532 (1983), 539 (1983), 566 (1985) y 601 (1987) del Consejo de Seguridad y otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo;

19. *Condena enérgicamente* al régimen de Pretoria por haber impuesto el denominado gobierno provisional en Namibia el 17 de junio de 1985; declara que esa medida es nula y carente de validez, afirma que constituye una afrenta directa y un claro desafío a las resoluciones del Consejo de Seguridad, en particular las resoluciones 435 (1978) y 439 (1978), y afirma además que esa maniobra de Sudáfrica de crear instituciones títeres que sirven a los intereses del régimen racista, tiene por objeto consolidar el dominio colonial de Pretoria sobre Namibia y prolongar la opresión del pueblo namibiano;

[69] A/32/144, anexo I.
[70] Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, Nos. 970 a 973.
[71] *Ibid.*, vol. 75, No. 972.

20. *Reitera* que sólo hay dos partes en el conflicto de Namibia, a saber, el pueblo namibiano representado por la Organización Popular del Africa Sudoccidental, su única y auténtica representante, y el régimen racista de Sudáfrica, que ocupa Namibia ilegalmente;

21. *Rechaza y condena enérgicamente* los persistentes intentos del régimen de Pretoria y su aliado por establecer una "vinculación" entre la aplicación de la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad y cuestiones ajenas e improcedentes, particularmente la presencia de fuerzas cubanas en Angola, que constituye una estratagema para demorar la independencia de Namibia y poner en peligro la responsabilidad de las Naciones Unidas respecto de este Territorio y constituye una injerencia en los asuntos internos de un Estado independiente y soberano;

22. *Expresa su reconocimiento* a los Estados de primera línea y a la Organización Popular del Africa Sudoccidental por su sentido político y su actitud constructiva en los esfuerzos tendientes a aplicar la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad;

23. *Rechaza* todos los intentos por desvirtuar la cuestión de Namibia, presentándola como parte de un enfrentamiento entre Oriente y Occidente, y no como lo que es, una cuestión de descolonización que debe resolverse de conformidad con las disposiciones de la Carta y la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

24. *Condena y rechaza firmemente* la política de "contacto constructivo", que alienta al régimen racista de Sudáfrica a perseverar en su oposición a las decisiones de la comunidad internacional respecto de Namibia y a continuar su política de *apartheid*, que constituye un crimen de lesa humanidad;

25. *Condena enérgicamente* la continua colaboración entre Sudáfrica y ciertos Estados occidentales y otros Estados en las esferas política, económica, diplomática, militar, cultural y financiera y expresa su convicción de que tal colaboración contribuye a prolongar la dominación y el control de Sudáfrica sobre el pueblo y el Territorio de Namibia;

26. *Deplora*, en este contexto, el establecimiento y mantenimiento por la Sudáfrica racista de las denominadas oficinas de información sobre Namibia en los Estados Unidos de América, Francia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la República Federal de Alemania, oficinas que tienen por finalidad legitimar las instituciones títeres de Sudáfrica en Namibia, en particular el denominado gobierno provisional por el que el régimen racista ha sido condenado por el Consejo de Seguridad y la comunidad internacional, y exige que sean cerradas inmediatamente;

27. *Condena enérgicamente también* la siniestra y difamatoria campaña de desinformación fomentada por el régimen racista de Sudáfrica y sus agentes, incluida la llamada Sociedad Internacional para los Derechos Humanos, en contra de la justa lucha del pueblo namibiano por lograr la libre determinación y la independencia nacional;

28. *Toma nota con satisfacción* de las medidas tomadas por algunos Estados, organizaciones internacionales, parlamentarios, instituciones y organizaciones no gubernamentales para ejercer presión sobre el régimen racista de Sudáfrica, y los exhorta a que redoblen e intensifiquen sus esfuerzos para forzar al régimen racista a cumplir las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas sobre Namibia y Sudáfrica;

29. *Exhorta una vez más* a todos los gobiernos, especialmente a los que mantienen relaciones estrechas con Sudáfrica, a que apoyen, en colaboración con el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, las medidas de las Naciones Unidas tendientes a defender los derechos nacionales del pueblo namibiano hasta la consecución de su independencia y a aislar al régimen racista de Sudáfrica;

30. *Insta* a los gobiernos que en el pasado han utilizado su derecho de veto o han emitido un voto negativo en el Consejo de Seguridad respecto de la cuestión de la imposición de sanciones amplias y obligatorias contra Sudáfrica, a que apoyen y respondan de manera positiva al llamamiento internacional para aislar a la Sudáfrica racista;

31. *Exhorta* a los miembros de la Comunidad Económica Europea a que fortalezcan y amplíen, con carácter urgente, el ámbito de aplicación de las sanciones económicas que han impuesto contra el régimen de Pretoria, a fin de incluir a la Namibia ilegalmente ocupada;

32. *Exhorta* al Gobierno de la República Federal de Alemania a que, como una indicación de que reconoce la responsabilidad directa de las Naciones Unidas sobre Namibia y del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia como la única Autoridad Administradora legal del Territorio hasta su independencia, interrumpa todos los programas de ayuda al desarrollo y asistencia a la Namibia ilegalmente ocupada, e insta a todos los Estados a que consulten con el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en lo tocante a cualquier asistencia, con objeto de garantizar que ésta no ayude a prolongar la ocupación ilegal de Namibia por el régimen de Pretoria y las instituciones coloniales establecidas en el Territorio;

33. *Condena enérgicamente* a Sudáfrica por su utilización de mercenarios para reprimir al pueblo namibiano y para realizar ataques militares contra Estados africanos independientes, y reitera su llamamiento a todos los Estados para que adopten medidas legislativas y de otra índole, según corresponda, para prohibir el reclutamiento, el entrenamiento, la financiación y el tránsito de mercenarios para su servicio en Namibia;

34. *Condena enérgicamente también* a Sudáfrica por el aumento de su poderío militar en Namibia, su imposición de la conscripción militar de todos los namibianos varones de diecisiete a cincuenta y cinco años de edad en el ejército colonial de ocupación, la expulsión forzosa de namibianos de sus hogares y su proclamación de una denominada zona de seguridad en Namibia y declara que todas estas medidas adoptadas por la Sudáfrica racista son ilegales, nulas y sin validez;

35. *Exige una vez más* que Sudáfrica ponga inmediatamente en libertad a todos los presos políticos namibianos, incluidos todos los que están encarcelados o detenidos en aplicación de las denominadas leyes de seguridad interna, la ley marcial o cualquier otra medida arbitraria, ya sea que dichos namibianos hayan sido acusados o juzgados o estén detenidos sin acusación en Namibia o en Sudáfrica;

36. *Exige* que Sudáfrica dé cuenta de todos los namibianos "desaparecidos" y ponga en libertad a todos los que aun estén con vida, y declara que Sudáfrica será responsable de indemnizar a las víctimas, a sus familias y al futuro gobierno legítimo de una Namibia independiente por los perjuicios ocasionados;

37. *Pide* a los Estados Miembros un apoyo sostenido y cada vez mayor, además de ayuda material, financiera, militar y de otra índole, a la Organización Popular del Africa Sudoccidental, a fin de que pueda intensificar su lucha por la liberación de Namibia;

38. *Exhorta* a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que presten un apoyo mayor y sostenido, así como asistencia material, financiera, militar y de otra índole, a la Organi-

zación Popular del Africa Sudoccidental para que pueda intensificar su lucha por la liberación de Namibia;

39. *Insta* a todos los gobiernos y a los organismos especializados y demás organizaciones intergubernamentales a que presten mayor asistencia material a los miles de refugiados namibianos que han sido forzados por la política opresiva del régimen de *apartheid* a huir de Namibia y refugiarse, especialmente en los Estados vecinos de primera línea;

40. *Reafirma su convicción* de que la solidaridad de los Estados de primera línea con la causa namibiana y su apoyo a la misma siguen siendo factores de primordial importancia en los esfuerzos por lograr una auténtica independencia para el Territorio;

41. *Condena enérgicamente* al régimen racista de Sudáfrica por su utilización del Territorio internacional de Namibia ocupado ilegalmente como trampolín para perpetrar invasiones armadas y actos de subversión, desestabilización y agresión contra Estados africanos vecinos, particularmente contra Angola;

42. *Denuncia* los actos de agresión perpetrados por el régimen racista contra Angola, Botswana, Mozambique, Zambia y Zimbabwe; declara que la política de agresión y desestabilización del régimen de Pretoria no sólo socava la paz y la estabilidad de la región del Africa meridional sino que constituye también una amenaza a la paz y la seguridad internacionales y hace un llamamiento a Sudáfrica para que ponga término a todos los actos de agresión contra los Estados africanos vecinos;

43. *Insta encarecidamente* a la comunidad internacional a que aumente con carácter urgente su ayuda humanitaria y su apoyo financiero, material, militar y político a los Estados de primera línea a fin de permitirles resolver sus propias dificultades económicas, que en gran medida son consecuencia de la política de agresión y subversión del régimen de Pretoria, y defenderse mejor de los persistentes intentos de Sudáfrica de desestabilizarlos;

44. *Pide* a los Estados Miembros que presten urgentemente toda la asistencia necesaria a Angola y a otros Estados de primera línea a fin de que puedan reforzar su capacidad de defensa contra los actos de agresión de Sudáfrica;

45. *Expresa su profunda preocupación* ante la adquisición de capacidad nuclear bélica por el régimen racista de Sudáfrica y declara que ello constituye una amenaza para la paz y la seguridad en Africa, al mismo tiempo que plantea un peligro para toda la humanidad;

46. *Condena* la continua colaboración militar de ciertos países occidentales con el régimen racista de Sudáfrica, y expresa su convicción de que tal colaboración, además de reforzar el mecanismo militar agresivo del régimen de Pretoria, que constituye en sí misma un acto hostil contra el pueblo de Namibia y los Estados de primera línea, representa una violación del embargo de armas impuesto contra Sudáfrica en virtud de la resolución 418 (1977), de 4 de noviembre de 1977, del Consejo de Seguridad, y pide que se ponga fin inmediatamente a tal colaboración;

47. *Declara* que dicha colaboración alienta al régimen de Pretoria en su desafío a la comunidad internacional y obstaculiza los esfuerzos por eliminar el *apartheid* y poner fin a la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica, y pide su inmediata cesación;

48. *Exhorta* al Consejo de Seguridad a que adopte las medidas necesarias para hacer más estricto el embargo de armas impuesto contra Sudáfrica en virtud de la resolución 418 (1977) del Consejo y que vele por el cumplimiento cabal de ese embargo por todos los Estados;

49. *Exhorta también* al Consejo de Seguridad a que ponga en práctica con carácter urgente las recomendaciones contenidas en el informe del Comité establecido por la resolución 421 (1977) del Consejo, de 9 de diciembre de 1977[72];

50. *Condena* toda colaboración con el régimen de Pretoria en la esfera nuclear y pide a todos los Estados que cooperan con ese régimen que pongan fin a tal colaboración, en particular absteniéndose de suministrar al régimen de la minoría racista de Sudáfrica, directa o indirectamente, instalaciones, equipo o material que puedan permitirle producir uranio, plutonio u otros materiales o reactores nucleares;

51. *Aprueba* la decisión adoptada por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia[73] de que, en ejercicio de los derechos que le confiere la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar[34], proclamará una zona económica exclusiva para Namibia, cuyo límite exterior estará a 200 millas de la costa, y declara que toda medida relativa a la aplicación de esa decisión deberá adoptarse en consulta con la Organización Popular del Africa Sudoccidental, representante del pueblo de Namibia;

52. *Reafirma* que los recursos naturales de Namibia, incluidos sus recursos marinos, son patrimonio inviolable del pueblo namibiano y expresa su profunda preocupación ante el agotamiento de esos recursos, particularmente de sus yacimientos de uranio, como resultado de su saqueo por Sudáfrica y por ciertos intereses económicos occidentales y otros intereses económicos extranjeros, en violación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad y del Decreto No. 1 para la protección de los recursos naturales de Namibia[74], promulgado por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, el 27 de septiembre de 1974, y en menosprecio de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 21 de junio de 1971;

53. *Declara* que todas las actividades de los intereses económicos extranjeros en Namibia son ilícitas con arreglo al derecho internacional y que todos los intereses económicos extranjeros que operan en Namibia son responsables del pago de indemnización al futuro gobierno legítimo de una Namibia independiente;

54. *Exhorta* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia a que, en cumplimiento de las disposiciones del Decreto No. 1 para la protección de los recursos naturales de Namibia, tome las medidas necesarias para compilar información estadística sobre las riquezas extraídas ilegalmente de Namibia, con miras a determinar la cuantía de la indemnización que en su día se deba a una Namibia independiente;

55. *Condena enérgicamente* las actividades de todos los intereses económicos extranjeros que operan en Namibia y explotan ilegalmente los recursos del Territorio, y exige que esos intereses acaten todas las resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas absteniéndose inmediatamente de toda nueva inversión o actividad en Namibia, retirándose del Territorio y poniendo fin a su cooperación con la administración ilegal sudafricana;

56. *Declara* que, mediante la explotación incesante de los recursos humanos y naturales del Territorio y mediante la acumulación y repatriación constantes de ingentes beneficios, los intereses extranjeros, económicos, finan-

[72] *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo quinto año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1980*, documento S/14179.

[73] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, Suplemento No. 24* (A/40/24), párr. 513.

[74] *Ibid., trigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 24* (A/35/24), vol. I, anexo II.

cieros y de otro tipo, que operan en la actualidad en Namibia constituyen un obstáculo fundamental para su independencia;

57. *Pide una vez más* a todos los Estados Miembros, en particular a los Estados cuyas empresas participan en la explotación de los recursos de Namibia, que tomen todas las medidas adecuadas, incluso medidas legislativas y coercitivas, a fin de asegurar la plena aplicación y el cumplimiento, por parte de todas las empresas y los particulares bajo su jurisdicción, de las disposiciones del Decreto No. 1 para la protección de los recursos naturales de Namibia;

58. *Exhorta* a los gobiernos de todos los Estados, particularmente a aquellos cuyas empresas participan en la extracción y el tratamiento del uranio namibiano, a que, en el contexto de la aplicación de las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas y del Decreto No. 1 para la protección de los recursos naturales de Namibia, tomen todas las medidas pertinentes, incluida la práctica de exigir certificados de origen negativos, para prohibir que las empresas estatales y otras empresas, así como sus filiales, participen en el comercio del uranio namibiano y en actividades de prospección de uranio en Namibia;

59. *Reitera* su aprobación para que el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia entable procedimientos jurídicos en los tribunales internos de los Estados contra las empresas o personas que participen en la explotación, transporte, tratamiento o compra de los recursos naturales de Namibia, como parte de sus esfuerzos por dar efecto al Decreto No. 1 para la protección de los recursos naturales de Namibia;

60. *Pide* a los Gobiernos de la República Federal de Alemania, de los Países Bajos y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, administradores de la planta de enriquecimiento de uranio Urenco, que hagan que se excluya específicamente el uranio de Namibia del Tratado de Almelo[75], por el cual se rigen las actividades de la Urenco;

61. *Insta* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia a que, en su carácter de Autoridad Administradora legal para Namibia hasta la independencia, considere la promulgación de otras disposiciones legislativas a fin de proteger y promover los intereses del pueblo de Namibia y aplicar eficazmente tal legislación;

62. *Exhorta* a todos los organismos especializados, en particular al Fondo Monetario Internacional, a que den por terminada toda colaboración con el régimen racista de Sudáfrica y la asistencia que le prestan, puesto que dicha asistencia sirve para incrementar la capacidad militar del régimen de Pretoria, permitiéndole así no sólo continuar la represión brutal en Namibia y en la propia Sudáfrica, sino también cometer actos de agresión contra los Estados independientes vecinos;

63. *Pide* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho, que, hasta que se impongan sanciones amplias y obligatorias contra Sudáfrica, adopten individual y colectivamente las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que corresponda, a fin de aislar efectivamente a Sudáfrica en los planos político, económico, militar y cultural, de conformidad con las resoluciones ES-8/2, 36/121 B y 37/233 A, de la Asamblea General, esta última de 20 de diciembre de 1982;

64. *Pide* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que, en aplicación del párrafo 15 de la resolución ES-8/2 de la Asamblea General y de las disposiciones pertinentes de las resoluciones 36/121 B y 37/233 A de la Asamblea, continúe vigilando el boicoteo de Sudáfrica y presente a la Asamblea, en su cuadragésimo tercer período de sesiones, un informe completo sobre todos los contactos entre los Estados Miembros y Sudáfrica que contenga un análisis de la información recibida de los Estados Miembros y de otras fuentes sobre la continuación de las relaciones políticas, económicas, financieras y de otra índole de los Estados y de sus grupos económicos y otros grupos de intereses con Sudáfrica, así como de las medidas adoptadas por los Estados para poner fin a todos los tratos con el régimen racista de Sudáfrica;

65. *Pide* a todos los Estados que cooperen plenamente con el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en el cumplimiento de sus tareas relativas a la aplicación de las resoluciones ES-8/2, 36/121 B y 37/233 A de la Asamblea General y que informen al Secretario General antes del cuadragésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea sobre las medidas que hayan tomado para aplicar esas resoluciones;

66. *Insta encarecidamente* al Consejo de Seguridad a que, en vista de la persistente negativa del régimen racista de Sudáfrica a cumplir las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas sobre Namibia, particularmente las resoluciones 385 (1976), 435 (1978), 539 (1983) y 566 (1985) del Consejo, y habida cuenta de la grave amenaza que Sudáfrica representa para la paz y la seguridad internacionales, imponga contra ese país las sanciones amplias y obligatorias previstas en el Capítulo VII de la Carta;

67. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por su dedicación personal a la lucha por la independencia de Namibia y por sus esfuerzos encaminados a lograr la aplicación de las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas sobre la cuestión de Namibia, en particular la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad, y lo exhorta a continuar esos esfuerzos;

68. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

54a. sesión plenaria
17 de noviembre de 1988

B

APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 435 (1978) DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

La Asamblea General,

Observando que el Secretario General ha informado de que todas las condiciones necesarias para el cumplimiento de la resolución 435 (1978), de 29 de septiembre de 1978, ya han sido satisfechas,

Indignada por el hecho de que 10 años después de la aprobación de la resolución 435 (1978) el pueblo namibiano aún no haya ejercido su derecho a la libre determinación y a la independencia,

Expresando honda preocupación por la falta de progresos en la aplicación de la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad, como se indica en los nuevos informes del Secretario General de fechas 29 de diciembre de 1983[76], 6 de junio de 1985[77], 6 de septiembre de 1985[78], 26

[75] Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 795, No. 11326.

[76] *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo octavo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1983*, documento S/16237.

[77] *Ibid., cuadragésimo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1985*, documento S/17242.

[78] *Ibid., Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1985*, documento S/17442.

de noviembre de 1985[79], 31 de marzo de 1987[80] y 27 de octubre de 1987[81] acerca de la aplicación de las resoluciones 435 (1978) y 439 (1978) del Consejo, de 13 de noviembre de 1978,

Recordando la resolución 601 (1987) del Consejo de Seguridad, de 30 de octubre de 1987, en la cual el Consejo, entre otras cosas, decidió autorizar al Secretario General a que procediera a concertar una cesación del fuego entre Sudáfrica y la Organización Popular del Africa Sudoccidental a fin de adoptar las medidas administrativas y otras medidas prácticas necesarias para que ocupe el lugar que le corresponde el Grupo de Asistencia de las Naciones Unidas para el Período de Transición,

1. *Reitera* que las resoluciones del Consejo de Seguridad 385 (1976), de 30 de enero de 1976, y 435 (1978), relativas al plan de las Naciones Unidas para la independencia de Namibia, constituyen la única base internacionalmente aceptada para un arreglo pacífico de la cuestión de Namibia y exige su aplicación inmediata e incondicional;

2. *Condena enérgicamente* a la Sudáfrica racista por obstaculizar la aplicación de las resoluciones 385 (1976), 435 (1978), 439 (1978), 532 (1983), de 31 de mayo de 1983, 539 (1983), de 28 de octubre de 1983, 566 (1985), de 19 de junio de 1985, y 601 (1987), del Consejo de Seguridad;

3. *Exige* que Sudáfrica cumpla urgente, plena e incondicionalmente las resoluciones del Consejo de Seguridad, en particular las resoluciones 385 (1976) y 435 (1978), así como las resoluciones posteriores del Consejo relativas a Namibia;

4. *Destaca una vez más* que las únicas partes en el conflicto de Namibia son, por una parte, el pueblo namibiano representado por la Organización Popular del Africa Sudoccidental, su única y auténtica representante, y, por otra, el régimen racista de Sudáfrica, que ocupa ilegalmente el Territorio;

5. *Condena enérgicamente* al régimen racista de Sudáfrica por el establecimiento del denominado gobierno provisional en Namibia, el 17 de junio de 1985, en desafío a las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas y declara que esa medida es nula y carente de validez y reitera su llamamiento a la comunidad internacional para que continúe absteniéndose de conceder reconocimiento alguno o prestar cooperación alguna a cualquier régimen impuesto al pueblo namibiano por la administración ilegal sudafricana;

6. *Rechaza y condena firmemente* los persistentes intentos por establecer una "vinculación" o "paralelismo" entre la independencia de Namibia y asuntos ajenos a esa cuestión y que no guardan relación con ella, en particular la presencia de fuerzas cubanas en Angola, y destaca inequívocamente que todos esos intentos tienen por objeto retrasar aun más el proceso de la independencia de Namibia de conformidad con la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad, y constituyen una injerencia burda e injustificada en los asuntos internos de Angola;

7. *Hace un llamamiento urgente* a la comunidad internacional para que actúe en forma decidida contra la actitud intransigente del régimen de Pretoria, y destaca la responsabilidad que incumbe al Consejo de Seguridad en lo relativo a la aplicación de sus resoluciones relativas a la situación en Namibia, en vista de la amenaza que plantea el régimen racista de Sudáfrica para la paz y la seguridad nacionales e internacionales;

8. *Toma nota con satisfacción* de la declaración del Consejo de Seguridad al conmemorarse el décimo aniversario de la aprobación de la resolución 435 (1978) por la cual el Consejo, entre otras cosas, insta enérgicamente a Sudáfrica a cumplir de inmediato con las resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad, en particular de la resolución 435 (1978), y a cooperar con el Secretario General para su inmediata, plena y definitiva aplicación[82];

9. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por su dedicación personal a la independencia de Namibia y por sus esfuerzos encaminados a lograr la aplicación de las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas sobre la cuestión de Namibia, en particular la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad, y lo exhorta a continuar con sus esfuerzos;

10. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

54a. sesión plenaria
17 de noviembre de 1988

C

PROGRAMA DE TRABAJO DEL CONSEJO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA NAMIBIA

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia[60],

Convencida de la necesidad de continuar las consultas con la Organización Popular del Africa Sudoccidental para la formulación y ejecución del programa de trabajo del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia y para cualquier cuestión de interés para el pueblo namibiano,

1. *Aprueba* el informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, incluidas las recomendaciones que figuran en él, y decide consignar fondos suficientes para su aplicación;

2. *Decide* que, en cumplimiento de sus responsabilidades como Autoridad Administradora legal de Namibia hasta la independencia, el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia:

a) Siga movilizando el apoyo internacional para acelerar el pronto retiro de la administración ilegal sudafricana de Namibia, de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas relativas a Namibia;

b) Se oponga a la política de Sudáfrica contra el pueblo namibiano y las Naciones Unidas, así como contra el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia como Autoridad Administradora legal de Namibia;

c) Denuncie los planes de todo tipo mediante los cuales Sudáfrica intente perpetuar su presencia ilegal en Namibia y procure que todos los Estados los rechacen;

d) Se asegure de que no se reconozca ninguna administración o entidad instalada en Namibia mientras no se celebren elecciones libres, bajo la supervisión y fiscalización de las Naciones Unidas, de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, en particular

[79] *Ibid., Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1985*, documento S/17658.

[80] *Ibid., cuadragésimo segundo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1987*, documento S/18767.

[81] *Ibid., Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1987*, documento S/19234.

[82] Véase S/20208. Para el texto impreso, véase *Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad, 1988*.

con las resoluciones 385 (1976), de 30 de enero de 1976, 435 (1978), de 29 de septiembre de 1978, 439 (1978), de 13 de noviembre de 1978, 532 (1983), de 31 de mayo de 1983, 539 (1983), de 28 de octubre de 1983, 566 (1985), de 19 de junio de 1985, y 601 (1987), de 30 de octubre de 1987;

e) Realice un esfuerzo concertado para contrarrestar los intentos de establecer un "vínculo" o "paralelismo" entre la independencia de Namibia y cuestiones ajenas a ésta, tales como el retiro de las fuerzas cubanas de Angola;

3. *Decide* que el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia celebre sesiones plenarias extraordinarias en América Latina o Africa meridional y que dichas sesiones cuenten con actas literales;

4. *Decide también* que el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia envíe misiones de consulta a los gobiernos para coordinar los esfuerzos por que se apliquen las resoluciones de las Naciones Unidas relativas a la cuestión de Namibia y obtener apoyo para la causa de Namibia;

5. *Decide además* que el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia represente a Namibia en las conferencias de las Naciones Unidas y en las organizaciones, órganos y conferencias intergubernamentales y no gubernamentales para velar por que se protejan en forma adecuada los derechos e intereses de Namibia;

6. *Decide* que Namibia, representada por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, participe como miembro de pleno derecho en todas las conferencias y reuniones organizadas por las Naciones Unidas a las que estén invitados todos los Estados o en las conferencias y reuniones regionales a las que estén invitados todos los Estados africanos;

7. *Pide* a todas las comisiones, comités y otros órganos subsidiarios de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social que continúen invitando al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia a participar cada vez que se examinen los derechos e intereses de los namibianos, y que celebren consultas estrechas con el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia antes de presentar cualquier proyecto de resolución que guarde relación con los derechos e intereses de los namibianos;

8. *Reitera su petición* a todos los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de que admitan a Namibia, representada por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, con objeto de que el Consejo pueda participar en su calidad de Autoridad Administradora legal de Namibia como miembro de pleno derecho en la labor de esos organismos y organizaciones;

9. *Reitera su petición* a todos los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que aún no lo hayan hecho, de que eximan a Namibia del pago de cuotas durante el período en que esté representada por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia;

10. *Pide nuevamente* a todos los órganos, organizaciones y conferencias intergubernamentales que velen por que los derechos e intereses de Namibia sean protegidos, y que inviten a Namibia, representada por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, a participar como miembro de pleno derecho cada vez que esos derechos e intereses estén en juego;

11. *Pide* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que, en su calidad de Autoridad Administradora legal de Namibia, se adhiera a las convenciones internacionales que considere apropiadas tras celebrar consultas estrechas con la Organización Popular del Africa Sudoccidental;

12. *Decide* que el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia:

a) Celebre consultas regularmente con los líderes de la Organización Popular del Africa Sudoccidental invitándolos a Nueva York y enviando misiones de alto nivel a la sede provisional de esa organización, para que visiten los centros de refugiados namibianos cuando se considere necesario;

b) Prepare y publique informes sobre la situación política, económica, militar, jurídica y social en, o relacionada con, Namibia;

c) Examine el progreso de la lucha de liberación en Namibia en sus aspectos político, militar y social y prepare periódicamente informes generales y analíticos al respecto;

d) Examine el cumplimiento por los Estados Miembros de las resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas relativas a Namibia y, teniendo en cuenta la opinión consultiva de 21 de junio de 1971[62] de la Corte Internacional de Justicia, prepare informes anuales sobre la cuestión a fin de recomendar medidas apropiadas a la Asamblea General para contrarrestar el apoyo que muchos Estados prestan a la administración ilegal sudafricana en Namibia;

e) Siga tomando las medidas necesarias para asegurar la plena aplicación del Decreto No. 1 para la protección de los recursos naturales de Namibia[74], incluida la iniciación de procedimientos ante los tribunales internos de los Estados, de conformidad con el párrafo 59 de la resolución 43/26 A;

f) Examine las actividades ilegales de los intereses económicos extranjeros, en particular de las empresas transnacionales que operan en Namibia, incluidos la explotación y el comercio del uranio namibiano, a fin de recomendar medidas apropiadas a la Asamblea General, para poner fin a esas actividades;

g) Adopte medidas para asegurar el cierre de las llamadas oficinas de información creadas por el régimen ilegal sudafricano de ocupación en algunos países occidentales para promover sus instituciones títeres en Namibia, en contravención de las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a la cuestión de Namibia;

h) Notifique a los gobiernos de los Estados cuyas empresas, públicas o privadas, operan en Namibia de la ilegalidad de tales operaciones e inste a esos gobiernos a tomar medidas para poner fin a las mismas;

i) Considere la posibilidad de enviar misiones de consulta a los gobiernos de los Estados cuyas empresas tengan inversiones en Namibia a fin de persuadirlos a tomar todas las medidas posibles para poner fin a esas inversiones;

j) Se ponga en contacto con instituciones y municipios para alentarlos a retirar sus inversiones de Namibia y Sudafrica;

k) Se ponga en contacto con los organismos especializados y demás organizaciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas, en particular con el Fondo Monetario Internacional, con miras a proteger los intereses de Namibia;

l) Continúe señalando a la atención de los Estados, los organismos especializados y las empresas privadas el Decreto No. 1 para la protección de los recursos naturales de Namibia, a fin de asegurar su cumplimiento;

m) Organice actividades internacionales y regionales, según sea necesario, a fin de obtener información perti-

nente sobre todos los aspectos de la situación en Namibia y en relación con ella, en especial sobre la explotación del pueblo y de los recursos de Namibia por intereses económicos sudafricanos y otros intereses económicos extranjeros, y denuncie tales actividades con objeto de intensificar el apoyo activo a la causa de Namibia;

n) Proteja la integridad territorial de Namibia como Estado unitario que abarca Walvis Bay, las Islas Penguin y las otras islas frente a la costa de Namibia;

13. *Decide* consignar fondos suficientes en la sección del presupuesto por programas de las Naciones Unidas relativa al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia con el objeto de financiar la oficina de la Organización Popular del Africa Sudoccidental en Nueva York, a fin de asegurar la representación adecuada del pueblo de Namibia en las Naciones Unidas por conducto de la Organización Popular del Africa Sudoccidental;

14. *Decide también* seguir sufragando los gastos de representantes de la Organización Popular del Africa Sudoccidental cada vez que lo requiera el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia;

15. *Pide* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que siga celebrando consultas con la Organización Popular del Africa Sudoccidental en relación con la formulación y ejecución de su programa de trabajo, así como sobre cualquier asunto de interés para el pueblo namibiano;

16. *Pide también* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que facilite la participación de los movimientos de liberación reconocidos por la Organización de la Unidad Africana en las sesiones del Consejo celebradas fuera de la Sede de las Naciones Unidas, siempre que dicha participación se juzgue necesaria;

17. *Decide* que, a fin de acelerar la capacitación del personal necesario para una Namibia independiente, se dé oportunidad a namibianos calificados para continuar aumentando sus conocimientos en la labor de la Secretaría de las Naciones Unidas y los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, y autoriza al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia a que, en consulta con la Organización Popular del Africa Sudoccidental, adopte, con carácter urgente, las medidas necesarias para ese fin;

18. *Toma nota* de la consolidación de la Oficina del Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia y de la secretaría del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia y pide al Secretario General, que, en consulta con el Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, atienda a las necesidades de personal y de servicios de todas las dependencias que prestan servicios al Consejo para que el Consejo pueda desempeñar plena y eficazmente todas las tareas y funciones que se deriven de su mandato.

54a. sesión plenaria
17 de noviembre de 1988

D

Difusión de información y movilización de la opinión pública internacional en apoyo de la independencia inmediata de Namibia

La Asamblea General,

Gravemente preocupada por la total censura de noticias sobre Namibia que ha impuesto el régimen ilegal de Sudáfrica, en particular con respecto a la mayor represión del pueblo namibiano por ese régimen,

Gravemente preocupada por la campaña de difamación y desinformación llevada a cabo contra las Naciones Unidas y la lucha de liberación del pueblo de Namibia por la libre determinación y la independencia nacional dirigida por la Organización Popular del Africa Sudoccidental, su única y auténtica representante,

Destacando la urgente necesidad de continuidad en la movilización de la opinión pública internacional con miras a ayudar eficazmente al pueblo de Namibia a lograr la libre determinación, la libertad y la independencia en una Namibia unida, y en particular, a intensificar la difusión mundial constante de información sobre la lucha de liberación que libra el pueblo de Namibia bajo la dirección de la Organización Popular del Africa Sudoccidental,

Reiterando la importancia de intensificar la publicidad sobre todos los aspectos de la cuestión de Namibia como medio para promover el Mandato confiado por la Asamblea General al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia,

Reconociendo la importante función que desempeñan las organizaciones no gubernamentales en la difusión de información sobre Namibia y en la movilización de la opinión pública internacional en apoyo a la independencia inmediata de Namibia,

1. *Pide* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que, en cooperación con el Departamento de Información Pública de la Secretaría y en consulta con la Organización Popular del Africa Sudoccidental, la única y auténtica representante del pueblo de Namibia, y en su campaña internacional en apoyo a la lucha del pueblo de Namibia por la independencia:

a) Continúe estudiando medios y arbitrios eficaces de aumentar la difusión de información sobre Namibia a fin de intensificar la campaña internacional en favor de la causa de Namibia;

b) Oriente sus actividades a una mayor movilización de la opinión pública en los países occidentales, particularmente en los Estados Unidos de América, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la República Federal de Alemania, así como en el Japón;

c) Contrarreste la total censura de noticias sobre Namibia, impuesta por el régimen ilegal de Sudáfrica que prohíbe la entrada en el Territorio de periodistas extranjeros y les prohíbe también que ejerzan sus funciones;

d) Intensifique la campaña internacional para la imposición de sanciones amplias y obligatorias contra Sudáfrica, en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas;

e) Organice una campaña internacional para boicotear los productos de Namibia y Sudáfrica, en cooperación con las organizaciones no gubernamentales;

f) Exponga y denuncie la colaboración con el régimen racista de Sudáfrica en todas las esferas;

g) Organice exposiciones sobre Namibia y la lucha del pueblo de Namibia por la independencia;

h) Prepare y difunda publicaciones sobre las consecuencias políticas, económicas, militares y sociales de la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica, así como sobre asuntos jurídicos, la cuestión de la integridad territorial de Namibia y los contactos entre los Estados Miembros y Sudáfrica;

i) Prepare informes periódicos sobre las brutalidades cometidas por el régimen racista de Sudáfrica contra el

pueblo namibiano y garantice que se distribuyan dichos informes lo más ampliamente posible;

j) Produzca y difunda programas de radio y televisión destinados a señalar a la opinión pública mundial la situación actual en Namibia y en relación con ella;

k) Produzca y difunda programas de radio en inglés y en los idiomas locales de Namibia, destinados a contrarrestar la propaganda hostil y la campaña de desinformación del régimen racista de Sudáfrica;

l) Produzca y difunda carteles;

m) Garantice que se difunda información completa, mediante anuncios en los periódicos y revistas, comunicados de prensa, conferencias de prensa y reuniones informativas para periodistas, sobre todas las actividades de las Naciones Unidas relacionadas con Namibia a fin de mantener una corriente constante de información para el público sobre todos los aspectos de la cuestión de Namibia;

n) Prepare y difunda un atlas temático sobre Namibia;

o) Reproduzca y difunda un mapa económico detallado de Namibia;

p) Produzca y difunda folletos sobre las actividades del Consejo;

q) Actualice y difunda ampliamente un compendio de las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad relativas a Namibia, los documentos pertinentes del Movimiento de los Países no Alineados y de la Organización de la Unidad Africana, y las decisiones, declaraciones y comunicados de los Estados de primera línea sobre la cuestión de Namibia;

r) Actualice, publique y distribuya un manual con índice incorporado sobre las empresas transnacionales que saquean los recursos naturales y humanos de Namibia, y sobre las utilidades que se extraen del Territorio;

s) Produzca y difunda ampliamente un boletín mensual que contenga información analítica y actualizada destinada a movilizar el máximo apoyo para la causa de Namibia;

t) Produzca y difunda un folleto semanal que contenga información actualizada sobre acontecimientos en Namibia o en relación con ella, en apoyo de la causa namibiana;

u) Adquiera libros, folletos y otros materiales relativos a Namibia para su difusión;

v) Prepare, en consulta con la Organización Popular del Africa Sudoccidental, una lista de presos políticos namibianos;

w) Ayude a la Organización Popular del Africa Sudoccidental a producir y distribuir material sobre Namibia;

2. *Pide también* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que, en cooperación con el Departamento de Información Pública, continúe organizando reuniones con los medios de difusión sobre los acontecimientos relativos a Namibia, particularmente antes de que el Consejo comience sus actividades en 1989;

3. *Pide además* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que no escatime esfuerzos para contrarrestar la campaña de difamación y desinformación en contra de las Naciones Unidas y de la lucha de liberación de Namibia llevada a cabo por agentes sudafricanos desde las denominadas oficinas de información sobre Namibia establecidas en varios países occidentales;

4. *Pide* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que coopere estrechamente con las organizaciones intergubernamentales pertinentes, a fin de aumentar la conciencia de la comunidad internacional con respecto a la responsabilidad directa de las Naciones Unidas en Namibia y la continua ocupación ilegal del Territorio por el régimen racista de Sudáfrica;

5. *Exhorta* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia a que continúe cooperando con las organizaciones no gubernamentales en sus esfuerzos por movilizar a la opinión pública mundial en apoyo de la lucha de liberación que libra el pueblo de Namibia bajo la dirección de la Organización Popular del Africa Sudoccidental;

6. *Pide también* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que elabore, actualice y difunda listas de organizaciones no gubernamentales, en particular de los principales países occidentales, a fin de asegurar una cooperación y coordinación mayores entre las organizaciones no gubernamentales que trabajan en apoyo de la causa de Namibia y contra el *apartheid*;

7. *Pide además* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que organice seminarios para organizaciones no gubernamentales, parlamentarios, sindicalistas, académicos y representantes de los medios de difusión en los que los participantes consideren lo que pueden hacer para contribuir a la aplicación de las decisiones de las Naciones Unidas en relación con la difusión de información sobre Namibia;

8. *Decide* asignar la suma de 500.000 dólares para que el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia la utilice en su programa de cooperación con las organizaciones no gubernamentales, incluido el apoyo a las conferencias y seminarios de solidaridad con Namibia que celebran esas organizaciones, la difusión de las conclusiones de tales conferencias y apoyo a cualesquiera otras actividades en pro de la causa de la lucha de liberación del pueblo namibiano, con sujeción a las decisiones que tome el Consejo en cada caso particular en consulta con la Organización Popular del Africa Sudoccidental;

9. *Pide* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que continúe poniéndose en contacto e informando a personas destacadas, a los más importantes medios de difusión, a las instituciones académicas, a sindicatos, legisladores y parlamentarios, a organizaciones culturales, grupos de apoyo y otras personas interesadas y a las organizaciones no gubernamentales sobre los objetivos y funciones del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia y la lucha que libra el pueblo de Namibia bajo la dirección de la Organización Popular del Africa Sudoccidental;

10. *Pide también* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que colabore con los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en la promoción de una campaña de información sobre la cuestión de Namibia, cada uno en su respectiva esfera de actividades;

11. *Hace un llamamiento* a las organizaciones no gubernamentales y asociaciones, a las instituciones, a los grupos de apoyo y a las personas que apoyan la causa de Namibia, para que:

a) Promuevan la conciencia de sus comunidades nacionales y de los órganos legislativos con respecto a la ocupación ilegal de Sudáfrica en Namibia, la lucha de liberación que libra el pueblo de Namibia bajo la dirección de la Organización Popular del Africa Sudoccidental, las tremendas violaciones de los derechos humanos fundamentales que comete el régimen de Sudáfrica en Namibia y el saqueo de los recursos del Territorio por los intereses económicos extranjeros;

b) Movilicen en sus países el amplio apoyo de la opinión pública a la liberación nacional de Namibia mediante la celebración de debates, seminarios y mensajes dirigidos al público sobre los diversos aspectos de la cuestión nami-

biana y mediante la producción y distribución de folletos, películas y material de información de otro tipo;

c) Denuncien y hagan campañas contra la colaboración política, económica, financiera, militar y cultural que ciertos gobiernos occidentales mantienen con el régimen de Sudáfrica, y también contra las visitas diplomáticas a Sudáfrica y desde ese país;

d) Intensifiquen la presión pública a favor del retiro inmediato de los intereses económicos extranjeros de Namibia, que están explotando los recursos humanos y naturales del Territorio;

e) Continúen y desarrollen campañas y trabajos de investigación para denunciar la participación y las operaciones de las empresas petroleras con sede en Occidente en el suministro de productos petroleros a Namibia y Sudáfrica;

f) Multipliquen sus actividades encaminadas a persuadir a las universidades, gobiernos locales, sindicatos, iglesias y otras instituciones a retirar las inversiones de las empresas que operan en Namibia y Sudáfrica;

g) Intensifiquen la campaña para la liberación inmediata e incondicional de todos los presos políticos namibianos y para la concesión del estatuto de prisionero de guerra a todos los combatientes por la libertad de Namibia, de acuerdo con el Convenio de Ginebra relativo al trato de los prisioneros de guerra[71] y el Protocolo Adicional anexo al mismo;

12. *Pide* a los Estados Miembros que transmitan programas en sus redes nacionales de radiodifusión y televisión y publiquen material en sus agencias de noticias oficiales para informar a sus poblaciones acerca de la situación en Namibia y en la región y de la obligación que tienen los gobiernos y pueblos de contribuir por todos los medios posibles a la lucha del pueblo namibiano por la independencia;

13. *Pide* a todos los Estados Miembros que observen el Día de Namibia de modo apropiado dando la más amplia publicidad y garantizando la difusión de información sobre la lucha del pueblo de Namibia, incluida la emisión de sellos especiales para esa ocasión;

14. *Pide* al Secretario General que dé instrucciones al Departamento de Información Pública para que preste asistencia al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en la ejecución de su programa de difusión de información y que se asegure de que todas las actividades de las Naciones Unidas de difusión de información sobre la cuestión de Namibia se ajustan a las directrices de política establecidas por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia como Autoridad Administradora legal del Territorio;

15. *Pide* al Secretario General que continúe asistiendo, como asunto de prioridad, al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en la ejecución de su programa de difusión de información;

16. *Pide también* al Secretario General que proporcione al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia un programa de trabajo del Departamento de Información Pública para 1989 que abarque las actividades de difusión de información sobre Namibia, y suministre posteriormente informes periódicos sobre los programas realizados, con inclusión de detalles sobre los gastos efectuados;

17. *Pide además* al Secretario General que dé instrucciones al Departamento de Información Pública para que difunda en 1989 la lista de presos políticos namibianos preparada por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en consulta con la Organización Popular del Africa Sudoccidental, a fin de intensificar la presión internacional para que se les ponga en libertad inmediata e incondicional.

54a. sesión plenaria
17 de noviembre de 1988

E

Fondo de las Naciones Unidas para Namibia

La Asamblea General,

Habiendo examinado las partes del informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia relativas al Fondo de las Naciones Unidas para Namibia[83],

Recordando su resolución 2679 (XXV), de 9 de diciembre de 1970, por la que se creó el Fondo de las Naciones Unidas para Namibia,

Recordando su resolución 3112 (XXVIII), de 12 de diciembre de 1973, por la que designó al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia fideicomisario del Fondo de las Naciones Unidas para Namibia,

Recordando también su resolución 31/153, de 20 de diciembre de 1976, por la que decidió iniciar el Programa de la nación namibiana,

Recordando además su resolución 34/92 A, de 12 de diciembre de 1979, por la que aprobó la Carta del Instituto de las Naciones Unidas para Namibia, y su resolución 37/233 E, de 20 de diciembre de 1982, por la que aprobó enmiendas a dicha Carta[84],

1. *Toma nota* de las partes pertinentes del informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia;

2. *Decide* que el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia:

a) Siga formulando las políticas de asistencia a los namibianos y coordinando la ayuda que proporcionan a Namibia los organismos especializados y otras organizaciones e instituciones del sistema de las Naciones Unidas;

b) Siga actuando como fideicomisario del Fondo de las Naciones Unidas para Namibia y, en ese carácter, lo administre y dirija;

c) Siga proporcionando directrices amplias y formulando los principios y las políticas del Instituto de las Naciones Unidas para Namibia;

d) Siga coordinando, planificando y dirigiendo el Programa de la nación namibiana, en consulta con la Organización Popular del Africa Sudoccidental, con el propósito de consolidar todas las medidas de asistencia de los organismos especializados y demás organizaciones e instituciones del sistema de las Naciones Unidas en un programa amplio de asistencia;

e) Siga celebrando consultas con la Organización Popular del Africa Sudoccidental en relación con la formulación y ejecución de programas de asistencia para los namibianos;

f) Informe a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones sobre los programas y actividades iniciados por conducto del Fondo de las Naciones Unidas para Namibia;

[83] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 24* (A/43/24), cuarta parte, cap. III y cap. IV, sec. B.

[84] Para el texto enmendado de la Carta del Instituto de las Naciones Unidas para Namibia, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 24* (A/37/24), anexo IV.

3. *Decide* que el Fondo de las Naciones Unidas para Namibia, que comprende la Cuenta General, la Cuenta para el Instituto de las Naciones Unidas para Namibia y la Cuenta para el Programa de la nación namibiana sea para los namibianos la principal fuente de asistencia para el desarrollo;

4. *Expresa su reconocimiento* a todos los Estados, organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, a las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales y a los particulares que han aportado contribuciones para el Fondo de las Naciones Unidas para Namibia, para apoyar las actividades que se realizan con cargo a la Cuenta General, las actividades del Instituto de las Naciones Unidas para Namibia y del Programa de la nación namibiana, y los insta a que aumenten su asistencia a los namibianos por esos conductos;

5. *Pide* al Secretario General y al Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que intensifiquen sus llamamientos a los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y los particulares para que aporten generosas contribuciones voluntarias a la Cuenta General, a la Cuenta para el Programa de la nación namibiana y a la Cuenta para el Instituto de las Naciones Unidas para Namibia del Fondo de las Naciones Unidas para Namibia en vista del incremento de las actividades iniciadas por conducto del Fondo para Namibia y, a este respecto, destaca la necesidad de que se aporten contribuciones para aumentar el número de becas que se otorgan a los namibianos con cargo al Fondo de las Naciones Unidas para Namibia;

6. *Invita* a los gobiernos a que exhorten una vez más a sus organizaciones e instituciones nacionales a que aporten contribuciones voluntarias al Fondo de las Naciones Unidas para Namibia;

7. *Decide* asignar al Fondo de las Naciones Unidas para Namibia, con carácter de medida provisional, la suma de 1,5 millones de dólares, con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para 1989;

8. *Pide* al Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia que, con el propósito de movilizar recursos adicionales y en consulta con la Organización Popular del Africa Sudoccidental, siga formulando proyectos de asistencia al pueblo namibiano con financiación conjunta de los gobiernos y las organizaciones no gubernamentales;

9. *Pide* a los organismos especializados y a las demás organizaciones e instituciones del sistema de las Naciones Unidas que, en vista de la urgente necesidad de reforzar el programa de asistencia al pueblo namibiano, no escatimen esfuerzos a fin de acelerar la ejecución de los proyectos del Programa de la nación namibiana y de otros proyectos en favor de los namibianos y que ejecuten dichos proyectos sobre una base de procedimientos que reflejen el papel del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia como Autoridad Administradora legal de Namibia;

10. *Expresa su reconocimiento* a los organismos especializados y otras organizaciones e instituciones del sistema de las Naciones Unidas que han contribuido al Programa de la nación namibiana y los insta a que continúen participando en el Programa mediante:

a) La ejecución de proyectos aprobados por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia;

b) La preparación e iniciación de nuevas propuestas de proyectos a solicitud del Consejo y en cooperación con él;

c) La asignación de fondos de sus propios recursos financieros para la ejecución de los proyectos aprobados por el Consejo;

11. *Encomia* los progresos realizados en la ejecución de los elementos previos a la independencia que figuran en el Programa de la nación namibiana y pide al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que siga elaborando y considerando oportunamente políticas y planes de reserva en relación con las fases del Programa correspondientes al período de transición y al posterior a la independencia;

12. *Pide* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que continúe e intensifique su programa de adscripciones sobre el terreno a fin de permitir que los namibianos capacitados en diversos programas obtengan experiencia práctica en el puesto de trabajo en gobiernos e instituciones de distintos países, particularmente de Africa;

13. *Hace un llamamiento* a todos los gobiernos, los organismos especializados y otras organizaciones e instituciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones no gubernamentales y a los particulares, para que hagan contribuciones generosas al Fondo de las Naciones Unidas para Namibia a fin de respaldar el programa de adscripciones sobre el terreno y atender a sus necesidades de financiación;

14. *Expresa su reconocimiento* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo por su contribución cada vez mayor a la financiación y administración del Programa de la nación namibiana y a la financiación del Instituto de las Naciones Unidas para Namibia y le pide que, a solicitud del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, siga asignando fondos de la cifra indicativa de planificación correspondiente a Namibia para la ejecución de los proyectos del Programa de la nación namibiana y para el Instituto, teniendo presente que Namibia continúa siendo una responsabilidad única de las Naciones Unidas, y a ejercer el máximo de flexibilidad y de comprensión al financiar proyectos con cargo a la cifra indicativa de planificación;

15. *Expresa su reconocimiento* por la asistencia que prestan a los refugiados namibianos el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y el Programa Mundial de Alimentos, y les pide que amplíen su asistencia a fin de atender las necesidades básicas de los refugiados;

16. *Expresa su reconocimiento* a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que han decidido renunciar al reembolso de los gastos de apoyo de los organismos respecto de proyectos que favorecen a los namibianos y se financian con cargo al Fondo de las Naciones Unidas para Namibia y a otras fuentes, e insta a aquellos que todavía no lo hayan hecho a que adopten las medidas apropiadas al respecto;

17. *Decide* que los namibianos sigan teniendo derecho a recibir asistencia por conducto del Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional y del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica;

18. *Encomia* al Instituto de las Naciones Unidas para Namibia por la eficacia de sus programas de capacitación para los namibianos y sus actividades de investigación sobre Namibia, que aportan una contribución importante a la lucha del pueblo namibiano por la liberación y el establecimiento de un Estado de Namibia independiente;

19. *Insta* a los organismos especializados y demás organizaciones e instituciones del sistema de las Naciones Unidas a que colaboren estrechamente con el Instituto de las Naciones Unidas para Namibia en sus esfuerzos por fortalecer su programa de actividades;

20. *Pide* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que, en consulta con la Organización Popular del

Africa Sudoccidental, termine y publique, a la brevedad posible, un estudio demográfico de la población namibiana;

21. *Pide* al Secretario General que siga proporcionando a la Oficina del Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia los recursos necesarios para el desempeño de las funciones que le han sido encomendadas por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, en su carácter de autoridad coordinadora de la aplicación del Programa de la nación namibiana y de otros programas de asistencia.

54a. sesión plenaria
17 de noviembre de 1988

43/27. Examen y evaluación de mitad de período de la ejecución del Programa de Acción de las Naciones Unidas para la recuperación económica y el desarrollo de Africa, 1986-1990

La Asamblea General,

Recordando su resolución S-13/2, de 1° de junio de 1986, en cuyo anexo figura el Programa de Acción de las Naciones Unidas para la recuperación económica y el desarrollo de Africa, 1986-1990,

Recordando también su resolución 42/163, de 8 de diciembre de 1987,

Poniendo de relieve que la crisis económica de Africa es una crisis que preocupa a toda la comunidad internacional y que la ejecución acelerada del Programa de Acción de las Naciones Unidas para la recuperación económica y el desarrollo de Africa, 1986-1990 exige nuevas medidas eficaces de todas las partes interesadas,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre el examen de mitad de período de la ejecución del Programa de Acción[85],

Tomando nota del examen de mitad de período sobre la ejecución del Programa de Acción, preparado por el Comité Directivo Permanente de la Organización de la Unidad Africana en su 14° período ordinario de sesiones[86],

Tomando nota también de la contribución que han hecho los distintos gobiernos, organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales a la labor del Comité Especial Plenario de la Asamblea General encargado del examen y la evaluación del Programa de Acción de las Naciones Unidas para la recuperación económica y el desarrollo de Africa, 1986-1990,

Tomando nota asimismo del informe del Comité Especial Plenario[87],

1. *Aprueba* las conclusiones del examen y evaluación de mitad de período de la ejecución del Programa de Acción de las Naciones Unidas para la recuperación económica y el desarrollo de Africa, 1986-1990, que comprenden una evaluación de las respuestas y medidas encaminadas a acelerar la ejecución del Programa de Acción, tal como figuran en el anexo a la presente resolución;

2. *Decide* llevar a cabo un examen y evaluación definitivos de la ejecución del Programa de Acción en su cuadragésimo sexto período de sesiones.

56a. sesión plenaria
18 de noviembre de 1988

[85] A/43/500 y Add.1 y 2.
[86] A/43/596, anexo.
[87] A/43/664 y Corr.1.

ANEXO

Examen y evaluación de mitad de período del Programa de Acción de las Naciones Unidas para la recuperación económica y el desarrollo de Africa, 1986-1990 y recomendaciones para agilizar su aplicación

I. INTRODUCCIÓN

1. El Programa de Acción de las Naciones Unidas para la recuperación económica y el desarrollo de Africa, 1986-1990, que fue aprobado por la Asamblea General para hacer frente a la crítica situación económica de Africa, se basa en el compromiso mutuo y la cooperación entre Africa y la comunidad internacional.

2. En función del Programa de Acción, Africa se comprometió a iniciar programas a largo plazo orientados al desarrollo y el crecimiento socioeconómico autosostenido. La comunidad internacional se comprometió a ayudar al Africa a alcanzar ese objetivo.

3. Los países africanos se comprometieron a dar prioridad a las reformas económicas necesarias mencionadas en el Programa de prioridades de Africa para la recuperación económica, 1986-1990 aprobado por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 21° período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba, del 18 al 20 de julio de 1985[26], como fundamento para un desarrollo económico sostenido y de amplia base; a la rehabilitación y el desarrollo del sector agrícola y a los demás sectores de apoyo a la agricultura, así como a las medidas para luchar contra la sequía y la desertificación y a la capacitación y utilización eficaces de los recursos humanos.

4. Por su parte, la comunidad internacional reconoció que debía complementar las actividades de recuperación económica y desarrollo de los países africanos mediante la intensificación de la cooperación y un aumento sustancial de su apoyo. Reconoció asimismo que había que hallar soluciones duraderas para las graves dificultades externas, sobre las que Africa no tiene control alguno, ya que su persistencia obstaculizaría los esfuerzos que realizasen los países de ese continente. En consecuencia, la comunidad internacional se comprometió a hacer todo lo posible para facilitar recursos suficientes a fin de apoyar y complementar las actividades de desarrollo de Africa. La comunidad internacional destacó asimismo que los esfuerzos de Africa se verían considerablemente facilitados si pudiesen preverse y garantizarse las corrientes de recursos externos y si mejorase la calidad y las modalidades de la asistencia externa y la cooperación. También reconoció que, con miras a mejorar el medio económico externo, la comunidad internacional debía tener en cuenta y examinar los factores externos que agravaban la situación de Africa, especialmente en lo que se refiere al comercio y la necesidad urgente de abordar las cuestiones relativas a los productos básicos, y debería también aliviar la carga de la deuda del continente. En el Programa de Acción se destaca asimismo la importancia de que la comunidad internacional aumente la asistencia oficial para el desarrollo destinada a los países africanos y mejore su calidad y eficacia.

5. El Programa de Acción constituye un marco importante para la cooperación entre Africa y la comunidad internacional, por lo que las partes desean reafirmar su adhesión al Programa. La persistente gravedad de la situación económica en Africa exige que todas las partes adopten medidas urgentes y decisivas con miras a agilizar y garantizar la aplicación efectiva del Programa de Acción durante el resto del período.

6. En el Programa de Acción, la comunidad internacional reconoció la importancia que revisten para el desarrollo económico de Africa una paz y una seguridad auténticas y el fortalecimiento de la cooperación internacional.

7. El examen de las medidas que se han adoptado para aplicar el Programa de Acción demuestra que la mayoría de los países africanos han puesto en práctica importantes reformas de política con miras a mejorar la gestión general de sus economías. La resolución con la que los países africanos están acometiendo y consolidando esas reformas es valiente y digna de elogio, sobre todo porque en muchos de esos países esas medidas traen aparejados graves costos sociales y riesgos políticos. Muchos de esos países también se han visto afectados por constantes problemas climatológicos y desastres naturales. La voluntad política demostrada por los países africanos y las encomiables reformas y medidas de reorientación sustantiva que han acometido deberían mantenerse. Los países que no han iniciado aún ese proceso deberían emprender las reformas pertinentes. Los gobiernos de los países africanos deberían desempeñar asimismo un papel fundamental en el proceso de coordinación de la ayuda externa.

8. Por su parte, la comunidad internacional ha emprendido iniciativas importantes en apoyo de los esfuerzos de los países africanos por conducto del Programa Especial de Asistencia del Banco Mundial, el servi-

cio financiero reforzado para fines de ajuste estructural del Fondo Monetario Internacional y nuevos compromisos de ayuda bilateral. Los recursos que se destinen al Africa para los años 1988-1990 aumentarán y esos desembolsos ayudarán a los países a llevar a cabo las reformas pertinentes. Asimismo, ha manifestado su intención de continuar apoyando los esfuerzos que realizan los gobiernos africanos para aplicar el Programa de Acción.

9. La reforma y la reestructuración que están emprendiendo los países africanos, así como las iniciativas adoptadas por la comunidad internacional constituyen un importante comienzo. No obstante, los resultados globales de las economías de los países africanos siguen siendo insatisfactorios. A pesar de los serios esfuerzos por realizar ajustes en sus políticas económicas nacionales, la mayoría de los países africanos ha sufrido casi sin atenuantes los graves efectos de las condiciones climatológicas y de un medio económico externo desfavorable. Los obstáculos internos y los efectos adversos de los factores externos con respecto a los que las economías africanas son sumamente vulnerables están obstaculizando el proceso de reforma y dificultan gravemente el desarrollo de Africa.

10. Para la comunidad internacional y las Naciones Unidas la crisis de Africa es una preocupación prioritaria. En consecuencia, es urgente que se refuercen y aceleren las promisorias iniciativas que han adoptado todas las partes interesadas para aplicar el Programa de Acción. Los esfuerzos sostenidos y resueltos realizados por los países africanos deben verse acompañados de esfuerzos sustanciales y urgentes de la comunidad internacional para proporcionarles los niveles de asistencia necesarios y generar un medio internacional favorable al proceso de reforma y reestructuración

II. Evaluación de la aplicación del Programa de Acción de las Naciones Unidas para la recuperación económica y el desarrollo de Africa, 1986-1990

A. *Respuesta de los países de Africa*

11. El Programa de Acción se elaboró y aprobó con el objeto de proporcionar un marco importante para la cooperación entre Africa y la comunidad internacional para el fomento de la recuperación económica y el desarrollo del continente africano. La persistente gravedad de la situación económica de Africa exige que todos los participantes adopten medidas urgentes y decisivas para acelerar y garantizar la ejecución efectiva del Programa en el tiempo que queda

1. *Desarrollo agrícola*

12. La agricultura, que es la fuente de sustento de más del 75% de la población de Africa, ha sido una esfera importante de reforma sectorial. Un número mayor de países ha dado mayor prioridad a la canalización de recursos hacia la agricultura, con el objetivo concreto de lograr progresos en materia de seguridad alimentaria y aumentar la producción agrícola. En lo que respecta a los cultivos de exportación, casi todos los países han aplicado medidas de incentivo fijando precios favorables y algunos han adoptado medidas para liberalizar las políticas de comercialización, aumentar la parte del valor de las exportaciones que reciben los agricultores y adaptar los precios a los niveles del mercado mundial. Numerosos países africanos han instituido una amplia gama de medidas para mitigar las crisis alimentarias. En la actualidad aproximadamente la mitad de los países de la región cuenta con diversos tipos de mecanismos nacionales de preparación para situaciones de emergencia; aproximadamente dieciocho países tienen sistemas de alerta temprana; y muchos han establecido disposiciones nacionales de seguridad alimentaria.

13. Algunos de los factores que han obstaculizado los esfuerzos de los países africanos para lograr la autosuficiencia alimentaria y para aumentar sus exportaciones son los siguientes:

a) La repetición y la persistencia de fenómenos como sequías, plagas de langostas e inundaciones;

b) La disminución de los precios internacionales de los productos básicos en un momento en que los gobiernos de Africa han aumentado los precios a los productores;

c) La competencia de las exportaciones de alimentos que se benefician de todo tipo de medidas de apoyo directas o indirectas;

d) El ingreso de productos agrícolas a precios más bajos al mismo tiempo que muchos gobiernos africanos adoptaban políticas de liberalización de las importaciones.

2. *Otros sectores de apoyo a la agricultura*

14. Para promover el desarrollo agrícola se ha prestado atención a la rehabilitación y al mantenimiento de la infraestructura de apoyo a la agricultura. En particular, se ha dado importancia a la producción de implementos agrícolas, equipo de riego en pequeña escala, fertilizantes, plaguicidas y otros productos químicos. Dentro de las limitaciones generales que impone la escasez de divisas, se ha procurado modernizar, rehabilitar y ampliar las industrias de producción de alimentos y otras industrias basadas en la agricultura. La deficiencia de los medios de transporte también sigue siendo un grave impedimento en muchos países. De manera análoga, el sector manufacturero basado en la agricultura se ha estancado o solo se ha expandido en forma insignificante.

3. *Sequía y desertificación*

15. Los países de Africa están decididos a reducir los efectos de la sequía y la desertificación. Las medidas adoptadas con ese fin comprenden el aprovechamiento de fuentes de agua, la construcción de pequeños embalses y el aprovechamiento de las fuentes de energía nuevas y renovables en reemplazo de la leña. A pesar de los ciclones, las inundaciones y otras catástrofes, los países afectados están claramente resueltos a desarrollar actividades de lucha contra la sequía y la desertificación. Por sobre todo, los países de Africa están decididos a luchar contra toda nueva amenaza a su medio ambiente, incluido el vertimiento de desechos industriales o tóxicos en el continente.

4. *Recursos humanos*

16. Los gobiernos de Africa siempre han considerado que el desarrollo y la planificación de los recursos humanos son decisivos para la recuperación económica y el desarrollo del continente y que la utilización eficiente de esos recursos debe constituir un objetivo importante de sus políticas nacionales. Desde la aprobación del Programa de Acción, la mayor parte de los países de Africa ha asignado especial importancia a la formulación de programas nacionales de alfabetización y capacitación profesional, a la elaboración de sistemas de información, el establecimiento de mecanismos de evaluación de proyectos y, en algunos casos, el mejoramiento de los sistemas de enseñanza. Es difícil adaptar los sistemas de capacitación y enseñanza a los objetivos de desarrollo del Programa de Acción debido a las limitaciones presupuestarias, entre otras razones

17. Los países de Africa también han adoptado medidas para promover la participación efectiva de la población en el proceso de desarrollo, haciendo especial hincapié en el papel de las mujeres de Africa, no sólo como beneficiarias, sino también como agentes del desarrollo. No obstante, como se señaló en la Declaración de Jartum aprobada el 8 de marzo de 1988, por la Conferencia Internacional sobre las dimensiones humanas de la recuperación económica y el desarrollo de Africa[88], las limitaciones internas y externas pueden contrarrestar los esfuerzos de Africa para desarrollar plenamente sus recursos humanos, especialmente en las esferas prioritarias de la salud y la educación.

18. Algunos países de Africa se han concentrado especialmente en sus políticas demográficas sobre la base del Programa de Acción de Kilimanjaro sobre la Población y el Desarrollo Autosuficiente de Africa, que fue aprobado en la Segunda Conferencia Africana de Población y recibió el respaldo de la Comisión Económica para Africa en 1984[89]. Cada vez hay más países que aplican políticas nacionales destinadas a armonizar el crecimiento de la población con la capacidad económica y ecológica, y formulan políticas concretas y planes de acción para abordar las cuestiones de población en una perspectiva de desarrollo a largo plazo. Sin embargo, la aplicación efectiva de esas políticas aún tropieza con enormes problemas que incluyen la falta de recursos, en particular de personal capacitado, y el bajo nivel de apoyo público. Los esfuerzos que se realicen en el futuro deben dedicarse a superar esos problemas.

5. *Reformas de política*

19. Desde la aprobación del Programa de Acción, la mayor parte de los países de Africa ha adoptado importantes reformas de políticas para mejorar la gestión general de su economía. Unos treinta países de Africa están aplicando programas de estabilización y de ajuste estructural en colaboración con el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional. Esos esfuerzos están encaminados a mejorar el rendimiento económico, lograr una recuperación acelerada en el contexto del Programa de Acción y establecer las bases para un crecimiento y un desarrollo autosostenidos.

[88] A/43/430, anexo I.
[89] E/CONF.76/6, anexo V.

20. La determinación con la que la mayor parte de los países de Africa está aplicando y fortaleciendo las reformas de política económica es valerosa y encomiable, en particular porque en muchos países esas medidas entrañan costos sociales y riesgos políticos. Sin embargo, esas reformas no han sido adoptadas por todos los gobiernos, ni tampoco se están aplicando con igual energía en todos los países. Las reformas de política tardan en surtir efectos palpables en el rendimiento económico. Aunque incompletos, los datos disponibles sobre los resultados de los programas de ajuste estructural indican que la reforma económica está comenzando a tener efectos positivos en un buen número de países. Sin embargo, en otros países esos efectos todavía no se sienten plenamente, y la situación económica general de Africa sigue siendo crítica. Sin embargo, no cabe duda de que para que mejore la situación económica se deben aplicar y mantener enérgicamente programas y políticas de reforma adecuados, teniendo en cuenta la necesidad de mejorarlos constantemente.

21. La mayor parte de los gobiernos de Africa ha implantado reformas de políticas encaminadas a efectuar una transformación económica estructural y mejorar la gestión económica general de sus economías, en particular en las esferas siguientes: *a*) Sistemas, instituciones y prácticas de gestión de la inversión pública; *b*) Empresas públicas; *c*) Reforma de los servicios públicos para orientarlos más al logro de los objetivos nacionales de desarrollo; *d*) Disminución de los déficit presupuestarios y reducción y reorientación del gasto público; *e*) Movilización del ahorro interno y aumento en la inversión; *f*) Gestión financiera y de la deuda; *g*) Reducción e inversión, de ser posible, de la pérdida de divisas; *h*) Fomento del papel del sector privado productivo y de las fuerzas del mercado en la asignación eficaz de los recursos, e *i*) Promoción del comercio exterior en general y del comercio entre los países de Africa en particular.

22. La experiencia de la ejecución de los programas de ajuste estructural o de estabilización que se han implantado ha revelado algunas preocupaciones importantes de los gobiernos de Africa, los donantes bilaterales, las instituciones financieras multilaterales y las organizaciones no gubernamentales, entre otras:

a) Los gobiernos de Africa deben desempeñar el papel central en la elaboración y formulación de los programas de ajuste estructural, incluida la preparación de "documentos de directrices políticas";

b) Las proyecciones de las corrientes de capital, incluidos los ingresos de exportación, a menudo han sido excesivamente optimistas;

c) Las metas de estabilización o de ajuste a corto plazo de los programas de ajuste estructural deben integrarse en los objetivos de desarrollo a largo plazo;

d) La importancia que se asigna a los indicadores macroeconómicos no debe hacer perder de vista la necesidad de prestar suficiente atención a los factores institucionales, sociales y sectoriales que son fundamentales para la transformación estructural de las economías de Africa. La evolución de la oferta está vinculada sólo parcialmente al nivel relativo de los precios. La liberalización del mercado es más que una mera eliminación de los controles. Las estrategias relativas a la concatenación, el escalonamiento y la reestructuración institucional compleja son fundamentales para el éxito de la reforma de los mercados en Africa;

e) Para evitar que ejerzan una presión excesiva en el marco social, cultural y político y para que sean convincentes y sostenibles, los programas de ajuste estructural deben diseñarse en función de la situación interna de los países interesados. Al poner en práctica las reducciones de gastos como parte de las medidas de ajuste, se debe procurar que esas reducciones, especialmente las que afectan a los servicios básicos de salud y a los de nutrición, educación y otros servicios sociales, no se efectúen en esferas en las que puedan empeorar la situación de los grupos más pobres y vulnerables;

f) El realineamiento de los tipos de cambio y los aumentos de los precios al productor no siempre han generado todos los beneficios esperados debido a la rigidez estructural que sigue caracterizando la etapa actual de desarrollo de la mayoría de los países de Africa. En parte esto se ha debido a que los países de Africa no han contado con los recursos humanos y financieros para eliminar completamente esa rigidez.

23. A pesar de todas las medidas que se han adoptado, el rendimiento general de las economías de los países de Africa sigue siendo insatisfactorio. Los problemas estructurales internos y los acontecimientos exógenos adversos, a los que los países de Africa son particularmente sensibles, han complicado la reforma al limitar el crecimiento económico general. En algunos casos, ciertas deficiencias en la administración y coordinación de la asistencia externa en el nivel de los países receptores y en el de los organismos bilaterales y multilaterales de asistencia habían ocasionado demoras en el desembolso y utilización de recursos externos de los que ya se disponía.

24. Entre los obstáculos internos cabe señalar los efectos de las sequías recurrentes, otras catástrofes naturales como ciclones, inundaciones y plagas de langostas y de saltamontes en algunas regiones, las deficiencias de infraestructura e institucionales, los problemas de comercialización, la baja capacidad de movilización de recursos internos, la gran dependencia de los ingresos derivados de la exportación de un número limitado de productos básicos, la excesiva dependencia de la importación de bienes de consumo e insumos de producción, los recursos humanos y factores demográficos, las corrientes de refugiados, la escasez de mano de obra capacitada y los conflictos armados. Entre las limitaciones externas cabe señalar la baja demanda de exportaciones africanas, los bajos precios de los productos básicos, la insuficiencia y el estancamiento de las corrientes reales de recursos extranjeros y la pesada carga de la deuda y del servicio de la deuda. De hecho, esas limitaciones sumadas a las catástrofes naturales siguen constituyendo obstáculos importantes para la recuperación económica y el desarrollo de la región.

25. En el Africa meridional la situación sigue viéndose adversamente afectada por las medidas de desestabilización política y económica de los Estados de primera línea y los Estados vecinos que aplica el régimen sudafricano y por los actos de agresión que éste comete contra esos Estados. La violencia inherente al sistema de *apartheid* ha producido pérdidas de vidas humanas, la destrucción de la infraestructura social y económica, la desviación hacia gastos de defensa de recursos y esfuerzos apreciables que podrían utilizarse para el desarrollo económico, la interrupción del desarrollo económico y el aumento del número de refugiados y personas desplazadas en toda la región. Las Naciones Unidas han estimado que las pérdidas para los países miembros de la Conferencia de Coordinación del Desarrollo del Africa Meridional en el período comprendido entre 1980 y 1986 ascendieron a un total de 25.000 a 30.000 millones de dólares de los EE.UU. Esos factores han sido las causas principales de la marcada disminución del crecimiento económico y, por consiguiente, han menoscabado las actividades de desarrollo en la región, incluida la aplicación del Programa de Acción.

6. *Aplicación en los planos regional y subregional*

26. En los planos regional y subregional se han adoptado varias medidas concretas para promover la recuperación y el desarrollo, en particular en lo tocante a la formulación y aplicación de programas conjuntos en los sectores económicos fundamentales, y al fortalecimiento de los mecanismos relacionados con esas actividades. Ha progresado la búsqueda de acuerdos entre países vecinos sobre suministro de alimentos con el objeto de lograr una mejor complementariedad de las zonas en las que se registran deficiencias y las zonas en las que hay excedentes. Otras medidas importantes han sido el establecimiento de redes regionales para la protección de los cultivos y el establecimiento de mecanismos para la cooperación entre los sistemas nacionales de alerta temprana. En 1987 y 1988 se celebraron varias conferencias importantes de países de Africa para estudiar y promover la aplicación del Programa de Acción. Las principales limitaciones que se observan en la cooperación subregional y regional se deben a las restricciones causadas por una infraestructura deficiente y por la escasa asistencia financiera externa que se ha recibido hasta el presente.

B. *Respuesta de la comunidad internacional*

1. *Respuesta de otros países*

a) *Corrientes de recursos*

27. En apoyo de los objetivos del Programa de Acción, la comunidad internacional se ha comprometido a proporcionar un creciente nivel de asistencia financiera a los países africanos, tanto en el ámbito bilateral como en el multilateral. Las corrientes netas de recursos al Africa, en términos nominales, aumentaron de 17.900 millones de dólares en 1985 hasta 19.900 millones de dólares en 1986 y 22.900 millones de dólares en 1987. Sin embargo, cuando se miden en términos reales, las corrientes de recursos fueron menores en 1986 y 1987 que en 1985.

28. La asistencia oficial al desarrollo ha sido una fuente constante y vital de financiación para Africa, a la que le corresponde más del 73% de las corrientes netas de recursos para la región. El total de los desembolsos bilaterales de asistencia para el desarrollo a los países africanos se mantuvo relativamente constante en términos reales en 1986 y 1987. Muchos donantes hicieron incrementos sustanciales en su asistencia bilateral a los países africanos. La asistencia oficial al desarrollo sobre la que informaron los países miembros del Comité de Asistencia al Desarrollo de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos, la Organización de Países Exportadores de Petróleo y las instituciones multilaterales aumentó en dólares corrientes. En el Africa subsahariana, aumentó de

11.700 millones de dólares en 1986 a 13.300 millones de dólares en 1987, pero esas cantidades no reflejan un aumento si se las convierte en función de los precios y tipos de cambio vigentes en 1986. Según la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos, se calcula que los créditos a la exportación para el Africa subsahariana disminuyeron de 800.000 dólares en 1985 a 400.000 dólares en 1986 y a cero en 1987. Los limitados datos de que se dispone indican que otras corrientes comerciales privadas se mantuvieron sin modificaciones. Los países miembros del Consejo de Asistencia Mutua Económica continuaron prestando asistencia económica al Africa.

29. Las instituciones multilaterales, con el apoyo de donantes bilaterales, desempeñan una función importante en las actividades internacionales destinadas a incrementar las corrientes financieras al Africa. Los desembolsos de la Asociación Internacional de Fomento aumentaron de 900 millones de dólares en el ejercicio económico de 1985 a 1.200 millones de dólares en 1986 y 1.600 millones de dólares en 1987. El Banco Mundial inició un programa especial de asistencia para los países africanos de bajos ingresos con grandes deudas en el cual se combinan el desembolso adicional de la Asociación Internacional de Fomento con la cofinanciación adicional de donantes bilaterales. Se calcula que gracias al programa se aumentarán las corrientes de recursos al Africa subsahariana en unos 3.000 millones de dólares en comparación con el período 1988-1990. En 1986 y 1987, hubo una considerable transferencia neta de recursos de Africa al Fondo Monetario Internacional. Como respuesta a la situación económica de los países africanos, el Fondo tomó varias iniciativas. En particular, los miembros del Fondo llegaron a un acuerdo respecto de un servicio financiero reforzado para fines de ajuste estructural gracias al cual se aumentarían en 6.000 millones de derechos especiales de giro en el período 1988-1990 los recursos de que pueden disponer en términos concesionarios los países de bajos ingresos. El Banco Africano de Desarrollo llegó a un acuerdo respecto de la triplicación de su capital autorizado y de un aumento del 50% en el Fondo Africano de Desarrollo. Eso le ha permitido que aumente el monto de sus compromisos, de 2.000 millones de dólares en 1984-1985 a 3.800 millones en 1986-1987. Los desembolsos netos del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola aumentaron de 50 millones de dólares en 1983 a 85 millones de dólares en 1986. Esas nuevas corrientes multilaterales, con el apoyo de donantes bilaterales, constituyen un importante compromiso de nuevos recursos para Africa que han de servir para apoyar los esfuerzos del continente por alcanzar un desarrollo sostenible y orientado hacia la expansión. Muchas partes, en particular los países africanos, han expresado su descontento con respecto a los métodos mediante los cuales se calcula la condicionalidad para los ajustes. En la actualidad hay iniciativas en marcha destinadas a aumentar el concurso de todas las partes con el propósito de resolver esas diferencias, y se deberían robustecer esos esfuerzos.

30. La contribución de recursos se ha visto socavada en gran parte por el aumento de las obligaciones de servicio de la deuda y la disminución de los ingresos de exportación, que produjeron un marcado desmejoramiento de la posición financiera externa de muchos países africanos. Se han hecho diversos cálculos de las necesidades de Africa en materia de recursos externos. El Grupo Asesor sobre las corrientes financieras para Africa, que, en oposición a su mandato, examinó las necesidades del Africa subsahariana únicamente, con exclusión de Nigeria, calculó que las necesidades ascendían a por lo menos 5.000 millones de dólares al año por encima del nivel de 1986-1987. Otros cálculos difieren de ese, dependiendo del número de países incluidos, de las hipótesis y metodologías utilizadas, pero en general indican que se debería aumentar las corrientes de asistencia en apoyo del Programa de Acción. Dentro del período de vigencia del Programa de Acción se deberían producir corrientes de mayor cuantía cuando se dé plena aplicación a los desembolsos procedentes de nuevas iniciativas multilaterales y de compromisos bilaterales.

b) *Comercio y productos básicos*

31. El crecimiento reciente de la economía mundial no ha logrado impulsar el proceso de desarrollo de muchas partes del mundo en desarrollo y en particular de Africa. A la mayoría de los países africanos les ha resultado difícil incrementar sus ingresos por exportaciones, no obstante que dichos ingresos son un factor de suma importancia para su recuperación y desarrollo económicos. El proteccionismo sigue obstaculizando los esfuerzos de los países africanos por ampliar su comercio. Las medidas no arancelarias en contra de las exportaciones de los países africanos, algunas de las cuales se aplican progresivamente a los productos elaborados, constituyen un obstáculo a la expansión de las exportaciones de la región. Es preciso desmantelar las barreras no arancelarias que obstaculizan el acceso de los países africanos a los mercados de los países industrializados. La Ronda Uruguay de negociaciones comerciales multilaterales en las que se convino desde la aprobación del Programa de Acción, ofrecería una oportunidad para examinar algunas de las dificultades a las que se enfrenta Africa en la esfera del comercio internacional.

32. A pesar de la reciente mejora registrada en algunos precios de productos básicos, los problemas financieros de Africa se han visto agravados por la continua baja de muchos otros. Además, esos precios siguen estando a niveles históricamente muy bajos, debido a la compleja interacción de las fuerzas del mercado, que a menudo se encuentran fuera del control de los países africanos. Muchos de estos países dependen de no más de tres productos de exportación para la mayor parte de sus ingresos en divisas, la fuente principal de recursos externos para el desarrollo. El total de los ingresos para Africa derivados de los productos básicos se redujo en 18.000 millones de dólares en 1986, y en 1987 siguió estando por debajo del nivel alcanzado en 1985. Se convino en el Programa de Acción que era urgente resolver los problemas de los productos básicos en el contexto de un enfoque mundial que tomara en cuenta los intereses especiales de los países africanos. Este asunto fue examinado en el séptimo período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo. Las cambiantes condiciones mundiales han contribuido a las enormes pérdidas de divisas en Africa, como resultado de los menores ingresos por exportaciones; este es un problema que puede resolverse únicamente en virtud de un enfoque mundial y a largo plazo, incluidos los esfuerzos por aumentar la capacidad de los países africanos de elaborar, comercializar, distribuir y transportar exportaciones no tradicionales. Además, se ha registrado un deterioro general en la relación de intercambio de los países africanos al sur del Sahara. A corto y a mediano plazo, no se prevé una importante mejora sostenida en los precios de los productos básicos. Sin embargo, la ayuda, el alivio de la deuda y las inversiones extranjeras directas sólo pueden complementar el comercio en ese aspecto.

33. Las disposiciones existentes para ofrecer financiación con el objeto de compensar los déficit de ingresos por exportación de productos básicos, como las disposiciones del Stabex y del Sysmin de la Comunidad Económica Europea, y el Servicio de Financiamiento Compensatorio del Fondo Monetario Internacional, han sido importantes pero insuficientes en sí mismos para resolver dificultades de la magnitud y el carácter de las que afectan a Africa en los mercados de exportación de productos básicos. La activación rápida del Fondo Común para los Productos Básicos, especialmente su Segunda Cuenta, podría ayudar a superar esas dificultades. El nuevo Servicio de Financiamiento Compensatorio y para Imprevistos del Fondo Monetario Internacional también podrá ayudar a contrarrestar las fluctuaciones en los ingresos por exportaciones de los países que puedan satisfacer las condiciones para su uso.

c) *Deuda*

34. La deuda externa de los países africanos se ha convertido en uno de los factores importantes que dificultan la recuperación y el desarrollo del continente, ya que el servicio de la deuda utiliza los recursos financieros escasos que, de otra manera, podrían servir para propósitos de desarrollo en la región. Las obligaciones del servicio de la deuda fueron equivalentes en 1985 al 29% de los ingresos por exportaciones, al 43% en 1986 y al 39% en 1987. Los pagos por servicio de la deuda en estos años fueron el equivalente del 29%, el 29% y el 25%, respectivamente, de los ingresos por exportaciones.

35. La situación económica de muchos de los países de la región y sus bajos niveles de ingresos hacen particularmente onerosa la carga de la deuda. La mayor parte de la deuda pendiente corresponde a organismos bilaterales y multilaterales. Estos organismos han respondido con diversas iniciativas destinadas a aliviar la carga de la deuda, sobre todo la de los países africanos de bajos ingresos. También se han puesto en marcha actividades para hacer frente a los problemas de la deuda de los países africanos de ingresos medianos. La recuperación económica y el desarrollo de Africa exigen que se siga avanzando en esta dirección.

36. Varios donantes bilaterales han convertido préstamos de asistencia oficial para el desarrollo a algunos países africanos en subsidios, en un proceso que comenzó en 1978. Las conversiones realizadas hasta la fecha afectan únicamente a una sexta parte de la deuda contraída por concepto de asistencia oficial para el desarrollo de Africa, pero abarcan más de la mitad de la deuda de asistencia oficial para el desarrollo de los países menos desarrollados de la región. Otros donantes se han comprometido a hacer otras conversiones, y se han formulado propuestas para reducir aún más el volumen de la deuda. Se ha avanzado considerablemente en lo tocante a proporcionar períodos de gracia y vencimiento más prolongados al reprogramar la deuda en el Club de París, pero la reprogramación de la deuda no reduce su volumen. Se están examinando propuestas para reducir la carga de la deuda. Los países africanos han manifestado tres preocupaciones respecto del proceso de reprogramación de la deuda: la

falta de una perspectiva a mediano y a largo plazo; condiciones que no se adaptan a la capacidad de pago del deudor, y la excesiva duración del proceso de reprogramación.

37. La búsqueda incesante de soluciones a los problemas de la deuda externa de Africa llevó a los gobiernos africanos a celebrar una reunión extraordinaria en la cumbre, celebrada en Addis Abeba, el 30 de noviembre y el 1° de diciembre de 1987, dedicada a la deuda externa de Africa. El resultado de la reunión fue la adopción de una Posición Común[25] de Africa sobre la crisis de la deuda externa. En la Reunión en la Cumbre Económica de los siete países industrializados más importantes, celebrada en Toronto, del 19 al 21 de junio de 1988[90], se examinaron los problemas de la deuda y el desarrollo en Africa. En esa reunión se llegó a un consenso sobre la reprogramación de la deuda oficial de los países en desarrollo más pobres que llevan a cabo programas de ajuste aprobados a nivel internacional, permitiéndose a los acreedores oficiales elegir entre diversas opciones. No es fácil cuantificar el posible efecto general de estas medidas porque no se sabe con precisión cuál será el volumen total del alivio acordado. Es responsabilidad común de todas las partes interesadas elaborar soluciones permanentes a los problemas de la deuda externa de Africa.

d) *Calidad y modalidades de la asistencia externa*

38. Se han logrado algunos progresos en lo que respecta al mejoramiento de la calidad y las modalidades de la asistencia externa, fundamentalmente mediante el mejoramiento de la calidad de las corrientes bilaterales; el aumento del ritmo de desembolso; el aumento del carácter concesionario de la asistencia; el fortalecimiento de la coordinación de los programas de donantes, en particular mediante la expansión y el mejoramiento de las reuniones de los grupos consultivos y las reuniones de mesa redonda del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y la introducción de los "documentos de directrices políticas". Sin embargo, todavía es posible introducir importantes mejoras, especialmente en relación con el desembolso rápido cuando corresponda.

e) *Programas de ajuste estructural*

39. Una consideración importante guarda relación con el marco de desarrollo en el que se presta la asistencia externa. La aplicación de programas de ajuste estructural ha suscitado preocupaciones generales, por ejemplo, sobre las consecuencias humanas, sociales y políticas, así como sobre las necesidades de financiación a largo plazo para las actividades de recuperación económica y desarrollo de Africa. Estas preocupaciones han suscitado un diálogo sobre el carácter y el contenido de los programas de ajuste. Ello ha llevado a una mayor comprensión y conciencia de la necesidad de garantizar que esos programas formen parte integrante de la estrategia de desarrollo económico a más largo plazo, incluyan una dimensión humana y no tengan efectos adversos en los grupos vulnerables, al mismo tiempo que consideren debidamente la situación económica y las prioridades de desarrollo nacional de cada país. Esto se está reflejando en las medidas que adoptan los gobiernos africanos y los países donantes.

40. Los esfuerzos que realizan los países africanos por lograr un crecimiento y desarrollo sostenidos mediante la reforma estructural se ven gravemente limitados por el ambiente externo adverso en la medida en que afecta a la situación de Africa, en particular en lo que respecta a los ingresos por exportación, la carga del servicio de la deuda y la financiación en condiciones de favor.

2. *Respuesta del sistema de las Naciones Unidas*

41. Se invitó a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a asignar a Africa alta prioridad en sus operaciones mundiales, teniendo en cuenta las prioridades del Programa de Acción. Estas organizaciones dedican en la actualidad a Africa más del 35% de sus recursos, y sus gastos en el continente ascienden a más de 1.000 millones de dólares por año.

42. El Secretario General ha tomado medidas importantes para dar a conocer a la comunidad internacional la grave situación económica de Africa, para garantizar una respuesta coordinada del sistema de las Naciones Unidas a la aplicación del Programa de Acción y para vigilar la aplicación de ese Programa e informar al respecto. Aunque la contribución de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas fueron diversas y útiles, resultaron insuficientes. Habida cuenta del deterioro de la situación financiera de Africa después de la aprobación del Programa de Acción, el Secretario General nombró a un grupo consultivo de alto nivel, el Grupo Consultivo sobre las Corrientes Financieras para Africa, cuyo informe se publicó en febrero de 1988[91]. El Secretario General estableció también un Comité Directivo de las Naciones Unidas, en que participaban todos los órganos pertinentes de las Naciones Unidas y cuyo cometido era coordinar y vigilar la respuesta de éstos al Programa de Acción. Además, se ha establecido, bajo la presidencia del Secretario Ejecutivo de la Comisión Económica para Africa, un grupo de trabajo entre organismos, que constituye la rama ejecutiva del Comité Directivo.

3. *Cooperación Sur-Sur*

43. Se han logrado progresos en la cooperación entre países africanos y otros países en desarrollo en varias esferas, como las del comercio, las finanzas, la tecnología y la asistencia técnica. Algunos países han hecho sus contribuciones en función de la asistencia bilateral y de los programas de asistencia técnica entre países en desarrollo. En la esfera del comercio, en la reunión ministerial sobre el sistema mundial de preferencias comerciales entre los países en desarrollo del Grupo de los setenta y siete, celebrada en Belgrado del 11 al 13 de abril de 1988, se terminó la primera serie de negociaciones del sistema mundial de preferencias comerciales entre países en desarrollo. Los participantes en el sistema mundial firmaron un documento contractual que tiene por objeto facilitar sus relaciones comerciales. Las posibilidades de cooperación Sur-Sur son considerables, y la comunidad internacional debe hacer todo lo posible por apoyar la expansión y la intensificación de esa cooperación.

4. *Organizaciones no gubernamentales*

44. La mayor parte de las organizaciones no gubernamentales, africanas y no africanas, están contribuyendo a la recuperación económica y el desarrollo de Africa mediante programas eficaces a nivel popular. Las organizaciones no gubernamentales movilizan recursos importantes del público en general y de instituciones de ayuda para proyectos y programas en los sectores económico y social y para actividades humanitarias. Esas actividades contribuyen a la realización de los objetivos del Programa de Acción y son dignas de encomio. Un avance ha sido que han surgido organizaciones no gubernamentales africanas autóctonas, que cobran cada vez mayor importancia en las actividades de desarrollo de Africa. Han establecido un diálogo más estrecho con los gobiernos de Africa, los organismos oficiales de desarrollo y organizaciones no gubernamentales ajenas a Africa para aclarar y definir mejor su propia función en la recuperación y el desarrollo de Africa. Están aportando su propia experiencia a la aplicación de políticas de desarrollo, en particular las orientadas a los grupos más pobres.

III. Medidas para acelerar la aplicación del Programa de Acción de las Naciones Unidas para la recuperación económica y el desarrollo de Africa, 1986-1990

A. *Papel de los países africanos*

1. *Desarrollo agrícola*

45. En el curso de la ejecución del Programa de Acción, los países africanos deben continuar centrando sus esfuerzos en la agricultura y sus sectores de apoyo, la rehabilitación y el desarrollo de las agroindustrias, la lucha contra la sequía, la desertificación y las plagas, y en otras prioridades sectoriales señaladas en el Programa.

46. Es importante que en los programas de desarrollo se asigne la importancia debida a los factores fundamentales para el aumento de la producción agraria. Esos factores comprenden la inversión en la tecnología apropiada, la investigación y el desarrollo, y los insumos agrícolas. Los países africanos deben intensificar sus esfuerzos por establecer sistemas de alerta temprana y disposiciones de seguridad alimentaria nacional, diversificar las exportaciones, aumentar el rendimiento de éstas y mantener los ingresos de los agricultores a niveles apropiados.

47. El papel tradicional de la mujer como productora de una parte importante del total de los alimentos debe protegerse y fortalecerse cuando se introduzcan nuevos métodos de producción agrícola. Es preciso asegurar que las mujeres gocen de acceso a los servicios de divulgación agrícola, al crédito, a la propiedad de la tierra y, lo que no es menos importante, a las nuevas tecnologías.

2. *Otros sectores de apoyo a la agricultura*

48. Es preciso dedicar más atención y recursos financieros a la rehabilitación y el mantenimiento de las infraestructuras productivas en los sectores de apoyo a la agricultura, incluido el transporte y las comunica-

[90] A/43/435-S/19974, anexos.

[91] Véase *Le financement du redressement de l'Afrique*, Rapport et recommandations du Groupe consultatif des apports financiers à l'Afrique, Naciones Unidas, febrero de 1988.

ciones. Debe continuar haciéndose hincapié en la producción de implementos agrícolas, equipo de riego en pequeña escala, repuestos, fertilizantes, plaguicidas y otros productos químicos. Debe prestarse más atención a la rehabilitación, modernización y ampliación de las industrias de elaboración de alimentos y otras industrias relacionadas con la agricultura mediante la movilización de los recursos necesarios, los servicios de capacitación y crédito en las zonas rurales y la promoción de programas de desarrollo empresarial.

3. *Sequía y desertificación*

49. El medio ambiente y los recursos naturales deben constituir consideraciones importantes en la cooperación para el desarrollo. Las actividades de defensa del medio deben ir a la par de los esfuerzos encaminados a aumentar el crecimiento económico y combatir la pobreza, pues hay un vínculo claro entre el bienestar económico y la calidad del medio ambiente. El mejoramiento de la ordenación de la base de recursos naturales es un factor fundamental para el logro del desarrollo sostenible. Deben intensificarse las actividades encaminadas a mejorar la situación económica y combatir eficazmente la degradación del medio ambiente, derivada particularmente de la sequía, la desertificación, la deforestación, las inundaciones, la infestación de langostas y saltamontes y el vertimiento de desechos tóxicos e industriales.

4. *Recursos humanos*

50. Dado que muchas limitaciones internas están relacionadas con la deficiencia de los sistemas de enseñanza, capacitación y gestión y que los recursos humanos desempeñan una función fundamental en las perspectivas de desarrollo a largo plazo del continente, el desarrollo y la utilización eficaz de los recursos humanos de la región debe ser un objetivo importante de la política nacional. En consecuencia, los países africanos deben hacer mayor hincapié en las políticas y programas de población, incluido el Programa de Acción de Kilimanjaro[89].

51. Debe continuar aumentando, en términos de magnitud y de eficiencia, la participación del pueblo en el proceso de recuperación y desarrollo, particularmente mediante la promoción del acceso a los recursos y beneficios del desarrollo, la creación de condiciones favorables para la descentralización de las decisiones y la promoción del espíritu empresarial en todos los niveles, así como de la iniciativa personal y la empresa privada.

52. Los países africanos y sus asociados en el desarrollo deben asignar particular importancia al desarrollo de los recursos humanos, especialmente mediante la integración de la dimensión humana en la formulación y la aplicación de los programas de ajuste estructural. Como se indica en el Programa de Acción, la función de la mujer en el proceso de desarrollo y su contribución a ese proceso es de importancia fundamental. Sin embargo, las mujeres permanecen frecuentemente en la periferia de los sistemas económicos y los procesos de adopción de decisiones. Hay pues una necesidad urgente de fortalecer la participación de la mujer en todos los sectores de la economía y en todos los niveles de la planificación y ejecución del desarrollo. Además, los países africanos deben asignar recursos considerables para que las mujeres, en su calidad de agentes de la economía, participen más plenamente en los programas de desarrollo, especialmente en las zonas rurales.

5. *Reformas de política*

53. Los países africanos deben continuar esforzándose por lograr el desarrollo equilibrado de todos los sectores de su economía. Debe prestarse particular atención a la gestión económica interna, la movilización y utilización eficaces de los recursos internos, estimulando para ello especialmente el ahorro, y las medidas encaminadas a contener o revertir la fuga de capital con el apoyo de la comunidad internacional y a establecer un ambiente conducente a la inversión directa. Debe prestarse particular atención a la racionalización de las políticas de inversión pública, la formulación y la aplicación eficaz de políticas apropiadas de población y recursos humanos, el desarrollo industrial, el aumento de la competitividad internacional y la diversificación de la producción.

54. Al elaborar los programas de ajuste estructural se deben tener en cuenta los objetivos de mitigar sus consecuencias socioeconómicas adversas, garantizar la integración de la dimensión humana en esos programas, promover el bienestar de los pobres y desfavorecidos en las sociedades africanas, reorientando particularmente para ello los gastos sociales y de desarrollo, y garantizar la compatibilidad y la vinculación entre las medidas de ajuste y estabilización a corto plazo y la transformación estructural a largo plazo.

55. Teniendo presente que tienen una función esencial que desempeñar en la formulación y aplicación de sus programas de ajuste, los gobiernos africanos, con el apoyo de sus asociados en el desarrollo, deben prestar atención particular a lo siguiente, de manera que los programas de ajuste estén basados en un enfoque realista y pragmático de los problemas de cada país:

a) Al elaborar los programas de ajuste económico estructural deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

i) La necesidad de que los programas de ajuste sean realistas y compatibles con los recursos financieros proyectados y el medio externo e interno;

ii) La armonización del programa con los objetivos y estrategias a largo plazo, con hincapié particular y constante en el desarrollo y el crecimiento económicos autosostenidos;

iii) El establecimiento de programas complementarios para minimizar los efectos adversos de la redistribución de la fuerza laboral y los costos sociales de los ajustes para los pobres;

iv) El desarrollo de la infraestructura social y los recursos humanos, incluidas las consideraciones ambientales, culturales y políticas;

v) Un enfoque pragmático respecto de los papeles respectivos de los sectores público y privado;

b) Es preciso elaborar indicadores sociales para vigilar los efectos de los programas en la población;

c) Los países africanos deben aumentar sus esfuerzos por hallar un marco conceptual y práctico viable para los programas de ajuste económico estructural y compatible con los objetivos y estrategias de desarrollo a largo plazo a nivel nacional, subregional y regional;

d) Es fundamental que el proceso de reforma se ponga en marcha cuanto antes en los países que aún no lo hayan iniciado y se sostenga y apoye en los países que ya lo hayan hecho.

6. *Comercio*

56. Los países africanos deben hacer esfuerzos especiales por aumentar la competitividad de los productos africanos en los mercados internacionales, así como aprobar las políticas apropiadas y reforzar las disposiciones existentes para ampliar y diversificar sus exportaciones.

57. Las decisiones sobre diversificación competen principalmente a los países africanos. Esas consideraciones deben reflejar los objetivos agrícolas, industriales y de desarrollo. La diversificación horizontal y vertical de sus economías y el aumento de la participación en el procesamiento, la comercialización y la distribución de sus productos básicos son objetivos de desarrollo a largo plazo que requieren esfuerzos adicionales de los países africanos en el contexto de la intensificación de la cooperación internacional entre productores y consumidores.

58. Deben establecerse o mejorarse las estructuras destinadas a promover la transferencia, la adopción, la adaptación y la aplicación de las tecnologías apropiadas, el desarrollo de la infraestructura de comunicación y el mejoramiento de las redes de comercialización, a fin de formar una base sólida para el aumento de la eficiencia de las exportaciones.

59. Los gobiernos africanos deben intensificar su participación en todas las negociaciones internacionales importantes sobre comercio, particularmente la Ronda Uruguay de negociaciones comerciales multilaterales, para facilitar el logro de una reducción de las barreras arancelarias y no arancelarias que tienen efectos adversos en su capacidad de exportación.

7. *Cooperación e integración económicas*

60. Para la ejecución eficaz del Programa de Acción, los países africanos deben intensificar sus esfuerzos de cooperación e integración económicas de conformidad con los objetivos del Plan de Acción de Lagos para la aplicación de la Estrategia de Monrovia para el desarrollo económico de África, aprobado por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su segundo período extraordinario de sesiones, celebrado en Lagos los días 28 y 29 de abril de 1980[92]. Entre las medidas que habría que adoptar se cuentan las siguientes:

a) El fortalecimiento y la racionalización de las agrupaciones subregionales existentes, la creación de otras nuevas, según proceda, y su utilización eficaz para facilitar la planificación coordinada y el desarrollo a nivel subregional;

[92] A/S-11/14, anexo I.

b) La ejecución de medidas encaminadas a lograr la coordinación subregional de las políticas económicas y sociales, así como la planificación conjunta de proyectos multinacionales en sectores económicos fundamentales;

c) La promoción del comercio intraafricano de productos primarios y elaborados;

d) La promoción de políticas internas que estimulen el movimiento de productos, conocimientos y capital entre los países africanos.

8. *Paz y estabilidad*

61. Deben hacerse todos los esfuerzos posibles por lograr arreglos políticos de los conflictos internacionales y regionales para que los escasos recursos puedan dirigirse a la recuperación económica y el desarrollo. En ese contexto, los países africanos, con el apoyo de la comunidad internacional, deberían intensificar sus esfuerzos por poner fin a los actos de agresión y desestabilización del régimen de *apartheid* de Sudáfrica, que es la forma de conflicto más destructiva de la región.

B. *Papel de la comunidad internacional*

1. *Papel de otros países*

a) *Corrientes de recursos*

62. Las corrientes de recursos destinadas al Africa, especialmente las corrientes en términos concesionales, deberán aumentar sustancialmente, especialmente las destinadas a los países del Africa subsahariana, y proporcionarse en forma continua, predecible, segura y con desembolsos rápidos, según proceda. Ese aumento de los recursos para Africa se facilitaría si todos los países desarrollados asignaran el 0,7% de su producto nacional bruto a la asistencia oficial para el desarrollo.

63. Las corrientes de recursos para Africa seguirán procediendo en su mayor parte de la asistencia oficial bilateral y de las instituciones multilaterales, pero también deberían alentarse las corrientes de capital privado. Las siguientes medidas son particularmente pertinentes:

a) Los países donantes, en particular aquellos cuya asistencia a Africa ha disminuido en los últimos dos años o tiene un nivel bajo, deberían procurar aumentar su asistencia oficial para el desarrollo a Africa en términos reales. Esos recursos deberían proporcionarse en forma sostenida y con desembolsos rápidos, y deberían asignarse en función de las prioridades de recuperación y desarrollo;

b) Los fondos bilaterales de cofinanciación prometidos en virtud del programa especial de asistencia del Banco Mundial a los países de bajos ingresos afectados por la deuda, deberían proporcionarse tan pronto como fuera posible, y los donantes deberían acelerar los desembolsos de los recursos que han convenido en proporcionar con estos propósitos;

c) Los compromisos convenidos para el aumento del capital del Banco Mundial, la quinta reposición del Fondo Africano de Desarrollo y la octava reposición de la Asociación Internacional de Fomento deberían cumplirse sin demora. Deberían concluirse rápidamente las negociaciones sobre la tercera reposición del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola; y las correspondientes a la novena reposición de la Asociación Internacional de Fomento deberían iniciarse tan pronto como fuera posible;

d) Deberían continuar los esfuerzos por mejorar la calidad de las corrientes bilaterales, en particular proporcionando desembolsos más rápidos de la asistencia ya comprometida y aumentando las condiciones concesionarias de ésta, sufragando los gastos locales periódicos de los programas y proyectos, utilizando equipo local, y aprovechando las competencias y conocimientos locales, y mejorando los procedimientos, las directrices y los formatos para la adquisición de equipo;

e) Debería mejorarse aun más la coordinación de los programas de los donantes, en estrecha colaboración con los países receptores. Al respecto, debería intensificarse el importante papel de los grupos consultivos y de las reuniones de mesa redonda.

b) *Comercio y productos básicos*

64. Si se lograra aumentar los ingresos de exportación de Africa y disminuir el efecto adverso sobre las economías africanas de las fluctuaciones anuales de esos ingresos, ambos factores contribuirían al logro de un crecimiento no inflacionario sostenido y ayudarían a los países africanos en sus esfuerzos por aplicar el Programa de Acción. Esas mejoras en materia de ingresos de exportación se facilitarían si el medio ambiente internacional fuera más favorable a las exportaciones africanas y si continuaran los esfuerzos por diversificar las exportaciones.

65. Debería prestarse particular atención a lo siguiente:

a) La revisión a mediano plazo de la Ronda Uruguay de negociaciones comerciales multilaterales prevista para diciembre de 1988, debería proporcionar nuevo impulso a las negociaciones del GATT, y en ellas debería prestarse particular atención a las preocupaciones de los países africanos. Todos los países participantes en la Ronda Uruguay de negociaciones comerciales multilaterales deberían tratar de mejorar el medio ambiente comercial internacional, en particular en lo concerniente a las exportaciones africanas. Esto se aplica especialmente a las medidas que afectan a las exportaciones de productos elaborados y no tradicionales, debido a que éstos ofrecen la mayor esperanza de que Africa pueda aumentar y diversificar su base de exportaciones a largo plazo. Es necesaria una mayor liberalización del comercio de productos agrícolas; asimismo, debería prestarse especial atención a las disposiciones de los regímenes que rigen actualmente para el comercio de productos tropicales de interés para los países de Africa. Al respecto, debería aprovecharse la Ronda Uruguay de negociaciones comerciales multilaterales para desarrollar mejores disciplinas y normas, teniendo en cuenta los problemas del acceso a los mercados, los subsidios que afectan directa o indirectamente al comercio y la armonización de las normas de salud y sanidad;

b) Las iniciativas en curso para colocar al Fondo Común para los Productos Básicos en condiciones plenamente operacionales deberían completarse en el lapso más breve posible, recordando que varios programas de desarrollo ya han sido aprobados o considerados por los productores y los consumidores, para su posible financiación con cargo a la Segunda Cuenta;

c) Los programas para la estabilización de los ingresos de exportación de los países africanos, según los sistemas Stabex y Sysmin, deberían ser considerados por otros países;

d) El servicio del financiamiento compensatorio y de contingencia del Fondo Monetario Internacional debería desempeñar un papel más importante para responder a las necesidades contingentes externas a corto plazo de Africa;

e) En el contexto del Programa de Acción, el Secretario General de las Naciones Unidas debería celebrar consultas con la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y otras organizaciones pertinentes y gobiernos interesados, con miras a establecer un grupo de expertos encargado de realizar una evaluación a fondo de la cuestión de los productos básicos africanos y de las posibilidades de diversificación de las exportaciones.

c) *Deuda externa*

66. Muchos países han adoptado medidas para reducir la carga de la deuda externa africana, esas medidas que deberían continuar a fin de limitar la carga que impone la deuda a la recuperación, reforma y desarrollo de los países africanos. El reescalonamiento de la deuda debería verse complementado por otras medidas multilaterales y bilaterales. La comunidad internacional debería realizar todo tipo de esfuerzos por encontrar soluciones duraderas y orientadas al crecimiento que abarcaran las diversas categorías de la deuda, los diferentes acreedores y los distintos países deudores, y que respondieran a las necesidades de desarrollo de Africa. En reconocimiento de la importancia que tendría un adelanto en esta esfera para contribuir al éxito del Programa de Acción, deberían proseguir urgentemente algunas iniciativas en curso, incluidas las convenidas en la Reunión en la Cumbre Económica, celebrada en Toronto del 19 al 21 de junio de 1988 [90], y deberían tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

a) *Deuda oficial bilateral*

i) Deberían reescalonarse en términos más generosos la deuda no concesionaria garantizada oficialmente y los pagos del servicio de la deuda de los países africanos de bajos ingresos;

ii) Deberían continuar los esfuerzos de los países acreedores encaminados a cancelar o eliminar de otra forma la carga de los préstamos de ayuda oficial para el desarrollo de los países de bajos ingresos que apliquen programas de ajuste estructural mediante, entre otras cosas, el pago de amortizaciones en moneda local;

iii) Además, los países donantes deberían aumentar el elemento de subvención en la asistencia que proporcionen en el futuro a los países africanos más pobres.

b) *Deuda multilateral*

i) Deberían hacerse todos los esfuerzos posibles por lograr la rápida y cabal aplicación de las iniciativas de las instituciones fi-

nancieras internacionales, en especial el servicio financiero reforzado para fines de ajuste estructural (del Fondo Monetario Internacional), a fin de conseguir que los países de bajos ingresos de Africa que apliquen ajustes estructurales dispongan de las corrientes de recursos en condiciones concesionarias necesarias;

ii) También debería considerarse con carácter de urgencia la propuesta de establecer un mecanismo financiado con contribuciones voluntarias para aliviar sobre bases concesionarias, la deuda pendiente con el Banco Mundial de los países de bajos ingresos que apliquen medidas de reforma.

c) *Préstamos y créditos comerciales*

Se han ideado diversos métodos nuevos para reducir la deuda comercial de los países en desarrollo. Debería fomentarse la aplicación de esos métodos para reducir la deuda comercial de los países africanos.

67. La comunidad internacional debería tener en cuenta y considerar detenidamente la posición común de Africa sobre el problema del continente en materia de deuda externa aprobada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su tercer período extraordinario de sesiones celebrado en Addis Abeba el 30 de noviembre y el 1° de diciembre de 1987[25].

d) *Apoyo a la reforma en la perspectiva general del desarrollo*

68. Los países africanos tienen la responsabilidad de formular y ejecutar las reformas económicas que forman parte del proceso de recuperación y desarrollo a largo plazo. Al apoyar esas reformas, los socios internacionales de Africa deben tener presente este imperativo del desarrollo económico y social a largo plazo. En este contexto, la dimensión humana debe ser una cuestión fundamental. Todas las partes deberían intensificar sus esfuerzos para elaborar y utilizar indicadores apropiados para medir y vigilar estrechamente el mejoramiento de las condiciones de bienestar humano a medida que promueven reformas. También deben crearse instrumentos apropiados de alerta temprana del deterioro de las condiciones de vida humana.

2. *Cooperación e integración económicas*

69. La comunidad internacional debería hacer esfuerzos especiales por apoyar las medidas adoptadas por los países africanos para fortalecer la cooperación y lograr prontamente la integración económica de la región. La asistencia internacional a los proyectos nacionales debería complementarse aumentando el apoyo prestado a los proyectos regionales y subregionales, particularmente en los sectores prioritarios.

3. *Efectos de las políticas de desestabilización de Sudáfrica*

70. Los esfuerzos realizados por lograr la recuperación y el desarrollo de los países del Africa meridional continúan tropezando con los actos de agresión y desestabilización perpetrados por el régimen de Sudáfrica. Toda la comunidad internacional debe ejercer más presión sobre el régimen de *apartheid* para que suprima sus políticas abominables y ponga término inmediatamente a sus actos de desestabilización y agresión en la región. De no ponerse término a esos actos de desestabilización, se deberá aumentar la asistencia que se otorga a los países miembros de la Conferencia de Coordinación del Desarrollo del Africa Meridional a fin de compensar el costo de la desestabilización, permitir que esos países ejecuten eficazmente sus programas de recuperación y desarrollo y fortalezcan la cooperación entre ellos a fin de reducir su dependencia de Sudáfrica. Además, las disposiciones de la asistencia de socorro deberían ampliarse de modo de abarcar la rehabilitación de las poblaciones afectadas por situaciones de emergencia a fin de restablecer, entre otras cosas, su capacidad productiva. En particular, deberían mantenerse y, de ser posible, aumentarse las contribuciones al Fondo de Acción para Rechazar la Invasión, el Colonialismo y el *Apartheid* y los fondos de las Naciones Unidas y demás medios de apoyo a las víctimas del *apartheid* y los Estados de primera línea.

4. *Recursos humanos*

71. El desarrollo, la planificación y la utilización de sus recursos humanos son primera y principalmente de la incumbencia de los países africanos. La comunidad internacional debería apoyar sus esfuerzos suministrando la asistencia financiera y técnica necesaria para promover el desarrollo de sus recursos humanos.

5. *Cooperación Sur-Sur*

72. Debería incrementarse la cooperación Sur-Sur para facilitar la ejecución del Programa de Acción. Deberían intensificarse las medidas ya adoptadas en el sector agrícola, y deben identificarse proyectos adicionales destinados a prestar a los países africanos, individual o colectivamente, asistencia en el mejoramiento de la producción de los alimentos básicos. Debería hacerse particular hincapié en la cooperación tecnológica, especialmente en las industrias de bienes de consumo y relacionadas con la agricultura, para que Africa se beneficiara de los conocimientos y la experiencia de otros países en desarrollo más adelantados. Lo mismo se aplica al intercambio de conocimientos y de experiencia en el desarrollo de los recursos humanos. Para lograr esos objetivos, cada país y las agrupaciones subregionales y regionales de Africa y otras regiones en desarrollo deberían llegar a acuerdos sobre planes concretos de acción, con metas cronológicas y sectoriales.

6. *Apoyo del sistema de las Naciones Unidas*

73. Debería continuar fortaleciéndose la cooperación y la coordinación entre las distintas organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en relación con la ejecución y supervisión del Programa de Acción. Para asegurar la capacidad del Secretario General para cumplir sus funciones con respecto al Programa de Acción, se debería dar apoyo apropiado mientras dure el Programa a las secretarías del Comité Directivo de las Naciones Unidas y del grupo de trabajo entre organismos. Para ese fin, se deberían suministrar fondos adecuados, tanto presupuestarios como extrapresupuestarios.

74. A nivel nacional, se deberían realizar esfuerzos adicionales por mejorar la coordinación dentro del sistema de las Naciones Unidas en el contexto del marco de la programación por países de las Naciones Unidas y el papel del coordinador residente. En los programas del sistema de las Naciones Unidas, debería hacerse particular hincapié en los sectores prioritarios para la recuperación y el desarrollo de Africa.

75. Habida cuenta de la importante función de las organizaciones no gubernamentales en materia de movilización e información sobre el desarrollo, el sistema de las Naciones Unidas debería aumentar su cooperación con las organizaciones no gubernamentales para facilitar la ejecución del Programa de Acción.

43/45. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales[93],

Recordando sus resoluciones 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, 2621 (XXV), de 12 de octubre de 1970, que contiene el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración, 35/118, de 11 de diciembre de 1980, en cuyo anexo figura el Plan de acción para la plena aplicación de la Declaración, y 40/56, de 2 de diciembre de 1985, sobre el vigésimo quinto aniversario de la Declaración,

Recordando todas sus resoluciones anteriores relativas a la aplicación de la Declaración, en particular la resolución 42/71, de 4 de diciembre de 1987, así como las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución S-14/1, de 20 de septiembre de 1986, sobre la cuestión de Namibia y teniendo en cuenta la Declaración aprobada por la Conferencia Mundial sobre Sanciones contra la Sudáfrica Racista[94], así como la Declaración de la Conferencia Internacional en pro de la independencia inmediata de Namibia y el Pro-

[93] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 23* (A/43/23).

[94] *Informe de la Conferencia Mundial sobre Sanciones contra la Sudáfrica Racista, París, 16 a 20 de junio de 1986* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.86.I.23), cap. IX.

grama de Acción sobre Namibia aprobado por la Conferencia[95],

Condenando la continuación de la represión colonialista y racista de los africanos perpetrada, en particular en Namibia, por el Gobierno de Sudáfrica con su ocupación pertinaz e ilegal del Territorio internacional y su actitud intransigente frente a todos los esfuerzos por lograr una solución para la situación reinante en el Territorio que sea aceptable en el plano internacional,

Profundamente consciente de la urgente necesidad de adoptar todas las medidas necesarias para eliminar inmediatamente los últimos vestigios del colonialismo, en particular en relación con Namibia, donde los desesperados intentos de Sudáfrica por perpetuar su ocupación ilegal han causado al pueblo indecibles sufrimientos y derramamientos de sangre,

Condenando enérgicamente la política de los Estados que, desafiando las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, han seguido colaborando con el Gobierno de Sudáfrica en su dominación del pueblo de Namibia,

Reiterando su convicción de que la total erradicación de la discriminación racial, el *apartheid* y las violaciones de los derechos humanos básicos de los pueblos de los territorios coloniales se logrará con la mayor celeridad mediante la aplicación fiel y completa de la Declaración, en particular en Namibia, y mediante la eliminación total, lo antes posible, de la presencia del régimen ilegal de ocupación,

Consciente de que el éxito de las luchas de liberación nacional y la situación internacional resultante han proporcionado a la comunidad internacional una oportunidad única de hacer una contribución decisiva a la eliminación total de todas las formas y manifestaciones del colonialismo en Africa,

Observando con satisfacción la labor realizada por el Comité Especial para asegurar la aplicación efectiva y completa de la Declaración que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y demás resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Observando también con satisfacción la cooperación y activa participación de las Potencias administradoras interesadas en los trabajos pertinentes del Comité Especial, así como el hecho de que los gobiernos interesados siguen dispuestos a recibir misiones visitadoras de las Naciones Unidas en los territorios bajo su administración,

Destacando la importancia de la participación de las Potencias administradoras en los trabajos conexos del Comité Especial y tomando nota con preocupación de las repercusiones negativas que la no participación de algunas Potencias administradoras ha tenido sobre la labor del Comité Especial, privando a éste de una importante fuente de información sobre los territorios bajo la administración de ellas,

Profundamente consciente de la apremiante necesidad de los Estados de reciente independencia y de los que están a punto de lograrla de recibir asistencia de las Naciones Unidas y de su sistema de organizaciones en las esferas económica y social y en otras,

Consciente de que en el año 1990 se cumplirá el trigésimo aniversario de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

1. *Reafirma* su resolución 1514 (XV) y todas las demás resoluciones sobre descolonización y exhorta a las Potencias administradoras a que, de conformidad con dichas resoluciones, adopten todas las medidas necesarias para hacer que los pueblos dependientes de los territorios de que se trata ejerzan plenamente y sin más demora su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia;

2. *Afirma una vez más* que la persistencia del colonialismo en cualquiera de sus formas y manifestaciones — incluidos el racismo, el *apartheid*, las actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otra índole, en contravención de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como las violaciones del derecho a la libre determinación y los derechos humanos básicos de los pueblos de los territorios coloniales y la continua aplicación de políticas y prácticas para reprimir los movimientos de liberación nacional legítimos — es incompatible con la Carta, la Declaración Universal de Derechos Humanos[50] y la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y plantea una grave amenaza a la paz y la seguridad internacionales;

3. *Reafirma su determinación* de tomar todas las medidas necesarias para lograr la completa y rápida erradicación del colonialismo y la fiel y estricta observancia por todos los Estados de las disposiciones pertinentes de la Carta, la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y los principios rectores de la Declaración Universal de Derechos Humanos;

4. *Afirma una vez más* su reconocimiento de la legitimidad de la lucha de los pueblos bajo dominación colonial o extranjera por ejercer su derecho a la libre determinación y a la independencia por todos los medios necesarios a su alcance;

5. *Aprueba* el informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a su labor realizada en 1988, incluido el programa de trabajo previsto para 1989[96];

6. *Exhorta* a todos los Estados, en especial a las Potencias administradoras, así como a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que, dentro de las esferas de su competencia, pongan en práctica las recomendaciones que constan en el informe del Comité Especial para la rápida aplicación de la Declaración que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, y las demás resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

7. *Condena* la persistencia de las actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otra índole, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración en los territorios coloniales, especialmente en Namibia;

8. *Condena enérgicamente* todo tipo de colaboración, especialmente en las esferas nuclear y militar, con el Gobierno de Sudáfrica, y exhorta a los Estados interesados a que pongan fin inmediatamente a esa colaboración;

9. *Pide* a todos los Estados que, directamente y mediante sus actividades en los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, nieguen todo género de asistencia al Gobierno de Sudáfrica hasta que se haya restituido el derecho inalienable del pueblo de Namibia a la libre determinación y a la independencia en una Namibia unida, incluida Walvis Bay, y que se abstengan de tomar medida alguna que pueda entrañar el reconocimiento de la legitimidad de la ocupación ilegal de Namibia por dicho régimen;

---

[95] *Informe de la Conferencia Internacional en pro de la independencia inmediata de Namibia, Viena, 7 a 11 de julio de 1986* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.86.I.16 y adición), tercera parte, caps. I y II.

[96] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 23* (A/43/23), cap. I, secc. J.

10. *Exhorta* a las Potencias coloniales a que retiren inmediata e incondicionalmente sus bases e instalaciones militares de los territorios coloniales, a que se abstengan de establecer otras nuevas y a que no involucren a esos territorios en actos de agresión contra otros Estados o de injerencia en sus asuntos internos;

11. *Insta* a todos los Estados a que, directamente y mediante sus actividades en los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, presten la más amplia asistencia moral y material al pueblo oprimido de Namibia y, con respecto a los demás territorios, pide a las Potencias administradoras que, en consulta con los gobiernos de los territorios bajo su administración, tomen medidas para obtener y utilizar eficazmente toda la asistencia posible, tanto bilateral como multilateral, para el fortalecimiento de las economías de esos territorios;

12. *Pide* al Comité Especial que siga buscando los medios adecuados para la aplicación inmediata y cabal de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General en todos los territorios que no hayan logrado aún la independencia y, en particular:

a) Que formule propuestas concretas para la eliminación de las últimas manifestaciones del colonialismo e informe sobre el particular a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones;

b) Que haga sugerencias concretas que ayuden al Consejo de Seguridad a examinar las medidas apropiadas, con arreglo a la Carta, respecto de los acontecimientos en los territorios coloniales que puedan amenazar la paz y la seguridad internacionales;

c) Que siga examinando el cumplimiento por los Estados Miembros de la resolución 1514 (XV) y de otras resoluciones sobre descolonización, en particular las relativas a Namibia;

d) Que siga prestando especial atención a los pequeños territorios, en particular mediante el envío de misiones visitadoras a esos territorios siempre que el Comité Especial lo estime adecuado, y recomiende a la Asamblea General las medidas que más convenga tomar para que las poblaciones de esos territorios puedan ejercer su derecho a la libre determinación y a la independencia;

e) Que tome todas las medidas necesarias para obtener apoyo, a nivel mundial, de los gobiernos así como de las organizaciones nacionales e internacionales particularmente interesadas en la descolonización, para el logro de los objetivos de la Declaración y la aplicación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, especialmente en lo que respecta al pueblo oprimido de Namibia;

f) Que prepare y presente a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones, en preparación de la conmemoración del trigésimo aniversario de la Declaración en 1990 y a fin de afianzar aun más el proceso de descolonización, recomendaciones sobre programas apropiados de actividades que pueden realizar las Naciones Unidas, los Estados Miembros y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales en el curso del año conmemorativo;

13. *Exhorta* a las Potencias administradoras a que sigan cooperando con el Comité Especial en el cumplimiento de su mandato y a que permitan el acceso de misiones visitadoras a los territorios a fin de obtener información directa y averiguar los deseos y aspiraciones de sus habitantes y, en particular, insta a las Potencias administradoras que actualmente no participan en la labor del Comité Especial a que lo hagan en su período de sesiones de 1989;

14. *Pide* al Secretario General y a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que presten o sigan prestando toda la asistencia posible, en las esferas económica y social y en otras, a los Estados de reciente independencia y a los países que están a punto de lograrla;

15. *Pide* al Secretario General que proporcione al Comité Especial los medios y servicios necesarios para la aplicación de la presente resolución, así como de las diversas resoluciones y decisiones sobre descolonización aprobadas por la Asamblea General y el Comité Especial.

59a. sesión plenaria
22 de noviembre de 1988

43/46. Difusión de información sobre la descolonización

La Asamblea General,

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a la difusión de información sobre la descolonización y la publicidad de la labor de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización[97],

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a la difusión de información sobre la descolonización, en particular la resolución 42/72 de la Asamblea General, de 4 de diciembre de 1987,

Reiterando la importancia de la publicidad como instrumento para promover los objetivos y propósitos de la Declaración y consciente de que sigue siendo apremiante la necesidad de tomar todas las medidas posibles para poner en conocimiento de la opinión pública mundial todos los aspectos de los problemas de la descolonización, a fin de prestar una asistencia eficaz a los pueblos de los territorios coloniales para que logren la libre determinación, la libertad y la independencia,

Observando con honda preocupación el incremento de las medidas de censura impuestas por el régimen racista de Sudáfrica a los medios de información locales e internacionales en relación con todos los aspectos de las políticas y prácticas del *apartheid* y los acontecimientos en Namibia,

Consciente del papel cada vez más importante que desempeñan en la amplia difusión de información pertinente varias organizaciones no gubernamentales particularmente interesadas en la descolonización, y observando con satisfacción los esfuerzos cada vez más intensos del Comité Especial para recabar el apoyo de dichas organizaciones a ese respecto,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a la difusión de información sobre la descolonización y la publicidad de la labor de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización;

2. *Considera* que corresponde a las Naciones Unidas seguir desempeñando un papel activo en el proceso de libre determinación e independencia e intensificar sus esfuerzos para la mayor difusión posible de la información

[97] *Ibid.*, cap. II.

relativa a la descolonización, con miras a promover la movilización de la opinión pública internacional en apoyo a la descolonización total;

3. *Pide* al Secretario General que, teniendo presentes las sugerencias del Comité Especial, continúe tomando medidas concretas por todos los medios de información a su alcance, incluidas las publicaciones, la radio y la televisión, para dar constantemente amplia publicidad a la labor de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización y, entre otras cosas:

a) Que continúe, en consulta con el Comité Especial, reuniendo, preparando y difundiendo material básico, estudios y artículos relacionados con los problemas de la descolonización y, en particular, que continúe editando la publicación periódica *Objetivo: Justicia* y otras publicaciones, artículos especiales y estudios, incluida la serie *Descolonización*, y que seleccione de entre ellos el material apropiado para una más amplia difusión mediante reimpresiones en diversos idiomas;

b) Que solicite la plena cooperación de las Potencias administradoras interesadas para el desempeño de las tareas antes mencionadas;

c) Que intensifique las actividades de todos los centros de información de las Naciones Unidas;

d) Que mantenga una estrecha relación de trabajo con la Organización de la Unidad Africana celebrando consultas periódicas y efectuando un intercambio sistemático de la información pertinente con esa organización;

e) Que recabe, en estrecha cooperación con los centros de información de las Naciones Unidas, el apoyo de las organizaciones no gubernamentales que tengan especial interés en la descolonización para la difusión de la información pertinente;

f) Que continúe dando plena información mediante comunicados de prensa sobre todas las reuniones del Comité Especial y de sus órganos subsidiarios;

g) Que asegure que los medios y servicios necesarios para ese fin estén disponibles;

h) Que informe al Comité Especial acerca de las medidas adoptadas en aplicación de la presente resolución;

4. *Pide* a todos los Estados, en especial a las Potencias administradoras, a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones no gubernamentales que tengan especial interés en la descolonización que emprendan o intensifiquen, en cooperación con el Secretario General y dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, la difusión en gran escala de la información mencionada en el párrafo 2 *supra*;

5. *Pide* al Comité Especial que siga de cerca la aplicación de la presente resolución e informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones.

59a. sesión plenaria
22 de noviembre de 1988

43/47. Decenio internacional para la eliminación del colonialismo

La Asamblea General,

Recordando que en el año 1990 se cumplirá el 30° aniversario de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Teniendo presente la recomendación correspondiente que figura en el Documento Final que se aprobó en la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de los países no alineados[98], celebrada en Nicosia del 7 al 10 de septiembre de 1988,

Teniendo igualmente presente la importante contribución de las Naciones Unidas en materia de descolonización, especialmente por intermedio del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

1. *Declara* el período 1990-2000 Decenio internacional para la eliminación del colonialismo;

2. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su cuadragésimo cuarto período de sesiones, un informe que permita a la Asamblea General examinar y aprobar un plan de acción para el advenimiento de un mundo libre de colonialismo en el siglo XXI.

59a. sesión plenaria
22 de noviembre de 1988

43/49. Informe del Comité de Relaciones con el País Huésped

La Asamblea General,

Recordando su resolución 43/48, de 30 de noviembre de 1988, en la que, entre otras cosas, instó al país huésped a que acatara escrupulosamente las disposiciones del Acuerdo entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América relativo a la Sede de las Naciones Unidas, de 26 de junio de 1947[99], y a que reconsiderara y revocara su decisión de denegar el visado solicitado por el Sr. Yasser Arafat, Presidente del Comité Ejecutivo de la Organización de Liberación de Palestina,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 1° de diciembre de 1988[100], en el que se indica que el país huésped comunicó lo siguiente: "no hay fundamento alguno para que modifiquemos nuestra decisión",

Afirmando que las personas mencionadas en la Sección 11 del Acuerdo tienen derecho a transitar sin obstáculo alguno en los Estados Unidos de América para entrar y salir del distrito de la Sede,

1. *Deplora* que el país huésped no haya respondido favorablemente a la petición de la Asamblea General que figuraba en su resolución 43/48;

2. *Decide*, en las apremiantes circunstancias actuales y sin perjuicio de la práctica normal, examinar la cuestión de Palestina, tema 37 del programa del cuadragésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General, en sesión plenaria en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra durante el período comprendido entre el 13 y el 15 de diciembre de 1988;

3. *Pide* al Secretario General que adopte las disposiciones necesarias para la aplicación de la presente resolución, y le autoriza a ajustar el calendario de reuniones en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra durante esos días según proceda.

67a. sesión plenaria
2 de diciembre de 1988

---

[98] A/43/667-S/20212, anexo, secc. I, párr. 239.
[99] Vease la resolución 169 (II).
[100] A/43/909.

43/50. Política de *apartheid* del Gobierno de Sudáfrica[101]

A

SOLIDARIDAD INTERNACIONAL CON LA LUCHA POR LA LIBERACIÓN EN SUDÁFRICA

La Asamblea General,

Recordando su resolución 42/23 A, de 20 de noviembre de 1987,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial contra el *Apartheid*[102], en particular los párrafos 183 a 194,

Gravemente preocupada por el aumento de la represión y del terrorismo de Estado ejercido contra los opositores del *apartheid* y por la creciente intransigencia del régimen racista de Sudáfrica, reflejada en la constante prórroga del estado de emergencia, la imposición de severas restricciones a organizaciones e individuos que luchan pacíficamente contra el *apartheid*, el número creciente de personas, incluidas mujeres y niños, a las que se detiene arbitrariamente, se tortura y se mata, la creciente utilización de grupos de civiles armados y la sofocación de la prensa,

Observando con grave preocupación los constantes actos de agresión y desestabilización del régimen racista contra los Estados africanos independientes vecinos, incluidos los asesinatos y secuestros de combatientes por la libertad en esos Estados y en otros, y la continuación de la ocupación ilegal de Namibia,

1. *Reafirma* su pleno apoyo a la mayoría del pueblo de Sudáfrica en la lucha que libra bajo la dirección de sus movimientos de liberación nacional, el Congreso Nacional Africano de Sudáfrica y el Congreso Panafricanista de Azania, para lograr la total eliminación del *apartheid*, con objeto de que todo el pueblo de Sudáfrica, sin distinción de raza, color o religión, pueda disfrutar de derechos políticos y de otra naturaleza plenos e iguales y participar libremente en la determinación de su destino;

2. *Reafirma también* la legitimidad de la lucha del pueblo de Sudáfrica y su derecho a escoger los medios necesarios, incluida la lucha armada, para lograr la erradicación del *apartheid* y el establecimiento de una Sudáfrica libre, democrática, no fragmentada y no racista;

3. *Condena* al régimen racista y sus políticas y prácticas de *apartheid*, y en particular la ejecución de patriotas y combatientes por la libertad capturados en Sudáfrica, y exige que el régimen racista:

a) No ejecute a los presos políticos actualmente condenados a muerte;

b) Reconozca el estatuto de prisioneros de guerra de los combatientes por la libertad capturados, de conformidad con los Convenios de Ginebra, de 12 de agosto de 1949[70], y el Protocolo Adicional I, de 1977[69];

4. *Exige una vez más*:

a) El levantamiento del estado de emergencia;

b) La liberación inmediata e incondicional de Nelson Mandela y todos los demás presos políticos y personas detenidas;

c) La derogación de la prohibición que pesa sobre todas las organizaciones políticas y los adversarios del *apartheid*;

d) El regreso en condiciones de seguridad de todos los exiliados políticos;

e) El retiro de las tropas del régimen acantonadas en las barriadas negras;

f) La revocación de las restricciones a la libertad de prensa;

g) La interrupción de la política de bantustanización y de los desplazamientos forzosos de la población;

h) La interrupción de las actividades militares y paramilitares dirigidas contra los Estados limítrofes;

5. *Exige en particular* la liberación incondicional de todos los niños detenidos y la inmediata cesación de la práctica aberrante consistente en aplicar medidas represivas a niños y menores;

6. *Considera* que el cumplimiento de esas medidas crearía las condiciones apropiadas para la celebración de consultas libres entre todos los habitantes de Sudáfrica con miras a negociar una solución justa y duradera del conflicto de ese país;

7. *Hace un llamamiento* a todos los Estados, a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, a los medios de información, a las autoridades municipales y otras autoridades locales, así como a los particulares, para que aumenten con carácter de urgencia la asistencia política, económica, educativa, jurídica, humanitaria y todas las demás formas de asistencia necesaria al pueblo oprimido de Sudáfrica y a sus movimientos de liberación nacional;

8. *Hace un llamamiento también* a todos los Estados y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para que aumenten el apoyo material, financiero y de otra índole a los Estados de primera línea y otros Estados independientes vecinos;

9. *Insta* a todos los Estados a que contribuyan generosamente al Fondo de Acción para resistir la invasión, el colonialismo y el *apartheid* creado por la Octava Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados con el objetivo de incrementar el apoyo a los movimientos de liberación nacional que luchan contra el régimen de *apartheid* y a los Estados de primera línea y otros Estados independientes vecinos;

10. *Decide* seguir autorizando recursos financieros suficientes en el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para que los movimientos de liberación sudafricanos reconocidos por la Organización de la Unidad Africana, a saber, el Congreso Nacional Africano de Sudáfrica y el Congreso Panafricanista de Azania, mantengan oficinas en Nueva York a fin de participar eficazmente en las deliberaciones del Comité Especial contra el *Apartheid* y otros órganos competentes;

11. *Pide* a los gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que ejerzan su influencia para lograr la aplicación de la presente resolución.

68a. sesión plenaria
5 de diciembre de 1988

B

COLABORACIÓN MILITAR CON SUDÁFRICA

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones y las del Consejo de Seguridad relativas al embargo de armas, así como las demás resoluciones sobre la colaboración con Sudáfrica,

[101] Véase también la nota 9 de la sección I y la decisión 43/414 en la sección X.B.3.

[102] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 22* (A/43/22).

Tomando nota del informe del Comité Especial contra el *Apartheid*, incluido su anexo I[102],

Considerando que la plena aplicación del embargo de armas contra Sudáfrica es un elemento esencial de la acción internacional contra el *apartheid*,

Tomando nota de la declaración aprobada, el 18 de diciembre de 1987, por el Comité del Consejo de Seguridad establecido por la resolución 421 (1977), de 9 de diciembre de 1977, relativa a la cuestión de Sudáfrica, en la cual el Comité "observó alarmado y profundamente preocupado que seguían llegando a Sudáfrica, directa o clandestinamente, grandes cantidades de armas y equipo militar, inclusive pertrechos muy perfeccionados"[103],

Lamentando que algunos países continúen vendiendo armamento a Sudáfrica clandestinamente y permitan que Sudáfrica participe en exposiciones internacionales de armas,

1. *Exhorta enérgicamente* a los Estados que directa o indirectamente violan el embargo de armas y siguen colaborando con Sudáfrica en las esferas militar, nuclear, tecnológica y de inteligencia militar, en particular determinados Estados occidentales e Israel, a que pongan fin de inmediato a tales actos;

2. *Insta* al Consejo de Seguridad a que estudie la posibilidad de adoptar medidas inmediatas para garantizar la aplicación plena y escrupulosa del embargo de armas impuesto por el Consejo en su resolución 418 (1977), de 4 de noviembre de 1977, así como la eficaz vigilancia de su aplicación;

3. *Pide* al Comité Especial contra el *Apartheid* que mantenga la cuestión en constante examen e informe al respecto a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad, según proceda.

68a. sesión plenaria
5 de diciembre de 1988

C

SANCIONES AMPLIAS Y OBLIGATORIAS CONTRA EL RÉGIMEN RACISTA DE SUDÁFRICA

La Asamblea General,

Recordando su resolución 42/23 C, de 20 de noviembre de 1987,

Recordando también sus resoluciones anteriores y las del Consejo de Seguridad en que se exhorta a adoptar medidas concertadas en el plano internacional para obligar al régimen racista de Sudáfrica a que elimine el *apartheid*,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial contra el *Apartheid*[102], en particular los párrafos 188 a 194,

Tomando nota con satisfacción de que el 3 de abril de 1988 entró en vigor la Convención Internacional contra el *Apartheid* en los Deportes[104],

Gravemente preocupada por el constante desafío de la voluntad de la comunidad internacional por parte del régimen de *apartheid*, el arrogante incumplimiento por ese régimen de resoluciones del Consejo de Seguridad y la Asamblea General, su intensificación del terror contra el pueblo de Sudáfrica, la continuación de su ocupación ilegal de Namibia y sus actos de agresión militar y política y de desestabilización económica contra Estados africanos independientes,

Expresando su profunda preocupación por la continua violación del embargo de armamentos contra Sudáfrica,

Observando con profunda preocupación de que algunos Estados Miembros y empresas transnacionales siguen manteniendo relaciones económicas con Sudáfrica, mientras que otros han empezado a explotar las oportunidades creadas por las sanciones impuestas por otros Estados, aumentando así sustancialmente su comercio con Sudáfrica,

1. *Reafirma* que el *apartheid* es un crimen de lesa humanidad y una amenaza contra la paz y la seguridad internacionales, y que es responsabilidad primordial de las Naciones Unidas contribuir a los esfuerzos por eliminar el *apartheid* sin más demora;

2. *Alienta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que se adhieran a la Convención Internacional contra el *Apartheid* en los Deportes, y hace un llamamiento a todos los Estados para que apoyen la labor de la Comisión contra el *Apartheid* en los Deportes;

3. *Exhorta* a los Estados que han incrementado su comercio con Sudáfrica y, en particular, al Japón, que últimamente aparece como el asociado comercial más importante de Sudáfrica, a que rompan sus relaciones comerciales con ese país;

4. *Decide una vez más* que la imposición por el Consejo de Seguridad de sanciones amplias y obligatorias en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas sería el medio más apropiado, eficaz y pacífico de poner fin al *apartheid* y cumplir con las responsabilidades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, que son amenazadas y violadas por el régimen de *apartheid*;

5. *Pide urgentemente* al Consejo de Seguridad que, en consecuencia, considere la posibilidad de adoptar medidas de inmediato en virtud del Capítulo VII de la Carta con miras a aplicar sanciones amplias y obligatorias contra el régimen racista de Sudáfrica, y exhorta a los gobiernos que se oponen a la aplicación de sanciones amplias y obligatorias a que reconsideren sus políticas y dejen de oponerse a la aplicación de esas sanciones por el Consejo de Seguridad;

6. *Hace un llamamiento* a los Gobiernos del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y de los Estados Unidos de América para que cooperen en la imposición por la comunidad internacional de sanciones amplias y obligatorias contra la Sudáfrica racista, como medio de lograr un cambio pacífico en ese país;

7. *Insta* al Consejo de Seguridad a que adopte medidas para reforzar el embargo obligatorio de armas aprobado en sus resoluciones 418 (1977), de 4 de noviembre de 1977, y 558 (1984), de 13 de diciembre de 1984, con objeto de poner fin a las continuas violaciones del embargo de armas.

68a. sesión plenaria
5 de diciembre de 1988

D

IMPOSICIÓN, COORDINACIÓN Y FISCALIZACIÓN ESTRICTA DE MEDIDAS CONTRA LA SUDÁFRICA RACISTA

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones sobre sanciones contra Sudáfrica,

---

[103] Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo segundo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1987*, documento S/19396, anexo.

[104] Resolución 40/64 G, anexo.

Tomando nota del informe del Comité Especial contra el *Apartheid*[102], en particular de sus párrafos 191 a 194, y del informe del Secretario General sobre aplicación de las medidas nacionales adoptadas contra Sudáfrica[105],

Teniendo en cuenta que las medidas adoptadas individualmente y en algunos casos colectivamente por los Estados, si bien dignas de elogio, varían tanto en su alcance como en el grado de aplicación, lo cual permite la explotación de las lagunas y escapatorias existentes,

Preocupada por el número cada vez mayor de Estados que explotan las lagunas creadas por la imposición de esas medidas en lo relativo al comercio,

Encomiando las medidas adoptadas por sindicatos, organizaciones de mujeres, grupos estudiantiles y otras organizaciones contra el *apartheid* para lograr el aislamiento del régimen de *apartheid*,

1. *Insta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que, a la espera de la imposición de sanciones amplias y obligatorias, tomen medidas legislativas u otras medidas comparables para imponer sanciones efectivas contra Sudáfrica y en particular a que:

a) Impongan embargos al suministro de todo tipo de productos, tecnologías, trabajos especializados y servicios que puedan utilizarse en la industria militar y nuclear de Sudáfrica, incluidos los servicios de inteligencia militar;

b) Impongan embargos al suministro de petróleo y productos derivados del petróleo;

c) Prohíban la importación de carbón, oro, otros minerales y productos agrícolas de Sudáfrica y Namibia;

d) Induzcan a las empresas transnacionales, los bancos y las instituciones financieras a que se retiren efectivamente de Sudáfrica interrumpiendo toda inversión en capital social o de otra índole y toda transferencia de tecnología y conocimientos técnicos, así como toda concesión de créditos o préstamos;

e) Interrumpan todas las líneas aéreas y marítimas y demás vías de transporte desde y hacia Sudáfrica;

f) Impidan, adoptando las medidas apropiadas, que sus ciudadanos presten servicios en las fuerzas armadas de Sudáfrica y otros sectores neurálgicos;

g) Tomen medidas apropiadas para garantizar la eficacia del boicoteo deportivo y cultural contra el régimen racista de Sudáfrica;

2. *Insta también* a todos los Estados a que fiscalicen estrictamente la aplicación de las medidas antes enunciadas y aprueben, cuando sea necesario, leyes que impongan penas a los particulares y las empresas que violen dichas medidas;

3. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones sobre las nuevas medidas legislativas u otras medidas comparables que hayan adoptado y aplicado los Estados contra Sudáfrica, especialmente en aquellas esferas en que la economía de Sudáfrica dependa del mundo exterior.

68a. sesión plenaria
5 de diciembre de 1988

[105] A/43/786.

E

Relaciones entre Sudáfrica e Israel

La Asamblea General,

Recordando su resolución 42/23 D, de 20 de noviembre de 1987,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial contra el *Apartheid*[102], especialmente el anexo I relativo a los acontecimientos recientes concernientes a las relaciones entre Sudáfrica e Israel,

1. *Exhorta* a Israel a que respete las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad poniendo fin de inmediato a toda forma de colaboración militar, nuclear, de información, económica o de otro tipo, particularmente a sus contratos a largo plazo con Sudáfrica para el suministro de material militar;

2. *Pide* al Comité Especial contra el *Apartheid* que siga observando la evolución de las relaciones entre Sudáfrica e Israel, sometiéndolas a un constante examen, con inclusión de la aplicación de las medidas adoptadas por Israel, y que informe a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad, en la forma que proceda.

68a. sesión plenaria
5 de diciembre de 1988

F

Programa de trabajo del Comité Especial contra el *Apartheid*

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial contra el *Apartheid*[102],

1. *Encomia* al Comité Especial contra el *Apartheid* por su labor en el cumplimiento de sus responsabilidades de promoción de las medidas internacionales contra el *apartheid*;

2. *Toma nota* del informe del Comité Especial y hace suyas las recomendaciones que figuran en el párrafo 194 del informe, en relación con su programa de trabajo;

3. *Decide* conceder al Comité Especial una asignación especial de 400.000 dólares para 1989, con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, para sufragar los costos de los proyectos especiales que determine el Comité;

4. *Pide* a los gobiernos y a las organizaciones que proporcionen asistencia financiera y de otro tipo para los proyectos especiales del Comité Especial y que hagan contribuciones generosas al Fondo Fiduciario para la Publicidad contra el *Apartheid*;

5. *Hace un llamamiento* a todos los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, los medios de información y los particulares para que cooperen con el Centro contra el *Apartheid* y el Departamento de Información Pública de la Secretaría en sus actividades contra el *apartheid* y, en particular, en la difusión de información sobre el deterioro de la situación en Sudáfrica, a fin de mitigar los efectos de las limitaciones a la prensa en Sudáfrica y de contrarrestar eficazmente la propaganda sudafricana.

68a. sesión plenaria
5 de diciembre de 1988

G

PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL SOBRE EL *APARTHEID* Y SOBRE SUS CONSECUENCIAS DESTRUCTIVAS PARA EL AFRICA MERIDIONAL

La Asamblea General,

Gravemente preocupada por la intensificación de la represión contra los opositores del *apartheid* en Sudáfrica,

Preocupada además por los constantes ataques del régimen racista contra los Estados de primera línea y sus consecuencias destructivas,

Tomando nota de la Declaración de la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países no Alineados celebrada en Nicosia del 7 al 10 de septiembre de 1988[65],

Indignada ante el hecho de que Sudáfrica siga sin dar cumplimiento a las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad,

1. *Decide* celebrar un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre el *apartheid* y sobre sus consecuencias destructivas para el Africa meridional antes de su cuadragésimo cuarto período de sesiones, en la fecha que determine el Secretario General tras celebrar consultas con el Comité Especial contra el *Apartheid*;

2. *Pide* al Secretario General que adopte las disposiciones administrativas necesarias para convocar el período extraordinario de sesiones.

68a. sesión plenaria
5 de diciembre de 1988

H

DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN CONTRA LA POLÍTICA DE *APARTHEID* DEL RÉGIMEN DE LA SUDÁFRICA RACISTA

La Asamblea General,

Recordando y reafirmando el mandato legislativo conferido en el párrafo 4 de la resolución 32/105 H, de 14 de diciembre de 1977, y en la resolución 33/183 I, de 24 de enero de 1979, en las que pidió al Secretario General que emprendiera, en cooperación con los Estados Miembros, un programa regular de emisiones de radio dirigido a Sudáfrica,

Recordando también sus resoluciones 13 (I), de 13 de febrero de 1946, 595 (VI), de 4 de febrero de 1952, 1335 (XIII), de 13 de diciembre de 1958, 1405 (XIV), de 1° de diciembre de 1959, 3535 (XXX), de 17 de diciembre de 1975, 32/105 B, de 14 de diciembre de 1977, 33/115, de 18 de diciembre de 1978, 34/181 y 34/182, de 18 de diciembre de 1979, 35/201, de 16 de diciembre de 1980, 36/149, de 16 de diciembre de 1981, y 40/64 D, de 10 de diciembre de 1985, en las que pidió al Secretario General que intensificara y ampliara los programas de radio para transmisión al Africa meridional,

Firmemente convencida de la necesidad de intensificar y ampliar las actividades orientadas a movilizar a la opinión pública contra el pernicioso sistema de *apartheid* de Sudáfrica,

Consciente de la importante función que confieren las resoluciones pertinentes de la Asamblea General a las Naciones Unidas y a sus organismos especializados en lo que respecta a la difusión de información contra el *apartheid*,

Teniendo presentes las maliciosas actividades de propaganda del régimen racista de Sudáfrica, que sigue cometiendo numerosos actos de agresión militar y de desestabilización contra los Estados de primera línea y otros Estados vecinos de la región, y la necesidad imperiosa de contrarrestar efectivamente esas actividades,

Alarmada ante la reducción proyectada de la plantilla de la Sección de Programas contra el *Apartheid* del Departamento de Información Pública de la Secretaría,

Preocupada por la constante reducción de la producción de programas registrada a lo largo de los años y consternada ante la perspectiva que ofrece la propuesta del Departamento de Información Pública de reducir más los programas de radio dirigidos al pueblo de Sudáfrica y Namibia en este período crítico en que el régimen racista ha intensificado su campaña de información falseada y la supresión de las actividades de los medios de difusión,

Teniendo presente la resolución 41/213, de 19 de diciembre de 1986, sobre la reestructuración del funcionamiento administrativo y financiero de las Naciones Unidas, y en particular la necesidad de garantizar que las reformas se apliquen con flexibilidad y no tengan efectos negativos en programas establecidos por mandato y de carácter prioritario,

Observando con reconocimiento que el Secretario General, en cooperación con Estados Miembros cuyas transmisiones pueden oírse en el Africa meridional, ha iniciado la transmisión de programas de radio en los principales idiomas que se hablan en Sudáfrica, a saber, el inglés, el afrikaans, el sesotho, el setswana, el xhosa y el zulú,

Teniendo en cuenta que la radio es el medio de comunicación de uso común y extendido y de fácil acceso en la región,

1. *Insta* al Secretario General a que:

a) Intensifique, aumente y amplíe esas transmisiones de radio y la producción de material audiovisual y que mantenga, sin injerencias, las características y elementos lingüísticos singulares de esos programas;

b) Proporcione toda la asistencia técnica y financiera necesaria a las estaciones de radiodifusión de los Estados Miembros que transmitan o estén dispuestas a transmitir a Sudáfrica, a fin de que las transmisiones de esas estaciones puedan oírse dentro de Sudáfrica;

c) Garantice la supervisión y evaluación periódicas del efecto de esos programas;

d) Mantenga y también aumente proporcionalmente el personal dedicado a esos programas, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, en particular la resolución 42/220, de 21 de diciembre de 1987;

e) Fortalezca y realce más esos programas de radio contratando para ello, en las categorías más altas de la Secretaría y en los niveles superiores de formulación de políticas y supervisión, a personal de la región que esté en condiciones de comprender e interpretar fácilmente los acontecimientos ocurridos en la región y de ofrecer análisis adecuados;

f) Mantenga esos programas de radio como una entidad exclusivamente aparte con el objeto de intensificar su eficacia;

2. *Pide* a todos los gobiernos, organizaciones no gubernamentales y organismos especializados que cooperen con el Secretario General a fin de garantizar la más amplia difusión de información contra el *apartheid*, y en particular, de esos programas de radio;

3. *Expresa su reconocimiento* a los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales que han puesto sus instalaciones de radiodifusión a disposición del Departa-

mento de Información Pública de la Secretaría, así como a los que han contribuido al Fondo Fiduciario para la Publicidad contra el *Apartheid*, y pide a los que no lo hayan hecho que procedan de igual forma;

4. *Pide* al Secretario General que le informe en su cuadragésimo cuarto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

68a. sesión plenaria
5 de diciembre de 1988

I

Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica

La Asamblea General,

Recordando sus anteriores resoluciones relativas al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica, y en particular su resolución 42/23 H, de 20 de noviembre de 1987,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica[106], en cuyo anexo figura el informe del Comité de Síndicos del Fondo Fiduciario,

Gravemente preocupada por la continuidad del estado de emergencia en toda la nación y de las normas de seguridad, que consideran delito y reprimen la disidencia política y la protesta,

Cada vez más alarmada por la continuación de los encarcelamientos sin proceso, los traslados forzosos, las proscripciones, las órdenes de restricción, los procesos políticos, las sentencias de muerte impuestas a opositores del *apartheid*, el hostigamiento a sindicatos, iglesias y otras organizaciones y a particulares participantes en manifestaciones pacíficas de protesta o de disentimiento,

Reafirmando que es más necesario que nunca que la comunidad internacional aumente la asistencia humanitaria y jurídica a las personas perseguidas en virtud de leyes represivas y discriminatorias en Sudáfrica y Namibia con el fin de aliviar su situación y apoyar sus esfuerzos,

Firmemente convencida de que se requieren mayores contribuciones al Fondo Fiduciario y a los organismos voluntarios correspondientes para que éstos puedan satisfacer las vastas necesidades de asistencia humanitaria y jurídica,

1. *Hace suyo* el informe del Secretario General sobre el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica;

2. *Expresa su reconocimiento* a los gobiernos, organizaciones y particulares que han contribuido al Fondo Fiduciario y a los organismos voluntarios que se dedican a prestar asistencia humanitaria y jurídica a las víctimas del *apartheid* y la discriminación racial;

3. *Hace un llamamiento* para que se hagan contribuciones generosas y de mayor cuantía al Fondo Fiduciario;

4. *Hace un llamamiento también* para que se hagan contribuciones directas a los organismos voluntarios que se dedican a prestar asistencia a las víctimas del *apartheid* y la discriminación racial en Sudáfrica y Namibia;

5. *Encomia* al Secretario General y al Comité de Síndicos del Fondo Fiduciario por sus persistentes esfuerzos por promover la asistencia humanitaria y jurídica a las personas perseguidas en virtud de leyes represivas y discriminatorias en Sudáfrica y Namibia, así como la asistencia a sus familias y a refugiados procedentes de Sudáfrica.

68a. sesión plenaria
5 de diciembre de 1988

J

Embargo de petróleo contra Sudáfrica

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Grupo Intergubernamental encargado de vigilar el abastecimiento y el transporte de petróleo y productos derivados a Sudáfrica[107],

Recordando sus resoluciones sobre el embargo de petróleo contra Sudáfrica, en particular la resolución 42/23 F, de 20 de noviembre de 1987,

Observando que, si bien los Estados exportadores de petróleo se han comprometido a acatar el embargo de petróleo contra Sudáfrica, muy pocos de los principales Estados que tranportan petróleo lo han hecho,

Preocupada por el hecho de que el régimen racista de Sudáfrica ha logrado eludir los embargos de petróleo y medidas análogas adoptadas por varios Estados,

Encomiando las medidas adoptadas por sindicatos, grupos de estudiantes y organizaciones contrarias al *apartaheid* contra las empresas que transgreden el embargo de petróleo contra Sudáfrica y en pro del cumplimiento del embargo,

Convencida de que un embargo efectivo de petróleo contra Sudáfrica complementaría el embargo de armas contra el régimen de *apartheid* y serviría para impedir sus actos de agresión contra los Estados de primera línea y su represión contra los pueblos de Sudáfrica y Namibia,

1. *Toma nota* del informe del Grupo Intergubernamental encargado de vigilar el abastecimiento y el transporte de petróleo y productos derivados a Sudáfrica[107];

2. *Insta* al Consejo de Seguridad a que adopte sin demora medidas para imponer un embargo obligatorio al suministro y el transporte de petróleo y productos derivados del petróleo a Sudáfrica, así como al suministro de equipo y tecnología a su industria petrolera y a sus proyectos de licuefacción de carbón, y a la financiación y las inversiones en ese sector;

3. *Pide* a todos los Estados interesados que, en espera de una decisión del Consejo de Seguridad, adopten medidas o disposiciones legislativas efectivas para ampliar el alcance del embargo de petróleo a fin de lograr la completa cesación del suministro y el transporte, directos o indirectos, de petróleo y productos derivados a Sudáfrica y Namibia y, en particular, que:

a) Apliquen estrictamente la cláusula relativa a los "usuarios finales" y otras condiciones relativas a restricciones respecto del lugar de destino, a fin de lograr el cumplimiento del embargo;

b) Obliguen a las empresas que inicialmente vendan o compren petróleo o productos derivados del petróleo a que, según corresponda para cada nación, desistan de vender, revender o transferir de cualquier otra forma, directa o indirectamente, petróleo o productos derivados del petróleo a Sudáfrica o Namibia;

c) Ejerzan un estricto control sobre el abastecimiento de petróleo y productos derivados del petróleo a Sudáfrica

[106] A/43/682.

[107] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 44 y corrección* (A/43/44 y Corr.1).

y Namibia por intermediarios, compañías petroleras y comerciantes, haciendo recaer la responsabilidad por el cumplimiento del contrato sobre el primer comprador o vendedor de petróleo y productos derivados que, por consiguiente, será responsable por los actos de dichas partes;

d) Impidan que Sudáfrica tenga acceso a otras fuentes de energía, incluido el abastecimiento de materias primas, conocimientos técnicos, asistencia financiera y transporte;

e) Prohíban la asistencia de toda índole al régimen de *apartheid* de Sudáfrica, como la provisión de recursos financieros, tecnología, equipo o personal para la prospección, explotación o producción de hidrocarburos, la construcción o el funcionamiento de plantas de elaboración de petróleo a partir del carbón o del gas o el establecimiento y el funcionamiento de plantas que produzcan sucedáneos de combustible y aditivos como el etanol y el metanol;

f) Eviten que las empresas sudafricanas mantengan o incrementen sus intereses en compañías o propiedades petroleras fuera de Sudáfrica;

g) Pongan fin al transporte de petróleo a Sudáfrica en buques que enarbolen sus pabellones o en buques que, en último término, sean de propiedad de sus nacionales o de compañías sometidas a su jurisdicción, o sean administrados o fletados por ellos;

h) Establezcan un sistema de registro de buques, de propiedad de nacionales suyos o matriculados por ellos, que hayan desembarcado petróleo en Sudáfrica en contravención de los embargos impuestos;

i) Impongan sanciones penales contra las compañías y personas involucradas en transgresiones del embargo de petróleo y den publicidad a los casos de procesamientos que de conformidad con sus leyes nacionales se vean coronados por el éxito;

j) Reúnan, intercambien y difundan información relativa a las transgresiones del embargo de petróleo con inclusión de los modos y medios a que recurra para impedirlas, y tomen medidas concertadas contra los transgresores;

4. *Decide* celebrar audiencias en abril de 1989 sobre el fortalecimiento del embargo de petróleo contra Sudáfrica, que debe organizar el Grupo Intergubernamental en cooperación con el Comité Especial contra el *Apartheid*;

5. *Pide* al Grupo Intergubernamental que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución, incluidas propuestas para el fortalecimiento del mecanismo de vigilancia del suministro y transporte de petróleo y productos derivados a Sudáfrica;

6. *Pide* a todos los Estados que cooperen con el Grupo Intergubernamental en la aplicación de la presente resolución;

7. *Pide* al Secretario General que proporcione toda la asistencia necesaria al Grupo Intergubernamental para la aplicación de la presente resolución.

68a. sesión plenaria
5 de diciembre de 1988

K

MEDIDAS INTERNACIONALES CONCERTADAS PARA LA ELIMINACIÓN DEL *APARTHEID*

La Asamblea General,

Alarmada por el continuo empeoramiento de la situación en Sudáfrica a causa de la política de *apartheid* y, en particular, por la ampliación y mayor rigor del estado de emergencia en todo el país,

Convencida de que la crisis en el Africa meridional tiene su origen en la política de *apartheid*,

Observando con grave preocupación que para perpetuar el *apartheid* en Sudáfrica las autoridades de ese país han cometido actos de agresión y quebrantamientos de la paz,

Convencida de que sólo la erradicación total del *apartheid* y el establecimiento del gobierno de la mayoría sobre la base del libre y legítimo ejercicio del sufragio universal de los adultos pueden conducir a una solución pacífica y duradera en Sudáfrica,

Observando que las pretendidas reformas en Sudáfrica tienen el efecto de afianzar el sistema de *apartheid* y dividir aun más al pueblo de Sudáfrica,

Reconociendo que la política de bantustanización priva a la mayoría de los habitantes de su ciudadanía y los convierte en extranjeros en su propio país,

Reconociendo la responsabilidad de las Naciones Unidas y de la comunidad internacional de tomar todas las medidas necesarias para erradicar el *apartheid*, y, en particular, la necesidad de ejercer una presión mayor y más eficaz sobre las autoridades sudafricanas como medio pacífico de lograr la abolición del *apartheid*,

Alentada, en este contexto, por el consenso internacional cada vez mayor en tal sentido, como quedó demostrado con la aprobación de la resolución 569 (1985) del Consejo de Seguridad, de 26 de julio de 1985, y con el aumento y la ampliación de las medidas nacionales, regionales e intergubernamentales,

Considerando que las sanciones constituyen el medio pacífico más eficaz de que dispone la comunidad internacional para aumentar la presión sobre las autoridades sudafricanas,

Convencida de la importancia fundamental de la observancia estricta de la resolución 418 (1977), de 4 de noviembre de 1977, del Consejo de Seguridad en que el Consejo impuso un embargo de armas obligatorio contra Sudáfrica, y de la resolución 558 (1984), de 13 de diciembre de 1984, del Consejo relativa a la importación de armas, municiones y vehículos militares producidos en Sudáfrica, y de la necesidad de hacer que esos embargos sean plenamente eficaces, de conformidad con la resolución 591 (1986), de 28 de noviembre de 1986, del Consejo,

Encomiando las políticas nacionales de no vender ni exportar petróleo a Sudáfrica,

Considerando que es indispensable y urgente tomar medidas que garanticen la aplicación eficaz y escrupulosa de esos embargos mediante la cooperación internacional,

Observando, a este respecto, los esfuerzos realizados por el Grupo Intergubernamental encargado de vigilar el abastecimiento y el transporte de petróleo y productos derivados a Sudáfrica,

Observando con profunda preocupación que, mediante una combinación de presiones militares y económicas y en violación del derecho internacional, las autoridades de Sudáfrica han recurrido en forma creciente a las represalias económicas y a la agresión contra los Estados vecinos, así como a su desestabilización,

Alarmada por el grave deterioro de la situación de millones de refugiados, repatriados y personas desplazadas en el Africa meridional, causado por estas políticas y medidas,

Considerando que los contactos entre la Sudáfrica del *apartheid* y los Estados de primera línea y otros Estados vecinos, necesarios por razones geográficas y debidos al pasado colonial y a otros motivos, no deben ser utilizados

por otros Estados como pretexto para legitimar el sistema de *apartheid* ni para justificar los intentos de romper el aislamiento internacional de ese sistema,

Convencida de que la existencia del *apartheid* seguirá haciendo que el pueblo oprimido continúe cada vez más su resistencia, por todos los medios a su alcance, y que se intensifiquen la tirantez y el conflicto, lo cual tendrá graves consecuencias para el Africa meridional y para el mundo,

Convencida de que las políticas de colaboración con el régimen de *apartheid*, en vez de hacer respetar las legítimas aspiraciones de los auténticos representantes de la gran mayoría del pueblo, van a alentar su represión y la agresión contra los Estados vecinos, así como el desafío del régimen a las Naciones Unidas,

Expresando su pleno apoyo a la legítima aspiración de los Estados y pueblos africanos y de la Organización de la Unidad Africana de liberar totalmente al continente africano del colonialismo y del racismo,

1. *Condena enérgicamente* la política de *apartheid*, que priva a la mayoría de la población sudafricana de su dignidad, sus libertades y sus derechos humanos fundamentales;

2. *Condena enérgicamente* a las autoridades sudafricanas por las matanzas, los arrestos arbitrarios en masa y la detención de miembros de organizaciones populares, y de otros individuos que se oponen al sistema de *apartheid* y al estado de emergencia, así como por la detención de niños y la violencia empleada contra ellos;

3. *Condena además* los actos de agresión abierta y encubierta, que Sudáfrica ha cometido para desestabilizar a los Estados vecinos, así como los dirigidos contra los refugiados de Sudáfrica y Namibia;

4. *Exige* que las autoridades sudafricanas:

a) Pongan en libertad inmediata e incondicionalmente a Nelson Mandela y a todos los demás presos políticos y personas detenidas o sometidas a restricciones por motivos políticos;

b) Levanten inmediatamente el estado de emergencia;

c) Deroguen las leyes discriminatorias y eliminen las prohibiciones impuestas a todas las organizaciones e individuos, así como las medidas restrictivas y la censura impuestas a los medios de información;

d) Concedan la libertad de asociación y plenos derechos sindicales a todos los trabajadores de Sudáfrica;

e) Inicien, sin condiciones previas, un diálogo político con los dirigentes auténticos del grupo mayoritario de la población con miras a erradicar sin demora el *apartheid* a establecer un gobierno representativo;

f) Desmantelen la estructura de los bantustanes;

g) Inmediatamente pongan fin a la desestabilización de los Estados de primera línea y de otros Estados;

5. *Insta* al Consejo de Seguridad a que estudie sin demora la posibilidad de imponer sanciones obligatorias eficaces contra Sudáfrica;

6. *Insta también* al Consejo de Seguridad a que tome medidas para la estricta aplicación del embargo de armas obligatorio impuesto mediante su resolución 418 (1977) y del embargo de armas pedido en su resolución 558 (1984) y, en el contexto de las resoluciones pertinentes, a que vele para que se ponga fin a la cooperación militar y nuclear con Sudáfrica y a la importación de equipo o suministros militares de Sudáfrica;

7. *Hace un llamamiento* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho, hasta tanto el Consejo de Seguridad imponga sanciones obligatorias, a que consideren medidas legislativas nacionales u otras medidas apropiadas para ejercer más presión sobre el régimen de *apartheid* de Sudáfrica, entre ellas:

a) No hacer nuevas inversiones en Sudáfrica ni conceder nuevos préstamos financieros a ese país;

b) Poner fin totalmente a la promoción y el apoyo del comercio con Sudáfrica;

c) Prohibir la venta de krugerrand y de todas las demás monedas acuñadas en Sudáfrica;

d) Poner término a toda forma de cooperación militar, policial y de los servicios de inteligencia con las autoridades de Sudáfrica, en particular la venta de computadoras y equipo conexo;

e) Poner fin a toda colaboración nuclear con Sudáfrica;

f) Cesar la exportación y venta de petróleo a Sudáfrica;

g) Demás medidas pertinentes a las esferas económica y comercial;

8. *Reconoce* la acuciante necesidad — existente y potencial — de los Estados vecinos de Sudáfrica de recibir asistencia económica, como un complemento y no como una opción respecto de las sanciones contra Sudáfrica, y hace un llamamiento a todos los Estados, organizaciones e instituciones para que:

a) Aumenten su asistencia a los Estados de primera línea y a la Conferencia de Coordinación del Desarrollo del Africa Meridional a fin de aumentar la solidez de su economía y su independencia respecto de Sudáfrica;

b) Aumenten su asistencia humanitaria, jurídica, educacional y de otra índole a las víctimas del *apartheid*, a los movimientos de liberación reconocidos por la Organización de la Unidad Africana y a todos los que luchan contra el *apartheid* y por el establecimiento en Sudáfrica de una sociedad democrática en que no haya distingos de raza;

9. *Acoge con beneplácito* la Declaración y Plan de Acción de Oslo sobre la difícil situación de los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas en el Africa meridional[108], que se celebró en Oslo del 22 al 24 de agosto de 1988;

10. *Hace un llamamiento* a todos los gobiernos y organizaciones para que tomen medidas apropiadas para poner fin a toda relación académica, cultural, científica y deportiva que sirva de apoyo al régimen de *apartheid* de Sudáfrica, así como a toda relación con individuos, instituciones y otros organismos que apoyen el *apartheid* o se basen en él;

11. *Encomia* a los Estados que han adoptado ya voluntariamente medidas contra el régimen de *apartheid* de Sudáfrica de conformidad con la resolución 42/23 G de la Asamblea General, de 20 de noviembre de 1987, e invita a los que no lo hayan hecho todavía a que sigan el ejemplo de dichos Estados;

12. *Reafirma* la legitimidad de la lucha del pueblo oprimido de Sudáfrica por erradicar totalmente el *apartheid* y por establecer una sociedad democrática sin distingos de raza en que todos los pueblos, independientemente de su raza, color o credo, disfruten de las libertades fundamentales y los derechos humanos;

13. *Rinde homenaje y expresa su solidaridad* a las organizaciones e individuos que luchan contra el *apartheid* y por una sociedad democrática sin distingos de raza de conformidad con los principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos[50];

[108] A/43/717 y Corr.1, apéndice.

14. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General, en su cuadragésimo cuarto período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución.

68a. sesión plenaria
5 de diciembre de 1988

43/54. La situación en el Oriente Medio

A

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "La situación en el Oriente Medio",

Reafirmando sus resoluciones 36/226 A y B, de 17 de diciembre de 1981, ES-9/1, de 5 de febrero de 1982, 37/123 F, de 20 de diciembre de 1982, 38/58 A a E, de 13 de diciembre de 1983, 38/180 A a D, de 19 de diciembre de 1983, 39/146 A a C, de 14 de diciembre de 1984, 40/168 A a C, de 16 de diciembre de 1985, 41/162 A a C, de 4 de diciembre de 1986, y 42/209 A a D, de 11 de diciembre de 1987,

Recordando las resoluciones 425 (1978), de 19 de marzo de 1978, 497 (1981), de 17 de diciembre de 1981, 508 (1982), de 5 de junio de 1982, 509 (1982), de 6 de junio de 1982, 511 (1982), de 18 de junio de 1982, 512 (1982), de 19 de junio de 1982, 513 (1982), de 4 de julio de 1982, 515 (1982), de 29 de julio de 1982, 516 (1982), de 1° de agosto de 1982, 517 (1982), de 4 de agosto de 1982, 518 (1982), de 12 de agosto de 1982, 519 (1982), de 17 de agosto de 1982, 520 (1982), de 17 de septiembre de 1982, 521 (1982), de 19 de septiembre de 1982, y 555 (1984), de 12 de octubre de 1984, y otras resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Tomando nota de los informes de 31 de marzo de 1988[109], 30 de septiembre de 1988[110], 11 de octubre de 1988[111] y 28 de noviembre de 1988[112] del Secretario General,

Reafirmando la necesidad de que se mantenga el apoyo colectivo a las decisiones aprobadas por la 12a. Conferencia Arabe en la Cumbre, celebrada en Fez, Marruecos, el 25 de noviembre de 1981 y del 6 al 9 de septiembre de 1982[113] que fueron confirmadas por conferencias árabes en la cumbre más recientes, inclusive la Conferencia Arabe en la Cumbre celebrada en Argel del 7 al 9 de junio de 1988[114], reiterando sus resoluciones anteriores relativas a la cuestión de Palestina y su apoyo a la Organización de Liberación de Palestina como única representante legítima del pueblo palestino y considerando que la convocación de una Conferencia Internacional de Paz sobre el Oriente Medio con los auspicios de las Naciones Unidas, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 38/58 C y en otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General relativas a la cuestión de Palestina, contribuiría al fomento de la paz en la región,

Acogiendo complacida todas las gestiones conducentes a la realización de los derechos inalienables del pueblo palestino mediante la consecución de una paz completa, justa y duradera en el Oriente Medio, de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas relativas a la cuestión de Palestina y a la situación en el Oriente Medio,

Acogiendo complacida el apoyo mundial a la justa causa del pueblo palestino y de los demás países árabes en su lucha contra la agresión y la ocupación israelíes con el fin de lograr una paz completa, justa y duradera en el Oriente Medio y el pleno ejercicio por el pueblo palestino de sus derechos nacionales inalienables, de conformidad con anteriores resoluciones de la Asamblea General relativas a la cuestión de Palestina y a la situación en el Oriente Medio,

Profundamente preocupada por el hecho de que el territorio palestino ocupado desde 1967, incluida Jerusalén, y los demás territorios árabes ocupados sigan bajo ocupación israelí, de que no se hayan aplicado las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y de que se sigan negando al pueblo palestino la devolución de sus tierras y el ejercicio de sus derechos nacionales inalienables de conformidad con el derecho internacional, reafirmado en resoluciones de las Naciones Unidas,

Reafirmando la aplicabilidad del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949[47], al territorio palestino ocupado desde 1967, incluida Jerusalén, y a los demás territorios árabes ocupados,

Reafirmando también todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas en que se estipula que la adquisición de territorios por la fuerza es inadmisible con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas y a los principios del derecho internacional y que Israel debe retirarse incondicionalmente del territorio palestino ocupado desde 1967, incluida Jerusalén, y de los demás territorios árabes ocupados,

Reafirmando además la necesidad imperiosa de instaurar en la región una paz completa, justa y duradera, basada en el pleno respeto de la Carta y de los principios del derecho internacional,

Profundamente preocupada también por el hecho de que Israel persista en su política de intensificación y ampliación del conflicto en la región, que entraña una nueva transgresión de los principios del derecho internacional y pone en peligro la paz y la seguridad internacionales,

Destacando una vez más la gran importancia que reviste el factor tiempo en los intentos de lograr una paz completa, justa y duradera en el Oriente Medio,

1. *Reafirma su convicción* de que la cuestión de Palestina es el elemento central del conflicto del Oriente Medio y de que no se podrá lograr una paz completa, justa y duradera en la región sin el pleno ejercicio por el pueblo palestino de sus derechos nacionales inalienables y el retiro inmediato, incondicional y total de Israel del territorio palestino ocupado desde 1967, incluida Jerusalén, y de los demás territorios árabes ocupados;

2. *Reafirma asimismo* que no se podrá lograr un arreglo justo y completo de la situación en el Oriente Medio sin la participación en pie de igualdad de todas las partes en el conflicto, incluida la Organización de Liberación de Palestina, representante del pueblo palestino;

3. *Declara una vez más* que la paz en el Oriente Medio es indivisible y debe basarse en una solución completa, justa y duradera del problema del Oriente Medio con los auspicios de las Naciones Unidas y sobre la base de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas que garantice el retiro completo e incondicional de Israel del territo-

---

[109] A/43/272-S/19719. Para el texto impreso, véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo tercer año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1988*, documento S/19719.

[110] A/43/691-S/20219. Para el texto impreso, véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo tercer año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1988*, documento S/20219.

[111] A/43/683 y Add.1.

[112] A/43/867-S/20294. Para el texto impreso, véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo tercer año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1988*, documento S/20294.

[113] Véase A/37/696-S/15510, anexo. Para el texto impreso, véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo séptimo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1982*, documento S/15510, anexo.

[114] A/43/407-S/19938, anexo.

rio palestino ocupado desde 1967, incluida Jerusalén, y de los demás territorios árabes ocupados y que permita al pueblo palestino, bajo la dirección de la Organización de Liberación de Palestina, ejercer sus derechos inalienables, incluidos el derecho de retorno y el derecho a la libre determinación, la independencia nacional y el establecimiento de su Estado soberano independiente en Palestina, de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas relativas a la cuestión de Palestina, en particular las resoluciones ES-7/2, de 29 de julio de 1980, 36/120 A a F, de 10 de diciembre de 1981, 37/86 A a D, de 10 de diciembre de 1982, 37/86 E, de 20 de diciembre de 1982, 38/58 A a E, de 13 de diciembre de 1983, 39/49 A a D, de 11 de diciembre de 1984, 40/96 A a D, de 12 de diciembre de 1985, 41/43 A a D, de 2 de diciembre de 1986, y 42/66 A a D de 2 de diciembre de 1987, de la Asamblea General;

4. *Considera* que el plan de paz árabe aprobado por unanimidad en la 12a. Conferencia Arabe en la Cumbre, celebrada en Fez, Marruecos el 25 de noviembre de 1981 y del 6 al 9 de septiembre de 1982[113] y reiterado por la Conferencia extraordinaria árabe en la Cumbre, celebrada en Casablanca, Marruecos del 7 al 9 de agosto de 1985[115] así como las gestiones realizadas y las medidas adoptadas con miras a poner en práctica el plan de Fez, son una contribución importante con respecto al reconocimiento de los derechos inalienables del pueblo palestino, mediante la instauración de una paz completa, justa y duradera en el Oriente Medio;

5. *Condena* la continuación de la ocupación por Israel del territorio palestino ocupado desde 1967, incluida Jerusalén, y de los demás territorios árabes ocupados en violación de la Carta de las Naciones Unidas, de los principios del derecho internacional y de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, y exige el retiro inmediato, incondicional y total de Israel de todos los territorios ocupados desde 1967;

6. *Rechaza* todos los acuerdos y arreglos que violan los derechos inalienables del pueblo palestino y contradicen los principios de una solución justa y completa del problema del Oriente Medio para garantizar la instauración de una paz justa en la región;

7. *Deplora* que Israel no haya cumplido las resoluciones 476 (1980), de 30 de junio de 1980, y 478 (1980), de 20 de agosto de 1980, del Consejo de Seguridad y las resoluciones 35/207, de 16 de diciembre de 1980, y 36/226 A y B, de 17 de diciembre de 1981, de la Asamblea General, declara que la decisión de Israel de anexar Jerusalén y declararla su "capital", así como las medidas encaminadas a modificar su carácter físico, su composición demográfica, su estructura institucional y su estatuto, son nulas y carecen de validez y exige que se dejen sin efecto inmediatamente, e insta a todos los Estados Miembros, a los organismos especializados y a todas las demás organizaciones internacionales a que cumplan la presente resolución y todas las demás resoluciones y decisiones pertinentes;

8. *Condena* la agresión, la política y las prácticas de Israel contra el pueblo palestino en el territorio palestino ocupado y fuera de ese territorio, inclusive la expropiación, el establecimiento de asentamientos, la anexión y otras medidas terroristas, agresivas y represivas que violan la Carta, los principios del derecho internacional y las convenciones internacionales pertinentes;

9. *Condena enérgicamente* la imposición por Israel de sus leyes, su jurisdicción y su administración en el Golán árabe sirio ocupado, su política y prácticas anexionistas, el establecimiento de asentamientos, la confiscación de tierras, el desvío de recursos hídricos y la imposición de la ciudadanía israelí a nacionales sirios, y declara que todas esas medidas son nulas y carentes de validez y constituyen violaciones de las normas y principios del derecho internacional relativo a la ocupación de guerra, en particular del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949;

10. *Considera* que los acuerdos sobre cooperación estratégica entre los Estados Unidos de América e Israel firmados el 30 de noviembre de 1981, y el continuo suministro de armas modernas y material bélico a Israel, además de la gran ayuda económica que recibe, incluido el acuerdo sobre la creación de una zona de libre comercio recientemente concertada entre los dos Gobiernos, han alentado a Israel a proseguir su política y sus prácticas agresivas y expansionistas en el territorio palestino ocupado desde 1967, incluida Jerusalén, y en los demás territorios árabes ocupados, han repercutido negativamente en los esfuerzos por instaurar una paz completa, justa y duradera en el Oriente Medio y ponen en peligro la seguridad de la región;

11. *Exhorta una vez más* a todos los Estados a que pongan fin al suministro de asistencia militar, económica, financiera y tecnológica a Israel, así como de recursos humanos, que alientan a Israel a proseguir su política agresiva contra los países árabes y el pueblo palestino;

12. *Condena enérgicamente* la constante y creciente colaboración entre Israel y el régimen racista de Sudáfrica, sobre todo en las esferas económica, militar y nuclear, que constituye un acto hostil contra los Estados africanos y árabes y permite a Israel acrecentar su capacidad nuclear y hacer objeto de chantaje nuclear a los Estados de la región;

13. *Reitera su llamamiento* en pro de la convocación de la Conferencia Internacional de Paz sobre el Oriente Medio con los auspicios de las Naciones Unidas, con la participación de los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad y todas las partes en el conflicto, incluso la Organización de Liberación de Palestina, única representante legítima del pueblo palestino en pie de igualdad, y que la Conferencia debe celebrarse con plena autoridad a fin de lograr una solución amplia y justa basada en el retiro de Israel del territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y de los demás territorios árabes ocupados, y la realización de los derechos inalienables del pueblo palestino de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas pertinentes a la cuestión de Palestina y la situación en el Oriente Medio;

14. *Hace suyo el llamamiento* en pro de la creación de un comité preparatorio en el marco del Consejo de Seguridad y con participación de los miembros permanentes del Consejo, para que adopte las medidas necesarias para convocar la Conferencia;

15. *Pide* al Secretario General que informe periódicamente al Consejo de Seguridad sobre la evolución de la situación y que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones un informe completo que abarque la evolución de la situación en el Oriente Medio en todos sus aspectos.

71a. sesión plenaria
6 de diciembre de 1988

[115] A/40/564 y Corr.1, anexo.

B

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "La situación en el Oriente Medio",

Tomando nota del informe del Secretario General de 28 de noviembre de 1988,

Recordando la resolución 497 (1981), de 17 de diciembre de 1981, del Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 36/226 B, de 17 de diciembre de 1981, ES-9/1, de 5 de febrero de 1982, 37/123 A, de 16 de diciembre de 1982, 38/180 A, de 19 de diciembre de 1983, 39/146 B, de 14 de diciembre de 1984, 40/168 B, de 16 de diciembre de 1985, 41/162 B, de 4 de diciembre de 1986, y 42/209 C de 11 de diciembre de 1987,

Recordando su resolución 3314 (XXIX), de 14 de diciembre de 1974, en la que definió el acto de agresión como, entre otras cosas, "la invasión o el ataque por las fuerzas armadas de un Estado del territorio de otro Estado, o toda ocupación militar, aun temporal, que resulte de dicha invasión o ataque, o toda anexión, mediante el uso de la fuerza, del territorio de otro Estado o de parte de él", y en la que dispuso que "ninguna consideración, cualquiera sea su índole, política, económica, militar o de otro carácter, podrá servir de justificación de una agresión",

Reafirmando el principio fundamental de que la adquisición del territorio por la fuerza es inadmisible,

Reafirmando una vez más la aplicabilidad del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949[47], al territorio palestino ocupado desde 1967, incluida Jerusalén, y a los demás territorios árabes ocupados,

Observando que los antecedentes, la política y los actos de Israel indican en forma concluyente que no es un Estado Miembro amante de la paz y que no ha cumplido las obligaciones que le impone la Carta de las Naciones Unidas,

Observando también que, en violación del Artículo 25 de la Carta, Israel se ha negado a aceptar y cumplir las numerosas decisiones pertinentes del Consejo de Seguridad, en particular la resolución 497 (1981), con lo cual ha dejado de cumplir las obligaciones que le impone la Carta,

1. *Condena enérgicamente* a Israel por no cumplir la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad y las resoluciones 36/226 B, ES-9/1, 37/123 A, 38/180 A, 39/146 B, 40/168 B, 41/162 B y 42/209 C de la Asamblea General;

2. *Declara una vez más* que el hecho de que Israel siga ocupando el Golán árabe sirio y la decisión de Israel, de 14 de diciembre de 1981, de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración en el Golán árabe sirio ocupado constituyen un acto de agresión de acuerdo con las disposiciones del Artículo 39 de la Carta de las Naciones Unidas y de la resolución 3314 (XXIX) de la Asamblea General;

3. *Declara una vez más* que la decisión de Israel de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración en el Golán árabe sirio ocupado es ilegal y, por lo tanto, nula y carente de toda validez;

4. *Declara* que todas las políticas y prácticas israelíes de anexión del territorio palestino ocupado desde 1967, incluida Jerusalén, y de los demás territorios árabes ocupados, o que estén dirigidas a esos fines, son ilegales y violan el derecho internacional y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

5. *Declara una vez más* que todas las medidas adoptadas por Israel para poner en práctica su decisión relativa al Golán árabe sirio ocupado son ilegales y nulas y no serán reconocidas;

6. *Reafirma su determinación* de que todas las disposiciones pertinentes del Reglamento que figura como anexo a la Convención IV de La Haya de 1907[116] y el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, siguen siendo aplicables al territorio sirio ocupado por Israel desde 1967, y exhorta a todas las partes en dichos instrumentos a que respeten y hagan respetar en toda circunstancia las obligaciones que han contraído en virtud de ellos;

7. *Decide una vez más* que la continua ocupación del Golán árabe sirio desde 1967 y su anexión por Israel el 14 de diciembre de 1981, a raíz de la decisión de Israel de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración en ese territorio, constituyen una amenaza continua a la paz y la seguridad internacionales;

8. *Deplora profundamente* el voto negativo de un miembro permanente del Consejo de Seguridad que impidió que el Consejo adoptara contra Israel, en virtud del Capítulo VII de la Carta, las "medidas apropiadas" mencionadas en la resolución 497 (1981), aprobada por unanimidad por el Consejo;

9. *Deplora además* todo el apoyo político, económico, financiero, militar y tecnológico que se brinda a Israel, que lo alienta a cometer actos de agresión y a consolidar y perpetuar su ocupación y anexión del territorio palestino ocupado desde 1967, incluida Jerusalén, y de los demás territorios árabes ocupados;

10. *Destaca enérgicamente una vez más* su exigencia de que Israel, la Potencia ocupante, revoque inmediatamente su decisión ilegal, de 14 de diciembre de 1981, de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración en el Golán árabe sirio, decisión que ha tenido como consecuencia la anexión efectiva de ese territorio;

11. *Reafirma una vez más* la necesidad primordial de que Israel se retire en forma total e incondicional del territorio palestino ocupado desde 1967, incluida Jerusalén, y de los demás territorios árabes ocupados, que es un requisito fundamental para el establecimiento de una paz amplia y justa en el Oriente Medio;

12. *Declara una vez más* que los antecedentes, la política y los actos de Israel confirman que no es un Estado Miembro amante de la paz, que ha violado persistentemente los principios enunciados en la Carta y que no ha cumplido las obligaciones que le impone la Carta ni el compromiso que contrajo con arreglo a la resolución 273 (III), de 11 de mayo de 1949, de la Asamblea General;

13. *Exhorta una vez más* a todos los Estados Miembros a que apliquen las siguientes medidas:

a) No suministrar a Israel ningún tipo de armas ni equipo militar y suspender toda la asistencia militar que Israel esté recibiendo de ellos;

b) No adquirir ningún tipo de armas o equipo militar de Israel;

c) Suspender la asistencia económica, financiera y tecnológica a Israel y la cooperación con Israel;

d) Romper las relaciones diplomáticas, comerciales y culturales con Israel;

---

[116] Dotación Carnegie para la Paz Internacional, *Las Convenciones y Declaraciones de La Haya de 1899 y 1907* (Nueva York, Oxford University Press, 1916), pág. 100.

14. *Reitera su llamamiento* a todos los Estados Miembros para que pongan término inmediatamente, en forma individual y colectiva, a todo trato con Israel a fin de aislarlo completamente en todas las esferas;

15. *Insta* a los Estados no miembros a que actúen de conformidad con las disposiciones de la presente resolución;

16. *Exhorta* a todos los organismos especializados y demás organizaciones internacionales a que, en sus relaciones con Israel, se atengan a lo dispuesto en la presente resolución;

17. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

71a. sesión plenaria
6 de diciembre de 1988

C

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 36/120 E, de 10 de diciembre de 1981, 37/123 C, de 16 de diciembre de 1982, 38/180 C, de 19 de diciembre de 1983, 39/146 C, de 14 de diciembre de 1984, 40/168 C, de 16 de diciembre de 1985, 41/162 C, de 4 de diciembre de 1986 y 42/209 D, de 11 de diciembre de 1987, en que determinó que todas las medidas y actos legislativos y administrativos de Israel, la Potencia ocupante, que hubieran alterado o tuvieran por objeto alterar el carácter y el estatuto de la Ciudad Santa de Jerusalén y, en particular, la denominada "ley básica" sobre Jerusalén y la proclamación de Jerusalén como capital de Israel, eran nulos y sin validez y debían revocarse inmediatamente,

Recordando la resolución 478 (1980), de 20 de agosto de 1980, del Consejo de Seguridad, en que, entre otras cosas, el Consejo decidió no reconocer la "ley básica" e hizo un llamamiento a los Estados que hubieran establecido representaciones diplomáticas en Jerusalén para que retiraran tales representaciones de la Ciudad Santa,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de fecha 28 de noviembre de 1988[112],

1. *Declara* que la decisión de Israel de imponer sus leyes, jurisdicción y administración a la Ciudad Santa de Jerusalén es ilegal y, en consecuencia, nula y carente de toda validez;

2. *Deplora* el traslado por algunos Estados de sus representaciones diplomáticas a Jerusalén, en violación de la resolución 478 (1980) del Consejo de Seguridad, y su negativa a acatar lo dispuesto en esa resolución;

3. *Exhorta una vez más* a esos Estados a que respeten las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Naciones Unidas, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;

4. *Pide* al Secretario General que le presente un informe en su cuadragésimo cuarto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

71a. sesión plenaria
6 de diciembre de 1988

43/90. Cuadragésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos

La Asamblea General,

Reafirmando, con ocasión del cuadragésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos[50] su importancia como fuente de inspiración de las actividades nacionales e internacionales en pro de la protección y promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Acogiendo con satisfacción los progresos logrados hasta la fecha en la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales desde la proclamación de la Declaración,

Recordando que los Estados Miembros se han comprometido a lograr, en cooperación con las Naciones Unidas, la promoción del respeto universal y de la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Recordando también las obligaciones de los Estados Miembros, con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas, de respetar el principio de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos como base para la creación de condiciones de estabilidad y bienestar, que son indispensables para que se establezcan relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones,

Reconociendo que, a pesar de todos los esfuerzos de la comunidad internacional por promover y proteger los derechos humanos, se necesita una constante vigilancia por parte de la comunidad internacional en esta esfera,

Recordando la responsabilidad de la comunidad internacional de promover la comprensión, la amistad y la cooperación pacífica entre los pueblos y de asegurar el disfrute de todos y cada uno del derecho inmanente a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona,

Recordando el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales[117] y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[117], y reafirmando que todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son indivisibles y están relacionados entre sí, y que la promoción y protección de una categoría de derechos no debe eximir ni excusar a los Estados de la promoción y protección de la otra,

Destacando la importancia de la enseñanza de los derechos humanos en todos los niveles,

1. *Destaca* la importante función de estímulo desempeñada por la Declaración Universal de Derechos Humanos para que los Estados Miembros consagren los principios de la dignidad inmanente, la igualdad y los derechos inalienables de todos los miembros de la familia humana en las constituciones y legislaciones nacionales;

2. *Observa con satisfacción* los progresos logrados hasta la fecha en la esfera de los derechos humanos, incluidos el establecimiento y la codificación de las normas, desde la proclamación de la Declaración y reafirma su compromiso de continuar logrando progresos a este respecto;

3. *Expresa su profunda preocupación* por las violaciones masivas y patentes de los derechos humanos, incluidas las relacionadas con el racismo, todas las formas de discriminación racial y el *apartheid*, y por todas las violaciones de los derechos humanos que continúan ocurriendo en muchas partes del mundo;

4. *Afirma* la responsabilidad de las Naciones Unidas de la protección y promoción de los derechos humanos y

[117] Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

las libertades fundamentales y expresa la determinación de las Naciones Unidas de ocuparse, por conducto de sus órganos competentes, de las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

5. *Insta* a todos los Estados a que observen los derechos y las libertades establecidos en la Declaración y hace un llamamiento a los Estados que aún no lo hayan hecho, a que consideren la conveniencia de ratificar la Convención sobre la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio[118], la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial[119], el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales[117], el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo[117], la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid*[120], la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer[121], y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes[122] o de adherirse a esos instrumentos;

6. *Reafirma* la importancia de la observancia y la aplicación efectiva de las normas universalmente reconocidas en la esfera de los derechos humanos que figuran en los instrumentos internacionales de derechos humanos;

7. *Invita* a la Comisión de Derechos Humanos a examinar la conveniencia de establecer un programa de acción en la esfera de los derechos humanos que incluya:

a) Medidas para promover la ratificación universal de los instrumentos de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos o la adhesión a éstos, y para fortalecer el mecanismo de las Naciones Unidas de promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Declaración;

b) Actividades para crear instituciones e infraestructuras encargadas de los derechos humanos, que se apoyen en la asistencia del programa de las Naciones Unidas de servicios de asesoramiento en la esfera de los derechos humanos, incluido el Fondo de contribuciones voluntarias para servicios de asesoramiento y asistencia técnica en materia de derechos humanos, y en las capacidades correspondientes de los organismos especializados en esta esfera, así como en cualquier otra asistencia multilateral y bilateral de que se disponga;

c) Actividades en la esfera de la información pública, como determine la Comisión al analizar la campaña mundial en favor de los derechos humanos;

d) Medidas para reforzar las instituciones nacionales y regionales existentes para la promoción de los derechos humanos por medio de mecanismos educativos, judiciales, jurídicos y de otra índole, incluido el contacto directo entre ellos;

8. *Invita* a los Estados Miembros, a los organismos especializados y a las organizaciones intergubernamentales a utilizar las contribuciones de las organizaciones no gubernamentales interesadas en la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales para la realización de dicho programa de acción;

9. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones un informe sobre las actividades emprendidas en cumplimiento de la presente resolución;

10. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo octavo período de sesiones un tema titulado "Cuadragésimo quinto aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos".

75a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1988

43/174. Examen de la eficiencia del funcionamiento administrativo y financiero de las Naciones Unidas en las esferas económica y social

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 32/197, de 20 de diciembre de 1977, relativa a la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas, 41/213, de 19 de diciembre de 1986, relativa al examen de la eficiencia del funcionamiento administrativo y financiero de las Naciones Unidas, 42/170, de 11 de diciembre de 1987, relativa a la aplicación de la resolución 41/213 de la Asamblea General en las esferas económica y social, y 42/211, de 21 de diciembre de 1987, relativa a la aplicación de la resolución 41/213 de la Asamblea General,

Recordando también la resolución 1988/77 del Consejo Económico y Social, de 29 de julio de 1988, relativa a la revitalización del Consejo,

Destacando que la estabilidad financiera de la Organización facilitará la aplicación ordenada, equilibrada y debidamente coordinada de la resolución 41/213 en todas sus partes,

Destacando también que la labor de las Naciones Unidas debería mejorarse y racionalizarse, de modo que las Naciones Unidas sean más eficaces y respondan mejor a las necesidades de los Estados Miembros, en particular de los países en desarrollo,

Consciente de que la reforma de los sectores económico y social de las Naciones Unidas es un proceso continuo destinado a fortalecer la eficacia con que las Naciones Unidas abordan esas cuestiones y exige mayor atención,

Tomando nota del informe de la Comisión Especial del Consejo Económico y Social encargada de elaborar el estudio a fondo de la estructura intergubernamental de las Naciones Unidas y de sus funciones en las esferas económica y social[123] y de las estructuras de apoyo de la Secretaría, y reconociendo que, aunque la Comisión Especial realizó el estudio a fondo que se le encomendó, no logró alcanzar un acuerdo para formular recomendaciones,

1. *Pone de relieve* el interés común de todos los países en el funcionamiento eficaz de las Naciones Unidas en las esferas económica y social a fin de que respondan mejor no sólo a las cuestiones actuales, sino también a los temas y problemas que surjan, en particular los relacionados con el desarrollo de los países en desarrollo;

2. *Pide* al Secretario General que celebre consultas con todos los Estados Miembros y solicite sus opiniones sobre los medios de lograr una aplicación equilibrada y efectiva de las recomendaciones 2 y 8 del Grupo de Expertos Intergubernamentales de alto nivel encargado de examinar la eficiencia del funcionamiento administrativo y financiero de las Naciones Unidas[124], teniendo en cuenta todos los informes pertinentes, entre ellos el informe de la Comisión Especial del Consejo Económico y Social sobre el estudio a fondo de la estructura intergubernamental de las Naciones Unidas y de sus funciones en las esferas económica y social, así como el resultado de los debates de 1989 sobre la

[118] Resolución 260 A (III), anexo.
[119] Resolución 2106 A (XX), anexo.
[120] Resolución 3068 (XXVIII), anexo.
[121] Resolución 34/180, anexo.
[122] Resolución 39/46, anexo.

[123] E/1988/75.
[124] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 49* (A/41/49).

revitalización del Consejo Económico y Social, y que presente un informe detallado a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones a fin de que los Estados Miembros puedan examinar y adoptar medidas adecuadas para intensificar la eficiencia de la estructura intergubernamental y de sus estructuras de apoyo de la Secretaría, así como la ejecución de programas en las esferas económica y social;

3. *Decide* examinar, en su cuadragésimo cuarto período de sesiones, el informe del Secretario General pedido en el párrafo 2 *supra* y el informe final del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 41/213, en relación con el tema titulado "Examen de la eficiencia del funcionamiento administrativo y financiero de las Naciones Unidas".

76a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1988

43/175. Cuestión de Palestina

A

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 181 (II), de 29 de noviembre de 1947, 194 (III), de 11 de diciembre de 1948, 3236 (XXIX), de 22 de noviembre de 1974, 3375 (XXX) y 3376 (XXX), de 10 de noviembre de 1975, 31/20, de 24 de noviembre de 1976, 32/40, de 2 de diciembre de 1977, 33/28, de 7 de diciembre de 1978, 34/65 A y B, de 29 de noviembre de 1979 y 34/65 C y D, de 12 de diciembre de 1979, ES-7/2, de 29 de julio de 1980, 35/169, de 15 de diciembre de 1980, 36/120, de 10 de diciembre de 1981, ES-7/4, de 28 de abril de 1982, ES-7/5, de 26 de junio de 1982, ES-7/9, de 24 de septiembre de 1982, 37/86 A, de 10 de diciembre de 1982, 38/58 A, de 13 de diciembre de 1983, 39/49 A, de 11 de diciembre de 1984, 40/96 A, de 12 de diciembre de 1985, 41/43 A, de 2 diciembre de 1986 y 42/66 A, de 2 de diciembre de 1987,

Habiendo examinado el informe del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino[125],

1. *Expresa su reconocimiento* al Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino por los esfuerzos desplegados en cumplimiento de las tareas que le ha encomendado la Asamblea General;

2. *Hace suyas* las recomendaciones del Comité contenidas en los párrafos 141 a 148 de su informe y señala a la atención del Consejo de Seguridad que se sigue esperando que se adopten medidas para dar cumplimiento a las recomendaciones del Comité, que la Asamblea General ha hecho suyas repetidamente a partir de su trigésimo primer período de sesiones;

3. *Pide* al Comité que siga manteniendo en examen la situación relativa a la cuestión de Palestina y a la aplicación del Programa de Acción para la realización de los derechos de los palestinos[126] y que informe y presente sugerencias a la Asamblea General o al Consejo de Seguridad, según corresponda;

4. *Autoriza* al Comité a que siga haciendo todo lo posible por promover la aplicación de sus recomendaciones, con inclusión de la representación en conferencias y reuniones y el envío de delegaciones, a que modifique su programa aprobado de seminarios y simposios y reuniones para las organizaciones no gubernamentales cuando lo considere apropiado y a que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones y en los siguientes;

5. *Pide* al Comité que siga facilitando su cooperación a las organizaciones no gubernamentales respecto de su contribución al aumento de la comprensión internacional de los hechos relacionados con la cuestión de Palestina y a la creación de un clima más favorable para la plena aplicación de las recomendaciones del Comité, y que tome las medidas necesarias para ampliar sus contactos con esas organizaciones;

6. *Pide* a la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina, establecida en cumplimiento de la resolución 194 (III) de la Asamblea General, así como a otros órganos de las Naciones Unidas vinculados con la cuestión de Palestina que cooperen plenamente con el Comité y pongan a su disposición, cuando así lo solicite, la información y documentación pertinentes de que dispongan;

7. *Decide* distribuir el informe del Comité a todos los órganos competentes de las Naciones Unidas e insta a esos órganos a que adopten las medidas necesarias, según proceda, de conformidad con el programa de aplicación del Comité;

8. *Pide* al Secretario General que siga proporcionando al Comité todas las facilidades necesarias para el desempeño de su cometido.

82a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1988

B

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino[125],

Tomando nota, en particular, de la información pertinente que figura en los párrafos 96 a 128 de ese informe,

Recordando sus resoluciones 32/40 B, de 2 de diciembre de 1977, 33/28 C, de 7 de diciembre de 1978, 34/65 D, de 12 de diciembre de 1979, 35/169 D, de 15 de diciembre de 1980, 36/120 B, de 10 de diciembre de 1981, 37/86 B, de 10 de diciembre de 1982, 38/58 B, de 13 de diciembre de 1983, 39/49 B, de 11 de diciembre de 1984, 40/96 B, de 12 de diciembre de 1985, 41/43 B, de 2 de diciembre de 1986 y 42/66 B, de 2 de diciembre de 1987,

Recordando que en 1989 se cumplen el 30° aniversario de la Declaración de los Derechos del Niño[127] y el décimo aniversario del Año Internacional del Niño,

1. *Toma nota con reconocimiento* de las medidas adoptadas por el Secretario General en cumplimiento de la resolución 42/66 B de la Asamblea General;

2. *Pide* al Secretario General que proporcione a la División de los Derechos de los Palestinos de la Secretaría los recursos necesarios y que vele por que, en consulta con el Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino y con su orientación, siga desempeñando las tareas indicadas en el párrafo 1 de su resolución 32/40 B, en el inciso *b*) del párrafo 2 de su resolución 34/65 D, en el párrafo 3 de su resolución 36/120 B, en el párrafo 3 de su resolución 38/58 B, en el párrafo 3 de su re-

[125] *Ibid., cuadragésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 35* (A/43/35).

[126] *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Cuestión de Palestina, Ginebra, 29 de agosto a 7 de septiembre de 1983* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.83.I.21), cap. I, secc. B.

[127] Resolución 1386 (XIV).

solución 40/96 B, y en el párrafo 2 de su resolución 42/66 B;

3. *Pide también* al Secretario General que señale a la División de los Derechos de los Palestinos que, en su programa de trabajo para 1989, preste especial atención a la situación de los niños palestinos en los territorios palestinos ocupados;

4. *Pide asimismo* al Secretario General que vele por que el Departamento de Información Pública y otras dependencias de la Secretaría sigan colaborando con la División de los Derechos de los Palestinos en el desempeño de sus tareas e informando adecuadamente sobre los diversos aspectos de la cuestión de Palestina;

5. *Invita* a todos los gobiernos y organizaciones a que presten su colaboración al Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino y a la División de los Derechos de los Palestinos en el desempeño de sus tareas respectivas;

6. *Toma nota con reconocimiento* de las medidas que han adoptado los Estados Miembros para observar, el 29 de noviembre de cada año, el Día Internacional de la Solidaridad con el Pueblo Palestino, así como de las emisiones de sellos postales especiales que han realizado con ese motivo.

82a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1988

C

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblos palestino[125],

Tomando nota, en particular de la información que figura en los párrafos 129 a 140 de ese informe,

Recordando su resolución 42/66 C, de 2 de diciembre de 1987,

Convencida de que la difusión mundial de información exacta y detallada y la función que cumplen las organizaciones no gubernamentales siguen siendo de vital importancia para crear una mayor conciencia de los derechos inalienables del pueblo palestino a la libre determinación y al establecimiento de un Estado palestino soberano e independiente, y para promover el apoyo a dichos derechos,

1. *Toma nota con reconocimiento* de las medidas adoptadas por el Departamento de Información Pública de la Secretaría en cumplimiento de su resolución 42/66 c);

2. *Pide* al Departamento de Información Pública que, en cooperación y coordinación plenas con el Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino, prosiga su programa especial de información sobre la cuestión de Palestina en 1989, prestando especial atención a la opinión pública de Europa y América del Norte y, en particular, que:

a) Difunda información sobre todas las actividades del sistema de las Naciones Unidas en relación con la cuestión de Palestina, incluso informes sobre las actividades de los órganos pertinentes de las Naciones Unidas;

b) Siga editando y actualizando publicaciones sobre los diversos aspectos de la cuestión de Palestina, incluso sobre las violaciones israelíes de los derechos humanos de los habitantes árabes de los territorios ocupados de que hayan informado los órganos competentes de las Naciones Unidas;

c) Amplíe su material audiovisual relativo a la cuestión de Palestina, incluso la producción de series especiales de programas radiofónicos y de televisión;

d) Organice misiones para periodistas con miras a la determinación de hechos en la zona;

e) Organice reuniones regionales y nacionales para periodistas.

82a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1988

43/176. Cuestión de Palestina

La Asamblea General,

Habiendo examinado los informes del Secretario General, de 31 de marzo de 1988[109] y de 30 de septiembre de 1988[110],

Habiendo tomado nota con satisfacción de la declaración formulada el 13 de diciembre de 1988 por el Presidente de la Organización de Liberación de Palestina[128],

Poniendo de relieve que el logro de la paz en el Oriente Medio constituiría una contribución importante a la paz y la seguridad internacionales,

Consciente del apoyo abrumador que existe en favor de convocar la Conferencia Internacional de Paz sobre el Oriente Medio,

Tomando nota con reconocimiento de los esfuerzos realizados por el Secretario General para lograr que se convoque la Conferencia,

Acoge con satisfacción el resultado del 19° período extraordinario de sesiones del Consejo Nacional de Palestina como una contribución positiva hacia un arreglo pacífico del conflicto en la región,

Consciente del levantamiento *(intifada)* del pueblo palestino que se halla en curso desde el 9 de diciembre de 1987 y que tiene por objeto poner fin a la ocupación israelí en el territorio palestino ocupado desde 1967,

1. *Afirma* la urgente necesidad de lograr un arreglo justo y completo del conflicto árabe-israelí, cuya causa principal es la cuestión de Palestina;

2. *Pide* que se convoque la Conferencia Internacional de Paz sobre el Oriente Medio, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, con participación de todas las partes en el conflicto, incluida la Organización de Liberación de Palestina, en pie de igualdad, y de los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad, sobre la base de las resoluciones 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967 y 338 (1973), de 22 de octubre de 1973 del Consejo de Seguridad y de los legítimos derechos nacionales del pueblo palestino, primordialmente su derecho a la libre determinación;

3. *Afirma* los siguientes principios para el logro de una paz completa:

a) El retiro de Israel del territorio palestino ocupado desde 1967, incluida Jerusalén, y de los demás territorios árabes ocupados;

b) La garantía de acuerdos para la seguridad de todos los Estados de la región, incluidos aquellos mencionados en la resolución 181 (II), de 29 de noviembre de 1947, dentro de fronteras seguras y reconocidas internacionalmente;

c) La solución del problema de los refugiados palestinos de conformidad con la resolución 194 (III) de la

[128] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragesimo tercer periodo de sesiones, Sesiones Plenarias*, 78a. sesión.

Asamblea General, de 11 de diciembre de 1948 y de las ulteriores resoluciones pertinentes;

d) El desmantelamiento de los asentamientos israelíes en los territorios ocupados desde 1967;

e) La garantía de la libertad de acceso a los santos lugares y edificios y monumentos religiosos;

4. *Toma nota* del deseo que se ha expresado y de los esfuerzos por poner al territorio palestino ocupado desde 1967, incluida Jerusalén, bajo la supervisión de las Naciones Unidas durante un período limitado, como parte del proceso de paz;

5. *Pide* al Consejo de Seguridad que examine las medidas necesarias para convocar la Conferencia Internacional de Paz sobre el Oriente Medio, incluyendo el establecimiento de un comité preparatorio, y que examine las garantías sobre las medidas de seguridad convenidas por la Conferencia para todos los Estados de la región;

6. *Pide* al Secretario General que prosiga sus esfuerzos con todas las partes interesadas, y en consulta con el Consejo de Seguridad, para facilitar la convocación de la Conferencia, y que presente informes sobre la marcha de los trabajos al respecto.

82a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1988

43/177. Cuestión de Palestina

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "Cuestión de Palestina",

Recordando su resolución 181 (II), de 29 de noviembre de 1947, en la que, entre otras cosas, pidió que se estableciera en Palestina un Estado árabe y un Estado judío,

Teniendo presente que las Naciones Unidas tienen la responsabilidad especial de encontrar una solución justa a la cuestión de Palestina,

Consciente de la proclamación del Estado de Palestina por el Consejo Nacional de Palestina, con arreglo a la resolución 181 (II) de la Asamblea General, y en ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino,

Afirmando la urgente necesidad de lograr un arreglo justo y completo en el Oriente Medio en el que se prevea, entre otras cosas, la coexistencia pacífica de todos los Estados de la región,

Recordando su resolución 3237 (XXIX), de 22 de noviembre de 1974, sobre la condición de observadora de la Organización de Liberación de Palestina, y posteriores resoluciones pertinentes,

1. *Toma conocimiento* de la proclamación del Estado de Palestina por el Consejo Nacional de Palestina el 15 de noviembre de 1988;

2. *Afirma* la nacesidad de que se permita al pueblo palestino ejercer su soberanía sobre su propio territorio ocupado desde 1967;

3. *Decide* que, a partir del 15 de diciembre de 1988, en el sistema de las Naciones Unidas se utilice la designación "Palestina" en vez de la designación "Organización de Liberación de Palestina", sin perjuicio de las funciones y la condición de observadora de la Organización de Liberación de Palestina dentro del sistema de las Naciones Unidas, de conformidad con la práctica y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

4. *Pide* al Secretario General que tome las medidas necesarias para aplicar las disposiciones de la presente resolución.

82a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1988

III. RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA PRIMERA COMISION[1]

INDICE

Número de la resolución	*Título*	*Tema del programa*	*Fecha de aprobación*	*Página*
43/62	Aplicación de la resolución 42/25 de la Asamblea General relativa a la firma y ratificación del Protocolo Adicional I del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco) (A/43/830)	51	7 diciembre 1988	69
43/63	Cesación de todas las explosiones de ensayos nucleares (A/43/831)			
	Resolución A	52	7 diciembre 1988	69
	Resolución B	52	7 diciembre 1988	70
43/64	Necesidad urgente de un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares (A/43/832)	53	7 diciembre 1988	70
43/65	Creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio (A/43/833)	54	7 diciembre 1988	71
43/66	Creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional (A/43/834)	55	7 diciembre 1988	72
43/67	Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados (A/43/835)	56	7 diciembre 1988	73
43/68	Concertación de arreglos internacionales eficaces sobre el fortalecimiento de la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares (A/43/836)	57	7 diciembre 1988	73
43/69	Concertación de arreglos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares (A/43/837)	58	7 diciembre 1988	74
43/70	Prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre (A/43/838)	59	7 diciembre 1988	75
43/71	Aplicación de la Declaración sobre la desnuclearización de Africa (A/43/839)			
	A. Aplicación de la Declaración	60	7 diciembre 1988	77
	B. Capacidad nuclear de Sudáfrica	60	7 diciembre 1988	78
43/72	Prohibición del desarrollo y de la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas (A/43/840)	61	7 diciembre 1988	79
43/73	Reducción de los presupuestos militares (A/43/841)	62	7 diciembre 1988	80
43/74	Armas químicas y bacteriológicas (biológicas) (A/43/855)			
	A. Medidas para afianzar la autoridad del Protocolo de Ginebra de 1925 y propiciar la concertación de una convención sobre las armas químicas	63	7 diciembre 1988	81
	B. Segunda Conferencia de las Partes encargada del examen de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y toxínicas y sobre su destrucción	63	7 diciembre 1988	81
	C. Armas químicas y bacteriológicas (biológicas)	63	7 diciembre 1988	82
43/75	Desarme general y completo (A/43/856)			
	A. Negociaciones bilaterales sobre armas nucleares	64	7 diciembre 1988	83
	B. Relación entre desarme y desarrollo	64	7 diciembre 1988	84
	C. Prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de armas radiológicas	64 *b*)	7 diciembre 1988	84
	D. Desarme convencional	64 *d*)	7 diciembre 1988	84
	E. Desarme nuclear	64 *e*)	7 diciembre 1988	85
	F. Desarme convencional	64 *d*)	7 diciembre 1988	85
	G. Información objetiva sobre cuestiones militares	64 *f*)	7 diciembre 1988	86
	H. Aplicación de las resoluciones de la Asamblea General en la esfera del desarme	64 *g*)	7 diciembre 1988	87
	I. Transferencias internacionales de armas	64	7 diciembre 1988	87
	J. Prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de armas radiológicas	64 *b*)	7 diciembre 1988	88
	K. Prohibición de la producción de material fisionable para armas	64 *i*)	7 diciembre 1988	88
	L. Los armamentos navales y el desarme	64 *h*)	7 diciembre 1988	89
	M. Conferencia de las Partes encargada del examen del Tratado sobre prohibición de emplazar armas nucleares y otras armas de destrucción en masa en los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo	64	7 diciembre 1988	89
	N. Estudio amplio de las Naciones Unidas sobre las armas nucleares	64	7 diciembre 1988	90
	O. Negociaciones bilaterales sobre armas nucleares	64	7 diciembre 1988	90

[1] Para las decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión, vease la seccion X.B.2.

Número de la resolución	Título	Tema del programa	Fecha de aprobación	Página
	P. Medidas de fomento de la confianza y de la seguridad y desarme convencional en Europa	64	7 diciembre 1988	91
	Q. Prohibición del vertimiento de desechos radiactivos con fines hostiles	64	7 diciembre 1988	91
	R. Examen del papel de las Naciones Unidas en la esfera del desarme	64 *j*)	7 diciembre 1988	92
	S. Desarme convencional a escala regional	64	7 diciembre 1988	92
	T. Vertimiento de desechos radiactivos	64 *k*)	7 diciembre 1988	93
43/76	Examen y aplicación del Documento de Clausura del duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General (A/43/857)			
	A. Desarme y seguridad internacional	65	7 diciembre 1988	93
	B. Congelación de los armamentos nucleares	65 *b*)	7 diciembre 1988	94
	C. Campaña Mundial de Desarme	65 *e*)	7 diciembre 1988	95
	D. Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Africa	65 *h*)	7 diciembre 1988	96
	E. Convención sobre la Prohibición de la Utilización de Armas Nucleares	65 *c*)	7 diciembre 1988	96
	F. Programa de las Naciones Unidas de becas, capacitación y servicios de asesoramiento sobre desarme	65 *g*)	7 diciembre 1988	97
	G. Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Asia	65 *d*)	7 diciembre 1988	97
	H. Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina	65 *i*)	7 diciembre 1988	98
43/77	Examen de la aplicación de las recomendaciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General en su decimoquinto período extraordinario de sesiones (A/43/858)			
	A. Avances científicos y tecnológicos y su repercusión en la seguridad internacional	66	7 diciembre 1988	98
	B. Tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme	66	7 diciembre 1988	99
43/78	Examen de la aplicación de las recomendaciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General en su décimo período extraordinario de sesiones (A/43/859)			
	A. Informe de la Comisión de Desarme	67 *a*)	7 diciembre 1988	99
	B. No utilización de armas nucleares y prevención de una guerra nuclear	67 *f*)	7 diciembre 1988	100
	C. Cooperación internacional para el desarme	67	7 diciembre 1988	101
	D. Efectos climáticos de la guerra nuclear, incluido el invierno nuclear	67 *g*)	7 diciembre 1988	101
	E. Cesación de la carrera de armamentos nucleares y desarme nuclear	67 *k*)	7 diciembre 1988	102
	F. Prevención de una guerra nuclear	67 *l*)	7 diciembre 1988	102
	G. Semana del Desarme	67 *m*)	7 diciembre 1988	103
	H. Directrices para las medidas de fomento de la confianza	67	7 diciembre 1988	104
	I. Informe de la Conferencia de Desarme	67 *b*)	7 diciembre 1988	104
	J. Consecuencias económicas y sociales de la carrera de armamentos y sus efectos profundamente perjudiciales sobre la paz y la seguridad del mundo	67 *h*)	7 diciembre 1988	104
	K. Programa comprensivo de desarme	67	7 diciembre 1988	105
	L. Examen de la declaración por la que se proclama el decenio de 1990 Tercer Decenio para el Desarme	67	7 diciembre 1988	105
	M. Informe de la Conferencia de Desarme	67 *b*)	7 diciembre 1988	106
43/79	Aplicación de la Declaración del Océano Indico como zona de paz (A/43/860)	68	7 diciembre 1988	106
43/80	Armamento nuclear israelí (A/43/861)	69	7 diciembre 1988	107
43/81	La verificación en todos sus aspectos (A/43/894)			
	A. Observancia de los acuerdos de limitación de armamentos y de desarme	139	7 diciembre 1988	108
	B. Estudio sobre la función de las Naciones Unidas en la esfera de la verificación	139	7 diciembre 1988	109
43/82	Aplicación de las conclusiones de la Tercera Conferencia de las Partes encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y establecimiento de un comité preparatorio de la cuarta conferencia encargada del examen de dicho Tratado (A/43/895)	141	7 diciembre 1988	109
43/83	Cuestión de la Antártida (A/43/911)			
	Resolución A	70	7 diciembre 1988	110
	Resolución B	70	7 diciembre 1988	111
43/84	Fortalecimiento de la seguridad y la cooperación en la región del Mediterráneo (A/43/912)	71	7 diciembre 1988	111
43/85	Fortalecimiento de la paz y la seguridad regionales e internacionales (A/43/913)	72	7 diciembre 1988	112
43/86	Necesidad del diálogo político orientado al logro de resultados para mejorar la situación internacional (A/43/913)	72	7 diciembre 1988	113
43/87	Décimo aniversario de la aprobación de la Declaración sobre la preparación de las sociedades para vivir en paz (A/43/913)	72	7 diciembre 1988	113
43/88	Examen de la aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional (A/43/913)	72	7 diciembre 1988	114
43/89	Enfoque global para el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas (A/43/914)	73	7 diciembre 1988	115

43/62. Aplicación de la resolución 42/25 de la Asamblea General relativa a la firma y ratificación del Protocolo Adicional I del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco)

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2286 (XXII), de 5 de diciembre de 1967, 3262 (XXIX), de 9 de diciembre de 1974, 3473 (XXX), de 11 de diciembre de 1975, 32/76, de 12 de diciembre de 1977, S-10/2, de 30 de junio de 1978, 33/58, de 14 de diciembre de 1978, 34/71, de 11 de diciembre de 1979, 35/143, de 12 de diciembre de 1980, 36/83, de 9 de diciembre de 1981, 37/71, de 9 de diciembre de 1982, 38/61, de 15 de diciembre de 1983, 39/51, de 12 de diciembre de 1984, 40/79, de 12 de diciembre de 1985, 41/45, de 3 de diciembre de 1986, y 42/25, de 30 de noviembre de 1987, relativas a la firma y ratificación del Protocolo Adicional I del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco)[2],

Teniendo en cuenta que en la zona de aplicación de este Tratado, en el que ya son partes veintitrés Estados soberanos, existen algunos territorios que, a pesar de no ser entidades políticas soberanas, se hallan en condiciones de recibir los beneficios derivados del Tratado en virtud de su Protocolo Adicional I, en el que pueden ser partes los cuatro Estados que *de jure* o *de facto* tienen responsabilidad internacional sobre dichos territorios,

Considerando que no es justo que los pueblos de algunos de esos territorios se vean privados de tales beneficios sin haber tenido oportunidad de expresar su opinión al respecto,

Recordando que tres de los Estados a los que está abierto el Protocolo Adicional I (el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, el Reino de los Países Bajos y los Estados Unidos de América) han pasado a ser partes en el Protocolo en 1969, 1971 y 1981, respectivamente,

1. *Deplora* que la firma del Protocolo Adicional I por Francia, que tuvo lugar el 2 de marzo de 1979, no se haya completado todavía con la ratificación correspondiente, a pesar del tiempo transcurrido y de las apremiantes invitaciones que al efecto le ha dirigido la Asamblea General;

2. *Insta una vez más* a Francia a que no demore más esa ratificación tantas veces solicitada, que resulta tanto más aconsejable cuanto que Francia es el único de los cuatro Estados a los que está abierto el Protocolo que no es todavía parte en dicho instrumento;

3. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo cuarto período de sesiones un tema titulado "Aplicación de la resolución 43/62 de la Asamblea General relativa a la firma y ratificación del Protocolo Adicional I del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco)".

73a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1988

[2] Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 634, No. 9068.

43/63. Cesación de todas las explosiones de ensayos nucleares

A

La Asamblea General,

Teniendo presente que la cesación completa de los ensayos de armas nucleares, que se viene examinando desde hace más de treinta años y respecto de la cual la Asamblea General ha aprobado más de cincuenta resoluciones, es un objetivo fundamental de las Naciones Unidas en la esfera del desarme, a cuya realización ha pedido reiteradamente que se asigne la máxima prioridad,

Recalcando que en ocho ocasiones distintas ha condenado tales ensayos en los términos más enérgicos y que desde 1974 ha expresado su convicción de que la continuación de los ensayos de armas nucleares intensificará la carrera de armamentos y aumentará así el peligro de una guerra nuclear,

Recordando que el Secretario General, en una sesión plenaria de la Asamblea General, celebrada el 12 de diciembre de 1984, tras hacer un llamamiento para que se renovaran los esfuerzos encaminados a celebrar un tratado general de prohibición de los ensayos, recalcó que ningún acuerdo multilateral podría tener un efecto mayor para limitar el ulterior perfeccionamiento de las armas nucleares y que un tratado general de prohibición de los ensayos era la prueba máxima de la verdadera voluntad de avanzar hacia el desarme nuclear[3],

Teniendo en cuenta que los tres Estados poseedores de armas nucleares que actúan como depositarios del Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua[4] de 1963, se comprometieron en el artículo I de dicho Tratado a concluir un tratado del que se derive la prohibición permanente de todas las explosiones de ensayos nucleares, incluidas todas las explosiones subterráneas, y que tal compromiso fue reiterado en 1968 en el preámbulo del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares[5] cuyo artículo VI incluye además su obligación solemne y jurídicamente vinculante de tomar medidas eficaces relativas a la cesación de la carrera de armamentos nucleares en fecha cercana y al desarme nuclear,

Observando que la Tercera Conferencia de las Partes encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, en su Declaración Final[6], aprobada el 21 de septiembre de 1985, exhortó a los Estados poseedores de armas nucleares Partes en el Tratado a que reanudaran las negociaciones trilaterales en 1985 e instó a todos los Estados poseedores de armas nucleares a que participaran en la negociación y conclusión urgentes de un tratado general de prohibición de los ensayos nucleares como cuestión de máxima prioridad en la Conferencia de Desarme,

Recordando que los dirigentes de los seis Estados asociados en la iniciativa de los cinco continentes para la paz y el desarme afirmaron en la Declaración de Estocolmo[7], aprobada el 21 de enero de 1988, que "Cualquier acuerdo que diera cabida a una continuación de los ensayos sería inaceptable",

[3] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Sesiones Plenarias*, 97a. sesión, párr. 302.
[4] Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 480, No. 6964.
[5] Resolución 2373 (XXII), anexo.
[6] *Conferencia de las Partes encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, Documento Final, Parte I* (NPT/CONF.III/64/I), (Ginebra, 1985), anexo I.
[7] A/43/125-S/19478, anexo.

Tomando nota con satisfacción de los progresos realizados en la Conferencia de Desarme por el Grupo *ad hoc* de expertos científicos encargado de examinar las medidas de cooperación internacional para detectar e identificar fenómenos sísmicos con respecto a la verificación sismológica de una prohibición total de los ensayos[8],

1. *Reitera una vez más su grave preocupación* por el hecho de que los ensayos con armas nucleares no hayan cesado, a pesar de los deseos de la abrumadora mayoría de los Estados Miembros;

2. *Reafirma su convicción* de que un tratado para lograr la prohibición permanente de todas las explosiones de ensayos nucleares por todos los Estados reviste la máxima prioridad;

3. *Reafirma también su convicción* de que dicho tratado constituiría una contribución de suma importancia a la cesación de la carrera de armamentos nucleares;

4. *Insta nuevamente* a todos los Estados poseedores de armas nucleares, en particular a las tres Potencias depositarias del Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua y del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, a que procuren lograr la pronta suspensión definitiva de todas las explosiones de ensayos de armas nucleares y a que aceleren las negociaciones con ese fin;

5. *Hace un llamamiento* a todos los Estados miembros de la Conferencia de Desarme, para que promuevan el establecimiento por la Conferencia, al principio de su período de sesiones de 1989, de un comité *ad hoc* con el objetivo de llevar a cabo la negociación multilateral de un tratado sobre la cesación de todas las explosiones de ensayos nucleares;

6. *Recomienda* a la Conferencia de Desarme que dicho comité *ad hoc* establezca dos grupos de trabajo que se ocupen, respectivamente, de las siguientes cuestiones interrelacionadas: contenido y alcance del tratado, y cumplimiento y verificación;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo cuarto período de sesiones el tema titulado "Cesación de todas las explosiones de ensayos nucleares".

73a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1988

B

La Asamblea General,

Teniendo presente la determinación proclamada desde 1963 en el Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua[4] de procurar alcanzar la suspensión permanente de todas las explosiones de ensayos de armas nucleares, y de continuar entablando negociaciones con ese fin,

Teniendo presente también que en 1968, en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares[5], se recordó dicha determinación y se incluyó en el artículo VI el compromiso de cada una de las partes de celebrar negociaciones de buena fe sobre medidas eficaces relativas a la cesación de la carrera de armamentos nucleares en una fecha cercana,

Recordando que en su resolución 2028 (XX), de 19 de noviembre de 1965, aprobada por unanimidad, puso de relieve que uno de los principios básicos sobre los cuales debería basarse el tratado para prevenir la proliferación de las armas nucleares que iba entonces a ser negociado era que dicho tratado debería establecer un equilibrio aceptable de responsabilidades y obligaciones mutuas para las Potencias nucleares y las no nucleares,

Recordando también que la Tercera Conferencia de las Partes encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, en su Declaración Final[6], aprobada por consenso el 21 de septiembre de 1985, lamentó profundamente que todavía no se hubiera concertado un tratado general multilateral de prohibición total de los ensayos nucleares e hizo un llamamiento para la celebración de urgentes negociaciones y la conclusión de dicho tratado como cuestión de la máxima prioridad,

Observando que el artículo II del Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua, prevé un procedimiento de consideración y posible adopción de enmiendas al Tratado en una conferencia de las partes,

1. *Acoge con beneplácito* la presentación a los Gobiernos Depositarios del Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua, de una propuesta de enmienda para su examen en una conferencia de las partes en el Tratado convocada a ese fin de conformidad con el artículo II del Tratado;

2. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo cuarto período de sesiones un tema titulado "Enmienda del Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, en el espacio ultraterrestre y debajo del agua".

73a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1988

43/64. Necesidad urgente de un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares

La Asamblea General,

Convencida de que una guerra nuclear no puede ganarse y nunca debe estallar,

Convencida también de la consiguiente necesidad urgente de poner fin a la carrera de armas nucleares y de reducir en forma inmediata y verificable y, en último término, eliminar las armas nucleares,

Convencida además de que la cesación de los ensayos nucleares por todos los Estados en todos los medios y para siempre constituye un paso esencial para evitar el perfeccionamiento cualitativo y el desarrollo de las armas nucleares y una mayor proliferación nuclear y para contribuir, junto con otros esfuerzos simultáneos por limitar y reducir los armamentos nucleares, a la eliminación definitiva de las armas nucleares,

Acogiendo con agrado las negociaciones en curso entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas de acuerdo con su declaración conjunta de 17 de septiembre de 1987 y tomando nota de los importantes adelantos en materia de arreglos mejorados de verificación para facilitar la ratificación del Tratado entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre la limitación de los ensayos subterráneos de armas nucleares[9], firmado el 3 de julio de 1974 y el Tratado entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre las

[8] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 27* (A/42/27), párr. 31.

[9] *Ibid., vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 27* (A/9627), anexo II, documento CCD/431.

explosiones nucleares subterráneas con fines pacíficos[10], firmado el 28 de mayo de 1976,

Acogiendo también con agrado la conclusión el 8 de diciembre de 1987 del histórico Tratado entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre la eliminación de sus misiles de alcance intermedio y de menor alcance[11] y el compromiso en principio y los progresos alcanzados con respecto a la concertación de un acuerdo para la reducción en un 50% de las fuerzas nucleares estratégicas de los Estados Unidos de América y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas,

Recordando las propuestas de los dirigentes de la Iniciativa de las seis Naciones[12] para promover el fin de los ensayos nucleares,

Convencida de que el modo más eficaz de lograr la cesación de todos los ensayos nucleares por todos los Estados en todos los medios y para siempre es la pronta concertación de un tratado de prohibición completa y verificable de los ensayos nucleares que reciba la adhesión de todos los Estados,

Reafirmando las funciones específicas que corresponden a la Conferencia de Desarme en la negociación de un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares,

1. *Reafirma su convicción* de que un tratado destinado a lograr la prohibición de todas las explosiones nucleares de ensayo por todos los Estados en todos los medios y para siempre es una cuestión de importancia fundamental;

2. *Insta*, por consiguiente, a que se adopten las medidas siguientes para que pueda concertarse en breve un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares:

a) Que la Conferencia de Desarme intensique su examen del tema 1 de su programa titulado "Prohibición de los ensayos nucleares", e inicie las labores sustantivas sobre todos los aspectos de un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares a comienzos de su período de sesiones de 1989;

b) Que los Estados miembros de la Conferencia de Desarme, en particular los Estados que poseen armas nucleares y todos los demás Estados, cooperen a fin de facilitar y promover esas labores;

c) Que los Estados poseedores de armas nucleares, especialmente los que tienen los arsenales nucleares más importantes, convengan cuanto antes en medidas verificables apropiadas y en medidas provisionales de importancia militar con miras a la celebración de un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares;

d) Que los Estados poseedores de armas nucleares que todavía no lo hayan hecho se adhieran al Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua[4];

3. *Insta también* a la Conferencia de Desarme:

a) A adoptar medidas inmediatas para establecer, con la participación más amplia posible, una red internacional de vigilancia sismológica con miras a ampliar su capacidad para vigilar y verificar el cumplimiento de un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares;

b) A tener en cuenta, en este contexto, los progresos logrados por el Grupo *ad hoc* de expertos científicos encargado de examinar las medidas de cooperación internacional para detectar e identificar fenómenos sísmicos, incluidas tareas de intercambio regular y uso de datos sobre formas de ondas, y otras iniciativas o experimentos pertinentes de diversos Estados y grupos de Estados;

c) A iniciar una investigación detallada de otras medidas para vigilar y verificar el cumplimiento de ese tratado, incluida una red internacional para vigilar la radiactividad atmosférica;

4. *Exhorta* a la Conferencia de Desarme a que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones un informe sobre los progresos realizados;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo cuarto período de sesiones el tema titulado "Necesidad urgente de un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares".

73a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1988

43/65. Creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3263 (XXIX), de 9 de diciembre de 1974, 3474 (XXX), de 11 de diciembre de 1975, 31/71, de 10 de diciembre de 1976, 32/82, de 12 de diciembre de 1977, 33/64, de 14 de diciembre de 1978, 34/77, de 11 de diciembre de 1979, 35/147, de 12 de diciembre de 1980, 36/87, de 9 de diciembre de 1981, 37/75, de 9 de diciembre de 1982, 38/64, de 15 de diciembre de 1983, 39/54, de 12 de diciembre de 1984, 40/82, de 12 de diciembre de 1985, 41/48, de 3 de diciembre de 1986, y 42/28, de 30 de noviembre de 1987, sobre la creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio,

Recordando también las recomendaciones relativas a la creación de esa zona en el Oriente Medio de conformidad con lo indicado en los párrafos 60 a 63, en particular en el inciso *d*) del párrafo 63, del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General[13],

Haciendo hincapié en las disposiciones básicas de las resoluciones mencionadas, en las que se insta a todas las partes directamente interesadas a que consideren la adopción de las medidas prácticas y urgentes necesarias para la ejecución de la propuesta de crear una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio y, en espera de la creación de tal zona y durante el proceso de su creación, a que declaren solemnemente, sobre una base de reciprocidad, que se abstendrán de producir, adquirir o poseer de cualquier otro modo armas nucleares y artefactos explosivos nucleares y de permitir el emplazamiento de armas nucleares en su territorio por terceros, a que acepten someter todas sus instalaciones nucleares a las salvaguardias del

[10] *Anuario de las Naciones Unidas sobre Desarme*, vol. 1: 1976 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.77.IX.2), apéndice III.

[11] *Ibid.*, vol. 12: 1987 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.88.IX.2), apéndice VII.

[12] Véase la Declaración conjunta, publicada el 22 de mayo de 1984, por los Jefes de Estado o de Gobierno de la Argentina, Grecia, la India, México, la República Unida de Tanzanía y Suecia (A/39/277-S/16587, anexo; para el texto impreso, véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo noveno año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1984*, documento S/16587), anexo, reafirmada en la Declaración de Delhi, publicada el 28 de enero de 1985 (A/40/114-S/16921, anexo; para el texto impreso, véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1985*, documento S/16921, anexo), la Declaración de México, publicada el 7 de agosto de 1986 (A/41/518-S/18277, anexo I) y la Declaración de Estocolmo, publicada el 21 de enero de 1988 (A/43/125-S/19478, anexo).

[13] Resolución S-10/2.

Organismo Internacional de Energía Atómica y a que declaren su apoyo a la creación de tal zona y depositen esas declaraciones en poder del Consejo de Seguridad para ser consideradas según corresponda,

Reafirmando el derecho inalienable de todos los Estados a adquirir y desarrollar la energía nuclear con fines pacíficos,

Haciendo hincapié también en la necesidad de adoptar medidas adecuadas sobre la cuestión de la prohibición de los ataques militares contra instalaciones nucleares,

Teniendo presente el consenso, logrado en su trigésimo quinto período de sesiones, acerca de que la creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio fortalecería considerablemente la paz y la seguridad internacionales,

Deseosa de apoyarse en ese consenso a fin de lograr un progreso sustancial en la creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio,

Haciendo hincapié en el papel fundamental que corresponde a las Naciones Unidas en la creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio,

Habiendo examinado el informe del Secretario General[14],

1. *Insta* a todas las partes directamente interesadas a que estudien seriamente la posibilidad de adoptar las medidas prácticas y urgentes necesarias para la ejecución de la propuesta de crear una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y, para promover ese objetivo, invita a los países interesados a que se adhieran al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares[5];

2. *Exhorta* a todos los países de la región que aún no lo han hecho a que, en espera de la creación de la zona, acepten someter todas sus actividades nucleares a las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica;

3. *Invita* a esos países a que, en espera de la creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio, declaren que apoyan la creación de tal zona, en consonancia con el inciso *d*) del párrafo 63 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, y a que depositen esas declaraciones en poder del Consejo de Seguridad;

4. *Invita también* a esos países a que, en espera de la creación de la zona, se abstengan de desarrollar, producir, ensayar o adquirir de cualquier otro modo armas nucleares o permitir el emplazamiento de armas nucleares o artefactos explosivos nucleares en su territorio o en los territorios bajo su control;

5. *Invita* a los Estados que poseen armas nucleares y a los demás Estados a que colaboren en la creación de la zona y a que se abstengan al mismo tiempo de adoptar cualquier medida que contravenga la letra y el espíritu de la presente resolución;

6. *Expresa su agradecimiento* al Secretario General por su informe, que contiene las opiniones de las partes interesadas acerca de la creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio[14];

7. *Toma nota* del informe mencionado;

8. *Pide* al Secretario General que emprenda un estudio sobre las medidas eficaces y verificables capaces de facilitar la creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio, teniendo en cuenta las circunstancias y características del Oriente Medio, así como las opiniones y sugerencias de las partes de la región, y que presente dicho estudio a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones;

9. *Pide* a las partes de la región que comuniquen al Secretario General sus opiniones y sugerencias con respecto a las medidas previstas en el párrafo 8 *supra*;

10. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su cuadragésimo cuarto período de sesiones, un informe sobre la marcha de la aplicación de la presente resolución;

11. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo cuarto período de sesiones el tema titulado "Creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio".

73a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1988

43/66. Creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3265 B (XXIX), de 9 de diciembre de 1974, 3476 B (XXX), de 11 de diciembre de 1975, 31/73, de 10 de diciembre de 1976, 32/83, de 12 de diciembre de 1977, 33/65, de 14 de diciembre de 1978, 34/78, de 11 de diciembre de 1979, 35/148, de 12 de diciembre de 1980, 36/88, de 9 de diciembre de 1981, 37/76, de 9 de diciembre de 1982, 38/65, de 15 de diciembre de 1983, 39/55, de 12 de diciembre de 1984, 40/83, de 12 de diciembre de 1985, 41/49, de 3 de diciembre de 1986, y 42/29, de 30 de noviembre de 1987, referentes a la creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional,

Reiterando su convicción de que la creación de zonas libres de armas nucleares en distintas regiones del mundo es una de las medidas que pueden contribuir eficazmente al logro de los objetivos de la no proliferación de las armas nucleares y del desarme general y completo,

Estimando que la creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional, como en otras regiones, ayudará a reforzar la seguridad de los Estados de la región contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares,

Tomando nota con reconocimiento de las declaraciones formuladas en el más alto nivel por los Gobiernos de los Estados del Asia meridional que están desarrollando sus programas nucleares con fines pacíficos, en que reafirman su compromiso de no adquirir ni fabricar armas nucleares y de dedicar sus programas nucleares exclusivamente al progreso económico y social de sus pueblos,

Celebrando la reciente propuesta de que se concierte un tratado bilateral o regional de prohibición de los ensayos nucleares en el Asia meridional,

Tomando nota de la propuesta de convocar, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, una conferencia sobre la no proliferación de las armas nucleares en el Asia meridional tan pronto como sea posible, con la participación de los Estados de la región y de otros Estados interesados,

Teniendo presentes las disposiciones de los párrafos 60 a 63 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General[13], referentes a la creación de zonas libres de armas nucleares, incluso en la región del Asia meridional,

[14] A/43/484.

Tomando nota del informe del Secretario General[15],

1. *Reafirma* su apoyo, en principio, al concepto de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional;

2. *Insta una vez más* a los Estados del Asia meridional a que sigan haciendo todos los esfuerzos posibles por crear una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional y a que, entre tanto, se abstengan de toda acción que se oponga al logro de ese objetivo;

3. *Exhorta* a los Estados poseedores de armas nucleares que no lo hayan hecho todavía a que den una respuesta positiva a esta propuesta y presten la cooperación necesaria en los esfuerzos por crear una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional;

4. *Pide* al Secretario General que se ponga en comunicación con los Estados de la región y otros Estados interesados para averiguar sus opiniones sobre la cuestión y para promover consultas entre ellos con miras a estudiar las mejores posibilidades de fomentar los esfuerzos por crear una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional;

5. *Pide también* al Secretario General que le informe sobre la cuestión en su cuadragésimo cuarto período de sesiones;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo cuarto período de sesiones el tema titulado "Creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional".

73a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1988

43/67. Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 32/152, de 19 de diciembre de 1977, 35/153, de 12 de diciembre de 1980, 36/93, de 9 de diciembre de 1981, 37/79, de 9 de diciembre de 1982, 38/66, de 15 de diciembre de 1983, 39/56, de 12 de diciembre de 1984, 40/84, de 12 de diciembre de 1985, 41/50, de 3 de diciembre de 1986, y 42/30, de 30 de noviembre de 1987,

Recordando con satisfacción que el 10 de octubre de 1980 se aprobó la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados[16], juntamente con el Protocolo sobre fragmentos no localizables (Protocolo I)[16], el Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos (Protocolo II)[16] y el Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de armas incendiarias (Protocolo III)[16],

Reafirmando su convicción de que un acuerdo general sobre la prohibición o restricción del empleo de determinadas armas convencionales reduciría apreciablemente los sufrimientos de la población civil y de los combatientes,

Tomando nota con satisfacción del informe del Secretario General[17],

1. *Observa complacida* que un número cada vez mayor de Estados ha firmado, ratificado o aceptado la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, abierta a la firma en Nueva York el 10 de abril de 1981, o se ha adherido a ella;

2. *Observa complacida también* que, al haberse cumplido las condiciones enunciadas en el artículo 5 de la Convención, la Convención y los tres Protocolos anexos a ella entraron en vigor el 2 de diciembre de 1983;

3. *Insta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que hagan cuanto esté a su alcance para pasar a ser partes en la Convención y en los Protocolos anexos a ella lo antes posible, a fin de lograr finalmente la adhesión universal;

4. *Observa* que, en virtud del artículo 8 de la Convención, podrán convocarse conferencias para considerar la adopción de enmiendas a la Convención o a cualquiera de los Protocolos anexos, considerar la adopción de protocolos adicionales sobre otras categorías de armas convencionales no comprendidas en los actuales Protocolos anexos, o examinar el alcance y la aplicación de la Convención y de sus Protocolos anexos, y considerar cualquier propuesta de enmienda a la Convención o a los actuales Protocolos, así como cualquier propuesta de protocolos adicionales relativos a otras categorías de armas convencionales no incluidas en los actuales Protocolos;

5. *Pide* al Secretario General que, en su carácter de depositario de la Convención y de sus tres Protocolos anexos, le informe de tiempo en tiempo sobre la situación de las adhesiones a la Convención y a sus Protocolos;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo cuarto período de sesiones el tema titulado "Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados".

73a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1988

43/68. Concertación de arreglos internacionales eficaces sobre el fortalecimiento de la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares

La Asamblea General,

Profundamente preocupada por la continua intensificación de la carrera de armamentos, en particular de la carrera de armamentos nucleares, y por la posibilidad del empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares,

Convencida de que el desarme nuclear y la eliminación completa de las armas nucleares son esenciales para suprimir el peligro de guerra,

Considerando que, hasta que se logre el desarme nuclear completo sobre una base universal, es imperativo que la comunidad internacional establezca arreglos eficaces para garantizar la seguridad de los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares,

Tomando nota del deseo general de que se adopten medidas internacionales eficaces con ese fin cuanto antes,

Tomando nota también de las declaraciones unilaterales formuladas por todos los Estados poseedores de armas nucleares para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares,

[15] A/43/505.

[16] Véase *Anuario de las Naciones Unidas sobre Desarme*, vol. 5: 1980 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.81.IX.4), apéndice VII.

[17] A/43/589.

Deseosa de promover la aplicación del párrafo 59 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General[13], primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme,

Reconociendo que la adopción de medidas eficaces con respecto a esas garantías de seguridad a los Estados no poseedores de armas nucleares constituiría una aportación importante a la no proliferación de las armas nucleares,

Consciente de las negociaciones a fondo que se han estado llevando a cabo sobre este tema en la Conferencia de Desarme durante los últimos diez años,

Recordando los párrafos pertinentes del informe especial del Comité de Desarme[18], presentado a la Asamblea General en su duodécimo período extraordinario de sesiones[19], segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, del informe especial de la Conferencia de Desarme presentado a la Asamblea en su decimoquinto período extraordinario de sesiones[20], tercer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, así como del informe anual de la Conferencia sobre su período de sesiones de 1988[21],

Acogiendo con satisfacción el apoyo unánime dado en la Conferencia de Desarme a la continuación de la búsqueda de un enfoque común en cuanto al fondo de las garantías de seguridad negativas y, en particular, de una "fórmula común" que pueda incluirse en un instrumento jurídicamente obligatorio,

Reconociendo la necesidad de que se efectúe un nuevo examen de la cuestión, en particular por parte de los Estados poseedores de armas nucleares, para superar las dificultades con que se tropezó en las negociaciones en años anteriores,

Tomando nota de las propuestas sobre esta cuestión presentadas a la Conferencia de Desarme[21],

Considerando que los Estados que no poseen armas nucleares y en cuyos territorios no existen armas nucleares tienen absoluto derecho a recibir garantías jurídicas internacionales seguras, uniformes e incondicionales contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares,

1. *Reafirma* la necesidad urgente de llegar, en espera del logro del desarme nuclear completo, a un pronto acuerdo sobre arreglos internacionales eficaces que garanticen la seguridad de los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares;

2. *Recomienda* que la Conferencia de Desarme prosiga con las negociaciones intensivas en su Comité *ad hoc* sobre acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares al comienzo de su período de sesiones de 1989, con miras a llegar a ese acuerdo, teniendo en cuenta el amplio apoyo manifestado en la Conferencia a la concertación de una convención internacional;

3. *Hace un llamamiento* a todos los Estados, en particular a los Estados poseedores de armas nucleares, para que den muestras de su buena voluntad y a que actúen con la debida flexibilidad para llegar a un acuerdo sobre un enfoque común, con inclusión de la posibilidad de hallar una fórmula común, con respecto a un instrumento o unos instrumentos internacionales jurídicamente obligatorios, para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo cuarto período de sesiones el tema titulado "Concertación de arreglos internacionales eficaces sobre el fortalecimiento de la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares".

73a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1988

43/69. Concertación de arreglos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares

La Asamblea General,

Teniendo presente la necesidad de atender a la legítima preocupación de los Estados del mundo en lo que respecta a garantizar una seguridad duradera para sus pueblos,

Convencida de que las armas nucleares constituyen la mayor amenaza para la humanidad y para la supervivencia de la civilización,

Profundamente preocupada por la continua intensificación de la carrera de armamentos, en particular de la carrera de armamentos nucleares, y por la posibilidad del empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares,

Convencida de que el desarme nuclear y la completa eliminación de las armas nucleares son esenciales para eliminar el peligro de la guerra nuclear,

Teniendo en cuenta el principio, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas, de la abstención del uso de la fuerza o la amenaza de la fuerza,

Profundamente preocupada por la posibilidad del empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares,

Reconociendo que es necesario salvaguardar la independencia, la integridad territorial y la soberanía de los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de la fuerza, incluido el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares,

Considerando que, hasta que el desarme nuclear tenga alcance universal, es imperioso que la comunidad internacional elabore medidas eficaces para garantizar la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares de cualquier procedencia,

Reconociendo que la adopción de medidas eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas puede contribuir de manera positiva a impedir la difusión de las armas nucleares,

Recordando sus resoluciones 3261 G (XXIX), de 9 de diciembre de 1974, y 31/189 C, de 21 de diciembre de 1976,

Teniendo presente el párrafo 59 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General[13], en que la Asamblea instó a los Estados poseedores de armas nucleares a que prosiguieran los esfuerzos por concertar, según procediera, arreglos eficaces con miras a dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de dichas armas,

---

[18] El Comité de Desarme pasó a designarse Conferencia de Desarme a partir del 7 de febrero de 1984.

[19] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, duodécimo período extraordinario de sesiones, Suplemento No. 2* (A/S-12/2), secc. III.C.

[20] *Ibid., decimoquinto período extraordinario de sesiones, Suplemento No. 2* (A/S-15/2), secc. III.F.

[21] *Ibid., cuadragesimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 27* (A/43/27), secc. III.F.

Deseosa de promover la aplicación de las disposiciones pertinentes del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones,

Recordando también sus resoluciones 33/72 B, de 14 de diciembre de 1978, 34/85, de 11 de diciembre de 1979, 35/155, de 12 de diciembre de 1980, 36/95, de 9 de diciembre de 1981, 37/81, de 9 de diciembre de 1982, 38/68, de 15 de diciembre de 1983, 39/58, de 12 de diciembre de 1984, 40/86, de 12 de diciembre de 1985, 41/52, de 3 de diciembre de 1986, y 42/32, de 30 de noviembre de 1987,

Recordando además el párrafo 12 de la Declaración del Decenio de 1980 Segundo Decenio para el Desarme, que figura en el anexo a su resolución 35/46, de 3 de diciembre de 1980, donde, entre otras cosas, se establece que el Comité de Desarme[18] debe hacer todos los esfuerzos necesarios por celebrar con urgencia negociaciones con miras a llegar a acuerdos referentes a disposiciones internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas,

Tomando nota de las negociaciones de fondo entabladas en la Conferencia de Desarme y en su Comité *ad hoc* sobre acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas[22] con miras a llegar a un acuerdo sobre ese tema,

Tomando nota de las propuestas presentadas en relación con ese tema en la Conferencia de Desarme, incluidos los proyectos de una convención internacional,

Tomando nota de la decisión de la Octava Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Harare del 1° al 6 de septiembre de 1986[23], así como de las recomendaciones pertinentes de la Organización de la Conferencia Islámica reiteradas en el Comunicado Final de la 17a. Conferencia Islámica de Ministros de Relaciones Exteriores celebrada en Ammán del 21 al 25 de marzo de 1988[24], en que se pide a la Conferencia de Desarme que logre urgentemente un acuerdo sobre una convención internacional para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares,

Tomando nota del apoyo expresado en la Conferencia de Desarme y en la Asamblea General a la elaboración de una convención internacional para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares, así como de las dificultades señaladas en lo que respecta al desarrollo de un enfoque común aceptable para todos,

1. *Reafirma* la necesidad urgente de llegar a un acuerdo sobre arreglos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares;

2. *Observa con satisfacción* que no hay en principio objeciones en la Conferencia de Desarme a la idea de concertar una convención internacional para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares, a pesar de que se han señalado también dificultades en lo que respecta al desarrollo de un enfoque común aceptable para todos;

3. *Hace un llamamiento* a todos los Estados, en especial a los que poseen armas nucleares, para que demuestren la voluntad política necesaria para llegar a un acuerdo sobre un enfoque común y, en particular, sobre una fórmula común que pueda incorporarse a un instrumento internacional jurídicamente obligatorio;

4. *Recomienda* que se redoblen los esfuerzos por encontrar ese enfoque común o esa fórmula común y que los diversos enfoques posibles, incluidos especialmente los que se examinaron en la Conferencia de Desarme, se estudien más a fondo a fin de superar las dificultades;

5. *Recomienda* que la Conferencia de Desarme continúe activamente las negociaciones con miras a lograr cuanto antes un acuerdo y a concertar arreglos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares, teniendo en cuenta el apoyo general que ha recibido la idea de concertar una convención internacional y prestando consideración a cualesquiera otras propuestas encaminadas a lograr ese mismo objetivo;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo cuarto período de sesiones el tema titulado "Concertación de arreglos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares".

73a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1988

43/70. Prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre

La Asamblea General,

Inspirada por las grandes perspectivas que se ofrecen a la humanidad con el acceso del hombre al espacio ultraterrestre,

Reconociendo el interés común de toda la humanidad en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos,

Reafirmando que la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, deben realizarse en beneficio e interés de todos los países, independientemente del grado de su desarrollo económico o científico, y deben ser de la incumbencia de toda la humanidad,

Reafirmando también la determinación de todos los Estados de que la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, tengan fines pacíficos,

Recordando la obligación de todos los Estados, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, de abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza, incluso en sus actividades espaciales,

Recordando que los Estados partes en el Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes[25], se comprometieron en virtud del artículo III a realizar sus actividades de exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, de conformidad con el derecho internacional y con la Carta de las Naciones Unidas, en aras del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y del fomento de la cooperación y la comprensión internacionales,

[22] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, Suplemento No. 27* y corrección (A/40/27 y Corr.1), secc. III.F.

[23] Véase A/41/697-S/18392, anexo, secc. I, párr. 49.

[24] Véase A/43/393-S/19930, anexo I.

[25] Resolución 2222 (XXI), anexo.

Reafirmando, en particular, el artículo IV de dicho Tratado, en que se establece que los Estados partes en el Tratado se comprometen a no colocar en órbita alrededor de la Tierra ningún objeto portador de armas nucleares y ningún otro tipo de armas de destrucción en masa, a no emplazar tales armas en los cuerpos celestes y a no colocar tales armas en el espacio ultraterrestre en ninguna otra forma,

Reafirmando también el párrafo 80 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General[13], en que se declara que para evitar una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre deberían adoptarse nuevas medidas y celebrarse negociaciones internacionales apropiadas en consonancia con el espíritu del Tratado,

Teniendo presentes sus resoluciones 36/97 C y 36/99, de 9 de diciembre de 1981, así como sus resoluciones 37/83, de 9 de diciembre de 1982, 37/99 D, de 13 de diciembre de 1982, 38/70, de 15 de diciembre de 1983, 39/59, de 12 de diciembre de 1984, 40/87, de 12 de diciembre de 1985, 41/53, de 3 de diciembre de 1986, y 42/33, de 30 de noviembre de 1987, y de los párrafos pertinentes de la Declaración Política aprobada por la Octava Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados[26], celebrada en Harare del 1° al 6 de septiembre de 1986,

Reconociendo la importancia y la urgencia de prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre y la buena disposición de todos los Estados a contribuir al logro de ese objetivo común,

Profundamente preocupada por el peligro que plantea para toda la humanidad una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre y, en particular, por la amenaza inminente de que se exacerbe la actual situación de inseguridad debido a hechos que puedan menoscabar más la paz y la seguridad internacionales y retrasar la consecución del desarme general y completo,

Alentada por el hecho de que en el curso de las negociaciones sobre el Tratado mencionado y después de aprobarse éste los Estados Miembros expresaron amplio interés en asegurar que la exploración y la utilización del espacio ultraterrestre tuvieran fines pacíficos, y tomando nota de las propuestas presentadas a la Asamblea General en su décimo período extraordinario de sesiones y en sus períodos ordinarios de sesiones, así como a la Conferencia de Desarme,

Tomando nota de la grave preocupación expresada en la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos ante la propagación de la carrera de armamentos al espacio ultraterrestre y de las recomendaciones que la Conferencia formuló[27] a los órganos competentes de las Naciones Unidas, en particular la Asamblea General, y también al Comité de Desarme[18],

Observando también que, en 1988, el Comité *ad hoc* sobre la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, teniendo en cuenta sus esfuerzos anteriores desde su establecimiento, emprendió el examen y la definición de diversas cuestiones, acuerdos en vigor y propuestas existentes, así como de futuras iniciativas en relación con la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre[28] y que ello contribuyó a una comprensión más profunda de varios problemas y a una percepción más clara de diversas posiciones,

Convencida de que debieran examinarse medidas adicionales en la búsqueda de acuerdos bilaterales y multilaterales eficaces y verificables con miras a evitar una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre,

Destacando la suprema importancia del cumplimiento estricto de los acuerdos sobre desarme y limitación de armamentos en vigor relativos al espacio ultraterrestre y del régimen jurídico en vigor respecto de la utilización del espacio ultraterrestre,

Destacando también la necesidad de mantener la eficacia de los tratados pertinentes en vigor y, en este contexto, reafirmando la vital importancia del estricto cumplimiento del Tratado sobre la limitación de los sistemas de misiles antibalísticos[29],

Reconociendo que las negociaciones bilaterales entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas podrían facilitar las negociaciones multilaterales para evitar una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre de conformidad con el párrafo 27 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones,

Tomando nota de la importancia que tienen, en este contexto, las negociaciones bilaterales que están celebrando los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas desde 1985, incluidas sus reuniones en la cumbre celebradas en Washington y Moscú, sobre un conjunto de cuestiones relativas al espacio ultraterrestre y a las armas nucleares,

Esperando que de dichas negociaciones surjan resultados concretos lo antes posible,

Poniendo de relieve la naturaleza mutuamente complementaria de los esfuerzos bilaterales y multilaterales encaminados a prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre,

Tomando nota de la parte del informe de la Conferencia de Desarme relativo a esta cuestión[30],

Celebrando que se haya vuelto a establecer un Comité *ad hoc* sobre la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre durante el período de sesiones de 1988 de la Conferencia de Desarme, en ejercicio de las responsabilidades de negociación de este órgano multilateral único de negociación sobre el desarme, con el propósito de seguir examinando y definiendo, mediante su consideración pormenorizada y general, cuestiones pertinentes a la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre,

1. *Reafirma* que el desarme general y completo bajo un control internacional eficaz exige que el espacio ultraterrestre se utilice exclusivamente con fines pacíficos y no se convierta en escenario de una carrera de armamentos;

2. *Reconoce*, como se dice en el informe del Comité *ad hoc* de la Conferencia de Desarme, que el actual régimen jurídico aplicable al espacio ultraterrestre no es de por sí suficiente para garantizar la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, que este régimen jurídico desempeña una función importante en la prevención de una carrera de armamentos en ese medio, que es necesario consolidar y reforzar ese régimen y real-

[26] A/41/697-S/18392, anexo, párrs. 36 a 39.

[27] Véase *Informe de la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, Viena, 9 a 21 de agosto de 1982* (A/CONF.101/10 y Corr.2 y 3), párr. 426.

[28] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 27* (A/43/27), párr. 80.

[29] Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 944, No. 13446.

[30] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 27* (A/43/27), secc. III.F.

zar su eficacia y que es importante acatar estrictamente los acuerdos bilaterales y multilaterales vigentes[31];

3. *Destaca* que la comunidad internacional debe adoptar nuevas medidas que comprendan disposiciones apropiadas y eficaces de verificación para prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre;

4. *Exhorta* a todos los Estados, en particular a los que tienen programas espaciales importantes, a que contribuyan activamente al objetivo de la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos y a que adopten medidas inmediatas para prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, en aras del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y del fomento de la cooperación y la comprensión internacionales;

5. *Reitera* que la Conferencia de Desarme, como único foro multilateral de negociación sobre el desarme, tiene un papel primordial que desempeñar en la negociación de uno o varios acuerdos multilaterales, según proceda, sobre la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre en todos sus aspectos;

6. *Pide* a la Conferencia de Desarme que examine, con carácter prioritario, la cuestión de la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre;

7. *Pide también* a la Conferencia de Desarme que intensifique su examen de la cuestión de la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre en todos sus aspectos, teniendo en cuenta todas las propuestas e iniciativas pertinentes, incluidas las presentadas al Comité *ad hoc* en el período de sesiones de 1988 de la Conferencia y a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones;

8. *Pide además* a la Conferencia de Desarme que vuelva a establecer un comité *ad hoc* con un mandato adecuado al comienzo de su período de sesiones de 1989, con el propósito de entablar negociaciones para la concertación de uno o varios acuerdos, según proceda, para prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre en todos sus aspectos;

9. *Insta* a los Estados Unidos de América y a la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas a que prosigan, con ahínco y con un espíritu constructivo, sus negociaciones bilaterales encaminadas a llegar sin demora a un acuerdo para prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre y a que informen periódicamente a la Conferencia de Desarme sobre la marcha de esas reuniones bilaterales a fin de facilitar la labor de la Conferencia;

10. *Exhorta* a todos los Estados, especialmente a los que tienen programas espaciales importantes a que, en sus actividades relacionadas con el espacio ultraterrestre, se abstengan de adoptar medidas contrarias a la observancia de los tratados existentes pertinentes o al objetivo de evitar una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre;

11. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la cuestión de la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre[32], presentado de conformidad con la resolución 42/33 de 30 de noviembre de 1987;

12. *Pide* a la Conferencia de Desarme que informe sobre su examen de este tema a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones;

13. *Pide* al Secretario General que transmita a la Conferencia de Desarme todos los documentos relativos al examen de esta cuestión por la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones;

14. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo cuarto período de sesiones el tema titulado "Prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre".

73a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1988

43/71. Aplicación de la Declaración sobre la desnuclearización de Africa

A

APLICACIÓN DE LA DECLARACIÓN

La Asamblea General,

Teniendo presente la Declaración sobre la desnuclearización de Africa[33], aprobada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su primer período ordinario de sesiones, celebrado en El Cairo del 17 al 21 de julio de 1964,

Recordando su resolución 1652 (XVI), de 24 de noviembre de 1961, la primera sobre esta cuestión, así como sus resoluciones 2033 (XX), de 3 de diciembre de 1965, 31/69, de 10 de diciembre de 1976, 32/81, de 12 de diciembre de 1977, 33/63, de 14 de diciembre de 1978, 34/76 A, de 11 de diciembre de 1979, 35/146 B, de 12 de diciembre de 1980, 36/86 B, de 9 de diciembre de 1981, 37/74 A, de 9 de diciembre de 1982, 38/181 A, de 20 de diciembre de 1983, 39/61 A, de 12 de diciembre de 1984, 40/89 A, de 12 de diciembre de 1985, 41/55 A, de 3 de diciembre de 1986, y 42/34 A, de 30 de noviembre de 1987, en las que pidió a todos los Estados que considerasen al continente africano y a sus zonas circundantes como una zona libre de armas nucleares y la respetasen como tal,

Recordando que en su resolución 33/63 condenó enérgicamente todo intento, abierto o encubierto, de Sudáfrica de introducir armas nucleares en el continente africano y exigió que Sudáfrica se abstuviera inmediatamente de efectuar explosión nuclear alguna en ese continente o en cualquier otra parte,

Teniendo presentes las disposiciones de la resolución CM/Res.1101 (XLVI)/Rev.1[34] sobre la desnuclearización de Africa aprobada por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 46° período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 20 al 25 de julio de 1987,

Habiendo tomado nota del informe del Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme titulado "Capacidad nuclear de Sudáfrica"[35], preparado en cooperación con el Departamento de Asuntos de Desarme de la Secretaría y en consulta con la Organización de la Unidad Africana, así como del informe de la Comisión de Desarme[36],

Tomando nota de las medidas adoptadas por los gobiernos que han decidido limitar la cooperación con Sudáfrica en la esfera nuclear y en otras esferas,

Lamentando que, a pesar de la amenaza que representa la capacidad nuclear de Sudáfrica para la paz y la seguridad internacionales y, en particular, para el logro del objetivo de la Declaración sobre la desnuclearización de

[31] *Ibid.*, párr. 80 (párr. 48 del texto citado).
[32] A/43/506 y Add.1 y 2.

[33] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo período de sesiones, Anexos*, tema 105 del programa, documento A/5975.
[34] Véase A/42/699, anexo I.
[35] A/39/470.
[36] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 42* (A/43/42).

Africa, la Comisión de Desarme no haya podido, no obstante algunos avances logrados durante su período de sesiones sustantivo de 1988, llegar a un consenso sobre este importante tema de su programa,

1. *Renueva enérgicamente su llamamiento* a todos los Estados para que consideren al continente africano y a sus zonas circundantes como una zona libre de armas nucleares y la respeten como tal;

2. *Reafirma* que la aplicación de la Declaración sobre la desnuclearización de Africa, aprobada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana, sería una importante medida para impedir la proliferación de las armas nucleares y promover la paz y la seguridad internacionales;

3. *Expresa una vez más su grave preocupación* por el hecho de que Sudáfrica posea la capacidad para fabricar armas nucleares y siga desarrollando esa capacidad;

4. *Condena* el hecho de que Sudáfrica siga tratando de adquirir capacidad nuclear, así como toda forma de colaboración nuclear con el régimen racista por parte de cualquier Estado, empresa, institución o particular que permita a ese régimen frustrar el objetivo de la Declaración sobre la desnuclearización de Africa, de mantener a Africa libre de armas nucleares;

5. *Exhorta* a todos los Estados, empresas, instituciones y particulares a que pongan fin a toda colaboración con el régimen racista que le permita frustrar el objetivo de la Declaración sobre la desnuclearización de Africa;

6. *Exige una vez más* que el régimen racista de Sudáfrica se abstenga de fabricar, ensayar, desplegar, transportar, almacenar y utilizar armas nucleares o de amenazar con emplearlas;

7. *Hace un llamamiento* a todos los Estados cuyos medios lo permitan para que vigilen las actividades de Sudáfrica en materia de investigación, desarrollo y producción de armas nucleares, y para que den a conocer toda información al respecto;

8. *Exige nuevamente* que Sudáfrica someta inmediatamente todas sus instalaciones y equipos nucleares a la inspección del Organismo Internacional de Energía Atómica;

9. *Pide* al Secretario General que brinde a la Organización de la Unidad Africana toda la asistencia necesaria respecto de las modalidades y elementos para la elaboración y aplicación del convenio o tratado correspondiente sobre la desnuclearización de Africa;

10. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo cuarto período de sesiones el tema titulado "Aplicación de la Declaración sobre la desnuclearización de Africa".

73a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1988

B

Capacidad nuclear de Sudáfrica

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la capacidad nuclear de Sudáfrica[37],

Recordando sus resoluciones 34/76 B, de 11 de diciembre de 1979, 35/146 A, de 12 de diciembre de 1980, 36/86 A, de 9 de diciembre de 1981, 37/74 B, de 9 de diciembre de 1982, 38/181 B, de 20 de diciembre de 1983, 39/61 B, de 12 de diciembre de 1984, 40/89 B, de 12 de diciembre de 1985, 41/55 B, de 3 de diciembre de 1986, y 42/34 B, de 30 de noviembre de 1987,

Teniendo presente la Declaración sobre la desnuclearización de Africa[33], aprobada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su primer período ordinario de sesiones, celebrado en El Cairo del 17 al 21 de julio de 1964,

Recordando que, en el párrafo 12 del Documento Final de su décimo período extraordinario de sesiones[13], señaló que la acumulación masiva de armamentos y la adquisición de tecnología de armamentos, así como la posible adquisición de armas nucleares por regímenes racistas, constituían un obstáculo cada vez más peligroso y desafiante para la comunidad mundial, que hacía frente a la urgente necesidad de desarmarse,

Recordando también que, en su resolución 33/63, de 14 de diciembre de 1978, condenó enérgicamente todo intento de Sudáfrica, abierto o encubierto, de introducir armas nucleares en el continente africano y exigió que Sudáfrica se abstuviera inmediatamente de efectuar explosión nuclear alguna en ese continente o en cualquier otra parte,

Teniendo presentes las disposiciones de la resolución CM/Res.1101 (XLVI)/Rev.1[34] sobre la desnuclearización de Africa aprobada por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 46° período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 20 al 25 de julio de 1987,

Observando con pesar que el régimen de *apartheid* de Sudáfrica no ha aplicado la resolución GC(XXX)/RES/468[38], aprobada el 3 de octubre de 1986 por la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica en su 30° período ordinario de sesiones,

Habiendo tomado nota del informe del Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme titulado "Capacidad nuclear de Sudáfrica"[35], preparado en cooperación con el Departamento de Asuntos de Desarme de la Secretaría y en consulta con la Organización de la Unidad Africana,

Lamentando que a pesar de la amenaza que representa para la paz y la seguridad internacionales la capacidad de Sudáfrica de fabricar armas nucleares y, en particular, para el logro del objetivo de la Declaración sobre la desnuclearización de Africa, la Comisión de Desarme no haya podido, no obstante algunos avances logrados durante su período de sesiones sustantivo de 1988, llegar a un consenso sobre este importante tema de su programa,

Alarmada por el hecho de que las instalaciones nucleares de Sudáfrica, particularmente las que no están sujetas a salvaguardias, puedan permitirle desarrollar y adquirir la capacidad necesaria para producir material fisionable para armas nucleares,

Gravemente preocupada porque Sudáfrica, en violación manifiesta de los principios del derecho internacional y de las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas, ha continuado sus actos de agresión y subversión contra los pueblos y los Estados independientes del Africa meridional,

[37] A/43/701.

[38] Véase Organismo Internacional de Energía Atómica, *Resoluciones y otras Decisiones de la Conferencia General, trigésima reunión ordinaria, 29 septiembre-3 octubre de 1986.*

Profundamente indignada ante la persistente política de hostilidad del régimen racista de Sudáfrica demostrada por su constante intrusión en el territorio de Angola, que constituye un acto de agresión en violación de la soberanía y la integridad territorial de ese país,

Expresando su profunda decepción por el hecho de que, a pesar de los repetidos llamamientos de la comunidad internacional, ciertos Estados occidentales e Israel hayan seguido colaborando con el régimen racista de Sudáfrica en las esferas militar y nuclear y que algunos de esos mismos Estados, recurriendo sin reparos al veto, hayan frustrado constantemente todos los intentos realizados en el Consejo de Seguridad para hacer frente en forma decidida a la cuestión de Sudáfrica,

Recordando la decisión que adoptó en el décimo período extraordinario de sesiones de que el Consejo de Seguridad tomara medidas eficaces adecuadas para evitar que se frustrara la aplicación de la decisión de la Organización de la Unidad Africana en pro de la desnuclearización de Africa[39],

Haciendo hincapié en la necesidad de preservar la paz y la seguridad en Africa asegurando que el continente sea una zona libre de armas nucleares,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la capacidad nuclear de Sudáfrica;

2. *Condena* el aumento masivo del poderío militar de Sudáfrica, en particular sus frenéticos esfuerzos por adquirir la capacidad de fabricar armas nucleares con fines de represión y agresión y como instrumento de chantaje;

3. *Condena también* todas las formas de colaboración nuclear de cualquier Estado, empresa, institución o particular con el régimen racista de Sudáfrica, especialmente la decisión adoptada por algunos Estados Miembros de conceder licencias a varias empresas en sus territorios para suministrar material y servicios técnicos y de conservación a instalaciones nucleares en Sudáfrica;

4. *Reafirma* que la adquisición de la capacidad de fabricar armas nucleares por el régimen racista constituye un gravísimo peligro para la paz y la seguridad internacionales y, en particular, compromete la seguridad de los Estados africanos y aumenta el riesgo de la proliferación de armas nucleares;

5. *Expresa su pleno apoyo* a los Estados africanos que deben afrontar el peligro que representa la capacidad nuclear de Sudáfrica;

6. *Encomia* las medidas adoptadas por los gobiernos que han decidido limitar la cooperación con Sudáfrica en la esfera nuclear y en otras esferas;

7. *Exige* que Sudáfrica y todos los demás intereses extranjeros cesen de inmediato de explorar y explotar los recursos de uranio de Namibia;

8. *Exhorta* a todos los Estados, empresas, instituciones y particulares a que pongan fin inmediatamente a todas las formas de colaboración militar y nuclear con el régimen racista;

9. *Pide* a la Comisión de Desarme que, con carácter prioritario, examine una vez más, en su período de sesiones sustantivo de 1989, la capacidad nuclear de Sudáfrica, teniendo en cuenta, entre otras cosas, las conclusiones que figuran en el informe del Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme, relativo a la capacidad nuclear de Sudáfrica;

10. *Pide* al Secretario General que brinde a la Organización de la Unidad Africana toda la asistencia necesaria respecto de las modalidades y elementos para la elaboración y aplicación del convenio o tratado correspondiente sobre la desnuclearización de Africa;

11. *Encomia* la aprobación por el Consejo de Seguridad de las resoluciones 558 (1984), de 13 de diciembre de 1984, y 591 (1986), de 28 de noviembre de 1986, sobre la cuestión de Sudáfrica, cuyo objetivo es llenar los vacíos existentes en el embargo de armas para hacerlo más efectivo, y prohibir, en particular, todas las formas de cooperación y colaboración con el régimen racista de Sudáfrica en la esfera nuclear;

12. *Exige una vez más* que Sudáfrica someta inmediatamente todas sus instalaciones y equipos nucleares a la inspección del Organismo Internacional de Energía Atómica;

13. *Pide* al Secretario General que siga atentamente las actividades de Sudáfrica en la esfera nuclear y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones.

73a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1988

43/72. Prohibición del desarrollo y de la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre la prohibición del desarrollo y de la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas,

Teniendo presente el párrafo 77 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General[13],

Decidida a impedir la aparición de nuevos tipos de armas de destrucción en masa que tengan características comparables, en cuanto al efecto destructor, a las de las armas de destrucción en masa indicadas en la definición de armas de destrucción en masa, aprobada por las Naciones Unidas en 1948[40],

Observando que en su período de sesiones de 1988 la Conferencia de Desarme examinó el tema titulado "Nuevos tipos de armas de destrucción en masa y nuevos sistemas de tales armas; armas radiológicas",

Teniendo en cuenta la parte del informe de la Conferencia de Desarme relativa a esta cuestión[41],

1. *Reafirma* que deberían adoptarse medidas eficaces para impedir la aparición de nuevos tipos de armas de destrucción en masa;

2. *Pide* a la Conferencia de Desarme que, a la luz de sus prioridades actuales y con la asistencia de expertos, mantenga en examen, según proceda, la cuestión relativa a la prohibición del desarrollo y de la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas, con miras a formular, cuando sea necesario, recomendaciones sobre la celebración de negociaciones concretas respecto de los tipos que se determinen de esa clase de armas;

3. *Exhorta* a todos los Estados a que, inmediatamente después de que la Conferencia de Desarme formule sus re-

[39] Véase la resolución S-10/2, inciso *c*) del párrafo 63.

[40] La definición fue aprobada por la Comisión de Armamentos de Tipo Corriente (véase S/C.3/32/Rev.1).

[41] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 27* (A/43/27), secc. III.G.

comendaciones, acojan favorablemente esas recomendaciones;

4. *Pide* al Secretario General que transmita a la Conferencia de Desarme todos los documentos relativos al examen de este tema por la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones;

5. *Pide* a la Conferencia de Desarme que le presente, para su examen en el cuadragésimo cuarto período de sesiones, un informe sobre los resultados alcanzados;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Prohibición del desarrollo y de la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas: informe de la Conferencia de Desarme".

73a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1988

43/73. Reducción de los presupuestos militares

La Asamblea General,

Profundamente preocupada por la permanente aceleración de la carrera de armamentos y por el crecimiento de los gastos militares, que constituyen una pesada carga para la economía de todas las naciones y tienen consecuencias sumamente nocivas para la paz y la seguridad mundiales,

Reafirmando una vez más las disposiciones del párrafo 89 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General[13], primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, en el sentido de que la reducción gradual de los presupuestos militares sobre una base convenida recíprocamente, por ejemplo, en cifras absolutas o en porcentajes, particularmente por los Estados poseedores de armas nucleares y por otros Estados militarmente importantes, contribuiría a contener la carrera de armamentos y aumentaría las posibilidades de reasignar los recursos que actualmente se usan para fines militares al desarrollo económico y social, sobre todo en beneficio de los países en desarrollo,

Convencida de que la congelación y la reducción de los presupuestos militares tendrían consecuencias favorables para la situación económica y financiera mundial y podrían facilitar los esfuerzos para incrementar la ayuda internacional a los países en desarrollo,

Recordando que en su duodécimo período extraordinario de sesiones, segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, todos los Estados Miembros reafirmaron unánime y categóricamente la validez del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones, así como su solemne adhesión a él[42],

Recordando también que en su Declaración del decenio de 1980 Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarme se dispone que durante ese período se hagan renovados esfuerzos para llegar a un acuerdo acerca de la reducción de los gastos militares y la reasignación de los recursos así economizados al desarrollo económico y social, especialmente en beneficio de los países en desarrollo[43],

Recordando además lo dispuesto en sus resoluciones pertinentes, en las que se consideraba que era preciso dar nuevo impulso a los esfuerzos para concluir acuerdos por los que se congelaran, redujeran o limitaran de algún otro modo, en forma equilibrada, los gastos militares, y que incluyeran la adopción de medidas adecuadas de verificación que fuesen satisfactorias para todas las partes interesadas,

Consciente de las diversas propuestas presentadas por los Estados Miembros y de las actividades realizadas hasta el momento, en el marco de las Naciones Unidas, en la esfera de la reducción de los presupuestos militares,

Considerando que la definición y la formulación de los principios que han de regir las futuras medidas de los Estados para congelar y reducir los presupuestos militares y las demás actividades en curso en el marco de las Naciones Unidas relacionadas con la cuestión de la reducción de los presupuestos militares tienen el objetivo fundamental de lograr acuerdos internacionales sobre la reducción de los gastos militares,

Observando que la Comisión de Desarme, en su período de sesiones sustantivo de 1986, llegó a un acuerdo sobre los principios mencionados, con la excepción de un párrafo cuya consideración ulterior quedó pendiente[44],

1. *Declara nuevamente su convicción* de que es posible lograr acuerdos internacionales sobre la reducción de los presupuestos militares sin menoscabo del derecho de todos los Estados a su seguridad, a la legítima defensa y a la soberanía;

2. *Hace un llamamiento* a todos los Estados, en especial a los Estados que poseen más armamentos, para que, hasta tanto se concierten acuerdos sobre la reducción de los gastos militares, moderen sus gastos militares con miras a reasignar los fondos así economizados al desarrollo económico y social, sobre todo en beneficio de los países en desarrollo;

3. *Reafirma* que los recursos humanos y materiales liberados mediante la reducción de los gastos militares podrían reasignarse al desarrollo económico y social, particularmente en beneficio de los países en desarrollo;

4. *Pide* a la Comisión de Desarme que prosiga el examen del tema titulado "Reducción de los presupuestos militares" y que, en ese contexto, finalice en su período de sesiones sustantivo de 1989 su labor sobre el último párrafo que se encuentra aún en examen de los principios que han de regir las futuras medidas de los Estados para congelar y reducir los presupuestos militares, y presente su informe y recomendaciones a la Asamblea General a más tardar en su cuadragésimo cuarto período de sesiones;

5. *Señala nuevamente a la atención* de los Estados Miembros que la definición y formulación de los principios que han de regir las futuras medidas de los Estados para congelar y reducir los presupuestos militares podrían contribuir a armonizar las opiniones de los Estados y a crear confianza entre ellos, lo que contribuiría al logro de acuerdos internacionales sobre la reducción de los presupuestos militares;

6. *Insta* a todos los Estados Miembros, en especial a los que poseen más armamentos, a que refuercen su buena disposición a cooperar en forma constructiva a fin de concertar acuerdos para congelar, reducir o limitar de algún otro modo los gastos militares;

---

[42] *Ibid., duodécimo período extraordinario de sesiones, Anexos*, temas 9 a 13 del programa, documento A/S-12/32, párr. 62.

[43] Véase resolución 35/46, anexo, párr. 15.

[44] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 42* (A/41/42), párr. 28 (párr. 8 del texto citado).

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo cuarto período de sesiones el tema titulado "Reducción de los presupuestos militares".

73a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1988

43/74. Armas químicas y bacteriológicas (biológicas)

A

MEDIDAS PARA AFIANZAR LA AUTORIDAD DEL PROTOCOLO DE GINEBRA DE 1925 Y PROPICIAR LA CONCERTACIÓN DE UNA CONVENCIÓN SOBRE LAS ARMAS QUÍMICAS

La Asamblea General,

Recordando su resolución 42/37 C, de 30 de noviembre de 1987,

Recordando también las normas y principios del derecho humanitario internacional aplicables en los conflictos armados,

Reafirmando su dedicación a la causa de proteger a la humanidad de la guerra química y biológica,

Expresando profunda consternación ante el uso de armas químicas, en violación del Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, firmado en Ginebra el 17 de junio de 1925[45] y de otras normas del derecho internacional consuetudinario, ante las indicaciones de que tales armas están apareciendo en un número creciente de arsenales nacionales, y ante el riesgo cada vez mayor de que puedan ser utilizadas nuevamente,

Recordando las disposiciones del Protocolo de Ginebra de 1925 y de otras normas pertinentes del derecho internacional consuetudinario,

Recordando también la necesidad de que todos los Estados se adhieran a la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y toxínicas y sobre su destrucción, firmada en Londres, Moscú y Washington el 10 de abril de 1972[46],

Teniendo presentes las resoluciones del Consejo de Seguridad sobre las armas químicas aprobadas en 1988,

Observando que una investigación pronta e imparcial de las informaciones relativas a la posible utilización de armas químicas y bacteriológicas afianzaría aun más la autoridad del Protocolo de Ginebra,

Tomando nota del informe del Secretario General[47] sobre la reunión del grupo de expertos calificados establecido de conformidad con lo dispuesto en la resolución 42/37 C de la Asamblea General con el fin de perfeccionar las directrices y los procedimientos técnicos de que dispone el Secretario General para la investigación oportuna y eficiente de las denuncias relativas a la posible utilización de armas químicas y bacteriológicas (biológicas) o toxínicas,

Recordando que el Consejo de Seguridad, en su resolución 620 (1988), de 26 de agosto de 1988, decidió examinar sin dilación, teniendo en cuenta las investigaciones del Secretario General, medidas apropiadas y eficaces de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

Expresando su reconocimiento por la labor realizada por el Secretario General y tomando nota de los procedimientos que puede aplicar en apoyo de los principios y objetivos del Protocolo de Ginebra,

1. *Reitera su llamamiento* a todos los Estados para que observen estrictamente los principios y objetivos del Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, y condena enérgicamente todos los actos que infrinjan esa obligación;

2. *Exhorta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que se adhieran al Protocolo de Ginebra de 1925;

3. *Insta* a la Conferencia de Desarme para que, como cuestión de continua urgencia, procure la negociación de una convención relativa a la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de todas las armas químicas y su destrucción;

4. *Exhorta* a todos los Estados a que se guíen, en sus políticas nacionales, por la necesidad de detener la proliferación de las armas químicas en espera de que se concluya dicha convención;

5. *Pide* al Secretario General que, cuando un Estado Miembro le proporcione información acerca de la posible utilización de armas químicas y bacteriológicas (biológicas) o toxínicas que pueda constituir una transgresión del Protocolo de Ginebra o de otras normas del derecho internacional consuetudinario, lleve a cabo investigaciones sin tardanza a fin de completar las averiguaciones del caso e informe prontamente a todos los Estados Miembros del resultado de esas investigaciones de conformidad con los procedimientos establecidos en la resolución 42/37 C de la Asamblea General;

6. *Pide también* al Secretario General que, conforme a lo dispuesto en la resolución 42/37 C, con la asistencia del grupo de expertos calificados proporcionados por Estados Miembros interesados, prosiga sus esfuerzos encaminados a perfeccionar las directrices y los procedimientos técnicos de que dispone para la investigación oportuna y eficiente de las denuncias relativas a la posible utilización de armas químicas y bacteriológicas (biológicas) o toxínicas, y que informe a los Estados Miembros a la brevedad posible;

7. *Pide* a los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales competentes que cooperen plenamente con el Secretario General en esa labor;

8. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo cuarto período de sesiones el tema titulado "Armas químicas y bacteriológicas (biológicas)".

73a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1988

B

SEGUNDA CONFERENCIA DE LAS PARTES ENCARGADA DEL EXAMEN DE LA CONVENCIÓN SOBRE LA PROHIBICIÓN DEL DESARROLLO, LA PRODUCCIÓN Y EL ALMACENAMIENTO DE ARMAS BACTERIOLÓGICAS (BIOLÓGICAS) Y TOXÍNICAS Y SOBRE SU DESTRUCCIÓN

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2826 (XXVI), de 16 de diciembre de 1971, en la cual encomió la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y toxínicas y sobre su destrucción[46] y expresó la esperanza de que la Convención obtuviese la adhesión más amplia posible,

---

[45] Sociedad de las Naciones, *Recueil des Traités*, vol. XCIV (1929), No. 2138.
[46] Resolución 2826 (XXVI), anexo.
[47] A/43/690 y Add.1.

Recordando su resolución 39/65 D, de 12 de diciembre de 1984, en la cual observó que, a solicitud de la mayoría de los Estados partes en la Convención, se celebraría una Segunda Conferencia de las Partes encargada del examen de la Convención en 1986,

Recordando que los Estados partes en la Convención se reunieron en Ginebra del 8 al 26 de septiembre de 1986 para examinar el funcionamiento de la Convención, con miras a asegurar que se estuviesen cumpliendo los propósitos del preámbulo y las disposiciones de la Convención, incluidas las relativas a las negociaciones sobre armas químicas,

Recordando también su resolución 41/58 A, de 3 de diciembre de 1986, en la cual, entre otras cosas, tomó nota con reconocimiento de que el 26 de septiembre de 1986 la Segunda Conferencia de las Partes encargada del examen de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y toxínicas y sobre su destrucción había aprobado por consenso una Declaración Final[48],

En cumplimiento de su resolución 42/37 B, y observando con satisfacción que en el momento de celebrarse la Segunda Conferencia de las Partes encargada del examen de la Convención eran partes en la Convención más de cien Estados, entre ellos todos los miembros permanentes del Consejo de Seguridad,

1. *Observa con satisfacción* que, con arreglo a la Declaración Final de la Segunda Conferencia de las Partes encargada del examen de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y toxínicas y sobre su destrucción, se ha celebrado en Ginebra, del 31 de marzo al 15 de abril de 1987, una Reunión Especial de Expertos Científicos y Técnicos de los Estados Partes en la Convención, en la cual se aprobó por consenso un informe[49] en el que se determinaban las modalidades de intercambio de información y de datos convenidas en la Declaración Final, lo cual permitiría a los Estados partes aplicar un procedimiento uniforme;

2. *Observa* que la Reunión Especial de Expertos Científicos y Técnicos de los Estados Partes en la Convención acordó en su informe que el primer intercambio de información y de datos se llevaría a cabo el 15 de octubre de 1987 a más tardar y que, en adelante, la información que hubiese de darse a conocer cada año se enviaría por conducto del Departamento de Asuntos de Desarme de la Secretaría el 15 de abril a más tardar;

3. *Observa con satisfacción* que se ha iniciado el segundo intercambio de información y de datos, y exhorta a los Estados que aún no lo hayan hecho a que intercambien información y datos;

4. *Pide* al Secretario General que preste la asistencia y los servicios que se requieran para aplicar las partes pertinentes de la Declaración Final;

5. *Exhorta* a todos los Estados que no hayan ratificado la Convención ni se hayan adherido a ella a que lo hagan sin demora, contribuyendo así al logro de la adhesión universal a la Convención y a la confianza internacional.

73a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1988

[48] BWC/CONF.II/13, parte II.
[49] BWC/CONF.II/EX/2.

C

ARMAS QUÍMICAS Y BACTERIOLÓGICAS (BIOLÓGICAS)

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores relativas a la prohibición completa y efectiva del desarrollo, la producción y el almacenamiento de todas las armas químicas y a su destrucción,

Reafirmando la urgente necesidad, en particular tras los recientes informes de las Naciones Unidas, de que todos los Estados observen estrictamente los principios y objetivos del Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, firmado en Ginebra el 17 de junio de 1925[45], y tomando nota con satisfacción de la propuesta de convocar una conferencia a tal efecto,

Reafirmando también la urgente necesidad de que todos los Estados se adhieran a la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y toxínicas y sobre su destrucción[46], firmada en Londres, Moscú y Washington el 10 de abril de 1972,

Tomando nota del Documento Final de la Segunda Conferencia de las Partes encargada del examen de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y toxínicas y sobre su destrucción, aprobado por consenso el 26 de septiembre de 1986[50], y en particular del artículo IX de la Declaración Final de la Conferencia[48],

Habiendo examinado el informe de la Conferencia de Desarme[51] que incorpora, entre otras cosas, el informe de su Comité *ad hoc* sobre las armas químicas[52], y tomando nota de que, siguiendo los precedentes establecidos en los cuatro últimos años, continúan las consultas entre períodos de sesiones, con lo que aumenta el tiempo dedicado a las negociaciones,

Convencida de la necesidad de que se realicen todos los esfuerzos posibles por continuar y concluir con éxito las negociaciones sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de todas las armas químicas y sobre su destrucción,

Expresando la esperanza de que la conferencia antes mencionada dé también un impulso decidido en esa dirección,

Consciente de la necesidad de compartir la información pertinente para la negociación de una futura convención por la que se prohíban las armas químicas en todo el mundo y del hecho de que el suministro de esa información sería una importante medida de fomento de la confianza,

Tomando nota de las deliberaciones bilaterales y de otra índole, incluido el actual intercambio de opiniones entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas en el marco de las negociaciones multilaterales, sobre cuestiones relativas a la prohibición de las armas químicas,

Tomando nota también con reconocimiento de los esfuerzos realizados a todos los niveles por los Estados a fin de facilitar la pronta conclusión de una convención y, en particular, la adopción de medidas concretas destinadas a

[50] BWC/CONF.II/13.
[51] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 27* (A/43/27).
[52] *Ibid.*, párr. 77.

promover la confianza y contribuir directamente a ese objetivo,

1. *Toma nota con satisfacción* de la labor realizada por la Conferencia de Desarme durante su período de sesiones de 1988 en relación con la prohibición de las armas químicas y, en particular, toma nota con reconocimiento del progreso de la labor de su Comité *ad hoc* sobre las armas químicas respecto de dicha cuestión y de los resultados palpables registrados en su informe;

2. *No obstante, expresa nuevamente su pesar y preocupación* porque, a pesar de los progresos realizados en 1988, no se haya elaborado todavía una convención sobre la prohibición completa y efectiva del desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de todas las armas químicas y sobre su destrucción;

3. *Insta una vez más* a la Conferencia de Desarme a que, como cuestión de gran prioridad, intensifique en su período de sesiones de 1989 las negociaciones sobre dicha convención y redoble sus esfuerzos, entre otras cosas, dedicando más tiempo durante el año a tales negociaciones, teniendo en cuenta todas las propuestas existentes y las iniciativas futuras con miras a la elaboración definitiva de una convención lo antes posible y a que restablezca con ese fin su Comité *ad hoc* sobre las armas químicas con el mandato que la Conferencia acuerde encomendarle al inicio de sus sesiones de 1989;

4. *Pide* a la Conferencia de Desarme que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones sobre los resultados de sus negociaciones;

5. *Alienta* a los Estados Miembros a que adopten iniciativas adicionales para promover la confianza y la franqueza en las negociaciones y a que suministren información adicional para facilitar una rápida solución de las cuestiones pendientes y, con ello, contribuir a la pronta conclusión de acuerdos con respecto a una convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de todas las armas químicas y sobre su destrucción y a la adhesión de todos los Estados a dicha convención;

6. *Reconoce* la importancia de las declaraciones formuladas por los Estados acerca de si poseen o no armas químicas y del intercambio adicional de información a nivel internacional en conexión con las negociaciones relativas a una convención multilateral sobre la prohibición completa y efectiva del desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de armas químicas y sobre su destrucción;

7. *Acoge complacida* el ofrecimiento del Gobierno de Francia de convocar en París, del 7 al 11 de enero de 1989, una conferencia de los Estados partes en el Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, y de otros Estados interesados;

8. *Expresa* la esperanza de que todos los Estados contribuyan activamente al logro de los objetivos de la conferencia.

73a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1988

43/75. Desarme general y completo

A

NEGOCIACIONES BILATERALES SOBRE ARMAS NUCLEARES

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 40/18, de 18 de noviembre de 1985, 41/86 N, de 4 de diciembre de 1986, y 42/38 D, de 30 de noviembre de 1987,

Recordando también el Llamamiento de Harare sobre Desarme[53], aprobado por la Octava Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Harare del 1° al 6 de septiembre de 1986, el Llamamiento de La Habana[54], aprobado por los Ministros de Relaciones Exteriores de los Países no Alineados en la reunión ministerial extraordinaria sobre desarme, celebrada en La Habana del 26 al 30 de mayo de 1988, y los documentos finales de la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países no Alineados, celebrada en Nicosia del 7 al 10 de septiembre de 1988[55],

Gravemente preocupada por la constante intensificación de la carrera de armamentos, especialmente de armas nucleares y de otros tipos de armas de destrucción en masa, que se está produciendo pese a que ello aumenta el riesgo de una guerra nuclear y pone en peligro la supervivencia de la humanidad,

Convencida de que actualmente, en la era nuclear, la elección no es entre la guerra y la paz sino entre la vida y la muerte, lo cual convierte a la prevención de una guerra nuclear en la tarea principal de nuestro tiempo,

Convencida también de que la paz y la seguridad internacionales no pueden asegurarse sino mediante el desarme general y completo bajo un control internacional eficaz, y de que una de las tareas más urgentes es detener e invertir el curso de la carrera de armamentos y adoptar medidas concretas sobre desarme, en especial sobre desarme nuclear,

Convencida asimismo de que, para beneficio de toda la humanidad, los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, en sus negociaciones bilaterales sobre armas nucleares, deberían continuar esforzándose por alcanzar el objetivo final de lograr un desarme general y completo bajo un control internacional eficaz,

Acogiendo complacida la ratificación y el inicio de la aplicación por los Estados Unidos de América y por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas del Tratado sobre la eliminación de sus misiles de alcance intermedio y de menor alcance[11],

Afirmando que las negociaciones bilaterales y multilaterales sobre desarme deben facilitarse y complementarse mutuamente, y que el progreso en el plano bilateral no debe servir para aplazar o para impedir las medidas de carácter multilateral,

1. *Exhorta* a los Estados Unidos de América y a la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas a que no escatimen esfuerzo alguno por alcanzar el objetivo que se han fijado de un tratado sobre la reducción en un 50% de las armas ofensivas estratégicas como parte del proceso que culminará con la eliminación completa de las armas nucleares;

2. *Exhorta también* a ambos Gobiernos a que intensifiquen sus esfuerzos con el objeto de llegar a acuerdos en

[53] Véase A/41/697-S/18362, anexo, secc. I.
[54] A/S-15/27, anexo II.
[55] A/43/667-S/20212, anexo.

otras esferas, en particular la cuestión de una prohibición de los ensayos nucleares, con carácter urgente;

3. *Invita* a los Gobiernos de los Estados Unidos de América y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas a que mantengan a la Asamblea General y a la Conferencia de Desarme debidamente informadas de los progresos realizados en sus negociaciones.

73a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1988

B

Relación entre desarme y desarrollo

La Asamblea General,

Recordando las disposiciones del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General[13], sobre la relación entre desarme y desarrollo,

Recordando también la aprobación, el 11 de septiembre de 1987, del Documento Final de la Conferencia Internacional sobre la Relación entre Desarme y Desarrollo[56],

1. *Pide* al Secretario General que, dentro de los límites de los recursos disponibles, tome medidas por conducto de los órganos competentes para ejecutar el programa de acción aprobado en la Conferencia Internacional sobre la Relación entre Desarme y Desarrollo[57] y que presente un informe a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones;

2. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo cuarto período de sesiones un tema titulado "Relación entre desarme y desarrollo".

73a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1988

C

Prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de armas radiológicas

La Asamblea General,

Recordando su resolución 42/38 B, de 30 de noviembre de 1987,

1. *Toma nota* de la parte del informe de la Conferencia de Desarme sobre su período de sesiones de 1988 y de la parte del informe especial de la Conferencia de Desarme que se refieren a la cuestión de las armas radiológicas, en especial los informes del Comité *ad hoc* sobre las armas radiológicas[58];

2. *Reconoce* que en 1988 el Comité *ad hoc* hizo una nueva contribución al esclarecimiento y la mejor comprensión de los distintos enfoques que siguen existiendo con respecto a las dos importantes cuestiones que se están examinando;

3. *Toma nota* de la recomendación de la Conferencia de Desarme de que se establezca nuevamente el Comité *ad hoc* sobre las armas radiológicas al comienzo de su período de sesiones de 1989;

4. *Pide* a la Conferencia de Desarme que prosiga sus negociaciones sobre el tema con miras a la pronta conclusión de su tarea, teniendo en cuenta todas las propuestas presentadas a la Conferencia con ese fin, y tomando los anexos a su informe como base para su futura labor, cuyos resultados se presentarán a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones;

5. *Pide* al Secretario General que transmita a la Conferencia de Desarme todos los documentos pertinentes relativos al examen de todos los aspectos de la cuestión realizado por la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo cuarto período de sesiones el tema titulado "Prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de armas radiológicas".

73a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1988

D

Desarme convencional

La Asamblea General,

Recordando su resolución 42/38 E, de 30 de noviembre de 1987,

Acogiendo con agrado el apoyo general expresado por los Estados Miembros a la idea de que se preste mayor atención al desarme convencional,

Acogiendo también con agrado el hecho de que haya aumentado la conciencia de las consecuencias de muchos de los aspectos de la acumulación de armas convencionales, tanto en su aspecto cualitativo como cuantitativo,

Teniendo en cuenta que el desarme convencional es una parte necesaria del proceso de desarme,

Recordando el papel central de las Naciones Unidas en la esfera del desarme,

Habiendo examinado los informes de la Comisión de Desarme presentados a la Asamblea General en su decimoquinto período extraordinario de sesiones[59] y en su cuadragésimo tercer período de sesiones[36],

1. *Reafirma* que las Naciones Unidas deben seguir promoviendo y facilitando los esfuerzos en pro del desarme en todos los campos;

2. *Pide* a la Comisión de Desarme que prosiga en su período de sesiones de 1989 el examen a fondo de las cuestiones relacionadas con el desarme convencional y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones con miras a facilitar la determinación de posibles medidas relativas a la reducción de las armas convencionales y al desarme;

3. *Pide también* a la Comisión de Desarme que con ese fin incluya en el programa de su período de sesiones de 1989 un tema titulado "Examen sustantivo de las cuestiones relacionadas con el desarme convencional";

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo cuarto período de sesiones el tema titulado "Desarme convencional".

73a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1988

[56] Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.87.IX.8.
[57] *Ibid.*, párr. 35.
[58] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 27* (A/43/27), párr. 86; e *ibid., decimoquinto período extraordinario de sesiones, Suplemento No. 2* (A/S-15/2), párr. 93.
[59] *Ibid., decimoquinto período extraordinario de sesiones, Suplemento No. 3* (A/S-15/3).

E

DESARME NUCLEAR

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 41/59 F, de 3 de diciembre de 1986, y 42/38 H, de 30 de noviembre de 1987,

Reafirmando la determinación expresada en el preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas de preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra,

Convencida de que la tarea más importante y urgente del momento actual es eliminar la amenaza de una guerra mundial, es decir, una guerra nuclear,

Recordando y reafirmando las declaraciones y disposiciones sobre desarme nuclear expuestas en el Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General[13], y en particular las disposiciones en el sentido de que "las medidas eficaces de desarme nuclear y la prevención de la guerra nuclear tienen la más alta prioridad", contenidas en el párrafo 20, y de que "en la tarea de lograr los objetivos del desarme nuclear cabe una responsabilidad especial a todos los Estados poseedores de armas nucleares, en particular a aquellos que poseen los arsenales nucleares más importantes", contenidas en el párrafo 48,

Teniendo presente que el objetivo último del desarme nuclear es la eliminación completa de las armas nucleares,

Observando que los dirigentes de los Estados Unidos de América y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas coincidieron en su declaración conjunta, hecha pública en Ginebra el 21 de noviembre de 1985, en que "una guerra nuclear no puede ganarse y no debe producirse jamás"[60] y del deseo común que expresaron en esa misma declaración de que se lograran progresos rápidos en las esferas en que existen elementos comunes, incluido el principio, debidamente aplicado, de la reducción del 50% de las armas nucleares de los Estados Unidos y de la Unión Soviética,

Observando también que los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas han celebrado intensas negociaciones sobre diversas cuestiones de desarme,

Observando además que la Conferencia de Desarme no ha desempeñado el papel que le correspondía en la esfera del desarme nuclear,

Estimando que hay que abordar el aspecto cualitativo de la carrera de armamentos, además de su aspecto cuantitativo,

Teniendo presente que los gobiernos y los pueblos de diversos países esperan que los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas lleguen a un acuerdo sobre la cesación de la carrera de armamentos nucleares y la ulterior reducción de las armas nucleares,

1. *Acoge con beneplácito* la firma y ratificación del Tratado entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre la eliminación de sus misiles de alcance intermedio y de menor alcance[11], y exhorta a esos dos Estados a que observen estrictamente y apliquen plenamente el Tratado;

2. *Insta* a los Estados Unidos de América y a la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, que poseen los arsenales nucleares más importantes, a que cumplan con su responsabilidad especial en materia de desarme nuclear, tomen la iniciativa de detener la carrera de armamentos nucleares y celebren negociaciones serias con miras a llegar rápidamente a un acuerdo sobre la reducción drástica de sus arsenales nucleares;

3. *Reitera su convencimiento* de que los esfuerzos bilaterales y multilaterales en pro del desarme nuclear deben complementarse y facilitarse mutuamente;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo cuarto período de sesiones el tema titulado "Desarme nuclear".

73a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1988

F

DESARME CONVENCIONAL

La Asamblea General,

Reafirmando la determinación expresada en el preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas de preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra,

Recordando el Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General[13], y en particular el párrafo 81, en el cual se dispone que, junto con negociaciones sobre medidas de desarme nuclear, deberían proseguirse resueltamente la limitación y la reducción gradual de las fuerzas armadas y de las armas convencionales en el marco de los avances hacia el desarme general y completo, y en el cual se destaca que los Estados que poseen los arsenales militares más importantes tienen una responsabilidad especial en lo que respecta a proseguir el proceso de reducción de los armamentos convencionales,

Recordando también que en el mismo documento se declara, entre otras cosas, que las prioridades en las negociaciones sobre desarme serán las siguientes: armas nucleares; otras armas de destrucción en masa, incluso armas químicas; armas convencionales, incluso las que se puedan considerar excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, y reducción de las fuerzas armadas, y se destaca que nada debería impedir que los Estados celebrasen negociaciones sobre todos los temas prioritarios en forma simultánea,

Recordando además que en el mismo documento se afirma que las medidas eficaces de desarme nuclear y la prevención de la guerra nuclear tienen la más alta prioridad y que el logro de progresos reales en la esfera del desarme nuclear podría crear una atmósfera conducente a la realización de progresos en el desarme convencional a escala mundial,

Consciente de los peligros que plantean para la paz y la seguridad mundiales las guerras y los conflictos en que se emplean armas convencionales, y de las pérdidas que ocasionan en vidas humanas y propiedades, así como de la posibilidad de que esas guerras lleguen a convertirse en una guerra nuclear en regiones en que existe una gran concentración de armas convencionales y nucleares,

Consciente también de que con los adelantos científicos y tecnológicos las armas convencionales tienden a ser cada vez más mortíferas y destructivas, y de que los armamentos convencionales consumen grandes cantidades de recursos,

Estimando que los recursos liberados mediante el desarme, comprendido el desarme convencional, pueden utilizarse para el desarrollo económico y social de los pueblos de todos los países, en especial de los países en desarrollo,

[60] Véase A/40/1070, anexo.

Observando que las negociaciones sobre el desarme convencional que están teniendo lugar en Europa han cobrado cada vez más importancia,

Teniendo presentes su resolución 36/97 A, de 9 de diciembre de 1981, y el *Estudio sobre el desarme convencional*[61], realizado de conformidad con esa resolución, así como sus resoluciones 41/59 C y 41/59 G, de 3 de diciembre de 1986, y 42/38 E y 42/38 G, de 30 de noviembre de 1987, y el examen de la cuestión del desarme convencional por la Comisión de Desarme en su período de sesiones de 1988[62],

Teniendo presentes también los esfuerzos realizados por promover el desarme convencional y las propuestas y sugerencias conexas, así como las iniciativas adoptadas por diversos países a este respecto,

1. *Reafirma* la importancia de los esfuerzos encaminados a proseguir resueltamente la limitación y la reducción gradual de las fuerzas armadas y de las armas convencionales en el marco de los avances hacia el desarme general y completo;

2. *Estima* que las fuerzas militares de todos los países no deben emplearse más que en legítima defensa;

3. *Insta* a los países con los mayores arsenales militares, a los que cabe una responsabilidad especial en el proceso de reducción de los armamentos convencionales, y a los Estados miembros de las dos alianzas militares principales a que celebren seriamente en los foros apropiados negociaciones sobre el desarme convencional, con miras a llegar rápidamente a un acuerdo sobre la limitación y la reducción gradual y equilibrada de las fuerzas armadas y las armas convencionales bajo un control internacional eficaz en sus regiones respectivas, particularmente en Europa, que tiene la mayor concentración de armas y fuerzas del mundo;

4. *Alienta* a todos los Estados a que, teniendo en cuenta la necesidad de proteger la seguridad y de mantener la capacidad defensiva necesaria, intensifiquen sus esfuerzos y adopten las medidas oportunas, ya sea individualmente o en un contexto regional, para promover el avance del desarme convencional y aumentar la paz y la seguridad;

5. *Pide* a la Comisión de Desarme que en su período de sesiones sustantivo de 1989 examine cuestiones relacionadas con el desarme convencional;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo cuarto período de sesiones el tema titulado "Desarme convencional".

73a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1988

G

Información objetiva sobre cuestiones militares

La Asamblea General,

Recordando el párrafo 105 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General[13], primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, en el que la Asamblea alentaba a los Estados Miembros a asegurar una mejor corriente de información sobre los diversos aspectos del desarme a fin de evitar la difusión de información falsa y tendenciosa relativa a los armamentos y a concentrarse en el peligro de la intensificación de la carrera de armamentos y en la necesidad de un desarme general y completo bajo un control internacional eficaz,

Teniendo en cuenta la atención prestada en su decimoquinto período extraordinario de sesiones, tercer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, a las cuestiones de la franqueza y del logro de un intercambio de información objetiva en la esfera militar,

Observando con satisfacción que los recientes acuerdos en la esfera de la limitación de armamentos y el desarme han permitido alcanzar niveles cualitativamente nuevos de franqueza,

Estimando que la adopción de medidas de fomento de la confianza para promover la franqueza y la transparencia contribuiría a evitar las percepciones erróneas de la capacidad y de las intenciones militares, que podrían inducir a los Estados a emprender programas de armamentos conducentes a una aceleración de la carrera de armamentos, en particular de la carrera de armamentos nucleares, y a un aumento de las tensiones internacionales,

Estimando también que la información equilibrada y objetiva sobre todas las cuestiones militares, en particular de los Estados poseedores de armas nucleares y otros Estados de importancia militar, contribuiría al fomento de la confianza entre los Estados y a la concertación de acuerdos concretos sobre el desarme, ayudando así a detener e invertir la carrera de armamentos,

Reconociendo que una mayor franqueza y transparencia contribuirían a aumentar la seguridad,

Convencida de que una mayor franqueza respecto de las actividades militares, entre otras cosas mediante la transmisión de información pertinente sobre esas actividades, incluso sobre los niveles de los presupuestos militares, contribuiría a aumentar la confianza entre los Estados,

Teniendo en cuenta la labor emprendida por la Comisión de Desarme sobre la reducción de los presupuestos militares,

Observando con satisfacción que un número mayor de Estados han proporcionado informes anuales sobre los gastos militares con arreglo al sistema internacional para la normalización de los informes sobre gastos militares utilizado bajo los auspicios de las Naciones Unidas,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre esta cuestión, presentado a la Asamblea General en su tercer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme[63];

2. *Reafirma su firme convencimiento* de que una corriente mejor de información objetiva sobre la capacidad militar podría ayudar a aliviar la tensión internacional y contribuir al fomento de la confianza entre los Estados en los planos mundial, regional o subregional y a la concertación de acuerdos concretos sobre desarme;

3. *Recomienda* que los Estados y las organizaciones mundiales, regionales y subregionales que ya han expresado su apoyo al principio de la adopción de medidas prácticas y concretas de fomento de la confianza de carácter militar en los planos mundial, regional o subregional intensifiquen sus esfuerzos con miras a la adopción de esas medidas;

4. *Recomienda* que todos los Estados, en particular los Estados poseedores de armas nucleares y otros Estados de importancia militar, apliquen el sistema internacional

[61] Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.85.IX.1.

[62] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoquinto período extraordinario de sesiones, Suplemento No. 3* (A/S-15/3), párr. 57.

[63] A/S-15/7 y Add.1 y 2.

para la normalización de los informes sobre gastos militares, con el objeto de lograr una comparación realista de los presupuestos militares, facilitar la disponibilidad de información objetiva sobre la capacidad militar, así como la evaluación objetiva de esa capacidad, y contribuir al proceso de desarme;

5. *Invita* a todos los Estados Miembros a comunicar al Secretario General antes del 30 de abril de 1989 las medidas que hayan adoptado a esos fines, para su presentación a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones;

6. *Invita también* a todos los Estados Miembros a comunicar también al Secretario General sus opiniones sobre los medios y arbitrios de consolidar aun más la nueva tendencia hacia una mayor franqueza en las cuestiones militares, concretamente en cuanto a proporcionar información objetiva sobre cuestiones militares, para su examen por la Comisión de Desarme en su período de sesiones de 1990;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo cuarto período de sesiones el tema titulado "Información objetiva sobre cuestiones militares".

73a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1988

H

APLICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EN LA ESFERA DEL DESARME

La Asamblea General,

Recordando su resolución 42/38 J, de 30 de noviembre de 1987,

Tomando nota del informe del Secretario General[64],

Recordando el párrafo 115 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General[13], en que se afirmaba, entre otras cosas, que la Asamblea ha sido y debe seguir siendo el principal órgano deliberante de las Naciones Unidas en la esfera del desarme y debe hacer todo lo posible por facilitar la aplicación de las medidas de desarme,

Consciente de que la función de las Naciones Unidas en la esfera del desarme podría fortalecerse sustancialmente si los Estados Miembros se esforzaran más en aplicar fielmente las resoluciones de la Asamblea General en la esfera del desarme,

Convencida de la importancia de que las recomendaciones de la Asamblea General en la esfera del desarme reciban el debido respeto, de conformidad con las obligaciones contraídas por los Estados Miembros en virtud de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Considera importante* que todos los Estados Miembros hagan todo lo posible por facilitar la aplicación consecuente de las resoluciones de la Asamblea General en la esfera del desarme y demuestren así su determinación de llegar a medidas de desarme mutuamente aceptables, verificables en su conjunto y eficaces;

2. *Invita* a todos los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que comuniquen al Secretario General sus opiniones y sugerencias sobre los medios de mejorar la situación en lo que respecta a la aplicación de las resoluciones de la Asamblea General en la esfera del desarme;

3. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones, de conformidad con la resolución 42/38 J, un informe que incluya la información proporcionada por los Estados Miembros acerca de la aplicación de las resoluciones de la Asamblea General en la esfera del desarme, así como sus opiniones sobre posibles métodos de mejorar la situación a este respecto;

4. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que presten toda la asistencia posible al Secretario General en el cumplimiento de la solicitud contenida en el párrafo 3 *supra*;

5. *Decide* seguir examinando el tema de la aplicación de las resoluciones de la Asamblea General en la esfera del desarme en su cuadragésimo cuarto período de sesiones.

73a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1988

I

TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES DE ARMAS

La Asamblea General,

Reafirmando el importante papel que desempeñan las Naciones Unidas en el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales y en el fomento del desarme,

Teniendo presente que, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, los Estados Miembros se han comprometido a promover el establecimiento y el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales con la menor desviación posible de los recursos humanos y económicos del mundo hacia los armamentos,

Teniendo presente también el derecho inherente de legítima defensa consagrado en el Artículo 51 de la Carta,

Teniendo en cuenta los principios generales esbozados en el párrafo 22 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General[13],

Teniendo en cuenta también las conclusiones y recomendaciones de los estudios de las Naciones Unidas titulados *Estudio sobre el desarme convencional*[61], *Estudio de todos los aspectos del desarme regional*[65], "Estudio de las consecuencias económicas y sociales de la carrera de armamentos y de los gastos militares"[66], *La relación entre desarme y desarrollo*[67], *Reducción de los presupuestos militares*[68], *Relación entre el desarme y la seguridad internacional*[69] y *Estudio amplio sobre las medidas de fomento de la confianza*[70],

Teniendo en cuenta además el programa de acción que figura en el Documento Final de la Conferencia Internacional sobre la Relación entre Desarme y Desarrollo[57],

1. *Expresa su convicción* de que las transferencias de armas en todos sus aspectos merecen ser seriamente examinadas por la comunidad internacional, entre otras cosas, debido a:

a) Sus efectos potenciales en zonas en que la tensión y los conflictos regionales ponen en peligro la paz y la seguridad internacionales y la seguridad nacional;

b) Sus efectos negativos conocidos y potenciales en el proceso de desarrollo económico y social pacífico de todos los pueblos;

c) El creciente tráfico ilícito y encubierto de armas;

[64] A/43/492 y Add.1 a 3.

[65] Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.81.IX.2.
[66] *Ibid.*, No. de venta: S.89.IX.2.
[67] *Ibid.*, No. de venta: S.82.IX.1.
[68] *Ibid.*, No. de venta: S.86.IX.2.
[69] *Ibid.*, No. de venta: S.87.IX.4.
[70] *Ibid.*, No. de venta: S.82.IX.3.

2. *Pide* a los Estados Miembros que consideren, entre otras, las medidas que se indican a continuación en relación con estas preocupaciones:

a) El fortalecimiento de sus sistemas nacionales de control y vigilancia respecto de la producción y el transporte de armas;

b) El examen de las formas y los medios de restringir la adquisición de armamentos por encima de las necesidades legítimas de la seguridad nacional, tomando en cuenta las características particulares de cada región;

c) La búsqueda de medios que permitan una mayor franqueza y transparencia en relación con las transferencias de armas a nivel mundial;

3. *Pide* a la Comisión de Desarme que tome en cuenta los elementos que anteceden en sus deliberaciones sobre la cuestión del desarme convencional;

4. *Pide* al Secretario General que solicite las opiniones y propuestas de los Estados Miembros sobre las cuestiones que figuran en los párrafos 1 y 2 *supra*, y que recopile toda otra información pertinente para presentarla a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones;

5. *Pide también* al Secretario General que a continuación, con asistencia de expertos gubernamentales, efectúe un estudio sobre las formas y los medios de promover la transparencia en las transferencias internacionales de armas convencionales, sobre una base universal y no discriminatoria, tomando también en consideración las opiniones de los Estados Miembros, así como toda otra información pertinente, inclusive sobre el problema del comercio ilícito de armas, para presentarla a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones;

6. *Pide además* al Secretario General que, en el marco de la Campaña Mundial de Desarme, difunda información relativa a la cuestión de las transferencias de armas y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo cuarto período de sesiones un tema titulado "Transferencias internacionales de armas".

73a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1988

J

PROHIBICIÓN DEL DESARROLLO, LA PRODUCCIÓN, EL ALMACENAMIENTO Y LA UTILIZACIÓN DE ARMAS RADIOLÓGICAS

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 37/99 C, de 13 de diciembre de 1982, 38/188 D, de 20 de diciembre de 1983, 39/151 J, de 17 de diciembre de 1984, 40/94 D, de 12 de diciembre de 1985, 41/59 A e I, de 3 de diciembre de 1986, y 42/38 F, de 30 de noviembre de 1987, que, entre otras cosas, tratan de la concertación de un acuerdo que prohíba los ataques militares contra instalaciones nucleares,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre este tema, presentado de conformidad con la resolución 42/38 F[71],

Gravemente preocupada porque los ataques armados contra instalaciones nucleares, aunque se efectúen con armas convencionales, pueden ser equivalentes a la utilización de armas radiológicas,

Recordando también que el Protocolo Adicional I[72] de 1977 a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949[73] prohíbe los ataques contra centrales eléctricas nucleares,

Profundamente preocupada porque la destrucción de instalaciones nucleares con armas convencionales provoca la liberación en el medio ambiente de enormes cantidades de material radiactivo peligroso, lo que produce una grave contaminación radiactiva,

Firmemente convencida de que el ataque israelí contra instalaciones nucleares del Iraq sometidas a salvaguardias plantea un peligro sin precedentes para la paz y la seguridad internacionales,

Recordando además las resoluciones GC(XXVII)/RES/407 y GC(XXVII)/RES/409, de 14 de octubre de 1983[74], de la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica, en las que la Conferencia instó a todos los Estados miembros a que apoyaran medidas en foros internacionales con miras a llegar a un acuerdo internacional por el que se prohibieran los ataques armados contra instalaciones nucleares dedicadas a fines pacíficos,

1. *Reafirma* que los ataques armados de cualquier clase contra instalaciones nucleares son equivalentes a la utilización de armas radiológicas, debido a las peligrosas fuerzas radiactivas que dichos ataques liberan;

2. *Pide una vez más* a la Conferencia de Desarme que intensifique aun más sus esfuerzos por llegar lo antes posible a un acuerdo por el que se prohíban los ataques armados contra instalaciones nucleares;

3. *Pide nuevamente* al Organismo Internacional de Energía Atómica que proporcione a la Conferencia de Desarme los estudios técnicos que puedan facilitar la concertación de tal acuerdo;

4. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones acerca de los progresos logrados en la aplicación de la presente resolución.

73a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1988

K

PROHIBICIÓN DE LA PRODUCCIÓN DE MATERIAL FISIONABLE PARA ARMAS

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 33/91 H, de 16 de diciembre de 1978, 34/87 D, de 11 de diciembre de 1979, 35/156 H, de 12 de diciembre de 1980, 36/97 G, de 9 de diciembre de 1981, 37/99 E, de 13 de diciembre de 1982, 38/188 E, de 20 de diciembre de 1983, 39/151 H, de 17 de diciembre de 1984, 40/94 G, de 12 de diciembre de 1985, 41/59 L, de 3 de diciembre de 1986, y 42/38 L, de 30 de noviembre de 1987, en que pidió a la Conferencia de Desarme que, en una etapa adecuada de la aplicación del Programa de Acción enunciado en la sección III del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General[13] y de su labor sobre el

[71] A/43/622.

[72] A/32/144, anexo I.

[73] Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, Nos. 970 a 973.

[74] Véase Organismo Internacional de Energía Atómica, *Resoluciones y otras Decisiones de la Conferencia General, vigésimo séptima reunión ordinaria, 10-14 octubre de 1983.*

tema titulado "Armas nucleares en todos los aspectos", examinase con urgencia la cuestión de la cesación y la prohibición adecuadamente verificadas de la producción de material fisionable para armas nucleares y otros artefactos explosivos nucleares y la mantuviese informada acerca de la marcha de ese examen,

Observando que el programa de la Conferencia de Desarme para 1988 incluía el tema titulado "Armas nucleares en todos los aspectos" y que el programa de trabajo de la Conferencia para las dos partes del período de sesiones de 1988 contenía el tema titulado "La cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear"[75],

Recordando las propuestas y declaraciones formuladas en la Conferencia de Desarme sobre esos temas[76],

Considerando que la cesación de la producción de material fisionable para armas y la gradual transformación y transferencia de las existencias a usos pacíficos constituirían una medida importante para detener e invertir la carrera de armamentos nucleares,

Considerando también que la prohibición de la producción de material fisionable para armas nucleares y otros artefactos explosivos constituiría una medida importante para facilitar la prevención de la proliferación de armas nucleares y artefactos explosivos,

Pide a la Conferencia de Desarme que, en una etapa adecuada de su labor sobre el tema titulado "Armas nucleares en todos los aspectos", prosiga el examen de la cuestión de la cesación y la prohibición adecuadamente verificadas de la producción de material fisionable para armas nucleares y otros artefactos explosivos nucleares y mantenga a la Asamblea General informada acerca de la marcha de ese examen.

73a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1988

L

Los armamentos navales y el desarme

La Asamblea General,

Recordando su resolución 38/188 G, de 20 de diciembre de 1983, en la que pidió al Secretario General que, con la asistencia de expertos gubernamentales calificados, llevara a cabo un estudio amplio sobre la carrera de armamentos navales,

Recordando también su resolución 40/94 F, de 12 de diciembre de 1985, en la que pidió a la Comisión de Desarme que examinara las cuestiones contenidas en el estudio titulado *La carrera de armamentos navales*[77], tanto sus aspectos sustantivos como sus conclusiones, teniendo en cuenta todas las demás propuestas actuales y futuras pertinentes, con miras a facilitar la determinación de posibles medidas respecto de la reducción de los armamentos navales y del desarme que sean aplicables en el marco de los avances hacia el desarme general y completo, así como de medidas de fomento de la confianza en esa esfera,

Recordando además su resolución 42/38 K, de 30 de noviembre de 1987, en la que pidió a la Comisión de Desarme que continuase, en su período de sesiones de 1988, el examen sustantivo de la cuestión y que informase sobre sus deliberaciones y recomendaciones a la Asamblea General a más tardar en su cuadragésimo tercer período de sesiones,

Habiendo examinado el informe del Presidente de la Comisión de Desarme sobre el examen sustantivo de la cuestión de la carrera de armamentos navales y el desarme realizado en el período de sesiones de 1988 de la Comisión[78], que obtuvo la aprobación de todas las delegaciones que participaron en las consultas sustantivas y que, a juicio de éstas, se debería examinar en el cuadragésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General,

1. *Toma nota con satisfacción* del informe sobre el examen de fondo de la cuestión de la carrera de armamentos navales y el desarme preparado por el Presidente de la Comisión de Desarme;

2. *Pide* a la Comisión de Desarme que, en su próximo período de sesiones de 1989, continúe el examen de fondo de la cuestión e informe sobre sus deliberaciones y recomendaciones a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones;

3. *Pide también* a la Comisión de Desarme que incluya en el programa para su período de sesiones de 1989 el tema titulado "Los armamentos navales y el desarme";

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo cuarto período de sesiones el tema titulado "Los armamentos navales y el desarme".

73a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1988

M

Conferencia de las Partes encargada del examen del Tratado sobre prohibición de emplazar armas nucleares y otras armas de destrucción en masa en los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2660 (XXV) de 7 de diciembre de 1970, en la que encomió el Tratado sobre prohibición de emplazar armas nucleares y otras armas de destrucción en masa en los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo,

Teniendo presente lo dispuesto en el artículo VII de ese Tratado con respecto a la celebración de conferencias de examen,

Teniendo presente también que, en su Declaración Final[79], la segunda Conferencia de las Partes encargada del examen del Tratado sobre prohibición de emplazar armas nucleares y otras armas de destrucción en masa en los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo, celebrada en Ginebra del 12 al 23 de septiembre de 1983, decidió que se celebrara una tercera Conferencia en Ginebra a petición de la mayoría de los Estados partes no antes de 1988 y a más tardar en 1990,

Recordando también su resolución 38/188 B de 20 de diciembre de 1983, en la que hizo una evaluación del resultado de la segunda Conferencia de examen,

Teniendo presentes también todos los párrafos pertinentes del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General[13],

---

[75] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 27* (A/43/27), párrs. 6 y 8.

[76] *Ibid.*, secc. III.B.

[77] Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.86.IX.3.

[78] A/CN.10/113.

[79] Véase *Segunda Conferencia de las Partes encargada del examen del Tratado sobre prohibición de emplazar armas nucleares y otras armas de destrucción en masa en los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo. Documento Final* (SBT/CONF.II/20), Ginebra, 1983, segunda parte.

1. *Observa* que, previas consultas apropiadas, se establecerá un comité preparatorio de la tercera Conferencia de las Partes encargada del examen del Tratado sobre prohibición de emplazar armas nucleares y otras armas de destrucción en masa en los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo antes de que se celebre una nueva conferencia encargada del examen en 1989;

2. *Pide* al Secretario General que preste la asistencia requerida y proporcione los servicios, incluido el levantamiento de actas resumidas, que sean necesarios para la Conferencia encargada del examen y su preparación;

3. *Reitera* su esperanza, ya expresada anteriormente, de que el Tratado reciba la adhesión más amplia posible.

73a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1988

N

Estudio amplio de las Naciones Unidas sobre las armas nucleares

La Asamblea General,

Consciente de la función central y la responsabilidad primordial de las Naciones Unidas en la esfera del desarme, de conformidad con la Carta,

Reconociendo que el desarme nuclear y la limitación de los armamentos sigue siendo un objetivo prioritario y representa una tarea fundamental de la comunidad internacional,

Recordando el informe del Secretario General titulado *Estudio amplio sobre las armas nucleares*[80] que fue presentado a la Asamblea General en 1980,

Reconociendo también que desde entonces han ocurrido muchos acontecimientos importantes en la esfera de las armas nucleares, en particular el mejoramiento y desarrollo cualitativo continuos de los sistemas de armas nucleares,

Observando la importancia que la comunidad internacional atribuye a la cesación completa de los ensayos nucleares en el marco de un proceso efectivo de desarme,

Observando también las conversaciones amplias y por etapas celebradas entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre los ensayos nucleares,

Teniendo presentes la importancia crítica de una reducción pronta y significativa de los armamentos nucleares y los recientes progresos alcanzados en esta esfera,

Tomando nota de los informes del Secretario General titulados "Estudio de los efectos climáticos y otros efectos que podrían producirse en todo el mundo como resultado de una guerra nuclear"[81], *Los conceptos de seguridad*[82] y *Estudio sobre la disuasión*[83],

Convencida de que un estudio amplio de las Naciones Unidas sobre nuevos acontecimientos relativos a diferentes aspectos de las armas nucleares constituiría una aportación valiosa a la difusión de información objetiva y a la comprensión internacional de estas cuestiones,

1. *Pide* al Secretario General que, con asistencia de expertos gubernamentales calificados y teniendo en cuenta estudios pertinentes recientes, lleve a cabo una actualización completa del *Estudio amplio sobre las armas nucleares* proporcionando información objetiva y actualizada y teniendo en cuenta los aspectos políticos, jurídicos y de seguridad de:

a) Los arsenales nucleares y novedades tecnológicas pertinentes;

b) Las doctrinas relativas a las armas nucleares;

c) Los esfuerzos encaminados a reducir las armas nucleares;

d) Los efectos físicos, ambientales, médicos y de otra índole del uso de armas nucleares y de los ensayos nucleares;

e) Los esfuerzos encaminados a una prohibición amplia de los ensayos nucleares;

f) Los esfuerzos encaminados a prevenir el uso de armas nucleares y su proliferación horizontal y vertical;

g) La cuestión de verificar la observancia de los acuerdos de limitación de las armas nucleares;

2. *Recomienda* que el estudio, si bien habrá de ser lo más amplio posible, se base en material de libre acceso y en la información adicional que los Estados Miembros deseen facilitar a los fines del estudio;

3. *Invita* a todos los gobiernos a que cooperen con el Secretario General de manera que puedan alcanzarse los objetivos del estudio;

4. *Pide* al Secretario General que presente el informe final a la Asamblea General con suficiente antelación a su cuadragésimo quinto período de sesiones.

73a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1988

O

Negociaciones bilaterales sobre armas nucleares

La Asamblea General,

Recordando que en la reunión que celebraron en Ginebra en noviembre de 1985 los gobernantes de los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas se fijaron el objetivo de elaborar acuerdos eficaces tendientes a prevenir la carrera de armamentos en el espacio y ponerle fin en la Tierra[60],

Tomando nota de la declaración conjunta de los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas hecha pública luego de las reuniones celebradas en Moscú del 29 de mayo al 1° de junio de 1988[84],

Tomando nota con satisfacción del informe que figura en la declaración conjunta en el sentido de que se había elaborado un proyecto conjunto de texto de un tratado sobre la reducción y limitación de las armas estratégicas ofensivas y que durante el proceso de elaboración las dos partes habían consignado extensas e importantes esferas de acuerdo y puntualizado sus posiciones sobre las esferas de desacuerdo que subsistían,

Observando la importancia de los procedimientos de verificación que figuran en el Tratado entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre la eliminación de sus misiles de alcance intermedio y de menor alcance[11] como ejemplo de las altas normas de verificación que ahora son asequibles en los acuerdos sobre limitación de armamentos, tanto bilaterales como multilaterales,

[80] Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.81.I.11.
[81] *Ibid.*, No. de venta: S.89.IX.1.
[82] *Ibid.*, No. de venta: S.86.IX.1.
[83] *Ibid.*, No. de venta: S.87.IX.2.

[84] A/S-15/28, anexo.

Estimando que, mediante negociaciones que se celebren con espíritu de flexibilidad y teniendo plenamente en cuenta los intereses de seguridad de todos los Estados, es posible lograr acuerdos de largo alcance efectivamente verificables,

Firmemente convencida de que el pronto logro de un acuerdo en esas negociaciones, de conformidad con el principio del mantenimiento de la seguridad al nivel mínimo posible de armamentos, tendría una importancia decisiva para el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Convencida asimismo de que la comunidad internacional debe alentar al Gobierno de los Estados Unidos de América y al Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas en sus esfuerzos, teniendo presentes tanto la importancia como la complejidad de sus negociaciones,

1. *Acoge con beneplácito* la ratificación por los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas del Tratado sobre la eliminación de sus misiles de alcance intermedio y de menor alcance;

2. *Acoge también con beneplácito* el buen comienzo de la aplicación de las disposiciones de dicho Tratado;

3. *Exhorta* al Gobierno de los Estados Unidos de América y al Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas a que no escatimen esfuerzos para alcanzar todos sus objetivos acordados en las negociaciones, en consonancia con los intereses de seguridad de todos los Estados y con el deseo universal de avanzar hacia el desarme, es decir, la solución de un conjunto de cuestiones relativas a las armas espaciales y nucleares estratégicas, cuestiones que se han de examinar y resolver teniendo en cuenta su interrelación;

4. *Invita* a ambos Gobiernos interesados a que mantengan debidamente informados a los demás Estados Miembros de las Naciones Unidas sobre los progresos que se hagan en sus negociaciones, de conformidad con el párrafo 114 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General[13];

5. *Expresa su estímulo y su apoyo más firmes* a las negociaciones bilaterales y a su buen éxito.

73a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1988

P

Medidas de fomento de la confianza y de la seguridad y desarme convencional en Europa

La Asamblea General,

Resuelta a lograr progresos en la esfera del desarme,

Reafirmando la necesidad de continuar los esfuerzos por fomentar la confianza, reducir el riesgo de enfrentamientos militares y aumentar la seguridad mutua,

Reafirmando también la gran importancia de aumentar la seguridad y la estabilidad en Europa mediante el establecimiento de un equilibrio estable, seguro y verificable, a niveles más bajos, de las fuerzas armadas convencionales, y mediante el aumento de la franqueza y la previsibilidad en materia de actividades militares,

Considerando que la reanudación de las negociaciones sobre medidas de fomento de la confianza y de la seguridad, así como la iniciación de nuevas negociaciones sobre los armamentos y las fuerzas convencionales, ambas dentro del marco del proceso de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, deberían promover el proceso de fortalecimiento de la confianza, mejoramiento de la seguridad y desarrollo de la cooperación en Europa, contribuyendo así a la paz y a la seguridad internacionales,

1. *Acoge complacida* los progresos alcanzados hasta el momento en las deliberaciones de Viena sobre las cuestiones relativas a esas negociaciones;

2. *Insta* a los Estados Miembros que participarán en las negociaciones mencionadas a que contribuyan activamente al logro de los objetivos convenidos;

3. *Invita* a todos los Estados a que examinen la posibilidad de adoptar medidas adecuadas para reducir el riesgo de enfrentamientos y fortalecer la seguridad, teniendo debidamente en cuenta sus circunstancias regionales específicas.

73a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1988

Q

Prohibición del vertimiento de desechos radiactivos con fines hostiles

La Asamblea General,

Teniendo presente la resolución CM/Res.1153(XLVIII) sobre el vertimiento de desechos nucleares e industriales en Africa, aprobada el 25 de mayo de 1988 por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana, en su 48° período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 19 al 23 de mayo de 1988[85],

Recordando la resolución GC(XXXII)/RES/490 sobre el vertimiento de desechos nucleares, aprobada el 23 de septiembre de 1988 por la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica en su trigésima segunda reunión ordinaria,

Teniendo en cuenta su resolución 2602 C (XXIV), de 16 de diciembre de 1969, en la que pidió a la Conferencia del Comité de Desarme, entre otras cosas, que examinara métodos eficaces de control del empleo de los métodos radiológicos de guerra,

Decidida a prevenir todas las prácticas de vertimiento de desechos nucleares que violen la soberanía de los Estados,

Deseosa de promover la aplicación del párrafo 76 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General[13],

Consciente del examen a fondo de la cuestión del vertimiento de desechos radiactivos con fines hostiles que se llevó a cabo en la Conferencia de Desarme durante su período de sesiones de 1988,

1. *Exhorta* a todos los Estados a asegurar que no haya prácticas de vertimiento de desechos nucleares que violen la soberanía de los Estados;

2. *Acoge complacida* la decisión del Organismo Internacional de Energía Atómica de establecer un grupo de trabajo técnico representativo con el objetivo de establecer un código de prácticas internacionalmente convenido sobre las transacciones internacionales relativas a desechos nucleares;

3. *Pide* a la Conferencia de Desarme que tenga en cuenta, en la negociación en curso de una convención sobre la prohibición de las armas radiológicas, el uso intencional de desechos nucleares para causar destrucción, daños o perjuicios por medio de la radiación producida por la desintegración de esos materiales;

[85] Véase A/43/398, anexo I.

4. *Pide* al Secretario General que transmita a la Conferencia de Desarme todos los documentos relativos al examen de este tema hecho por la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones;

5. *Pide también* a la Conferencia de Desarme que en el informe que presentará a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones proporcione información sobre la evolución de las negociaciones en curso sobre esta cuestión.

73a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1988

R

EXAMEN DEL PAPEL DE LAS NACIONES UNIDAS EN LA ESFERA DEL DESARME

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 39/151 G, de 17 de diciembre de 1984, 40/94 O, de 12 de diciembre de 1985, 41/59 O, de 3 de diciembre de 1986, y 42/38 O, de 30 de noviembre de 1987,

Teniendo presente que el propósito primordial de las Naciones Unidas es mantener la paz y la seguridad internacionales,

Reafirmando su convicción de que una paz auténtica y duradera sólo puede lograrse mediante la aplicación eficaz del sistema de seguridad previsto en la Carta de las Naciones Unidas y la rápida y sustancial reducción de armamentos y fuerzas armadas, mediante el acuerdo internacional y el ejemplo mutuo, que conduzcan en última instancia al desarme general y completo bajo un control internacional eficaz,

Reafirmando que las Naciones Unidas, de conformidad con su Carta, tienen un papel central y una responsabilidad primordial en la esfera del desarme,

Reconociendo la necesidad de que las Naciones Unidas, en cumplimiento de su papel central y su responsabilidad primordial en la esfera del desarme, asuman una función más activa en materia de desarme de conformidad con el objetivo primordial que les impone la Carta de mantener la paz y la seguridad internacionales,

Teniendo en cuenta la parte del informe de la Comisión de Desarme relativa a esta cuestión[86], y observando los progresos realizados en el examen de la mencionada cuestión en el decimoquinto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, tercer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme,

Teniendo presente el deseo común manifestado en su tercer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme con respecto a la necesidad de reforzar el papel de las Naciones Unidas en la esfera del desarme y de fomentar una reafirmación de fe en las Naciones Unidas como instrumento indispensable de la paz y la seguridad internacionales,

1. *Pide* a la Comisión de Desarme que siga examinando el papel de las Naciones Unidas en la esfera del desarme como cuestión prioritaria en su próximo período de sesiones sustantivo, que ha de celebrar en 1989, con miras a elaborar recomendaciones y propuestas concretas, en la forma que proceda, teniendo en cuenta, entre otras cosas, las opiniones y sugerencias de los Estados Miembros, así como los documentos antes mencionados sobre la cuestión;

2. *Pide también* a la Comisión de Desarme que presente su informe sobre la cuestión, incluidas sus conclusiones, recomendaciones y propuestas, según proceda, a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones;

3. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo cuarto período de sesiones el tema titulado "Examen del papel de las Naciones Unidas en la esfera del desarme: informe de la Comisión de Desarme".

73a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1988

S

DESARME CONVENCIONAL A ESCALA REGIONAL

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 40/94 A, de 12 de diciembre de 1985, 41/59 M, de 3 de diciembre de 1986, y 42/38 N, de 30 de noviembre de 1987,

Tomando nota de los documentos finales de la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países no Alineados, celebrada en Nicosia del 7 al 10 de septiembre de 1988[55],

Reiterando la responsabilidad principal que en el proceso de detener e invertir la carrera de armamentos tienen los Estados de importancia militar y especialmente los Estados poseedores de armas nucleares, y la prioridad asignada al desarme nuclear en el marco de los avances hacia el desarme general y completo,

Señalando la necesidad de que, además de celebrar negociaciones sobre medidas de desarme nuclear, se apliquen resueltamente medidas de desarme convencional, en relación con las cuales el desarme convencional a escala regional adquiere urgencia y renovada importancia,

Afirmando que los procesos regionales o subregionales de limitación de armamentos y desarme complementan e intensifican los esfuerzos globales de desarme,

Expresando su firme apoyo a todos los esfuerzos regionales o subregionales de paz y desarme que tengan en cuenta las características de cada región, así como a las medidas unilaterales dirigidas a fortalecer la confianza mutua y garantizar la seguridad de todos los Estados interesados, haciendo posible en el futuro acuerdos regionales sobre limitación de armamentos,

Destacando que la adopción de esas medidas de desarme convencional debería realizarse de modo equitativo y equilibrado a fin de garantizar el derecho de cada Estado a la seguridad, y que ningún Estado o grupo de Estados obtuviera ventajas sobre los demás en ningún momento,

Observando con satisfacción la evolución positiva hacia la solución pacífica de diversos conflictos regionales y subregionales y el importante papel cumplido en ella por las Naciones Unidas,

1. *Manifiesta su satisfacción* por las iniciativas para la limitación de los armamentos y el desarme adoptadas en forma conjunta o unilateralmente por algunos países en los niveles regional y subregional, así como por la aplicación sistemática de medidas de fomento de la confianza, la limitación en la adquisición de armas convencionales y la reducción de los gastos militares, a fin de asignar los recursos así liberados al desarrollo socioeconómico de sus pueblos;

[86] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoquinto período extraordinario de sesiones, Suplemento No. 3* (A/S-15/3), párr. 47.

2. *Expresa su viva complacencia* con los esfuerzos para la solución pacífica de situaciones de conflicto y crisis regionales y subregionales, que facilitarían la puesta en marcha de medidas concretas de desarme convencional a escala regional a través de acuerdos negociados bajo control internacional estricto y eficaz;

3. *Expresa nuevamente su firme apoyo* al sistema de las Naciones Unidas, y en especial al Secretario General, por los esfuerzos desplegados en la búsqueda de soluciones a situaciones de conflicto, que reafirman el papel principal de las Naciones Unidas en la promoción de la paz y el desarme, así, como a la estricta observancia de los principios y normas consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;

4. *Alienta* al Secretario General a que prosiga en los esfuerzos de paz que viene desarrollando actualmente en distintas zonas de tensión en el orbe;

5. *Pide* a las Naciones Unidas que presten asistencia a los Estados y a las instituciones regionales que la soliciten para tomar medidas de desarme a escala regional;

6. *Hace un llamamiento* a todos los Estados para que faciliten el progreso hacia el desarme regional, absteniéndose de toda acción, incluida la amenaza o el uso de la fuerza, que pudiera dificultar el logro de ese objetivo;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo cuarto período de sesiones el tema titulado "Desarme convencional a escala regional".

73a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1988

T

VERTIMIENTO DE DESECHOS RADIACTIVOS

La Asamblea General,

Teniendo presente la resolución CM/Res.1153 (XLVIII), sobre el vertimiento de desechos nucleares e industriales en Africa, aprobada el 25 de mayo de 1988 por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 48° período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 19 al 23 de mayo de 1988[85],

Consciente de las graves preocupaciones expresadas por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana, en su 48° período de sesiones, respecto de las graves consecuencias que el vertimiento de desechos nucleares e industriales podría tener para la seguridad nacional de los países africanos,

Recordando la resolución GC(XXXII)/RES/490 sobre el vertimiento de desechos nucleares, aprobada el 23 de septiembre de 1988 por la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica en su trigésima segunda reunión ordinaria,

Teniendo en cuenta su resolución 2602 C (XXIV), de 16 de diciembre de 1969, en la que pidió a la Conferencia del Comité de Desarme, entre otras cosas, que examinara métodos eficaces de control del empleo de los métodos radiológicos de guerra,

Consciente de los peligros potenciales que plantea el vertimiento de desechos nucleares y también de las consecuencias radiológicas transfronterizas, que podrían tener efectos perjudiciales para la seguridad regional e internacional y, en particular, para la seguridad de los países en desarrollo,

Deseosa de promover la aplicación del párrafo 76 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General[13],

Consciente también del examen hecho por la Conferencia de Desarme en su período de sesiones de 1988 de la cuestión del vertimiento de desechos radiactivos que causan destrucción, daño o perjuicio mediante la radiación producida por la desintegración de ese material,

1. *Condena* todas las prácticas de vertimiento de desechos nucleares que violen la soberanía de los Estados;

2. *Expresa profunda preocupación* respecto de las prácticas de vertimiento de desechos nucleares e industriales en Africa, que tienen graves consecuencias para la seguridad nacional de los países africanos;

3. *Exhorta* a todos los Estados a que velen porque no se viertan desechos radiactivos en el territorio de otros Estados en violación de su soberanía;

4. *Pide* a la Conferencia de Desarme que tenga en cuenta el vertimiento de desechos nucleares y radiactivos en el territorio de otros Estados en las negociaciones en curso relativas a una convención sobre la prohibición de las armas radiológicas;

5. *Pide* al Secretario General que transmita a la Conferencia de Desarme todos los documentos relacionados con el examen del presente tema hecho por la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones;

6. *Pide* a la Conferencia de Desarme que, en el informe que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones, mencione las novedades que se hayan registrado en las negociaciones en curso sobre este tema;

7. *Pide* al Secretario General que, en consulta con las organizaciones internacionales pertinentes, prepare un informe sobre el vertimiento en Africa de desechos radiactivos en todos sus aspectos, con inclusión de todas las medidas tomadas o previstas para vigilar, controlar y poner fin a tales actividades, y que lo presente a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones;

8. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo cuarto período de sesiones un tema titulado "Vertimiento de desechos radiactivos".

73a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1988

43/76. Examen y aplicación del Documento de Clausura del duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General

A

DESARME Y SEGURIDAD INTERNACIONAL

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 34/83 A, de 11 de diciembre de 1979, 35/156 J, de 12 de diciembre de 1980, 36/97 K, de 9 de diciembre de 1981, 37/100 E, de 13 de diciembre de 1982, 38/73 H, de 15 de diciembre de 1983, 39/63 K, de 12 de diciembre de 1984, y 40/151 A, de 16 de diciembre de 1985,

Expresando la creciente alarma de la comunidad mundial por los peligros de la carrera de armamentos, en particular la carrera de armamentos nucleares, y sus consecuencias sociales y económicas negativas,

Observando que el estado actual de la situación internacional requiere que los principios de desarme contenidos en la Carta de las Naciones Unidas sean parte integrante de cualesquiera esfuerzos colectivos encaminados a garantizar un mundo verdaderamente seguro, incluso de los que efectúe el Consejo de Seguridad,

Reafirmando que las Naciones Unidas, en virtud de la Carta, tienen un papel central y una responsabilidad principal en la esfera del desarme y en el fortalecimiento de la seguridad internacional,

Recordando el párrafo 13 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General[13], en el que la Asamblea reconocía que una paz genuina y duradera sólo puede crearse a través de la aplicación eficaz del sistema de seguridad previsto en la Carta y la reducción acelerada y sustancial de los armamentos y de las fuerzas armadas, mediante acuerdo internacional y ejemplo mutuo,

Recordando que, en virtud del Artículo 26 de la Carta, el Consejo de Seguridad tiene a su cargo, con la ayuda del Comité de Estado Mayor, la elaboración de planes para el establecimiento de un sistema de regulación de los armamentos,

Observando que el Consejo de Seguridad, en el que recae, en virtud de la Carta, la principal responsabilidad del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, todavía no ha efectuado ningún examen de la cuestión de los efectos negativos de la carrera de armamentos, especialmente en la esfera nuclear, sobre la paz y la seguridad internacionales, según se prevé en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General,

Celebrando la entrada en vigor del Tratado entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre la eliminación de sus misiles de alcance intermedio y de menor alcance[11], que inaugura el proceso de desarme genuino,

Consciente de la necesidad de utilizar todos los medios para lograr nuevos adelantos mediante la adopción de medidas eficaces en la esfera del desarme,

1. *Exhorta* al Consejo de Seguridad, en particular a sus miembros permanentes, a que, dentro del marco de su principal cometido, contribuyan a establecer y mantener la paz y la seguridad internacionales con el menor desvío posible de recursos humanos y económicos mundiales hacia los armamentos, y a que adopten las medidas necesarias para la eficaz aplicación del Artículo 26 de la Carta de las Naciones Unidas con miras a realzar el papel central que las Naciones Unidas desempeñan en la búsqueda de soluciones a las cuestiones de la limitación de armamentos, principalmente en la esfera nuclear, y del desarme, así como en el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales;

2. *Recomienda* que los Estados poseedores de armas nucleares, que al mismo tiempo son los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad, celebren reuniones conjuntas y proporcionen periódicamente información a la Asamblea General, así como a la Conferencia de Desarme, sobre el estado de las cuestiones relativas al desarme, especialmente en la esfera nuclear, la prevención de una guerra nuclear y la situación de los acuerdos en vigor en el campo de la limitación de armamentos y del desarme, y sobre los progresos en las negociaciones en las que participen los Estados poseedores de armas nucleares;

3. *Recomienda* que el Consejo de Seguridad examine la cuestión del establecimiento, en virtud del Artículo 29 de la Carta, de los organismos subsidiarios que estime necesarios para el desempeño de sus funciones, a fin de facilitar una solución para las cuestiones del desarme;

4. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución en relación con el tema titulado "Examen y aplicación del Documento de Clausura del duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General".

73a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1988

B

CONGELACIÓN DE LOS ARMAMENTOS NUCLEARES

La Asamblea General,

Recordando que en el Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General[13], primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, aprobado en 1978 y unánime y categóricamente reafirmado en 1982 durante el duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General[87], segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, la Asamblea expresó su profunda preocupación por la amenaza a la supervivencia misma de la humanidad que planteaban la existencia de armas nucleares y la continuación de la carrera de armamentos,

Convencida de que, en esta era nuclear, la paz mundial duradera sólo podrá basarse en el logro del objetivo del desarme general y completo bajo un control internacional eficaz,

Acogiendo con agrado la mejoría en las relaciones entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y la conclusión del Tratado sobre la eliminación de sus misiles de alcance intermedio y de menor alcance[11], así como su acuerdo en principio de reducir en un 50% sus arsenales nucleares estratégicos,

Convencida de la urgencia de proseguir negociaciones para la reducción sustancial y la limitación cualitativa de los armamentos nucleares existentes,

Considerando que la congelación de los armamentos nucleares, aunque no es un fin en sí misma, constituiría el primer paso más eficaz para impedir que continúen aumentando en cantidad y calidad las armas nucleares existentes durante el período en que se celebren las negociaciones, y que al mismo tiempo crearía un ambiente favorable para la celebración de negociaciones tendientes a reducir y eventualmente eliminar las armas nucleares,

Convencida de que los compromisos contraídos respecto de la congelación pueden verificarse eficazmente,

Observando con profunda inquietud que hasta ahora los Estados poseedores de armas nucleares no han adoptado medida alguna en respuesta a la exhortación formulada en las resoluciones pertinentes sobre la cuestión de la congelación de los armamentos nucleares,

1. *Insta una vez más* a los Estados Unidos de América y a la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, los dos principales Estados poseedores de armas nucleares, a que lleguen a un acuerdo sobre una congelación inmediata de los armamentos nucleares en el que, entre otras cosas, se estipule la cesación total y simultánea de la producción de más armas nucleares y la cesación total de la producción de material fisionable para fines militares;

2. *Exhorta* a todos los Estados poseedores de armas nucleares a convenir, mediante una declaración conjunta, en una congelación completa de los armamentos nucleares, cuya estructura y alcance serían los siguientes:

---

[87] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, duodécimo período extraordinario de sesiones, Anexos*, temas 9 a 13 del programa, documento A/S-12/32.

a) Comprendería:

i) La prohibición completa de los ensayos de armas nucleares y de sus sistemas vectores;

ii) La cesación completa de la fabricación de armas nucleares y de sus sistemas vectores;

iii) La prohibición de todo nuevo emplazamiento de armas nucleares y de sus sistemas vectores;

iv) La cesación completa de la producción de material fisionable para fines militares;

b) Quedaría sometida a todos los procedimientos y medidas apropiados y eficaces de verificación;

3. *Pide* a los Estados poseedores de armas nucleares que presenten a la Asamblea General, antes de la apertura de su cuadragésimo cuarto período de sesiones, un informe conjunto o informes separados sobre la aplicación de la presente resolución;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo cuarto período de sesiones un tema titulado "Congelación de los armamentos nucleares".

73a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1988

C

Campaña Mundial de Desarme

La Asamblea General,

Recordando que en el párrafo 15 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General[13], primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, declaró que era esencial que no sólo los gobiernos sino también los pueblos del mundo advirtieran y comprendieran los peligros de la actual situación, y recalcó la importancia de movilizar a la opinión pública mundial en favor del desarme,

Recordando también su resolución 42/39 G, de 30 de noviembre de 1987,

Habiendo examinado los informes del Secretario General de 19 de mayo de 1988[88] y 4 de octubre de 1988[89] sobre la ejecución del programa de actividades de la Campaña Mundial de Desarme por el sistema de las Naciones Unidas,

Habiendo examinado también la parte del informe del Secretario General de 10 de octubre de 1988 que trata de las actividades de la Junta Consultiva de Estudios sobre el Desarme relativas a la ejecución del programa de actividades de la Campaña Mundial de Desarme[90], así como el Acta Final de la sexta Conferencia de las Naciones Unidas sobre promesas de contribuciones para la Campaña[91], celebrada el 27 de octubre de 1988,

1. *Encomia nuevamente* la manera en que, tal como se ha descrito en los informes mencionados, el Secretario General ha dirigido la Campaña Mundial de Desarme, para garantizar "la difusión más amplia posible de información y el acceso sin trabas de todos los sectores del público a una amplia gama de información y opiniones sobre cuestiones relacionadas con la limitación de armamentos y el desarme y los peligros que entrañan todos los aspectos de la carrera de armamentos y la guerra, en particular la guerra nuclear"[92];

2. *Recuerda* que, como también se acordó por consenso en el Documento de Clausura del duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, es igualmente un requisito esencial para la universalidad de la Campaña que ésta reciba "la cooperación y la participación de todos los Estados"[92];

3. *Hace suya una vez más* la declaración formulada por el Secretario General con motivo de la tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre promesas de contribuciones para la Campaña Mundial de Desarme[93], en el sentido de que dicha cooperación implica que se proporcionen los fondos adecuados y que, en consecuencia, el criterio de universalidad también se aplica a las promesas de contribuciones, ya que una campaña sin participación y financiamiento globales difícilmente podría reflejar este principio en su ejecución;

4. *Lamenta nuevamente* que la mayoría de los Estados que efectúan los gastos militares más importantes no hayan hecho hasta ahora ninguna contribución financiera a la Campaña;

5. *Decide* que en su cuadragésimo cuarto período de sesiones se celebre una séptima Conferencia de las Naciones Unidas sobre promesas de contribuciones para la Campaña Mundial de Desarme y expresa la esperanza de que todos los Estados Miembros que no hayan anunciado todavía ninguna contribución voluntaria puedan hacerlo en esa ocasión;

6. *Reitera su recomendación* de que las contribuciones voluntarias hechas por los Estados Miembros al Fondo Fiduciario de la Campaña Mundial de Desarme no sean asignadas a actividades específicas, dado que lo más conveniente es que el Secretario General tenga plena libertad para tomar las decisiones que considere más apropiadas dentro del marco de la Campaña ya aprobada por la Asamblea General y en ejercicio de las facultades que le han sido conferidas en lo que se refiere a la Campaña;

7. *Observa con satisfacción* que el Secretario General ha dado carácter permanente a sus instrucciones a los centros de información y a las comisiones regionales de las Naciones Unidas en el sentido de que den amplia publicidad a la Campaña y, cuando sea necesario, adapten, en la medida de lo posible, los materiales de información de las Naciones Unidas a los idiomas locales;

8. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones un informe que se refiera tanto a la ejecución del programa de actividades de la Campaña por el sistema de las Naciones Unidas durante 1989 como al programa de actividades previsto por el sistema para 1990;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragesimo cuarto período de sesiones el tema titulado "Campaña Mundial de Desarme".

73a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1988

[88] A/S-15/9.
[89] A/43/642.
[90] A/43/685, secc. II.D.
[91] A/CONF.146/1.

[92] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, duodécimo período extraordinario de sesiones, Anexos*, temas 9 a 13 del programa, documento A/S-12/32, anexo V, parr. 4.
[93] Véase A/CONF.131/SR.1.

D

Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Africa

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 40/151 G, de 16 de diciembre de 1985, 41/60 D, de 3 de diciembre de 1986, y 42/39 J, de 30 de noviembre de 1987,

Tomando nota de la Declaración Política aprobada por la Octava Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Harare del 1° al 6 de septiembre de 1986, en la que los Jefes de Estado o de Gobierno, entre otras cosas, reafirmaron la necesidad de fortalecer la función de los órganos regionales en la movilización de apoyo para la Campaña Mundial de Desarme y en ese contexto acogieron complacidos el establecimiento en Lomé del Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Africa[94],

Teniendo presente la resolución AHG/Res.164 (XXIII)[95], aprobada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 23° período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 27 al 29 de julio de 1987, por la que la Asamblea, entre otras cosas, hizo suya la Declaración de Lomé sobre Seguridad, Desarme y Desarrollo en Africa y el Programa de Acción para la Paz, la Seguridad y la Cooperación en Africa[96],

Teniendo en cuenta el informe del Secretario General[97],

1. *Expresa su satisfacción* por el hecho de que el Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Africa, inaugurado el 24 de octubre de 1986, sea ya operacional;

2. *Encomia* al Secretario General por adoptar las medidas necesarias para garantizar el funcionamiento efectivo del Centro y le ruega que siga prestándole todo el apoyo necesario;

3. *Expresa su agradecimiento* a los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales gubernamentales y no gubernamentales que han aportado ya contribuciones para el funcionamiento del Centro;

4. *Hace de nuevo un llamamiento* a los Estados Miembros, así como a las organizaciones internacionales, gubernamentales y no gubernamentales, para que aporten contribuciones voluntarias al Centro con objeto de reforzar sus actividades operacionales efectivas;

5. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

73a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1988

[94] Véase A/41/697-S/18392, anexo, sec. I, párr. 58.
[95] Véase A/42/699, anexo II.
[96] A/40/761-S/17573, anexo. Para el texto impreso, véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1985*, documento S/17537, anexo.
[97] A/43/689.

E

Convención sobre la Prohibición de la Utilización de Armas Nucleares

La Asamblea General,

Alarmada por la amenaza inherente a los conceptos de disuasión que para la supervivencia de la humanidad y para el sistema de sostenimiento de la vida representan las armas nucleares y su utilización,

Consciente de que existe un peligro cada vez mayor de guerra nuclear, como consecuencia de la intensificación de la carrera de armas nucleares y del grave deterioro de la situación internacional,

Convencida de que el desarme nuclear es esencial para prevenir la guerra nuclear y fortalecer la paz y la seguridad internacionales,

Convencida también de que una prohibición del empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares constituiría un paso hacia la eliminación completa de las armas nucleares que conduciría al desarme general y completo bajo un control internacional estricto y eficaz,

Recordando que en el párrafo 58 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General[13] se declara que todos los Estados deberían participar activamente en los esfuerzos por crear, en las relaciones internacionales entre Estados, condiciones en que se pueda convenir en un código de conducta pacífica de las naciones en los asuntos internacionales y que excluyan el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares,

Reafirmando que el empleo de armas nucleares constituiría una violación de la Carta de las Naciones Unidas y un crimen de lesa humanidad, según se declara en sus resoluciones 1653 (XVI), de 24 de noviembre de 1961, 33/71 B, de 14 de diciembre de 1978, 34/83 G, de 11 de diciembre de 1979, 35/152 D, de 12 de diciembre de 1980, y 36/92 I, de 9 de diciembre de 1981,

Observando con pesar que la Conferencia de Desarme no ha podido, en su período de sesiones de 1988, entablar negociaciones con miras a concertar una convención internacional que prohíba el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares en cualquier circunstancia, tomando como base el texto que figura en el anexo de la resolución 41/60 F de la Asamblea General, de 3 de diciembre de 1986, y 42/39 C, de 30 de noviembre de 1987,

1. *Reitera su petición* a la Conferencia de Desarme de que inicie negociaciones, con carácter prioritario, a fin de concertar una convención internacional que prohíba el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares en cualquier circunstancia, tomando como base el proyecto de Convención sobre la Prohibición de la Utilización de Armas Nucleares que figura en el anexo de la presente resolución;

2. *Pide también* a la Conferencia de Desarme que informe a la Asamblea General, en su cuadragésimo cuarto período de sesiones, acerca de los resultados de dichas negociaciones.

73a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1988

ANEXO

Proyecto de Convención sobre la Prohibición de la Utilización de Armas Nucleares

Los Estados Partes en la presente Convención,

Alarmados por la amenaza que la existencia de armas nucleares representa para la supervivencia misma de la humanidad,

Convencidos de que cualquier utilización de las armas nucleares constituye una violación de la Carta de las Naciones Unidas y un crimen de lesa humanidad,

Convencidos de que la presente Convención constituiría un paso hacia la eliminación completa de las armas nucleares que conduciría al desarme general y completo bajo un control internacional estricto y eficaz,

Decididos a proseguir las negociaciones para el logro de este objetivo,

Han convenido en lo siguiente:

Artículo 1

Los Estados Partes en la presente Convención se comprometen solemnemente a no utilizar o amenazar con utilizar armas nucleares en ninguna circunstancia.

Artículo 2

La presente Convención tendrá una duración ilimitada.

Artículo 3

1. La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados. Los Estados que no firmen la Convención antes de su entrada en vigor de conformidad con el párrafo 3 de este artículo podrán adherirse a ella en cualquier momento.

2. La presente Convención estará sujeta a ratificación por los Estados signatarios. Los instrumentos de ratificación o adhesión serán depositados en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

3. La presente Convención entrará en vigor cuando se hayan depositado los instrumentos de ratificación de veinticinco gobiernos, incluidos los de los cinco Estados poseedores de armas nucleares, de conformidad con el párrafo 2 de este artículo.

4. Respecto de los Estados cuyos instrumentos de ratificación o adhesión sean depositados después de la entrada en vigor de la presente Convención, ésta entrará en vigor en la fecha en que se depositen sus instrumentos de ratificación o adhesión.

5. El depositario informará con prontitud a todos los Estados que firmen la Convención o se adhieran a ella de la fecha de cada firma, la fecha de depósito de cada instrumento de ratificación o adhesión y la fecha de entrada en vigor de la Convención, así como de la recepción de otras comunicaciones.

6. La presente Convención será registrada por el depositario de conformidad con el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

Artículo 4

La presente Convención, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositada en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, quien enviará ejemplares debidamente certificados a los gobiernos de los Estados que la firmen o se adhieran a ella.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados para ello por sus gobiernos respectivos, han firmado la presente Convención, abierta a la firma en_____, el día__ de_____ de mil novecientos_____.

F

PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS DE BECAS, CAPACITACIÓN Y SERVICIOS DE ASESORAMIENTO SOBRE DESARME

La Asamblea General,

Recordando su decisión de establecer un programa de becas sobre desarme, que figura en el párrafo 108 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General[13], primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, así como sus decisiones contenidas en el anexo IV al Documento de Clausura del duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General[87], segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, en las que, entre otras cosas, decidió mantener el programa y aumentar el número de becas de veinte a veinticinco a partir de 1983,

Observando complacida que el programa ya ha capacitado a un número considerable de funcionarios públicos seleccionados de las regiones geográficas representadas en el sistema de las Naciones Unidas, la mayoría de los cuales ocupan ahora puestos de responsabilidad en la esfera de los asuntos de desarme en sus respectivos países o gobiernos,

Recordando sus resoluciones 37/100 G, de 13 de diciembre de 1982, 38/73 C, de 15 de diciembre de 1983, 39/63 B, de 12 de diciembre de 1984, 40/151 H, de 16 de diciembre de 1985, 41/60 H, de 3 de diciembre de 1986, y 42/39 I, de 30 de noviembre de 1987,

Observando con satisfacción que el programa, tal como está establecido, ha permitido adquirir más conocimientos en la esfera del desarme a un mayor número de funcionarios públicos, en especial procedentes de países en desarrollo,

Estimando que las formas de asistencia que se ofrecen a los Estados Miembros, en particular a los países en desarrollo, con arreglo al programa, aumentarán la capacidad de sus funcionarios de seguir las deliberaciones y negociaciones en curso sobre desarme, tanto bilaterales como multilaterales,

1. *Reafirma* sus decisiones que figuran en el anexo IV al Documento de Clausura del duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General y en el informe del Secretario General[98] aprobado en la resolución 33/71 E, de 14 de diciembre de 1978;

2. *Expresa su reconocimiento* a los Gobiernos de los Estados Unidos de América, Hungría, el Japón, la República Federal de Alemania, Suecia y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas por invitar a los becarios de 1988 a estudiar algunas actividades en la esfera del desarme, contribuyendo así al cumplimiento de los objetivos generales del programa;

3. *Encomia* al Secretario General por la diligencia con que se ha seguido realizando el programa;

4. *Pide* al Secretario General que prosiga la realización del programa con los recursos existentes;

5. *Pide también* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones sobre la realización del programa.

73a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1988

G

CENTRO REGIONAL DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA PAZ Y EL DESARME EN ASIA

La Asamblea General,

Recordando su resolución 42/39 D, de 30 de noviembre de 1987, por la que decidió establecer el Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Asia, con sede en Katmandú,

Teniendo en cuenta su decisión de que el Centro prestara, a solicitud de los interesados, apoyo sustantivo a las iniciativas y otras actividades mutuamente acordadas por los Estados Miembros de la región de Asia tendientes a la aplicación de medidas de paz y desarme mediante una utilización apropiada de los recursos disponibles, y coordinara además la ejecución de las actividades regionales en Asia en el marco de la Campaña Mundial de Desarme,

[98] A/33/305.

1. *Toma nota con satisfacción* del informe del Secretario General, de 19 de octubre de 1988[99];

2. *Celebra* la firma de un acuerdo y de un memorando de entendimiento entre el Gobierno de Nepal y las Naciones Unidas relativos al establecimiento de un Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Asia;

3. *Encomia* las medidas administrativas adoptadas por el Secretario General a fin de asegurar el establecimiento y el funcionamiento del Centro y le pide que siga prestándole todo el apoyo posible;

4. *Invita* a los Estados Miembros y a las organizaciones interesadas a aportar contribuciones voluntarias para lograr el funcionamiento efectivo del Centro;

5. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General, en su cuadragésimo cuarto período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución.

73a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1988

H

Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 41/60 J, de 3 de diciembre de 1986, y 42/39 K, de 30 de noviembre de 1987,

Celebrando la inauguración del Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina, el 9 de octubre de 1987,

Recordando también el Compromiso de Acapulco para la Paz, el Desarrollo y la Democracia, suscrito por los Jefes de Estado de los Estados miembros del Mecanismo Permanente de Consulta y Concertación Política el 29 de noviembre de 1987[100], y la reunión de los Ministros de Relaciones Exteriores del Mecanismo Permanente celebrada en Cartagena, Colombia, en febrero de 1988,

Teniendo en cuenta que el ámbito de acción del Centro abarca a los países de América Latina y el Caribe,

Celebrando asimismo la realización por el Centro del seminario-taller de expertos sobre desarme, efectuado del 4 al 6 de mayo de 1988,

Tomando nota de los documentos finales de la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores del Movimiento de los Países no Alineados, celebrada en Nicosia, del 7 al 10 de septiembre de 1988[55],

Expresando su agradecimiento a los Estados Miembros que han aportado valiosas contribuciones al funcionamiento del Centro,

Convencida de que en el desarrollo de sus actividades el Centro buscará promover relaciones basadas en la confianza mutua y la seguridad entre los países de la región en un espíritu de armonía, solidaridad y cooperación para la aplicación de medidas que alienten la paz, el desarme y el desarrollo económico y social en América Latina y el Caribe,

1. *Reafirma* que el Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina, conforme a su mandato contenido en la resolución 41/60 J, está llamado a explorar nuevas vías de concertación política entre los países de la región, de suerte que los vínculos interlatinoamericanos y caribeños se inscriban cada vez más dentro de un marco de concordia, solidaridad y cooperación que puedan convertir a la región en un ámbito efectivo de paz;

2. *Toma nota con satisfacción* de la conferencia de expertos para el fortalecimiento de la concertación política en América Latina y el Caribe en las áreas de la paz, el desarme, el desarrollo y la seguridad en el contexto de la Campaña Mundial de Desarme, que tendrá lugar en Lima del 6 al 9 de diciembre de 1988, en donde se examinarán también los diversos aspectos conceptuales y organizativos del Centro que le permitan cumplir con los objetivos de su creación;

3. *Recomienda* que el Centro celebre en 1989 dos reuniones conducentes a reafirmar su papel como centro de acopio, difusión y diseminación documental, como foro de promoción de medidas de paz, desarme y desarrollo en el contexto de la Campaña Mundial de Desarme y como órgano de coordinación de estudios, investigaciones y programas en áreas de su competencia;

4. *Invita nuevamente* a los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales gubernamentales y no gubernamentales a efectuar contribuciones voluntarias al Centro;

5. *Decide* denominar al Centro "Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina y el Caribe";

6. *Pide* al Secretario General que transmita este llamamiento a todos los Estados Miembros a efecto de asegurar el funcionamiento efectivo del Centro;

7. *Pide también* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones acerca de la aplicación de la presente resolución.

73a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1988

43/77. Examen de la aplicación de las recomendaciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General en su decimoquinto período extraordinario de sesiones

A

Avances científicos y tecnológicos y su repercusión en la seguridad internacional

La Asamblea General,

Recordando que en su décimo período extraordinario de sesiones, primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, insistió unánimemente en la importancia de las medidas no sólo cuantitativas sino también cualitativas en el proceso de desarme,

Observando que en ningún momento desde que se celebró el primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme la comunidad internacional ha abordado seriamente el aspecto cualitativo de la carrera de armamentos,

Observando con preocupación que existe la posibilidad de que los avances tecnológicos se apliquen con fines militares, provocando de ese modo un aumento del nivel y de la perfección de los armamentos,

---

[99] A/43/568.

[100] A/42/844-S/19314, anexo. Para el texto impreso, véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo segundo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1987*, documento S/19314, anexo.

Reconociendo que esa eventualidad tendría un efecto negativo en el ambiente de seguridad y causaría un grave retroceso en los esfuerzos de desarme,

Destacando que, en este contexto, es importante encarar este problema con eficacia y velar por que los avances científicos y tecnológicos no se exploten con fines militares, sino que se utilicen en beneficio de toda la humanidad,

Poniendo de relieve que la propuesta contenida en la presente resolución no menoscaba los esfuerzos de investigación y desarrollo que se están realizando con fines pacíficos,

Reconociendo los intereses de la comunidad internacional en esta materia y la necesidad de seguir de cerca tales avances,

1. *Pide* al Secretario General que siga los avances científicos y tecnológicos futuros, especialmente los que puedan tener aplicaciones militares, y evalúe su repercusión en la seguridad internacional, con la ayuda de expertos consultores calificados, según corresponda, y presente un informe a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones;

2. *Invita* a los Estados Miembros a crear grupos nacionales para que vigilen y evalúen esos avances y difundan las evaluaciones proporcionadas por el Secretario General;

3. *Invita también* a los Estados Miembros a comunicar al Secretario General sus opiniones y propuestas, así como las evaluaciones de los grupos nacionales;

4. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su cuadragésimo cuarto período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo cuarto período de sesiones un tema titulado "Avances científicos y tecnológicos y su repercusión en la seguridad internacional".

73a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1988

B

Tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme

La Asamblea General,

Convencida de que, en la búsqueda constante por la comunidad internacional de una seguridad duradera, la acción multilateral desempeña un papel cada vez más destacado,

Celebrando que en los últimos años se haya creado un clima favorable en la comunidad internacional y que se hayan hecho progresos en algunas esferas importantes del desarme,

Alentada por el Tratado entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre la eliminación de sus misiles de alcance intermedio y de menor alcance[11], que representa un valioso paso inicial hacia la reducción de las armas nucleares,

Teniendo en cuenta que, a pesar de los procesos y acontecimientos positivos, la situación general con respecto al armamento dista de ser satisfactoria,

Insistiendo en que hacen falta propuestas bilaterales, regionales y mundiales mutuamente complementarias para que las negociaciones sobre el desarme tengan éxito y se logre la paz y la seguridad,

Lamentando que el decimoquinto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, tercer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, acabara sin un acuerdo sobre un documento de clausura,

Reafirmando la validez del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General[13], primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, que reflejaba un consenso histórico por parte de la comunidad internacional en el sentido de que la detención e inversión de la carrera de armamentos, en particular de la carrera de armamentos nucleares, y el logro de un auténtico desarme son tareas de primordial importancia y urgencia,

1. *Considera* que el decimoquinto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General ha servido para aumentar la comprensión de las esferas en que se deben concentrar los esfuerzos futuros y ha destacado la necesidad de que los Estados actúen con urgencia y decisión en pro de la causa común que consiste en poner fin a la carrera de armamentos, particularmente en la esfera nuclear, y en lograr el desarme;

2. *Toma nota con satisfacción* de las numerosas propuestas constructivas presentadas por los Estados Miembros a la Asamblea General en su decimoquinto período extraordinario de sesiones, con miras a hacer avanzar el desarme y a aumentar la seguridad[101];

3. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que contribuyan al fortalecimiento del papel de las Naciones Unidas en la esfera del desarme, dado que éstas constituyen el foro más apropiado para que todos los Estados Miembros contribuyan activa y colectivamente al examen y solución de las cuestiones de desarme que guardan relación con su seguridad;

4. *Considera* que los períodos extraordinarios de sesiones de la Asamblea General dedicados al desarme han hecho una aportación útil al examen y evaluación de los resultados de los esfuerzos de los Estados Miembros al impulsar las deliberaciones y negociaciones sobre todas las cuestiones de desarme y conexas, y que pueden proporcionar una nueva orientación y un nuevo impulso a esos esfuerzos;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo quinto período de sesiones un tema titulado "Períodos extraordinarios de sesiones dedicados al desarme".

73a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1988

43/78. Examen de la aplicación de las recomendaciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General en su décimo período extraordinario de sesiones

A

Informe de la Comisión de Desarme

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe especial y el informe anual de la Comisión de Desarme[102],

[101] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoquinto período extraordinario de sesiones, Anexos*, temas 10 a 15 del programa, documento A/S-15/50, anexo I.

[102] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoquinto período extraordinario de sesiones, Suplemento No. 3* (A/S-15/3), *e ibid., cuadragésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 42* (A/43/42).

Destacando nuevamente la importancia de la aplicación efectiva de las recomendaciones y decisiones pertinentes contenidas en el Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General[13], primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme,

Teniendo en cuenta las secciones pertinentes del Documento de Clausura del duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General[87], segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme,

Teniendo en cuenta también las difundidas opiniones expresadas durante el decimoquinto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, tercer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme,

Considerando la función que se ha confiado a la Comisión de Desarme y la contribución que debe hacer en la tarea de examinar diversos problemas en la esfera del desarme y formular recomendaciones al respecto, así como de promover la aplicación de las decisiones pertinentes del décimo período extraordinario de sesiones,

Recordando sus resoluciones 33/71 H, de 14 de diciembre de 1978, 34/83 H, de 11 de diciembre de 1979, 35/152 F, de 12 de diciembre de 1980, 36/92 B, de 9 de diciembre de 1981, 37/78 H, de 9 de diciembre de 1982, 38/183 E, de 20 de diciembre de 1983, 39/148 R, de 17 de diciembre de 1984, 40/152 F, de 16 de diciembre de 1985, 41/86 E, de 4 de diciembre de 1986, y 42/42 G, de 30 de noviembre de 1987,

1. *Toma nota* del informe especial y del informe anual de la Comisión de Desarme;

2. *Encomia* a la Comisión de Desarme por haber aprobado por consenso una serie de principios de verificación sobre cuestiones de desarme[103], así como una serie de directrices sobre tipos apropiados de medidas de fomento de la confianza y sobre la aplicación de tales medidas en los planos mundial o regional[104], que fueron recomendadas a la Asamblea General para su examen;

3. *Observa* que la Comisión de Desarme no ha concluido aún el examen de algunos temas de su programa, pero observa también con satisfacción los progresos conseguidos respecto de algunos de esos temas;

4. *Recuerda* la función de la Comisión de Desarme en su carácter de órgano especializado de deliberación dentro del mecanismo de desarme multilateral de las Naciones Unidas, que permite el examen a fondo de cuestiones concretas de desarme que conduzcan a la formulación de recomendaciones concretas acerca de dichas cuestiones;

5. *Destaca* la importancia que reviste para la Comisión de Desarme el poder trabajar sobre la base de un programa pertinente de cuestiones de desarme que le permita concentrar sus esfuerzos y aumentar al máximo sus progresos sobre cuestiones concretas, de conformidad con la resolución 37/78 H;

6. *Pide* a la Comisión de Desarme que prosiga su labor de conformidad con su mandato, enunciado en el párrafo 118 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, y con el párrafo 3 de la resolución 37/78 H, y que, a tal fin, haga todo lo posible por formular, en su período de sesiones sustantivo de 1989, recomendaciones concretas sobre los temas pendientes de su programa, teniendo presentes las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y los resultados de su período de sesiones sustantivo de 1988;

7. *Pide también* a la Comisión de Desarme que se reúna en 1989 por un período no mayor de cuatro semanas y que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones un informe sobre cuestiones de fondo que contenga recomendaciones concretas sobre los temas incluidos en su programa;

8. *Pide* al Secretario General que transmita a la Comisión de Desarme el informe especial y el informe anual de la Conferencia de Desarme[105], junto con todos los documentos oficiales del decimoquinto período extraordinario de sesiones y del cuadragésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General relativos a cuestiones de desarme, y que preste a la Comisión toda la ayuda que necesite para la aplicación de la presente resolución;

9. *Pide también* al Secretario General que asegure la prestación de servicios completos de interpretación y traducción en los idiomas oficiales a la Comisión y a sus órganos subsidiarios y que, con carácter de prioridad, asigne todos los recursos y servicios necesarios con ese fin;

10. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo cuarto período de sesiones el tema titulado "Informe de la Comisión de Desarme".

73a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1988

B

NO UTILIZACIÓN DE ARMAS NUCLEARES Y PREVENCIÓN DE UNA GUERRA NUCLEAR

La Asamblea General,

Recordando que, de conformidad con el párrafo 20 del Documento Final de su décimo período extraordinario de sesiones[13], primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, las medidas eficaces de desarme nuclear y la prevención de una guerra nuclear tienen la más alta prioridad, y que este compromiso fue reafirmado por la Asamblea en su duodécimo período extraordinario de sesiones, segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme,

Recordando también que en el párrafo 58 del Documento Final se señala que todos los Estados, y en particular los Estados poseedores de armas nucleares, deberían examinar lo antes posible diversas propuestas encaminadas a garantizar la no utilización de armas nucleares, la prevención de la guerra nuclear y otros objetivos conexos, cuando sea posible mediante acuerdos internacionales, y asegurar de ese modo que no se ponga en peligro la supervivencia de la humanidad,

Recordando además que en el decimoquinto período extraordinario de sesiones, tercer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, se reconoció en general que la prevención de la guerra nuclear era una cuestión de fundamental importancia y que había que perseverar enérgicamente en los esfuerzos concretos de carácter bilateral, regional o multilateral y reforzar las medidas encaminadas a reducir y finalmente eliminar el riesgo de guerra nuclear,

Reafirmando que los Estados poseedores de armas nucleares tienen la responsabilidad primordial de realizar el desarme nuclear y de adoptar medidas encaminadas a evitar el estallido de una guerra nuclear,

---

[103] *Ibid., Suplemento No. 3* (A/S-15/3), párr. 60 (párr. 6, secc. I del texto citado).

[104] *Ibid.*, párr. 41 (párr. 6 del texto citado).

[105] *Ibid., Suplemento No. 2* (A/S-15/2), e *ibid., cuadragésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 27* (A/43/27).

Acogiendo con beneplácito las medidas adoptadas por los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas para reducir el riesgo de guerra nuclear,

Destacando que una guerra nuclear no puede ganarse y nunca debe librarse,

Recordando que en la Declaración Política aprobada en la Octava Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Harare del 1° al 6 de septiembre de 1986, se pide a todo Estado poseedor de armas nucleares que asuma prontamente el compromiso internacional obligatorio de no ser el primero en recurrir a las armas nucleares o a la amenaza de utilizarlas[106],

Recalcando que, a fin de mantener la paz y la seguridad internacionales, los conceptos y doctrinas militares deben tener un carácter estrictamente defensivo,

1. *Considera* que las declaraciones solemnes formuladas o reiteradas en su duodécimo período extraordinario de sesiones por dos de los Estados poseedores de armas nucleares, en lo concerniente a sus respectivas obligaciones de no ser los primeros en utilizar armas nucleares, ofrecen un medio importante de reducir el peligro de una guerra nuclear;

2. *Expresa la esperanza* de que los Estados poseedores de armas nucleares que aún no lo hayan hecho consideren la posibilidad de formular declaraciones análogas en el sentido de no ser los primeros en utilizar armas nucleares;

3. *Pide* a la Conferencia de Desarme que inicie las negociaciones con respecto al tema de su programa relativo a la prevención de una guerra nuclear y que considere, entre otras cosas, la posibilidad de elaborar un instrumento internacional de carácter jurídico vinculante en que se establezca la obligación de no ser los primeros en utilizar armas nucleares;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo cuarto período de sesiones el tema titulado "No utilización de armas nucleares y prevención de una guerra nuclear".

73a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1988

C

Cooperación internacional para el desarme

La Asamblea General,

Reafirmando la importancia de conseguir la cooperación internacional en el campo de la limitación de los armamentos y el desarme,

Teniendo en cuenta que desde su cuadragésimo segundo período de sesiones se han producido acontecimientos importantes y alentadores en las esferas de la limitación de los armamentos y el desarme,

Destacando que el desarme sólo se podrá alcanzar mediante esfuerzos conjuntos activos y constantes de todos los Estados,

Destacando también la importancia vital de que se adopten medidas de limitación de los armamentos y de desarme equilibradas, mutuamente aceptables, plenamente verificables y eficaces, de conformidad con las prioridades establecidas, para la preservación de la paz y el fortalecimiento de la seguridad internacional,

Destacando además que se debe lograr el equilibrio necesario entre las negociaciones bilaterales y multilaterales encaminadas a la limitación de los armamentos y el desarme, dando un papel mucho mayor a las Naciones Unidas y a sus órganos competentes en esa esfera,

1. *Invita* a todos los Estados a que intensifiquen aun más la cooperación para lograr acuerdos de limitación de armamentos y desarme eficaces sobre la base de la reciprocidad, la igualdad, la seguridad sin menoscabo, el no uso de la fuerza y el imperio de la ley en las relaciones internacionales;

2. *Exhorta* a todos los Estados a que procuren reforzar la eficacia de las Naciones Unidas en el cumplimiento de su función central y de su responsabilidad primordial en la esfera del desarme y a que contribuyan activamente al examen y a la solución de todas las cuestiones de desarme que guardan relación con su seguridad y otros intereses fundamentales;

3. *Invita también* a todos los Estados a que examinen con un espíritu de cooperación la forma de facilitar soluciones bilaterales y multilaterales al problema del desarme.

73a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1988

D

Efectos climáticos de la guerra nuclear, incluido el invierno nuclear

La Asamblea General,

Recordando que en el Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General[13], primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, tras referirse específicamente a la amenaza a la supervivencia misma de la humanidad que plantea la existencia de armas nucleares, declaró, en el párrafo 18, que la tarea más crítica y urgente del momento es eliminar la amenaza de una guerra mundial, de una guerra nuclear,

Recordando también sus resoluciones 40/152 G, de 16 de diciembre de 1985, y 41/86 H, de 4 de diciembre de 1986, en las cuales solicitó al Secretario General que, con la asistencia de un grupo de expertos consultores escogidos por él, teniendo presente la conveniencia de contar con una amplia representación geográfica y preparación en una extensa gama de ramas científicas, llevara a cabo un estudio sobre los efectos climáticos y los efectos físicos potenciales de la guerra nuclear, incluido el invierno nuclear, que examinara, entre otras cosas, sus consecuencias socioeconómicas,

Habiendo examinado el informe del Secretario General titulado *Estudio de los efectos climáticos y otros efectos que podrían producirse en todo el mundo como resultado de una guerra nuclear*[81],

Profundamente preocupada por las conclusiones del estudio,

1. *Toma nota* del *Estudio de los efectos climáticos y otros efectos que podrían producirse en todo el mundo como resultado de una guerra nuclear*;

2. *Expresa su agradecimiento* al Secretario General y al grupo de expertos consultores que lo asistieron en la preparación del estudio;

3. *Señala* el estudio y sus conclusiones a la atención de todos los Estados Miembros;

[106] Véase A/41/697-S/18392, anexo, secc. I, párr. 47.

4. *Invita* a todos los Estados Miembros a comunicar sus opiniones sobre el estudio al Secretario General antes del 1° de septiembre de 1989;

5. *Pide* al Secretario General que tome las disposiciones necesarias para la reproducción del estudio como publicación de las Naciones Unidas y le dé la distribución más amplia posible.

73a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1988

E

CESACIÓN DE LA CARRERA DE ARMAMENTOS NUCLEARES Y DESARME NUCLEAR

La Asamblea General,

Estimando que todas las naciones tienen un interés vital en las negociaciones sobre el desarme nuclear debido a que la existencia de armas nucleares pone en peligro los intereses vitales de seguridad tanto de los Estados que poseen armas nucleares como de los que no las poseen,

Recordando que en los párrafos 11 y 47 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General[13], primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, la Asamblea declaró que la carrera de armamentos nucleares, lejos de contribuir al fortalecimiento de la seguridad de todos los Estados, por el contrario, la debilitaba y aumentaba el peligro de estallido de una guerra nuclear,

Observando que en la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países no Alineados, celebrada en Nicosia del 7 al 10 de septiembre de 1988, los Ministros acogieron con satisfacción los últimos acontecimientos ocurridos en la esfera del desarme que, a su juicio, representaban un logro histórico, expresaron la esperanza de que se tradujeran en nuevos progresos sustantivos en la esfera de las presentes y futuras negociaciones bilaterales y multilaterales sobre desarme y, asimismo, destacaron la necesidad de alentar esa tendencia positiva mediante la adopción inmediata de medidas para invertir la carrera de armamentos nucleares a fin de eliminar la amenaza de un holocausto nuclear que pone en peligro la supervivencia misma de la humanidad[107],

Acogiendo con beneplácito las propuestas para eliminar por completo las armas nucleares en todo el mundo y, en particular, la firma del Tratado entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre la eliminación de sus misiles de alcance intermedio y de menor alcance[11],

Considerando que es necesario detener todos los ensayos, la producción y el emplazamiento de todos los tipos y versiones de armas nucleares y de sus sistemas vectores como primer paso en el proceso encaminado a lograr reducciones sustanciales de las fuerzas nucleares, y acogiendo con agrado en este contexto las propuestas en ese sentido hechas en diversas declaraciones por los dirigentes de la Argentina, Grecia, la India, México, la República Unida de Tanzanía y Suecia,

Observando que en el decimoquinto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, tercer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, y en el período de sesiones de 1988 de la Conferencia de Desarme, los Estados Miembros presentaron varias propuestas sobre el desarme nuclear, y que hubo acuerdo general en que el desarme nuclear seguía siendo un objetivo prioritario y representaba una tarea fundamental a la que debía hacer frente la humanidad,

Teniendo en cuenta que a todos los Estados que poseen armas nucleares, en particular a los que tienen los arsenales nucleares más importantes, cabe una responsabilidad especial en la tarea de lograr los objetivos del desarme nuclear,

Convencida de la necesidad imperiosa de adoptar medidas multilaterales constructivas para detener e invertir el curso de la carrera de armamentos nucleares,

1. *Reafirma* que las negociaciones bilaterales y multilaterales sobre la carrera de armamentos nucleares y espaciales, por su naturaleza, se complementan mutuamente;

2. *Estima* que deben intensificarse los esfuerzos encaminados a iniciar, como cuestión de la más alta prioridad, negociaciones multilaterales de conformidad con las disposiciones del párrafo 50 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General;

3. *Pide una vez más* a la Conferencia de Desarme que establezca, al comienzo de su período de sesiones de 1989, un comité *ad hoc* para que, tomando como punto de partida el párrafo 50 del Documento Final, presente recomendaciones a la Conferencia acerca de la mejor manera de iniciar negociaciones multilaterales de acuerdos, con medidas adecuadas de verificación, en etapas apropiadas, que abarquen los siguientes aspectos:

a) Cesación de la mejora y el desarrollo cualitativos de los sistemas de armas nucleares;

b) Cesación de la producción de todos los tipos de armas nucleares y de sus vectores, así como de la producción de material fisionable para la fabricación de armamentos;

c) Reducción sustancial de las armas nucleares existentes con miras a lograr su eliminación definitiva;

4. *Pide* a la Conferencia de Desarme que informe sobre su examen de este tema a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo cuarto período de sesiones el tema titulado "Cesación de la carrera de armamentos nucleares y desarme nuclear".

73a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1988

F

PREVENCIÓN DE UNA GUERRA NUCLEAR

La Asamblea General,

Convencida de que la prevención de la guerra nuclear y la reducción del peligro de guerra nuclear son cuestiones de la más alta prioridad y de interés vital para todos los pueblos del mundo,

Recordando las disposiciones de los párrafos 47 a 50 y 56 a 58 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General[13], primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, con respecto a los procedimientos encaminados a garantizar que se evite la guerra nuclear,

Reiterando que todos los Estados Miembros comparten la responsabilidad de salvar a las generaciones venideras del flagelo de otra guerra mundial que inevitablemente sería una guerra nuclear,

[107] Véase A/43/667-S/20212, anexo, sección I, parte 17.

Observando que en la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países no Alineados, celebrada en Nicosia del 7 al 10 de septiembre de 1988, los Ministros declararon que, conscientes de que el mayor peligro con que se enfrenta la humanidad hoy en día es la amenaza nuclear, acogían con satisfacción los recientes acontecimientos en la esfera del desarme por considerarlos un hito histórico, e insistieron en la necesidad de fomentar esa tendencia positiva mediante la adopción inmediata de medidas para la prevención de una guerra nuclear[107],

Reconociendo que la prevención de una guerra nuclear requiere la adopción de medidas de desarme, y celebrando el primer acuerdo bilateral de desarme nuclear entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre la eliminación de todas las fuerzas nucleares de alcance intermedio con base en tierra,

Consciente de que las negociaciones de desarme bilaterales y multilaterales son complementarias,

Habiendo examinado el informe de la Conferencia de Desarme sobre su período de sesiones de 1988[51],

Teniendo en cuenta las deliberaciones celebradas sobre este tema en el decimoquinto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, tercer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, y en su cuadragésimo tercer período de sesiones,

1. *Observa con pesar* que la Conferencia de Desarme, si bien ha examinado durante varios años la cuestión de la prevención de la guerra nuclear, no ha podido siquiera establecer un órgano subsidiario con el objeto de examinar medidas adecuadas y prácticas para ese fin;

2. *Reitera su convicción* de que, dada la urgencia de esta cuestión y las deficiencias o la insuficiencia de las medidas vigentes, es necesario emprender gestiones apropiadas a fin de acelerar la adopción de medidas eficaces para la prevención de la guerra nuclear;

3. *Pide nuevamente* a la Conferencia de Desarme que, como cuestión de la más alta prioridad, emprenda negociaciones con miras a lograr un acuerdo sobre medidas adecuadas y prácticas que podrían negociarse y adoptarse individualmente para la prevención de la guerra nuclear, y que establezca para ese fin un comité *ad hoc* sobre el tema al comienzo de su período de sesiones de 1989;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo cuarto período de sesiones el tema titulado "Prevención de una guerra nuclear".

73a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1988

G

Semana del Desarme

La Asamblea General,

Observando que recientemente se han producido acontecimientos importantes en las esferas de la limitación de armamentos y el desarme que permiten abrigar un sentimiento de fuerte estímulo y esperanza en favor de un mundo más seguro,

Observando al mismo tiempo que, a pesar de acontecimientos tan positivos, la carrera de armamentos sigue planteando una grave amenaza para la paz y la seguridad mundiales,

Subrayando la importancia vital de eliminar la amenaza de una guerra nuclear o convencional, poner fin a la carrera de armamentos nucleares y convencionales, y lograr el desarme,

Recalcando de nuevo la necesidad y la importancia de la opinión pública mundial para detener e invertir la carrera mundial de armamentos en todos sus aspectos,

Teniendo en cuenta las aspiraciones de los pueblos del mundo de impedir la carrera de armamentos en el espacio y de detenerla en la Tierra,

Tomando nota con satisfacción del amplio y activo apoyo prestado por los gobiernos y las organizaciones internacionales y nacionales a la decisión adoptada por la Asamblea General en su décimo período extraordinario de sesiones, el primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, respecto de la proclamación de la semana que empieza el 24 de octubre, día de la fundación de las Naciones Unidas, como semana dedicada a promover los objetivos del desarme[108],

Recordando las recomendaciones relativas a la Campaña Mundial del Desarme que figuran en el anexo V del Documento de Clausura del duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, el segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, en especial la recomendación de que la Semana del Desarme continúe siendo ampliamente observada[109],

Observando que en el decimoquinto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, el tercer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, los Estados Miembros apoyaron la continuación de la celebración de la Semana del Desarme,

1. *Toma nota con satisfacción* del informe del Secretario General[110] sobre las medidas complementarias adoptadas por los Estados y las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales en celebración de la Semana del Desarme;

2. *Encomia* a todos los Estados y organizaciones internacionales y nacionales, gubernamentales y no gubernamentales, por su decidido apoyo a la Semana del Desarme y su activa participación en ella, desde que dicha Semana se observó por vez primera hace diez años;

3. *Invita* a todos los Estados que así lo deseen a que, al aplicar en el plano nacional medidas apropiadas con ocasión de la Semana del Desarme, tengan en cuenta los componentes del programa modelo para la Semana del Desarme preparado por el Secretario General[111];

4. *Invita* a los gobiernos que lo deseen a que, de conformidad con la resolución 33/71 D de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1978, sigan informando al Secretario General de las actividades que realicen para promover los objetivos de la Semana del Desarme;

5. *Invita* a las organizaciones internacionales y nacionales no gubernamentales a que participen activamente en la Semana del Desarme e informen al Secretario General de las actividades que realicen;

6. *Invita* al Secretario General a utilizar de la manera más amplia posible los órganos de información de las Naciones Unidas a fin de fomentar en la opinión pública mundial una mejor comprensión de los problemas de desarme y de los objetivos de la Semana del Desarme;

7. *Pide* al Secretario General que, de conformidad con el párrafo 4 de la resolución 33/71 D, presente a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesio-

[108] Resolución S-10/2, parr. 102.
[109] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, duodécimo período extraordinario de sesiones, Anexos*, temas 9 a 13 del programa, documento A/S-12/32, anexo V, párr. 12.
[110] A/43/508 y Add.1.
[111] A/34/436.

nes un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

73a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1988

H

DIRECTRICES PARA LAS MEDIDAS DE FOMENTO DE LA CONFIANZA

La Asamblea General,

Recordando su resolución 42/39 F, aprobada sin someterlo a votación el 30 de noviembre de 1987,

Tomando nota del informe de la Comisión de Desarme que contiene el texto convenido de las directrices sobre tipos apropiados de medidas de fomento de la confianza y sobre la aplicación de tales medidas en los planos mundial o regional[104],

Reconociendo la labor realizada por la Comisión de Desarme para dar forma definitiva al texto de esas directrices,

Reafirmando su convencimiento de que las medidas de fomento de la confianza, especialmente si se aplican en forma amplia, pueden contribuir en alto grado a reforzar la paz y la seguridad y a promover y facilitar el logro de las medidas de desarme,

Teniendo presente que las medidas de fomento de la confianza, si bien no constituyen un sustituto ni una condición previa de las medidas de limitación de los armamentos y de desarme, pueden ser conducentes al logro de progresos en el desarme,

Consciente de que las medidas eficaces de desarme y de limitación de los armamentos que directamente limitan o reducen el poderío militar tienen un valor particularmente elevado en el fomento de la confianza,

Exhortando a todos los Estados a que procuren hacer el uso más amplio posible de las medidas de fomento de la confianza en sus relaciones internacionales,

Consciente de que existen en determinadas regiones situaciones peculiares que afectan al carácter de las medidas de fomento de la confianza que se pueden aplicar en esas regiones,

Observando con satisfacción los resultados alentadores de las medidas concretas de fomento de la confianza convenidas y aplicadas en algunas regiones,

Señalando como ejemplo el avance en la aplicación de las medidas de fomento de la confianza y de la seguridad aprobadas en Estocolmo en 1986 que ha contribuido a crear relaciones más estables y mayor seguridad, reduciendo el riesgo de enfrentamiento militar en Europa,

1. *Hace suyas* las directrices sobre tipos apropiados de medidas de fomento de la confianza y sobre la aplicación de tales medidas en los planos mundial o regional, aprobadas por consenso por la Comisión de Desarme en su período de sesiones sustantivo de 1988;

2. *Recomienda* esas directrices a todos los Estados para que las apliquen teniendo plenamente en cuenta las condiciones políticas, militares y de otra índole imperantes en una región determinada, sobre la base de iniciativas de los Estados de la región de que se trate y con el consentimiento de éstos;

3. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones un informe sobre la aplicación de esas directrices, basado en los informes nacionales sobre la experiencia pertinente acumulada;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo quinto período de sesiones un tema titulado "Aplicación de las directrices sobre tipos apropiados de medidas de fomento de la confianza".

73a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1988

I

INFORME DE LA CONFERENCIA DE DESARME

La Asamblea General,

Recordando las partes pertinentes del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General[13], en especial el párrafo 120,

Teniendo presente que aún queda por realizar una labor considerable y urgente en la esfera del desarme,

Convencida de que la Conferencia de Desarme, como único órgano multilateral de negociación sobre cuestiones relativas al desarme mundial, debería tener plenamente en cuenta el Programa de Acción enunciado en la sección III del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones,

Habiendo examinado el informe de la Conferencia de Desarme[51], que la Conferencia aprobó por consenso,

1. *Toma nota* del informe de la Conferencia de Desarme sobre la labor realizada en su período de sesiones de 1988;

2. *Reafirma* que la Conferencia de Desarme desempeña un papel vital para la comunidad mundial en la esfera del desarme;

3. *Reafirma también* su apoyo a los esfuerzos de la Conferencia de Desarme en el cumplimiento de sus tareas, y exhorta a todos los miembros de la Conferencia y a los Estados observadores a que contribuyan con la mayor eficacia posible a ese objetivo;

4. *Pide* a la Conferencia de Desarme que prosiga e intensifique su labor en los diversos temas sustantivos de su programa;

5. *Pide también* a la Conferencia de Desarme que presente un informe sobre su labor a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo cuarto período de sesiones el tema titulado "Informe de la Conferencia de Desarme".

73a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1988

J

CONSECUENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES DE LA CARRERA DE ARMAMENTOS Y SUS EFECTOS PROFUNDAMENTE PERJUDICIALES SOBRE LA PAZ Y LA SEGURIDAD DEL MUNDO

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "Consecuencias económicas y sociales de la carrera de armamentos y sus efectos profundamente perjudiciales sobre la paz y la seguridad del mundo",

Recordando sus resoluciones 2667 (XXV), de 7 de diciembre de 1970, 2831 (XXVI), de 16 de diciembre de 1971, 3075 (XXVIII), de 6 de diciembre de 1973, 32/75, de 12 de diciembre de 1977, 35/141, de 12 de diciembre de

1980, 40/150, de 16 de diciembre de 1985 y 41/86 I, de 4 de diciembre de 1986,

Profundamente preocupada por el hecho de que la carrera de armamentos, en particular de armas nucleares, y los gastos militares sigan intensificándose a un ritmo alarmante, lo que representa una pesada carga para las economías de todos los Estados y constituye un grave peligro para la paz y la seguridad mundiales,

Recordando también las numerosas declaraciones formuladas por los representantes de gobiernos en el curso de las negociaciones de desarme y en particular en el decimoquinto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, tercer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, en el sentido de que los cuantiosos aumentos de los presupuestos militares han contribuido también a los actuales problemas económicos de ciertos Estados y que los programas militares existentes y proyectados constituyen un gran desperdicio de preciosos recursos que podrían utilizarse para elevar los niveles de vida de todos los pueblos y resolver los problemas que se plantean a los países en desarrollo para alcanzar su desarrollo económico y social,

Reafirmando la necesidad de que todos los gobiernos y pueblos estén al tanto y sean conscientes de la situación existente en la esfera de la carrera de armamentos y el desarme,

Teniendo presentes los objetivos de la Campaña Mundial de Desarme[112], solemnemente inaugurada en el duodécimo período extraordinario de sesiones, que tiene por objeto promover el interés y el apoyo del público para alcanzar acuerdos sobre medidas de limitación de armamentos y desarme,

Recordando además el inciso *c*) del párrafo 93 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General[13], primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, en el que se estipula que el Secretario General presentará periódicamente a la Asamblea informes sobre las consecuencias económicas y sociales de la carrera de armamentos y sus efectos profundamente perjudiciales sobre la paz y la seguridad del mundo,

Considerando que la elaboración de estos informes debe entenderse como una medida destinada a fomentar la confianza entre los Estados,

1. *Acoge con satisfacción* el informe actualizado del Secretario General sobre las consecuencias económicas y sociales de la carrera de armamentos y de los gastos militares[66];

2. *Expresa su agradecimiento* al Secretario General y a los expertos consultores, así como a los gobiernos y organizaciones internacionales que han prestado asistencia para actualizar el informe;

3. *Recomienda* que se dé a conocer el informe a la opinión pública y que se tenga en cuenta también en futuras medidas de las Naciones Unidas en la esfera del desarme;

4. *Pide* al Secretario General que tome las medidas necesarias para que se imprima el informe como publicación de las Naciones Unidas y para que se le dé amplia publicidad en el marco de la Campaña Mundial de Desarme;

5. *Recomienda* que todos los gobiernos velen por distribuir lo más ampliamente posible el informe, inclusive su traducción a los respectivos idiomas nacionales;

6. *Invita* a los organismos especializados y a las organizaciones intergubernamentales, nacionales y no gubernamentales a que hagan uso de sus respectivos servicios para dar amplia publicidad al informe;

7. *Reafirma* su decisión de mantener en constante examen el tema titulado "Consecuencias económicas y sociales de la carrera de armamentos y sus efectos profundamente perjudiciales sobre la paz y la seguridad del mundo", y decide incluirlo en el programa provisional de su cuadragésimo sexto período de sesiones.

73a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1988

K

PROGRAMA COMPRENSIVO DE DESARME

La Asamblea General,

Recordando su resolución 42/42 I, de 30 de noviembre de 1987, en la que instó a la Conferencia de Desarme a que reanudase la labor de elaboración del programa comprensivo de desarme al comienzo de su período de sesiones de 1988, con miras a resolver las cuestiones pendientes y a concluir las negociaciones sobre el programa,

Habiendo examinado el informe del Comité *ad hoc* sobre el programa comprensivo de desarme acerca de su labor durante el período de sesiones de 1988 de la Conferencia de Desarme, que constituye parte integrante del informe de la Conferencia[113], y observando que el Comité *ad hoc* convino en reanudar su labor al comienzo del período de sesiones de 1989 de la Conferencia con el firme propósito de completar la elaboración del programa para su presentación a la Asamblea General, a más tardar en su cuadragésimo cuarto período de sesiones,

Decide incluir en el programa provisional de su cuadragésimo cuarto período de sesiones el tema titulado "Programa comprensivo de desarme".

73a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1988

L

EXAMEN DE LA DECLARACIÓN POR LA QUE SE PROCLAMA EL DECENIO DE 1990 TERCER DECENIO PARA EL DESARME

La Asamblea General,

Recordando su resolución 35/46, de 3 de diciembre de 1980, en la que declaró el decenio de 1980 Segundo Decenio para el Desarme,

Recordando también su resolución 34/75, de 11 de diciembre de 1979, en la que instruyó a la Comisión de Desarme para que preparase los elementos de un proyecto de resolución titulado "Declaración del decenio de 1980 como Segundo Decenio para el Desarme" y los presentase a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones para su examen y aprobación,

Teniendo presente que el Segundo Decenio para el Desarme declarado en su resolución 35/46 está llegando a su fin,

Reafirmando la responsabilidad de las Naciones Unidas en la consecución del desarme,

---

[112] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, duodécimo período extraordinario de sesiones, Anexos*, temas 9 a 13 del programa, documento A/S-12/32, anexo V.

[113] *Ibid., cuadragésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 27* (A/43/27), párr. 90.

Observando los progresos de las conversaciones de desarme entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, y su impacto positivo sobre la consecución de la paz y la seguridad mundiales,

Deseosa de mantener el actual impulso del proceso de desarme,

Convencida de que un tercer decenio para el desarme acelerará el proceso de desarme,

1. *Decide* declarar el decenio de 1990 Tercer Decenio para el Desarme;

2. *Instruye* a la Comisión de Desarme para que, en su período de sesiones sustantivo de 1989, prepare los elementos de un proyecto de resolución titulado "Declaración del decenio de 1990 como Tercer Decenio para el Desarme" y los presente a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones para su examen y aprobación;

3. *Pide* al Secretario General que recabe opiniones y sugerencias de los Estados Miembros y de los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica, sobre los elementos que debieran incluirse en la Declaración del decenio de 1990 como Tercer Decenio para el Desarme y que los facilite a la Comisión de Desarme en su período de sesiones sustantivo de 1989;

4. *Pide también* al Secretario General que preste a la Comisión de Desarme toda la asistencia necesaria para la aplicación de la presente resolución;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo cuarto período de sesiones un tema titulado "Declaración del decenio de 1990 como Tercer Decenio para el Desarme".

73a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1988

M

Informe de la Conferencia de Desarme

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 34/83 B, de 11 de diciembre de 1979, 35/152 J, de 12 de diciembre de 1980, 36/92 F, de 9 de diciembre de 1981, 37/78 G, de 9 de diciembre de 1982, 38/183 I, de 20 de diciembre de 1983, 39/148 N, de 17 de diciembre de 1984, 40/152 M, de 16 de diciembre de 1985, 41/86 M, de 4 de diciembre de 1986 y 42/42 L, de 30 de noviembre de 1987,

Habiendo examinado el informe de la Conferencia de Desarme[51],

Convencida de que la Conferencia de Desarme, en su carácter de único órgano multilateral de negociación sobre desarme, debe desempeñar el papel central en las negociaciones sustantivas sobre cuestiones prioritarias de desarme,

Expresando su pesar por el hecho de que la Conferencia de Desarme tampoco haya podido establecer en 1988 comités *ad hoc* o iniciar negociaciones sobre las cuestiones relativas al desarme nuclear que figuran en su programa,

Expresando su esperanza de que, a la vista de la evolución positiva que se está produciendo en algunas importantes esferas del desarme, la Conferencia de Desarme se encuentre en situación de concluir acuerdos concretos sobre cuestiones de desarme a las que las Naciones Unidas han asignado máxima prioridad y urgencia y que están en examen desde hace varios años,

Considerando que en las circunstancias actuales es más imperativo que nunca dar nuevo impulso a las negociaciones sobre desarme a todos los niveles y lograr progresos reales en un futuro inmediato,

1. *Reafirma* el papel de la Conferencia de Desarme como único foro multilateral de negociación sobre desarme de la comunidad internacional;

2. *Observa complacida* que han seguido avanzando las negociaciones relativas a la elaboración de un proyecto de convención sobre la prohibición completa y eficaz del desarrollo, la producción y el almacenamiento de todas las armas químicas y sobre su destrucción, e insta a la Conferencia de Desarme a que intensifique aún más su labor con miras a concluir las negociaciones relativas a ese proyecto de convención lo antes posible;

3. *Exhorta* a la Conferencia de Desarme a que intensifique sus trabajos, cumpla su mandato con mayor determinación mediante negociaciones sustantivas, dentro del marco de los comités *ad hoc*, por constituir éstos el mecanismo más apropiado, y adopte medidas concretas acerca de las cuestiones prioritarias específicas de desarme que figuran en su programa, de conformidad con el Programa de Acción enunciado en la sección III del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General[13];

4. *Insta* a la Conferencia de Desarme a que, de conformidad con el papel fundamental de dicha Conferencia, enunciado en el Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones, confiera a los comités *ad hoc* mandatos a efectos de la negociación sobre todos los temas que figuran en su programa;

5. *Pide* a la Conferencia de Desarme que le presente en su cuadragésimo cuarto período de sesiones un informe sobre la labor que haya realizado;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo cuarto período de sesiones el tema titulado "Informe de la Conferencia de Desarme".

73a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1988

43/79. Aplicación de la Declaración del Océano Indico como zona de paz

La Asamblea General,

Recordando la Declaración del Océano Indico como zona de paz, que figura en su resolución 2832 (XXVI), de 16 de diciembre de 1971, así como sus resoluciones 2992 (XXVII), de 15 de diciembre de 1972, 3080 (XXVIII), de 6 de diciembre de 1973, 3259 A (XXIX), de 9 de diciembre de 1974, 3468 (XXX), de 11 de diciembre de 1975, 31/88, de 14 de diciembre de 1976, 32/86, de 12 de diciembre de 1977, S-10/2, de 30 de junio de 1978, 33/68, de 14 de diciembre de 1978, 34/80 A y B, de 11 de diciembre de 1979, 35/150, de 12 de diciembre de 1980, 36/90, de 9 de diciembre de 1981, 37/96, de 13 de diciembre de 1982, 38/185, de 20 de diciembre de 1983, 39/149, de 17 de diciembre de 1984, 40/153, de 16 de diciembre de 1985, 41/87, de 4 de diciembre de 1986, 42/43, de 30 de noviembre de 1987, y otras resoluciones pertinentes,

Reafirmando que la creación de zonas de paz en diversas regiones del mundo y en condiciones apropiadas, definidas y determinadas con claridad y libertad por los Estados interesados de esas zonas, tomando en cuenta las características de las zonas y los principios de la Carta de las Naciones Unidas y de conformidad con el derecho internacional, puede contribuir al fortalecimiento de la seguridad

de los Estados en dichas zonas y a la paz y la seguridad internacionales en general,

Recordando también el informe de la Reunión de los Estados Ribereños e Interiores del Océano Indico[114],

Reafirmando su convencimiento de que la adopción de medidas concretas para el logro de los objetivos de la Declaración del Océano Indico como zona de paz constituiría un aporte sustancial al fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales, así como a la independencia, la soberanía, la integridad territorial y el desarrollo pacífico de los Estados de la región,

Convencida de que los cambios alentadores que se han producido en las relaciones internacionales, que podrían tener efectos beneficiosos en la región, deberían facilitar el logro de un acuerdo sobre esas medidas,

Convencida también de que la continuación de la presencia militar de las grandes Potencias en la zona del Océano Indico, concebida en el contexto de su enfrentamiento, da carácter urgente a la necesidad de adoptar medidas prácticas para la pronta consecución de los objetivos de la Declaración,

Convencida además de que el clima político y de seguridad en la zona del Océano Indico es una consideración importante para la cuestión de la convocación urgente de la Conferencia sobre el Océano Indico en Colombo y de que una nueva reducción de la tensión en la zona aumentaría las perspectivas de éxito de la Conferencia,

Considerando que la creación de una zona de paz requiere la cooperación y el acuerdo de los Estados de la región para garantizar condiciones de paz y seguridad dentro de la zona, según lo previsto en la Declaración,

Recordando la decisión del Comité Especial de hacer todos los esfuerzos posibles, habida cuenta del clima político y de seguridad en la zona del Océano Indico y de los progresos realizados en la armonización de los distintos puntos de vista, para finalizar, de conformidad con sus métodos habituales de trabajo, todos los preparativos para la Conferencia, incluso la fijación de las fechas de convocación,

Observando que, de conformidad con la resolución 42/43, el Comité Especial presentó a la Asamblea, en su decimoquinto período extraordinario de sesiones, tercer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, un informe[115] aprobado por consenso en que instaba a la Asamblea a reafirmar en esa ocasión su pleno apoyo a la aplicación de la Declaración,

Observando también que el Comité Especial pidió al Secretario General que continuara prestándole toda la asistencia necesaria para poder intensificar su labor a fin de cumplir con su mandato y concluir el resto de sus trabajos preparatorios para la pronta convocación de la Conferencia, como ha pedido reiteradamente la Asamblea, en particular en su resolución 42/43,

1. *Toma nota* del informe del Comité Especial del Océano Indico[116];

2. *Reafirma* su pleno apoyo al logro de los objetivos de la Declaración sobre el Océano Indico como zona de paz;

3. *Reitera y subraya* su decisión de convocar la Conferencia sobre el Océano Indico en Colombo, como medida necesaria para la aplicación de la Declaración del Océano Indico como zona de paz, aprobada en 1971;

4. *Renueva* el mandato del Comité Especial, tal como se define en las resoluciones pertinentes, y le pide que intensifique sus trabajos con miras al cumplimiento de ese mandato;

5. *Toma nota con satisfacción* de que, en la aplicación del mandato del Comité Especial, incluso en los trabajos preparatorios para la convocación de la Conferencia solicitada en las resoluciones pertinentes recomendadas por el Comité y aprobadas por consenso por la Asamblea General, el Grupo de Trabajo del Comité Especial hizo progresos en las sesiones que celebró durante los períodos de sesiones del Comité en 1988;

6. *Insta* al Comité Especial a que intensifique su examen de las cuestiones y principios sustantivos, incluso los especificados por el Presidente del Grupo de Trabajo en su informe de 14 de julio de 1988[117], con miras a determinar los elementos que podrían tenerse en cuenta durante la preparación ulterior de un proyecto de documento final de la Conferencia;

7. *Pide* al Comité Especial que celebre dos períodos de sesiones preparatorios en el primer semestre de 1989, el primero de una semana y el segundo de dos semanas de duración, a fin de terminar los restantes trabajos preparatorios relacionados con la Conferencia sobre el Océano Indico para que la Conferencia pueda convocarse en Colombo en 1990, en consulta con el país huésped;

8. *Observa* que el Comité Especial, durante sus períodos de sesiones preparatorios de 1989, seguirá examinando la cuestión de la necesidad de organizar más eficazmente su labor de modo que le permita cumplir su mandato;

9. *Decide* que el Comité Especial observe el décimo aniversario de la Reunión de los Estados Ribereños e Interiores del Océano Indico, celebrada en julio de 1979, durante sus períodos de sesiones preparatorios de 1989;

10. *Pide* al Presidente del Comité Especial que prosiga sus consultas encaminadas a resolver lo más pronto posible la cuestión de que Estados Miembros de las Naciones Unidas que no son miembros del Comité participen en los trabajos de éste;

11. *Pide también* al Presidente del Comité Especial que en el momento oportuno celebre consultas con el Secretario General sobre el establecimiento de una secretaría de la Conferencia;

12. *Pide* al Comité Especial que le presente en su cuadragésimo cuarto período de sesiones un informe completo sobre la aplicación de la presente resolución;

13. *Pide* al Secretario General que continúe prestando al Comité Especial, en reconocimiento de su función preparatoria, toda la asistencia que necesite, incluso el levantamiento de actas resumidas.

73a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1988

43/80. Armamento nuclear israelí

La Asamblea General,

Teniendo presentes sus resoluciones anteriores sobre el armamento nuclear israelí, la última de las cuales es la resolución 42/44, de 30 de noviembre de 1987,

[114] *Ibid., trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 45* y corrección (A/34/45 y Corr.1).

[115] *Ibid., decimoquinto período extraordinario de sesiones, Suplemento No. 5* (A/S-15/5).

[116] *Ibid., cuadragésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 29* (A/43/29).

[117] A/AC.159/L.85, anexo.

Recordando su resolución 42/28, de 30 de noviembre de 1987, en la cual, entre otras cosas, instó a que, en espera de la creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio, todas las instalaciones nucleares de la región se sometieran a las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica,

Recordando también la resolución 487 (1981) del Consejo de Seguridad, de 19 de junio de 1981, en la cual, entre otras cosas, el Consejo pidió a Israel que sometiera urgentemente sus instalaciones nucleares a las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica,

Observando que el Consejo de Seguridad ha instado expresamente sólo a Israel a que someta sus instalaciones nucleares a las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica,

Observando con grave preocupación que Israel se ha negado persistentemente a comprometerse a no fabricar ni adquirir armas nucleares, pese a los reiterados llamamientos de la Asamblea General, del Consejo de Seguridad y del Organismo Internacional de Energía Atómica,

Teniendo en cuenta la resolución GC (XXXII)/RES/487 de la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica, de 23 de septiembre de 1988, en que la Conferencia General condenó enérgicamente la persistente negativa de Israel a renunciar a la posesión de armas nucleares y a someter todas sus instalaciones nucleares a las salvaguardias del Organismo, en cumplimiento de la resolución 487 (1981) del Consejo de Seguridad,

Profundamente alarmada por las informaciones según las cuales Israel sigue produciendo, desarrollando y adquiriendo armas nucleares,

Consciente de las graves y peligrosas consecuencias que para la paz y la seguridad internacionales tienen el desarrollo y la adquisición de armas nucleares por Israel y la colaboración de Israel con Sudáfrica para desarrollar armas nucleares y sus sistemas vectores,

Profundamente preocupada por el hecho de que la política declarada de Israel de atacar y destruir instalaciones nucleares dedicadas a fines pacíficos sea parte de su política de armamento nuclear,

1. *Reitera su condena* de la negativa de Israel a renunciar a la posesión de armas nucleares;

2. *Reitera también su condena* de la cooperación entre Israel y Sudáfrica;

3. *Pide una vez más* al Consejo de Seguridad que adopte medidas urgentes y eficaces para lograr que Israel cumpla la resolución 487 (1981) del Consejo;

4. *Exige una vez más* que Israel someta todas sus instalaciones nucleares a las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica;

5. *Exhorta* a todos los Estados y organizaciones que todavía no lo hayan hecho a que dejen de cooperar con Israel y de prestarle asistencia en la esfera nuclear;

6. *Reitera su petición* al Organismo Internacional de Energía Atómica de que suspenda toda cooperación científica con Israel que pueda contribuir a la capacidad nuclear de ese país;

7. *Pide también* al Organismo Internacional de Energía Atómica que informe al Secretario General de cualquier medida que pueda adoptar Israel con miras a someter sus instalaciones nucleares a las salvaguardias del Organismo;

8. *Pide* al Secretario General que siga de cerca las actividades nucleares de Israel y que le informe al respecto en el cuadragésimo cuarto período de sesiones;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo cuarto período de sesiones el tema titulado "Armamento nuclear israelí".

73a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1988

43/81. La verificación en todos sus aspectos

A

OBSERVANCIA DE LOS ACUERDOS DE LIMITACIÓN DE ARMAMENTOS Y DE DESARME

La Asamblea General,

Recordando su resolución 42/38 M, de 30 de noviembre de 1987,

Consciente del interés permanente que tienen todos los Estados Miembros de asegurar el respeto de los derechos y las obligaciones dimanados de tratados y de otras fuentes del derecho internacional,

Convencida de que el respeto de la Carta de las Naciones Unidas, los tratados pertinentes y otras fuentes del derecho internacional es indispensable para el fortalecimiento de la seguridad internacional,

Teniendo presente, en particular, la importancia fundamental que tiene la aplicación plena y la observancia estricta de los acuerdos de limitación de armamentos y de desarme para el fortalecimiento de la seguridad de cada nación y de la comunidad internacional,

Destacando que toda violación de esa clase de acuerdos no sólo afecta adversamente a la seguridad de los Estados partes, sino que también puede poner en peligro la seguridad de otros Estados que confían en las limitaciones y los compromisos estipulados en dichos acuerdos,

Destacando también que todo debilitamiento de la confianza en esa clase de acuerdos reduce su contribución a la estabilidad mundial o regional y a los nuevos esfuerzos en pro del desarme y de la limitación de armamentos y menoscaba la confianza en el sistema jurídico internacional, así como su eficacia,

Reconociendo en este contexto que, entre otras cosas, una confianza plena en la observancia de los acuerdos existentes puede favorecer la negociación de acuerdos de limitación de armamentos y de desarme,

Estimando que la observancia de los acuerdos de limitación de armamentos y de desarme por los Estados partes es, pues, una cuestión que interesa y preocupa a todos los miembros de la comunidad internacional, y señalando la función que a ese respecto podrían desempeñar las Naciones Unidas,

Convencida de que la solución de las cuestiones de incumplimiento que han surgido en relación con los acuerdos de limitación de armamentos y de desarme contribuiría a mejorar las relaciones entre los Estados y a fortalecer la paz y la seguridad mundiales,

1. *Insta* a todos los Estados partes en acuerdos de limitación de armamentos y de desarme a que apliquen y observen la totalidad de las disposiciones de esa clase de acuerdos;

2. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que consideren seriamente las repercusiones que el incumplimiento de esas obligaciones tiene para la seguridad y la estabilidad internacionales, así como para las perspectivas de lograr nuevos progresos en la esfera del desarme;

3. *Exhorta también* a todos los Estados Miembros a que apoyen los esfuerzos encaminados a resolver las cuestiones de incumplimiento, con miras a fomentar la observancia estricta por todas las partes de las disposiciones de los acuerdos de limitación de armamentos y de desarme y a mantener o restablecer la integridad de esa clase de acuerdos;

4. *Pide* al Secretario General que preste a los Estados Miembros la aistencia que pueda ser necesaria a ese respecto;

5. *Celebra* los esfuerzos de los Estados partes por desarrollar, según sea necesario, medidas adicionales de cooperación que puedan aumentar la confianza en la observancia de los acuerdos existentes de limitación de armamentos y de desarme, y reducir la posibilidad de interpretaciones erróneas y de malentendidos;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo cuarto período de sesiones el tema titulado "Observancia de los acuerdos de limitación de armamentos y de desarme".

73a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1988

B

Estudio sobre la función de las Naciones Unidas en la esfera de la verificación

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 40/152 O, de 16 de diciembre de 1985, 41/86 Q, de 4 de diciembre de 1986 y 42/42 F, de 30 de noviembre de 1987,

Subrayando el importante papel que, de conformidad con la Carta, corresponde desempeñar a las Naciones Unidas en la esfera del desarme,

Recordando que todos los pueblos del mundo tienen un interés vital en el éxito de las negociaciones de desarme y que, en consecuencia, todos los Estados tienen el deber de contribuir a los esfuerzos en la esfera del desarme,

Observando que se ha reconocido universalmente la importancia crítica de la verificación y la observancia de los acuerdos de limitación de armamentos y de desarme,

Destacando que la cuestión de la verificación y de la observancia de los acuerdos de limitación de armamentos y de desarme interesa a todas las naciones,

Reiterando su opinión de que:

a) Los acuerdos de limitación de armamentos y de desarme deberían comprender medidas adecuadas y eficaces de verificación que fuesen satisfactorias para todas las partes interesadas, a fin de crear la confianza necesaria y garantizar su observancia por todas las partes,

b) La forma y las modalidades de verificación que se prevean en cada acuerdo particular dependerán de los propósitos, el alcance y el carácter del acuerdo y deberán determinarse en función de ellos,

c) Los acuerdos deberían prever la participación de las partes en el proceso de verificación, directamente o por conducto de los órganos de las Naciones Unidas,

d) Cuando procediera, se debería emplear una combinación de varios métodos de verificación, así como otros procedimientos para controlar la observancia de los acuerdos,

Recordando que:

a) En el contexto de las negociaciones internacionales de desarme, debería seguir examinándose el problema de la verificación y deberían estudiarse métodos y procedimientos adecuados en esta esfera,

b) Debería hacerse todo lo posible por elaborar métodos y procedimientos apropiados que fuesen de carácter no discriminatorio y que no constituyesen una injerencia indebida en los asuntos internos de otros Estados o comprometiesen su desarrollo económico y social,

Consciente de que las Naciones Unidas ya están desempeñando una función útil en la esfera de la verificación,

Tomando nota de todas las propuestas presentadas por los Estados Miembros en la esfera de la verificación[118], incluidas las presentadas por el Canadá y los Países Bajos, Francia y los países de "la iniciativa de las seis naciones"[12],

1. *Reconoce* que las Naciones Unidas, de conformidad con la función y las obligaciones que les corresponden en virtud de la Carta, pueden hacer una contribución importante en la esfera de la verificación, en particular de los acuerdos multilaterales;

2. *Toma nota con satisfacción* de que la Comisión de Desarme ha concluido su labor sobre el tema de la verificación en todos sus aspectos;

3. *Hace suyos* los principios generales de verificación formulados por la Comisión de Desarme y expuestos en su informe[103];

4. *Pide* al Secretario General que, con el concurso de un grupo de expertos gubernamentales calificados, realice un estudio a fondo de la función de las Naciones Unidas en la esfera de la verificación en que:

a) Se determinen y examinen las actividades que realizan las Naciones Unidas en la esfera de la verificación de la limitación de armamentos y del desarme;

b) Se evalúe la necesidad de introducir mejoras en las actividades actuales y se estudien y determinen otras actividades posibles, teniendo en cuenta los aspectos de organización, técnicos, operacionales, jurídicos y financieros;

c) Se hagan recomendaciones concretas acerca de las actividades futuras de las Naciones Unidas en ese contexto;

5. *Pide* al Secretario General que le presente un informe amplio sobre el particular en su cuadragésimo quinto período de sesiones;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo quinto período de sesiones el tema titulado "La verificación en todos sus aspectos".

73a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1988

43/82. Aplicación de las conclusiones de la Tercera Conferencia de las Partes encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y establecimiento de un comité preparatorio de la cuarta conferencia encargada del examen de dicho Tratado

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2373 (XXII), de 12 de junio de 1968, cuyo anexo contiene el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares,

[118] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoquinto período extraordinario de sesiones, Suplemento No. 3* (A/S-15/3), párr. 60 (párr. 6, secc. III.2 del texto citado).

Teniendo presentes las disposiciones del párrafo 3 del artículo VIII del Tratado respecto de la celebración de sucesivas conferencias encargadas del examen del Tratado,

Tomando nota de que en la Declaración Final de la Tercera Conferencia de las Partes encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares[6], celebrada en Ginebra del 27 de agosto al 21 de septiembre de 1985, la Conferencia propuso a los gobiernos depositarios que se convocara en 1990 una cuarta conferencia encargada de examinar el funcionamiento del Tratado, y observando que parece existir un consenso entre las partes en que la Cuarta Conferencia se celebre en Ginebra en agosto/septiembre de ese año,

1. *Observa* que, tras las consultas pertinentes, se ha establecido un comité preparatorio de composición abierta, integrado por las partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares que participan en la Junta de Gobernadores del Organismo Internacional de Energía Atómica o están representadas en la Conferencia de Desarme, así como por cualesquiera partes en el Tratado que manifiesten su interés en participar en la labor del Comité preparatorio;

2. *Pide* al Secretario General que preste la asistencia necesaria y facilite los servicios, incluido el levantamiento de actas resumidas, que se precisen para la Cuarta Conferencia de las Partes encargada de examinar el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y para su preparación.

73a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1988

43/83. Cuestión de la Antártida

A

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "Cuestión de la Antártida",

Recordando sus resoluciones 38/77, de 15 de diciembre de 1983, 39/152, de 17 de diciembre de 1984, 40/156 A y B, de 16 de diciembre de 1985, 41/88 A y B, de 4 de diciembre de 1986, y 42/46 A y B, de 30 de noviembre de 1987,

Recordando también los párrafos pertinentes de la Declaración Política aprobada por la Octava Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Harare del 1° al 6 de septiembre de 1986[119], y la resolución sobre la Antártida aprobada por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 42° período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 10 al 17 de julio de 1985[120], así como la decisión adoptada por el Consejo de Ministros de la Liga de los Estados Arabes, reunido en Túnez los días 17 y 18 de septiembre de 1986, y la resolución 25/5-P(IS) aprobada por la Quinta Conferencia Islámica en la Cumbre de la Organización de la Conferencia Islámica, celebrada en Kuwait del 26 al 29 de enero de 1987[121],

Teniendo en cuenta los debates celebrados sobre este tema desde su trigésimo octavo período de sesiones,

Acogiendo con beneplácito el conocimiento y el interés cada vez mayores de que ha dado pruebas la comunidad internacional respecto de la Antártida,

Convencida de las ventajas para toda la humanidad de un mejor conocimiento de la Antártida,

Afirmando su convicción de que, en bien de toda la humanidad, la Antártida debería seguir utilizándose siempre con fines pacíficos exclusivamente y no debería convertirse en escenario ni objeto de discordia internacional,

Reafirmando el principio de que la comunidad internacional tiene derecho a recibir información sobre todos los aspectos de la Antártida y de que las Naciones Unidas deberían ser depositarias de toda la información de esa naturaleza, de conformidad con las resoluciones 41/88 A y 42/46 B de la Asamblea General,

Consciente de la importancia particular que tiene la Antártida para la comunidad internacional en lo que respecta, entre otras cosas, a la paz y la seguridad internacionales, el medio ambiente, sus repercusiones en las condiciones climáticas mundiales, la economía y la investigación científica,

Tomando en cuenta todos los aspectos relacionados con todas las esferas comprendidas en el sistema del Tratado Antártico[122],

Tomando nota con reconocimiento de los informes del Secretario General sobre la cuestión de la Antártida[123],

Reafirmando que la administración, exploración, explotación y utilización de la Antártida deben efectuarse de acuerdo con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y con el fin de mantener la paz y la seguridad internacionales y promover la cooperación internacional en beneficio de toda la humanidad,

1. *Expresa su convicción* de que todo régimen relativo a los minerales en la Antártida, que se establezca, para que redunde en beneficio de toda la humanidad, debería negociarse con la plena participación de todos los miembros de la comunidad internacional;

2. *Expresa además su profundo pesar* por el hecho de que las Partes Consultivas en el Tratado Antártico hayan celebrado negociaciones y aprobado, el 2 de junio de 1988, una convención relativa a la reglamentación de las actividades relacionadas con los recursos minerales antárticos, haciendo caso omiso de las resoluciones 41/88 B y 42/46 B, en las que se pide que se imponga una moratoria a las negociaciones para establecer un régimen relativo a los minerales hasta que todos los miembros de la comunidad internacional puedan participar plenamente en dichas negociaciones;

3. *Reitera su llamamiento* a las Partes Consultivas en el Tratado Antártico para que inviten al Secretario General, o a su representante, a todas las reuniones de las partes en el Tratado, incluso a sus reuniones consultivas;

4. *Pide* al Secretario General que presente un informe sobre sus evaluaciones al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones;

5. *Insta* a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas a que cooperen con el Secretario General y a que sigan celebrando consultas sobre todos los aspectos referentes a la Antártida;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo cuarto período de sesiones el tema titulado "Cuestión de la Antártida".

73a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1988

[119] A/41/697-S/18392, anexo, sección I, párrs. 198 a 202.
[120] A/40/666, anexo II, resolución CM/Res.988 (XLII).
[121] Véase A/42/178-S/18753, anexo II.
[122] Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 402, No. 5778.
[123] A/43/564 y A/43/565 y Add.1.

B

La Asamblea General,

Recordando su resolución 42/46 A, de 30 de noviembre de 1987,

Habiendo examinado el tema titulado "Cuestión de la Antártida",

Observando con pesar que el régimen racista de *apartheid* de Sudáfrica, cuya participación en la Asamblea General de las Naciones Unidas ha sido suspendida, ha seguido participando en las reuniones de las Partes Consultivas en el Tratado Antártico,

Recordando la resolución sobre la Antártida aprobada por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 42° período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 10 al 17 de julio de 1985[120],

Recordando también los párrafos pertinentes de la Declaración Política aprobada por la Octava Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Harare del 1° al 6 de septiembre de 1986[119],

Recordando además que el Tratado Antártico[122], en virtud de sus disposiciones, tiene por objeto promover los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas,

Observando que la política de *apartheid* que practica el régimen de la minoría racista de Sudáfrica, política que ha sido condenada universalmente, constituye una amenaza a la paz y la seguridad a nivel tanto regional como internacional,

1. *Observa con preocupación* que el régimen de *apartheid* de Sudáfrica continúa participando en las reuniones de las Partes Consultivas en el Tratado Antártico[124];

2. *Insta una vez más* a las Partes Consultivas en el Tratado Antártico a que adopten medidas urgentes para excluir al régimen racista de *apartheid* de Sudáfrica de las reuniones de las Partes Consultivas a la mayor brevedad posible;

3. *Invita* a los Estados partes en el Tratado Antártico a que informen al Secretario General sobre las medidas que adopten en relación con lo dispuesto en la presente resolución;

4. *Pide* al Secretario General que presente un informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo cuarto período de sesiones el tema titulado "Cuestión de la Antártida".

73a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1988

43/84. Fortalecimiento de la seguridad y la cooperación en la región del Mediterráneo

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 36/102, de 9 de diciembre de 1981, 37/118, de 16 de diciembre de 1982, 38/189, de 20 de diciembre de 1983, 39/153, de 17 de diciembre de 1984, 40/157, de 16 de diciembre de 1985, 41/89, de 4 de diciembre de 1986, y 42/90, de 7 de diciembre de 1987,

Reconociendo la importancia de fomentar la paz, la seguridad y la cooperación en la región del Mediterráneo y de fortalecer más los vínculos económicos, comerciales y culturales en la región,

Expresando su preocupación por la tirantez persistente en partes de la región del Mediterráneo y por la amenaza que ello entraña para la paz,

Profundamente preocupada por la continuación de las operaciones militares en el Mediterráneo y los graves peligros que éstas crean para la paz, la seguridad y el equilibrio general en la región,

Considerando, a ese respecto, la necesidad urgente de que todos los Estados actúen en consonancia con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y con las disposiciones de la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas[125],

Reafirmando la necesidad de intensificar y promover la paz y la seguridad y de fortalecer la cooperación en la región, como se prevé en el capítulo relativo al Mediterráneo del Acta Final de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, firmada en Helsinki el 1° de agosto de 1975,

Recordando las declaraciones formuladas en reuniones sucesivas de los países no alineados en relación con el Mediterráneo, así como las declaraciones oficiales sobre la paz y la seguridad en la región del Mediterráneo y las contribuciones a este respecto hechas por distintos países,

Reafirmando también el papel primordial que corresponde a los países del Mediterráneo en la promoción de la seguridad y la cooperación en esa región,

Recordando también al respecto, la Declaración Final aprobada en La Valetta el 11 de septiembre de 1984 por los países de la región del Mediterráneo que integran el Movimiento de los Países no Alineados[126], y los compromisos contraídos por los participantes que iniciaron el proceso de esfuerzos conjuntos con el objeto de contribuir a la paz, la seguridad y la cooperación en la región,

Tomando nota de la importante reunión de Ministros de Relaciones Exteriores de los países de la región del Mediterráneo que integran el Movimiento de los Países no Alineados, que se celebró en Brioni, Yugoslavia, los días 3 y 4 de junio de 1987,

Acogiendo con beneplácito los esfuerzos realizados por los países de la región del Mediterráneo que integran el Movimiento de los Países no Alineados para fortalecer la cooperación regional en diversas esferas, tanto entre sí como entre ellos y los países de Europa,

Observando de que la Conferencia de Estocolmo sobre Medidas de Fomento de la Confianza y la Seguridad y sobre el Desarme en Europa ha aprobado el Documento de la Conferencia de Estocolmo sobre medidas concretas, militarmente importantes, políticamente vinculantes y verificables, de fomento de la confianza y la seguridad,

Observando también que se han registrado nuevos acontecimientos en las negociaciones en marcha sobre el desarme nuclear y convencional en Europa, que tienen importancia y pertinencia directas para la paz y la seguridad en el Mediterráneo,

Reconociendo el vivo deseo de los países de la región del Mediterráneo no alineados de intensificar el proceso de diálogo y las consultas con los países europeos de la región del Mediterráneo y otros países europeos a fin de fortalecer los esfuerzos orientados al fomento de la paz, la seguri-

[124] Véase A/43/565 y Add.1.

[125] Resolución 2625 (XXV), anexo.

[126] A/39/526-S/16758 y Corr.1, anexo.

dad y la cooperación en la región y contribuir así a la estabilización de la situación en la región del Mediterráneo,

Tomando nota de los debates sobre el tema celebrados en sus diversos períodos de sesiones y, en particular, del informe del Secretario General sobre el tema[127],

1. *Reafirma*:

a) Que la seguridad del Mediterráneo está estrechamente vinculada a la seguridad de Europa y a la paz y la seguridad internacionales;

b) Que es preciso realizar nuevos esfuerzos para reducir la tirantez y los armamentos y crear condiciones de seguridad y cooperación fructífera en todas las esferas para todos los países y pueblos del Mediterráneo, sobre la base de los principios de soberanía, independencia, integridad territorial, seguridad, no intervención y no injerencia, no violación de las fronteras internacionales, no utilización de la fuerza ni de la amenaza del uso de la fuerza, inadmisibilidad de la adquisición de territorio por la fuerza, arreglo pacífico de controversias y respeto de la soberanía permanente sobre los recursos naturales;

c) Que es necesario lograr soluciones justas y viables para los problemas y crisis existentes en la región sobre la base de las disposiciones de la Carta y de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, el retiro de las fuerzas extranjeras de ocupación y el derecho a la libre determinación y la independencia de los pueblos sometidos a dominación colonial o extranjera;

2. *Toma nota* del párrafo 24 del Documento de la Conferencia de Estocolmo sobre Medidas de Fomento de la Confianza y la Seguridad y sobre el Desarme en Europa, donde, entre otras cosas, se confirma la intención de los participantes en la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa de desarrollar relaciones de buena vecindad con todos los Estados de la región, teniendo debidamente en cuenta la reciprocidad e inspirándose en los principios enunciados en la Declaración sobre los principios que rigen las relaciones entre los Estados participantes, a fin de fomentar la confianza y la seguridad y de hacer que reine la paz en la región, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo relativo a la región del Mediterráneo del Acta Final de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa;

3. *Exhorta* a todos los Estados participantes en la reunión de Viena de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa a que adopten todas las medidas posibles y hagan cuanto puedan por lograr que de esa reunión se logren resultados sustanciales y equilibrados en lo tocante a la aplicación de los principios y objetivos del Acta Final, incluidas las disposiciones relativas a la región del Mediterráneo, así como la continuidad del proceso multilateral iniciado por la Conferencia, que también tiene gran importancia para el fortalecimiento de la paz, la seguridad y la cooperación;

4. *Insta* a todos los Estados a que cooperen con los Estados del Mediterráneo en las nuevas gestiones que se requieran para reducir la tirantez y promover la paz, la seguridad y la cooperación en la región, en consonancia con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y con las disposiciones de la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;

5. *Recomienda una vez más* que se desplieguen esfuerzos encaminados a intensificar las formas de cooperación existentes en diversas esferas y a promover otras nuevas, particularmente las que tiendan a disminuir la tirantez y fortalecer la confianza y la seguridad en la región;

6. *Reafirma también* la importancia de intensificar y fomentar constantemente los contactos en todas las esferas en que haya intereses comunes para eliminar gradualmente, mediante la cooperación, las causas que impiden el desarrollo social y económico más rápido de los Estados del Mediterráneo, en particular de los países en desarrollo de la región;

7. *Toma nota*, al respecto, de la idea de crear un foro del Mediterráneo como marco multidisciplinario para el fomento de la cooperación en la región, que congregaría no solamente a representantes de gobiernos sino también a representantes de instituciones científicas, educacionales, culturales y de otro tipo, así como a destacadas personalidades especializadas en estudios sobre el Mediterráneo;

8. *Acoge con beneplácito* toda nueva comunicación al Secretario General de propuestas, declaraciones y recomendaciones de todos los Estados relativas al fortalecimiento de la paz, la seguridad y la cooperación en la región del Mediterráneo;

9. *Renueva su invitación* al Secretario General a que preste la debida atención a la cuestión de la paz, la seguridad y la cooperación en la región del Mediterráneo y a que, previa solicitud, preste asesoramiento y asistencia a los países del Mediterráneo en sus esfuerzos concertados por promover la paz, la seguridad y la cooperación en la región;

10. *Invita* a los Estados miembros de las organizaciones regionales competentes a que presten asistencia al Secretario General y le presenten ideas y sugerencias concretas acerca de su posible contribución al fortalecimiento de la paz y la cooperación en la región del Mediterráneo;

11. *Pide* al Secretario General que le presente en su cuadragésimo cuarto período de sesiones, sobre la base de todas las respuestas recibidas y las comunicaciones presentadas en cumplimiento de esta resolución y teniendo en cuenta el debate sobre el tema celebrado en el cuadragésimo tercer período de sesiones, un informe completo y actualizado sobre el fortalecimiento de la seguridad y la cooperación en la región del Mediterráneo;

12. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo cuarto período de sesiones el tema titulado "Fortalecimiento de la seguridad y la cooperación en la región del Mediterráneo".

73a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1988

43/85. Fortalecimiento de la paz y la seguridad regionales e internacionales

La Asamblea General,

Teniendo presente que la responsabilidad fundamental de las Naciones Unidas conforme a la Carta es mantener la paz y la seguridad internacionales,

Reconociendo la necesidad de eliminar el peligro de conflictos armados entre los Estados mediante el fomento de un cambio en el clima internacional, para pasar del enfrentamiento a las relaciones pacíficas y la cooperación, y mediante la adopción de medidas adecuadas con miras a reforzar la paz y la seguridad internacionales,

Observando con satisfacción las constantes gestiones que realiza el Secretario General para lograr la solución pacífica de conflictos regionales con el fin de alcanzar la paz y la seguridad internacionales,

[127] A/43/579.

Observando también con satisfacción que el 29 de septiembre de 1988 se concedió el Premio Nobel de la Paz a las fuerzas de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz por su eficaz contribución al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Afirmando que todas las iniciativas en pro de la paz y la seguridad regionales y subregionales deben tener en cuenta las características de cada región, así como las medidas en ella adoptadas para reforzar la confianza mutua con el fin de afianzar la seguridad de todos los Estados interesados,

Tomando nota con reconocimiento de las aportaciones voluntarias que han hecho los Estados a los mecanismos regionales y subregionales de mantenimiento de la paz,

Deseando facilitar las gestiones del Secretario General para lograr la solución de esos conflictos,

Acogiendo complacida las tendencias positivas hacia la solución pacífica de diversos conflictos regionales y subregionales y el importante papel desempeñado a este respecto por el Secretario General,

1. *Insta* a todos los Estados a que, al llevar a la práctica los acuerdos sobre el mantenimiento de la paz concertados con las Naciones Unidas, aumenten aún más su cooperación con el Secretario General en el cumplimiento de sus funciones derivadas de la Carta de las Naciones Unidas, así como de los mandatos y decisiones del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General;

2. *Afirma* que la adopción y la aplicación de medidas de fomento de la confianza y la seguridad, teniendo en cuenta la Carta y las particularidades de cada región, contribuirían a reforzar la paz y la seguridad regionales e internacionales.

73a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1988

43/86. Necesidad del diálogo político orientado al logro de resultados para mejorar la situación internacional

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "Necesidad del diálogo político orientado al logro de resultados para mejorar la situación internacional",

Acogiendo con beneplácito las tendencias favorables en el ambiente internacional actual, en particular el primer paso en la esfera del desarme nuclear, aun cuando limitado, y el adelanto logrado en la resolución de los conflictos regionales,

Observando con satisfacción que cada vez existe mayor conciencia de que el diálogo y la cooperación son imprescindibles para mejorar las relaciones internacionales, crear un clima de confianza y resolver los problemas mundiales con que se enfrenta la humanidad,

Consciente de la necesidad urgente de lograr adelantos en la reducción de los niveles de armamentos, tanto nucleares como convencionales, y en la resolución de problemas mundiales como el establecimiento de relaciones económicas internacionales equitativas, la adopción de medidas para aliviar la deuda externa de los países en desarrollo, la protección al medio ambiente y la eliminación del racismo y el *apartheid*, así como la erradicación del hambre y la pobreza,

Considerando que la paz y la seguridad duraderas no pueden obtenerse con el enfrentamiento, sino sólo mediante políticas de diálogo y cooperación, así como con medidas encaminadas a fortalecer a las Naciones Unidas de conformidad con su Carta, en particular en la era nuclear y espacial,

1. *Reafirma* la obligación de los Estados de respetar estrictamente los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas;

2. *Pide* que continúen y se intensifiquen el diálogo político orientado al logro de resultados y la cooperación en los planos multilateral, regional y bilateral, de conformidad con los principios pertinentes de la Carta;

3. *Reafirma su llamamiento* a todos los Estados Miembros para que fortalezcan el papel de las Naciones Unidas como foro para el diálogo político y las negociaciones a fin de mantener la paz, afianzar la seguridad internacional, promover la limitación de los armamentos y el desarme, establecer relaciones económicas internacionales equitativas, hacer efectivo el derecho a la libre determinación de los pueblos bajo dominación colonial y ocupación extranjera, eliminar el racismo y el *apartheid*, promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y resolver otras cuestiones internacionales urgentes;

4. *Hace un llamamiento* a los Estados Miembros para que consideren medios y maneras de fortalecer el papel y la eficacia de la Asamblea General como el foro internacional más representativo para el diálogo y la cooperación, así como de aumentar la autoridad política de sus resoluciones;

5. *Acoge con beneplácito* la reciente y alentadora cooperación entre los miembros del Consejo de Seguridad que posibilita que el Consejo cumpla con mayor eficacia su responsabilidad primordial, relativa al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, de conformidad con la Carta;

6. *Alienta* al Secretario General a que prosiga sus gestiones, de conformidad con la Carta, para facilitar el diálogo y la cooperación, como medio de reducir las tensiones, promover el arreglo por medios pacíficos de los conflictos regionales e internacionales y afianzar la paz y la seguridad internacionales;

7. *Destaca* la importancia de un examen más adecuado de la memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización[128].

73a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1988

43/87. Décimo aniversario de la aprobación de la Declaración sobre la preparación de las sociedades para vivir en paz

La Asamblea General,

Considerando que en el año 1988 se conmemora el décimo aniversario de la aprobación de la Declaración sobre la preparación de las sociedades para vivir en paz[129],

Reiterando que la promoción de la paz es uno de los propósitos fundamentales de las Naciones Unidas y que su logro es el mayor anhelo de los pueblos del mundo,

Celebrando la promoción activa de la idea de la preparación de las sociedades para vivir en paz por parte de los gobiernos, las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales y nacionales, que se refleja en los informes del Secretario General preparados en cumplimiento de las resoluciones 33/73, de 15 de diciembre de 1978[130], 36/104,

[128] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 1* (A/43/1).
[129] Resolución 33/73.
[130] A/36/386 y Add.1 a 3.

de 9 de diciembre de 1981[131], y 39/157, de 17 de diciembre de 1984[132], de la Asamblea General,

Celebrando también la participación cada vez mayor de importantes movimientos políticos, sociales y religiosos en la promoción de la paz,

Recordando su resolución 42/91, de 7 de diciembre de 1987, relativa a la aplicación de la Declaración,

Observando con satisfacción que en la celebración del Año Internacional de la Paz se haya otorgado un lugar destacado a la cuestión de la preparación de las sociedades para vivir en paz,

Reconociendo la decisión de los Estados de poner todo su empeño en crear un mundo más pacífico y seguro mediante un desarme tangible,

Consciente de la actualidad de la Declaración, así como de la valiosa experiencia adquirida en la aplicación de sus principios y objetivos,

1. *Reafirma solemnemente* la validez permanente de los propósitos y principios consagrados en la Declaración sobre la preparación de las sociedades para vivir en paz, basada en la Carta de las Naciones Unidas;

2. *Toma nota con reconocimiento* del importante papel que ha cumplido la Declaración en la promoción de la paz mundial y la seguridad internacional, del entendimiento recíproco y de una cooperación mutuamente beneficiosa;

3. *Exhorta* a todos los Estados a que no escatimen esfuerzos para lograr la más plena aplicación de la Declaración en los planos nacional e internacional y para realzar su función nacional e internacional, observando estrictamente los principios consagrados en ese documento.

73a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1988

43/88. Examen de la aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "Examen de la aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional",

Consciente de la interdependencia cada vez mayor de las naciones y del hecho de que en el mundo de hoy no hay sustituto alguno para una política de coexistencia pacífica, distensión y cooperación entre los Estados en condiciones de igualdad, cualesquiera que sean su poderío económico o militar, sus sistemas político y social, su tamaño y su situación geográfica,

Convencida de que una solución general y justa de los acuciantes problemas internacionales, tales como el logro de la paz y la seguridad, el desarme y el desarrollo, sólo puede alcanzarse mediante negociaciones basadas en los principios de la Carta de las Naciones Unidas, en las que todos los países participen en pie de igualdad,

Reiterando su convicción de que la acción multilateral desempeña una función cada vez más importante en la búsqueda constante de una seguridad duradera por parte de la comunidad internacional,

Reafirmando la función de las Naciones Unidas como foro indispensable para celebrar negociaciones y llegar a acuerdos sobre medidas encaminadas a promover y fortalecer la paz y la seguridad internacionales,

Destacando la necesidad de que los órganos principales de las Naciones Unidas encargados del mantenimiento de la paz y la seguridad, en especial el Consejo de Seguridad, contribuyan más eficazmente al fomento de la paz y la seguridad internacionales buscando soluciones a los problemas y crisis no resueltos del mundo,

Recordando la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas[125], la Declaración sobre la inadmisibilidad de la intervención y la injerencia en los asuntos internos de los Estados[133] y la Declaración de Manila sobre el Arreglo Pacífico de Controversias Internacionales[134],

Celebrando el hecho de que recientemente se haya desarrollado un clima favorable en el seno de la comunidad internacional, y se hayan logrado progresos en ciertos aspectos importantes de la limitación de los armamentos y el desarme, así como en la solución de determinados focos de crisis en el mundo,

Alentada por el Tratado entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre la eliminación de sus misiles de alcance intermedio y de menor alcance[11], que representa un valioso paso inicial hacia la reducción de las armas nucleares,

Observando que el progreso en la solución de determinados conflictos regionales y la liberación de tensiones dan a la comunidad internacional de naciones la oportunidad de avanzar sustancialmente hacia la realización de la paz y la seguridad internacionales,

Celebrando también la continuación de las actividades en el marco de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa,

Observando con preocupación que, a pesar de la evolución positiva de la situación, las disposiciones de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional[135] no se han aplicado plenamente, y que las relaciones internacionales siguen caracterizándose por una política de competencia por esferas de influencia, dominación y explotación en muchas partes del mundo, por la continuación de la carrera de armamentos, especialmente la de las armas nucleares, y el peligro de su extensión al espacio ultraterrestre, por el recurso al uso o la amenaza del uso de la fuerza, la intervención militar y la injerencia y la ocupación extranjera, y por la violación de la independencia, la soberanía y la integridad territorial de los países,

Preocupada especialmente por la falta de soluciones a los problemas económicos mundiales, cuyos problemas subyacentes más profundos de carácter estructural se han visto complicados por factores cíclicos, que agravan aún más las desigualdades e injusticias en las relaciones económicas internacionales, todo lo cual plantea una grave amenaza a la paz y la seguridad del mundo,

1. *Reafirma* la validez de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional y exhorta a todos los Estados a que contribuyan eficazmente a su aplicación;

2. *Insta una vez más* a todos los Estados a que, en sus relaciones internacionales, se rijan estrictamente por su adhesión a la Carta de las Naciones Unidas y, con ese fin, a que:

a) Se abstengan de recurrir al uso o a la amenaza del uso de la fuerza, la intervención, la injerencia, la agresión, la ocupación extranjera y la dominación colonial, o a me-

[131] A/39/143 y Add.1.
[132] A/42/668.
[133] Resolución 36/103, anexo.
[134] Resolución 37/10, anexo.
[135] Resolución 2734 (XXV).

didas coercitivas de tipo político y económico que violen la soberanía, la integridad territorial, la independencia y la seguridad de otros Estados, así como la soberanía permanente de los pueblos sobre sus recursos naturales;

b) Se abstengan de apoyar o alentar cualquier acto de esa naturaleza, cualquiera que sea su razón, y rechacen y se nieguen a reconocer las situaciones creadas por tales actos;

c) Traten de lograr, mediante una utilización más eficaz de los medios previstos en la Carta, el arreglo pacífico de las controversias y la eliminación de los focos de crisis y tensión, que constituyen una amenaza a la paz y la seguridad internacionales;

3. *Exhorta* a todos los Estados, en particular a los Estados poseedores de armas nucleares y a otros Estados de importancia militar, a que adopten inmediatamente medidas encaminadas:

a) Al fomento y la utilización efectiva del sistema de seguridad colectiva previsto en la Carta;

b) A la detención efectiva de la carrera de armamentos y al logro del desarme general y completo bajo un control internacional eficaz y, con este fin, a que entablen negociaciones serias, significativas y eficaces con miras a la aplicación de las recomendaciones y decisiones contenidas en el Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General[13] y a la realización de las tareas prioritarias indicadas en el Programa de Acción enunciado en la sección III del Documento Final;

4. *Invita* a todos los Estados, en particular a las principales Potencias militares y a los Estados miembros de alianzas militares, a que se abstengan, en especial en situaciones críticas y en zonas de crisis, de todo acto, incluidas las actividades y maniobras militares, concebido dentro del contexto del enfrentamiento entre el Este y el Oeste y utilizado como medio de presión, amenaza y desestabilización contra otros Estados y regiones;

5. *Expresa su convicción* de que debe promoverse el retiro gradual de las fuerzas de las grandes Potencias y sus alianzas militares de diversas partes del mundo;

6. *Destaca* la función que incumbe a las Naciones Unidas en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y en el desarrollo y el progreso económicos y sociales para beneficio de toda la humanidad;

7. *Subraya* que es necesario aumentar aún más la eficacia del Consejo de Seguridad en el desempeño de su función principal de mantener la paz y la seguridad internacionales, así como de fortalecer la autoridad del Consejo y su capacidad para hacer cumplir sus decisiones, de conformidad con la Carta;

8. *Reitera* la necesidad de que el Consejo de Seguridad, y en particular sus miembros permanentes, garanticen la aplicación efectiva de sus decisiones de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta;

9. *Destaca* que no puede haber paz y seguridad duraderas en el mundo si no se solucionan los problemas económicos internacionales, especialmente los de los países en desarrollo, y se garantizan el desarrollo y el crecimiento sostenidos de la economía mundial;

10. *Considera* que el respeto y la promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales en sus aspectos civil, político, económico, social y cultural, por una parte, y el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales, por la otra, se refuerzan mutuamente;

11. *Reafirma* la legitimidad de la lucha de los pueblos sometidos a dominación colonial, ocupación extranjera o regímenes racistas y el derecho inalienable de dichos pueblos a la libre determinación y la independencia, e insta a los Estados Miembros a que aumenten su apoyo a esos pueblos y sus movimientos de liberación nacional y su solidaridad con ellos y a que adopten medidas urgentes y eficaces para que llegue a término rápidamente la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales[136] y para que el colonialismo, el racismo y el *apartheid* sean eliminados definitivamente;

12. *Exhorta* a todos los Estados, en particular a los miembros del Consejo de Seguridad, a que tomen medidas adecuadas y eficaces para promover el cumplimiento del objetivo de la desnuclearización de Africa a fin de evitar el grave peligro que plantea la capacidad nuclear de Sudáfrica para los Estados africanos, en particular para los Estados de primera línea, y para la paz y la seguridad internacionales;

13. *Reafirma* que la democratización de las relaciones internacionales constituye una necesidad imperiosa que, en condiciones de interdependencia, permita el desarrollo y la independencia cabales de todos los Estados, así como el logro de la seguridad, la paz y la cooperación auténticas en el mundo, y destaca su firme convicción de que las Naciones Unidas ofrecen el mejor marco para la promoción de esos objetivos;

14. *Invita* a los Estados Miembros a presentar sus opiniones sobre la cuestión de la aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional, y pide al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su cuadragésimo cuarto período de sesiones, un informe basado en las respuestas recibidas;

15. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo cuarto período de sesiones el tema titulado "Examen de la aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional".

73a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1988

43/89. Enfoque global para el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Convencida de la necesidad de fortalecer más la función y la eficacia de las Naciones Unidas sobre la base de la aplicación completa y universal de su Carta, con el fin de garantizar la paz y la seguridad internacionales a nivel global, de manera que abarquen a todos los Estados y todos los aspectos de sus interrelaciones,

Expresando su firme convencimiento de que para garantizar la paz y la seguridad internacionales se precisan esfuerzos concertados y una estrecha cooperación de todos los Estados sobre la base de la Carta de las Naciones Unidas con el fin de resolver problemas de importancia crucial en las siguientes esferas: el desarme, el arreglo pacífico de controversias y conflictos, el desarrollo y la cooperación económica internacional, la protección del medio ambiente, y los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Afirmando que el sistema de seguridad estatuido en la Carta constituye el mecanismo fundamental e irreemplazable para el mantenimiento y el restablecimiento de la paz y la seguridad internacionales,

[136] Resolución 1514 (XV).

Reafirmando que, a fin de garantizar la paz y la seguridad internacionales a nivel global, todos los Estados deben acatar estrictamente los principios fundamentales del derecho internacional, en especial el respeto de la soberanía, la igualdad, la independencia política y la integridad territorial de los Estados, la no intervención y la no injerencia en sus asuntos internos, la abstención de la amenaza o el uso de la fuerza, el arreglo pacífico de las controversias, la libre determinación de los pueblos, el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, la cooperación entre los Estados y el cumplimiento de buena fe de las obligaciones que han contraído de conformidad con la Carta,

Teniendo presente el informe del Secretario General sobre los medios de organizar un intercambio de opiniones sobre esa cuestión entre los Estados Miembros de las Naciones Unidas[137],

Tomando nota de las sugerencias, ideas y opiniones expresadas en las deliberaciones sobre esa cuestión[138],

1. *Alienta* a los Estados Miembros a contribuir al diálogo internacional, sobre todo en el marco de las Naciones Unidas, de su Consejo de Seguridad, de la Asamblea General y de sus órganos subsidiarios, a fin de hallar medios universalmente aceptables y de coordinar medidas prácticas para fortalecer a nivel global el sistema de seguridad establecido en la Carta de las Naciones Unidas y para realzar la función y la eficacia de las Naciones Unidas en el mantenimiento de la paz y la seguridad en todos los aspectos;

2. *Exhorta* a todos los Estados a que intensifiquen sus medidas prácticas a fin de lograr por medios pacíficos la seguridad internacional en todos sus aspectos, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta;

3. *Decide* incluir en el programa de su cuadragesimo cuarto período de sesiones un tema titulado "Enfoque global para el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas".

73a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1988

[137] A/43/732.

[138] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragesimo tercer período de sesiones, Primera Comisión*, sesiones 47a. a 54a., y corrección.

IV. RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA COMISION POLITICA ESPECIAL[1]

INDICE

Número de la resolución	*Título*	*Tema del programa*	*Fecha de aprobación*	*Página*
43/55	Efectos de las radiaciones atómicas (A/43/754)	74	6 diciembre 1988	117
43/56	Cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos (A/43/767)	75	6 diciembre 1988	118
43/57	Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (A/43/903)			
	A. Asistencia a los refugiados de Palestina	76	6 diciembre 1988	120
	B. Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente	76	6 diciembre 1988	121
	C. Asistencia a las personas desplazadas como consecuencia de las hostilidades de junio de 1967 y las hostilidades posteriores	76	6 diciembre 1988	121
	D. Ofrecimientos por Estados Miembros de subvenciones y becas de educación superior, incluso formación profesional, para los refugiados de Palestina	76	6 diciembre 1988	122
	E. Refugiados de Palestina en el territorio palestino ocupado por Israel desde 1967	76	6 diciembre 1988	122
	F. Reanudación de la distribución de raciones a los refugiados de Palestina	76	6 diciembre 1988	123
	G. Retorno de la población y los refugiados desplazados desde 1967	76	6 diciembre 1988	123
	H. Rentas devengadas por bienes de refugiados de Palestina	76	6 diciembre 1988	124
	I. Protección de los refugiados de Palestina	76	6 diciembre 1988	124
	J. Universidad "Al-Quds" de Jerusalén para los refugiados de Palestina	76	6 diciembre 1988	125
43/58	Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados (A/43/904)			
	Resolución A	77	6 diciembre 1988	126
	Resolución B	77	6 diciembre 1988	128
	Resolución C	77	6 diciembre 1988	128
	Resolución D	77	6 diciembre 1988	129
	Resolución E	77	6 diciembre 1988	129
	Resolución F	77	6 diciembre 1988	130
	Resolución G	77	6 diciembre 1988	130
43/59	Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos (A/43/795)			
	Resolución A	78	6 diciembre 1988	131
	Resolución B	78	6 diciembre 1988	131
43/60	Cuestiones relativas a la información (A/43/902)			
	Resolución A	79	6 diciembre 1988	132
	Resolución B	79	6 diciembre 1988	135
43/61	Ciencia y paz (A/43/822)	140	6 diciembre 1988	136

[1] Para las decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Comisión Política Especial, vease la sección X.B.3.

43/55. Efectos de las radiaciones atómicas

La Asamblea General,

Recordando su resolución 913 (X), de 3 de diciembre de 1955, por la que se estableció el Comité Científico de las Naciones Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas, y sus resoluciones ulteriores sobre el tema, entre ellas la resolución 42/67, de 2 de diciembre de 1987, en la que, entre otras cosas, se pedía al Comité Científico que prosiguiera sus trabajos,

Tomando nota con reconocimiento del informe del Comité Científico de las Naciones Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas[2],

Reafirmando la conveniencia de que el Comité Científico prosiga sus trabajos,

Preocupada por los efectos potencialmente nocivos que para las generaciones presentes y futuras tienen los niveles de radiación a que está expuesta la humanidad,

Consciente de la constante necesidad de examinar y reunir información sobre las radiaciones atómicas e ionizan-

[2] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 45* (A/43/45).

tes, así como de analizar sus efectos sobre el ser humano y su medio ambiente,

Teniendo presente la decisión del Comité Científico de presentar, tan pronto como se terminen los estudios pertinentes, informes más cortos con documentos científicos de apoyo sobre los temas especializados mencionados por el Comité[3],

1. *Encomia* al Comité Científico de las Naciones Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas por la valiosa contribución que ha aportado, en los 33 años transcurridos desde su creación, al conocimiento y la comprensión más amplios de los niveles, efectos y riesgos de las radiaciones atómicas, y por haber cumplido su mandato inicial con competencia científica e independencia de criterio;

2. *Toma nota con satisfacción* de la constante y creciente cooperación científica entre el Comité Científico y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente;

3. *Pide* al Comité Científico que prosiga sus trabajos, incluidas sus importantes actividades de coordinación, para aumentar los conocimientos acerca de los niveles, los efectos y los riesgos de las radiaciones ionizantes provenientes de todas las fuentes;

4. *Hace suyos* los propósitos y los planes del Comité Científico respecto de sus futuras actividades de examen y evaluación científicos en nombre de la Asamblea General;

5. *Pide* al Comité Científico que, en su próximo período de sesiones, continúe examinando los importantes problemas existentes en la esfera de las radiaciones, e informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones;

6. *Pide* al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente que continúe prestando apoyo para la eficaz realización de la labor del Comité Científico y la difusión de sus conclusiones en la Asamblea General, en la comunidad científica y entre el público;

7. *Expresa su reconocimiento* a los Estados Miembros, los organismos especializados, el Organismo Internacional de Energía Atómica y las organizaciones no gubernamentales, por la asistencia que han prestado al Comité Científico, y los invita a aumentar su cooperación en esta esfera;

8. *Invita* a los Estados Miembros, los organismos del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales interesadas a que suministren datos adicionales pertinentes sobre las dosis, los efectos y los riesgos de las diversas fuentes de radiación, lo que facilitaría sobremanera la preparación de los futuros informes del Comité Científico a la Asamblea General.

71a. sesión plenaria
6 de diciembre de 1988

43/56. Cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 42/68, de 2 de diciembre de 1987,

Profundamente convencida del interés común de la humanidad en fomentar la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos y en perseverar en los esfuerzos destinados a que todos los Estados puedan gozar de las ventajas derivadas de esas actividades, así como de la importancia de la cooperación internacional en esa esfera, respecto de la cual las Naciones Unidas deberían seguir siendo un centro de coordinación,

Reafirmando la importancia de la cooperación internacional para el desarrollo del imperio del derecho, incluidas las normas pertinentes de derecho espacial y el papel importante que desempeñan en la cooperación internacional para la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos,

Profundamente preocupada ante la propagación de la carrera de armamentos al espacio ultraterrestre,

Reconociendo que todos los Estados, en particular los que poseen una mayor capacidad en materia espacial, deben contribuir en forma activa al objetivo de impedir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre como condición indispensable para el fomento de la cooperación internacional en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos,

Consciente de la necesidad de aumentar los beneficios de la tecnología espacial y sus aplicaciones y de contribuir al crecimiento ordenado de las actividades espaciales favorables para el progreso social y económico de la humanidad, en especial de los pueblos de los países en desarrollo,

Tomando nota de los progresos realizados en el desarrollo de la exploración del espacio ultraterrestre y de las aplicaciones de la tecnología espacial con fines pacíficos, así como de los diversos proyectos nacionales y de cooperación en el espacio, que contribuyen a la cooperación internacional en la materia,

Tomando nota también del informe del Secretario General[4] sobre la aplicación de las recomendaciones de la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos[5],

Habiendo examinado el informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos sobre la labor realizada en su 31° período de sesiones[6],

1. *Hace suyo* el informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos;

2. *Invita* a los Estados que no se hayan hecho partes aún en los tratados internacionales que rigen la utilización del espacio ultraterrestre[7] a que consideren la posibilidad de ratificarlos o de adherirse a ellos;

3. *Observa* que, en su 27° período de sesiones, la Subcomisión de Asuntos Jurídicos de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, en sus grupos de trabajo, continuó su labor con arreglo a lo dispuesto por la Asamblea General en su resolución 42/68[8];

[3] A/38/142, párr. 5.

[4] A/43/562.

[5] Véase *Informe de la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, Viena, 9 a 21 de agosto de 1982* (A/CONF.101/10 y Corr.1 a 3).

[6] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 20* (A/43/20).

[7] Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes [resolución 2222 (XXI), anexo]; Acuerdo sobre el salvamento y la devolución de astronautas y la restitución de objetos lanzados al espacio ultraterrestre [resolución 2345 (XXII), anexo]; Convenio sobre la responsabilidad internacional por daños causados por objetos espaciales [resolución 2777 (XXVI), anexo]; Convenio sobre el registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre [resolución 3235 (XXIX), anexo]; Acuerdo que debe regir las actividades de los Estados en la Luna y otros cuerpos celestes (resolución 34/68, anexo).

[8] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 20* (A/43/20), secc. C.

4. *Hace suyas* las recomendaciones de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos de que, en su 28° período de sesiones, la Subcomisión de Asuntos Jurídicos, teniendo en cuenta las preocupaciones de todos los países, y en particular las de los países en desarrollo:

a) Prosiga, por conducto de su grupo de trabajo, la elaboración de proyectos de principios relativos a la utilización de fuentes de energía nuclear en el espacio ultraterrestre;

b) Prosiga, por conducto de su grupo de trabajo, el examen de los asuntos relativos a la definición y delimitación del espacio ultraterrestre y el carácter y utilización de la órbita geoestacionaria, incluida la consideración de medios y arbitrios para asegurar la utilización racional y equitativa de la órbita geoestacionaria, sin desconocer el papel de la Unión Internacional de Telecomunicaciones;

c) Examine los aspectos jurídicos relacionados con la aplicación del principio de que la exploración y utilización del espacio ultraterrestre deben realizarse en beneficio e interés de todos los Estados, teniendo especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo;

5. *Insta* a la Subcomisión de Asuntos Jurídicos a que en su 28° período de sesiones, en el contexto del inciso *c*) del párrafo 4 *supra*, prosiga, con miras a finalizarlo, el examen de la cuestión de establecer un grupo de trabajo para este tema del programa a fin de garantizar que se llegue a un resultado satisfactorio en las deliberaciones sustantivas relacionadas con este tema;

6. *Observa* que, en su 25° período de sesiones, la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos continuó su labor con arreglo a lo dispuesto en la resolución 42/68 de la Asamblea General[9];

7. *Hace suyas* las recomendaciones de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos de que la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos, en su 26° período de sesiones, y teniendo en cuenta las preocupaciones de todos los países, particularmente las de los países en desarrollo:

a) Examine con carácter prioritario los asuntos siguientes:

i) El Programa de las Naciones Unidas de aplicaciones de la tecnología espacial y la coordinación de las actividades espaciales dentro del sistema de las Naciones Unidas;

ii) La aplicación de las recomendaciones de la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos;

iii) Cuestiones relativas a la teleobservación de la Tierra mediante satélites, incluidas, entre otras cosas, las aplicaciones para los países en desarrollo;

iv) La utilización de fuentes de energía nuclear en el espacio ultraterrestre;

b) Examine los asuntos siguientes:

i) Cuestiones relativas a los sistemas de transporte espacial y sus consecuencias para las futuras actividades en el espacio;

ii) El carácter físico y los atributos técnicos de la órbita geoestacionaria; su utilización y aplicaciones, entre otras cosas, en la esfera de las comunicaciones espaciales, así como otras cuestiones relativas a la evolución de las comunicaciones espaciales, teniendo particularmente en cuenta las necesidades y los intereses de los países en desarrollo;

iii) Cuestiones relativas a las ciencias biológicas, incluida la medicina espacial;

iv) Progresos realizados en relación con el programa de la geosfera y la biosfera (cambios mundiales); a este respecto debería invitarse al Comité de Investigaciones Espaciales y a la Federación Astronáutica Internacional a presentar informes y preparar una presentación especial sobre el tema;

v) Cuestiones relativas a la exploración planetaria;

vi) Cuestiones relativas a la astronomía;

vii) El tema al que deberá dedicarse especial atención en el período de sesiones de 1989 de la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos: "La tecnología espacial como instrumento para combatir los problemas del medio ambiente, en particular los de los países en desarrollo" (el tema se centra en los problemas de la desertificación, la deforestación, las inundaciones, la erosión y la infestación por plagas, que tienen interés particular para los países en desarrollo); debería invitarse al Comité de Investigaciones Espaciales y a la Federación Astronáutica Internacional a que organizaran un simposio, con la participación más amplia posible, que se celebraría durante la primera semana del período de sesiones de la Subcomisión, una vez levantadas las sesiones, para complementar los debates en la Subcomisión;

8. *Considera* que, en el contexto del apartado ii) del inciso *a*) del párrafo 7, es particularmente urgente aplicar las recomendaciones siguientes:

a) Todos los países deberían tener la oportunidad de utilizar las técnicas resultantes de los estudios médicos realizados en el espacio;

b) Deberían fortalecerse y ampliarse los bancos de datos en los planos nacional y regional y debería establecerse un servicio internacional de información espacial que sirviera de centro de coordinación;

c) Las Naciones Unidas deberían apoyar la creación de centros de capacitación adecuados, en el plano regional, vinculados, en lo posible, con instituciones que ejecuten programas espaciales; los fondos necesarios para el desarrollo de dichos centros deberían facilitarse por conducto de instituciones financieras;

d) Las Naciones Unidas deberían organizar un programa de becas mediante el cual estudiantes graduados universitarios o estudiantes más avanzados, seleccionados de países en desarrollo, siguieran estudios a fondo y de larga duración relativos a la tecnología espacial o sus aplicaciones; además, es aconsejable fomentar la disponibilidad de oportunidades de que se hagan esos estudios sobre la base de otro tipo de arreglos bilaterales o multilaterales fuera del sistema de las Naciones Unidas;

9. *Hace suya* la recomendación de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos de que, en su 26° período de sesiones, la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos vuelva a convocar el Grupo de Trabajo plenario para evaluar la aplicación de las recomendaciones de la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, con miras a mejorar la ejecución de las actividades de cooperación internacional, en particular las incluidas en el Programa de las Naciones Unidas de aplicaciones de la tecnología espacial, y proponer medidas concretas para aumentar dicha cooperación y hacerla más eficaz;

[9] *Ibid.*, secc. B.

10. *Hace suyas* las recomendaciones del Grupo de Trabajo plenario aprobadas por la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, que figuran en los párrafos 4 y 5 del informe del Grupo de Trabajo plenario[10];

11. *Hace suya* la decisión de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos de examinar en su 32° período de sesiones la conveniencia de que la Asamblea General declare el año 1992 año internacional del espacio, así como su solicitud de que la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos examine las recomendaciones sobre las posibles actividades que cabría realizar durante un año internacional del espacio, especialmente las que sean de interés para los países en desarrollo, tomando nota de las principales contribuciones de las organizaciones internacionales competentes que planean celebrar un año internacional del espacio;

12. *Decide* que durante el 26° período de sesiones de la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos se vuelva a reunir el Grupo de Trabajo sobre la utilización de fuentes de energía nuclear en el espacio ultraterrestre para hacer trabajos adicionales sobre la base de sus informes anteriores y de informes ulteriores de la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos;

13. *Hace suyo* el Programa de las Naciones Unidas de aplicaciones de la tecnología espacial para 1989, propuesto a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos por el Experto en aplicaciones de la tecnología espacial[11];

14. *Destaca* la urgencia y la importancia de aplicar cabalmente las recomendaciones de la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos lo antes posible;

15. *Reafirma* su aprobación de la recomendación de la Conferencia relativa al establecimiento y fortalecimiento de mecanismos regionales de cooperación y a su promoción y creación por conducto del sistema de las Naciones Unidas;

16. *Expresa su reconocimiento* a todos los gobiernos que hicieron contribuciones, o expresaron su intención de hacerlas, con miras a la aplicación de las recomendaciones de la Conferencia;

17. *Invita* a todos los gobiernos a que adopten medidas eficaces para aplicar las recomendaciones de la Conferencia;

18. *Insta* a todos los Estados, en particular a los que poseen una mayor capacidad en materia espacial, a que contribuyan en forma activa al objetivo de impedir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre como condición indispensable para el fomento de la cooperación internacional en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos;

19. *Toma nota* de las opiniones expresadas y de los documentos distribuidos en el 31° período de sesiones de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos y en el cuadragésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General sobre las cuestiones relativas a los medios y arbitrios para reservar el espacio ultraterrestre para fines pacíficos;

20. *Pide* a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos que siga examinando, como asunto prioritario, los medios y arbitrios para reservar el espacio ultraterrestre para fines pacíficos, e informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones;

21. *Pide* a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos que, en su 32° período de sesiones, examine un nuevo tema del programa titulado "Beneficios derivados de la tecnología espacial: examen de la situación actual";

22. *Afirma* que la interferencia que causen en los sistemas ya registrados en la Unión Internacional de Telecomunicaciones los nuevos sistemas de satélite que se establezcan no deberá exceder de los límites fijados en la disposición pertinente del Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión aplicable a los servicios espaciales;

23. *Pide* a todos los órganos, organizaciones e instituciones del sistema de las Naciones Unidas y a otras organizaciones intergubernamentales que trabajan en la esfera del espacio ultraterrestre, o en cuestiones relacionadas con esa esfera, que cooperen en la aplicación de las recomendaciones de la Conferencia;

24. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones sobre la aplicación de las recomendaciones de la Conferencia;

25. *Pide* a los organismos especializados y a otras organizaciones internacionales que mantengan y, según proceda, aumenten su cooperación con la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos y le proporcionen informes sobre la marcha de sus trabajos relativos a la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos;

26. *Pide* a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos que prosiga su labor de conformidad con la presente resolución, que considere, según proceda, la posibilidad de iniciar nuevos proyectos sobre actividades en el espacio ultraterrestre y que presente un informe a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones que incluya sus opiniones sobre qué asuntos deberían estudiarse en el futuro.

71a. sesión plenaria
6 de diciembre de 1988

43/57. Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente

A

ASISTENCIA A LOS REFUGIADOS DE PALESTINA

La Asamblea General,

Recordando su resolución 42/69 A, de 2 de diciembre de 1987, y todas sus resoluciones anteriores sobre la cuestión, incluida la resolución 194 (III), de 11 de diciembre de 1948,

Tomando nota del informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente sobre el período comprendido entre el 1° de julio de 1987 y el 30 de junio de 1988[12],

1. *Observa con profundo pesar* que no se ha efectuado el pago de indemnizaciones a los refugiados, ni su repatriación como se prevé en el párrafo 11 de la resolución 194 (III) de la Asamblea General, ni se han logrado progresos

[10] A/AC.105/409 y Corr.1, anexo II.
[11] A/AC.105/396, secc. III.
[12] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 13* y adición (A/43/13 y Add.1).

sustanciales en el programa aprobado por la Asamblea en el párrafo 2 de su resolución 513 (VI), de 26 de enero de 1952, para la reintegración de los refugiados mediante la repatriación o el reasentamiento, y que, en consecuencia, la situación de los refugiados sigue siendo motivo de grave preocupación;

2. *Expresa su agradecimiento* al Comisionado General y a todo el personal del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, reconociendo que el Organismo está haciendo todo lo posible dentro de los límites de los recursos disponibles, y expresa también su agradecimiento a los organismos especializados y a las organizaciones privadas por su valiosa labor de ayuda a los refugiados;

3. *Reitera su petición* de que la sede del Organismo se traslade lo antes posible al lugar que tenía anteriormente en su zona de operaciones;

4. *Observa con pesar* que la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina no ha podido encontrar medios de lograr progresos en la aplicación del párrafo 11 de la resolución 194 (III) de la Asamblea General[13] y pide a la Comisión que persevere en sus esfuerzos por aplicar ese párrafo y que informe a la Asamblea cuando proceda, pero a más tardar el 1° de septiembre de 1989;

5. *Pone de relieve* la persistente gravedad de la situación financiera del Organismo, como se indica en el informe del Comisionado General;

6. *Observa con honda preocupación* que, pese a las encomiables y fructíferas gestiones del Comisionado General por recaudar contribuciones adicionales, este mayor volumen de ingresos del Organismo aún no basta para atender las necesidades presupuestarias básicas del año en curso y que, a los niveles de las contribuciones previstas actualmente, el déficit se repetirá año tras año;

7. *Exhorta* a todos los gobiernos a que, como cuestión de urgencia, actúen en la forma más generosa posible para atender las necesidades previstas del Organismo, sobre todo en vista del déficit presupuestario proyectado en el informe del Comisionado General, y, en consecuencia, insta a los gobiernos que no aportan contribuciones a que lo hagan en forma periódica y a aquellos que las aportan a que consideren la posibilidad de aumentar sus contribuciones ordinarias.

71a. sesión plenaria
6 de diciembre de 1988

B

Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2656 (XXV), de 7 de diciembre de 1970, 2728 (XXV), de 15 de diciembre de 1970, 2791 (XXVI), de 6 de diciembre de 1971, 2964 (XXVII), de 13 de diciembre de 1972, 3090 (XXVIII), de 7 de diciembre de 1973, 3330 (XXIX), de 17 de diciembre de 1974, 3419 D (XXX), de 8 de diciembre de 1975, 31/15 C, de 23 de noviembre de 1976, 32/90 D, de 13 de diciembre de 1977, 33/112 D, de 18 de diciembre de 1978, 34/52 D, de 23 de noviembre de 1979, 35/13 D, de 3 de noviembre de 1980, 36/146 E, de 16 de diciembre de 1981, 37/120 A, de 16 de diciembre de 1982, 38/83 B, de 15 de diciembre de 1983, 39/99 B, de 14 de diciembre de 1984, 40/165 B, de 16 de diciembre de 1985, 41/69 B, de 3 de diciembre de 1986, y 42/69 B, de 2 de diciembre de 1987,

Recordando también su decisión 36/462, de 16 de marzo de 1982, por la cual tomó nota del informe especial del Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente[14] y aprobó las recomendaciones que en él figuraban,

Habiendo examinado el informe del Grupo de Trabajo[15],

Teniendo en cuenta el informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente sobre el período comprendido entre el 1° de julio de 1987 y el 30 de junio de 1988[12],

Profundamente preocupada por la crítica situacion financiera del Organismo, que únicamente permite prestar servicios mínimos a los refugiados de Palestina,

Destacando que sigue siendo necesario realizar esfuerzos extraordinarios a fin de mantener, al menos al nivel mínimo actual, las actividades del Organismo y de que éste pueda llevar a cabo obras esenciales de construcción,

1. *Encomia* al Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente por los intentos que ha hecho a fin de ayudar a consolidar la seguridad financiera del Organismo;

2. *Toma nota con aprobación* del informe del Grupo de Trabajo;

3. *Pide* al Grupo de Trabajo que, en cooperación con el Secretario General y el Comisionado General, continúe sus gestiones relacionadas con la financiación del Organismo por otro período de un año;

4. *Pide* al Secretario General que proporcione al Grupo de Trabajo los servicios y la asistencia necesarios para el desempeño de su labor.

71a. sesión plenaria
6 de diciembre de 1988

C

Asistencia a las personas desplazadas como consecuencia de las hostilidades de junio de 1967 y las hostilidades posteriores

La Asamblea General,

Recordando su resolución 42/69 C, de 2 de diciembre de 1987, y todas las resoluciones anteriores sobre la cuestión,

Tomando nota del informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente sobre el período comprendido entre el 1° de julio de 1987 y el 30 de junio de 1988[12],

Preocupada por los continuos sufrimientos humanos resultantes de las hostilidades en el Oriente Medio,

[13] Véase A/43/582, anexo.

[14] A/36/866 y Corr.1; véase también A/37/591.

[15] A/43/702.

1. *Reafirma* su resolución 42/69 C y todas sus resoluciones anteriores sobre la cuestión;

2. *Apoya*, teniendo presentes los objetivos de dichas resoluciones, los esfuerzos que hace el Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente para seguir prestando toda la asistencia humanitaria posible, con carácter urgente y como medida temporal, a otras personas de la región actualmente desplazadas y sumamente necesitadas de asistencia continua como resultado de las hostilidades de junio de 1967 y hostilidades posteriores;

3. *Exhorta encarecidamente* a todos los gobiernos, así como a organizaciones y particulares, a que aporten contribuciones generosas para los fines mencionados al Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente y a las demás organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas.

71a. sesión plenaria
6 de diciembre de 1988

D

Ofrecimientos por Estados Miembros de subvenciones y becas de educación superior, incluso formación profesional, para los refugiados de Palestina

La Asamblea General,

Recordando su resolución 212 (III), de 19 de noviembre de 1948, relativa a la ayuda a los refugiados de Palestina,

Recordando también sus resoluciones 35/13 B, de 3 de noviembre de 1980, 36/146 H, de 16 de diciembre de 1981, 37/120 D, de 16 de diciembre de 1982, 38/83 D, de 15 de diciembre de 1983, 39/99 D, de 14 de diciembre de 1984, 40/165 D, de 16 de diciembre de 1985, 41/69 D, de 3 de diciembre de 1986, y 42/69 D, de 2 de diciembre de 1987,

Consciente de que en los últimos cuatro decenios los refugiados de Palestina han perdido sus hogares, tierras y medios de subsistencia,

Habiendo examinado el informe del Secretario General[16],

Habiendo examinado también el informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente sobre el período comprendido entre el 1° de julio de 1987 y el 30 de junio de 1988[12],

1. *Insta* a todos los Estados a que respondan al llamamiento contenido en la resolución 32/90 F de la Asamblea General, de 13 de diciembre de 1977, y reiterado en resoluciones posteriores sobre el tema, en forma acorde con las necesidades de enseñanza superior y formación profesional de los refugiados de Palestina;

2. *Exhorta encarecidamente* a todos los Estados, organismos especializados y organizaciones no gubernamentales a que aumenten las asignaciones especiales para subvenciones y becas destinadas a los refugiados de Palestina, además de sus contribuciones al presupuesto ordinario del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente;

3. *Expresa su reconocimiento* a todos los gobiernos, los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales que respondieron favorablemente a las resoluciones 41/69 D y 42/69 D de la Asamblea General;

4. *Invita* a los organismos especializados y otras organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a que, dentro de sus respectivas esferas de competencia, sigan brindando asistencia para la enseñanza superior de los estudiantes refugiados de Palestina;

5. *Hace un llamamiento* a todos los Estados, a los organismos especializados y a la Universidad de las Naciones Unidas para que aporten generosas contribuciones a las universidades palestinas en el territorio palestino ocupado por Israel desde 1967, incluso, en su momento, a la proyectada Universidad "Al-Quds" de Jerusalén para los refugiados de Palestina;

6. *Hace un llamamiento también* a todos los Estados, los organismos especializados y otros órganos internacionales para que contribuyan a la creación de centros de formación profesional para los refugiados de Palestina;

7. *Pide* al Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente que actúe como receptor y depositario de las asignaciones especiales y becas, y que las conceda a candidatos refugiados de Palestina que reúnan las condiciones necesarias;

8. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones sobre el cumplimiento de la presente resolución.

71a. sesión plenaria
6 de diciembre de 1988

E

Refugiados de Palestina en el territorio palestino ocupado por Israel desde 1967

La Asamblea General,

Recordando la resolución 237 (1967) del Consejo de Seguridad, de 14 de junio de 1967,

Recordando también las resoluciones de la Asamblea General 2792 C (XXVI), de 6 de diciembre de 1971, 2963 C (XXVII), de 13 de diciembre de 1972, 3089 C (XXVIII), de 7 de diciembre de 1973, 3331 D (XXIX), de 17 de diciembre de 1974, 3419 C (XXX), de 8 de diciembre de 1975, 31/15 E, de 23 de noviembre de 1976, 32/90 C, de 13 de diciembre de 1977, 33/112 E, de 18 de diciembre de 1978, 34/52 F, de 23 de noviembre de 1979, 35/13 F, de 3 de noviembre de 1980, 36/146 A, de 16 de diciembre de 1981, 37/120 E e I, de 16 de diciembre de 1982, 38/83 E y J, de 15 de diciembre de 1983, 39/99 E y J, de 14 de diciembre de 1984, 40/165 E y J, de 16 de diciembre de 1985, 41/69 E y J, de 3 de diciembre de 1986, y 42/69 E y J, de 2 de diciembre de 1987,

Habiendo examinado el informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente sobre el período comprendido entre el 1° de julio de 1987 y el 30 de junio de 1988[12] y los dos informes del Secretario General[17],

Recordando lo dispuesto en el párrafo 11 de su resolución 194 (III), de 11 de diciembre de 1948, y considerando que las medidas encaminadas a reasentar lejos de sus hogares y bienes de los que fueron desplazados, a los palesti-

[16] A/43/652.

[17] A/43/[illegible] y A/43/[illegible]

nos refugiados en el territorio palestino ocupado por Israel desde 1967, constituyen una violación de su derecho inalienable al retorno,

Alarmada por los informes del Comisionado General según los cuales las autoridades israelíes de ocupación, en contravención de las obligaciones que incumben a Israel con arreglo al derecho internacional, persisten en su política de demoler albergues ocupados por familias de refugiados,

1. *Reitera enérgicamente su exigencia* de que Israel desista de desalojar y reasentar a los palestinos refugiados en el territorio palestino ocupado por Israel desde 1967, así como de destruir sus albergues;

2. *Pide* al Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente que se ocupe de la crítica situación de los refugiados de Palestina en el territorio palestino ocupado por Israel desde 1967 y, por consiguiente, que suministre a esos refugiados todos los servicios del Organismo;

3. *Pide* al Secretario General que, en cooperación con el Comisionado General reanude la emisión de documentos de identidad a todos los refugiados palestinos y sus descendientes que se encuentran en el territorio palestino ocupado, independientemente de que reciban o no raciones y servicios del Organismo;

4. *Pide* al Secretario General que, previa consulta con el Comisionado General, informe a la Asamblea General antes de la apertura de su cuadragésimo cuarto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución y en particular sobre el cumplimiento por Israel de lo dispuesto en el párrafo 1 *supra*.

71a. sesión plenaria
6 de diciembre de 1988

F

Reanudación de la distribución de raciones a los refugiados de Palestina

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 36/146 F, de 16 de diciembre de 1981, 37/120 F, de 16 de diciembre de 1982, 38/83 F, de 15 de diciembre de 1983, 39/99 F, de 14 de diciembre de 1984, 40/165 F, de 16 de diciembre de 1985, 41/69 F, de 3 de diciembre de 1986, y 42/69 F, de 2 de diciembre de 1987, y todas sus resoluciones anteriores sobre la cuestión, incluida la resolución 302 (IV), de 8 de diciembre de 1949,

Habiendo examinado el informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente sobre el período comprendido entre el 1° de julio de 1987 y el 30 de junio de 1988[12], y el informe del Secretario General[18],

Profundamente preocupada por el hecho de que el Organismo, debido a sus dificultades financieras, haya interrumpido la distribución general de raciones a los refugiados de Palestina en todos los sectores,

1. *Deplora* que no se hayan aplicado sus resoluciones 37/120 F, 38/83 F, 39/99 F, 40/165 F, 41/69 F y 42/69 F;

2. *Hace un nuevo llamamiento* a todos los gobiernos para que, con carácter de urgencia, se esfuercen por atender a las necesidades del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente con la mayor generosidad posible, en particular teniendo en cuenta que el Organismo ha interrumpido la distribución general de raciones a los refugiados de Palestina en todos los sectores y, en consecuencia, exhorta a los gobiernos que no aportan contribuciones a que lo hagan en forma periódica y a los que ya lo hacen a que consideren la posibilidad de aumentar sus contribuciones ordinarias;

3. *Pide* al Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente que reanude con carácter permanente la distribución general de raciones, ahora interrumpida, a los refugiados de Palestina en todos los sectores;

4. *Pide* al Secretario General que, en consulta con el Comisionado General, informe a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

71a. sesión plenaria
6 de diciembre de 1988

G

Retorno de la población y los refugiados desplazados desde 1967

La Asamblea General,

Recordando la resolución 237 (1967) del Consejo de Seguridad, de 14 de junio de 1967,

Recordando también sus resoluciones 2252 (ES-V), de 4 de julio de 1967, 2452 A (XXIII), de 19 de diciembre de 1968, 2535 B (XXIV), de 10 de diciembre de 1969, 2672 D (XXV), de 8 de diciembre de 1970, 2792 E (XXVI), de 6 de diciembre de 1971, 2963 C y D (XXVII), de 13 de diciembre de 1972, 3089 C (XXVIII), de 7 de diciembre de 1973, 3331 D (XXIX), de 17 de diciembre de 1974, 3419 C (XXX), de 8 de diciembre de 1975, 31/15 D, de 23 de noviembre de 1976, 32/90 E, de 13 de diciembre de 1977, 33/112 F, de 18 de diciembre de 1978, 34/52 E, de 23 de noviembre de 1979, ES-7/2, de 29 de julio de 1980, 35/13 E, de 3 de noviembre de 1980, 36/146 B, de 16 de diciembre de 1981, 37/120 G, de 16 de diciembre de 1982, 38/83 G, de 15 de diciembre de 1983, 39/99 G, de 14 de diciembre de 1984, 40/165 G, de 16 de diciembre de 1985, 41/69 G, de 3 de diciembre de 1986, y 42/69 G, de 2 de diciembre de 1987,

Habiendo examinado el informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente sobre el período comprendido entre el 1° de julio de 1987 y el 30 de junio de 1988[12] y el informe del Secretario General[19],

1. *Reafirma* el derecho inalienable de todos los habitantes desplazados a regresar a sus hogares o lugares de residencia anterior situados en los territorios ocupados por Israel desde 1967 y declara una vez más que todo intento de restringir o de condicionar el libre ejercicio del derecho de toda persona desplazada a regresar es incompatible con ese derecho inalienable y es inadmisible;

[18] A/43/654.

[19] A/43/655.

2. *Considera* nulo y carente de validez todo acuerdo que imponga restricciones o condiciones de cualquier índole al regreso de los habitantes desplazados;

3. *Deplora profundamente* que las autoridades israelíes se sigan negando a adoptar medidas para el regreso de los habitantes desplazados;

4. *Exhorta una vez más* a Israel a que:

a) Adopte medidas inmediatas para el regreso de todos los habitantes desplazados;

b) Desista de toda medida que obstaculice el regreso de los habitantes desplazados, incluidas aquellas que afecten a la estructura física y demográfica de los territorios ocupados;

5. *Pide* al Secretario General que, previa consulta con el Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, informe a la Asamblea General antes de la apertura de su cuadragésimo cuarto período de sesiones sobre el cumplimiento por Israel de lo dispuesto en el párrafo 4 de la presente resolución.

71a. sesión plenaria
6 de diciembre de 1988

H

RENTAS DEVENGADAS POR BIENES DE REFUGIADOS DE PALESTINA

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 35/13 A a F, de 3 de noviembre de 1980, 36/146 C, de 16 de diciembre de 1981, 37/120 H, de 16 de diciembre de 1982, 38/83 H, de 15 de diciembre de 1983, 39/99 H, de 14 de diciembre de 1984, 40/165 H, de 16 de diciembre de 1985, 41/69 H, de 3 de diciembre de 1986, 42/69 H, de 2 de diciembre de 1987, y todas sus resoluciones anteriores sobre la cuestión, incluida la resolución 194 (III), de 11 de diciembre de 1948,

Tomando nota del informe del Secretario General[20],

Tomando nota también del informe de la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina sobre el período comprendido entre el 1° de septiembre de 1987 y el 31 de agosto de 1988[13],

Recordando que la Declaración Universal de Derechos Humanos[21] y los principios del derecho internacional consagran el principio de que nadie podrá ser privado arbitrariamente de sus bienes,

Considerando que los refugiados árabes palestinos tienen derecho, de conformidad con los principios de justicia y de equidad, a sus bienes y a las rentas que ellos devenguen,

Recordando en particular su resolución 394 (V), de 14 de diciembre de 1950, en que se encargaba a la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina que, en consulta con las partes interesadas, prescribiera medidas destinadas a proteger los derechos, los bienes y los intereses de los refugiados árabes palestinos,

Tomando nota de que la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina anunció en su vigésimo segundo informe sobre la evolución de la situación[22] que se había dado fin al programa de identificación y avalúo de los bienes de propiedad de árabes, y de que en la Oficina del Catastro existían una lista de propietarios árabes y un archivo de documentos en que se definían la ubicación, superficie y otras características de los bienes raíces de propiedad de árabes,

1. *Pide* al Secretario General que, en consulta con la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina, adopte todas las medidas necesarias para la protección y administración de los bienes, activos y derechos de propiedad de árabes en Israel y establezca un fondo para que se depositen en él, en nombre de los propietarios legítimos, las rentas que ellos devenguen;

2. *Exhorta una vez más* a Israel a que brinde al Secretario General todo tipo de facilidades y asistencia para la aplicación de la presente resolución;

3. *Exhorta* a los gobiernos de todos los demás Estados Miembros interesados a que proporcionen al Secretario General toda la información pertinente que obre en su poder sobre bienes, activos y derechos de propiedad de árabes en Israel, lo que ayudaría al Secretario General en la aplicación de la presente resolución;

4. *Deplora* la negativa de Israel a colaborar con el Secretario General en la aplicación de las resoluciones sobre la cuestión;

5. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

71a. sesión plenaria
6 de diciembre de 1988

I

PROTECCIÓN DE LOS REFUGIADOS DE PALESTINA

La Asamblea General,

Recordando las resoluciones 508 (1982), de 5 de junio de 1982, 509 (1982), de 6 de junio de 1982, 511 (1982), de 18 de junio de 1982, 512 (1982), de 19 de junio de 1982, 513 (1982), de 4 de julio de 1982, 515 (1982), de 29 de julio de 1982, 517 (1982), de 4 de agosto de 1982, 518 (1982), de 12 de agosto de 1982, 519 (1982), de 17 de agosto de 1982, 520 (1982), de 17 de septiembre de 1982, y 523 (1982), de 18 de octubre de 1982, del Consejo de Seguridad,

Recordando en particular las recientes resoluciones 605 (1987), de 22 de diciembre de 1987, 607 (1988), de 5 de enero de 1988, y 608 (1988), de 14 de enero de 1988, del Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones ES-7/5, de 26 de junio de 1982, ES-7/6 y ES-7/8, de 19 de agosto de 1982, ES-7/9, de 24 de septiembre de 1982, 37/120 J, de 16 de diciembre de 1982, 38/83 I, de 15 de diciembre de 1983, 39/99 I, de 14 de diciembre de 1984, 40/165 I, de 16 de diciembre de 1985, 41/69 I, de 3 de diciembre de 1986, 42/69 I, de 2 de diciembre de 1987, y 43/21, de 3 de noviembre de 1988,

Tomando nota del informe del Secretario General de 21 de enero de 1988[23], presentado de conformidad con la resolución 605 (1987) del Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado el informe del Secretario General[24],

Habiendo examinado también el informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina

[20] A/43/581.
[21] Resolución 217 A (III).
[22] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo tercer período de sesiones, anexo No. 13*, documento A/43/700.
[23] *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo tercer año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1988*, documento S/19443 y Add.1 a 4 y 6 a 8.

en el Cercano Oriente, sobre el período comprendido entre el 1° de julio de 1987 y el 30 de junio de 1988[12],

Hondamente preocupada y alarmada por el empeoramiento de la situación del territorio palestino ocupado por Israel desde 1967, incluida Jerusalén,

Teniendo en cuenta la necesidad de estudiar la posibilidad de adoptar medidas para la protección imparcial de la población civil palestina bajo ocupación israelí,

Remitiéndose a los principios humanitarios del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949[25], y a las obligaciones derivadas del Reglamento anexo a la Convención No. IV de La Haya, de 1907[26],

Hondamente preocupada por el considerable deterioro de la situación en materia de seguridad que experimentan los refugiados de Palestina, según indicó en su informe el Comisionado General,

Profundamente consternada por los sufrimientos de las poblaciones palestina y libanesa como resultado de los constantes actos de agresión de Israel contra el Líbano y de otros actos hostiles,

Profundamente consternada por la trágica situación de la población civil en los campamentos de refugiados palestinos del Líbano y en su entorno como consecuencia de los combates,

Tomando nota con reconocimiento de los esfuerzos realizados por el Secretario General y del apoyo prestado por el Comisionado General a la organización de un programa coordinado y amplio de asistencia al Líbano por el grupo interinstitucional de las Naciones Unidas, como se refleja en el párrafo 17 del informe del Comisionado General[12],

Reafirmando su apoyo a la soberanía, a la unidad y la integridad territorial del Líbano, dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas,

1. *Considera* a Israel responsable de la seguridad de los refugiados de Palestina en los territorios palestinos y en los otros territorios árabes ocupados desde 1967, incluida Jerusalén, y lo exhorta a cumplir las obligaciones que en su carácter de Potencia ocupante le incumben en este respecto, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949;

2. *Exhorta* a todas las Altas Partes Contratantes en el Convenio a que adopten las medidas adecuadas para asegurar el respeto por Israel, como Potencia ocupante, del Convenio en todas las circunstancias, de conformidad con las obligaciones que les impone el artículo I del Convenio;

3. *Insta* al Consejo de Seguridad a que estudie la situación actual en el territorio palestino ocupado, teniendo en cuenta las recomendaciones contenidas en el informe del Secretario General[23];

4. *Insta* al Secretario General a que, en consulta con el Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, prosiga sus esfuerzos por proteger la seguridad y los derechos jurídicos y humanos de los refugiados palestinos en todos los territorios bajo ocupación israelí desde 1967 y en adelante;

5. *Exhorta una vez más* a Israel, la Potencia ocupante, a que ponga inmediatamente en libertad a todos los refugiados palestinos detenidos arbitrariamente, comprendidos los empleados del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente;

6. *Acoge con beneplácito* las medidas dispuestas por el Comisionado General, en consulta con el Gobierno del Líbano, para proporcionar viviendas a los refugiados de Palestina cuyas casas fueron demolidas o arrasadas;

7. *Acoge también con beneplácito* las medidas dispuestas por el Comisionado General, en consulta con el Gobierno del Líbano, para proceder a la reparación urgente de las viviendas y de las instalaciones del Organismo que han resultado parcialmente dañadas o destruidas en el curso de los combates

8. *Exhorta una vez más* a Israel a indemnizar al Organismo por los daños causados a sus bienes e instalaciones por la invasión israelí del Líbano, sin perjuicio de la responsabilidad que incumbe a Israel por todos los daños causados por esa invasión;

9. *Pide* al Secretario General que, en consulta con el Comisionado General, informe a la Asamblea General, antes de la apertura del cuadragésimo cuarto período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución.

71a. sesión plenaria
6 de diciembre de 1988

J

UNIVERSIDAD "AL-QUDS" DE JERUSALÉN PARA LOS REFUGIADOS DE PALESTINA

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 36/146 G, de 16 de diciembre de 1981, 37/120 C, de 16 de diciembre de 1982, 38/83 K, de 15 de diciembre de 1983, 39/99 K, de 14 de diciembre de 1984, 40/165 D y K, de 16 de diciembre de 1985, 41/69 K, de 3 de diciembre de 1986, y 42/69 K, de 2 de diciembre de 1987,

Habiendo examinado el informe del Secretario General[27],

Habiendo examinado también el informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente sobre el período comprendido entre el 1° de julio de 1987 y el 30 de junio de 1988[12],

1. *Destaca* la necesidad de fortalecer el sistema de enseñanza en los territorios árabes ocupados desde el 5 de junio de 1967, incluida Jerusalén, y, concretamente, la necesidad de establecer la universidad propuesta;

2. *Pide* al Secretario General que continúe tomando todas las medidas necesarias para el establecimiento de la Universidad "Al-Quds" de Jerusalén, de conformidad con la resolución 35/13 B de la Asamblea General, de 3 de noviembre de 1980, teniendo debidamente en cuenta las recomendaciones compatibles con lo dispuesto en esa resolución;

3. *Exhorta una vez más* a Israel, la Potencia ocupante, a que coopere en la aplicación de la presente resolución y elimine los obstáculos que ha interpuesto al establecimiento de la Universidad "Al-Quds" de Jerusalén;

4. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesio-

[25] Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, No. 973.

[26] Dotación Carnegie para la Paz Internacional, *Las Convenciones y Declaraciones de La Haya de 1899 y 1907*, Nueva York, Oxford University Press, 1916, pág. 100.

nes sobre los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución.

71a. sesión plenaria
6 de diciembre de 1988

43/58. Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados

A

La Asamblea General,

Guiándose por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y los principios y disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos[21],

Consciente del levantamiento (*intifada*) del pueblo palestino contra la ocupación israelí, iniciado el 9 de diciembre de 1987, que ha recibido considerable atención y apoyo de la opinión pública mundial,

Profundamente preocupada por la alarmante situación imperante en el territorio palestino ocupado desde 1967, incluida Jerusalén, así como en los demás territorios árabes ocupados como resultado de la ocupación ininterrumpida por Israel, la Potencia ocupante, y de sus políticas y prácticas persistentes contra el pueblo palestino,

Teniendo presentes las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949[25], así como las de otros convenios y reglamentaciones pertinentes,

Teniendo en cuenta la necesidad de considerar medidas para la protección imparcial del pueblo palestino sometido a la ocupación israelí,

Recordando todas sus resoluciones sobre la cuestión, en particular las resoluciones 32/91 B y C, de 13 de diciembre de 1977, 33/113 C, de 18 de diciembre de 1978, 34/90 A, de 12 de diciembre de 1979, 35/122 C, de 11 de diciembre de 1980, 36/147 C, de 16 de diciembre de 1981, ES-9/1, de 5 de febrero de 1982, 37/88 C, de 10 de diciembre de 1982, 38/79 D, de 15 de diciembre de 1983, 39/95 D, de 14 de diciembre de 1984, 40/161 D, de 16 de diciembre de 1985, 41/63 D, de 3 de diciembre de 1986, 42/160 D, de 8 de diciembre de 1987, y 43/21, de 3 de noviembre de 1988,

Recordando también las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, en particular las resoluciones 605 (1987), de 22 de diciembre de 1987, 607 (1988), de 5 de enero de 1988, y 608 (1988), de 14 de enero de 1988,

Recordando además las resoluciones pertinentes aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos, en particular sus resoluciones 1983/1, de 15 de febrero de 1983[28], 1984/1, de 20 de febrero de 1984[29], 1985/1 A y B y 1985/2, de 19 de febrero de 1985[30], 1986/1 A y B y 1986/2, de 20 de febrero de 1986[31], 1987/1, 1987/2 A y B y 1987/4, de 19 de febrero de 1987[32], 1988/1 A y B y 1988/2, de 15 de febrero de 1988, y 1988/3, de 22 de febrero de 1988[33], así como las resoluciones aprobadas por otros órganos interesados de las Naciones Unidas y por los organismos especializados,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados[34], que contiene, entre otras cosas, declaraciones públicas autoincriminatorias hechas por autoridades de Israel, la Potencia ocupante,

Habiendo examinado también los informes del Secretario General, de 21 de enero de 1988[23], 29 de septiembre de 1988[35] y 21 de noviembre de 1988[36],

1. *Encomia* al Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados por los esfuerzos que ha realizado en el desempeño de las tareas que le confió la Asamblea General, así como por su esmero e imparcialidad;

2. *Deplora* que Israel se siga negando a permitir que el Comité Especial tenga acceso a los territorios ocupados;

3. *Exige* que Israel dé al Comité Especial acceso a los territorios ocupados;

4. *Reafirma* el hecho de que la ocupación misma constituye una grave violación de los derechos humanos de la población civil de los territorios árabes ocupados;

5. *Condena* la violación continua y persistente por Israel del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y de otros instrumentos internacionales aplicables, y condena en particular las violaciones que en ese Convenio se califican de "infracciones graves" del Convenio;

6. *Declara una vez más* que las infracciones graves de dicho Convenio cometidas por Israel son crímenes de guerra y una afrenta contra la humanidad;

7. *Reafirma*, de conformidad con el Convenio, que la ocupación militar israelí de los territorios palestinos y demás territorios árabes es de carácter transitorio, por lo que no confiere a la Potencia ocupante derecho alguno sobre la integridad territorial de los territorios ocupados;

8. *Condena enérgicamente* las siguientes políticas y prácticas israelíes:

a) La anexión de partes de los territorios ocupados, incluida Jerusalén;

b) La imposición de leyes, jurisdicción y administración israelíes en el Golán árabe sirio, lo que ha tenido como consecuencia la anexión efectiva de dicho territorio;

c) La imposición y la recaudación ilegal de impuestos y de derechos gravosos y desproporcionados;

d) El establecimiento de nuevos asentamientos israelíes y la expansión de los ya existentes en tierras árabes privadas y públicas, y el traslado de población extranjera a esas tierras;

e) El desalojo, la deportación, la expulsión, el desplazamiento y el traslado de habitantes árabes de los territorios ocupados, y la denegación de su derecho a regresar;

f) La confiscación y expropiación de propiedades árabes privadas y públicas en los territorios ocupados, y todas las demás transacciones para la adquisición de tierras en que participan autoridades, instituciones o nacionales

[28] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1983, Suplemento No. 3* (E/1983/13 y Corr.1), cap. XXVII, secc. A.
[29] *Ibid., 1984, Suplemento No. 4* (E/1984/14 y Corr.1), cap. II, secc. A.
[30] *Ibid., 1985, Suplemento No. 2* (E/1985/22), cap. II, secc. A.
[31] *Ibid., 1986, Suplemento No. 2* (E/1986/22), cap. II, secc. A.
[32] *Ibid., 1987, Suplemento No. 3* (E/1987/18 y Corr.1), cap. II, secc. A.
[33] *Ibid., 1988, Suplemento No. 2* (E/1988/13), cap. II, secc. A.

[34] A/43/694.
[35] A/43/636.
[36] A/43/836.

israelíes, por una parte, y habitantes o instituciones de los territorios ocupados, por la otra;

g) La excavación y la transformación del medio físico y de los lugares históricos, culturales y religiosos, especialmente en Jerusalén;

h) El pillaje del patrimonio arqueológico y cultural;

i) La destrucción y la demolición de casas árabes;

j) El castigo colectivo, las detenciones en masa, la detención administrativa y el maltrato de la población árabe;

k) El maltrato y la tortura de personas detenidas;

l) La injerencia en las libertades y prácticas religiosas y en los derechos y costumbres de las familias;

m) La injerencia en el sistema de educación y en el desarrollo social y económico y de la salud de la población de los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados;

n) La injerencia en la libertad de circulación de las personas dentro de los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados;

o) La explotación ilegal de la riqueza, los recursos naturales y la población de los territorios ocupados;

9. *Condena enérgicamente*, en particular, las siguientes políticas y prácticas israelíes:

a) La aplicación de una política de "mano de hierro" contra el pueblo palestino en el territorio palestino ocupado desde el 4 de agosto de 1985;

b) La intensificación de la brutalidad israelí desde el comienzo del levantamiento (*intifada*) el 9 de diciembre de 1987;

c) El maltrato y la tortura de niños y menores detenidos o encarcelados;

d) La clausura de las sedes y oficinas de los sindicatos y las organizaciones sociales y la persecución de sus dirigentes, así como los ataques a los hospitales y su personal;

e) La restricción de la libertad de prensa, incluidas la censura, la detención o expulsión de periodistas, la clausura y la suspensión de diarios y revistas, así como la denegación del acceso a los medios de comunicación de masas internacionales;

f) La práctica de matar y herir a manifestantes indefensos;

g) La rotura de huesos y miembros de miles de civiles;

h) Los arrestos domiciliarios y la prohibición de abandonar el pueblo de residencia;

i) El uso de gases tóxicos que han causado, entre otras cosas, la muerte de muchos palestinos;

10. *Condena también* la represión y la clausura por Israel de las instituciones educacionales del Golán árabe sirio ocupado, en particular la prohibición de los libros de texto sirios y del sistema educacional sirio, la denegación a los estudiantes sirios de la posibilidad de cursar estudios superiores en las universidades sirias, la denegación a los estudiantes sirios que cursan estudios superiores en la República Arabe Siria del derecho a regresar, la imposición del hebreo a los estudiantes sirios, la imposición de cursos que fomentan el odio, los prejuicios y la intolerancia religiosa, y el despido de maestros, todo ello en violación manifiesta del Convenio de Ginebra;

11. *Condena enérgicamente* el hecho de que se proporcionen armas a colonos israelíes en los territorios ocupados para que cometan actos de violencia contra civiles palestinos y árabes, y los actos de violencia perpetrados por esos colonos armados contra particulares, que han causado lesiones y muertes, así como grandes pérdidas materiales a la población árabe;

12. *Pide* al Consejo de Seguridad que vele por que Israel respete y cumpla todas las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados desde 1967, incluida Jerusalén, y que adopte medidas para poner término a las políticas y prácticas israelíes en esos territorios;

13. *Insta* al Consejo de Seguridad a que examine la situación actual en el territorio palestino ocupado por Israel desde 1967, teniendo en cuenta las recomendaciones contenidas en los informes del Secretario General, de 21 de enero de 1988[23], y de 21 de noviembre de 1988[36], y con miras a lograr la protección internacional del pueblo palestino indefenso hasta el retiro de Israel, la Potencia ocupante, del territorio palestino ocupado;

14. *Reafirma* que todas las medidas adoptadas por Israel para cambiar el carácter físico, la composición demográfica, la estructura institucional o el estatuto jurídico de los territorios ocupados, o de cualquier parte de ellos, incluida Jerusalén, son nulas y carentes de validez, y que la política de Israel de asentar a sectores de su población y a nuevos inmigrantes en los territorios ocupados constituye una violación manifiesta del Convenio de Ginebra y de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

15. *Exige* que Israel desista inmediatamente de las políticas y prácticas a que se hace referencia en los párrafos 8, 9, 10 y 11 *supra*;

16. *Exhorta* a Israel, la Potencia ocupante, a que adopte medidas inmediatas para el regreso de todos los habitantes árabes y palestinos desplazados a sus hogares o anteriores lugares de residencia en los territorios ocupados por Israel desde 1967, en cumplimiento de la resolución 237 (1967) del Consejo de Seguridad, de 14 de junio de 1967;

17. *Insta* a las organizaciones internacionales, incluidos los organismos especializados, en particular la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y la Organización Mundial de la Salud a que sigan examinando la situación educacional y de salud de los trabajadores palestinos y árabes en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados, incluida Jerusalén;

18. *Reitera su llamamiento* a todos los Estados, en particular a los Estados partes en el Convenio de Ginebra, de conformidad con el artículo 1 de ese Convenio, y a las organizaciones internacionales, incluidos los organismos especializados, para que no reconozcan ninguno de los cambios efectuados por Israel en los territorios ocupados y para que eviten toda medida, incluso en materia de ayuda, que Israel pueda usar en la aplicación de sus políticas de anexión y colonización o de cualesquiera de las demás políticas y prácticas a que se hace referencia en la presente resolución;

19. *Pide* al Comité Especial que, en espera de la pronta terminación de la ocupación israelí, continúe investigando las políticas y prácticas israelíes en los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967; que consulte, según proceda, con el Comité Internacional de la Cruz Roja a fin de velar por la salvaguardia del bienestar y los derechos humanos de la población de los territorios ocupados, y que informe al Secretario General tan pronto como sea posible y, posteriormente, cada vez que sea necesario;

20. *Pide* al Comité Especial que presente regularmente informes periódicos al Secretario General sobre la situación actual en el territorio palestino ocupado;

21. *Pide* al Comité Especial que continue investigando el trato de los civiles detenidos en los territorios árabes palestinos y otros territorios árabes ocupados por Israel desde 1967;

22. *Condena* la negativa de Israel a permitir que personas de los territorios ocupados comparezcan como testigos ante el Comité Especial y participen en conferencias y reuniones celebradas fuera del territorio palestino ocupado;

23. *Pide* al Secretario General que:

a) Proporcione todas las facilidades necesarias al Comité Especial, incluidas las que se requieran para sus visitas a los territorios ocupados, con el objeto de investigar las políticas y prácticas israelíes a que se hace referencia en la presente resolución;

b) Siga proporcionando el personal adicional que sea necesario para ayudar al Comité Especial en el desempeño de sus tareas;

c) Distribuya regular y periódicamente a los Estados Miembros de las Naciones Unidas los informes mencionados en el párrafo 20 *supra*;

d) Vele por que se dé la máxima circulación posible a los informes del Comité Especial y a la información relativa a sus actividades y conclusiones por todos los medios disponibles por conducto del Departamento de Información Pública de la Secretaría y que, cuando sea necesario, reimprima los informes del Comité Especial que se hayan agotado;

e) Le presente un informe en su cuadragésimo cuarto período de sesiones, sobre las tareas que se le encomiendan en la presente resolución;

24. *Exhorta* a Israel, la Potencia ocupante, a que permita la reapertura del Hospital Hospicio Católico de Jerusalén, a fin de que pueda seguir prestando los servicios médicos y sanitarios necesarios a la población árabe de la ciudad;

25. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo cuarto período de sesiones el tema titulado "Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados".

71a. sesión plenaria
6 de diciembre de 1988

B

La Asamblea General,

Recordando la resolución 465 (1980) del Consejo de Seguridad, de 1° de marzo de 1980, en que, entre otras cosas, el Consejo afirmó que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949[25], era aplicable a los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén,

Recordando también sus resoluciones 3092 A (XXVIII), de 7 de diciembre de 1973, 3240 B (XXIX), de 29 de noviembre de 1974, 3525 B (XXX), de 15 de diciembre de 1975, 31/106 B, de 16 de diciembre de 1976, 32/91 A, de 13 de diciembre de 1977, 33/113 A, de 18 de diciembre de 1978, 34/90 B, de 12 de diciembre de 1979, 35/122 A, de 11 de diciembre de 1980, 36/147 A, de 16 de diciembre de 1981, 37/88 A, de 10 de diciembre de 1982, 38/79 B, de 15 de diciembre de 1983, 39/95 B, de 14 de diciembre de 1984, 40/161 B, de 16 de diciembre de 1985, 41/63 B, de 3 de diciembre de 1986, y 42/160 B, de 8 de diciembre de 1987,

Tomando nota de los informes del Secretario General, de 21 de enero de 1988[23], de 15 de septiembre de 1988[37] y de 21 de noviembre de 1988[36],

Considerando que la promoción del respeto de las obligaciones emanadas de la Carta de las Naciones Unidas y de otros instrumentos y normas de derecho internacional es uno de los propósitos y principios básicos de las Naciones Unidas,

Teniendo presentes las disposiciones del Convenio de Ginebra,

Observando que Israel y los Estados árabes cuyos territorios están ocupados por Israel desde junio de 1967 son partes en ese Convenio,

Teniendo en cuenta que los Estados partes en ese Convenio, de conformidad con el artículo 1, se comprometen no solo a respetar sino también a hacer respetar el Convenio en todas las circunstancias,

1. *Reafirma* que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, es aplicable a los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén;

2. *Condena una vez más* el hecho de que Israel, la Potencia ocupante, no reconozca la aplicabilidad de dicho Convenio a los territorios que ha ocupado desde 1967, incluida Jerusalén;

3. *Exige enérgicamente* que Israel reconozca y cumpla las disposiciones de ese Convenio en los territorios palestinos y otros territorios árabes que ha ocupado desde 1967, incluida Jerusalén;

4. *Exhorta urgentemente* a todos los Estados partes en dicho Convenio a que hagan cuanto esté a su alcance para asegurar el respeto y la aplicación de las disposiciones de este en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén;

5. *Pide* al Secretario General que le presente un informe en su cuadragésimo cuarto período de sesiones sobre la aplicación de esta resolución.

71a. sesión plenaria
6 de diciembre de 1988

C

La Asamblea General,

Recordando la resolución 465 (1980) del Consejo de Seguridad, de 1° de marzo de 1980,

Recordando también sus resoluciones 32/5, de 28 de octubre de 1977, 33/113 B, de 18 de diciembre de 1978, 34/90 C, de 12 de diciembre de 1979, 35/122 B, de 11 de diciembre de 1980, 36/147 B, de 16 de diciembre de 1981, 37/88 B, de 10 de diciembre de 1982, 38/79 C, de 15 de diciembre de 1983, 39/95 C, de 14 de diciembre de 1984, 40/161 C, de 16 de diciembre de 1985, 41/63 C, de 3 de diciembre de 1986, y 42/160 C, de 8 de diciembre de 1987,

Expresando su profunda inquietud y preocupación ante la grave situación que impera en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados, incluida Jerusalén, como consecuencia de la prolongada ocupación israelí y de las medidas y actos de Israel, la Potencia ocupante, encaminados a cambiar la condición jurídica, el carácter geográfico y la composición demográfica de esos territorios,

Tomando nota de los informes del Secretario General, de 21 de enero de 1988[23], de 15 de septiembre de 1988[38] y de 21 de noviembre de 1988[36],

Confirmando que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949[25], es aplicable a los territorios palestinos y los demás territorios árabes ocupados por Israel desde junio de 1967, incluida Jerusalén,

1. *Declara* que todas esas medidas y actos de Israel en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados desde 1967, incluida Jerusalén, violan las disposiciones pertinentes del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y constituyen un grave obstáculo para los esfuerzos por lograr una paz completa, justa y duradera en el Oriente Medio y, por consiguiente, carecen de toda validez jurídica;

2. *Deplora profundamente* que Israel persista en aplicar tales medidas, en particular el establecimiento de asentamientos en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados, incluida Jerusalén;

3. *Exige* que Israel cumpla estrictamente sus obligaciones internacionales de conformidad con los principios del derecho internacional y las disposiciones del Convenio de Ginebra;

4. *Exige una vez más* que Israel, la Potencia ocupante, desista inmediatamente de adoptar medida alguna que pueda dar lugar a cambios en la condición jurídica, el carácter geográfico o la composición demográfica de los territorios palestinos y los otros territorios árabes ocupados desde 1967, incluida Jerusalén;

5. *Exhorta encarecidamente* a todos los Estados partes en el Convenio de Ginebra a que respeten sus disposiciones y hagan todo lo posible por garantizar el respeto y el cumplimiento de esas disposiciones en los territorios palestinos y los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén;

6. *Pide* al Secretario General que le informe en su cuadragésimo cuarto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

71a. sesión plenaria
6 de diciembre de 1988

D

La Asamblea General,

Recordando la resolución 605 (1987) del Consejo de Seguridad, de 22 de diciembre de 1987,

Recordando sus resoluciones 38/79 A, de 15 de diciembre de 1983, 39/95 A, de 14 de diciembre de 1984, 40/161 A, de 16 de diciembre de 1985, 41/63 A, de 3 de diciembre de 1986, 42/160 A, de 8 de diciembre de 1987, y 43/21, de 3 de noviembre de 1988,

Tomando nota del informe[34] del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados,

Tomando nota también de los informes del Secretario General, de 21 de enero de 1988[23], de 25 de agosto de 1988[39] y de 21 de noviembre de 1988[36],

1. *Deplora* que Israel haya detenido o encarcelado arbitrariamente a miles de palestinos;

2. *Exhorta* a Israel, la Potencia ocupante, a que deje en libertad a todos los palestinos y árabes detenidos o encarcelados arbitrariamente por su resistencia a la ocupación a fin de ejercer la libre determinación;

3. *Pide* al Secretario General que le presente un informe lo antes posible y a más tardar al comienzo de su cuadragésimo cuarto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

71a. sesión plenaria
6 de diciembre de 1988

E

La Asamblea General,

Recordando las resoluciones del Consejo de Seguridad 605 (1987), de 22 de diciembre de 1987, 607 (1988), de 5 de enero de 1988, y 608 (1988), de 14 de enero de 1988,

Tomando nota de los informes del Secretario General, de 21 de enero de 1988[23], de 25 de agosto de 1988[40] y de 21 de noviembre de 1988[36],

Alarmada por la deportación de palestinos del territorio palestino ocupado practicada por las autoridades israelíes, especialmente en 1988,

Recordando el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949[25], en particular el artículo 1 y el párrafo primero del artículo 49, cuyo texto es el siguiente:

"*Artículo 1*

"Las Altas Partes Contratantes se comprometen a respetar y a hacer respetar el presente Convenio en todas circunstancias."

"*Artículo 49*

"Los traslados en masa o individuales, de carácter forzoso, así como las deportaciones de personas protegidas fuera del territorio ocupado al ámbito de la Potencia ocupante o al de cualquier otro Estado, se halle o no ocupado, quedan prohibidos fuere cual fuere el motivo ...",

Reafirmando que el Convenio de Ginebra es aplicable a los territorios palestinos y los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén,

1. *Deplora profundamente* que Israel, la Potencia ocupante, siga haciendo caso omiso de las decisiones pertinentes del Consejo de Seguridad y las resoluciones de la Asamblea General;

2. *Exige* que el Gobierno de Israel, la Potencia ocupante, revoque las medidas ilegales adoptadas por las autoridades israelíes consistentes en la deportación de palestinos, especialmente en 1988, y que facilite su regreso inmediato;

3. *Exhorta* a Israel, la Potencia ocupante, a que ponga fin inmediatamente a la deportación de palestinos y respete escrupulosamente las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949;

4. *Pide* al Secretario General que le informe lo antes posible y a más tardar al comienzo de su cuadragésimo

[38] A/43/609.
[39] A/43/557.
[40] A/43/558 y Add.1.

cuarto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución

71a. sesión plenaria
6 de diciembre de 1988

F

La Asamblea General,

Profundamente preocupada por el hecho de que los territorios árabes ocupados desde 1967 continúen bajo ocupación militar israelí,

Recordando la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad, de 17 de diciembre de 1981,

Recordando también sus resoluciones 36/226 B, de 17 de diciembre de 1981, ES-9/1, de 5 de febrero de 1982, 37/88 E, de 10 de diciembre de 1982, 38/79 F, de 15 de diciembre de 1983, 39/95 F, de 14 de diciembre de 1984, 40/161 F, de 16 de diciembre de 1985, 41/63 F, de 3 de diciembre de 1986, 42/160 F, de 8 de diciembre de 1987, y 43/21, de 3 de noviembre de 1988,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 26 de agosto de 1988[41],

Recordando sus resoluciones anteriores, en particular las resoluciones 3414 (XXX), de 5 de diciembre de 1975, 31/61, de 9 de diciembre de 1976, 32/20, de 25 de noviembre de 1977, 33/28 y 33/29, de 7 de diciembre de 1978, 34/70, de 6 de diciembre de 1979, y 35/122 E, de 11 de diciembre de 1980, en las que, entre otras cosas, instó a Israel a que pusiera fin a su ocupación de los territorios árabes y se retirase de todos esos territorios,

Reafirmando una vez más la ilegalidad de la decisión de Israel, de 14 de diciembre de 1981, de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración al Golán árabe sirio, que ha tenido como consecuencia la anexión efectiva de ese territorio,

Reafirmando que la adquisición de territorio por la fuerza es inadmisible en virtud de la Carta de las Naciones Unidas y que todos los territorios así ocupados por Israel deben ser devueltos,

Recordando el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949[25],

1. *Condena enérgicamente* a Israel, la Potencia ocupante, por negarse a cumplir las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, en particular la resolución 497 (1981) del Consejo, de 17 de diciembre de 1981, en que éste, entre otras cosas, resolvió que la decisión de Israel de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración al Golán árabe sirio ocupado era nula y sin valor y no tenía efecto alguno desde el punto de vista del derecho internacional, y exigió que Israel, la Potencia ocupante, revocase su decisión de inmediato;

2. *Condena* la persistencia de Israel en cambiar el carácter físico, la composición demográfica, la estructura institucional y el estatuto jurídico del Golán árabe sirio ocupado;

3. *Declara* que todas las medidas y acciones legislativas y administrativas que Israel, la Potencia ocupante, ya haya tomado o tome en el futuro y que tengan por objeto alterar el carácter y el estatuto jurídico del Golán árabe sirio son nulas y sin valor y constituyen una violación manifiesta del derecho internacional y del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y no tienen efecto jurídico alguno;

4. *Condena enérgicamente* a Israel por sus tentativas y medidas para imponer por la fuerza la ciudadanía israelí y tarjetas de identidad israelíes a los ciudadanos sirios del Golán árabe sirio ocupado y lo exhorta a que desista de sus medidas represivas contra la población del Golán árabe sirio;

5. *Exhorta una vez más* a los Estados Miembros a que no reconozcan ninguna de las medidas o acciones legislativas o administrativas mencionadas anteriormente;

6. *Pide* al Secretario General que le presente en su cuadragesimo cuarto período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

71a. sesión plenaria
6 de diciembre de 1988

G

La Asamblea General,

Teniendo presente el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949[25],

Profundamente preocupada por el hecho de que continúe y se intensifique el hostigamiento por Israel, la Potencia ocupante, de las instituciones educacionales del territorio palestino ocupado,

Recordando la resolución 605 (1981) del Consejo de Seguridad, de 22 de diciembre de 1987,

Recordando también sus resoluciones 38/79 G, de 15 de diciembre de 1983, 39/95 G, de 14 de diciembre de 1984, 40/161 G, de 16 de diciembre de 1985, 41/63 G, de 3 de diciembre de 1986, 42/160 G, de 8 de diciembre de 1987, y 43/21, de 3 de noviembre de 1988,

Tomando nota de los informes del Secretario General, de 21 de enero de 1988[23], de 25 de agosto de 1988[42] y de 21 de noviembre de 1988[36],

Tomando nota de las decisiones pertinentes adoptadas por el Consejo Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura respecto de la situación educativa y cultural imperante en los territorios ocupados,

1. *Reafirma* que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, es aplicable a los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén;

2. *Condena* las políticas y las prácticas israelíes contra estudiantes y profesores palestinos en escuelas, universidades y otras instituciones docentes de los territorios palestinos ocupados, especialmente que se abra fuego contra estudiantes indefensos, lo que causa muchas víctimas;

3. *Condena* la sistemática campaña israelí de represión de universidades y otras instituciones docentes y de formación profesional del territorio palestino ocupado y de cierre de esas instituciones, campaña que restringe y obstaculiza las actividades académicas de las universidades palestinas al someter la selección de cursos, libros de texto y programas docentes, la admisión de estudiantes y el nombramiento de profesores al control y la supervisión de las autoridades militares de ocupación, en clara violación del Convenio de Ginebra;

[41] A/43/559.

4. *Exige* que Israel, la Potencia ocupante, cumpla las disposiciones de dicho Convenio, revoque todas las acciones y medidas contra todas las instituciones docentes, garantice la libertad de esas instituciones y se abstenga en adelante de entrabar el funcionamiento efectivo de las universidades y otras instituciones docentes;

5. *Pide* al Secretario General que le presente un informe lo antes posible y a más tardar al comienzo de su cuadragésimo cuarto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

71a. sesión plenaria
6 de diciembre de 1988

43/59. Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos

A

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 1874 (S-IV), de 27 de junio de 1963, 2006 (XIX), de 18 de febrero de 1965, 2053 A (XX), de 15 de diciembre de 1965, 2249 (S-V), de 23 de mayo de 1967, 2308 (XXII), de 13 de diciembre de 1967, 2451 (XXIII), de 19 de diciembre de 1968, 2670 (XXV), de 8 de diciembre de 1970, 2835 (XXVI), de 17 de diciembre de 1971, 2965 (XXVII), de 13 de diciembre de 1972, 3091 (XXVIII), de 7 de diciembre de 1973, 3239 (XXIX), de 29 de noviembre de 1974, 3457 (XXX), de 10 de diciembre de 1975, 31/105, de 15 de diciembre de 1976, 32/106, de 15 de diciembre de 1977, 33/114, de 18 de diciembre de 1978, 34/53, de 23 de noviembre de 1979, 35/121, de 11 de diciembre de 1980, 36/37, de 18 de noviembre de 1981, 37/93, de 10 de diciembre de 1982, 38/81, de 15 de diciembre de 1983, 39/97, de 14 de diciembre de 1984, 40/163, de 16 de diciembre de 1985, 41/67, de 3 de diciembre de 1986, y 42/161, de 8 de diciembre de 1987,

Acogiendo con profundo agradecimiento la concesión del Premio Nóbel de la Paz de 1988 a las fuerzas de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz,

Observando con satisfacción la reanudación de los trabajos del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz,

Convencida de que las operaciones de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz constituyen un elemento esencial de la promoción de la eficiencia de las Naciones Unidas en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Teniendo en cuenta que las crecientes actividades de las Naciones Unidas en la esfera del mantenimiento de la paz exigen recursos humanos, financieros y materiales cada vez mayores para la Organización,

Consciente de la situación financiera sumamente difícil por que atraviesan las fuerzas de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz debido a la carga onerosa que recae en los países que aportan contingentes, especialmente los que son países en desarrollo,

Poniendo de relieve que la actual atmósfera política es propicia para lograr progresos en la labor del Comité Especial,

Teniendo presente el hecho de que un intercambio constructivo de opiniones sobre diversos aspectos prácticos de las operaciones de mantenimiento de la paz puede contribuir favorablemente al funcionamiento sin trabas y eficaz de esas operaciones,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial[43],

1. *Toma nota* del informe del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz;

2. *Insta* al Comité Especial a que, de conformidad con su mandato, prosiga sus esfuerzos en relación con el examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos con miras a fortalecer el papel de las Naciones Unidas en esta esfera, teniendo en cuenta la difícil situación financiera de las operaciones de mantenimiento de la paz y la necesidad de lograr la máxima eficacia en función de los costos;

3. *Invita* a los Estados Miembros a que, a más tardar el 1º de marzo de 1989, presenten al Secretario General observaciones y sugerencias sobre las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos, haciendo particular hincapié en propuestas prácticas para lograr que dichas operaciones sean más eficaces;

4. *Pide* al Secretario General que, ajustándose a los recursos existentes, prepare una compilación de las mencionadas observaciones y sugerencias, y que la presente al Comité Especial durante su período de sesiones de 1989;

5. *Pide* al Comité Especial que presente un informe sobre su labor a la Asamblea General en su cuadragesimo cuarto período de sesiones;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragesimo cuarto período de sesiones el tema titulado "Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos".

71a. sesión plenaria
6 de diciembre de 1988

B

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2006 (XIX), de 18 de febrero de 1965, por la que se estableció el Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz,

Reconociendo la importancia de las operaciones de mantenimiento de la paz,

Convencida de que la participación de la República Popular de China redundará en beneficio de la labor del Comité Especial,

1. *Decide* aumentar a treinta y cuatro el número de miembros del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz;

2. *Aprueba* la petición de la República Popular de China de pasar a ser miembro del Comité Especial.

71a. sesión plenaria
6 de diciembre de 1988

*
* *

En consecuencia, el Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz se compone de los Estados miembros siguientes: AFGANISTÁN, ARGELIA, ARGENTINA, AUSTRALIA, AUSTRIA, CANADÁ, CHINA, DINAMARCA, EGIPTO, EL SALVADOR, ESPAÑA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ETIOPÍA, FRANCIA, GUATEMALA, HUNGRÍA, INDIA, IRAQ, ITALIA, JAPÓN, MAURITANIA, MÉXICO, NIGERIA, PAÍSES BAJOS, PAKISTÁN, POLONIA, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, REPÚBLICA DEMOCRÁTICA ALEMANA, RUMANIA, SIERRA LEONA, TAILANDIA, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS, VENEZUELA Y YUGOSLAVIA.

[43] A/43/560

43/60. Cuestiones relativas a la información[44]

A

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre las cuestiones relativas a la información,

Reafirmando el mandato que le confirió al Comité de Información en su resolución 34/182, de 18 de diciembre de 1979,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre cuestiones relativas a la información[45],

Alentando al Secretario General a que siga adoptando las medidas necesarias para aumentar la eficiencia y la eficacia del Departamento de Información Pública de la Secretaría, haciendo particular hincapié en el logro de un enfoque coordinado de las cuestiones prioritarias de que se ocupa la Organización,

Tomando nota del detallado informe del Comité de Información[46], que constituyó una base útil y estimuló deliberaciones adicionales,

1. *Insta* a que se apliquen plenamente las siguientes recomendaciones:

1) Todos los países, el sistema de las Naciones Unidas en su conjunto y las demás partes interesadas deben colaborar en el establecimiento de un nuevo orden mundial de la información y la comunicación, entendido como un proceso evolutivo y continuo, basado, entre otras cosas, en la libre circulación y en una difusión más amplia y más equilibrada de la información que garantice la diversidad de las fuentes de información y el libre acceso a ella; en particular, es necesario sacar a los países en desarrollo de la situación de dependencia en que se encuentran en la esfera de la información y la comunicación, dado que el principio de la igualdad soberana entre las naciones también se aplica en esa esfera; ese nuevo orden debe tener por objeto asimismo fortalecer la paz y la comprensión internacional, permitir que todos los individuos participen efectivamente en la vida política, económica, social y cultural y promover los derechos humanos, la comprensión y la amistad entre todas las naciones; cabe destacar los esfuerzos que está realizando la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, que sigue desempeñando el papel central en esta esfera, por eliminar gradualmente los desequilibrios existentes en materia de información y comunicación y alentar la circulación libre y la distribución más amplia y más equilibrada de la información, de conformidad con las resoluciones pertinentes de esa organización aprobadas por consenso;

2) Teniendo en cuenta el importante papel que los medios de comunicación de todo el mundo pueden desempeñar libremente, en particular en la situación actual, se recomienda que

a) Se aliente a los medios de comunicación a que informen más ampliamente sobre las medidas adoptadas por la comunidad internacional en pro del desarrollo mundial y, en especial, las adoptadas por los países en desarrollo para alcanzar el progreso económico, social y cultural;

b) El sistema de las Naciones Unidas en su conjunto coopere en forma concertada, mediante sus servicios de información, para dar una imagen más completa y realista de las actividades y posibilidades del sistema de las Naciones Unidas, en todos sus cometidos, de conformidad con los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas y las resoluciones de la Asamblea General, haciendo hincapié, en particular, en el derecho a la libre determinación y en la eliminación de todas las formas de racismo, agresión, dominio y ocupación extranjeros, a fin de crear un clima de confianza, fortalecer el multilateralismo y promover las actividades del sistema de las Naciones Unidas en materia de desarrollo;

c) Se inste a todos los países a que presten ayuda a los periodistas para el libre y eficaz ejercicio de sus tareas profesionales y a que aseguren que se respete su integridad física;

3) Teniendo en consideración los desequilibrios existentes en la distribución internacional de noticias, en particular los que afectan a los países en desarrollo, se recomienda que se preste atención urgente a la eliminación de los desequilibrios existentes mediante, entre otras cosas, la diversificación de las fuentes de información y el respeto de los intereses, las aspiraciones y los valores socioculturales de todos los pueblos;

4) Debe instarse al sistema de las Naciones Unidas en su conjunto, en particular, a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, así como a los países desarrollados, a que cooperen de manera concertada con los países en desarrollo fortaleciendo las infraestructuras de información y comunicación en estos últimos países, y promoviendo su acceso a tecnología de comunicaciones avanzada, de conformidad con las prioridades que asignan a esas esferas, para que puedan desarrollar sus propias políticas de información y comunicaciones con libertad e independencia y a la luz de sus valores sociales y culturales, teniendo en cuenta el principio de la libertad de prensa e información; a este respecto, debe prestarse apoyo para que puedan continuarse y fortalecerse los programas de capacitación práctica para locutores y periodistas de países en desarrollo;

5) Debe tomarse nota con satisfacción de las actividades regionales, en especial de las realizadas por países en desarrollo, así como de la cooperación entre países desarrollados y países en desarrollo para seguir desarrollando la infraestructura de comunicaciones en los países en desarrollo, especialmente en las esferas de la capacitación y la difusión de información, con miras a promover la libre circulación y la difusión más amplia y más equilibrada de la información;

6) Cabe recordar el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos[21], en el que se establece que todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión y que ese derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión, y el artículo 29, en el que se estipula que esos derechos y libertades no podrán en ningún caso ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas;

7) Deben reiterarse los párrafos pertinentes de la resolución 59 (I) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1946, en que la Asamblea afirmó, entre otras cosas, que la libertad de información es un derecho humano fundamental;

[44] Véase también la decisión 43/416, en la sección X.A, y la decisión 43/418 en la sección X.B.3.

[45] A/43/639.

[46] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragesimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 21* (A/43/21).

8) Habiéndose reafirmado la función primordial que debe desempeñar la Asamblea General en la elaboración, coordinación y armonización de las políticas y actividades de las Naciones Unidas en la esfera de la información, se pide al Secretario General que vele por el fortalecimiento y el mejoramiento de las actividades del Departamento de Información Pública, en su carácter de centro de coordinación de las actividades de información pública de las Naciones Unidas, teniendo presentes los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y las esferas prioritarias, como las indicadas en el párrafo 1 de la sección III de la resolución 35/201 de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1980, y otras resoluciones pertinentes de la Asamblea, y las recomendaciones del Comité de Información, a fin de asegurar información objetiva y más coherente y un mayor conocimiento acerca de las Naciones Unidas y su labor. Se pide además al Secretario General que vele porque el Departamento de Información Pública:

a) Coopere más sistemáticamente con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, especialmente en el plano práctico, a fin de aumentar al máximo las contribuciones del Departamento a las actividades que realiza esa organización para promover aun más el logro de la libre circulación y la difusión más amplia y más equilibrada de la información;

b) Fortalezca su cooperación con el Movimiento de los Países no Alineados, con el Pool de Agencias de Noticias de los Países no Alineados, con el Eco-Pool de las Agencias de Noticias de los Países no Alineados y con la Organización de Radiodifusión de los Países no Alineados, así como con las organizaciones intergubernamentales y regionales y las agencias de noticias de los países en desarrollo. En tal sentido, el Departamento de Información Pública debe seguir de cerca, según proceda, las reuniones importantes del Movimiento, en particular las reuniones en la cumbre, así como las de organizaciones intergubernamentales y regionales, ya que ello constituye un paso concreto hacia la promoción de una difusión más amplia y más equilibrada de la información;

c) Continúe difundiendo información sobre las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos, la descolonización y la eliminación de todas las formas de discriminación racial, así como la ocupación extranjera;

d) Dé la mayor difusión posible a la información relacionada con los agudos problemas económicos mundiales en general y, en particular, con las graves dificultades económicas de los países menos adelantados y la necesidad de fortalecer la cooperación económica internacional a fin de resolver los problemas de la deuda externa de los países en desarrollo;

e) Haga cuanto esté a su alcance por dar amplia difusión y publicidad al Programa de Acción de las Naciones Unidas para la recuperación económica y el desarrollo de Africa, 1986-1990[47] y a los ingentes esfuerzos de los países africanos en pro de la recuperación y el desarrollo, así como a la respuesta positiva de la comunidad internacional para paliar la grave situación económica reinante en Africa;

f) Siga difundiendo información adecuada sobre la Campaña Mundial de Desarme;

g) Difunda de manera adecuada y precisa, de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas sobre la cuestión de Palestina y la situación en el Oriente Medio, información sobre la lucha del pueblo palestino, en particular su alzamiento actual, y sobre la población árabe en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén, con miras a la consecución y el ejercicio de sus derechos nacionales inalienables, e informe al respecto al Comité de Información en su período de sesiones sustantivo de 1989;

h) Fortalezca sus actividades y la difusión de información sobre las políticas y prácticas del *apartheid*, prestando debida atención a las medidas unilaterales y a la censura oficial impuestas a los medios locales e internacionales de comunicación en relación con todos los aspectos de esta cuestión, e informe al Comité de Información en su período de sesiones sustantivo de 1989;

i) Redoble sus esfuerzos por alertar a la opinión pública mundial sobre la ocupación ilegal de Namibia y, con la asistencia plena del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia y del sistema de las Naciones Unidas en su conjunto, siga difundiendo, de manera adecuada y precisa, información sobre la lucha del pueblo oprimido de Namibia por la libre determinación, la independencia nacional y la libertad, así como sobre la necesidad de que se aplique plenamente y sin dilación el Plan de las Naciones Unidas para la independencia de Namibia;

j) Siga difundiendo información adecuada sobre las actividades de las Naciones Unidas relacionadas con la situación en los territorios no autónomos;

k) Siga difundiendo información adecuada e imparcial sobre las actividades de todas las operaciones de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz, dada la importancia fundamental de dichas operaciones para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales;

l) Siga difundiendo información sobre las resoluciones de las Naciones Unidas relativas al terrorismo en todas sus formas, incluidas las resoluciones de la Asamblea General 40/61, de 9 de diciembre de 1985, y 42/159, de 7 de diciembre de 1987;

m) Fortalezca sus programas de información sobre la mujer y su papel en la sociedad;

n) Fortalezca la difusión de información sobre los esfuerzos que realizan el sistema de las Naciones Unidas y los Estados Miembros en su campaña contra el tráfico ilícito de estupefacientes y el uso indebido de drogas;

9) A la luz de la situación internacional actual, el Departamento de Información Pública debe continuar con los esfuerzos encaminados a promover entre los pueblos del mundo la comprensión, con conocimiento de causa, de la labor y los propósitos del sistema de las Naciones Unidas y a fortalecer el concepto que se tiene del sistema de las Naciones Unidas en su conjunto. Al respecto, se pide al Secretario General que vele porque el Departamento de Información Pública:

a) Siga manteniendo su independencia de criterio a nivel editorial y la exactitud de la información en relación con todo el material que produce, tomando las medidas necesarias para garantizar que su producción contenga información objetiva y equitativa sobre las cuestiones de que se ocupa la Organización y refleje las divergencias de opiniones, cuando las haya;

b) En el contexto del examen de sus funciones, desempeño y métodos de trabajo, siga estudiando la viabilidad de utilizar técnicas modernas para reunir, producir, almacenar, difundir y distribuir material de información, incluido el uso de servicios de satélites, e informe al Comité de Información en su período de sesiones sustantivo de 1989 acerca de los efectos de la apli-

[47] Resolución S-13/2, anexo.

cación de esas tecnologías sobre las disposiciones actuales;

c) Considere la posibilidad de ampliar el programa de boletines noticiosos telefónicos, que son pagados por los usuarios;

d) Siga cooperando con los países que han indicado que están dispuestos a ayudar a las Naciones Unidas a reanudar las emisiones de onda corta, proporcionando sus redes nacionales de emisoras en forma gratuita, y aliente la ampliación de esa clase de cooperación con los países desarrollados y en desarrollo con una capacidad reconocida en esa esfera;

e) Tome medidas adecuadas para reanudar los programas radiofónicos grabados en cinta, que redujo temporalmente, teniendo presente el objetivo de que se utilicen eficazmente y tengan máxima repercusión en la opinión pública, e informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones;

f) Continúe con su programa anual de capacitación para locutores y periodistas de países en desarrollo;

g) Preste toda la asistencia necesaria a los establecimientos de enseñanza de los Estados Miembros y siga organizando seminarios para educadores y encargados de formular políticas en materia de educación;

h) Garantice que diariamente se difunda información sobre todas las reuniones de las Naciones Unidas mediante la publicación diaria en los idiomas de trabajo de comunicados de prensa que reflejen las opiniones de todas las delegaciones con exactitud y objetividad. Asimismo, debe seguir cooperando estrechamente con miembros de la Asociación de Corresponsales de las Naciones Unidas y proporcionándoles asistencia, teniendo en cuenta sus necesidades, especialmente en la esfera de los comunicados de prensa que les suministran la materia prima necesaria para informar adecuadamente, así como mediante conferencias de prensa y reuniones informativas;

i) Utilice adecuadamente los idiomas oficiales de las Naciones Unidas en sus documentos y material audiovisual y haga un uso equilibrado de los dos idiomas de trabajo de la Secretaría;

j) Vele por que se distribuya a su debido tiempo su material a los suscriptores y a los centros de información de las Naciones Unidas;

10) En vista de las propuestas del Departamento de Información Pública relativas a la eliminación de ciertos programas, se pide al Secretario General que detenga toda medida encaminada a poner en práctica las propuestas de eliminación y que presente un informe amplio sobre la cuestión a la Asamblea General en su cuadragesimo cuarto período de sesiones;

11) Se exhorta al Secretario General a que siga esforzándose por lograr que el Departamento de Información Pública cuente con una base financiera sólida y estable para que produzca a su debido tiempo sus publicaciones, en particular el *Foro del Desarrollo*, el *United Nations Yearbook*, la *Crónica de las Naciones Unidas*, el *Africa Recovery Report* y el *World Newspaper Supplement*, a que vele porque conserven su política editorial de independencia intelectual y reflejen debidamente las actividades de las Naciones Unidas, y a que presente un informe al respecto al Comité de Información en su período de sesiones sustantivo de 1989;

12) Debe afianzarse la función esencial que cumplen los centros de información de las Naciones Unidas, reconocidos como uno de los medios más importantes de difundir entre los pueblos del mundo información sobre las Naciones Unidas. Al respecto, los centros de información de las Naciones Unidas deben intensificar el intercambio directo y sistemático de comunicaciones con los medios de comunicación locales, las instituciones locales de información y educación y las organizaciones no gubernamentales reconocidas por el Consejo Económico y Social en forma mutuamente provechosa, y disponer la constante evaluación de sus actividades al respecto. Debe hacerse todo lo posible por establecer una estrecha coordinación con otras oficinas exteriores del sistema de las Naciones Unidas, en particular las del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, a fin de evitar la duplicación de los trabajos, teniendo en cuenta la autonomía funcional de los centros de información de las Naciones Unidas. El Departamento de Información Pública debe velar por el acceso libre y sin trabas de todas las personas a todos los centros de información de las Naciones Unidas y a todo el material distribuido por medio de los centros. Asimismo, se exhorta al Departamento a acelerar el proceso de vincular a los centros de información de las Naciones Unidas que aún no han sido vinculados mediante el correo electrónico;

13) Reconociendo la necesidad de coordinar las actividades de información del sistema de las Naciones Unidas y del importante papel que desempeña el Comité Mixto de Información de las Naciones Unidas al respecto, se alienta al Departamento de Información Pública a seguir participando activamente en la labor de dicho Comité;

14) Se reconoce la necesidad de la distribución gratuita de material en relación con las actividades de información pública de las Naciones Unidas. Sin embargo, a medida que aumente la demanda y según sea conveniente y posible, el Departamento de Información Pública deberá promover activamente la venta de su material;

15) Se pide al Secretario General que vele porque la reorganización y reestructuración del Departamento de Información Pública fortalezcan y mejoren el producto de los programas y las actividades cuya ejecución se ha confiado al Departamento, teniendo en cuenta la necesidad de una distribución geográfica equitativa de los puestos en el Departamento;

16) Se pide al Secretario General que tome medidas eficaces para incrementar en el Departamento de Información Pública la representación de países en desarrollo insuficientemente representados, así como de otros grupos de países insuficientemente representados, especialmente en los puestos de categoría superior, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas, y que presente un informe al Comité de Información en su período de sesiones sustantivo de 1989;

17) Se pide al Secretario General que vele porque la Dependencia del Caribe ejecute plenamente su programa, incluida la aplicación de las disposiciones de la resolución 38/82 B de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1983, y que presente un informe al Comité de Información en su período de sesiones sustantivo de 1989 sobre las medidas adoptadas para aplicar la presente recomendación;

18) Se pide al Secretario General que mantenga las funciones de la Dependencia del Oriente Medio y de Idioma Árabe, productora de programas de radio y televisión en árabe, que fortalezca y amplíe esta Dependencia para que pueda funcionar eficazmente, y que informe al Comité de Información en su período de sesiones sustantivo de 1989 sobre la aplicación de la presente recomendación;

19) El sistema de las Naciones Unidas, en particular la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, debe tratar de prestar todo el apoyo y la asistencia posibles a los países en desarrollo teniendo debidamente en cuenta sus intereses y necesidades en la esfera de la información, así como las medidas ya adoptadas en el sistema de las Naciones Unidas, incluidas, especialmente, las relativas a:

a) Capacitar a los recursos humanos, ya que ello es indispensable para el mejoramiento de los sistemas de información y comunicación en los países en desarrollo, y apoyar la continuación y el fortalecimiento de los programas de capacitación práctica, como los que ya se están ejecutando, con los auspicios de entidades públicas y privadas, en todo el mundo en desarrollo;

b) Crear condiciones que gradualmente permitan a los países en desarrollo, valiéndose de sus propios recursos, producir tecnología de comunicaciones adaptada a sus necesidades nacionales, así como el material necesario para programas, concretamente para las emisiones de radio y televisión;

c) Ayudar a establecer y promover enlaces de telecomunicaciones a los niveles subregional, regional e interregional, especialmente entre países en desarrollo;

20) Al respecto debe prestarse siempre pleno apoyo al Programa Internacional para el Desarrollo de la Comunicación de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura[48], que constituye un importante paso en el establecimiento de esas infraestructuras;

2. *Pide* que las disposiciones de la presente resolución relativas a las actividades del Departamento de Información Pública se apliquen con cargo a los recursos existentes, teniendo en cuenta las prioridades establecidas por la Asamblea General;

3. *Pide* al Secretario General que informe al Comité de Información, en su período de sesiones sustantivo de 1989, sobre la aplicación de la presente resolución;

4. *Pide también* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución;

5. *Toma nota con reconocimiento* de las conclusiones y recomendaciones del Comité del Programa y de la Coordinación[49], y pide al Secretario General que presente al Comité de Información en su 11° período de sesiones un informe detallado sobre la aplicación de la resolución 41/213 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 1986, teniendo presente la resolución 42/211, de 21 de diciembre de 1987;

6. *Pide* al Comité de Información que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo cuarto período de sesiones el tema titulado "Cuestiones relativas a la información".

71a. sesión plenaria
6 de diciembre de 1988

[48] Véase Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Actas de la Conferencia General, 21a. reunión*, vol. I: resoluciones, secc. III, resolución 4/21.

[49] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 16* (A/43/16), segunda parte, párrs. 82 a 88.

B

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 34/181 y 34/182, de 18 de diciembre de 1979, 35/201, de 16 de diciembre de 1980, 36/149 A, de 16 de diciembre de 1981, 37/94 A y B, de 10 de diciembre de 1982, 38/82 A, de 15 de diciembre de 1983, 39/98 A y B, de 14 de diciembre de 1984, 40/164 A y B, de 16 de diciembre de 1985, 41/68 A y B, de 3 de diciembre de 1986, y 42/162 A y B, de 8 de diciembre de 1987,

Recordando las disposiciones pertinentes de los documentos finales de la Primera y la Segunda Conferencia de los Ministros de Información de los Países no Alineados, celebradas respectivamente en Yakarta, del 26 al 30 de enero de 1984[50], y en Harare, del 10 al 12 de junio de 1987[51], las Declaraciones de la Séptima y de la Octava Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebradas, respectivamente, en Nueva Delhi del 7 al 12 de marzo de 1983[52] y en Harare del 1° al 6 de septiembre de 1986[53] y las disposiciones pertinentes de las Declaraciones Políticas finales aprobadas por las Conferencias de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países no Alineados, celebradas en Luanda del 4 al 7 de septiembre de 1985[54] y en Nicosia del 7 al 10 de septiembre de 1988[55],

Recordando las resoluciones pertinentes aprobadas por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 18° período ordinario de sesiones, celebrado en Nairobi del 24 al 27 de junio de 1981[56], y por la Conferencia de Ministros de Información de los Estados miembros de la Organización de la Unidad Africana en su tercer período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 27 al 30 de marzo de 1985, así como en su primer período extraordinario de sesiones, celebrado en El Cairo del 20 al 25 de noviembre de 1985, especialmente aquellas en que se propicia la cooperación regional en la esfera de la información,

Recordando las disposiciones pertinentes del Acta Final de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, firmada en Helsinki el 1° de agosto de 1975, y las del Documento de Clausura de la reunión celebrada en Madrid del 11 de noviembre de 1980 al 9 de septiembre de 1983 por los representantes de los Estados participantes en la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa,

Recordando el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos[21], en el que se proclama que todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión y que ese derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones y el de difundirlas sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión, y el artículo 29 en el que se estipula que esos derechos y libertades no podrán en ningún caso ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas,

Recordando también las disposiciones pertinentes de la Declaración sobre la preparación de las sociedades para vivir en paz[57],

[50] Véase A/39/139-S/16430, anexo.
[51] Véase A/42/431 y Corr.1, anexo.
[52] Véase A/38/132-S/15675 y Corr.1 y 2, anexo, secc. I, párr. 173.
[53] Véase A/41/697-S/18392, anexo, secc. I, párrs. 294 a 312.
[54] Véase A/40/854-S/17610 y Corr.1, anexo I, secc. XXXIV.
[55] Véase A/43/667-S/20212, anexo, secc. I, párrs. 266 a 281.
[56] Véase A/36/534, anexo II.
[57] Véase resolución 33/73.

Consciente de que, para corregir progresivamente los desequilibrios existentes es esencial reforzar e intensificar el desarrollo de la infraestructura, redes y recursos en la esfera de la comunicación y fomentar así una libre corriente y una difusión más amplia y mejor equilibrada de la información,

Destacando su pleno apoyo al Programa Internacional para el Desarrollo de la Comunicación de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura[48], que constituye un instrumento esencial para el desarrollo de los recursos humanos y materiales y de la infraestructura de comunicación en los países en desarrollo,

Reconociendo el papel central que, en el marco de su mandato, desempeña la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en la esfera de la información y la comunicación, así como los progresos realizados por esa organización en dicha esfera,

1. *Toma nota* del informe del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura[58];

2. *Recuerda* la Declaración sobre los principios fundamentales relativos a la contribución de los medios de información al fortalecimiento de la paz y la comprensión internacional, a la promoción de los derechos humanos y a la lucha contra el racismo, el *apartheid* y la incitación a la guerra[59], aprobada el 28 de noviembre de 1978 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;

3. *Considera* que el Programa Internacional para el Desarrollo de la Comunicación de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura constituye un paso importante hacia la eliminación gradual de los desequilibrios existentes en la esfera de la información y la comunicación y acoge con beneplácito las decisiones aprobadas por el Consejo Intergubernamental del Programa en su novena reunión, celebrada en París del 2 al 8 de febrero de 1988;

4. *Expresa su reconocimiento* a todos los Estados Miembros que han hecho contribuciones o han prometido hacerlo con miras a la puesta en práctica del Programa Internacional para el Desarrollo de la Comunicación;

5. *Exhorta una vez más* a los Estados Miembros y organizaciones y órganos del sistema de las Naciones Unidas, así como a otras organizaciones internacionales gubernamentales y no gubernamentales y empresas públicas y privadas interesadas, a que respondan a los llamamientos hechos por el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura para que contribuyan al Programa Internacional para el Desarrollo de la Comunicación, poniendo a su disposición recursos financieros, así como personal, equipo, tecnologías y recursos para la formación;

6. *Recuerda* la resolución 4/22, de 27 de octubre de 1980[60], relativa a la reducción de las tarifas de las telecomunicaciones para el intercambio de noticias, aprobada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, y toma nota de los esfuerzos hechos por los Estados Miembros en ese contexto;

7. *Reafirma* su apoyo a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, su Constitución y los ideales plasmados en ella;

8. *Invita* al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a que persevere en sus esfuerzos en la esfera de la información y la comunicación y presente a la Asamblea General, en su cuadragésimo cuarto período de sesiones, un informe detallado sobre la aplicación del Programa Internacional para el Desarrollo de la Comunicación, así como sobre los efectos sociales, económicos y culturales del rápido desarrollo de las tecnologías de la comunicación;

9. *Reafirma* su apoyo a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la cual conserva la función central en la esfera de la información, por sus constantes esfuerzos por eliminar gradualmente los desequilibrios existentes, particularmente con respecto al desarrollo de las infraestructuras y a la creación de capacidad de producción, y por fomentar una libre corriente y una difusión más amplia y mejor equilibrada de la información con miras al establecimiento de un nuevo orden mundial de la información y la comunicación, entendido como un proceso evolutivo y continuo, de conformidad con las resoluciones pertinentes aprobadas por consenso por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

71a. sesión plenaria
6 de diciembre de 1988

43/61. Ciencia y paz

La Asamblea General,

Considerando que el progreso de la ciencia y la tecnología afecta profundamente a la paz y la seguridad internacionales, al desarrollo social y económico, al respeto de los derechos humanos y a muchos otros aspectos de la civilización y la cultura,

Considerando también que las decisiones políticas y económicas a su vez repercuten en forma decisiva en la dirección de las investigaciones científicas y la utilización de los resultados obtenidos en ellas,

Recordando que es necesario aprovechar los logros científicos y tecnológicos para acelerar el progreso socioeconómico y el goce efectivo de los derechos humanos en el mundo,

Considerando además que la carrera de armamentos absorbe gran parte del talento científico y los recursos financieros utilizados en las actividades conexas de investigación y desarrollo, los cuales, en un mundo más pacífico y seguro, podrían emplearse para resolver otros acuciantes problemas que afectan a la humanidad,

Recordando que en su resolución 40/3, de 24 de octubre de 1985, en la que se proclamaba el Año Internacional de la Paz, se reconoció el papel de la ciencia al servicio de la paz,

Recordando también su resolución 42/13, de 28 de octubre de 1987, sobre los logros del Año Internacional de la Paz, en la cual instó a los Estados Miembros, a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y a la comunidad mundial a perseverar en sus esfuerzos, desarrollando iniciativas en pro de los objetivos del Año, y expresó la esperanza de que los ideales y objetivos contenidos en la Proclamación del Año Internacional de la Paz continuasen siendo una inspiración para la acción concertada,

Afirmando que es necesario fomentar una mayor conciencia, entre los científicos de todo el mundo, sobre la utilidad de la ciencia como instrumento para acrecentar la paz, la seguridad y la cooperación internacionales, el desa-

[58] A/43/670.

[59] Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Actas de la Conferencia General, 20a. reunión*, vol. I *Resoluciones*, págs. 105 a 108.

[60] *Ibid., 21a. reunión*, vol. I, *Resoluciones*, sección III.

rrollo social y económico de la humanidad, la promoción de los derechos humanos y la protección del medio ambiente,

Afirmando especialmente la necesidad de que los científicos establezcan un diálogo libre y abierto entre sí, así como con dirigentes políticos y con el público en general, sobre los adelantos científicos y sus consecuencias actuales y posibles para nuestra civilización,

Considerando la importancia de alentar a los científicos a trabajar para fines constructivos, promover condiciones favorables para el control de armamentos y el desarme, y fomentar el diálogo sobre temas importantes en relación con las contribuciones positivas que los conocimientos científicos pueden hacer a la paz, la seguridad y el equilibrio ecológico,

Tomando nota con aprecio del esfuerzo conjunto realizado por científicos y miembros de otros grupos de profesionales por promover el logro de esas metas mediante la celebración de la Primera Semana Internacional de Científicos para la Paz, celebrada del 10 al 16 de noviembre de 1986, y de la Segunda Semana Internacional de Científicos para la Paz, celebrada del 9 al 15 de noviembre de 1987,

Considerando que la celebración todos los años de una semana especial de acción dedicada al tema "Ciencia y paz" es un medio importante de promover e incrementar el interés público en este tema, así como de estimular actividades e iniciativas que alienten el estudio y la difusión de información sobre los vínculos entre el progreso de la ciencia y la tecnología y el mantenimiento de la paz y la seguridad,

1. *Decide* proclamar la "Semana Internacional de la Ciencia y la Paz", que se celebrará todos los años durante la semana del 11 de noviembre;

2. *Insta* a los Estados Miembros y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a alentar a las universidades y a otras instituciones de altos estudios, academias e institutos científicos, asociaciones de profesionales y miembros de la comunidad científica, a celebrar, durante esa Semana, conferencias, seminarios, debates especiales y otras actividades que promuevan el estudio y la difusión de información sobre los vínculos entre el progreso científico y tecnológico y el mantenimiento de la paz y la seguridad;

3. *Insta* a los Estados Miembros a alentar la cooperación internacional entre los científicos facilitando el intercambio de expertos e información;

4. *Pide* al Secretario General que señale a la atención de los Estados Miembros y las organizaciones interesadas la importancia de la Semana Internacional de la Ciencia y la Paz, y los invite a que le informen sobre sus actividades e iniciativas en relación con este acontecimiento, y le presente un informe en su cuadragésimo quinto período de sesiones.

71a. sesión plenaria
6 de diciembre de 1988

V. RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA SEGUNDA COMISION[1]

INDICE

Número de la resolución	*Título*	*Tema del programa*	*Fecha de aprobación*	*Página*
43/15	Acción preventiva y lucha contra el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA) (A/43/750/Add.1)	12	27 octubre 1988	140
43/52	Programa especial de asistencia al Sudán (A/43/918/Add.1)	86 *b*)	6 diciembre 1988	140
43/53	Protección del clima mundial para las generaciones presentes y futuras (A/43/905)	148	6 diciembre 1988	141
43/178	Asistencia al pueblo palestino (A/43/750/Add.2)	12	20 diciembre 1988	142
43/179	Segundo Decenio del Transporte y las Comunicaciones en Africa (A/43/750/Add.2)	12	20 diciembre 1988	143
43/180	Año Internacional de la Vivienda para las Personas sin Hogar (A/43/750/Add.3)	12	20 diciembre 1988	144
43/181	Estrategia Mundial de la Vivienda hasta el Año 2000 (A/43/750/Add.3)	12	20 diciembre 1988	144
43/182	Preparación de una estrategia internacional del desarrollo para el cuarto decenio de las Naciones Unidas para el desarrollo (A/43/915/Add.1)	82 *a*)	20 diciembre 1988	147
43/183	Vigésimo quinto aniversario del establecimiento de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (A/43/915/Add.2)	82 *b*)	20 diciembre 1988	147
43/184	Transferencia inversa de tecnología (A/43/915/Add.2)	82 *b*)	20 diciembre 1988	147
43/185	Embargo comercial contra Nicaragua (A/43/915/Add.2)	82 *b*)	20 diciembre 1988	148
43/186	Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados (A/43/915/Add.2)	82 *b*)	20 diciembre 1988	148
43/187	Conferencia internacional sobre cuestiones monetarias y financieras (A/43/915/Add.2)	82 *b*)	20 diciembre 1988	148
43/188	Informe de la Junta de Comercio y Desarrollo (A/43/915/Add.2)	82 *b*)	20 diciembre 1988	149
43/189	Medidas específicas en favor de los países insulares en desarrollo (A/43/915/Add.2)	82 *b*)	20 diciembre 1988	149
43/190	Fortalecimiento de la cooperación técnica entre los países en desarrollo en materia de agricultura y alimentación (A/43/915/Add.3)	82 *c*)	20 diciembre 1988	151
43/191	Problemas alimentarios y agrícolas (A/43/915/Add.3)	82 *c*)	20 diciembre 1988	152
43/192	Informe del Comité sobre el Aprovechamiento y la Utilización de Fuentes de Energía Nuevas y Renovables (A/43/915/Add.4)	82 *d*)	20 diciembre 1988	154
43/193	Aprovechamiento de los recursos energéticos de los países en desarrollo (A/43/915/Add.5)	82 *e*)	20 diciembre 1988	155
43/194	Examen de las tendencias a largo plazo del desarrollo económico y social (A/43/915/Add.6)	82 *f*)	20 diciembre 1988	155
43/195	Cooperación internacional para la erradicación de la pobreza en los países en desarrollo (A/43/915/Add.6)	82 *f*)	20 diciembre 1988	156
43/196	Conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio ambiente y el desarrollo (A/43/915/Add.7)	82 *g*)	20 diciembre 1988	156
43/197	Cumplimiento del objetivo de la asistencia oficial para el desarrollo (A/43/915/Add.8)	82	20 diciembre 1988	158
43/198	La crisis de la deuda externa y el desarrollo: hacia una solución duradera de los problemas de la deuda (A/43/916)	83	20 diciembre 1988	158
43/199	Actividades operacionales para el desarrollo (A/43/917)	84	20 diciembre 1988	159
43/200	Universidad de las Naciones Unidas (A/43/892)	85	20 diciembre 1988	161
43/201	Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones (A/43/892)	85	20 diciembre 1988	162
43/202	Decenio Internacional para la Prevención de los Desastres Naturales (A/43/918)	86	20 diciembre 1988	163
43/203	Estrategia internacional de lucha contra la plaga de acridídos, en particular en Africa (A/43/918)	86	20 diciembre 1988	164
43/204	Asistencia económica especial y de socorro en casos de desastre (A/43/918/Add.2)	86	20 diciembre 1988	166
43/205	Asistencia económica especial al Chad (A/43/918/Add.2)	86	20 diciembre 1988	166
43/206	Asistencia de emergencia a Somalia (A/43/918/Add.2)	86	20 diciembre 1988	167
43/207	Asistencia para la reconstrucción y el desarrollo del Líbano (A/43/918/Add.2)	86	20 diciembre 1988	167
43/208	Asistencia a Mozambique (A/43/918/Add.2)	86	20 diciembre 1988	168
43/209	Asistencia especial a los Estados de primera línea (A/43/918/Add.2)	86	20 diciembre 1988	169
43/210	Plan Especial de Cooperación Económica para Centroamérica (A/43/918/Add.2)	86	20 diciembre 1988	169
43/211	Asistencia a Benín, Djibouti, el Ecuador, Madagascar, la República Centroafricana, Vanuatu y el Yemen Democrático (A/43/918/Add.2)	86	20 diciembre 1988	170

[1] Para las decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Segunda Comisión, véase la sección X B.4.

Número de la resolución	Título	Tema del programa	Fecha de aprobación	Página
43/212	Responsabilidad de los Estados respecto de la protección del medio ambiente: prevención del tráfico internacional ilegal, y la descarga y la consiguiente acumulación de productos y desechos tóxicos y peligrosos que afectan en particular a los países en desarrollo (A/43/919)	143	20 diciembre 1988	171

43/15. Acción preventiva y lucha contra el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA)

La Asamblea General,

Profundamente preocupada por el hecho de que el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA) haya adquirido proporciones de una pandemia que afecta a todas las regiones del mundo y que representa una amenaza para el logro de la salud para todos,

Recordando su resolución 42/8, de 26 de octubre de 1987, la resolución 1988/55 del Consejo Económico y Social, de 27 de julio de 1988, la resolución WHA41.24 de la Asamblea Mundial de la Salud, de 13 de mayo de 1988[2], y otras resoluciones pertinentes,

Recordando también la Declaración de Londres sobre la Prevención del SIDA, aprobada por la Reunión Mundial en la Cumbre de Ministros de Salud sobre programas de prevención del SIDA el 28 de enero de 1988[3],

Tomando nota con satisfacción de la elaboración y ejecución de la Estrategia mundial de acción preventiva y lucha contra el SIDA preparada por la Organización Mundial de la Salud, incluso el establecimiento de mecanismos interinstitucionales adecuados, y tomando nota con reconocimiento de los esfuerzos de la Organización Mundial de la Salud, de otros organismos y fondos de las Naciones Unidas y de gobiernos nacionales,

Reconociendo la necesidad urgente de proseguir con los esfuerzos multilaterales con el objeto de promover y mejorar la salud humana, luchar contra las enfermedades y ampliar los servicios de salud para alcanzar el objetivo de la salud para todos hacia el año 2000,

1. *Reafirma* el liderazgo establecido y el papel fundamental que la Organización Mundial de la Salud desempeña en la dirección y coordinación a nivel mundial de las actividades de prevención, lucha y educación relativas al SIDA, encomia a los gobiernos que han adoptado medidas para establecer programas nacionales de prevención y lucha contra el SIDA de acuerdo con la Estrategia mundial de acción preventiva y lucha contra el SIDA elaborada por la Organización Mundial de la Salud e insta a los otros gobiernos a que tomen medidas análogas;

2. *Toma nota* del Programa Mundial contra el SIDA de la Organización Mundial de la Salud y subraya que subsiste la necesidad de contar con recursos suficientes para su ejecución y la correspondiente necesidad de seguir compartiendo el fondo común de conocimientos y experiencias médicos y científicos mundiales en la lucha contra la enfermedad y su prevención;

3. *Toma nota* de que la Organización Mundial de la Salud ha declarado Día Mundial del SIDA el 1° de diciembre de 1988 y destaca la importancia de la observancia adecuada de esta ocasión;

4. *Afirma* que la lucha contra el SIDA debe ser compatible con otras prioridades nacionales de salud pública y con los objetivos nacionales de desarrollo y no desviar la atención de tales prioridades y objetivos ni tampoco los esfuerzos y recursos internacionales necesarios para atender a las necesidades generales de salud de carácter prioritario;

5. *Exhorta* a todos los Estados a que, al ocuparse del problema del SIDA, tengan en cuenta las legítimas preocupaciones de otros países y los intereses de las relaciones entre Estados;

6. *Invita* a la Organización Mundial de la Salud a continuar facilitando el intercambio de información y la promoción de las investigaciones nacionales e internacionales respecto de la acción preventiva y la lucha contra el SIDA, mediante el establecimiento de los centros colaboradores de la Organización Mundial de la Salud y de mecanismos existentes similares;

7. *Pide* al Secretario General que, habida cuenta de todos los aspectos del problema, y en particular de los aspectos socioeconómicos y humanitarios, siga asegurando, en estrecha colaboración con el Director General de la Organización Mundial de la Salud y por medio de los mecanismos apropiados existentes, una respuesta coordinada del sistema de las Naciones Unidas a la pandemia de SIDA;

8. *Insta* a todas las organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, incluso los organismos especializados, los organismos bilaterales y multilaterales y las organizaciones no gubernamentales y voluntarias, a que sigan apoyando la lucha mundial contra el SIDA, de conformidad con la Estrategia mundial;

9. *Invita* al Director General de la Organización Mundial de la Salud a que, por conducto del Consejo Económico y Social, presente un informe a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones sobre la evolución de la pandemia mundial de SIDA, y pide al Consejo Económico y Social que examine el informe de conformidad con su mandato.

38a. sesión plenaria
27 de octubre de 1988

43/52. Programa especial de asistencia al Sudán

La Asamblea General,

Recordando su resolución 43/8, de 18 de octubre de 1988, sobre asistencia de emergencia al Sudán, en que reconocía los desastrosos efectos de las lluvias torrenciales y las inundaciones sin precedentes que devastaron Jartum y el norte del país en agosto de 1988, provocando la destrucción de más de 300.000 viviendas y causando extensísimos daños a la infraestructura social y económica del país,

Recordando el nuevo Programa Sustancial de Acción para el decenio de 1980 en favor de los países menos adelantados[4],

[2] Véase Organización Mundial de la Salud, *41a. Asamblea Mundial de la Salud, Ginebra, 2 a 13 de mayo de 1988: Resoluciones y decisiones: Anexos* (WHA41/1988/REC/1).

[3] A/43/341-E/1988/80, anexo, apéndice I.

[4] *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados, París, 1° a 14 de septiembre de 1981* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.82.I.8), primera parte, secc. A.

Gravemente preocupada por la trágica situación en que se encuentran más de dos millones de nacionales sudaneses que se han visto desplazados o gravemente afectados por las luchas civiles, el hambre y la sequía,

Observando que esos graves problemas se suman a los que ya causaba al país la presencia de más de un millón de refugiados,

Profundamente consciente de la imperiosa necesidad de adoptar medidas de emergencia para aliviar el sufrimiento de las víctimas y mejorar las condiciones de vida de la población desplazada,

Consciente de los grandes esfuerzos que despliegan el Gobierno y el pueblo del Sudán para atender a las urgentes necesidades humanitarias de la población desplazada,

Tomando nota con satisfacción de la pronta respuesta de varios gobiernos, organismos internacionales y organizaciones no gubernamentales que prestaron ayuda de emergencia,

Reconociendo que la magnitud de estos desastres y sus consecuencias a largo plazo exigirán, además de los esfuerzos que realizan el Gobierno y el pueblo del Sudán, una demostración de solidaridad internacional e interés humanitario que asegure el amplio apoyo necesario para atender las necesidades inmediatas de emergencia, así como las necesidades de rehabilitación a más largo plazo del país,

Tomando nota del informe del Secretario General[5] relativo a las conclusiones y recomendaciones de una misión de alto nivel que evaluó la situación de la población desplazada y ayudó a elaborar un programa provisional de asistencia centrado en las urgentes necesidades humanitarias y de rehabilitación de las personas desplazadas,

1. *Expresa su solidaridad* con el Gobierno y el pueblo del Sudán, que se enfrentan con una grave y compleja situación en lo humanitario y en lo económico;

2. *Expresa su gratitud y reconocimiento* a los gobiernos y organizaciones internacionales y no gubernamentales que prestaron apoyo y asistencia al Gobierno del Sudán en sus esfuerzos de socorro y rehabilitación;

3. *Reconoce* los valiosos esfuerzos que despliega el Gobierno del Sudán para prestar asistencia a la población afectada;

4. *Reconoce también* la importancia de una cooperación intensa y amplia con las organizaciones internacionales de socorro, así como con las organizaciones no gubernamentales, para asegurar la prestación de la asistencia humanitaria que sea necesaria en todas las zonas afectadas;

5. *Toma nota* del programa provisional de asistencia que se expone en el informe del Secretario General[5];

6. *Insta* a todos los Estados a que contribuyan generosamente a los programas de socorro y rehabilitación de las personas desplazadas;

7. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por los esfuerzos que ha realizado para que la comunidad internacional comprenda mejor las enormes dificultades con que se enfrenta la población desplazada y para movilizar ayuda para el Sudán;

8. *Acoge con beneplácito* la decisión del Secretario General de organizar, de conformidad con la petición del Gobierno del Sudán y en estrecha colaboración con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Banco Mundial, una reunión de donantes bilaterales e instituciones internacionales y organizaciones no gubernamentales pertinentes a fin de movilizar los recursos necesarios para aplicar un programa complementario de ayuda de emergencia que responda a las necesidades de reasentamiento y rehabilitación de las personas desplazadas;

9. *Pide* al Secretario General que ponga al corriente de sus esfuerzos al Consejo Económico y Social en su primer período ordinario de sesiones de 1989, y que informe sobre el particular a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones.

70a. sesión plenaria
6 de diciembre de 1988

[5] A/43/755.

43/53. Protección del clima mundial para las generaciones presentes y futuras

La Asamblea General,

Acogiendo con reconocimiento la iniciativa tomada por el Gobierno de Malta de proponer para su examen por la Asamblea el tema titulado "Conservación del clima como parte del patrimonio común de la humanidad",

Preocupada por el hecho de que ciertas actividades humanas puedan modificar las características climáticas mundiales, amenazando a las generaciones presentes y futuras con consecuencias económicas y sociales potencialmente graves,

Observando con preocupación que es cada vez más evidente que si continúan en aumento las concentraciones atmosféricas de los gases que producen el "efecto de invernadero" podría registrarse un recalentamiento del planeta, acompañado por un posible aumento en el nivel de los mares, cuyos efectos podrían ser desastrosos para la humanidad de no tomarse medidas oportunas en todos los planos,

Reconociendo la necesidad de nuevas investigaciones y estudios científicos sobre todas las fuentes y causas de los cambios climáticos,

Preocupada también porque las emisiones de ciertas sustancias están destruyendo la capa de ozono y exponiendo la superficie de la Tierra a radiaciones ultravioletas más intensas, lo que podría constituir una amenaza para, entre otras cosas, la salud humana, la productividad agrícola y la vida animal y marina, y reafirmando en este contexto el llamamiento, formulado en su resolución 42/182, de 11 de diciembre de 1987, a todos los Estados que todavía no lo hubieran hecho para que consideraran la posibilidad de pasar a ser partes, a la mayor brevedad posible, en el Convenio de Viena sobre la protección de la capa de ozono aprobado el 22 de marzo de 1985, y en el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias agotadoras de la capa de ozono aprobado el 16 de septiembre de 1987,

Recordando sus resoluciones 42/186 y 42/187, de 11 de diciembre de 1987, relativas a la Perspectiva Ambiental hasta el año 2000 y más adelante y al informe de la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, respectivamente,

Convencida de que los cambios climáticos influyen en el desarrollo,

Consciente de que ya se ha iniciado una considerable y valiosa labor, particularmente en los planos científico y jurídico, en relación con los cambios climáticos, en especial por parte del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, la Organización Meteorológica Mundial y el Consejo Internacional de Uniones Científicas, y con los auspicios de distintos Estados,

Acogiendo con satisfacción la convocación en 1990 de una segunda conferencia mundial sobre el clima,

Recordando también las conclusiones de la reunión celebrada en Villach, Austria, en 1985[6], en que, entre otras cosas, se recomendó un programa sobre cambios climáticos que habían de promover los gobiernos y la comunidad científica con la colaboración de la Organización Meteorológica Mundial, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y el Consejo Internacional de Uniones Científicas,

Convencida de que los cambios climáticos afectan a la humanidad en su conjunto y deben abordarse desde una perspectiva mundial para tener en cuenta los intereses vitales de toda la humanidad,

1. *Reconoce* que los cambios climáticos constituyen una preocupación común de la humanidad, dado que el clima es un elemento esencial de la vida en la Tierra;

2. *Determina* que deben adoptarse las medidas necesarias y oportunas para abordar el problema de los cambios climáticos desde una perspectiva mundial;

3. *Reafirma* su resolución 42/184, de 11 de diciembre de 1987, en que, entre otras cosas, convino con el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente en que el Programa debía asignar importancia al problema de los cambios climáticos en el mundo y en que el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente debía velar porque el Programa cooperara estrechamente con la Organización Meteorológica Mundial y el Consejo Internacional de Uniones Científicas, y desempeñara un papel activo e influyente en el Programa Mundial sobre el Clima;

4. *Considera* que los órganos y programas pertinentes del sistema de las Naciones Unidas deben asignar máxima prioridad a las actividades de apoyo al Programa Mundial sobre el Clima aprobado por el Congreso y el Consejo Ejecutivo de la Organización Meteorológica Mundial y enunciado en el programa de mediano plazo para el medio ambiente a nivel de todo el sistema para el período 1990-1995, aprobado por el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente[7];

5. *Hace suya* la medida adoptada por la Organización Meteorológica Mundial y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente con el objeto de establecer conjuntamente un Grupo Intergubernamental sobre cambios climáticos encargado de proporcionar evaluaciones científicas coordinadas internacionalmente de la magnitud de los cambios climáticos, el momento en que se prevé que ocurrirán y sus posibles consecuencias ambientales y socioeconómicas, así como estrategias de respuesta realistas, y expresa su reconocimiento por la labor ya iniciada por el Grupo;

6. *Insta* a los gobiernos, a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y a las instituciones científicas a que traten el problema de los cambios climáticos con carácter prioritario; realicen y promuevan programas e investigaciones concretos, cooperativos y de carácter práctico para lograr una mejor comprensión de todas las fuentes y causas de los cambios climáticos, incluidos los aspectos regionales y plazos concretos, así como las relaciones de causa y efecto sobre las actividades humanas y el clima, y contribuyan, según convenga, con recursos humanos y financieros a los esfuerzos encaminados a proteger el clima mundial;

7. *Exhorta* a todas las organizaciones y programas pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a que apoyen la labor del Grupo intergubernamental sobre cambios climáticos;

8. *Alienta* la convocación de conferencias sobre cambios climáticos, en particular sobre el recalentamiento de la atmósfera en todo el mundo, en los planos nacional, regional y mundial, a fin de que la comunidad internacional se percate mejor de la importancia de tratar eficaz y oportunamente todos los aspectos de los cambios climáticos resultantes de ciertas actividades humanas;

9. *Exhorta* a los gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales a que colaboren y hagan todo lo posible por evitar los efectos perjudiciales sobre el clima, y las demás actividades que afecten el equilibrio ecológico, y exhorta también a las organizaciones no gubernamentales, a la industria y a otros sectores productivos a desempeñar el papel que les corresponde;

10. *Pide* al Secretario General de la Organización Meteorológica Mundial y al Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente que, por conducto del Grupo Intergubernamental sobre cambios climáticos, inicien inmediatamente actividades tendientes a preparar lo antes posible un examen amplio y recomendaciones respecto de:

a) El estado de los conocimientos en materia de climatología y cambios climáticos;

b) Los programas y estudios sobre las repercusiones sociales y económicas de los cambios climáticos, incluido el recalentamiento del planeta;

c) Las posibles estrategias de respuesta con miras a demorar, limitar o mitigar las repercusiones de los cambios climáticos perjudiciales;

d) La identificación y posible fortalecimiento de los instrumentos jurídicos internacionales pertinentes que guarden relación con el clima;

e) Los elementos que se puedan incluir en una eventual convención internacional sobre el clima;

11. *Pide también* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los gobiernos, así como de las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social y las instituciones científicas acreditadas con conocimientos especializados en cuestiones concernientes al clima;

12. *Pide asimismo* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución;

13. *Decide* incluir esta cuestión en el programa provisional del cuadragésimo cuarto período de sesiones, sin perjuicio de la aplicación del principio del examen bienal.

70a. sesión plenaria
6 de diciembre de 1988

43/178. Asistencia al pueblo palestino

La Asamblea General,

Recordando su resolución 42/166, de 11 de diciembre de 1987,

Tomando nota de la resolución 1988/54, de 26 de julio de 1988, del Consejo Económico y Social,

Teniendo presente la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales[8],

[6] Véase *Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, Informe Anual del Director Ejecutivo, 1985* (UNEP/GC.14/2), cap. IV, párrs. 138 a 140.

[7] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 25* (A/43/25), anexo, decisión SS.I/3.

[8] Resolución 1514 (XV).

Recordando el Programa de Acción para la realización de los derechos de los palestinos, aprobado por la Conferencia Internacional sobre la Cuestión de Palestina[9],

Teniendo en cuenta la *intifada* del pueblo palestino en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, contra la ocupación israelí, contra su política y sus prácticas económicas y sociales,

Afirmando que el pueblo palestino no puede desarrollar su economía nacional mientras persista la ocupación israelí,

Teniendo en cuenta las recientes medidas adoptadas por Jordania en relación con la Ribera Occidental palestina ocupada,

Consciente de la necesidad cada vez mayor de que se proporcione asistencia económica y social al pueblo palestino,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la asistencia al pueblo palestino[10];

2. *Deplora* que el programa de asistencia económica y social al pueblo palestino no se haya desarrollado como lo había pedido la Asamblea General en su resolución 42/166;

3. *Pide* al Secretario General que encomiende al Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat) la supervisión del desarrollo del programa y le suministre la financiación necesaria para contratar a veinte expertos a fin de elaborar un programa adecuado, en estrecha colaboración con la Organización de Liberación de Palestina, teniendo en cuenta la *intifada* del pueblo palestino en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y sus consecuencias;

4. *Expresa su reconocimiento* a los Estados, los órganos de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que han prestado asistencia al pueblo palestino;

5. *Insta* a los Estados Miembros, a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que proporcionen ayuda financiera o cualquier otra forma de asistencia al territorio palestino ocupado, exclusivamente en beneficio del pueblo palestino y de forma que no sirva para prolongar la ocupación israelí;

6. *Exhorta* a que se preste ayuda de emergencia al pueblo palestino en el territorio palestino ocupado, incluido el envío de equipos de cirujanos ortopedistas;

7. *Pide* a los Estados Miembros, a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que mantengan e intensifiquen su asistencia al pueblo palestino en estrecha cooperación con la Organización de Liberación de Palestina;

8. *Pide* a todos los Estados Miembros y donantes que suministran cualquier clase de asistencia a la Ribera Occidental palestina ocupada que mantengan e intensifiquen dicha asistencia al pueblo palestino y que la encaucen por conducto de su representante, la Organización de Liberación de Palestina;

9. *Decide* conceder al territorio palestino ocupado el mismo trato preferencial que se concede a los países menos adelantados hasta que se elimine la ocupación israelí y el pueblo palestino asuma el pleno control de su economía nacional sin injerencias externas;

10. *Exhorta* a que se conceda el trato de mercancías en tránsito a las exportaciones e importaciones palestinas que pasen por puertos y puntos de entrada y salida vecinos;

11. *Exhorta también* a que se otorguen ventajas comerciales y se dicten medidas concretas de preferencia para las exportaciones palestinas sobre la base de certificados de origen emitidos por órganos palestinos designados por la Organización de Liberación de Palestina;

12. *Exhorta además* a que se dé ejecución a proyectos de desarrollo en el territorio palestino ocupado, incluidos los proyectos mencionados en su resolución 39/223, de 18 de diciembre de 1984;

13. *Condena* a la Potencia ocupante, Israel, por su política y sus prácticas económicas y sociales brutales contra el pueblo palestino en el territorio palestino ocupado;

14. *Pide* a los órganos de las Naciones Unidas que no otorguen ninguna clase de asistencia a la Potencia ocupante, Israel;

15. *Destaca* que la ayuda no constituye ni puede constituir un sucedáneo de una solución auténtica y justa de la cuestión de Palestina;

16. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, sobre los progresos alcanzados en la aplicación de la presente resolución.

83a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1988

43/179. Segundo Decenio del Transporte y las Comunicaciones en Africa

La Asamblea General,

Recordando su resolución 32/160, de 19 de diciembre de 1977,

Recordando también la resolución 2097 (LXIII), de 29 de julio de 1977, del Consejo Económico y Social,

Poniendo de relieve la necesidad de alcanzar plenamente las metas y los objetivos del Decenio del Transporte y las Comunicaciones en Africa, teniendo en cuenta especialmente la persistente insuficiencia del transporte y de las comunicaciones en Africa,

1. *Hace suya* la resolución 1988/67, de 28 de julio de 1988, del Consejo Económico y Social;

2. *Declara* el período 1991-2000 Segundo Decenio del Transporte y las Comunicaciones en Africa;

3. *Pide* al Secretario General que, en consulta con la Organización de la Unidad Africana, con los grupos económicos regionales y subregionales existentes en Africa, y con los organismos pertinentes de las Naciones Unidas, inicie los arreglos preparatorios necesarios para el Segundo Decenio del Transporte y las Comunicaciones en Africa, y presente a la Asamblea General, por conducto del Consejo Económico y Social, un informe sobre la marcha de los trabajos en su cuadragésimo cuarto período de sesiones, y un informe final en su cuadragésimo quinto período de sesiones.

83a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1988

[9] *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Cuestión de Palestina, Ginebra, 29 de agosto a 7 de septiembre de 1983* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.83.I.21), cap. I, secc. B.

[10] A/43/367-E/1988/82 y Corr.1 y 2.

43/180. Año Internacional de la Vivienda para las Personas sin Hogar

La Asamblea General,

Recordando su resolución 37/221, de 20 de diciembre de 1982, por la que proclamó el año 1987 Año Internacional de la Vivienda para las Personas sin Hogar,

Recordando también, en particular, los objetivos del Año, como se enuncian en la resolución 37/221,

Habiendo examinado el informe del Director Ejecutivo del Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat) titulado "Año Internacional de la Vivienda para las Personas sin Hogar: actividades y logros"[11], y las observaciones de la Comisión de Asentamientos Humanos y del Consejo Económico y Social sobre ese informe,

1. *Acoge con beneplácito* el éxito obtenido en el logro de los objetivos del Año Internacional de la Vivienda para las Personas sin Hogar;

2. *Toma nota con reconocimiento* de los numerosos y alentadores informes recibidos de un total de ciento treinta países hasta el 31 de diciembre de 1987 sobre actividades, políticas, programas y proyectos emprendidos por esos países en el contexto del Año con miras a lograr con éxito sus objetivos;

3. *Encomia* a los gobiernos, a las organizaciones y órganos del sistema de las Naciones Unidas, y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales por sus esfuerzos y por los recursos que movilizaron eficazmente para el programa de actividades del Año;

4. *Pide* a los gobiernos que mantengan el impulso generado durante la aplicación del programa para el Año y que continúen ejecutando programas concretos e innovadores encaminados a mejorar la vivienda y los barrios de los pobres y desfavorecidos;

5. *Pide* al Director Ejecutivo del Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat) que siga asistiendo a los gobiernos en sus esfuerzos por alcanzar esa meta en el marco de la Estrategia Mundial de la Vivienda hasta el Año 2000[12];

6. *Recomienda* a los gobiernos que indiquen, si es posible el Día Mundial del Hábitat, las medidas concretas que se hayan de adoptar y las metas específicas que se deban alcanzar en cada año sucesivo;

7. *Recomienda también* a los gobiernos que, cuando proceda, mantengan los centros de coordinación y los comités nacionales del Año Internacional de la Vivienda para las Personas sin Hogar a fin de vigilar y evaluar los progresos logrados en el mejoramiento de la vivienda y de los barrios de los pobres y desfavorecidos;

8. *Pide* al Secretario General que, por conducto del Consejo Económico y Social, presente a la Asamblea General informes periódicos sobre los progresos que se logren en el mejoramiento de la vivienda y de los barrios de los pobres y desfavorecidos.

83a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1988

[11] HS/C/11/2.

[12] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, Suplemento No. 8*, adición (A/43/8/Add.1).

43/181. Estrategia Mundial de la Vivienda hasta el Año 2000

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta la Declaración de Vancouver sobre los Asentamientos Humanos, 1976[13] y las recomendaciones para la acción nacional[14] aprobadas en Hábitat: Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos,

Recordando su resolución 35/56, de 5 de diciembre de 1980, en cuyo anexo figura la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en la que, entre otras cosas, se destaca la importancia de proporcionar viviendas e infraestructuras básicas,

Recordando también su resolución 37/221, de 20 de diciembre de 1982, por la que proclamó el año 1987 Año Internacional de la Vivienda para las Personas sin Hogar,

Recordando además su resolución 42/191, de 11 de diciembre de 1987, en la que decidió que hubiese una Estrategia Mundial de la Vivienda hasta el Año 2000,

Recordando las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer[15],

Recordando las resoluciones 9/9, de 16 de mayo de 1986[16], y 10/17, de 16 de abril de 1987, de la Comisión de Asentamientos Humanos[17], sobre la participación de la mujer en la solución de los problemas de los asentamientos humanos,

Recordando también la resolución 10/16, de 16 de abril de 1987, de la Comisión de Asentamientos Humanos[17], sobre los efectos de la deuda externa de los países en desarrollo y su capacidad para recaudar los fondos necesarios para resolver los problemas de vivienda de las personas sin hogar hasta el año 2000,

Tomando nota de la resolución 11/7, de 11 de abril de 1988, de la Comisión de Asentamientos Humanos[18], titulada "Coordinación y cooperación con los organismos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas",

Convencida de que, con los esfuerzos continuos, coordinados y de amplia base de los gobiernos, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y los particulares, en la medida en que estén orientados por una estrategia adecuada, se logrará revertir las inquietantes tendencias que se advierten en el campo de los asentamientos humanos y se conseguirán mejoras claras y visibles en las viviendas y barrios de los pobres y los desfavorecidos para el año 2000, y de que esa tarea debe ser una responsabilidad mundial,

Alentada por las medidas que ya se han adoptado o se están adoptando en muchos países para preparar estrategias nacionales de la vivienda y tomar otras providencias que faciliten la consecución del objetivo de la vivienda para todos,

[13] *Informe de Hábitat: Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos, Vancouver, 31 de mayo a 11 de junio de 1976* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.76.IV.7 y corrección), cap. I.

[14] *Ibid.*, cap. II.

[15] *Informe de la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, Nairobi, 15 a 26 de julio de 1985* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.85.IV.10), cap. I, sec. A.

[16] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 8* (A/41/8), anexo I, sec. A.

[17] *Ibid., cuadragésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 8* y corrección (A/42/8 y Corr.1), anexo I, sec. A.

[18] *Ibid., cuadragésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 8* (A/43/8), anexo I, sec. A.

Reconociendo que, a pesar de esos esfuerzos, más de mil millones de personas ocupan viviendas indignas, que este número aumentará enormemente, en parte debido a las tendencias demográficas y a las de la urbanización, y que deben adoptarse medidas decididas para obtener beneficios de esas tendencias en vez de sufrir sus consecuencias,

Reconociendo también que el Año Internacional de la Vivienda para las Personas sin Hogar ha confirmado la necesidad de intensificar los esfuerzos nacionales e internacionales para construir, proporcionar y mejorar viviendas para todos, dando especial prioridad a los pobres y a los desfavorecidos,

Convencida de que los problemas de la vivienda son universales, de que todavía ningún país ha satisfecho plenamente sus necesidades de vivienda y de que cada país puede aprovechar la experiencia de los demás,

Convencida también de que los problemas de la vivienda constituyen una preocupación mundial que exige soluciones que deben relacionarse con otros problemas mundiales, de que también requieren los esfuerzos de todos los países para llegar a una solución, de manera que la demanda de vivienda pueda satisfacerse en cada país aplicando un conjunto de principios comunes, y de que, sin embargo, los objetivos no podrán alcanzarse sino mediante los esfuerzos de cada gobierno en su propio contexto político, económico, social y cultural,

Reconociendo que el núcleo de la Estrategia Mundial de la Vivienda hasta el Año 2000[12] comprende estrategias nacionales integradas de la vivienda que deben basarse en una plena comprensión de la naturaleza y la magnitud del problema y de los recursos nacionales disponibles para resolverlo,

Reconociendo también que las estrategias nacionales de la vivienda deben contener cuatro elementos complementarios: objetivos claros y mensurables; movilización y distribución nacionales de los recursos financieros; fomento de la producción y el mejoramiento de viviendas con especial referencia a la gestión de los terrenos, al suministro de infraestructura y a la promoción del uso de materiales de construcción y tecnología apropiados; y reorganización gradual del sector de la vivienda,

1. *Aprueba* la Estrategia Mundial de la Vivienda hasta el Año 2000;

2. *Decide* que el objetivo principal de la Estrategia es proporcionar a todos una vivienda adecuada para el año 2000, que la atención se debe centrar principalmente, por lo tanto, en el mejoramiento de la situación de los desfavorecidos y los pobres, y que los siguientes objetivos y principios fundamentales deben formar la base de la Estrategia:

a) El núcleo de los esfuerzos nacionales e internacionales debe consistir en políticas de facilitación que permitan aprovechar plenamente el potencial y los recursos de todos los agentes, gubernamentales y no gubernamentales, en la esfera de los asentamientos humanos;

b) Las mujeres, como generadoras de ingresos, trabajadoras del hogar y jefas de familia, y las organizaciones de mujeres desempeñan un papel decisivo en la solución de los problemas de los asentamientos humanos, hecho que debe reconocerse y reflejarse plenamente dando participación a la mujer, en condiciones de igualdad, en la elaboración de políticas, programas y proyectos de vivienda; por otra parte, los intereses y capacidades propios de la mujer deben estar representados adecuadamente en la formulación de la política de asentamientos humanos y en los mecanismos de gobierno que se empleen en todos los niveles para aplicar políticas, programas y proyectos de vivienda;

c) La vivienda y el desarrollo son interdependientes y se apoyan mutuamente, por lo que es necesario elaborar políticas en que se reconozcan plenamente los importantes vínculos que existen entre la vivienda y el desarrollo económico;

d) El concepto de desarrollo sostenible implica que el suministro de vivienda y el desarrollo urbano deben poder conciliarse con una ordenación sostenible del medio ambiente;

3. *Designa* a la Comisión de Asentamientos Humanos órgano intergubernamental de las Naciones Unidas encargado de coordinar, evaluar y vigilar la Estrategia, y al Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat), secretaría de la Estrategia y organismo principal encargado de coordinar y vigilar los programas y actividades pertinentes de las demás organizaciones y organismos interesados de las Naciones Unidas;

4. *Insta* a los gobiernos a elaborar estrategias apropiadas de vivienda, nacionales y regionales, de conformidad con las directrices proporcionadas en el informe del Director Ejecutivo del Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat) titulado "Estrategia Mundial de la Vivienda hasta el Año 2000"[19], y a informar periódicamente sobre su experiencia y sobre los progresos logrados en la aplicación de esas estrategias a la Comisión de Asentamientos Humanos a partir de su 12° período de sesiones;

5. *Pide* al Director Ejecutivo que vigile la experiencia mundial pertinente y los progresos alcanzados por todos los países en la aplicación de la Estrategia, y que informe al respecto a la Comisión a partir de su 13° período de sesiones;

6. *Decide* examinar y aclarar la Estrategia cada dos años, con cargo a los recursos del presupuesto ordinario, con la asistencia de expertos seleccionados sobre la base de una representación geográfica equitativa, y revisar la Estrategia a la luz de la experiencia mundial y nacional de todas las regiones y subregiones;

7. *Pide* a la Comisión de Asentamientos Humanos que, en su condición de órgano designado para coordinar la aplicación de la Estrategia, informe cada dos años a la Asamblea General sobre los progresos logrados en su aplicación;

8. *Pide también* a la Comisión que, dentro de los recursos existentes, desempeñe un papel más activo en la promoción de medidas innovadoras mediante las cuales las instituciones financieras bilaterales y multilaterales puedan apoyar las estrategias de la vivienda de los países en desarrollo, por ejemplo, mediante acuerdos de crédito apropiados que permitan la formación de fondos rotatorios nacionales para la vivienda;

9. *Pide* a las instituciones financieras y a los países acreedores que, como una de las condiciones para el éxito de la Estrategia, consideren medidas inmediatas para reducir las deudas externas convirtiéndolas en préstamos a largo plazo;

10. *Aprueba* las directrices que se enuncian en el anexo a la presente resolución para las medidas que han de adoptarse en los planos nacional e internacional en apoyo de las directrices para la acción nacional e internacional que figuran en la Estrategia Mundial de la Vivienda hasta el Año 2000[19], preparada en cumplimiento de su resolución 42/191;

[19] HS/C/11/3. Véase también *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 8*, adición (A/43/8/Add.1).

11. *Exhorta* a todos los Estados y a otros que estén en condiciones de hacerlo a contribuir generosamente a la Fundación de las Naciones Unidas para el Hábitat y los Asentamientos Humanos a fin de facilitar la aplicación de la Estrategia.

83a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1988

ANEXO

I. DIRECTRICES PARA LAS MEDIDAS QUE HAN DE ADOPTARSE EN EL PLANO NACIONAL

A. *Elementos que deben considerar los gobiernos al formular una estrategia nacional de la vivienda*

1. En una estrategia nacional de la vivienda se deben fijar objetivos operacionales claros para el desarrollo de las condiciones de la vivienda, tanto en lo que respecta a la construcción de nuevas viviendas como al mejoramiento y mantenimiento del patrimonio de viviendas y de la infraestructura y los servicios existentes.

2. Al definir esos objetivos, el desarrollo de la vivienda debe considerarse como un proceso que mejore paulatinamente las condiciones para hombres y mujeres. Es necesario que los objetivos se ajusten a la magnitud del problema y que la norma "adecuada" que se fije se determine mediante un análisis de las normas y posibilidades que estén al alcance de la población beneficiaria y de la sociedad en general. Los objetivos deben basarse en una visión completa de la magnitud y el carácter del problema y de la base de recursos disponibles, incluida la posible contribución de hombres y mujeres. Además de la financiación, el terreno, la mano de obra y las instituciones, deberán considerarse también los materiales y la tecnología de la construcción, independientemente de que pertenezcan al sector público o al privado, al sector estructurado o al no estructurado.

3. Es necesario vincular los objetivos del sector de la vivienda a las metas de la política económica, la política social, la política de asentamiento y la política sobre el medio ambiente en general.

4. La estrategia debe comprender un bosquejo de las medidas adecuadas para alcanzar los objetivos. En una estrategia de facilitación, medidas tales como el suministro de infraestructura pueden entrañar la participación directa del sector público en la construcción de viviendas. El objetivo de "facilitar a todos una vivienda adecuada" implica también que el apoyo directo del gobierno se ha de orientar principalmente hacia los grupos más necesitados de la población.

5. El sector público es responsable de elaborar y aplicar medidas respecto de las políticas nacionales de la vivienda y de adoptar medidas que estimulen la acción que se desea obtener de otros sectores. Esto podrá conseguirse con medidas en sectores tales como el de la industria local en pequeña escala de materiales de construcción, con planes financieros apropiados o con programas de capacitación.

6. Otro componente importante es el desarrollo de las tareas administrativas, institucionales y legislativas que son de competencia directa del gobierno, por ejemplo, el registro de tierras y la reglamentación de la construcción.

7. Un análisis de asequibilidad proporcionará los criterios para definir las prioridades convenientes y los enfoques y normas apropiados para la participación del sector público. Ese análisis proporcionará también los criterios para planificar la participación indirecta del sector público, es decir, el tipo de actividades que deben promoverse y la forma apropiada de hacerlo.

8. Se debe determinar un marco institucional apropiado para la aplicación de la estrategia, y esto puede exigir una reorganización institucional considerable. Cada organismo participante deberá comprender claramente su papel dentro del marco orgánico general y las tareas que de él se esperan. Será necesario establecer mecanismos para la coordinación de las actividades internas de un organismo y de las actividades interinstitucionales. Se recomiendan mecanismos tales como las coaliciones de vivienda que pueden establecerse en asociación con el sector privado y el sector no gubernamental. Por último, deberán establecerse arreglos para vigilar, examinar y revisar constantemente la estrategia.

B. *Medidas que deben adoptar los gobiernos al aplicar la estrategia nacional*

9. Se debe organizar la labor de preparación de la estrategia. Por ejemplo, podría nombrarse un grupo de tareas para que realizara la labor efectiva y un comité directivo para que garantizara el compromiso político de alto nivel para orientar su labor. También se podrían usar los mecanismos existentes. Deberá garantizarse la participación de la mujer en condiciones de igualdad en todos los niveles.

10. Se deben evaluar las necesidades y los recursos. Se requieren estimaciones de las necesidades de construcción, mejoramiento y conservación de viviendas, incluida la infraestructura relacionada con la vivienda, así como de los recursos que podrán movilizarse en el tiempo que quede hasta el año 2000 para satisfacer esas necesidades.

11. Se deben analizar los tipos y las normas de viviendas que estén al alcance de los grupos beneficiarios y de la sociedad en general, teniendo en cuenta tanto la magnitud de las necesidades como todos los recursos disponibles: financiación, terrenos, mano de obra e instituciones, materiales y tecnología de construcción.

12. Deben establecerse objetivos para la construcción de nuevas viviendas y para el mejoramiento y conservación de las viviendas existentes en relación tanto con la escala de actividades como con las normas de vivienda que deban alcanzarse.

13. Se deben determinar medidas que permitan alcanzar esos objetivos en forma realista. Los recursos que se estimen necesarios para esto no deben exceder de los que pueda proporcionar la sociedad. Esta acción incluye la participación directa del gobierno y medidas necesarias para fomentar, facilitar e integrar la participación activa de otros sectores en la construcción de viviendas.

14. Se debe preparar, en consulta y asociación con las organizaciones no gubernamentales, la población y sus representantes, un plan de acción que:

a) Enumere las actividades que sean de competencia directa del sector público;

b) Enumere las actividades que vayan a realizarse para ayudar y alentar a los demás agentes a realizar las tareas que les correspondan;

c) Bosqueje la asignación de recursos para las actividades mencionadas;

d) Bosqueje los arreglos institucionales para la aplicación, coordinación, vigilancia y revisión de la estrategia;

e) Bosqueje un calendario para las actividades de los distintos organismos.

II. DIRECTRICES PARA LAS MEDIDAS QUE HAN DE ADOPTARSE EN EL PLANO INTERNACIONAL

15. Será necesaria la acción internacional para apoyar las actividades que realicen los países con miras a mejorar la situación de la vivienda de sus habitantes pobres y desfavorecidos. Esa asistencia deberá apoyar a los programas nacionales y emplear los conocimientos técnicos existentes en la localidad y en la comunidad internacional.

16. El objetivo de la asistencia exterior debe ser mejorar y apoyar la capacidad nacional para establecer y aplicar los componentes de la acción nacional de la Estrategia Mundial de la Vivienda hasta el Año 2000.

17. La cooperación mutua y el intercambio de información y de experiencia entre los países en desarrollo en lo tocante a la labor relacionada con los asentamientos humanos estimulan y enriquecen los trabajos nacionales sobre asentamientos humanos.

18. El Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat) funcionará como organismo coordinador para la aplicación de la Estrategia Mundial de la Vivienda hasta el Año 2000 sobre la base de planes bienales que se elaborarán con la participación de expertos que presten servicios a los gobiernos y al Centro en los planos regional y subregional.

19. En su carácter de organismo coordinador de la Estrategia, el Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat) estimulará la acción internacional y nacional incorporando la Estrategia en sus futuros planes de mediano plazo y en sus programas bienales de trabajo.

20. Se harán arreglos de trabajo entre los organismos, dentro de los límites del presupuesto existente, para que haya una coordinación permanente de la Estrategia.

21. El Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat) preparará el formato de los informes para facilitar la vi-

gilancia por la Comisión de Asentamientos Humanos de los progresos que se logren en la aplicación de la Estrategia Mundial.

43/182. Preparación de una estrategia internacional del desarrollo para el cuarto decenio de las Naciones Unidas para el desarrollo

La Asamblea General,

Recordando su resolución 42/193, de 11 de diciembre de 1987, y la resolución 1988/76, de 29 de julio de 1988, del Consejo Económico y Social, sobre una estrategia internacional del desarrollo para el cuarto decenio de las Naciones Unidas para el desarrollo,

1. *Decide* establecer un Comité Especial Plenario para la Preparación de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Cuarto Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, y pide al Comité Especial que presente un informe sobre la marcha de los trabajos a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones, para que ésta lo examine, con miras a dar forma definitiva a la estrategia a tiempo para su aprobación en 1990;

2. *Invita* al Comité de Planificación del Desarrollo a que prosiga sus actividades relacionadas con la preparación de la estrategia en apoyo de la labor y el examen del Comité Especial;

3. *Invita* a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, a las comisiones regionales y a otras organizaciones y organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas a que incluyan en sus programas de 1989 temas relativos a su contribución a la preparación de la estrategia;

4. *Pide* al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y a los jefes ejecutivos de los demás organismos, organizaciones y órganos del sistema de las Naciones Unidas que contribuyan con eficacia al proceso preparatorio de la estrategia aportando todos los elementos apropiados, incluida la documentación pertinente, y utilizando estudios analíticos amplios;

5. *Pide* en ese contexto al Secretario General que confíe al Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional la coordinación general de las contribuciones que hagan a la formulación de la estrategia las secretarías pertinentes del sistema de las Naciones Unidas.

83a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1988

43/183. Vigésimo quinto aniversario del establecimiento de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1995 (XIX), de 30 de diciembre de 1964,

Observando que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo se propone celebrar su vigésimo quinto aniversario en 1989,

Observando también que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo aprovechará la celebración de su vigésimo quinto aniversario como una oportunidad importante para informar y movilizar a todos los interesados, con miras a alcanzar las metas y los objetivos enunciados en su mandato,

Expresando su reconocimiento por los importantes logros alcanzados por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en el desempeño de su mandato,

1. *Decide* conmemorar, en su cuadragésimo cuarto período de sesiones, el vigésimo quinto aniversario de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo de una manera acorde con el papel y los logros de ese órgano;

2. *Invita* a la Junta de Comercio y Desarrollo a contribuir, según proceda, a la celebración de ese aniversario.

83a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1988

43/184. Transferencia inversa de tecnología

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI), de 1º de mayo de 1974, 3281 (XXIX), de 12 de diciembre de 1974, 3362 (S-VII), de 16 de septiembre de 1975, 35/56, de 5 de diciembre de 1980, y 40/191, de 17 de diciembre de 1985,

Consciente de que el proceso de desarrollo de los países en desarrollo depende fundamentalmente de la disponibilidad de personal altamente capacitado, y de que la adquisición de conocimientos técnicos y su utilización eficaz son un elemento crítico para la transformación social, económica y tecnológica de esos países,

Convencida de que el éxodo constante de personal calificado de los países en desarrollo perjudica gravemente su desarrollo y tiene repercusiones a nivel mundial,

Reconociendo la urgente necesidad de formular políticas apropiadas para evitar el "éxodo intelectual" y obviar sus efectos adversos,

1. *Toma nota* de los resultados de la Cuarta Reunión de Expertos Gubernamentales sobre la Transferencia Inversa de Tecnología, celebrada en Ginebra del 14 al 18 de marzo de 1988[20];

2. *Pide* al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que tome las disposiciones necesarias para que la labor futura sobre transferencia inversa de tecnología sea examinada por la Comisión de Transferencia de Tecnología en el contexto de la elaboración de su programa de trabajo, teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones de la Cuarta Reunión de Expertos Gubernamentales[20] y la labor realizada hasta ahora por anteriores reuniones de expertos gubernamentales sobre esta cuestión;

3. *Invita* a los demás órganos y organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales pertinentes a que, según proceda, individualmente y en el contexto de los trabajos del Grupo entre Organismos sobre Transferencia Inversa de Tecnología, tomen en consideración en su labor los aspectos económicos, sociales y de desarrollo de la transferencia inversa de tecnología y las iniciativas internacionales relativas a la adopción de políticas en esta esfera a nivel multilateral.

83a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1988

[20] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 15* (A/43/15), vol. I, anexo III.

43/185. Embargo comercial contra Nicaragua

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 40/188, de 17 de diciembre de 1985, 41/164, de 5 de diciembre de 1986, y 42/176, de 11 de diciembre de 1987, así como sus resoluciones 42/204, de 11 de diciembre de 1987, y 42/231, de 12 de mayo de 1988,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre el embargo comercial contra Nicaragua[21],

1. *Deplora* la continuación del embargo comercial, en contravención de sus resoluciones 40/188, 41/164 y 42/176 y del fallo de la Corte Internacional de Justicia, de 27 de junio de 1986[22], y pide una vez más que se revoquen inmediatamente esas medidas;

2. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

83a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1988

43/186. Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados

La Asamblea General,

Recordando su resolución 42/177, de 11 de diciembre de 1987, en la cual decidió convocar a un alto nivel, en septiembre de 1990, en París, la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados,

Recordando también su decisión de convocar a principios de 1989 un período de sesiones de la Reunión de Expertos Gubernamentales de países donantes y organismos multilaterales y bilaterales de asistencia financiera y técnica con representantes de los países menos adelantados, al que, a principios de 1990, seguiría un período de sesiones del Grupo Intergubernamental sobre los Países Menos Adelantados, constituido en Comité Preparatorio de la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados,

Reiterando su petición al Secretario General de obtener, con arreglo a la práctica seguida en ocasiones anteriores, recursos extrapresupuestarios para asegurar la participación efectiva de los representantes de los países menos adelantados mediante el suministro de los fondos necesarios para financiar los gastos de viaje de por lo menos dos representantes de cada uno de esos países, para que asistan a las dos reuniones preparatorias,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados[23],

Expresando profunda preocupación ante el constante deterioro de la situación socioeconómica general de los países menos adelantados,

1. *Destaca* la crucial importancia que tiene la preparación adecuada de la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados, teniendo en cuenta las prioridades que sugerirán los propios países menos adelantados;

2. *Exhorta* a todos los gobiernos, instituciones intergubernamentales y multilaterales y otras entidades interesadas a que tomen medidas apropiadas para asegurar la adecuada preparación de la Conferencia, y a que participen efectivamente en las dos reuniones preparatorias mencionadas *supra*, así como en la propia Conferencia;

3. *Pide* a los órganos, organizaciones y organismos interesados del sistema de las Naciones Unidas que, antes de la primera reunión preparatoria, presenten informes, dentro de sus respectivas esferas de competencia, que contengan un examen de la aplicación del Nuevo Programa Sustancial de Acción para el decenio de 1980 en favor de los países menos adelantados[4], así como propuestas sobre nuevas medidas que se puedan adoptar como parte de los preparativos para la Conferencia;

4. *Observa* las medidas que está tomando el Secretario General de las Naciones Unidas, con la asistencia del Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional y del Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, y los exhorta a asegurar la plena movilización y coordinación de todos los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas en los preparativos de la Conferencia;

5. *Toma nota con satisfacción* de la decisión 88/30 relativa a la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados, aprobada el 1° de julio de 1988 por el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo[24], en la cual se pide al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que, en estrecha consulta con el Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, preste asistencia a los países menos adelantados a fin de que éstos puedan participar plenamente en los preparativos de la Conferencia, incluidas las reuniones preparatorias, y en la propia Conferencia;

6. *Pide* al Secretario General que presente un informe a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones sobre el estado de los preparativos de la Conferencia.

83a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1988

43/187. Conferencia internacional sobre cuestiones monetarias y financieras

La Asamblea General,

Tomando nota con reconocimiento del informe del Secretario General sobre la actual situación monetaria internacional[25],

Pide al Secretario General que siga vigilando la situación monetaria internacional y prepare una versión actualizada de su informe sobre la cuestión para presentarlo a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones, y que porporcione información actualizada sobre las propuestas que en años recientes gobiernos, personalidades eminentes y organizaciones han formulado respecto de la convocación de una conferencia internacional sobre cuestiones monetarias.

83a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1988

[21] A/43/612.

[22] Véase *Activités militaires et paramilitaires au Nicaragua et contre celui-ci (Nicaragua c. Etats-Unis d'Amérique), Fond, arrêt, C.I.J. Recueil 1986*, pág. 14.

[23] A/43/698.

[24] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1988, Suplemento No. 9* (E/1988/19), anexo I.

[25] A/43/749 y Corr.1.

43/188. Informe de la Junta de Comercio y Desarrollo

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1995 (XIX), de 30 de diciembre de 1964, en su forma enmendada[26], relativa al establecimiento de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, y el Acta Final aprobada por la Conferencia en su séptimo período de sesiones, celebrado en Ginebra del 9 de julio al 3 de agosto de 1987[27],

Recordando también su resolución 42/175, de 11 de diciembre de 1987, sobre la labor realizada en el séptimo período de sesiones de la Conferencia,

Observando que el *Informe sobre el Comercio y el Desarrollo de 1988*[28] ha aportado una contribución constructiva al examen de la interdependencia de los problemas del comercio, la financiación del desarrollo y el sistema monetario internacional que realizó la Junta de Comercio y Desarrollo, durante la primera parte de su 35° período de sesiones, así como al examen de los problemas de la deuda y el desarrollo en los países en desarrollo que llevó a cabo la Junta,

1. *Toma nota* del informe de la Junta de Comercio y Desarrollo sobre la segunda parte de su 34° período de sesiones[29] y sobre la primera parte de su 35° período de sesiones[30];

2. *Acoge con beneplácito* el examen de la aplicación de las directrices que figuran en el anexo a la resolución 222 (XXI), de 27 septiembre de 1980, de la Junta[31], realizado por ésta en su 35° período de sesiones, e insta a los gobiernos interesados a que apliquen plenamente las disposiciones que figuran en la resolución 358 (XXXV), de 5 de octubre de 1988, de la Junta[32];

3. *Insta* a todos los gobiernos a que, teniendo presentes sus contribuciones particulares, proporcionales a su envergadura económica, y sus compromisos enunciados en el Acta Final[27], pongan plena y rápidamente en vigor las políticas y medidas allí acordadas, mediante una acción continua, individual y colectivamente, y en el marco de las organizaciones internacionales competentes, a fin de conseguir el objetivo de revitalizar el desarrollo, el crecimiento y el comercio internacional;

4. *Pide* a la Junta que, de conformidad con su mandato, examine regularmente la aplicación de las disposiciones pertinentes del Acta Final;

5. *Acoge con beneplácito* la contribución de la Junta a los debates intergubernamentales sobre la interdependencia de las cuestiones y políticas económicas, especialmente en las esferas interrelacionadas del comercio, el dinero, las finanzas, la deuda, los productos básicos y el desarrollo, y toma nota de las gestiones en curso para mejorar el resultado de los debates de la Junta sobre la interdependencia, así como las vinculaciones sustantivas con otros debates sobre cuestiones conexas celebrados en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y en otras organizaciones;

6. *Destaca* la importancia de que, en la Ronda Uruguay de negociaciones comerciales multilaterales, se tengan en cuenta los intereses y preocupaciones de todos los participantes, según lo estipulado en sus objetivos, y se fomenten el crecimiento y el desarrollo, particularmente en los países en desarrollo;

7. *Invita* a la Junta a que continúe examinando atentamente la evolución de la Ronda Uruguay y las cuestiones tratadas en ella que revistan especial interés para los países en desarrollo;

8. *Observa* que se ha solicitado a la Junta que examine y estudie a fondo los acontecimientos que se vayan produciendo en el sistema de comercio internacional; al hacerlo, podría, respetando los principios del trato de nación más favorecida y de no discriminación, formular recomendaciones sobre principios y políticas relativos al comercio internacional y presentar propuestas para el fortalecimiento y perfeccionamiento del sistema de comercio, con miras a darle un carácter más universal y dinámico, a que responda mejor a las necesidades de los países en desarrollo y a que contribuya al crecimiento y el desarrollo económicos acelerados, especialmente de los países en desarrollo;

9. *Observa también* la inminente entrada en vigor del Convenio Constitutivo del Fondo Común para los Productos Básicos[33] e invita a los Estados ratificantes a que, con el apoyo activo de la secretaría de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, tomen las medidas necesarias para poner en marcha el Fondo Común en una fecha próxima, como instrumento importante y útil de cooperación internacional sobre productos básicos;

10. *Toma nota* de la decisión 356 (XXXIV), de 10 de mayo de 1988, de la Junta, en la que figuran las conclusiones convenidas con respecto a las relaciones comerciales entre países que tienen sistemas económicos y sociales diferentes; insta a la Junta a seguir elaborando un programa para fomentar el comercio y la cooperación económica entre países que tengan sistemas económicos y sociales diferentes, especialmente el comercio Este-Sur, y pide al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que, cuando celebre las consultas mencionadas en el inciso 27 del párrafo 105 del Acta Final, explore métodos y medios que permitan ampliar y fortalecer las relaciones comerciales entre diferentes sistemas, en especial el comercio Este-Sur;

11. *Invita* a la Junta a que contribuya eficazmente a la preparación de la estrategia internacional del desarrollo para el cuarto decenio de las Naciones Unidas para el desarrollo, en estrecha cooperación con el Comité Especial Plenario para la Preparación de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Cuarto Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

83a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1988

43/189. Medidas específicas en favor de los países insulares en desarrollo

La Asamblea General,

Recordando la Declaración y el Programa de Acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional que figuran en sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI), de 1° de mayo de 1974, la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, contenida en su resolución 3281 (XXIX), de 12 de diciembre de 1974, su resolución 3362 (S-VII), de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional, y la Es-

[26] Véanse resoluciones 2904 (XXVII), 31/2 A y B y 34/3.
[27] Véase TD/350.
[28] Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.88.II.D.8 y correcciones.
[29] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 15* (A/43/15), vol. I.
[30] *Ibid.*, vol. II.
[31] *Ibid., trigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 15* (A/35/15), vol. II, anexo I.
[32] *Ibid., cuadragésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 15* (A/43/15), vol. II, sección II.A.

trategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, que figura en el anexo a su resolución 35/56, de 5 de diciembre de 1980,

Reiterando la petición de que se adopten medidas específicas en favor de los países insulares en desarrollo que figura en su resolución 41/163, de 5 de diciembre de 1986, y en las resoluciones 98 (IV), de 31 de mayo de 1976[34], 111 (V), de 3 de junio de 1979[35], y 138 (VI), de 2 de julio de 1983[36], de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, así como en la decisión 86/33, de 27 de junio de 1986, del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sobre las necesidades especiales de los países insulares en desarrollo[37],

Reconociendo que, además de los problemas generales que afectan a los países en desarrollo, los países insulares en desarrollo tienen también problemas especiales provocados por la interacción de factores tales como su pequeña superficie, la lejanía, la dispersión geográfica, la vulnerabilidad a los desastres naturales, la fragilidad del ecosistema, las limitaciones en materia de transporte y comunicaciones, las grandes distancias que los separan de los mercados principales, la gran limitación de sus mercados internos, la falta de recursos naturales, la capacidad tecnológica nacional exigua, los graves problemas en el suministro de agua potable, la fuerte dependencia de las importaciones y de unos pocos productos básicos, el agotamiento de los recursos no renovables, el éxodo, en particular del personal más capacitado, la escasez de personal administrativo y las pesadas cargas financieras,

Reconociendo también que muchos de los factores antes citados coexisten en los países insulares en desarrollo y dan por resultado la vulnerabilidad y la dependencia económicas y sociales, en particular en los países que se caracterizan por su reducida superficie o su dispersión geográfica o por ambas cosas,

1. *Reafirma* su resolución 41/163 y otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General y de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y pide su aplicación inmediata y eficaz;

2. *Expresa su reconocimiento* a los Estados, y a las organizaciones y los órganos, dentro y fuera del sistema de las Naciones Unidas, que han respondido a las necesidades especiales de los países insulares en desarrollo;

3. *Acoge con beneplácito* la iniciativa del Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo de convocar a una reunión del Grupo de expertos en países insulares en desarrollo en La Valetta, los días 24 y 25 de mayo de 1988, y expresa su agradecimiento al Gobierno de Malta por haber albergado la reunión;

4. *Toma nota* del informe de la reunión de La Valetta[38] y del informe del Secretario General sobre problemas concretos y necesidades especiales de los países insulares en desarrollo[39];

5. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos realizados por los países insulares en desarrollo por adoptar políticas encaminadas a resolver sus problemas específicos, incluidos los esfuerzos de cooperación e integración regionales, y los exhorta a que continúen, de conformidad con sus objetivos, políticas y prioridades nacionales, aplicando nuevas medidas que reduzcan la vulnerabilidad de sus economías a las consecuencias adversas de su situación especial;

6. *Hace un llamamiento* a la comunidad internacional para que:

a) Mantenga y si es posible aumente el nivel de asistencia técnica y financiera en condiciones favorables que presta a los países insulares en desarrollo;

b) Aumente al máximo el acceso de los países insulares en desarrollo a la asistencia financiera y técnica en condiciones favorables, teniendo en cuenta las necesidades y los problemas de desarrollo concretos que afectan a estos países;

c) Considere la posibilidad de revisar los mecanismos de los procedimientos existentes utilizados para suministrar recursos en condiciones favorables a los países insulares en desarrollo;

d) Se asegure de que la asistencia corresponda a las prioridades nacionales y, según el caso, regionales de los países insulares en desarrollo;

e) Preste apoyo a los países insulares en desarrollo durante un período convenido mutuamente y, cuando proceda, más largo, para permitirles lograr el crecimiento y el desarrollo económicos;

f) Considere la posibilidad de mejorar los arreglos existentes para compensar a los países insulares en desarrollo por las pérdidas que sufran sus ingresos de exportación y consideren la posibilidad de adoptar más ampliamente tales arreglos;

g) Siga garantizando que se realicen esfuerzos concertados para ayudar a los países insulares en desarrollo, a su solicitud, a mejorar su capacidad administrativa y a satisfacer sus necesidades generales en relación con el aprovechamiento de los recursos humanos;

7. *Exhorta* a la comunidad internacional a que considere la posibilidad de mejorar las medidas en favor de los países insulares en desarrollo dentro de las disposiciones comerciales existentes, de conformidad con sus circunstancias especiales, teniendo en cuenta particularmente las necesidades y los problemas especiales de los países insulares en desarrollo pequeños;

8. *Insta una vez más* a las organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a que tomen medidas adecuadas para responder positivamente a las necesidades especiales de los países insulares en desarrollo e informen sobre esas medidas, según corresponda;

9. *Insta* a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo a que fortalezca su papel de órgano central para la aplicación a nivel mundial de medidas específicas en favor de los países insulares en desarrollo y actúe como catalizador a este respecto, entre otras cosas, organizando y facilitando intercambios interregionales de información y experiencia en cooperación plena con las organizaciones regionales y subregionales, dentro y fuera del sistema de las Naciones Unidas, cuando sea necesario;

10. *Exhorta* al Secretario General a que, teniendo en cuenta la labor ya realizada sobre esta cuestión, incluido lo previsto en el párrafo 9 *supra*, determine, dentro del marco interinstitucional apropiado, los problemas de los países insulares en desarrollo, en particular los de los países insulares en desarrollo pequeños, a fin de elaborar medidas

---

[34] Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, cuarto período de sesiones*, vol. I, *Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.76.II.D.10), primera parte, secc. A.

[35] *Ibid., quinto período de sesiones*, vol. I, *Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.79.II.D.14), primera parte, secc. A.

[36] *Ibid., sexto período de sesiones*, vol. I, *Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.83.II.D.6), primera parte, secc. A.

[37] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1986, Suplemento No. 9* y corrección (E/1986/29 y Corr.1), anexo I.

[38] UNCTAD/ST/LDC/9.

[39] A/43/513 y Corr.1.

concretas que la comunidad internacional podría adoptar para abordar dichos problemas;

11. *Pide* al Secretario General que convoque a una reunión de expertos gubernamentales de países insulares en desarrollo y de países y organizaciones donantes para examinar los problemas de los países insulares en desarrollo y proponer medidas concretas y apropiadas para dichos países;

12. *Pide también* al Secretario General que presente un informe a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

83a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1988

43/190. Fortalecimiento de la cooperación técnica entre los países en desarrollo en materia de agricultura y alimentación

La Asamblea General,

Recordando su resolución 33/134, de 19 de diciembre de 1978, en la que hizo suyo el Plan de Acción de Buenos Aires para promover y realizar la cooperación técnica entre los países en desarrollo[40],

Recordando también sus otras resoluciones relativas a la cooperación técnica entre los países en desarrollo,

Recordando asimismo la resolución 9/85 sobre la cooperación económica y técnica entre los países en desarrollo, aprobada el 28 de noviembre de 1985 por la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación[41],

Observando con satisfacción que el Consejo Mundial de la Alimentación, en sus períodos de sesiones 13° y 14°, pidió que se fortaleciera aun más la cooperación técnica entre los países en desarrollo en materia de agricultura y alimentación, en particular en lo que se refiere a la producción de alimentos, el establecimiento de instituciones, la capacitación y el fomento de la capacidad de gestión y el desarrollo de agroindustrias y el comercio[42],

Observando con interés los progresos ya logrados en la cooperación técnica entre países en desarrollo en materia de agricultura y alimentación, en particular en los acuerdos tripartitos y otros arreglos de cooperación vigentes entre instituciones y organizaciones internacionales, y entre países desarrollados y países en desarrollo,

Reconociendo los conocimientos prácticos y la capacidad técnica acumulados por los países en desarrollo en las esferas de la agricultura y la alimentación y la producción de alimentos,

Reafirmando que la responsabilidad de promover la cooperación técnica entre los países en desarrollo en materia de agricultura y alimentación incumbe sobre todo a los propios países en desarrollo, que los países desarrollados y el sistema de las Naciones Unidas deben prestar asistencia y apoyo a esas actividades y que, además, el sistema de las Naciones Unidas debe desempeñar un papel importante en su calidad de promotor y catalizador de la cooperación técnica entre los países en desarrollo en materia de agricultura y alimentación, de conformidad con el Plan de Acción de Buenos Aires,

1. *Hace suyas* las conclusiones y recomendaciones pertinentes que figuran en los informes del Consejo Mundial de la Alimentación sobre la labor realizada en sus períodos de sesiones 13° y 14°[42];

2. *Reafirma* el papel y la importancia que la cooperación técnica entre los países en desarrollo tienen para el desarrollo socioeconómico de esos países en general y para su desarrollo agrícola en particular, así como para el fortalecimiento y el logro final de su autosuficiencia individual y colectiva;

3. *Acoge con beneplácito* los progresos realizados en la cooperación técnica entre países en desarrollo en materia de agricultura y alimentación, y destaca que esa cooperación debe llevarse a cabo de conformidad con los planes, objetivos y prioridades nacionales de desarrollo de los países en desarrollo interesados;

4. *Afirma* que los acuerdos tripartitos y otros arreglos de cooperación vigentes constituyen un medio eficaz de promover la cooperación técnica entre países en desarrollo en materia de agricultura y alimentación, en particular en la producción de alimentos, y acoge con satisfacción los progresos realizados hasta el momento a ese respecto;

5. *Exhorta* a los países en desarrollo a que, en el contexto de su responsabilidad fundamental de promover la cooperación técnica entre sí, concedan mayor importancia a su cooperación técnica en materia de agricultura y alimentación y fortalezcan y mejoren los mecanismos disponibles para esa cooperación en los planos nacional, subregional y regional, y en particular sus centros de coordinación nacionales, a fin de facilitar la coordinación de políticas y el intercambio de experiencias;

6. *Insta* a los países desarrollados, si así lo solicitan los participantes en programas de cooperación técnica entre países en desarrollo, a que aporten asistencia financiera y técnica a tales programas en la esfera de la agricultura y la alimentación, incluida la participación en acuerdos tripartitos de cooperación;

7. *Insta* a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, incluidas la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, así como a otras instituciones internacionales de desarrollo y de financiación, a que aumenten su asistencia financiera y técnica para la cooperación técnica entre países en desarrollo en materia de agricultura y alimentación, y, en particular, a que fomenten la concertación de acuerdos tripartitos y otros arreglos de cooperación y participen en ellos;

8. *Recomienda* que las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y otras instituciones internacionales de desarrollo y financiación, de conformidad con sus respectivas esferas de competencia, den prioridad en sus programas de trabajo a la cooperación técnica entre países en desarrollo en materia de agricultura y alimentación;

9. *Pide* al Consejo Mundial de la Alimentación que continúe su labor en la búsqueda de medios eficaces de cooperación técnica entre países en desarrollo en materia de agricultura y alimentación, y que formule recomendaciones al respecto a la Asamblea General por conducto del Consejo Económico y Social;

10. *Pide* al Secretario General que en el informe sobre la cooperación técnica entre los países en desarrollo que ha de presentar a la Asamblea General, en cumplimiento de la resolución 42/180, de 11 de diciembre de 1987, incluya

---

[40] *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Cooperación Técnica entre los Países en Desarrollo, Buenos Aires, 30 de agosto a 12 de septiembre de 1978* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.78.II.A.11, y corrección), cap. I.

[41] Véase *Informe de la Conferencia de la FAO, 23° período de sesiones, Roma, 9 a 28 de noviembre de 1985* (C 85/REP).

[42] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 19* (A/42/19), e *ibid., cuadragésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 19* (A/43/19).

información sobre la aplicación de la presente resolución, con recomendaciones sobre el fortalecimiento de la cooperación técnica entre los países en desarrollo en materia de agricultura y alimentación.

83a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1988

43/191. Problemas alimentarios y agrícolas

La Asamblea General,

Recordando la Declaración y el Programa de Acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, que figuran en sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI), de 1° de mayo de 1974, la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, que figura en su resolución 3281 (XXIX), de 12 de diciembre de 1974, su resolución 3362 (S-VII), de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional, y la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, contenida en el anexo a su resolución 35/56, de 5 de diciembre de 1980,

Recordando también sus resoluciones sobre los problemas alimentarios y agrícolas, en particular la resolución 41/191, de 8 de diciembre de 1986,

Reafirmando la Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición, aprobada por la Conferencia Mundial de la Alimentación[43],

Poniendo de relieve la imperiosa necesidad de que las cuestiones alimentarias y agrícolas sigan ocupando el centro de la atención mundial,

Reafirmando que los problemas alimentarios y agrícolas de los países en desarrollo deben examinarse en forma amplia en sus diferentes dimensiones, así como en sus perspectivas inmediatas, a corto plazo y a largo plazo,

Destacando que la continua gravedad de la situación económica en Africa, incluida la persistencia de tendencias negativas en los sectores alimentario y agrícola, exige la acción urgente y decisiva de la comunidad internacional para acelerar y asegurar la plena aplicación del Programa de Acción de las Naciones Unidas para la recuperación económica y el desarrollo de Africa, 1986-1990[44], como se destacó durante el examen de mitad de período de la aplicación del Programa de Acción,

Acogiendo con beneplácito el apoyo prestado por la comunidad internacional de donantes al desarrollo agrícola de los países en desarrollo, así como los esfuerzos de estos países por lograr su desarrollo alimentario y agrícola,

Observando con preocupación que las tensiones relacionadas con el comercio en los mercados agrícolas siguen siendo graves, en particular debido a la persistencia y, en algunos casos, a la intensificación de todas las formas de apoyo a la agricultura, incluidos los subsidios para la exportación y las limitaciones a la importación, como lo han señalado los ministros de los gobiernos de los Estados miembros de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos en su reunión celebrada en París los días 18 y 19 de mayo de 1988,

Reafirmando que el derecho a la alimentación es un derecho humano universal que debe garantizarse a todos los pueblos, y, en ese contexto, suscribiendo el principio general de que los alimentos no deben utilizarse como instrumento de presión política, ni en el ámbito nacional ni en el internacional,

Profundamente preocupada por el empeoramiento de la invasión de langostas y su propagación a varias regiones del mundo en desarrollo, en particular las plagas recientes en grandes regiones de Africa, que se describen en los informes de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, y por las graves consecuencias de la invasión para la agricultura y la producción de alimentos en los países de las regiones afectadas,

Acogiendo con beneplácito la labor que está llevando a cabo el Sistema Mundial de Información y de Alerta sobre la Alimentación y la Agricultura en la vigilancia de la situación mundial en materia de alimentos y el aviso anticipado a la comunidad internacional sobre problemas inminentes,

Preocupada por el hecho de que, pese a algunas mejoras logradas en 1987, las economías de los países en desarrollo sigan sufriendo las consecuencias de la depresión de los precios de los productos básicos, el proteccionismo, el deterioro de la relación de intercambio, el aumento de las obligaciones relacionadas con el servicio de la deuda y la salida neta de recursos financieros de los países en desarrollo en su conjunto, que han tenido un efecto negativo en el comercio internacional y en la agricultura, en particular para los países en desarrollo,

1. *Observa con preocupación* que el hambre y la malnutrición han aumentado desde la Conferencia Mundial de la Alimentación de 1974, que el número de personas que padecen hambre y malnutrición ha aumentado en el decenio de 1980 y de que dista mucho de haberse alcanzado el objetivo central de la Conferencia;

2. *Acoge complacida* las conclusiones y recomendaciones que figuran en el informe del Consejo Mundial de la Alimentación sobre la labor realizada en su 14a. reunión ministerial, celebrada en Nicosia del 23 al 26 de mayo de 1988[45], y en particular, la Iniciativa de Chipre contra el Hambre en el Mundo[46], y exhorta a los gobiernos y a las organizaciones internacionales y no gubernamentales a que presten toda la asistencia posible al Consejo Mundial de la Alimentación para poner en práctica la Iniciativa;

3. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General sobre las tendencias del mercado internacional de productos agrícolas, con especial referencia a la participación de los países en desarrollo[47];

4. *Pone de relieve* la urgente necesidad de lograr progresos sustanciales en materia de estímulo a la producción de alimentos en los países en desarrollo y la importancia de aumentar la producción nacional de alimentos, lo que estimularía el crecimiento económico nacional y el progreso social en esos países, en particular en Africa y en los países menos adelantados, y contribuiría a resolver eficazmente los problemas del hambre y la malnutrición;

5. *Insta* en este contexto a los miembros de la comunidad internacional, en particular a los países donantes, a que tomen medidas decididas en apoyo de los esfuerzos de los países en desarrollo aumentando la corriente de recursos, incluidas las corrientes en condiciones favorables destinadas al desarrollo agrícola, y a que aumenten sus contribuciones a las organizaciones intergubernamentales;

6. *Pone de relieve* la necesidad de que los países donantes aumenten sus compromisos de ayuda a la alimentación

---

[43] *Informe de la Conferencia Mundial de la Alimentación, Roma, 5 a 16 de noviembre de 1974* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.75.II.A.3), cap. I.

[44] Resolución S-13/2, anexo.

[45] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 19* (A/43/19), primera parte.

[46] *Ibid.*, secc. II.

[47] E/1988/70.

y la agricultura de los países en desarrollo y la necesidad de canalizar la asistencia por conducto de las organizaciones y los programas existentes;

7. *Pone también de relieve* que el suministro de ayuda alimentaria en el contexto de situaciones de emergencia resultantes, entre otras cosas, de desastres naturales debe reforzarse mediante asistencia adicional para la rehabilitación y el desarrollo, a fin de ayudar a restablecer la capacidad de producción de alimentos y la autosuficiencia;

8. *Pide* a todos los Estados y a las organizaciones internacionales e intergubernamentales interesadas que hagan un esfuerzo conjunto para mejorar la situación alimentaria y proteger los niveles nutricionales de los grupos afectados, en particular los grupos de bajos ingresos, especialmente durante la aplicación de programas de ajuste estructural;

9. *Afirma* que el aumento de la producción de alimentos en los países en desarrollo contribuirá en forma significativa a la erradicación de la pobreza y a la eliminación de la malnutrición, y recomienda que se asigne una prioridad más elevada al apoyo de la producción alimentaria en las actividades de desarrollo nacional de dichos países, a fin de asegurar un suministro y una distribución adecuados de los alimentos;

10. *Destaca* que la Ronda Uruguay de negociaciones comerciales multilaterales, iniciada durante el período extraordinario de sesiones de las Partes Contratantes del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, celebrado en Punta del Este, Uruguay, del 15 al 20 de septiembre de 1986, ofrece una oportunidad única para establecer un sistema comercial más abierto, viable y duradero, invertir el inquietante aumento del proteccionismo y aplicar a la agricultura las normas y disciplinas fortalecidas y operacionalmente eficaces del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Declaración Ministerial sobre la Ronda Uruguay[48], e insta a que se hagan esfuerzos concertados a este fin en el próximo examen de mitad de período de las negociaciones comerciales multilaterales en Montreal, Canadá, teniendo en cuenta la necesidad de conceder un trato especial y diferenciado para los países en desarrollo, considerando sus objetivos de seguridad alimentaria y la necesidad de evitar consecuencias potencialmente adversas para esos países, en particular para los que importan alimentos, y teniendo presentes los beneficios generales de la liberación del comercio;

11. *Pone de relieve* la necesidad de aplicar plenamente las disposiciones pertinentes de la Declaración Ministerial relativas a los productos tropicales;

12. *Pone también de relieve* la necesidad de mejorar las condiciones económicas mundiales con miras a asegurar la seguridad alimentaria en los países en desarrollo a nivel nacional, subregional y regional;

13. *Exhorta* a la comunidad internacional a que apoye la formación e investigación científica y tecnológica en los países en desarrollo a fin de promover el desarrollo agrícola en esos países, y destaca la necesidad urgente de fortalecer la cooperación internacional en la esfera de la transferencia de tecnología agrícola y de facilitar el libre intercambio de información sobre experiencias y tecnología relativas a la producción, elaboración y almacenamiento de alimentos;

14. *Exhorta también* a la comunidad internacional a que, mediante la aplicación de medidas concretas y eficaces, apoye y complemente los esfuerzos realizados por los gobiernos africanos para estimular la agricultura y la producción alimentaria y para aplicar plenamente el Programa de Acción de las Naciones Unidas para la recuperación económica y el desarrollo de Africa, 1986-1990[44];

15. *Insta* a todos los Estados miembros del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola a que adopten medidas decisivas para que puedan concluir a tiempo las negociaciones sobre la tercera reposición de recursos del Fondo, con miras a facilitar su aprobación por el Consejo de Administración del Fondo en enero de 1989 y para que de ese modo el Fondo pueda dar cumplimiento a su mandato de ayudar a los países en desarrollo a incrementar su producción alimentaria y aliviar la pobreza rural, y hace con ese propósito un llamamiento a todas las partes para que no escatimen esfuerzos con miras a lograr la meta general establecida para la reposición;

16. *Toma nota con satisfacción* de que las metas del Programa Especial del Fondo para los países africanos subsaharianos afectados por la sequía y la desertificación se han cumplido y hace un llamamiento para que aumenten las contribuciones al Fondo;

17. *Hace un llamamiento* a la comunidad internacional para que haga contribuciones generosas al Programa Mundial de Alimentos con objeto de que se pueda alcanzar el objetivo de las promesas de contribuciones para el período 1989-1990 estipulado en la resolución 42/164, de 11 de diciembre de 1987, de la Asamblea General, y de que el Programa pueda proseguir sus actividades en apoyo de las inversiones de capital y para satisfacer las necesidades alimentarias de urgencia;

18. *Toma nota con reconocimiento* de la octava reposición de recursos de la Asociación Internacional de Fomento para el período comprendido entre el 1° de julio de 1987 y el 30 de junio de 1990, que alcanza un total de 12.400 millones de dólares de los Estados Unidos, y subraya la necesidad de aprovechar esos recursos para el desarrollo de la alimentación y la agricultura;

19. *Pone de relieve* la necesidad de una acción internacional coordinada para abordar los problemas a largo plazo de la lucha contra las plagas migratorias, particularmente en Africa, y, tras expresar su agradecimiento por el apoyo prestado por los donantes y reconocer los esfuerzos realizados por los países afectados en la lucha contra la plaga de acrídidos, insta a los donantes a que sigan asignando gran prioridad a la aplicación y coordinación de los programas de lucha de emergencia por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, así como a medidas a más largo plazo, contra los acrídidos que afectan actualmente a extensas superficies de Africa y también a otras regiones del mundo en desarrollo, y a que sigan dispuestos a proporcionar asistencia financiera y técnica inmediata a los países afectados;

20. *Toma nota* del establecimiento, en el marco del Consejo Mundial de la Alimentación, del grupo especial consultivo oficioso para la aplicación de la Iniciativa de Chipre contra el Hambre en el Mundo, y exhorta a todos los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales a que participen activamente en la labor del grupo con objeto de:

a) Examinar y evaluar las políticas e instrumentos de que actualmente se dispone para luchar contra el hambre y la malnutrición crónicas en los países en desarrollo, especialmente en los países de ingresos bajos deficitarios en alimentos, y determinar las razones y los obstáculos que puedan haber reducido sus efectos;

[48] Véase *GATT, Boletín de información Focus No. 41*, octubre de 1986.

b) Examinar medidas concretas y realistas que puedan dar mayor eficacia a las políticas y a los instrumentos existentes;

c) Determinar iniciativas viables;

d) Recomendar medidas para una lucha más eficaz contra el hambre y la malnutrición;

21. *Pide* al Presidente del Consejo Mundial de la Alimentación que presente al Consejo, en su 15a. reunión ministerial, un informe relativo a la adopción de medidas sobre la Iniciativa de Chipre contra el Hambre en el Mundo;

22. *Insta* al Consejo Mundial de la Alimentación a que siga, ateniéndose a su mandato:

a) Evaluando las consecuencias generales de los programas de ajuste estructural en los países en desarrollo en los niveles de nutrición de sus poblaciones, especialmente entre los niños y los grupos de bajos ingresos, y sugiera medidas correctivas a ese respecto, con inclusión de medios de estimular el suministro de recursos para eliminar los sufrimientos de esos grupos;

b) Evaluando las consecuencias de la liberalización del comercio internacional de productos agrícolas y tropicales en todos los países y especialmente en lo que respecta a las actividades de seguridad alimentaria y desarrollo de los países en desarrollo y, a ese respecto, mantenga un interés activo en la marcha y los resultados de la Ronda Uruguay de negociaciones comerciales multilaterales;

c) Fomentando la realización de actividades relativas a la seguridad alimentaria y el comercio agrícola, así como a la cooperación regional y Sur-Sur en materia de alimentación y agricultura, dentro del contexto del crecimiento económico y las necesidades de desarrollo de los países en desarrollo;

d) Estimulando el progreso y contribuyendo más activamente a la plena aplicación de la política y los componentes relativos a cuestiones alimentarias del Programa de Acción de las Naciones Unidas para la recuperación económica y el desarrollo de Africa, 1986-1990;

23. *Insta también* al Consejo Mundial de la Alimentación a que siga cumpliendo una función de liderazgo en la tarea de lograr una mayor comprensión por parte de la comunidad internacional respecto a la naturaleza, la amplitud, las causas y las consecuencias del hambre y la malnutrición, y a que recomiende políticas prácticas adecuadas para poner fin a esos problemas;

24. *Pide* al Secretario General que, en consulta con el Consejo Mundial de la Alimentación, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, presente al Consejo Económico y Social, en su segundo período ordinario de sesiones de 1989, un informe amplio y actualizado sobre las tendencias del mercado internacional de productos agrícolas y tropicales y sobre la liberalización del comercio agrícola internacional, junto con sugerencias sobre medios para incrementar la participación de los países en desarrollo en dicho comercio, evitando al mismo tiempo las consecuencias potencialmente nocivas a corto plazo para los países en desarrollo, y en particular para los que importan alimentos.

83a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1988

43/192. Informe del Comité sobre el Aprovechamiento y la Utilización de Fuentes de Energía Nuevas y Renovables

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones relativas a las fuentes de energía nuevas y renovables, en particular la resolución 41/170, de 5 de diciembre de 1986,

Destacando que las tendencias del sector energético no reducen la importancia de seguir desarrollando fuentes de energía nuevas y renovables,

Considerando que las fuentes de energía nuevas y renovables podrían constituir una parte importante de los suministros mundiales de energía, en particular en los países en desarrollo,

Observando la constante necesidad de fortalecer las actividades de las Naciones Unidas en la esfera del aprovechamiento y la utilización de las fuentes de energía nuevas y renovables,

1. *Toma nota* del informe del Comité sobre el Aprovechamiento y la Utilización de Fuentes de Energía Nuevas y Renovables sobre su cuarto período de sesiones[49] y hace suyas las resoluciones y la decisión que en él figuran;

2. *Reafirma* la importancia del Programa de Acción de Nairobi sobre el aprovechamiento y la utilización de fuentes de energía nuevas y renovables[50] como marco básico de referencia para la adopción de medidas en esa esfera, y pide su pronta y cabal aplicación;

3. *Insta* a los Estados miembros del Comité a que, en su quinto período de sesiones del Comité, consideren la posibilidad de adoptar nuevas medidas para fortalecer las actividades de las Naciones Unidas en esa esfera, y en particular para que el Comité pueda lograr una aplicación plena y más eficaz del Programa de Acción de Nairobi;

4. *Invita* a los Estados interesados a que informen al Comité, en su quinto período de sesiones, sobre las actividades o evaluaciones técnicas y científicas que estén llevando a cabo acerca de determinados temas de fondo, e invita a los Estados interesados, a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y a otras organizaciones interesadas a que convoquen a reuniones técnicas y científicas relativas a los temas de fondo que podrían contribuir al examen a fondo de los mismos, y a que informen al Comité, también en su quinto período de sesiones sobre los resultados de esas reuniones;

5. *Exhorta* a la comunidad internacional a que aplique eficazmente las propuestas que figuran en las conclusiones y recomendaciones del Coloquio de expertos de alto nivel sobre fuentes de energía nuevas y renovables celebrado en Castelgandolfo, Italia, en 1987, que aparecen en el párrafo 2 de la resolución 2 (IV), de 8 de abril de 1988, del Comité[51], y tienen por fin dar un nuevo impulso a la aplicación del Programa de Acción de Nairobi, y pide al Secretario General que convoque a un grupo especial de expertos para que prepare recomendaciones concretas relativas a los sistemas de información sobre fuentes de energía nuevas y renovables;

6. *Reitera* la necesidad de buscar activamente medios de movilizar recursos financieros adicionales suficientes

[49] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 36* (A/43/36).

[50] *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Fuentes de Energía Nuevas y Renovables, Nairobi, 10 a 21 de agosto de 1981* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.81.I.24) cap. I, secc. A.

[51] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 36* (A/43/36), anexo.

para atender a las necesidades de los países en desarrollo en la esfera de las fuentes de energía nuevas y renovables y hace hincapié en la necesidad de utilizar plenamente los cauces existentes, incluido el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para las Fuentes de Energía Nuevas y Renovables, e insta a los países donantes a que sigan proporcionando contribuciones voluntarias a ese Fondo;

7. *Reafirma* la importancia de aumentar la cooperación entre organismos dentro del sistema de las Naciones Unidas, así como la coordinación de las actividades de aprovechamiento de fuentes de energía nuevas y renovables a todos los niveles.

83a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1988

43/193. Aprovechamiento de los recursos energéticos de los países en desarrollo

La Asamblea General,

Recordando la Declaración y el Programa de Acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, que figuran en sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI), de 1° de mayo de 1974, la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, contenida en su resolución 3281 (XXIX), de 12 de diciembre de 1974, su resolución 3362 (S-VII), de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional, y la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, que figura en el anexo a su resolución 35/56, de 5 de diciembre de 1980,

Recordando también su resolución 40/208, de 17 de diciembre de 1985, sobre el aprovechamiento de los recursos energéticos de los países en desarrollo,

Reafirmando la importancia del aprovechamiento de los recursos energéticos de los países en desarrollo y la necesidad de que la comunidad internacional adopte medidas con objeto de prestar asistencia y apoyo a los esfuerzos de los países en desarrollo, en particular los que tienen déficit de energía, por aprovechar sus recursos energéticos, a fin de satisfacer sus necesidades mediante la cooperación, la asistencia y la inversión en la esfera de las fuentes de energía tradicionales y las fuentes de energía nuevas y renovables, de manera acorde con sus planes y prioridades nacionales,

1. *Reafirma* su resolución 40/208 y pide que se apliquen eficazmente todas sus disposiciones;

2. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General sobre las tendencias en materia de exploración y aprovechamiento de los recursos energéticos en los países en desarrollo[52];

3. *Observa con preocupación* que dichas tendencias han disminuido en estos últimos años y, por ese motivo, pide al Secretario General que esboce un programa de acción encaminado a acelerar la exploración y el aprovechamiento de los recursos energéticos de los países en desarrollo;

4. *Acoge con beneplácito* la celebración de simposios y otras actividades análogas solicitadas en la resolución 40/208 y pide a los Estados Miembros interesados que, en cooperación con los órganos, las organizaciones y los organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas, sigan estudiando la forma de apoyar los esfuerzos de los países en desarrollo en materia de exploración y aprovechamiento de sus recursos energéticos;

5. *Pide* al Secretario General que siga realizando los estudios y análisis pertinentes sobre las tendencias de la exploración y el aprovechamiento de los recursos energéticos de los países en desarrollo, teniendo en cuenta las actividades de las organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas en esta esfera, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social en su segundo período ordinario de sesiones de 1990.

83a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1988

43/194. Examen de las tendencias a largo plazo del desarrollo económico y social

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3508 (XXX), de 15 de diciembre de 1975, 32/57, de 8 de diciembre de 1977, 34/57, de 29 de noviembre de 1979, 37/249, de 21 de diciembre de 1982, y 40/207, de 17 de diciembre de 1985,

Reconociendo que el restablecimiento del proceso de desarrollo económico y social de los países en desarrollo es indispensable para el crecimiento sostenido de la economía internacional y para el bienestar en todo el mundo,

Considerando que el examen de las tendencias a largo plazo del desarrollo económico y social y de su interacción prevista resultaría útil en la elaboración de la estrategia internacional del desarrollo para el cuarto decenio de las Naciones Unidas para el desarrollo, solicitada en su resolución 42/193, de 11 de diciembre de 1987,

Consciente de la conveniencia de continuar determinando qué sectores pueden causar problemas y cuáles son las cuestiones críticas de la economía mundial a fin de mejorar las condiciones para preverlos y la capacidad de respuesta mediante políticas coordinadas que se refuercen entre sí,

Consciente de la función que las Naciones Unidas tienen encomendada y pueden desempeñar en la formulación de enfoques comunes y prospectivos para resolver los principales problemas económicos y sociales internacionales,

1. *Toma nota con interés* del informe del Secretario General sobre las perspectivas socioeconómicas generales de la economía mundial hasta el año 2000[53];

2. *Pide* al Secretario General que, cuando proceda y en cooperación con el Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, actualice el informe sobre las perspectivas socioeconómicas generales de la economía mundial hasta el año 2000, teniendo en cuenta el debate de la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones y el debate anterior del Consejo Económico y Social en su segundo período ordinario de sesiones de 1988, así como las opiniones expresadas por el Comité de Planificación del Desarrollo, a fin de aumentar su utilidad como documento de antecedentes en la preparación de la estrategia internacional del desarrollo para el cuarto decenio de las Naciones Unidas para el desarrollo;

3. *Pide también* al Secretario General que prepare, para su presentación a mediados del decenio, un informe completo sobre la base del informe actualizado relativo a las perspectivas socioeconómicas generales de la economía mundial hasta el año 2000 y que considere la posibilidad de preparar un informe posterior para fines del decenio, en

[52] A/43/476.

[53] A/43/554.

el cual los temas principales de estudio sean las esferas de interés común que merezcan la atención especial de la comunidad internacional.

83a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1988

43/195. Cooperación internacional para la erradicación de la pobreza en los países en desarrollo

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI), de 1° de mayo de 1974, en las que figuran la Declaración y el Programa de Acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX), de 12 de diciembre de 1974, en la que figura la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII), de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

Tomando nota de la resolución 1988/47, de 27 de mayo de 1988, del Consejo Económico y Social, sobre la pobreza extrema,

Consciente de que la situación económica adversa de los países en desarrollo, agudizada por los grandes desequilibrios estructurales en la economía mundial, ha obstaculizado el proceso de desarrollo en esos países y su capacidad para ejecutar programas sociales y económicos a fin, entre otras cosas, de erradicar la pobreza,

Profundamente preocupada porque un porcentaje importante de la población mundial vive en condiciones de pobreza absoluta y por el hecho de que, en los países en desarrollo, la pobreza puede constituir una amenaza para su estabilidad social y política,

Destacando que la erradicación de la pobreza es uno de los objetivos de desarrollo más importantes y que requiere la adopción de medidas por la comunidad internacional a todos los niveles,

Observando la importancia de lograr una cooperación internacional eficaz encaminada a apoyar los esfuerzos nacionales tendientes a la erradicación de la pobreza,

Consciente de que la erradicación de la pobreza se ve dificultada por una gama de factores en el medio económico internacional que obstaculizan el crecimiento y el desarrollo en los países en desarrollo, entre ellos el deterioro de la relación de intercambio, la intensificación del proteccionismo, los elevados tipos de interés real, los bajos precios de los productos básicos y la onerosa carga de la deuda externa,

Profundamente preocupada por el hecho de que los efectos negativos de los programas de ajuste estructural en los países en desarrollo han exacerbado la pobreza, en particular en los grupos más vulnerables de esos países, y han limitado su capacidad para alcanzar sus objetivos socioeconómicos,

Poniendo de relieve la necesidad de adoptar enfoques nuevos e imaginativos para erradicar la pobreza en los países en desarrollo como parte integral de la promoción del crecimiento y el desarrollo de esos países,

1. *Insta* a la comunidad internacional a que, con carácter prioritario, cree un medio económico internacional favorable al crecimiento y el desarrollo que dé apoyo a los esfuerzos de los países en desarrollo por revitalizar su proceso de desarrollo y erradicar la pobreza;

2. *Pide* a las comisiones regionales que, de conformidad con sus mandatos, contribuyan más eficazmente al fortalecimiento de la cooperación regional y subregional y que estudien posibles opciones, incluidos nuevos enfoques orientados hacia la revitalización del crecimiento y el desarrollo de los países en desarrollo, a fin de permitir a esos países abordar con eficacia la erradicación de la pobreza;

3. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones un informe en que se analicen los efectos de la crisis económica de los países en desarrollo sobre la magnitud de la pobreza en esos países y que incluya recomendaciones sobre medidas de política internacional eficaces para erradicar la pobreza en forma urgente y definitiva, de conformidad con la presente resolución.

83a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1988

43/196. Conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio ambiente y el desarrollo

La Asamblea General,

Recordando su resolución 42/186, de 11 de diciembre de 1987, por la que adoptó la Perspectiva Ambiental hasta el año 2000 y más adelante como marco de referencia amplio para la adopción de medidas a nivel nacional y la cooperación internacional en relación con las políticas y los programas encaminados a lograr un desarrollo adecuado desde el punto de vista ambiental,

Recordando también su resolución 42/187, de 11 de diciembre de 1987, en la que acogió con beneplácito el informe de la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo[54],

Teniendo presente que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano celebrada en 1972 de conformidad con la resolución 2398 (XXIII), de 3 de diciembre de 1968, de la Asamblea General, recomendó que la Asamblea convocara una segunda conferencia de las Naciones Unidas sobre el tema[55],

Considerando sumamente útil que se celebre una conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio ambiente y el desarrollo a más tardar en 1992,

Consciente de que están surgiendo graves problemas ambientales en todos los países y de que es necesario encararlos progresivamente con medidas preventivas en su fuente,

Haciendo hincapié en la meta común de todos los países de reforzar la cooperación internacional para promover el crecimiento y el desarrollo en todo el mundo y reconociendo que, dado el carácter mundial de los principales problemas ambientales, todos los países tienen un interés común en aplicar políticas destinadas a lograr un desarrollo sostenible y ambientalmente racional en el marco de un equilibrio ecológico adecuado,

Observando que los objetivos decisivos de las políticas sobre el medio ambiente y el desarrollo que tienen su origen en la necesidad de lograr un desarrollo sostenible y ambientalmente racional deben incluir la creación de un medio ambiente sano, limpio y seguro, la revitalización del crecimiento y el mejoramiento de su calidad, la solución de los problemas de la pobreza y la satisfacción de las necesidades humanas mediante la elevación del nivel de vida y la calidad de la vida, la consideración de los problemas demográficos y de la conservación y el fortalecimiento de la base de recursos, la reorientación de la tecnología y la ponderación de los riesgos, así como la asociación del me-

[54] A/42/427, anexo.

[55] *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, Estocolmo, 5 a 16 de junio de 1972* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.73.II.A.14), cap. IV, resolución 4 (I).

dio ambiente a la economía en el proceso de adopción de decisiones,

Consciente de que un medio ambiente económico internacional que sirva de apoyo para producir un crecimiento y un desarrollo económicos duraderos en todos los países, particularmente en los países en desarrollo, tiene suma importancia para una gestión adecuada del medio ambiente,

Destacando la importancia para todos los países de adoptar medidas eficaces para la protección, la restauración y el mejoramiento del medio ambiente de acuerdo, entre otras cosas, con sus respectivas capacidades, y reconociendo al mismo tiempo los esfuerzos que se están realizando a este respecto en todos los países, incluida la cooperación internacional entre países desarrollados y países en desarrollo,

Observando que la emisión de elementos contaminantes, entre ellos desechos tóxicos y peligrosos, que se vierten actualmente al medio ambiente se origina en su mayor parte en países desarrollados, y reconociendo, por ende, que esos países tienen la responsabilidad fundamental de luchar contra esa contaminación,

Reafirmando la necesidad de que la comunidad internacional aporte recursos financieros adicionales para ayudar con eficacia a los países en desarrollo a determinar, analizar, vigilar, resolver o prevenir problemas ambientales de conformidad con sus planes, prioridades y objetivos nacionales de desarrollo,

Reafirmando también la necesidad de que los países desarrollados y los órganos y organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas refuercen la cooperación técnica con los países en desarrollo para que éstos puedan aumentar y fortalecer su capacidad para determinar, analizar, vigilar, resolver o prevenir los problemas ambientales de conformidad con sus planes, prioridades y objetivos nacionales de desarrollo,

Reconociendo la importancia de la cooperación internacional en la investigación y el desarrollo de una tecnología ambientalmente adecuada y la necesidad de establecer un intercambio internacional de experiencia y conocimientos, así como de promover la transferencia de tecnología para la protección y el mejoramiento del medio ambiente, especialmente en los países en desarrollo, de conformidad con las leyes, los reglamentos y las políticas nacionales,

Reafirmando la necesidad de que la comunidad internacional desempeñe una función catalizadora en la cooperación técnica entre países en desarrollo en la esfera del medio ambiente, e invitando a los órganos y organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a cooperar, a solicitud de las partes interesadas, en la promoción y el fortalecimiento de esa cooperación,

Consciente de que las amenazas al medio ambiente tienen con frecuencia repercusiones transfronterizas y que su carácter urgente requiere el fortalecimiento de la cooperación internacional mediante, entre otras cosas, la evaluación y la alerta temprana a la comunidad internacional sobre las amenazas graves al medio ambiente en el marco de la Vigilancia Mundial[56],

Tomando nota con reconocimiento del informe del Secretario General sobre la marcha de los trabajos relativos a la aplicación de la resolución 42/187[57];

Recordando que, en su resolución 42/187, la Asamblea General invitó a los gobiernos a que, en colaboración con las comisiones regionales y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y, cuando procediera, con las organizaciones intergubernamentales, apoyaran y emprendieran actividades complementarias, tales como conferencias de ámbito nacional, regional y mundial,

Observando la importancia de estudiar los medios de promover al máximo en todos los países un desarrollo sostenible y adecuado desde el punto de vista ambiental teniendo en cuenta las resoluciones 42/186 y 42/187,

Considerando en este contexto que la conferencia podría, entre otras cosas:

a) Pasar revista a las tendencias de las políticas y medidas adoptadas por todos los países y las organizaciones internacionales para proteger y mejorar el medio ambiente y examinar de qué manera las cuestiones ambientales se han incorporado en la planificación y las políticas económicas y sociales desde la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, celebrada en 1972,

b) Evaluar los principales problemas, riesgos y oportunidades ambientales relacionados con las actividades económicas en todos los países,

c) Formular recomendaciones para continuar fortaleciendo las actividades de cooperación internacional con arreglo a un conjunto de prioridades que establezca la conferencia, definir las actividades de investigación y desarrollo requeridas para poner en práctica esas recomendaciones, e indicar las necesidades financieras para su aplicación, así como determinar las posibles fuentes de esa financiación,

1. *Decide* examinar en su cuadragésimo cuarto período de sesiones la cuestión de la celebración, en 1992 a más tardar, de una conferencia de las Naciones Unidas sobre el tema de la presente resolución a fin de adoptar una decisión apropiada en ese período de sesiones sobre el alcance exacto, el título, el lugar y la fecha de celebración de esa conferencia, así como sobre las modalidades de su celebración y sus consecuencias financieras;

2. *Pide* al Secretario General que, con la asistencia del Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, obtenga con urgencia las opiniones de los gobiernos sobre:

a) Los objetivos, el contenido, el título y el alcance de la conferencia;

b) Los medios adecuados de preparar la conferencia;

c) La fecha y el lugar apropiados y otras modalidades para la celebración de la conferencia; y que presente esas opiniones a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, y las ponga a disposición del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente en su 15° período de sesiones;

3. *Pide también* al Secretario General que, con la asistencia del Director Ejecutivo, recabe las opiniones de los órganos, organizaciones y programas apropiados del sistema de las Naciones Unidas y de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes respecto de los objetivos, el contenido y el alcance de la conferencia, y presente esas opiniones a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, y las ponga a disposición del Consejo de Administración en su 15° período de sesiones;

4. *Pide asimismo* al Secretario General que, con la asistencia del Director Ejecutivo, prepare una exposición de las consecuencias financieras de la preparación y celebración de la conferencia y presente esa exposición a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesio-

[56] Véase *Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente. Informe anual del Director Ejecutivo, 1985* (UNEP/GC.14/2), cap. IV, párrs. 113 a 154.

[57] A/43/353-E/1988/71.

nes, por conducto del Consejo Económico y Social, y la ponga a disposición del Consejo de Administración en su 15° período de sesiones;

5. *Invita* al Consejo de Administración a que examine los documentos mencionados en los párrafos 2 a 4 *supra* y a que, sobre la base de ese examen, presente a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, sus opiniones sobre los asuntos a que se refiere la presente resolución, en particular sobre los objetivos, el contenido y el alcance de la conferencia.

83a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1988

43/197. Cumplimiento del objetivo de la asistencia oficial para el desarrollo

La Asamblea General,

Observando que el problema del aumento de la pobreza en los países en desarrollo sólo se podrá resolver eficazmente mediante una política encaminada a lograr un crecimiento económico y un desarrollo sostenidos y que las transferencias de recursos financieros a los países en desarrollo son importantes para alcanzar esos objetivos,

Destacando en este contexto que la asistencia oficial para el desarrollo desempeña un papel importante para los países en desarrollo, particularmente para los más pobres de ellos,

Refiriéndose al objetivo de asignar por concepto de asistencia oficial para el desarrollo el 0,7% del producto nacional bruto de los países desarrollados, aprobado por la Asamblea General en su resolución 2626 (XXV), de 24 de octubre de 1970, relativa a la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, y reafirmado en su resolución 35/56, de 5 de diciembre de 1980, sobre la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Preocupada por el hecho de que el monto total de la asistencia oficial para el desarrollo, expresada como porcentaje del producto nacional bruto de los países desarrollados, se ha estancado muy por debajo del objetivo del 0,7%,

Poniendo de relieve la necesidad de seguir mejorando la calidad de la asistencia oficial para el desarrollo,

Recordando la presión cada vez mayor que se ejerce sobre las instituciones multilaterales de desarrollo para que desempeñen un papel importante en la solución de los problemas de desarrollo de los países en desarrollo,

1. *Reafirma* el objetivo convenido de asignar a la asistencia oficial para el desarrollo el 0,7% del producto nacional bruto de los países desarrollados que figura en la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, tal como fue aprobada;

2. *Expresa su reconocimiento* a los países donantes que ya han cumplido el objetivo del 0,7%, o que han incrementado su asistencia oficial para el desarrollo con miras a cumplirlo, y los insta a que perseveren en sus esfuerzos;

3. *Hace un llamamiento* a los países donantes que no han cumplido aún el objetivo del 0,7% para que hagan todo lo que esté a su alcance a fin de cumplirlo con la mayor rapidez posible aplicando medidas concretas que hagan más eficaz su acción y teniendo en cuenta la necesidad de mejorar la calidad de la asistencia oficial para el desarrollo;

4. *Destaca* la importancia de cumplir el objetivo de asignar a la asistencia oficial para el desarrollo de los países menos adelantados el 0,15% del producto nacional bruto de los países donantes, o de duplicarla, de conformidad con el Nuevo Programa Sustancial de Acción para el Decenio de 1980 en favor de los países menos adelantados[4] y con las conclusiones del examen global de mitad de período de los progresos logrados en la aplicación del Nuevo Programa Sustancial de Acción[58];

5. *Pide* al Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional que incluya información sobre el cumplimiento de la presente resolución en su informe relativo al examen trienal de políticas de las actividades operacionales para el desarrollo.

83a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1988

43/198. La crisis de la deuda externa y el desarrollo: hacia una solución duradera de los problemas de la deuda

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 41/202, de 8 de diciembre de 1986, sobre el fortalecimiento de la cooperación económica internacional destinada a resolver los problemas de la deuda externa de los países en desarrollo, y 42/198, de 11 de diciembre de 1987, sobre el fomento de la cooperación internacional respecto de los problemas de la deuda externa,

Recordando las resoluciones de la Junta de Comercio y Desarrollo 165 (S-IX), de 11 de marzo de 1978[59], 222 (XXI), de 27 de septiembre de 1980[31], y 358 (XXXV), de 5 de octubre de 1988[32], y las recomendaciones pertinentes del examen global de mitad de período de los progresos logrados en la aplicación del Nuevo Programa Sustancial de Acción para el decenio de 1980 en favor de los países menos adelantados[58],

Recordando el Acta Final aprobada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en su séptimo período de sesiones[27],

Reconociendo que el deterioro de la situación económica de los países en desarrollo cuya carga de la deuda es elevada, lo cual constituye un obstáculo importante para su crecimiento económico y desarrollo sostenido, puede representar una amenaza para su estabilidad económica, social y política,

Poniendo de relieve que la repercusión mundial y las múltiples consecuencias del endeudamiento de los países en desarrollo en la economía mundial, que es cada día más interdependiente, pueden ser una amenaza para la estabilidad política de dichos países,

Reconociendo que en las actuales circunstancias es necesario que todos los países adopten, colectiva e individualmente, medidas de ajuste, contribuyendo cada uno de ellos al objetivo común, de acuerdo con sus posibilidades y su gravitación en la economía mundial, y que siguen causando inquietud las consecuencias políticas y sociales del programa de ajuste estructural de los países en desarrollo endeudados,

Acogiendo con agrado la creciente aceptación de una mayor diversificación de la gama de opciones para, entre otras cosas, reducir el volumen y el servicio de la deuda y

---

[58] Resolución 40/205, anexo.

[59] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 15* (A/33/15), vol. I, segunda parte, anexo I.

contribuir al logro de una solución duradera del endeudamiento externo de los países en desarrollo,

Reconociendo la constante necesidad de aumentar la eficacia de la cooperación internacional con objeto de resolver el problema del endeudamiento externo de los países en desarrollo sobre una base duradera, equitativa y mutuamente convenida, en particular mediante el mejoramiento del ambiente económico internacional,

Observando que, si bien la comunidad internacional ha hecho esfuerzos para resolver el problema de la deuda, es imprescindible, debido a la gravedad de ese problema, reafirmar la responsabilidad que recae en todas las partes interesadas,

Profundamente preocupada por el hecho de que las obligaciones del servicio de la deuda sigan siendo elevadas, de que los factores determinantes de la capacidad de pago no hayan evolucionado en consonancia con las obligaciones del servicio de la deuda de la mayoría de los países en desarrollo y de que sigan siendo inciertas las perspectivas de reducir los efectos adversos de la carga de la deuda en el proceso de desarrollo de los países en desarrollo,

Observando con preocupación que la salida neta de recursos financieros de los países en desarrollo en su conjunto, agravada por la crisis de la deuda y el deterioro de la relación de intercambio, priva a esos países de los recursos necesarios para financiar su crecimiento y desarrollo,

1. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por los esfuerzos que ha desplegado en relación con el problema de la deuda y por su informe titulado "Hacia una solución duradera del problema de la deuda"[60];

2. *Destaca* que la crisis de la deuda en una economía mundial cada vez más interdependiente tiene una amplia repercusión, a menudo con consecuencias políticas, e influye no sólo en las relaciones entre acreedores y deudores sino también en las perspectivas de la comunidad mundial en su conjunto, por lo que exige un enfoque amplio animado por un impulso político adecuado y en un espíritu de cooperación estrecha y continua;

3. *Expresa su profunda preocupación* por el hecho de que el endeudamiento general de los países en desarrollo deudores haya persistido y a menudo aumentado, de que su crecimiento y desarrollo se vean gravemente limitados y de que sus perspectivas económicas y sociales sigan siendo motivo de gran inquietud;

4. *Destaca* la necesidad de un ambiente económico internacional favorable y de un enfoque del desarrollo orientado hacia el crecimiento para apoyar a los países en desarrollo deudores en sus esfuerzos por hacer frente a su deuda externa y aliviar el costo político y social de los programas de ajuste estructural, así como el desgaste a que da lugar el ajuste, contribuyendo de ese modo al restablecimiento de su crecimiento económico, desarrollo y capacidad crediticia;

5. *Insta* a la comunidad internacional a que siga buscando, por medio del diálogo y la responsabilidad compartida, una solución al problema del endeudamiento externo de los países en desarrollo que sea duradera, equitativa, mutuamente convenida y orientada hacia el crecimiento y el desarrollo;

6. *Invita* a las instituciones financieras multilaterales a que sigan examinando los criterios de condicionalidad, teniendo en cuenta, entre otras cosas, los objetivos sociales, las prioridades de crecimiento y desarrollo de los países en desarrollo y la situación cambiante de la economía mundial, y destaca además la necesidad de una mayor cooperación entre el Fondo Monetario Internacional, el Banco Mundial y otras instituciones financieras multilaterales, que no debe conducir a la doble condicionalidad;

7. *Reafirma* que uno de los principales objetivos de cualquier estrategia relativa a la deuda debe ser que los países en desarrollo deudores alcancen un nivel de crecimiento suficiente para que puedan satisfacer sus necesidades sociales, económicas y de desarrollo, lo que a su vez mejorará su capacidad para atender al servicio de la deuda, e insta a todas las partes interesadas a que busquen nuevos medios de apoyar con eficacia las políticas encaminadas a alcanzar ese nivel de crecimiento;

8. *Reconoce* que los esfuerzos destinados a resolver el problema de la deuda deben incluir la adopción, por parte de los países acreedores y de los países deudores, de políticas que propicien el crecimiento y la diversificación de las exportaciones de los últimos;

9. *Reconoce* la necesidad de que se amplíe aun más la gama de enfoques empleados para, entre otras cosas, reducir el volumen y el servicio de la deuda, incluida la expansión del alcance y la aplicación de las técnicas financieras actualmente utilizadas;

10. *Reconoce* que la deuda externa de otros países que tienen problemas graves para el servicio de la deuda es motivo de considerable inquietud, e invita a todos los interesados a que al tratar de resolver esos problemas tengan en cuenta, según corresponda, las disposiciones mencionadas *supra*;

11. *Pide* al Secretario General que continúe sus esfuerzos, por medio de un proceso de consultas de alto nivel, según corresponda, con jefes de Estado o de gobierno y otras partes interesadas, para contribuir a lograr un entendimiento común respecto de la solución del problema de la deuda externa de los países en desarrollo en el contexto de su crecimiento y desarrollo;

12. *Pide también* al Secretario General que adopte cualquier otra medida apropiada para la aplicación de la presente resolución y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones.

83a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1988

43/199. Actividades operacionales para el desarrollo

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2688 (XXV), de 11 de diciembre de 1970, 32/197, de 20 de diciembre de 1977, 41/171, de 5 de diciembre de 1986, y 42/196, de 11 de diciembre de 1987,

Destacando que el objetivo primordial de las actividades operacionales del sistema de las Naciones Unidas es promover la autosuficiencia de los países en desarrollo mediante la cooperación multilateral, y, en ese contexto, subrayando la necesidad de mantener su carácter multilateral,

Reafirmando que el gobierno del país receptor es el responsable exclusivo de la formulación de su plan, prioridades y objetivos del desarrollo nacional, como se indica en el consenso de 1970, que figura en el anexo a su resolución 2688 (XXV), y subrayando que la integración de las actividades operacionales del sistema de las Naciones Unidas con los programas nacionales realzaría los efectos y la pertinencia de esas actividades,

Poniendo de relieve el papel central que la Asamblea General y el Consejo Económico y Social desempeñan en su

[60] A/43/647.

calidad de foros para la orientación normativa y la coordinación generales de las actividades operacionales del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo,

Reafirmando el papel central de financiación y coordinación que desempeña el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en la cooperación técnica dentro del sistema de las Naciones Unidas, de conformidad con el consenso de 1970 y la resolución 32/197 de la Asamblea General,

Reafirmando también que las actividades operacionales del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo se realizan en beneficio de todos los países en desarrollo, a su solicitud y de conformidad con sus propias políticas y prioridades de desarrollo,

Teniendo presentes las necesidades urgentes y específicas de los países menos adelantados,

Consciente de los agudos problemas que afectan a los países en desarrollo insulares y a los países en desarrollo sin litoral, así como de sus necesidades especiales de desarrollo para superar sus dificultades económicas,

Recordando el Programa de Acción de las Naciones Unidas para la recuperación económica y el desarrollo de Africa, 1986-1990[44],

Recordando también su resolución 42/231, de 12 de mayo de 1988, sobre el Plan Especial de Cooperación Económica para Centroamérica,

Reafirmando la importancia atribuida a la integración de la mujer en los programas de desarrollo de las Naciones Unidas, en su calidad de agente y beneficiaria del desarrollo, pidiendo a los organismos financieros y de ejecución que intensifiquen sus esfuerzos por aumentar la participación de la mujer, especialmente la de los países en desarrollo, y reiterando su petición al Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional, teniendo en cuenta las disposiciones establecidas al respecto en la resolución 1987/86, de 8 de julio de 1987, del Consejo Económico y Social, de que informe sobre dichos esfuerzos y sobre el establecimiento de mecanismos para suministrar información de base y evaluar los resultados,

1. *Toma nota* del informe del Consejo Económico y Social[61];

2. *Toma nota también* del informe del Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional sobre las actividades operacionales del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo[62];

3. *Observa* los alentadores resultados de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Promesas de Contribuciones para Actividades de Desarrollo de 1988 y destaca la necesidad constante de que los recursos destinados a las actividades operacionales para el desarrollo aumenten en forma real y sustancial, sobre una base continua, previsible y segura;

4. *Insta* a todos los países a que aumenten sus contribuciones voluntarias destinadas a las actividades operacionales para el desarrollo, en particular a aquéllos cuyas contribuciones en general no han estado a la altura de sus posibilidades;

5. *Pide* al Director General que, en la revisión trienal de política de las actividades operacionales para el desarrollo, informe detalladamente sobre la aplicación de las resoluciones 41/171 y 42/196 de la Asamblea, y que prepare informes completos en los que enuncie la interrelación entre los distintos problemas y factores cuando proceda, indique las opciones existentes y formule recomendaciones concretas que incluyan las posibles hipótesis para su aplicación;

6. *Reafirma* la responsabilidad primordial de los gobiernos receptores de coordinar la asistencia para el desarrollo a nivel nacional, destaca la necesidad de que funcione mejor la coordinación del sistema de las Naciones Unidas a nivel nacional, y pide al Director General que:

a) Presente un informe sobre las medidas adoptadas por los órganos rectores de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en cumplimiento del párrafo 24 de la resolución 42/196 de la Asamblea General, a fin de examinar y racionalizar la estructura de sus oficinas sobre el terreno para mejorar la cooperación, la coherencia y la eficacia, y que formule observaciones sobre el posible mejoramiento de la estructura de las oficinas sobre el terreno en lo referente a estos puntos de vista;

b) En este contexto, formule propuestas concretas para mejorar el funcionamiento del sistema de coordinadores residentes, incluidas propuestas sobre los arreglos interinstitucionales pertinentes, dentro del marco de las funciones de los coordinadores residentes que se describen en las resoluciones 32/197, 41/171 y 42/196 de la Asamblea;

c) En el contexto de los incisos *a*) y *b*) *supra*, formule propuestas concretas sobre los medios de lograr el objetivo de que el sistema de las Naciones Unidas proporcione a los gobiernos receptores asesoramiento técnico sobre el terreno en forma integrada y multisectorial, que incluya el envío de personal técnico y sustantivo competente, según se prevé en la resolución 32/197 y se destaca en el párrafo 24 de la resolución 42/196;

d) Suministre información sobre las funciones que incumben al representante residente del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y al coordinador residente de las Naciones Unidas con respecto a la representación de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas sobre el terreno;

7. *Subraya* la importancia que tienen la flexibilidad, la simplificación y la armonización de los métodos empleados en las actividades operacionales del sistema de las Naciones Unidas para acrecentar la capacidad de respuesta de esas actividades a las necesidades y prioridades de los países receptores, con el objeto de reducir la carga administrativa que recae sobre esos países y permitirles administrar y coordinar en forma más adecuada la asistencia externa; pide al Director General que presente propuestas concretas sobre esas cuestiones en su informe, con arreglo a lo solicitado por la Asamblea en su resolución 42/196; reitera la opinión de que la descentralización hacia el terreno de las actividades operacionales del sistema de las Naciones Unidas debe fomentar la flexibilidad adecuada y la capacidad de respuesta a las necesidades de los países en desarrollo, conforme a los principios establecidos de responsabilidad; y renueva su solicitud de información sobre las medidas adoptadas al respecto por las organizaciones del sistema;

8. *Pide* al Director General que presente sus recomendaciones sobre medidas innovadoras, prácticas y eficaces para incrementar sustancialmente las adquisiciones en los países en desarrollo, a fin de que se consideren durante el examen trienal de políticas que debe realizarse en 1989, tomando en consideración la necesidad de que se apliquen cabalmente las disposiciones de trato preferencial a los países en desarrollo y recurriendo en la mayor medida posible a las instituciones nacionales y las empresas de esos países y, asimismo, prestando la debida atención a las ven-

---

[61] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 3* (A/43/3/Rev.1).

[62] Véase A/43/426-E/1988/74 y Add.1 y Add.1/Corr.1 y Add.2 y 3.

tajas relativas de cada región de manera consecuente con el principio de que haya licitaciones internacionales competitivas y teniendo presente la necesidad de adoptar medidas concretas para lograr una distribución geográfica equitativa de las adquisiciones mediante el mayor uso de fuentes de abastecimiento de países en desarrollo y países donantes subutilizados;

9. *Destaca* que la cooperación técnica entre países en desarrollo debe convertirse en un método que se emplee comúnmente en la cooperación para el desarrollo dentro del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo, y al respecto, señala a la atención del Director General la necesidad de formular propuestas concretas para que se consideren durante el examen trienal;

10. *Insta* a todos los órganos y organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a que cooperen plenamente con el Director General en la aplicación de las resoluciones 41/171 y 42/196 de la Asamblea General y a que presenten toda la información solicitada en dichas resoluciones;

11. *Insta* a los órganos rectores de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en la esfera de las actividades operacionales a que, en cooperación con la Comisión Económica para Africa, la Organización de la Unidad Africana y las agrupaciones económicas subregionales existentes, con carácter prioritario y según proceda, aumenten su apoyo a los países de Africa en la ejecución, la realización de actividades complementarias y la vigilancia de los temas prioritarios del Programa de Acción de las Naciones Unidas para la recuperación económica y el desarrollo de Africa, 1986-1990[44];

12. *Pone de relieve* la importancia fundamental de realizar preparativos adecuados para la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados, en los que se tomen en cuenta las prioridades establecidas por esos mismos países, y toma nota con reconocimiento de la decisión 88/30, de 1° de julio de 1988, del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo[24], en la que se solicitó al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que, en estrecha consulta con el Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, prestara asistencia a los países menos adelantados a fin de que éstos pudieran participar plenamente en los preparativos de la Conferencia, incluidas las reuniones preparatorias, y en la propia Conferencia;

13. *Acoge con beneplácito* la decisión 88/50, de 1° de julio de 1988, del Consejo de Administración, aprobada en respuesta a lo dispuesto en el párrafo 34 de la resolución 42/196 de la Asamblea, en virtud de la cual un grupo de expertos debe comenzar a estudiar las nuevas disposiciones relativas a los gastos de apoyo desde el punto de vista de los medios óptimos para responder a las necesidades de los países en desarrollo;

14. *Invita* al Consejo de Administración a que, cuando examine las nuevas disposiciones relativas a los gastos de apoyo, tenga en cuenta las posibilidades que tienen las nuevas disposiciones de fomentar la coherencia, eficacia y eficiencia de las medidas que adopten las organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas;

15. *Invita también* al Consejo de Administración a examinar las prácticas vigentes en la designación de los organismos de ejecución de los proyectos incluidos en los programas regionales, interregionales y mundiales, teniendo en cuenta la conveniencia de utilizar los servicios de los órganos y programas pertinentes y competentes de las Naciones Unidas;

16. *Invita además* al Consejo de Administración a que en su 36° período de sesiones, que se celebrará en 1989, examine las siguientes cuestiones e informe al respecto a la Asamblea en su cuadragésimo cuarto período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social:

a) La celebración de sus futuros períodos de sesiones y los futuros períodos de sesiones de sus órganos subsidiarios en la Sede de las Naciones Unidas;

b) La posibilidad de cambiar su nombre por el de: "Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y del Fondo de Población de las Naciones Unidas";

17. *Acoge con beneplácito* la realización, por parte del Fondo de Población de las Naciones Unidas, de un examen y evaluación de su experiencia en materia de población y pide que se presente a la Asamblea en su cuadragésimo cuarto período de sesiones un resumen apropiado de los principales resultados, conclusiones y recomendaciones;

18. *Invita* a los Estados Miembros de los órganos y organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a que aborden la cuestión de las actividades operacionales para el desarrollo en los órganos rectores de esos órganos y organizaciones, con miras a obtener un criterio coordinado respecto de esta cuestión a nivel de todo el sistema.

83a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1988

43/200. Universidad de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Reafirmando sus resoluciones anteriores sobre la Universidad de las Naciones Unidas,

Habiendo examinado el informe del Consejo de la Universidad de las Naciones Unidas sobre la labor de la Universidad en 1987[63] y sobre las actividades realizadas en 1988, presentado por el Rector de la Universidad el 25 de octubre de 1988[64],

Observando con reconocimiento las contribuciones voluntarias que se han recibido hasta la fecha de gobiernos y otras fuentes en apoyo de la Universidad,

Observando también con reconocimiento el constante apoyo del Gobierno del Japón a la evolución general de la Universidad, incluida la construcción de una sede permanente en Tokio,

Expresando su reconocimiento al Gobierno de Finlandia por el constante apoyo, financiero y de otro tipo, que presta al Instituto Mundial de Investigaciones de Economía del Desarrollo, primer centro de investigaciones y capacitación establecido por la Universidad,

Tomando nota de la decisión 5.2.1, adoptada por el Consejo Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en su 129a. reunión, celebrada del 25 de mayo al 10 de junio de 1988,

1. *Acoge con beneplácito* los progresos logrados por la Universidad de las Naciones Unidas en la ejecución de programas de investigación, capacitación avanzada y difusión de conocimientos, en el marco de la primera perspectiva de mediano plazo (1982-1987);

---

[63] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 31* (A/43/31).
[64] *Ibid.*, Segunda Comisión, 22a. sesión, y corrección.

2. *Acoge con beneplácito también* la consolidación del programa general de la Universidad y la reestructuración del Centro de la Universidad en Tokio;

3. *Observa con satisfacción* que el Instituto Mundial de Investigaciones de Economía del Desarrollo ha realizado considerables progresos en los tres temas de investigación incluidos en su programa inicial: "Hambre y pobreza: los mil millones más pobres"; "Dinero, finanzas y comercio: reformas para el desarrollo del mundo"; y "Desarrollo y transformación tecnológica: la gestión del cambio" y de que las primeras publicaciones con los resultados de sus investigaciones fundamentales se publicarán en breve;

4. *Observa con preocupación* las dificultades que afectan a la Universidad de las Naciones Unidas para obtener fondos que le permitan iniciar las actividades del Instituto de Recursos Naturales en Africa;

5. *Acoge con beneplácito* el ofrecimiento del Gobierno de los Países Bajos en relación con el establecimiento y el funcionamiento de un centro de investigaciones y capacitación de la Universidad en la esfera de las nuevas tecnologías;

6. *Pide* a la Universidad que, al preparar su informe a la Asamblea General, tenga en cuenta las observaciones formuladas por los gobiernos en la Asamblea sobre la forma en que se presentan las actividades de la Universidad y, en particular, en lo que se refiere al fortalecimiento del contenido analítico del informe;

7. *Invita* a la Universidad a que continúe e intensifique sus actividades de cooperación en esferas de interés común con las Naciones Unidas, sus órganos y sus organismos especializados, en particular con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, por una parte, y con la comunidad universitaria y científica internacional, incluidos los centros nacionales de investigación, por la otra, lo cual permite aumentar la capacidad de respuesta de la Universidad a cuestiones y problemas mundiales y ajustar su labor en mayor medida a los intereses del sistema de las Naciones Unidas y de la comunidad universitaria mundial respecto de esas cuestiones y problemas;

8. *Pide* a la Universidad que continúe intensificando sus actividades de recaudación de fondos para incrementar su Fondo de Dotación y su Fondo de Operaciones a fin de aumentar sus ingresos básicos;

9. *Insta encarecidamente* a todos los Estados Miembros a que reconozcan los progresos logrados por la Universidad y la importancia de su labor para las cuestiones que interesan a las Naciones Unidas, a que contribuyan urgente y generosamente a su Fondo de Dotación y a que aporten contribuciones a las actividades operacionales de la Universidad, incluido el apoyo a sus centros y programas de investigación y capacitación, a fin de que pueda cumplir eficazmente su mandato, de conformidad con su Carta y con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General.

83a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1988

43/201. Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 41/172, de 5 de diciembre de 1986, y 42/197, de 11 de diciembre de 1987,

Habiendo examinado el informe del Secretario General[65] y el informe del Director Ejecutivo del Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones[66],

Reconociendo la continua importancia y pertinencia del mandato del Instituto, particularmente en la esfera de la formación,

Reconociendo también la necesidad de que los gobiernos aporten contribuciones voluntarias al Instituto o las aumenten, según proceda,

Observando con preocupación que aún no hay un número suficiente de países donantes que apoyen al Instituto,

Reconociendo la necesidad de que el Instituto siga utilizando los servicios de un pequeño número de investigadores principales para sus programas,

Observando con preocupación que en la Conferencia de 1988 de las Naciones Unidas sobre Promesas de Contribuciones para las Actividades de Desarrollo no se logró dotar al Fondo General del Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones del volumen de recursos necesario para que el Instituto mantuviera un programa de formación y una estructura institucional básicos,

Preocupada porque aún no se haya llevado a cabo plenamente la absorción, a título excepcional, en el sistema de las Naciones Unidas, de varios funcionarios del Instituto, tal como se dispuso en el párrafo 11 de la resolución 42/197,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General[65] preparado en respuesta a la resolución 42/197 y del informe del Director Ejecutivo del Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones[66];

2. *Reafirma* que el mandato del Instituto, tal como figura en su estatuto enmendado[67], sigue siendo válido y pertinente;

3. *Reafirma también* que la resolución 42/197 sigue siendo válida, y hace un llamamiento para que se apliquen todas sus disposiciones a la brevedad posible;

4. *Toma nota* de las enmiendas del estatuto del Instituto en relación con la designación de suplentes de los miembros de la Junta de Consejeros que no puedan asistir a algunas de las reuniones de la misma[68];

5. *Pide* que las propuestas presupuestarias del Instituto para 1989, así como las de los años siguientes, se presenten a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto con miras a que ésta las examine y formule observaciones antes de someterlas a la aprobación de la Junta de Consejeros del Instituto;

6. *Insta* al Secretario General a que proceda lo más rápidamente posible a la adquisición del terreno del Instituto y a la venta ulterior de toda la propiedad, tal como se aprobó en la resolución 42/197;

7. *Reitera* su aprobación de la recomendación del Secretario General de que el Instituto, después de la venta del edificio, devuelva los montos actualmente adeudados a las Naciones Unidas y que el saldo se destine a constituir un fondo de reserva para el Instituto;

8. *Pide* al Secretario General que presente a la Junta de Consejeros, en su próximo período de sesiones, un informe completo y actualizado de las gestiones que haya realizado para adquirir el terreno del edificio del Instituto y vender luego toda la propiedad;

---

[65] A/43/697 y Add.1.

[66] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 14* (A/43/14).

[67] Véase A/43/697/Add.1.

[68] *Ibid.*, art. III, parr. 1, *c*).

9. *Pide también* al Secretario General que, en caso de que no se obtengan los fondos necesarios, mediante la venta del edificio o las contribuciones voluntarias, para la administración del Instituto en el primer semestre de 1989, presente a la Asamblea General, en su cuadragésimo cuarto período de sesiones, recomendaciones concretas sobre el futuro del Instituto, junto con información financiera detallada;

10. *Autoriza* al Secretario General a que, pese a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo VI del estatuto del Instituto, nombre, por un período de un año, hasta un máximo de nueve investigadores principales que trabajen a tiempo completo y les conceda la condición de funcionarios de las Naciones Unidas;

11. *Pide* al Secretario General que consulte con la Junta de Consejeros del Instituto sobre los criterios y las calificaciones que han de reunir los investigadores principales a tiempo completo y presente sus recomendaciones a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones;

12. *Renueva* su llamamiento al Secretario General para que considere, con carácter prioritario, la posibilidad de absorber a los cuatro miembros restantes del Instituto que ocupan puestos que han sido suprimidos como resultado de la reestructuración del Instituto;

13. *Alienta* al Secretario General a que examine nuevas formas de conseguir una mayor interrelación entre los organismos de investigación de las Naciones Unidas, y le pide que informe al respecto;

14. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General, en su cuadragésimo cuarto período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución.

83a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1988

43/202. Decenio Internacional para la Prevención de los Desastres Naturales

La Asamblea General,

Considerando que los desastres naturales, particularmente durante los últimos veinte años, han afectado la existencia de por lo menos 800 millones de personas y han ocasionado considerables daños a la infraestructura y a la propiedad en el mundo entero, especialmente en los países en desarrollo,

Recordando que en 1988 muchos países sufrieron graves desastres naturales, tales como grandes inundaciones en el Sudán y Bangladesh, tifones en Filipinas, huracanes en los países de América Latina y el Caribe, infestaciones de acrídidos, principalmente en Africa, y otros desastres naturales en diferentes regiones del mundo en desarrollo, y reconociendo la apremiante necesidad de reducir consecuencias de los desastres naturales para todos los pueblos, y en particular para los países en desarrollo,

Reconociendo la importante responsabilidad que incumbe al sistema de las Naciones Unidas en su conjunto de promover la cooperación internacional en el estudio de los desastres naturales y en la elaboración de técnicas para mitigar los riesgos que se derivan de éstos, así como de proporcionar asistencia y coordinar el socorro en casos de desastre, la preparación para los desastres y la prevención de los mismos,

Recordando su resolución 42/169, de 11 de diciembre de 1987, en la que decidió designar el decenio de 1990 como un decenio en que la comunidad internacional, con los auspicios de las Naciones Unidas, prestaría especial atención al fomento de la cooperación internacional en la esfera de la prevención de los desastres naturales,

Tomando nota de la resolución 1988/51, de 26 de julio de 1988, del Consejo Económico y Social, sobre la asistencia en casos de desastre natural y otras situaciones de desastre,

Observando con satisfacción los progresos realizados en los preparativos para el Decenio Internacional para la Prevención de los Desastres Naturales, tanto en el seno del sistema de las Naciones Unidas como por parte de los Estados Miembros, desde que se aprobó la resolución 42/169,

Acogiendo con agrado el establecimiento por el Secretario General del grupo especial internacional de expertos para el Decenio,

Convencida de que una acción internacional concertada para prevenir los desastres naturales durante el decenio de 1990 daría un auténtico impulso a una serie de medidas concretas en los planos nacional, regional e internacional,

Acogiendo con agrado el hecho de que en algunos países se han establecido comités nacionales para la prevención de los desastres naturales y de que en otros países se están realizando preparativos para hacer lo propio,

1. *Toma nota con interés* del informe del Secretario General sobre la marcha de los preparativos del Decenio Internacional para la Prevención de los Desastres Naturales[69];

2. *Observa con satisfacción* los progresos realizados por el grupo especial internacional de expertos para el Decenio en los preparativos del mismo;

3. *Reitera su petición* al Secretario General, en el párrafo 5 de su resolución 42/169, de que estructure un marco adecuado de acción en todos los planos para alcanzar el objetivo y las metas mencionados en los párrafos 3 y 4 de esa resolución;

4. *Pide* al Secretario General que refuerce aun más la coordinación dentro del sistema de las Naciones Unidas con miras a una mejor preparación del Decenio;

5. *Exhorta* a todos los gobiernos a que continúen preparándose para participar durante el Decenio en una acción internacional concertada para prevenir los desastres naturales estableciendo, según proceda, comités nacionales en colaboración con las comunidades científicas y tecnológicas pertinentes;

6. *Exhorta también* a los gobiernos a que mantengan informado al Secretario General de los planes de sus respectivos países y de la asistencia que puede prestarse a fin de que las Naciones Unidas lleguen a ser un centro internacional para el intercambio de información y la coordinación de los esfuerzos internacionales relativos a las actividades en apoyo del objetivo y las metas del Decenio, de manera que cada Estado Miembro aproveche la experiencia de otros países;

7. *Destaca* la importancia de la cooperación técnica entre países en desarrollo y de la asistencia mutua en la transferencia de tecnología, e insta a la comunidad internacional a que desempeñe un papel prominente como catalizador y propulsor de la cooperación técnica y científica entre los países en desarrollo en la esfera de la prevención de los desastres naturales;

8. *Expresa su reconocimiento* a los países que han aportado o prometido contribuciones voluntarias para la preparación del informe que se ha de presentar a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones en

[69] A/43/723.

cumplimiento del párrafo 5 de la resolución 42/169, y pide a otros países, a las organizaciones internacionales y a otras organizaciones que aporten contribuciones voluntarias para ese fin;

9. *Pide* al Secretario General que señale a la atención del grupo especial internacional de expertos para el Decenio, en sus futuros trabajos, los problemas cada vez más graves de la infestación de acrídidos y de las inundaciones;

10. *Pide* al Secretario General que incluya en el informe que ha de presentar en cumplimiento del párrafo 5 de la resolución 42/169 una definición del papel catalítico y propulsor previsto para el sistema de las Naciones Unidas, con inclusión del descrito en el párrafo 6 *supra*, y que presente ese informe a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, conforme se pide en la resolución 42/169.

83a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1988

43/203. Estrategia internacional de lucha contra la plaga de acrídidos, en particular en Africa

La Asamblea General,

Recordando su resolución 41/185, de 8 de diciembre de 1986, y tomando nota de la resolución 1988/3, de 24 de mayo de 1988, del Consejo Económico y Social, relativas a la lucha contra la plaga de langosta y saltamontes en Africa,

Tomando nota también de la resolución 1988/2, de 5 de febrero de 1988, del Consejo Económico y Social, en la que el Consejo señaló a la atención la crítica situación en una de las regiones donde se había originado la plaga de langosta y saltamontes,

Recordando su resolución S-13/2, de 1° de junio de 1986, sobre el Programa de Acción de las Naciones Unidas para la recuperación económica y el desarrollo de Africa, 1986-1990, así como su resolución 41/29, de 31 de octubre de 1986, sobre la situación de emergencia en Africa, en las cuales se reconocía la necesidad de aumentar la producción alimentaria en ese continente para satisfacer las necesidades de sus poblaciones,

Consciente de que, en su resolución 42/169, de 11 de diciembre de 1987, sobre un decenio internacional para la prevención de los desastres naturales, había incluido la plaga de acrídidos entre los tipos de desastres naturales a que se referiría el decenio,

Tomando nota de la resolución CM/Res.1173 (XLVIII), sobre la lucha contra la langosta en Africa, aprobada por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 48° período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 19 al 23 de mayo de 1988[70],

Profundamente preocupada por la excepcional gravedad y los peligros potenciales y reales que presenta la actual plaga de acrídidos, en particular en Africa, pese a los encomiables esfuerzos desplegados por los países afectados, con la asistencia de la comunidad internacional, como se reconoce en el informe del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación sobre la plaga de langosta del desierto en Africa[71],

Consciente de que durante la actual invasión los enjambres de acrídidos han afectado o pueden invadir a la mayor parte de los países africanos y a otros países de Asia, América Latina, el Caribe y Europa, y preocupada por las desastrosas consecuencias que puede tener para la producción de alimentos y la agricultura en el mundo,

Teniendo en cuenta el problema que pueden plantear en ese contexto miles de millones de insectos capaces de devorar hasta 80.000 toneladas de vegetación y de cultivos de cereales por día y por enjambre, que pueden desplazarse a grandes distancias de sus lugares de origen y acabar con los medios de existencia de centenares de millones de personas de unos sesenta países, como se señala en los informes sobre la situación presentados por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación,

Alarmada por los efectos implacablemente destructivos de la actual invasión de acrídidos en muchos países de Africa y otras regiones geográficas, y preocupada por las consecuencias económicas y sociales, incluida la reducción de la producción agrícola, que podría prolongarse durante años, por el consiguiente desplazamiento de las poblaciones afectadas y, en particular, por los efectos de esa plaga en el medio ecológico y en el desarrollo económico y social a mediano y largo plazo,

Convencida de que, dada la superficie total que se debe tratar, sólo una porción reducida de las zonas afectadas por la plaga en Africa se ha beneficiado de campañas de lucha contra los acrídidos y de que, en vista de la extrema gravedad de la situación actual, cabe prever que el ciclo de invasión se prolongará por un período mínimo de cinco años a partir de 1989, lo que permite presagiar una intensificación de la plaga y su propagación a zonas no afectadas anteriormente,

Consciente de que las campañas actuales de lucha contra los acrídidos no han podido hasta ahora terminar con ellos, en particular por la limitación de recursos financieros de los países afectados, y convencida de que la lucha contra la plaga, que por su carácter recurrente y su amplitud geográfica cobra dimensiones internacionales, requiere una movilización mayor y coordinada de recursos humanos, científicos, técnicos, materiales y financieros apropiados,

Observando con satisfacción la buena disposición de los países donantes para apoyar decididamente la lucha contra los acrídidos, y visto que, por sí solos, los recursos de los países afectados y las operaciones de urgencia, no pueden detener la plaga de manera perdurable,

Consciente de la urgente necesidad de definir una estrategia eficaz de lucha contra el peligro que representan los acrídidos, sin por ello dejar de preservar la salud de las poblaciones afectadas y los ecosistemas naturales,

Teniendo presentes las recomendaciones de la Conferencia Internacional sobre el peligro de los acrídidos, que se celebró en Fez, Marruecos, los días 28 y 29 de octubre de 1988[72],

1. *Toma nota con interés* del informe del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación sobre la plaga de langosta del desierto en Africa;

2. *Expresa su profunda preocupación* por el agravamiento de las plagas de acrídidos, sobre todo en Africa, que pueden afectar adversamente a la producción alimentaria y provocar nuevas hambrunas, y reafirma la necesi-

[70] Véase A/43/398, anexo I.
[71] A/43/688, anexo.
[72] Véase A/C.2/43/9.

dad de conceder la máxima prioridad a la lucha contra los acrídidos y a su eliminación;

3. *Toma nota con satisfacción* de los esfuerzos desplegados por los países afectados y manifiesta su agradecimiento a los países donantes, a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y a otras instituciones competentes por sus esfuerzos por contener la plaga, y en particular al Centro de Operaciones de Emergencia contra la Langosta de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización Común de Lucha Antiacrídida y de Lucha Antiaviar, la Organización de Lucha contra la Langosta del Desierto para el Africa Oriental y el Comité Mixto de Expertos del Magreb para la Lucha contra los Acrídidos;

4. *Invita* a todos los países recientemente amenazados por la plaga de langostas del desierto a que adopten todas las medidas apropiadas para desarrollar sus propios medios de defensa contra los acrídidos y a que contribuyan a la creación de programas regionales de lucha contra la plaga, y alienta a los países afectados a que prosigan sus actividades al respecto;

5. *Exhorta* a los países y organizaciones donantes a que sigan prestando asistencia a los países afectados para que refuercen su capacidad de lucha contra los acrídidos poniendo a su disposición, en particular en la crítica etapa actual, entre otras cosas, aviones de reconocimiento y rociamiento, medios de transporte y enlace, insecticidas biodegradables, equipos de aspersión y, si fuera necesario, técnicos especializados, y que mantengan esa asistencia mientras dure la plaga;

6. *Exhorta* a la comunidad internacional, y en particular a los países desarrollados, a que apoyen plenamente la lucha contra los acrídidos emprendida en los planos nacional y regional por los países afectados, principalmente los países de Africa, y en especial en las esferas de reunión de datos, difusión de información, prevención, coordinación y financiación, el establecimiento de sistemas de alerta anticipada nacionales y regionales, y el refuerzo de los sistemas nacionales de fitoprotección existentes;

7. *Invita* a la comunidad internacional, en especial a los países desarrollados, a que ayuden a los países africanos a perfeccionar considerablemente los métodos actuales de vigilancia y de lucha, y a que recurran particularmente a las técnicas de teledetección a fin de mejorar la calidad de las observaciones y pronósticos meteorológicos en los países afectados, sobre todo en las regiones donde se originan las infestaciones de acrídidos;

8. *Invita también* a la comunidad internacional, incluidas las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, y en particular al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, a que sigan contribuyendo a la financiación de programas convenidos por los países afectados con el objeto de capacitar a personal especializado en técnicas modernas de lucha contra los acrídidos;

9. *Exhorta* a la comunidad científica internacional a que prepare programas de investigación coordinados con el objeto de elaborar nuevos métodos de lucha más eficaces, con miras a establecer un sistema de pronósticos fiable que permita comprender mejor las relaciones entre los fenómenos climáticos y la bioecología de la langosta del desierto;

10. *Pide* al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación que, en estrecha colaboración con las organizaciones competentes de las Naciones Unidas, incluido el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, la Organización Mundial de la Salud y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, realice una evaluación de los plaguicidas y técnicas actualmente utilizados en la lucha contra los acrídidos, en particular la lucha biológica contra la reproducción de larvas, y que pongan a prueba la eficacia de esos plaguicidas y técnicas teniendo en cuenta sus efectos sobre el medio ambiente natural y la salud de las poblaciones que habitan en las zonas afectadas;

11. *Insta* a las organizaciones multilaterales de financiación y desarrollo, incluido el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, a que acuerden una elevada prioridad, en el marco de sus actividades, a la lucha contra la invasión de acrídidos, y a que brinden asistencia financiera y técnica a los países afectados, en particular a los que han solicitado la asistencia internacional o a los que han declarado un estado de emergencia;

12. *Pide* al Secretario General que recabe la opinión del grupo especial internacional de expertos creado como parte de los preparativos del Decenio Internacional para la Prevención de los Desastres Naturales sobre la lucha contra los acrídidos, con especial referencia al alcance de los programas de investigación sobre sus aspectos biológicos, bioclimáticos y químicos, y los riesgos de mutación que podrían aumentar la resistencia de las langostas a los insecticidas y a los efectos del clima;

13. *Pide también* al Secretario General que, en colaboración con el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, entable consultas con los Estados Miembros y las organizaciones competentes con miras a la creación, bajo los auspicios de las Naciones Unidas y la responsabilidad técnica y organizativa de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, de una dependencia operacional internacional que desarrolle su labor en los planos regional o subregional, con objeto de prestar asistencia directa a los países afectados y adoptar medidas coordinadas de lucha contra los acrídidos, particularmente en las regiones gravemente infestadas o de difícil acceso;

14. *Pide* al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación que cree, con ese fin, un grupo de trabajo especializado y orientado hacia la acción compuesto por representantes de los países afectados, los países donantes y las organizaciones competentes, encargado de preparar un plan detallado de lucha contra los acrídidos que abarque las modalidades y los medios necesarios para la creación de la mencionada dependencia operacional;

15. *Acuerda* que las medidas antes propuestas se financiarán con cargo a recursos extrapresupuestarios y pide al Secretario General que movilice, en colaboración con el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, contribuciones voluntarias para la lucha contra la plaga de acrídidos, convocando, según proceda, a una conferencia sobre promesas de contribuciones;

16. *Alienta* al Secretario General a que siga estudiando la cuestión de la invasión de acrídidos, en particular en Africa, y a que, en consulta con el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, adopte las medidas necesarias para que la comunidad internacional tenga mayor conciencia de los desastrosos efectos acumulativos de la plaga de acrídidos, en particular respecto de la seguridad alimentaria;

17. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo cuarto período de sesiones la cuestión de la plaga de acrídidos, en particular en Africa, y pide al Secretario General que presente a la Asamblea General en ese período de sesiones, por intermedio del Consejo Económico y Social en su segundo período ordinario de sesiones

de 1989, un informe detallado sobre la aplicación de las disposiciones de la presente resolución, que incluya un informe del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación sobre la evolución de la lucha contra la plaga de acrídidos.

83a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1988

43/204. Asistencia económica especial y de socorro en casos de desastre

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2816 (XXVI), de 14 de diciembre de 1971, por la cual estableció la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre,

Recordando también su resolución 42/169, de 11 de diciembre de 1987, y tomando nota de la resolución 1988/51, de 26 de julio de 1988, del Consejo Económico y Social,

Tomando nota con interés de los informes del Secretario General sobre las actividades de la Oficina del Coordinador[73] y sobre la asistencia económica especial y de socorro en casos de desastre[74],

Reconociendo que las actividades relacionadas con la preparación para casos de desastre y su prevención fueron considerablemente mayores que en el período 1986-1987 y encomiando, a ese respecto, la contribución de donantes bilaterales y de organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, así como el buen funcionamiento de la Oficina del Coordinador en el fortalecimiento de los servicios nacionales de emergencia de los países en desarrollo afectados al proporcionarles, entre otras cosas, asesoramiento y pericia en la utilización de sistemas de alerta temprana y en la elaboración y ejecución de planes para casos de desastre imprevisto, a fin de poder contar con una planificación previa para los períodos anterior y posterior al desastre,

1. *Alienta* a la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre a que amplíe aun más su base de información y su capacidad de difundir información oportuna y veraz relacionada con los desastres, y a que continúe actualizando su descripción de los países proclives a los desastres naturales, así como extendiendo su red internacional de información para la gestión de los casos de desastre, teniendo presente el informe que ha de preparar el Secretario General sobre el tema, en cumplimiento de lo solicitado por la Asamblea General en el párrafo 5 de su resolución 42/169;

2. *Observa con interés* la estrecha cooperación establecida entre la Oficina del Coordinador y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, según se describe en el informe final del grupo de trabajo mixto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre[75];

3. *Pide* a la Oficina del Coordinador que fortalezca sus relaciones con los Estados Miembros, en particular con los centros de coordinación nacionales establecidos en los países proclives a los desastres naturales y, a ese respecto, reconoce la necesidad de que se celebren reuniones a nivel regional o internacional, a intervalos apropiados, con la participación de los jefes de los servicios nacionales de socorro de emergencia de los países donantes y los países beneficiarios.

83a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1988

43/205. Asistencia económica especial al Chad

La Asamblea General,

Recordando su resolución 42/200, de 11 de diciembre de 1987, y sus resoluciones anteriores sobre la asistencia para la reconstrucción, la rehabilitación y el desarrollo del Chad, sobre la asistencia humanitaria de emergencia al Chad y sobre la asistencia económica especial a ese país,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la asistencia económica especial al Chad[76], que trata, entre otras cosas, de la situación económica y financiera del Chad, el estado de la asistencia prestada para la rehabilitación y reconstrucción del país y los progresos logrados en la organización y ejecución del programa de asistencia para ese país,

Considerando que los efectos de la guerra, las calamidades y los desastres naturales ponen en peligro todos los esfuerzos de reconstrucción y desarrollo del Gobierno del Chad,

Observando los múltiples llamamientos hechos por el Gobierno del Chad y las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales ante la gravedad de la situación alimentaria y sanitaria del Chad,

Observando también que la mesa redonda de donantes sobre la asistencia para la rehabilitación y la reconstrucción de la región septentrional del Chad será convocada por el Gobierno chadiano, en colaboración con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, para los días 14, 15 y 16 de diciembre de 1988,

Reconociendo la necesidad de proporcionar asistencia humanitaria de emergencia al Chad,

Observando con satisfacción que la ejecución del plan provisional para 1986-1988 está llegando a su término y que está en elaboración un plan de desarrollo para 1989-1992,

Recordando la mesa redonda sobre asistencia al Chad organizada por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, que se celebró en Ginebra los días 4 y 5 de diciembre de 1985, de conformidad con lo convenido en la Conferencia Internacional sobre Asistencia al Chad, celebrada en noviembre de 1982,

1. *Expresa su agradecimiento* a los Estados y a las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales que han respondido y siguen respondiendo generosamente a los llamamientos del Gobierno del Chad y del Secretario General al proporcionar asistencia a ese país;

2. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por los esfuerzos que realiza para que la comunidad internacional tome conciencia de las dificultades del Chad y para movilizar recursos para ese país;

3. *Reitera la petición* hecha a los Estados, a los organismos y programas competentes de las Naciones Unidas, así como a las instituciones económicas y financieras internacionales, para que:

a) Continúen prestando la ayuda humanitaria necesaria al pueblo del Chad, víctima de los efectos combinados de la guerra, la sequía, las inundaciones y la invasión de predadores;

---

[73] A/43/375-E/1988/73 y Corr.1.
[74] A/43/731.
[75] *Ibid.*, anexo.

[76] A/43/483, secc. II.C.

b) Sigan contribuyendo a la rehabilitación y desarrollo del Chad;

4. *Observa con satisfacción* que se han celebrado en diciembre de 1986 y en febrero de 1988 en Nyamena las reuniones sectoriales complementarias[77] previstas por la mesa redonda sobre asistencia al Chad celebrada en Ginebra en diciembre de 1985;

5. *Pide* al Secretario General que:

a) Contribuya, en colaboración con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, a la elaboración de un plan de desarrollo para el Chad para 1989-1992;

b) Siga evaluando, en estrecha colaboración con los organismos humanitarios interesados, las necesidades de índole humanitaria, en particular en los sectores de la alimentación y de la salud, de las poblaciones desplazadas;

c) Movilice una asistencia humanitaria especial en beneficio de las víctimas de la guerra, las calamidades y los desastres naturales, así como para el reasentamiento de las personas desplazadas;

6. *Invita* a los Estados, organismos y programas competentes de las Naciones Unidas a que participen activamente en la mesa redonda de donantes sobre la asistencia para la rehabilitación y a la reconstrucción de la región septentrional del Chad, prevista para los días 14, 15 y 16 de diciembre de 1988;

7. *Pide* al Secretario General que mantenga en examen la situación del Chad e informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones.

83a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1988

43/206. Asistencia de emergencia a Somalia

La Asamblea General,

Tomando nota del mensaje dirigido al Secretario General por el Jefe de Estado de Somalia, en el que se expone el grave problema humanitario que afecta a las provincias septentrionales de Somalia a causa de los ataques de bandoleros armados contra pueblos, aldeas e instalaciones públicas, y se pide asistencia de emergencia para ayudar al Gobierno a hacer frente al problema de los grandes contingentes de personas desplazadas y a reparar, rehabilitar y reconstruir los servicios y las instalaciones públicas de importancia vital,

Consciente de los críticos problemas económicos con que ya se enfrenta Somalia, así como de la pesada carga impuesta a su economía por la presencia masiva de más de 700.000 refugiados,

Teniendo en cuenta que Somalia figura en la lista de los países menos adelantados del mundo y que su infraestructura social y económica apenas si alcanza para hacer frente a las necesidades de sus propios habitantes,

Reconociendo que la devastación en gran escala registrada en las provincias septentrionales de Somalia exige una respuesta inmediata de la comunidad internacional de modo que se pueda poner en marcha un programa de asistencia de emergencia que suministre alimentos, agua y alojamiento a los habitantes que han quedado sin hogar a consecuencia de estos acontecimientos, y un programa de asistencia de emergencia y rehabilitación que permita a la población afectada regresar a sus hogares y ser autosuficiente,

1. *Expresa* su solidaridad con el Gobierno y el pueblo de Somalia ante la compleja situación de desastre en que se hallan las provincias septentrionales;

2. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos que despliegan el Secretario General y las organizaciones apropiadas del sistema de las Naciones Unidas y la asistencia que se ha suministrado hasta la fecha al pueblo y al Gobierno de Somalia para hacer frente a la emergencia;

3. *Pide* al Secretario General que persista en sus esfuerzos por movilizar la asistencia internacional y que coordine los esfuerzos de las organizaciones apropiadas del sistema de las Naciones Unidas con miras a responder de forma concertada y eficaz a la petición de asistencia humanitaria del Gobierno de Somalia, que proceda a evaluar las necesidades humanitarias prioritarias, en estrecha cooperación con las autoridades gubernamentales y con las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, y que señale sin demora las conclusiones a la atención de la comunidad internacional;

4. *Exhorta* a todos los Estados y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes a que proporcionen asistencia financiera, material y técnica que permita atender eficazmente a las necesidades que determine el Secretario General en materia de operaciones de socorro, rehabilitación y reconstrucción;

5. *Pide* al Secretario General que dé cuenta de sus esfuerzos al Consejo Económico y Social en su primer período ordinario de sesiones de 1989 y que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

83a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1988

43/207. Asistencia para la reconstrucción y el desarrollo del Líbano

La Asamblea General,

Recordando su resolución 42/199, de 11 de diciembre de 1987, y sus resoluciones anteriores sobre la asistencia para la reconstrucción y el desarrollo del Líbano,

Tomando nota de la resolución 1988/50, de 26 de julio de 1988, del Consejo Económico y Social, y recordando las anteriores resoluciones y decisiones pertinentes del Consejo,

Observando con profunda preocupación el grave empeoramiento de la situación económica del Líbano,

Reafirmando la urgente necesidad de una mayor acción internacional para ayudar al Gobierno del Líbano en sus constantes esfuerzos de reconstrucción y desarrollo,

Acogiendo con beneplácito los decididos esfuerzos realizados por el Gobierno del Líbano para ejecutar su programa de reconstrucción y rehabilitación,

Observando con reconocimiento el nombramiento por el Secretario General del Representante Especial para la Reconstrucción y el Desarrollo del Líbano y Coordinador Residente de las actividades operacionales del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo en el Líbano,

Tomando nota del informe del Secretario General[78] y de las declaraciones formuladas el 8 de noviembre de 1988 por el Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos y de Asuntos de la Asamblea General y de Servicios de la Secretaría, y por el Representante Especial del Secretario General[79],

[77] *Ibid.*, párr. 34.

[78] A/43/727.

[79] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo tercer período de sesiones, Segunda Comisión*, 36a. sesión, y corrección.

Observando con satisfacción que el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo reanuda su programa en el Líbano,

1. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por su informe y por las medidas que ha adoptado para movilizar la asistencia al Líbano;

2. *Encomia* al Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos y de Asuntos de la Asamblea General y de Servicios de la Secretaría por su coordinación de la asistencia al Líbano a escala de todo el sistema;

3. *Pide* al Secretario General que continúe e intensifique sus esfuerzos por movilizar toda la asistencia posible dentro del sistema de las Naciones Unidas a fin de ayudar al Gobierno del Líbano en sus actividades de reconstrucción y desarrollo;

4. *Expresa su satisfacción* por el nombramiento por el Secretario General del Representante Especial para la Reconstrucción y el Desarrollo del Líbano y Coordinador Residente de las actividades operacionales del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo en el Líbano;

5. *Exhorta* a los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas a que intensifiquen sus programas de asistencia y los amplíen a fin de satisfacer las apremiantes necesidades del Líbano, y a que tomen las medidas necesarias para que sus oficinas en Beirut cuenten con el número adecuado de funcionarios de categoría superior;

6. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones acerca de los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución.

83a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1988

43/208. Asistencia a Mozambique

La Asamblea General,

Recordando la resolución 386 (1976), de 17 de marzo de 1976, del Consejo de Seguridad,

Recordando también sus resoluciones pertinentes, en particular su resolución 41/197, de 8 de diciembre de 1986, en la cual se instó a la comunidad internacional para que respondiera con eficacia y generosidad a la solicitud de asistencia a Mozambique,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre asistencia a Mozambique, incluido su anexo[80],

Considerando que Mozambique sigue viéndose afectado por una compleja situación de emergencia de gravísimas proporciones, según ilustra el informe del Secretario General,

Observando con profunda preocupación que Mozambique sigue padeciendo las consecuencias acumuladas y negativas de actos de desestabilización cometidos con ayuda del exterior, así como desastres naturales persistentes que, entre otras cosas, han provocado la pérdida de una enorme cantidad de vidas humanas, una vasta destrucción de la infraestructura del país, y un gran número de personas desplazadas, lo que combinado con la adversa situación económica internacional ha determinado la regresión general del desarrollo del país,

Reconociendo que sigue precisándose una asistencia internacional sustancial para la ejecución de proyectos de emergencia, reconstrucción y desarrollo,

Destacando que para responder adecuadamente a la situación de emergencia de Mozambique es necesario reforzar el socorro de emergencia con asistencia adicional para la rehabilitación y el desarrollo del país,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre asistencia a Mozambique, incluido su anexo;

2. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos desplegados por el Gobierno de Mozambique, según reflejan sus programas de emergencia y recuperación económica, y, a este respecto, destaca la necesidad imperiosa de asistencia internacional sustancial en apoyo de dichos esfuerzos;

3. *Expresa su reconocimiento*, y elogia al Secretario General y a las organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas por las medidas adoptadas con miras a organizar programas de asistencia internacional para Mozambique;

4. *Expresa su agradecimiento* a todos los Estados y a las organizaciones regionales, intergubernamentales y no gubernamentales que han prestado asistencia a Mozambique;

5. *Observa*, sin embargo, que la asistencia total prestada a Mozambique hasta la fecha sigue siendo insuficiente para hacer frente a las necesidades urgentes del país;

6. *Reitera su llamamiento* a la comunidad internacional para que siga prestando socorro de emergencia, con inclusión de ayuda alimentaria y servicios logísticos, a fin de mejorar la capacidad de distribución y para evitar que siga propagándose el hambre;

7. *Señala a la atención* de la comunidad internacional los sectores no alimentarios que se describen en los documentos de la Conferencia sobre Asistencia de Emergencia a Mozambique, celebrada en Maputo los días 26 y 27 de abril de 1988, cuya financiación sigue siendo deficiente, particularmente en los sectores de la agricultura, la salud y la educación;

8. *Exhorta* a los Estados Miembros, organizaciones regionales e interregionales y a otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que, siempre que sea posible, faciliten y amplíen su asistencia técnica, financiera y material a Mozambique, especialmente en forma de subvenciones, y los insta a que den prioridad a la inclusión de Mozambique en sus programas de asistencia para el desarrollo;

9. *Invita* a los programas y organizaciones apropiados del sistema de las Naciones Unidas, en particular al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, el Programa Mundial de Alimentos, la Organización Mundial de la Salud, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Fondo de Población de las Naciones Unidas y la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, a que mantengan e incrementen sus programas actuales y futuros de asistencia a Mozambique;

10. *Pide* al Secretario General que:

a) Persevere en sus esfuerzos por movilizar la asistencia financiera, técnica y material necesaria a Mozambique;

b) Siga coordinando la labor del sistema de las Naciones Unidas, en estrecha cooperación con el Gobierno de Mozambique, con miras a la ejecución de los programas de emergencia y rehabilitación del país;

c) Mantenga la situación de Mozambique en constante examen, siga en contacto estrecho con los Estados Miem-

[80] A/43/514.

bros, órganos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, e informe al Consejo Económico y Social, en su segundo período ordinario de sesiones de 1989, del estado en que se encuentren los programas de asistencia a Mozambique;

d) Prepare, basándose en consultas celebradas con el Gobierno de Mozambique, un informe sobre la ejecución de los programas de emergencia y rehabilitación para dicho país, y lo presente a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones.

83a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1988

43/209. Asistencia especial a los Estados de primera línea

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 41/199, de 8 de diciembre de 1986, y 42/201, de 11 de diciembre de 1987,

Habiendo examinado el informe del Secretario General[81],

Profundamente preocupada por el continuo deterioro de la situación en el Africa meridional, que ha agravado los problemas económicos que afectan a los Estados de primera línea y otros Estados limítrofes, como consecuencia de las políticas de *apartheid* del régimen de Pretoria,

Consciente de la obligación que tiene la comunidad internacional de hacer frente a los problemas de la región,

Elogiando los esfuerzos concertados y decididos que realizan los países de la región para hacer frente a las condiciones adversas imperantes, reforzando su cooperación económica y reduciendo su dependencia de Sudáfrica, especialmente en las esferas del transporte, las comunicaciones y los sectores afines,

Reafirmando la importancia de una cooperación estrecha entre las Naciones Unidas y los Estados de primera línea,

Teniendo presentes las resoluciones 568 (1985), de 21 de junio de 1985, 571 (1985), de 20 de septiembre de 1985, y 581 (1986), de 13 de febrero de 1986, del Consejo de Seguridad, en las que éste, entre otras cosas, pidió a la comunidad internacional que prestara asistencia a los Estados de primera línea,

1. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por sus esfuerzos en relación con la asistencia a los Estados de primera línea;

2. *Insta firmemente* a la comunidad internacional a que continúe proporcionando con prontitud y eficacia la asistencia financiera, material y técnica necesaria para reforzar la capacidad individual y colectiva de los Estados de primera línea y otros Estados limítrofes para resistir los efectos de las medidas económicas adoptadas por Sudáfrica, o por la comunidad internacional contra Sudáfrica, de conformidad con sus planes y estrategias nacionales y regionales;

3. *Pide* al Secretario General que siga movilizando a los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas para que puedan atender a las solicitudes de asistencia que se reciban de los distintos Estados o de la organización subregional apropiada, e insta además a todos los Estados a que respondan favorablemente a esas solicitudes;

4. *Hace un llamamiento* a todos los Estados y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales apropiadas para que apoyen los programas de emergencia nacionales y colectivos preparados por los Estados de primera línea y otros Estados limítrofes para resolver los críticos problemas resultantes de la situación en Sudáfrica;

5. *Toma nota con reconocimiento* de la asistencia que los países donantes y las organizaciones intergubernamentales prestan a los Estados de primera línea;

6. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General, en su cuadragésimo cuarto período de sesiones, sobre los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución.

83a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1988

43/210. Plan Especial de Cooperación Económica para Centroamérica

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 42/1, de 7 de octubre de 1987, 42/110, de 7 de diciembre de 1987, 42/204, de 11 de diciembre de 1987, y en particular su resolución 42/231, de 12 de mayo de 1988, en la que instó a la comunidad internacional y a los organismos internacionales a incrementar su cooperación técnica, económica y financiera con los países centroamericanos para la realización de las actividades en apoyo a las metas y objetivos del Plan Especial de Cooperación Económica para Centroamérica[82],

Reiterando la importancia del compromiso contraído mediante el acuerdo suscrito en la Ciudad de Guatemala, el 7 de agosto de 1987, por los Presidentes centroamericanos en la reunión en la cumbre, Esquipulas II[83], de promover y consolidar la democracia en los países centroamericanos a través de la creación de un sistema de bienestar y de justicia económica y social, y de gestionar conjuntamente un apoyo económico extraordinario de la comunidad internacional,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la situación en Centroamérica[84],

Observando con satisfacción el acuerdo alcanzado por los gobiernos de Centroamérica en relación con los mecanismos para la ejecución del Plan Especial, y reconociendo la necesidad de continuar las consultas sobre estos mecanismos con los países cooperantes y organizaciones internacionales, en cumplimiento de su resolución 42/231,

Profundamente preocupada por la situación de emergencia en Centroamérica y alarmada por la gravedad de la crisis económica y social que enfrenta, acentuada por los efectos catastróficos de recientes fenómenos climáticos en la región,

Reafirmando su convicción de que la paz y el desarrollo son inseparables,

1. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por su informe sobre la situación en Centroamérica y por los esfuerzos que ha desplegado para impulsar el Plan Especial de Cooperación Económica para Centroamérica;

[81] A/43/449 y Add.1 y 2.

[82] A/42/949, anexo.

[83] A/42/521-S/19085, anexo. Para el texto impreso, véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo segundo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1987*, documento S/19085, anexo.

[84] A/43/729-S/20234. Para el texto impreso, véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo tercer año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1988*, documento S/20234.

2. *Acoge con beneplácito* la decisión 88/31, de 1° de julio de 1988, del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo[24], en particular el inciso *b*) del párrafo 9, en el que asignó fondos para la promoción, coordinación, aplicación y seguimiento del Plan Especial;

3. *Acoge con satisfacción* la elaboración, por parte de los gobiernos centroamericanos, en coordinación con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y en consulta con la comunidad cooperante, de mecanismos para facilitar la aplicación de su resolución 42/231 y las consultas en curso sobre estos mecanismos;

4. *Recomienda* la celebración de una reunión, a principios de 1989, en estrecha coordinación con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, entre los gobiernos de Centroamérica, la comunidad cooperante bilateral y multilateral, los órganos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, las instituciones financieras internacionales multilaterales, regionales y subregionales, y las organizaciones intergubernamentales, con el propósito de considerar la evolución del proceso de desarrollo, incluyendo las necesidades de asistencia, y de discutir los programas y proyectos que puedan ser ejecutados, tan pronto como sea posible, en apoyo a las metas y objetivos del Plan Especial;

5. *Exhorta* a los Estados Miembros y observadores, a las organizaciones intergubernamentales, instituciones financieras internacionales, a los órganos, organizaciones y organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas, y a los órganos e instituciones regionales y subregionales a que participen activamente y adopten medidas inmediatas para la realización de actividades en apoyo a las metas y objetivos del Plan Especial, tomando en cuenta la situación de emergencia que enfrentan los países centroamericanos;

6. *Destaca* la urgente necesidad de suministrar recursos financieros a los países centroamericanos, en condiciones concesionarias y favorables, adicionales a aquéllos que ya obtienen de la comunidad internacional;

7. *Acoge con beneplácito* la convocación de la Conferencia Internacional sobre Refugiados Centroamericanos que ha de celebrarse en Guatemala en mayo de 1989[85];

8. *Decide* examinar y evaluar el progreso de la ejecución del Plan Especial de Cooperación Económica para Centroamérica en su cuadragésimo cuarto período de sesiones, a la luz del informe solicitado al Secretario General en su resolución 42/231.

83a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1988

43/211. Asistencia a Benin, Djibouti, el Ecuador, Madagascar, la República Centroafricana, Vanuatu y el Yemen Democrático

La Asamblea General,

Recordando su resolución 42/205, de 11 de diciembre de 1987, sobre asistencia a Benin, Djibouti, el Ecuador, Gambia, Madagascar, Nicaragua, la República Centroafricana, Vanuatu y el Yemen Democrático, así como sus resoluciones anteriores sobre asistencia a los países interesados,

Habiendo examinado el informe pertinente del Secretario General[86],

Observando con satisfacción el apoyo financiero, económico y técnico que han prestado a esos países los Estados Miembros, los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como las organizaciones regionales, interregionales e intergubernamentales,

Profundamente preocupada por el hecho de que, debido a factores diversos, esos países siguen experimentando dificultades económicas y financieras especiales,

Observando que Benin sigue experimentando graves dificultades económicas y financieras, caracterizadas por un marcado desequilibrio de la balanza de pagos, la pesada carga de la deuda externa y la falta de los recursos necesarios para la aplicación del programa de desarrollo económico y social previsto, y que su situación es aun más precaria a consecuencia de desastrosas inundaciones que han causado importantes daños materiales y pérdidas de vidas humanas en los meses de agosto, septiembre y octubre de 1988,

Observando la persistencia de las graves dificultades con que sigue tropezando el Gobierno de la República Centroafricana en los esfuerzos que ha venido desplegando desde 1982 por estabilizar la economía del país, y la necesidad de movilizar más recursos suplementarios para que pueda alcanzar los objetivos de su programa de desarrollo,

Observando que en Djibouti las duras y rigurosas condiciones climáticas, unidas a la aridez crónica, impiden toda actividad agrícola significativa, y que los persistentes efectos de las sequías periódicas y la presencia de un gran número de refugiados y personas desplazadas tienen un efecto devastador en su ya precario desarrollo económico y social,

Observando los esfuerzos realizados por el Gobierno del Yemen Democrático en sus programas de rehabilitación y reconstrucción para hacer frente a los efectos devastadores de las inundaciones de 1982,

Teniendo en cuenta las consecuencias económicas y financieras de los terremotos que se produjeron en marzo de 1987 en el Ecuador y sus repercusiones adversas en la balanza de pagos del país, el déficit de cuenta corriente de 776 millones de dólares de los Estados Unidos y el déficit del sector público de más de 305 millones de dólares registrados en los meses posteriores a marzo de 1987, y teniendo en cuenta el hecho de que los esfuerzos realizados por el Gobierno del Ecuador para mejorar esa desfavorable situación no han producido los resultados deseados debido a la recesión económica interna y a los efectos de la crisis económica internacional, que entorpecen seriamente todo el proceso de desarrollo económico y social,

Observando que los esfuerzos de Magadascar en pro de su desarrollo económico y social se ven obstaculizados por los efectos adversos de los ciclones e inundaciones que experimenta periódicamente el país, especialmente los ocurridos en diciembre de 1983, en enero y abril de 1984 y en marzo de 1986, y que la ejecución de programas de reconstrucción y rehabilitación exige la movilización de recursos considerables que exceden las posibilidades reales del país,

Observando que Vanuatu, que es un país insular en desarrollo, sigue sufriendo graves limitaciones en su desarrollo económico y social, como consecuencia, entre otras cosas, de la caída de los precios de exportación, que da lugar a un deterioro en su relación de intercambio, y de una alta tasa de crecimiento de la población sumada a una escasez de mano de obra especializada,

Observando los problemas particularmente difíciles que se plantean a los países insulares en desarrollo para hacer frente a las circunstancias económicas adversas especiales que se mencionan en el informe del Secretario General[39]

[85] Véase A/C.3/43/6, anexo.
[86] Véase A/43/483.

pedido en la resolución 41/163, de 5 de diciembre dè 1986, y en su resolución 43/189, de 20 de diciembre de 1988,

Observando que Benin, Djibouti, la República Centroafricana, Vanuatu y el Yemen Democrático figuran entre los países clasificados como países menos adelantados,

Habiendo escuchado las declaraciones de los Estados Miembros en el cuadragésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General sobre la situación imperante actualmente en esos países,

1. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por las medidas que ha adoptado para movilizar recursos a fin de llevar a cabo los programas especiales de asistencia económica a esos países;

2. *Expresa su reconocimiento* por los esfuerzos realizados por los Gobiernos de esos países para superar sus dificultades económicas y financieras;

3. *Expresa también su reconocimiento* a los Estados Miembros, a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones regionales, interregionales e intergubernamentales por la asistencia proporcionada o prometida a esos países;

4. *Expresa asimismo su reconocimiento* por las medidas adoptadas por las Naciones Unidas y los organismos especializados, en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre, y por las contribuciones de la comunidad internacional con respecto a la asistencia inmediata prestada a la población y a las zonas afectadas por los terremotos ocurridos en el Ecuador en marzo de 1987;

5. *Acoge con beneplácito* la conclusión fructífera de la reunión de mesa redonda dedicada a Vanuatu, organizada por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo el 28 de octubre de 1988;

6. *Observa con preocupación* que la asistencia prestada a esos países no ha sido suficiente para responder a sus necesidades urgentes y que se sigue requiriendo asistencia adicional;

7. *Reafirma* la necesidad de que todos los gobiernos y organizaciones internacionales cumplan los compromisos contraídos en el marco del Nuevo Programa Sustancial de Acción para el decenio de 1980 en favor de los países menos adelantados[4];

8. *Hace un llamamiento* a los Estados Miembros, a las instituciones financieras internacionales y a los organismos especializados, organizaciones y programas del sistema de las Naciones Unidas para que respondan con generosidad y urgencia a las necesidades de esos países indicadas en el informe del Secretario General[86];

9. *Hace un llamamiento* a los organismos especializados, organizaciones y programas del sistema de las Naciones Unidas y a la comunidad internacional para que presten la asistencia necesaria a los programas de rehabilitación y reconstrucción en el Ecuador, que son imprescindibles para las zonas y pueblos más afectados y cuya ejecución se ve trabada por las restricciones presupuestarias nacionales resultantes de la crisis económica, y pide al Secretario General que recurra a sus buenos oficios para fomentar una mayor participación de la comunidad internacional y del sistema de las Naciones Unidas en la ejecución de esos programas;

10. *Invita* a la comunidad internacional a que contribuya a las cuentas especiales establecidas en la Sede de las Naciones Unidas por el Secretario General con el propósito de facilitar el encauzamiento de contribuciones a los países que tienen dificultades especiales;

11. *Hace un llamamiento urgente* a todas las organizaciones internacionales, en particular a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, organizaciones regionales, organizaciones humanitarias y organismos de voluntarios para que continúen y aumenten, en la medida de lo posible, su asistencia para responder a las necesidades de reconstrucción, recuperación económica y desarrollo de esos países;

12. *Pide* al Secretario General que adopte las medidas necesarias, en colaboración con los órganos, organismos y programas del sistema de las Naciones Unidas, de conformidad con la resolución 41/192, de 8 de diciembre de 1986, de la Asamblea General, sobre programas especiales de asistencia económica, para prestar asistencia que permita hacer frente a todos los desastres, naturales o de otro tipo, que afecten a esos países y movilizar los recursos necesarios para que puedan satisfacer sus necesidades a corto, mediano y largo plazo;

13. *Pide también* al Secretario General que mantenga en examen la cuestión de la asistencia a esos países y de su situación económica e informe a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

83a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1988

43/212. Responsabilidad de los Estados respecto de la protección del medio ambiente: prevención del tráfico internacional ilegal, y la descarga y la consiguiente acumulación de productos y desechos tóxicos y peligrosos que afectan en particular a los países en desarrollo

La Asamblea General,

Recordando su resolución 42/183, de 11 de diciembre de 1987, relativa al tráfico de productos y desechos tóxicos y peligrosos,

Tomando nota de las resoluciones 1988/70 y 1988/71, de 28 de julio de 1988, del Consejo Económico y Social,

Preocupada por el aumento del tráfico internacional ilegal, la descarga y la consiguiente acumulación de productos y desechos tóxicos y peligrosos, en contravención de la legislación nacional vigente y de los instrumentos jurídicos internacionales pertinentes, que redundan en perjuicio de muchos países, en particular de los países en desarrollo, así como de aguas internacionales,

Destacando la obligación de todos los Estados, según sus responsabilidades, de proteger el medio ambiente y, en este contexto general, destacando también la necesidad de que todos los Estados actúen para prevenir el tráfico internacional ilegal, la descarga y la consiguiente acumulación ilegales de productos y desechos tóxicos y peligrosos, que redundan en perjuicio de muchos países, en particular de los países en desarrollo,

1. *Insta* a todos los Estados a que, teniendo presente sus respectivas responsabilidades, adopten las medidas jurídicas y técnicas necesarias para detener y prevenir el tráfico internacional ilegal, la descarga y la consiguiente acumulación de productos y desechos tóxicos y peligrosos;

2. *Insta también* a todos los Estados a que prohíban todos los movimientos transfronterizos de desechos tóxicos y peligrosos que se realicen sin el previo consentimiento de las autoridades competentes del país de importación o sin pleno reconocimiento de los derechos soberanos de los países de tránsito;

3. *Insta asimismo* en este sentido a todos los Estados a que prohíban los movimientos de esa índole sin notificación previa por escrito a las autoridades competentes de todos los países afectados, incluidos los países de tránsito, a que proporcionen toda la información necesaria para asegurar el manejo apropiado de los desechos y a que revelen plenamente la naturaleza de las sustancias que se han de recibir o transportar;

4. *Insta* a todos los Estados que generan desechos tóxicos y peligrosos a que hagan todo lo que esté a su alcance por tratarlos y eliminarlos en el país de origen en la mayor medida posible que sea compatible con un sistema de eliminación racional desde el punto de vista del medio ambiente;

5. *Pide* al Grupo de Trabajo *ad hoc* de expertos jurídicos y técnicos encargado de preparar un convenio mundial sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos, establecido por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, que tenga debidamente en cuenta la presente resolución y las diversas opiniones expresadas en el cuadragésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General acerca de las respectivas responsabilidades en cuanto a la prevención del tráfico internacional ilegal, la descarga y la consiguiente acumulación de productos y desechos tóxicos y peligrosos;

6. *Exhorta* a la comunidad internacional, en particular a los países desarrollados, a que fortalezcan su cooperación científica y técnica con los países en desarrollo y les presten la asistencia apropiada en sus esfuerzos por eliminar los efectos negativos de los productos y desechos tóxicos y peligrosos para la salud humana y el medio ambiente.

83a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1988

VI. RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA TERCERA COMISION[1]

INDICE

Número de la resolución	*Título*	*Tema del programa*	*Fecha de aprobación*	*Página*
43/91	Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial (A/43/775)	87	8 diciembre 1988	175
43/92	Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta al régimen racista y colonialista de Sudáfrica (A/43/776)	88	8 diciembre 1988	176
43/93	Ejecución del Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento y actividades conexas (A/43/808)	89	8 diciembre 1988	178
43/94	Cuestión de la juventud (A/43/809)	90	8 diciembre 1988	180
43/95	Situación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (A/43/777)	91	8 diciembre 1988	181
43/96	Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (A/43/777)	91	8 diciembre 1988	182
43/97	Situación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid* (A/43/777)	91	8 diciembre 1988	183
43/98	Ejecución del Programa de Acción Mundial para los Impedidos y Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos (A/43/810)	92	8 diciembre 1988	184
43/99	Prevención del delito y justicia penal (A/43/811)	93	8 diciembre 1988	186
43/100	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (A/43/812)	94	8 diciembre 1988	187
43/101	Aplicación de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer (A/43/813)	95	8 diciembre 1988	188
43/102	Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (A/43/813)	95	8 diciembre 1988	190
43/103	Mejoramiento de la condición de la mujer en la Secretaría (A/43/813)	95	8 diciembre 1988	191
43/104	Participación de la mujer en la promoción de la paz y la cooperación internacionales (A/43/813)	95	8 diciembre 1988	191
43/105	Realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación (A/43/778)	96	8 diciembre 1988	192
43/106	Importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos (A/43/778)	96	8 diciembre 1988	192
43/107	Uso de mercenarios como medio para violar los derechos humanos e impedir el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación (A/43/778/Add.1 y A/43/L.49)	96	8 diciembre 1988	196
43/108	Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa (A/43/869)	97	8 diciembre 1988	197
43/109	Consecuencias de los progresos científicos y tecnológicos para los derechos humanos (A/43/870)	98	8 diciembre 1988	198
43/110	Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos (A/43/870)	98	8 diciembre 1988	199
43/111	Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos: el derecho a la vida (A/43/870)	98	8 diciembre 1988	199
43/112	Cuestión de una convención sobre los derechos del niño (A/43/871)	99	8 diciembre 1988	200
43/113	Indivisibilidad e interdependencia de los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos (A/43/872)	100	8 diciembre 1988	200
43/114	Pactos internacionales de derechos humanos (A/43/872)	100	8 diciembre 1988	201
43/115	Obligaciones en materia de presentación de informes de los Estados partes en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos y funcionamiento eficaz de los órganos establecidos con arreglo a tales instrumentos (A/43/873)	101	8 diciembre 1988	203
43/116	Conferencia internacional sobre la difícil situación de los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas en el Africa meridional (A/43/874)	102	8 diciembre 1988	204
43/117	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (A/43/874)	102	8 diciembre 1988	205
43/118	Conferencia Internacional sobre Refugiados Centroamericanos (A/43/874)	102	8 diciembre 1988	208
43/119	Conferencia Internacional sobre Refugiados Indochinos (A/43/874)	102	8 diciembre 1988	209
43/120	Preparación de un proyecto de convención contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas (A/43/875)	103	8 diciembre 1988	209
43/121	Utilización de niños en el tráfico ilícito de estupefacientes y rehabilitación de los menores farmacodependientes (A/43/875)	103	8 diciembre 1988	210
43/122	Campaña internacional contra el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas (A/43/875)	103	8 diciembre 1988	211

[1] Para las decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Tercera Comisión, véase la sección X.B.5.

Número de la resolución	Título	Tema del programa	Fecha de aprobación	Página
43/123	El respeto del derecho de toda persona a la propiedad individual y colectiva y su contribución al desarrollo económico y social de los Estados Miembros (A/43/876)	213	8 diciembre 1988	213
43/124	La repercusión de la propiedad en el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales (A/43/876)	104	8 diciembre 1988	214
43/125	Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales (A/43/876)	104	8 diciembre 1988	215
43/126	Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales (A/43/876)	104	8 diciembre 1988	217
43/127	Derecho al desarrollo (A/43/876)	104	8 diciembre 1988	217
43/128	Desarrollo de las actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos (A/43/876)	104	8 diciembre 1988	217
43/129	Nuevo orden humanitario internacional (A/43/877)	105	8 diciembre 1988	219
43/130	Promoción de la cooperación internacional en la esfera humanitaria (A/43/877)	105	8 diciembre 1988	219
43/131	Asistencia humanitaria a las víctimas de desastres naturales y situaciones de emergencia similares (A/43/877)	105	8 diciembre 1988	220
43/132	Situación de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (A/43/878)	106	8 diciembre 1988	221
43/133	Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura (A/43/878)	106	8 diciembre 1988	222
43/134	La tortura y el trats inhumans de niños encarcelados en Sudáfrica y Namibia (A/43/878)	106	8 diciembre 1988	222
43/135	Necesidad de acrecentar la cooperación internacional en la esfera de la protección y la asistencia a la familia (A/43/814)	107	8 diciembre 1988	223
43/136	Evaluación de la aplicación de la Declaración sobre el fomento entre la juventud de los ideales de paz, respeto mutuo y comprensión entre los pueblos (A/43/815)	144	8 diciembre 1988	223
43/137	Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán (A/43/868).	12	8 diciembre 1988	224
43/138	Situación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (A/43/868)	12	8 diciembre 1988	225
43/139	Situación de los derechos humanos en el Afganistán (A/43/868)	12	8 diciembre 1988	225
43/140	Arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico (A/43/868)	12	8 diciembre 1988	226
43/141	Situación de los refugiados en el Sudán (A/43/868)	12	8 diciembre 1988	227
43/142	Asistencia humanitaria a los refugiados en Djibouti (A/43/868)	12	8 diciembre 1988	228
43/143	Asistencia de emergencia a los repatriados voluntarios y a las personas desplazadas en el Chad (A/43/868)	12	8 diciembre 1988	228
43/144	Asistencia a los refugiados en Etiopía y a las personas que han regresado a ese país (A/43/868)	12	8 diciembre 1988	229
43/145	Situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en El Salvador (A/43/868)	12	8 diciembre 1988	229
43/146	Medidas para mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migratorios (A/43/868)	12	8 diciembre 1988	231
43/147	Asistencia a los refugiados en Somalia (A/43/868)	12	8 diciembre 1988	232
43/148	Asistencia a los refugiados y las personas desplazadas en Malawi (A/43/868)	12	8 diciembre 1988	232
43/149	Asistencia a los estudiantes refugiados en el Africa meridional (A/43/868)	12	8 diciembre 1988	233
43/150	Medidas que se han de adoptar contra las actividades nazis, fascistas y neofascistas y contra todas las demás formas de ideologías y prácticas totalitarias basadas en el *apartheid*, la discriminación racial y el racismo, y la denegación sistemática de los derechos humanos y de las libertades fundamentales (A/43/868)	12	8 diciembre 1988	234
43/151	Ejecuciones sumarias o arbitrarias (A/43/868)	12	8 diciembre 1988	235
43/152	Arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos (A/43/868)	12	8 diciembre 1988	236
43/153	Los derechos humanos en la administración de justicia (A/43/868)	12	8 diciembre 1988	237
43/154	Derechos humanos y éxodos en masa (A/43/868)	12	8 diciembre 1988	238
43/155	Cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter social, cultural o humanitario, y en la promoción y el fomento del respeto y la observancia universales de los derechos humanos y las libertades fundamentales (A/43/868)	12	8 diciembre 1988	239
43/156	Mejoramiento de la vida social (A/43/868)	12	8 diciembre 1988	240
43/157	Fortalecimiento de la eficacia del principio de la celebración de elecciones periódicas y auténticas (A/43/868)	12	8 diciembre 1988	241
43/158	Situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Chile (A/43/868)	12	8 diciembre 1988	242
43/159	Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias (A/43/868)	12	8 diciembre 1988	242

43/91. Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial

La Asamblea General,

Reafirmando su objetivo, enunciado en la Carta de las Naciones Unidas, de realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Reafirmando su firme determinación y su compromiso de lograr la erradicación total e incondicional del racismo en todas sus formas, la discriminación racial y el *apartheid*,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos[2], la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial[3], la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid*[4], la Convención Internacional contra el *Apartheid* en los Deportes[5] y la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza, aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura el 14 de diciembre de 1960[6],

Recordando también su resolución 3057 (XXVIII), de 2 de noviembre de 1973, relativa al Primer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, y su resolución 38/14, de 22 de noviembre de 1983, relativa al Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial,

Recordando además las dos Conferencias Mundiales para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial, celebradas en Ginebra en 1978 y 1983, respectivamente,

Teniendo presente el *Informe de la Segunda Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial*[7],

Convencida de que la Segunda Conferencia Mundial constituyó una contribución positiva de la comunidad internacional al logro de los objetivos del Decenio, mediante su aprobación de una Declaración y un Programa de Acción[8] operacional para el Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial,

Tomando nota con preocupación de que, a pesar de los esfuerzos de la comunidad internacional, no se han logrado los principales objetivos del Primer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial y de que millones de seres humanos continúan hoy día siendo víctimas de diversas formas de racismo, discriminación racial y *apartheid*,

Recordando sus resoluciones 39/16, de 23 de noviembre de 1984, y 42/47, de 30 de noviembre de 1987,

Poniendo de relieve una vez más la necesidad de lograr los objetivos del Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial,

Habiendo examinado los informes del Secretario General presentados en el marco de la aplicación del Programa de Acción para el Segundo Decenio[9],

Convencida de la necesidad de adoptar medidas internacionales más eficaces y sostenidas con miras a la eliminación de todas las formas de racismo y discriminación racial y la erradicación total del *apartheid* en Sudáfrica,

Consciente de la importancia y la magnitud del fenómeno de los trabajadores migratorios, así como de las medidas adoptadas por la comunidad internacional para proteger mejor los derechos humanos de esos trabajadores y de sus familias,

1. *Declara una vez más* que todas las formas de racismo y discriminación racial, sobre todo las formas institucionalizadas como el *apartheid*, o las que se derivan de doctrinas oficiales de superioridad o exclusivismo raciales, se cuentan entre las violaciones más graves de los derechos humanos en el mundo contemporáneo y que se las debe combatir por todos los medios;

2. *Decide* que la comunidad internacional, en general, y las Naciones Unidas, en particular, sigan asignando la máxima prioridad a los programas para combatir el racismo, la discriminación racial y el *apartheid*, e intensificando sus actividades, durante el Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, encaminadas a prestar asistencia y socorro a las víctimas del racismo, de todas las formas de discriminación racial y del *apartheid*, sobre todo en Sudáfrica y Namibia, así como en los territorios ocupados y en los territorios bajo dominación extranjera;

3. *Hace un llamamiento* a todos los gobiernos y a las organizaciones internacionales y no gubernamentales para que aumenten e intensifiquen sus actividades de lucha contra el racismo, la discriminación racial y el *apartheid*, y proporcionen socorro y asistencia a las víctimas de esos males;

4. *Toma nota* de los informes presentados por el Secretario General sobre las actividades realizadas por los gobiernos, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales regionales y las organizaciones no gubernamentales, así como por los órganos de las Naciones Unidas, para ejecutar el Programa de Acción para el Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial[9];

5. *Observa* los esfuerzos realizados para coordinar todos los programas que actualmente ejecuta el sistema de las Naciones Unidas en relación con los objetivos del Decenio e insta al Coordinador del Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial a perseverar en sus esfuerzos;

6. *Pide* al Secretario General que prosiga el estudio de los efectos de la discriminación racial en las esferas de la educación, la capacitación y el empleo, en cuanto afecta a los hijos de personas pertenecientes a grupos minoritarios, en particular de trabajadores migratorios, y que presente, entre otras cosas, recomendaciones concretas sobre la aplicación de medidas destinadas a combatir los efectos de esa discriminación;

7. *Pide nuevamente* al Secretario General que transmita su estudio sobre la función de las actividades de grupos privados en la lucha contra el racismo y la discriminación racial[10] a los gobiernos, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales regionales y las organizaciones no gubernamentales reconoci-

---

[2] Resolución 217 A (III).
[3] Resolución 2106 A (XX), anexo.
[4] Resolución 3068 (XXVIII), anexo.
[5] Resolución 40/64 G, anexo.
[6] Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Actas de la Conferencia General, 11a. reunión, resoluciones*, pág. 119.
[7] Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.83.XIV.4 y corrección.
[8] *Ibid.*, cap. II.
[9] A/43/631, A/43/637 y A/43/644.
[10] A/41/550.

das como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social a fin de recabar sus opiniones, así como una indicación de la información adicional pertinente que podrían proporcionar, y que presente un informe definitivo sobre este tema a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones;

8. *Pide* al Secretario General que prepare y publique lo antes posible una colección de modelos de legislación para que sirva de orientación a los gobiernos en la promulgación de nuevas leyes contra la discriminación racial;

9. *Invita una vez más* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a que acelere la preparación de material y medios didácticos para promover la enseñanza, la capacitación y las actividades educacionales sobre los derechos humanos y contra el racismo y la discriminación racial, haciendo especial hincapié en las actividades de los niveles de la enseñanza primaria y secundaria;

10. *Pide* a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de la Comisión de Derechos Humanos que actualice el estudio sobre la discriminación racial[11];

11. *Pide también* a la Subcomisión que concluya lo antes posible el estudio emprendido sobre los resultados que se han obtenido y los obstáculos con los cuales se ha tropezado durante el Primer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial y la primera mitad del Segundo Decenio;

12. *Observa* la celebración en Ginebra, del 3 al 6 de octubre de 1988, de una reunión de consulta a nivel mundial sobre la discriminación racial y pide al Secretario General que transmita las recomendaciones de dicha reunión a los órganos de las Naciones Unidas y a los organismos especializados interesados con objeto de ponerlas en práctica;

13. *Celebra* la decisión del Consejo Económico y Social que figura en la resolución 1988/6, de 24 de mayo de 1988, de organizar en 1989 un seminario sobre el diálogo cultural entre los países de origen y los países receptores de trabajadores migratorios;

14. *Destaca* la importancia de establecer procedimientos de recurso adecuados para las víctimas del racismo y la discriminación racial, y pide, en consecuencia, al Secretario General que, a la luz de los resultados de los seminarios organizados sobre este tema, prepare, con asistencia de expertos calificados si fuera posible, la versión definitiva de un manual de procedimientos de recurso;

15. *Considera* que debe prestarse igual atención a todas las partes del Programa de Acción para el Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial a fin de alcanzar los objetivos del Segundo Decenio;

16. *Reitera* la necesidad de que se aplique el plan de actividades previsto para el período 1990-1993 que figura en el anexo a la resolución 42/47 de la Asamblea General;

17. *Invita* al Secretario General a llevar adelante sin demora los preparativos de las actividades previstas para el bienio 1990-1991;

18. *Pide* al Secretario General que, en la ejecución del plan de actividades, asigne la más alta prioridad a las medidas encaminadas a luchar contra el *apartheid*;

19. *Pide también* al Secretario General que siga prestando especial atención en sus informes a la situación de los trabajadores migratorios y de sus familias;

20. *Invita* a todos los gobiernos, órganos de las Naciones Unidas, organismos especializados y otras organizaciones intergubernamentales, así como a las organizaciones no gubernamentales interesadas reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social, a que participen plenamente en la aplicación del plan de actividades para los períodos 1985-1989 y 1990-1993, intensificando y ampliando sus esfuerzos encaminados a lograr la eliminación rápida del *apartheid* y de todas las formas de racismo y discriminación racial;

21. *Considera* que las contribuciones voluntarias al Fondo Fiduciario del Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial son indispensables para la ejecución de los programas antes mencionados;

22. *Observa con pesar* que la situación actual del Fondo Fiduciario no es alentadora;

23. *Hace un firme llamamiento*, en consecuencia, a todos los gobiernos, organizaciones y particulares que estén en condiciones de hacerlo para que contribuyan generosamente al Fondo Fiduciario y, con ese fin, pide al Secretario General que establezca los contactos y tome las iniciativas apropiadas para promover la aportación de contribuciones;

24. *Pide una vez más* al Consejo Económico y Social que, durante el Segundo Decenio, presente a la Asamblea General un informe anual que incluya, entre otras cosas:

a) Una enumeración de las actividades emprendidas o previstas para alcanzar los objetivos del Segundo Decenio, incluidas las actividades de gobiernos, órganos de las Naciones Unidas, organismos especializados y otras organizaciones internacionales y regionales, así como de organizaciones no gubernamentales;

b) Un examen y evaluación de esas actividades;

c) Sus sugerencias y recomendaciones;

25. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución;

26. *Decide* mantener el tema titulado "Aplicación del Programa de Acción para el Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial" en su programa durante todo el Segundo Decenio y considerarlo como asunto de máxima prioridad en su cuadragésimo cuarto período de sesiones.

75a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1988

43/92. Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta al régimen racista y colonialista de Sudáfrica

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3382 (XXX) y 3383 (XXX), de 10 de noviembre de 1975, 33/23, de 29 de noviembre de 1978, 35/32, de 14 de noviembre de 1980, 37/39, de 3 de diciembre de 1982, 39/15, de 23 de noviembre de 1984, y 41/95, de 4 de diciembre de 1986,

Recordando también sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI), de 1° de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, y 3281 (XXIX), de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados,

[11] Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.76.XIV.2.

Teniendo presente su resolución 3171 (XXVIII), de 17 de diciembre de 1973, relativa a la soberanía permanente sobre los recursos naturales de los países en desarrollo y de los territorios bajo dominación colonial y extranjera o sometidos al régimen de *apartheid*,

Recordando sus resoluciones sobre la colaboración militar con Sudáfrica, así como las resoluciones 418 (1977), de 4 de noviembre de 1977, 421 (1977), de 9 de diciembre de 1977, 558 (1984), de 13 de diciembre de 1984, y 569 (1985), de 26 de julio de 1985, del Consejo de Seguridad,

Teniendo en cuenta, en particular, las decisiones pertinentes adoptadas por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 24° período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 25 al 28 de mayo de 1988[12], y por el Consejo de Ministros de esa organización en su 48° período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 19 al 23 de mayo de 1988[13],

Tomando nota con satisfacción del informe actualizado preparado por el Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre las consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta al régimen racista y colonialista de Sudáfrica[14],

Observando con pesar que no se ha atendido a la solicitud contenida en su resolución 41/95 de poner a dos economistas a disposición del Relator Especial,

Reafirmando que toda colaboración con el régimen racista de Sudáfrica constituye un acto hostil contra los pueblos oprimidos del Africa meridional en su lucha por la libertad y la independencia y un desafío arrogante a las Naciones Unidas y a la comunidad internacional,

Considerando que esa colaboración permite a Sudáfrica obtener los medios necesarios para llevar a cabo actos de agresión y de chantaje contra Estados africanos independientes,

Profundamente preocupada por el hecho de que los principales asociados comerciales occidentales y otros asociados comerciales de Sudáfrica continúen colaborando con el régimen racista y de que su colaboración constituya el obstáculo principal para la liquidación del régimen racista y la eliminación del sistema inhumano y criminal del *apartheid*,

Alarmada ante la continua colaboración de ciertos Estados occidentales y de Israel con el régimen racista de Sudáfrica en la esfera nuclear,

Lamentando que el Consejo de Seguridad no haya podido adoptar decisiones vinculantes para impedir toda colaboración con Sudáfrica en la esfera nuclear,

Afirmando que se debe dar la máxima prioridad a la acción internacional encaminada a asegurar la plena aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas para la erradicación del *apartheid* y la liberación de los pueblos del Africa meridional,

Consciente de la necesidad constante de movilizar a la opinión pública mundial contra la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta al régimen racista y colonialista de Sudáfrica,

1. *Reafirma* el derecho inalienable de los pueblos oprimidos del Africa meridional a la libre determinación, la independencia y el goce de los recursos naturales de sus territorios;

2. *Reafirma nuevamente* el derecho de esos pueblos a disponer de tales recursos para su propio beneficio y a obtener una justa compensación por la explotación, el agotamiento, la pérdida o la depreciación de esos recursos naturales, incluida la compensación por la explotación y el abuso de sus recursos humanos;

3. *Condena vigorosamente* la colaboración de ciertos Estados occidentales, Israel y otros Estados, así como de las empresas transnacionales y otras organizaciones que mantienen o siguen acrecentando su colaboración con el régimen racista y colonialista de Sudáfrica, especialmente en las esferas política, económica, militar y nuclear, lo que alienta a ese régimen a persistir en su política inhumana y criminal de opresión brutal de los pueblos del Africa meridional y de denegación de sus derechos humanos;

4. *Reafirma una vez más* que los Estados y las organizaciones que prestan asistencia al régimen racista de Sudáfrica se hacen cómplices de las prácticas inhumanas de discriminación racial, colonialismo y *apartheid* perpetradas por ese régimen, así como de actos de agresión contra los movimientos de liberación y los Estados vecinos;

5. *Pide* al Consejo de Seguridad que considere una vez más urgentemente la posibilidad de aplicar sanciones completas y obligatorias, de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, contra el régimen racista de Sudáfrica, en particular:

a) La prohibición de toda asistencia o colaboración tecnológica para la fabricación de armas y suministros militares en Sudáfrica;

b) El cese de toda colaboración con Sudáfrica en la esfera nuclear;

c) La prohibición de todos los préstamos a Sudáfrica y de todas las inversiones en ese país, así como el cese de todo comercio con Sudáfrica;

d) El embargo sobre el suministro de petróleo, productos derivados del petróleo y otros productos estratégicos a Sudáfrica;

6. *Hace un llamamiento* a todos los Estados, los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales para que presten toda la colaboración posible a los movimientos de liberación del Africa meridional reconocidos por las Naciones Unidas y por la Organización de la Unidad Africana;

7. *Expresa su reconocimiento* al Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías por su informe actualizado[14];

8. *Reafirma* que la actualización del informe sobre las consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta al régimen racista y colonialista de Sudáfrica reviste la máxima importancia para la causa de la lucha contra el *apartheid* y otras violaciones de los derechos humanos en Sudáfrica y Namibia;

9. *Invita* al Relator Especial a que:

a) Continúe actualizando, con sujeción a revisiones anuales, la lista de bancos, empresas transnacionales y otras organizaciones que prestan asistencia al régimen racista y colonialista de Sudáfrica, dando los detalles sobre las empresas incluidas en la lista que el Relator considere necesarios y adecuados, incluidas explicaciones de las respuestas, si se reciben, y a que presente el informe actuali-

[12] Véase A/43/398, anexo II.
[13] *Ibid.*, anexo I.
[14] E/CN.4/Sub.2/1988/6 y Add.1.

zado a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones;

b) Use todos los materiales disponibles procedentes de otros órganos de las Naciones Unidas, Estados Miembros, movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana, organismos especializados y otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, así como otras fuentes pertinentes, con el fin de indicar el volumen, la naturaleza y las consecuencias humanas adversas de la asistencia prestada al régimen racista de Sudáfrica;

c) Intensifique los contactos directos con el Centro de las Naciones Unidas sobre las Empresas Transnacionales, el Centro contra el *Apartheid* de la Secretaría y el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, con miras a consolidar la cooperación mutua en la actualización de su informe;

10. *Pide* al Secretario General que dé al Relator Especial toda la asistencia, incluidos fondos adecuados para viajes, que el Relator Especial pueda necesitar para el cumplimiento de su mandato, con miras, en particular, a intensificar los contactos directos con el Centro de las Naciones Unidas sobre las Empresas Transnacionales, el Centro contra el *Apartheid* y el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia y a ampliar su labor sobre las notas acerca de ciertos casos seleccionados que figuran en la lista contenida en su informe y a continuar la computadorización de las futuras listas actualizadas;

11. *Exige* que el Secretario General, de conformidad con la decisión 1986/145, de 23 de mayo de 1986, del Consejo Económico y Social, ponga a disposición del Relator Especial a dos economistas que lo ayuden en la labor de análisis y documentación relacionada con algunos casos especiales que se mencionan en su informe;

12. *Observa con satisfacción* las medidas de desinversión, las restricciones comerciales y otras medidas positivas adoptadas por algunos países y empresas transnacionales, y los alienta a perseverar en esa dirección;

13. *Pide* al Relator Especial que incluya en su informe actualizado una lista de las desinversiones parciales efectuadas por empresas extranjeras en Sudáfrica, enumerando los diversos métodos empleados para evitar el poner fin a toda participación en la economía de Sudáfrica;

14. *Exhorta* a los gobiernos de los países en que tienen su sede los bancos, las empresas transnacionales y otras organizaciones mencionadas y enumeradas en el informe actualizado a que adopten medidas eficaces para poner fin a sus actividades comerciales, industriales y de inversión en el territorio de Sudáfrica, así como en el Territorio de Namibia, ocupado ilegalmente por el régimen racista de Pretoria;

15. *Pide urgentemente* a todos los organismos especializados, en particular al Fondo Monetario Internacional y al Banco Mundial, que se abstengan de conceder préstamos o asistencia financiera de cualquier tipo al régimen racista de Sudáfrica;

16. *Pide* al Secretario General que transmita el informe actualizado al Comité Especial contra el *Apartheid*, al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, a otros órganos interesados del sistema de las Naciones Unidas y a organizaciones internacionales regionales;

17. *Invita* al Secretario General a que dé al informe actualizado la más amplia difusión, lo distribuya como publicación de las Naciones Unidas y lo ponga a disposición de sociedades científicas, centros de investigación, universidades, organizaciones políticas y humanitarias y otros grupos interesados;

18. *Exhorta* a todos los gobiernos a que cooperen con el Relator Especial para que el informe sea aun más exacto e informativo;

19. *Exhorta* a todos los Estados, los organismos especializados y las organizaciones regionales, intergubernamentales y otras organizaciones interesadas a que den amplia publicidad al informe actualizado;

20. *Invita* a la Comisión de Derechos Humanos a que, en su 45° período de sesiones, conceda alta prioridad al examen del informe actualizado;

21. *Decide* examinar en su cuadragésimo quinto período de sesiones, como cuestión de alta prioridad, el tema titulado "Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta al régimen racista y colonialista de Sudáfrica", teniendo en cuenta las recomendaciones que deseen presentarle la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, la Comisión de Derechos Humanos, el Consejo Económico y Social y el Comité Especial contra el *Apartheid*.

75a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1988

43/93. Ejecución del Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento y actividades conexas

La Asamblea General,

Recordando su resolución 37/51, de 3 de diciembre de 1982, por la que hizo suyo el Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento, aprobado por consenso por la Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento[15],

Recordando también su resolución 40/30, de 29 de noviembre de 1985, en la que expresó su convicción de que las personas de edad deben considerarse un elemento importante y necesario en todos los niveles del proceso de desarrollo de una sociedad determinada, y reafirmando que los países en desarrollo, en particular, necesitan asistencia para ejecutar el Plan de Acción,

Teniendo presente su resolución 41/96, de 4 de diciembre de 1986, en la que pidió al Secretario General que examinara la situación mundial del envejecimiento cada seis años,

Reafirmando su resolución 41/96, en la que instó a los gobiernos a que intensificaran sus esfuerzos, dentro del contexto de sus propias prioridades, culturas y tradiciones nacionales para aplicar las recomendaciones contenidas en el Plan de Acción,

Reafirmando también su resolución 42/51, de 30 de noviembre de 1987, en la que consideró que el décimo aniversario de la Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento debe celebrarse en 1992 con actividades complementarias apropiadas a fin de mantener, a nivel mundial, la conciencia acerca de las cuestiones que afectan a las personas de edad,

Teniendo en cuenta las conclusiones preliminares del segundo examen y evaluación de la ejecución del Plan de Acción, tal como figuran en el informe del Secretario General sobre la cuestión del envejecimiento[16], en las que se indica que los mecanismos de coordinación y los planes nacionales son esenciales para aplicar el Plan de Acción,

---

[15] Véase *Informe de la Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, Viena, 26 de julio a 6 de agosto de 1982* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.82.I.16) cap. VI, secc. A.

[16] A/43/583.

Observando con preocupación que las Naciones Unidas no cuentan con los recursos necesarios para responder con eficacia a las peticiones de asistencia y asesoramiento de expertos en la esfera del envejecimiento,

Alarmada por la gran reducción del personal que trabaja en el programa sobre el envejecimiento del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios de la Secretaría, lo que hace difícil que la Oficina de las Naciones Unidas en Viena pueda cumplir los mandatos que le fueron conferidos en virtud del Plan de Acción y que se han reafirmado repetidamente en resoluciones de la Asamblea General,

Teniendo en cuenta que la población de más de sesenta años de edad va a aumentar considerablemente, y que esa población de edad estará constituida cada vez en mayor medida por mujeres,

Reconociendo la petición del Gobierno de Yugoslavia sobre la posibilidad de establecer en Belgrado un instituto sobre el envejecimiento que mantendría relaciones con las Naciones Unidas,

Recordando sus peticiones al Secretario General de que responda favorablemente a la solicitud de asistencia de la Conferencia Regional sobre el Envejecimiento en Africa, celebrada en Dakar en diciembre de 1984, para establecer una sociedad gerontológica africana,

Reconociendo también la guía de futuras actividades en la esfera del envejecimiento en la región de Asia y el Pacífico, adoptada por la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico en el Seminario de expertos en la promoción de la infraestructura nacional para los ancianos en Asia y el Pacífico, celebrado en Bangkok del 14 al 17 de diciembre de 1987,

Agradeciendo la inestimable función desempeñada por las organizaciones no gubernamentales en la promoción de una mayor conciencia de las cuestiones relativas al envejecimiento y en el patrocinio de medidas para ejecutar el Plan de Acción,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la cuestión del envejecimiento;

2. *Acoge con satisfacción* el enfoque que utilizará todo el sistema con respecto a las cuestiones del envejecimiento, elaborado conjuntamente por los organismos y órganos interesados del sistema de las Naciones Unidas en la reunión interinstitucional sobre la coordinación de políticas y programas en la esfera del envejecimiento a nivel de todo el sistema, que se celebró en Viena los días 10 y 11 de marzo de 1988, y recomienda que la próxima reunión que se celebre coincida con el segundo examen y evaluación del Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento en 1989;

3. *Manifiesta su satisfacción* por el establecimiento en Malta, en colaboración con las Naciones Unidas, del Instituto Internacional sobre el Envejecimiento, oficialmente inaugurado por el Secretario General el 15 de abril de 1988;

4. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General sobre las actividades del Instituto Internacional sobre el Envejecimiento;

5. *Hace hincapié* en la necesidad imperiosa de impulsar la aplicación del Plan de Acción a nivel nacional, regional e internacional, e insta a que se proporcionen recursos adecuados;

6. *Insta* al Secretario General a que, de conformidad con las observaciones de los Estados Miembros que figuran en su informe, mantenga y fortalezca los programas existentes sobre el envejecimiento y fortalezca la coordinación de las políticas y los programas de todo el sistema sobre el envejecimiento, y a que el Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios siga desempeñando su función de centro de coordinación del sistema de las Naciones Unidas para las actividades relativas al envejecimiento;

7. *Apoya* la recomendación hecha al Secretario General por la Comisión de Desarrollo Social en su resolución 30/1, de 4 de marzo de 1987, de que, al preparar el próximo plan de mediano plazo para el período 1990-1995, asigne prioridad a la cuidadosa elaboración de estrategias prácticas para la ejecución del Plan de Acción mediante una coordinación más completa de las actividades relacionadas con el envejecimiento en el sistema de las Naciones Unidas y vele por el mantenimiento de asignaciones adecuadas en el presupuesto por programas[17];

8. *Recomienda* que el envejecimiento se considere tema prioritario tanto en el proyecto de plan de mediano plazo para el período a partir de 1992 como en la preparación de una estrategia internacional del desarrollo para el cuarto decenio de las Naciones Unidas para el desarrollo (1991-2000);

9. *Insta* a que se mantenga el personal de la Dependencia sobre el Envejecimiento del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios en un nivel que permita al Centro cumplir sus mandatos como centro de coordinación de las Naciones Unidas para todas las cuestiones relativas al envejecimiento;

10. *Insta* a los órganos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que, en estrecha colaboración con los centros, institutos y organizaciones no gubernamentales interesados, y operando como red, realicen nuevos estudios e investigaciones para ayudar a los Estados Miembros a elaborar perfiles demográficos y socioeconómicos de sus poblaciones ancianas, a fin de identificar modos y medios de garantizar la participación plena y eficaz de las personas de edad en el desarrollo;

11. *Pide* a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer que preste especial atención a los problemas concretos a que hacen frente las ancianas y a las discriminaciones que padecen estas mujeres en razón de su sexo y edad;

12. *Decide* conmemorar el décimo aniversario de la Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento en sesión plenaria de la Asamblea General durante su cuadragésimo séptimo período de sesiones, en 1992, y pide a la Comisión de Desarrollo Social que incluya en su segundo examen y evaluación de la ejecución del Plan de Acción un proyecto de programa de actividades sustantivas para señalar esta ocasión;

13. *Exhorta encarecidamente* a los gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que contribuyan generosamente al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para el Envejecimiento, teniendo presente que el Fondo se encuentra en una situación particularmente favorable para movilizar recursos;

14. *Acoge con satisfacción* los esfuerzos del Secretario General para encontrar opciones que permitan utilizar de manera óptima los recursos originales del Fondo Fiduciario para la Promoción de un Programa de las Naciones Unidas para el Envejecimiento, entre ellos la formulación de un programa concertado de medidas hasta el año 2000, y la propuesta de crear una fundación mundial sobre el envejecimiento, que alentaría a los sectores privado y público a prestar apoyo a la labor del sistema de las Naciones Unidas en la esfera del envejecimiento;

---

[17] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1987, Suplemento No. 7* (E/1987/20), cap. I, secc. D.

15. *Exhorta* a los organismos especializados, a las comisiones regionales y demás organizaciones de financiación interesadas a que sigan apoyando las actividades relativas a la cuestión del envejecimiento, en particular prestando asistencia a los proyectos comprendidos en el ámbito de sus mandatos;

16. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución;

17. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo cuarto período de sesiones el tema titulado "Cuestión del envejecimiento".

75a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1988

43/94. Cuestión de la juventud

La Asamblea General,

Recordando la resolución 40/14, titulada "Año Internacional de la Juventud: Participación, Desarrollo, Paz", aprobada el 18 de noviembre de 1985 por la Asamblea General, constituida en Conferencia Mundial de las Naciones Unidas para el Año Internacional de la Juventud, y su resolución 42/54, de 30 de noviembre de 1987,

Recordando sus resoluciones 32/135, de 16 de diciembre de 1977, y 36/17, de 9 de noviembre de 1981, por las que aprobó directrices para el mejoramiento de las formas de comunicación entre las Naciones Unidas y la juventud y las organizaciones juveniles, y su resolución 42/55, de 30 de noviembre de 1987,

Recordando también sus resoluciones 40/16, de 18 de noviembre de 1985, y 42/53, de 30 de noviembre de 1987, tituladas "Oportunidades para la juventud",

Recordando asimismo su resolución 36/29, de 13 de noviembre de 1981, y resoluciones posteriores en las que, entre otras cosas, reconoció la necesidad de adoptar medidas apropiadas para asegurar que los jóvenes ejercieran sus derechos humanos y disfrutaran de ellos, particularmente el derecho a la educación y al trabajo,

Habiendo examinado el informe presentado por el Secretario General[18] sobre la base de las resoluciones 42/52, 42/53, 42/54 y 42/55 de la Asamblea General, de 30 de noviembre de 1987,

Teniendo en cuenta que la preparación y la observancia en 1985 del Año Internacional de la Juventud: Participación, Desarrollo, Paz brindarán una oportunidad útil e importante para poner de relieve la situación y las necesidades y aspiraciones concretas de la juventud, para aumentar la cooperación a todos los niveles en relación con las cuestiones referentes a la juventud, para aplicar programas de acción concertados en favor de la juventud y hacer participar a los jóvenes en el estudio, la adopción de decisiones y la solución de importantes problemas nacionales, regionales e internacionales,

Reconociendo que las directrices para la planificación de nuevas medidas y la adopción de medidas complementarias adecuadas en la esfera de la juventud[19] constituyen un marco constructivo para establecer una estrategia a largo plazo en esa esfera,

Expresando su profundo interés en consolidar y acrecentar sistemáticamente los resultados del Año Internacional de la Juventud para contribuir a lograr una participación cada vez más activa de los jóvenes en la vida política y socioeconómica de sus países,

Convencida de la importancia de un funcionamiento eficaz y eficiente de las corrientes de comunicación entre las Naciones Unidas y la juventud y las organizaciones juveniles como requisito previo fundamental para que los jóvenes tengan información adecuada y participen activamente en la labor de las Naciones Unidas y los organismos especializados en los planos nacional, regional e internacional, así como para informar a las Naciones Unidas acerca de los problemas a que hace frente la juventud, con miras a resolver esos problemas,

Convencida de que es necesario asegurar que los jóvenes disfruten plenamente de los derechos establecidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos[2], el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales[20] y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[20], y en especial del derecho a la educación y al trabajo,

Reconociendo que la mayoría de los jóvenes, habida cuenta de las críticas condiciones sociales y económicas imperantes en muchos países, se ven afectados por graves problemas para ejercer su derecho a la educación y al trabajo y que la insuficiencia de oportunidades de educación y de empleo de los jóvenes limita su capacidad para participar efectivamente en el proceso de desarrollo, y destacando la importancia de que los jóvenes reciban una educación adecuada y tengan acceso a programas apropiados de orientación y capacitación técnica y profesional,

1. *Exhorta* a todos los Estados, a todos los órganos de las Naciones Unidas, en particular al Consejo Económico y Social por conducto de su Comisión de Desarrollo Social, a los organismos especializados y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas, en particular las organizaciones juveniles, a que sigan haciendo todo lo posible por aplicar las directrices para la planificación de nuevas medidas y la adopción de medidas complementarias adecuadas en la esfera de la juventud, de acuerdo con su experiencia, sus circunstancias y sus prioridades, y que presenten al Secretario General sus opiniones y propuestas sobre formas concretas de aplicar cabalmente las directrices;

2. *Pide* al Secretario General que promueva y observe atentamente, utilizando el Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios de la Secretaría como mecanismo de coordinación, la inclusión de proyectos y actividades relacionados con la juventud en los programas de los órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas, sobre todo los relativos a asuntos tales como la comunicación, la salud, la vivienda, la cultura, el empleo de los jóvenes y la educación;

3. *Exhorta* a los Estados Miembros, a los órganos de las Naciones Unidas, a los organismos especializados y a otras organizaciones gubernamentales e intergubernamentales a que apliquen plenamente las directrices relativas a las formas de comunicación aprobadas por la Asamblea General en sus resoluciones 32/135 y 36/17, no sólo en términos generales, sino también mediante la adopción de medidas concretas con respecto a las cuestiones que tienen importancia para los jóvenes;

4. *Pide* al Secretario General que a este respecto continúe haciendo uso, en los planos nacional, regional e internacional, de las estructuras ya existentes de cooperación de los jóvenes con el sistema de las Naciones Unidas, de conformidad con las directrices complementarias para el mejoramiento de las formas de comunicación entre las Na-

[18] A/43/601.
[19] Véase A/40/256, anexo.
[20] Véase resolución 2200 A (XXI), anexo.

ciones Unidas y la juventud y las organizaciones juveniles, que figuran en el anexo a la resolución 36/17, y que aliente a otros órganos de las Naciones Unidas y a los organismos especializados a hacer lo propio;

5. *Pide también* al Secretario General que elabore métodos que indiquen concretamente la manera de armonizar eficazmente las formas de comunicación con los proyectos y las actividades relacionados con la juventud que llevan a cabo los órganos de las Naciones Unidas y los organismos especializados, y que incluya en su informe sobre el particular a la Asamblea General sugerencias concretas para la cooperación entre el sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones juveniles no gubernamentales;

6. *Exhorta* a los mecanismos de la juventud establecidos por los jóvenes y las organizaciones juveniles en los planos nacional, regional e internacional a seguir actuando como centros de comunicación entre las Naciones Unidas y los jóvenes y las organizaciones juveniles mediante la presentación de propuestas de cooperación con el sistema de las Naciones Unidas y, cuando esos mecanismos no existan, recomienda que los comités nacionales de coordinación del Año Internacional de la Juventud sigan actuando, análogamente, como centros de comunicación;

7. *Exhorta* a todos los Estados, a todas las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, a los órganos interesados de las Naciones Unidas, en particular al Consejo Económico y Social por conducto de su Comisión de Desarrollo Social, y a los organismos especializados a que sigan dando prioridad a la formulación y aplicación de medidas eficaces para asegurar que los jóvenes ejerzan su derecho a la educación y al trabajo, con miras a resolver el problema del desempleo de los jóvenes;

8. *Exhorta* a los Estados Miembros a prestar mayor atención a la promoción del empleo de los jóvenes en todos los sectores de la economía con el fin de que más jóvenes puedan tener acceso a una educación y a una formación profesional adecuadas, lo cual facilitará su integración en la vida social y profesional;

9. *Invita* a los órganos nacionales de coordinación y a los órganos que ejecutan políticas y programas relativos a la juventud a que, en las actividades que se inicien después del Año Internacional de la Juventud: Participación, Desarrollo, Paz, asignen la debida prioridad a la realización y el disfrute de los derechos humanos por los jóvenes, particularmente el derecho a la educación y al trabajo;

10. *Insiste* en la importancia que tiene la libertad de asociación para los jóvenes y las organizaciones juveniles, de conformidad con la legislación nacional pertinente, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y otros instrumentos internacionales pertinentes de derechos humanos, para lograr su participación activa y directa en las políticas, los proyectos y las actividades relativos a la juventud organizados en los planos local, nacional, regional e internacional, en todas las etapas de su ejecución, e insiste en la necesidad de intensificar los esfuerzos por educar a los jóvenes de conformidad con la experiencia, las condiciones y las prioridades nacionales y de actuar efectivamente como centros de comunicación;

11. *Subraya* que garantizar la educación y el empleo a todos los jóvenes es un objetivo encomiable para todos los Estados y contribuiría al pleno desarrollo de la persona humana, que puede lograrse de la mejor manera en los países que respetan los derechos y las libertades fundamentales de todos;

12. *Observa con reconocimiento* el establecimiento por el Gobierno de Austria de una secretaría permanente del Instituto ESPERANZA 1987, con el objeto de promover el empleo de los jóvenes;

13. *Recomienda* que el Secretario General siga estudiando la posibilidad de que el Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios apoye, en el marco de sus actividades, la labor de la secretaría del Instituto ESPERANZA 1987, inclusive la cuestión de afiliar, sobre la base de los reglamentos pertinentes de las Naciones Unidas y del proyecto de documento de entendimiento a que se refiere en su informe[21], la secretaría del Instituto ESPERANZA 1987 al Centro, en la inteligencia de que los recursos financieros para dicha secretaría se obtendrían exclusivamente mediante contribuciones voluntarias especiales;

14. *Invita* a los gobiernos a que vuelvan a incluir regularmente a representantes de la juventud en las delegaciones nacionales enviadas a la Asamblea General y otras reuniones pertinentes de las Naciones Unidas y a las conferencias internacionales sobre cuestiones relacionadas con la juventud, ampliando y reforzando las formas de comunicación mediante el examen de tales cuestiones con miras a hallar soluciones a los problemas que afectan a los jóvenes en el mundo contemporáneo;

15. *Pide* al Secretario General que considere la posibilidad de incluir todos los años el Fondo de las Naciones Unidas para la Juventud entre los programas para los cuales se prometen fondos en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Promesas de Contribuciones para las Actividades de Desarrollo;

16. *Pide también* al Secretario General que prepare un informe sobre la aplicación de la presente resolución, teniendo en cuenta las deliberaciones que celebre y las conclusiones que formule la Comisión de Desarrollo Social en marzo de 1989, y que lo presente a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones en relación con el tema titulado "Políticas y programas que afectan a los jóvenes";

17. *Decide* examinar en su cuadragésimo cuarto período de sesiones el tema titulado "Políticas y programas que afectan a los jóvenes" sobre la base del informe del Secretario General.

75a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1988

43/95. Situación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones pertinentes, aprobadas desde 1973, la más reciente de las cuales es la resolución 41/104, de 4 de diciembre de 1986,

Observando con satisfacción que desde el 3 de diciembre de 1982 el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial tiene competencia para recibir y examinar comunicaciones de personas o grupos de personas, en virtud del artículo 14 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial[3],

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la situación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial[22];

2. *Expresa su satisfacción* por el número de Estados que han ratificado la Convención o se han adherido a ella;

[21] Véase A/43/601, párr. 98.
[22] A/43/517.

3. *Reafirma una vez más su convicción* de que la ratificación de la Convención o la adhesión a este instrumento sobre una base universal y la aplicación de sus disposiciones son necesarias para alcanzar los objetivos del Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial[23];

4. *Pide* a los Estados que aún no son partes en la Convención que la ratifiquen o se adhieran a ella;

5. *Exhorta* a los Estados partes en la Convención a que consideren la posibilidad de hacer la declaración prevista en el artículo 14 de la Convención;

6. *Pide* al Secretario General que le presente, en su cuadragésimo quinto período de sesiones, un informe sobre la situación de la Convención, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 2106 A (XX), de 21 de diciembre de 1965, de la Asamblea.

75a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1988

43/96. Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores relativas a los informes del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y la resolución 41/104, de 4 de diciembre de 1986, sobre la situación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, así como las demás resoluciones pertinentes sobre la ejecución del Programa de Acción para el Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial[23],

Reiterando la importancia de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial[3], el más aceptado de todos los instrumentos de derechos humanos adoptados con los auspicios de las Naciones Unidas,

Consciente de la importancia de la contribución del Comité a los esfuerzos realizados por las Naciones Unidas para luchar contra el racismo y todas las demás formas de discriminación por motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico,

Acogiendo con beneplácito el informe del Comité sobre la labor realizada en su 36° período de sesiones[24],

Reiterando una vez más la necesidad de intensificar la lucha por la eliminación del racismo y la discriminación racial en el mundo entero, especialmente la eliminación del sistema de *apartheid* en Sudáfrica y Namibia,

Destacando la obligación de todos los Estados partes en la Convención de adoptar las medidas de carácter legislativo, judicial y de otra índole para asegurar la cabal aplicación de las disposiciones de la Convención,

Recordando los urgentes llamamientos hechos por el Secretario General, la Asamblea General, las reuniones undécima y duodécima de los Estados partes en la Convención y del propio Comité a los Estados partes para que cumplan las obligaciones financieras que les impone la Convención,

Expresando su reconocimiento a los miembros del Comité por los esfuerzos realizados para analizar la forma de superar la actual crisis financiera que afecta al Comité,

Gravemente preocupada por el hecho de que, a pesar de los citados llamamientos y de otros esfuerzos, el plan de reuniones del Comité ha sido interrumpido y el funcionamiento apropiado del Comité sigue deteriorándose,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la cuestión de la financiación de los gastos de los miembros del Comité[25],

1. *Expresa su grave preocupación* por el hecho de que varios Estados partes en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial no hayan cumplido todavía sus obligaciones financieras, lo que llevó a la cancelación del período de sesiones previsto para febrero y marzo de 1988 y a la reducción en una semana del período de sesiones de agosto de 1988 del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial;

2. *Expresa una vez más su preocupación* por el hecho de que esa situación ha provocado nuevas demoras en el cumplimiento de las obligaciones sustantivas del Comité con arreglo a la Convención;

3. *Encomia* al Comité por su labor con respecto a la aplicación de la Convención y la ejecución del Programa de Acción para el Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial;

4. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Comité sobre la labor en su 36° período de sesiones;

5. *Exhorta* a los Estados partes a que cumplan plenamente las obligaciones que tienen con arreglo al párrafo 1 del artículo 9 de la Convención y a que presenten a su debido tiempo sus informes periódicos sobre las medidas adoptadas para aplicar la Convención;

6. *Observa con reconocimiento* las medidas adoptadas por el Comité con objeto de mejorar los procedimientos de presentación de informes y racionalizar su propio método de examen de los informes presentados por los Estados partes;

7. *Insta enérgicamente* a todos los Estados partes a que cumplan las obligaciones financieras contraídas en virtud del párrafo 6 del artículo 8 de la Convención y a que paguen sus contribuciones pendientes, y de ser posible sus contribuciones para 1989, antes del 1° de febrero de 1989, a fin de que el Comité pueda reunirse en forma regular;

8. *Hace suya* la decisión adoptada en la duodécima reunión de los Estados partes en la Convención de que, como medida de excepción y hasta tanto se resuelvan las actuales dificultades financieras del Comité, éste celebre un período de sesiones prolongado, de ser posible en 1989[26];

9. *Invita* al Secretario General a que se asegure, de ser posible, que el Comité celebre su período ordinario de sesiones en 1989 por lo menos durante tres semanas;

10. *Pide* al Secretario General que presente un informe a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones acerca de la situación financiera del Comité y las posibles medidas de carácter administrativo y jurídico que pudieran adoptarse para mejorar la situación con que éste se enfrenta;

11. *Decide* examinar ese informe en su cuadragésimo cuarto período de sesiones en relación con el tema titulado "Eliminación de todas las formas de discriminación racial".

75a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1988

---

[23] Resolución 38/14.

[24] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 18* (A/43/18).

[25] A/43/607.

[26] Véase CERD/SP/SR.19, párr. 47.

43/97. Situación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid*

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 41/103, de 4 de diciembre de 1986, y 42/56, de 30 de noviembre de 1987,

Consciente de que la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid*[4] constituye un importante tratado internacional en la esfera de los derechos humanos y contribuye a la realización de los ideales de la Declaración Universal de Derechos Humanos[2],

Reafirmando su convicción de que el *apartheid* constituye una negación total de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, una violación manifiesta de los derechos humanos y un crimen de lesa humanidad que amenaza gravemente la paz y la seguridad internacionales,

Condenando enérgicamente el hecho de que Sudáfrica continúe aplicando su política de *apartheid* y siga ocupando ilegalmente Namibia, así como su política de agresión, terrorismo de Estado y desestabilización contra Estados africanos independientes,

Alarmada por el agravamiento de la situación en Sudáfrica, en particular por la nueva intensificación de la cruel represión impuesta por el régimen de tipo fascista de *apartheid*,

Teniendo presente la resolución 1988/14, de 29 de febrero de 1988, de la Comisión de Derechos Humanos[27], en la cual la Comisión expresó su convicción de que el crimen de *apartheid* es una forma del crimen de genocidio,

Destacando que la causa original del conflicto en el Africa meridional es la política de *apartheid* y que sólo la erradicación total del *apartheid* puede llevar a una solución pacífica y duradera de ese conflicto,

Condenando la colaboración que ciertos Estados y empresas transnacionales siguen prestando al régimen racista de Sudáfrica en las esferas política, económica, militar y otras, con lo que se alienta la intensificación de su detestable política de *apartheid*,

Firmemente convencida de que la legítima lucha de los pueblos oprimidos del Africa meridional contra el *apartheid*, el racismo y el colonialismo y por el ejercicio efectivo de su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia requiere más que nunca todo el apoyo necesario de la comunidad internacional y, en particular, la adopción de nuevas medidas por el Consejo de Seguridad, de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

Subrayando que la ratificación de la Convención o la adhesión a ella sobre una base universal y la aplicación sin demora de sus disposiciones son necesarias para asegurar su eficacia y contribuirán, en consecuencia, a la erradicación del crimen de *apartheid*,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la situación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid*[28];

2. *Encomia* a los Estados partes en la Convención que han presentado sus informes con arreglo al artículo VII de dicha Convención;

3. *Hace un llamamiento una vez más* a los Estados que aún no lo hayan hecho para que ratifiquen la Convención o se adhieran a ella sin más demora, en particular los Estados que tengan jurisdicción sobre empresas transnacionales que realizan operaciones en Sudáfrica y Namibia y sin cuya cooperación no se pueden detener esas operaciones;

4. *Subraya* la importancia de la ratificación universal de la Convención, que constituiría una contribución eficaz a la realización de los ideales de la Declaración Universal de Derechos Humanos, cuyo cuadragésimo aniversario se está celebrando en 1988;

5. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Grupo de los Tres de la Comisión de Derechos Humanos[29] establecido de conformidad con la Convención y, en particular, de las conclusiones y recomendaciones contenidas en ese informe;

6. *Señala a la atención* de todos los Estados la opinión expresada por el Grupo de los Tres en su informe en el sentido de que, de conformidad con el inciso *b*) del artículo III de la Convención, las empresas transnacionales que operan en Sudáfrica y Namibia deben ser consideradas cómplices en el crimen de *apartheid*[30];

7. *Exhorta* a todos los Estados cuyas empresas transnacionales siguen teniendo negocios con Sudáfrica y Namibia a que adopten medidas apropiadas para poner fin a sus transacciones con Sudáfrica y Namibia;

8. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que, en cooperación con el Comité Especial contra el *Apartheid*, intensifique sus esfuerzos por recopilar periódicamente la lista acumulativa de particulares, organizaciones, instituciones y representantes de Estados que sean considerados responsables de los crímenes enumerados en el artículo II de la Convención, así como de aquellos contra los que se hayan iniciado procedimientos judiciales;

9. *Pide* al Secretario General que distribuya la lista mencionada *supra* entre todos los Estados partes en la Convención y entre todos los Estados Miembros, y que señale esos hechos a la atención del público por todos los medios de difusión;

10. *Pide* al Secretario General que invite a los Estados partes en la Convención, a los organismos especializados y a las organizaciones no gubernamentales a que proporcionen a la Comisión de Derechos Humanos la información pertinente relativa a las formas de crimen de *apartheid*, descritas en el artículo II de la Convención, que cometan las empresas transnacionales que realizan operaciones en Sudáfrica;

11. *Observa* la importancia de las medidas que han de adoptar los Estados partes en la esfera de la enseñanza y la educación para aplicar de manera más completa la Convención;

12. *Hace un llamamiento* a todos los Estados, los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales internacionales y nacionales para que intensifiquen sus actividades encaminadas a crear mayor conciencia en el público denunciando los crímenes cometidos por el régimen racista de Sudáfrica;

13. *Pide* al Secretario General que intensifique sus esfuerzos, por los conductos apropiados, para difundir información sobre la Convención y su aplicación a fin de seguir promoviendo la ratificación de la Convención o la adhesión a ella;

14. *Pide* al Secretario General que, en el próximo informe anual que presente con arreglo a la resolución 3380 (XXX), de 10 de noviembre de 1975, de la Asamblea Ge-

---

[27] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1988, Suplemento No. 2 y corrección* (E/1988/12 y Corr.1), cap. II, secc. A.
[28] A/43/516.
[29] E/CN.4/1988/32.
[30] *Ibid.*, párr. 34.

neral, incluya una sección especial relativa a la aplicación de la Convención.

75a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1988

43/98. Ejecución del Programa de Acción Mundial para los Impedidos y Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos

La Asamblea General,

Recordando todas sus resoluciones pertinentes, incluidas la resolución 37/52, de 3 de diciembre de 1982, por la que aprobó el Programa de Acción Mundial para los Impedidos[31], y la resolución 37/53, de 3 de diciembre de 1982, en la que, entre otras cosas, proclamó el período 1983-1992 Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos,

Recordando su resolución 42/58, de 30 de noviembre de 1987, y reafirmando todas sus disposiciones pertinentes,

Observando con reconocimiento que a comienzos de 1989 se celebrará una reunión interregional de representantes de comités nacionales de ayuda a los impedidos con el fin de intercambiar opiniones e información sobre las formas de aumentar la capacidad de esos comités,

Tomando nota de la resolución 1988/45, de 27 de mayo de 1988, del Consejo Económico y Social, en la cual, entre otras cosas, el Consejo reiteró la necesidad de llevar a cabo en el plano mundial una campaña especial de recaudación de fondos y sensibilización de la opinión pública para dar nuevo impulso al Decenio y, a ese respecto, acogió con beneplácito el nombramiento por el Secretario General del Representante Especial para la promoción del Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos,

Observando la importante labor que actualmente realiza la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre los derechos humanos y la incapacidad, que podría servir de base útil para seguir trabajando con miras a asegurar a los impedidos el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Teniendo presente que el examen de mitad de decenio de la ejecución del Programa de Acción Mundial se realizó a fin de que se pudiera establecer una lista de prioridades para la planificación de actividades y programas mundiales que se emprenderían en el resto del Decenio y en años posteriores[32],

Teniendo en cuenta las medidas concretas que ya han adoptado los gobiernos de los Estados Miembros, los órganos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales para la realización de los objetivos del Programa de Acción Mundial en el marco del Decenio, y reconociendo que se debe hacer mucho más para mejorar las condiciones de vida de los impedidos,

Consciente de que corresponde a los Estados Miembros la responsabilidad última respecto de la ejecución del Programa de Acción Mundial,

Reconociendo la función central de las Naciones Unidas en la promoción del intercambio de información, experiencia y conocimientos técnicos y de una cooperación regional e interregional más estrecha con miras al establecimiento de estrategias y políticas más eficaces para mejorar la condición y el bienestar de los impedidos,

Destacando que el Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios de la Secretaría es el centro de coordinación dentro de las Naciones Unidas para la ejecución y supervisión del Programa de Acción Mundial,

Tomando nota con reconocimiento de las medidas adoptadas por el sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales interesadas para supervisar la ejecución del Programa de Acción Mundial,

Preocupada ante el hecho de que a mitad del Decenio la base de recursos del Fondo Voluntario del Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos se ha reducido considerablemente con respecto a la existente durante la primera mitad del Decenio y que, a menos que se invierta esa tendencia y se fortalezca la base de recursos del Fondo Voluntario, no se podrán atender muchas solicitudes prioritarias y se verá gravemente afectada la ejecución del Programa de Acción Mundial,

Consciente de que, dado que los países en desarrollo experimentan dificultades en la movilización de recursos, debe fomentarse la cooperación internacional para contribuir a los esfuerzos nacionales en pro de la ejecución del Programa de Acción Mundial y la realización de los objetivos del Decenio,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la ejecución del Programa de Acción Mundial para los Impedidos y el Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos[33],

1. *Reafirma* la validez del Programa de Acción Mundial para los Impedidos;

2. *Destaca* que en la segunda mitad del Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos se debe hacer especial hincapié en la igualdad de oportunidades para los impedidos;

3. *Insta* a los Estados Miembros, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales interesadas a que lleven a cabo en todos los niveles y según corresponda las tareas prioritarias de las actividades y programas mundiales para la segunda mitad del Decenio, como las que se enuncian en el anexo de la presente resolución;

4. *Renueva su invitación* a todos los Estados para que, dentro del marco de la asistencia bilateral, den gran prioridad a los proyectos relativos a la prevención de incapacidades, la rehabilitación y la igualdad de oportunidades para los impedidos, así como apoyo financiero para fortalecer las organizaciones de impedidos;

5. *Invita* a los gobiernos a participar activamente en la cooperación internacional a fin de mejorar las condiciones de vida de los impedidos alentando a los profesionales, en particular a los impedidos, especializados en diversos aspectos de la rehabilitación y la igualdad de oportunidades, incluidos los jubilados que estén dispuestos a trabajar con impedidos;

6. *Pide* al Secretario General que recomiende a todos los órganos y organismos del sistema de las Naciones Unidas, incluidas las comisiones regionales, las organizaciones internacionales y los organismos especializados, que tomen en consideración en sus programas y sus actividades operacionales las necesidades particulares de los impedidos;

7. *Pide* al Secretario General que a nivel de las Naciones Unidas proceda, entre otras cosas, a lo siguiente:

---

[31] A/37/351/Add.1 y Add.1/Corr.1, anexo, secc. VIII, recomendación 1 (IV).

[32] Véase CSDHA/DDP/GME/7 de 1° de septiembre de 1987.

[33] A/43/634 y Add.1.

a) Difundir ampliamente el texto del Programa de Acción Mundial y todos los manuales y publicaciones especiales preparados por las Naciones Unidas para el Año Internacional de los Impedidos, en 1981, y para el Decenio;

b) Estudiar posibles medios de facilitar la participación de personas impedidas en reuniones de las Naciones Unidas y poner a su alcance material de información y documentos de la Organización, y determinar las consecuencias financieras que ello entrañaría;

c) Ayudar a los Estados Miembros a establecer comités nacionales sobre cuestiones relativas a los impedidos y órganos de coordinación similares o a fortalecer los existentes;

d) Promover y apoyar el establecimiento de organizaciones nacionales de impedidos que sean eficaces;

8. *Pide* al Secretario General que haga un estudio de viabilidad sobre las consecuencias técnicas, financieras y administrativas de distintas formas de observar el fin del Decenio en 1992, que incluya un examen de los progresos que se hayan logrado y los obstáculos que se hayan presentado a nivel mundial en el curso del Decenio y que proporcione un mecanismo para la preparación de las actividades necesarias hasta el año 2000 y años posteriores, y que le presente ese estudio en su cuadragésimo quinto período de sesiones;

9. *Pide* al Secretario General que fortalezca las comisiones regionales de manera que puedan promover las actividades de cooperación técnica y la utilización común de recursos nacionales para la capacitación de personal, el intercambio de información, la elaboración de políticas y programas y la investigación conexa y la participación de los impedidos;

10. *Hace suyas* las medidas propuestas por el Secretario General en su informe[33] para fortalecer los programas y actividades de los organismos y órganos del sistema de las Naciones Unidas y mejorar la coordinación de las actividades interinstitucionales en beneficio de los impedidos;

11. *Invita* al Secretario General y a los Estados Miembros a hacer participar en mayor medida a los impedidos en los programas y actividades de las Naciones Unidas, mediante, entre otras cosas, el suministro de oportunidades de empleo;

12. *Pide* al Secretario General que estudie la posibilidad de establecer, dentro de los recursos existentes, otras estructuras para dar amplia difusión a la cuestión de los impedidos y hacer de la Dependencia de los Impedidos del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios un intermediario especializado que utilice los recursos disponibles del sistema de las Naciones Unidas y de las redes pertinentes ajenas a las Naciones Unidas;

13. *Invita* al Centro a que amplíe su estrecha colaboración con organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que realizan actividades en favor de los impedidos, en particular con organizaciones de impedidos, y las consulte de manera periódica y sistemática sobre cuestiones relativas a la ejecución del Programa de Acción Mundial;

14. *Exhorta* a los Estados Miembros, los comités nacionales, el sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales a que presten asistencia en una campaña mundial de información y recaudación de fondos para dar publicidad al Decenio por todos los medios apropiados;

15. *Reconoce* el importante papel de las organizaciones no gubernamentales, especialmente las que representan a impedidos, en la ejecución efectiva del Programa de Acción Mundial, en la intensificación de la conciencia internacional de los problemas de los impedidos y en la supervisión y evaluación de los progresos logrados durante el Decenio;

16. *Pide* al Secretario General que informe a la Comisión de Desarrollo Social en su 31° período de sesiones sobre el progreso de la labor del Representante Especial para la promoción del Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos;

17. *Pide* al Secretario General que siga administrando los fondos donados, empleándolos en proyectos con arreglo a la actual estructura del Fondo Voluntario del Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos y que siga tomando nuevas disposiciones para ofrecer una selección de proyectos a los países donantes que deseen financiar un proyecto determinado mediante "contribuciones para fines especiales";

18. *Reafirma* que los recursos del Fondo Voluntario se deben emplear para apoyar actividades catalíticas e innovadoras destinadas a seguir cumpliendo los objetivos del Programa de Acción Mundial en el marco del Decenio y que se debe dar prioridad, según corresponda, a los programas y proyectos de los países menos adelantados;

19. *Invita* a los gobiernos y las organizaciones no gubernamentales a que sigan contribuyendo al Fondo Voluntario e insta a los gobiernos y las organizaciones no gubernamentales que todavía no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de contribuir al Fondo Voluntario para que éste pueda responder con eficacia a la demanda creciente de asistencia;

20. *Pide* al Secretario General que le informe en su cuadragésimo cuarto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución;

21. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo cuarto período de sesiones el tema titulado "Ejecución del Programa de Acción Mundial para los Impedidos y Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos".

75a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1988

ANEXO

Tareas prioritarias de las actividades y programas mundiales para la segunda mitad del Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos

1. Se insta a los Estados Miembros, a quienes incumbe la responsabilidad principal respecto de la ejecución del Programa de Acción Mundial para los Impedidos, a:

a) Elaborar y ejecutar planes de acción nacionales, utilizando un enfoque multisectorial e interdisciplinario, en consulta con las organizaciones de impedidos;

b) Promover, mediante el suministro de apoyo técnico y financiero, el establecimiento y funcionamiento de organizaciones de impedidos;

c) Establecer comités nacionales u órganos de coordinación similares o fortalecer los existentes;

d) Organizar una campaña de información pública y enseñanza en que se presente a los impedidos como miembros iguales de la sociedad;

e) Apoyar actividades culturales para sensibilizar a la opinión pública sobre el Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos proporcionando a los impedidos la oportunidad de participar en actividades musicales, artísticas y teatrales;

f) Examinar, actualizar y, de ser necesario, mejorar la legislación nacional para que se ajuste en general a las normas internacionales;

g) Considerar la inclusión en la legislación y la planificación de los derechos de los impedidos, entre ellos los de las personas que:

i) Sufren de impedimentos auditivos, incluido el derecho de que se le proporcionen servicios de interpretación en lenguaje dactilológico;

ii) Tienen impedimentos de la vista, incluido el acceso a material en Braille, ayudas auditivas e información impresa en tipo grande de imprenta;

iii) Tienen impedimentos mentales, incluido el acceso a material de lectura fácil;

iv) Tienen impedimentos del habla, incluido el acceso a nuevas tecnologías;

h) Formular y ejecutar proyectos relacionados con los impedidos para su inclusión en programas de cooperación técnica financiados por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en el marco de los programas por países que se ejecutan con cargo a las cifras indicativas de planificación;

i) Examinar y ampliar los servicios y beneficios a disposición de los impedidos y sus familias a fin de garantizar el mantenimiento de un nivel de ingresos básico y promover el suministro de asistencia personal dirigida por el interesado, así como de vivienda, transporte y otros servicios que necesita el impedido para llevar una vida independiente;

j) Proporcionar capacitación a personal, que incluya también a impedidos, a fin de aumentar la capacidad nacional para hacer frente a la cuestión de los impedidos;

k) Establecer mecanismos para la reunión apropiada de datos sobre los impedimentos para su empleo en la planificación nacional;

l) Utilizar las materias primas, la capacidad científica y las instalaciones de producción nacionales para la fabricación y reparación en la localidad de los aparatos y los implementos adecuados que necesitan los impedidos;

m) Adherirse al Protocolo[34] anexo al Acuerdo para la Importación de Objetos de Carácter Educativo, Científico o Cultural[35], aprobado en Nairobi el 26 de noviembre de 1976 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su 19a. reunión, en relación con el movimiento internacional libre de pago de derechos de aduana del equipo y material necesarios para ayudar a los impedidos en su vida diaria y aplicar las disposiciones de éste;

n) Ratificar, si no lo han hecho aún, el Convenio sobre la readaptación profesional y el empleo de personas inválidas adoptado en 1983 por la Organización Internacional del Trabajo[36];

o) Apoyar la investigación sobre las necesidades particulares de los impedidos y sobre programas en beneficio de los impedidos y sus familias;

p) Desarrollar servicios e instalaciones para promover la rehabilitación y la igualdad de oportunidades de las mujeres impedidas, los ancianos impedidos, los enfermos mentales y otras personas con impedimentos mentales, las personas con impedimentos múltiples, los refugiados impedidos y los emigrantes impedidos;

2. Se insta a las organizaciones intergubernamentales a dar prioridad a cuestiones relativas a los impedidos y a tomar iniciativas para aplicar el Programa de Acción Mundial;

3. Se insta a que, en el resto del Decenio, las organizaciones no gubernamentales, que desempeñan una función importante en la ejecución del Programa de Acción Mundial:

a) Establezcan contactos periódicos y sistemáticos con el sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones no gubernamentales para la reunión y difusión de información y de resultados de investigaciones, la planificación de actividades, el intercambio de nuevas experiencias y la utilización óptima de los recursos disponibles;

b) Movilicen sus redes y recursos para dar publicidad a las metas y objetivos del Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos;

c) Proporcionen periódicamente información sobre sus actividades y reuniones a la Dependencia de los Impedidos del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios de la Secretaría y apoyen activamente su labor.

[34] Véase Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 1259, No. 20669.

[35] El Acuerdo fue aprobado en Florencia, por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su 5a. reunión y fue firmado en Nueva York, el 22 de noviembre de 1950. Véase Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 131, No. 1734.

[36] Organización Internacional del Trabajo, *Convenios y recomendaciones internacionales del trabajo, 1919-1984*, convenio 159.

43/99. Prevención del delito y justicia penal

La Asamblea General,

Recordando la responsabilidad asumida por las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal en virtud de la resolución 155 C (VII), de 13 de agosto de 1948, del Consejo Económico y Social, y de la resolución 415 (V), de 1° de diciembre de 1950, de la Asamblea General,

Recordando también su resolución 42/59, de 30 de noviembre de 1987, sobre prevención del delito y justicia penal, en la cual se instaba a los Estados Miembros y al Secretario General, entre otras cosas, a que no escatimasen esfuerzos para poner en práctica, según procediese, las recomendaciones, políticas y conclusiones respectivas derivadas del Plan de Acción de Milán y las resoluciones y recomendaciones pertinentes aprobadas unánimemente por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente[37], y a que, mediante el fortalecimiento de la cooperación internacional en esta esfera, prestasen atención prioritaria a los tipos de delitos determinados en el Plan de Acción de Milán,

Recordando además que en la misma resolución la Asamblea General hizo suyas las recomendaciones relativas a los preparativos del Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, que se celebrará en 1990, contenidas en la resolución 1987/49, de 28 de mayo de 1987, del Consejo Económico y Social, y pidió al Secretario General que adoptase medidas inmediatas para asegurar la preparación con éxito, sobre la base de la eficacia en función de los costos, del Octavo Congreso,

Teniendo en cuenta que en 1988 se cumple el 40° aniversario del establecimiento del programa de trabajo de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal y que actualmente el alcance y la difusión de las actividades delictivas superan cuanto podrían haber previsto los Estados Miembros cuando asignaron a las Naciones Unidas una función prominente en ese ámbito,

Teniendo presentes los objetivos de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal, concretamente la reducción de la delincuencia, la promoción de un sistema más eficiente y eficaz de administración de justicia, el fortalecimiento de la cooperación internacional y la lucha contra los delitos transnacionales, el respeto de los derechos humanos y la promoción del más alto nivel en materia de equidad, humanidad y conducta profesional,

Consciente de que la difusión del delito en el mundo contemporáneo, sus modalidades en constante evolución y su dinámica exigen una respuesta rápida, eficaz y apropiada a las circunstancias culturales, políticas, económicas y sociales particulares y de que los adelantos de la técnica moderna facilitan la prevención del delito y la lucha contra la delincuencia, pero, al mismo tiempo, permiten la expansión transnacional de la delincuencia organizada,

Reconociendo que las cuestiones relacionadas con el delito han adquirido mayor complejidad y gravedad, y que las crisis económicas y financieras en muchos países en desarrollo han comprometido gravemente el funcionamiento del sistema de prevención del delito y justicia penal,

[37] Véase *Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Milán, 26 de agosto a 6 de septiembre de 1985: informe preparado por la Secretaría* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.86.IV.1).

Reafirmando las funciones de crucial importancia que, en su carácter de órgano permanente de expertos del Consejo Económico y Social y de órgano preparatorio de los congresos quinquenales de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, cumple el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia en la elaboración de políticas y estrategias prácticas de prevención del delito y justicia penal,

Observando con preocupación que las severas limitaciones en materia de recursos humanos y financieros que pesan sobre la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios de la Secretaría pueden comprometer el éxito del Octavo Congreso y del programa en su conjunto,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 42/59 de la Asamblea General[38], en particular de las recomendaciones pertinentes formuladas por el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia en su décimo período de sesiones, durante el cual, el Comité, entre otras cosas, examinó los resultados de las reuniones preparatorias interregionales para el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente e hizo suyas sus recomendaciones;

2. *Invita* al Consejo Económico y Social a que, en su primer período ordinario de sesiones de 1989, preste atención prioritaria a las recomendaciones del Comité relativas, en particular, a la aplicación de las resoluciones del Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, al examen del funcionamiento de las actividades y el programa de trabajo en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal y a los preparativos del Octavo Congreso;

3. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos realizados por los Estados Miembros y el Secretario General para poner en práctica las recomendaciones contenidas en el Plan de Acción de Milán, aprobado por el Séptimo Congreso, e insta a los gobiernos que aún no lo hayan hecho a que proporcionen al Secretario General información pertinente sobre la aplicación de dichas recomendaciones;

4. *Destaca* la necesidad de que los Estados Miembros sigan realizando esfuerzos concertados y sistemáticos a fin de consolidar la cooperación internacional en materia de prevención del delito y justicia penal, con arreglo a lo determinado en el Plan de Acción de Milán, y facilitar la aprobación, por el Octavo Congreso, de estrategias de lucha contra el delito viables, constructivas y orientadas hacia la acción;

5. *Exhorta* a todos los Estados a que participen activamente en los preparativos del Octavo Congreso, a que tomen parte en las reuniones preparatorias regionales que se celebrarán en 1989 y a que envíen representantes de alto nivel al congreso quinquenal, y alienta a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas y a los profesionales, cuyas importantes contribuciones a los congresos han sido siempre de gran valor, a que sigan colaborando en las actividades de investigación y otras actividades preparatorias del Octavo Congreso;

6. *Exhorta* a los organismos especializados, en particular a la Organización Internacional del Trabajo, a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, a la Organización Mundial de la Salud, a la Organización de Aviación Civil Internacional, a la Organización Marítima Internacional y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que presten la atención necesaria y asignen prioridad a las medidas nacionales, regionales e internacionales encaminadas a luchar contra el delito y mejorar la calidad del sistema de administración de justicia;

7. *Invita* a los Estados Miembros a que hagan contribuciones al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para la Defensa Social como medio de apoyar la labor de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal, y a que envíen al Secretario General propuestas encaminadas a reactivar dicho Fondo;

8. *Alienta* a los Estados Miembros y a las organizaciones pertinentes, en particular al Banco Mundial, al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, al Departamento de Cooperación Técnica para el Desarrollo de la Secretaría y a las comisiones regionales, a que apoyen y complementen las actividades de cooperación técnica en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal, incluidos los programas de las Naciones Unidas de cooperación interregional y regional para la prevención del delito, y a que presten asistencia financiera a los institutos regionales de prevención del delito y tratamiento del delincuente;

9. *Exhorta* al Secretario General a que aplique las prioridades establecidas en relación con el programa de trabajo de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal para el Octavo Congreso y la labor de las Naciones Unidas en la esfera de la justicia penal y la prevención del delito en general;

10. *Pide* al Secretario General que proporcione los recursos necesarios para los preparativos del Octavo Congreso, incluidas reuniones preparatorias regionales, y que vele porque se asigne personal suficiente a la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios a fin de que pueda atender a sus responsabilidades y a los compromisos necesarios;

11. *Pide también* al Secretario General que le informe en su cuadragésimo cuarto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución y que proporcione información actualizada sobre los preparativos del Octavo Congreso;

12. *Decide* examinar este tema en su cuadragésimo cuarto período de sesiones, en relación con el tema titulado "Prevención del delito y justicia penal".

75a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1988

43/100. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

La Asamblea General,

Teniendo presente que uno de los propósitos de las Naciones Unidas, consignado en los Artículos 1 y 55 de la Carta, es fomentar el respeto universal de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos sin distinción de ninguna especie, incluida la distinción por motivos de sexo,

Afirmando que las mujeres y los hombres deben participar en pie de igualdad en el desarrollo social, económico y político, deben contribuir por igual a ese desarrollo y deben beneficiarse por igual del mejoramiento de las condiciones de vida,

Recordando su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979, por la que se aprobó la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer,

Recordando también sus anteriores resoluciones relativas a la Convención, en particular la resolución 42/60, de

[38] A/43/572.

30 de noviembre de 1987, así como las resoluciones 1988/26, de 26 de mayo de 1988, y 1988/48, de 27 de mayo de 1988, del Consejo Económico y Social,

Tomando nota de las decisiones adoptadas los días 7 y 8 de marzo de 1988 en la Cuarta Reunión de los Estados partes en la Convención[39],

Consciente de la importante contribución que la aplicación de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer[40] puede aportar a la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y al logro de la igualdad jurídica y *de facto* entre el hombre y la mujer,

Observando la importancia que en la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz se ha asignado a la ratificación de la Convención y a la adhesión a ella,

Habiendo examinado el informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sobre su séptimo período de sesiones[41],

Observando que durante el examen de los informes el Comité convino en tener debidamente en cuenta los diferentes sistemas culturales y socioeconómicos de los Estados partes en la Convención,

1. *Toma nota con preocupación* de que se ha registrado un número menor de ratificaciones y adhesiones de Estados Miembros a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer;

2. *Insta* a todos los Estados que aún no han ratificado la Convención o que no se han adherido a ella a que lo hagan cuanto antes;

3. *Destaca* la importancia de que los Estados partes cumplan estrictamente sus obligaciones en virtud de la Convención;

4. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la situación de la Convención[42] y le pide que le presente informes anuales al respecto;

5. *Toma nota* del informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sobre su séptimo período de sesiones;

6. *Insta* a los Estados partes a que hagan todo lo posible por presentar sus informes iniciales sobre la aplicación de la Convención, de conformidad con el artículo 18 de la misma y con las orientaciones del Comité;

7. *Toma nota* de las recomendaciones de carácter general adoptadas por el Comité como resultado del examen, realizado en su séptimo período de sesiones, de los medios de lograr la aplicación del artículo 21 de la Convención[43];

8. *Toma nota con preocupación* de lo expresado por el Comité sobre las dificultades con que tropieza actualmente y sobre los problemas que lo afectan a consecuencia de la falta de recursos;

9. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos que realiza el Comité por racionalizar sus procedimientos, acelerar el examen de los informes periódicos y preparar procedimientos y directrices para el examen de los segundos informes, y lo alienta a proseguir sus esfuerzos con tales fines;

10. *Decide* mantener en estudio la solicitud del Comité de que se le conceda más tiempo para celebrar reuniones;

11. *Pide* al Secretario General que, con los recursos existentes, facilite al Comité el personal y los servicios necesarios para que pueda desempeñar eficazmente sus funciones;

12. *Reafirma* que, con ese fin, los recursos de la División de Promoción de la Mujer del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios de la Secretaría deben reforzarse por diversos medios, incluida la redistribución, sin perjuicio de la asignación actual de recursos a la Oficina de las Naciones Unidas en Viena;

13. *Pide también* al Secretario General que, al preparar el presupuesto por programas para el bienio 1990-1991, tenga debidamente en cuenta el párrafo 9 del artículo 17 de la Convención y facilite al Comité el personal y los servicios necesarios para el desempeño eficaz de sus funciones a fin de permitirle llevar a cabo su mandato con la misma eficiencia que otros órganos de derechos humanos creados en virtud de tratados;

14. *Pide* al Comité que siga teniendo en cuenta las consideraciones relativas a la eficacia en función de los costos, así como otras cuestiones pertinentes, a la hora de fijar el lugar donde se celebrarán sus próximas reuniones;

15. *Pide* al Secretario General que proporcione al Comité una evaluación de los costos de la celebración de reuniones en la Oficina de las Naciones Unidas en Viena y en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York, basándose en la prestación de todos los servicios necesarios al Comité, incluida la asistencia del personal del cuadro orgánico de la División de Promoción de la Mujer, del personal jurídico especializado en la aplicación de los tratados sobre derechos humanos y del personal de secretaría adecuado, y que transmita esa información al Consejo Económico y Social en su primer período ordinario de sesiones de 1989;

16. *Pide* al Secretario General que, con los recursos existentes y recurriendo en particular a los fondos de que dispone el Departamento de Información Pública de la Secretaría, proporcione, facilite y promueva actividades de información pública relacionadas con el Comité y la Convención, dando prioridad a la divulgación de la Convención en los idiomas oficiales de las Naciones Unidas;

17. *Pide también* al Secretario General que transmita el informe del Comité a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer para su información;

18. *Pide además* al Secretario General que le presente un informe en su cuadragésimo cuarto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución y que transmita el informe a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 34° período de sesiones.

75a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1988

43/101. Aplicación de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer

La Asamblea General,

Recordando todas sus resoluciones pertinentes, en particular las resoluciones 40/108, de 13 de diciembre de 1985, y 42/62, de 30 de noviembre de 1987, en las que, entre otras cosas, hizo suyas las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer[40] para el

---

[39] Véase CEDAW/SP/14.

[40] *Informe de la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, Nairobi, 15 a 26 de julio de 1985* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.85.IV.10), cap. I, secc. A.

[41] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 38* (A/43/38).

[42] A/43/605.

[43] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 38* (A/43/38), cap. V, párr. 770.

período comprendido hasta el año 2000 y estableció medidas para su aplicación inmediata y para el logro general de las metas y objetivos del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz,

Teniendo en cuenta las resoluciones 1987/18, 1987/19, 1987/20, 1987/21, 1987/22, 1987/23, 1987/24, 1987/25, 1987/26, de 26 de mayo de 1987, y 1988/19, 1988/21, 1988/22 y 1988/29, de 26 de mayo de 1988, del Consejo Económico y Social,

Recordando los Principios normativos para las políticas y programas de bienestar social para el desarrollo en un futuro próximo[44], aprobados por la Consulta interregional sobre políticas y programas de bienestar social para el desarrollo, celebrada en Viena del 7 al 15 de septiembre de 1987,

Observando con preocupación las graves consecuencias de la situación económica mundial para los programas y planes destinados al adelanto de la mujer, especialmente en el contexto mundial,

Consciente de la contribución importante y constructiva al adelanto de la condición de la mujer que han hecho la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, los organismos especializados, las comisiones regionales y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, los Estados Miembros y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales,

Destacando una vez más la prioridad de la ejecución, vigilancia, examen y evaluación de las Estrategias orientadas hacia el futuro,

Acogiendo con beneplácito los progresos significativos logrados por la Comisión en su período extraordinario de sesiones celebrado en 1987 en la reestructuración de su programa de conformidad con pautas funcionales, la elaboración de un programa de trabajo sistemático y a largo plazo, así como el fortalecimiento de su papel y sus funciones, y observando el resultado del 32° período de sesiones de la Comisión, celebrado en Viena del 14 al 23 de marzo de 1988[45] y, en particular, las resoluciones 1988/19, 1988/21, 1988/22 y 1988/29 del Consejo Económico y Social,

Tomando nota de las resoluciones del Consejo Económico y Social sobre las cuestiones relativas a la mujer,

Acogiendo con beneplácito que el Secretario General haya designado el adelanto de la mujer como una de las prioridades establecidas para el bienio 1988-1989 en la Organización,

Reconociendo la necesidad de que la Comisión considere en sus períodos ordinarios de sesiones los temas prioritarios para sus próximos cinco períodos de sesiones que figuran en el anexo a la resolución 1987/24 del Consejo Económico y Social,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General[46] sobre la aplicación de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer;

2. *Recuerda* las resoluciones 1, 2 y 4 aprobadas por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su período extraordinario de sesiones celebrado en 1987[47], en particular su recomendación de que la aplicación de las Estrategias orientadas hacia el futuro y la condición jurídica y social de la mujer en general se incorporen como prioridad global en la introducción del plan de mediano plazo para el período 1992-1997 de la Organización;

3. *Reafirma* la necesidad de que las Estrategias orientadas hacia el futuro se traduzcan inmediatamente en medidas concretas de los gobiernos, de conformidad con las prioridades nacionales generales, así como de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales;

4. *Reafirma también* la función central que desempeña la Comisión en cuestiones relacionadas con el adelanto de la mujer y la exhorta a que fomente la aplicación de las Estrategias orientadas hacia el futuro hasta el año 2000 basándose en los objetivos del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, y el subtema: "Empleo, Salud y Educación", e insta a todas las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que cooperen con la Comisión en esta tarea;

5. *Hace suya* la resolución 1988/19 del Consejo Económico y Social en que, entre otras cosas, el Consejo decidió que la duración del 34° período de sesiones de la Comisión que se celebraría en 1990 se ampliase a diez días;

6. *Reafirma además*, en la aplicación de las Estrategias orientadas hacia el futuro, el papel del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios de la Secretaría, en particular de la División de Promoción de la Mujer, en su carácter de secretaría sustantiva de la Comisión y de centro de coordinación de los asuntos que interesan a la mujer, la función catalítica del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer y el papel del Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer, en el fomento del papel de la mujer en el contexto de la participación de la mujer en el desarrollo;

7. *Pide* a los organismos pertinentes de las Naciones Unidas que suministren aportes centralizados y orientados a la acción al informar a la Comisión sobre los temas prioritarios;

8. *Hace suyo* el sistema amplio de presentación de informes para la vigilancia, el examen y la evaluación de las Estrategias orientadas hacia el futuro, que se esboza en el anexo a la resolución 1988/22 del Consejo Económico y Social, que ayudará a los Estados Miembros a determinar los problemas y a elaborar medidas correctivas en los planos nacional, regional e internacional, e invita a los gobiernos y a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, incluidos las comisiones regionales y los organismos especializados, a que informen en consecuencia al Consejo Económico y Social por conducto de la Comisión;

9. *Destaca*, en el marco de las Estrategias orientadas hacia el futuro, la importancia de la integración total de la mujer en el proceso de desarrollo teniendo presentes las necesidades específicas y urgentes de los países en desarrollo, y exhorta a los Estados Miembros a que establezcan objetivos concretos en cada nivel a fin de aumentar la participación de la mujer en puestos profesionales y directivos en sus respectivos países;

10. *Destaca también* la necesidad de prestar atención urgente a corregir desigualdades socioeconómicas en los planos nacional e internacional como medida necesaria para la plena realización de las metas y objetivos de las Estrategias orientadas hacia el futuro;

11. *Insta* a que las Naciones Unidas y los gobiernos presten especial atención a la situación de la mujer impedida y a que los gobiernos adopten medidas para asegurar a las mujeres impedidas igualdad de oportunidades, justicia social y participación política en todos los sectores de la sociedad;

---

[44] Véase E/CONF.80/10, cap. III.
[45] E/1988/15.
[46] A/43/638.
[47] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1987, Suplemento No. 2* (E/1987/15), cap. I, secc. C.

12. *Hace suya* la resolución 1988/29 del Consejo Económico y Social en que el Consejo pidió al Secretario General que convocara a un seminario sobre la mujer y el desarrollo rural, utilizando los recursos disponibles en el Fondo Fiduciario para las actividades preparatorias de 1985 de la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer establecido de conformidad con la decisión 1983/132 del Consejo;

13. *Hace suya también* la resolución 1988/21 del Consejo Económico y Social en que el Consejo recomendó que se prosiga la actualización del *Estudio mundial sobre el papel de la mujer en el desarrollo*[48], con especial referencia a los factores que contribuyen al deterioro de la condición de la mujer en los países en desarrollo, así como la resolución 1988/49, de 26 de julio de 1988, del Consejo Económico y Social, en la que el Consejo pidió al Secretario General que dedique una sección del *Estudio económico mundial* a los aspectos económicos de la situación de la mujer y a la aportación de la mujer al desarrollo económico;

14. *Pide* a la Comisión que en su 33° período de sesiones examine la posibilidad de celebrar en el período comprendido entre 1990 y 1991 una consulta interregional sobre el papel de la mujer en la vida pública;

15. *Exhorta una vez más* al Secretario General y a los jefes ejecutivos de los organismos especializados y de otros organismos de las Naciones Unidas a que establezcan objetivos quinquenales en cada nivel con referencia al porcentaje de mujeres en puestos del cuadro orgánico y puestos directivos, de conformidad con los criterios establecidos por la Asamblea General, en particular el de la distribución geográfica equitativa, a fin de que, para 1990, la aplicación de la resolución 41/206 D, de 11 de diciembre de 1986, de la Asamblea, se refleje en una clara tendencia ascendente del número de puestos del cuadro orgánico y puestos directivos ocupados por mujeres, y que se fijen objetivos adicionales cada cinco años;

16. *Pide* al Secretario General que invite a los gobiernos, a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, incluidos las comisiones regionales y los organismos especializados, y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que informen periódicamente al Consejo Económico y Social, por conducto de la Comisión, sobre las actividades emprendidas a todos los niveles para aplicar las Estrategias orientadas hacia el futuro;

17. *Pide también* al Secretario General que incluya en el informe que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones sobre la aplicación de las Estrategias orientadas hacia el futuro una evaluación de los acontecimientos recientes que se relacionen con los temas prioritarios que se han de considerar en el siguiente período de sesiones de la Comisión y que transmita a la Comisión un resumen de las opiniones pertinentes expresadas por las delegaciones durante el debate de la Asamblea;

18. *Pide además* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones sobre las medidas adoptadas para dar cumplimiento a la presente resolución;

19. *Pide* al Secretario General que continúe proporcionando fondos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para los programas radiofónicos semanales existentes sobre la mujer, con partidas adecuadas para difundir transmisiones en diferentes idiomas, y que establezca el centro de coordinación de asuntos de la mujer en el Departamento de Información Pública de la Secretaría que, de consuno con el Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios, debe elaborar un programa de información pública más eficaz respecto del adelanto de la mujer;

20. *Decide* seguir examinando estas cuestiones en su cuadragésimo cuarto período de sesiones en relación con el tema titulado "Estrategias orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer hasta el año 2000".

75a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1988

43/102. Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer

La Asamblea General,

Reafirmando las decisiones contenidas en su resolución 39/125, de 14 de diciembre de 1984,

Destacando la función de agente catalítico que ha de desempeñar el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer en el sistema de cooperación para el desarrollo de las Naciones Unidas, con el objeto de lograr la participación apropiada de la mujer en las actividades principales de desarrollo en las etapas de preinversión y de apoyar las actividades que beneficien directamente a la mujer, en consonancia con las prioridades nacionales y regionales,

Reconociendo que el dinamismo del Fondo reside en su flexibilidad y en la complementariedad de sus funciones prioritarias, la innovadora y la catalítica,

Reconociendo las iniciativas del Fondo tendientes a ayudar a los mecanismos nacionales relacionados con la mujer, a los ministerios de planificación y otros ministerios pertinentes y a las organizaciones intergubernamentales con el fin de integrar los intereses de la mujer y asegurar su participación en los programas de desarrollo a todos los niveles,

Observando los marcos de prioridades regionales del Fondo y su cooperación más amplia con bancos regionales y nacionales y con fondos mayores, por cuyo conducto se han conseguido recursos fundamentales para la participación de la mujer en actividades de desarrollo,

1. *Toma nota* de la nota del Secretario General[49] en la que figura el informe del Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sobre las actividades del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer;

2. *Observa* la continua cooperación del Fondo con las dependencias de todo el sistema de las Naciones Unidas que se ocupan de la participación de la mujer en el desarrollo, así como con los ministerios de planificación y sectoriales y con los mecanismos nacionales de los países en desarrollo dedicados a la participación de la mujer en el desarrollo;

3. *Destaca* la importancia de fortalecer continuamente la capacidad técnica y financiera del Fondo para permitirle mantener y aumentar sus enfoques flexibles en lo que se refiere al apoyo de actividades en los planos nacional, regional y mundial, incluidas las de las comisiones regionales y las de la División de Promoción de la Mujer del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios de la Secretaría;

4. *Reafirma* la doble función prioritaria del Fondo de actuar como agente catalítico de las actividades principa-

[48] E/CN.6/1988/7.

[49] A/43/643.

les de desarrollo, siempre que sea posible en las etapas de preinversión, y de apoyar las actividades innovadoras y experimentales en consonancia con las prioridades nacionales y regionales, y reconoce la estrecha interrelación entre los dos enfoques;

5. *Expresa su reconocimiento* a los gobiernos, a las organizaciones no gubernamentales y a las personas que han prometido y aportado contribuciones al Fondo[50];

6. *Observa con preocupación* que los recursos del Fondo han sido insuficientes para responder adecuadamente al número cada vez mayor de solicitudes recibidas;

7. *Encomia* a los comités nacionales del Fondo y a las organizaciones no gubernamentales por sus iniciativas en materia de programas de educación y de información pública y de movilización de recursos en nombre del Fondo;

8. *Invita* a los gobiernos, a las organizaciones no gubernamentales y a otras entidades a que aporten contribuciones sustanciales al Fondo;

9. *Pide* al Secretario General que le transmita, en su cuadragésimo cuarto período de sesiones, el informe del Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sobre las actividades del Fondo presentado de conformidad con la resolución 39/125 de la Asamblea.

75a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1988

43/103. Mejoramiento de la condición de la mujer en la Secretaría

La Asamblea General,

Tomando en consideración la decisión del Secretario General[51] de asignar, a fin de aplicar el programa de acción para el mejoramiento de la condición de la mujer en la Secretaría[52] para 1990 y los compromisos con medidas ulteriores mencionados en la resolución 42/62, de 30 de noviembre de 1987, de la Asamblea General, un puesto de jornada completa de categoría superior con apoyo adecuado, con cargo a los recursos existentes, a la Oficina del Subsecretario General de Gestión de Recursos Humanos,

1. *Invita* al Secretario General a que, como cuestión de alta prioridad, dé pleno cumplimiento a la decisión mencionada;

2. *Insta* al Secretario General a que considere, de conformidad con las prioridades contenidas en el cuarto informe del Comité Directivo para el mejoramiento de la condición de la mujer en la Secretaría[53], la posibilidad de nombrar a una funcionaria de alto nivel para ocupar un puesto destinado a ser centro de coordinación para garantizar la ejecución del programa de acción para el mejoramiento de la condición de la mujer en la Secretaría;

3. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones sobre los progresos logrados en la ejecución del programa de acción para el mejoramiento de la condición de la mujer en la Secretaría y que se presente dicha información a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 33° período de sesiones para que formule observaciones.

75a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1988

43/104. Participación de la mujer en la promoción de la paz y la cooperación internacionales

La Asamblea General,

Reafirmando la relación que existe entre los objetivos del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz,

Expresando la necesidad de que haya igualdad de oportunidades para la participación de la mujer en el proceso de adopción de decisiones, incluidas las relacionadas con la paz, el desarme y la seguridad en los planos nacional, regional e internacional, incluido el sistema de las Naciones Unidas,

Reafirmando su resolución 37/63, de 3 de diciembre de 1982, por la que proclamó la Declaración sobre la participación de la mujer en la promoción de la paz y la cooperación internacionales,

Recordando que la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, al adoptar las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer[40] para el período comprendido hasta el año 2000, subrayó que deberían llevarse a la práctica los principios rectores y las directrices formulados en la Declaración con referencia a las actividades de la mujer encaminadas a fortalecer la paz,

Convencida de que es necesario redoblar los esfuerzos por eliminar las formas de discriminación contra la mujer que aún existen en todos los ámbitos del quehacer humano,

Consciente de la necesidad de aplicar las disposiciones de la Declaración,

1. *Se compromete* a fomentar la plena participación de la mujer en los asuntos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos de la sociedad y en la tarea de promover la paz y la cooperación internacionales;

2. *Hace un llamamiento* a todos los gobiernos para que den publicidad a la Declaración sobre la participación de la mujer en la promoción de la paz y la cooperación internacionales y para que adopten medidas institucionales, educativas y de organización de carácter práctico para facilitar la participación de la mujer en pie de igualdad con el hombre en el proceso de adopción de decisiones, incluidas las actividades relacionadas con la paz, las negociaciones de desarme y la solución de controversias;

3. *Invita* a todos los gobiernos a que, de conformidad con la resolución 1988/28, de 26 de mayo de 1988, del Consejo Económico y Social, informen al Secretario General de las actividades que hayan desarrollado en todos los planos para aplicar la Declaración;

4. *Pide* al Secretario General que siga tomando medidas apropiadas para asegurar que se dé publicidad a la Declaración;

5. *Invita* al Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios de la Secretaría, a la Universidad de las Naciones Unidas y a otros órganos del sistema de las Naciones Unidas a que emprendan actividades que promuevan una mayor participación de la mujer en el proceso destinado a fortalecer la paz y la cooperación internacionales;

6. *Decide* examinar la aplicación ulterior de la Declaración en su cuadragésimo cuarto período de sesiones, como uno de los subtemas del tema titulado "Estrategias orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer hasta el año 2000".

75a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1988

---

[50] *Ibid.*, apéndices.
[51] Véase A/C.5/43/14.
[52] A/C.5/40/30, secc. III.B.
[53] A/C.5/43/14, anexo I.

43/105. Realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación

La Asamblea General,

Reafirmando la importancia que para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos reviste la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas e incorporado en los Pactos internacionales de derechos humanos[20], así como en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, de la Asamblea General,

Acogiendo con satisfacción el ejercicio progresivo del derecho a la libre determinación por pueblos sometidos a la ocupación colonial, extranjera o foránea y su adquisición de la condición de Estados soberanos e independientes,

Profundamente preocupada por la persistencia de los actos o amenazas de ocupación e intervención militar extranjeras que amenazan con suprimir, o han suprimido ya, el derecho a la libre determinación de un número cada vez mayor de pueblos y naciones soberanos,

Expresando profunda preocupación por el hecho de que, como consecuencia de la persistencia de esos actos, millones de personas hayan sido y sean desarraigadas de sus hogares, en calidad de refugiados y personas desplazadas, y destacando la urgente necesidad de adoptar medidas internacionales concertadas para aliviar su situación,

Recordando las resoluciones relativas a la violación del derecho de los pueblos a la libre determinación y de otros derechos humanos como resultado de la intervención militar, la agresión y la ocupación extranjeras, aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos en sus períodos de sesiones 36°[54], 37°[55], 38°[56], 39°[57], 40°[58], 41°[59], 42°[60], 43°[61] y 44°[27],

Reiterando sus resoluciones 35/35 B, de 14 de noviembre de 1980, 36/10, de 28 de octubre de 1981, 37/42, de 3 de diciembre de 1982, 38/16, de 22 de noviembre de 1983, 39/18, de 23 de noviembre de 1984, 40/24, de 29 de noviembre de 1985, 41/100, de 4 de diciembre de 1986, y 42/94, de 7 de diciembre de 1987,

Tomando nota del informe del Secretario General[62],

1. *Reafirma* que la realización universal del derecho de todos los pueblos a la libre determinación, incluidos los pueblos sometidos a dominación colonial, extranjera y foránea, es una condición fundamental para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos y para la preservación y la promoción de esos derechos;

2. *Declara su firme oposición* a los actos de intervención militar, agresión y ocupación extranjeras, puesto que éstos han dado por resultado la supresión del derecho de los pueblos a la libre determinación y de otros derechos humanos en algunas partes del mundo;

3. *Exhorta* a los Estados responsables de esos actos a que pongan fin inmediatamente a su intervención militar y su ocupación de países y territorios extranjeros, y a todo acto de represión, discriminación, explotación y maltrato, en particular a los métodos brutales e inhumanos que, según se informa, se emplean para la ejecución de esos actos contra los pueblos afectados;

4. *Deplora* la difícil situación de los millones de refugiados y personas desplazadas que han sido desarraigadas como resultado de los actos mencionados y reafirma que tienen el derecho a retornar voluntariamente a sus hogares en condiciones de seguridad y honor;

5. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que siga prestando especial atención a la violación de los derechos humanos, especialmente del derecho a la libre determinación, resultante de la intervención militar, la agresión o la ocupación extranjeras;

6. *Pide* al Secretario General que informe sobre esta cuestión a la Asamblea General, en su cuadragésimo cuarto período de sesiones, en relación con el tema titulado "Importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos".

75a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1988

43/106. Importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos

La Asamblea General,

Reafirmando su fe en la importancia de la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960,

Reafirmando la importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación, la soberanía nacional y la integridad territorial, y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales como condiciones indispensables para el pleno disfrute de todos los derechos humanos,

Reafirmando la obligación de todos los Estados Miembros de acatar los principios de la Carta de las Naciones Unidas y las resoluciones de las Naciones Unidas con respecto al ejercicio del derecho a la libre determinación por los pueblos bajo dominación colonial y extranjera,

Recordando su resolución 1514 (XV) y todas las resoluciones relativas a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Recordando también sus resoluciones sobre la cuestión de Namibia, en particular las resoluciones 2145 (XXI), de 27 de octubre de 1966, y S-14/1, de 20 de septiembre de 1986, así como todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, en particular las resoluciones 385 (1976), de 30 de enero de 1976, 435 (1978), de 29 de septiembre de 1978, y 601 (1987), de 30 de octubre de 1987,

Recordando además la Declaración aprobada por la Conferencia Mundial sobre Sanciones contra la Sudáfrica Racista[63] y la Declaración de la Conferencia Internacional

---

[54] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1980, Suplemento No. 3 y corrección* (E/1980/13 y Corr.1), cap. XXVI, secc. A.

[55] *Ibid., 1981, Suplemento No. 5 y corrección* (E/1981/25 y Corr.1), cap. XXVIII, secc. A.

[56] *Ibid., 1982, Suplemento No. 2 y corrección* (E/1982/12 y Corr.1), cap. XXVI, secc. A.

[57] *Ibid., 1983, Suplemento No. 3 y corrección* (E/1983/13 y Corr.1), cap. XXVII, secc. A.

[58] *Ibid., 1984, Suplemento No. 4 y corrección* (E/1984/14 y Corr.1), cap. II, secc. A.

[59] *Ibid., 1985, Suplemento No. 2* (E/1985/22), cap. II, secc. A.

[60] *Ibid., 1986, Suplemento No. 2* (E/1986/22), cap. II, secc. A.

[61] *Ibid., 1987, Suplemento No. 5 y correcciones* (E/1987/18 y Corr.1 y 2), cap. II, secc. A.

[62] A/43/633 y Add.1.

[63] *Informe de la Conferencia Mundial sobre Sanciones contra la Sudáfrica Racista, París, 16 a 20 de junio de 1986* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.86.I.23), cap. IX.

en pro de la independencia inmediata de Namibia y el Programa de Acción sobre Namibia[64],

Recordando la Declaración y el Programa de Acción de Luanda aprobados por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en sus sesiones plenarias extraordinarias celebradas en Luanda del 18 al 22 de mayo de 1987[65],

Recordando también el comunicado final aprobado por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en su reunión ministerial celebrada el 2 de octubre de 1987 en la Sede de las Naciones Unidas[66],

Teniendo en cuenta el resultado de la Conferencia Internacional sobre la Alianza entre Sudáfrica e Israel, celebrada en Viena del 11 al 13 de julio de 1983[67],

Recordando con satisfacción la celebración en Túnez, del 7 al 9 de agosto de 1984, de la Conferencia de Solidaridad Arabe con la Lucha de Liberación del Africa Meridional[68],

Tomando nota de las resoluciones CM/Res.1147 (XLVIII) sobre Namibia y CM/Res.1148 (XLVIII) sobre Sudáfrica, aprobadas por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 48° período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 19 al 23 de mayo de 1988[13],

Tomando nota también de la declaración hecha el 29 de septiembre de 1988 por el Presidente del Consejo de Seguridad, en nombre de los miembros del Consejo, en la que expresó su preocupación por el hecho de que, tanto tiempo después de la aprobación de la resolución 435 (1978) del Consejo, el pueblo namibiano todavía no hubiera logrado su libre determinación e independencia, e instó enérgicamente a Sudáfrica a cumplir sin dilación con las resoluciones y decisiones del Consejo, particularmente la resolución 435 (1978), y a cooperar con el Secretario General en su aplicación inmediata, completa y definitiva[69],

Gravemente preocupada por la continuación de la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica y las continuas violaciones de los derechos humanos de que siguen siendo objeto el pueblo de ese Territorio y los demás pueblos que aún se encuentran sujetos a la dominación colonial y al yugo foráneo,

Gravemente preocupada por el mantenimiento del silencio impuesto a los medios informativos en Namibia por el régimen racista de Pretoria,

Expresando su apoyo y solidaridad con los estudiantes, trabajadores y familias de Namibia que exigen la eliminación de las bases militares del régimen racista de Sudáfrica de las proximidades de las escuelas,

Reafirmando que el sistema de *apartheid* impuesto al pueblo sudafricano constituye una violación de los derechos fundamentales de ese pueblo, un crimen de lesa humanidad y una amenaza constante a la paz y la seguridad internacionales,

Reafirmando su resolución 39/2, de 28 de septiembre de 1984, y recordando la resolución 554 (1984), de 17 de agosto de 1984, del Consejo de Seguridad, en que éste rechazó la denominada "nueva constitución" por considerarla nula y carente de validez, la resolución 569 (1985), de 26 de julio de 1985, del Consejo, y la declaración formulada por el Presidente del Consejo de Seguridad el 13 de junio de 1986 sobre el estado de excepción en toda Sudáfrica[70],

Profundamente preocupada por los actos de agresión terrorista que sigue perpetrando el régimen de Pretoria contra Estados africanos independientes de la región, especialmente los ataques no provocados contra Botswana, Mozambique, Zambia y Zimbabwe,

Recordando su resolución 42/95, de 7 de diciembre de 1987, en la que condenó la celebración de elecciones exclusivamente para la población blanca organizadas por el régimen racista en mayo de 1987, mientras regía el estado de excepción, durante el cual se silenció a la prensa y se intensificó la represión brutal contra la mayoría, lo que demostró claramente, una vez más, el arrogante desafío y la intransigencia del régimen de *apartheid*,

Alarmada por la maniobra realizada recientemente por el régimen racista a fin de aumentar su credibilidad, consistente en la organización de las elecciones municipales fraudulentas del 26 de octubre de 1988, cuyo objetivo era reforzar aun más la supremacía de la población blanca,

Profundamente preocupada por la prohibición de diecinueve organizaciones democráticas populares y la proscripción de dieciocho personas, inclusive las restricciones impuestas a Govan Mbeki, así como la prohibición total de la *End Conscription Campaign*, que ha adoptado medios pacíficos de lucha contra el *apartheid*,

Alarmada por el número cada vez mayor de asesinatos y secuestros de miembros y dirigentes de los movimientos de liberación nacional en Africa y en otras partes por bandas organizadas y pagadas por el régimen racista,

Profundamente preocupada por la intensificación de los ataques del régimen racista contra la comunidad religiosa y sus dirigentes y la reciente colocación de bombas en las oficinas de las organizaciones democráticas populares, inclusive las de la Conferencia de Obispos Católicos Sudafricanos en Pretoria, por agentes del régimen,

Profundamente indignada por la persistente política de hostilidad del régimen racista de Sudáfrica contra Angola, lo cual constituye un acto de agresión contra la soberanía y la integridad territorial de ese país,

Recordando las resoluciones 527 (1982), de 15 de diciembre de 1982, y 535 (1983), de 29 de junio de 1983, del Consejo de Seguridad relativas a Lesotho y las resoluciones 568 (1985), de 21 de junio de 1985, y 572 (1985), de 30 de septiembre de 1985, del Consejo relativas a Botswana,

Reafirmando la unidad nacional y la integridad territorial de las Comoras,

Recordando la Declaración Política aprobada por la Primera Conferencia de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana y de la Liga de los Estados Arabes, celebrada en El Cairo del 7 al 9 de marzo de 1977[71],

Recordando también la Declaración de Ginebra sobre Palestina y el Programa de Acción para la realización de los derechos de los palestinos, aprobados por la Conferencia Internacional sobre la Cuestión de Palestina[72],

---

[64] Véase *Informe de la Conferencia Internacional en pro de la independencia inmediata de Namibia, Viena, 7 a 11 de julio de 1986* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.86.I.16 y adición), tercera parte.

[65] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 24* (A/42/24), segunda parte, cap. III, párr. 203.

[66] A/42/631-S/19187, anexo.

[67] Véase A/38/311-S/15883, anexo.

[68] Véase A/39/450-S/16726.

[69] S/20208. Para el texto impreso, véase *Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad, 1988.*

[70] Véase *Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad, 1986*, págs. 17 y 18.

[71] A/32/61, anexo I.

[72] *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Cuestión de Palestina, Ginebra, 29 de agosto a 7 de septiembre de 1983* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.83.I.21), cap. I.

Considerando que la denegación al pueblo palestino de sus derechos inalienables a la libre determinación, a la soberanía, a la independencia y a su regreso a Palestina, la brutal represión por las fuerzas israelíes de la heroica *intifada*, levantamiento de la población palestina en los territorios ocupados, y la repetida agresión perpetrada por Israel contra la población de la región constituyen una grave amenaza a la paz y la seguridad internacionales,

Recordando las resoluciones 605 (1987), de 22 de diciembre de 1987, 607 (1988), de 5 de enero de 1988, y 608 (1988), de 14 de enero de 1988, del Consejo de Seguridad relativas al empeoramiento de la situación del pueblo palestino en los territorios ocupados,

Profundamente preocupada y alarmada por las deplorables consecuencias de los constantes actos de agresión de Israel contra el Líbano y recordando todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, en particular las resoluciones 425 (1978), de 19 de marzo de 1978, 508 (1982), de 5 de junio de 1982, 509 (1982), de 6 de junio de 1982, 520 (1982), de 17 de septiembre de 1982, y 521 (1982), de 19 de septiembre de 1982,

1. *Exhorta* a todos los Estados a que cumplan plena y fielmente todas las resoluciones de las Naciones Unidas relativas al ejercicio del derecho a la libre determinación y a la independencia por los pueblos bajo dominación colonial y extranjera;

2. *Reafirma* la legitimidad de la lucha de los pueblos por la independencia, la integridad territorial, la unidad nacional y la liberación de la dominación colonial, del *apartheid* y de la ocupación foránea por todos los medios a su alcance, incluida la lucha armada;

3. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Namibia, del pueblo palestino y de todos los pueblos bajo dominación extranjera y colonial a la libre determinación, la independencia nacional, la integridad territorial, la unidad nacional y la soberanía sin injerencias extranjeras;

4. *Condena enérgicamente* a los gobiernos que no reconocen el derecho a la libre determinación y a la independencia de todos los pueblos que aún se encuentran sujetos a la dominación colonial y al yugo foráneo, en particular los pueblos de Africa y el pueblo palestino;

5. *Pide una vez más* la aplicación cabal e inmediata de las declaraciones y los programas de acción sobre Namibia y sobre Palestina aprobados por las conferencias internacionales sobre esas cuestiones;

6. *Reafirma una vez más* su enérgica condena a la continuación de la ocupación ilegal de Namibia por el régimen racista de Sudáfrica;

7. *Condena una vez más* al régimen racista de Sudáfrica por haber establecido un presunto "gobierno provisional" en Windhoek y declara que esa medida es ilegal, nula y carente de validez;

8. *Condena enérgicamente* al régimen ilegal y racista de ocupación de Sudáfrica por su creciente y brutal represión del pueblo namibiano, que continúa manifestándose en la detención y el encarcelamiento sin juicio de dirigentes de la Organización Popular del Africa Sudoccidental y de dirigentes sindicales y religiosos, en el insensible asesinato y la tortura de niños, mujeres y ancianos y en el bombardeo y la destrucción de instituciones sociales y educativas por parte del régimen racista, la policía y los escuadrones de la muerte, y exige la liberación inmediata e incondicional de todos los namibianos encarcelados y detenidos por el régimen de Pretoria;

9. *Condena vigorosamente* al régimen racista de Pretoria por el silencio impuesto a los medios informativos en Namibia, la repetida destrucción de oficinas editoriales de periódicos independientes, como *The Namibian*, y la detención de miembros de su personal a fin de impedirles divulgar las atrocidades cometidas por las tropas racistas y los escuadrones de la muerte contra la población civil inocente;

10. *Condena enérgicamente* al régimen racista por el brutal ataque perpetrado por las tropas de ocupación contra las personas que el 29 de septiembre de 1988 estaban pacíficamente reunidas en Windhoek para conmemorar el décimo aniversario de la aprobación de la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad;

11. *Condena además* la política de "bantustanización" y reitera su apoyo al pueblo oprimido de Sudáfrica en su lucha justa y legítima contra el régimen racista minoritario de Pretoria;

12. *Reafirma* su rechazo de la denominada "nueva constitución" por considerarla nula y carente de validez y reitera que la paz en Sudáfrica sólo podrá garantizarse con el establecimiento de un gobierno mayoritario mediante el ejercicio pleno y libre del sufragio de adultos por todo el pueblo en una Sudáfrica unida e indivisa;

13. *Encomia* las actividades de las fuerzas democráticas de diversos sectores de la sociedad sudafricana que se empeñan en lograr la eliminación del *apartheid* y la creación de una sociedad democrática unida y no racista en Sudáfrica, y, a ese respecto, recuerda con satisfacción la Declaración de Dakar, adoptada en la reunión organizada por el Instituto en pro de una alternativa democrática en Sudáfrica, celebrada en Dakar del 9 al 12 de julio de 1987[73];

14. *Condena enérgicamente* las elecciones municipales celebradas el 26 de octubre de 1988 que reforzarán aun más la supremacía de la población blanca, y pide la celebración de elecciones libres e imparciales basadas en el sufragio universal de la población adulta en una Sudáfrica unida y democrática;

15. *Condena vigorosamente* la prohibición y las restricciones impuestas a los movimientos democráticos populares y a las personas que luchan contra el *apartheid* por medios pacíficos, así como las restricciones impuestas al dirigente del Congreso Nacional Africano de Sudáfrica Govan Mbeki, recientemente puesto en libertad de la prisión de Robben Island, y pide el inmediato levantamiento de estas restricciones y prohibiciones;

16. *Condena enérgicamente* la matanza indiscriminada de pacíficos e indefensos manifestantes y trabajadores en huelga, así como las detenciones arbitrarias de los dirigentes y activistas de los movimientos democráticos de masas, inclusive mujeres y niños, y exige su liberación inmediata e incondicional, en particular la de Nelson Mandela y Zephania Mothopeng;

17. *Condena enérgicamente* a Sudáfrica por haber impuesto, prorrogado y ampliado el estado de excepción en virtud de su repugnante ley de seguridad interior, y pide que se levante inmediatamente el estado de excepción y se derogue la ley de seguridad interior;

18. *Condena enérgicamente* la intensificación de los ataques contra la comunidad religiosa y sus dirigentes y pide que el régimen racista de Pretoria procese a los responsables de la colocación de bombas contra las organiza-

[73] A/42/554-S/19126, anexo. Para el texto impreso, véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo segundo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1987*, documento S/19126, anexo.

ciones democráticas, inclusive la Conferencia de Obispos Católicos Sudafricanos;

19. *Condena* a Sudáfrica por la opresión cada vez mayor que ejerce sobre el pueblo namibiano, por la militarización masiva de Namibia y por sus ataques armados contra los Estados de la región con el fin de desestabilizarlos políticamente y de sabotear y destruir sus economías;

20. *Condena enérgicamente* la creación y utilización por Sudáfrica de grupos terroristas armados con miras a enfrentarlos con los movimientos de liberación nacional y desestabilizar los gobiernos legítimos del Africa meridional;

21. *Pide una vez más* que se apliquen plenamente las disposiciones de la Declaración aprobada por la Conferencia Mundial sobre Sanciones contra la Sudáfrica Racista[63] y la Declaración de la Conferencia Internacional en pro de la independencia inmediata de Namibia y el Programa de Acción sobre Namibia[64];

22. *Exige una vez más* la inmediata aplicación de sus resoluciones ES-8/2, de 14 de septiembre de 1981, y S-14/1, de 20 de septiembre de 1986;

23. *Insta* a todos los Estados, a los organismos especializados, a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y demás organizaciones internacionales a que presten su apoyo al pueblo namibiano por conducto de su única y legítima representante, la Organización Popular del Africa Sudoccidental, en su lucha por lograr su derecho a la libre determinación y a la independencia nacional de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;

24. *Condena enérgicamente* al régimen racista por la detención y el encarcelamiento injustificados de mujeres y niños en Sudáfrica y Namibia y exige su liberación inmediata e incondicional;

25. *Condena enérgicamente* la persistente política de hostilidad y los repetidos ataques armados por el régimen racista de Sudáfrica contra Angola, que constituyen actos de agresión contra la soberanía y la integridad territorial de ese país;

26. *Exige* que el régimen de Pretoria respete la soberanía y la integridad territorial de Angola y el principio de no injerencia en los asuntos internos de otros Estados, y exige el pago inmediato de una indemnización a Angola por los daños causados, de conformidad con las decisiones y resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad;

27. *Elogia* al Gobierno de Angola por la voluntad política, flexibilidad diplomática y espíritu constructivo con que busca una solución negociada a los problemas del Africa meridional, y acoge complacida las negociaciones en curso entre Angola, Cuba y Sudáfrica, con la mediación de los Estados Unidos de América, con miras a hallar una solución pacífica al conflicto en la región sudoccidental de Africa;

28. *Reafirma decididamente* su solidaridad con los países africanos independientes y con los movimientos de liberación nacional que son víctimas de los actos asesinos de agresión y desestabilización del régimen racista de Pretoria, e insta a la comunidad internacional a que aumente su asistencia y su apoyo a esos países a fin de permitirles reforzar su capacidad de defensa, proteger su soberanía y su integridad territorial y reconstruirse y desarrollarse en paz;

29. *Reafirma* que la práctica de utilizar mercenarios contra los Estados soberanos y los movimientos de liberación nacional constituye un acto criminal y exhorta a los gobiernos de todos los países a que aprueben leyes en que se declaren delitos punibles el reclutamiento, la financiación, el entrenamiento y el tránsito de mercenarios en sus territorios, y se prohíba a sus nacionales prestar servicios como mercenarios, y a que informen de dichas leyes al Secretario General;

30. *Condena enérgicamente* las violaciones de los derechos humanos que continúan sufriendo los pueblos que aún se encuentran sujetos a la dominación colonial y al yugo foráneo, la continuación de la ocupación ilegal del régimen minoritario racista en el Africa meridional y la denegación al pueblo palestino de sus derechos nacionales inalienables;

31. *Condena enérgicamente* al régimen racista de Pretoria por sus actos de desestabilización contra Lesotho, e insta enérgicamente a la comunidad internacional a que siga prestando la máxima asistencia posible a Lesotho, para permitirle cumplir sus obligaciones internacionales de carácter humanitario respecto de los refugiados, y que ejerza su influencia sobre el régimen racista para que desista de esos actos contra Lesotho;

32. *Condena enérgicamente* los ataques militares no provocados e injustificados perpetrados el 14 de junio de 1985, el 19 de mayo de 1986 y el 20 de junio de 1988 contra la capital de Botswana y exige que el régimen racista indemnice plena y adecuadamente a Botswana por la pérdida de vidas humanas y los daños materiales;

33. *Condena enérgicamente* la intensificación de las matanzas de la población indefensa y la constante destrucción de la infraestructura económica y social perpetradas contra Mozambique por terroristas armados, que constituyen una extensión del ejército de agresión sudafricano;

34. *Denuncia* la colusión entre Israel y Sudáfrica y expresa su apoyo a la Declaración de la Conferencia Internacional sobre la Alianza entre Sudáfrica e Israel[67];

35. *Condena enérgicamente* la política de los Estados occidentales, de Israel y demás Estados cuyas relaciones políticas, económicas, militares, nucleares, estratégicas, culturales y deportivas con el régimen minoritario racista de Sudáfrica alientan a ese régimen a persistir en su represión de las aspiraciones de los pueblos a la libre determinación y la independencia;

36. *Exige nuevamente* que todos los países, en particular los que mantienen vínculos de cooperación militar y nuclear con el régimen racista de Pretoria y siguen suministrando materiales de ese tipo a dicho régimen, apliquen inmediatamente el embargo obligatorio de armas contra Sudáfrica, impuesto en virtud de la resolución 418 (1977), de 4 de noviembre de 1977, del Consejo de Seguridad;

37. *Reafirma* todas las resoluciones pertinentes aprobadas por la Organización de la Unidad Africana y las Naciones Unidas sobre la cuestión del Sáhara Occidental, incluida la resolución 42/78, de 4 de diciembre de 1987, de la Asamblea General, y pide al Presidente en funciones de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana y al Secretario General de las Naciones Unidas que prosigan sus esfuerzos para encontrar una solución justa y duradera a esa cuestión;

38. *Observa* los contactos entre el Gobierno de las Comoras y el Gobierno de Francia con miras a lograr una solución justa al problema de la integración de la isla comorana de Mayotte en las Comoras, de conformidad con las resoluciones de la Organización de la Unidad Africana y de las Naciones Unidas sobre esa cuestión;

39. *Pide* que se incrementen sustancialmente todos los tipos de asistencia que prestan todos los Estados, los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales a las víctimas del racismo, la discriminación racial y el *apartheid*, por con-

ducto de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana;

40. *Exige* la liberación inmediata e incondicional de todas las personas detenidas o encarceladas por luchar en pro de la libre determinación y la independencia, el respeto pleno de sus derechos individuales fundamentales y la observancia del artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos[2], en virtud del cual nadie será sometido a torturas ni a tratos crueles, inhumanos o degradantes;

41. *Condena enérgicamente* las violaciones constantes y deliberadas de los derechos fundamentales del pueblo palestino, así como las actividades expansionistas de Israel en el Oriente Medio, que constituyen un obstáculo a la consecución de la libre determinación y la independencia del pueblo palestino y una amenaza contra la paz y la estabilidad de la región;

42. *Insta* a todos los Estados, a los organismos especializados, a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y a las demás organizaciones internacionales a que presten su apoyo al pueblo palestino por conducto de su única y legítima representante, la Organización de Liberación de Palestina, en su lucha por recuperar su derecho a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Carta;

43. *Expresa su agradecimiento* por la asistencia material y de otra índole que los pueblos que están sujetos a regímenes coloniales siguen recibiendo de los gobiernos, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales, y pide que se incremente sustancialmente dicha asistencia;

44. *Insta* a todos los Estados, los organismos especializados y otras organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas a hacer cuanto esté a su alcance para garantizar la aplicación plena de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y a redoblar sus esfuerzos en apoyo de los pueblos bajo dominación colonial, extranjera y racista en su justa lucha por la libre determinación y la independencia;

45. *Pide* al Secretario General que dé la mayor publicidad posible a la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que difunda de la manera más amplia posible información sobre la lucha que libran los pueblos oprimidos por la consecución de su libre determinación y su independencia nacional y que informe periódicamente a la Asamblea General sobre sus actividades al respecto;

46. *Decide* volver a examinar este tema en su cuadragésimo cuarto período de sesiones, sobre la base de los informes relativos al refuerzo de la asistencia a los territorios y pueblos coloniales que se ha pedido que presenten a los gobiernos, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales.

75a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1988

43/107. Uso de mercenarios como medio para violar los derechos humanos e impedir el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta la necesidad de una estricta observancia de los principios de la igualdad soberana, la independencia política, la integridad territorial de los Estados y la libre determinación de los pueblos, así como del respeto escrupuloso del principio del no uso o amenaza del uso de la fuerza en las relaciones internacionales, consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y desarrollados en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas[74],

Reafirmando la legitimidad de la lucha de los pueblos y de sus movimientos de liberación nacional por su independencia, su integridad territorial, su unidad nacional y su liberación de la dominación colonial, el *apartheid* y la intervención y ocupación extranjeras, y que su legítima lucha no puede en modo alguno considerarse una actividad mercenaria ni equipararse con esa actividad,

Profundamente preocupada por la amenaza creciente que representan las actividades de los mercenarios para todos los Estados y, en particular, para los Estados de Africa, de América Central y otros Estados en desarrollo,

Reconociendo que el uso de mercenarios es una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Reconociendo también que las actividades de los mercenarios son contrarias a principios fundamentales del derecho internacional, como la no injerencia en los asuntos internos de los Estados, la integridad territorial y la independencia, y afectan gravemente el proceso de libre determinación de los pueblos que luchan contra el colonialismo, el racismo, el *apartheid* y todas las formas de dominación extranjera,

Recordando todas sus resoluciones pertinentes, en particular la resolución 42/96, de 7 de diciembre de 1987, en que denunció la práctica de utilizar mercenarios, en particular contra los países en desarrollo y los movimientos de liberación nacional,

Recordando también las resoluciones 239 (1967), de 10 de julio de 1967, 405 (1977), de 14 de abril de 1977, 419 (1977), de 24 de noviembre de 1977, 496 (1981), de 15 de diciembre de 1981, y 507 (1982), de 28 de mayo de 1982, del Consejo de Seguridad, en las que el Consejo, entre otras cosas, condenó a todos los Estados que persistían en permitir o tolerar el reclutamiento de mercenarios, y en brindarles facilidades, con el objetivo de derrocar a los gobiernos de Estados Miembros de las Naciones Unidas,

Acogiendo con satisfacción la resolución 1988/7, de 22 de febrero de 1988, de la Comisión de Derechos Humanos[27], en que la Comisión condenó el aumento del reclutamiento, la financiación, el entrenamiento, la concentración, el tránsito y el uso de mercenarios,

Reafirmando la decisión que adoptó en su resolución 32/130, de 16 de diciembre de 1977, de conceder prioridad a la búsqueda de soluciones para las violaciones masivas y patentes de los derechos humanos de los pueblos y personas afectados por situaciones como las que resultan, entre otras cosas, de la agresión y las amenazas contra la soberanía nacional, la unidad nacional y la integridad territorial,

Recordando las resoluciones pertinentes de la Organización de la Unidad Africana y la convención aprobada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 14° período ordinario de sesiones, celebrado en Libreville del 2 al 5 de julio de 1977[75], en que se condenan y proscriben el uso de mercenarios y sus efectos adversos sobre la independencia y la integridad territorial de los Estados africanos,

Profundamente preocupada por la pérdida de vidas, los graves daños materiales y los efectos negativos a corto y

[74] Resolución 2625 (XXV), anexo.
[75] Véase A/32/310, anexo II.

largo plazo sobre la economía de los países del Africa meridional provocados por las agresiones mercenarias,

Tomando nota con agradecimiento de los informes del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la cuestión de la utilización de mercenarios como medio de impedir el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación[76],

1. *Condena* el aumento del reclutamiento, la financiación, el entrenamiento, la concentración, el tránsito y el uso de mercenarios, así como todas las demás formas de apoyo a los mercenarios que tienen por objeto desestabilizar y derrocar a los gobiernos de Estados del Africa meridional, de América Central y de otros Estados en desarrollo y combatir los movimientos de liberación nacional de los pueblos que luchan para ejercer su derecho a la libre determinación;

2. *Condena enérgicamente* al régimen racista de Sudáfrica por recurrir cada vez más a grupos de mercenarios armados para combatir a los movimientos de liberación nacional y desestabilizar a los gobiernos de Estados del Africa meridional;

3. *Denuncia* a todos los Estados que persisten en el reclutamiento de mercenarios, o permiten o toleran dicho reclutamiento, y que les brindan facilidades para emprender actos de agresión armada contra otros Estados;

4. *Exhorta* a todos los Estados a que ejerzan el máximo de vigilancia contra la amenaza que entrañan las actividades de los mercenarios y a que garanticen, mediante medidas administrativas y legislativas, que su territorio y otros territorios bajo su control, así como sus nacionales, no se utilicen para el reclutamiento, la concentración, la financiación, el entrenamiento y el tránsito de mercenarios, o la planificación de actividades encaminadas a desestabilizar o derrocar a los gobiernos de cualquier Estado y combatir a los movimientos de liberación nacional que luchan contra el racismo, el *apartheid*, la dominación colonial y la intervención y ocupación extranjeras por su independencia, integridad territorial y unidad nacional;

5. *Insta* a todos los Estados a que tomen las medidas necesarias, con arreglo a su respectiva legislación nacional, para prohibir el reclutamiento, la financiación, el entrenamiento y el tránsito de mercenarios en su territorio;

6. *Exhorta* a todos los Estados a que presten asistencia humanitaria a las víctimas de situaciones producidas por la utilización de mercenarios, así como por la dominación colonial o exterior o la ocupación extranjera;

7. *Considera* inadmisible que se utilicen los conductos de asistencia humanitaria y de otro tipo para financiar, entrenar y armar mercenarios;

8. *Acoge con agrado* las disposiciones de la resolución 1988/7 de la Comisión de Derechos Humanos encaminadas a dar al Relator Especial sobre la utilización de mercenarios la plena posibilidad de cumplir su mandato del modo más eficaz;

9. *Expresa su reconocimiento* al Relator Especial por sus informes y especialmente por sus conclusiones y recomendaciones preliminares;

10. *Decide* examinar en su cuadragésimo cuarto período de sesiones la cuestión del uso de mercenarios como medio para violar los derechos humanos e impedir el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación bajo el tema titulado "Importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos";

11. *Destaca* la importancia de que el Relator Especial presente su informe durante el examen del tema titulado "Importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos", y pide al Secretario General que remita dicho informe al Comité *ad hoc* para la elaboración de una convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios, para su información.

75a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1988

43/108. Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa

La Asamblea General,

Consciente de la necesidad de promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos, sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Reafirmando su resolución 36/55, de 25 de noviembre de 1981, por la que proclamó la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones,

Recordando su resolución 42/97, de 7 de diciembre de 1987, en la que pidió a la Comisión de Derechos Humanos que prosiguiera su examen de las medidas encaminadas a aplicar la Declaración,

Alentada por los esfuerzos realizados por la Comisión de Derechos Humanos y la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías para estudiar la evolución de los acontecimientos que afectan a la aplicación de la Declaración,

Tomando nota de la resolución 1988/55, de 8 de marzo de 1988, de la Comisión de Derechos Humanos[27], y de la decisión 1988/142, de 27 de mayo de 1988, del Consejo Económico y Social, con arreglo a las cuales se prorrogó por dos años el mandato del Relator Especial nombrado para examinar los incidentes y las actividades de los gobiernos en todo el mundo que son incompatibles con las disposiciones de la Declaración y para recomendar medidas correctivas, según proceda,

Observando con satisfacción que la Comisión de Derechos Humanos decidió por esa resolución que el estudio sobre las dimensiones actuales de los problemas de la intolerancia y la discriminación fundadas en la religión o las convicciones preparado por la Relatora Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías[77] se publicara en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas y tuviera amplia distribución, y que se ha invitado a la Subcomisión a continuar su examen a fondo del tema y a informar a la Comisión en su 45° período de sesiones,

Poniendo de relieve que las organizaciones no gubernamentales y los órganos y grupos religiosos de todos los niveles tienen un papel importante que desempeñar en la promoción de la tolerancia y la protección de la libertad de religión o de convicciones,

Gravemente preocupada por las manifestaciones de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las con-

[76] A/43/632, anexo, y A/43/735, anexo.

[77] E/CN.4/Sub.2/1987/26.

vicciones que siguen teniendo lugar en muchas partes del mundo,

Estimando que, en consecuencia, es necesario desplegar mayores esfuerzos por promover y proteger el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión y convicciones y eliminar todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones,

1. *Reafirma* que la libertad de pensamiento, conciencia, religión y convicciones es un derecho que se debe garantizar a todos sin discriminación;

2. *Insta* a los Estados a que, en consecuencia, de conformidad con sus respectivos sistemas constitucionales y con instrumentos internacionalmente aceptados, tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos[2], el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[20] y la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o en las convicciones, proporcionen, cuando no lo hayan hecho todavía, garantías constitucionales y jurídicas adecuadas para la libertad de pensamiento, conciencia, religión y convicciones, incluida la institución de recursos eficaces cuando haya manifestaciones de intolerancia o discriminación fundadas en la religión o en las convicciones;

3. *Insta* a todos los Estados a que adopten todas las medidas apropiadas para combatir la intolerancia y fomentar la comprensión, la tolerancia y el respeto en cuestiones relativas a la libertad de religión o convicciones y, en ese contexto, a que examinen, cuando sea necesario, la supervisión y la formación de los funcionarios de la administración pública, los educadores y demás funcionarios públicos, a fin de asegurarse de que, en el desempeño de sus funciones oficiales, respeten las diferentes religiones y convicciones y no discriminen contra las personas que profesan otras religiones o convicciones;

4. *Invita* a la Universidad de las Naciones Unidas y a otras instituciones universitarias y de investigación a que inicien programas y estudios sobre el fomento de la comprensión, la tolerancia y el respeto en cuestiones relativas a la libertad de religión o convicciones;

5. *Considera* que es conveniente acrecentar las actividades de promoción y de información pública de las Naciones Unidas en cuestiones relativas a la libertad de religión o convicciones;

6. *Invita* al Secretario General a que siga asignando la mayor prioridad a la difusión del texto de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones, en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas, y a que adopte todas las medidas apropiadas para distribuir ese texto para su uso en los centros de información de las Naciones Unidas, así como en los demás órganos interesados;

7. *Pide* al Secretario General que, en ese contexto, invite a las organizaciones no gubernamentales interesadas a que consideren qué otras funciones podrían desempeñar en relación con la aplicación de la Declaración y su difusión en idiomas nacionales y vernáculos;

8. *Insta* a todos los Estados a que estudien la posibilidad de difundir el texto de la Declaración en sus respectivos idiomas nacionales y a que faciliten su difusión en los idiomas nacionales y vernáculos;

9. *Acoge con beneplácito* la renovación por dos años del mandato del Relator Especial nombrado para examinar los incidentes y las actividades de los gobiernos en todas las partes del mundo que son incompatibles con las disposiciones de la Declaración y para recomendar medidas correctivas, según proceda;

10. *Observa* que la Comisión de Derechos Humanos tiene previsto examinar también en su 45° período de sesiones la cuestión de un instrumento internacional obligatorio en esa esfera y, a ese respecto, destaca la pertinencia de la resolución 41/120, de 4 de diciembre de 1986, de la Asamblea General, titulada "Establecimiento de normas internacionales en materia de derechos humanos";

11. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que prosiga su examen de las medidas encaminadas a aplicar la Declaración y que informe, por conducto del Consejo Económico y Social, a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones;

12. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo cuarto período de sesiones el tema titulado "Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa" y examinar el informe de la Comisión de Derechos Humanos en relación con ese tema.

75a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1988

43/109. Consecuencias de los progresos científicos y tecnológicos para los derechos humanos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 33/53, de 14 de diciembre de 1978, en la que pidió a la Comisión de Derechos Humanos que instara a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a que hiciera, con carácter prioritario, un estudio de la cuestión de la protección de las personas detenidas por razones de mala salud mental, con miras a formular orientaciones,

Consciente de los principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes[78],

Recordando también su resolución 42/98, de 7 de diciembre de 1987, en la cual instó nuevamente a la Comisión y a la Subcomisión a que acelerasen su examen de la cuestión antes mencionada, a fin de que la Comisión pudiera presentar sus opiniones y recomendaciones, entre ellas un proyecto de orientaciones, principios y garantías, a la Asamblea General, en su cuadragésimo cuarto período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social,

Haciendo suya la resolución 1988/62, de 9 de marzo de 1988, de la Comisión[27],

Tomando nota de la resolución 1988/28, de 1° de septiembre de 1988, de la Subcomisión[79],

Expresando su profunda preocupación por la existencia de pruebas reiteradas del uso impropio de la siquiatría para proceder al confinamiento de personas por razones de orden no médico, según se refleja en el informe del Relator Especial de la Subcomisión,

Reafirmando su convicción de que detener a personas en instituciones siquiátricas por sus opiniones políticas o por otras razones de orden no médico constituye una violación de sus derechos humanos,

1. *Acoge complacida* los progresos realizados por el Grupo de Trabajo de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, gracias a los cuales la Subcomisión pudo, en su 40° período de sesiones, aprobar un proyecto de principios y garantías para la

[78] Resolución 37/194, anexo.
[79] E/CN.4/1989/3-E/CN.4/Sub.2/1988/45, cap. II, secc. A.

protección de los enfermos mentales y para el mejoramiento de la atención de la salud mental;

2. *Invita* a la Comisión de Derechos Humanos a que examine el tema en su 45° período de sesiones teniendo en cuenta las recomendaciones de la Subcomisión.

75a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1988

43/110. Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos

La Asamblea General,

Observando que el progreso científico y tecnológico es uno de los factores decisivos en el desarrollo de la sociedad humana,

Reafirmando una vez más la gran importancia de la Declaración sobre la utilización del progreso científico y tecnológico en interés de la paz y en beneficio de la humanidad, aprobada por la Asamblea General en su resolución 3384 (XXX), de 10 de noviembre de 1975,

Considerando que la aplicación de la Declaración contribuirá al fortalecimiento de la paz internacional y la seguridad de los pueblos y a su desarrollo económico y social, así como a la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos,

Teniendo presentes las disposiciones pertinentes de la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social[80],

Consciente de que la ciencia y la tecnología de nuestros tiempos ofrecen la posibilidad de crear abundantes riquezas materiales en la Tierra y sentar las condiciones para la prosperidad de la sociedad y para el desarrollo completo de cada persona,

Profundamente preocupada por la posibilidad de que los resultados del progreso científico y tecnológico se utilicen para la carrera de armamentos y el desarrollo de nuevos tipos de armas en detrimento de la paz y la seguridad internacionales y el progreso social, los derechos humanos y las libertades fundamentales y la dignidad de la persona humana,

Poniendo de relieve la importancia cada vez mayor del trabajo intelectual, de la interacción entre la ciencia, la tecnología y la sociedad y de la orientación humanista, moral y ética de la ciencia y del progreso científico y tecnológico,

Convencida de que, en la era del progreso científico y tecnológico moderno, los recursos de la humanidad y las actividades de los científicos deben utilizarse para el desarrollo pacífico de los países en las esferas económica, social y cultural y para el mejoramiento de los niveles de vida de todos los pueblos,

Reconociendo que el establecimiento del nuevo orden económico internacional requiere especialmente que la ciencia y la tecnología aporten una importante contribución al progreso económico y social,

Teniendo presente que el intercambio y la transferencia de conocimientos científicos y tecnológicos son un medio importante para acelerar el desarrollo social y económico de los países en desarrollo,

1. *Destaca* la importancia de que todos los Estados apliquen las disposiciones y principios contenidos en la Declaración sobre la utilización del progreso científico y tecnológico en interés de la paz y en beneficio de la humanidad, a fin de promover los derechos humanos y las libertades fundamentales;

2. *Exhorta* a todos los Estados a que hagan todo lo posible por utilizar los logros de la ciencia y la tecnología a fin de promover con fines pacíficos el desarrollo y progreso sociales, económicos y culturales y poner fin a la utilización de esos logros con fines militares;

3. *Exhorta también* a los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para que todos los logros de la ciencia y la tecnología se pongan al servicio de la humanidad y no redunden en la degradación del medio ambiente natural;

4. *Pide* a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que tengan en cuenta las disposiciones de la Declaración en sus programas y actividades;

5. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos al examinar el tema titulado "Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos", continúe prestando especial atención a la cuestión de la aplicación de las disposiciones de la Declaración;

6. *Invita* a la Comisión de Derechos Humanos a adoptar medidas apropiadas y prestar asistencia a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en la preparación del estudio que la Comisión solicitó en sus resoluciones 1982/4, de 19 de febrero de 1982[56], 1984/29, de 12 de marzo de 1984[58], 1986/11, de 10 de marzo de 1986[60], y 1988/61, de 9 de marzo de 1988[27];

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo cuarto período de sesiones el tema titulado "Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos".

75a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1988

43/111. Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos: el derecho a la vida

La Asamblea General,

Reafirmando que los pueblos de las Naciones Unidas están resueltos a preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra, a reafirmar la fe en la dignidad y el valor de la persona humana, a mantener la paz y la seguridad internacionales y a fomentar las relaciones de amistad entre los pueblos y la cooperación internacional en el desarrollo y estímulo del respeto universal de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Recordando las disposiciones pertinentes de la Declaración Universal de Derechos Humanos[2], el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales[20] y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[20],

Reafirmando que la dignidad inherente y los derechos iguales e inalienables de todos los miembros del género humano son el fundamento de la libertad, la justicia y la paz en el mundo,

Recordando la fundamental importancia del derecho a la vida,

Consciente de que sólo el genio creador del hombre forja el progreso y posibilita el desarrollo de la civilización en un ambiente pacífico, y que debe reconocerse que la vida humana representa el valor supremo,

Recordando su resolución 42/99, de 7 de diciembre de 1987,

[80] Resolución 2542 (XXIV).

Recordando la resolución 1988/60, de 9 de marzo de 1988, de la Comisión de Derechos Humanos[27],

1. *Reafirma* que todas las personas tienen un derecho inherente a la vida;

2. *Recuerda* la responsabilidad histórica que incumbe a los gobiernos de todos los países del mundo de preservar la civilización y de velar porque cada persona disfrute de su derecho inherente a la vida;

3. *Hace un llamamiento* a todos los Estados para que hagan lo posible por ayudar a poner en práctica el derecho a la vida mediante la adopción de las medidas apropiadas a nivel nacional e internacional;

4. *Hace un llamamiento* a todos los Estados, los órganos competentes de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas a fin de que adopten las medidas necesarias para asegurar que los resultados del progreso científico y tecnológico, el potencial material e intelectual de la humanidad, se utilicen en beneficio de la humanidad y para promover y fomentar el respeto universal de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

5. *Destaca* la importancia de promover el entendimiento internacional basado en la tolerancia, la amistad y la cooperación pacífica;

6. *Exhorta* a los gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para que intensifiquen sus esfuerzos con miras a fortalecer la comprensión y la confianza mutuas con espíritu de paz y de respeto a los derechos humanos;

7. *Decide* examinar esta cuestión en su cuadragésimo quinto período de sesiones en relación con el tema titulado "Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos".

75a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1988

43/112. Cuestión de una convención sobre los derechos del niño

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores, así como las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos y del Consejo Económico y Social, relativas a la cuestión de una convención sobre los derechos del niño,

Reafirmando que los derechos del niño requieren especial protección y exigen el mejoramiento continuo de la situación de la infancia en todo el mundo, así como su desarrollo y educación en condiciones de paz y seguridad,

Profundamente preocupada porque la situación de los niños en muchas partes del mundo sigue siendo crítica como resultado de las condiciones sociales inadecuadas, los desastres naturales, los conflictos armados, la explotación, el analfabetismo, el hambre y las incapacidades, y convencida de que se requiere una acción urgente y eficaz en los planos nacional e internacional,

Consciente del importante papel que desempeñan el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y las Naciones Unidas en la promoción del bienestar de los niños y de su desarrollo,

Convencida de la contribución positiva que representaría una convención internacional sobre los derechos del niño, como un logro de las Naciones Unidas en materia de fijación de normas, en la esfera de los derechos humanos, para la protección de los derechos del niño y para velar por su bienestar,

Observando con reconocimiento que el grupo de trabajo de composición abierta de la Comisión de Derechos Humanos ha terminado la primera lectura de un texto completo de un proyecto de convención sobre los derechos del niño,

Teniendo presente que en 1989 se cumplirá el trigésimo aniversario de la Declaración de los Derechos del Niño[81] y el décimo aniversario del Año Internacional del Niño,

Considerando que esos aniversarios podrían constituir una fecha límite adecuada para que se concluyera la labor relativa a un proyecto de convención sobre los derechos del niño y para que la Asamblea General la adoptara en su cuadragésimo cuarto período de sesiones en 1989,

Teniendo presente la necesidad de tener debidamente en cuenta, en la segunda lectura del proyecto de convención sobre los derechos del niño, los valores y necesidades culturales de los países en desarrollo, a fin de lograr el reconocimiento universal de esos derechos en la futura convención,

1. *Acoge con beneplácito* la resolución 1988/40, de 27 de mayo de 1988, del Consejo Económico y Social, en que el Consejo autorizó al grupo de trabajo de composición abierta de la Comisión de Derechos Humanos a que se reuniera durante un período de hasta dos semanas de duración, en noviembre-diciembre de 1988, a fin de completar la segunda lectura del proyecto de convención sobre los derechos del niño con anterioridad al 45° período de sesiones de la Comisión;

2. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que asigne la máxima prioridad a la terminación del proyecto de convención sobre los derechos del niño y que en su período de sesiones de 1989 haga todo lo posible por terminarlo y presentarlo, por conducto del Consejo Económico y Social, a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones;

3. *Invita* a todos los Estados Miembros a que ofrezcan su colaboración activa a fin de completar el proyecto de convención sobre los derechos del niño en 1989, año del trigésimo aniversario de la Declaración de los Derechos del Niño y del décimo aniversario del Año Internacional del Niño;

4. *Pide* al Secretario General que proporcione todo el apoyo y los medios necesarios para la terminación satisfactoria y la aprobación del proyecto de convención sobre los derechos del niño;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo cuarto período de sesiones un tema titulado "Aprobación de la convención sobre los derechos del niño".

75a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1988

43/113. Indivisibilidad e interdependencia de los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos

La Asamblea General,

Consciente de las obligaciones que tienen los Estados en virtud de la Carta de las Naciones Unidas de promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad y fomentar el respeto y la

[81] Resolución 1386 (XIV).

observancia universales de los derechos humanos y de las libertades fundamentales de todos, sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos[2], el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[20], el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales[20] y la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social[80],

Recordando que en los preámbulos de los Pactos internacionales de derechos humanos[20] se reconoce que no puede realizarse el ideal del ser humano libre, liberado del temor y la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a las personas gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, así como de sus derechos civiles y políticos,

Recordando sus resoluciones 40/114, de 13 de diciembre de 1985, 41/117, de 4 de diciembre de 1986, y 42/102, de 7 de diciembre de 1987,

Reafirmando las disposiciones de su resolución 32/130, de 16 de diciembre de 1977, en el sentido de que todos los derechos humanos y libertades fundamentales son indivisibles e interdependientes y que la promoción y protección de una categoría de derechos jamás puede eximir ni excusar a los Estados de la promoción y protección de los demás derechos,

Convencida de que debe prestarse igual atención y urgente consideración a la realización, promoción y protección de los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos,

Deseosa de eliminar todos los obstáculos que impiden la realización plena de los derechos humanos, en particular el colonialismo, el neocolonialismo, el racismo, la discriminación racial en todas sus formas, el *apartheid*, la intervención extranjera, la ocupación, la agresión y la dominación,

Reconociendo los derechos fundamentales de todos los pueblos a ejercer plena soberanía sobre sus riquezas y recursos naturales,

Reafirmando que existe una relación estrecha y multidimensional entre el desarme y el desarrollo, que el progreso en el desarme promovería considerablemente el progreso en el desarrollo y que los recursos que se liberaran mediante medidas de desarme podrían contribuir al desarrollo económico y social y al bienestar de todos los pueblos, en particular de los países en desarrollo,

Reconociendo que la realización del derecho al desarrollo puede ayudar a promover el disfrute de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Recordando las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 1985/42, de 14 de marzo de 1985[59], 1986/15, de 10 de marzo de 1986[60], 1987/19 y 1987/20, de 10 de marzo de 1987[61], y 1988/22 y 1988/23, de 7 de marzo de 1988[27], en que la Comisión señala que la realización, promoción y protección de los derechos económicos, sociales y culturales no han recibido suficiente atención en el marco del sistema de las Naciones Unidas,

Pidiendo al Secretario General que intensifique sus esfuerzos en el marco del programa de servicios de asesoramiento a los Estados para la realización, promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales enunciados en los Pactos internacionales de derechos humanos y otros instrumentos de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos,

1. *Observa* la importancia fundamental de los esfuerzos nacionales y la cooperación internacional para lograr la realización cabal y eficaz de todos los derechos humanos reconocidos en los Pactos internacionales de derechos humanos y en otros instrumentos internacionales;

2. *Hace un llamamiento* a todos los Estados para que apliquen políticas encaminadas a la realización, promoción y protección de los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos reconocidos en los Pactos internacionales de derechos humanos y en otros instrumentos internacionales;

3. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que preste más atención a la realización de los derechos económicos, sociales y culturales en relación con los temas pertinentes del programa;

4. *Insta* al Secretario General a que adopte medidas resueltas, en el marco de los recursos existentes, para dar publicidad al Comité de Derechos Humanos y al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y para garantizar que reciban pleno apoyo administrativo de manera que puedan desempeñar sus funciones eficazmente;

5. *Afirma* la importancia y pertinencia, para los programas y actividades realizados en todo el sistema de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos, de los informes presentados por los Estados partes en los Pactos internacionales de derechos humanos al Comité de Derechos Humanos y al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

6. *Decide* examinar en su cuadragésimo cuarto período de sesiones, en relación con el tema "Pactos internacionales de derechos humanos", la cuestión de la indivisibilidad e interdependencia de los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos.

75a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1988

43/114. Pactos internacionales de derechos humanos

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 33/51, de 14 de diciembre de 1978, 34/45, de 23 de noviembre de 1979, 35/132, de 11 de diciembre de 1980, 36/58, de 25 de noviembre de 1981, 37/191, de 18 de diciembre de 1982, 38/116 y 38/117, de 16 de diciembre de 1983, 39/136 y 39/138, de 14 de diciembre de 1984, 40/115 y 40/116, de 13 de diciembre de 1985, 41/32, de 3 de noviembre de 1986, 41/119 y 41/121, de 4 de diciembre de 1986, y 42/103 y 42/105, de 7 de diciembre de 1987,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[82],

Recordando el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales[20], y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[20] y reafirmando que todos los derechos humanos y libertades fundamentales son indivisibles y están relacionados entre sí y que la promoción y la protección de una categoría de derechos jamás puede eximir o excusar a los Estados de la promoción y protección de la otra,

Reconociendo el importante papel que desempeña el Comité de Derechos Humanos en la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de su Protocolo Facultativo[20],

[82] A/43/518.

Reconociendo también el importante papel que desempeña el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

Teniendo presentes las importantes responsabilidades del Consejo Económico y Social en relación con los Pactos internacionales de derechos humanos,

Acogiendo con agrado la presentación a la Asamblea General del informe anual del Comité de Derechos Humanos[83] y del informe del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre su segundo período de sesiones[84],

Considerando que el funcionamiento eficaz de los órganos convencionales establecidos de conformidad con las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales sobre derechos humanos desempeña un papel fundamental y representa, por lo tanto, una constante e importante preocupación de las Naciones Unidas,

Observando con preocupación la crítica situación con respecto a los atrasos en la presentación de informes de los Estados partes en los Pactos internacionales de derechos humanos,

Tomando nota con reconocimiento de los resultados de la reunión de los presidentes de los órganos creados en virtud de los tratados de derechos humanos, que se celebró en Ginebra del 10 al 14 de octubre de 1988[85],

Teniendo presente que en el año 1988 se cumple el cuadragésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos[2],

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Comité de Derechos Humanos sobre sus períodos de sesiones 31°, 32° y 33°[83], incluidas las sugerencias y recomendaciones de carácter general aprobadas por el Comité;

2. *Toma nota también con reconocimiento* del informe del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, incluidas sus sugerencias y recomendaciones;

3. *Expresa su satisfacción* por la forma seria y constructiva en que ambos Comités están desempeñando sus funciones;

4. *Expresa su reconocimiento* a los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que han presentado sus informes al Comité de Derechos Humanos con arreglo al artículo 40 del Pacto y encarece a los Estados partes que todavía no lo hayan hecho que presenten sus informes cuanto antes;

5. *Insta* a los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos a los cuales el Comité de Derechos Humanos ha pedido que suministren información adicional a que atiendan a esa solicitud;

6. *Elogia* a los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que han presentado sus informes con arreglo al artículo 16 del Pacto y encarece a los Estados partes que todavía no lo hayan hecho que presenten sus informes lo antes posible;

7. *Observa con satisfacción* que la mayoría de los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y un número cada vez mayor de Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se han hecho representar por expertos a los efectos de la presentación de sus informes, ayudando así a los órganos de vigilancia respectivos en su labor, y espera que todos los Estados partes en ambos Pactos tomen las disposiciones necesarias para hacerse representar de esa manera en el futuro;

8. *Insta nuevamente* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que se hagan partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y a que consideren la posibilidad de adherirse al Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

9. *Invita* a los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos a que consideren la posibilidad de formular la declaración prevista en el artículo 41 del Pacto;

10. *Pone de relieve* la importancia de que los Estados partes cumplan en la forma más estricta las obligaciones que les imponen el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y, cuando proceda, el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

11. *Exhorta* a todos los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos a que se adhieran plenamente a ambos Pactos y a todos los derechos y principios enunciados en ellos;

12. *Destaca* la importancia de evitar el menoscabo gradual de los derechos humanos por la suspensión de las obligaciones contraídas en virtud de los Pactos y subraya la necesidad de que se observen estrictamente las condiciones y los procedimientos convenidos en materia de suspensión de las obligaciones con arreglo al artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, teniendo presente la necesidad de que los Estados partes proporcionen la información más completa posible durante los estados de emergencia, de modo que pueda determinarse si las medidas adoptadas en esas circunstancias son justificadas y apropiadas;

13. *Hace un llamamiento* a los Estados partes en los Pactos que han ejercido su derecho soberano de formular reservas de conformidad con las normas pertinentes de derecho internacional para que estudien la posibilidad de reconsiderar dichas reservas;

14. *Insta* a los Estados partes a que presten activa atención a la protección y el fomento de los derechos civiles y políticos, así como a los derechos económicos, sociales y culturales;

15. *Insta* a los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los organismos especializados y otros organismos competentes de las Naciones Unidas, a que presten su cooperación y apoyo plenos al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

16. *Pide* al Secretario General que mantenga informado al Comité de Derechos Humanos y al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales acerca de las actividades pertinentes de la Asamblea General, del Consejo Económico y Social, de la Comisión de Derechos Humanos, de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, del Comité contra la Tortura y, cuando proceda, de otras comisiones funcionales del Consejo Económico y Social y de los organismos especializados, y también que transmita a dichos órganos los informes anuales del Comité de Derechos

---

[83] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 40* (A/43/40).

[84] *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1988, Suplemento No. 4* (E/1988/14).

[85] Véase HRI/MC/1988/CRP.1.

Humanos y del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

17. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones un informe sobre la situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

18. *Pide también* al Secretario General que, en el marco de los recursos existentes, se asegure de que el Comité de Derechos Humanos y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales puedan celebrar los períodos de sesiones necesarios, y de que se les proporcione apoyo administrativo y servicios de redacción de actas resumidas;

19. *Pide además* al Secretario General que vele porque el Centro de Derechos Humanos de la Secretaría ayude eficazmente al Comité de Derechos Humanos y al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el cumplimiento de sus respectivos mandatos;

20. *Insta nuevamente* al Secretario General a que, teniendo en cuenta las sugerencias del Comité de Derechos Humanos, adopte medidas resueltas, con los recursos existentes, para dar mayor publicidad a la labor del Comité y, análogamente, a la labor del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

21. *Alienta* a todos los gobiernos a que publiquen en el mayor número posible de idiomas los textos del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y a que los distribuyan y los den a conocer en la mayor medida posible en sus territorios.

75a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1988

43/115. Obligaciones en materia de presentación de informes de los Estados partes en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos y funcionamiento eficaz de los órganos establecidos con arreglo a tales instrumentos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 42/105, de 7 de diciembre de 1987, tomando nota de la resolución 1988/42, de 27 de mayo de 1988, del Consejo Económico y Social y de la resolución 1988/31, de 8 de marzo de 1988, de la Comisión de Derechos Humanos[27], y recordando otras resoluciones pertinentes,

Afirmando que la aplicación efectiva de los instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos reviste importancia capital para los esfuerzos hechos por la Organización, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos[2], para promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Considerando que el funcionamiento eficaz de los órganos creados en virtud de los tratados de conformidad con instrumentos internacionales sobre derechos humanos es indispensable para supervisar la aplicación de tales instrumentos, incluido el examen de los informes periódicos presentados por los Estados partes,

Consciente de su responsabilidad respecto del adecuado funcionamiento de los órganos establecidos para llevar a cabo funciones específicas acerca de la aplicación de los instrumentos sobre derechos humanos aprobados por la Asamblea General,

Reiterando la importancia fundamental que asigna al cumplimiento de la obligación de presentar informes con arreglo a lo dispuesto en instrumentos internacionales sobre derechos humanos,

Reconociendo que la aplicación efectiva de los instrumentos sobre derechos humanos, que comprende la presentación de informes periódicos por los Estados partes a los órganos pertinentes creados en virtud de tratados y el funcionamiento eficaz de los propios órganos, no solamente aumenta la responsabilidad internacional respecto de la protección y promoción de los derechos humanos, sino que además ofrece a los Estados partes una valiosa oportunidad para examinar las políticas y los programas que afectan a la protección y promoción de los derechos humanos y hacer los ajustes necesarios,

Expresando preocupación por la acumulación cada vez mayor de informes atrasados relativos a la aplicación de los instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos por los Estados partes y por las demoras en el examen de los informes por los órganos creados en virtud de tratados,

Reconociendo la carga que la coexistencia de sistemas de presentación de informes impone a los Estados Miembros que son partes en diversos instrumentos, así como a los respectivos órganos creados en virtud de tratados, y observando que esta carga resultará más pesada para las Naciones Unidas y para los Estados partes con la entrada en vigor de nuevos instrumentos,

Consciente de que al establecer más órganos creados en virtud de tratados, deben resolverse adecuadamente problemas a largo plazo tanto en lo que se refiere al aumento de las obligaciones en materia de presentación de informes como a las consecuencias financieras,

Preocupada porque el problema de conseguir suficientes recursos financieros pueda obstaculizar cada vez más el adecuado funcionamiento de los órganos creados en virtud de tratados, según se observa con inquietud en los recientes informes de cinco de tales órganos,

Reafirmando la importancia de proporcionar recursos para todos los órganos que supervisen la aplicación de los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, incluidos suficientes recursos financieros para garantizar el funcionamiento eficaz de los órganos creados en virtud de tratados,

Reafirmando el carácter independiente y especializado de los órganos creados en virtud de tratados,

Tomando nota de las conclusiones y recomendaciones de la reunión de las personas que presiden los órganos creados en virtud de tratados sobre derechos humanos, celebrada en Ginebra del 10 al 14 de octubre de 1988[85],

1. *Insta una vez más* a los Estados partes en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos que no hayan presentado oportunamente sus informes a que procuren hacerlo cuanto antes y a que aprovechen las oportunidades de consolidarlos;

2. *Invita* a los Estados partes en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos a que examinen los procedimientos utilizados para la elaboración de sus informes periódicos, con objeto de garantizar el cumplimiento de las directrices pertinentes, mejorar la calidad de la exposición y el análisis y limitar razonablemente la extensión de los informes, teniendo debidamente en cuenta las disposiciones pertinentes de tales instrumentos;

3. *Invita* a los Estados partes en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos a que estudien en sus reuniones nuevos métodos de simplificar y mejorar en general los procedimientos de presentación de informes, así como mejorar la coordinación y la corriente de información entre los órganos creados en virtud de tratados, y entre éstos y los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, incluidos los organismos especializados, y pide al Secretario General que informe a la Asamblea General de cualquier decisión que adopten al respecto los Estados partes;

4. *Acoge con satisfacción* los esfuerzos de los órganos creados en virtud de tratados por simplificar y racionalizar los procedimientos de presentación de informes, especialmente mediante la ampliación de los plazos de presentación, el mejoramiento de la eficacia de los métodos de trabajo y la armonización y simplificación de las directrices en materia de presentación de informes;

5. *Pide* al Secretario General que examine, con carácter prioritario, la terminación del manual detallado de presentación de informes para ayudar a los Estados partes a que cumplan sus obligaciones en esa materia, dando a cada uno de los órganos creados en virtud de tratados la oportunidad de formular observaciones sobre el proyecto de manual;

6. *Pide* al Secretario General que, de acuerdo con lo solicitado por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, prepare un informe en el que se indique el alcance y el carácter de toda duplicación de las cuestiones abordadas en los tratados internacionales sobre derechos humanos, con miras a reducir, según corresponda, la duplicación de las cuestiones planteadas a los órganos de supervisión con respecto a cualquier Estado parte;

7. *Pide* al Secretario General que, sirviéndose de las fuentes oficiales de las Naciones Unidas, facilite una compilación de estadísticas en relación con el examen por los órganos creados en virtud de tratados de los informes de los Estados partes;

8. *Pide* al Secretario General que mejore la coordinación entre el Centro de Derechos Humanos y el Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios de la Secretaría con respecto a la aplicación de los tratados sobre derechos humanos y a la prestación de servicios a los órganos creados en virtud de tratados;

9. *Pide* al Secretario General que organice, dentro de los recursos existentes y teniendo en cuenta las prioridades del programa de servicios de asesoramiento, nuevos cursos de capacitación para los países que experimenten dificultades más serias en el cumplimiento de la obligación de presentar informes conforme a los instrumentos internacionales sobre derechos humanos;

10. *Invita* a los organismos especializados y demás órganos de las Naciones Unidas a que apoyen las actividades anteriormente mencionadas del Secretario General y desarrollen actividades complementarias de capacitación en esa esfera;

11. *Exhorta* a todos los Estados partes a que cumplan sin demora y cabalmente las obligaciones financieras que les corresponden en virtud de los instrumentos pertinentes sobre derechos humanos;

12. *Pide* al Secretario General que estudie los medios para fortalecer los procedimientos de recaudación y hacerlos más eficaces;

13. *Pide* al Secretario General que transmita a la Comisión de Derechos Humanos en su 45° período de sesiones las conclusiones y recomendaciones de la reunión de las personas que presiden los órganos creados en virtud de tratados sobre derechos humanos, junto con cualesquiera observaciones y comentarios que quiera formular al respecto;

14. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos, habida cuenta de las responsabilidades globales que le corresponden en la esfera de los derechos humanos, que, en su 45° período de sesiones, examine con carácter prioritario las conclusiones y recomendaciones de esa reunión, en particular aquellas que se considere que requieran la adopción de medidas urgentes, y que presente un informe a la Asamblea General, en su cuadragésimo cuarto período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social;

15. *Pide* al Secretario General:

a) Que considere la posibilidad de confiar, dentro de los recursos existentes, a un experto independiente la tarea de preparar un estudio sobre los posibles enfoques a largo plazo para la supervisión de nuevos instrumentos sobre derechos humanos, teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones de la reunión de las personas que presiden los órganos creados en virtud de tratados, las deliberaciones de la Comisión de Derechos Humanos y otros materiales pertinentes, informe que habrá de presentarse a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones;

b) Que examine la necesidad de contar con recursos de personal adecuados para los diversos órganos creados en virtud de tratados sobre derechos humanos;

16. *Invita* a las personas que presiden los órganos creados en virtud de tratados sobre derechos humanos a que mantengan la comunicación y el diálogo sobre cuestiones y problemas comunes y decide examinar en su cuadragésimo cuarto período de sesiones la posibilidad de convocar en 1990 una reunión de las personas que presiden los órganos creados en virtud de tratados;

17. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo cuarto período de sesiones, como tema separado, un tema titulado "Aplicación efectiva de los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, incluidas las obligaciones en materia de presentación de informes con arreglo a los instrumentos internacionales de derechos humanos".

75a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1988

43/116. Conferencia internacional sobre la difícil situación de los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas en el Africa meridional

La Asamblea General,

Recordando su resolución 42/106, de 7 de diciembre de 1987, relativa a la convocación de una Conferencia internacional sobre la difícil situación de los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas en el Africa meridional,

Gravemente preocupada por el constante deterioro de la situación en el Africa meridional producido por la dominación y opresión de los pueblos de Sudáfrica y Namibia por el régimen racista minoritario de Sudáfrica,

Habiendo examinado el informe del Secretario General relativo a la Conferencia internacional sobre la difícil situación de los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas en el Africa meridional[86], que se celebró en Oslo, del 22 al 24 de agosto de 1988, y la Declaración y el Plan de Acción de Oslo sobre la difícil situación de los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas en el Africa meridional, aprobados por la Conferencia y contenidos en el anexo a dicho informe,

[86] A/43/717 y Corr.1 y Add.1.

Tomando nota con reconocimiento de que el Excelentísimo General Moussa Traoré, Presidente de la República de Malí y actual Presidente de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana, del Excelentísimo Sr. Robert Mugabe, Primer Ministro de la República de Zimbabwe y Presidente del Movimiento de los Países no Alineados, y de la Excelentísima Sra. Gro Harlem Brundtland, Primera Ministra del Reino de Noruega participaron activamente en la Conferencia,

Consciente de la valiosa contribución aportada por los Gobiernos de Noruega y de los demás países nórdicos que hicieron posible la convocación de la Conferencia,

Reconociendo la importancia de la asistencia técnica y financiera prestada por el Secretario General de las Naciones Unidas, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y el Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo al Secretario General de la Organización de la Unidad Africana en la preparación y organización de la Conferencia,

Observando con satisfacción el éxito de la Conferencia,

Consciente de su responsabilidad de proporcionar asistencia económica, material y humanitaria a los Estados independientes del Africa meridional para ayudarles a hacer frente a la situación derivada de los actos de agresión y desestabilización perpetrados por el régimen de *apartheid* de Sudáfrica,

Observando que no existe ningún mecanismo operacional dentro del sistema de las Naciones Unidas que se ocupe expresamente de los problemas de la asistencia a las personas desplazadas internamente,

Observando con indignación que la política de *apartheid* de Sudáfrica, su ocupación ilegal de Namibia y sus actos de agresión, intimidación y desestabilización perpetrados directa o indirectamente por terroristas armados siguen siendo las causas principales de las corrientes de refugiados y del desplazamiento cada vez mayor de personas en el Africa meridional,

Convencida de que existe una apremiante necesidad de que la comunidad internacional preste máxima asistencia, en forma concertada, a los países del Africa meridional que han acogido a los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas, y de que ponga además de relieve la difícil situación de estas personas,

1. *Toma nota con satisfacción* del informe del Secretario General relativo a la Conferencia internacional sobre la difícil situación de los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas en el Africa meridional;

2. *Apoya* la Declaración y el Plan de Acción de Oslo sobre la difícil situación de los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas en el Africa meridional, aprobados por la Conferencia;

3. *Exhorta* a la comunidad internacional a que preste mayor asistencia a los países del Africa meridional para reforzar la capacidad de esos países de proporcionar los medios y servicios necesarios para la atención y el bienestar de los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas en sus países;

4. *Reitera su reconocimiento* al Secretario General por los esfuerzos que ha desplegado, en nombre de la comunidad internacional, para organizar y movilizar programas especiales de asistencia económica en favor de los Estados de primera línea y de otros Estados vecinos con objeto de ayudarles a soportar los efectos de los actos de agresión y desestabilización perpetrados por el régimen de *apartheid* de Sudáfrica;

5. *Pide* al Secretario General, al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que cumplan las tareas y responsabilidades expresas que se les encomiendan en la Declaración y en el Plan de Acción de Oslo;

6. *Pide* al Secretario General que lleve a cabo estudios y consultas para examinar si es preciso establecer, dentro del sistema de las Naciones Unidas, un mecanismo o dispositivo para asegurar la ejecución y la coordinación general de los programas de socorro para las personas desplazadas internamente;

7. *Insta* a todos los Estados Miembros, a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales a que adopten las medidas que están obligados a adoptar de conformidad con la Declaración y el Plan de Acción de Oslo;

8. *Expresa su gratitud* al Gobierno de Noruega por haber servido de huésped a la Conferencia, así como a todos los países nórdicos por su generosa asistencia para su convocación;

9. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General de las Naciones Unidas, al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo por la valiosa asistencia que prestaron al Secretario General de la Organización de la Unidad Africana en la organización de la Conferencia;

10. *Encomia* a la Organización de la Unidad Africana por haber convocado la Conferencia y haber señalado a la atención de la comunidad internacional los graves problemas humanitarios de la región del Africa meridional;

11. *Decide* examinar esta cuestión en su cuadragésimo cuarto período de sesiones sobre la base de un informe que presentará el Secretario General.

75a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1988

43/117. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados sobre las actividades de su Oficina[87], así como el informe del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado sobre la labor realizada en su 39° período de sesiones[88], y habiendo oído las declaraciones formuladas por el Alto Comisionado los días 16 y 18 de noviembre de 1988[89],

Recordando su resolución 42/109, de 7 de diciembre de 1987,

Reafirmando el carácter puramente humanitario y apolítico de las actividades de la Oficina del Alto Comisionado, que se realizan en interés común de la humanidad,

Observando con satisfacción que, tras las adhesiones recientes, más de cien Estados son actualmente partes en la Convención de 1951[90] y en el Protocolo de 1967[91] relativos al Estatuto de los Refugiados,

---

[87] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 12* (A/43/12).

[88] *Ibid., Suplemento No. 12A* (A/43/12/Add.1).

[89] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo tercer período de sesiones, Tercera Comisión*, 44a. sesión, párrs. 1 a 21 y 48a. sesión, párrs. 80 a 84 y corrección.

[90] Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 189, No. 2545.

[91] *Ibid.*, vol. 606, No. 8791.

Observando con preocupación que, pese a ciertos acontecimientos auspiciosos en lo que respecta a lograr soluciones para los problemas de los refugiados, los refugiados y las personas desplazadas de que se ocupa el Alto Comisionado siguen viéndose afectados en ciertas situaciones por problemas dolorosamente graves,

Especialmente preocupada porque en diversas regiones la seguridad y el bienestar de los refugiados y de las personas que buscan asilo siguen viéndose gravemente amenazados debido a ataques militares o ataques armados y a otras formas de violencia, y observando que deben realizarse nuevos esfuerzos para abordar el problema de rescatar a las personas que buscan asilo y se encuentran en peligro en el mar y observando también en este contexto los problemas de las personas que buscan asilo y que se embarcan clandestinamente,

Destacando la importancia fundamental de la función del Alto Comisionado de dar protección internacional, particularmente dada la complejidad cada vez mayor del problema actual de los refugiados, y la necesidad de que los Estados cooperen con el Alto Comisionado en el ejercicio de esa función esencial,

Observando los esfuerzos realizados por el Alto Comisionado para seguir ocupándose de los problemas y las necesidades especiales de las mujeres y los niños refugiados y desplazados, que en muchos casos se ven expuestos a diversas situaciones difíciles que afectan a su protección física y jurídica, así como a su bienestar sicológico y material,

Destacando la necesidad de que los Estados presten la mayor asistencia posible a los esfuerzos del Alto Comisionado por promover soluciones rápidas y duraderas a los problemas de los refugiados,

Consciente, a este respecto, de que la repatriación o el retorno voluntarios siguen siendo la solución más deseable a los problemas que deben afrontar los refugiados y las personas desplazadas de que se ocupa el Alto Comisionado, y celebrando que en varias partes del mundo buen número de ellos haya podido regresar voluntariamente a sus países de origen,

Reconociendo que el fortalecimiento de los derechos económicos y sociales básicos es esencial para que los refugiados puedan alcanzar una situación de autosuficiencia y de seguridad familiar, así como para el proceso de restauración de la dignidad del ser humano y la institución de soluciones duraderas a los problemas de los refugiados,

Reconociendo que, en la mayoría de los casos, pueden lograrse soluciones duraderas para los refugiados en los países en desarrollo mediante la puesta en práctica de un enfoque orientado hacia el desarrollo de esos países, y que la pesada carga que gravita sobre los países de acogida, de resultas del aumento de las corrientes de refugiados, exige contar con recursos suficientes para contrarrestar los efectos negativos y las presiones consiguientes sobre la infraestructura socioeconómica de sus zonas rurales y urbanas,

Acogiendo con beneplácito las conclusiones y decisiones sobre la ayuda a los refugiados y el desarrollo aprobadas por el Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado en su 39° período de sesiones[92] como expresión tangible del reconocimiento de la necesidad de velar por la compatibilidad entre los planes de ayuda a los refugiados y los planes nacionales de desarrollo de los países en desarrollo que brindan asilo a los refugiados,

Encomiando a los Estados que a pesar de sus graves problemas económicos y de desarrollo siguen admitiendo en su territorio a gran número de refugiados y personas desplazadas de que se ocupa la Oficina del Alto Comisionado, y haciendo hincapié en la necesidad de compartir en la mayor medida posible la carga de esos Estados mediante la asistencia internacional, de conformidad con las conclusiones sobre la ayuda a los refugiados y el desarrollo aprobadas por el Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado en su 39° período de sesiones,

Destacando la necesidad de que la comunidad internacional siga facilitando oportunidades adecuadas de reasentamiento a aquellos refugiados para los que no se vea otra solución duradera, prestando especial atención a los refugiados que ya han pasado demasiado tiempo en los campamentos,

Acogiendo con beneplácito el valioso apoyo que los gobiernos prestan al Alto Comisionado en el desempeño de su labor humanitaria, y reconociendo la cooperación continua y en aumento entre la Oficina del Alto Comisionado y otros órganos del sistema de las Naciones Unidas, y con las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales,

Acogiendo también con beneplácito la decisión del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado en su 39° período de sesiones de abrir los períodos de sesiones de sus dos subcomités y sus reuniones oficiosas a la participación, en calidad de observadores, de los Estados Miembros de las Naciones Unidas y miembros de los organismos especializados que no sean miembros del Comité Ejecutivo[93],

Observando los continuos esfuerzos realizados por el Alto Comisionado por mejorar la eficiencia y eficacia de la Oficina, particularmente en lo que respecta al fortalecimiento de las actividades y funciones sobre el terreno,

Encomiando al Alto Comisionado y a su personal por la dedicación con que desempeñan sus funciones, y rindiendo tributo a los funcionarios que han arriesgado sus vidas en el cumplimiento de su misión,

1. *Reafirma enérgicamente* el carácter fundamental de la función del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados de dar protección internacional y la necesidad de que los gobiernos cooperen plenamente con su Oficina para facilitar el ejercicio eficaz de esa función, en particular mediante la adhesión a los instrumentos internacionales y regionales pertinentes relativos a los refugiados y su aplicación, y mediante el cumplimiento escrupuloso de los principios de asilo y no devolución;

2. *Hace suyas* a este respecto las conclusiones sobre la solidaridad internacional y la protección de los refugiados aprobadas por el Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado en su 39° período de sesiones[94];

3. *Observa con especial preocupación* la continua violación en ciertas situaciones del principio de no devolución, recuerda las prohibiciones en vigor que figuran en las conclusiones 4 y 5 adoptadas por el Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado en su 28° período de sesiones[95], destaca la necesidad de fortalecer las medidas para proteger a los refugiados contra tal acción y hace un llamamiento a todos los Estados para que acaten sus obligaciones internacionales teniendo plenamente en cuenta sus legítimas preocupaciones de seguridad;

---

[92] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 12A* (A/43/12/Add.1), párr. 32.

[93] *Ibid.*, párr. 35.

[94] *Ibid.*, párr. 24.

[95] *Ibid., trigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 12A* (A/32/12/Add.1), párr. 53.

4. *Hace un llamamiento* a todos los Estados que todavía no sean partes en la Convención de 1951 y en el Protocolo de 1967, relativos al Estatuto de los Refugiados, para que consideren la posibilidad de adherirse a ellos para realzar su carácter universal;

5. *Condena* todas las violaciones de los derechos y la seguridad de los refugiados y de las personas que buscan asilo, en particular los ataques militares o ataques armados contra campamentos y asentamientos de refugiados y otras formas de violencia;

6. *Hace suyas una vez más* las conclusiones relativas a ataques militares y armados contra campamentos y asentamientos de refugiados adoptadas por el Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado en su 38° período de sesiones[96], y exhorta nuevamente a todos los Estados a que observen esos principios;

7. *Encomia* al Alto Comisionado por la labor realizada por su Oficina para determinar y atender a las necesidades especiales de los niños refugiados y, en particular, por las directrices elaboradas por la Oficina respecto de los niños refugiados, e invita al Alto Comisionado a proseguir sus esfuerzos en beneficio de los niños refugiados, aprovechando la valiosa contribución que las organizaciones no gubernamentales siguen haciendo en esta esfera;

8. *Hace suyas* las conclusiones sobre las mujeres refugiadas aprobadas por el Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado en su 39° período de sesiones[97], e insta a los Estados a que presten su plena cooperación al Alto Comisionado para asegurar que se satisfagan las necesidades especiales de las mujeres refugiadas en materia de protección, asistencia y soluciones duraderas;

9. *Observa* la estrecha vinculación que existe entre los problemas de los refugiados y los de las personas apátridas e invita a los Estados a estudiar y fomentar activamente medidas favorables a las personas apátridas de conformidad con el derecho internacional;

10. *Reconoce* la importancia de emplear procedimientos justos y expeditivos para determinar la condición de refugiado y conceder asilo, con el fin, entre otras cosas, de proteger a los refugiados y a las personas que buscan asilo contra una detención o permanencia injustificada o indebidamente prolongada en campamentos, e insta a los Estados a que establezcan tales procedimientos;

11. *Reconoce* la importancia de encontrar soluciones duraderas a los problemas de los refugiados y, en particular, la necesidad de abordar en ese proceso las causas básicas de los desplazamientos de refugiados para evitar nuevas corrientes de refugiados, habida cuenta del informe del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre la cooperación internacional para evitar nuevas corrientes de refugiados[98], y facilitar la solución de los problemas existentes;

12. *Insta* a todos los Estados a que apoyen al Alto Comisionado en sus esfuerzos por encontrar soluciones duraderas para el problema de los refugiados y de las personas desplazadas de que se ocupa su Oficina, principalmente mediante la repatriación o el retorno voluntarios, incluida la ayuda a los repatriados cuando proceda o, siempre que sea oportuno, mediante la integración en los países de asilo o el reasentamiento en terceros países;

13. *Expresa su profundo reconocimiento* por la valiosa ayuda material y humanitaria de los países de acogida, en particular de los países en desarrollo que, a pesar de la limitación de sus recursos, siguen admitiendo, temporal o definitivamente, a gran número de refugiados y de personas que buscan asilo;

14. *Insta* a la comunidad internacional a que, de conformidad con el principio de solidaridad internacional y de la carga compartida, preste ayuda a los países antes mencionados a fin de que puedan hacer frente a la carga adicional que representa la atención de los refugiados y de las personas que buscan asilo;

15. *Apoya ampliamente* el objetivo de un Fondo de Planificación de Proyectos conforme a lo previsto en el párrafo 32 del informe del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado sobre la labor realizada en su 39° período de sesiones[88], en especial, las siguientes recomendaciones:

a) La Oficina del Alto Comisionado deberá seguir funcionando como centro de coordinación para promover la asistencia técnica y la inversión de capitales con destino a los refugiados en los países en desarrollo que brindan asilo;

b) La asistencia con destino a los refugiados deberá prestarse en forma adicional a los recursos asignados a programas de desarrollo en los países en desarrollo que brindan asilo;

c) Se deberá pedir a la Oficina del Alto Comisionado que prepare un informe completo en el que se delimiten claramente la naturaleza y los aspectos operacionales del Fondo de Planificación de Proyectos y el mandato de la Oficina del Alto Comisionado, así como la función de los organismos de asistencia orientada hacia el desarrollo y las organizaciones no gubernamentales;

16. *Reconoce complacida* la labor realizada por el Alto Comisionado para poner en práctica el concepto de asistencia orientada hacia el desarrollo en relación con los refugiados y repatriados, conforme a la iniciativa tomada por la Segunda Conferencia Internacional sobre Asistencia a los Refugiados en Africa[99], y reafirmada en la Declaración y en el Plan de Acción de Oslo aprobados en la Conferencia internacional sobre la difícil situación de los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas en el Africa meridional[100], insta al Alto Comisionado a que continúe ese proceso, siempre que proceda, en plena cooperación con los organismos internacionales competentes, e insta asimismo a los gobiernos a que apoyen esos esfuerzos;

17. *Destaca* el papel fundamental de las organizaciones y los organismos que se ocupan de cuestiones de desarrollo en la aplicación de los programas que benefician a los refugiados y repatriados, insta al Alto Comisionado y a esos organismos y organizaciones a que, de conformidad con sus mandatos respectivos, refuercen su cooperación mutua para la obtención de soluciones duraderas, y exhorta al Alto Comisionado a que continúe promoviendo esa cooperación;

18. *Acoge con beneplácito* las diversas iniciativas del Alto Comisionado respecto de la promoción y difusión de los principios sobre el derecho y la protección de los refugiados e insta a su Oficina a que, en cooperación con los gobiernos, intensifique sus actividades en esa esfera, habida cuenta de la necesidad, en particular, de formular aplicaciones prácticas del derecho y los principios relativos a los refugiados y a continuar dictando cursos de capacitación para funcionarios gubernamentales y otros funcionarios que se ocupan de las actividades relacionadas con los refugiados;

---

[96] *Ibid., cuadragésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 12A* (A/42/12/Add.1), párr. 206.

[97] *Ibid., cuadragésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 12A* (A/43/12/Add.1), párr. 26.

[98] A/41/324, anexo.

[99] Véase A/41/572, anexo.

[100] Véase A/43/717 y Corr.1, anexo.

19. *Exhorta* a todos los gobiernos a que contribuyan, con espíritu de solidaridad internacional y distribución de la carga, y por todos los medios factibles, a los programas del Alto Comisionado con la finalidad de asegurar que se satisfagan las necesidades de los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas de que se ocupa el Alto Comisionado.

75a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1988

43/118. Conferencia Internacional sobre Refugiados Centroamericanos

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 42/1, de 7 de octubre de 1987, relativa al proceso de pacificación derivado del acuerdo sobre "Procedimientos para establecer la paz firme y duradera en Centroamérica"[101], suscrito por cinco presidentes centroamericanos en la Ciudad de Guatemala, el 7 de agosto de 1987, en la reunión en la cumbre, Esquipulas II; 42/110, de 7 de diciembre de 1987, sobre asistencia a los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas de Centroamérica; 42/204, de 11 de diciembre de 1987, sobre asistencia económica especial a Centroamérica; y 42/231, de 12 de mayo de 1988, sobre el Plan Especial de Cooperación Económica para Centroamérica,

Tomando nota del informe del Secretario General[102],

Tomando nota también del informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados[87],

Gravemente preocupada por la situación actual en la región centroamericana, las corrientes de refugiados hacia países vecinos y países de fuera de la región, y la repercusión de esas corrientes de refugiados en el desarrollo socioeconómico de la zona,

Consciente de la necesidad de resolver el problema de los refugiados de Centroamérica que han encontrado asilo en algunos países centroamericanos, incluidos Belice y México, y deseosa de contribuir a la búsqueda de soluciones duraderas que beneficien a los países y comunidades de asilo y origen,

Tomando en cuenta que, conforme a lo estipulado en el punto 8 del acuerdo concertado en la reunión en la cumbre, Esquipulas II[101], los países centroamericanos se comprometieron a tratar con urgencia el problema de los refugiados, incluidas la repatriación y reubicación de los mismos mediante procesos bilaterales y multilaterales,

Acogiendo con beneplácito la constitución del Comité Preparatorio de la Conferencia Internacional sobre Refugiados Centroamericanos, integrado por Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, México y Nicaragua, y destacando la importancia del éxito de su labor,

Acogiendo con satisfacción el comunicado de San Salvador sobre los refugiados centroamericanos[103], suscrito el 9 de septiembre de 1988, mediante el cual se decidió convocar a una Conferencia Internacional sobre Refugiados Centroamericanos en la Ciudad de Guatemala en mayo de 1989,

Destacando que el objetivo general de la Conferencia es examinar las necesidades de los refugiados centroamericanos y propuestas concretas encaminadas a encontrar soluciones prácticas a sus problemas, como contribución a la paz en la región,

Reiterando la importancia de que prevalezca el carácter humanitario y apolítico, tanto en el tratamiento como en las soluciones del problema de los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas, y que ese carácter sea estrictamente observado por los países de origen, de asilo y demás participantes interesados,

Agradeciendo la labor realizada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados en apoyo a la preparación de la Conferencia y su cooperación con el Comité Preparatorio,

Reconociendo la prioridad que en el Plan Especial de Cooperación Económica para Centroamérica[104] se asigna a la sección que, dentro del programa de emergencia, está destinada a promover actividades en favor de la solución del problema de los refugiados, las personas desplazadas y los repatriados,

Reconociendo que la tarea de buscar soluciones trasciende las actividades de emergencia y se vincula con aspectos que atañen al desarrollo de la región y a la asistencia a las poblaciones desplazadas en los países de origen y de asilo que se encuentran directamente afectados por la presencia masiva de refugiados,

Destacando que, entre las posibles soluciones, la repatriación voluntaria es la solución más adecuada para resolver los problemas ocasionados por la presencia masiva de refugiados en los países y comunidades de asilo,

Reconociendo que las comisiones tripartitas, integradas por representantes de los países de asilo, el país de origen y la Oficina del Alto Comisionado, constituyen un mecanismo de solución en curso para resolver el problema de los refugiados y que requieren apoyo para continuar los programas de repatriación voluntaria ya iniciados, en condiciones de seguridad personal y material,

1. *Acoge con beneplácito* la decisión adoptada por los países integrantes del Comité Preparatorio de la Conferencia Internacional sobre Refugiados Centroamericanos de convocar la Conferencia en la Ciudad de Guatemala, en mayo de 1989;

2. *Apoya* el compromiso asumido por los países representados en el Comité Preparatorio de continuar haciendo frente a los problemas que atañen a los refugiados y su repatriación voluntaria, así como de ocuparse de los trabajos preparatorios de la Conferencia y la Conferencia misma, sobre bases puramente humanitarias y apolíticas;

3. *Acoge con beneplácito* las decisiones de apoyo a la Conferencia adoptadas por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, en su 18° período de sesiones, y por el Comité Ejecutivo del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados en su 39° período de sesiones[105];

4. *Insta* a que, en el contexto de la Conferencia, se examine tanto la problemática de las personas desplazadas como los efectos de la presencia masiva de refugiados en países de asilo, así como las soluciones que los países afectados consideren aplicables;

5. *Exhorta* a todos los Estados Miembros, a los órganos, los organismos especializados y otras organizaciones

---

[101] A/42/521-S/19085, anexo. Para el texto impreso, véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo segundo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1987*, documento S/19085, anexo.

[102] A/43/729-S/20234. Para el texto impreso véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo tercer año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1988*, documento S/20234.

[103] A/C.3/43/6, anexo.

[104] A/42/949, anexo.

[105] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 12A* (A/43/12/Add.1), cap. III, secc. G.

del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones regionales y subregionales, intergubernamentales y no gubernamentales vinculadas con la tarea humanitaria en favor de los refugiados centroamericanos, a que participen en la Conferencia y proporcionen todos los recursos, cooperación y apoyo que sean necesarios para su preparación, celebración y seguimiento;

6. *Hace un llamamiento* a la comunidad internacional para que incremente su asistencia a los países de asilo y de origen de los refugiados centroamericanos, a fin de fortalecer su capacidad de proporcionar los medios y servicios necesarios para resolver el problema de los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas, en concordancia con los programas nacionales de desarrollo;

7. *Pide* al Secretario General que extienda una invitación a todos los Estados para que participen en la Conferencia y que adopte las medidas necesarias para asegurar su éxito;

8. *Invita* al Secretario General a que establezca la coordinación necesaria entre la Conferencia y la aplicación de la sección del Plan Especial de Cooperación Económica para Centroamérica, relativa a los refugiados, las personas desplazadas y los repatriados;

9. *Pide* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados que organice la Conferencia, en estrecha colaboración con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, así como con los órganos, organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en coordinación con el Comité Preparatorio, teniendo presente el tercer punto del comunicado de San Salvador sobre los refugiados centroamericanos;

10. *Pide* al Secretario General que, en colaboración con el Alto Comisionado, informe al Consejo Económico y Social, en su segundo período ordinario de sesiones de 1989, y a la Asamblea General, en su cuadragésimo cuarto período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución.

75a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1988

43/119. Conferencia Internacional sobre Refugiados Indochinos

La Asamblea General,

Profundamente preocupada por los persistentes problemas humanitarios y de otra índole que plantea en la región del Asia sudoriental la presencia de gran número de refugiados, personas desplazadas y personas que buscan refugio,

Reconociendo que el problema de los refugiados, las personas desplazadas y las personas que buscan refugio interesa a la comunidad internacional,

Convencida de que es preciso que la comunidad internacional halle urgentemente una solución amplia y duradera al problema, que sea aceptable para todas las partes interesadas,

Reconociendo los permanentes esfuerzos de los países del Asia sudoriental encaminados a resolver este problema, así como los empeños de la comunidad internacional para prestar asistencia humanitaria a los refugiados, las personas desplazadas y las personas que buscan refugio en el Asia sudoriental,

Tomando nota del llamamiento que figura en la Declaración Conjunta sobre los Refugiados Indochinos, emitida en Bangkok el 4 de julio de 1988[106] por los Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados miembros de la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental en su 21a. Reunión Ministerial, en pro de la convocación de una Conferencia Internacional sobre Refugiados Indochinos a nivel ministerial, a principios de 1989, que estaría precedida de una conferencia preparatoria a nivel de funcionarios superiores,

Observando las expresiones de apoyo prestadas por todos los Estados interesados, incluidos los de la región del Asia sudoriental, a la convocación de la Conferencia,

Tomando nota de la decisión del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados adoptada en su 39° período de sesiones de apoyar la propuesta de convocar la conferencia[107],

Teniendo presente la necesidad de que las partes interesadas realicen preparativos adecuados para velar por el éxito de la Conferencia,

1. *Acoge con beneplácito* el llamamiento de la Asociación de las Naciones del Asia Sudoriental para que se convoque a una Conferencia Internacional sobre Refugiados Indochinos y expresa su gran interés en que la Conferencia se celebre a nivel ministerial a la mayor brevedad posible durante el primer semestre de 1989;

2. *Acoge también con beneplácito* la decisión del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados de apoyar la propuesta de convocación de la Conferencia;

3. *Pide* al Secretario General que, en estrecha cooperación con los Estados miembros de la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental y demás Estados interesados, convoque a la Conferencia y preste toda la asistencia posible a las partes interesadas en la organización de la Conferencia;

4. *Hace un llamamiento* a todos los Estados, a los organismos especializados y a las organizaciones regionales, intergubernamentales y no gubernamentales, para que proporcionen todo el apoyo y los recursos necesarios al Alto Comisionado para los preparativos y la celebración de la Conferencia;

5. *Pide* al Secretario General que informe al Consejo Económico y Social, en su segundo período ordinario de sesiones de 1989, y a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

75a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1988

43/120. Preparación de un proyecto de convención contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 33/168, de 20 diciembre de 1978, 35/195, de 15 de diciembre de 1980, 36/132, de 14 de diciembre de 1981, 36/168, de 16 de diciembre de 1981, 37/168, de 17 de diciembre de 1982, 37/198, de 18 de diciembre de 1982, 38/93 y 38/122, de 16 de diciembre de 1983, 39/141 y 39/143, de 14 de diciembre de 1984, 40/120, 40/121 y 40/122, de 13 de diciembre de 1985, 41/125, 41/126 y 41/127, de 4 de diciembre de 1986, 42/111, 42/112 y 42/113, de 7 de diciembre de 1987, y demás disposiciones pertinentes,

---

[106] Véase A/43/510-S/20091, anexo.

[107] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo tercer período de sesiones. Suplemento No. 12A* (A/43/12/Add.1), cap. III, secc. F.

Poniendo de relieve la importancia del aporte que la convención representará en lo que respecta a complementar los instrumentos internacionales existentes en la materia, a saber, la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes, enmendada por el Protocolo de 1972 de Modificación de la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes[108] y el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971[109],

Poniendo de relieve la importancia del llamamiento formulado en el párrafo 3 de la Declaración de la Conferencia Internacional sobre el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas[110] para concluir con urgencia y cuidado la preparación del proyecto de convención contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, que cobra mayor urgencia hoy ante el continuo agravamiento del problema,

Observa con reconocimiento que en el décimo período extraordinario de sesiones de la Comisión de Estupefacientes se registraron progresos en la preparación del proyecto de convención[111],

Poniendo de relieve la importancia de la valiosa contribución del Secretario General, de las útiles observaciones de los Estados Miembros, de la labor del Grupo Intergubernamental de Expertos de composición abierta, que se reunió dos veces en 1987 y una vez en 1988 y que preparó documentos de trabajo revisados, así como de las conclusiones del Grupo de Examen que se reunió en Viena del 27 de junio al 8 de julio de 1988[112],

Teniendo presente que el Consejo Económico y Social, en su resolución 1988/8 y su decisión 1988/120, de 25 de mayo de 1988, decidió convocar la Conferencia de Plenipotenciarios para la adopción de una convención contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, para que se celebre en Viena del 25 de noviembre al 20 de diciembre de 1988,

Habiendo examinado el informe del Secretario General[113] sobre los progresos logrados en la preparación del proyecto de convención,

1. *Acoge con beneplácito* la resolución 1988/8 del Consejo Económico y Social en la que el Consejo autorizó al Grupo de Examen a reunirse en Viena a mediados de junio de 1988 con el mandato de continuar la preparación del proyecto de convención y de estudiar los asuntos de organización relacionados con la Conferencia de Plenipotenciarios para la adopción de una convención contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas;

2. *Toma nota con satisfacción* del informe del Secretario General, y del informe de la Comisión de Estupefacientes sobre su décimo período extraordinario de sesiones[111] y de las recomendaciones en él contenidas, aprobadas por el Consejo Económico y Social en su resolución 1988/8 y sus decisiones 1988/118 y 1988/120, de 25 de mayo de 1988, y 1988/159, de 26 de julio de 1988, en las que éste decidió, entre otras cosas, convocar a la Conferencia de Plenipotenciarios para adoptar la convención y prolongar en diez días laborables la duración del 33° período de sesiones de la Comisión de Estupefacientes para que la Comisión examine las medidas que deben preverse antes de que la convención entre en vigor;

3. *Pide* a la Comisión de Estupefacientes que, en su carácter de principal órgano normativo de las Naciones Unidas en materia de fiscalización del uso indebido de drogas, indique cuáles son las medidas adecuadas que deben adoptarse antes de que la convención entre en vigor;

4. *Insta* a todos los Estados a que asuman una actitud constructiva con miras a resolver cualesquiera diferencias aún pendientes sobre el texto de la convención;

5. *Pide* a todos los Estados que, reafirmando su adhesión a la Declaración de la Conferencia Internacional sobre el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas[110] como expresión de la voluntad política de las naciones de luchar contra el problema de las drogas, asignen la más alta prioridad a la celebración de la Conferencia de Plenipotenciarios y participen activamente en ella, al más alto nivel posible, para aprobar la convención;

6. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General, a la Comisión de Estupefacientes y a todos los órganos conexos por ella establecidos, por la forma eficaz en que atendieron el pedido de la Asamblea General de preparar el proyecto de convención;

7. *Insta una vez más* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que ratifiquen la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes, enmendada por el Protocolo de 1972 de Modificación de la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes y el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971, o se adhieran a estos instrumentos;

8. *Pide* al Secretario General que le informe en su cuadragésimo cuarto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución, en particular sobre los resultados de la Conferencia de Plenipotenciarios para la adopción de una convención contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas.

75a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1988

43/121. Utilización de niños en el tráfico ilícito de estupefacientes y rehabilitación de los menores farmacodependientes

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 41/127, de 4 de diciembre de 1986 y 42/113, de 7 de diciembre de 1987, así como las resoluciones pertinentes de la Comisión de Estupefacientes y del Consejo Económico y Social, aprobadas para la ejecución de la campaña internacional contra el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas,

Recordando las disposiciones de la Declaración de la Conferencia Internacional sobre el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas[110], así como las directrices que figuran en el Plan Amplio y Multidisciplinario de actividades futuras en materia de fiscalización del uso indebido de drogas[114],

Alarmada por el hecho de que las organizaciones de narcotraficantes estén utilizando a niños en sus actividades ilícitas de producción y comercio de estupefacientes, así como por el aumento del número de niños farmacodependientes,

Consciente de los daños físicos y sicológicos que el uso ilícito de estupefacientes provoca en los niños y los graves efectos que tiene en sus posibilidades de desarrollo y en sus relaciones con la familia y la sociedad,

---

[108] Naciones Unidas, *Recueil des Traites*, vol. 976, No. 14152.
[109] *Ibid.*, vol. 1019, No. 14956.
[110] *Informe de la Conferencia Internacional sobre el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas, Viena, 17 a 26 de junio de 1987* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.87.I.18), cap. I, secc. B.
[111] Vease *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1988, Suplemento No. 3* (E/1988/13).
[112] Véase E/CONF.82/3 y Corr.1, 4 y 5.
[113] A/43/678.
[114] *Informe de la Conferencia Internacional sobre el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas, Viena, 17 a 26 de junio de 1987* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.87.I.18), cap. I, secc. A.

Teniendo presentes las disposiciones contenidas en la Declaración de los Derechos del Niño[81],

Reafirmando las disposiciones de su resolución 42/101, de 7 de diciembre de 1987, sobre la cuestión de una convención sobre los derechos del niño, en el sentido de que los derechos del niño requieren especial protección y exigen el mejoramiento continuo de la situación de la infancia en todo el mundo, así como su desarrollo y educación,

1. *Condena enérgicamente* el tráfico de estupefacientes en todas sus formas, en particular las actividades delictivas en las que se involucra a niños en el consumo, la producción y el comercio ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas;

2. *Insta* a todos los Estados a que aúnen esfuerzos a fin de establecer programas nacionales e internacionales para proteger a los niños del consumo ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y de su participación en actividades de producción y comercio ilícitos;

3. *Invita* a los gobiernos de los Estados Miembros más afectados por el consumo de drogas en su población infantil para que, como parte de sus estrategias nacionales, adopten urgentes medidas adicionales para prevenir, reducir y eliminar el consumo de drogas en la niñez, con el objeto de asegurar para los niños un ambiente social y familiar que preserve su salud, aptitud física y bienestar;

4. *Exhorta* a todos los Estados a que, por medio de sus órganos legislativos y competentes, promuevan la adopción de medidas que permitan una sanción severa adecuada a los delitos de tráfico de estupefacientes que involucren a niños;

5. *Insta* a todos los gobiernos, a las organizaciones internacionales competentes y a las organizaciones no gubernamentales a que asignen alta prioridad en sus campañas de prevención y rehabilitación de la drogadicción en la niñez, a la difusión de la información necesaria y al asesoramiento adecuado en todos los sectores de sus comunidades respecto de los graves efectos del uso ilícito de estupefacientes en los niños, así como a la promoción de una acción comunitaria adecuada;

6. *Hace un llamamiento* a los organismos internacionales competentes y al Fondo de las Naciones Unidas para la fiscalización del uso indebido de drogas para que asignen gran prioridad al apoyo financiero en favor de las campañas de prevención y los programas de rehabilitación de menores farmacodependientes que llevan a cabo las entidades gubernamentales dedicadas a estas tareas y también hace un llamamiento a todos los organismos internacionales y nacionales competentes para que otorguen el máximo apoyo posible a las organizaciones no gubernamentales que participan en esas actividades;

7. *Pide* al Secretario General que vele porque el Departamento de Información Pública de la Secretaría incluya en sus publicaciones, como asunto de alta prioridad, información destinada a prevenir el uso de estupefacientes y sustancias sicotrópicas entre los niños.

75a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1988

43/122. Campaña internacional contra el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 40/122, de 13 de diciembre de 1985, 41/125, de 4 de diciembre de 1986, 42/112 y 42/113, de 7 de diciembre de 1987, y las resoluciones pertinentes de la Comisión de Estupefacientes y del Consejo Económico y Social, aprobadas para la ejecución de la campaña internacional contra el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas,

Recordando con beneplácito la satisfactoria conclusión de la Conferencia Internacional sobre el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas, en particular la adopción de la Declaración[110], como expresión de la voluntad política de las naciones de luchar contra la amenaza de las drogas, y el Plan Amplio y Multidisciplinario de actividades futuras en materia de fiscalización del uso indebido de drogas[114], como conjunto de recomendaciones para su aplicación,

Consciente de que el problema mundial del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, incluidos la producción y el consumo ilícitos, continúa teniendo consecuencias devastadoras para las personas y los Estados,

Poniendo de relieve la vinculación que existe entre el tráfico de estupefacientes y las organizaciones criminales internacionales y que la violencia y la corrupción relacionadas con ese tráfico y esas organizaciones ocasionan graves perjuicios a las instituciones democráticas, la seguridad nacional y las estructuras económicas, sociales y culturales de los Estados,

Teniendo en cuenta la necesidad de velar por el cumplimiento de las recomendaciones del Plan Amplio y Multidisciplinario, en particular en las esferas de educación e información pública sobre el uso indebido de estupefacientes y sustancias sicotrópicas,

Observando que la responsabilidad colectiva de todos los Estados en la campaña internacional contra el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas ha sido reconocida en la Declaración,

Reconociendo que las medidas de prevención y fiscalización de la oferta y de lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas serán eficaces solamente si se toma en consideración el estrecho vínculo entre el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, incluidos la producción y el consumo ilícitos, y las condiciones sociales, económicas y culturales en los Estados afectados, y si las medidas se formulan y aplican en el contexto de las políticas sociales y económicas de los Estados, teniendo también en consideración las tradiciones de sus comunidades, el desarrollo armónico y la preservación del medio ambiente,

Reiterando que las rutas de tránsito empleadas por los narcotraficantes cambian constantemente y que un número cada vez mayor de países en todas las regiones del mundo, y aun en regiones enteras, resultan particularmente vulnerables al tránsito ilícito debido, entre otras consideraciones, a su situación geográfica,

Poniendo de relieve que para poner término al tráfico y el tránsito ilícitos de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, se requiere cooperación y acción regional e interregional, y el apoyo y asistencia necesarios para fortalecer la capacidad de los Estados y regiones, incluidos los que aún no han sido afectados,

Observando que con la aprobación de la nueva convención contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y los instrumentos internacionales vigentes, se realzará la campaña internacional contra el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas,

Tomando nota de la resolución 4 (S-X), de 12 de febrero de 1988, de la Comisión de Estupefacientes sobre la situación de los recursos financieros y de personal de la División de Estupefacientes de la Secretaría y de la secretaría de la Junta Internacional de Fiscalización de Drogas,

Teniendo en cuenta la importancia del Fondo de las Naciones Unidas para la fiscalización del uso indebido de

drogas por ser una de las principales fuentes financieras multilaterales, por su gran conocimiento de los esfuerzos desplegados por los países en desarrollo, en su lucha contra el uso indebido de drogas, por su eficacia en la obtención de recursos financieros y por haber incrementado sus operaciones,

Recordando su decisión de celebrar el 26 de junio de cada año el Día Internacional de la lucha contra el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas,

I

CAMPAÑA INTERNACIONAL CONTRA EL USO INDEBIDO Y EL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS

1. *Toma nota* del informe del Secretario General[115];

2. *Reitera su condena* al narcotráfico internacional como actividad criminal, y alienta a todos los Estados a que demuestren su voluntad política aumentando su colaboración internacional para la eliminación del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, incluidos la producción y el consumo ilícitos;

3. *Insta* a todos los Estados a adoptar medidas adecuadas en materia de fiscalización del uso indebido de drogas, de conformidad con los instrumentos internacionales en materia de fiscalización de drogas, reconociendo la responsabilidad colectiva de los Estados en el aporte de los recursos apropiados para la eliminación de la producción y el tráfico ilícitos y del uso indebido de drogas, como lo enunciado en la Declaración de la Conferencia Internacional contra el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas;

4. *Reconoce* que a pesar de las dificultades económicas, en particular de países en desarrollo, los gobiernos continúan desplegando esfuerzos decididos para hacer frente al incremento del uso indebido y el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, especialmente a las actividades devastadoras de las organizaciones criminales internacionales;

5. *Observa con satisfacción* el trabajo fructífero de las reuniones de Jefes de Organismos Nacionales de Represión del Uso Indebido de Drogas, en particular la Segunda Reunión de Jefes de Organismos Nacionales de Represión del Uso Indebido de Drogas, región de Africa, celebrada en Dakar del 18 al 22 de abril de 1988, de la Segunda Reunión de Jefes de Organismos Nacionales de Represión del Uso Indebido de Drogas, región de América Latina y el Caribe, celebrada en Lima del 12 al 16 de septiembre de 1988, y de la 14a. Reunión de Jefes de Organismos Nacionales de Represión del Uso Indebido de Drogas, región de Asia y el Pacífico, celebrada en Bangkok del 3 al 7 de octubre de 1988;

6. *Pide* que se considere la posibilidad de convocar reuniones regionales de jefes de organismos nacionales de represión del uso indebido de drogas en regiones en las que aún no se hayan celebrado;

7. *Observa con satisfacción* la convocación de la Segunda Reunión Interregional de Jefes de Organismos Nacionales de Represión del Uso Indebido de Drogas, que se ha de celebrar en 1989, y recomienda que ésta tome en consideración los informes y logros de todas las reuniones regionales;

8. *Insta* a la Reunión Interregional a que analice métodos y medios para fortalecer la capacitación en materia de técnicas de represión, en particular en las esferas que requerirán nuevos conocimientos y habilidades para aplicar las disposiciones de la nueva convención contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas;

9. *Alienta* a los Estados a que utilicen las sesiones del grupo de trabajo de la Comisión de Estupefacientes y otros foros para intercambiar las experiencias adquiridas en su lucha contra el tránsito ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas e incrementen la cooperación regional e interregional sobre este aspecto;

10. *Reitera una vez más* su petición al Secretario General para que con los arreglos necesarios, y dentro del marco de los servicios de asesoramiento, se realicen seminarios interregionales sobre la experiencia adquirida dentro del sistema de las Naciones Unidas en los programas de desarrollo rural integrado, que incluyan la sustitución de cultivos ilegales en las zonas afectadas, incluida la región andina;

11. *Hace suya* la resolución 4 (S-X) de la Comisión de Estupefacientes, cuya aplicación es indispensable para el adecuado funcionamiento de la División de Estupefacientes y de la secretaría de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes;

12. *Encomia* al Fondo de las Naciones Unidas para la fiscalización del uso indebido de drogas por la fructífera labor que ha realizado como uno de los principales órganos del sistema de las Naciones Unidas en la prestación de cooperación técnica y de financiación en la esfera de la lucha contra el uso indebido de drogas;

13. *Hace un llamamiento* a los Estados Miembros para que continúen proporcionando recursos adicionales al Fondo, que le permita continuar sus actividades, otorgando particular atención a los países en desarrollo que solicitasen asistencia;

14. *Exhorta una vez más* a los gobiernos de los países que se ven afectados por el problema del consumo ilícito de drogas y en particular, a los más gravemente afectados, a que, como parte de su estrategia nacional, tomen las medidas necesarias para reducir en forma drástica la demanda ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas con el objeto de crear en la sociedad un respeto profundo por su propia salud, aptitud física y bienestar, y a que faciliten, por medio de una acción comunitaria adecuada, información apropiada y asesoramiento adecuado a todos los sectores de sus comunidades sobre el efecto nocivo del uso indebido de drogas;

15. *Pide* al Secretario General que aliente al Departamento de Información Pública de la Secretaría a que incluya en sus publicaciones información destinada a prevenir, especialmente entre los jóvenes, el uso de estupefacientes y sustancias sicotrópicas;

II

CONFERENCIA INTERNACIONAL SOBRE EL USO INDEBIDO Y EL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS

1. *Toma nota* del informe del Secretario General[116];

2. *Insta* a los gobiernos y organizaciones a que se adhieran a los principios enunciados en la Declaración de la Conferencia Internacional sobre el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas[110] y a que se sirvan de las recomendaciones del Plan Amplio y Multidisciplinario de actividades futuras en materia de fiscalización del uso indebido de drogas[114], para orientar la elaboración de estrategias nacionales y regionales, especialmente el empleo de mecanismos de cooperación bilaterales, regionales e internacionales;

[115] A/43/684.

[116] A/43/679.

3. *Recomienda* que, al desarrollar actividades para aplicar los principios rectores contenidos en la Declaración y los objetivos del Plan Amplio y Multidisciplinario, los órganos de fiscalización de drogas de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales hagan especial hincapié en las actividades especificadas en el anexo a la resolución 1988/9, de 25 de mayo de 1988, del Consejo Económico y Social;

4. *Pide* al Secretario General que, dentro de los recursos disponibles, examine los actuales sistemas de información de las dependencias de fiscalización de drogas de las Naciones Unidas y formule una estrategia de información y la someta conjuntamente con sus consecuencias financieras a la Comisión de Estupefacientes en su 33° período de sesiones;

5. *Pide* a la Comisión que tenga en cuenta el examen del Secretario General e informe sobre el establecimiento, dentro de las estructuras existentes de las Naciones Unidas, de un sistema de información que integre los aportes de fuentes nacionales, regionales e internacionales, a fin de facilitar la coordinación, recuperación y difusión de información sobre todos los aspectos de los estupefacientes, las sustancias sicotrópicas y los productos químicos empleados en su elaboración y fabricación ilícitas;

6. *Invita* al Secretario General a que, dentro de los recursos existentes, preste apoyo a las actividades de las organizaciones no gubernamentales interesadas y, en reconocimiento a su experiencia, a que coordine las actividades competentes de las Naciones Unidas con esas organizaciones;

7. *Pide* al Secretario General que asegure la continuación de la coordinación interinstitucional en materia de fiscalización del uso indebido de drogas, en particular mediante la rotación de la sede de las reuniones entre organismos sobre coordinación, lo que permitirá reforzar las actividades de la Comisión en relación con el desarrollo de las actividades complementarias de conclusiones de la Conferencia Internacional;

8. *Exhorta* a la Comisión a que mantenga en examen las medidas adoptadas en relación a la Declaración y al Plan Amplio y Multidisciplinario;

9. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución y decide incluir en el programa provisional de ese período de sesiones el tema titulado "Campaña internacional contra el tráfico de drogas".

75a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1988

43/123. El respeto del derecho de toda persona a la propiedad individual y colectiva y su contribución al desarrollo económico y social de los Estados Miembros

La Asamblea General,

Recordando su resolución 41/132, de 4 de diciembre de 1986, en que expresó la convicción de que el pleno goce de toda persona del derecho a la propiedad, individual y colectivamente, establecido en el artículo 17 de la Declaración Universal de Derechos Humanos[2], era de particular importancia para el goce general de otros derechos humanos fundamentales y contribuía a asegurar los objetivos de desarrollo económico y social consagrados en la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando también la resolución 1987/17, de 10 de marzo de 1987, de la Comisión de Derechos Humanos[61], en que la Comisión exhortó a los Estados a que, de conformidad con sus respectivos sistemas constitucionales y con la Declaración Universal de Derechos Humanos, establecieran, cuando no lo hubieran hecho, disposiciones constitucionales y jurídicas adecuadas para proteger el derecho de toda persona a la propiedad individual y colectiva y el derecho a no ser privado arbitrariamente de su propiedad,

Reafirmando el derecho de los Estados y sus pueblos a elegir y organizar libremente sus sistemas políticos, sociales, económicos y culturales y a determinar sus leyes y reglamentos,

Reconociendo el valor del diálogo constructivo en el contexto nacional sobre los medios por los cuales los Estados pueden promover el pleno goce del derecho de toda persona a la propiedad individual y colectiva,

Reconociendo también en este contexto la importancia de permitir que toda persona pueda adquirir propiedad, individual o colectivamente, mediante la adopción de medidas prácticas que coadyuven al desarrollo económico de los países en desarrollo,

Convencida de que el derecho de toda persona a la propiedad, individual y colectivamente, establecido en el artículo 17 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y reafirmado en el párrafo 11 de la Declaración de los Derechos de los Impedidos[117] y en el inciso *h*) del párrafo 1 del artículo 16 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer[118], es de particular importancia para fomentar el goce general de otros derechos humanos fundamentales,

Reafirmando, de conformidad con el artículo 29 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que en el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto debidos de los derechos y libertades de los demás y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre el respeto del derecho de toda persona a la propiedad individual y colectiva y su contribución al desarrollo económico y social de los Estados Miembros[119],

Tomando nota de que las observaciones de los Estados Miembros y de organismos especializados y otros órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas, según se exponen en ese informe, consisten principalmente en resúmenes de principios jurídicos relacionados con el derecho de propiedad y de que se ha prestado relativamente poca atención al papel del derecho de toda persona a la propiedad individual y colectiva para asegurar la plena y libre participación de las personas en los sistemas económicos y sociales de los Estados,

1. *Reconoce* que existen en los Estados Miembros múltiples modalidades legales de propiedad, entre ellas la privada, la comunal, la social y la estatal, cada una de las cuales debe contribuir a garantizar el desarrollo y la utilización efectivos de los recursos humanos mediante el establecimiento de sólidas bases de justicia política, económica y social;

2. *Afirma*, de conformidad con el artículo 30 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que nada en dicha Declaración, incluido el derecho de toda persona a la propiedad, individual y colectivamente, podrá interpre-

[117] Resolución 3447 (XXX).
[118] Resolución 34/180, anexo.
[119] A/43/739.

tarse en el sentido de que confiera derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esa Declaración;

3. *Considera* que puede ser pertinente la adopción de medidas adicionales a nivel nacional para garantizar el respeto del derecho de toda persona a la propiedad, individual y colectivamente, y el derecho a no ser privado arbitrariamente de su propiedad, según se establece en el artículo 17 de la Declaración Universal de Derechos Humanos;

4. *Insta* a los Estados a que, en consecuencia, de conformidad con sus respectivos sistemas constitucionales y con la Declaración Universal de Derechos Humanos, establezcan, cuando no lo hayan hecho, disposiciones constitucionales y jurídicas adecuadas para proteger el derecho de toda persona a la propiedad individual y colectiva y el derecho a no ser privado arbitrariamente de su propiedad;

5. *Pide* al Secretario General que recabe las opiniones de los Estados Miembros y de los organismos especializados y otros órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas sobre la manera y la medida en que el derecho a la propiedad individual y colectiva contribuye a desarrollar la libertad y la iniciativa de la persona, como medio de fomentar, fortalecer y realzar el ejercicio de otros derechos humanos y libertades fundamentales;

6. *Sugiere* que los Estados Miembros y los organismos especializados y otros órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas, en el contexto de sus observaciones sobre las repercusiones del derecho a la propiedad individual y colectiva, consideren, en particular, el derecho a los siguientes tipos de propiedad:

a) La propiedad personal, incluida la residencia propia y de la familia;

b) La propiedad económicamente productiva, incluida la propiedad relacionada con la agricultura, el comercio y la industria;

7. *Pide* al Secretario General que, dentro de los recursos existentes, le comunique sus conclusiones en su cuadragésimo quinto período de sesiones;

8. *Decide* examinar esta cuestión en su cuadragésimo quinto período de sesiones en relación con el tema titulado "Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales".

75a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1988

43/124. La repercusión de la propiedad en el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales

La Asamblea General,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos[2], la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social[80] y la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo[120], que asignan a la propiedad un papel en el ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Recordando también su resolución 42/115, de 7 de diciembre de 1987, y la resolución 1987/18, de 10 de marzo de 1987, de la Comisión de Derechos Humanos[61] y tomando nota de la resolución 1988/19, de 7 de marzo de 1988, de la Comisión[27], sobre la repercusión de la propiedad en el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Tomando nota de la resolución 1988/20, de 7 de marzo de 1988, de la Comisión de Derechos Humanos[27], sobre la recuperación de los bienes de las naciones sustraídos ilegalmente por violadores de los derechos humanos,

Consciente de las obligaciones de los Estados con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas de promover niveles de vida más elevados, el pleno empleo y condiciones de progreso y desarrollo económico y social, así como la solución de problemas internacionales de carácter económico, social y sanitario y de otros problemas conexos,

Reconociendo la necesidad de promover el respeto y la observancia universales de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos, sin distinción por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, propiedad, nacimiento u otra condición,

Reconociendo también que todos los pueblos tienen el derecho a la libre determinación, en virtud del cual pueden determinar libremente su condición política y procurar libremente su desarrollo económico, social y cultural,

Reconociendo además que el derecho de todos los pueblos a la libre determinación abarca el ejercicio de su derecho inalienable a la plena soberanía sobre todas sus riquezas y recursos naturales,

Convencida de que la justicia social es requisito previo para una paz duradera y de que las personas pueden realizar plenamente sus aspiraciones únicamente en un orden social justo,

Convencida también de que el desarrollo social puede promoverse mediante la coexistencia pacífica, las relaciones amistosas y la cooperación entre Estados con diferentes sistemas sociales, económicos o políticos,

Reafirmando que, de conformidad con el artículo 28 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en la Declaración se hagan plenamente efectivos,

Teniendo presente que en ningún caso pueden ejercerse los derechos humanos y las libertades fundamentales en contra de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas o de los derechos y libertades de los demás,

Recordando su resolución 34/137, de 14 de diciembre de 1979, sobre la función del sector público en el fomento del desarrollo económico de los países en desarrollo, en la que se ponía de relieve la importancia de un sector público eficiente en el proceso de desarrollo,

Reafirmando que, de conformidad con el artículo 6 de la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social, el progreso y el desarrollo en lo social exigen el establecimiento, de conformidad con los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como con los principios de justicia y de función social de la propiedad, de modos de propiedad de la tierra y de los medios de producción que excluyan cualesquiera formas de explotación del hombre, garanticen igual derecho a la propiedad para todos y creen entre las personas condiciones que promuevan una auténtica igualdad,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General[119];

2. *Reafirma* la obligación de los Estados de adoptar medidas efectivas con miras a lograr la plena realización de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales;

[120] Resolución 41/128, anexo.

3. *Reconoce* que existen en los Estados Miembros múltiples modalidades de propiedad, entre ellas la propiedad privada, la comunal y la estatal, cada una de las cuales debe contribuir a garantizar el desarrollo y la utilización efectivos de los recursos humanos mediante el establecimiento de bases sólidas para asegurar la justicia política, económica y social;

4. *Exhorta* a los Estados a que, sin perjuicio de su derecho a elegir y desarrollar libremente sus sistemas político, social, económico y cultural, se aseguren de que su legislación nacional relativa a todas las formas de propiedad excluya todo menoscabo del disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

5. *Pide* al Secretario General que, al preparar su informe a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 43/123, de 8 de diciembre de 1988, tenga en cuenta la presente resolución;

6. *Decide* examinar esta cuestión en su cuadragésimo quinto período de sesiones en relación con el tema titulado "Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales".

75a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1988

43/125. Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales

La Asamblea General,

Recordando que en la Carta de las Naciones Unidas los pueblos de las Naciones Unidas declararon su determinación de reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas, y de emplear un mecanismo internacional para promover el progreso económico y social de todos los pueblos,

Recordando también los propósitos y principios de la Carta encaminados a realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Destacando la significación y validez de la Declaración Universal de Derechos Humanos[2] y de los Pactos internacionales de derechos humanos[20] para promover el respeto y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Recordando su resolución 32/130, de 16 de diciembre de 1977, en la cual decidió que el enfoque de la labor futura dentro del sistema de las Naciones Unidas respecto de las cuestiones de derechos humanos tuviera en cuenta los conceptos enunciados en esa resolución,

Recordando también sus resoluciones 34/46, de 23 de noviembre de 1979, 35/174, de 15 de diciembre de 1980, 36/133, de 14 de diciembre de 1981, 38/124, de 16 de diciembre de 1983, 39/145, de 14 de diciembre de 1984, 40/124, de 13 de diciembre de 1985, 41/131 y 41/133, de 4 de diciembre de 1986, y 42/119, de 7 de diciembre de 1987,

Teniendo en cuenta la resolución 1985/43, de 14 de marzo de 1985, de la Comisión de Derechos Humanos[59],

Reiterando que el derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable y que la igualdad de oportunidades para el desarrollo es una prerrogativa tanto de las naciones como de las personas que componen las naciones,

Reconociendo que el ser humano es el objeto principal del desarrollo y que todos tienen el derecho a participar en el proceso de desarrollo, así como a beneficiarse de él,

Reiterando una vez más que el establecimiento del nuevo orden económico internacional constituye un elemento esencial para la promoción eficaz y el pleno goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos,

Reiterando también su profunda convicción de que todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son indivisibles e interdependientes y de que debe prestarse igual atención y urgente consideración a la aplicación, la promoción y la protección tanto de los derechos civiles y políticos como de los derechos económicos, sociales y culturales,

Destacando la necesidad de crear en los planos nacional e internacional condiciones para la promoción y la plena protección de los derechos humanos de las personas y de los pueblos,

Reconociendo que la paz y la seguridad internacionales son elementos esenciales para la plena realización de los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo,

Considerando que los recursos que se liberarían mediante el desarme podrían contribuir notablemente al desarrollo de todos los Estados, en particular de los países en desarrollo,

Reiterando que la cooperación entre todas las naciones, sobre la base del respeto de la independencia, la soberanía y la integridad territorial de cada Estado, incluido el derecho de todos los pueblos a elegir libremente su propio sistema socioeconómico y político, es imprescindible para la promoción de la paz y el desarrollo,

Convencida de que el objetivo primordial de esa cooperación internacional debe ser la consecución por todos los seres humanos de una vida de libertad y dignidad y exenta de privaciones,

Preocupada, sin embargo, por el hecho de que ocurran violaciones de los derechos humanos en el mundo,

Reafirmando que no hay en la Declaración Universal de Derechos Humanos ni en los Pactos internacionales de derechos humanos disposición alguna que pueda interpretarse en el sentido de otorgar a ningún Estado, grupo o persona el derecho a dedicarse a actividad alguna o realizar acto alguno cuyo fin sea la destrucción de cualquiera de los derechos y libertades consagrados en ellos,

Afirmando que el objetivo último del desarrollo es el mejoramiento constante del bienestar de toda la población, sobre la base de su participación plena en el proceso de desarrollo y en una distribución equitativa de los beneficios que de él se derivan,

Considerando que deben apoyarse los esfuerzos de los países en desarrollo en pro de su propio desarrollo mediante un incremento de la corriente de recursos y la adopción de medidas adecuadas y sustantivas tendientes a crear un ambiente externo conducente a ese desarrollo,

Teniendo en cuenta la Declaración Política aprobada por la Octava Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Harare del 1° al 6 de septiembre de 1986[121],

[121] A/41/697-S/18392, anexo I.

Teniendo presente lo expresado en los documentos finales de la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países no Alineados, celebrada en Nicosia del 7 al 10 de septiembre de 1988[122], particularmente en los párrafos 15 a 18 de la Parte Económica[123],

Destacando la extraordinaria importancia de los propósitos y principios consagrados en su Declaración sobre el derecho al desarrollo[120],

Teniendo en cuenta las resoluciones 1988/22 y 1988/26, de 7 de marzo de 1988, de la Comisión de Derechos Humanos[27],

Reafirmando la importancia de promover las actividades de los órganos de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos, de conformidad con los principios de la Carta,

Destacando que los gobiernos tienen el deber de velar por el respeto de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales,

1. *Reitera su petición* a la Comisión de Derechos Humanos de que prosiga los trabajos en curso acerca del análisis general con miras a continuar promoviendo y afianzando los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluida la cuestión del programa y de los métodos de trabajo de la Comisión, y acerca del análisis general de los distintos criterios y medios posibles para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales, de conformidad con las disposiciones y los conceptos de la resolución 32/130 de la Asamblea General, así como de otros textos pertinentes;

2. *Afirma* que un objetivo primordial de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos es una vida de libertad, dignidad y paz para todos los pueblos y para cada ser humano, que todos los derechos humanos y libertades fundamentales son indivisibles y están relacionados entre sí y que la promoción y la protección de una categoría de derechos jamás debe eximir o excusar a los Estados de la promoción y la protección de los demás;

3. *Afirma su profunda convicción* de que debe prestarse igual atención y urgente consideración a la aplicación, la promoción y la protección tanto de los derechos civiles y políticos como de los derechos económicos, sociales y culturales;

4. *Reafirma* que es sumamente importante para la promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales que los Estados Miembros asuman obligaciones concretas mediante la adhesión a los instrumentos internacionales en esa esfera o su ratificación y que, en consecuencia, debe promoverse la labor de determinación de normas dentro del sistema de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos, así como la aceptación y la aplicación universales de los instrumentos internacionales pertinentes;

5. *Reitera una vez más* que la comunidad internacional debe dar, o seguir dando, prioridad a la búsqueda de soluciones para las violaciones masivas y patentes de los derechos humanos de los pueblos y las personas afectados por situaciones como las mencionadas en el inciso *e*) del párrafo 1 de la resolución 32/130 de la Asamblea General, prestando la debida atención también a otras situaciones de violaciones de los derechos humanos;

6. *Reafirma* su responsabilidad de lograr la cooperación internacional para fomentar y alentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos, y expresa su preocupación por las violaciones graves de los derechos humanos, en particular las violaciones masivas y patentes de esos derechos, dondequiera ocurran;

7. *Expresa preocupación* por la situación actual en relación con el logro de los objetivos y metas en cuanto al establecimiento del nuevo orden económico internacional y por las consecuencias adversas de tal situación para la realización plena de los derechos humanos, en particular del derecho al desarrollo;

8. *Reafirma* que el derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable;

9. *Reafirma también* que la paz y la seguridad internacionales son elementos esenciales para el logro de la realización plena del derecho al desarrollo;

10. *Reconoce* que todos los derechos humanos y todas las libertades fundamentales son indivisibles e interdependientes;

11. *Considera* necesario que todos los Estados Miembros promuevan la cooperación internacional sobre la base del respeto de la independencia, la soberanía y la integridad territorial de cada Estado, incluido el derecho de todos los pueblos a elegir libremente su propio sistema socioeconómico y político, a fin de resolver los problemas internacionales de carácter económico, social y humanitario;

12. *Expresa preocupación* por la disparidad existente entre las normas y los principios establecidos y la situación real de todos los derechos humanos y todas las libertades fundamentales en el mundo;

13. *Insta* a todos los Estados a que cooperen con la Comisión de Derechos Humanos en la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

14. *Reitera* la necesidad de crear, en los planos nacional e internacional, condiciones para la promoción y la protección plenas de los derechos humanos de las personas y los pueblos;

15. *Reafirma una vez más* que, para facilitar el pleno goce de todos los derechos humanos sin menoscabar la dignidad de las personas, es necesario promover los derechos a la educación, al trabajo, a la salud y a una alimentación adecuada, mediante la adopción de medidas a nivel nacional, incluidas las que prevén el derecho de los trabajadores a participar en la administración, así como la adopción de medidas a nivel internacional, incluido el establecimiento del nuevo orden económico internacional;

16. *Decide* que el enfoque de la labor futura dentro del sistema de las Naciones Unidas respecto de las cuestiones de derechos humanos deberá también tener en cuenta el contenido y necesidad de aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo;

17. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo cuarto período de sesiones el tema titulado "Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales".

[122] A/43/667-S/20212, anexo.
[123] *Ibid.*, secc. II.

75a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1988

43/126. Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones relativas al derecho al desarrollo, especialmente la resolución 41/133, de 4 de diciembre de 1986,

Reiterando la importancia del derecho al desarrollo para todos los países, en particular para los países en desarrollo,

1. *Subraya* que la realización del derecho al desarrollo exige un esfuerzo concertado, internacional y nacional, tendiente a eliminar las privaciones económicas, el hambre y las enfermedades en todas partes del mundo sin discriminación, de conformidad con la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional[124], la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo[125] y la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados[126];

2. *Destaca* que, a tal fin, la cooperación internacional deberá apuntar a mantener un crecimiento económico estable y sostenido con medidas simultáneas destinadas a incrementar la asistencia en condiciones de favor a los países en desarrollo, crear una seguridad alimentaria mundial, resolver el problema de la carga de la deuda, eliminar las barreras comerciales, promover la estabilidad monetaria e intensificar la cooperación científica y tecnológica.

75a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1988

43/127. Derecho al desarrollo

La Asamblea General,

Recordando la proclamación por la Asamblea General, en su cuadragésimo primer período de sesiones, de la Declaración sobre el derecho al desarrollo[120],

Recordando también sus propias resoluciones y las de la Comisión de Derechos Humanos relativas al derecho al desarrollo, y tomando nota de la resolución 1988/26, de 7 de marzo de 1988, de la Comisión[27], aprobada por el Consejo Económico y Social,

Reiterando la importancia del derecho al desarrollo para todos los países, en particular los países en desarrollo,

Teniendo presente que, de conformidad con la Declaración sobre el derecho al desarrollo, la Comisión ha entrado en una nueva fase de sus deliberaciones sobre esta cuestión, que está dirigida a la aplicación y la promoción de la Declaración,

Habiendo examinado el informe del Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales sobre el Derecho al Desarrollo[127] y todos los demás documentos pertinentes presentados a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones,

Consciente del interés demostrado por varios Estados Miembros, organismos especializados y organizaciones no gubernamentales en la labor del Grupo de Trabajo,

1. *Expresa la esperanza* de que las respuestas de los gobiernos, órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas y las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, enviadas a solicitud del Secretario General sobre la base de la resolución 1988/26 de la Comisión de Derechos Humanos, en que fueron invitados a presentar sus observaciones y opiniones acerca de la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo, contengan propuestas prácticas para promover la Declaración;

2. *Hace suyo* el acuerdo alcanzado por la Comisión en el sentido de que la labor futura sobre la cuestión del derecho al desarrollo debe realizarse gradualmente y por etapas;

3. *Encarga* al Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales sobre el Derecho al Desarrollo que, en su 12° período de sesiones, estudie la recopilación analítica de todas las respuestas recibidas que ha de preparar el Secretario General en respuesta a la resolución 1988/26 de la Comisión, de ser necesario conjuntamente con las propias respuestas, y presente a la Comisión en su 45° período de sesiones sus recomendaciones definitivas con respecto a qué propuestas contribuirían mejor a la promoción y a la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo a nivel individual, nacional e internacional, y especialmente con respecto a las opiniones expresadas por el Secretario General y los gobiernos en relación con los medios para crear un sistema de evaluación de la aplicación y promoción de la Declaración;

4. *Exhorta* a la Comisión a que, en su 45° período de sesiones adopte, sobre la base de su examen del informe del Grupo de Trabajo y de las opiniones expresadas por los miembros de la Comisión durante el período de sesiones, una decisión en cuanto al futuro curso de acción sobre la cuestión, en particular con respecto a las medidas prácticas para la aplicación y promoción de la Declaración;

5. *Invita* a la Comisión a que presente un informe sobre la cuestión a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social;

6. *Decide* examinar esta cuestión en su cuadragésimo cuarto período de sesiones en relación con el tema titulado "Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales".

75a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1988

43/128. Desarrollo de las actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos

La Asamblea General,

Reafirmando que las actividades destinadas a mejorar el conocimiento público en la esfera de los derechos humanos son esenciales para el cumplimiento de los propósitos de las Naciones Unidas que se proclaman en el párrafo 3 del Artículo 1 de la Carta de las Naciones Unidas, y que es indispensable poner en práctica programas de enseñanza, educación e información cuidadosamente elaborados para el logro del respeto duradero de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Recordando las resoluciones pertinentes sobre esta materia, en particular su resolución 42/118, de 7 de diciembre de 1987, y tomando nota de la resolución 1988/74, de 10 de marzo de 1988, de la Comisión de Derechos Humanos[27],

Reconociendo el efecto catalítico que pueden tener las iniciativas de las Naciones Unidas sobre las actividades

---

[124] Resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI).
[125] Resolución 35/56, anexo.
[126] Resolución 3281 (XXIX).
[127] E/CN.4/1988/10.

nacionales y regionales de información pública en la esfera de los derechos humanos,

Reconociendo también la valiosa función que pueden desempeñar en este contexto las organizaciones no gubernamentales,

Destacando la importancia de que todos los gobiernos se adhieran a los principios enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos[2], y estimando que el cuadragésimo aniversario de la aprobación de dicha Declaración ha servido de marco para las actividades de promoción del sistema de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos y ha dado un impulso renovado a dichas actividades,

Estimando que una campaña mundial de información pública sobre los derechos humanos sería un valioso complemento de las actividades de las Naciones Unidas destinadas a seguir promoviendo y a proteger los derechos humanos en todo el mundo,

1. *Toma nota* de los informes del Secretario General sobre el desarrollo de las actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos[128] y sobre la conveniencia de lanzar, dentro de los recursos existentes, una campaña mundial de información pública sobre los derechos humanos[129];

2. *Reafirma* la necesidad de que los materiales de información sobre los derechos humanos se elaboren cuidadosamente en forma clara y accesible, estén adaptados a las necesidades y circunstancias regionales y nacionales, se dirijan a públicos concretos y de que se difundan efectivamente en los idiomas nacionales y vernáculos y en cantidad suficiente para que produzcan los efectos deseados, y la necesidad de que también se empleen eficazmente los medios de información, en particular la radio y la televisión y las tecnologías audiovisuales, para llegar a un público más amplio, dando prioridad a los niños, a los jóvenes y a las personas desfavorecidas, incluidos los de zonas aisladas;

3. *Aprecia* las medidas adoptadas en 1988 por la Secretaría, por medio del Centro de Derechos Humanos y del Departamento de Información Pública:

a) Para actualizar, aumentar las existencias y aumentar el número de idiomas en que se publican los materiales de información sobre derechos humanos, especialmente los relativos a los instrumentos e instituciones básicos de derechos humanos de las Naciones Unidas, y a este respecto insta a la Secretaría a adoptar medidas para ampliar la producción y la difusión eficaz de esos documentos en idiomas nacionales y locales, en cooperación con organizaciones regionales, nacionales y locales así como con los gobiernos, utilizando plena y eficazmente los centros de información de las Naciones Unidas, que tienen un papel fundamental que desempeñar en la promoción de los derechos humanos en los planos regional y nacional;

b) Para establecer en el Departamento de Información Pública una nueva División de Difusión, que está revisando y computadorizando los métodos de distribución de la Secretaría para llegar mejor a públicos concretos a nivel mundial y regional, y que ayudará a las organizaciones, escuelas y organizaciones no gubernamentales a determinar el material que les conviene usar;

c) Para ampliar las actividades audiovisuales en la esfera de los derechos humanos, y a este respecto pide nuevamente al Secretario General que estudie la posibilidad de concertar acuerdos de coproducción de futuros programas audiovisuales para lograr el máximo efecto público a un costo económico;

4. *Alienta* a todos los Estados Miembros, particularmente para complementar las actividades del cuadragésimo aniversario de la aprobación de la Declaración Universal de Derechos Humanos, a que hagan esfuerzos especiales por dar publicidad a las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos y faciliten y fomenten tal publicidad, y a que den prioridad a la difusión, en sus respectivos idiomas nacionales y vernáculos, de la Declaración, los Pactos internacionales de derechos humanos[20] y demás convenciones internacionales, y a la difusión de la información y la enseñanza sobre los medios prácticos de ejercer los derechos y libertades que esos instrumentos reconocen;

5. *Insta* a todos los Estados Miembros a que incluyan en sus programas de estudios materiales que permitan una comprensión amplia de las cuestiones relativas a los derechos humanos y exhorta a todos los encargados de la enseñanza del derecho y su aplicación, las disciplinas militares, la medicina, la diplomacia y otras esferas pertinentes, a que incluyan en sus programas elementos adecuados sobre los derechos humanos y, con este fin, pide al Secretario General que señale a la atención de los Estados Miembros el folleto sobre la enseñanza de los derechos humanos, que podría servir de marco amplio y flexible, adaptable a las circunstancias de cada país, para estructurar y desarrollar la enseñanza de los derechos humanos;

6. *Observa* el valor especial que tienen, dentro de los Servicios de Asesoramiento y del Programa de Asistencia Técnica, los cursos y seminarios de capacitación, regionales y nacionales, que se organizan en cooperación con gobiernos, organizaciones regionales y nacionales y organizaciones no gubernamentales, para promover la enseñanza práctica y la toma de conciencia en materia de derechos humanos, y acoge con agrado la prioridad concedida por el Centro de Derechos Humanos a la organización de esas actividades;

7. *Decide* lanzar el 10 de diciembre de 1988, cuadragésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos, dentro de los recursos existentes, una Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos, dentro de la cual se desarrollarán y fortalecerán las actividades de la Organización en esta esfera a nivel mundial y con orientación práctica, aprovechando las actividades complementarias de los órganos interesados del sistema de las Naciones Unidas, de los Estados Miembros y de las organizaciones no gubernamentales;

8. *Pide* al Secretario General que asegure el despliegue más eficaz del personal calificado y los recursos de todas las dependencias interesadas de la Secretaría de las Naciones Unidas y que proporcione, dentro de los recursos existentes, y en particular con cargo al presupuesto del Departamento de Información Pública, fondos suficientes para desarrollar actividades prácticas y eficaces de información sobre derechos humanos, incluidas las que figuran en el programa de la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos;

9. *Exhorta* al Centro de Derechos Humanos, que es la dependencia principal dentro del sistema de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos, a que coordine las actividades sustantivas de la Campaña Mundial, siguiendo las directrices de la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos, y a que desempeñe funciones de enlace con los gobiernos, las instituciones regionales y nacionales, las organizaciones no gubernamentales y los particulares interesados para la elaboración y la ejecución de las actividades de la Campaña Mundial;

---

[128] A/43/721.
[129] Véase A/43/711.

10. *Exhorta* al Departamento de Información Pública, que es el principal encargado de las actividades de información pública, a que coordine las actividades de información pública de la Campaña Mundial y a que, en su calidad de secretaría del Comité Mixto de Información de las Naciones Unidas, promueva actividades coordinadas de información en todo el sistema en la esfera de los derechos humanos;

11. *Destaca* la necesidad de que las Naciones Unidas armonicen sus actividades en la esfera de los derechos humanos con las de otras organizaciones, incluido el Comité Internacional de la Cruz Roja, con respecto a la difusión de información sobre el derecho humanitario internacional y, con respecto a la enseñanza de los derechos humanos, con las de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, a la que la Asamblea General en su resolución 38/57, de 9 de diciembre de 1983, pidió que presentara a la Asamblea, en su cuadragésimo tercer período de sesiones, un informe sobre sus programas de enseñanza y capacitación en materia de derechos humanos;

12. *Insta* a todos los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a designar centros nacionales a los que pudieran proporcionarse ejemplares de materiales pertinentes sobre derechos humanos y que pudieran servir también de puntos de enlace con las Naciones Unidas en la elaboración y ejecución de la Campaña Mundial, y pide al Secretario General que publique la lista de esos centros en el informe que presentará a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución;

13. *Pide* al Secretario General que presente a la Comisión de Derechos Humanos en su 45° período de sesiones un informe sobre los objetivos y actividades actuales y futuros de la Campaña Mundial;

14. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que, en su 45° período de sesiones y sobre la base del informe del Secretario General, dé prioridad al examen de esta cuestión con miras a dar orientación apropiada sobre los objetivos y las actividades de la Campaña Mundial;

15. *Pide también* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones un informe amplio sobre la aplicación de la presente resolución para que lo examine en relación con el tema titulado "Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales".

75a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1988

43/129. Nuevo orden humanitario internacional

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 36/136, de 14 de diciembre de 1981, 37/201, de 18 de diciembre de 1982, 38/125, de 16 de diciembre de 1983, 40/126, de 13 de diciembre de 1985, y 42/120 y 42/121, de 7 de diciembre de 1987, relativas a la promoción de un nuevo orden humanitario internacional,

Tomando nota del informe del Secretario General[130] y de las observaciones formuladas por varios gobiernos acerca del orden humanitario y de la labor que realiza a ese respecto la Comisión Independiente sobre Cuestiones Humanitarias Internacionales,

Observando las actividades que desarrollan los organismos especializados y los programas del sistema de las Naciones Unidas con respecto a las cuestiones humanitarias examinadas por la Comisión Independiente, que se sitúan dentro de sus respectivos mandatos,

Reconociendo con preocupación que sigue siendo necesario fortalecer aun más la acción internacional encaminada a hacer frente a problemas humanitarios cada vez más graves y ajustar las actividades de las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales a las nuevas realidades en un mundo en rápida evolución,

Teniendo presente la importancia de una acción humanitaria creadora tanto en el nivel internacional como en los niveles regional y nacional para aliviar el sufrimiento humano y promover soluciones duraderas a los problemas humanitarios,

Convencida de la necesidad de una labor activa que complemente las recomendaciones y sugerencias de la Comisión Independiente y de la importancia del papel que está desempeñando a ese respecto la Oficina Independiente sobre Cuestiones Humanitarias, que fue establecida con ese fin,

1. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por el apoyo constante y activo que presta a los esfuerzos por promover un nuevo orden humanitario internacional;

2. *Alienta* a los gobiernos y a las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales que aún no lo hayan hecho a que faciliten al Secretario General sus observaciones y su experiencia en lo que respecta al orden humanitario y el informe de la Comisión Independiente sobre Cuestiones Humanitarias Internacionales;

3. *Invita* a la Oficina Independiente sobre Cuestiones Humanitarias a que prosiga e intensifique su función esencial de complementar la labor de la Comisión Independiente;

4. *Invita* a los gobiernos a que, con carácter voluntario, proporcionen al Secretario General información y conocimientos especializados sobre las cuestiones humanitarias que les preocupen a fin de determinar posibles actividades futuras;

5. *Pide* al Secretario General que se mantenga en contacto con los gobiernos así como con las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales y con la Oficina Independiente sobre Cuestiones Humanitarias y que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones sobre los progresos realizados;

6. *Decide* volver a examinar en su cuadragésimo quinto período de sesiones la cuestión de un nuevo orden humanitario internacional.

75a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1988

43/130. Promoción de la cooperación internacional en la esfera humanitaria

La Asamblea General,

Recordando su resolución 42/121, de 7 de diciembre de 1987,

Observando que uno de los propósitos de las Naciones Unidas, con arreglo a la Carta, es el de realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter humanitario,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos[2], que proclama, entre otras cosas, que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconoci-

[130] A/43/734.

miento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana,

Guiada por valores humanos universalmente aceptados y por la común aspiración de un mundo mejor, más justo, seguro y humano,

Observando que la cooperación internacional en la esfera humanitaria podría contribuir a lograr los ideales de un nuevo orden humanitario internacional,

Teniendo presente la importancia que reviste el sistema viable que se ha establecido para promover, facilitar y coordinar las actividades humanitarias que llevan a cabo los gobiernos, el sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales,

Tomando nota con satisfacción del informe de la Comisión Independiente sobre Cuestiones Humanitarias Internacionales[131] y de los esfuerzos hechos por la Oficina Independiente sobre Cuestiones Humanitarias encaminados a crear conciencia general acerca de los problemas humanitarios y hallar nuevos enfoques para resolverlos,

1. *Exhorta* a los gobiernos, al sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que sigan desarrollando la cooperación internacional en la esfera humanitaria;

2. *Reitera* que la cooperación internacional en la esfera humanitaria facilitará una mejor comprensión, el respeto mutuo, la confianza y la tolerancia entre los países y pueblos, contribuyendo de ese modo a un mundo más justo y sin violencia;

3. *Invita* a los gobiernos a que, en el marco de los mecanismos existentes, promuevan el intercambio sistemático de información y de experiencias nacionales en el enfoque de los problemas humanitarios;

4. *Alienta* a la comunidad internacional a que contribuya sustancial y regularmente a las actividades humanitarias internacionales;

5. *Invita* a todas las organizaciones no gubernamentales interesadas en las cuestiones humanitarias examinadas por la Comisión Independiente sobre Cuestiones Humanitarias Internacionales a que, en el contexto de sus políticas y actividades en esa esfera y obrando animadas con fines estrictamente humanitarios, tengan presentes las recomendaciones y sugerencias que figuran en el informe de dicha Comisión;

6. *Invita* a los gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que, voluntariamente, presenten al Secretario General sus observaciones sobre el ulterior desarrollo de la cooperación internacional en la esfera humanitaria;

7. *Pide* al Secretario General que siga manteniéndose en contacto con los gobiernos, los organismos y programas del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales interesadas, así como con la Oficina Independiente sobre Cuestiones Humanitarias, y que, teniendo en cuenta la información que reciba, presente a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones un informe sobre los posibles medios de fortalecer la cooperación internacional en la esfera humanitaria.

75a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1988

[131] *Winning the Human Race? The Report of the Independent Commission on International Humanitarian Issues*, Londres y Nueva Jersey, Zed Books Ltd., 1988.

43/131. Asistencia humanitaria a las víctimas de desastres naturales y situaciones de emergencia similares

La Asamblea General,

Recordando que uno de los propósitos de las Naciones Unidas es realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Reafirmando la soberanía, la integridad territorial y la unidad nacional de los Estados, y reconociendo que incumbe en primer lugar a cada Estado asistir a las víctimas de desastres naturales y situaciones de emergencia similares que se produzcan en su territorio,

Profundamente preocupada por los sufrimientos de las víctimas de desastres naturales y de situaciones de emergencia similares, por las pérdidas de vidas humanas, las destrucciones de bienes materiales y los desplazamientos en masa de poblaciones que resultan de dichas situaciones,

Teniendo presente que los desastres naturales y las situaciones de emergencia similares tienen consecuencias graves en los ámbitos económico y social para todos los países afectados,

Deseando que la comunidad internacional pueda responder rápida y eficazmente a los llamamientos a la asistencia humanitaria de emergencia, hechos en particular por conducto del Secretario General,

Consciente de la importancia que la asistencia humanitaria tiene para las víctimas de desastres naturales y situaciones de emergencia similares,

Reconociendo que la comunidad internacional hace una contribución importante al sostén y a la protección de esas víctimas, cuya salud y cuya vida pueden verse gravemente amenazadas,

Considerando que dejar a las víctimas de desastres naturales y situaciones de emergencia similares sin asistencia humanitaria representa una amenaza a la vida humana y un atentado contra la dignidad humana,

Preocupada por las dificultades con que pueden tropezar las víctimas de desastres naturales y situaciones de emergencia similares para recibir asistencia humanitaria,

Convencida de que, en la prestación de asistencia humanitaria, en particular en el suministro de alimentos, medicamentos y atención médica, para lo cual es indispensable tener acceso a las víctimas, la acción rápida permite evitar que el número de esas víctimas aumente trágicamente,

Consciente de que, junto a la acción de los gobiernos y de las organizaciones intergubernamentales, la rapidez y la eficacia de esa asistencia descansan a menudo en la cooperación y la ayuda de organizaciones locales y de organizaciones no gubernamentales que actúan con fines estrictamente humanitarios,

Recordando que, en los casos de desastres naturales y situaciones de emergencia similares, todos los que proporcionan asistencia humanitaria deben prestar especial consideración a los principios de humanidad, neutralidad e imparcialidad,

1. *Reafirma* la importancia de la asistencia humanitaria para las víctimas de desastres naturales y situaciones de emergencia similares;

2. *Reafirma también* la soberanía de los Estados y el papel principal que les corresponde en la iniciación, orga-

nización, coordinación y prestación de asistencia humanitaria en sus territorios respectivos;

3. *Subraya* la importante contribución que aportan a la asistencia humanitaria las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales que actúan con fines estrictamente humanitarios;

4. *Invita* a todos los Estados que necesitan ese tipo de asistencia a facilitar la prestación por dichas organizaciones de asistencia humanitaria, especialmente el suministro de alimentos, medicamentos y atención médica, para lo cual es indispensable el acceso a las víctimas;

5. *Hace un llamamiento*, en consecuencia, a todos los Estados para que presten apoyo a dichas organizaciones, donde sea necesario, en sus actividades de asistencia humanitaria a las víctimas de desastres naturales y situaciones de emergencia similares;

6. *Insta* a los Estados situados cerca de zonas afectadas por desastres naturales y situaciones de emergencia similares, particularmente en el caso de regiones de difícil acceso, a que participen estrechamente en los esfuerzos internacionales de cooperación con los países afectados con objeto de facilitar, en la medida de lo posible, el tránsito de la asistencia humanitaria;

7. *Exhorta* a todas las organizaciones intergubernamentales, gubernamentales y no gubernamentales competentes en materia de asistencia humanitaria a que cooperen lo más estrechamente posible con la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre o con cualquier mecanismo especial establecido por el Secretario General en la coordinación de la ayuda;

8. *Pide* al Secretario General que solicite las opiniones de los gobiernos y de las organizaciones intergubernamentales, gubernamentales y no gubernamentales sobre la posibilidad de reforzar la eficacia de los mecanismos internacionales y de aumentar la rapidez de los socorros en las mejores condiciones para las víctimas de desastres naturales y situaciones de emergencia similares, donde sea necesario, y que presente un informe a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones;

9. *Decide* examinar esta cuestión en su cuadragésimo quinto período de sesiones.

75a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1988

43/132. Situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

La Asamblea General,

Recordando el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos[2] y el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[20], que disponen que nadie será sometido a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Recordando también la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobada por la Asamblea General en su resolución 3452 (XXX), de 9 de diciembre de 1975,

Recordando además su resolución 39/46, de 10 de diciembre de 1984, por la cual aprobó y abrió a la firma, ratificación y adhesión la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y exhortó a todos los gobiernos a que consideraran la posibilidad de firmar y ratificar la Convención como cuestión de prioridad, y sus resoluciones 40/128, de 13 de diciembre de 1985, 41/134, de 4 de diciembre de 1986, y 42/123, de 7 de diciembre de 1987, así como las resoluciones 1987/30, de 10 de marzo de 1987[61], 1988/31 y 1988/36, de 8 de marzo de 1988, de la Comisión de Derechos Humanos[27],

Consciente de la pertinencia del Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley[132] y de los Principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes[79], para la erradicación de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Convencida de la importancia de completar el proyecto de Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión[133],

Profundamente preocupada por el número alarmante de denuncias de casos de torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes ocurridos en diversas partes del mundo,

Decidida a promover el pleno cumplimiento de la prohibición, conforme al derecho internacional y nacional, de la práctica de la tortura y de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Acogiendo con agrado la decisión adoptada por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1988/32, de 8 de marzo de 1988[27], de prorrogar por dos años el mandato del Relator Especial encargado de examinar cuestiones relativas a la tortura,

1. *Acoge con beneplácito* el primer informe del Comité contra la Tortura[134];

2. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General sobre la situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes[135];

3. *Reconoce* la importancia de que se hagan arreglos administrativos y financieros adecuados para que el Comité pueda desempeñar de forma eficaz y eficiente las funciones que le ha confiado la Convención, y para asegurar la viabilidad a largo plazo del Comité como mecanismo esencial para vigilar el cumplimiento efectivo de las disposiciones de la Convención;

4. *Aprecia* el hecho de que el Comité haya prestado pronta atención a la elaboración de un sistema eficaz de presentación de informes acerca del cumplimiento de las disposiciones de la Convención por los Estados partes en ella;

5. *Pide* al Secretario General que vele porque se proporcionen medios y personal suficientes para que el Comité pueda desempeñar eficazmente sus funciones;

6. *Pide de nuevo* a todos los Estados que se hagan partes en la Convención con carácter de prioridad;

7. *Invita una vez más* a todos los Estados a que, tras la ratificación de la Convención o su adhesión a ella, consideren la posibilidad de hacer las declaraciones previstas en los artículos 21 y 22 de la Convención;

8. *Pide* al Secretario General que presente a la Comisión de Derechos Humanos en su 45° período de sesiones y a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período

---

[132] Resolución 34/169, anexo.
[133] A/34/146, anexo.
[134] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 46* (A/43/46).
[135] A/43/519.

de sesiones un informe sobre la situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;

9. *Decide* examinar el informe del Secretario General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones en relación con el tema titulado "Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes".

75a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1988

43/133. Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura

La Asamblea General,

Recordando el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos[2], que proclama que nadie será sometido a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Recordando también la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes[136],

Recordando con satisfacción de la entrada en vigor, el 26 de junio de 1987, de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes[137],

Recordando su resolución 36/151, de 16 de diciembre de 1981, en la que observó con profunda preocupación que en varios países se cometían actos de tortura, reconoció la necesidad de proporcionar asistencia a las víctimas de la tortura con un espíritu puramente humanitario y estableció el Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura,

Convencida de que la lucha por eliminar la tortura comprende la prestación de asistencia con un espíritu humanitario a las víctimas y a sus familiares,

Tomando nota del informe del Secretario General[138],

1. *Expresa su gratitud y reconocimiento* a los gobiernos, organizaciones y particulares que ya han contribuido al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura;

2. *Exhorta* a todos los gobiernos, organizaciones y particulares que se encuentren en condiciones de hacerlo a que respondan favorablemente a las solicitudes de contribuciones iniciales y adicionales al Fondo;

3. *Invita* a los gobiernos a hacer contribuciones al Fondo, de ser posible con carácter regular, a fin de que el Fondo pueda prestar apoyo continuo a proyectos que dependan de subvenciones periódicas;

4. *Expresa su reconocimiento* a la Junta de Síndicos del Fondo por la labor que ha realizado;

5. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por el apoyo que ha prestado a la Junta de Síndicos del Fondo;

6. *Pide* al Secretario General que aproveche todas las posibilidades existentes, incluidas la preparación, publicación y difusión de material informativo, para prestar asistencia a la Junta de Síndicos del Fondo en sus esfuerzos porque se conozca mejor el Fondo y su labor humanitaria y en sus llamamientos para obtener contribuciones.

75a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1988

43/134. La tortura y el trato inhumano de niños encarcelados en Sudáfrica y Namibia

La Asamblea General,

Recordando su resolución 42/124, de 7 de diciembre de 1987 y tomando nota de la resolución 1988/11, de 29 de febrero de 1988, de la Comisión de Derechos Humanos[27],

Recordando también las disposiciones pertinentes de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes[136], la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes[137], y la Declaración de los Derechos del Niño[81],

Recordando con satisfacción la celebración de la Conferencia Internacional sobre los Niños, la Represión y el Derecho en la Sudáfrica del *Apartheid*, que tuvo lugar en Harare del 24 al 27 de septiembre de 1987,

Profundamente consternada ante los testimonios de que en Sudáfrica y Namibia se sigue sometiendo a niños a encarcelamiento, tortura y trato inhumano,

Gravemente preocupada ante los informes sobre el número cada vez mayor de medidas represivas de que son víctimas los niños en Sudáfrica y Namibia,

1. *Expresa su profundo disgusto* ante los testimonios de encarcelamiento, tortura y trato inhumano de niños en Sudáfrica y Namibia;

2. *Condena vigorosamente* al régimen racista del *apartheid* por el aumento del número de casos de encarcelamiento, tortura y trato inhumano de niños en Sudáfrica y Namibia;

3. *Exige* que se ponga en libertad inmediata e incondicionalmente a todos los niños detenidos en esos países;

4. *Exige también* el desmantelamiento inmediato de los llamados "campamentos de rehabilitación" y "centros de reeducación" en Sudáfrica, puesto que sólo sirven para la estrategia del régimen racista de maltratar física y mentalmente a los niños negros sudafricanos;

5. *Condena firmemente* al régimen racista de Sudáfrica por el reclutamiento forzoso, la tortura y el trato inhumano de que hace objeto a los niños de Namibia con miras a convertirlos en agentes suyos contra el pueblo de Namibia;

6. *Pide* a todos los órganos competentes de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales que intensifiquen la campaña mundial encaminada a señalar, vigilar y poner en evidencia esas prácticas inhumanas;

7. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que siga prestando especial atención a la cuestión del encarcelamiento, la tortura y el trato inhumano a que están sometidos los niños en Sudáfrica y Namibia;

8. *Pide* al Secretario General que presente un informe a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución;

9. *Decide* examinar esta cuestión en su cuadragésimo cuarto período de sesiones en relación con el tema del pro-

[136] Resolución 3452 (XXX), anexo.
[137] Resolución 39/46, anexo.
[138] A/43/779.

grama titulado "La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes".

75a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1988

43/135. Necesidad de acrecentar la cooperación internacional en la esfera de la protección y la asistencia a la familia

La Asamblea General,

Recordando la resolución de los pueblos de las Naciones Unidas de promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad, con miras a la creación de las condiciones de estabilidad y bienestar que son necesarias para que haya relaciones de paz y amistad entre las naciones,

Recordando también su resolución 42/49, de 30 de noviembre de 1987, y tomando nota de la resolución 1988/46, de 27 de mayo de 1988, del Consejo Económico y Social, tituladas "Logro de la justicia social",

Teniendo presente la importancia de la función de la familia en la sociedad,

Guiada por las disposiciones pertinentes de la Declaración Universal de Derechos Humanos[2], el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales[20] y la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social[80], en virtud de las cuales se debe dar a la familia la mayor protección y asistencia posibles,

Recordando las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer[40], y su resolución 42/125, de 7 de diciembre de 1987, en la que hizo suyos los Principios normativos para las políticas y programas de bienestar social para el desarrollo en un futuro próximo[44], en que se piden políticas de bienestar social tendientes a prestar mayor atención a la familia,

Reconociendo los esfuerzos desarrollados por los Estados a los niveles local, regional y nacional para aplicar programas concretos relativos a la familia, en los que las Naciones Unidas pueden desempeñar un papel importante, y para promover la sensibilización, mejorar la comprensión y fomentar políticas que beneficien la situación y el bienestar de la familia,

Recordando su resolución 42/134, de 7 de diciembre de 1987, referente a la necesidad de intensificar la cooperación internacional en la esfera de la protección y la asistencia a la familia,

Recordando también las resoluciones 1983/23, de 26 de mayo de 1983, y 1985/29, de 29 de mayo de 1985, del Consejo Económico y Social,

1. *Toma nota con beneplácito* del informe del Secretario General[139], relativo a la posible proclamación de un año internacional de la familia, preparado en cumplimiento de su resolución 42/134;

2. *Toma nota* de las respuestas a la consulta del Secretario General en cuanto a la conveniencia de proclamar un año internacional de la familia, resumidas en su informe;

3. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su cuadragésimo cuarto período de sesiones, un informe en el que figuren la fecha propuesta y un bosquejo amplio de un posible programa para un año internacional de la familia, de conformidad con la decisión 35/424, de 5 de diciembre de 1980, de la Asamblea, y de la resolución 1980/67, de 25 de julio de 1980, del Consejo Económico y Social, acerca de las directrices sobre años y aniversarios internacionales;

4. *Invita* a los Estados Miembros que todavía no lo hayan hecho a que comuniquen al Secretario General sus opiniones respecto de los medios y arbitrios para mejorar la situación y el bienestar de la familia y para intensificar los esfuerzos como parte de un año internacional de la familia;

5. *Pide* a los organismos y organizaciones de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social, que presenten al Secretario General propuestas sobre su participación en un año internacional de la familia, a fin de facilitar la preparación de su informe;

6. *Decide* examinar el informe del Secretario General y tomar una decisión respecto de la fecha definitiva de un año internacional de la familia en su cuadragésimo cuarto período de sesiones, con arreglo a un tema titulado "La familia en el proceso de desarrollo".

75a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1988

43/136. Evaluación de la aplicación de la Declaración sobre el fomento entre la juventud de los ideales de paz, respeto mutuo y comprensión entre los pueblos

La Asamblea General,

Recordando que uno de los objetivos fundamentales de las Naciones Unidas es preservar a las generaciones futuras del flagelo de la guerra,

Reafirmando la importancia de la estricta observancia y de la plena realización de los propósitos y principios inscritos en la Carta de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones y la comprensión y cooperación entre los Estados y los pueblos,

Convencida de que los jóvenes están interesados en su futuro y desean que impere la paz, la libertad y la amistad entre todos los pueblos,

Consciente del importante papel que desempeñan los jóvenes en la sociedad, en todas las esferas de actividad, así como de que los jóvenes deben contribuir también a impulsar la promoción de los fines comunes de paz y bienestar de la humanidad,

Convencida también de que la educación de los jóvenes en el espíritu de los ideales de paz, respeto mutuo, amistad y cooperación entre los pueblos debe ser una tarea prioritaria y permanente de todos los Estados,

Insistiendo en la función esencial de los gobiernos, las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, los medios de comunicación de masas y los sistemas educativos en el fomento de esos ideales entre las naciones y, primordialmente, entre los jóvenes,

Reafirmando la validez e importancia permanentes de los principios y objetivos de la Declaración sobre el fomento entre la juventud de los ideales de paz, respeto mutuo y comprensión entre los pueblos, que proclamó la Asamblea General en su resolución 2037 (XX), de 7 de diciembre de 1965,

Destacando la necesidad de que se apliquen las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos[2] para el fomento entre la juventud de los ideales de paz, respeto mutuo y comprensión entre los pueblos,

[139] A/43/570.

Observando que el año 1990 marcará el 25° aniversario de la aprobación de la Declaración sobre el fomento entre la juventud de los ideales de paz, respeto mutuo y comprensión entre los pueblos,

1. *Hace un llamamiento* a todos los Estados para que adopten medidas eficaces, de conformidad con su legislación, particularmente en las esferas de la enseñanza, la educación, la cultura y la información, para reforzar los esfuerzos en pro de la promoción entre las naciones, y primordialmente entre los jóvenes, de la comprensión, el respeto mutuo y la amistad entre las naciones, con miras a crear un clima internacional libre de desconfianza y discordia;

2. *Destaca* el papel de los medios de comunicación de masas en el apoyo pleno de la realización de esos objetivos con miras a promover los ideales y concepciones cuyo propósito es contribuir al mejoramiento de las relaciones amistosas y la cooperación entre los Estados;

3. *Invita* a todos los Estados a que comuniquen al Secretario General sus opiniones y observaciones sobre la repercusión de la Declaración sobre el fomento entre la juventud de los ideales de paz, respeto mutuo y comprensión entre los pueblos desde su aprobación y sobre las medidas que se deben adoptar, en los planos nacional e internacional, para la realización de los principios y objetivos establecidos en la Declaración, y pide al Secretario General que presente un informe sobre la cuestión a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones;

4. *Pide* a la Comisión de Desarrollo Social que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones su opinión sobre la presente resolución en relación con el tema titulado "Políticas y programas relacionados con los jóvenes".

75a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1988

43/137. Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán

La Asamblea General,

Guiada por los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos[2] y los Pactos internacionales de derechos humanos[20],

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir las obligaciones que han contraído en virtud de los diversos instrumentos internacionales vigentes en esa esfera,

Recordando sus resoluciones pertinentes, así como las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos y de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Tomando nota, en particular, de la resolución 1988/69, de 10 de marzo de 1988, de la Comisión de Derechos Humanos[27], en que la Comisión decidió prorrogar por un año el mandato de su Representante Especial y le pidió que presentara a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones un informe provisional sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, incluida la situación de grupos minoritarios como el de los bahá'is, y que presentara un informe definitivo a la Comisión en su 45° período de sesiones,

Acogiendo con agrado, como hecho positivo, la reciente cesación del fuego, que debería contribuir al establecimiento de una situación que permita el pleno disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Tomando nota de la opinión[140] del Representante Especial de que, durante el período que se examina, el Gobierno de la República Islámica del Irán había seguido indicando que estaba dispuesto a incrementar gradualmente su colaboración con los órganos competentes de las Naciones Unidas,

Reconociendo como un hecho positivo el compromiso de las autoridades iraníes de dar una respuesta detallada a las denuncias de violaciones de los derechos humanos,

Observando, sin embargo, que todavía no se ha recibido una respuesta detallada a las denuncias individuales señaladas a la atención del Gobierno de la República Islámica del Irán por el Representante Especial,

Lamentando que, a pesar de las indicaciones de una mayor disposición para colaborar con el Representante Especial, aún no se haya llegado a un estado de plena colaboración,

Observando los recientes contactos entre el Representante Especial y el Gobierno de la República Islámica del Irán, que se espera den por resultado una colaboración plena entre el Representante Especial y dicho Gobierno, incluida una visita del primero a la República Islámica del Irán con objeto de cumplir su mandato,

Observando que en la República Islámica del Irán los bahá'is siguen siendo sometidos a diversas formas de hostigamiento y discriminación, aun cuando hay indicios de que en los últimos meses ha disminuido en algún grado la intensidad de la campaña de persecución contra los bahá'is y de que se ha puesto en libertad a algunos de ellos que estaban presos,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe provisional del Representante Especial[140] y de las consideraciones y observaciones que contiene;

2. *Insta una vez más* al Gobierno de la República Islámica del Irán a que preste plena colaboración al Representante Especial de la Comisión de Derechos Humanos y, en particular, a que le permita visitar ese país;

3. *Exhorta* al Gobierno de la República Islámica del Irán a que haga efectivo de inmediato su compromiso de proporcionar información detallada en relación con las denuncias de violaciones de los derechos humanos que se han señalado a su atención;

4. *Expresa una vez más su profunda preocupación* por las numerosas y detalladas denuncias de graves violaciones de los derechos humanos en la República Islámica del Irán a que se refiere el Representante Especial en su informe, a saber, las relacionadas con el derecho a la vida, el derecho a no ser sometido a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, el derecho a la libertad y la seguridad personal, el derecho a un juicio imparcial y el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión;

5. *Expresa su grave preocupación* por el hecho de que, si bien el Representante Especial indica que en 1987 siguió disminuyendo el número de presuntas violaciones del derecho a la vida, según la información que se le ha proporcionado, en el período comprendido entre julio y septiembre de 1988 hubo una nueva ola de ejecuciones de un gran número de personas en razón de sus convicciones políticas;

6. *Expresa su profunda preocupación* por las afirmaciones de que los malos tratos y las torturas, tanto físicos

[140] Véase A/43/705, anexo.

como sicológicos, siguen siendo prácticas comunes en las cárceles iraníes, especialmente durante los interrogatorios, así como también inmediatamente después del arresto y antes y después de dictarse la sentencia definitiva;

7. *Expresa también su profunda preocupación* por la existencia de procedimientos extremadamente sumarios, improvisados e irregulares, la falta de comunicación a los acusados de las acusaciones concretas que se les formulan, la falta de asesoramiento jurídico, la falta de una instancia adecuada de apelación y otras irregularidades que contravienen las normas internacionales relativas a los procesos justos;

8. *Comparte* la opinión del Representante Especial en relación con la importancia de que se haga una pronta investigación de todas las denuncias de irregularidades en el trato de los presos políticos y demás personas bajo custodia, así como sobre la necesidad de dar una reparación adecuada a las personas cuyos derechos humanos hayan sido violados;

9. *Acoge con beneplácito* la intención del Representante Especial de considerar en el informe que presentará a la Comisión de Derechos Humanos en su 45º período de sesiones diversas cuestiones relativas al sistema jurídico aplicable en la República Islámica del Irán;

10. *Hace suya* la conclusión del Representante Especial de que en la República Islámica del Irán se siguen cometiendo actos que son incompatibles con las disposiciones de los instrumentos internacionales jurídicamente vinculantes para dicho país y de que la persistencia de presuntas violaciones de los derechos humanos sigue justificando la constante preocupación internacional y la vigilancia continua de las Naciones Unidas con respecto a la situación de ese país;

11. *Insta* al Gobierno de la República Islámica del Irán a que, en su carácter de Estado parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[20], respete y garantice los derechos reconocidos en ese Pacto a todas las personas que se encuentran en su territorio y estén sujetas a su jurisdicción;

12. *Pide* al Secretario General que proporcione al Representante Especial toda la asistencia que sea necesaria;

13. *Decide* seguir examinando en su cuadragésimo cuarto período de sesiones la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, incluida la situación de grupos minoritarios como el de los bahá'is, a fin de examinarla de nuevo a la luz de los elementos adicionales que aporten la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo Económico y Social.

75a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1988

43/138. Situación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 40/142, de 13 de diciembre de 1985, 41/147, de 4 de diciembre de 1986, y 42/133, de 7 de diciembre de 1987,

Recordando también las resoluciones 1986/18, de 10 de marzo de 1986[60], 1987/25, de 10 de marzo de 1987[61], y 1988/28, de 7 de marzo de 1988, de la Comisión de Derechos Humanos[27],

Recordando su resolución 260 A (III), de 9 de diciembre de 1948, en virtud de la cual aprobó y sometió a la firma y a la ratificación o a la adhesión la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio,

Reafirmando una vez más su convicción de que el genocidio es un delito de derecho internacional contrario al espíritu y a los fines de las Naciones Unidas,

Convencida de que para liberar a la humanidad de tan odioso delito se necesita la cooperación internacional,

Reconociendo que el delito de genocidio ha ocasionado grandes pérdidas a la humanidad,

Tomando nota del informe del Secretario General[141],

1. *Condena enérgicamente una vez más* el delito de genocidio;

2. *Reafirma* que para liberar a la humanidad de tan odioso delito se necesita la cooperación internacional;

3. *Observa con satisfacción* que muchos Estados han ratificado la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio o se han adherido a ella;

4. *Expresa su convicción* de que el cumplimiento por todos los Estados de las disposiciones de la Convención es necesario para prevenir y sancionar el delito de genocidio;

5. *Insta* a los Estados que aún no se hayan hecho partes en la Convención a que la ratifiquen o se adhieran a ella sin más dilación;

6. *Invita* al Secretario General a que le presente, en su cuadragésimo cuarto período de sesiones, un informe sobre la situación de la Convención.

75a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1988

43/139. Situación de los derechos humanos en el Afganistán

La Asamblea General,

Guiada por los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos[2], los Pactos internacionales de derechos humanos[20] y las normas humanitarias estipuladas en los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949[142],

Consciente de su responsabilidad de promover y alentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos y resuelta a permanecer vigilante con respecto a las violaciones de los derechos humanos, dondequiera que se produzcan,

Destacando la obligación de todos los gobiernos de respetar y proteger los derechos humanos y de cumplir las obligaciones que han asumido en virtud de diversos instrumentos internacionales,

Recordando la resolución 1984/37, de 24 de mayo de 1984, del Consejo Económico y Social, en que el Consejo pidió al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos que nombrase un relator especial para que estudiara la situación de los derechos humanos en el Afganistán con miras a formular propuestas que puedan contribuir a asegurar la plena protección de los derechos humanos de todos los residentes del país, antes, durante y después del retiro de todas las fuerzas extranjeras,

Recordando todas las demás resoluciones pertinentes, en particular su resolución 42/135, de 7 de diciembre de 1987,

Tomando nota de la resolución 1988/67, de 10 de marzo de 1988, de la Comisión de Derechos Humanos[27] y de la decisión 1988/136, de 27 de mayo de 1988, del Consejo Económico y Social,

---

[141] A/43/478.

[142] Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, Nos. 970 a 973.

Acogiendo con beneplácito la firma en Ginebra, el 14 de abril de 1988, de los Convenios sobre el arreglo de la situación relativa al Afganistán[143], que, cuando se hayan cumplido plenamente, contribuirán a crear una situación que permita el pleno disfrute de los derechos humanos, incluido el derecho a la libre determinación por todo el pueblo del Afganistán,

Acogiendo con beneplácito la colaboración que las autoridades del Afganistán han prestado a las organizaciones internacionales, en particular a los organismos especializados de las Naciones Unidas, a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y al Comité Internacional de la Cruz Roja,

Habiendo examinado detenidamente el informe provisional del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán[144], en el que, si bien se reconoce que ha habido mejoras en algunos aspectos de la situación de los derechos humanos en la zona controlada por las autoridades del Afganistán, se revela que se siguen cometiendo violaciones de los derechos humanos fundamentales en ese país,

Reconociendo que en el Afganistán continúa existiendo una situación de conflicto armado que deja a gran número de víctimas sin protección ni asistencia y que contribuye a que en todo el país se cometan violaciones de los derechos humanos y del derecho humanitario,

Lamentando que el Relator Especial no haya podido visitar zonas que no se hallaban bajo el control de las autoridades del Afganistán,

1. *Encomia* los esfuerzos que realiza el Relator Especial por cumplir su mandato y toma nota de su informe provisional sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán;

2. *Acoge con beneplácito* la colaboración que las autoridades del Afganistán prestaron a la Comisión de Derechos Humanos al permitir que su Relator Especial pudiera visitar el Afganistán del 11 al 19 de septiembre de 1988;

3. *Expresa su grave preocupación* porque, a pesar de las mejoras que ha podido observar el Relator Especial, prosiguen las acciones bélicas y persisten las violaciones de derechos humanos con la misma frecuencia que en el pasado, lo que afecta especialmente a la población civil y pone en peligro la vida y la seguridad de hombres, mujeres y niños inocentes;

4. *Expresa su preocupación* por el hecho de que, a pesar de la significativa reducción registrada en el número de presos políticos como resultado de la adopción de diversas medidas, más de dos mil personas siguen aún en prisión por motivos políticos, e insta a las autoridades del Afganistán a proseguir la política de amnistía y a velar porque los presos puestos en libertad no queden bajo vigilancia ni sean hostigados después de su liberación;

5. *Observa con grave preocupación* que persisten las denuncias de que los presos que cumplen prisión preventiva y los presos políticos son objeto de torturas y malos tratos;

6. *Observa con igual preocupación* los informes acerca de desapariciones de personas e insta a las autoridades del Afganistán a que investiguen el paradero de todas las personas desaparecidas;

7. *Observa también con preocupación* las indicaciones de que la situación económica, social y cultural del Afganistán se ha ido deteriorando durante los años que ha durado el conflicto y ha alcanzado en la actualidad un punto crítico;

8. *Expresa su profunda preocupación* por el hecho de que más de cinco millones de refugiados estén viviendo fuera del país porque temen el clima de inseguridad que existe en el Afganistán, la presencia de gran cantidad de minas y otros explosivos y los bombardeos continuos de que es víctima la población civil;

9. *Exhorta una vez más* a las partes en el conflicto a que, a fin de aliviar el sufrimiento del pueblo del Afganistán, apliquen plenamente los principios y normas del derecho humanitario internacional y colaboren plena y eficazmente con las organizaciones humanitarias internacionales, en particular facilitando las actividades de protección del Comité Internacional de la Cruz Roja;

10. *Subraya* que, en la posguerra, será esencial adoptar en el Afganistán medidas concretas encaminadas a lograr que se respeten los derechos humanos;

11. *Insta* a las autoridades del Afganistán a que sigan prestando su colaboración a la Comisión de Derechos Humanos y a su Relator Especial;

12. *Pide* al Secretario General que preste al Relator Especial toda la asistencia necesaria;

13. *Decide* mantener en examen, en su cuadragésimo cuarto período de sesiones, la cuestión de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el Afganistán, a fin de examinar de nuevo esta cuestión a la luz de los elementos adicionales que aporten la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo Económico y Social.

75a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1988

43/140. Arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores, en particular la resolución 41/153, de 4 de diciembre de 1986, sobre los arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico,

Reconociendo que los arreglos regionales pueden aportar una contribución importante a la promoción y protección de los derechos humanos y que las organizaciones no gubernamentales pueden desempeñar una función útil en ese proceso,

Teniendo presente que se han establecido en otras regiones arreglos intergubernamentales para la promoción y protección de los derechos humanos,

Reiterando su reconocimiento por el informe del Seminario sobre arreglos nacionales, locales y regionales para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia, celebrado en Colombo del 21 de junio al 2 de julio de 1982[145], así como por las observaciones recibidas sobre el informe del Seminario de la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico y de los Estados miembros de la Comisión[146],

Acogiendo con satisfacción la designación de la División de Desarrollo Social de la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico como centro de coordinación regional en materia de derechos humanos,

---

[143] *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo tercer año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1988*, documento S/19835, anexo I.

[144] A/43/742, anexo.

[145] A/37/422, anexo.

[146] Véase A/39/174-E/1984/38 y Add.1 y E/CN.4/1986/19.

Tomando nota de la resolución 1988/73, de 10 de marzo de 1988, de la Comisión de Derechos Humanos[27],

1. *Toma nota* del informe del Secretario General[147];

2. *Pide* al Secretario General que continúe prestando asistencia al Secretario Ejecutivo de la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico y lo siga alentando en el estudio de la posibilidad de establecer, con los recursos existentes, dentro de esa Comisión, en Bangkok, un centro depositario de los materiales de las Naciones Unidas relativos a los derechos humanos, cuya función incluiría la compilación, elaboración y difusión de esos materiales en la región de Asia y el Pacífico;

3. *Renueva su invitación* a los Estados miembros de la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico que todavía no lo hayan hecho a que transmitan sus observaciones sobre el informe del Seminario sobre arreglos nacionales, locales y regionales para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia al Secretario General lo antes posible, y en particular a que estudien las conclusiones y recomendaciones del informe acerca de la organización de arreglos regionales en Asia y el Pacífico;

4. *Pide* al Secretario General que vele porque se envíe continuamente material sobre los derechos humanos a la biblioteca de la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico, en Bangkok, a fin de que sea objeto de adecuada difusión en la región;

5. *Observa* los esfuerzos de los organismos de las Naciones Unidas encargados del desarrollo en la región de Asia y el Pacífico por promover de manera más activa y sistemática los derechos humanos en sus actividades de desarrollo;

6. *Alienta* a los organismos de las Naciones Unidas encargados del desarrollo en la región de Asia y el Pacífico a que coordinen con la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico los esfuerzos que realizan para promover los derechos humanos en sus actividades;

7. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General[148], acerca de los excelentes resultados del curso de capacitación sobre la enseñanza de los derechos humanos, llevado a cabo en Bangkok del 12 al 23 de octubre de 1987, en el marco del programa de servicios de asesoramiento de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos;

8. *Señala a la atención* el resumen de las deliberaciones y conclusiones que figura en el informe, y en particular la necesidad de promover en la región la enseñanza, tanto académica como no académica, de los derechos humanos, haciendo hincapié en la determinación de los grupos a los que se ha de dirigir, sobre todo en las zonas rurales;

9. *Observa* el consenso general entre los participantes en el curso de capacitación de que sería útil, para una mejor determinación de las medidas existentes y una mayor difusión de los materiales, establecer una biblioteca de referencia que se encargaría de compilar y difundir textos de leyes, documentos y otras publicaciones en toda la región;

10. *Pide* al Secretario General que le presente un nuevo informe en el cuadragésimo quinto período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, en el cual se incluya información sobre los progresos logrados en la aplicación de la presente resolución;

11. *Decide* continuar su examen de la cuestión en su cuadragésimo quinto período de sesiones.

75a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1988

43/141. Situación de los refugiados en el Sudán

La Asamblea General,

Recordando su resolución 42/129, de 7 de diciembre de 1987, y sus otras resoluciones anteriores sobre la situación de los refugiados en el Sudán,

Habiendo examinado el informe del Secretario General[149] sobre la aplicación de la resolución 42/129 y las medidas adoptadas por las organizaciones interesadas, así como el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados[87],

Expresando su reconocimiento por los esfuerzos que ha hecho el Gobierno del Sudán para acoger a los refugiados y suministrar protección, alojamiento, alimentos, servicios sanitarios, educación y demás servicios humanitarios al número cada vez mayor de refugiados que ha atravesado las fronteras del Sudán desde principios del decenio de 1960,

Reconociendo la pesada carga impuesta al pueblo y al Gobierno del Sudán y los sacrificios que están haciendo al acoger a más de un millón de refugiados, que constituyen aproximadamente el 7,5% de la población total del país,

Preocupada porque la gran mayoría de los refugiados se ha instalado espontáneamente en diversas comunidades urbanas y rurales por todo el país y de este modo comparte los ya exiguos recursos y servicios destinados a la población autóctona,

Expresando su profunda preocupación por los efectos devastadores y de largo alcance de las sucesivas calamidades, que abarcan desde la sequía de 1984 hasta intensas lluvias e inundaciones y plagas de langostas, que han asolado al país, exacerbando de este modo la ya deteriorada situación resultante de la presencia de este gran número de refugiados,

Profundamente preocupada también porque el Gobierno del Sudán, además de hacer frente a los difíciles problemas económicos y sociales imperantes, tiene la tarea adicional de atender a más de 1,5 millones de nacionales desplazados como resultado de la sequía de 1984, los conflictos civiles en la parte meridional del país y las lluvias e inundaciones de agosto de 1988,

Reconociendo la ardua tarea que ha emprendido el Gobierno del Sudán con miras a iniciar un programa de rehabilitación de largo alcance para remediar las consecuencias y los daños provocados por los desastres naturales,

Considerando esas graves circunstancias, que hacen que el Gobierno del Sudán esté menos preparado que nunca para cumplir sus obligaciones para con su propio pueblo, y las consecuencias aun más graves, que afectan la capacidad del Gobierno del Sudán para recibir y conceder asilo a nuevos grupos de refugiados,

Expresando su reconocimiento por la asistencia prestada por los Estados Miembros y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales en apoyo del programa para los refugiados en el Sudán,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la situación de los refugiados en el Sudán y expresa su reconocimiento por el llamamiento hecho por el Secretario

[147] A/43/170-E/1988/25.
[148] E/CN.4/1988/39/Add.1.
[149] A/43/534.

General a los Estados Miembros y a los órganos, organizaciones y organismos competentes de las Naciones Unidas;

2. *Toma nota también* del informe presentado por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, y en particular de las nuevas tendencias observadas en la esfera de la ayuda a los refugiados y el desarrollo;

3. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General, al Alto Comisionado, a los países donantes y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales por sus esfuerzos para prestar asistencia a los refugiados en el Sudán;

4. *Expresa su profunda preocupación* por las graves consecuencias de largo alcance de la presencia masiva de refugiados para la seguridad y estabilidad del país y el efecto general negativo sobre su infraestructura básica, que frena el desarrollo socioeconómico de todo el país;

5. *Expresa también su profunda preocupación* por la reducción de los recursos disponibles para los programas para refugiados en el Sudán y por las graves repercusiones de esta situación en la capacidad del país para seguir acogiendo y prestando asistencia a los refugiados;

6. *Hace un llamamiento* a los Estados Miembros, a los órganos, organizaciones y organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas, a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y a las instituciones financieras internacionales para que proporcionen al Gobierno del Sudán los recursos necesarios para ejecutar proyectos de asistencia para el desarrollo en las regiones afectadas por la presencia de refugiados;

7. *Pide* al Secretario General que movilice la asistencia financiera y material necesaria para ejecutar plenamente los proyectos en curso en las zonas afectadas por la presencia de refugiados;

8. *Pide* al Alto Comisionado que siga manteniendo la coordinación con los organismos especializados competentes a fin de consolidar y mantener los servicios esenciales que se proporcionan a los refugiados en sus asentamientos;

9. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, sobre la aplicación de la presente resolución.

75a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1988

43/142. Asistencia humanitaria a los refugiados en Djibouti

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 41/137, de 4 de diciembre de 1986, y 42/126, de 7 de diciembre de 1987, relativas a la asistencia humanitaria a los refugiados en Djibouti, así como todas sus resoluciones anteriores sobre esta cuestión,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la asistencia humanitaria a los refugiados en Djibouti[150],

Profundamente preocupada por la difícil situación de los refugiados y la afluencia cada vez mayor de personas desplazadas, que ha afectado gravemente a los servicios sociales ya insuficientes y a la infraestructura del país,

Consciente de la pesada carga económica y social impuesta al Gobierno de Djibouti y de las consiguientes repercusiones desfavorables en el desarrollo del país, dada la delicada naturaleza de sus recursos,

Reconociendo los denodados y constantes esfuerzos que realiza el Gobierno de Djibouti para hacer frente a las apremiantes necesidades de los refugiados y las personas deplazadas, a pesar de sus modestos recursos económicos y de los limitados medios de que dispone,

Observando con satisfacción las medidas adoptadas por el Gobierno de Djibouti, en estrecha colaboración con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, para lograr soluciones apropiadas y duraderas con respecto a los refugiados en Djibouti,

Reconociendo la asistencia prestada por los Estados Miembros, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y las instituciones de beneficencia a los programas de socorro y de rehabilitación para los refugiados y las personas desplazadas en Djibouti,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la asistencia humanitaria a los refugiados en Djibouti y reconoce los esfuerzos del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados por mantener la situación de esas personas en examen permanente;

2. *Acoge con beneplácito* las medidas adoptadas por el Gobierno de Djibouti, en estrecha colaboración con el Alto Comisionado, para lograr soluciones adecuadas y duraderas con respecto a los refugiados en Djibouti;

3. *Expresa su reconocimiento* a los Estados Miembros, a los organismos especializados, a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y a las instituciones de beneficencia por la asistencia que prestan a los programas de socorro y rehabilitación para los refugiados y las personas desplazadas en Djibouti;

4. *Insta* al Alto Comisionado a que intensifique sus gestiones para movilizar con urgencia los recursos necesarios a fin de lograr soluciones duraderas con respecto a los refugiados en Djibouti y a la afluencia incesante de personas desplazadas;

5. *Exhorta* a todos los Estados Miembros y a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, a los organismos especializados y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que continúen apoyando los denodados y constantes esfuerzos del Gobierno de Djibouti para atender las necesidades urgentes de los refugiados y las personas desplazadas y lograr soluciones duraderas con respecto a su situación;

6. *Pide* al Secretario General que le presente en su cuadragésimo cuarto período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

75a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1988

43/143. Asistencia de emergencia a los repatriados voluntarios y a las personas desplazadas en el Chad

La Asamblea General,

Recordando su resolución 42/128, de 7 de diciembre de 1987, sobre asistencia de emergencia a los repatriados voluntarios y a las personas desplazadas en el Chad, así como todas sus anteriores resoluciones sobre esa cuestión,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la asistencia de emergencia a los repatriados voluntarios y las personas desplazadas en el Chad[151],

[150] A/43/592.

[151] A/43/593 y Add.1.

Profundamente preocupada por la persistencia de los efectos nefastos de la sequía, la desertificación, las inundaciones y las plagas de langostas y saltamontes, que agravan la situación alimentaria y sanitaria del Chad, de por sí precaria,

Consciente de que el gran número de repatriados voluntarios y de personas desplazadas como consecuencia de la guerra y la sequía en el Chad plantea un grave problema de integración en la sociedad,

Considerando que el regreso masivo de los repatriados y de las personas desplazadas en la región septentrional del país plantea graves problemas de orden social y económico al Gobierno del Chad,

Teniendo presentes los múltiples llamamientos del Gobierno del Chad para que se proporcione ayuda internacional de emergencia a los repatriados voluntarios y las personas desplazadas en el Chad,

1. *Hace suyos* los llamamientos del Gobierno del Chad para que se proporcione asistencia de emergencia a los repatriados voluntarios y las personas desplazadas en el Chad;

2. *Reitera su llamamiento* a todos los Estados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para que, mediante generosas contribuciones, apoyen las actividades de socorro y reasentamiento del Gobierno del Chad en favor de los repatriados voluntarios y las personas desplazadas;

3. *Toma nota con satisfacción* de las actividades emprendidas por los diversos órganos del sistema de las Naciones Unidas y los organismos especializados con miras a movilizar una asistencia humanitaria de emergencia en favor de los repatriados voluntarios y las personas desplazadas en el Chad;

4. *Pide nuevamente* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y al Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre que movilicen una asistencia humanitaria de emergencia en favor de los repatriados voluntarios y las personas desplazadas en el Chad;

5. *Exhorta*:

a) Al Secretario General, a que siga esforzándose por movilizar una asistencia humanitaria especial para el reasentamiento de las personas desplazadas en la región septentrional del Chad;

b) A la comunidad internacional, a que apoye los esfuerzos del Gobierno del Chad por poner en marcha los programas de repatriación y de reasentamiento de los repatriados voluntarios y las personas desplazadas en el Chad;

6. *Pide* al Secretario General que, en colaboración con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y el Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre, le presente, en el cuadragésimo cuarto período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

75a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1988

43/144. Asistencia a los refugiados en Etiopía y a las personas que han regresado a ese país

La Asamblea General,

Recordando todas sus resoluciones, en particular la resolución 42/139, de 7 de diciembre de 1987, y todas las resoluciones del Consejo Económico y Social sobre asistencia a las personas desplazadas en Etiopía,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la asistencia a las personas desplazadas en Etiopía[152],

Habiendo examinado el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados[87],

Reconociendo que es cada vez mayor el número de refugiados en Etiopía y de personas que han regresado voluntariamente a ese país,

Profundamente preocupada por la afluencia masiva de refugiados y de personas que regresan voluntariamente a Etiopía y por la enorme carga que ello impone a la infraestructura y los escasos recursos del país,

Profundamente preocupada también por la grave repercusión de las citadas circunstancias en la capacidad del país para hacer frente a las consecuencias de la prolongada sequía,

Consciente de la pesada carga impuesta al Gobierno de Etiopía y de la necesidad de prestar asistencia suficiente a los refugiados, a las personas que han regresado voluntariamente al país y a las víctimas de desastres naturales,

1. *Encomia* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y a las organizaciones intergubernamentales y los organismos voluntarios por la asistencia que prestan para mitigar la difícil situación del gran número de refugiados en Etiopía y de personas que han regresado voluntariamente a ese país;

2. *Hace un llamamiento* a los Estados Miembros, las organizaciones internacionales y los organismos voluntarios para que presten asistencia material, financiera y técnica suficiente para los programas de socorro y rehabilitación en favor del gran número de refugiados en Etiopía y de personas que han regresado voluntariamente a ese país;

3. *Pide* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados que prosiga sus esfuerzos por movilizar la asistencia humanitaria para el socorro, la rehabilitación y el reasentamiento de personas que han regresado voluntariamente a Etiopía y del gran número de refugiados en ese país;

4. *Pide* al Secretario General que, en colaboración con el Alto Comisionado, informe al Consejo Económico y Social, en su segundo período ordinario de sesiones de 1989, y a la Asamblea General, en su cuadragésimo cuarto período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución.

75a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1988

43/145. Situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en El Salvador

La Asamblea General,

Guiada por los principios de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos[2], el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[20] y las normas humanitarias establecidas en los Convenios de Ginebra, de 12 de agosto de 1949[142], y sus Protocolos Adicionales I y II, de 1977[153],

Reafirmando que los gobiernos de todos los Estados Miembros tienen el deber de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir

[152] A/43/595.
[153] A/32/144, anexos I y II.

con las obligaciones que han asumido en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes,

Recordando que, en sus resoluciones 35/192, de 15 de diciembre de 1980, 36/155, de 16 de diciembre de 1981, 37/185, de 17 de diciembre de 1982, 38/101, de 16 de diciembre de 1983, 39/119, de 14 de diciembre de 1984, 40/139, de 13 de diciembre de 1985, 41/157, de 4 de diciembre de 1986, y 42/137, de 7 de diciembre de 1987, expresó su honda preocupación por la situación de los derechos humanos en El Salvador,

Teniendo presentes la resolución 32 (XXXVII), de 11 de marzo de 1981, de la Comisión de Derechos Humanos[55], en la que la Comisión decidió nombrar a un representante especial encargado de investigar la situación de los derechos humanos en El Salvador, y las resoluciones 1982/28, de 11 de marzo de 1982[56], 1983/29, de 8 de marzo de 1983[57], 1984/52, de 14 de marzo de 1984[58], 1985/35, de 13 de marzo de 1985[59], 1986/39, de 12 de marzo de 1986[60], y 1987/51, de 11 de marzo de 1987[61], así como la resolución 1988/65, de 10 de marzo de 1988[27], de la Comisión, en la que ésta prorrogó por un año más el mandato del Representante Especial y le pidió que informara a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones y a la Comisión en su 45° período de sesiones,

Considerando que en El Salvador continúa existiendo un conflicto armado de carácter no internacional en el que las partes involucradas están obligadas a observar las normas mínimas de protección de los derechos humanos y de trato humanitario estipuladas en el artículo 3 común de los Convenios de Ginebra de 1949, así como en su Protocolo Adicional II, de 1977,

Observando que el Representante Especial señala en su informe[154] que la cuestión de los derechos humanos sigue constituyendo un componente importante de la actual política del Gobierno de El Salvador,

Preocupada sin embargo, porque, tal como señala el Representante Especial en su informe, ha habido un incremento en el número de las violaciones de los derechos humanos en El Salvador, en particular por los atentados contra la vida e integridad de las personas, por las frecuentes violaciones de las normas humanitarias de la guerra, así como por la destrucción sistemática de la infraestructura económica como consecuencia del conflicto armado,

Preocupada también por la información proporcionada por el Representante Especial acerca de las actividades de los denominados "escuadrones de la muerte",

Recordando que con fecha 7 de agosto de 1987, en la Ciudad de Guatemala, los Gobiernos centroamericanos firmaron el acuerdo sobre "Procedimientos para establecer la paz firme y duradera en Centroamérica"[101], manifestando la voluntad política y la buena fe para cumplir sus disposiciones a fin de alcanzar la paz y la estabilidad en la región,

Convencida de que el fiel cumplimiento de los compromisos asumidos por el Gobierno de El Salvador en el acuerdo firmado en la Ciudad de Guatemala contribuirá a la promoción, respeto y vigencia de los derechos humanos y las libertades fundamentales en ese país,

Profundamente preocupada por la interrupción del diálogo entre el Gobierno de El Salvador y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional-Frente Democrático Revolucionario, cuya reanudación en el contexto del acuerdo firmado en la Ciudad de Guatemala constituye uno de los mejores caminos para alcanzar una solución que contribuya a mejorar la situación de los derechos humanos del pueblo salvadoreño,

Consciente de que una solución política negociada del conflicto salvadoreño puede quedar truncada si desde el exterior, en lugar de favorecer la reanudación del diálogo, se contribuye de cualquier forma a intensificar o a prolongar la guerra, con los consiguientes efectos graves que ello tendría para la situación de los derechos humanos, y sobre las posibilidades de recuperación económica en El Salvador,

1. *Encomia* al Representante Especial por su informe sobre la situación de los derechos humanos en El Salvador;

2. *Reconoce con interés y destaca* la importancia de que el Representante Especial haya señalado en su informe que el Gobierno de El Salvador continúa comprometido con una política de respeto de los derechos humanos, aunque se está tropezando con dificultades para la aplicación de dicha política;

3. *Expresa su preocupación*, no obstante, por el hecho de que haya habido en El Salvador un incremento en el número de violaciones de los derechos humanos, y continúen existiendo frecuentes inobservancias de las normas humanitarias de la guerra;

4. *Reconoce* los esfuerzos realizados por el Gobierno de El Salvador, relacionados con las investigaciones encaminadas a determinar la responsabilidad de los autores de graves violaciones de los derechos humanos, y expresa su profunda preocupación porque la capacidad del sistema judicial en El Salvador continúa siendo sumamente insatisfactoria, a pesar de los esfuerzos del Gobierno, por lo que insta a las autoridades competentes a acelerar la adopción de las reformas y medidas necesarias para asegurar su eficacia;

5. *Observa con satisfacción* las expresiones del Representante Especial en el sentido de que nuevas fuerzas se han incorporado al proceso político salvadoreño, dentro del respeto a la democracia pluralista, representativa y participativa;

6. *Ve con satisfacción* que, con anuencia del Gobierno, se hayan realizado varias repatriaciones masivas de los refugiados que libremente decidieron reasentarse en zonas rurales conflictivas, e insta a las autoridades competentes a que permitan y aseguren que dichas personas sean asistidas en sus necesidades más elementales, tanto sanitarias como alimenticias;

7. *Pide*, conforme a las recomendaciones del Representante Especial, que el Gobierno de El Salvador y todos los poderes, instancias y fuerzas políticas del país, incluido el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional-Frente Democrático Revolucionario, adopten las medidas adecuadas para erradicar los atentados contra la vida e integridad de las personas, tanto fuera de los combates como con ocasión o a consecuencia de ellos, así como los atentados contra la infraestructura económica y, en general, todo tipo de acción que constituya una violación de los derechos y libertades fundamentales del pueblo salvadoreño;

8. *Exhorta* al Gobierno de El Salvador y al Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional-Frente Democrático Revolucionario a que, en el marco del acuerdo firmado en la Ciudad de Guatemala, realicen todos los esfuerzos posibles por crear las condiciones que permitan reanudar un diálogo generoso y abierto, hasta lograr una solución política global que ponga fin al conflicto armado e impulse la aplicación y el fortalecimiento de un proceso democrático pluralista y participativo, proceso que implique la promoción de la justicia social, el respeto de los derechos humanos, y el pleno ejercicio del derecho que tiene el pueblo salvadoreño a determinar libremente y sin inje-

[154] Véase A/43/736.

rencias externas de ninguna clase su sistema económico, político y social, tal como ha sido reconocido en el reciente "Debate Nacional";

9. *Confía* en que el cumplimiento de los compromisos adquiridos en virtud del acuerdo sobre "Procedimientos para establecer la paz firme y duradera en Centroamérica" lleve a mejorar la situación de los derechos humanos en El Salvador;

10. *Reitera su llamamiento* a todos los Estados para que se abstengan de intervenir en la situación interna de El Salvador y que, en lugar de contribuir de cualquier forma a prolongar e intensificar el conflicto armado, estimulen el diálogo hasta que se logre una paz justa y duradera;

11. *Pide* al Gobierno de El Salvador y al Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional-Frente Democrático Revolucionario que, con la intención de humanizar el conflicto, continúen cumpliendo los acuerdos para la evacuación de heridos y lisiados de guerra para su atención médica sin sujeción a nuevos canjes y negociaciones;

12. *Pide* a los organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas que presten el asesoramiento y la asistencia que el Gobierno de El Salvador necesite para alcanzar mayores niveles en la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

13. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que, en su 45° período de sesiones, examine la situación de los derechos humanos en El Salvador y el mandato de su Representante Especial, teniendo en cuenta la evolución de la situación de los derechos humanos en ese país y los acontecimientos vinculados al cumplimiento del acuerdo firmado en la Ciudad de Guatemala;

14. *Decide* mantener en examen, en su cuadrágesimo cuarto período de sesiones, la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en El Salvador, a fin de volver a examinarla a la luz de los elementos que aporten la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo Económico y Social.

75a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1988

43/146. Medidas para mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migratorios

La Asamblea General,

Reafirmando una vez más la validez permanente de los principios y normas enunciados en los principales instrumentos relativos a la protección internacional de los derechos humanos, particularmente en la Declaración Universal de Derechos Humanos[2], los Pactos internacionales de derechos humanos[20], la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial[3] y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer[118],

Teniendo presentes los principios y normas establecidos en el marco de la Organización Internacional del Trabajo y de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, así como la importancia de la labor realizada en relación con los trabajadores migratorios y sus familias en otros organismos especializados y en diversos órganos de las Naciones Unidas,

Reiterando que, no obstante la existencia de un conjunto de principios y normas ya consagrados, es preciso intensificar los esfuerzos para mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migratorios y de sus familias,

Recordando su resolución 34/172, de 17 de diciembre de 1979, en la que decidió establecer un grupo de trabajo abierto a la participación de todos los Estados Miembros para que elaborara una convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familias,

Recordando también sus resoluciones 35/198, de 15 de diciembre de 1980, 36/160, de 16 de diciembre de 1981, 37/170, de 17 de diciembre de 1982, 38/86, de 16 de diciembre de 1983, 39/102, de 14 de diciembre de 1984, 40/130, de 13 de diciembre de 1985, 41/151, de 4 de diciembre de 1986, y 42/140, de 7 de diciembre de 1987, en las que renovó el mandato del Grupo de Trabajo encargado de elaborar una convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familias y le pidió que prosiguiera sus tareas,

Habiendo examinado los progresos logrados por el Grupo de Trabajo en su séptima reunión entre períodos de sesiones, celebrada del 31 de mayo al 10 de junio de 1988, y durante el actual período de sesiones de la Asamblea General, del 27 de septiembre al 7 de octubre de 1988, en que el Grupo de Trabajo continuó con la segunda lectura del proyecto de convención,

1. *Toma nota con satisfacción* de los dos últimos informes del Grupo de Trabajo encargado de elaborar una convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familias[155] y, en particular, de los progresos realizados por el Grupo de Trabajo en la redacción, en segunda lectura, del proyecto de convención;

2. *Decide* que, para que pueda terminar su labor a la mayor brevedad, el Grupo de Trabajo celebre nuevamente una reunión de dos semanas de duración en Nueva York, entre períodos de sesiones, inmediatamente después del primer período ordinario de sesiones de 1989 del Consejo Económico y Social;

3. *Invita* al Secretario General a que transmita a los gobiernos los dos últimos informes del Grupo de Trabajo para que los miembros del Grupo de Trabajo puedan continuar la redacción, en segunda lectura, del proyecto de convención en la reunión entre períodos de sesiones que se celebrará en la primavera de 1989, y a que comunique los resultados que se obtengan en esa reunión a la Asamblea General para que ésta los examine en su cuadragésimo cuarto período de sesiones;

4. *Invita también* al Secretario General a que transmita los documentos citados a los órganos competentes de las Naciones Unidas y a las organizaciones internacionales interesadas para su información, a fin de que puedan seguir cooperando con el Grupo de Trabajo;

5. *Decide* que el Grupo de Trabajo se reúna durante el cuadragésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General, preferiblemente al iniciarse ese período, para concluir, de ser posible, la segunda lectura del proyecto de convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familias;

6. *Pide* al Secretario General que haga todo lo posible para que se presten al Grupo de Trabajo los servicios de secretaría necesarios, de manera que el Grupo de Trabajo pueda cumplir su mandato en los plazos previstos, tanto en la reunión entre períodos de sesiones que ha de celebrarse después del primer período ordinario de sesiones de 1989 del Consejo Económico y Social como durante el

[155] A/C.3/43/1 y A/C.3/43/7.

cuadragésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General.

75a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1988

43/147. Asistencia a los refugiados en Somalia

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 35/180, de 15 de diciembre de 1980, 36/153, de 16 de diciembre de 1981, 37/174, de 17 de diciembre de 1982, 38/88, de 16 de diciembre de 1983, 39/104, de 14 de noviembre de 1984, 40/132, de 13 de diciembre de 1985, 41/138, de 4 de diciembre de 1986, y 42/127, de 7 de diciembre de 1987, sobre la cuestión de la asistencia a los refugiados en Somalia,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la asistencia a los refugiados en Somalia[156],

Profundamente preocupada por la pesada carga que ha impuesto a la frágil economía de Somalia la continua presencia de un gran número de refugiados,

Preocupada por la necesidad de proporcionar un suministro continuo y suficiente de alimentos en los campamentos de refugiados en Somalia,

Consciente de la presión que la presencia de refugiados continúa imponiendo a los servicios públicos, particularmente en lo que respecta a la educación, la sanidad, el transporte, las comunicaciones y el suministro de agua,

Observando con preocupación el pernicioso efecto que la presencia de refugiados tiene en el medio ambiente, presencia que ha provocado una deforestación generalizada, la erosión del suelo y la amenaza de destrucción de un equilibrio ecológico ya frágil,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General;

2. *Encomia* las medidas que el Gobierno de Somalia está tomando para prestar asistencia material y humanitaria a los refugiados pese a sus limitados recursos y a su frágil economía;

3. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General, al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, a los países donantes y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales por los esfuerzos que han hecho para prestar asistencia a los refugiados en Somalia;

4. *Exhorta* al Alto Comisionado a que, en la forma en que proceda, vele porque las necesidades de atención, mantenimiento y rehabilitación de los refugiados sean debidamente atendidas;

5. *Hace un llamamiento* a los Estados Miembros, a las organizaciones internacionales y a los organismos voluntarios para que presten en forma oportuna la máxima asistencia material, financiera y técnica para que el Gobierno de Somalia pueda llevar a cabo los proyectos y actividades descritos en el informe de la misión interinstitucional realizada en 1987, que figura como anexo al informe presentado por el Secretario General a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones[157], como base de un programa amplio de acción que combine las necesidades humanitarias y de desarrollo relacionadas con los refugiados;

6. *Exhorta* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo a que asuma la función rectora prevista en la Segunda Conferencia Internacional sobre Asistencia a los Refugiados en Africa[158] en la conceptualización, ejecución y supervisión de los proyectos relacionados con los refugiados, y a que participe en la movilización de los medios financieros y técnicos necesarios, en estrecha cooperación con el Alto Comisionado y el Banco Mundial;

7. *Pide* a las organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, a saber, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización Internacional del Trabajo, la Organización Mundial de la Salud, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, así como el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y el Programa Mundial de Alimentos, que preparen, en consulta con el Gobierno de Somalia, documentación detallada de proyectos para la ejecución de los proyectos y actividades indicados en el informe del Secretario General[159] como medidas prioritarias para un programa amplio de acción;

8. *Exhorta* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, a la Oficina de las Naciones Unidas para la Región Sudanosaheliana y a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación a que continúen y amplíen sus actividades en Somalia, en cooperación con el Gobierno de Somalia, para proteger y rehabilitar su medio ambiente deteriorado;

9. *Reconoce* el importante papel que las organizaciones no gubernamentales están desempeñando con respecto a los programas de atención, mantenimiento y rehabilitación de refugiados, particularmente en las actividades relacionadas con los proyectos de desarrollo en pequeña escala y en los sectores de sanidad y agricultura;

10. *Exhorta* a la comunidad internacional a que apoye las actividades que realizan las organizaciones no gubernamentales en Somalia en el contexto de la planificación y ejecución de proyectos de refugiados y actividades de desarrollo relacionados con los refugiados;

11. *Pide* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que comuniquen al Consejo Económico y Social en su segundo período ordinario de sesiones de 1989 los progresos realizados en sus respectivas esferas de responsabilidad con respecto a las disposiciones de la presente resolución que les atañen;

12. *Pide* al Secretario General que, en consulta con el Alto Comisionado y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, le presente en su cuadragésimo cuarto período de sesiones un informe sobre los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución.

75a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1988

43/148. Asistencia a los refugiados y las personas desplazadas en Malawi

La Asamblea General,

Recordando su resolución 42/132, de 7 de diciembre de 1987, sobre la asistencia a los refugiados y las personas desplazadas en Malawi,

Habiendo examinado el informe del Secretario General acerca de la asistencia a los refugiados y las personas des-

[156] A/43/535.
[157] A/42/645.
[158] Véase A/39/402, anexo.
[159] A/42/645, párrs. 55 a 66.

plazadas en Malawi[160], así como el informe de la misión interinstitucional sobre dicha cuestión[161],

Habiendo examinado la parte del informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados relativa a la situación de los refugiados y las personas desplazadas en Malawi[87],

Gravemente preocupada por la persistencia de las graves repercusiones sociales y económicas de la presencia masiva de refugiados y personas desplazadas, así como por sus consecuencias de largo alcance en lo que respecta al proceso de desarrollo a largo plazo del país,

Reconociendo las importantes medidas que el Gobierno de Malawi viene adoptando para proporcionar albergue, protección, alimentos, servicios de enseñanza y de salud y otros servicios humanitarios a los miles de refugiados y personas desplazadas,

Advirtiendo la pesada carga impuesta al pueblo y al Gobierno de Malawi y los sacrificios que están haciendo para atender a los refugiados y las personas desplazadas, dado que los servicios sociales y la infraestructura del país son limitados, y la necesidad de que cuenten con asistencia internacional suficiente para poder proseguir sus esfuerzos de asistencia a los refugiados y las personas desplazadas,

Expresando su reconocimiento por la asistencia suministrada por los Estados Miembros, los diversos órganos de las Naciones Unidas, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y las organizaciones internacionales y, por organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, en apoyo del programa para los refugiados en Malawi,

Teniendo presentes las conclusiones y recomendaciones de la misión interinstitucional que visitó Malawi, particularmente en lo relativo a la necesidad de fortalecer la infraestructura socioeconómica del país para que pueda atender a las necesidades inmediatas de socorro humanitario de los refugiados y las personas desplazadas, así como a las necesidades de desarrollo nacional a largo plazo de Malawi,

Dándose cuenta de la necesidad de considerar los proyectos de desarrollo relacionados con los refugiados como parte de los planes de desarrollo locales y nacionales,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General acerca de la asistencia a los refugiados y las personas desplazadas en Malawi, particularmente en lo tocante a las conclusiones y recomendaciones de la misión interinstitucional;

2. *Encomia* las medidas que el Gobierno de Malawi viene adoptando para proporcionar asistencia material y humanitaria a los refugiados y las personas desplazadas pese a la grave situación económica a que hace frente, y destaca que es preciso que cuente con recursos adicionales para mitigar las consecuencias de la presencia de refugiados y personas desplazadas en el proceso de desarrollo a largo plazo del país;

3. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General, al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, a los países donantes y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales por los esfuerzos que han desplegado para asistir a los refugiados y las personas desplazadas en Malawi;

4. *Expresa su grave preocupación* por las graves y trascendentes consecuencias de la presencia masiva de refugiados y personas desplazadas en el país y sus repercusiones para el desarrollo socioeconómico a largo plazo de todo el país;

5. *Hace un llamamiento* a los Estados Miembros, a los órganos, organizaciones y entidades competentes del sistema de las Naciones Unidas, a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y a las instituciones financieras internacionales para que sigan proporcionando al Gobierno de Malawi los recursos necesarios para ejecutar los proyectos de asistencia para el desarrollo en las regiones afectadas por la presencia de refugiados y personas desplazadas, así como los programas de desarrollo recomendados por la misión interinstitucional;

6. *Pide* al Secretario General que prosiga sus esfuerzos encaminados a movilizar la asistencia financiera y material necesaria para ejecutar plenamente los proyectos que se encuentran en curso en las zonas afectadas por la presencia de refugiados y personas desplazadas y los programas recomendados en el informe de la misión interinstitucional;

7. *Pide* al Alto Comisionado que prosiga la coordinación con los organismos especializados competentes a fin de consolidar y asegurar que se mantenga la prestación de servicios esenciales a los refugiados y las personas desplazadas en sus asentamientos;

8. *Pide* al Secretario General que le informe en su cuadragésimo cuarto período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, sobre la aplicación de la presente resolución.

75a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1988

43/149. Asistencia a los estudiantes refugiados en el Africa meridional

La Asamblea General,

Recordando su resolución 42/138, de 7 de diciembre de 1987, en la que, entre otras cosas, pidió al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados que, en colaboración con el Secretario General, siguiera organizando y ejecutando un programa eficaz de asistencia educacional y otra asistencia apropiada para los estudiantes refugiados de Sudáfrica y Namibia a los que se ha concedido asilo en Botswana, Lesotho, Swazilandia y Zambia,

Habiendo examinado el informe del Secretario General[162],

Observando con reconocimiento que algunos de los proyectos recomendados en el informe sobre la asistencia a los estudiantes refugiados en el Africa meridional continúan ejecutándose con éxito,

Observando con preocupación que, de resultas de la política discriminatoria y de represión que se sigue aplicando en Sudáfrica y Namibia, continúa y aumenta la corriente de estudiantes refugiados a Botswana, Lesotho, Swazilandia y Zambia,

Consciente de la carga que impone el número cada vez mayor de estudiantes refugiados a los limitados recursos financieros, materiales y administrativos de los países de asilo,

Reconociendo los esfuerzos que realizan los países de asilo, con la asistencia de la comunidad internacional, para ocuparse de esa población de estudiantes refugiados,

1. *Toma nota con satisfacción* del informe del Secretario General;

[160] A/43/536.
[161] *Ibid.*, párrs. 7 a 13.

[162] A/43/594.

2. *Expresa su reconocimiento* a los Gobiernos de Botswana, Lesotho, Swazilandia y Zambia por conceder asilo y suministrar medios educacionales y de otra índole a los estudiantes refugiados, a pesar de la presión que la continua afluencia de esos refugiados ejerce sobre los servicios existentes en sus países;

3. *Expresa también su reconocimiento* a los Gobiernos de Botswana, Lesotho, Swazilandia y Zambia por la cooperación que han brindado al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados en los asuntos relacionados con el bienestar de los refugiados;

4. *Observa con reconocimiento* el apoyo financiero y material proporcionado a los estudiantes refugiados por los Estados Miembros, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, otros órganos del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales;

5. *Pide* al Alto Comisionado que, en colaboración con el Secretario General, siga organizando y ejecutando un programa eficaz de asistencia educacional y de otra asistencia apropiada para los estudiantes refugiados de Sudáfrica y Namibia a los que se ha concedido asilo en Botswana, Lesotho, Swazilandia y Zambia;

6. *Insta* a todos los Estados Miembros y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que sigan contribuyendo generosamente al programa de asistencia para estudiantes refugiados, prestando apoyo financiero a los programas ordinarios del Alto Comisionado y a los proyectos y programas, incluso proyectos sin financiación, presentados a la Segunda Conferencia Internacional sobre Asistencia a los Refugiados en Africa, celebrada en Ginebra del 9 al 11 de julio de 1984[163];

7. *Insta también* a todos los Estados Miembros y a todas las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que presten a los países de asilo asistencia material y de otra índole que les permita seguir cumpliendo sus obligaciones humanitarias para con los refugiados;

8. *Hace un llamamiento* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y a todos los demás órganos competentes de las Naciones Unidas, así como a otras organizaciones internacionales y no gubernamentales, para que sigan prestando asistencia humanitaria y para el desarrollo a fin de facilitar y acelerar el asentamiento de los estudiantes refugiados de Sudáfrica y Namibia a los que se ha concedido asilo en Botswana, Lesotho, Swazilandia y Zambia;

9. *Exhorta* a los organismos y programas del sistema de las Naciones Unidas a que sigan cooperando con el Secretario General y el Alto Comisionado en la ejecución de programas humanitarios de asistencia para los estudiantes refugiados en el Africa meridional;

10. *Pide* al Alto Comisionado que, en cooperación con el Secretario General, siga manteniendo la cuestión en examen, ponga en conocimiento del Consejo Económico y Social, en su segundo período ordinario de sesiones de 1989, la situación en que se encuentren los programas e informe a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

75a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1988

[163] Véase A/CONF.125/1, párr. 33.

43/150. Medidas que se han de adoptar contra las actividades nazis, fascistas, neofascistas y contra todas las demás formas de ideologías y prácticas totalitarias basadas en el *apartheid*, la discriminación racial y el racismo, y la denegación sistemática de los derechos humanos y de las libertades fundamentales

La Asamblea General,

Recordando que las Naciones Unidas surgieron de la lucha contra el nazismo, el fascismo, las ideologías y los regímenes totalitarios, la agresión y la ocupación extranjera, y que los pueblos expresaron en la Carta de las Naciones Unidas su resolución de preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra,

Consciente de la determinación proclamada por los pueblos del mundo en la Carta de reafirmar su fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas y de promover el progreso social y de elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad,

Observando con pesar que en el mundo contemporáneo siguen existiendo diversas formas de ideologías y prácticas totalitarias que implican el desprecio de la persona o la denegación de la dignidad y la igualdad intrínsecas de todos los seres humanos y de la igualdad de oportunidades en las esferas civil, política, económica, social y cultural, incluidas las prácticas del *apartheid*, la discriminación racial y el racismo,

Poniendo de relieve que las doctrinas de superioridad política, racial o étnica en que se basan los regímenes y entidades totalitarios son contrarias al espíritu y a los principios de las Naciones Unidas y que la puesta en práctica de esas doctrinas da por resultado guerras, violaciones masivas y patentes de los derechos humanos y crímenes de lesa humanidad, como el genocidio, y crea graves obstáculos para las relaciones de amistad entre las naciones y para el progreso de todos los países,

Reconociendo con satisfacción el hecho que muchos Estados han establecido normas jurídicas que tienen por objeto impedir que renazcan los grupos y organizaciones nazis, fascistas y neofascistas y están procediendo a la extradición de los culpables de crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad,

Consciente de los principios de cooperación internacional en la identificación, detención, extradición y castigo de los culpables de crímenes de guerra y de crímenes de lesa humanidad, enunciados en su resolución 3074 (XXVIII), de 3 de diciembre de 1973,

Reafirmando que el enjuiciamiento y el castigo de los crímenes de guerra y los crímenes contra la paz y la humanidad, según lo establecido en sus resoluciones 3 (I) de 13 de febrero de 1946 y 95 (I) de 11 de diciembre de 1946, constituyen un compromiso universal para todos los Estados,

Recordando sus resoluciones 2331 (XXII), de 18 de diciembre de 1967, 2438 (XXIII), de 19 de diciembre de 1968, 2545 (XXIV), de 11 de diciembre de 1969, 2713 (XXV), de 15 de diciembre de 1970, 2839 (XXVI), de 18 de diciembre de 1971, 34/24, de 15 de noviembre de 1979, 35/200, de 15 de diciembre de 1980, 36/162, de 16 de diciembre de 1981, 37/179, de 17 de diciembre de 1982, 38/99, de 16 de diciembre de 1983, 39/114, de 14 de diciembre de 1984, 40/148, de 13 de diciembre de 1985, y 41/160, de 4 de diciembre de 1986,

1. *Condena resueltamente una vez más* todas las ideologías y prácticas totalitarias y de otra índole, incluidos el

nazismo, el fascismo y el neofascismo, basadas en el *apartheid*, la discriminación racial y el racismo, y la denegación sistemática de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, o que tienen esas consecuencias;

2. *Expresa su determinación* de resistir a todas las ideologías totalitarias, y en especial a sus prácticas, que privan a las personas de sus derechos humanos básicos y libertades fundamentales y de la igualdad de oportunidades;

3. *Exhorta* a todos los Estados a que adopten las medidas necesarias para asegurar la investigación completa, la identificación, la detención, la extradición y el castigo de todos los criminales de guerra y de todos los culpables de crímenes de lesa humanidad que todavía no hayan comparecido ante los tribunales y a quienes no se haya impuesto el correspondiente castigo;

4. *Exhorta también* a todos los gobiernos a que presten una atención constante a la necesidad de educar a las nuevas generaciones en el espíritu del respeto al derecho internacional, los derechos humanos básicos y las libertades fundamentales y del rechazo a las ideologías y prácticas de carácter fascista y neofascista y demás ideologías y prácticas totalitarias basadas en el terror, el odio y la violencia;

5. *Exhorta además* a todos los Estados a que, de conformidad con los principios básicos del derecho internacional, se abstengan de adoptar prácticas que tengan por objeto violar los derechos humanos básicos, especialmente el derecho a la libre determinación;

6. *Hace un llamamiento* a los Estados que aún no lo hayan hecho para que consideren la posibilidad de pasar a ser partes en los Pactos internacionales de derechos humanos[20], la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio[164], la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial[3], la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad[165] y la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid*[4];

7. *Invita* a todos los Estados y organizaciones internacionales a que presenten al Secretario General sus observaciones e información sobre la aplicación de la presente resolución;

8. *Pide* al Secretario General que, por conducto del Consejo Económico y Social, presente a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones un informe en el que se tengan presentes el debate que celebre la Comisión de Derechos Humanos y las observaciones que proporcionen los Estados y las organizaciones internacionales.

75a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1988

43/151. Ejecuciones sumarias o arbitrarias

La Asamblea General,

Recordando las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos[2], en que se establece que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona,

Teniendo en cuenta las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[20], en que se estipula que el derecho a la vida es inherente a la persona humana, que este derecho estará protegido por la ley y que nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente,

Recordando también su resolución 34/175, de 17 de diciembre de 1979, en la que reafirmó que las violaciones masivas y patentes de los derechos humanos preocupan de manera especial a las Naciones Unidas e instó a la Comisión de Derechos Humanos a que adoptase medidas oportunas y eficaces en los casos actuales y futuros de violaciones masivas y patentes de los derechos humanos,

Recordando además su resolución 36/22, de 9 de noviembre de 1981, en la que condenó la práctica de las ejecuciones sumarias y arbitrarias, y sus resoluciones 37/182, de 17 de diciembre de 1982, 38/96, de 16 de diciembre de 1983, 39/110, de 14 de diciembre de 1984, 40/143, de 13 de diciembre de 1985, 41/144, de 4 de diciembre de 1986, y 42/141, de 7 de diciembre de 1987,

Profundamente alarmada por el hecho de que se siguen registrando ejecuciones sumarias o arbitrarias en gran escala, incluso ejecuciones extralegales,

Recordando la resolución 1982/13, de 7 de septiembre de 1982, de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías[166], en la que la Subcomisión recomendó que se adoptasen medidas eficaces para impedir que ocurrieran ejecuciones sumarias o arbitrarias,

Recordando también la resolución 1984/50, de 25 de mayo de 1984, del Consejo Económico y Social, y las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a muerte que figuran como anexo a dicha resolución, que fue apoyada por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente en su resolución 15[167],

Acogiendo con beneplácito la estrecha cooperación establecida entre el Centro de Derechos Humanos, la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios de la Secretaría y el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia con respecto a la elaboración de los principios relativos a la prevención eficaz y a la investigación de las ejecuciones arbitrarias y sumarias, incluidas las ejecuciones extralegales,

Tomando nota de la recomendación del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia en lo que se refiere al "Proyecto de principios relativos a la prevención eficaz y a la investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias y sumarias"[168], con miras a su examen y aprobación por el Consejo Económico y Social,

Convencida de la necesidad de que se tomen medidas adecuadas para combatir y finalmente eliminar la práctica abominable de las ejecuciones sumarias o arbitrarias, que representa una patente violación del derecho humano más fundamental, que es el derecho a la vida,

1. *Condena enérgicamente una vez más* el elevado número de ejecuciones sumarias o arbitrarias, incluso ejecuciones extralegales, que continúan registrándose en diversas partes del mundo;

2. *Exige* que se ponga fin a la práctica de las ejecuciones sumarias o arbitrarias;

3. *Hace un llamamiento urgente* a los gobiernos, los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales regionales y las organizaciones no gubernamentales para que adopten medidas eficaces con miras a combatir y eliminar las

[164] Resolución 260 A (III), anexo.
[165] Resolución 2391 (XXIII), anexo.
[166] Véase E/CN.4/1983/4-E/CN.4/Sub.2/1982/43, cap. XXI, secc. A.
[167] Véase *Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Milán, 26 de agosto a 6 de septiembre de 1985: informe preparado por la Secretaría* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.86.IV.1), cap. I, secc. E.
[168] E/AC.57/1988/L.20 y E/AC.57/1988/NGO.4.

ejecuciones sumarias o arbitrarias, incluidas las ejecuciones extralegales;

4. *Recuerda* la resolución 1982/35, de 7 de mayo de 1982, del Consejo Económico y Social, en la que el Consejo decidió nombrar a un relator especial para que estudiara las cuestiones relativas a las ejecuciones sumarias o arbitrarias;

5. *Acoge con beneplácito* la resolución 1988/38, de 7 de mayo de 1988, del Consejo Económico y Social, en la que el Consejo decidió prorrogar el mandato del Relator Especial, Sr. S. A. Wako, por otros dos años, si bien manteniendo el ciclo anual de presentación de informes, y pidió a la Comisión de Derechos Humanos que examinara la cuestión de las ejecuciones sumarias o arbitrarias como asunto de gran prioridad en su 45° período de sesiones;

6. *Insta* a todos los gobiernos, en particular a los que nunca han contestado a las comunicaciones que les ha transmitido el Relator Especial, y a todos los demás interesados a que cooperen con el Relator Especial y le presten asistencia para que pueda cumplir eficazmente su mandato;

7. *Pide* al Relator Especial que, en el cumplimiento de su mandato, responda de manera efectiva a la información que se le presente, en particular en los casos en que sea inminente una ejecución sumaria o arbitraria, en que exista la amenaza de tal ejecución o en que se haya llevado a cabo recientemente una ejecución de esa naturaleza; y, además, que promueva los intercambios de opiniones entre los gobiernos y los que proporcionan información fidedigna al Relator Especial, si éste considera que esos intercambios de información podrían ser útiles;

8. *Acoge con beneplácito* las recomendaciones formuladas por el Relator Especial en sus informes[169] a la Comisión de Derechos Humanos en su 43° y 44° períodos de sesiones, con miras a eliminar las ejecuciones sumarias o arbitrarias;

9. *Alienta* a los gobiernos, las organizaciones internacionales y las organizaciones no gubernamentales a que organicen programas de capacitación y proyectos de apoyo con miras a dar formación teórica y práctica a los funcionarios encargados del cumplimiento de la ley en las cuestiones de derechos humanos relacionadas con su trabajo, y hace un llamamiento a la comunidad internacional para que preste apoyo a las actividades destinadas a ese fin;

10. *Invita* a los gobiernos, las organizaciones internacionales y las organizaciones no gubernamentales a que apoyen los esfuerzos que se realizan en los foros de las Naciones Unidas con miras a la aprobación de un instrumento internacional que prescriba normas internacionales relativas a la investigación debida de todos los casos de muertes en circunstancias sospechosas, incluidas disposiciones para la realización de autopsias adecuadas;

11. *Hace suyas* las propuestas del Relator Especial relativas a los elementos que deben incluirse en esas normas internacionales;

12. *Considera* que el Relator Especial, en el cumplimiento de su mandato, debe continuar solicitando y recibiendo información de los gobiernos, los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales regionales y las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social, así como de expertos médicos y forenses;

13. *Pide* al Secretario General que siga prestando toda la asistencia necesaria al Relator Especial para que éste pueda cumplir eficazmente su mandato;

14. *Pide nuevamente* al Secretario General que siga haciendo cuanto esté a su alcance en los casos en que no parezcan respetarse las salvaguardias legales mínimas que se prevén en los artículos 6, 14 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[20];

15. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que en su 45° período de sesiones, y sobre la base del informe que el Relator Especial debe preparar de conformidad con las resoluciones 1982/35, 1983/36, 1984/35, 1985/40, 1986/36, 1987/60 y 1988/38 del Consejo Económico y Social, recomiende medidas adecuadas para combatir y finalmente eliminar la abominable práctica de las ejecuciones sumarias o arbitrarias.

75a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1988

43/152. Arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 32/127, de 16 de diciembre de 1977, y todas sus resoluciones ulteriores, relativas a los arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos, en particular las resoluciones 41/153 y 41/154, de 4 de diciembre de 1986,

Recordando que, en su resolución 41/154, la Asamblea General invitó al Secretario General a que le presentara, en su cuadragésimo tercer período de sesiones, un informe sobre el estado de los arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos que incluyera los resultados de las medidas adoptadas con arreglo a esa resolución,

Recordando la resolución 1987/37, de 10 de marzo de 1987, de la Comisión de Derechos Humanos[61], y tomando nota de la resolución 1988/54, de 8 de marzo de 1988, de la Comisión[27], relativas a los servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos,

Recordando también la resolución 1987/41, de 10 de marzo de 1987, de la Comisión[61], y tomando nota de la resolución 1988/73, de 10 de marzo de 1988, de la Comisión[27], relativas a los arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre los arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos[170],

Observando con satisfacción los progresos logrados hasta la fecha en la promoción y protección de los derechos humanos en el plano regional bajo los auspicios de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales regionales,

Reafirmando que los arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos pueden aportar una gran contribución al goce efectivo de los derechos humanos y de las libertades fundamentales y que el intercambio de información y experiencia en la materia entre las regiones, en el sistema de las Naciones Unidas, puede mejorarse,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General;

[169] Véanse E/CN.4/1987/20 y E/CN.4/1988/22 y Add.1 y 2.

[170] A/43/328.

2. *Observa con interés* que se han mantenido los distintos contactos entablados entre los órganos y las comisiones regionales y las Naciones Unidas, y se han fortalecido mediante los servicios de asesoramiento y las actividades de asistencia técnica, en particular las relativas a la organización de cursos regionales y subregionales de capacitación en la esfera de los derechos humanos;

3. *Pide* al Secretario General que siga examinando la posibilidad de promover esa práctica;

4. *Invita* a los Estados pertenecientes a zonas en que aún no existen arreglos regionales en la esfera de los derechos humanos a que consideren la posibilidad de concertar acuerdos con miras a establecer en sus respectivas regiones un mecanismo regional adecuado para la promoción y protección de los derechos humanos;

5. *Acoge con beneplácito* el hecho de que el subprograma 5 del plan de actividades de mediano plazo relativas a los servicios de asesoramiento y la asistencia técnica en la esfera de los derechos humanos, a que se hace referencia en el informe del Secretario General, prevea el establecimiento de arreglos regionales en regiones donde aún no existen;

6. *Observa* que el Secretario General ha anunciado en su informe que, para lograr ese objetivo, es conveniente celebrar seminarios en las regiones interesadas, en los que se aprovechen los conocimientos y las experiencias de los organismos de las Naciones Unidas que trabajan por el desarrollo en esas regiones, así como la experiencia adquirida en los arreglos establecidos en otras regiones;

7. *Hace suyo* el llamamiento formulado a todos los gobiernos por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1988/54, para que consideren la posibilidad de aprovechar la oferta de las Naciones Unidas de organizar, con arreglo al programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos, cursos de información o formación a nivel nacional, para los funcionarios gubernamentales interesados, sobre la aplicación de las normas internacionales de derechos humanos y la experiencia de los organismos internacionales competentes;

8. *Pide* a la Comisión que siga prestando especial atención a las formas más apropiadas de prestar asistencia, en el marco del programa de servicios de asesoramiento, a los países de las diferentes regiones que lo soliciten, y que formule, cuando proceda, las recomendaciones del caso;

9. *Invita* al Secretario General a que le presente, en su cuadragésimo quinto período de sesiones, un informe sobre el estado de los arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos que incluya los resultados de las medidas adoptadas con arreglo a la presente resolución;

10. *Decide* continuar el examen de la cuestión en su cuadragésimo quinto período de sesiones.

75a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1988

43/153. Los derechos humanos en la administración de justicia

La Asamblea General,

Guiada por los principios consagrados en los artículos 3, 5, 9, 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos[2], así como por las disposiciones pertinentes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[20], en particular su artículo 6, en el que se estipula explícitamente que nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente y se prohíbe imponer la pena de muerte por delitos cometidos por personas menores de dieciocho años de edad,

Guiada también por los principios pertinentes consagrados en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes[137] y en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial[3],

Señalando a la atención la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder[171] y las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los sentenciados a la pena de muerte[172], así como los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura[173], el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley[132] y las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos[174],

Convencida de la importancia de la finalización y la adopción del proyecto de conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión,

Reafirmando la importancia de los principios enunciados en su resolución 41/120, de 4 de diciembre de 1986, sobre el establecimiento de normas internacionales en materia de derechos humanos,

Recordando sus resoluciones 40/146, de 13 de diciembre de 1985, 41/149, de 4 de diciembre de 1986 y 42/143, de 7 de diciembre de 1987, sobre los derechos humanos en la administración de justicia,

Reconociendo la importante contribución de la Comisión de Derechos Humanos en la esfera de los derechos humanos en la administración de justicia, puesta de manifiesto en sus resoluciones 1988/33, de 8 de marzo de 1988, sobre los derechos humanos en la administración de justicia, 1988/40, de 8 de marzo de 1988, sobre la independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y los asesores y la independencia de los abogados, 1988/45, de 8 de marzo de 1988, sobre la detención administrativa sin acusación o juicio, y 1988/68, de 10 de marzo de 1988, sobre las ejecuciones sumarias o arbitrarias[27],

Reconociendo la importante labor realizada en esta esfera por las Naciones Unidas en el marco del programa de trabajo en materia de prevención del delito y justicia penal, según lo han reafirmado, entre otros, el Consejo Económico y Social en su resolución 1988/44, de 27 de mayo de 1988, así como los resultados de la labor del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia en su décimo período de sesiones[175],

Convencida de la necesidad de adoptar nuevas medidas coordinadas y concertadas a fin de promover el respeto de los derechos humanos en la administración de justicia,

1. *Reafirma* la importancia de la plena aplicación de los preceptos y normas de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos en la administración de justicia;

2. *Insta* a los Estados Miembros a elaborar estrategias para la aplicación práctica de dichas normas y en particular a:

---

[171] Resolución 40/34, anexo.
[172] Resolución 1984/50 del Consejo Económico y Social, anexo.
[173] Véase *Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Milán, 26 de agosto a 6 de septiembre de 1985: informe preparado por la Secretaría* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.86.IV.1), cap. I, secc. D.2.
[174] *Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Ginebra, 22 de agosto a 3 de septiembre de 1955: informe preparado por la Secretaría* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 1956.IV.4), anexo I.A.
[175] *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1988, Suplemento No. 10* (E/1988/20).

a) Adoptar en la legislación y la práctica nacionales las normas internacionales vigentes sobre los derechos humanos en la administración de justicia y ponerlas a disposición de todas las personas interesadas;

b) Concebir mecanismos realistas y eficaces para la plena aplicación de dichas normas y establecer las estructuras administrativas y judiciales necesarias para su continua vigilancia;

c) Adoptar medidas para promover la observancia de dichas normas y hacer conocer el importante papel que desempeñan, en particular mediante su amplia difusión, así como mediante actividades educativas y promocionales;

d) Incluir, cuando corresponda, referencias a la aplicación de dichas normas en los informes que presenten con arreglo a los diversos instrumentos internacionales sobre derechos humanos;

e) Incrementar, en la medida de lo posible, su apoyo a los servicios de asesoramiento y cooperación técnica en todos los niveles para lograr una aplicación más eficaz de dichas normas, ya sea directamente o por conducto de organismos internacionales de financiación, como el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, cuando los países en desarrollo incluyan proyectos concretos en sus programas nacionales;

3. *Observa con reconocimiento* que el sistema de las Naciones Unidas sigue prestando atención especial a la elaboración de normas en esta esfera, según lo dispuesto en la resolución 1986/10, de 21 de mayo de 1986, del Consejo Económico y Social incluso sobre el uso de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como con respecto a la detención no reconocida de personas y a la independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y los asesores y la independencia de los abogados;

4. *Alienta* a los órganos competentes de las Naciones Unidas encargados del establecimiento de nuevas normas en esta esfera a que continúen sus esfuerzos en relación con temas tales como las ejecuciones extralegales, sumarias o arbitrarias o la cuestión de los estados de emergencia;

5. *Insta* a todos los órganos que se ocupan de estas cuestiones a que tengan plenamente en cuenta las disposiciones de su resolución 41/120;

6. *Pone de relieve* la importancia de los programas educativos y de información pública en esta esfera para estudiantes de derecho, los miembros de las profesiones jurídicas y todas las personas responsables de la administración de justicia;

7. *Destaca* el importante papel de las comisiones regionales interesadas, los organismos especializados, los institutos de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos y la prevención del delito y la justicia penal y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, incluidas las asociaciones profesionales nacionales dedicadas a promover las normas de las Naciones Unidas en esta esfera;

8. *Acoge con beneplácito* las medidas iniciadas por el Centro de Derechos Humanos y la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios de la Secretaría para asegurar una cooperación más estrecha en materia de prevención del delito y tratamiento del delincuente, en todos los asuntos relacionados con los derechos humanos en la administración de justicia, especialmente con respecto a las violaciones delictivas de los derechos humanos y a los casos en que se registran víctimas en masa;

9. *Pide* al Secretario General que:

a) Siga prestando todo el apoyo necesario a los órganos de las Naciones Unidas que se ocupan de la determinación de normas en esta esfera;

b) Siga prestando asistencia a los Estados Miembros, a pedido de éstos, en la aplicación de las normas internacionales vigentes en materia de derechos humanos en la administración de justicia, en particular con arreglo al programa de servicios de asesoramiento;

c) Continúe desarrollando los centros de coordinación recientemente creados en el Centro de Derechos Humanos y el Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios para supervisar los aspectos de derechos humanos en la administración de justicia existentes en los diversos elementos de los programas de las Naciones Unidas en esta esfera, así como la labor de los organismos especializados, las organizaciones regionales y las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas y, cuando corresponda, preste asesoramiento en materia de coordinación y otras cuestiones pertinentes en esta esfera;

d) Coordine los diversos servicios de asesoramiento técnico prestados por el Centro de Derechos Humanos y la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal con miras a realizar programas conjuntos y fortalecer los mecanismos existentes para la protección de los derechos humanos en la administración de justicia;

e) Señale a la atención de los relatores especiales y grupos de trabajo en la esfera de los derechos humanos la importancia de las cuestiones relativas a la eficaz protección de los derechos humanos en la administración de justicia, en particular en lo tocante a los estados de emergencia;

10. *Alienta* el desarrollo de estrategias diversificadas de financiación, incluido el recurso a contribuciones multilaterales y bilaterales voluntarias y mixtas para proyectos concretos sobre derechos humanos en la administración de justicia, así como una mayor participación de los organismos de las Naciones Unidas en materia de desarrollo, en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

11. *Señala a la atención* de la Comisión de Derechos Humanos y de su Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, así como de las reuniones regionales preparatorias del Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, las cuestiones planteadas en la presente resolución;

12. *Decide* examinar en su cuadragésimo cuarto período de sesiones la cuestión de los derechos humanos en la administración de justicia.

75a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1988

43/154. Derechos humanos y éxodos en masa

La Asamblea General,

Consciente del mandato humanitario general de promover y estimular el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, que le compete en virtud de la Carta de las Naciones Unidas,

Profundamente consternada por la escala y la magnitud que siguen teniendo los éxodos de refugiados y los desplazamientos de población en muchas regiones del mundo y por el sufrimiento humano de millones de refugiados y personas desplazadas,

Teniendo presente que las violaciones de derechos humanos se cuentan entre los múltiples y complejos factores que

causan los éxodos en masa de refugiados y personas desplazadas, como se indica en el estudio del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre este tema[176], y en el informe del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre la cooperación internacional para evitar nuevas corrientes de refugiados[98],

Consciente de las recomendaciones relativas a los éxodos en masa que ha hecho la Comisión de Derechos Humanos a su Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y a los relatores especiales para que las tomen en cuenta cuando estudien las violaciones de derechos humanos en cualquier parte del mundo,

Profundamente preocupada por la carga cada vez más pesada que imponen esos éxodos en masa y desplazamientos de población repentinos, en particular a los países en desarrollo con limitados recursos propios y a la comunidad internacional en su conjunto,

Destacando la necesidad de una cooperación internacional para prevenir nuevas corrientes masivas de refugiados y, al mismo tiempo, de resolver en forma duradera la situación actual de los refugiados,

Reafirmando su resolución 41/70, de 3 de diciembre de 1986, en que hizo suyas las conclusiones y recomendaciones contenidas en el informe del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre la cooperación internacional para evitar nuevas corrientes de refugiados[98],

Recordando sus resoluciones 35/196, de 15 de diciembre de 1980, 37/186, de 17 de diciembre de 1982, 38/103, de 16 de diciembre de 1983, 39/117, de 14 de diciembre de 1984, 40/149, de 13 de diciembre de 1985, 41/70, 41/148, de 4 de diciembre de 1986, y 42/144, de 7 de diciembre de 1987, y las resoluciones 30 (XXXVI), de 11 de marzo de 1980[54], 29 (XXXVII), de 11 de marzo de 1981[55], 1982/32, de 11 de marzo de 1982[56], 1983/35, de 8 de marzo de 1983[57], 1984/49, de 14 de marzo de 1984[58], 1985/40, de 13 de marzo de 1985[59], 1986/45, de 12 de marzo de 1986[60], 1987/56, de 11 de marzo de 1987[61], y 1988/70, de 10 de marzo de 1988[27], de la Comisión de Derechos Humanos,

Acogiendo con satisfacción las medidas adoptadas hasta ahora por las Naciones Unidas para examinar el problema de las corrientes masivas de refugiados y personas desplazadas en todos sus aspectos, incluidas sus causas fundamentales,

1. *Recuerda* la recomendación del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre la cooperación internacional para evitar nuevas corrientes de refugiados de que los órganos principales de las Naciones Unidas utilicen más plenamente las atribuciones respectivas que tienen en virtud de la Carta de las Naciones Unidas en lo que concierne a la prevención de nuevas corrientes masivas de refugiados y personas desplazadas;

2. *Invita* a todos los gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales y humanitarias interesadas a que intensifiquen la cooperación y la asistencia que prestan a los intentos que se hacen en todo el mundo por resolver los graves problemas que resultan de los éxodos en masa de refugiados y personas desplazadas, y por corregir las causas de esos éxodos;

3. *Pide* a todos los gobiernos que velen porque se apliquen eficazmente los instrumentos internacionales pertinentes, en particular en la esfera de los derechos humanos, lo que contribuiría a evitar nuevas corrientes masivas de refugiados y personas desplazadas;

4. *Invita* a la Comisión de Derechos Humanos a que siga examinando la cuestión de los derechos humanos y los éxodos en masa con objeto de hacer recomendaciones apropiadas acerca de las nuevas medidas que hayan de adoptarse en esa esfera;

5. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre derechos humanos y éxodos en masa[177];

6. *Alienta* al Secretario General a que continúe adoptando las medidas necesarias en el desempeño de las funciones y responsabilidades descritas en el informe del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre la cooperación internacional para evitar nuevas corrientes de refugiados;

7. *Observa* la creación por el Secretario General de la Oficina de Investigaciones y Reunión de Información para que coordine con los órganos de las Naciones Unidas la reunión y el análisis de información de modo que pueda advertir oportunamente sobre las situaciones nuevas que requieran la atención del Secretario General, y para que actúe como centro de coordinación en lo que concierne a la acción del sistema de las Naciones Unidas;

8. *Insta* al Secretario General a que utilice los recursos disponibles para consolidar y fortalecer el sistema a fin de llevar a cabo actividades de alerta temprana en la esfera humanitaria, entre otras formas, mediante la pronta computadorización de la Oficina de Investigaciones y Reunión de Información y el fortalecimiento de la coordinación entre los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas, especialmente la Oficina de Investigaciones y Reunión de Información, así como la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Centro de Derechos Humanos de la Secretaría y los organismos especializados pertinentes;

9. *Pide* al Secretario General que le presente en su cuadragésimo cuarto período de sesiones un informe sobre el fortalecimiento del papel que podría desempeñar el Secretario General en las actividades de alerta temprana, especialmente en la esfera humanitaria, así como sobre cualquier nuevo hecho relacionado con las recomendaciones contenidas en el informe del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre la cooperación internacional para evitar nuevas corrientes de refugiados;

10. *Decide* seguir examinando la cuestión de los derechos humanos y los éxodos en masa en su cuadragésimo cuarto período de sesiones.

75a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1988

43/155. Cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter social, cultural o humanitario, y en la promoción y el fomento del respeto y la observancia universales de los derechos humanos y las libertades fundamentales

La Asamblea General,

Recordando su resolución 41/155, de 4 de diciembre de 1986, y la resolución 1987/42, de 10 de marzo de 1987, de la Comisión de Derechos Humanos[61],

Consciente de que el logro de la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario y en la promoción y el fomento del respeto y la observancia universales de los derechos humanos y las libertades fun-

[176] E/CN.4/1503.

[177] A/43/743 y Add.1

damentales de todos, sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, es un objetivo de las Naciones Unidas y una tarea que incumbe a todos los Estados Miembros,

Deseosa de lograr un mayor avance en la promoción y el fomento del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Considerando que se debe hacer especial hincapié en la aplicación efectiva de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos[2], en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[20], el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales[20] y otros instrumentos internacionales pertinentes,

Convencida de que la eficacia de los instrumentos de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos quedará realzada si se logra la adhesión universal a esos instrumentos y si los Estados partes cumplen estrictamente con las obligaciones que han contraído voluntariamente,

Considerando que los arreglos regionales existentes para la promoción y la protección de los derechos humanos contribuyen apreciablemente al goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales y que se pueden realizar mayores progresos en el intercambio de información y experiencia en la materia,

Destacando la necesidad de que la comunidad internacional siga realizando esfuerzos encaminados a adoptar medidas prácticas para prevenir las violaciones masivas y patentes y toda otra violación de los derechos humanos, incluidas todas las formas de discriminación basadas en distinciones por cualquier motivo, incluidos raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición, que se siguen perpetrando en muchos lugares del mundo y que son contrarias a las disposiciones de los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos,

Observando el importante lugar reservado a la promoción y protección de los derechos humanos en el ámbito internacional y en las relaciones entre los Estados,

1. *Exhorta* a los Estados Miembros a que cumplan plenamente las normas universalmente reconocidas para la protección y promoción de los derechos humanos consagradas en particular en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y otros instrumentos internacionales pertinentes;

2. *Insta* a todos los Estados a que cooperen plenamente con los órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas y otros foros intergubernamentales que se ocupan de la protección y promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo;

3. *Considera* que esa cooperación constituirá un aporte eficaz y práctico para el ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos;

4. *Expresa su convencimiento* de que la promoción y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y el cumplimiento de las normas de derechos humanos universalmente reconocidas revisten especial importancia para todos los países;

5. *Insta* a los Estados Miembros que todavía no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificar los diferentes instrumentos internacionales en materia de derechos humanos o adherirse a esos instrumentos;

6. *Reconoce* el valor de los esfuerzos aunados que realizan en la esfera de los derechos humanos los gobiernos y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales en los planos internacional, regional, bilateral y nacional;

7. *Considera* que una campaña mundial de información pública sobre los derechos humanos contribuiría a promover los derechos humanos y a mejorar la comprensión de los mismos;

8. *Destaca* que la amplia difusión de la información sobre derechos humanos es una labor importante, que contribuiría al cumplimiento de las normas de derechos humanos universalmente reconocidas;

9. *Decide* proseguir el examen de esta cuestión en su cuadragésimo cuarto período de sesiones en relación con el tema titulado "Informe del Consejo Económico y Social".

75a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1988

43/156. Mejoramiento de la vida social

La Asamblea General,

Teniendo presente que los Miembros de las Naciones Unidas se han comprometido, mediante la Carta, a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad,

Recordando los principios proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos[2] y en la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social[80],

Teniendo en cuenta que es necesario el establecimiento de un equilibrio armonioso entre el progreso científico, tecnológico y material y el adelanto intelectual, espiritual, cultural y moral de la humanidad,

Considerando que el mejoramiento de la vida social debe basarse en el respeto y promoción de todos los derechos humanos y especialmente en la eliminación de todas las formas de discriminación,

Reconociendo que el progreso y el desarrollo sociales se fundan en el respeto por la dignidad y el valor de la persona humana,

Considerando que las sanas actividades recreativas, culturales y deportivas contribuyen a lograr un adecuado nivel de salud física y mental,

Considerando también que es necesario que el mejoramiento de la vida social se produzca en forma constante e ininterrumpida,

Teniendo en cuenta que las desigualdades y los desequilibrios del sistema económico internacional están aumentando las diferencias entre los países desarrollados y los países en desarrollo, lo que constituye un obstáculo fundamental para el desarrollo de los países en desarrollo y afectan adversamente las relaciones internacionales y la promoción de la paz y la seguridad mundiales,

Consciente de que cada país tiene el derecho soberano de adoptar libremente el sistema económico y social que considere más adecuado, y de que cada gobierno ha de desempeñar un papel primordial en asegurar el progreso social y el bienestar de su población,

Convencida de la urgente necesidad de eliminar rápidamente el colonialismo, el neocolonialismo, el racismo y todas las formas de discriminación racial, el *apartheid*, la agresión, la ocupación y la dominación extranjeras y todas las formas de desigualdad, explotación y subyugación de los pueblos, que constituyen obstáculos fundamentales

para el progreso económico y social, así como para la promoción de la paz y la seguridad mundiales,

Recordando sus resoluciones 40/100, de 13 de diciembre de 1985, 41/152, de 4 de diciembre de 1986, y 42/145, de 7 de diciembre de 1987,

1. *Reconoce* que aún son insuficientes los progresos alcanzados en la situación social en el mundo, a pesar de los esfuerzos realizados, por lo que éstos se deberán seguir redoblando;

2. *Observa con gran preocupación* la lentitud de los progresos realizados en la aplicación de la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social;

3. *Reafirma* que los aspectos y las metas sociales de desarrollo constituyen parte integrante del proceso global de desarrollo y que cada Estado tiene el derecho soberano de determinar y aplicar libremente las políticas apropiadas para el desarrollo social, dentro del marco de sus planes y prioridades para el desarrollo;

4. *Destaca* la importancia que tiene para la consecución del progreso social el establecimiento del nuevo orden económico internacional;

5. *Exhorta* a los Estados Miembros a que hagan todo lo posible por promover la eliminación rápida y total de elementos fundamentales que impiden el progreso y el desarrollo económico y social, tales como el colonialismo, el neocolonialismo, el racismo y todas las formas de discriminación racial, el *apartheid*, la agresión, la ocupación y la dominación extranjeras y todas las formas de desigualdad y explotación de los pueblos, y a que adopten asimismo medidas eficaces para disminuir las tensiones internacionales;

6. *Reitera* el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental;

7. *Destaca* que la participación en actividades culturales, deportivas y recreativas y el uso del tiempo libre sin ningún tipo de discriminación propician el mejoramiento de la vida social;

8. *Pide* al Secretario General que incluya en su informe sobre la aplicación de la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social información sobre los resultados obtenidos en cuanto al mejoramiento de la vida social en el mundo;

9. *Decide* examinar de nuevo en su cuadragésimo quinto período de sesiones la cuestión del mejoramiento de la vida social.

75a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1988

43/157. Fortalecimiento de la eficacia del principio de la celebración de elecciones periódicas y auténticas

La Asamblea General,

Teniendo presentes las obligaciones que le incumben en virtud de la Carta de las Naciones Unidas de fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos y de desarrollar y estimular el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos[2], que dispone que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos, que toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país, que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público y que esa voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto,

Observando que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[20] dispone que todos los ciudadanos gozarán, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social, del derecho y la oportunidad de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos, de votar y ser elegidos en elecciones periódicas y auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país,

Condenando al sistema de *apartheid* y a toda otra clase de denegación o limitación del derecho al voto por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición,

Recordando que todos los Estados disfrutan de igualdad soberana y que cada Estado tiene el derecho de elegir libremente y desarrollar sus sistemas político, social, económico y cultural,

1. *Pone de relieve* la importancia de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que disponen que la autoridad para gobernar se basará en la voluntad del pueblo, expresada en elecciones periódicas y auténticas;

2. *Destaca* su convicción de que la celebración de elecciones periódicas y auténticas constituye un elemento necesario e indispensable en los esfuerzos constantes encaminados a proteger los derechos e intereses de los gobernados y que, desde el punto de vista de la experiencia práctica, el derecho de todos los ciudadanos a participar en el gobierno de su país es un factor crucial para el disfrute efectivo por todos de una amplia gama de derechos humanos y libertades fundamentales adicionales, incluidos los derechos políticos, económicos, sociales y culturales;

3. *Declara* que para determinar la voluntad del pueblo se requiere un proceso electoral que ofrezca opciones claras, y que ese proceso ha de proporcionar a todos los ciudadanos oportunidades iguales para presentarse como candidatos y exponer sus opiniones políticas, en forma individual y en colaboración con otros;

4. *Reafirma* que se debe abolir el *apartheid*, que la denegación o la limitación sistemáticas del derecho al voto por motivos de raza o color es una violación manifiesta de los derechos humanos y una afrenta a la conciencia y la dignidad de la humanidad, y que el derecho a participar en un sistema político basado en una ciudadanía común e igualitaria y en el sufragio universal es esencial para el ejercicio del principio de la celebración de elecciones periódicas y auténticas;

5. *Exhorta* a la Comisión de Derechos Humanos que, en su 45° período de sesiones, examine los medios apropiados para fortalecer la eficacia del principio de la celebración de elecciones periódicas y auténticas, en el contexto del pleno respeto de la soberanía de los Estados Miembros, y que, por conducto del Consejo Económico y Social, informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones;

6. *Decide* incluir en el programa de su cuadragésimo cuarto período de sesiones un tema titulado "Fortaleci-

miento de la eficacia del principio de la celebración de elecciones periódicas y auténticas".

75a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1989

43/158. Situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Chile

La Asamblea General,

Guiada por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y teniendo presentes la Declaración Universal de Derechos Humanos[2], el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales[20] y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[20],

Consciente de su responsabilidad de promover y alentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y resuelta a permanecer vigilante ante sus violaciones dondequiera que ocurran,

Señalando la obligación del Gobierno de Chile de respetar y proteger los derechos humanos conforme a los instrumentos internacionales en que Chile es parte,

Teniendo presente que la Asamblea General expresó la preocupación de la comunidad internacional por la situación de los derechos humanos en Chile en varias resoluciones, en particular en la resolución 33/173, de 20 de diciembre de 1978, sobre personas desaparecidas, y la resolución 42/147, de 7 de diciembre de 1987, en la que la Asamblea invitó a la Comisión de Derechos Humanos a que adoptara las medidas más apropiadas para el restablecimiento efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales en ese país, incluido el mantenimiento del mandato del Relator Especial,

Recordando las resoluciones pertinentes de la Comisión de Derechos Humanos, en particular la resolución 1988/78, de 10 de marzo de 1988[27], en que la Comisión decidió, entre otras cosas, ante la persistencia de graves violaciones de los derechos humanos en Chile, prorrogar por un año el mandato del Relator Especial y estudiar esta cuestión como asunto de alta prioridad,

Considerando el plebiscito, celebrado el 5 de octubre de 1988, como un paso importante hacia el restablecimiento de la democracia en Chile,

Observando la aceptación formal de los resultados del plebiscito, así como el incremento de la actividad política en el país,

Observando con satisfacción el término de los dos estados de excepción, así como de la prohibición para entrar y salir libremente del país,

Deplorando que, no obstante las repetidas visitas del Relator Especial a Chile y la adopción de medidas positivas por el Gobierno, el marco jurídico institucional que hace posibles las violaciones de los derechos humanos no se haya modificado,

Observando que, si bien en algunos casos se ha autorizado la existencia de publicaciones de oposición, éstas se encuentran frecuentemente sometidas a restricciones y limitaciones arbitrarias,

1. *Toma nota con interés* del informe provisional del Relator Especial[178], presentado de conformidad con la resolución 1988/78 de la Comisión de Derechos Humanos;

2. *Acoge* como un hecho positivo que el Gobierno de Chile haya decidido seguir cooperando con el Relator Especial y le haya permitido visitar nuevamente el país en octubre de 1988, facilitándole el libre acceso a los medios para elaborar su informe, y expresa su confianza en que se autorizará una nueva visita en las mismas condiciones en el futuro inmediato;

3. *Acoge* la decisión del Gobierno de Chile de respetar el resultado del plebiscito del 5 de octubre de 1988 como una expresión de la voluntad popular y como un paso importante hacia el logro del pronto retorno a la democracia en ese país;

4. *Insta* al Gobierno de Chile a concertar las medidas necesarias para facilitar el pleno restablecimiento de un sistema democrático, pluralista y representativo basado en el principio de la soberanía popular;

5. *Observa con satisfacción* la decisión del Gobierno de Chile de levantar los dos estados de excepción, impuestos hace quince años, lo que permite una mayor actividad política en el país;

6. *Confía* en que las medidas hasta ahora adoptadas por el Gobierno de Chile para favorecer el tránsito hacia la democracia se traduzcan en un efectivo mejoramiento de la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales del pueblo chileno;

7. *Expresa una vez más su preocupación* por la persistencia de graves violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Chile, expuestas en el informe provisional del Relator Especial;

8. *Insta nuevamente* al Gobierno de Chile a poner término a esta situación y a la legislación que las hace posibles; a continuar adoptando las medidas que permitan el restablecimiento en ese país del principio de legalidad; a asegurar la independencia del poder judicial y la eficacia de los recursos judiciales; a respetar los derechos humanos de conformidad con los principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos y a cumplir con las obligaciones que ha contraído en diversos instrumentos internacionales a fin de asegurar el goce y ejercicio efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

9. *Insta* al Gobierno de Chile a que, de acuerdo a las recomendaciones del Relator Especial y de conformidad con las disposiciones vigentes, autorice la publicación oficial del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

10. *Invita* a la Comisión de Derechos Humanos a que examine, en su 45° período de sesiones, como cuestión de alta prioridad la situación de los derechos humanos en Chile, tomando en consideración el informe del Relator Especial y la información pertinente de que disponga, a que examine también las medidas necesarias para el restablecimiento de los derechos humanos en ese país, incluido el mantenimiento del mandato del Relator Especial, y a que le informe al respecto en su cuadragésimo cuarto período de sesiones.

75a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1988

43/159. Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias

La Asamblea General,

Recordando su resolución 33/173, de 20 de diciembre de 1978, relativa a las personas desaparecidas, y su resolución 42/142, de 7 de diciembre de 1987, relativa a la cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias,

Profundamente preocupada por la persistencia, en ciertos casos, de la práctica de las desapariciones forzadas o

[178] A/43/624, anexo.

involuntarias, y por el hecho de que a veces las familias de las personas desaparecidas han sido objeto de intimidación y de malos tratos,

Expresando su profunda emoción ante la angustia y el pesar de las familias afectadas, que ignoran la suerte corrida por sus familiares,

Convencida de la necesidad de que se sigan aplicando las disposiciones de su resolución 33/173 y de las demás resoluciones de las Naciones Unidas sobre la cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias, a fin de hallar solución a los casos de desapariciones y de ayudar a eliminar esas prácticas,

Teniendo presente la resolución 1988/34, de 8 de marzo de 1988, de la Comisión de Derechos Humanos[27],

1. *Expresa su reconocimiento* al Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias por la labor humanitaria que ha realizado, así como a los gobiernos que le han prestado su cooperación;

2. *Acoge con beneplácito* la decisión de la Comisión de Derechos Humanos de prorrogar por dos años el mandato del Grupo de Trabajo tal como fue definido en la resolución 20 (XXXVI), de la Comisión, de 29 de febrero de 1980[53], y de mantener el principio de que el Grupo de Trabajo presente informes anuales;

3. *Acoge con beneplácito también* las disposiciones adoptadas por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1986/55, de 13 de marzo de 1986[60], a fin de que el Grupo de Trabajo pueda cumplir su mandato con más eficacia;

4. *Acoge con beneplácito además* los progresos logrados en la elaboración final del proyecto de declaración sobre las desapariciones forzadas o involuntarias;

5. *Exhorta* a los gobiernos interesados, en particular a los que todavía no han respondido a las comunicaciones que les ha enviado el Grupo de Trabajo, a que cooperen plenamente con éste para que el Grupo de Trabajo, manteniendo sus métodos de trabajo basados en la discreción, pueda cumplir su papel, que es estrictamente humanitario, y en particular a que respondan más rápidamente a las solicitudes de información que les dirija el Grupo de Trabajo;

6. *Alienta* a los gobiernos interesados a que acojan favorablemente el deseo del Grupo de Trabajo, cuando éste lo formule, de visitar sus países respectivos, a fin de que el Grupo de Trabajo pueda cumplir su mandato aún con mayor eficacia;

7. *Expresa* su vivo agradecimiento a los gobiernos que han invitado al Grupo de Trabajo;

8. *Exhorta* a los gobiernos interesados a que adopten medidas para proteger a las familias de las personas desaparecidas de cualquier intimidación o malos tratos de que pudieran ser objeto;

9. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que continúe estudiando esta cuestión con carácter prioritario y que tome todas las medidas que juzgue necesarias para proseguir la labor iniciada por el Grupo de Trabajo, cuando examine el informe que éste ha de presentarle en su 45° período de sesiones;

10. *Reitera su petición* al Secretario General de que continúe proporcionando al Grupo de Trabajo todos los servicios necesarios.

75a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1988

VII. RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA CUARTA COMISION[1]

INDICE

Número de la resolución	*Título*	*Tema del programa*	*Fecha de aprobación*	*Página*
43/28	Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso *e* del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas (A/43/787)	108	22 noviembre 1988	245
43/29	Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Namibia y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el *apartheid* y la discriminación racial en el Africa meridional (A/43/761)	109	22 noviembre 1988	246
43/30	Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas (A/43/788)	110 y 12	22 noviembre 1988	249
43/31	Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional (A/43/789)	111	22 noviembre 1988	252
43/32	Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos (A/43/790)	112	22 noviembre 1988	253
43/33	Cuestión del Sáhara Occidental (A/43/797)	18	22 noviembre 1988	253
43/34	Cuestión de Nueva Caledonia (A/43/797)	18	22 noviembre 1988	254
43/35	Cuestión de Tokelau (A/43/797)	18	22 noviembre 1988	254
43/36	Cuestión de Anguila (A/43/797)	18	22 noviembre 1988	255
43/37	Cuestión de las Islas Caimán (A/43/797)	18	22 noviembre 1988	256
43/38	Cuestión de Montserrat (A/43/797)	18	22 noviembre 1988	257
43/39	Cuestión de las Bermudas (A/43/797)	18	22 noviembre 1988	258
43/40	Cuestión de las Islas Turcas y Caicos (A/43/797)	18	22 noviembre 1988	259
43/41	Cuestión de las Islas Vírgenes Británicas (A/43/797)	18	22 noviembre 1988	260
43/42	Cuestión de Guam (A/43/797)	18	22 noviembre 1988	261
43/43	Cuestión de Samoa Americana (A/43/797)	18	22 noviembre 1988	262
43/44	Cuestión de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América (A/43/797)	18	22 noviembre 1988	263

[1] Para las decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Cuarta Comisión, véase la sección X.B.6.

43/28. Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso *e* del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a la información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso *e* del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas[2] y a las medidas adoptadas por el Comité Especial con respecto a esa información,

Habiendo examinado también el informe del Secretario General sobre la cuestión[3],

Recordando su resolución 1970 (XVIII), de 16 de diciembre de 1963, en la que pidió al Comité Especial que estudiase la información transmitida al Secretario General en virtud del inciso *e* del Artículo 73 de la Carta y que la tuviese plenamente en cuenta al examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, de la Asamblea General,

Recordando también su resolución 42/73, de 4 de diciembre de 1987, de la Asamblea General, en la que pidió al Comité Especial que siguiera desempeñando las funciones que se le habían encomendado en la resolución 1970 (XVIII),

Destacando la importancia de que las Potencias administradoras transmitan oportunamente la información adecuada, con arreglo al inciso *e* del Artículo 73 de la Carta, en particular en relación con la preparación por la Secretaría de los documentos de trabajo sobre los territorios interesados,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a la información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso *e* del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas;

[2] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 23* (A/43/23), cap. VII.
[3] A/43/658.

2. *Reafirma* que, cuando no haya una decisión de la propia Asamblea General en el sentido de que un territorio no autónomo ha alcanzado la plenitud del gobierno propio de conformidad con el Capítulo XI de la Carta, la Potencia administradora interesada debe seguir transmitiendo información en virtud del inciso *e* del Artículo 73 de la Carta con respecto a dicho territorio;

3. *Pide* a las Potencias administradoras interesadas que continúen transmitiendo al Secretario General la información prescrita en el inciso *e* del Artículo 73 de la Carta, así como la información más completa posible sobre la evolución política y constitucional de los correspondientes territorios, dentro de un plazo máximo de seis meses a partir de la expiración del año administrativo en esos territorios;

4. *Pide* al Secretario General que, cuando la Secretaría prepare los documentos de trabajo sobre los territorios interesados para el Comité Especial, continúe asegurándose de que la información pertinente se obtenga de todas las fuentes publicadas disponibles;

5. *Pide* al Comité Especial que siga desempeñando las funciones que se le encomendaron en la resolución 1970 (XVIII) de la Asamblea General, de conformidad con los procedimientos establecidos, y que le presente un informe al respecto en su cuadragésimo cuarto período de sesiones.

59a. sesión plenaria
22 de noviembre de 1988

43/29. Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Namibia y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el *apartheid* y la discriminación racial en el Africa meridional

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Namibia y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el *apartheid* y la discriminación racial en el Africa meridional",

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo al tema[4],

Teniendo en cuenta los capítulos pertinentes del informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia[5],

Recordando sus resoluciones 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, 2621 (XXV), de 12 de octubre de 1970, en la que figura el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración, 35/118, de 11 de diciembre de 1980, en cuyo anexo figura el Plan de Acción para la plena aplicación de la Declaración, y 40/56, de 2 de diciembre de 1985, sobre el vigésimo quinto aniversario de la Declaración, así como todas las demás resoluciones de las Naciones Unidas sobre el tema,

Reafirmando la solemne obligación que tienen las Potencias administradoras, en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, de promover el progreso político, económico, social y educacional de los habitantes de los territorios bajo su administración y de proteger los recursos humanos y naturales de esos territorios contra los abusos,

Reafirmando que toda actividad económica o de otra índole que impida la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y obstaculice los esfuerzos encaminados a la eliminación del colonialismo, el *apartheid* y la discriminación racial en el Africa meridional y demás territorios coloniales constituye una violación directa de los derechos de los habitantes, así como de los principios enunciados en la Carta y de todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Reafirmando que los recursos naturales de todos los territorios bajo dominación colonial y racista son patrimonio de los pueblos de esos territorios y que el agotamiento debido a la explotación de dichos recursos por intereses económicos extranjeros, especialmente en Namibia, en asociación con el régimen ocupante de Sudáfrica, constituye una violación directa de los derechos de los pueblos, así como de los principios enunciados en la Carta y de todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Teniendo presentes las disposiciones pertinentes del comunicado final de la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores y Jefes de Delegación de los Países no Alineados presentes en el cuadragésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General, celebrada en Nueva York del 5 al 7 de octubre de 1987[6], y las resoluciones pertinentes aprobadas por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 24° período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 25 al 28 de mayo de 1988[7],

Teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de los documentos aprobados por la Conferencia Mundial sobre Sanciones contra la Sudáfrica Racista[8], y la Conferencia Internacional en pro de la independencia inmediata de Namibia[9], y de la Declaración y el Programa de Acción de Luanda aprobados por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en su reunión plenaria extraordinaria, celebrada en Luanda del 18 al 22 de mayo de 1987[10], y el comunicado final aprobado por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en su reunión ministerial celebrada en Nueva York el 2 de octubre de 1987[11],

Observando con profunda preocupación que las Potencias coloniales y ciertos Estados, en sus actividades en los territorios coloniales, han seguido haciendo caso omiso de las decisiones de las Naciones Unidas sobre esta cuestión y no han aplicado, en particular, las disposiciones pertinentes de las resoluciones 2621 (XXV), de 12 de octubre de

---

[4] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 23* (A/43/23), cap. IV.

[5] *Ibid., Suplemento No. 24* (A/43/24), segunda parte, cap. VI, secc. C; y cuarta parte, cap. IV, secc. C.

[6] A/42/681 y Corr.1, anexo.

[7] Véase A/43/398, anexo II.

[8] Véase *Informe de la Conferencia Mundial sobre Sanciones contra la Sudáfrica Racista, París, 16 a 20 de junio de 1986* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.86.I.23), cap. IX.

[9] Véase *Informe de la Conferencia Internacional en pro de la independencia inmediata de Namibia, Viena, 7 a 11 de julio de 1986* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.86.I.16 y adición), tercera parte.

[10] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 24* (A/42/24), segunda parte, cap. III, párr. 203.

[11] A/42/631-S/19187, anexo.

1970, y 42/74, de 4 de diciembre de 1987, de la Asamblea General, en las cuales la Asamblea exhortó a las Potencias coloniales y a los gobiernos que aún no lo hubieran hecho a adoptar medidas legislativas, administrativas o de otra índole con respecto a sus nacionales y a las entidades constituidas en sociedades de capital bajo su jurisdicción que poseyeran y dirigieran empresas en territorios coloniales, particularmente en Africa, que fueran perjudiciales para los intereses de los habitantes de esos territorios, a fin de poner término a las actividades de esas empresas y de impedir nuevas inversiones que fueran contrarias a los intereses de los habitantes de esos territorios,

Condenando la intensificación de las actividades de esos intereses extranjeros, económicos, financieros y de otro tipo, que continúan explotando los recursos naturales y humanos de los territorios coloniales y acumulando y repatriando enormes utilidades en detrimento de los intereses de los habitantes, particularmente en el caso de Namibia, y que impiden así que los pueblos de esos territorios satisfagan sus legítimas aspiraciones de libre determinación e independencia,

Condenando enérgicamente el apoyo que el régimen minoritario racista de Sudáfrica sigue recibiendo de los intereses extranjeros, económicos, financieros y de otro tipo, que colaboran con él en la explotación de los recursos naturales y humanos del Territorio internacional de Namibia, en el creciente afianzamiento de su dominación racista ilegal sobre el Territorio y en el fortalecimiento de su sistema de *apartheid*,

Condenando enérgicamente las inversiones de capital extranjero en la producción de uranio y la colaboración en la esfera nuclear con el régimen racista minoritario de Sudáfrica de ciertos países occidentales y otros países que, al proporcionar a ese régimen equipo y tecnología nucleares, le permiten desarrollar su capacidad nuclear y militar y convertirse en una Potencia nuclear, promoviendo así la continuación de la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica,

Reafirmando que los recursos naturales de Namibia, incluidos sus recursos marinos, constituyen el patrimonio inviolable e indiscutible del pueblo namibiano y que la explotación y el agotamiento de esos recursos, particularmente de sus yacimientos de uranio, como resultado de su saqueo por Sudáfrica y por ciertos intereses económicos occidentales y extranjeros, en violación de la Carta, de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, y del Decreto No. 1 para la protección de los recursos naturales de Namibia[12], promulgado por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia el 27 de septiembre de 1974, y en desacato de la opinión consultiva de 21 de junio de 1971 de la Corte Internacional de Justicia[13], se consideran ilegales, contribuyen al mantenimiento del régimen ilegal de ocupación y constituyen una grave amenaza para la integridad y la prosperidad de una Namibia independiente,

Recordando que hizo suya la decisión adoptada por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia[14] por la cual, en ejercicio de los derechos que confiere al Consejo la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar[15], proclamaría una zona económica exclusiva para Namibia cuyo límite exterior estaría a 200 millas de la costa, y recordando también su propia declaración de que toda medida relativa a la aplicación de la decisión del Consejo debería adoptarse en consulta con la Organización Popular del Africa Sudoccidental, única y auténtica representante del pueblo de Namibia[16],

Expresando su apoyo al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que, en el marco de sus actividades encaminadas a garantizar la aplicación del Decreto No. 1 para la protección de los recursos naturales en Namibia, ha iniciado procedimientos jurídicos en los tribunales internos de los Estados contra las empresas o personas que participan en la explotación, el transporte, el procesamiento o la compra de recursos naturales de Namibia,

Preocupada por las actividades extranjeras, económicas, financieras y de otro tipo, que siguen privando a las poblaciones autóctonas de los territorios coloniales, incluidos ciertos territorios de las regiones del Caribe y del Océano Pacífico, de sus derechos a las riquezas de sus países, donde los habitantes siguen sufriendo la pérdida de la propiedad de sus tierras debido a que las Potencias administradoras interesadas, no restringen la venta de tierras a extranjeros, pese a los reiterados llamamientos de la Asamblea General,

Consciente de que sigue siendo necesario movilizar a la opinión pública mundial contra la participación de intereses extranjeros, económicos, financieros y de otro tipo, en la explotación de los recursos naturales y humanos, que constituye un impedimento para la independencia de los territorios coloniales y la eliminación del racismo, sobre todo en Sudáfrica y Namibia, y destacando la importancia de que las autoridades locales, los sindicatos, los organismos religiosos, las instituciones académicas, los medios de información, los movimientos de solidaridad y otras organizaciones no gubernamentales, así como los particulares, adopten medidas para ejercer presión sobre las empresas transnacionales a fin de que se abstengan de operar o invertir en Sudáfrica y Namibia, fomentar una política de desinversión sistemática de cualquier interés financiero o de otro tipo en las empresas que mantienen tratos comerciales con Sudáfrica y contrarrestar toda forma de colaboración con el régimen de ocupación en Namibia,

1. *Reafirma* el derecho inalienable de los pueblos de los territorios dependientes a la libre determinación y a la independencia y al disfrute de los recursos naturales de sus territorios, así como su derecho a disponer de esos recursos como más les convenga;

2. *Reitera* que la Potencia administradora u ocupante que prive a los pueblos coloniales del ejercicio de sus legítimos derechos sobre sus recursos naturales o que subordine los derechos e intereses de esos pueblos a los intereses económicos y financieros extranjeros viola las solemnes obligaciones que ha contraído en virtud de la Carta de las Naciones Unidas;

3. *Reafirma* que, por su explotación exhaustiva de los recursos naturales, la continua acumulación y repatriación de ingentes utilidades y la utilización de éstas para el enriquecimiento de los colonos extranjeros y para el afianzamiento de la dominación colonial y la discriminación racial en los territorios, las actividades de los intereses extranjeros, económicos, financieros y de otro tipo, que operan en la actualidad en los territorios coloniales, en particular en Namibia, constituyen un obstáculo fundamental para la independencia política y para la igualdad

---

[12] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 24* (A/35/24), vol. I, anexo II.

[13] *Conséquences juridiques pour les Etats de la présence continue de l'Afrique de Sud en Namibie (Sud-Ouest africain) nonobstant la résolution 276 (1970) du Conseil de Securité. Avis consultatif, C.I.J., Recueil 1971.*

[14] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, Suplemento No. 24* (A/40/24), párr. 513.

[15] *Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar*, vol. XVII (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.84.V.3), documento A/CONF.62/122.

[16] Resolución 42/14 A, párr. 67.

racial, así como para el disfrute de los recursos naturales de esos territorios por los habitantes autóctonos;

4. *Condena* las actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, en los territorios coloniales, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el *apartheid* y la discriminación racial;

5. *Condena* la política de los gobiernos que siguen apoyando o prestando su colaboración a esos intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que se dedican a explotar los recursos naturales y humanos de los territorios, en especial los que explotan ilegalmente los recursos minerales y marinos de Namibia y que violan los derechos e intereses políticos, económicos y sociales de las poblaciones autóctonas, obstaculizando de ese modo la cabal y rápida aplicación de la Declaración con respecto a esos territorios;

6. *Condena enérgicamente* la colaboración de los gobiernos de ciertos países occidentales y de otros países con el régimen de la minoría racista de Sudáfrica en la esfera nuclear y exhorta a esos y a todos los demás gobiernos interesados a que se abstengan de suministrar a dicho régimen, directa o indirectamente, instalaciones, equipo o material que puedan permitirle producir uranio, plutonio y otros materiales, reactores o equipo militar nucleares;

7. *Condena enérgicamente* la colaboración de ciertos países occidentales y otros países con el régimen de la minoría racista de Sudáfrica, así como de las empresas transnacionales, que siguen haciendo nuevas inversiones en Sudáfrica y suministran al régimen armamentos, tecnología nuclear y todos los demás materiales que pueden fortalecerlo y, en consecuencia, intensificar la amenaza para la paz mundial;

8. *Exhorta* a todos los Estados, en especial a ciertos Estados occidentales y a otros Estados, a que adopten urgentemente medidas eficaces para poner fin a toda colaboración con el régimen racista de Sudáfrica en las esferas política, económica, comercial, militar y nuclear y a que se abstengan de establecer con ese régimen relaciones de cualquier otro tipo en transgresión de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y de la Organización de la Unidad Africana;

9. *Exhorta una vez más* a todos los gobiernos que aún no lo hayan hecho a que adopten medidas legislativas, administrativas o de otra índole con respecto a sus nacionales y a las entidades constituidas en sociedades de capital bajo su jurisdicción que posean y exploten empresas en territorios coloniales, particularmente en Africa, que sean perjudiciales para los intereses de los habitantes de esos territorios, a fin de poner término a las actividades de esas empresas y de impedir nuevas inversiones que sean contrarias a los intereses de los habitantes de esos territorios;

10. *Exhorta* a todos los Estados a que pongan término o hagan que se ponga término a cualesquiera inversiones en Namibia o préstamos al régimen de la minoría racista de Sudáfrica y a que se abstengan de concertar acuerdos y de adoptar medidas para promover el comercio u otras relaciones económicas con ese régimen;

11. *Pide* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho que adopten medidas eficaces para poner fin al envío de fondos y otras formas de asistencia, incluido suministros y equipo militares, al régimen de la minoría racista de Sudáfrica, que utiliza esa asistencia para reprimir al pueblo de Namibia y su movimiento de liberación nacional;

12. *Condena enérgicamente* a Sudáfrica por seguir explotando y saqueando los recursos naturales de Namibia, lo que culminará en el rápido agotamiento de esos recursos, con total menosprecio de los legítimos intereses del pueblo namibiano, por crear dentro del Territorio una estructura económica básicamente dependiente de sus recursos minerales, y por extender ilegalmente su mar territorial y proclamar una zona económica frente a la costa de Namibia;

13. *Reitera* que todas las actividades de los intereses económicos extranjeros en Namibia son consideradas ilegales con arreglo al derecho internacional y que, en consecuencia, Sudáfrica y todos los intereses económicos extranjeros que operan en Namibia son responsables del pago de una indemnización al futuro gobierno legítimo de una Namibia independiente, y recuerda que la Asamblea General exhortó al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia a que, en cumplimiento de las disposiciones pertinentes del Decreto No. 1 para la protección de los recursos naturales de Namibia, continuase adoptando las medidas necesarias para compilar información estadística sobre las riquezas extraídas ilegalmente de Namibia, con miras a determinar la cuantía de la indemnización que en su día se deberá pagar a una Namibia independiente[17];

14. *Exhorta* a los países productores y exportadores de petróleo que aún no lo hayan hecho a que adopten medidas eficaces contra las empresas petroleras correspondientes a fin de poner término al suministro de petróleo crudo y productos derivados del petróleo al régimen racista de Sudáfrica;

15. *Reitera* que la explotación y el saqueo de los recursos marinos y demás recursos naturales de Namibia por parte de intereses económicos sudafricanos y de otros intereses económicos extranjeros, incluidas las actividades de las empresas transnacionales que explotan y exportan mineral de uranio y otros recursos del Territorio, en violación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad y del Decreto No. 1 para la protección de los recursos naturales de Namibia, se consideran ilegales, contribuyen al mantenimiento del régimen ilegal de ocupación y constituyen una grave amenaza a la integridad y la prosperidad de una Namibia independiente;

16. *Condena* el saqueo del uranio de Namibia y pide a los gobiernos de todos los Estados, especialmente a aquellos cuyos ciudadanos y empresas participan en la extracción y la transformación del uranio de Namibia, que adopten todas las medidas apropiadas en cumplimiento de las disposiciones del Decreto No. 1 para la protección de los recursos naturales de Namibia, incluida la práctica de exigir certificados negativos de origen, a fin de prohibir e impedir que las empresas estatales y privadas y sus filiales participen en el comercio de uranio namibiano y realicen actividades de prospección de ese mineral en Namibia;

17. *Pide* a los Gobiernos de la República Federal de Alemania, de los Países Bajos y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, administradores de la planta de enriquecimiento de uranio Urenco, que hagan excluir específicamente el uranio de Namibia del Tratado de Almelo[18], por el cual se rigen las actividades de la Urenco;

18. *Reitera su solicitud* a todos los Estados de que, en espera de que se impongan sanciones completas y obligatorias contra Sudáfrica, adopten medidas legislativas, administrativas y de otra índole, individual o colectivamente, según corresponda, a fin de aislar efectivamente a Sudáfrica en los planos político, económico, militar y cultural, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, de las cuales las más recientes

[17] *Ibid.*, párr. 70.
[18] Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 795, No. 11326.

son las resoluciones 42/14 A a E, de 6 de noviembre de 1987, y alienta a los gobiernos que recientemente han impuesto ciertas sanciones unilaterales contra el régimen sudafricano a que adopten nuevas medidas;

19. *Exhorta una vez más* a todos los Estados a que suspendan toda cooperación económica, financiera y comercial con el régimen minoritario racista de Sudáfrica en relación con Namibia y a que se abstengan de mantener con Sudáfrica, que aduce actuar en nombre de Namibia o respecto de ella, relación alguna que pueda servir de apoyo para la continuación de su ocupación ilegal del Territorio;

20. *Invita* a todos los gobiernos y a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que, teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de la Declaración sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, que figura en la resolución 3201 (S-VI), de 1° de mayo de 1974, de la Asamblea General, y las de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, que figura en la resolución 3281 (XXIX), de 12 de diciembre de 1974, de la Asamblea, velen, en particular, porque se respete y proteja plenamente la soberanía permanente de los territorios coloniales sobre sus recursos naturales;

21. *Insta* a las Potencias administradoras interesadas a que adopten medidas eficaces para salvaguardar y garantizar el derecho inalienable de los pueblos de los territorios coloniales respecto de sus recursos naturales y su derecho a establecer y mantener el control sobre su futuro aprovechamiento, y pide a las Potencias administradoras que adopten todas las medidas necesarias para proteger los derechos de propiedad de los pueblos de dichos territorios;

22. *Exhorta* a las Potencias administradoras interesadas a que eliminen todos los regímenes de salarios y condiciones de trabajo injustos y discriminatorios de los territorios bajo su administración y a que apliquen en cada territorio un régimen uniforme de salarios para todos los habitantes, sin discriminación alguna;

23. *Pide* al Secretario General que emprenda, por medio del Departamento de Información Pública de la Secretaría, una campaña amplia y sostenida de publicidad para informar a la opinión pública mundial de los hechos relativos al saqueo de los recursos naturales en los territorios coloniales y a la explotación de sus poblaciones autóctonas por los intereses económicos extranjeros y, respecto de Namibia, del apoyo que éstos brindan al régimen minoritario racista de Sudáfrica;

24. *Hace un llamamiento* a los medios de difusión, los sindicatos y las organizaciones no gubernamentales, así como a los particulares, para que coordinen e intensifiquen sus esfuerzos con el fin de movilizar a la opinión pública internacional contra la política del régimen de *apartheid* de Sudáfrica, promuevan la aplicación de sanciones económicas y de otro tipo contra ese régimen y fomenten una política de desinversión auténtica y sistemática de las empresas que tienen tratos comerciales con Sudáfrica;

25. *Decide* seguir observando cuidadosamente la situación en los territorios coloniales restantes con miras a asegurarse de que las actividades económicas que se realicen en ellos tengan por objeto fortalecer y diversificar sus economías en beneficio de las poblaciones autóctonas, estimular la viabilidad económica y financiera de esos territorios y apresurar el logro de su independencia y, a ese respecto, pide a las Potencias administradoras interesadas que velen porque no se explote a los pueblos de los territorios bajo su administración con fines políticos, militares o de otro tipo en detrimento de sus intereses;

26. *Pide* al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que siga examinando esta cuestión e informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones.

59a. sesión plenaria
22 de noviembre de 1988

43/30. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas",

Habiendo examinado los informes sobre el tema presentados por el Secretario General[19] y el Presidente del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales[20],

Recordando la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, de la Asamblea General, el Plan de acción para la plena aplicación de la Declaración, que figura en el anexo de su resolución 35/118, de 11 de diciembre de 1980, y su resolución 40/56, de 2 de diciembre de 1985, sobre el vigésimo quinto aniversario de la Declaración, así como todas las demás resoluciones pertinentes aprobadas por la Asamblea General sobre el tema, en especial la resolución 42/75, de 4 de diciembre de 1987,

Recordando también sus resoluciones ES-8/2, de 14 de septiembre de 1981, S-14/1, de 20 de septiembre de 1986, y 42/14 A a E, de 6 de noviembre de 1987, sobre la cuestión de Namibia,

Teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de la Declaración de la Conferencia Internacional en pro de la independencia inmediata de Namibia, y el Programa de Acción sobre Namibia[9], la Declaración aprobada por la Conferencia Mundial sobre Sanciones contra la Sudáfrica Racista[8], la Declaración y el Programa de Acción de Luanda, aprobados por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en su reunión plenaria extraordinaria, celebrada en Luanda del 18 al 22 de mayo de 1987[10], y el comunicado final aprobado por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en su reunión ministerial celebrada en Nueva York el 2 de octubre de 1987[11],

Teniendo presentes las disposiciones pertinentes de los documentos finales de la octava Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Harare del 1° al 6 de septiembre de 1986[21], y de la resolución sobre la cuestión de Namibia aprobada por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 48° período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 19 al 23 de mayo de 1988[22],

Consciente de que la lucha del pueblo de Namibia en pro de la libre determinación y la independencia está en su etapa crucial y de que se ha intensificado en forma aguda como consecuencia del aumento de la agresión del régi-

[19] A/43/355 y Add.1 a 3.
[20] A/AC.109/L.1665.
[21] A/41/697-S/18392, anexo.
[22] Véase A/43/398, anexo I.

men colonialista ilegal de Pretoria contra el pueblo del Territorio y del apoyo general cada vez mayor que prestan a ese régimen sus aliados, a lo que se suman los intentos de privar al pueblo de Namibia de las victorias que a tan alto precio ha alcanzado en su lucha por la liberación, y de que, por lo tanto, corresponde que toda la comunidad internacional intensifique decisivamente su acción concertada en apoyo del pueblo de Namibia y de su única y auténtica representante, la Organización Popular del Africa Sudoccidental, para el logro de su objetivo,

Preocupada porque la política de "contacto constructivo" con el régimen de *apartheid* de Sudáfrica y la "vinculación", así como la colaboración económica y militar que ciertas Potencias occidentales, Israel y otros países mantienen con Pretoria, no han hecho sino dar aliento y fuerzas al régimen racista, que continúa su ocupación ilegal, militarización y explotación en gran escala de Namibia, en violación de las resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas,

Gravemente preocupada porque los países imperialistas y neocolonialistas continúan apoyando las políticas opresivas y agresivas de Sudáfrica en Namibia y con respecto a los Estados independientes del Africa meridional, especialmente los Estados de primera línea, como se manifiesta en las deliberaciones y resoluciones del Consejo de Seguridad,

Consciente de que la situación en el Africa meridional ha empeorado debido a las políticas racistas de opresión, agresión y ocupación de Sudáfrica, que constituyen una clara amenaza a la paz y la seguridad del mundo, y condenando la violación constante por Sudáfrica de las obligaciones que asumió en virtud de la Carta de las Naciones Unidas y su persistencia en la no aplicación de las decisiones y resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Profundamente consciente de la crítica y persistente necesidad que tienen el pueblo namibiano y su movimiento de liberación nacional, la Organización Popular del Africa Sudoccidental, así como los pueblos de otros territorios coloniales, de recibir asistencia concreta de los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en su lucha por liberarse del dominio colonial y en sus esfuerzos por lograr y consolidar su independencia nacional,

Profundamente preocupada por el hecho de que, si bien se ha progresado en la prestación de asistencia a los refugiados de Namibia, las medidas adoptadas hasta ahora por las organizaciones interesadas para prestar ayuda al pueblo del Territorio, por conducto de su movimiento de liberación nacional, la Organización Popular del Africa Sudoccidental, sigan siendo insuficientes para satisfacer las urgentes y crecientes necesidades del pueblo namibiano,

Reafirmando la responsabilidad de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de adoptar todas las medidas necesarias, dentro de sus respectivas esferas de competencia, para lograr la plena y rápida aplicación de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, especialmente las relativas a la prestación de asistencia moral y material, con carácter prioritario, a los pueblos de los territorios coloniales y a sus movimientos de liberación nacional,

Expresando su firme convicción de que los contactos y consultas más estrechos entre los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, por una parte, y la Organización de la Unidad Africana y la Organización Popular del Africa Sudoccidental, por la otra, ayudarán a las organizaciones mencionadas a superar las dificultades de procedimiento y de otra índole, que han impedido o demorado la ejecución de algunos programas de asistencia,

Recordando su resolución 42/14 C, de 6 de noviembre de 1987, en que pide a todos los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que admitan a Namibia, representada por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, con objeto de que el Consejo pueda participar en su calidad de Autoridad Administradora legal de Namibia como miembro de pleno derecho en la labor de esos organismos y organizaciones,

Expresando su reconocimiento a la Secretaría General de la Organización de la Unidad Africana por la cooperación y la asistencia que ha continuado prestando a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en relación con la aplicación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Expresando su reconocimiento a los gobiernos de los Estados de primera línea por el firme apoyo prestado al pueblo de Namibia y a su movimiento de liberación nacional, la Organización Popular del Africa Sudoccidental, en su lucha justa y legítima por lograr la libertad y la independencia, a pesar de la intensificación de los ataques armados de las fuerzas del régimen racista de Sudáfrica, y consciente de las necesidades especiales de asistencia que tienen dichos gobiernos a ese respecto,

Observando el apoyo prestado por los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a la ejecución del Programa de la nación namibiana, de conformidad con la resolución 32/9 A, de 4 de noviembre de 1977, de la Asamblea General,

Lamentando la continua cooperación que mantienen con Sudáfrica y la asistencia que prestan a ésta ciertos organismos especializados en las esferas financiera, económica, técnica y de otra índole en contravención de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, fomentando con ello las prácticas neocolonialistas en el sistema de las relaciones internacionales,

Teniendo presente la importancia de las actividades de las organizaciones no gubernamentales para poner fin a la asistencia que aún prestan a Sudáfrica ciertos organismos especializados,

Consciente de la necesidad perentoria de mantener en examen permanente las actividades de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas relacionadas con la aplicación de las diversas decisiones de las Naciones Unidas sobre la descolonización,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo al tema[23];

2. *Reafirma* que los organismos especializados y demás organizaciones e instituciones del sistema de las Naciones Unidas deben seguir tomando como guía las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas en sus esfuerzos por contribuir, dentro de sus esferas de competencia, a la aplicación cabal y rápida de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

3. *Reafirma también* que, como corolario del reconocimiento por la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y otros órganos de las Naciones Unidas de la legitimidad de la lucha de los pueblos coloniales por ejercer su derecho a la libre determinación y a la independencia, los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de

[23] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragesimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 23* (A/43/23), cap. VI.

las Naciones Unidas deben prestar toda la asistencia moral y material necesaria a esos pueblos y a sus movimientos de liberación nacional;

4. *Expresa su reconocimiento* a los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que, en diversa medida, han seguido cooperando con las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana en la aplicación de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, e insta a todos los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que aceleren la aplicación plena y rápida de las disposiciones pertinentes de esas resoluciones;

5. *Expresa su preocupación* por el hecho de que la asistencia prestada hasta el momento por algunos organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a los pueblos coloniales, en especial al de Namibia, y a su movimiento de liberación nacional, la Organización Popular del Africa Sudoccidental, dista mucho de ser suficiente para atender a las necesidades reales de esos pueblos;

6. *Reitera su convicción* de que los organismos especializados y demás organizaciones y órganos del sistema de las Naciones Unidas deben abstenerse de adoptar toda medida que pueda entrañar reconocimiento o apoyo en cuanto a la legitimidad de la dominación del Territorio por el régimen racista de Sudáfrica;

7. *Pide* a todos los organismos especializados y demás organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas que, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, tomen todas las medidas necesarias para denegar al régimen racista de Sudáfrica toda forma de cooperación y asistencia en las esferas financiera, económica, técnica y de otra índole, y que suspendan todo apoyo a ese régimen hasta que el pueblo de Namibia ejerza plenamente su derecho inalienable a la libre determinación, la libertad y la independencia nacional en una Namibia unida y hasta que se haya erradicado totalmente el inhumano sistema de *apartheid*;

8. *Lamenta* que el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional sigan manteniendo relaciones con el régimen racista de Pretoria, opina que se debe poner fin a ese vínculo y, entre tanto, exhorta a esas organizaciones a que no concedan apoyo ni préstamos a ese régimen;

9. *Insta una vez más* a los jefes ejecutivos del Banco Mundial y del Fondo Monetario Internacional a que señalen especialmente a la atención de sus respectivos órganos rectores la presente resolución, con miras, entre otras cosas, a formular programas concretos en beneficio de los pueblos de los territorios coloniales, particularmente de Namibia;

10. *Pide* a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que, como cuestión de urgencia, presten o sigan prestando toda la asistencia moral y material posible a los pueblos coloniales que luchan por liberarse del dominio colonial, teniendo en cuenta que la asistencia no sólo debe responder a sus necesidades inmediatas, sino que también debe crear condiciones propicias para el desarrollo después de que esos pueblos hayan ejercido su derecho a la libre determinación y a la independencia;

11. *Pide una vez más* a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que sigan brindando a los Estados de reciente independencia y a los países próximos a independizarse toda su ayuda moral y material a fin de que puedan lograr una genuina independencia económica;

12. *Reitera su recomendación* de que los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas establezcan o amplíen sus contactos y su colaboración con los pueblos coloniales y sus movimientos de liberación nacional, directamente o, cuando sea oportuno, por conducto de la Organización de la Unidad Africana, y que examinen sus procedimientos para formular y preparar programas y proyectos de asistencia y los hagan más flexibles a fin de poder prestar sin demora la asistencia necesaria para ayudar a los pueblos coloniales y sus movimientos de liberación nacional en su lucha por ejercer su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

13. *Recomienda* que, en los programas de las futuras reuniones de alto nivel entre la Secretaría General de la Organización de la Unidad Africana, la Secretaría de las Naciones Unidas y las secretarías de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, se incluya un tema separado sobre la asistencia a los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana, con miras a fortalecer aun más las actuales medidas de coordinación de actividades a fin de asegurar la mejor utilización posible de los recursos disponibles para ayudar a los pueblos de los territorios coloniales;

14. *Insta* a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que aún no lo hayan hecho a que incluyan en los programas de las reuniones ordinarias de sus órganos rectores un tema separado sobre los progresos que han realizado en la aplicación de la resolución 1514 (XV) y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

15. *Insta* a los organismos especializados y demás organizaciones e instituciones del sistema de las Naciones Unidas a que, como cuestión prioritaria, presten una asistencia material sustancial a los gobiernos de los Estados de primera línea para que puedan apoyar más eficazmente la lucha del pueblo de Namibia por la libertad y la independencia y puedan hacer frente a la violación de su integridad territorial perpetrada por las fuerzas armadas del régimen racista de Sudáfrica, directamente o, como en el caso de Angola y Mozambique, por conducto de grupos títeres al servicio de Pretoria;

16. *Acoge con beneplácito* la creación por los países no alineados del Fondo de acción para rechazar la invasión, el colonialismo y el *apartheid* e invita a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que cooperen con el Fondo en el objetivo común de proporcionar asistencia de emergencia a los Estados de primera línea y a los movimientos de liberación nacional en el Africa meridional, en su lucha contra el régimen de *apartheid*;

17. *Observa con satisfacción* las disposiciones adoptadas por varios organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para permitir que los representantes de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana participen plenamente como observadores en las deliberaciones relacionadas con asuntos de interés para sus respectivos países, e insta a los organismos y organizaciones que todavía no lo hayan hecho a que sigan este ejemplo y adopten sin demora las disposiciones necesarias;

18. *Insta* a los organismos especializados y demás organizaciones e instituciones del sistema de las Naciones Unidas a que presten asistencia para acelerar el progreso en todos los sectores de la vida nacional de los territorios

coloniales, particularmente en el desarrollo de sus economías;

19. *Señala en particular a la atención* de los organismos especializados y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas la resolución 566 (1985), de 19 de junio de 1985, del Consejo de Seguridad, en la que éste condenó al régimen racista de Sudáfrica por haber establecido un "gobierno provisional" en Namibia y declaró que esa medida era ilegal, nula y carente de validez;

20. *Recomienda* a todos los gobiernos que intensifiquen sus esfuerzos en los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de que sean miembros para asegurar la plena y eficaz aplicación de la resolución 1514 (XV) y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y que, a ese respecto, den prioridad a la cuestión de prestar asistencia en forma urgente a los pueblos de los territorios coloniales y a sus movimientos de liberación nacional;

21. *Señala a la atención* de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas el Plan de acción para la plena aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en el anexo a la resolución 35/118 de la Asamblea General, y, en particular, las disposiciones en que se exhorta a los organismos y demás organizaciones a que presten toda la asistencia moral y material posible a los pueblos de los territorios coloniales y a sus movimientos de liberación nacional;

22. *Insta* a los jefes ejecutivos de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que, teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo 13 *supra*, formulen, con la cooperación activa de la Organización de la Unidad Africana cuando proceda, propuestas concretas para la plena aplicación de las decisiones pertinentes de las Naciones Unidas, en especial programas concretos de asistencia a los pueblos de los territorios coloniales y a sus movimientos de liberación nacional, y que las presenten a sus respectivos órganos rectores y legislativos como asunto de carácter prioritario;

23. *Pide* al Secretario General que siga ayudando a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a elaborar medidas apropiadas para aplicar las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y que prepare, con la asistencia de dichos organismos y organizaciones, para presentarlo a los órganos competentes, un informe sobre las medidas tomadas desde la distribución de su informe anterior en aplicación de las resoluciones pertinentes, incluida la presente;

24. *Pide* al Consejo Económico y Social que, en consulta con el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, siga considerando medidas apropiadas para coordinar las políticas y actividades de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

25. *Pide* a los organismos especializados que informen periódicamente al Secretario General de las Naciones Unidas sobre la aplicación de la presente resolución;

26. *Pide* al Comité Especial que siga examinando esta cuestión y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones.

59a. sesión plenaria
22 de noviembre de 1988

43/31. Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre el Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional, en particular la resolución 42/76, de 4 de diciembre de 1987,

Habiendo examinado el informe del Secretario General[24], en que figura una reseña de la labor realizada por el Comité Asesor del Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional y de la administración del Programa durante el período comprendido entre el 1° de octubre de 1987 y el 31 de agosto de 1988,

Reconociendo la valiosa asistencia proporcionada por el Programa a los pueblos de Sudáfrica y Namibia,

Observando con satisfacción que la asistencia técnica y en materia de enseñanza al Africa meridional suscita un interés cada vez mayor en la comunidad internacional,

Plenamente consciente de la necesidad de proporcionar constantemente a un mayor número de estudiantes refugiados de Sudáfrica y Namibia oportunidades de recibir educación y asesoramiento en una amplia gama de disciplinas profesionales, culturales y lingüísticas, así como oportunidades de recibir formación técnica y profesional y de cursar estudios superiores y de posgrado en los campos prioritarios de estudio,

Firmemente convencida de que es indispensable mantener y ampliar el Programa para poder atender a la creciente demanda de asistencia educativa y de capacitación para los estudiantes de Sudáfrica y Namibia,

1. *Hace suyo* el informe del Secretario General sobre el Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional;

2. *Encomia* al Secretario General y al Comité Asesor del Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional por sus continuos esfuerzos por promover nuevas contribuciones generosas al Programa y mejorar su cooperación con los organismos gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales que colaboran en la prestación de asistencia técnica y en materia de enseñanza al Africa meridional;

3. *Expresa su reconocimiento* a todos aquellos que han apoyado el Programa mediante contribuciones y mediante el otorgamiento de becas o de plazas en sus instituciones de enseñanza;

4. *Hace un llamamiento* a todos los Estados, instituciones, organizaciones y particulares para que ofrezcan mayor apoyo financiero y de otra índole al Programa a fin de asegurar su mantenimiento y constante expansión.

59a. sesión plenaria
22 de noviembre de 1988

43/32. Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 42/77, de 4 de diciembre de 1987,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre las facilidades de estudio y formación profesional

[24] A/43/681 y Corr.1.

ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos[25], preparado en cumplimiento de la resolución 845 (IX), de 22 de noviembre de 1954, de la Asamblea General,

Consciente de la importancia que tiene promover la educación de los habitantes de los territorios no autónomos,

Firmemente convencida de que es indispensable continuar con los ofrecimientos de becas y aumentarlos, a fin de satisfacer la creciente necesidad que tienen los estudiantes de los territorios no autónomos de asistencia en materia de educación y capacitación, y considerando que se debe alentar a los estudiantes de dichos territorios a aprovechar esos ofrecimientos,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General;

2. *Expresa su reconocimiento* a los Estados Miembros que han ofrecido becas para habitantes de los territorios no autónomos;

3. *Invita* a todos los Estados a ofrecer o continuar ofreciendo generosamente facilidades de estudio y formación profesional a los habitantes de los territorios que aún no hayan alcanzado la autonomía o la independencia y a proporcionar a los becarios, cuando sea posible, fondos para sus viajes;

4. *Insta* a las Potencias administradoras a que adopten medidas eficaces para que en los territorios bajo su administración se difunda amplia y continuamente información sobre las oportunidades de estudio y formación profesional ofrecidas por los Estados y a que den todas las facilidades necesarias para que los estudiantes puedan aprovechar esos ofrecimientos;

5. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su cuadragésimo cuarto período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

6. *Señala* la presente resolución a la atención del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

59a. sesión plenaria
22 de noviembre de 1988

43/33. Cuestión del Sáhara Occidental

La Asamblea General,

Habiendo examinado a fondo la cuestión del Sáhara Occidental,

Recordando el derecho inalienable de todos los pueblos a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y en la resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, de la Asamblea General, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Recordando su resolución 42/78, de 4 de diciembre de 1987, relativa a la cuestión del Sáhara Occidental,

Recordando la resolución AHG/Res.104 (XIX) sobre el Sáhara Occidental[26], aprobada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 19° período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 6 al 12 de junio de 1983,

Tomando nota con satisfacción de la parte relativa al Sáhara Occidental del documento final de la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países no Alineados, celebrada en Nicosia del 7 al 10 de septiembre de 1988[27],

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en relación con el Sáhara Occidental[28],

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la cuestión del Sáhara Occidental[29],

Observando con satisfacción la continuación del proceso de buenos oficios conjuntos iniciado por el Presidente en funciones de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana y el Secretario General de las Naciones Unidas, en Nueva York el 9 de abril de 1986, con miras a la aplicación de la resolución AHG/Res.104 (XIX) y de la resolución 40/50, de 2 de diciembre de 1985, de la Asamblea General,

1. *Toma nota con satisfacción* del informe del Secretario General sobre la cuestión del Sáhara Occidental;

2. *Reafirma* que la cuestión del Sáhara Occidental es un problema de descolonización que debe resolverse mediante el ejercicio, por el pueblo del Sáhara Occidental, de su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia;

3. *Reafirma también* que la solución de la cuestión del Sáhara Occidental consiste en la aplicación de la resolución AHG/Res.104 (XIX) de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana, en la que se establecen los medios para una solución política justa y definitiva del conflicto del Sáhara Occidental;

4. *Pide de nuevo* con tal fin a las dos partes en el conflicto, el Reino de Marruecos y el Frente Popular para la Liberación de Saguia el-Hamra y de Río de Oro, que, a la brevedad posible, celebren negociaciones directas con objeto de lograr la cesación del fuego a fin de crear las condiciones necesarias para un referéndum pacífico y justo que permita la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental, un referéndum sin restricciones administrativas o militares celebrado con los auspicios de la Organización de la Unidad Africana y de las Naciones Unidas;

5. *Acoge con satisfacción* los esfuerzos realizados por el Presidente en funciones de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana y el Secretario General de las Naciones Unidas para lograr una solución justa y definitiva de la cuestión del Sáhara Occidental, de conformidad con la resolución 40/50 de la Asamblea General;

6. *Acoge también* con satisfacción el acuerdo otorgado en principio por el Reino de Marruecos y el Frente Popular para la Liberación de Saguia el-Hamra y de Río de Oro, el 30 de agosto de 1988, a las propuestas conjuntas del Presidente en funciones de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana y del Secretario General de las Naciones Unidas, encaminadas a la celebración de un referéndum de libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental, organizado y supervisado por las Naciones Unidas en colaboración con la Organización de la Unidad Africana;

7. *Acoge además con satisfacción* la aprobación unánime de la resolución 621 (1988), de 20 de septiembre de

[25] A/43/677.
[26] Para el texto, véase resolución 38/40, párr. 1.
[27] A/43/667-S/20212, anexo, secc. I., párrs. 102 a 105.
[28] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 23* (A/43/23), cap. IX.
[29] A/43/680.

1988, del Consejo de Seguridad, en la cual el Consejo autorizó al Secretario General a nombrar un representante especial para el Sáhara Occidental;

8. *Invita* al Presidente en funciones de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana y al Secretario General de las Naciones Unidas a que sigan tomando medidas para conseguir que las dos partes en el conflicto, el Reino de Marruecos y el Frente Popular para la Liberación de Saguia el-Hamra y de Río de Oro, negocien, a la brevedad posible y de conformidad con la resolución AHG/Res.104 (XIX), la resolución 40/50 de la Asamblea General y la presente resolución, las condiciones para una cesación del fuego y las modalidades para organizar el mencionado referéndum;

9. *Expresa su apoyo* a los esfuerzos realizados por el Presidente en funciones de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana y el Secretario General de las Naciones Unidas con miras a lograr una solución justa y definitiva de la cuestión del Sáhara Occidental, de conformidad con la resolución 40/50 de la Asamblea General;

10. *Hace un llamamiento* al Reino de Marruecos y al Frente Popular para la Liberación de Saguia el-Hamra y de Río de Oro para que demuestren la voluntad política necesaria para aplicar la resolución AHG/Res.104 (XIX) y las resoluciones de la Asamblea General 40/50, de 2 de diciembre de 1985, 41/16, de 31 de octubre de 1986, 42/78, de 4 de diciembre de 1987, y la presente resolución;

11. *Reafirma* la determinación de las Naciones Unidas de cooperar plenamente con la Organización de la Unidad Africana con miras a la aplicación de las decisiones pertinentes de dicha organización, en particular la resolución AHG/Res.104 (XIX);

12. *Pide* al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que continúe examinando con carácter prioritario la situación en el Sáhara Occidental y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones;

13. *Invita* al Secretario General de la Organización de la Unidad Africana a que mantenga informado al Secretario General de las Naciones Unidas de los progresos que se realicen en la aplicación de las decisiones de la Organización de la Unidad Africana relativas al Sáhara Occidental;

14. *Invita* al Secretario General a que siga de cerca la situación en el Sáhara Occidental con miras a la aplicación de la presente resolución y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones.

59a. sesión plenaria
22 de noviembre de 1988

43/34. Cuestión de Nueva Caledonia

La Asamblea General,

Habiendo considerado la cuestión de Nueva Caledonia,

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a Nueva Caledonia[28],

Recordando sus resoluciones 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, y 1541 (XV), de 15 de diciembre de 1960,

Observando con satisfacción el diálogo sobre el estatuto del Territorio, iniciado bajo los auspicios de las autoridades de Francia,

Observando también que las autoridades de Francia han venido adoptando medidas positivas para fomentar el adelanto político, económico y social de Nueva Caledonia, con el objeto de establecer un marco para el progreso pacífico del Territorio hacia la libre determinación,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a Nueva Caledonia;

2. *Insta* a todas las partes interesadas a que, en beneficio de todo el pueblo de Nueva Caledonia, prosigan su diálogo y se abstengan de cometer actos de violencia;

3. *Invita* a todas las partes interesadas a que sigan promoviendo un marco para el progreso pacífico del Territorio hacia la libre determinación;

4. *Pide* al Comité Especial que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones.

59a. sesión plenaria
22 de noviembre de 1988

43/35. Cuestión de Tokelau

La Asamblea General,

Habiendo considerado la cuestión de Tokelau,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales[30],

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a Tokelau, en especial la resolución 42/84, de 4 de diciembre de 1987, de la Asamblea General,

Habiendo escuchado la declaración del representante de Nueva Zelandia, la Potencia administradora[31],

Observando la continuación del proceso de traspaso del poder a la autoridad local, el *Fono* (Consejo) General, y consciente de la necesidad de tener plenamente en cuenta el patrimonio cultural y las tradiciones de Tokelau en la evolución de sus instituciones políticas,

Observando con satisfacción los constantes progresos realizados en la preparación de un código jurídico que se ajuste a las leyes tradicionales y a los valores culturales de Tokelau y observando el deseo expreso de que el *Fono* General asuma una mayor responsabilidad en el proceso de elaboración del sistema legislativo,

Teniendo presentes las circunstancias especiales de la situación geográfica y las condiciones económicas del Territorio, así como la necesidad de diversificar y fortalecer más su economía, como cuestión prioritaria, a fin de promover su estabilidad económica,

---

[30] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 23* (A/43/23), caps. III y IX.

[31] *Ibid., cuadragésimo tercer período de sesiones, Cuarta Comisión*, 8a. sesión y corrección.

Reafirmando la responsabilidad de la Potencia administradora de promover el desarrollo económico y social del Territorio y observando las medidas que está adoptando el Gobierno de Nueva Zelandia a ese respecto,

Observando la decisión del *Fono* General de incluir a Tokelau en un acuerdo de pesquerías entre los países de la región y destacando la importancia de proteger el derecho del pueblo de Tokelau al pleno disfrute de sus recursos marinos,

Observando también la enérgica oposición expresada por el pueblo de Tokelau a los ensayos nucleares que se llevan a cabo en la zona del Pacífico y su preocupación por el hecho de que esos ensayos constituyen una grave amenaza para los recursos naturales del Territorio y para su desarrollo social y económico,

Observando con reconocimiento la asistencia prestada a Tokelau por la Potencia administradora, otros Estados Miembros de las Naciones Unidas y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, para la rehabilitación y reconstrucción de las islas después de los desastres naturales ocurridos en 1987,

Recordando el envío en 1976, 1981 y 1986 de misiones visitadoras de las Naciones Unidas al Territorio,

Consciente de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas son un medio eficaz de determinar la situación existente en los territorios pequeños, y considerando que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar otra misión visitadora a Tokelau en el momento oportuno,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a Tokelau[28];

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Tokelau a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

3. *Reitera la opinión* de que factores tales como la superficie territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben demorar en modo alguno la aplicación de la Declaración, cuyas disposiciones se aplican plenamente a Tokelau;

4. *Insta* al Gobierno de Nueva Zelandia, la Potencia administradora, a que continúe respetando plenamente los deseos del pueblo de Tokelau al ocuparse del desarrollo político y económico del Territorio, de manera de preservar su patrimonio social y cultural y sus tradiciones;

5. *Exhorta* a la Potencia administradora a que, en consulta con el *Fono* (Consejo) General de Tokelau, continúe aumentando su asistencia para el desarrollo de Tokelau;

6. *Insta* a la Potencia administradora, a otros Estados Miembros y a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que continúen prestando a Tokelau la máxima asistencia posible para la rehabilitación y reconstrucción de las islas, a fin de reparar las pérdidas sufridas en los desastres naturales ocurridos en 1987;

7. *Invita* a los organismos especializados y a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a otras instituciones regionales e internacionales a que presten o sigan prestando toda la asistencia posible a Tokelau, en consulta con la Potencia administradora y el pueblo de Tokelau;

8. *Pide* al Comité Especial que prosiga con el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluida la posibilidad de enviar otra misión visitadora a Tokelau, en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones.

59a. sesión plenaria
22 de noviembre de 1988

43/36. Cuestión de Anguila

La Asamblea General,

Habiendo considerado la cuestión de Anguila,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales[32],

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y todas las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a Anguila, incluida en particular la resolución 42/80, de 4 de diciembre de 1987, de la Asamblea General,

Consciente de la necesidad de garantizar la aplicación cabal y rápida de la Declaración con respecto al Territorio,

Habiendo escuchado la declaración del representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en su calidad de Potencia administradora[33],

Observando la política declarada del Gobierno del Reino Unido, la Potencia administradora, de que sigue dispuesto a responder de manera positiva al deseo expreso del pueblo del Territorio respecto de la cuestión de la independencia[34],

Observando que en fecha próxima la Asamblea del Territorio y el Gobierno del Reino Unido examinarán las recomendaciones del Comité de Revisión de la Constitución, y observando la prioridad asignada por el Gobierno del Territorio a la revisión de las leyes de Anguila,

Teniendo presentes las circunstancias especiales de la situación geográfica y las condiciones económicas del Territorio, así como la necesidad de diversificar y fortalecer más su economía, como cuestión prioritaria, a fin de promover su estabilidad económica,

Reafirmando la responsabilidad de la Potencia administradora de promover el desarrollo económico y social del Territorio y observando el constante crecimiento de su economía, en gran medida como resultado de la expansión de las industrias del turismo y de la construcción,

Expresando su preocupación por la continuación de las actividades ilegales de barcos de pesca extranjeros en las aguas territoriales de Anguila y acogiendo con beneplácito las medidas adoptadas por el Gobierno del Territorio a fin de proteger y conservar sus recursos marinos,

Destacando la importancia de contar con una administración pública eficiente y eficaz y observando las medidas que está adoptando el Gobierno del Territorio con el fin de aliviar el problema del desempleo y crear más oportunidades de empleo,

---

[32] *Ibid., cuadragésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 23* (A/43/23), caps. III, IV y IX.

[33] *Ibid., cuadragésimo tercer período de sesiones, Cuarta Comisión*, 13a. sesión y corrección.

[34] A/AC.109/944 y Corr.1, párr. 17.

Observando con preocupación la vulnerabilidad del Territorio al tráfico de drogas y otras actividades conexas,

Observando la contribución al desarrollo del Territorio aportada por los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Observando también que en 1987 Anguila ingresó como miembro en el Banco Central del Caribe Oriental y de que continuó participando e interesándose en las actividades pertinentes de otras organizaciones regionales,

Recordando el envío en 1984 de una misión visitadora de las Naciones Unidas al Territorio,

Consciente de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas constituyen un medio eficaz de determinar la situación imperante en los territorios pequeños y considerando que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar otra misión visitadora a Anguila en el momento oportuno,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a Anguila[28];

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Anguila a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

3. *Reitera la opinión* de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben demorar en modo alguno el pronto ejercicio por el pueblo del Territorio de su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración, que se aplica plenamente a Anguila;

4. *Reitera* que es responsabilidad del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su calidad de Potencia administradora, crear en Anguila las condiciones que le permitan a su pueblo ejercer libremente y sin injerencias, con plena información sobre las opciones existentes, su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la resolución 1514 (XV) y todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

5. *Reafirma* que, en definitiva, corresponde al propio pueblo de Anguila decidir libremente su futuro estatuto político de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración y, a ese respecto, reafirma la importancia de que se promueva en la población del Territorio una mayor comprensión de las posibilidades que tiene ante sí en el ejercicio de su derecho a la libre determinación y a la independencia;

6. *Exhorta* a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno de Anguila, siga adoptando medidas para fortalecer y diversificar la economía del Territorio;

7. *Insta* a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, siga prestando la asistencia necesaria para aumentar el empleo de la población local en la administración pública y en otros sectores de la economía;

8. *Insta también* a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, adopte medidas eficaces para salvaguardar y garantizar el derecho del pueblo de Anguila a poseer sus recursos naturales, incluidos sus recursos marinos, disponer de dichos recursos y establecer y mantener el control de su aprovechamiento futuro;

9. *Exhorta* a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, continúe adoptando todas las medidas necesarias para combatir los problemas relacionados con el tráfico de drogas;

10. *Reitera su solicitud* a la Potencia administradora de que continúe recabando la asistencia de los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como de otros órganos regionales e internacionales, para desarrollar y fortalecer la economía de Anguila;

11. *Reitera también su solicitud* a la Potencia administradora de que siga desplegando todos los esfuerzos necesarios para facilitar y alentar la participación del Territorio en organizaciones regionales e internacionales;

12. *Pide* al Comité Especial que prosiga con el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluida la posibilidad de enviar otra misión visitadora a Anguila, en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones.

59a. sesión plenaria
22 de noviembre de 1988

43/37. Cuestión de las Islas Caimán

La Asamblea General,

Habiendo considerado la cuestión de las Islas Caimán,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales[32],

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a las Islas Caimán, en especial la resolución 42/85, de 4 de diciembre de 1987, de la Asamblea General,

Consciente de la necesidad de asegurar la aplicación cabal y rápida de la Declaración con respecto al Territorio,

Habiendo escuchado la declaración del representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su calidad de Potencia administradora[33],

Observando la política declarada del Gobierno del Reino Unido, la Potencia administradora, de que sigue dispuesto a responder de manera positiva al deseo expreso del pueblo del Territorio respecto de la cuestión de la independencia[34],

Teniendo presentes las circunstancias especiales de la situación geográfica y las condiciones económicas del Territorio, así como la necesidad de diversificar y fortalecer más su economía, como cuestión prioritaria, a fin de promover su estabilidad económica,

Observando las medidas que está adoptando el Gobierno del Territorio para promover la producción agrícola con miras a reducir la dependencia del Territorio de los suministros importados,

Manifestando su preocupación por el hecho de que los bienes y la explotación de las tierras sigan estando principalmente en manos de inversionistas extranjeros,

Observando que los extranjeros representan una proporción considerable de la fuerza de trabajo del Territorio,

Observando con preocupación la vulnerabilidad del Territorio al tráfico de drogas y otras actividades conexas,

Observando con reconocimiento la contribución que el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, así como las instituciones regionales, siguen haciendo al desarrollo del Territorio,

Recordando el envío en 1977 de una misión visitadora de las Naciones Unidas al Territorio,

Consciente de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas son un medio eficaz de determinar la situación imperante en los territorios pequeños y considerando que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar otra misión visitadora a las Islas Caimán en el momento oportuno,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a las Islas Caimán[28];

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de las Islas Caimán a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

3. *Reitera la opinión* de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben demorar en modo alguno el pronto ejercicio por el pueblo del Territorio de su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración, que se aplica plenamente a las Islas Caimán;

4. *Reitera* que el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su calidad de Potencia administradora, tiene la responsabilidad de crear en el Territorio condiciones tales que permitan al pueblo de las Islas Caimán ejercer libremente y sin injerencias su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) y las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

5. *Reafirma* que, en definitiva, corresponde al propio pueblo de las Islas Caimán decidir su futuro estatuto político de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración, y, a este respecto, reafirma la importancia de fomentar en el pueblo del Territorio una mayor comprensión de las posibilidades que tiene ante sí en el ejercicio de su derecho a la libre determinación y a la independencia;

6. *Exhorta* a la Potencia administradora a que, en consulta con el Gobierno del Territorio, facilite y promueva una mayor participación de la población local en el proceso de adopción de decisiones relacionadas con los asuntos del Territorio;

7. *Reafirma* la responsabilidad de la Potencia administradora de fomentar el desarrollo económico y social del Territorio y recomienda que se siga dando prioridad a la diversificación de la economía del Territorio;

8. *Insta* a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, adopte medidas eficaces para salvaguardar y garantizar el derecho inalienable del pueblo de las Islas Caimán a poseer sus recursos naturales y a disponer de ellos, incluidos los recursos marinos, y establecer y mantener el control de su aprovechamiento futuro;

9. *Exhorta* a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, siga adoptando todas las medidas necesarias para combatir los problemas relacionados con el tráfico de drogas;

10. *Invita* a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a otras instituciones internacionales y regionales a que sigan tomando todas las medidas necesarias para acelerar el progreso en la vida económica y social del Territorio;

11. *Pide* al Comité Especial que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluido el posible envío de otra misión visitadora a las Islas Caimán en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones.

59a. sesión plenaria
22 de noviembre de 1988

43/38. Cuestión de Montserrat

La Asamblea General,

Habiendo considerado la cuestión de Montserrat,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales[32],

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y todas las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a Montserrat, incluida en especial la resolución 42/81, de 4 de diciembre de 1987, de la Asamblea General,

Consciente de la necesidad de asegurar la aplicación cabal y rápida de la Declaración con respecto al Territorio,

Habiendo escuchado la declaración del representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su calidad de Potencia administradora[33],

Observando la política declarada del Gobierno del Reino Unido, la Potencia administradora, de que sigue dispuesto a responder de manera positiva al deseo expreso de la población del Territorio respecto de la cuestión de la independencia[34],

Tomando nota del acuerdo alcanzado en principio por las principales autoridades de la Organización de los Estados del Caribe Oriental en su 11a. reunión celebrada en Tortola, Islas Vírgenes Británicas, los días 26 y 27 de mayo de 1987, para el establecimiento de una unión política entre sus miembros, que habrá de aprobarse mediante la celebración de un referéndum entre los pueblos de los países interesados, y observando la posición declarada del Gobierno de Montserrat en favor de la independencia y la participación en una unión política de esa índole[35],

Teniendo presentes las circunstancias especiales de la situación geográfica y las condiciones económicas del Territorio, así como la necesidad de diversificar y fortalecer aun más su economía, como cuestión prioritaria, a fin de promover su estabilidad económica,

Observando el continuo crecimiento de la economía del Territorio en 1986 y que el Gobierno de Montserrat está decidido a fortalecer y diversificar la economía del Territorio,

Observando las medidas que está adoptando el Gobierno del Territorio para aumentar la eficacia de la administración pública, la prioridad que asigna a la formación profe-

[35] *Ibid.*, párrs. 14, 15 y 21.

sional de los cuadros directivos y al fortalecimiento del sistema de educación, y los esfuerzos que realiza por promover la integración de la mujer en todas las etapas del desarrollo nacional, y señalando a la atención la necesidad de vincular el Territorio a la labor que desarrollan los órganos competentes de las Naciones Unidas a ese respecto,

Acogiendo con beneplácito la contribución aportada al desarrollo del Territorio por los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que cumplen funciones en Montserrat, en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia,

Observando con preocupación que desde que la Potencia administradora retiró a Montserrat, en 1983, la condición de miembro asociado de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el Territorio no ha podido participar en las actividades de esa organización, y consciente del gran interés del Gobierno de Montserrat porque se vuelva a admitir al Territorio como miembro asociado de dicha organización,

Recordando el envío en 1975 y 1982 de misiones visitadoras de las Naciones Unidas al Territorio,

Consciente de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas constituyen un medio eficaz de determinar la situación existente en los territorios pequeños y considerando que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar otra misión visitadora a Montserrat en el momento oportuno,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a Montserrat[28];

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Montserrat a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

3. *Reitera la opinión* de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben demorar en modo alguno el pronto ejercicio por el pueblo del Territorio de su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración, que se aplica plenamente a Montserrat;

4. *Reitera* que el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su calidad de Potencia administradora, tiene la responsabilidad de crear en el Territorio condiciones tales que permitan al pueblo de Montserrat ejercer libremente y sin injerencias su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) y todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

5. *Reafirma* que, en definitiva, corresponde al propio pueblo de Montserrat decidir su futuro estatuto político, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración, y reitera su llamamiento a la Potencia administradora para que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, inicie programas para que se promueva en la población de Montserrat una mayor comprensión de las posibilidades que tiene ante sí en el ejercicio de su derecho a la libre determinación y a la independencia;

6. *Reafirma* la responsabilidad de la Potencia administradora de fomentar el desarrollo económico y social de Montserrat y la exhorta a que, en colaboración con el Gobierno de Montserrat siga fortaleciendo la economía del Territorio y aumentando su asistencia a los programas de diversificación;

7. *Insta* a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, tome medidas eficaces para salvaguardar y garantizar el derecho inalienable del pueblo de Montserrat a poseer los recursos naturales del Territorio, incluidos sus recursos marinos, y a disponer de ellos, así como a establecer y mantener el control de su aprovechamiento futuro;

8. *Reitera su llamamiento* a la Potencia administradora para que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, siga prestando la asistencia necesaria para el empleo de la población local en la administración pública, en particular en puestos de categoría superior;

9. *Insta* a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, se empeñe en superar la escasez de recursos humanos creando los incentivos adecuados para ayudar a los nacionales a encontrar mejores oportunidades de trabajo en su tierra y para atraer a los nacionales calificados residentes en el extranjero;

10. *Invita* a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a otras organizaciones internacionales y regionales, a que intensifiquen sus esfuerzos por acelerar el progreso de la vida económica y social del Territorio;

11. *Exhorta* a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, tome medidas urgentes para facilitar la readmisión de Montserrat como miembro asociado de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;

12. *Pide* al Comité Especial que prosiga con el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluida la posibilidad de enviar otra misión visitadora a Montserrat en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones.

59a. sesión plenaria
22 de noviembre de 1988

43/39. Cuestión de las Bermudas

La Asamblea General,

Habiendo considerado la cuestión de las Bermudas,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales[36],

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a las Bermudas, en especial la resolución 42/86, de 4 de diciembre de 1987, de la Asamblea General,

Consciente de la necesidad de asegurar la aplicación cabal y rápida de la Declaración con respecto al Territorio,

Habiendo escuchado la declaración del representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su calidad de Potencia administradora[33],

---

[36] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 23* (A/43/23), caps. III a V y IX.

Observando la política declarada del Gobierno del Reino Unido, la Potencia administradora, de que sigue dispuesto a responder de manera positiva al deseo expreso del pueblo del Territorio respecto de la cuestión de la independencia[34],

Observando las activas deliberaciones celebradas en el Territorio, tanto fuera como dentro del ámbito del Gobierno del Territorio, acerca del estatuto futuro de las Bermudas[37],

Teniendo presentes las circunstancias especiales de la situación geográfica y las condiciones económicas del Territorio, así como la necesidad de diversificar y fortalecer aun más su economía, como cuestión prioritaria, a fin de promover su estabilidad económica,

Observando con preocupación la vulnerabilidad del Territorio al tráfico de drogas y otras actividades conexas,

Observando con reconocimiento la asistencia que presta al Territorio el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Consciente de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas constituyen un medio eficaz de determinar la situación existente en los pequeños territorios, y considerando que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar otra misión visitadora a las Bermudas en el momento oportuno,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a las Bermudas[28];

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de las Bermudas a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

3. *Reitera la opinión* de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben demorar en modo alguno el pronto ejercicio por el pueblo del Territorio de su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración, que se aplica plenamente a las Bermudas;

4. *Reitera* que es responsabilidad del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su calidad de Potencia administradora, crear en el Territorio condiciones que permitan al pueblo de las Bermudas ejercer libremente y sin injerencias su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y, a ese respecto, reafirma la importancia de fomentar en el pueblo de las Bermudas una mayor comprensión de las posibilidades que tiene ante sí en el ejercicio de ese derecho;

5. *Reafirma* que, en definitiva, corresponde al propio pueblo de las Bermudas decidir su futuro estatuto político, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración;

6. *Reitera su firme convicción* de que la presencia de bases e instalaciones militares en el Territorio podría representar un obstáculo importante para la aplicación de la Declaración y de que la Potencia administradora tiene la responsabilidad de garantizar que la existencia de tales bases e instalaciones no impida que la población del Territorio ejerza su derecho a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta;

7. *Insta* a la Potencia administradora a que siga adoptando todas las medidas necesarias para no involucrar a las Bermudas en ningún tipo de acto de agresión o injerencia contra otros Estados y a que actúe en conformidad completa con los propósitos y principios de la Carta, la Declaración y las resoluciones y decisiones de la Asamblea General relativas a las actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración;

8. *Insta también* a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, adopte medidas eficaces para garantizar el derecho del pueblo de las Bermudas a poseer sus recursos naturales, incluidos sus recursos marinos, y a disponer de ellos, así como a establecer y mantener el control sobre su aprovechamiento futuro;

9. *Insta asimismo* a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, siga brindando la asistencia necesaria para aumentar el empleo de la población local en la administración pública, sobre todo en puestos de jerarquía superior;

10. *Exhorta* a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, continúe adoptando todas las medidas necesarias para combatir los problemas relacionados con el tráfico de drogas;

11. *Invita* a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que continúen prestando asistencia para responder a las necesidades de las Bermudas en materia de desarrollo;

12. *Subraya* la conveniencia de enviar una misión visitadora al Territorio y solicita a la Potencia administradora que facilite el envío de dicha misión en la primera oportunidad que se presente;

13. *Pide* al Comité Especial que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluido el posible envío de una misión visitadora a las Bermudas en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones.

59a. sesión plenaria
22 de noviembre de 1988

43/40. Cuestión de las Islas Turcas y Caicos

La Asamblea General,

Habiendo considerado la cuestión de las Islas Turcas y Caicos,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales[32],

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a las Islas Turcas y Caicos, incluida en especial la resolución 42/83, de 4 de diciembre de 1987, de la Asamblea General,

Consciente de la necesidad de asegurar la aplicación cabal y rápida de la Declaración con respecto al Territorio,

Habiendo escuchado la declaración del representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su calidad de Potencia administradora[33],

[37] Véase A/AC.109/942, párrs. 14 a 16.

Observando la política declarada del Gobierno del Reino Unido, la Potencia administradora, de que sigue dispuesto a responder de manera positiva al deseo expreso del pueblo del Territorio respecto de la cuestión de la independencia[34],

Observando las elecciones para el Consejo Legislativo, celebradas en marzo de 1988, en virtud de la nueva Constitución del Territorio,

Teniendo presentes las circunstancias especiales de la situación geográfica y las condiciones económicas de las Islas Turcas y Caicos, así como la necesidad de diversificar y fortalecer aun más su economía, como cuestión prioritaria, a fin de promover su estabilidad económica y desarrollar una base económica más amplia para el Territorio,

Observando con preocupación la vulnerabilidad del Territorio al tráfico de drogas y a otras actividades conexas,

Observando la continua contribución del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo al desarrollo del Territorio,

Recordando que en 1980 se enviaron dos misiones visitadoras de las Naciones Unidas al Territorio,

Consciente de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas constituyen un medio eficaz de determinar la situación existente en los territorios pequeños y considerando que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar otra misión visitadora a las Islas Turcas y Caicos en el momento oportuno,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a las Islas Turcas y Caicos[28];

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de las Islas Turcas y Caicos a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

3. *Reitera la opinión* de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben demorar en modo alguno el rápido ejercicio por el pueblo del Territorio de su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración, que se aplica plenamente a las Islas Turcas y Caicos;

4. *Reitera* que es responsabilidad del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su calidad de Potencia administradora, crear en el Territorio condiciones tales que permitan al pueblo de las Islas Turcas y Caicos ejercer libremente y sin injerencias su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) y todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

5. *Reafirma* que la Potencia administradora tiene la responsabilidad, en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, de promover el desarrollo económico y social de sus territorios dependientes, e insta a la Potencia administradora a que, en consulta con el Gobierno de las Islas Turcas y Caicos, tome las medidas necesarias para promover el desarrollo económico y social del Territorio y especialmente para acelerar la diversificación de la economía;

6. *Insta* a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, adopte medidas eficaces para salvaguardar y garantizar el derecho inalienable del pueblo de las Islas Turcas y Caicos a poseer sus recursos naturales, incluidos sus recursos marinos, y a disponer de ellos, así como a establecer y mantener el control sobre su aprovechamiento futuro;

7. *Insta también* a la Potencia administradora a que, en consulta con el Gobierno del Territorio, siga prestando la asistencia necesaria para la dotación de personal local en la administración pública a todos los niveles y para la formación de personal local;

8. *Exhorta* a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, siga adoptando todas las medidas necesarias para combatir los problemas relacionados con el tráfico de drogas;

9. *Invita* a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a las instituciones regionales interesadas, a que continúen prestando especial atención a las necesidades de desarrollo de las Islas Turcas y Caicos;

10. *Pide* al Comité Especial que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluido el posible envío de una nueva misión visitadora a las Islas Turcas y Caicos en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones.

59a. sesión plenaria
22 de noviembre de 1988

43/41. Cuestión de las Islas Vírgenes Británicas

La Asamblea General,

Habiendo considerado la cuestión de las Islas Vírgenes Británicas,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales[30],

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a las Islas Vírgenes Británicas, incluida en especial la resolución 42/82, de 4 de diciembre de 1987, de la Asamblea General,

Consciente de la necesidad de asegurar la aplicación cabal y rápida de la Declaración con respecto al Territorio,

Habiendo escuchado la declaración del representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su calidad de Potencia administradora[33],

Observando la política declarada del Gobierno del Reino Unido, la Potencia administradora, de que sigue dispuesto a responder de manera positiva al deseo expreso del pueblo del Territorio respecto de la cuestión de la independencia[34],

Teniendo presentes las circunstancias especiales de la situación geográfica y las condiciones económicas del Territorio, así como la necesidad de diversificar y fortalecer aun más su economía, como cuestión prioritaria, a fin de promover su estabilidad económica,

Reafirmando que es responsabilidad de la Potencia administradora fomentar el desarrollo económico y social del Territorio y teniendo en cuenta la disminución de las actividades económicas del Territorio, con excepción del turismo,

Observando con preocupación la continuación de las operaciones ilícitas de las embarcaciones pesqueras extranjeras dentro de las aguas territoriales y observando las medi-

das que está adoptando el Gobierno del Territorio a ese respecto,

Observando la crítica necesidad de capacitar a personal directivo nacional en todas las esferas, y observando con satisfacción las medidas que está adoptando el Gobierno del Territorio a ese respecto,

Observando con preocupación la vulnerabilidad del Territorio al tráfico de drogas y a otras actividades conexas,

Acogiendo con agrado las contribuciones que han hecho al desarrollo del Territorio los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, así como ciertas organizaciones regionales,

Observando la continua participación del Territorio en organizaciones regionales y en otras organizaciones internacionales,

Recordando el envío en 1976 de una misión visitadora de las Naciones Unidas al Territorio,

Teniendo presente que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas constituyen un medio eficaz de determinar la situación existente en los territorios pequeños, y considerando que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar otra misión visitadora a las Islas Vírgenes Británicas en el momento oportuno,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a las Islas Vírgenes Británicas[28];

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de las Islas Vírgenes Británicas a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

3. *Reitera la opinión* de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben demorar en modo alguno el pronto ejercicio por el pueblo del Territorio de su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración, que se aplica plenamente a las Islas Vírgenes Británicas;

4. *Reitera* que el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su calidad de Potencia administradora, tiene la responsabilidad de crear en el Territorio condiciones que permitan al pueblo de las Islas Vírgenes Británicas ejercer libremente y sin injerencias su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) y todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

5. *Reafirma* que, en definitiva, corresponde al propio pueblo de las Islas Vírgenes Británicas decidir libremente su futuro estatuto político de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración y, a ese respecto, reafirma la importancia de que se promueva en el pueblo del Territorio una mayor comprensión de las posibilidades que tiene ante sí en el ejercicio de su derecho a la libre determinación;

6. *Exhorta* a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno de las Islas Vírgenes Británicas, continúe adoptando medidas para fortalecer y diversificar la economía del Territorio;

7. *Insta* a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, tome medidas eficaces para salvaguardar y garantizar el derecho inalienable del pueblo de las Islas Vírgenes Británicas a poseer sus recursos naturales, incluidos sus recursos marinos, disponer de dichos recursos y establecer y mantener el control sobre su aprovechamiento futuro;

8. *Exhorta* a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, siga adoptando medidas para la capacitación de personal directivo nacional, a fin de facilitar su participación más amplia en el proceso de adopción de decisiones en todos los sectores;

9. *Exhorta también* a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, continúe adoptando todas las medidas necesarias para combatir los problemas relacionados con el tráfico de drogas;

10. *Reitera su llamamiento* a la Potencia administradora para que siga facilitando la participación de las Islas Vírgenes Británicas en diversas organizaciones internacionales y regionales y en otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas;

11. *Insta* a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones regionales interesadas, a que intensifiquen las medidas para acelerar el progreso en materia de desarrollo económico y social del Territorio;

12. *Pide* al Comité Especial que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluido el posible envío de otra misión visitadora a las Islas Vírgenes Británicas en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones.

59a. sesión plenaria
22 de noviembre de 1988

43/42. Cuestión de Guam

La Asamblea General,

Habiendo considerado la cuestión de Guam,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales[38],

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a Guam, en especial la resolución 42/87, de 4 de diciembre de 1987, de la Asamblea General,

Consciente de la necesidad de asegurar la aplicación cabal y rápida de la Declaración con respecto al Territorio,

Habiendo escuchado la declaración formulada por el representante de los Estados Unidos de América, en su calidad de Potencia administradora[39],

Observando la aprobación, en los referéndums celebrados en Guam en 1987, de un proyecto de ley relativo al establecimiento de un commonwealth que, una vez promulgado por el Congreso de los Estados Unidos, conferiría a Guam plena capacidad para gobernarse a sí mismo,

Consciente de las circunstancias especiales de la situación geográfica y las condiciones económicas del Territo-

---

[38] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 23* (A/43/23), caps. III, V y IX.

[39] *Ibid., cuadragésimo tercer período de sesiones, Cuarta Comisión*, 11a. sesión, y corrección.

rio, y teniendo presente la necesidad de diversificar y fortalecer aun más su economía, como cuestión prioritaria, a fin de promover su estabilidad económica,

Tomando nota de la declaración del representante de la Potencia administradora de que el proyecto de ley relativo al establecimiento de un commonwealth trata de fomentar el desarrollo económico mediante la creación de una zona de libre comercio entre Guam y los Estados Unidos,

Tomando nota también de la declaración del representante de la Potencia administradora según la cual las disposiciones del proyecto de ley relativo al establecimiento de un commonwealth reconocerían la identidad cultural particular del pueblo chamorro, población autóctona de Guam,

Recordando el envío en 1979 de una misión visitadora de las Naciones Unidas al Territorio,

Consciente de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas constituyen un medio eficaz de determinar la situación existente en los territorios pequeños, y reiterando que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar otra misión visitadora a Guam en el momento oportuno,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a Guam[28];

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Guam a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

3. *Reafirma su convicción* de que factores tales como la extensión territorial, la ubicación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben demorar en modo alguno la aplicación de la Declaración, que se aplica plenamente a Guam;

4. *Reafirma* la importancia de fomentar entre la población de Guam una mayor comprensión de las posibilidades que tiene ante sí respecto de su derecho a la libre determinación y exhorta a los Estados Unidos de América, en su calidad de Potencia administradora, a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, acelere el proceso de descolonización, estrictamente de conformidad con los deseos expresos de la población del Territorio;

5. *Reitera su firme convicción* de que la presencia de bases e instalaciones militares en el Territorio podría representar un obstáculo importante para la aplicación de la Declaración y de que la Potencia administradora tiene a ese respecto la responsabilidad de garantizar que la existencia de tales bases e instalaciones no impida que la población del Territorio ejerza su derecho a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas;

6. *Insta* a la Potencia administradora a que siga adoptando todas las medidas necesarias para no involucrar al Territorio en ningún tipo de acto de agresión o injerencia contra otros Estados y a que cumpla plenamente los propósitos y principios de la Carta, la Declaración y las resoluciones y decisiones de la Asamblea General relativas a las actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración;

7. *Reafirma* que la Potencia administradora tiene la responsabilidad, en virtud de la Carta, de promover el desarrollo económico y social de Guam y, a este respecto, insta a la Potencia administradora a que adopte nuevas medidas para fortalecer y diversificar la economía del Territorio, particularmente en lo que respecta a la agricultura y las pesquerías;

8. *Reitera* que un obstáculo para el desarrollo económico de Guam es el hecho de que grandes extensiones de tierra estén en posesión de las autoridades federales de los Estados Unidos, y exhorta a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, acelere el proceso de traspaso de tierras a la población del Territorio y tome las medidas necesarias para salvaguardar sus derechos de propiedad;

9. *Insta* a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, adopte medidas eficaces para salvaguardar y garantizar el derecho inalienable del pueblo de Guam a poseer los recursos naturales del Territorio, incluidos los recursos marinos, y a disponer de ellos, así como a establecer y mantener el control sobre su aprovechamiento futuro;

10. *Reafirma* la importancia de que el Gobierno del Territorio, con el apoyo de la Potencia administradora, continúe sus esfuerzos para fomentar el uso del idioma y promover la cultura del pueblo chamorro, e insta a la Potencia administradora a reconocer plenamente el estatuto y los derechos del pueblo chamorro, como lo dispone el proyecto de ley relativo al establecimiento de un commonwealth;

11. *Pide* al Comité Especial que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluido el posible envío de otra misión visitadora a Guam en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones.

59a. sesión plenaria
22 de noviembre de 1988

43/43. Cuestión de Samoa Americana

La Asamblea General,

Habiendo considerado la cuestión de Samoa Americana,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales[30],

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a Samoa Americana, en especial la resolución 42/88, de 4 de diciembre de 1987, de la Asamblea General,

Consciente de la necesidad de promover el progreso hacia la plena aplicación de la Declaración respecto de Samoa Americana,

Habiendo escuchado la declaración del representante de los Estados Unidos de América, en su calidad de Potencia administradora[39],

Consciente de las circunstancias especiales de la situación geográfica y las condiciones económicas del Territorio, y teniendo presente la necesidad de diversificar y fortalecer aún más su economía, como cuestión prioritaria, a fin de promover la estabilidad económica,

Recordando el envío en 1981 de una misión visitadora de las Naciones Unidas al Territorio,

Consciente de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas constituyen un medio eficaz de determinar la situación existente en los territorios pequeños, y destacando la conveniencia de enviar otra misión visitadora a Samoa Americana en el momento oportuno,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a Samoa Americana[28];

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Samoa Americana a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

3. *Reitera la opinión* de que factores tales como la extensión territorial, la ubicación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben demorar en modo alguno el pronto ejercicio por el pueblo del Territorio de su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración, que se aplica plenamente a Samoa Americana;

4. *Exhorta* al Gobierno de los Estados Unidos de América a que, en su calidad de Potencia administradora, adopte todas las medidas necesarias para acelerar el proceso de descolonización del Territorio, teniendo presentes los derechos, intereses y deseos libremente expresados por el pueblo de Samoa Americana en todo acto de libre determinación, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración, y reafirma la importancia de fomentar en el pueblo de Samoa Americana una mayor comprensión de las posibilidades que tiene ante sí en el ejercicio de su derecho a la libre determinación y a la independencia;

5. *Reafirma* la responsabilidad de la Potencia administradora, en virtud de la Carta, de promover el desarrollo económico y social de Samoa Americana y la exhorta a que redoble sus esfuerzos por fortalecer y diversificar la economía del Territorio;

6. *Insta* a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, adopte medidas eficaces para salvaguardar y garantizar el derecho inalienable del pueblo de Samoa Americana a poseer los recursos naturales del Territorio, incluidos los recursos marinos, y a disponer de ellos, así como a establecer y mantener el control sobre su aprovechamiento futuro;

7. *Insta también* a la Potencia administradora a que continúe fomentando relaciones estrechas entre el pueblo del Territorio y las comunidades de las islas vecinas y a que facilite la colaboración entre el Gobierno del Territorio y las instituciones regionales, así como los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas;

8. *Pide* al Comité Especial que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluido el posible envío de otra misión visitadora a Samoa Americana en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, teniendo especialmente en cuenta los deseos del pueblo del Territorio, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones.

59a. sesión plenaria
22 de noviembre de 1988

43/44. Cuestión de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América

La Asamblea General,

Habiendo considerado la cuestión de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales[36],

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, en especial la resolución 42/89, de 4 de diciembre de 1987, de la Asamblea General,

Consciente de la necesidad de promover el progreso hacia la plena aplicación de la Declaración con respecto a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos,

Habiendo escuchado la declaración del representante de los Estados Unidos, en su calidad de Potencia administradora[39],

Tomando nota de la declaración del representante de la Potencia administradora de que el pueblo del Territorio de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos ejerce, por conducto de sus poderes legislativo y ejecutivo democráticamente elegidos, las funciones del Gobierno local y el control de su futuro, incluida la posibilidad de modificar su actual relación con los Estados Unidos, y de que el Gobierno de los Estados Unidos está dispuesto a responder a los deseos del pueblo del Territorio en cuanto éste se pronuncie al respecto[40],

Observando que el Gobierno de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos está estudiando la posibilidad de que se traspasen otras facultades a su jurisdicción, teniendo debidamente en cuenta las experiencias similares de otros territorios no autónomos[41],

Acogiendo con beneplácito la aprobación en marzo de 1988 de disposiciones legales destinadas a celebrar en noviembre de 1989 un referéndum para decidir sobre las opciones respecto del futuro estatuto político del Territorio, a saber: condición de estado, independencia, libre asociación, territorio incorporado, statu quo, commonwealth y pacto de relaciones federales,

Consciente de las circunstancias especiales de la situación geográfica y las condiciones económicas del Territorio, y teniendo presente la necesidad de diversificar y fortalecer aun más su economía, como cuestión prioritaria, a fin de promover la estabilidad económica,

Observando las medidas que está adoptando el Gobierno del Territorio para fortalecer la viabilidad financiera del Territorio y facilitar su desarrollo económico,

Observando también la posición declarada del Gobierno de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos en lo que respecta al destino que ha de darse a Water Island[42], así como la necesidad de ejercer un control sobre los recursos propios del Territorio[43],

Observando asimismo la inquietud expresada por un peticionario con respecto a las actividades de recuperación y desarrollo de terrenos sumergidos en Long Bay y en el

[40] A/AC.109/955, párr. 43.
[41] *Ibid.*, párr. 27.
[42] *Ibid.*, párrs. 53 a 55.
[43] *Ibid.*, párr. 33.

puerto de Charlotte Amalie, cuestión de la cual debe ocuparse la Potencia administradora,

Observando con inquietud de la vulnerabilidad del Territorio al tráfico de drogas y a otras actividades conexas,

Observando el gran interés del Gobierno de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos en participar en los trabajos de las organizaciones internacionales y regionales competentes que atañen al Territorio,

Recordando el envío en 1977 de una misión visitadora de las Naciones Unidas al Territorio,

Teniendo presente que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas constituyen un medio eficaz de determinar la situación existente en los territorios pequeños, y considerando que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar otra misión visitadora a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos en el momento oportuno,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América[28];

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

3. *Reitera la opinión* de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben demorar en modo alguno el pronto ejercicio por el pueblo del Territorio de su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la Declaración, que se aplica plenamente a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos;

4. *Reitera* que es responsabilidad de los Estados Unidos de América, en su calidad de Potencia administradora, seguir creando en las Islas Vírgenes de los Estados Unidos las condiciones necesarias para que el pueblo del Territorio pueda ejercer libremente y sin injerencias su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV);

5. *Reafirma* que, en definitiva, corresponde al pueblo de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos determinar su futuro estatuto político de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, y a ese respecto hace un llamamiento a la Potencia administradora para que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, facilite la elaboración de programas de educación política en el Territorio para fomentar una mayor comprensión en su pueblo respecto de las posibilidades que tiene ante sí en el ejercicio de su derecho a la libre determinación;

6. *Reafirma* la responsabilidad que incumbe a la Potencia administradora, en virtud de la Carta, de continuar promoviendo el desarrollo económico y social de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, e insta a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, continúe adoptando medidas para fortalecer y diversificar la economía del Territorio;

7. *Insta* a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, adopte medidas eficaces para salvaguardar y garantizar el derecho inalienable del pueblo de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos a poseer los recursos naturales del Territorio, incluidos los recursos marinos, y a disponer de ellos, así como a establecer y mantener el control sobre su aprovechamiento futuro;

8. *Exhorta* a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, continúe adoptando todas las medidas necesarias para combatir los problemas relacionados con el tráfico de drogas;

9. *Insta* a la Potencia administradora a que facilite la participación de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos en diversas organizaciones internacionales y regionales;

10. *Insta también* a la Potencia administradora a que continúe adoptando todas las medidas necesarias para cumplir plenamente con los propósitos y principios de la Carta, la Declaración y las resoluciones y decisiones pertinentes de la Asamblea General relativas a las actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración;

11. *Pide* al Comité Especial que continúe con el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluida la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones.

59a. sesión plenaria
22 de noviembre de 1988

VIII. RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA QUINTA COMISION[1]

INDICE

Número de la resolución	*Título*	*Tema del programa*	*Fecha de aprobación*	*Página*
43/213	Aplicación de la resolución 41/213 de la Asamblea General: informe provisional y estimaciones revisadas para el bienio 1988-1989 (A/43/951)	49	21 diciembre 1988	265
43/214	Esbozo del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1990-1991 y utilización y funcionamiento del fondo para imprevistos (A/43/951)	49	21 diciembre 1988	267
43/215	Actual crisis financiera de las Naciones Unidas (A/43/952)	50	21 diciembre 1988	268
43/216	Informes financieros y estados financieros comprobados e informes de la Junta de Auditores (A/43/803)	113	21 diciembre 1988	268
43/217	Cuestiones relativas al presupuesto por programas para el bienio 1988-1989 (A/43/980)	114	21 diciembre 1988	270
43/218	Presupuesto por programas para el bienio 1988-1989 (A/43/980)			
	A. Consignaciones presupuestarias revisadas para el bienio 1988-1989	114	21 diciembre 1988	271
	B. Estimaciones revisadas de ingresos para el bienio 1988-1989	114	21 diciembre 1988	273
	C. Financiación de las consignaciones para el año 1989	114	21 diciembre 1988	273
43/219	Planificación de programas (A/43/979)	115	21 diciembre 1988	274
43/220	Crisis financiera de las Naciones Unidas (A/43/953)	116	21 diciembre 1988	276
43/221	Dependencia Común de Inspección (A/43/738)	118	21 diciembre 1988	277
43/222	Plan de conferencias (A/43/963)			
	A. Informe del Comité de Conferencias	119	21 diciembre 1988	278
	B. Estatuto del Comité de Conferencias	119	21 diciembre 1988	278
	C. Control y limitación de la documentación	119	21 diciembre 1988	279
	D. Programa de trabajo del Comité de Conferencias	119	21 diciembre 1988	279
	E. Aplicación de la resolución 42/207 C de la Asamblea General	119	21 diciembre 1988	279
43/223	Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas (A/43/981)			
	Resolución A	120	21 diciembre 1988	279
	Resolución B	120	21 diciembre 1988	281
	Resolución C	120	21 diciembre 1988	282
43/224	Cuestiones relativas al personal (A/43/954)			
	A. Composición de la Secretaría	121 *a)*	21 diciembre 1988	282
	B. Administración de justicia en la Secretaría	121	21 diciembre 1988	283
	C. Mejoramiento de la condición de la mujer en la Secretaría	121	21 diciembre 1988	283
	D. Idiomas de trabajo de la Secretaría y enseñanza de idiomas	121	21 diciembre 1988	284
43/225	Respeto de las prerrogativas e inmunidades de los funcionarios de las Naciones Unidas y los organismos especializados y organizaciones afines (A/43/954)	121 *b)*	21 diciembre 1988	284
43/226	Régimen común de las Naciones Unidas: informe de la Comisión de Administración Pública Internacional (A/43/977)	122	21 diciembre 1988	285
43/227	Régimen de pensiones de las Naciones Unidas (A/43/846/Add.1)	123	21 diciembre 1988	288
43/228	Financiación de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (A/43/956)	124 *a)*	21 diciembre 1988	288
43/229	Financiación de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (A/43/957)	124 *b)*	21 diciembre 1988	289
43/230	Financiación del Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq (A/43/978)	147	21 diciembre 1988	291

[1] Para las decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Quinta Comisión, véase la sección X.B.7.

43/213. Aplicación de la resolución 41/213 de la Asamblea General: informe provisional y estimaciones revisadas para el bienio 1988-1989

La Asamblea General,

Recordando su resolución 41/213, de 19 de diciembre de 1986, relativa al examen de la eficiencia del funcionamiento administrativo y financiero de las Naciones Unidas, y su resolución 42/211, de 21 de diciembre de 1987, relativa a la aplicación de la resolución 41/213 de la Asamblea General,

Reafirmando que las medidas encaminadas a mejorar la eficiencia del funcionamiento administrativo y financiero de las Naciones Unidas y perfeccionar el proceso de planificación, programación y presupuestación deben tender y contribuir a aumentar la eficacia de la Organización para hacer frente a cuestiones políticas, económicas y sociales, para lograr más cabalmente los propósitos de la Carta de

las Naciones Unidas y el respeto de los principios allí enunciados,

Reconociendo que, como se señala en la memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización[2], la evolución de la situación mundial ciertamente impondrá nuevas responsabilidades a las Naciones Unidas,

Reafirmando también que todos los Estados Miembros deben cumplir puntual y plenamente las obligaciones financieras que les impone la Carta,

Subrayando nuevamente que la estabilidad financiera de la Organización facilitará la aplicación ordenada, equilibrada y debidamente coordinada de la resolución 41/213 en todas sus partes,

Habiendo examinado los informes pertinentes del Secretario General[3],

Habiendo examinado también las partes pertinentes del informe del Comité del Programa y de la Coordinación sobre la labor de su 28° período de sesiones[4] y de los informes de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[5],

Teniendo en cuenta las opiniones expresadas por los Estados Miembros durante el examen de este tema en el cuadragésimo tercer período de sesiones,

1. *Renueva su llamamiento* a los Estados Miembros para que demuestren su dedicación a la causa de las Naciones Unidas, mediante, entre otras cosas, el cumplimiento puntual y cabal de sus obligaciones financieras, de conformidad con la Carta y el Reglamento Financiero de las Naciones Unidas;

2. *Subraya* que, a fin de llevar a cabo satisfactoriamente el proceso de reforma y reestructuración, es indispensable que se disipen las actuales incertidumbres financieras;

3. *Expresa su beneplácito* ante la determinación del Secretario General de continuar realizando esfuerzos por aplicar plenamente las recomendaciones del Grupo de expertos intergubernamentales de alto nivel encargado de examinar la eficiencia del funcionamiento administrativo y financiero de las Naciones Unidas que son de su competencia[6], tal como fueron aprobadas en la resolución 41/213 y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 7 de la resolución 42/211;

4. *Reitera* su apoyo al Secretario General en el cumplimiento de las responsabilidades que le incumben en su calidad de más alto funcionario administrativo de la Organización;

5. *Destaca* que la aplicación de su resolución 41/213 no debe tener repercusiones negativas en los programas y las actividades aprobados;

6. *Subraya* a este respecto que, si bien de acuerdo con las normas y reglas vigentes es posible proponer cambios en las tareas previstas en los presupuestos por programas a fin de cumplir más eficazmente con los objetivos de esos programas y actividades, las tareas solicitadas expresamente en los mandatos deben realizarse íntegramente;

7. *Pide* al Secretario General que le presente las propuestas sobre la introducción de cambios a que se hace referencia en el párrafo 6 *supra* en el contexto de los proyectos de presupuesto por programas;

8. *Reitera* que su resolución 41/213 debe seguir aplicándose en forma equilibrada y flexible a fin de mejorar la estructura y la composición de la Secretaría;

9. *Hace suyas* las recomendaciones del Comité del Programa y de la Coordinación[7] relativas al informe del Secretario General sobre la aplicación de la recomendación 15 del Grupo de expertos intergubernamentales de alto nivel, ajustada mediante una reducción del 10% del personal de los servicios de conferencias en Nueva York y Ginebra, lo que entrañaría una reducción general de los puestos del 12,1% antes de fines del bienio 1988-1989[8], y hace suya también la recomendación de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto de que el ajuste en la sección 29 del presupuesto por programas incluya la restitución de 100 puestos en la inteligencia de que para ello no se requerirán créditos adicionales para el bienio 1988-1989[9];

10. *Pide* al Secretario General que presente, en el contexto de su proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1990-1991, recomendaciones concretas para absorber el costo de los puestos mencionados *supra*, incluso, en la mayor medida posible, mediante la eliminación de otros puestos, de acuerdo con los criterios expuestos en los párrafos 5, 8 y 9 *supra* y en los párrafos 11 a 13 *infra*;

11. *Hace suyas* las recomendaciones del Comité del Programa y de la Coordinación y de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto relativas a las oficinas pequeñas, las comisiones regionales y otras dependencias allí mencionadas, y pide también al Secretario General que tenga presentes las preocupaciones expresadas por los Estados Miembros en la Quinta Comisión acerca de la propuesta de reducir el personal de dependencias pequeñas, como el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y el Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat);

12. *Expresa su acuerdo* con los comentarios y observaciones formulados por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto en el párrafo 33 de su informe[10], relativos a la organización, las funciones y la dotación del personal de la dependencia administrativa y de servicios comunes de Nairobi;

13. *Pide* al Secretario General que, al continuar con la aplicación de la recomendación 15, siga teniendo en cuenta las directrices siguientes:

a) La recomendación debe aplicarse en forma flexible, teniendo debidamente en cuenta los análisis del volumen de trabajo en los casos en que sea aplicable;

b) Su aplicación no debe tener repercusiones negativas en los programas;

c) Su aplicación no debe tener repercusiones negativas en la estructura y la composición de la Secretaría, teniendo presente la necesidad de asegurar el más alto grado de eficiencia, competencia e integridad del personal, y dando debida consideración a la distribución geográfica equitativa;

d) La recomendación debe aplicarse en forma equilibrada, teniendo en cuenta las recomendaciones 41, 46, 47 y 54;

---

[2] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 1* (A/43/1).

[3] A/43/286 y Corr.1, A/43/324, A/43/524 y A/C.5/43/1/Rev.1 y Add.1 y 2.

[4] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 16* (A/43/16).

[5] A/43/651 y Add.1 y A/43/929.

[6] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 49* (A/41/49).

[7] *Ibid., cuadragésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 16* (A/43/16), primera parte, párr. 36.

[8] A/C.5/43/1/Rev.1, párr. 26.

[9] Véase A/43/651, párrs. 15 a 19.

[10] A/43/651.

14. *Invita* al Secretario General a que continúe aplicando las recomendaciones 41, 46, 47 y 54 e informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones en el contexto del informe mencionado en el párrafo 18 *infra*;

15. *Invita* al Secretario General a que, en lo que respecta a la recomendación 19, proceda, conforme a lo indicado en el párrafo 7 de su informe[11], a reclasificar el puesto;

16. *Hace suyas* las recomendaciones del Comité del Programa y de la Coordinación y de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto relativas a la recomendación 25, en lo que concierne a la ubicación de las funciones de enlace con las organizaciones no gubernamentales, y a la recomendación 29;

17. *Invita* al Secretario General a que aplique la recomendación 37 de conformidad con las recomendaciones formuladas por el Comité del Programa y de la Coordinación, que figuran en los párrafos 82 a 88 de su informe[12], y los comentarios y observaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto contenidos en los párrafos 40 a 60 de su informe[12];

18. *Pide* al Secretario General y al Comité del Programa y de la Coordinación que informen a la Asamblea General sobre la aplicación de la resolución 41/213 de conformidad con la recomendación 71, teniendo presentes las opiniones expresadas en la Quinta Comisión;

19. *Pide también* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones un informe analítico en que se evalúen las repercusiones de la aplicación de la resolución 41/213 en la Organización y en sus actividades en general, así como la manera en que ha mejorado la eficiencia del funcionamiento administrativo y financiero de las Naciones Unidas.

84a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1988

43/214. Esbozo del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1990-1991 y utilización y funcionamiento del fondo para imprevistos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 41/213, de 19 de diciembre de 1986, en la que, entre otras cosas, pidió al Secretario General que en los años que no sean de presupuesto presentara un esbozo del presupuesto por programas para el bienio siguiente e incluyera en el presupuesto por programas un fondo para imprevistos, y reconoció la necesidad de encontrar una solución global para el problema de todos los gastos adicionales, incluidos los que son resultado de la inflación y de las fluctuaciones monetarias,

Recordando también su resolución 42/211, de 21 de diciembre de 1987, en la que decidió examinar en su cuadragésimo tercer período de sesiones la cuestión de una solución global para el problema de todos los gastos adicionales, incluidos los que son resultado de la inflación y de las fluctuaciones monetarias,

Habiendo examinado el informe del Secretario General[13], las partes pertinentes del informe del Comité del Programa y de la Coordinación[4] y el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[14],

Tomando en cuenta las opiniones expresadas por los Estados Miembros durante el examen de este tema en sus períodos de sesiones cuadragésimo segundo y cuadragésimo tercero,

1. *Subraya* que no será posible la cabal elaboración de un presupuesto por programas sólido, incluido un mayor nivel de previsibilidad de los recursos necesarios, hasta que no se haya puesto fin a la actual crisis financiera, mediante el pago íntegro y expedito de las cuotas de los Estados Miembros;

2. *Reconoce* que el esbozo del proyecto de presupuesto por programas forma parte del proceso encaminado a mejorar la eficiencia y la eficacia de la Organización;

3. *Afirma* que el esbozo, por ser parte del nuevo procedimiento presupuestario definido en su resolución 41/213, se encuentra en una etapa de elaboración, que su metodología requiere mejoras ulteriores y que todo este enfoque debe aplicarse con flexibilidad, de conformidad con las resoluciones 41/213 y 42/211;

4. *Reconoce también* que el esbozo debe proporcionar un mayor nivel de previsibilidad de los recursos requeridos para el bienio siguiente, y a la vez garantizar que esos recursos basten para el logro de los objetivos y la ejecución de los programas y actividades de la Organización, de acuerdo con el mandato de los órganos legislativos pertinentes de las Naciones Unidas, lo cual facilitaría el más amplio acuerdo posible sobre el presupuesto por programas;

5. *Decide* que el Secretario General prepare su proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1990-1991 sobre la base del total de las estimaciones preliminares de 1.767.060.000 dólares de los Estados Unidos a valores de 1988 (equivalentes a 1.982.523.700 dólares a valores de 1990-1991), como se indica en el párrafo 16 del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[14];

6. *Decide también* que el fondo para imprevistos del presupuesto por programas para el bienio 1990-1991 se establezca al nivel del 0,75% de la estimación preliminar a valores de 1990-1991 señalada *supra*, es decir, 15 millones de dólares, y que ese importe se consigne según proceda y se utilice con arreglo al propósito y los procedimientos estipulados en los anexos a sus resoluciones 41/213 y 42/211 y a los reglamentos y reglamentaciones pertinentes;

7. *Decide asimismo* mantener en examen, durante la ejecución del presupuesto por programas para el bienio 1990-1991 y a la luz de la evolución de los acontecimientos, el nivel del fondo para imprevistos para cerciorarse de que sea apropiado y suficiente, así como su modo de funcionamiento;

8. *Reafirma* la necesidad de encontrar una solución global y satisfactoria para el problema de controlar los efectos de la inflación y de la fluctuación monetaria sobre el presupuesto de las Naciones Unidas;

9. *Toma nota con reconocimiento* de la labor realizada respecto de esta cuestión por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, así como de sus observaciones sobre el establecimiento de una reserva que cubra las necesidades adicionales debidas a fluctuaciones monetarias, gastos derivados de la inflación que no correspondan a personal y aumentos estatutarios de los gastos de personal[15];

[11] A/C.5/43/1/Rev.1/Add.1.
[12] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 16* (A/43/16), segunda parte.
[13] A/43/524.
[14] A/43/929.
[15] *Ibid.*, párrs. 27 a 31.

10. *Coincide* con el concepto de una reserva como la que se describe en el párrafo 9 *supra*, pide al Secretario General que formule un conjunto de procedimientos para el funcionamiento de la reserva y lo presente a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones por conducto de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, y conviene en volver a examinar en esa oportunidad la cuestión del establecimiento de dicha reserva para el bienio 1990-1991;

11. *Destaca* la importancia de que en el esbozo del proyecto de presupuesto por programas se indiquen las prioridades que reflejen las tendencias generales por sectores principales, hace suyas las recomendaciones al respecto del Comité del Programa y de la Coordinación[16], y pide al Secretario General que, por conducto del Comité del Programa y de la Coordinación, presente a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones un informe sobre todos los aspectos del establecimiento de prioridades en futuros esbozos;

12. *Pide* al Secretario General que presente su proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1990-1991 de conformidad con la presente resolución y con el párrafo 10 de la resolución 43/213, de 21 de diciembre de 1988.

84a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1988

43/215. Actual crisis financiera de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, su Artículo 17,

Recordando también sus resoluciones 41/213, de 19 de diciembre de 1986, y 42/211 y 42/212, de 21 de diciembre de 1987,

Profundamente preocupada por la actual crisis financiera, provocada por el hecho de que algunos Estados Miembros no cumplen con las obligaciones contraídas en virtud de la Carta, la cual constituye una amenaza para la solvencia financiera, la estabilidad y la labor de la Organización,

Observando que algunos Estados Miembros han reanudado sus esfuerzos por pagar sus cuotas íntegramente o para reducir el nivel de sus pagos pendientes,

Reafirmando la necesidad de que la Organización cuente con una base financiera estable, fiable y duradera, de conformidad con la Carta,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la actual crisis financiera de las Naciones Unidas[17],

Tomando nota también de las opiniones expresadas por Estados Miembros en la Quinta Comisión en relación con la actual crisis financiera de las Naciones Unidas,

1. *Reafirma* la obligación de todos los Estados Miembros, con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas, de financiar los gastos de la Organización que prorratee la Asamblea General, y los exhorta a pagar todas sus cuotas íntegramente y a su debido tiempo;

2. *Insta* a todos los Estados Miembros que no lo hayan hecho a cumplir sus obligaciones financieras contraídas en virtud de la Carta;

3. *Pide* al Secretario General que continúe vigilando la situación financiera de las Naciones Unidas y mantenga informados al Presidente de la Asamblea General y a los presidentes de los grupos regionales, a fin de facilitar a los Estados Miembros el examen de la situación en caso necesario;

4. *Pide también* al Secretario General que comunique a todos los Estados Miembros la información más reciente sobre la magnitud de la actual crisis financiera de la Organización e informe al respecto, a su debido tiempo y ampliamente, a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones.

84a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1988

43/216. Informes financieros y estados financieros comprobados e informes de la Junta de Auditores

La Asamblea General,

Habiendo examinado los informes financieros y los estados financieros comprobados correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1987 de las Naciones Unidas, incluidos el Centro de Comercio Internacional y la Universidad de las Naciones Unidas[18], del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo[19], del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia[20], del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente[21], del Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones[22], de los fondos procedentes de contribuciones voluntarias administrados por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados[23], del Fondo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente[24] del Fondo de Población de las Naciones Unidas[25], y de la Fundación de las Naciones Unidas para el Hábitat y los Asentamientos Humanos[26], las opiniones e informes de la Junta de Auditores[27], el resumen sucinto de las principales observaciones y conclusiones de interés general contenidas en los informes de la Junta de Auditores[28], y el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[29],

Habiendo examinado también el informe de la Junta de Auditores sobre la comprobación ampliada del informe y los estados financieros del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia correspondientes al año terminado el 31 de diciembre de 1986[30],

---

[16] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 16* (A/43/16), segunda parte, párr. 34.

[17] A/43/932.

[18] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 5* (A/43/5), vol. I, secc. I y V; vol. II, secc. I y V; y vol. III, secc. I y V.

[19] *Ibid., Suplemento No. 5A* (A/43/5/Add.1), secc. I y V.

[20] *Ibid., Suplemento No. 5B* (A/43/5/Add.2), secc. I y IV.

[21] *Ibid., Suplemento No. 5C* (A/43/5/Add.3), secc. I y V.

[22] *Ibid., Suplemento No. 5D* (A/43/5/Add.4), secc. I y V.

[23] *Ibid., Suplemento No. 5E* (A/43/5/Add.5), secc. III.

[24] *Ibid., Suplemento No. 5F* (A/43/5/Add.6), secc. I y IV.

[25] *Ibid., Suplemento No. 5G* (A/43/5/Add.7), secc. I y V.

[26] *Ibid., Suplemento No. 5H* (A/43/5/Add.8), secc. I y IV.

[27] *Ibid., Suplemento No. 5* (A/43/5), vol. I, secc. II y III; vol. II, secc. II y III; y vol. III, secc. II y III; *ibid., Suplemento No. 5A* (A/43/5/Add.1), secc. II y III; *ibid., Suplemento No. 5B* (A/43/5/Add.2), secc. II y III; *ibid., Suplemento No. 5C* (A/43/5/Add.3), secc. II y III; *ibid., Suplemento No. 5D* (A/43/5/Add.4), secc. II y III; *ibid., Suplemento No. 5E* (A/43/5/Add.5), secc. I y II; *ibid., Suplemento No. 5F* (A/43/5/Add.6), secc. II y III; *ibid., Suplemento No. 5G* (A/43/5/Add.7), secc. II y III; e *ibid., Suplemento No. 5H* (A/43/5/Add.8), secc. II y III.

[28] Vease A/43/445, anexo.

[29] A/43/674 y Corr.1.

[30] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 5B* (A/42/5/Add.2), vol. II.

Reconociendo los progresos realizados en la aplicación de la resolución 42/206, de 11 de diciembre de 1987, de la Asamblea General,

Tomando nota con preocupación de que la Junta de Auditores, por las razones expuestas en sus informes, formuló reservas con respecto a los estados financieros de las Naciones Unidas, del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y del Fondo de Población de las Naciones Unidas, y formuló asimismo reservas en cuanto al cumplimiento de lo estipulado en el reglamento financiero y en la base legislativa en el caso de las transacciones del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente y del Centro de Comercio Internacional,

Tomando nota también con preocupación del retraso con que se han distribuido los informes de la Junta de Auditores para su examen por la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones,

Teniendo en cuenta las opiniones expresadas por las delegaciones, la Junta de Auditores, la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y los representantes de las organizaciones y los programas de las Naciones Unidas durante el debate de este tema en la Quinta Comisión[31], así como del amplio apoyo manifestado en pro de medidas para mejorar la eficacia, la gestión, la responsabilidad financiera y el control presupuestario de las organizaciones y los programas correspondientes de las Naciones Unidas,

Reconociendo que las reservas sobre la certificación de los gastos de los programas que se incluyen en las opiniones relativas a las cuentas del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y del Fondo de Población de las Naciones Unidas son de carácter técnico y requieren que las administraciones y los órganos rectores del Programa y del Fondo y los organismos de ejecución correspondientes tomen medidas coordinadas al respecto,

1. *Acepta* los informes financieros y los estados financieros comprobados, así como las opiniones y los informes de la Junta de Auditores relativos a las organizaciones arriba mencionadas;

2. *Pide* a los órganos rectores del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, del Fondo de Población de las Naciones Unidas, del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente y del Centro de Comercio Internacional que exijan a los correspondientes jefes ejecutivos que tomen medidas inmediatas en las esferas de su competencia para corregir las situaciones o condiciones que dieron lugar a las reservas formuladas por la Junta de Auditores;

3. *Insta* al grupo de auditores externos, a las administraciones, a los órganos rectores de los organismos de ejecución y a otras partes interesadas a que resuelvan, en cooperación con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, así como con el Fondo de Población de las Naciones Unidas, el problema de la certificación de los gastos de los programas efectuados por organismos de ejecución de las Naciones Unidas y consignados en los informes de éstos;

4. *Hace suyas* las observaciones y recomendaciones concurrentes que la Junta de Auditores y la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto han formulado en sus respectivos informes, teniendo debidamente en cuenta las opiniones discrepantes expresadas en la Quinta Comisión acerca de los Centros multinacionales de programación y operaciones y del Sistema panafricano de información y documentación;

5. *Pide* a los órganos rectores competentes que velen porque los jefes ejecutivos interesados tomen con carácter prioritario las medidas necesarias para aplicar las recomendaciones de la Junta de Auditores y de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto contenidas en sus respectivos informes y que presenten un informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones;

6. *Pide* al Secretario General y a los jefes ejecutivos de las organizaciones y los programas de las Naciones Unidas de que se trata que adopten sin tardanza, en las esferas de su competencia, las medidas apropiadas que requieran los comentarios, las observaciones y las recomendaciones de la Junta de Auditores y la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, incluidas las que se refieren a los informes financieros, los controles presupuestarios, las obligaciones por liquidar, la administración del efectivo, los fondos fiduciarios y la contratación de consultores, expertos y personal supernumerario, y que presenten un informe al respecto a la Asamblea General, por conducto de los órganos rectores de esas organizaciones y programas, en su cuadragésimo cuarto período de sesiones;

7. *Pide también* al Secretario General y a los jefes ejecutivos de las organizaciones y programas de las Naciones Unidas interesados que informen a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones, por conducto de la Junta de Auditores y de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, las medidas concretas que hayan tomado para aplicar las recomendaciones anteriores de la Junta, y pide a la Junta y a la Comisión Consultiva que evalúen la eficacia de esas medidas;

8. *Recomienda* que en todos los informes futuros de la Junta de Auditores se sigan incluyendo secciones separadas en que se resuman las recomendaciones sobre las medidas correctivas que deban tomar las organizaciones y los programas de que se trate, indicando su urgencia relativa;

9. *Recomienda también* que la Junta de Auditores siga presentando a la Asamblea General en el futuro un documento sucinto en el cual se resuman sus principales observaciones, conclusiones y recomendaciones de interés general, clasificadas por sector de comprobación de cuentas y, cuando proceda, precisando la organización cuyas cuentas se hayan comprobado;

10. *Pide* a la Junta de Auditores y a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto que continúen abarcando en sus exámenes de las organizaciones y los programas, incluidas las operaciones de mantenimiento de la paz, las cuestiones relativas a la eficiencia y eficacia de los procedimientos y controles financieros, el sistema de contabilidad y las esferas administrativas y de gestión conexas, de conformidad con el párrafo 12.5 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, y que recomienden las medidas que correspondan para fortalecer los controles financieros y administrativos;

11. *Pide también* a la Junta de Auditores que estudie la conveniencia y la viabilidad de dar carácter más completo a los exámenes que realiza conforme a lo dispuesto en el párrafo 12.5 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas y que presente un informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones;

12. *Destaca* la necesidad de uniformar la presentación y el formato de los estados financieros y las políticas conta-

[31] *Ibid., cuadragésimo tercer período de sesiones, Quinta Comisión*, sesiones séptima a 10a., 12a. a 14a., 27a. y 28a., y corrección.

bles de las organizaciones y los programas de las Naciones Unidas;

13. *Pide* al Secretario General y a los jefes ejecutivos de las organizaciones y los programas de las Naciones Unidas y de otras instituciones pertinentes, que, en consulta con la Junta de Auditores y teniendo en cuenta anteriores estudios al respecto, estudien la posibilidad de uniformar la presentación y el formato de los estados financieros y las políticas contables de todas las organizaciones y programas cuyas cuentas están sujetas a comprobación, y que presenten informes y propuestas al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones;

14. *Invita* a las administraciones de las Naciones Unidas, del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y del Fondo de Población de las Naciones Unidas a que examinen su política de contabilización de las obligaciones por liquidar, teniendo en cuenta los principios de contabilidad generalmente aceptados;

15. *Pide* al Secretario General que consigne en el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1990-1991 los resultados de la reorganización de la Administración Postal de las Naciones Unidas, así como la marcha de la aplicación de las recomendaciones de la Junta de Auditores;

16. *Invita* a los gobiernos representados en los órganos rectores de las organizaciones y los programas cuyos estados financieros comprobados haya examinado la Asamblea General a que se aseguren de que presten plena atención a los informes de la Junta de Auditores y de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y a los comentarios sobre el particular formulados en la Quinta Comisión;

17. *Alienta* a los órganos rectores de las organizaciones y los programas a que inviten a un representante de la Junta de Auditores a que asista a sus reuniones cuando se examinen los informes de la Junta;

18. *Subraya* la importancia de que la función de comprobación interna de las cuentas en las organizaciones y los programas sobre los que se presentan informes sea eficaz, y pide al Secretario General y a los jefes ejecutivos de las organizaciones y los programas de las Naciones Unidas pertinentes que se aseguren de que sus respectivas dependencias de comprobación interna de las cuentas desarrollen una labor de comprobación complementaria con objeto de evaluar las medidas correctivas tomadas por las administraciones en atención a las recomendaciones principales de la Junta de Auditores;

19. *Pide* a la Junta de Auditores y a las organizaciones interesadas que aporten su cooperación y se aseguren de que todos los informes relacionados con este tema sean presentados a su debido tiempo de conformidad con las normas vigentes.

84a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1988

43/217. Cuestiones relativas al presupuesto por programas para el bienio 1988-1989

La Asamblea General

I

UTILIZACIÓN DE CONSULTORES Y PARTICIPANTES EN GRUPOS ESPECIALES DE EXPERTOS

Toma nota del informe del Secretario General sobre la utilización de consultores y participantes en grupos especiales de expertos[32] y del informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[33];

II

CENTRO INTERNACIONAL DE PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS: ESTIMACIONES PRESUPUESTARIAS PARA 1989

Aprueba las estimaciones presupuestarias del Centro Internacional de Procesamiento Electrónico de Datos para 1989, contenidas en el informe del Secretario General[34], por la suma de 11.775.000 dólares de los Estados Unidos;

III

PRIMER INFORME DE LA COMISIÓN CONSULTIVA EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y DE PRESUPUESTO

Toma nota con reconocimiento del primer informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[35];

IV

FALLO NO. 421 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LAS NACIONES UNIDAS RELACIONADO CON LA APLICACIÓN DEL FACTOR DE CORRECCIÓN DE LA REMUNERACIÓN AL AJUSTE POR LUGAR DE DESTINO EN GINEBRA Y VIENA A PARTIR DEL 1º DE SEPTIEMBRE DE 1986

Aprueba la propuesta del Secretario General[36] de que se carguen los gastos adicionales derivados del Fallo No. 421 del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas al saldo general de las consignaciones para el bienio 1986-1987 que habrán de retenerse como resultado de la suspensión de la aplicación de los párrafos 4.3 y 4.4 y del inciso *d*) del párrafo 5.2 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas;

V

PRÉSTAMO CONCEDIDO A LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO INDUSTRIAL

1. *Acepta* la propuesta de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial de empezar a reembolsar el préstamo en 1990 a un ritmo mínimo de 1 millón de dólares al año;

2. *Decide* que los arreglos especiales enunciados en su resolución 42/226 C, de 21 de diciembre de 1987, en lo tocante a las cuotas de los Estados Miembros de las Naciones Unidas se extiendan a 1989;

VI

EMOLUMENTOS DE LOS MIEMBROS DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

Aprueba las recomendaciones contenidas en los párrafos 8 a 11 del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[37];

---

[32] A/C.5/43/13.

[33] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 7* (A/43/7 y Add.1 a 13), documento A/43/7/Add.2.

[34] A/C.5/43/8 y Corr.1.

[35] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 7* (A/43/7 y Add.1 a 13).

[36] A/C.5/43/9, párr. 9.

[37] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 7* (A/43/7 y Add.1 a 13), documento A/43/7/Add.6.

VII

MEDIDAS RELACIONADAS CON EL PROGRAMA DE ACCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA RECUPERACIÓN ECONÓMICA Y EL DESARROLLO DE AFRICA, 1986-1990[38]

Aprueba las conclusiones y recomendaciones del Comité del Programa y de la Coordinación contenidas en los párrafos 59 a 65 de su informe[4];

VIII

PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN EN ADDIS ABEBA Y BANGKOK

Toma nota del informe del Secretario General[39];

IX

EXAMEN DEL DERECHO AL REEMBOLSO DE LOS GASTOS DE VIAJE Y GASTOS CONEXOS DE LOS REPRESENTANTES QUE ASISTEN A LAS REUNIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Hace suya la recomendación de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto contenida en el párrafo 9 de su informe[40] y decide aplazar la decisión sobre las demás cuestiones que figuran en el informe del Secretario General[41];

X

CONDICIONES DE VIAJE POR VÍA AÉREA

Toma nota del informe del Secretario General[42];

XI

ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS EN MATERIA DE VIAJES OFICIALES

Toma nota del informe del Secretario General[43];

XII

ESTABLECIMIENTO DE UN SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN DE GESTIÓN

1. *Aprueba* la ejecución, en un plazo de tres años y medio, de la fase I del proyecto del sistema integrado de información de gestión con un costo total no superior a 28 millones de dólares en valores de 1988;

2. *Autoriza* al Secretario General a que administre con flexibilidad y asigne a los centros de costos indicados en su informe[44] el costo total fijado para el proyecto;

3. *Aprueba* la interpretación que ha dado el Secretario General al uso y aplicación de los fondos voluntarios, enunciada en el párrafo 53 de su informe[45];

XIII

PRIMER INFORME SOBRE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO POR PROGRAMAS PARA EL BIENIO 1988-1989

Coincide con las observaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto contenidas en sus informes[46].

84a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1988

[38] Resolución S-13/2, anexo.
[39] A/C.5/43/16.
[40] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo tercer período de sesiones, Suplemento No 7* (A/43/7 y Add.1 a 13), documento A/43/7/Add.8.
[41] A/C.5/43/4 y Corr.1.
[42] A/C.5/43/31.
[43] A/C.5/43/54.
[44] A/C.5/43/24, párrs. 51 y 52.
[45] A/C.5/43/24.
[46] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 7* (A/43/7 y Add.1 a 13), documentos A/43/7/Add.11 y 12.

43/218. Presupuesto por programas para el bienio 1988-1989

A

CONSIGNACIONES PRESUPUESTARIAS REVISADAS PARA EL BIENIO 1988-1989

La Asamblea General

Resuelve que, para el bienio 1988-1989, se aumente en 19.160.000 dólares de los Estados Unidos la suma de 1.769.586.300 dólares de los Estados Unidos consignada en su resolución 42/226 A, de 21 de diciembre de 1987, según se detalla a continuación:

	Consignación aprobada en la resolución 42/226	*Aumento (o disminución)*	*Consignación revisada*
Sección		*(Dólares EE. UU.)*	
TÍTULO I. *Determinación de políticas, dirección y coordinación generales*			
1. Determinación de políticas, dirección y coordinación generales	44 932 900	5 280 800	50 213 700
TOTAL DEL TÍTULO I	44 932 900	5 280 800	50 213 700

Sección	*Consignación aprobada en la resolución 42/226*	*Aumento (o disminución)*	*Consignación revisada*
		(Dólares EE. UU.)	
TÍTULO II. *Asuntos políticos y asuntos del Consejo de Seguridad; actividades de mantenimiento de la paz*			
2A. Asuntos políticos y asuntos del Consejo de Seguridad; actividades de mantenimiento de la paz	80 462 100	18 796 900	99 259 000
2B. Actividades relacionadas con asuntos de desarme	9 430 600	817 000	10 247 600
TOTAL DEL TÍTULO II	89 892 700	19 613 900	109 506 600
TÍTULO III. *Asuntos políticos, administración fiduciaria y descolonización*			
3. Asuntos políticos, administración fiduciaria y descolonización	31 824 500	1 594 800	33 419 300
TOTAL DEL TÍTULO III	31 824 500	1 594 800	33 419 300
TÍTULO IV. *Actividades económicas, sociales y humanitarias*			
4. Organos normativos (actividades económicas y sociales)	2 040 600	(58 200)	1 982 400
5A. Oficina del Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional	3 840 100	232 700	4 072 800
5B. Oficina de Enlace con las Comisiones Regionales	641 000	114 900	755 900
6A. Departamento de Asuntos Económicos y Sociales Internacionales	40 280 500	1 956 200	42 236 700
6B. Actividades relacionadas con cuestiones de desarrollo social en el plano mundial	12 007 100	(1 745 200)	10 261 900
7. Departamento de Cooperación Técnica para el Desarrollo	19 922 900	1 994 200	21 917 100
9. Empresas transnacionales	9 529 200	349 500	9 878 700
10. Comisión Económica para Europa	35 797 400	(1 178 400)	34 619 000
11. Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico	33 483 000	2 365 000	35 848 000
12. Comisión Económica para América Latina y el Caribe	43 069 900	(258 900)	42 811 000
13. Comisión Económica para Africa	44 234 600	6 972 600	51 207 200
14. Comisión Económica y Social para Asia Occidental	32 599 900	4 166 300	36 766 200
15. Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo	78 936 000	(1 977 800)	76 958 200
16. Centro de Comercio Internacional	12 242 800	1 166 300	13 409 100
17. Centro de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo	3 971 300	(147 300)	3 824 000
18. Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente	10 651 100	(59 800)	10 591 300
19. Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat)	8 356 100	366 400	8 722 500
20. Fiscalización internacional de drogas	8 750 200	(1 316 600)	7 433 600
21. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados	39 444 400	(3 512 400)	35 932 000
22. Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre	7 289 400	(344 600)	6 944 800
23. Derechos humanos	17 008 800	(71 600)	16 937 200
24. Programa ordinario de cooperación técnica	32 346 100	72 300	32 418 400
TOTAL DEL TÍTULO IV	496 442 400	9 085 600	505 528 000
TÍTULO V. *Justicia y derecho internacionales*			
25. Corte Internacional de Justicia	12 527 700	723 100	13 250 800
26. Actividades jurídicas	16 706 000	(72 000)	16 634 000
TOTAL DEL TÍTULO V	29 233 700	651 100	29 884 800
TÍTULO VI. *Información pública*			
27. Información pública	77 001 700	1 254 100	78 255 800
TOTAL DEL TÍTULO VI	77 001 700	1 254 100	78 255 800
TÍTULO VII. *Servicios de apoyo comunes*			
28. Administración y gestión	377 150 000	(5 999 200)	371 150 800
29. Servicios de conferencias y de bibliotecas	333 779 200	(8 828 800)	324 950 400
TOTAL DEL TÍTULO VII	710 929 200	(14 828 000)	696 101 200

Sección	*Consignación aprobada en la resolución 42/226*	*Aumento (o disminución)*	*Consignación revisada*
		(Dólares EE. UU.)	
TÍTULO VIII. *Gastos especiales*			
30. Emisión de bonos de las Naciones Unidas	3 520 800	—	3 520 800
TOTAL DEL TÍTULO VIII	3 520 800	—	3 520 800
TÍTULO IX. *Contribuciones del personal*			
31. Contribuciones del personal	266 605 900	(3 385 800)	263 220 100
TOTAL DEL TITULO IX	266 605 900	(3 385 800)	263 220 100
TÍTULO X. *Gastos de capital*			
32. Construcción, reforma, mejoras y trabajos importantes de conservación de locales	19 202 500	(106 500)	19 096 000
TOTAL DEL TÍTULO X	19 202 500	(106 500)	19 096 000
TOTAL GENERAL	1 769 586 300	19 160 000	1 788 746 300

84a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1988

B

ESTIMACIONES REVISADAS DE INGRESOS PARA EL BIENIO 1988-1989

La Asamblea General

Resuelve que, para el bienio 1988-1989, las estimaciones de ingresos de 337.330.200 dólares de los Estados Unidos aprobadas en su resolución 42/226 B, de 21 de diciembre de 1987, aumenten en 7.113.100 dólares de los Estados Unidos, según se detalla a continuación:

Sección de ingresos	*Suma aprobada en la resolución 42/226 B*	*Aumento (o disminución)*	*Suma revisada*
		(Dólares EE. UU.)	
TÍTULO I. *Ingresos por concepto de contribuciones del personal*			
1. Ingresos por concepto de contribuciones del personal	271 019 900	(3 438 400)	267 581 500
TOTAL DEL TÍTULO I	271 019 900	(3 438 400)	267 581 500
TÍTULO II. *Otros ingresos*			
2. Ingresos generales	54 542 300	8 492 900	63 035 200
3. Actividades que producen ingresos	11 768 000	2 058 600	13 826 600
TOTAL DEL TÍTULO II	66 310 300	10 551 500	76 861 800
TOTAL GENERAL	337 330 200	7 113 100	344 443 300

84a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1988

C

FINANCIACIÓN DE LAS CONSIGNACIONES PARA EL AÑO 1989

La Asamblea General

Resuelve que, para el año 1989:

1. Las consignaciones presupuestarias por un total de 900.853.150 dólares de los Estados Unidos, integrado por 884.793.150 dólares de los Estados Unidos, suma que representa la mitad de las consignaciones aprobadas inicialmente para el bienio 1988-1989 en virtud de la resolución 42/226 A de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1987, más 19.160.000 dólares de los Estados Unidos, suma que corresponde al aumento de las consignaciones aprobadas durante el cuadragésimo tercer período de sesiones en virtud de la resolución A *supra*, menos 3.100.000 dólares de los Estados Unidos, que representan la reducción resultante de economías realizadas al liquidar las obligaciones correspondientes al bienio 1984-1985 anuladas de conformidad con el párrafo 6 de la resolución 40/239 A de la Asamblea, se financien, de conformidad con los párrafos 5.1 y 5.2 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, en la forma siguiente:

a) 35.706.650 dólares, integrados por:

i) 25.155.150 dólares, que representan la mitad de los ingresos estimados, distintos de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, aprobados para el bienio 1988-1989 en virtud de la resolución 42/226 B de la Asamblea, de 21 de diciembre de 1987, con exclusión de la cantidad estimada en la sección 2 de ingresos (16 millones de dólares) en relación con el reembolso del préstamo a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial;

ii) 10.551.500 dólares, que corresponden al aumento de los ingresos estimados, distintos de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, aprobados en la resolución B *supra*;

b) 865.146.500 dólares, que corresponden a las cuotas pagaderas por los Estados Miembros de conformidad con la resolución 43/223 A de la Asamblea, de 21 de diciembre de 1988, relativa a la escala de cuotas para los años 1989, 1990 y 1991;

2. Se descuente de las cuotas de los Estados Miembros, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 973 (X) de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1955, su participación respectiva en el Fondo de Nivelación de Impuestos, por un total de 118.072.438 dólares de los Estados Unidos, cifra integrada por:

a) 135.509.950 dólares, que representan la mitad de los ingresos estimados por concepto de contribuciones del personal aprobados en la resolución 42/226 B de la Asamblea;

b) Menos 3.438.400 dólares, que corresponden a la disminución estimada de los ingresos por concepto de contribuciones del personal aprobada en virtud de la resolución B *supra*;

c) Menos 13.999.112 dólares, que corresponden al aumento de los ingresos por concepto de contribuciones del personal respecto de las estimaciones revisadas para el bienio 1986-1987, aprobadas por la Asamblea en su resolución 42/213 B, de 21 de diciembre de 1987.

84a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1988

43/219. Planificación de programas

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 31/93, de 14 de diciembre de 1976, 32/197, de 20 de diciembre de 1977, 37/234, de 21 de diciembre de 1982, 38/227 A y B, de 20 de diciembre de 1983, 40/240, de 18 de diciembre de 1985, 41/213, de 19 de diciembre de 1986, y 42/215, de 21 de diciembre de 1987, y las resoluciones 2008 (LX), de 14 de mayo de 1976, 1988/62 y 1988/64, de 27 de julio de 1988, y 1988/77, de 29 de julio de 1988, del Consejo Económico y Social,

Habiendo examinado el informe del Comité del Programa y de la Coordinación sobre la labor realizada en su 28° período de sesiones[4] y las partes pertinentes del informe del Consejo Económico y Social correspondiente a 1988[47],

Habiendo examinado también las revisiones propuestas del plan de mediano plazo para el período 1984-1989[48], los informes del Secretario General sobre la ejecución de los programas de las Naciones Unidas en el bienio 1986-1987[49], y sobre la aplicación de los resultados de la evaluación en materia de diseño de programas, ejecución y directrices de política[50], así como las notas del Secretario General sobre la preparación del próximo plan de mediano plazo[51] y el calendario de consultas sobre el plan de mediano plazo para el período que comienza en 1992[52],

Habiendo examinado asimismo las opiniones expresadas en las Comisiones Principales de la Asamblea General[53] sobre las revisiones propuestas del plan de mediano plazo para el período 1984-1989 (prorrogado hasta 1991) y sobre el proyecto de introducción al plan de mediano plazo para el período que comienza en 1992[54],

Tomando nota del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto sobre las revisiones propuestas del plan de mediano plazo para el período 1984-1989, el calendario de consultas sobre el plan de mediano plazo para el período que comienza en 1992 y la preparación del próximo plan de mediano plazo[55],

Tomando nota también del informe de la Dependencia Común de Inspección titulado "Presentación de informes sobre la ejecución de los programas de las Naciones Unidas y sus resultados: aspectos relativos a la supervisión, la evaluación y el examen de la gestión"[56] y de los comentarios del Secretario General sobre dicho informe[57],

Reafirmando la importancia de las funciones de programación y de coordinación en las Naciones Unidas que lleva a cabo el Comité del Programa y de la Coordinación como principal órgano subsidiario de la Asamblea General y el Consejo Económico y Social para la planificación, la programación y la coordinación,

Reiterando la necesidad de mejorar continuamente el proceso de planificación, presupuestación, supervisión y evaluación de los programas en la Organización, así como la necesidad de que los Estados Miembros participen desde una etapa temprana y durante todo el proceso,

Subrayando que los informes futuros sobre ejecución y evaluación de programas deben ayudar a los Estados Miembros a calibrar los resultados en función de los objetivos establecidos,

---

[47] *Ibid., Suplemento No. 3* (A/43/3/Rev.1).
[48] *Ibid., Suplemento No. 6* (A/43/6).
[49] A/43/326 y Corr.1 y Add.1 y Add.1/Corr.1.
[50] A/43/179.
[51] A/43/329.
[52] A/43/329/Add.1.
[53] Véase A/C.5/43/36.
[54] A/43/329, anexo.
[55] A/43/626.
[56] Véase A/43/124.
[57] A/43/124/Add.1, anexo.

I

Reglamento y reglamentación detallada para la planificación de los programas, los aspectos de programas del presupuesto, la supervisión de la ejecución y los métodos de evaluación

Destaca la necesidad de aplicar de modo cabal todas las disposiciones del Reglamento y la Reglamentación Detallada para la planificación de los programas, los aspectos de programas del presupuesto, la supervisión de la ejecución y los métodos de evaluación;

II

Planificación de programas

1. *Reitera* la importancia del plan de mediano plazo como principal directriz de política de las Naciones Unidas;

2. *Destaca* el papel que desempeña el plan de mediano plazo al contribuir a la mejora de la eficiencia y la eficacia de las Naciones Unidas en la ejecución de las actividades que le han sido encomendadas, realzando de esta manera la función de las Naciones Unidas, tal como se establece en la Carta de las Naciones Unidas;

3. *Aprueba* las revisiones del plan de mediano plazo para el período 1984-1989 (prorrogado hasta 1991)[48], tal como han sido modificadas por las recomendaciones hechas por el Comité del Programa y de la Coordinación en su 28° período de sesiones[58] y del Consejo Económico y Social en su segundo período ordinario de sesiones de 1988[59], teniendo en cuenta las opiniones expresadas en las Comisiones Principales de la Asamblea General[53], y tomando nota de las observaciones formuladas por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[60];

4. *Decide* que el próximo plan de mediano plazo de las Naciones Unidas abarcará el período 1992-1997;

5. *Pide* al Secretario General que asegure una coordinación eficaz con los organismos especializados, incluidos los que tienen un ciclo de planificación diferente, y que examine, por conducto del Comité Administrativo de Coordinación, la cuestión de la armonización de los ciclos de planificación y de presupuestación en el sistema de las Naciones Unidas;

6. *Hace suyas* las recomendaciones del Comité del Programa y de la Coordinación[61] sobre el calendario de consultas propuesto por el Secretario General para la preparación del plan de mediano plazo para el período 1992-1997[52], habida cuenta de las recomendaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[62], en la medida en que sean factibles;

7. *Pide* al Secretario General que, al revisar su proyecto de introducción[54] y preparar el proyecto de plan de mediano plazo para el período 1992-1997, incluida su estructura, tenga en cuenta las opiniones expresadas por los Estados Miembros sobre la preparación del nuevo plan de mediano plazo, y que actúe de plena conformidad con las disposiciones pertinentes del Reglamento y Reglamentación Detallada para la planificación de los programas, los aspectos de programas del presupuesto, la supervisión de la ejecución y los métodos de evaluación, relativas al contenido, la formulación y la presentación del plan de mediano plazo;

8. *Invita* a todos los organismos intergubernamentales a que, cuando examinen en 1989 las partes pertinentes del proyecto de plan de mediano plazo para el período 1992-1997, presten la debida atención a la estructura más apropiada para los programas principales, programas y subprogramas presentados para su examen, en comparación con la estructura actual y a la luz de un análisis de los objetivos, tendencias y orientaciones generales dimanantes de los mandatos de los organismos intergubernamentales, que ha de proporcionar el Secretario General;

9. *Pide* al Secretario General que proporcione a los organismos intergubernamentales los estudios de evaluación pertinentes aprobados por la Asamblea General, si los hubiere, a fin de facilitar el examen de las partes pertinentes del proyecto de plan de mediano plazo para el período 1992-1997;

10. *Pide también* al Secretario General que presente a la Asamblea General, por conducto del Comité del Programa y de la Coordinación y la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, un resumen consolidado de los comentarios y recomendaciones formulados por los Estados Miembros y los organismos intergubernamentales pertinentes mencionados *supra*, en especial los relativos a la estructura del plan, junto con su proyecto de plan de mediano plazo para el período 1992-1997;

11. *Hace suyas* las recomendaciones del Comité del Programa y de la Coordinación y de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto relativas a la necesidad de un tipo nuevo y más práctico de presentación del plan de mediano plazo y de sus revisiones, preferiblemente en un formato de hojas sueltas, a fin de mejorar la utilidad del documento del plan y facilitar su examen y utilización por los organismos intergubernamentales interesados y por la Secretaría;

III

Supervisión, evaluación e informes de la Dependencia Común de Inspección

1. *Destaca una vez más* la necesidad de mejorar las funciones de supervisión y evaluación en las Naciones Unidas de conformidad con el Reglamento y la Reglamentación Detallada para la planificación de los programas, los aspectos del programa de presupuesto, la supervisión de la ejecución y los métodos de evaluación, a fin de proporcionar una información adecuada a efectos de la formulación del plan de mediano plazo y los presupuestos por programas y de la eficaz ejecución de los programas, así como para proporcionar a los Estados Miembros una base que les permita tomar decisiones con mayor conocimiento de causa;

2. *Pide* al Secretario General que presente un informe sobre los aspectos metodológicos y prácticos relativos a la ejecución de la recomendación 1 de la Dependencia Común de Inspección, tal como figura en su informe titulado "Presentación de informes sobre la ejecución de los programas de las Naciones Unidas y sus resultados: aspectos relativos a la supervisión, la evaluación y el examen de la gestión"[63], utilizando el modelo de formulario contenido en el anexo II al informe e incluyendo en él algunos ejemplos concretos;

---

[58] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 16* (A/43/16), primera parte, párrs. 100 a 141.

[59] *Ibid., Suplemento No. 3* (A/43/3/Rev.1), cap. VI, secc. D.

[60] A/43/626, párrs. 2 a 7.

[61] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 16* (A/43/16) segunda parte, párrs. 67 a 73.

[62] A/43/626, párrs. 8 a 17.

[63] Véase A/43/124, secc. I.

3. *Hace suya* la recomendación 2 de la Dependencia Común de Inspección[63] a la luz de los comentarios del Secretario General sobre esa resolución[64];

4. *Pide* al Secretario General que presente propuestas concretas sobre medios de aplicar la recomendación 3 de la Dependencia Común de Inspección[63] en las presentes circunstancias;

5. *Toma nota* de la recomendación 4 de la Dependencia Común de Inspección[63] y hace suyas las opiniones del Secretario General sobre esa recomendación[65];

6. *Hace suyas* las conclusiones y recomendaciones del Comité del Programa y de la Coordinación que figuran en los párrafos 86 y 87 de su informe[4] y pide al Secretario General que presente un calendario para la aplicación de las recomendaciones sobre autoevaluación que figuran en su informe sobre la aplicación de los resultados de la evaluación en materia de diseño de programas, ejecución y directrices de política[50], así como para la terminación de la capacitación inicial en evaluación y la facilitación de un servicio central de evaluación;

7. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones, por conducto del Comité del Programa y de la Coordinación, un informe consolidado sobre los progresos conseguidos respecto de las distintas peticiones contenidas en la sección III de la presente resolución;

8. *Reitera su petición* al Secretario General de que los informes sobre la ejecución y la evaluación a fondo de los programas se transmitan, junto con las correspondientes conclusiones y recomendaciones del Comité del Programa y de la Coordinación, en su forma aprobada por la Asamblea General, a los órganos de expertos e intergubernamentales pertinentes, a fin de asegurar la adopción de medidas complementarias;

IV

REUNIONES CONJUNTAS DEL COMITÉ DEL PROGRAMA Y DE LA COORDINACIÓN Y DEL COMITÉ ADMINISTRATIVO DE COORDINACIÓN

Toma nota de la resolución 1988/64 del Consejo Económico y Social;

V

OTRAS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Hace suyas las demás conclusiones y recomendaciones formuladas por el Comité del Programa y de la Coordinación en su 28° período de sesiones[4] que no hayan sido aprobadas de otra manera por la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones;

84a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1988

43/220. Crisis financiera de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3049 A (XXVII), de 19 de diciembre de 1972, 3538 (XXX), de 17 de diciembre de 1975, 32/104, de 14 de diciembre de 1977, 35/113, de 10 de diciembre de 1980, 36/116 B, de 10 de diciembre de 1981, 37/13, de 16 de noviembre de 1982, 38/228 B, de 20 de diciembre de 1983, 39/239 B, de 18 de diciembre de 1984, 40/241 A y B, de 18 de diciembre de 1985, 41/204 A, de 11 de diciembre de 1986, y 42/216 A, de 21 de diciembre de 1987,

Teniendo presente el informe del Comité de negociación sobre la crisis financiera de las Naciones Unidas[66] y las opiniones expresadas al respecto por los Estados Miembros en la Quinta Comisión en el trigésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General[67],

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre el análisis de la situación financiera de las Naciones Unidas[68] y las observaciones al respecto formuladas por el Presidente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto en su declaración introductoria[69],

Observando con preocupación que se prevé que el déficit a corto plazo de la Organización, pese a haber experimentado una reducción marginal durante el año en curso, llegará a aproximadamente 320 millones de dólares de los Estados Unidos al 31 de diciembre de 1988,

Observando también con preocupación que las demoras en los pagos de las cuotas y los pagos parciales de éstas siguen creando graves problemas de liquidez a la Organización,

Preocupada también por la situación financiera cada vez más precaria de las operaciones de mantenimiento de la paz, y observando que las actividades de mantenimiento de la paz prosiguen sus operaciones debido a que los países que están proporcionando tropas actualmente o que las han proporcionado en el pasado, en particular países en desarrollo, siguen sufragando la mayor parte del déficit,

Reiterando los llamamientos hechos anteriormente a los Estados Miembros para que, sin perjuicio de su posición de principio, aportaran contribuciones voluntarias a la Cuenta Especial que se menciona en el anexo VI del informe del Secretario General sobre el análisis de la situación financiera de las Naciones Unidas[68],

Observando recientes acontecimientos relativos a la situación financiera de la Organización, en particular los adelantos logrados con respecto a la eliminación de los atrasos de antigua data respecto de las operaciones de mantenimiento de la paz, y los ofrecimientos de algunos Estados Miembros de efectuar contribuciones voluntarias en respuesta a los llamamientos del Secretario General,

Considerando la posibilidad de que para algunos Estados Miembros una diferencia de calendario entre el ejercicio económico nacional y el de la Organización puede ser uno de los factores que contribuyen a la demora en el pago de las cuotas,

Teniendo en cuenta las opiniones expresadas por los Estados Miembros en la Quinta Comisión durante el cuadragésimo tercer período de sesiones[70],

1. *Reafirma* su determinación de buscar una solución global y generalmente aceptable para los problemas financieros de las Naciones Unidas sobre la base del principio de la responsabilidad financiera colectiva de los Estados Miembros y en estricto cumplimiento de la Carta de las Naciones Unidas;

---

[64] A/43/124/Add.1, anexo, párr. 12.
[65] *Ibid.*, párr. 14.

[66] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 37* (A/31/37).
[67] *Ibid., trigesimo segundo período de sesiones, Quinta Comisión*, sesiones 32a., 33a., 35a., 37a., 39a. y 60a.; e *ibid., Quinta Comisión, Fascículo del período de sesiones*, corrección.
[68] A/C.5/43/29 y Corr.1.
[69] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo tercer período de sesiones, Quinta Comisión*, 45a. sesión y corrección.
[70] *Ibid.*, sesiones 45a. a 47a., 49a. y 51a., y corrección.

2. *Insta* a todos los Estados Miembros a que cumplan las obligaciones financieras que les impone la Carta;

3. *Reitera su llamamiento* a los Estados Miembros para que hagan todo lo posible por superar los obstáculos que les impiden pagar sin demora la totalidad de las cuotas y de los anticipos para el Fondo de Operaciones;

4. *Expresa su reconocimiento* a todos los Estados Miembros que pagan la totalidad de sus cuotas dentro de los treinta días siguientes al recibo de la comunicación del Secretario General, de conformidad con el párrafo 5.4 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas;

5. *Pide* al Secretario General que, además de sus comunicaciones oficiales a los representantes permanentes de los Estados Miembros, se dirija, según sea oportuno, a los gobiernos de los Estados Miembros con el objeto de promover el pronto pago de la totalidad de las cuotas, de conformidad con el párrafo 5.4 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas;

6. *Invita* a los Estados Miembros a que suministren también información respecto del plan de pagos que hayan previsto, a fin de facilitar la planificación financiera del Secretario General;

7. *Pide* al Comité de negociación sobre la crisis financiera de las Naciones Unidas que mantenga en examen la situación financiera de la Organización y que informe, según sea oportuno, a la Asamblea General sobre el particular;

8. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su cuadragésimo cuarto período de sesiones, un informe amplio sobre la situación financiera de las Naciones Unidas, incluida información actualizada sobre las prácticas de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para asegurar el pago puntual y completo de las cuotas.

84a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1988

43/221. Dependencia Común de Inspección

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 40/259, de 18 de diciembre de 1985, 41/213, de 19 de diciembre de 1986, y, en particular, la resolución 42/218, de 21 de diciembre de 1987,

Habiendo examinado el informe de la Dependencia Común de Inspección sobre sus actividades durante el período comprendido entre el 1° de julio de 1987 y el 30 de junio de 1988[71], conjuntamente con el informe del Secretario General sobre la aplicación de las recomendaciones de la Dependencia[72],

1. *Toma nota* del informe de la Dependencia Común de Inspección;

2. *Acoge con beneplácito* las medidas adoptadas hasta la fecha para mejorar la calidad, la eficacia y la presentación de los informes de la Dependencia Común de Inspección, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 42/218 de la Asamblea General;

3. *Alienta* a la Dependencia Común de Inspección a que prosiga sus esfuerzos en tal sentido, en particular por lo que hace a la sección de su informe anual sobre sus conclusiones respecto de la aplicación de sus recomendaciones;

4. *Alienta también* a la Dependencia Común de Inspección a que, al elaborar sus futuros informes, reduzca en lo posible la parte descriptiva y amplíe la evaluativa, y haga recomendaciones de mejoras que sean prácticas y viables;

5. *Toma nota* del programa de trabajo de la Dependencia Común de Inspección propuesto para 1988 y de los temas básicos de su proyecto de programa de trabajo para 1989-1990[73];

6. *Pide* a la Dependencia Común de Inspección que considere la posibilidad de adoptar un criterio más selectivo al elaborar su programa de trabajo, con miras a limitar la cantidad y mejorar la calidad de sus informes;

7. *Invita* a la Dependencia Común de Inspección a que, teniendo en cuenta sus otras responsabilidades, incluya en su proyecto de programa de trabajo la prestación de asesoramiento a las organizaciones participantes respecto de sus métodos de evaluación interna y la realización de un mayor número de evaluaciones especiales de programas y actividades, prestando la debida atención a los aspectos de los programas señalados por el Comité del Programa y de la Coordinación y teniendo plenamente en cuenta los mandatos de las distintas organizaciones;

8. *Invita también* a la Dependencia Común de Inspección, a este respecto, a que preste mayor atención a las cuestiones de gestión, presupuesto y administración, incluidas las señaladas por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto en sus informes sobre la coordinación a nivel administrativo y presupuestario entre las Naciones Unidas y los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica, y por la Junta de Auditores en sus opiniones e informes, así como a los aspectos del sistema de las Naciones Unidas que son objeto de reformas;

9. *Pide* al Secretario General y a la Dependencia Común de Inspección que, al señalar a la atención de los órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas todos los informes de la Dependencia sobre cuestiones en sus respectivas esferas de competencia, tomen las disposiciones necesarias para la presentación lo más temprana posible de los informes de la Dependencia;

10. *Pide* a la Dependencia Común de Inspección que recomiende nuevos procedimientos encaminados a fomentar un examen más detallado de sus informes por los órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas;

11. *Expresa su agradecimiento* al Secretario General por haber mejorado el contenido y la presentación de su informe sobre la aplicación de las recomendaciones de la Dependencia Común de Inspección[72];

12. *Invita* al Secretario General a que, en su calidad de Presidente del Comité Administrativo de Coordinación y en consulta con la Dependencia Común de Inspección, asegure el mantenimiento de una capacidad eficiente y eficaz de investigación dentro de la secretaría de la Dependencia;

13. *Subraya* la importancia de que se apliquen criterios sumamente rigurosos para la selección de candidatos a puestos de inspector, según se estipula en el capítulo 2 del estatuto de la Dependencia Común de Inspección[74], y de que se preste especial atención a la experiencia en asuntos administrativos y financieros nacionales o internacionales, incluidas cuestiones de gestión, y, de ser posible, al conocimiento de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales;

---

[71] *Ibid., cuadragésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 34* (A/43/34).
[72] A/43/556.
[73] A/43/161, anexo.
[74] Resolución 31/192, anexo.

14. *Subraya también*, a este respecto, la importancia del proceso de consulta para el examen de las calificaciones de los candidatos propuestos, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 3 del estatuto de la Dependencia Común de Inspección;

15. *Pide* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de los jefes ejecutivos de las organizaciones que participan en la Dependencia Común de Inspección;

16. *Pide* a la Dependencia Común de Inspección que, al ultimar su programa de trabajo para 1989-1990, tenga en cuenta las directrices señaladas anteriormente y que informe a la Asamblea General, en su cuadragésimo cuarto período de sesiones, sobre los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución.

84a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1988

43/222. Plan de conferencias

A

Informe del Comité de Conferencias

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité de Conferencias[75],

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Comité de Conferencias;

2. *Aprueba* el proyecto de calendario revisado de conferencias y reuniones de las Naciones Unidas para 1989 presentado por el Comité de Conferencias[76];

3. *Autoriza* al Comité de Conferencias a introducir en el calendario de conferencias y reuniones para 1989 los ajustes que sean necesarios como resultado de las medidas y decisiones adoptadas por la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones;

4. *Observa con reconocimiento* que ha mejorado considerablemente la utilización de los recursos de conferencias por parte de varios órganos de las Naciones Unidas;

5. *Insta* a los órganos de las Naciones Unidas que no hayan hecho un uso adecuado de los recursos de servicios de conferencias puestos a su disposición a que consideren la posibilidad de reducir el número de sesiones que soliciten en sus programas de trabajo futuros;

6. *Pide* al Presidente del Comité de Conferencias y al Secretario General que se mantengan en contacto con los órganos de las Naciones Unidas que no hayan hecho un uso adecuado de los recursos de servicios de conferencias puestos a su disposición con objeto de ayudarles a aprovechar mejor dichos servicios;

7. *Pide* al Comité de Conferencias que siga examinando la cuestión sobre la base de nuevos informes del Secretario General.

84a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1988

[75] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 32* y correcciones (A/43/32 y Corr.1 y 2).

[76] *Ibid.*, anexo II.

B

Estatuto del Comité de Conferencias[77]

La Asamblea General

1. *Decide* mantener al Comité de Conferencias como órgano subsidiario permanente;

2. *Decide* que el Comité de Conferencias estará integrado por 21 miembros que serán nombrados por el Presidente de la Asamblea General, previa consulta con los presidentes de los grupos regionales, por un período de tres años, sobre la base de la siguiente distribución geográfica:

a) Seis miembros de Estados de Africa;

b) Cinco miembros de Estados de Asia;

c) Cuatro miembros de Estados de América Latina y el Caribe;

d) Dos miembros de Estados de Europa oriental;

e) Cuatro miembros de Estados de Europa occidental y otros Estados;

3. *Decide* que un tercio de los integrantes del Comité se retirará anualmente, y que los miembros que se retiren podrán ser nombrados nuevamente;

4. *Decide* que el Comité de Conferencias tendrá las siguientes atribuciones:

a) Asesorar a la Asamblea General sobre todas las cuestiones relacionadas con la organización de conferencias en las Naciones Unidas;

b) Planificar y coordinar las conferencias y reuniones en estrecha consulta con la Secretaría y todos los órganos competentes en la preparación del proyecto de calendario, en particular mediante el escalonamiento de las conferencias y reuniones a lo largo del año, y evitar en la mayor medida posible la superposición de reuniones relacionadas con el mismo sector de actividad en el mismo lugar de celebración;

c) En este contexto, examinar las propuestas del Secretario General acerca del proyecto de calendario preparado sobre la base de sus propuestas presupuestarias y recomendar a la Asamblea General un proyecto de calendario de conferencias y reuniones que atienda las necesidades de las Naciones Unidas y permita una utilización óptima de los recursos de servicios de conferencias. En lo que se refiere a los cambios propuestos en relación con el calendario de conferencias y reuniones aprobado que tengan consecuencias administrativas y financieras, actuar en nombre de la Asamblea General, ajustándose al proceso presupuestario en vigor y respetando plenamente los mandatos de otros órganos;

d) Determinar los medios de velar por la utilización óptima de las instalaciones y los servicios de conferencias, incluida la documentación, y presentar recomendaciones apropiadas a la Asamblea General;

e) Asesorar a la Asamblea General acerca de las necesidades actuales y futuras de la Organización en materia de servicios e instalaciones de conferencias, así como de documentación;

f) Formular recomendaciones, según proceda, a la Asamblea General sobre los medios de garantizar una me-

[77] La Quinta Comisión decidió informar a la Asamblea General de que el proyecto de resolución B contenido en el informe del Comité de Conferencias (A/43/32 y Corr.1 y 2) se aprobaba en la inteligencia de que no debía entenderse en modo alguno que en el inciso *c*) del párrafo 4 de ese proyecto de resolución se asignaba al Comité de Conferencias ninguna función en el proceso presupuestario ni la facultad de abrogar decisiones relativas a programas o relativas a reuniones o conferencias a cuyo respecto los órganos legislativos de las Naciones Unidas hubieran adoptado las decisiones correspondientes.

jor coordinación de las conferencias en el sistema de las Naciones Unidas, incluso los servicios y las instalaciones de conferencias, y celebrar consultas apropiadas al respecto;

g) Vigilar la aplicación de todas las resoluciones de la Asamblea General sobre la organización, la prestación de servicios y la documentación relativas a reuniones y conferencias;

h) Vigilar la política de publicaciones de la Organización, con la ayuda de la Junta de Publicaciones de la Secretaría y teniendo en cuenta la posición que hayan adoptado al respecto el Comité de Información y otros órganos pertinentes;

i) Presentar un informe anual a la Asamblea General sobre la cuestión.

84a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1988

*
* *

De conformidad con el párrafo 2 de la resolución, el Presidente de la Asamblea General informó al Secretario General, en una comunicación de fecha 3 de enero de 1989, de que tras la celebración de consultas el Comité de Conferencias se componía de los Estados Miembros siguientes[78]: AUSTRIA*, CHILE**, CHIPRE**, EGIPTO**, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA*, ETIOPÍA**, FIJI*, FRANCIA**, GHANA***, HONDURAS***, INDONESIA***, IRÁN (REPÚBLICA ISLÁMICA DEL)*, JAMAICA***, JAPÓN**, MÉXICO*, MOZAMBIQUE***, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE***, REPÚBLICA DEMOCRÁTICA ALEMANA***, SENEGAL*, TÚNEZ* y UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS**.

* El mandato expira el 31 de diciembre de 1989.
** El mandato expira el 31 de diciembre de 1990.
*** El mandato expira el 31 de diciembre de 1991.

C

CONTROL Y LIMITACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2292 (XXII), de 8 de diciembre de 1967, 2538 (XXIV), de 11 de diciembre de 1969, 3415 (XXX), de 8 de diciembre de 1975, 34/50, de 23 de noviembre de 1979, 35/10 B, de 3 de noviembre de 1980, 36/117, de 10 de diciembre de 1981, 37/14 C, de 16 de noviembre de 1982, 40/243, sección III, de 18 de diciembre de 1985, 41/177 D, de 5 de diciembre de 1986, y 42/207, de 11 de diciembre de 1987,

1. *Reitera su llamamiento* a los Estados Miembros para que procedan con moderación al solicitar la distribución de comunicaciones como documentos de las Naciones Unidas;

2. *Insta* a los Estados Miembros a que, cuando hagan solicitudes de esa índole, traten de reducir al mínimo la longitud de la comunicación;

3. *Pide* al Comité de Conferencias que siga estudiando este asunto y presente un informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones;

4. *Pide* al Secretario General que establezca un modelo uniforme para los informes finales de las conferencias especiales de las Naciones Unidas y que imparta directrices para la preparación y edición de tales informes;

5. *Pide nuevamente* a los órganos subsidiarios que procuren mantener sus informes a la Asamblea General dentro del límite conveniente de treinta y dos páginas;

6. *Invita* al Comité de Conferencias a que siga examinando este asunto sobre la base de nuevos informes del Secretario General.

84a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1988

D

PROGRAMA DE TRABAJO DEL COMITÉ DE CONFERENCIAS

La Asamblea General

Pide al Secretario General que presente información al Comité de Conferencias en su período de sesiones de organización de 1989 para ayudar al Comité a establecer su programa de trabajo sobre una base bienal conforme al presupuesto por programas y al plan de mediano plazo de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta las opiniones manifestadas por las delegaciones durante el cuadragésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General.

84a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1988

E

APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 42/207 C DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General,

Reafirmando su resolución 42/207 C, de 11 de diciembre de 1987,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 42/207 C[79],

1. *Pide* al Secretario General que prosiga sus valiosos esfuerzos para aplicar la resolución 42/207 C;

2. *Pide también* al Secretario General que informe sobre este asunto a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones.

84a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1988

43/223. Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas

A

La Asamblea General,

Consciente de la obligación de los Estados Miembros, en virtud del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas, de sufragar los gastos de la Organización en la proporción que determine la Asamblea General,

Teniendo presente el artículo 160 del reglamento de la Asamblea General,

1. *Resuelve* que la escala de cuotas de los Estados Miembros para el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para 1989 y 1990, y también para 1991 a menos que la Asamblea General apruebe antes una nueva escala por recomendación de la Comisión de Cuotas en respuesta a la resolución B *infra*, sea la siguiente:

[78] Véase A/43/991.

[79] A/43/628.

Estado Miembro	*Tasa porcentual*
Afganistán	0,01
Albania	0,01
Alemania, República Federal de	8,08
Angola	0,01
Antigua y Barbuda	0,01
Arabia Saudita	1,02
Argelia	0,15
Argentina	0,66
Australia	1,57
Austria	0,74
Bahamas	0,02
Bahrein	0,02
Bangladesh	0,01
Barbados	0,01
Bélgica	1,17
Belice	0,01
Benin	0,01
Bhután	0,01
Birmania	0,01
Bolivia	0,01
Botswana	0,01
Brasil	1,45
Brunei Darussalam	0,04
Bulgaria	0,15
Burkina Faso	0,01
Burundi	0,01
Cabo Verde	0,01
Camerún	0,01
Canadá	3,09
Colombia	0,14
Comoras	0.01
Congo	0,01
Costa Rica	0,02
Côte d'Ivoire	0,02
Cuba	0,09
Chad	0,01
Checoslovaquia	0,66
Chile	0,08
China	0,79
Chipre	0,02
Dinamarca	0,69
Djibouti	0,01
Dominica	0,01
Ecuador	0,03
Egipto	0,07
El Salvador	0,01
Emiratos Arabes Unidos	0,19
España	1,95
Estados Unidos de América	25,00
Etiopía	0,01
Fiji	0,01
Filipinas	0,09
Finlandia	0,51
Francia	6,25
Gabón	0,03
Gambia	0,01
Ghana	0,01
Granada	0,01
Grecia	0,40
Guatemala	0,02
Guinea	0,01
Guinea-Bissau	0,01
Guinea Ecuatorial	0,01
Guyana	0,01
Haití	0,01
Honduras	0,01
Hungría	0,21
India	0,37
Indonesia	0,15
Irán (República Islámica del)	0,69
Iraq	0,12
Irlanda	0,18
Islandia	0,03
Islas Salomón	0,01
Israel	0,21
Italia	3,99
Jamahiriya Arabe Libia	0,28
Jamaica	0,01
Japón	11,38
Jordania	0,01
Kampuchea Democrática	0,01
Kenya	0,01
Kuwait	0,29
Lesotho	0,01
Líbano	0,01
Liberia	0,01
Luxemburgo	0,06
Madagascar	0,01
Malasia	0,11
Malawi	0,01
Maldivas	0,01
Malí	0,01
Malta	0,01
Marruecos	0,04
Mauricio	0,01
Mauritania	0,01
México	0,94
Mongolia	0,01
Mozambique	0,01
Nepal	0,01
Nicaragua	0,01
Níger	0,01
Nigeria	0,20
Noruega	0,55
Nueva Zelandia	0,24
Omán	0,02
Países Bajos	1,65
Pakistán	0,06
Panamá	0,02
Papua Nueva Guinea	0,01
Paraguay	0.03
Perú	0,06
Polonia	0,56
Portugal	0,18
Qatar	0,05
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	4,86
República Arabe Siria	0,04
República Centroafricana	0,01
República Democrática Alemana	1,28
República Democrática Popular Lao	0,01
República Dominicana	0,03
República Socialista Soviética de Bielorrusia	0,33
República Socialista Soviética de Ucrania	1,25
República Unida de Tanzanía	0,01
Rumania	0,19
Rwanda	0,01
Saint Kitts y Nevis	0,01
Samoa	0,01
Santa Lucía	0,01
Santo Tomé y Príncipe	0,01
San Vicente y las Granadinas	0,01
Senegal	0,01
Seychelles	0,01
Sierra Leona	0,01
Singapur	0,11
Somalia	0,01
Sri Lanka	0,01
Sudáfrica	0,45
Sudán	0,01
Suecia	1,21
Suriname	0,01
Swazilandia	0,01
Tailandia	0,10
Togo	0,01
Trinidad y Tabago	0,05
Túnez	0,03
Turquía	0,32
Uganda	0,01
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	9,99
Uruguay	0,04
Vanuatu	0,01
Venezuela	0,57
Viet Nam	0,01
Yemen	0,01

Estado Miembro	*Tasa porcentual*
Yemen Democrático	0,01
Yugoslavia	0,46
Zaire	0,01
Zambia	0,01
Zimbabwe	0,02
	100,00

2. *Pide* a la Comisión de Cuotas que, de conformidad con su mandato y con el reglamento de la Asamblea General, examine las comunicaciones que hayan hecho los Estados Miembros en el cuadragésimo tercer período de sesiones sobre sus respectivas cuotas y haga llegar a la Asamblea sus recomendaciones de posibles ajustes a fin de que la Asamblea pueda adoptar una decisión al respecto en su cuadragésimo cuarto período de sesiones;

3. *Resuelve además* que:

a) De conformidad con el artículo 160 del reglamento de la Asamblea General, la escala de cuotas fijada en el párrafo 1 *supra* sea revisada por la Comisión de Cuotas en 1991, o antes de ese año, según se establece en el párrafo 1 *supra*, oportunidad en que se presentará un informe a la Asamblea para que lo examine en su cuadragésimo sexto período de sesiones;

b) A pesar de lo dispuesto en el párrafo 5.5 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, el Secretario General quede facultado para aceptar, a su discreción y previa consulta con el Presidente de la Comisión de Cuotas, una parte de las cuotas de los Estados Miembros para los años civiles 1989, 1990 y 1991 en monedas distintas del dólar de los Estados Unidos;

c) De conformidad con el artículo 160 del reglamento de la Asamblea General, los Estados que no son miembros de las Naciones Unidas pero que participan en algunas de sus actividades sean invitados a contribuir al pago de los gastos correspondientes a dichas actividades en 1989, 1990 y 1991, con arreglo a las tasas siguientes, salvo que sean modificadas según se establece en el párrafo 1 *supra*:

Estado no miembro	*Tasa porcentual*
Liechtenstein	0,01
Mónaco	0,01
Nauru	0,01
República de Corea	0,22
República Popular Democrática de Corea	0,05
San Marino	0,01
Santa Sede	0,01
Suiza	1,08
Tonga	0,01
Tuvalu	0,01

84a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1988

B

La Asamblea General,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre la escala de cuotas, en particular las resoluciones 39/247 B, de 12 de abril de 1985, y 42/208, de 11 de diciembre de 1987,

Habiendo examinado el informe de la Comisión de Cuotas[80], y tomando nota con reconocimiento de los esfuerzos de la Comisión,

Teniendo presente la evolución de la situación económica mundial y de sus efectos en la capacidad de pago de los Estados Miembros,

Teniendo en cuenta las opiniones expresadas en la Quinta Comisión durante el cuadragésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General[81] y, en particular, las relativas a la necesidad de mejorar considerablemente la metodología y los criterios para fijar la escala de cuotas, así como a la necesidad de información sobre los pasos que se den en la preparación de la escala de cuotas,

Teniendo en cuenta también las opiniones expresadas en la Quinta Comisión durante el cuadragésimo tercer período de sesiones sobre los límites mínimos y máximos[81],

1. *Reconfirma* que la capacidad de pago de los Estados Miembros es el criterio fundamental para determinar la escala de cuotas;

2. *Pide* a la Comisión de Cuotas que, a fin de que la escala sea justa y equitativa y la metodología transparente, fácil de entender, estable a lo largo del tiempo y lo más sencilla posible, haga un estudio global de todos los aspectos de la metodología existente y que, con ese fin:

a) Continúe siguiendo de cerca las mejoras que se registren en la esfera de la disponibilidad y comparabilidad de los datos sobre los ingresos nacionales, y continúe su labor sobre la metodología de ajuste de los tipos de cambio en función de los precios;

b) Recabe información más global y sistemática sobre la deuda externa para cerciorarse de que ese factor se tenga debidamente en cuenta en los cálculos para determinar la capacidad de pago;

c) Lleve a cabo un estudio global del límite superior de la fórmula de ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita y de la aplicación de esa fórmula;

d) Examine, a la luz de las propuestas que se hagan en la Quinta Comisión:

i) El período estadístico básico y su aplicación;

ii) El sistema utilizado para evitar variaciones excesivas de las cuotas individuales entre escalas sucesivas;

iii) La posibilidad de excluir la asignación de cualesquiera puntos adicionales como resultado de la aplicación del sistema de límites a los Estados Miembros con ingresos per cápita muy bajos;

y que incluya en su informe las consecuencias de las diversas opciones examinadas;

e) Limite al mínimo posible, en la preparación de la escala, la utilización de ajustes especiales, teniendo presente que en los casos en que sea necesario hacer ajustes de ese tipo debe procederse sobre la base de consideraciones objetivas, racionales y transparentes, aplicadas de manera uniforme, y que incluya en sus informes sobre la preparación de las futuras escalas de cuotas información explícita sobre las bases utilizadas para hacer dichos ajustes especiales;

3. *Pide* a la Comisión de Cuotas que, como un medio para mejorar la metodología vigente, examine la posibilidad de utilizar otros factores, incluidos la situación de los países:

a) Cuyas economías dependan de un producto o un pequeño número de productos o de una fuente de ingresos o un pequeño número de fuentes de ingresos;

---

[80] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 11* y corrección (A/43/11 y Corr.1).

[81] *Ibid., cuadragésimo tercer período de sesiones, Quinta Comisión*, sesiones 9a. a 12a., 14a. a 18a., 21a. y 51a., y corrección.

b) Que hayan sufrido una pérdida efectiva de ingresos de resultas del empeoramiento de las relaciones de intercambio;

c) Que experimenten graves problemas (comerciales) de balanza de pagos o una corriente neta de recursos negativa;

d) Cuya capacidad para adquirir monedas convertibles sea limitada;

4. *Pide también* a la Comisión de Cuotas que continúe su estudio del concepto del ingreso nacional mencionado en el párrafo 47 de su informe[80];

5. *Pide asimismo* a la Comisión de Cuotas que, al llevar a cabo los estudios y exámenes mencionados en los párrafos 2 y 3 *supra*, examine también las relaciones recíprocas entre los distintos elementos como parte de la metodología global, teniendo presente la necesidad de evitar la duplicación y el efecto negativo de cada uno de ellos en los demás a los fines de reflejar la capacidad de pago;

6. *Pide* a la Comisión de Cuotas que presente a la Asamblea General, en su cuadragésimo cuarto período de sesiones, un informe sobre los estudios antes mencionados y sus efectos en las futuras escalas de cuotas, en que se incluyan ejemplos ilustrativos;

7. *Pide* al Secretario General que facilite a la Comisión de Cuotas los medios que necesite para llevar a cabo sus trabajos, incluida, de ser necesario, asistencia suplementaria.

84a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1988

C

La Asamblea General

Toma nota de la propuesta contenida en el párrafo 64 del informe de la Comisión de Cuotas[80] relativa a los procedimientos para recaudar las cuotas de los Estados no miembros.

84a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1988

43/224. Cuestiones relativas al personal

A

Composición de la Secretaría

La Asamblea General,

Recordando los Artículos 100 y 101 de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando sus resoluciones 33/143, de 20 de diciembre de 1978, 35/210, de 17 de diciembre de 1980, 41/213, de 19 de diciembre de 1986, y 42/220 A, de 21 de diciembre de 1987,

Subrayando el estatuto internacional independiente del personal de la Secretaría de las Naciones Unidas,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la composición de la Secretaría[82],

Observando que los nacionales de algunos Estados Miembros que prestaban servicios principalmente con contratos de plazo fijo aceptan ahora contratos a largo plazo y permanentes dentro de la Secretaría,

Preocupada por un nuevo deterioro en la distribución geográfica equitativa de los puestos de la Secretaría, particularmente en las categorías superiores,

Teniendo presentes las opiniones relativas a las cuestiones del personal expresadas por los Estados Miembros en la Quinta Comisión durante el cuadragésimo tercer período de sesiones[83],

1. *Reitera* su pleno apoyo al Secretario General, en su carácter de más alto funcionario administrativo de la Organización, y a los privilegios y las responsabilidades que le corresponden en virtud de la Carta de las Naciones Unidas;

2. *Pide* al Secretario General que fortalezca el papel y afirme la autoridad de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Secretaría, de conformidad con la recomendación 41 del Grupo de Expertos Intergubernamentales de alto nivel encargado de examinar la eficiencia del funcionamiento administrativo y financiero de las Naciones Unidas[6];

3. *Pide también* al Secretario General que, con el objeto de preservar los principios de la distribución geográfica equitativa y de la rotación en las categorías superiores de la Secretaría, se cerciore de que se den iguales oportunidades a los candidatos de todos los Estados Miembros cuando se efectúen nombramientos para llenar todos los puestos de categoría superior y que, como norma, no prolongue los servicios de los Secretarios Generales Adjuntos o de los Subsecretarios Generales por un período mayor de diez años;

4. *Insta* al Secretario General a que, siempre que efectúe nombramientos para llenar puestos sujetos a distribución geográfica, haga todo lo posible por contratar nacionales de Estados Miembros no representados, Estados Miembros insuficientemente representados y candidatos que hayan aprobado concursos nacionales, teniendo en cuenta también el párrafo 4 de la resolución 41/206 A, de 11 de diciembre de 1986, con objeto de asegurar que todos esos países se aproximen al valor equidistante de los límites convenientes;

5. *Reafirma* el principio de la igualdad de oportunidades, de conformidad con la Carta, y el principio de que ningún puesto se considerará del dominio exclusivo de un Estado Miembro o grupo de Estados, y pide al Secretario General que asegure la aplicación fiel de esos principios, teniendo debidamente en cuenta el principio de la distribución geográfica equitativa, que se aplica a todos los Estados Miembros;

6. *Insta* al Secretario General a que adopte medidas adicionales para asegurar que los nacionales de los países en desarrollo estén debidamente representados en las categorías superiores, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

7. *Insta también* al Secretario General a que, además de las medidas adoptadas con arreglo al párrafo 6 *supra*, asegure que los nacionales de otros países también estén debidamente representados en las categorías superiores, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

8. *Pide* al Secretario General que vigile de cerca los efectos de la reducción de puestos sobre la distribución geográfica, especialmente en las categorías superiores, y que adopte las medidas apropiadas para corregir cualquier desequilibrio;

[82] A/43/659.

[83] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo tercer período de sesiones, Quinta Comisión*, sesiones 16a., 18a., 20a., 22a. a 26a., 28a., 30a., 35a., 48a. y 50a., y corrección.

9. *Pide también* al Secretario General que preste especial atención a la cuestión de llenar los puestos de las dependencias de organización que tengan altas tasas de vacantes, especialmente las comisiones regionales;

10. *Pide además* al Secretario General que prosiga sus esfuerzos encaminados a mejorar la composición de la Secretaría logrando una amplia distribución geográfica de los puestos del cuadro orgánico y categorías superiores en todos los departamentos y oficinas principales;

11. *Exhorta* al Secretario General a que intensifique sus esfuerzos para elaborar un plan amplio de promoción de las perspectivas de carrera, basado, entre otras cosas, en la selección por concurso, para todo el personal, incluido el del cuadro de servicios generales, de conformidad con la sección III del anexo a la resolución 35/210 de la Asamblea General, la resolución 37/126, de 17 de diciembre de 1982, de la Asamblea y el párrafo 4 de la sección I de la resolución 42/220 A y las normas pertinentes del Estatuto y el Reglamento del Personal;

12. *Exhorta también* al Secretario General a que intensifique sus esfuerzos para aumentar la movilidad del personal y fortalecer la capacidad de formación y reeducación profesional de la Secretaría;

13. *Pide* al Secretario General que complete la plena reorganización de los exámenes internos y externos y que estudie sus efectos sobre la distribución geográfica y presente propuestas a la Asamblea General según corresponda;

14. *Pide también* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones un informe sobre los progresos alcanzados en relación con las cuestiones del personal.

84a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1988

B

Administración de justicia en la Secretaría

La Asamblea General,

Tomando nota de la importancia de un sistema interno justo y eficiente de administración de justicia en la Secretaría,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la administración de justicia en la Secretaría[84] y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[85] sobre ese tema,

Acogiendo con beneplácito el mejoramiento del sistema interno de justicia y los considerables progresos logrados durante el año en curso, incluida la terminación de los casos atrasados de la Junta Mixta de Apelación de la Sede y la simplificación de los procedimientos de apelación,

1. *Hace suyo* el informe del Secretario General y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;

2. *Pide* al Secretario General que para fines de 1989 establezca un sistema de justicia interna totalmente revisado, tal como se propone en su informe, de conformidad con la recomendación 60 del Grupo de Expertos Intergubernamentales de alto nivel encargado de examinar la eficiencia del funcionamiento administrativo y financiero de las Naciones Unidas[6] y que presente un informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones;

3. *Insta* al Secretario General a que termine de poner en vigor mejores normas y procedimientos disciplinarios en la primera etapa, así como procedimientos de apelación revisados, de conformidad con los párrafos 18 y 19 de su informe, y que presente un informe a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones.

84a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1988

C

Mejoramiento de la condición de la mujer en la Secretaría

La Asamblea General,

Recordando los Artículos 8, 100 y 101 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando también todas las resoluciones pertinentes sobre el mejoramiento de la condición de la mujer en la Secretaría,

Recordando los párrafos pertinentes de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer[86] en particular los párrafos 315, 356 y 358,

Reafirmando la meta de aumentar el número de mujeres en puestos sujetos a distribución geográfica hasta el 30% del total para 1990,

Observando con satisfacción que la cuestión del mejoramiento de la condición de la mujer en las secretarías del sistema de las Naciones Unidas sigue siendo un tema permanente en el programa del Comité Administrativo de Coordinación,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General[87] y de su decisión de incluir, con los recursos actuales, un puesto de categoría superior de dedicación exclusiva como centro de coordinación dentro de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Secretaría, para vigilar y facilitar el mejoramiento de la condición de la mujer en la Secretaría;

2. *Pide* al Secretario General que persevere en sus esfuerzos y que examine la posibilidad de instituir medidas adicionales, si fuera necesario, para aumentar el número de mujeres en puestos sujetos a distribución geográfica con miras a lograr, en la medida que sea posible, un porcentaje general de participación del 30% del total para 1990, sin perjuicio del principio de la distribución geográfica equitativa de los puestos, como se solicitó en el párrafo 3 de la resolución 40/258 B, de 18 de diciembre de 1985;

3. *Insta* al Secretario General a que aumente sus esfuerzos por asegurar una representación equitativa de las mujeres de países en desarrollo en puestos sujetos a distribución geográfica;

4. *Pide* al Secretario General que intensifique sus esfuerzos por aumentar el porcentaje de mujeres en los puestos de las categorías superiores y de formulación de políticas, en particular la cantidad de mujeres de países en desarrollo en esos puestos;

---

[84] A/C.5/43/25.

[85] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 7* (A/43/7 y Add.1 a 13), documento A/43/7/Add.4, secc. I.

[86] *Informe de la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, Nairobi, 15 a 26 de julio de 1985* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.85.IV.10), cap. I, secc. A.

[87] A/C.5/43/14.

5. *Reitera* su petición a todos los Estados Miembros de que sigan apoyando los esfuerzos de las Naciones Unidas y los organismos especializados para aumentar la proporción de mujeres en el cuadro orgánico y categorías superiores, entre otras cosas, presentando más candidaturas de mujeres y alentando a las mujeres a solicitar puestos vacantes y a participar en los concursos nacionales;

6. *Pide* al Secretario General que presente un informe completo a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones sobre la continua aplicación del programa de acción para el mejoramiento de la condición de la mujer en la Secretaría[88], en particular sobre los papeles respectivos del centro de coordinación y del Comité Directivo para el Mejoramiento de la Situación de la Mujer en la Secretaría, y sobre los progresos logrados en la aplicación de las recomendaciones del Comité Directivo, tal como figuran en su cuarto informe[89], y que asegure que esa información se presente a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 33° período de sesiones.

84a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1988

D

Idiomas de trabajo de la Secretaría y enseñanza de idiomas

La Asamblea General,

Consciente de la importancia de la capacidad lingüística de la Secretaría para el funcionamiento eficiente y eficaz de la Organización,

Recordando sus resoluciones 2 (I), de 1° de febrero de 1946, 2241 B (XXI), de 20 de diciembre de 1966, 2359 B (XXII), de 19 de diciembre de 1967, y 2480 B (XXIII), de 21 de diciembre de 1968, sobre el uso de los idiomas de trabajo en la Secretaría,

Recordando también la sección III de su resolución 38/232, de 20 de diciembre de 1983, y el informe del Secretario General sobre la situación de los conocimientos lingüísticos del personal de las Naciones Unidas[90], presentado de conformidad con esa resolución,

Deseosa de que se apliquen plenamente en la práctica las normas que regulan el uso de los idiomas de trabajo de la Secretaría,

1. *Alienta* al Secretario General a que, dentro de sus esfuerzos por asegurar un mejor uso de los idiomas de trabajo de la Secretaría, adopte las medidas disponibles para que el personal pueda usar los idiomas de trabajo apropiados en sus comunicaciones escritas y orales, teniendo presente la situación especial en las comisiones regionales en las que también se usan otros idiomas de trabajo;

2. *Pide* al Secretario General que aliente a los funcionarios, particularmente a los que ocupan puestos sujetos a distribución geográfica, a que utilicen plenamente los servicios existentes de enseñanza de idiomas, con miras a ampliar su conocimiento de todos los idiomas de la Organización, y que continúe aplicando las disposiciones de la sección XVII de la resolución 36/235, de 18 de diciembre de 1981, de la Asamblea General;

3. *Invita* a los Estados Miembros a que continúen aportando contribuciones voluntarias, de acuerdo con los procedimientos existentes, a los servicios de enseñanza de idiomas de las Naciones Unidas;

4. *Invita* al Secretario General a que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

84a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1988

43/225. Respeto de las prerrogativas e inmunidades de los funcionarios de las Naciones Unidas y los organismos especializados y organizaciones afines

La Asamblea General,

Recordando que, en virtud del Artículo 100 de la Carta de las Naciones Unidas, cada uno de los Miembros de las Naciones Unidas se compromete a respetar el carácter exclusivamente internacional de las funciones del Secretario General y del personal de la Secretaría, y a no tratar de influir sobre ellos en el desempeño de sus funciones,

Recordando que, en virtud del Artículo 105 de la Carta, todos los funcionarios de la Organización gozarán, en el territorio de cada uno de sus Estados Miembros, de los privilegios e inmunidades necesarios para desempeñar con independencia sus funciones en relación con la Organización,

Recordando la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas[91], la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados[92], el Acuerdo sobre Prerrogativas e Inmunidades del Organismo Internacional de Energía Atómica y los Acuerdos básicos modelos de asistencia del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Recordando también su resolución 76 (I), de 7 de diciembre de 1946, en que aprobó la concesión de las prerrogativas e inmunidades mencionadas en los artículos V y VII de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas a todos los miembros del personal de las Naciones Unidas,

Recordando su resolución 43/173, de 9 de diciembre de 1988, que contiene, entre otras cosas, un conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, incluido el principio de que toda persona arrestada o detenida recibirá atención y tratamiento médicos cada vez que sea necesario,

Reiterando la obligación de todos los funcionarios de la Organización, en el desempeño de su cometido, de observar plenamente las leyes y reglamentaciones de los Estados Miembros,

Consciente de las responsabilidades del Secretario General de salvaguardar la inmunidad funcional de todos los funcionarios de las Naciones Unidas,

Consciente también de que, a ese respecto, es importante que los Estados Miembros faciliten información adecuada y oportuna sobre el arresto y la detención de miembros del personal y, especialmente, que permitan el acceso a ellos,

Teniendo en cuenta las consideraciones más amplias del Secretario General en el sentido de garantizar mínimas normas de justicia y un debido proceso a los funcionarios de las Naciones Unidas,

[88] A/C.5/40/30, secc. III B.
[89] Véase A/C.5/43/14, anexo I.
[90] A/C.5/39/6 y Corr.1.
[91] Resolución 22 A (I).
[92] Resolución 179 (II).

Reafirmando sus resoluciones anteriores, en particular la resolución 42/219, de 21 de diciembre de 1987,

1. *Toma nota con preocupación* del informe del Secretario General[93], presentado en nombre del Comité Administrativo de Coordinación, y de los hechos que en él se señalan, en particular el considerable número de nuevos casos de arresto y detención y los casos anteriormente indicados comprendidos en esta categoría;

2. *Toma nota también con preocupación* de las restricciones a los viajes en comisión de servicio de funcionarios indicadas en el informe del Secretario General;

3. *Toma nota con preocupación además* de la información contenida en el informe del Secretario General sobre la fijación de impuestos y la condición jurídica, las prerrogativas y las inmunidades de los funcionarios;

4. *Deplora* el aumento del número de casos en que el desempeño, la seguridad y el bienestar de los funcionarios se han visto adversamente afectados;

5. *Deplora también* el aumento del número de casos en que se ha puesto en peligro la vida y el bienestar de funcionarios durante el desempeño de sus funciones oficiales;

6. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que respeten escrupulosamente las prerrogativas e inmunidades de todos los funcionarios de las Naciones Unidas y los organismos especializados y organizaciones afines y a que se abstengan de todo acto que impida que esos funcionarios desempeñen su cometido, lo cual afectaría gravemente el buen funcionamiento de la Organización;

7. *Exhorta* a todos los Estados Miembros que tienen detenidos o arrestados a funcionarios de las Naciones Unidas y los organismos especializados y organizaciones afines a que permitan al Secretario General o al director ejecutivo de la organización interesada que ejerzan plenamente el derecho a la protección en el desempeño de su cometido en virtud de las convenciones multilaterales y los acuerdos bilaterales pertinentes, en particular en lo que respecta al acceso inmediato a los funcionarios detenidos;

8. *Exhorta* a todos los Estados Miembros que de otras maneras impiden a los funcionarios de las Naciones Unidas y los organismos especializados y organizaciones afines el adecuado desempeño de su cometido a que examinen los casos y coordinen esfuerzos con el Secretario General o el director ejecutivo de la organización interesada para resolver cada caso con toda la prontitud debida;

9. *Exhorta* al personal de las Naciones Unidas y los organismos especializados y organizaciones afines a que cumplan las obligaciones emanadas del Estatuto y el Reglamento del Personal de las Naciones Unidas, especialmente la cláusula 1.8 del Estatuto, y las emanadas de las disposiciones equivalentes por las que se rige el personal de los demás organismos;

10. *Exhorta* al Secretario General a que utilice todos los medios a su alcance para lograr la pronta solución de los casos aún pendientes que se mencionan en el informe;

11. *Exhorta también* al Secretario General a que, en su calidad de más alto funcionario administrativo de las Naciones Unidas, y utilizando todos los medios a su alcance, continúe actuando personalmente como coordinador de la labor de promover y garantizar la observancia de las prerrogativas e inmunidades de los funcionarios de las Naciones Unidas y los organismos especializados y organizaciones afines;

12. *Insta* al Secretario General a que, por conducto del Coordinador de Medidas de Seguridad de las Naciones Unidas y sus otros representantes especiales, dé prioridad a la notificación y la pronta aplicación de medidas complementarias en los casos de arresto, detención y otras posibles cuestiones relacionadas con la seguridad y el desempeño adecuado de los funcionarios de las Naciones Unidas y los organismos especializados y organizaciones afines;

13. *Pide* al Secretario General que, en su calidad de Presidente del Comité Administrativo de Coordinación, examine, evalúe y, en caso necesario, modifique las medidas ya adoptadas para garantizar el desempeño adecuado de los funcionarios internacionales y aumentar su seguridad y su protección.

84a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1988

43/226. Régimen común de las Naciones Unidas: informe de la Comisión de Administración Pública Internacional

La Asamblea General,

Habiendo examinado el 14° informe anual de la Comisión de Administración Pública Internacional[94] y otros informes conexos[95],

I

EXAMEN AMPLIO DE LAS CONDICIONES DE SERVICIO DEL PERSONAL DEL CUADRO ORGÁNICO Y CATEGORÍAS SUPERIORES

Recordando que en la sección III de su resolución 42/221, de 21 de diciembre de 1987, pidió a la Comisión de Administración Pública Internacional que hiciera un examen amplio de las condiciones de servicio del personal del cuadro orgánico y categorías superiores a fin de contar con una base metodológica sólida y estable para su remuneración,

Reafirmando las directrices que figuran en el párrafo 1 de la sección III de la resolución 42/221,

Recordando también que en el párrafo 2 de la sección III de la resolución 42/221 se pidió a la Comisión que presentara a la Asamblea General, en su cuadragésimo tercer período de sesiones, un informe preliminar sobre el examen amplio en que figuraran un análisis del tema y un esbozo de una o más opciones posibles,

Observando que en el informe preliminar sobre el examen amplio que figura en la sección C del capítulo III del informe de la Comisión[94] no figura el análisis solicitado,

Teniendo presente que la Comisión debe asignar la máxima prioridad al examen amplio en su programa de trabajo para 1989,

Reconociendo que el ámbito del examen no debe limitarse necesariamente a las cuatro esferas identificadas por la Comisión en su informe preliminar,

Consciente de la relación recíproca entre esas cuatro esferas y de la necesidad de condiciones de servicio cuyos componentes guarden el debido equilibrio,

Poniendo de relieve, a la luz de las consecuencias a largo plazo de este examen, la conveniencia de que en el proceso

[93] A/C.5/43/18.

[94] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 30 y corrección* (A/43/30 y Corr.1).

[95] *Ibid., Suplemento No. 7* (A/43/7 y Add.1 a 13), documento A/43/7/Add.3; y A/C.5/43/12 y Add.1, A/C.5/43/19, A/C.5/43/21 y A/C.5/43/26.

de examen se mantenga una estrecha cooperación entre la Comisión, las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas y los representantes del personal,

1. *Pide* a la Comisión de Administración Pública Internacional que, como cuestión de prioridad, lleve a cabo el examen amplio y, de ser necesario, ajuste su programa de trabajo y calendario de reuniones para 1989, a fin de que se den las condiciones necesarias para un examen a fondo y la terminación del examen amplio en su segundo período de sesiones de 1989;

2. *Invita* a la Comisión a que adopte las disposiciones para permitir la participación más cabal de las organizaciones y los representantes del personal en todos los aspectos y en todas las etapas del examen amplio;

3. *Pide también* a la Comisión que presente un informe amplio a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones junto con una evaluación preliminar de las consecuencias de las recomendaciones pertinentes que en él figuren para la remuneración pensionable;

4. *Pide además* a la Comisión que en su examen se oriente por las directrices siguientes:

a) La Comisión debe examinar todos los elementos de las condiciones de servicio actuales y, luego de determinar los problemas relativos a la contratación, la retención y la movilidad del personal, debe proponer soluciones a esos problemas;

b) Las soluciones propuestas deben acompañarse de una indicación de sus consecuencias financieras, junto con una estimación de los costos globales;

c) Los costos globales, en la medida de lo posible, deben ser comparables a los costos del sistema actual de remuneraciones;

1) *Administración pública utilizada en la comparación*

a) El principio Noblemaire debe seguir sirviendo de base de la comparación entre los emolumentos de las Naciones Unidas y los de la administración pública mejor remunerada — en la actualidad, la administración pública federal de los Estados Unidos — que, por su volumen y estructura, se preste a dicha comparación;

b) La Comisión debe examinar la mejor forma en que la aplicación del principio Noblemaire pueda asegurar la competitividad de la remuneración de las Naciones Unidas sin recurrir a la comparación con el sector privado;

c) A este respecto, la Comisión debe llevar a cabo un estudio comparativo del concepto del margen, incluida la forma en que se procura compensar mediante éste la condición de expatriado;

2) *Sistema de remuneraciones*

a) Una escala única de sueldos a nivel mundial debe ser uno de los objetivos fundamentales del sistema de remuneraciones. Dentro de este marco, debe realizarse un examen de la mejor forma de adaptarse a necesidades especiales de contratación. La Comisión debe examinar la actual multiplicidad de escalas de sueldos con miras a su correlación y posible fusión;

b) En el contexto de la igualación del poder adquisitivo, la Comisión, entre otras opciones, debería examinar:

i) La división del conjunto de la remuneración en sus principales componentes, uno de los cuales sería la vivienda, de manera que refleje las modalidades de gastos del personal;

ii) Simplificación en gran escala del sistema de ajustes por lugar de destino, que incluya la eliminación de los ajustes por lugar de destino negativos, la separación del componente correspondiente a la vivienda y la simplificación del proceso de estudio y cálculo del costo de la vida;

c) La Comisión también debe examinar los fundamentos y la magnitud de todos los elementos de la remuneración;

3) *Motivación y productividad*

Debe considerarse la posibilidad de mejorar la productividad mediante la introducción de incentivos por mérito y retribuciones con ocasión de los ascensos pagaderas por una sola vez, unidos a una reducción de la retribución financiera por antigüedad, que debería vincularse a un sistema más riguroso de evaluación de la actuación profesional. También debería considerarse la posibilidad de introducir disposiciones administrativas y otras retribuciones no monetarias por servicio meritorio. La Comisión debería examinar la práctica actual de promoción automática al escalón inmediatamente superior sin una evaluación rigurosa de la actuación profesional, así como las retribuciones no monetarias existentes y nuevas retribuciones posibles de dicha índole por actuación profesional meritoria, e informar al respecto;

4) *Movilidad y condiciones de trabajo difíciles*

La Comisión debería analizar la mejor forma en que se puedan proporcionar incentivos adecuados para la movilidad y el servicio en lugares de destino difíciles. Debería tener en cuenta las necesidades particulares de aquellas organizaciones cuyos programas requieren que el personal se reasigne desde la sede hacia los lugares de destino sobre el terreno y viceversa. Al examinar el alcance y la finalidad de todas las prestaciones vigentes pagaderas por concepto de movilidad y condiciones de vida y de trabajo difíciles, los derechos pagaderos por la administración pública utilizada en la comparación a funcionarios expatriados no diplomáticos puede servir como punto de referencia general. A este respecto, la Comisión, teniendo presentes los diferentes tipos de disposiciones contractuales que existen en el sistema, debería examinar si los incentivos deben facilitarse en forma de sumas fijas pagaderas por concepto de traslados en lugar de remuneraciones periódicas en forma de prestaciones o en adición a ellas para compensar las condiciones de vida y de trabajo difíciles;

5. *Pide* a la Comisión que analice la viabilidad de utilizar las fuentes de datos existentes; a este respecto, debe considerarse la posibilidad de recurrir a fuentes públicas y privadas que publiquen datos actualizados y precisos sobre temas pertinentes;

II

Funcionamiento de la Comisión de Administración Pública Internacional

Recordando el párrafo 1 de su resolución 3042 (XXVII), de 19 de diciembre de 1972, en virtud del cual decidió crear en principio una comisión de administración pública internacional, compuesta de expertos independientes que poseyeran las calificaciones y la experiencia requeridas, que serían nombrados a título personal por la Asamblea General,

Recordando también la posterior creación de la Comisión de Administración Pública Internacional en virtud de la resolución 3357 (XXIX), de 18 de diciembre de 1974, de la Asamblea General,

Reafirmando la importancia de la función de la Comisión como un órgano técnico independiente responsable ante la Asamblea General,

Recordando además su petición que figura en la sección VIII de su resolución 42/221 de que la Comisión realizase un estudio de su funcionamiento con miras a perfeccionar su labor,

Expresando su preocupación por la posición adoptada por los representantes del personal de suspender su participación en los trabajos de la Comisión,

Observando que la Comisión no ha considerado posible realizar un examen más a fondo de su funcionamiento,

Observando también la necesidad de llevar a cabo, a la brevedad posible, un examen detallado del funcionamiento de la Comisión, incluidas la definición de la función de la Comisión en relación con la determinación de las condiciones de servicio del personal y la relación de la Comisión con la Asamblea General,

1. *Pide* a la Comisión de Administración Pública Internacional que amplíe el ámbito del examen de su funcionamiento en consulta con las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas y los representantes del personal y que presente propuestas al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones;

2. *Invita* a la Comisión a que revise su reglamento a la brevedad posible para permitir la celebración de las más amplias consultas posibles con las organizaciones y los representantes del personal y, en la mayor medida de lo posible, la presencia de aquéllos en sus deliberaciones;

3. *Pide* al Secretario General que, en el contexto del artículo 4 del estatuto de la Comisión, proponga a la Asamblea General un plazo adecuado para la presentación de candidaturas para el nombramiento de miembros de la Comisión a fin de permitir la celebración de consultas oportunas y amplias con las tres partes interesadas;

4. *Pide también* al Secretario General que en su informe a la Asamblea General recoja las opiniones resultantes de las consultas mencionadas en el párrafo 3 *supra*;

5. *Insta* a los dos órganos representativos del personal a que reanuden la participación en los trabajos de la Comisión a la mayor brevedad posible;

III

Decisiones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión de Administración Pública Internacional

A. *Funcionamiento del ajuste por lugar de destino dentro del intervalo del margen*

Recordando que en su resolución 40/244, de 18 de diciembre de 1985, aprobó el intervalo de 110 a 120, con un valor equidistante deseable de 115, para el margen de la remuneración neta, en el entendimiento de que el margen se mantendría en un nivel cercano al valor equidistante deseable de 115 durante cierto tiempo,

Recordando también que en el párrafo 1 de la sección I de su resolución 42/221 decidió mantener la metodología descrita en el anexo I del informe de la Comisión de Administración Pública Internacional a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones[96] para calcular el margen entre la remuneración neta del personal del cuadro orgánico y categorías superiores de las Naciones Unidas y la de la administración pública utilizada en la comparación, metodología que se debía seguir aplicando por el momento,

Confirmando que las decisiones de la Comisión que figuran en el párrafo 17 de su informe[94] se ajustan a la decisión de la Asamblea General que figura en el párrafo 1 de la sección I de la resolución 42/221,

Observando que la determinación de los parámetros para el funcionamiento del sistema de ajustes por lugar de destino dentro del intervalo del margen debe considerarse como un principio con arreglo al párrafo *a*) del artículo 10 del estatuto de la Comisión,

Observando también que, de conformidad con la regla de los cuatro meses actualmente vigente, cuando un índice de ajuste por lugar de destino aumenta en un 5% sobre el nivel correspondiente a la clase de ajuste por lugar de destino pagadera en el momento, una nueva clase de ajuste por lugar de destino en la Sede sólo entra en vigencia luego de un período de espera de cuatro meses, durante el cual el índice de ajuste por lugar de destino no debe haber disminuido bajo el nivel correspondiente a la nueva clase,

1. *Toma nota* de las directrices que han de seguirse para el mantenimiento del margen de la remuneración neta en torno al valor equidistante deseable de 115 durante un cierto tiempo que figuran en el párrafo 23 del informe de la Comisión de Administración Pública Internacional[94] y decide que el margen resultante mencionado en los incisos *b*) y *c*) del párrafo 23 se refiera al promedio de los márgenes sucesivos comunicados a la Asamblea General para el período que va del 1° de octubre de 1985 al 30 de septiembre de 1986 y para los períodos siguientes hasta la presentación del informe sobre la metodología relativa al margen solicitado en la resolución 42/221 para su presentación a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones;

2. *Decide*, como medida transitoria y hasta el cuadragésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General, que la aplicación de las directrices mencionadas no redunde en la concesión de clases sucesivas de ajuste por lugar de destino en Nueva York a intervalos inferiores a cuatro meses;

B. *Prestaciones*

Habiendo examinado los capítulos V y XIII del informe de la Comisión de Administración Pública Internacional[94],

1. *Pide* a la Comisión de Administración Pública Internacional que incluya, como parte integral del estudio amplio, un estudio sobre:

a) El objetivo y las condiciones de un subsidio de educación;

b) El objetivo y la metodología de las prestaciones por familiares a cargo al personal del cuadro orgánico y categorías superiores;

2. *Aprueba*, como medida provisional y hasta que se adopte un sistema revisado basado en el estudio mencionado:

a) Las recomendaciones de la Comisión relativas al subsidio de educación esbozadas en el párrafo 75 de su informe;

b) Las recomendaciones de la Comisión relativas a la prestación por hijos a cargo para el cuadro orgánico y categorías superiores que figuran en el inciso *a*) del párrafo 79 de su informe;

[96] *Ibid., cuadragésimo período de sesiones, Suplemento No. 30* y corrección (A/40/30 y Corr.1).

3. *Aprueba* por consiguiente las enmiendas pertinentes a la cláusula 3.2 y al inciso i) del párrafo *a*) de la cláusula 3.4 del Estatuto del Personal;

C. *Otros asuntos*

Recordando sus resoluciones 40/244, de 18 de diciembre de 1985, y 41/207, de 11 de diciembre de 1986, y preocupada por el hecho de que las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas no hayan logrado igual progreso en lo referente a la aplicación de las recomendaciones de la Comisión aprobadas por la Asamblea General en 1985,

Recordando también la sección II de su resolución 37/126, de 17 de diciembre de 1982, y la sección VII de su resolución 42/221,

1. *Hace suyas* las recomendaciones de la Comisión de Administración Pública Internacional que figuran en el párrafo 91 de su informe[94] relativas a medidas especiales que han de adoptar las organizaciones para la contratación de mujeres, y pide a la Comisión que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones sobre los avances logrados a este respecto, con datos corroborativos para cada organización del régimen común de las Naciones Unidas;

2. *Pide* a la Comisión que continúe con su examen de las prácticas de los pagos complementarios y las deducciones, que prosiga su reunión de información sobre estas prácticas y que incluya dicha información en su informe a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones.

84a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1988

43/227. Régimen de pensiones de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando su resolución 42/222, de 21 de diciembre de 1987,

Habiendo examinado el informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas correspondiente a 1988, presentado a la Asamblea General y a las organizaciones afiliadas a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas[97]; el informe del Secretario General sobre las inversiones de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas[98], y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[99],

I

MEDIDAS PARA RESTABLECER EL EQUILIBRIO ACTUARIAL DE LA CAJA COMÚN DE PENSIONES DEL PERSONAL DE LAS NACIONES UNIDAS

1. *Toma nota* de la sección III.A del informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas[97], en la que figura el informe provisional del Comité Mixto sobre su estudio de todas las medidas posibles para restablecer a largo plazo el equilibrio actuarial de la Caja;

2. *Pide* al Comité Mixto que siga haciendo lo necesario para dar aplicación al párrafo 2 de la sección I de la resolución 42/222;

II

GASTOS ADMINISTRATIVOS

Aprueba la plantilla revisada de la secretaría de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas para el bienio 1988-1989, tal como figura en el anexo IV al informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, en la inteligencia de que los gastos adicionales se sufragarán con cargo a los gastos aprobados para el bienio 1988-1989;

III

Toma nota de las restantes secciones del informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas;

IV

INVERSIONES DE LA CAJA COMÚN DE PENSIONES DEL PERSONAL DE LAS NACIONES UNIDAS

Toma nota con agradecimiento del informe del Secretario General sobre las inversiones de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas[98].

84a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1988

43/228. Financiación de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación[100], así como el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[101],

Teniendo presentes la resolución 350 (1974), de 31 de mayo de 1974, del Consejo de Seguridad, por la que el Consejo estableció la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, y las resoluciones subsiguientes por las que el Consejo renovó el mandato de la Fuerza, la última de las cuales es la resolución 624 (1988), de 30 de noviembre de 1988,

Recordando su resolución 3211 B (XXIX), de 29 de noviembre de 1974, relativa a la financiación de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, y sus resoluciones subsiguientes sobre el mismo tema, la última de las cuales es la resolución 42/70 A, de 3 de diciembre de 1987,

Reafirmando sus decisiones anteriores relativas al hecho de que, para sufragar los gastos que entrañan tales operaciones, se requiere un procedimiento diferente del aplicado para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económica-

[97] *Ibid., cuadragésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 9* (A/43/9).
[98] A/C.5/43/3.
[99] A/43/712.

[100] A/43/769.
[101] A/43/941, secc. II.

mente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada para contribuir a las operaciones de mantenimiento de la paz que exigen gastos cuantiosos,

Teniendo presentes las responsabilidades especiales de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, según se indica en la resolución 1874 (S-IV), de 27 de junio de 1963, de la Asamblea General, y en otras resoluciones de la Asamblea,

Teniendo en cuenta la situación financiera de la Cuenta Especial de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación según se expone en el informe del Secretario General[100], y con referencia al párrafo 6 del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[101],

Recordando su resolución 33/13 E, de 14 de diciembre de 1978, y las resoluciones posteriores en que decidió suspender la aplicación de las disposiciones de los incisos *b*) y *d*) del párrafo 5.2 y de los párrafos 4.3 y 4.4 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, la más reciente de las cuales es la resolución 42/70 B, de 3 de diciembre de 1987,

Consciente de que es esencial proporcionar a la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Preocupada por el hecho de que el Secretario General siga tropezando con dificultades para mantenerse al día en el cumplimiento de las obligaciones correspondientes a las Fuerzas, en particular las contraídas con los gobiernos de los Estados que aportan contingentes,

Reconociendo que, como consecuencia de la retención de las contribuciones por determinados Estados Miembros, el saldo acreedor de la Cuenta Especial de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación se ha empleado en su totalidad para complementar los ingresos recibidos en forma de contribuciones para sufragar los gastos de las Fuerzas,

Preocupada por la posibilidad de que la aplicación de las disposiciones de los incisos *b*) y *d*) del párrafo 5.2 y de los párrafos 4.3 y 4.4 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas agrave la situación financiera ya difícil de las Fuerzas,

1. *Decide* asignar a la Cuenta Especial mencionada en el párrafo 1 de la sección II de la resolución 3211 B (XXIX) de la Asamblea General la suma bruta de 17.664.000 dólares de los Estados Unidos (17.358.000 dólares suma neta), autorizada y prorrateada conforme a lo dispuesto en la sección III de la resolución 42/70 A de la Asamblea para el funcionamiento de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación durante el período comprendido entre el 1° de junio y el 30 de noviembre de 1988, ambas fechas inclusive;

2. *Decide también* asignar a la Cuenta Especial la suma de 18.114.000 dólares para el funcionamiento de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación durante el período comprendido entre el 1° de diciembre de 1988 y el 31 de mayo de 1989, ambas fechas inclusive;

3. *Decide asimismo*, como arreglo especial y sin perjuicio de las posiciones de principio que puedan adoptar los Estados Miembros en cualquier examen que haga la Asamblea General de los arreglos para la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz, prorratear la suma de 18.114.000 dólares entre los Estados Miembros de conformidad con el sistema establecido en la resolución 3101 (XXVIII), de 11 de diciembre de 1973, de la Asamblea, y las disposiciones de los incisos *b*) y *c*) del párrafo 2 de la sección II y del párrafo 1 de la sección V de la resolución 3374 C (XXX), de 2 de diciembre de 1975, del párrafo 1 de la sección V de la resolución 31/5 D, de 22 de diciembre de 1976, del párrafo 1 de la sección V de la resolución 32/4 C, de 2 de diciembre de 1977, del párrafo 1 de la sección V de la resolución 33/13 D, de 8 de diciembre de 1978, del párrafo 1 de la sección V de la resolución 34/7 C, de 3 de diciembre de 1979, del párrafo 1 de la sección V de la resolución 35/45 A, de 1° de diciembre de 1980, del párrafo 1 de la sección V de la resolución 36/66 A, de 30 de noviembre de 1981, del párrafo 1 de la sección V de la resolución 37/38 A, de 30 de noviembre de 1982, y de los párrafos 1 y 2 de la sección V de la resolución 39/28 A, de 30 de noviembre de 1984; se aplicará la escala de cuotas para el año 1983[102] en lo que respecta a una parte de esa suma, a saber, 3.019.000 dólares, monto que corresponde en forma prorrateada al período que termina el 31 de diciembre de 1988, y la escala de cuotas para el año 1989[103] en lo que respecta al saldo, o sea, 15.095.000 dólares, monto que corresponde al período posterior;

4. *Decide* que se acredite al prorrateo entre los Estados Miembros, tal como se establece en el párrafo 3 *supra*, la parte que les corresponda de los ingresos estimados en 6.000 dólares, distintos de los ingresos en concepto de contribuciones del personal, aprobados para el período comprendido entre el 1° de diciembre de 1988 y el 31 de mayo de 1989, ambas fechas inclusive;

5. *Decide* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se acredite al prorrateo entre los Estados Miembros, tal como se establece en el párrafo 3 *supra*, la parte que les corresponda en el Fondo de Nivelación de Impuestos de los ingresos estimados en concepto de contribuciones del personal de 330.000 dólares, aprobados para el período comprendido entre el 1° de diciembre de 1988 y el 31 de mayo de 1989, ambas fechas inclusive;

6. *Autoriza* al Secretario General a contraer obligaciones por una suma bruta no superior a 3.019.000 dólares (2.963.000 dólares suma neta) por mes para la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación durante el período comprendido entre el 1° de junio y el 30 de noviembre de 1989, ambas fechas inclusive, si el Consejo de Seguridad decide mantener la Fuerza más allá del período de seis meses autorizado en virtud de su resolución 624 (1988), en cuyo caso dicha suma será prorrateada entre los Estados Miembros de conformidad con el sistema establecido en la presente resolución;

7. *Decide* que se suspenda la aplicación de las disposiciones de los incisos *b*) y *d*) del párrafo 5.2 y de los párrafos 4.3 y 4.4 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas respecto de la suma de 2.413.235 dólares que, de otra manera, tendría que anularse de conformidad con esas disposiciones, y que se ingrese esa suma en la cuenta mencionada en la parte dispositiva de la resolución 33/13 E de la Asamblea General y se mantenga en suspenso hasta que la Asamblea adopte otra decisión;

8. *Subraya* la necesidad de que se hagan contribuciones voluntarias para la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General;

---

[102] Véase la resolución 40/248.

[103] Véase la resolución 43/223 A.

9. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para asegurar que la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación se administre con el máximo de eficiencia y economía.

84a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1988

43/229. Financiación de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano[104] y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[105],

Teniendo presentes la resolución 425 (1978), de 19 de marzo de 1978, del Consejo de Seguridad, por la que el Consejo estableció la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, y las resoluciones posteriores por las que el Consejo prorrogó el mandato de la Fuerza, la más reciente de las cuales es la resolución 617 (1988), de 29 de julio de 1988,

Recordando su resolución S-8/2, de 21 de abril de 1978, sobre la financiación de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, y sus resoluciones posteriores al respecto, la más reciente de las cuales es la resolución 42/223, de 21 de diciembre de 1987,

Reafirmando sus decisiones anteriores relativas al hecho de que, para sufragar los gastos que entrañan tales operaciones, se requiere un procedimiento diferente del aplicado para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada para contribuir a las operaciones de mantenimiento de la paz que exigen gastos cuantiosos,

Teniendo presentes las responsabilidades especiales de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, según se indica en la resolución 1874 (S-IV), de 27 de junio de 1963, de la Asamblea General, y en otras resoluciones de la Asamblea,

Teniendo en cuenta la situación financiera de la Cuenta Especial de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano según se expone en el informe del Secretario General[104], y con referencia al párrafo 18 del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[105],

Recordando su resolución 34/9 E, de 17 de diciembre de 1979, y las resoluciones posteriores en que decidió suspender la aplicación de las disposiciones de los incisos *b*) y *d*) del párrafo 5.2 y de los párrafos 4.3 y 4.4 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, la más reciente de las cuales es la resolución 42/223,

Consciente de que es esencial proporcionar a la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Observando con reconocimiento que varios gobiernos han hecho contribuciones voluntarias a la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano,

Preocupada por el hecho de que el Secretario General siga tropezando con dificultades cada vez mayores para mantenerse al día en el cumplimiento de las obligaciones correspondientes a la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, incluido el reembolso a los Estados que aportan o han aportado contingentes, debido a la retención de las contribuciones por determinados Estados Miembros,

Preocupada también al observar que el saldo acreedor de la Cuenta Especial de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano se ha empleado en su totalidad para complementar los ingresos recibidos en forma de contribuciones para sufragar los gastos de la Fuerza,

Preocupada asimismo por la posibilidad de que la aplicación de las disposiciones de los incisos *b*) y *d*) del párrafo 5.2 y de los párrafos 4.3 y 4.4 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas agrave la situación financiera ya difícil de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano,

1. *Decide* asignar a la Cuenta Especial mencionada en el párrafo 1 de la sección I de la resolución S-8/2 de la Asamblea General la suma de 141.180.000 dólares de los Estados Unidos autorizada por la Asamblea en el párrafo 3 de su resolución 42/223 para el funcionamiento de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano durante el período comprendido entre el 1° de febrero de 1988 y el 31 de enero de 1989, ambas fechas inclusive;

2. *Decide*, como arreglo especial y sin perjuicio de las posiciones de principio que puedan adoptar los Estados Miembros en cualquier examen que haga la Asamblea General de los arreglos para la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz, prorratear la suma de 141.180.000 dólares entre los Estados Miembros de conformidad con el sistema establecido en la resolución 33/14, de 3 de noviembre de 1978, de la Asamblea General, y con lo dispuesto en el párrafo 1 de la sección V de la resolución 34/9 B, de 17 de diciembre de 1979, en el párrafo 1 de la sección VI de la resolución 35/115 A, de 10 de diciembre de 1980, en el párrafo 1 de la sección VI de la resolución 36/138 A, de 16 de diciembre de 1981, en el párrafo 1 de la sección IX de la resolución 37/127 A, de 17 de diciembre de 1982, y en los párrafos 1 y 2 de la sección VII de la resolución 39/71 A, de 13 de diciembre de 1984; se aplicará la escala de cuotas para el año 1988[102] en lo que respecta a una parte de esa suma, a saber, 129.415.000 dólares, monto que corresponde en forma prorrateada al período comprendido entre el 1° de febrero y el 31 de diciembre de 1988, ambas fechas inclusive, y la escala de cuotas para el año 1989[103] en lo que respecta al saldo, o sea, 11.765.000 dólares, monto que corresponde al período posterior;

3. *Decide* que se acredite al prorrateo entre los Estados Miembros, tal como se establece en el párrafo 2 *supra*, la parte que les corresponda de los ingresos estimados en 20.000 dólares distintos de los ingresos en concepto de contribuciones del personal, aprobados para el período comprendido entre el 1° de febrero de 1988 y el 31 de enero de 1989, ambas fechas inclusive;

4. *Decide* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se acredite al prorrateo entre los Estados Miembros, tal como se establece en el párrafo 2 *supra*, la parte que les corresponda en el Fondo de Nivelación de Impuestos de los ingresos estimados en concepto de contribuciones del personal de 1.744.000 dólares, aprobados para el período

[104] A/43/826 y Corr.1.
[105] A/43/941, secc. III.

comprendido entre el 1° de febrero de 1988 y el 31 de enero de 1989, ambas fechas inclusive;

5. *Autoriza* al Secretario General a contraer obligaciones por una suma bruta no superior a 11.903.500 dólares (11.714.500 dólares suma neta) por mes para la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano durante el período de 12 meses que comienza el 1° de febrero de 1989, si el Consejo de Seguridad decide mantener la Fuerza más allá del período de seis meses autorizado en virtud de su resolución 617 (1988), en cuyo caso dicha suma será prorrateada entre los Estados Miembros de conformidad con el sistema establecido en la presente resolución y las escalas de cuotas para los años 1989 y 1990;

6. *Decide* que se suspenda la aplicación de las disposiciones de los incisos *b*) y *d*) del párrafo 5.2 y de los párrafos 4.3 y 4.4 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas respecto de la suma de 6.313.362 dólares que, de otra manera, tendría que anularse de conformidad con esas disposiciones y que se ingrese esa suma en la cuenta que se menciona en la parte dispositiva de la resolución 34/9 E de la Asamblea General y se mantenga en suspenso hasta que la Asamblea adopte otra decisión;

7. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para asegurar que la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano se administre con el máximo de eficiencia y economía;

8. *Renueva su invitación* a los Estados Miembros y otras partes interesadas a que hagan contribuciones voluntarias a la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, tanto en efectivo como en la forma de suministros y servicios que sean aceptables para el Secretario General, y también a que hagan contribuciones voluntarias en efectivo a la cuenta de Orden establecida de conformidad con la resolución 34/9 D, de 17 de diciembre de 1979.

84a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1988

43/230. Financiación del Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq

La Asamblea General,

Habiendo examinado con reconocimiento el informe del Secretario General sobre la financiación del Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq[106], el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[107] y las declaraciones del representante del Secretario General[108] y el Presidente de la Comisión Consultiva[109] al respecto,

Teniendo presente la resolución 619 (1988), de 9 de agosto de 1988, del Consejo de Seguridad, por la que el Consejo estableció el Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq,

Recordando su resolución 42/233, de 17 de agosto de 1988, sobre la financiación del Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq,

Reconociendo que los gastos del Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros, de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Consciente de que es esencial proporcionar al Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Exhortando a todos los Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance para pagar íntegra y puntualmente las cuotas que les corresponden para la financiación del Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq,

Reafirmando sus decisiones anteriores relativas al hecho de que, para sufragar los gastos que entrañan tales operaciones, se requiere un procedimiento diferente del aplicado para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada para contribuir a las operaciones de mantenimiento de la paz que exigen gastos cuantiosos,

Teniendo presentes las responsabilidades especiales de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, según se indica en la resolución 1874 (S-IV), de 27 de junio de 1963, de la Asamblea General, y en otras resoluciones de la Asamblea,

Observando con reconocimiento que varios gobiernos han hecho contribuciones voluntarias en efectivo y en especie para la financiación del Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq,

I

1. *Decide* asignar a la Cuenta Especial mencionada en el párrafo 1 de la resolución 42/233 de la Asamblea General la suma bruta de 18,3 millones de dólares de los Estados Unidos, además de los 35,7 millones de dólares en cifras brutas consignados previamente, para el funcionamiento del Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq durante el período de seis meses autorizado por el Consejo de Seguridad, del 9 de agosto de 1988 al 8 de febrero de 1989 inclusive;

2. *Decide también*, como arreglo especial y sin perjuicio de las posiciones de principio que puedan adoptar los Estados Miembros en cualquier examen que haga la Asamblea General de los arreglos para la financiación de las operaciones para el mantenimiento de la paz, prorratear la suma de 18,3 millones de dólares entre los Estados Miembros de conformidad con el sistema establecido en la resolución 42/233 de la Asamblea General; se aplicará la escala de cuotas para el año 1988[102] en lo que respecta a una parte de esa suma, a saber, 6.854.300 dólares, monto que corresponde en forma prorrateada al período que termina el 31 de diciembre de 1988, y la escala de cuotas para el año 1989[103] en lo que respecta al saldo, o sea, 11.445.700 dólares, monto que corresponde al período posterior;

3. *Decide además* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, al efectuar el prorrateo entre los Estados Miembros, tal como se establece en el párrafo 2 *supra*, se tenga en cuenta la disminución de la parte que les corresponde en el Fondo de Nivelación de Impuestos resultante de la reducción de 200.000 dólares de la suma aprobada para los ingresos estimados en concepto de contribuciones del personal para el período comprendido entre el 9 de agosto de 1988 y el 8 de febrero de 1989 inclusive;

---

[106] A/43/696.
[107] A/43/768.
[108] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo tercer período de sesiones, Quinta Comisión*, 37a. sesión, y corrección.
[109] *Ibid.*, sesiones 25a. a 36a., y corrección.

4. *Autoriza* al Secretario General a contraer obligaciones respecto del Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq que no excedan de 7.986.000 dólares en cifras brutas (7.889.000 dólares netos) por mes, con el acuerdo previo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, durante el período de doce meses que comenzará el 9 de febrero de 1989, si el Consejo de Seguridad decide prorrogar el mandato del Grupo de Observadores Militares más allá del período de seis meses autorizado en su resolución 619 (1988); dicha suma se prorrateará entre los Estados Miembros de conformidad con el plan expuesto en la presente resolución y con las medidas que han de adoptarse con arreglo al párrafo 5 *infra*;

5. *Decide* que las contribuciones voluntarias de 11 millones de dólares recibidas en efectivo se acreditarán como ingresos en la Cuenta Especial destinada al Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq, y que se tomará en consideración esta cantidad al calcular la suma que se ha de prorratear entre los Estados Miembros para períodos futuros, incluido el siguiente, sobre la base de las propuestas que presente el Secretario General y de las recomendaciones conexas que formule la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto teniendo en cuenta el estado de la recaudación de las cuotas y las obligaciones jurídicas del Grupo de Observadores Militares; y pide que se presente un informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones;

6. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para asegurar que el Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq se administre con un máximo de eficacia y economía teniendo en cuenta la flexibilidad que sugiere la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto en el párrafo 24 de su informe[107];

7. *Subraya* a este respecto la importante función que debe desempeñar la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto de acuerdo con su mandato;

II

1. *Invita* a que se hagan contribuciones voluntarias para la financiación del Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq que sean aceptables para el Secretario General, en efectivo, en monedas convertibles o fácilmente utilizables y en forma de suministros y servicios;

2. *Decide* que las contribuciones voluntarias en efectivo hechas como donaciones directas se acreditarán como ingresos en la Cuenta Especial del Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq y se tomarán en consideración al calcular la suma total que se ha de prorratear entre los Estados Miembros; a tal efecto, en cada uno de sus informes sobre el Grupo de Observadores Militares, el Secretario General señalará a la Asamblea General el monto de las cuotas recaudadas y de las contribuciones voluntarias recibidas; además, el Secretario General, por conducto de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, propondrá a la Asamblea el momento y la medida en que las contribuciones voluntarias en efectivo hechas como donaciones directas podrán deducirse de la suma total que se ha de prorratear entre los Estados Miembros, teniendo en cuenta el estado de la recaudación de las cuotas y las obligaciones jurídicas del Grupo de Observadores Militares, incluso los reembolsos a los Estados que aportan contingentes;

3. *Decide también* que las contribuciones voluntarias en efectivo que se hagan llegar al Secretario General en forma de anticipos no se considerarán como ingresos al determinar la suma total que se ha de prorratear entre los Estados Miembros; a menos que los donantes indiquen otra cosa, esas contribuciones se depositarán en la Cuenta de Orden establecida para el Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq en virtud de la resolución 42/233;

4. *Pide* al Secretario General que le presente lo antes posible, por conducto de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, un informe que contenga directrices técnicas relativas al tratamiento y la valoración de las contribuciones voluntarias hechas al Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq en forma de suministros y servicio;

5. *Conviene* en que, hasta que se presente el informe mencionado en el párrafo 4 *supra*, podrán aceptarse como donaciones directas las contribuciones voluntarias que se hagan al Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq en forma de suministros y servicios; es posible que la suma total que se ha de prorratear entre los Estados Miembros se reduzca al tener en cuenta el valor en efectivo de esas contribuciones en relación con las necesidades previstas en el presupuesto; a este respecto, el Secretario General debe indicar oportunamente y con suficiente detalle los suministros y servicios que se requerirán a fin de facilitar tales contribuciones;

6. *Decide* que, cuando reciba el informe solicitado en el párrafo 4 *supra*, la Asamblea General examinará procedimientos y directrices apropiados para el tratamiento de las contribuciones voluntarias hechas en forma de suministros y servicios que no sean donaciones directas;

III

1. *Pide* al Secretario General que haga los estudios siguientes y se los presente a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones por conducto de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, teniendo en cuenta las propuestas conexas de la Comisión Consultiva y las opiniones expresadas por los Estados Miembros en el cuadragésimo tercer período de sesiones de la Asamblea:

a) Un estudio amplio sobre la forma en que podrían obtenerse economías de escala mediante la coordinación administrativa de las diversas operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas;

b) Un estudio en que se propongan procedimientos y criterios para que los gobiernos puedan ofrecer los servicios de personal civil para las operaciones de mantenimiento de la paz, que correspondan a los relativos al suministro de personal militar;

c) Un análisis de los problemas que entraña la puesta en marcha de operaciones de mantenimiento de la paz y otras operaciones conexas, así como de posibles soluciones, incluso el establecimiento de un fondo y el uso del actual Fondo de Operaciones;

d) Un estudio de la viabilidad y la eficacia en función del costo del establecimiento de una reserva de equipo de comunicaciones y de otra índole;

e) Un examen, en el contexto del informe sobre las tasas uniformes de reembolso, de los antecedentes y la evolución de los reembolsos efectuados a los Estados Miembros que aportan contingentes a las operaciones de mantenimiento de la paz;

2. *Pide también* al Secretario General que transmita los estudios indicados en el párrafo 1 *supra* al Comité Es-

pecial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz para su información y su uso;

3. *Acoge con beneplácito* las seguridades dadas en nombre del Secretario General, en el sentido de que se examinarán atentamente el formato y la cantidad de información que se ha de incluir en los informes futuros del Secretario General sobre la financiación del Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq y de otras operaciones de mantenimiento de la paz;

4. *Pide* al Secretario General que proporcione a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones la información pertinente para determinar cualquier posible irregularidad en la composición de los grupos existentes de Estados Miembros sobre la base de los criterios expuestos en la resolución 3101 (XXVIII), de 11 de diciembre de 1973, de la Asamblea y teniendo en cuenta las opiniones expresadas en sus períodos de sesiones cuadragésimo segundo y cuadragésimo tercero.

84a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1988

IX. RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA SEXTA COMISION[1]

INDICE

Número de la resolución	*Título*	*Tema del programa*	*Fecha de aprobación*	*Página*
43/48	Informe del Comité de Relaciones con el País Huésped (A/43/900)	137	30 noviembre 1988	295
43/51	Declaración sobre la prevención y la eliminación de controversias y de situaciones que puedan amenazar la paz y la seguridad internacionales y sobre el papel de las Naciones Unidas en esa esfera (A/43/886)	135	5 diciembre 1988	296
43/160	Condición de observador de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana o la Liga de los Estados Arabes, o por ambas (A/43/880)			
	Resolución A	126	9 diciembre 1988	298
	Resolución B	126	9 diciembre 1988	298
43/161	Estado de los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949 relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados (A/43/819)	127	9 diciembre 1988	299
43/162	Desarrollo progresivo de los principios y normas de derecho internacional relativos al nuevo orden económico internacional (A/43/881)	128	9 diciembre 1988	299
43/163	Arreglo pacífico de controversias entre Estados (A/43/882)	129	9 diciembre 1988	300
43/164	Proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad (A/43/883)	130	9 diciembre 1988	300
43/165	Convención de las Naciones Unidas sobre letras de cambio internacionales y pagarés internacionales (A/43/820)	131	9 diciembre 1988	301
43/166	Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 21° período de sesiones (A/43/820)	131	9 diciembre 1988	312
43/167	Consideración de medidas eficaces para aumentar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares (A/43/821)	132	9 diciembre 1988	313
43/168	Informe del Comité *ad hoc* para la elaboración de una convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios (A/43/884)	133	9 diciembre 1988	314
43/169	Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 40° período de sesiones (A/43/885)	134	9 diciembre 1988	315
43/170	Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización (A/43/886)	135	9 diciembre 1988	316
43/171	Desarrollo y fortalecimiento de la buena vecindad entre Estados (A/43/887)			
	Resolución A	136	9 diciembre 1988	317
	Resolución B	136	9 diciembre 1988	317
43/172	Informe del Comité de Relaciones con el País Huésped (A/43/900/Add.1)	137	9 diciembre 1988	318
43/173	Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión (A/43/889)	138	9 diciembre 1988	319

[1] Para las decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Sexta Comisión, véase la sección X.B.8.

43/48. Informe del Comité de Relaciones con el País Huésped

La Asamblea General,

Recordando el Artículo 105 de la Carta de las Naciones Unidas y el Acuerdo entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América relativo a la Sede de las Naciones Unidas, de 26 de junio de 1947[2],

Recordando también su resolución 3237 (XXIX), de 22 de noviembre de 1974, en la que, entre otras cosas, invitó a la Organización de Liberación de Palestina a participar en los períodos de sesiones y en los trabajos de la Asamblea General en calidad de observadora,

Afirmando el derecho de los Estados Miembros y de los observadores a designar libremente a los miembros de sus delegaciones que han de participar en los períodos de sesiones y en los trabajos de la Asamblea General,

Habiendo sido informada de que la Organización de Liberación de Palestina, de conformidad con la práctica habitual, había solicitado por conducto del Secretario General un visado de entrada para el Sr. Yasser Arafat, Presidente del Comité Ejecutivo de la Organización de Liberación de Palestina, a fin de que participara en el cuadragésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General,

Habiendo sido informada de la decisión del país huésped de denegar el visado solicitado, en violación de las obligaciones jurídicas internacionales contraídas en virtud del Acuerdo,

[2] Véase la resolución 169 (II).

Haciendo suya la opinión expedida por el Asesor Jurídico de las Naciones Unidas el 28 de noviembre de 1988[3],

1. *Afirma* el derecho de la Organización de Liberación de Palestina a designar libremente a los miembros de su delegación que han de participar en los períodos de sesiones y en los trabajos de la Asamblea General;

2. *Deplora* que el país huésped haya denegado el visado de entrada solicitado;

3. *Considera* que esta decisión del Gobierno de los Estados Unidos de América, el país huésped, constituye una violación de las obligaciones jurídicas internacionales contraídas por el país huésped en virtud del Acuerdo entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América relativo a la Sede de las Naciones Unidas;

4. *Insta* al país huésped a que acate escrupulosamente las disposiciones del Acuerdo y a que reconsidere y revoque su decisión;

5. *Pide* al Secretario General que presente un informe acerca de lo ocurrido en relación con este asunto a más tardar el 1° de diciembre de 1988.

65a. sesión plenaria
30 de noviembre de 1988

43/51. Declaración sobre la prevención y la eliminación de controversias y de situaciones que puedan amenazar la paz y la seguridad internacionales y sobre el papel de las Naciones Unidas en esa esfera

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 38/141, de 19 de diciembre de 1983, 39/88, de 13 de diciembre de 1984, 40/78, de 11 de diciembre de 1985, 41/83, de 3 de diciembre de 1986, y 42/157, de 7 de diciembre de 1987,

Tomando nota del informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización[4], que se reunió en Nueva York del 22 de febrero al 11 de marzo de 1988 para completar un proyecto de Declaración sobre la prevención y la eliminación de controversias y de situaciones que puedan amenazar la paz y la seguridad internacionales y sobre el papel de las Naciones Unidas en esa esfera,

Convencida de que la aprobación de la Declaración sobre la prevención y la eliminación de controversias y de situaciones que puedan amenazar la paz y la seguridad internacionales y sobre el papel de las Naciones Unidas en esa esfera contribuirá al fortalecimiento y mejorará la eficacia de las Naciones Unidas en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Considerando que es necesario velar por una amplia difusión del texto de la Declaración,

1. *Aprueba* la Declaración sobre la prevención y la eliminación de controversias y de situaciones que puedan amenazar la paz y la seguridad internacionales y sobre el papel de las Naciones Unidas en esa esfera, cuyo texto figura como anexo a la presente resolución;

2. *Expresa su agradecimiento* al Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización por su importante contribución a la elaboración del texto de la Declaración;

3. *Pide* al Secretario General que informe a los Gobiernos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas o de miembros de los organismos especializados, así como al Consejo de Seguridad, de la aprobación de la Declaración;

4. *Insta* a que se haga todo lo posible porque la Declaración sea difundida ampliamente y cumplida plenamente.

68a. sesión plenaria
5 de diciembre de 1988

ANEXO

Declaración sobre la prevención y la eliminación de controversias y de situaciones que puedan amenazar la paz y la seguridad internacionales y sobre el papel de las Naciones Unidas en esa esfera

La Asamblea General,

Reconociendo el importante papel que pueden desempeñar las Naciones Unidas y sus órganos en la prevención y la eliminación de controversias y situaciones internacionales que puedan causar fricción internacional o producir una controversia internacional cuya continuación pueda poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales (en adelante denominadas "controversias" o "situaciones") con arreglo a sus funciones y poderes respectivos establecidos en la Carta de las Naciones Unidas,

Convencida de que el fortalecimiento de ese papel de las Naciones Unidas aumentará su eficacia para tratar las cuestiones relativas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y para promover el arreglo pacífico de controversias internacionales,

Reconociendo la responsabilidad fundamental de los Estados en la prevención y la eliminación de controversias y situaciones,

Recordando que los pueblos de las Naciones Unidas están resueltos a practicar la tolerancia y a convivir en paz como buenos vecinos,

Teniendo presente el derecho de todos los Estados a recurrir a los medios pacíficos de su elección para prevenir y eliminar controversias o situaciones,

Reafirmando la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas[5], la Declaración de Manila sobre el Arreglo Pacífico de Controversias Internacionales[6] y la Declaración sobre el mejoramiento de la eficacia del principio de la abstención de la amenaza o de la utilización de la fuerza en las relaciones internacionales[7],

Recordando que es deber de los Estados abstenerse en sus relaciones internacionales de la coacción militar, política, económica o de cualquier otra índole dirigida contra la independencia política o la integridad territorial de cualquier Estado,

Exhortando a los Estados a que cooperen plenamente con los órganos competentes de las Naciones Unidas y a que presten apoyo a las medidas que éstos adopten de conformidad con la Carta en relación con la prevención o eliminación de controversias y situaciones,

Teniendo presente la obligación de los Estados de conducir sus relaciones con los demás Estados con arreglo al derecho internacional, incluidos los principios de las Naciones Unidas,

Reafirmando el principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos,

Recordando que la Carta confiere al Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, y que los Estados Miembros han convenido en aceptar y cumplir sus decisiones de conformidad con la Carta,

Recordando también el importante papel que confiere la Carta a la Asamblea General y al Secretario General en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

1. *Declara solemnemente* que:

1. Los Estados deberían actuar de manera que prevengan en sus relaciones internacionales el surgimiento o la agravación de controversias o situaciones, en particular cumpliendo de buena fe sus obligaciones con arreglo al derecho internacional;

[3] A/C.6/43/7.
[4] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 33* (A/43/33).
[5] Resolución 2625 (XXV), anexo.
[6] Resolución 37/10, anexo.
[7] Resolución 42/22, anexo.

2. A fin de prevenir controversias o situaciones, los Estados deberían desarrollar sus relaciones sobre la base de la igualdad soberana de los Estados y de manera que fortalezcan la eficacia del sistema de seguridad colectiva mediante la aplicación eficaz de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas;

3. Los Estados deberían considerar la posibilidad de recurrir a consultas bilaterales o multilaterales a fin de comprender mejor sus criterios, posiciones e intereses;

4. Los Estados partes en acuerdos regionales o miembros de organismos regionales según lo previsto en el Artículo 52 de la Carta, deberían hacer todo lo posible por prevenir o eliminar las controversias o situaciones de carácter local por medio de tales acuerdos u organismos;

5. Los Estados interesados deberían considerar la posibilidad de recurrir a los órganos competentes de las Naciones Unidas con miras a obtener consejos o recomendaciones sobre los medios de prevenir una controversia o situación;

6. Todo Estado parte en una controversia o directamente interesado en una situación, en particular si se propone solicitar una sesión del Consejo de Seguridad, debería dirigirse, directa o indirectamente, al Consejo lo antes posible y, si procede, en forma confidencial;

7. El Consejo de Seguridad debería considerar la posibilidad de celebrar de vez en cuando sesiones, inclusive de alto nivel, con la participación, en particular, de Ministros de Relaciones Exteriores, o consultas para examinar la situación internacional y buscar formas eficaces de mejorarla;

8. En el curso de los preparativos para la prevención o la eliminación de una determinada controversia o situación, el Consejo de Seguridad debería considerar la posibilidad de utilizar los distintos medios a su disposición, incluso la designación del Secretario General como relator para un asunto específico;

9. Cuando se señale a la atención del Consejo de Seguridad una controversia o situación determinada sin que se solicite la celebración de una sesión, el Consejo debería considerar la posibilidad de celebrar consultas con miras a estudiar los hechos relativos a la controversia o situación y a mantenerla en examen, con la asistencia cuando fuera necesario del Secretario General. Los Estados interesados deberían tener oportunidad de exponer sus puntos de vista;

10. Al celebrar esas consultas se debería estudiar la posibilidad de emplear los medios oficiosos que el Consejo de Seguridad estimara apropiados, entre ellos, la celebración de consultas de carácter confidencial por su Presidente;

11. En esas consultas, el Consejo de Seguridad debería considerar, entre otras cosas, la posibilidad de:

a) Recordar a los Estados interesados que deben respetar sus obligaciones con arreglo a la Carta;

b) Hacer un llamamiento a los Estados interesados para que se abstengan de cualquier acto que pudiera dar origen a una controversia o conducir al deterioro de una controversia o situación;

c) Hacer un llamamiento a los Estados interesados para que adopten medidas que ayuden a eliminar la controversia o situación o a impedir la prolongación o el deterioro de dicha controversia o situación;

12. El Consejo de Seguridad debería considerar la posibilidad de enviar a la brevedad posible misiones de determinación de los hechos o de buenos oficios, o de establecer formas apropiadas de presencia de las Naciones Unidas, incluido el envío de observadores y las operaciones de mantenimiento de la paz, como medio de prevenir el ulterior deterioro de la controversia o situación en las zonas de que se tratara;

13. El Consejo de Seguridad debería considerar la posibilidad de alentar y, cuando procediera, apoyar las gestiones emprendidas en el plano regional por los Estados interesados o por acuerdos u organismos regionales para prevenir o eliminar una controversia o situación en la región de que se tratara;

14. Teniendo en cuenta los procedimientos que pudieran haber adoptado los Estados directamente interesados, el Consejo de Seguridad debería considerar la posibilidad de recomendarles procedimientos o métodos apropiados de arreglo de controversias o de ajuste de situaciones y las condiciones de arreglo que juzgara apropiadas;

15. El Consejo de Seguridad, si ello fuera apropiado para facilitar la prevención y la eliminación de controversias o situaciones, debería considerar, lo antes posible, la aplicación de las disposiciones de la Carta relativas a la posibilidad de solicitar una opinión consultiva a la Corte Internacional de Justicia sobre cualquier cuestión jurídica;

16. La Asamblea General debería considerar la posibilidad de aplicar las disposiciones de la Carta a fin de examinar las controversias o situaciones, cuando procediera, y de formular recomendaciones, de conformidad con el Artículo 11 y con sujeción al Artículo 12 de la Carta;

17. La Asamblea General debería considerar, cuando procediera, la posibilidad de apoyar las gestiones emprendidas en el plano regional por los Estados interesados o por acuerdos u organismos regionales para prevenir o eliminar una controversia o situación en la región de que se tratara;

18. Si se hubiera señalado a su atención una controversia o situación, la Asamblea General debería considerar la posibilidad de incluir en sus recomendaciones, de conformidad con el Artículo 11 y con sujeción al Artículo 12 de la Carta, la de que se hiciera un mayor uso de los mecanismos para la determinación de los hechos;

19. La Asamblea General, si ello fuera apropiado para facilitar la prevención y la eliminación de controversias o situaciones, debería considerar la aplicación de las disposiciones de la Carta relativas a la posibilidad de solicitar una opinión consultiva a la Corte Internacional de Justicia sobre cualquier cuestión jurídica;

20. Si un Estado o Estados directamente interesados en una controversia o situación recurrieran al Secretario General, éste debería responder rápidamente e instar a esos Estados a que buscaran una solución o arreglo por medios pacíficos de su elección de conformidad con la Carta y ofrecer sus buenos oficios o cualquier otro medio a su disposición, según juzgara conveniente;

21. El Secretario General debería considerar la posibilidad de dirigirse a los Estados directamente interesados en una controversia o situación con objeto de impedir que se convirtiera en una amenaza para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales;

22. El Secretario General debería considerar, cuando procediera, la posibilidad de hacer pleno uso de los mecanismos para la determinación de los hechos, incluido el envío de un representante o de misiones de determinación de los hechos, con el consentimiento del Estado receptor, a las zonas en que existiera una controversia o una situación; cuando fuera necesario, el Secretario General debería considerar también la posibilidad de adoptar las disposiciones apropiadas;

23. Debería alentarse al Secretario General a que considerase la posibilidad de ejercer, tan pronto lo juzgara conveniente, el derecho que se le confiere en el Artículo 99 de la Carta;

24. El Secretario General debería alentar, cuando procediera, las gestiones emprendidas en el plano regional para prevenir o eliminar una controversia o situación en la región de que se tratara;

25. Si los Estados no lograran evitar que surgiera o se agravara una controversia o situación, deberían seguir procurando un arreglo por medios pacíficos de conformidad con la Carta;

2. *Declara* que nada de lo dispuesto en la presente Declaración será interpretado en el sentido de que menoscabe de manera alguna las disposiciones de la Carta, incluidas las que figuran en el párrafo 7 de su Artículo 2, o los derechos y obligaciones de los Estados o el alcance de las funciones y atribuciones que, con arreglo a la Carta, corresponden a los órganos de las Naciones Unidas, particularmente en relación con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales;

3. *Declara también* que nada de lo dispuesto en la presente Declaración podrá perjudicar en forma alguna el derecho a la libre determinación, la libertad y la independencia de los pueblos privados por la fuerza de ese derecho, enunciado en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas[5], en particular los pueblos que están sometidos a regímenes coloniales o racistas o a otras formas de dominación extranjera.

43/160. Condición de observador de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana o la Liga de los Estados Arabes, o por ambas

A

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 35/167, de 15 de diciembre de 1980, 37/104, de 16 de diciembre de 1982, 39/76, de 13 de diciembre de 1984, y 41/71, de 3 de diciembre de 1986,

Tomando nota del informe del Secretario General[8],

Recordando también su resolución 3237 (XXIX), de 22 de noviembre de 1974, por la que se otorga la condición de observadora a la Organización de Liberación de Palestina,

Recordando además su resolución 31/152, de 20 de diciembre de 1976, por la que se otorga la condición de observadora a la Organización Popular del Africa Sudoccidental,

Deseando realzar la función efectiva que desempeñan estos movimientos de liberación nacional,

Consciente de la necesidad de facilitar la labor de estas organizaciones,

1. *Decide* que la Organización de Liberación de Palestina y la Organización Popular del Africa Sudoccidental tienen derecho a que sus comunicaciones relativas a los períodos de sesiones y a la labor de la Asamblea General sean publicadas y distribuidas como documentos oficiales de la Asamblea, directamente y sin pasar por otros conductos;

2. *Decide también* que la Organización de Liberación de Palestina y la Organización Popular del Africa Sudoccidental tienen derecho a que sus comunicaciones relativas a los períodos de sesiones y la labor de todas las conferencias internacionales convocadas con los auspicios de la Asamblea General de las Naciones Unidas sean publicadas y distribuidas como documentos oficiales de esas conferencias, directamente y sin pasar por otros conductos;

3. *Autoriza* a la Secretaría a publicar y distribuir, como documentos oficiales de las Naciones Unidas con la correspondiente signatura de otros órganos o conferencias de las Naciones Unidas, las comunicaciones presentadas por la Organización de Liberación de Palestina y la Organización Popular del Africa Sudoccidental, directamente y sin pasar por otros conductos, sobre cuestiones relativas a la labor de dichos órganos y conferencias;

4. *Pide* al Secretario General que adopte las medidas necesarias para dar cumplimiento a la presente resolución.

76a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1988

B

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 35/167, de 15 de diciembre de 1980, 37/104, de 16 de diciembre de 1982, 39/76, de 13 de diciembre de 1984, y 41/71, de 3 de diciembre de 1986,

Recordando también sus resoluciones 3237 (XXIX), de 22 de noviembre de 1974, 3280 (XXIX), de 10 de diciembre de 1974, y 31/152, de 20 de diciembre de 1976,

Tomando nota del informe del Secretario General[8],

Teniendo presente la resolución de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales relativa a la condición de observador de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana o la Liga de los Estados Arabes, o por ambas[9],

Observando que la Convención de Viena sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales de Carácter Universal, de 14 de marzo de 1975[10], sólo regula la representación de los Estados en sus relaciones con las organizaciones internacionales,

Teniendo en cuenta la práctica actual de invitar a los mencionados movimientos de liberación nacional a participar como observadores en los períodos de sesiones de la Asamblea General, los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como en los trabajos de las conferencias que se celebran con los auspicios de esas organizaciones internacionales,

Convencida de que la participación de los mencionados movimientos de liberación nacional en la labor de las organizaciones internacionales ayuda a fortalecer la paz y la cooperación internacionales,

Deseosa de asegurar la participación efectiva de los mencionados movimientos de liberación nacional, en calidad de observadores, en la labor de las organizaciones internacionales y, con ese objeto, de regular su condición y las facilidades, prerrogativas e inmunidades necesarias para el desempeño de sus funciones,

Observando que numerosos Estados han reconocido a dichos movimientos de liberación nacional y les han otorgado facilidades, prerrogativas e inmunidades en sus respectivos países,

1. *Insta* a todos los Estados que no lo hayan hecho, en particular a los Estados que sirvan de huéspedes de organizaciones internacionales o de conferencias convocadas por organizaciones internacionales de carácter universal, o celebradas con sus auspicios, a que consideren a la brevedad posible la cuestión de la ratificación de la Convención de Viena sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales de Carácter Universal, o la adhesión a ella;

2. *Exhorta una vez más* a los Estados interesados a que otorguen a las delegaciones de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana o la Liga de los Estados Arabes, o por ambas, y a los cuales las organizaciones internacionales conceden la condición de observador, las facilidades, prerrogativas e inmunidades necesarias para el desempeño de sus funciones, con arreglo a las disposiciones de la Convención de Viena sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales de Carácter Universal;

3. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

76a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1988

[8] A/43/528 y Add.1 y 2.

[9] Véase *Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales, Viena, 4 de febrero a 14 de marzo de 1975*, vol. II (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.75.V.12), documento A/CONF.67/15, anexo.

[10] *Ibid.*, vol. II, pág. 207.

43/161. Estado de los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949, relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 32/44, de 8 de diciembre de 1977, 34/51, de 23 de noviembre de 1979, 37/116, de 16 de diciembre de 1982, 39/77, de 13 de diciembre de 1984, y 41/72, de 3 de diciembre de 1986,

Habiendo examinado el informe del Secretario General[11] sobre el estado de los Protocolos adicionales[12] a los Convenios de Ginebra de 1949, relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados,

Convencida del valor permanente de las normas humanitarias establecidas relativas a los conflictos armados y de la necesidad de respetar y hacer que se respeten dichas normas en todas las circunstancias que correspondan al campo de aplicación de los instrumentos internacionales pertinentes, hasta que se logre la más pronta conclusión posible de esos conflictos,

Consciente de la necesidad de consolidar y aplicar el régimen existente de derecho internacional humanitario y de que ese derecho goce de aceptación universal,

Especialmente consciente de la necesidad de proteger a la población civil, sobre todo a mujeres y niños, de los efectos de las hostilidades, y del papel que corresponde al Comité Internacional de la Cruz Roja, las sociedades nacionales de la Cruz Roja y la Media Luna Roja y las organizaciones de defensa civil a este respecto,

Observando con reconocimiento los esfuerzos que realiza permanentemente el Comité Internacional de la Cruz Roja por promover y difundir el conocimiento de los dos Protocolos adicionales,

1. *Observa con reconocimiento* la aceptación prácticamente universal de los Convenios de Ginebra de 1949[13] y la aceptación cada vez mayor de los dos Protocolos adicionales de 1977;

2. *Observa*, sin embargo, que, en comparación con los Convenios de Ginebra, el número de Estados partes en los dos Protocolos adicionales sigue siendo limitado;

3. *Hace un llamamiento* a todos los Estados partes en los Convenios de Ginebra de 1949 que todavía no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de hacerse también partes en los Protocolos adicionales a la brevedad posible;

4. *Exhorta* a todos los Estados que se hagan partes en el Protocolo I a que consideren la posibilidad de formular la declaración prevista en el artículo 90 de ese Protocolo;

5. *Pide* al Secretario General que le presente, en su cuadragésimo quinto período de sesiones, un informe sobre el estado de los Protocolos adicionales, basado en la información que se reciba de Estados Miembros;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Estado de los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949, relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados: informe del Secretario General".

76a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1988

[11] A/43/532.
[12] A/32/144, anexos I y II.
[13] Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, Nos. 970 a 973.

43/162. Desarrollo progresivo de los principios y normas de derecho internacional relativos al nuevo orden económico internacional

La Asamblea General,

Teniendo presente que, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, la Asamblea General debe iniciar estudios y hacer recomendaciones con el fin de impulsar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI), de 1° de mayo de 1974, en que figuran la Declaración y el Programa de Acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX), de 12 de diciembre de 1974, en que figura la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, 3362 (S-VII), de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional, y 35/56, de 5 de diciembre de 1980, en cuyo anexo figura la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Recordando también sus resoluciones 34/150, de 17 de diciembre de 1979, y 35/166, de 15 de diciembre de 1980, tituladas "Consolidación y desarrollo progresivo de los principios y normas del derecho económico internacional relativos en especial a los aspectos jurídicos del nuevo orden económico internacional", y sus resoluciones 36/107, de 10 de diciembre de 1981, 37/103, de 16 de diciembre de 1982, 38/128, de 19 de diciembre de 1983, 39/75, de 13 de diciembre de 1984, 40/67, de 11 de diciembre de 1985, 41/73, de 3 de diciembre de 1986, y 42/149, de 7 de diciembre de 1987, tituladas "Desarrollo progresivo de los principios y normas del derecho internacional relativos al nuevo orden económico internacional",

Teniendo presente la urgente necesidad de adoptar medidas para reactivar el proceso de cooperación económica internacional y las negociaciones emprendidas con ese fin, particularmente en vista de las dificultades económicas a que hacen frente los países en desarrollo,

Considerando la estrecha relación que hay entre el establecimiento de un orden económico internacional justo y equitativo y la existencia de un marco jurídico apropiado,

Reconociendo la necesidad de la codificación y el desarrollo progresivo de los principios y normas del derecho internacional relativos al nuevo orden económico internacional,

Recordando el estudio analítico[14] presentado a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones por el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones,

1. *Toma nota con reconocimiento* de las opiniones y observaciones presentadas por los gobiernos de conformidad con las resoluciones 40/67, 41/73 y 42/149[15];

2. *Pide* al Secretario General que:

a) Siga recabando propuestas de los Estados Miembros acerca de los procedimientos más apropiados que se han de adoptar en relación con el examen del estudio analítico, así como de la codificación y el desarrollo progresivo de los principios y normas del derecho internacional relativos al nuevo orden económico internacional;

b) Incluya en un informe las propuestas recibidas de conformidad con el inciso *a*) *supra* y lo presente a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones;

[14] A/39/504/Add.1, anexo III.
[15] A/41/536, A/42/483 y Add.1 y 2 y A/43/529 y Add.1.

3. *Recomienda* que la Sexta Comisión considere la adopción de una decisión definitiva, en el cuadragésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General, sobre la cuestión relativa al foro apropiado que, dentro del marco de la Comisión, realizaría la tarea de completar la elaboración del proceso de codificación y desarrollo progresivo de los principios y normas del derecho internacional relativos al nuevo orden económico internacional, teniendo en cuenta las propuestas y sugerencias que han presentado o presentarán los Estados Miembros respecto del asunto;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo cuarto período de sesiones el tema titulado "Desarrollo progresivo de los principios y normas del derecho internacional relativos al nuevo orden económico internacional".

76a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1988

43/163. Arreglo pacífico de controversias entre Estados

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "Arreglo pacífico de controversias entre Estados",

Recordando su resolución 37/10, de 15 de noviembre de 1982, por la cual aprobó la Declaración de Manila sobre el Arreglo Pacífico de Controversias Internacionales, que figura como anexo a esa resolución,

Recordando también sus resoluciones 38/131, de 19 de diciembre de 1983, 39/79, de 13 de diciembre de 1984, 40/68, de 11 de diciembre de 1985, 41/74, de 3 de diciembre de 1986, y 42/150, de 7 de diciembre de 1987,

Profundamente preocupada por la persistencia de situaciones de conflicto y la aparición de nuevas fuentes de controversia y tensión en la vida internacional, y en particular por la tendencia cada vez más pronunciada a recurrir a la fuerza o a la amenaza de la fuerza y a la intervención en los asuntos internos, así como por la intensificación de la carrera de armamentos, que representan un grave peligro para la independencia y la seguridad de los Estados y para la paz y la seguridad internacionales,

Teniendo en cuenta la necesidad de hacer absolutamente todo lo posible por resolver toda situación y controversia entre Estados sobre la base de la igualdad soberana y exclusivamente por medios pacíficos, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, así como de evitar las acciones militares y hostilidades contra otros Estados, que sólo sirven para hacer más difícil la solución de los problemas existentes,

Considerando que la cuestión del arreglo pacífico de controversias debe constituir una de las principales preocupaciones de los Estados y de las Naciones Unidas y que es preciso perseverar en los esfuerzos por consolidar el proceso de arreglo pacífico de controversias,

Destacando el deber que tienen todos los Estados de fomentar una política de respeto de la independencia y la soberanía nacionales de los demás Estados, de no injerencia en los asuntos internos y entendimiento y cooperación, que es un requisito básico para reducir la tensión y establecer un clima de paz y confianza mutua en el mundo,

Tomando nota con interés del informe del Secretario General[16], presentado de conformidad con la resolución 42/150, en el que figuran opiniones, propuestas y criterios útiles para una aplicación más amplia de la Declaración de Manila,

1. *Insta nuevamente* a todos los Estados a que, en el arreglo de sus controversias internacionales, cumplan y promuevan de buena fe las disposiciones de la Declaración de Manila sobre el Arreglo Pacífico de Controversias Internacionales;

2. *Destaca* la necesidad de perseverar en los esfuerzos por consolidar el proceso de arreglo pacífico de controversias mediante el desarrollo progresivo y la codificación del derecho internacional y mediante una labor más eficaz de las Naciones Unidas en esa esfera;

3. *Exhorta* a los Estados Miembros a utilizar plenamente, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, el marco que proporcionan las Naciones Unidas para el arreglo pacífico de controversias y problemas internacionales;

4. *Pide* al Secretario General que le presente en su cuadragésimo cuarto período de sesiones un informe adicional que contenga las respuestas de Estados Miembros, órganos y organismos especializados competentes de las Naciones Unidas, organizaciones intergubernamentales regionales y órganos jurídicos internacionales interesados respecto de la aplicación de la Declaración de Manila y de posibles medios de dar mayor eficacia a ese instrumento;

5. *Decide* que la cuestión del arreglo pacífico de controversias entre Estados sea examinada en su cuadragésimo cuarto período de sesiones como tema separado del programa, conjuntamente con el tema del programa provisional titulado "Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización".

76a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1988

43/164. Proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad

La Asamblea General,

Teniendo presente el inciso *a* del párrafo 1 del Artículo 13 de la Carta de las Naciones Unidas, que dispone que la Asamblea General promoverá estudios y hará recomendaciones para impulsar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación,

Recordando su resolución 177 (II), de 21 de noviembre de 1947, por la que encargó a la Comisión de Derecho Internacional que preparara un proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad,

Habiendo examinado el proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad preparado por la Comisión y presentado a la Asamblea General en 1954[17],

Recordando su convicción de que la elaboración de un código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad podría contribuir a fortalecer la paz y la seguridad internacionales y, de ese modo, a promover y llevar a la práctica los propósitos y principios enunciados en la Carta,

Recordando también su resolución 36/106, de 10 de diciembre de 1981, en que invitó a la Comisión a que reanudara su labor con miras a elaborar el proyecto de código y a que lo examinara con la prioridad requerida con objeto de revisarlo, teniendo en cuenta los resultados logrados

[16] A/43/530 y Add.1 y 2.

[17] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, noveno período de sesiones, Suplemento No. 9* (A/2693 y Corr.1), párr. 54.

por el proceso de desarrollo progresivo del derecho internacional,

Teniendo en cuenta que la Comisión debe llevar a cabo su tarea mediante la pronta elaboración de proyectos de artículos al respecto,

Habiendo examinado el capítulo IV del informe de la Comisión sobre la labor realizada en su 40° período de sesiones[18],

Tomando nota del informe del Secretario General sobre el tema[19],

Tomando en cuenta las opiniones expresadas durante el debate sobre este tema en el cuadragésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General[20],

Reconociendo la importancia y la urgencia del tema,

1. *Invita* a la Comisión de Derecho Internacional a que, teniendo en cuenta los progresos realizados en su 40° período de sesiones, así como las opiniones expresadas durante el cuadragésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General, continúe su labor de elaboración del proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad, incluida la elaboración de una lista de crímenes;

2. *Observa* el enfoque previsto actualmente por la Comisión respecto de la autoridad judicial que se habrá de asignar para la aplicación de las disposiciones del proyecto de código, y alienta a la Comisión a seguir explorando todas las posibles opciones en relación con esa cuestión;

3. *Pide* al Secretario General que siga recabando las opiniones de los Estados Miembros acerca de las conclusiones que figuran en el apartado i) del inciso *c*) del párrafo 69 del informe de la Comisión sobre la labor realizada en su 35° período de sesiones[21];

4. *Pide también* al Secretario General que incluya las opiniones que se reciban de los Estados Miembros conforme al párrafo 3 *supra* en un informe que habrá de presentarse a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo cuarto período de sesiones el tema titulado "Proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad", que habrá de ser examinado conjuntamente con el informe de la Comisión.

76a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1988

43/165. Convención de las Naciones Unidas sobre letras de cambio internacionales y pagarés internacionales

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2205 (XXI), de 17 de diciembre de 1966, por la que creó la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional con el mandato de promover la armonización y unificación progresivas del derecho mercantil internacional, para lo cual había de tener presentes los intereses de todos los pueblos, y particularmente los de los países en desarrollo, en el progreso amplio del comercio internacional,

Consciente de que la libre circulación de pagarés y letras de cambio facilita el comercio y las finanzas internacionales,

Convencida de que la aprobación de una convención sobre letras de cambio internacionales y pagarés internacionales facilitará el uso de esos instrumentos,

Tomando nota con satisfacción de la decisión adoptada por la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional en su 20° período de sesiones[22] de transmitir el texto del proyecto de convención sobre letras de cambio internacionales y pagarés internacionales[23] a la Asamblea General para su examen,

Recordando su resolución 42/153, de 7 de diciembre de 1987, en la que pidió al Secretario General que señalara el proyecto de Convención a la atención de todos los Estados, que les solicitara que presentaran las observaciones y propuestas que quisieran formular en relación con el proyecto de Convención y que distribuyera esas observaciones y propuestas a todos los Estados Miembros,

Recordando también que en la misma resolución decidió examinar, en su cuadragésimo tercer período de sesiones, el proyecto de Convención con miras a aprobarlo en ese período de sesiones, y crear a esos efectos, en el marco de la Sexta Comisión, un grupo de trabajo a fin de examinar las observaciones y propuestas formuladas por los Estados,

Manifestando su satisfacción por las modificaciones del proyecto de Convención propuestas por el Grupo de Trabajo de composición abierta sobre el proyecto de Convención sobre letras de cambio internacionales y pagarés internacionales[24], y expresando su reconocimiento por los esfuerzos del Grupo de Trabajo,

1. *Expresa su reconocimiento* a la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional por haber preparado el texto del proyecto de Convención sobre letras de cambio internacionales y pagarés internacionales;

2. *Aprueba* y abre a la firma o adhesión la Convención de las Naciones Unidas sobre letras de cambio internacionales y pagarés internacionales que figura como anexo a la presente resolución;

3. *Exhorta* a todos los gobiernos a que consideren la posibilidad de pasar a ser partes en la Convención.

76a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1988

ANEXO

Convención de las Naciones Unidas sobre letras de cambio internacionales y pagarés internacionales

CAPÍTULO I. AMBITO DE APLICACIÓN Y FORMA DEL TÍTULO

Artículo 1

1. La presente Convención se aplicará a una letra de cambio internacional cuando ésta contenga en su encabezamiento las palabras "Letra de cambio internacional (Convención de la CNUDMI)" y tambien contenga en su texto las palabras "Letra de cambio internacional (Convención de la CNUDMI)".

2. La presente Convención se aplicará a un pagaré internacional cuando ésta contenga en su encabezamiento las palabras "Pagare internacional (Convención de la CNUDMI)" y también contenga en su texto las palabras "Pagaré internacional (Convención de la CNUDMI)".

3. La presente Convención no se aplicará a los cheques.

---

[18] *Ibid., cuadragésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 10* (A/43/10).
[19] A/43/525 y Add.1.
[20] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo tercer período de sesiones, Sexta Comisión*, sesiones 25a. a 40a., y 48a., y corrección.
[21] *Ibid., trigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 10* (A/38/10).
[22] *Ibid., cuadragésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 17* (A/42/17), párr. 304.
[23] *Ibid.*, anexo I.
[24] Véase A/C.6/43/L.2.

Artículo 2

1. La letra de cambio internacional es una letra de cambio que menciona al menos dos de los lugares siguientes e indica que dos de los lugares así mencionados están en Estados diferentes:

a) El lugar donde se libra la letra;

b) El lugar indicado junto a la firma del librador;

c) El lugar indicado junto al nombre del librado;

d) El lugar indicado junto al nombre del tomador;

e) El lugar de pago,

siempre que en la letra se mencione el lugar donde se libra la letra o el lugar del pago y que ese lugar esté situado en un Estado Contratante.

2. El pagaré internacional es un pagaré que menciona al menos dos de los lugares siguientes e indica que dos de los lugares así mencionados están situados en Estados diferentes:

a) El lugar donde se suscribe el pagaré;

b) El lugar indicado junto a la firma del suscriptor;

c) El lugar indicado junto al nombre del tomador;

d) El lugar del pago,

siempre que en el pagaré se mencione el lugar del pago y que ese lugar esté situado en un Estado Contratante.

3. En la presente Convención no se trata la cuestión de las sanciones que puedan imponerse conforme al ordenamiento jurídico nacional en los casos en que en un título se haya hecho una declaración inexacta o falsa respecto de uno de los lugares mencionados en los párrafos 1 ó 2 del presente artículo. Sin embargo, esas sanciones no afectarán a la validez del título ni a la aplicación de la presente Convención.

Artículo 3

1. La letra de cambio es un título escrito que:

a) Contiene una orden incondicional del librador dirigida al librado de pagar una suma determinada de dinero al tomador o a su orden;

b) Es pagadero a requerimiento o en una fecha determinada;

c) Tiene fecha;

d) Lleva la firma del librador.

2. El pagaré es un título escrito que:

a) Contiene una promesa incondicional mediante la que el suscriptor se compromete a pagar una suma determinada de dinero al tomador o a su orden;

b) Es pagadero a requerimiento o en una fecha determinada;

c) Tiene fecha;

d) Lleva la firma del suscriptor.

CAPÍTULO II. INTERPRETACIÓN

SECCION 1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 4

En la interpretación de la presente Convención, se tendrán en cuenta su carácter internacional y la necesidad de promover la uniformidad en su aplicación y de asegurar la observancia de la buena fe en las operaciones internacionales.

Artículo 5

En la presente Convención:

a) El término "letra" designa una letra de cambio internacional sujeta a la presente Convención;

b) El término "pagaré" designa un pagaré internacional sujeto a la presente Convención;

c) El término "título" designa una letra o un pagaré;

d) El término "librado" designa a una persona contra la cual se libra una letra y que no la ha aceptado;

e) El término "tomador" designa a la persona en cuyo favor el librador ordena que se efectúe el pago o a la cual el suscriptor promete pagar;

f) El término "tenedor" designa a una persona que está en posesión de un título de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15;

g) El término "tenedor protegido" designa a un tenedor que reúne los requisitos establecidos en el artículo 29;

h) El término "garante" designa a una persona que asume una obligación de garantía conforme al artículo 46, ya se rija por el inciso *b*) ("garantizada") o por el inciso *c*) ("avalada") del párrafo 4 del artículo 47;

i) El término "firmante" designa a la persona que ha firmado un título en calidad de librador, suscriptor, aceptante, endosante o garante;

j) El término "vencimiento" designa el día en que el título es pagadero conforme a los párrafos 4, 5, 6 y 7 del artículo 9;

k) El término "firma" designa la firma manuscrita, su facsímile o una autenticación equivalente efectuada por otros medios; el término "firma falsificada" comprende también una firma estampada mediante el uso ilícito de cualquiera de esos medios;

l) El término "moneda" también comprende una unidad monetaria de cuenta establecida por una institución intergubernamental o mediante acuerdo entre dos o más Estados, siempre que la presente Convención se aplique sin perjuicio de las normas de la institución intergubernamental o de las cláusulas del acuerdo.

Artículo 6

A los fines de la presente Convención, se considerará que una persona tiene conocimiento de un hecho si tiene efectivamente conocimiento de ese hecho o no hubiera podido desconocer su existencia.

SECCION 2. INTERPRETACION DE LOS REQUISITOS FORMALES

Artículo 7

El importe pagadero por un título se considerará como una suma determinada, aun cuando el título establezca el pago:

a) Con intereses;

b) A plazos en fechas sucesivas;

c) A plazos en fechas sucesivas, con una estipulación en el título de que, en caso de no pagarse cualquiera de las cuotas, será exigible la totalidad del saldo no pagado;

d) Con arreglo al tipo de cambio indicado en el título o al que se haya de determinar tal como se establezca en el título; o

e) En moneda distinta de aquella en la que el importe esté expresado en el título.

Artículo 8

1. En caso de discrepancia entre el importe expresado en letras y el expresado en cifras, la suma pagadera por el título será la expresada en letras.

2. Si el importe está expresado más de una vez en letras y hay discrepancia, el importe pagadero será el menor. Se aplicará la misma regla si el importe está expresado más de una vez sólo en cifras y hay discrepancia.

3. Si el importe está expresado en una moneda que tenga denominación idéntica a la de por lo menos otro Estado distinto del Estado en que haya de efectuarse el pago, como se indica en el título, y la moneda especificada no se identifica como la de Estado alguno, se considerará que esa moneda es la del Estado en el cual ha de efectuarse el pago.

4. Si un título indica que el importe devengará intereses sin especificar la fecha en que comenzarán a correr, los intereses correrán a partir de la fecha del título.

5. La estipulación de que el importe ha de devengar intereses, inserta en un título, se tendrá por no escrita a menos que se indique el tipo de interés que ha de pagarse.

6. El tipo de interés que ha de pagarse podrá ser fijo o variable. Para que un tipo de interés variable sea admisible a estos efectos, tendrá que variar en relación con uno o más tipos de referencia de conformidad con cláusulas estipuladas en el título, y cada uno de esos tipos deberá estar publicado o ser de otra manera de conocimiento público y no podrá estar sujeto directa ni indirectamente a determinación unilateral por parte de una persona cuyo nombre aparezca en el título en el momento en que se libra la letra o se suscribe el pagaré, a menos que la persona se mencione solamente en las disposiciones sobre determinación de tipos de referencia.

7. Si el tipo de interés pagadero ha de ser variable, podrá estipularse expresamente en el título que no será más alto ni más bajo que uno especificado, o que las variaciones podrán limitarse de cualquier otra forma.

8. Si un tipo de interés variable no cumpliese los requisitos previstos en el párrafo 6 del presente artículo o si por cualquier motivo no fuese posible determinar su valor numérico respecto de algún período, el tipo de

interés pagadero durante ese período se calculará con arreglo a lo previsto en el párrafo 2 del artículo 70.

Artículo 9

1. El título se considerará pagadero a requerimiento:

a) Si indica que es pagadero a la vista, a requerimiento o contra presentación o si contiene alguna expresión equivalente; o

b) Si no indica la fecha del pago.

2. Cuando un título pagadero en una fecha determinada sea aceptado, endosado o garantizado después de su vencimiento, será pagadero a requerimiento respecto del aceptante, el endosante o el garante.

3. El título se considerará pagadero en una fecha determinada, si indica que es pagadero:

a) En una fecha acordada o a un plazo fijo a partir de una fecha acordada o a un plazo fijo a partir de la fecha del título;

b) A un plazo fijo a la vista;

c) A plazos en fechas sucesivas; o

d) A plazos en fechas sucesivas, con la estipulación en el título de que, en caso de no pagarse cualquiera de las cuotas, será exigible la totalidad del saldo no pagado.

4. El día del pago del título pagadero a un plazo fijo a partir de la fecha se determinará con referencia a la fecha del título.

5. El día de pago de una letra pagadera a plazo fijo a la vista se determinará por la fecha de su aceptación o, si la letra es desatendida por falta de aceptación, por la fecha del protesto o, cuando el protesto se dispensa, por la fecha de la falta de aceptación.

6. El día del pago de un título pagadero a requerimiento será aquel en que se presente para su pago.

7. El día del pago de un pagaré pagadero a plazo fijo a la vista se determinará por la fecha del visado suscrito por el firmante en el pagaré o, si éste denegara su visado, por la fecha de la presentación.

8. Si un título se libra o se suscribe pagadero a uno o más meses después de una fecha acordada, o después de la fecha del título o a plazo a la vista, el título será pagadero en la fecha correspondiente del mes en que deba hacerse el pago. Si no existe una fecha correspondiente, el título será pagadero el último día de ese mes.

Artículo 10

1. La letra podrá librarse:

a) Por dos o más libradores;

b) Pagadera a dos o más tomadores.

2. El pagaré podrá suscribirse:

a) Por dos o más suscriptores;

b) Pagadero a dos o más tomadores.

3. Si el título es pagadero a dos o más tomadores alternativamente, será pagadero a cualquiera de ellos, y cualquiera de ellos que se halle en posesión del título podrá ejercer los derechos del tenedor. En los demás casos, el título será pagadero a todos ellos y los derechos del tenedor sólo podrán ser ejercidos por todos ellos.

Artículo 11

La letra podrá librarse por el librador:

a) Contra sí mismo;

b) Pagadera a su propia orden.

SECCION 3. MODO DE COMPLETAR UN TITULO INCOMPLETO

Artículo 12

1. El título incompleto que reúna los requisitos establecidos en el párrafo 1 del artículo 1 y lleve la firma del librador o la aceptación del librado, o reúna los requisitos establecidos en el párrafo 2 del artículo 1 y en el inciso *d*) del párrafo 2 del artículo 3, pero que carezca de otros elementos propios de uno o más de los requisitos establecidos en los artículos 2 y 3, podrá completarse, y el título así completado surtirá efectos como letra o como pagaré.

2. Si tal título es completado sin poder suficiente o de manera distinta de la estipulada en el poder conferido:

a) El firmante que haya firmado el título antes de haberse completado éste, podrá invocar esa falta de poder suficiente como excepción contra el tenedor que hubiese tenido conocimiento de tal falta de poder en el momento de pasar a ser tenedor;

b) El firmante que haya firmado el título después de haberse completado éste, será responsable según lo dispuesto en el título así completado.

CAPÍTULO III. TRANSFERENCIA

Artículo 13

Se transferirá un título:

a) Mediante endoso y entrega del título por el endosante al endosatario; o

b) Mediante la mera tradición del título, si el último endoso es en blanco.

Artículo 14

1. El endoso deberá escribirse en el título o en un suplemento añadido a éste ("*allonge*"). Deberá estar firmado.

2. Un endoso podrá ser:

a) En blanco, es decir, mediante una firma solamente o mediante una firma acompañada de una declaración en el sentido de que el título es pagadero a cualquier persona en cuya posesión esté;

b) Nominativo, es decir, mediante la firma acompañada del nombre de la persona a quien es pagadero el título.

3. La sola firma de persona distinta del librado constituirá endoso sólo si se ha puesto en el reverso del título.

Artículo 15

1. Se entenderá por tenedor:

a) Al tomador que esté en posesión del título; o

b) A la persona que esté en posesión de un título que se le haya endosado, o cuyo último endoso sea en blanco, y en el que figure una serie ininterrumpida de endosos, aunque uno sea falso o haya sido firmado por un mandatario sin poder suficiente.

2. Si un endoso en blanco va seguido de otro endoso, la persona que haya firmado este último se considerará endosatario en virtud del endoso en blanco.

3. Una persona no perderá el carácter de tenedor aun cuando esa persona o algún tenedor anterior haya obtenido el título en circunstancias, inclusive incapacidad o fraude, violencia o error de cualquier tipo, que darían lugar a una reclamación sobre el título o a una excepción a las obligaciones resultantes del mismo.

Artículo 16

El tenedor de un título cuyo último endoso sea en blanco podrá:

a) Endosarlo nuevamente mediante un endoso en blanco o un endoso nominativo;

b) Convertir el endoso en blanco en un endoso nominativo indicando en él que el título es pagadero a su nombre o al de otra persona determinada; o

c) Transferir el título de conformidad con el inciso *b*) del artículo 13.

Artículo 17

1. Si el librador o el suscriptor ha insertado en el título palabras tales como "no negociable", "no transmisible", "no a la orden", "páguese a (X) solamente", u otra expresión equivalente, el título sólo podrá transferirse a efectos de cobro, y cualquier endoso, incluso en el caso en que no contenga palabras que autoricen al endosatario a cobrar el título, se considerará un endoso para el cobro.

2. Cuando un endoso contenga las palabras "no negociable", "no transmisible", "no a la orden", "páguese a (X) solamente", u otra expresión equivalente, el título no podrá volver a transferirse salvo a efectos de cobro, y cualquier endoso posterior, incluso si no contiene palabras que autoricen al endosatario a cobrar el título, se considerará un endoso para el cobro.

Artículo 18

1. El endoso deberá ser incondicional.

2. El endoso condicional transferirá el título independientemente de que se cumpla la condición. La condición no surtirá efecto respecto de los firmantes y adquirentes que sean posteriores al endosatario.

Artículo 19

El endoso relativo a una parte del importe exigible en virtud del título no surtirá efectos de endoso.

Artículo 20

Cuando haya dos o más endosos, se presumirá que se pusieron en el orden en que aparecen en el título, salvo prueba en contrario.

Artículo 21

1. Cuando en el endoso figuren las palabras "para cobro", "para depósito", "valor al cobro", "por poder", "páguese a cualquier banco" u otra expresión equivalente, que autorice al endosatario a cobrar el título, el endosatario será un tenedor que:

a) Podrá ejercer todos los derechos que resulten del título;

b) Podrá endosar el título sólo a efectos de cobro;

c) Estará sujeto únicamente a las acciones y excepciones que puedan hacerse valer contra el endosante.

2. El endosante para el cobro no será responsable por el título ante ningún tenedor posterior.

Artículo 22

1. Cuando en el endoso figuren las palabras "valor en garantía", "valor en prenda" u otra expresión equivalente, que denote una prenda, el endosatario será un tenedor que:

a) Podrá ejercer todos los derechos que resulten del título;

b) Podrá endosar el título sólo a efectos del cobro;

c) Estará sujeto únicamente a las acciones y excepciones especificadas en el artículo 28 o el artículo 30.

2. Si este endosatario endosa para el cobro, no será responsable por el título ante ningún tenedor posterior.

Artículo 23

El tenedor de un título podrá transferirlo a un firmante anterior o al librado de conformidad con el artículo 13; no obstante, cuando el adquirente haya sido anteriormente tenedor del título, no se requerirá endoso y podrá cancelarse todo endoso que le impida adquirir el carácter de tenedor.

Artículo 24

El título podrá ser transferido de conformidad con el artículo 13 después de su vencimiento, excepto por el librado, el aceptante o el suscriptor.

Artículo 25

1. Cuando un endoso sea falso, la persona cuyo endoso se haya falsificado, o cualquiera de los firmantes que haya firmado el título antes de la falsificación, tendrá derecho a recibir indemnización por los daños que haya sufrido como consecuencia de la falsificación:

a) Del falsificador;

b) De la persona a quien el falsificador haya transferido directamente el título;

c) Del firmante o del librado que haya pagado el título al falsificador directamente o por conducto de uno o más endosatarios para el cobro.

2. Sin embargo, el endosatario para el cobro no será responsable en virtud del párrafo 1 del presente artículo si no tiene conocimiento de la falsificación:

a) En el momento en que pague al mandante o le comunique que ha recibido el pago; o

b) En el momento en que reciba el pago, si esto sucede después,

a menos que su falta de conocimiento se deba a que no haya actuado de buena fe o con diligencia razonable.

3. Además, el firmante o el librado que pague un título no será responsable en virtud del párrafo 1 del presente artículo si, en el momento en que pague el título, no tiene conocimiento de la falsificación, a menos que su falta de conocimiento se deba a que no haya actuado de buena fe o con diligencia razonable.

4. Salvo en lo que respecta al falsificador, la indemnización prevista en el párrafo 1 del presente artículo no excederá de la suma a que se refieren el artículo 70 o el artículo 71.

Artículo 26

1. Cuando un título sea endosado por un mandatario sin poder o sin poder suficiente para obligar a su mandante, el mandante, o cualquier firmante del título antes de ese endoso, tendrá derecho a recibir indemnización por los daños que haya sufrido como consecuencia del endoso:

a) Del mandatario;

b) De la persona a quien el mandatario haya transferido directamente el título;

c) Del firmante o del librado que haya pagado el título al mandatario directamente o por conducto de uno o más endosatarios para el cobro.

2. Sin embargo, el endosatario para el cobro no será responsable en virtud del párrafo 1 del presente artículo si no tiene conocimiento de que el endoso no obliga al mandante:

a) En el momento en que pague al mandante o le comunique que ha recibido el pago; o

b) En el momento en que reciba el pago, si esto sucede después,

a menos que su falta de conocimiento se deba a que no haya actuado de buena fe o con diligencia razonable.

3. Además, el firmante o el librado que pague un título no será responsable en virtud del párrafo 1 del presente artículo si, en el momento en que pague el título, no tiene conocimiento de que el endoso no obliga al mandante, a menos que su falta de conocimiento se deba a que no haya actuado de buena fe o con diligencia razonable.

4. Salvo en lo que respecta al mandatario, la indemnización prevista en el párrafo 1 del presente artículo no excederá de la suma a que se refieren el artículo 70 o el artículo 71.

CAPÍTULO IV. DERECHOS Y OBLIGACIONES

SECCION 1. DERECHOS DEL TENEDOR Y DEL TENEDOR PROTEGIDO

Artículo 27

1. El tenedor de un título tendrá todos los derechos que se le confieren en virtud de la presente Convención respecto de cualquiera de los firmantes del título.

2. El tenedor podrá transferir el título de conformidad con el artículo 13.

Artículo 28

1. El firmante de un título podrá oponer a un tenedor que no sea tenedor protegido:

a) Cualquier excepción que pueda oponerse a un tenedor protegido de conformidad con lo establecido en el párrafo 1 del artículo 30;

b) Cualquier excepción basada en el negocio subyacente entre él mismo y el librador o entre él mismo y la persona a quien transfiera el título, pero sólo cuando el tenedor haya adquirido el título con conocimiento de dicha excepción o cuando lo haya obtenido mediante fraude o hurto o haya participado en algún momento en un fraude o hurto relacionado con dicho título;

c) Cualquier excepción derivada de las circunstancias en que esa persona pasó a ser firmante, sólo cuando el tenedor haya adquirido el título con conocimiento de dicha excepción o cuando lo haya obtenido mediante fraude o hurto o haya participado en algún momento en un fraude o hurto relacionado con dicho título;

d) Cualquier excepción que se pueda oponer a una acción derivada de un contrato entre él y el tenedor;

e) Cualquier otra excepción oponible conforme a la presente Convención.

2. Los derechos sobre el título de un tenedor que no sea tenedor protegido podrán ser objeto de cualquier acción válida sobre el título de cualquier persona, sólo si el tenedor adquirió el título con conocimiento de dicha acción o cuando lo haya obtenido mediante fraude o hurto o haya participado en algún momento en un fraude o hurto relacionado con dicho título.

3. El tenedor que haya adquirido un título después de la expiración del plazo para su presentación al pago estará sujeto a cualquier reclamación sobre el título o cualquier excepción a las obligaciones resultantes del mismo a que hubiera estado sujeto quien se lo transfirió.

4. El firmante no podrá oponer como excepción contra un tenedor que no sea tenedor protegido el hecho de que un tercero pueda ejercer una acción sobre el título, a menos que:

a) El tercero haya ejercido una reclamación válida sobre el título; o

b) El tenedor haya adquirido el título mediante hurto, haya falsificado la firma del tomador o de un endosatario, o haya participado en el hurto o falsificación.

Artículo 29

El término "tenedor protegido" designa al tenedor de un título que estaba completo cuando lo recibió o que, de ser un título incompleto en la forma descrita en el párrafo 1 del artículo 12, fue completado de conformidad con las facultades conferidas, a condición de que, en el momento en que pasó a ser tenedor:

a) No hubiera tenido conocimiento de ninguna excepción a las obligaciones resultantes del título mencionada en los incisos *a*), *b*), *c*) y *e*) del párrafo 1 del artículo 28;

b) No hubiera tenido conocimiento de ninguna reclamación válida sobre el título por cualquier persona;

c) No hubiera tenido conocimiento del hecho de que el título había sido desatendido por falta de aceptación o de pago;

d) No hubiera expirado el plazo previsto en el artículo 55 para la presentación de ese título para el pago;

e) No hubiera obtenido el título mediante fraude o hurto o no hubiera participado en un fraude o hurto relacionado con dicho título.

Artículo 30

1. Un firmante sólo podrá oponer a un tenedor protegido las siguientes excepciones:

a) Las basadas en el párrafo 1 del artículo 33, el artículo 34, el párrafo 1 del artículo 35, el párrafo 3 del artículo 36, el párrafo 1 de los artículos 53, 57 y 63 y el artículo 84 de la presente Convención;

b) Las basadas en el negocio subyacente entre el firmante y ese tenedor o derivadas de un acto fraudulento realizado por ese tenedor para obtener la firma de ese firmante en el título;

c) Las basadas en su incapacidad para obligarse en virtud del título o en el hecho de que firmó sin tener conocimiento de que su firma lo convertía en firmante del título, a condición de que su falta de conocimiento no se debiera a negligencia de su parte y de que su firma se hubiera obtenido de modo fraudulento.

2. Los derechos del tenedor protegido sobre el título no podrán ser objeto de ninguna reclamación sobre el título por parte de persona alguna, con la excepción de una reclamación válida derivada del negocio subyacente entre el tenedor y la persona que efectúe la reclamación.

Artículo 31

1. La transferencia del título por un tenedor protegido conferirá a cualquier tenedor posterior los derechos que tenía el tenedor protegido sobre el título y los resultantes del mismo.

2. Esos derechos no pasarán al tenedor posterior si éste:

a) Participó en una operación que dé lugar a una reclamación sobre el título o a una excepción a las obligaciones resultantes del mismo;

b) Ha sido antes tenedor, pero no tenedor protegido.

Artículo 32

Salvo prueba en contrario, se presumirá que todo tenedor es tenedor protegido.

SECCION 2. OBLIGACIONES DE LOS FIRMANTES

A. Disposiciones generales

Artículo 33

1. Salvo lo dispuesto en los artículos 34 y 36, nadie quedará obligado por un título a menos que lo firme.

2. La persona que firme un título con nombre distinto del propio quedará obligada como si lo hubiese firmado con su propio nombre.

Artículo 34

Una firma falsificada en un título no impondrá obligación alguna a la persona cuya firma se falsificó. No obstante, si ésta ha consentido en obligarse por la firma falsificada o ha dado a entender que dicha firma es suya, quedará obligada como si ella misma hubiese firmado el título.

Artículo 35

1. Si un título es objeto de alteraciones sustanciales:

a) El firmante que lo firme después de la alteración sustancial quedará obligado en los términos del texto alterado;

b) El firmante que lo firme antes de la alteración quedará obligado en los términos del texto original. Sin embargo, si un firmante efectúa, autoriza o permite una alteración sustancial, quedará obligado en los términos del texto alterado.

2. Salvo prueba en contrario, se presumirá que la firma se ha estampado en el título después de efectuada la alteración sustancial.

3. Se considerará sustancial la alteración que modifique en cualquier sentido el compromiso escrito de cualquier firmante contenido en el título.

Artículo 36

1. El título podrá ser firmado por un mandatario.

2. La firma de un mandatario estampada por él en un título con poder de su mandante y con indicación en el título de que firma en calidad de mandatario por ese mandante designado, o la firma de un mandante estampada en el título por un mandatario con poder del mandante, obliga al mandante y no al mandatario.

3. La firma estampada en un título por una persona en calidad de mandatario pero sin poder para firmar o excediéndose de su poder, o por un mandatario con poder para firmar pero que no indica en el título que firma en calidad de representante por una persona designada, o que indica en el título que firma en calidad de representante pero sin nombrar a la persona que representa, obliga a la persona que ha firmado y no a la persona a quien pretende representar.

4. La cuestión de si una persona ha estampado una firma en el título en calidad de mandatario sólo podrá determinarse con referencia a lo que aparezca en el propio título.

5. La persona que de conformidad con el párrafo 3 del presente artículo queda obligada por el título, y que lo paga, tiene los mismos derechos que hubiese tenido la persona por quien pretendía actuar si ésta lo hubiera pagado.

Artículo 37

La orden de pago contenida en la letra de cambio no constituye por sí misma una cesión al tomador de la provisión de fondos para el pago que el librador ha hecho al librado.

B. El librador

Artículo 38

1. El librador, en caso de desatención de la letra por falta de aceptación o de pago y una vez efectuado el protesto debido, se compromete a pagar la letra al tenedor, o a cualquier endosante, o a cualquier garante del endosante, que reembolse la letra.

2. El librador podrá excluir o limitar su propia responsabilidad por la aceptación o por el pago mediante una estipulación expresa en la letra. Esa estipulación surtirá efecto solamente respecto del librador. La estipulación que excluya o limite la responsabilidad respecto del pago sólo surtirá efecto si hay otro firmante que sea o que llegue a ser responsable de la letra.

C. El suscriptor

Artículo 39

1. El suscriptor se compromete a pagar el pagaré de conformidad con lo estipulado en él al tenedor o a cualquier firmante que reembolse el pagaré.

2. El suscriptor no podrá excluir o limitar su propia responsabilidad mediante una estipulación en el pagaré. Esa estipulación no surtirá efecto.

D. El librado y el aceptante

Artículo 40

1. El librado no quedará obligado por la letra hasta que la acepte.

2. El aceptante se compromete a pagar la letra de conformidad con lo estipulado en su aceptación al tenedor o a cualquier firmante que reembolse la letra.

Artículo 41

1. La aceptación constará en la letra y podrá efectuarse:

a) Mediante la firma del librado acompañada de la palabra "aceptada" u otra expresión equivalente; o

b) Mediante la simple firma del librado.

2. La aceptación podrá hacerse en el anverso o en el reverso de la letra.

Artículo 42

1. La letra incompleta que reúna los requisitos que figuran en el párrafo 1 del artículo 1 podrá ser aceptada por el librado antes de haber sido firmada por el librador o mientras que esté incompleta por cualquier otra razón.

2. La letra podrá ser aceptada antes, en el momento o después de su vencimiento, o después de haber sido desatendida por falta de aceptación o de pago.

3. Cuando una letra pagadera a plazo fijo a la vista, o que deba presentarse para la aceptación antes de una fecha especificada, sea aceptada, el aceptante deberá indicar la fecha de su aceptación; si el aceptante no hace esa indicación, el librador o el tenedor podrán insertar la fecha de aceptación.

4. Cuando una letra pagadera a plazo fijo a la vista sea desatendida por falta de aceptación y posteriormente el librado la acepte, el tenedor tendrá derecho a que la aceptación lleve la fecha en que la letra fue desatendida.

Artículo 43

1. La aceptación deberá ser pura y simple. Se considerará que una aceptación no es pura y simple si es condicional o modifica los términos de la letra.

2. Si el librado estipula en la letra que su aceptación no es pura y simple:

a) Quedará, no obstante, obligado con arreglo a los términos de su aceptación;

b) La letra quedará desatendida por falta de aceptación.

3. Una aceptación relativa a sólo una parte de la suma pagadera no es una aceptación pura y simple. Si el tenedor admite esa aceptación, la letra quedará desatendida por falta de aceptación solamente respecto de la parte restante.

4. Una aceptación que indique que el pago deberá efectuarse en un domicilio determinado o por un mandatario determinado es una aceptación pura y simple siempre que:

a) No se modifique el lugar en que deba efectuarse el pago;

b) La letra no se haya librado para ser pagada por otro mandatario.

E. El endosante

Artículo 44

1. El endosante se compromete para el caso de que el título sea desatendido por falta de aceptación o de pago, y una vez efectuado el protesto debido, a pagar el título al tenedor o a cualquier endosante posterior o a cualquier garante del endosante que reembolse el título.

2. El endosante podrá eximirse de responsabilidad o limitar su responsabilidad mediante estipulación expresa en el título. Esta estipulación sólo surtirá efecto respecto de ese endosante.

F. El cedente por endoso o por mera tradición

Artículo 45

1. Salvo estipulación en contrario, la persona que transfiere un título por endoso y tradición o por mera tradición declara al tenedor a quien transfiere el título que:

a) El título no tiene ninguna firma falsificada o no autorizada;

b) El título no ha sido objeto de una alteración sustancial;

c) En el momento de la transferencia, no tiene conocimiento de hecho alguno que pueda comprometer el derecho del adquirente al cobro del título frente al aceptante de una letra o, en caso de una letra no aceptada, frente al librador, o frente al suscriptor de un pagaré.

2. El transferente incurrirá en la responsabilidad establecida en el párrafo 1 del presente artículo sólo en caso de que el adquirente tomara el título sin conocer el hecho que da motivo a dicha responsabilidad.

3. En aquellos casos en que el transferente sea responsable de acuerdo con el párrafo 1 del presente artículo, el adquirente podrá reclamar, incluso antes del vencimiento, la suma pagada por él al transferente, con los intereses calculados de acuerdo con el artículo 70, y contra devolución del título.

G. El garante

Artículo 46

1. El pago de un título, independientemente de que haya sido o no aceptado, podrá ser garantizado por la totalidad o por una parte de su importe respecto de cualquier firmante o del librado. Cualquier persona, aunque sea ya firmante, podrá otorgar una garantía.

2. La garantía deberá anotarse en el título o en un suplemento añadido a éste ("*allonge*").

3. La garantía se expresará mediante las palabras: "garantizada", "avalada", "bueno por aval", u otra expresión equivalente, acompañada por la firma del garante. A los fines de la presente Convención la expresión "anteriores endosos garantizados" u otra equivalente no constituye una garantía.

4. La garantía podrá otorgarse mediante la sola firma en el anverso del título. La sola firma en el anverso del título de una persona distinta del suscriptor, del librador o del librado, constituye una garantía.

5. El garante podrá indicar la persona por la que sale garante. A falta de esa indicación, la persona por la que sale garante será el aceptante o el librado, en el caso de la letra, o el suscriptor en el caso del pagaré.

6. El garante no podrá oponer como excepción a su responsabilidad aduciendo el haber firmado el título antes de haberlo hecho la persona por la que salió garante, o cuando el título estaba incompleto.

Artículo 47

1. La responsabilidad del garante por el título es de la misma naturaleza que la del firmante por el que sale garante.

2. Si la persona por la que sale garante es el librado, el garante se compromete:

a) A pagar la letra al vencimiento al tenedor o a cualquier firmante que reembolse la letra;

b) Cuando la letra es pagadera a fecha fija, en caso de desatención por falta de aceptación y previo el necesario protesto, a pagarla al tenedor o a cualquier firmante que reembolse la letra.

3. En relación con las excepciones personales propias, el garante sólo podrá oponer:

a) A un tenedor que no sea tenedor protegido, aquellas excepciones que pueda oponer conforme a los párrafos 1, 3 y 4 del artículo 28;

b) A un tenedor protegido, aquellas excepciones que pueda oponer conforme al párrafo 1 del artículo 30.

4. En relación con las excepciones que pueda oponer la persona por la que salga garante:

a) El garante sólo podrá oponer a un tenedor que no sea tenedor protegido aquellas excepciones que la persona por la que salga garante pueda oponer a ese tenedor conforme a los párrafos 1, 3 y 4 del artículo 28;

b) El garante que exprese su garantía mediante las palabras "garantizada", "pago garantizado", o "cobro garantizado", u otra expresión equivalente, sólo podrá oponer a un tenedor protegido aquellas excepciones que la persona por la que salga garante pueda oponer a un tenedor protegido en virtud del párrafo 1 del artículo 30;

c) El garante que exprese su garantía mediante las palabras "avalada" o "bueno por aval" sólo podrá oponer a un tenedor protegido:

i) La excepción, conforme al inciso *b*) del párrafo 1 del artículo 30, de que el tenedor protegido obtuvo la firma en el título de la persona a quien avala por un acto fraudulento;

ii) La excepción, conforme al artículo 53 o al artículo 57, de que el título no fue presentado para la aceptación o pago;

iii) La excepción, conforme al artículo 63, de que el título no fue debidamente protestado por falta de aceptación o de pago;

iv) La excepción, conforme al artículo 84, de que ya no puede ejercerse la acción contra la persona a quien avala;

d) El garante que no sea un banco u otra institución financiera y exprese su garantía mediante la sola firma, sólo podrá oponer a un tenedor protegido las excepciones a que se hace referencia en el inciso *b*) del presente párrafo;

e) El garante que sea un banco u otra institución financiera y exprese su garantía mediante la sola firma sólo podrá oponer a un tenedor protegido las excepciones a que se hace referencia en el inciso *c*) del presente párrafo.

Artículo 48

1. El garante que pague el título de conformidad con el artículo 72 liberará al firmante por el que salga garante de sus obligaciones derivadas del título hasta el monto de la suma pagada.

2. El garante que pague el título podrá recuperar la suma pagada con intereses del firmante por el que salga garante y el de los firmantes que sean responsables por el título frente a ese firmante.

CAPÍTULO V. PRESENTACIÓN, FALTA DE ACEPTACIÓN O DE PAGO Y REGRESO

SECCION 1. PRESENTACION A LA ACEPTACION Y DESATENCION POR FALTA DE ACEPTACION

Artículo 49

1. La letra podrá ser presentada a la aceptación.

2. La letra deberá ser presentada a la aceptación:

a) Cuando el librador haya estipulado en la letra que ésta deberá ser presentada a la aceptación;

b) Cuando la letra sea pagadera a plazo fijo a la vista; o

c) Cuando la letra sea pagadera en un lugar distinto del de la residencia o del establecimiento del librado, salvo que sea pagadera a requerimiento.

Artículo 50

1. El librador podrá estipular en la letra que no se deberá presentar ésta a la aceptación antes de determinada fecha o antes de que ocurra un acontecimiento determinado. Excepto en el caso de la letra que haya de ser presentada a la aceptación con arreglo a los incisos *b*) y *c*) del párrafo 2 del artículo 49, el librador podrá estipular que la letra no deberá ser presentada a la aceptación.

2. Si se presenta a la aceptación una letra que contenga una estipulación permitida en el párrafo 1 del presente artículo, y esa letra no es aceptada, no por ello se considerará desatendida.

3. Si el librado acepta una letra a pesar de haber una estipulación según la cual la letra no deba ser presentada a la aceptación, la aceptación surtirá efecto.

Artículo 51

Una letra ha sido debidamente presentada a la aceptación si se ha presentado de conformidad con las siguientes reglas:

a) El tenedor deberá presentar la letra al librado en día hábil y a una hora razonable;

b) La presentación a la aceptación podrá hacerse a una persona o autoridad distinta del librado, si esa persona o autoridad está facultada para aceptar la letra con arreglo a la ley aplicable;

c) Si se libra una letra pagadera a fecha fija, la presentación a la aceptación deberá hacerse antes de esa fecha o en esa fecha misma;

d) Una letra librada pagadera a requerimiento o a plazo fijo a la vista deberá ser presentada a la aceptación dentro del plazo de un año de su fecha;

e) Una letra en la que el librador haya fijado una fecha o un plazo para su presentación a la aceptación deberá ser presentada en la fecha fijada o dentro del plazo fijado.

Artículo 52

1. La presentación necesaria u opcional de la letra a la aceptación quedará dispensada cuando:

a) El librado haya fallecido o haya dejado de tener la libre administración de sus bienes por causa de insolvencia, sea una persona ficticia o no tenga capacidad para obligarse por el título como aceptante; o

b) El librado sea una sociedad, asociación u otra persona jurídica que haya dejado de existir.

2. La presentación necesaria de la letra a la aceptación quedará dispensada cuando:

a) La letra sea pagadera a fecha fija y la presentación a la aceptación no se pueda hacer antes de esa fecha o en esa fecha misma debido a circunstancias ajenas a la voluntad del tenedor y que éste no pudo evitar ni superar; o

b) La letra sea pagadera a un plazo fijo a la vista y la presentación a la aceptación no se pueda hacer dentro del plazo de un año de su fecha debido a circunstancias ajenas a la voluntad del tenedor y que éste no pudo evitar ni superar.

3. A reserva de lo dispuesto en los párrafos 1 y 2 del presente artículo, la demora en efectuar la presentación necesaria de la letra a la aceptación quedará excusada, pero sin que quede dispensada la presentación a la aceptación, cuando la letra se haya librado con la estipulación de que deberá ser presentada a la aceptación dentro de un plazo acordado y la demora en la presentación a la aceptación se deba a circunstancias ajenas a la voluntad del tenedor y que éste no pudo evitar ni superar. Cuando cese la causa de la demora, deberá hacerse la presentación con diligencia razonable.

Artículo 53

1. Si una letra que ha de presentarse a la aceptación no se presenta debidamente, el librador, los endosantes y sus garantes no quedarán obligados por ella.

2. La falta de presentación de una letra a la aceptación no liberará al garante del librado de su obligación resultante de la letra.

Artículo 54

1. Se considerará que una letra ha sido desatendida por falta de aceptación:

a) Cuando el librado, efectuada la debida presentación, se niegue expresamente a aceptar la letra o cuando, actuando con razonable diligencia, no pueda obtenerse la aceptación, o cuando el tenedor no pueda obtener la aceptación a que tiene derecho con arreglo a la presente Convención;

b) Cuando se dispense la presentación a la aceptación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 52, a no ser que la letra sea de hecho aceptada.

2. *a*) Si la letra es desatendida por falta de aceptación en virtud de lo dispuesto en el inciso *a*) del párrafo 1 del presente artículo, el tenedor podrá ejercer, a reserva de lo dispuesto en el artículo 59, una acción de regreso inmediata contra el librador, los endosantes y sus garantes;

b) Si la letra es desatendida por falta de aceptación en virtud de lo dispuesto en el inciso *b*, del párrafo 1 del presente artículo, el tenedor podrá ejercer una acción de regreso inmediata contra el librador, los endosantes y sus garantes;

c) Si la letra es desatendida por falta de aceptación en virtud de lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo, el tenedor podrá reclamar el pago al garante del librado, previo el necesario protesto.

3. Si se presenta a la aceptación una letra pagadera a requerimiento, pero la aceptación es denegada, no se considerará desatendida por falta de aceptación.

SECCION 2. PRESENTACION AL PAGO Y DESATENCION POR FALTA DE PAGO

Artículo 55

Un título ha sido debidamente presentado al pago si se ha presentado de conformidad con las siguientes reglas:

a) El tenedor deberá presentar el título al librado, al aceptante o al suscriptor en día hábil y a una hora razonable;

b) Un pagaré firmado por dos o más suscriptores se podrá presentar a cualquiera de ellos, salvo que en el pagaré se indique claramente otra cosa;

c) Si el librado, el aceptante o el suscriptor ha fallecido, la presentación deberá hacerse a las personas que, con arreglo a la ley aplicable, sean sus causahabientes o estén facultadas para administrar su patrimonio;

d) La presentación al pago podrá hacerse a una persona o autoridad distinta del librado, del aceptante o del suscriptor si esa persona o autoridad está facultada, con arreglo a la ley aplicable, para pagar el título;

e) Todo título que no sea pagadero a requerimiento deberá ser presentado al pago en el día de su vencimiento o en uno de los dos días hábiles siguientes;

f) Todo título que sea pagadero a requerimiento deberá ser presentado al pago dentro del plazo de un año de su fecha;

g) El título deberá presentarse al pago:

i) En el lugar del pago indicado en él;

ii) Si no se ha fijado un lugar del pago, en la dirección del librado, del aceptante o del suscriptor indicado en el título; o

iii) Si no se ha fijado un lugar del pago y no se ha indicado la dirección del librado, del aceptante o del suscriptor, en el establecimiento principal o la residencia habitual del librado, del aceptante o del suscriptor;

h) El título que se presente ante una cámara de compensación estará debidamente presentado al pago si las leyes del lugar donde esté radicada la cámara de compensación o las normas o costumbres de dicha cámara de compensación así lo establecen.

Artículo 56

1. Será excusable la demora en efectuar la presentación al pago cuando se deba a circunstancias ajenas a la voluntad del tenedor y que éste no haya podido evitar ni superar. Cuando cese la causa de la demora, la presentación deberá efectuarse con diligencia razonable.

2. La obligación de presentar el título al pago quedará dispensada:

a) Cuando el librador, un endosante o un garante haya renunciado expresamente a la presentación; esa renuncia:

i) Si ha sido incluida en el título por el librador, perjudicará a todos los firmantes subsiguientes y beneficiará a cualquier tenedor;

ii) Si ha sido incluida en el título por un firmante distinto del librador, perjudicará sólo a ese firmante, pero beneficiará a cualquier tenedor;

iii) Si se ha hecho fuera del título, perjudicará sólo al firmante que la hizo y beneficiará únicamente al tenedor en cuyo favor se hizo;

b) Cuando el título no sea pagadero a requerimiento y la causa de la demora en efectuar la presentación mencionada en el párrafo 1 del presente artículo siga existiendo pasados treinta días después del día de su vencimiento;

c) Cuando el título sea pagadero a requerimiento y la causa de la demora en efectuar la presentación mencionada en el párrafo 1 del presente artículo siga existiendo pasados treinta días después de la expiración del plazo para efectuar la presentación para el pago;

d) Cuando el librado, el suscriptor o el aceptante haya dejado de tener la libre administración de sus bienes por causa de su insolvencia, sea una persona ficticia o una persona que no tenga capacidad para hacer el pago, o cuando el librado, el suscriptor o el aceptante sea una sociedad, asociación u otra persona jurídica que haya dejado de existir;

e) Cuando no haya ningún lugar en el que el título deba ser presentado con arreglo al inciso *g*) del artículo 55.

3. La obligación de presentar un título para el pago quedará dispensada también, en lo que respecta a la letra, cuando ésta haya sido protestada por falta de aceptación.

Artículo 57

1. Cuando el título no haya sido presentado debidamente al pago, el librador, los endosantes y sus garantes no quedarán obligados por él.

2. La falta de presentación de un título al pago no liberará al aceptante, al suscriptor y a sus garantes ni al garante del librado de las obligaciones resultantes del título.

Artículo 58

1. Se considerará que un título ha sido desatendido por falta de pago:

a) Cuando, efectuada la presentación debida, se deniegue el pago o cuando el tenedor no pueda obtener el pago a que tiene derecho con arreglo a la presente Convención;

b) Cuando se dispense la presentación para el pago de conformidad con el párrafo 2 del artículo 56 y el título no sea pagado al vencimiento.

2. Si la letra es desatendida por falta de pago, el tenedor podrá ejercer, a reserva de lo dispuesto en el artículo 59, una acción de regreso contra el librador, los endosantes y sus garantes.

3. Si el pagaré es desatendido por falta de pago, el tenedor podrá ejercer, a reserva de lo dispuesto en el artículo 59, una acción de regreso contra los endosantes y sus garantes.

SECCION 3. REGRESO

Artículo 59

Si un título es desatendido por falta de aceptación o de pago, el tenedor sólo podrá ejercer su acción de regreso una vez que el título haya sido debidamente protestado por falta de aceptación o de pago, según lo dispuesto en los artículos 60 a 62.

A. Protesto

Artículo 60

1. El protesto es una constatación de la desatención hecha en el lugar en el que se desatendió el título y firmada y fechada por persona autorizada para estos efectos por la ley del lugar. El protesto debe especificar:

a) La persona a cuyo requerimiento se proteste el título;

b) El lugar del protesto;

c) La petición hecha y la respuesta dada, si la hubo, o el hecho de que no pudo localizarse al librado o al aceptante o al suscriptor.

2. El protesto podrá hacerse constar:

a) En el título o en un suplemento añadido a éste ("*allonge*"); o

b) En un documento separado, en cuyo caso deberá precisar claramente cuál es el título desatendido.

3. A menos que en el título se estipule la obligatoriedad del protesto, éste podrá reemplazarse por una declaración escrita en el título y firmada y fechada por el librado, el aceptante o el suscriptor, o, en el caso de un título en que figure un domicilio con una persona designada para el pago, por la persona designada; en esa declaración se deberá señalar que se deniega la aceptación o el pago.

4. La declaración hecha de conformidad con el párrafo 3 será un protesto a efectos de la presente Convención.

Artículo 61

El protesto de un título por falta de aceptación o de pago deberá hacerse en el día en que el título es desatendido o en uno de los cuatro días hábiles siguientes.

Artículo 62

1. Será excusable la demora en protestar un título por falta de aceptación o de pago cuando aquélla se deba a circunstancias ajenas a la voluntad del tenedor y que éste no pudo evitar ni superar. Cuando cese la causa de la demora, deberá efectuarse el protesto con diligencia razonable.

2. El protesto por falta de aceptación o de pago quedará dispensado:

a) Cuando el librador, un endosante o un garante haya renunciado expresamente al protesto; esa renuncia:

i) Si ha sido incluida en el título por el librador, perjudicará a todos los firmantes subsiguientes y beneficiará a cualquier tenedor;

ii) Si ha sido incluida en el título por un firmante que no sea el librador, perjudicará sólo a ese firmante pero beneficiará a cualquier tenedor;

iii) Si se ha hecho fuera del título, perjudicará sólo al firmante que la hizo y beneficiara únicamente al tenedor en cuyo favor se hizo;

b) Cuando la causa de la demora en levantar el protesto, mencionada en el párrafo 1 del presente artículo, persista pasados treinta días después de la fecha de la desatención;

c) En lo que respecta al librador de una letra, cuando el librador y el librado o el aceptante sean la misma persona;

d) Cuando se haya dispensado la presentación del título a la aceptación o al pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 o en el párrafo 2 del artículo 56.

Artículo 63

1. Cuando el título que haya de protestarse por falta de aceptación o de pago no sea debidamente protestado, el librador, los endosantes y sus garantes no quedarán obligados por él.

2. La falta de protesto de un título no liberará al aceptante, al suscriptor y a sus garantes ni al garante del librado de sus obligaciones resultantes del título.

B. Notificación de la desatención

Artículo 64

1. Cuando el título sea desatendido por falta de aceptación o de pago, el tenedor deberá notificar la desatención:

a) Al librador y al último endosante;

b) A todos los demás endosantes y garantes cuyas direcciones pueda averiguar el tenedor sobre la base de la información contenida en el título.

2. El endosante o el garante que sea notificado deberá a su vez notificar la falta de aceptación o pago al último firmante que le preceda y que esté obligado por el título.

3. La notificación de la desatención opera en beneficio de todos los firmantes que tengan una acción de regreso basada en el título frente al firmante notificado.

Artículo 65

1. La notificación de que el título ha sido desatendido podrá efectuarse en cualquier forma y mediante cualesquiera términos que identifiquen el título y declaren que no ha sido atendido. La simple devolución del título desatendido bastará para hacer la notificación, siempre que se acompañe de una declaración que indique que no ha sido atendido.

2. La notificación de que el título ha sido desatendido se considerará debidamente efectuada si se comunica o se envía al firmante que ha de ser notificado por medios adecuados a las circunstancias, independientemente de que dicho firmante la reciba o no.

3. La carga de la prueba de que la notificación ha sido debidamente efectuada recaerá sobre la persona que deba efectuar la notificación.

Artículo 66

La notificación de que el título ha sido desatendido deberá efectuarse dentro de los dos días hábiles siguientes:

a) Al día del protesto o, cuando se dispensa el protesto, al día de la falta de aceptación o de pago; o

b) Al día en que se reciba la notificación de que el título ha sido desatendido.

Artículo 67

1. Será excusable la demora en notificar la desatención cuando se deba a circunstancias ajenas a la voluntad de la persona que debe notificar y que ésta no pudo evitar ni superar. Cuando cese la causa de la demora, deberá efectuarse la notificación con diligencia razonable.

2. La notificación de la desatención quedará dispensada:

a) Cuando, actuando con diligencia razonable, esa notificación no pueda efectuarse;

b) Cuando el librador, un endosante o un garante haya renunciado expresamente a ella; esa renuncia:

i) Si ha sido incluida en el título por el librador, perjudicará a todos los firmantes posteriores y beneficiará a cualquier tenedor;

ii) Si ha sido incluida en el título por un firmante que no sea el librador, perjudicará sólo a ese firmante pero beneficiará a cualquier tenedor;

iii) Si se ha hecho fuera del título, perjudicará sólo al firmante que la hizo y beneficiará únicamente al tenedor en cuyo favor se hizo;

c) En lo que respecta al librador de una letra, cuando el librador y el librado o el aceptante sean la misma persona.

Artículo 68

Cuando la persona que deba notificar la desatención omita efectuar la notificación a un firmante que tenga derecho a recibirla, responderá por los daños que éste pueda sufrir como consecuencia de dicha omisión, sin que dichos daños puedan exceder de la suma a que se hace referencia en el artículo 70 o en el artículo 71.

SECCION 4. SUMA EXIGIBLE

Artículo 69

1. El tenedor podrá ejercer los derechos que le otorga el título contra cualquiera de los firmantes obligados por el mismo, contra varios de ellos o contra todos ellos, y no estará obligado a respetar el orden por el que los firmantes se hayan obligado. Cualquier firmante que reembolse el título podrá ejercer sus derechos de la misma manera contra los firmantes obligados ante él.

2. La acción intentada contra un firmante no impedirá proceder contra cualquier otro firmante, sea o no posterior al firmante contra quien originalmente se procedió.

Artículo 70

1. El tenedor podrá reclamar de cualquier firmante obligado:

a) Al vencimiento: el importe del título con intereses, si se han estipulado;

b) Después del vencimiento:

i) El importe del título con los intereses devengados, si se han estipulado, hasta la fecha de vencimiento;

ii) Si se han estipulado intereses para después del vencimiento, los intereses al tipo estipulado, o, en ausencia de tal estipulación, los intereses al tipo especificado en el párrafo 2 del presente artículo, calculados a partir de la fecha de presentación y sobre la suma expresada en el apartado i) del inciso *b*) del presente párrafo;

iii) Todos los gastos del protesto y de las notificaciones que haya hecho;

c) Antes del vencimiento:

i) El importe del título con los intereses devengados hasta la fecha del pago, si se han estipulado intereses, o, si no se han estipulado intereses, el importe previo un descuento por el período comprendido entre la fecha de pago y la fecha de vencimiento, calculado de conformidad con el párrafo 4 del presente artículo;

ii) Todos los gastos del protesto y de las notificaciones que haya hecho.

2. El tipo de interés será el que debería pagarse en caso de juicio iniciado en el territorio del Estado en que fuera pagadero el título.

3. Ninguna de las disposiciones del párrafo 2 del presente artículo impedirá que un tribunal disponga el pago de daños y perjuicios o una indemnización por la pérdida suplementaria que cause al tenedor la mora en el pago.

4. El descuento se hará según el tipo oficial (tipo de descuento) u otro tipo apropiado semejante que esté vigente en la fecha en que se ejerza la acción de regreso en el lugar en que el tenedor tenga su establecimiento principal o, de no tenerlo, su residencia habitual; si no existe ese tipo, el tipo de descuento será el que resulte razonable en ese caso.

Artículo 71

El firmante que pague un título y quede con ello liberado en todo o en parte de sus obligaciones derivadas del título, podrá reclamar a los firmantes obligados ante él:

a) La suma total que haya pagado;

b) Los intereses devengados por esa suma al tipo especificado en el párrafo 2 del artículo 70, calculados a partir del día en que haya hecho el pago;

c) Todos los gastos ocasionados por las notificaciones que haya hecho.

CAPÍTULO VI. EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES

SECCION 1. EXTINCION MEDIANTE PAGO

Artículo 72

1. El firmante quedará liberado de sus obligaciones en virtud del título cuando pague al tenedor, o a un firmante posterior que haya pagado el título y esté en posesión de él, la suma debida de conformidad con el artículo 70 o el artículo 71:

a) En la fecha de vencimiento o con posterioridad a ella; o

b) Antes de la fecha de vencimiento, cuando el título haya sido desatendido por falta de aceptación.

2. El pago efectuado antes del vencimiento en circunstancias distintas a las previstas en el inciso *b*) del párrafo 1 del presente artículo no libera al firmante que lo efectúa de sus obligaciones resultantes del título, salvo en relación con la persona a quien se hizo el pago.

3. El firmante no quedará liberado de sus obligaciones si paga a un tenedor que no sea un tenedor protegido, o a un firmante que haya reembolsado la letra, y sabe en el momento del pago que el tenedor o ese firmante ha adquirido el título mediante hurto o ha falsificado la firma del tomador o de un endosatario, o ha participado en el hurto o la falsificación.

4. *a*) Salvo estipulación en contrario, la persona que reciba el pago de un título deberá entregar:

i) Al librado que efectúe el pago, el título;

ii) A cualquier otra persona que efectúe dicho pago, el título, una cuenta con constancia del pago y los protestos que hubiere.

b) En caso de un título pagadero a plazos en fechas sucesivas, el librado o un firmante que efectúe un pago que no sea el correspondiente a la última cuota podrá exigir que se mencione dicho pago en el título o en un suplemento añadido a éste ("*allonge*") y que se le extienda el correspondiente recibo.

c) Si un título pagadero en plazos sucesivos es desatendido por falta de aceptación o de pago de cualquiera de sus cuotas y, en el momento de la desatención, un firmante paga la cuota, el tenedor que recibe el pago deberá entregar a ese firmante una copia certificada del título y todos los protestos necesarios autenticados para que dicho firmante pueda ejercer sus derechos resultantes del título.

d) La persona a quien se exija el pago podrá negarse a pagar si quien exige el pago no le entrega el título. La retención del pago en estas circunstancias no constituirá desatención por falta de pago en el sentido de lo dispuesto en el artículo 58.

e) Si el pago se efectúa, pero la persona que paga, distinta del librado, no obtiene el título, dicha persona quedará liberada de sus obligaciones, pero esa liberación no podrá oponerse como excepción contra un tenedor protegido a quien se haya transferido el título posteriormente.

Artículo 73

1. El tenedor no estará obligado a aceptar un pago parcial.

2. Si el tenedor a quien se ofrece el pago parcial no lo acepta, se considerará que ha habido desatención por falta de pago del título.

3. Si el tenedor acepta un pago parcial del librado, del garante del librado, del aceptante o del suscriptor:

a) El garante del librado, el aceptante o el suscriptor quedará liberado de sus obligaciones resultantes del título hasta el monto de la suma pagada;

b) Se considerará que ha habido desatención por falta de pago del título por la suma que ha quedado por pagar.

4. Si el tenedor acepta un pago parcial de un firmante del título distinto del aceptante, del suscriptor o del garante del librado:

a) El firmante que haga el pago quedará liberado de sus obligaciones resultantes del título hasta el monto de la suma pagada;

b) El tenedor deberá entregar a ese firmante una copia certificada del título y los protestos necesarios autenticados para que el firmante pueda ejercer sus derechos resultantes del título.

5. El librado o el firmante que haga un pago parcial podrá pedir que se indique en el título que efectuó dicho pago y que se le extienda el recibo correspondiente.

6. Si se paga el saldo, la persona que lo reciba y que esté en posesión del título deberá entregar a quien efectúe el pago el título con constancia del pago y todos los protestos autenticados.

Artículo 74

1. El tenedor podrá negarse a recibir el pago en un lugar distinto de aquél en el que el título se haya presentado al pago de conformidad con el artículo 55.

2. En tal caso, si el pago no se efectúa en el lugar en que se presentó el título al pago de conformidad con el artículo 55, se considerará que el título ha sido desatendido por falta de pago.

Artículo 75

1. El título deberá pagarse en la moneda en que esté expresado el importe pagadero.

2. Cuando el importe pagadero de un título esté expresado en una unidad monetaria de cuenta en el sentido del inciso *l*) del artículo 5 y la unidad monetaria sea transferible entre la persona que hace el pago y la que lo recibe, el pago se hará, a menos que el título especifique una moneda de pago, mediante transferencia de unidades monetarias de cuenta. Si la unidad monetaria de cuenta no fuere transferible entre esas personas, el pago se hará en la moneda especificada en el título o, de no haber especificación, en la moneda del lugar del pago.

3. El librado o el suscriptor podrán indicar en el título que éste deberá pagarse en una moneda determinada distinta de aquélla en que esté expresado su importe pagadero. En ese caso:

a) El título deberá pagarse en la moneda así determinada;

b) La suma exigible se calculará según el tipo de cambio indicado en el título. A falta de tal indicación, la suma exigible se calculará según el tipo de cambio para efectos a la vista (o, de no haberlo, según el tipo de cambio apropiado establecido) en la fecha del vencimiento:

i) Vigente en el lugar en que deba presentarse el título para su pago con arreglo al inciso *g*) del artículo 55, si la moneda determinada es la de ese lugar (moneda local); o

ii) Si la moneda determinada no es la de ese lugar, según los usos del lugar en que deba presentarse el título para su pago con arreglo al inciso *g*) del artículo 55;

c) Cuando el título sea desatendido por falta de aceptación, la suma exigible se calculará:

i) Si se indica el tipo de cambio en el título, según ese tipo;

ii) Si en el título no se indica ningún tipo de cambio, a elección del tenedor, según el tipo vigente el día de la desatención o el día en que se efectúe el pago;

d) Cuando el título sea desatendido por falta de pago, la suma pagadera se calculará:

i) Si se indica el tipo de cambio en el título, según ese tipo;

ii) Si en el título no se indica ningún tipo de cambio, a elección del tenedor, según el tipo de cambio vigente el día de vencimiento o el día en que se efectúe el pago.

4. Nada de lo dispuesto en el presente artículo impedirá que un tribunal conceda una indemnización por la pérdida causada al tenedor por fluctuaciones de los tipos de cambio si esa pérdida es causada por la desatención por falta de aceptación o de pago.

5. El tipo de cambio vigente en una fecha determinada será el tipo de cambio vigente, a elección del tenedor, en el lugar en que el título deba presentarse al pago con arreglo al inciso *g*) del artículo 55 o en el lugar en que se efectúe el pago.

Artículo 76

1. Ninguna de las disposiciones de la presente Convención impedirá a los Estados Contratantes aplicar los reglamentos sobre control de cambios vigentes en sus territorios, y sus disposiciones relativas a la protección de su moneda, incluidos los reglamentos aplicables en virtud de acuerdos internacionales en los que sean partes.

2. *a*) Si, en aplicación del párrafo 1 del presente artículo, un título librado en una moneda distinta a la del lugar de pago debe pagarse en moneda local, la suma exigible se calculará según el tipo de cambio para efectos a la vista (o, cuando no exista ese tipo de cambio, según el tipo de cambio corriente establecido) vigente en la fecha de la presentación en el lugar en que deba presentarse el título para su pago con arreglo al inciso *g*) del artículo 55.

b) i) Cuando el título sea desatendido por falta de aceptación, la suma exigible se calculará, a elección del tenedor, según el tipo de cambio vigente en la fecha de la desatención o en la fecha en que se efectúe el pago.

ii) Cuando el título sea desatendido por falta de pago, la suma exigible se calculará, a elección del tenedor, según el tipo de cambio vigente en la fecha de la presentación o en la fecha en que se efectúe el pago.

iii) Los parrafos 4 y 5 del artículo 75 serán aplicables cuando proceda.

SECCION 2. EXTINCION DE LAS OBLIGACIONES DE OTROS FIRMANTES

Artículo 77

1. Cuando un firmante quede liberado en todo o en parte de sus obligaciones resultantes del título, todos los firmantes que tengan contra él un derecho resultante del título quedarán también liberados en la misma medida.

2. El pago total o parcial efectuado por el librado al tenedor o a cualquier firmante que reembolse la letra liberará de sus obligaciones a todos los firmantes en la misma medida, excepto en el caso de que el librado pague a un tenedor que no sea un tenedor protegido, o a un firmante que haya reembolsado la letra, y sepa en el momento del pago que el tenedor o ese firmante ha adquirido la letra mediante hurto o ha falsificado la firma del tomador o de un endosatario, o ha participado en el hurto o la falsificación.

CAPÍTULO VII. PÉRDIDA DE TÍTULOS

Artículo 78

1. Cuando se pierda un título, por destrucción, hurto o cualquier otra causa, la persona que lo perdió tendrá, con sujeción a las disposiciones del párrafo 2 del presente artículo, el mismo derecho al pago que si hubiera estado en posesión del título. El firmante a quien se reclame el pago no podrá oponer como excepción a las obligaciones resultantes del título el hecho de que la persona que reclama el pago no se halle en posesión del título.

2. *a*) La persona que reclame el pago de un título perdido deberá señalar por escrito al firmante a quien se dirija:

i) Los elementos del título perdido correspondientes a los requisitos establecidos en el párrafo 1 o el párrafo 2 de los artículos 1, 2 y 3; para estos efectos la persona que reclame el pago del título perdido podrá presentar a ese firmante una copia de dicho título.

ii) Los hechos que demuestren que, si estuviera en posesión del título, tendría derecho a recibir el pago del firmante a quien se reclama el pago.

iii) Las circunstancias que impidan la presentación del título.

b) El firmante a quien se reclame el pago de un título perdido podrá pedir al reclamante garantía de que será indemnizado por cualquier pérdida que pueda sufrir como consecuencia del pago posterior del título perdido.

c) El tipo de garantía y sus condiciones se determinarán mediante acuerdo entre el reclamante y el firmante a quien se reclame el pago. En defecto de tal acuerdo, el tribunal podrá decidir si esa garantía es necesaria y, en caso afirmativo, determinará el tipo de garantía y sus condiciones.

d) Cuando no pueda ofrecerse garantía, el tribunal podrá ordenar al firmante a quien se reclame el pago que deposite el importe del título perdido, junto con los intereses y gastos que puedan exigirse en virtud del artículo 70 o del artículo 71, en poder del tribunal o de cualquier otra autoridad o institución competente, y podrá determinar la duración del depósito. Dicho depósito se considerará como pago a la persona que ha reclamado el pago.

Artículo 79

1. El firmante que haya pagado un título perdido y a quien posteriormente otra persona le presente al pago dicho título deberá notificar tal presentación a la persona a quien pagó.

2. Dicha notificación se efectuará el mismo día de la presentación del título o en uno de los dos días hábiles siguientes y se hará constar en ella el nombre de la persona que presentó el título, la fecha y el lugar de presentación.

3. Si no realiza la notificación, el firmante que haya pagado el título perdido será responsable por los daños que su omisión pueda ocasionar a la persona a quien pagó el título sin que el importe total de los daños pueda exceder el importe a que se hace referencia en el artículo 70 o el artículo 71.

4. Será excusable la demora en efectuar la notificación cuando dicha demora se deba a circunstancias ajenas a la voluntad de la persona que ha pagado el título perdido y que ésta no pudo evitar ni superar. Cuando cese la causa de la demora, la notificación deberá realizarse con diligencia razonable.

5. La obligación de efectuar la notificación quedará dispensada cuando la causa de la demora persista después de treinta días contados a partir del último día en que hubiera debido realizarse.

Artículo 80

1. El firmante que haya pagado un título perdido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 y a quien posteriormente se le pida que pague el título y lo pague efectivamente o que, como consecuencia de la pérdida del título, pierda entonces su derecho a resarcirse de cualquier firmante obligado ante él, tendrá derecho:

a) Si se dio una garantía, a hacerla efectiva; o

b) Si se depositó una suma en poder de un tribunal u otra autoridad o institución competente, a reclamar la suma depositada.

2. La persona que haya dado una garantía de conformidad con lo dispuesto en el inciso *b*) del párrafo 2 del artículo 78 tendrá derecho a que se levante la garantía cuando el firmante en cuyo beneficio se dio ya no corra el riesgo de sufrir pérdidas debido al hecho de que se ha perdido el título.

Artículo 81

A los efectos de levantar protesto por falta de pago, la persona que reclame el pago de un título perdido podrá utilizar un documento que reúna los requisitos establecidos en el inciso *a*) del párrafo 2 del artículo 78.

Artículo 82

La persona que reciba el pago de un título perdido de conformidad con el artículo 78 deberá entregar al firmante que lo pague el escrito extendido con arreglo al inciso *a*) del párrafo 2 del artículo 78 cancelado por ella, así como los protestos que hubiese y una cuenta con constancia del pago.

Artículo 83

1. El firmante que pague un título perdido de conformidad con el artículo 78 tendrá los mismos derechos que le habrían correspondido si hubiera estado en posesión del título.

2. Ese firmante podrá ejercer sus derechos solamente si se halla en posesión del escrito con constancia del pago mencionado en el artículo 82.

CAPÍTULO VIII. PRESCRIPCIÓN

Artículo 84

1. La acción derivada de un título no podrá ejercerse después de transcurridos cuatro años:

a) Contra el suscriptor de un pagaré pagadero a requerimiento, o su garante, desde la fecha del pagaré;

b) Contra el aceptante o el firmante de un título pagadero en una fecha determinada, o sus garantes, desde la fecha del vencimiento;

c) Contra el garante del librado de una letra pagadera en una fecha determinada, desde la fecha del vencimiento o, si la letra es desatendida por falta de aceptación, desde la fecha del protesto o, cuando se dispensa el protesto, desde la fecha de la desatención;

d) Contra el aceptante de una letra pagadera a requerimiento o a su garante, desde la fecha en que fue aceptada o, si esa fecha no se indica, desde la fecha de la letra;

e) Contra el garante del librado de una letra pagadera a requerimiento, desde la fecha en que la firmó o, si esa fecha no se indica, desde la fecha de la letra;

f) Contra el librador o un endosante o el garante de ambos, desde la fecha del protesto por falta de aceptación o de pago o bien, cuando el protesto se dispensa, desde la fecha de la desatención.

2. El firmante que pague el título de conformidad con el artículo 70 o el artículo 71 podrá ejercer su acción contra un firmante que le esté obligado en el plazo de un año desde la fecha en que pagó el título.

CAPÍTULO IX. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 85

El Secretario General de las Naciones Unidas queda designado Depositario de la presente Convención.

Artículo 86

1. La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados en la Sede de las Naciones Unidas, Nueva York, hasta el 30 de junio de 1990.

2. La presente Convención estará sujeta a ratificación, aceptación o aprobación por los Estados signatarios.

3. La presente Convención estará abierta a la adhesión de todos los Estados que no sean Estados signatarios desde la fecha en que quede abierta a la firma.

4. Los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación y adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 87

1. Todo Estado Contratante integrado por dos o más unidades territoriales en las que, con arreglo a su constitución, sean aplicables distintos sistemas jurídicos en relación con las materias objeto de la presente Convención podrá declarar en el momento de la firma, la ratificación, la aceptación, la aprobación o la adhesión que la presente Convención se aplicará a todas sus unidades territoriales o sólo a una o varias de ellas y

podrá modificar en cualquier momento su declaración mediante otra declaración.

2. Esas declaraciones serán notificadas al Depositario y en ellas se hará constar expresamente a qué unidades territoriales se aplica la Convención.

3. Si el Estado Contratante no hace ninguna declaración conforme al párrafo 1 del presente artículo, la Convención se aplicará a todas las unidades territoriales de ese Estado.

Artículo 88

1. Todo Estado, en el momento de la firma, la ratificación, la aceptación, la aprobación o la adhesión, podrá declarar que sus tribunales sólo aplicarán la Convención si el lugar indicado en el título donde se libra la letra o donde se suscribe el pagaré y el lugar del pago del título en él indicado se encuentran en Estados Contratantes.

2. No se podrá hacer otras reservas.

Artículo 89

1. La presente Convención entrará en vigor el primer día del mes siguiente a la expiración de un plazo de doce meses contados desde la fecha en que haya sido depositado el décimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

2. Cuando un Estado ratifique, acepte o apruebe la presente Convención, o se adhiera a ella, después de haber sido depositado el décimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, la Convención entrará en vigor respecto de ese Estado el primer día del mes siguiente a la expiración de un plazo de doce meses contados desde la fecha en que haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

Artículo 90

1. Todo Estado Contratante podrá denunciar la presente Convención mediante notificación formal hecha por escrito al Depositario.

2. La denuncia surtirá efecto el primer día del mes siguiente a la expiración de un plazo de seis meses contados desde la fecha en que la notificación haya sido recibida por el Depositario. Cuando en la notificación se establezca un plazo más largo para que la denuncia surta efecto, la denuncia surtirá efecto a la expiración de ese plazo, contado desde la fecha en que la notificación haya sido recibida por el Depositario. La Convención continuará aplicándose a los títulos librados o suscritos antes de la fecha en que surta efecto la denuncia.

HECHA en _____, el día _____ de _____ de mil novecientos _____, en un solo original, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los plenipotenciarios infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado la presente Convención.

43/166. Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 21° período de sesiones

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2205 (XXI), de 17 de diciembre de 1966, por la cual estableció la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional con el mandato de fomentar la armonización y la unificación progresivas del derecho mercantil internacional y, de tener presente a ese respecto, el interés de todos los pueblos, en particular el de los países en desarrollo, en el amplio desarrollo del comercio internacional,

Recordando también sus resoluciones 3201 (S-VI), de 1° de mayo de 1974, 3281 (XXIX), de 12 de diciembre de 1974, y 3362 (S-VII), de 16 de septiembre de 1975,

Reafirmando su convicción de que la armonización y la unificación progresivas del derecho mercantil internacional, al reducir o eliminar los obstáculos de carácter jurídico que se oponen a la corriente del comercio internacional, en especial los que afectan a los países en desarrollo, contribuirían notablemente a la cooperación económica universal entre todos los Estados sobre una base de igualdad, equidad e interés común y a la eliminación de la discriminación en el comercio internacional y, por lo tanto, al bienestar de todos los pueblos,

Consciente de la necesidad de tener en cuenta los diferentes sistemas sociales y jurídicos al armonizar y unificar el derecho mercantil internacional,

Destacando la importancia de que en el proceso de armonización y unificación del derecho mercantil internacional participen Estados de todos los niveles de desarrollo económico, incluidos los países en desarrollo,

Habiendo examinado el informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 21° período de sesiones[25],

Reconociendo el éxito del seminario sobre el derecho mercantil internacional, celebrado en Maseru del 25 al 30 de julio de 1988, en colaboración con la Zona de comercio preferencial para los Estados del Africa oriental y meridional,

Reconociendo que es necesario que la Comisión tenga fuentes de financiación suficientes para su programa de formación y asistencia en derecho mercantil internacional,

Observando que la Convención sobre la prescripción en materia de compraventa internacional de mercaderías, de 14 de junio de 1974[26], entró en vigor el 1° de agosto de 1988,

Consciente de que el Convenio de las Naciones Unidas sobre el Transporte Marítimo de Mercancías, de 31 de marzo de 1978[27], fue preparado a petición de los países en desarrollo y probablemente entrará en vigor en el futuro cercano,

Convencida de que una amplia adhesión a las convenciones dimanadas de la labor de la Comisión redundaría en beneficio de los pueblos de todos los Estados,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 21° período de sesiones;

2. *Encomia* a la Comisión por los progresos realizados en su labor, y por haber adoptado sus decisiones por consenso;

3. *Exhorta* a la Comisión a que siga teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de las resoluciones relativas al nuevo orden económico internacional, aprobadas por la Asamblea General en sus períodos extraordinarios de sesiones sexto[28] y séptimo[29];

4. *Reafirma* el mandato conferido a la Comisión para que, en su carácter de órgano jurídico central del sistema de las Naciones Unidas en la esfera del derecho mercantil internacional, coordine las actividades jurídicas en la materia con el fin de evitar la duplicación de esfuerzos y fomentar la eficacia, la correspondencia y la coherencia en la unificación y la armonización del derecho mercantil internacional y, a ese respecto, recomienda que la Comisión siga manteniendo, por medio de su secretaría, una estre-

---

[25] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 17* (A/43/17).

[26] *Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la prescripción en la compraventa internacional de mercaderías, Nueva York, 20 de mayo a 14 de junio de 1974* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.74.V.8), pág. 107.

[27] *Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Transporte Marítimo de Mercancías, Hamburgo, 6 a 31 de marzo de 1978* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.80.VIII.1), documento A/CONF.89/13, anexo I.

[28] Resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI).

[29] Resolución 3362 (S-VII).

cha colaboración con los demás órganos y organizaciones internacionales, incluidas las organizaciones regionales, que realizan actividades en la esfera del derecho mercantil internacional;

5. *Reafirma también* la importancia, en particular para los países en desarrollo, de la labor de la Comisión relativa a la capacitación y la asistencia en materia de derecho mercantil internacional, así como la conveniencia de que la Comisión patrocine seminarios y simposios, en especial de carácter regional, para fomentar esa capacitación y asistencia y, a ese respecto:

a) Expresa su reconocimiento al Reino de Lesotho y a la Zona de comercio preferencial para los Estados del Africa oriental y meridional por su colaboración con la secretaría de la Comisión en la organización del seminario sobre derecho mercantil internacional, celebrado en Maseru, así como a los gobiernos cuyas contribuciones posibilitaron la celebración del seminario;

b) Acoge con beneplácito las iniciativas de la Comisión y su secretaría para colaborar con otras organizaciones e instituciones en la organización de seminarios regionales;

c) Invita a los gobiernos, a los órganos competentes de las Naciones Unidas y a organizaciones, instituciones y particulares a que aporten contribuciones voluntarias para los simposios de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, cuando fuere pertinente, para financiar proyectos especiales o ayudar de alguna otra manera a la secretaría de la Comisión a financiar y organizar seminarios y simposios, en particular en países en desarrollo, y para conceder becas a candidatos de países en desarrollo a fin de que puedan participar en esos seminarios y simposios;

6. *Invita nuevamente* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificar las siguientes convenciones o de adherirse a ellas:

a) Convención sobre la prescripción en materia de compraventa internacional de mercaderías, de 14 de junio de 1974[26];

b) Protocolo por el que se enmienda la Convención sobre la prescripción en materia de compraventa internacional de mercaderías, de 11 de abril de 1980[30];

c) Convenio de las Naciones Unidas sobre el Transporte Marítimo de Mercancías, de 31 de marzo de 1978[27];

d) Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías, de 11 de abril de 1980[31];

7. *Acoge con beneplácito* la decisión de la Comisión de recopilar y difundir las decisiones judiciales y arbitrales concernientes a textos jurídicos dimanados de su labor a fin de promover la uniformidad de su aplicación en la práctica;

8. *Pide nuevamente* al Secretario General que redoble sus esfuerzos por promover la aprobación y utilización de los textos dimanados de la labor de la Comisión;

9. *Recomienda* que la Comisión continúe sus trabajos respecto de los temas incluidos en su programa de trabajo;

10. *Expresa su reconocimiento* por la importante función que desempeña la Subdivisión de Derecho Mercantil Internacional de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría, en su carácter de secretaría técnica de la Comisión, en la prestación de asistencia para la preparación y ejecución del programa de trabajo de la Comisión, e invita al Secretario General a que considere la posibilidad de adoptar las medidas que resulten necesarias, en el marco de los recursos existentes, para proporcionar a la Comisión apoyo técnico adecuado de secretaría.

76a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1988

43/167. Consideración de medidas eficaces para aumentar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General[32],

Consciente de la necesidad de desarrollar y fortalecer las relaciones amistosas y la cooperación entre los Estados,

Convencida de que el respeto de los principios y las normas de derecho internacional que rigen las relaciones diplomáticas y consulares constituye un requisito básico para la marcha normal de las relaciones entre los Estados y para la realización de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Alarmada por los repetidos actos de violencia contra representantes diplomáticos y consulares, así como contra representantes ante organizaciones intergubernamentales internacionales y funcionarios de esas organizaciones, que ponen en peligro vidas inocentes o causan su pérdida y perturban gravemente el trabajo normal de esos representantes y funcionarios,

Preocupada al observar que se registran casos en que no se respeta la inviolabilidad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares,

Preocupada también por el abuso de las prerrogativas e inmunidades diplomáticas o consulares, especialmente si entraña actos de violencia,

Destacando el deber de los Estados de tomar todas las medidas que procedan según el derecho internacional, incluidas medidas de carácter preventivo, y hacer comparecer a los infractores ante la justicia,

Acogiendo con beneplácito las medidas ya adoptadas por los Estados para ese fin, de conformidad con sus obligaciones internacionales,

Convencida de que el papel de las Naciones Unidas, que incluye los procedimientos de presentación de informes establecidos en la resolución 35/168 de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1980, y enunciados con mayor detalle en resoluciones posteriores de la Asamblea, es importante para promover los esfuerzos tendientes a aumentar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares,

Reafirmando su resolución 42/154, de 7 de diciembre de 1987,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General;

2. *Condena enérgicamente* los actos de violencia contra misiones y representantes diplomáticos y consulares, así como contra misiones y representantes ante organizaciones intergubernamentales internacionales y contra funcionarios de esas organizaciones, y recalca que tales actos nunca pueden ser justificados;

3. *Insta* a los Estados a que observen, apliquen y hagan cumplir los principios y las normas de derecho internacio-

---

[30] *Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías, Viena, 10 de marzo a 11 de abril de 1980* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.82.V.5), pág. 207.

[31] *Ibid.*, pág. 193.

[32] A/43/527 y Add.1 a 3.

nal que rigen las relaciones diplomáticas y consulares y, en particular, a que garanticen, de conformidad con sus obligaciones internacionales, la protección y seguridad de las misiones, los representantes y los funcionarios mencionados en el párrafo 2 *supra* que se encuentren oficialmente en los territorios bajo su jurisdicción, incluida la adopción de medidas prácticas para prohibir en sus territorios las actividades ilícitas de personas, grupos y organizaciones que alienten, instiguen, organicen o cometan actos contra la seguridad de tales misiones, representantes y funcionarios;

4. *Insta también* a los Estados a que tomen todas las medidas necesarias en los planos nacional e internacional para impedir actos de violencia contra las misiones, los representantes y los funcionarios mencionados en el párrafo 2 *supra*, y a que hagan comparecer a los infractores ante la justicia;

5. *Recomienda* que los Estados cooperen estrechamente mediante, entre otras cosas, contactos entre las misiones diplomáticas y consulares y el Estado receptor, en relación con medidas prácticas destinadas a aumentar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares y con el intercambio de información sobre las circunstancias de todos los casos en que haya habido infracciones graves en ese contexto;

6. *Exhorta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de hacerse partes en los instrumentos relativos a la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares;

7. *Exhorta también* a los Estados a que, cuando surjan controversias en relación con una transgresión de las obligaciones internacionales que les incumben respecto de la protección de las misiones o la seguridad de los representantes y funcionarios mencionados en el párrafo 2 *supra*, recurran a los medios de arreglo pacífico de controversias, incluidos los buenos oficios del Secretario General, y pide al Secretario General que, cuando lo considere apropiado, ofrezca sus buenos oficios a los Estados directamente interesados;

8. *Pide* a todos los Estados que informen al Secretario General de conformidad con las disposiciones de la resolución 42/154;

9. *Pide* al Secretario General que publique un informe sobre el tema, de conformidad con el párrafo 12 de la resolución 42/154, anualmente, y continúe realizando las demás tareas que le fueron encomendadas en la misma resolución;

10. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Consideración de medidas eficaces para aumentar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares: informe del Secretario General".

76a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1988

43/168. Informe del Comité *ad hoc* para la elaboración de una convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones, especialmente las resoluciones 2395 (XXIII), de 29 de noviembre de 1968, 2465 (XXIII), de 20 de diciembre de 1968, 2548 (XXIV), de 11 de diciembre de 1969, 2708 (XXV), de 14 de diciembre de 1970 y 3103 (XXVIII), de 12 de diciembre de 1973, y su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, así como las resoluciones 405 (1977), de 14 de abril de 1977, 419 (1977), de 24 de noviembre de 1977, 496 (1981), de 15 de diciembre de 1981 y 507 (1982), de 28 de mayo de 1982, del Consejo de Seguridad, en las cuales las Naciones Unidas denunciaron la práctica de utilizar mercenarios, en particular contra los países en desarrollo y los movimientos de liberación nacional,

Recordando en particular su resolución 42/155, de 7 de diciembre de 1987, por la cual decidió renovar el mandato del Comité *ad hoc* para la elaboración de una convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios,

Teniendo presente la necesidad de una estricta observancia de los principios de igualdad soberana, independencia política e integridad territorial de los Estados y de libre determinación de los pueblos, consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y desarrollados en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas[5],

Teniendo presente también que todo Estado tiene el deber de abstenerse de organizar o de alentar la organización de fuerzas irregulares o de bandas armadas, incluidos los mercenarios, para que realicen incursiones en otro Estado,

Reconociendo que el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios por los Estados son contrarios a principios fundamentales de derecho internacional, tales como el deber de abstenerse de la amenaza o el uso de la fuerza, la no injerencia en los asuntos internos, la integridad territorial o la independencia política de otros Estados, y obstruyen gravemente el proceso de libre determinación de los pueblos que luchan contra el colonialismo, el racismo, el *apartheid* y todas las formas de dominación extranjera,

Teniendo presente el efecto pernicioso de las actividades de los mercenarios para la paz y la seguridad internacionales,

Considerando que el desarrollo progresivo y la codificación de las normas de derecho internacional sobre las actividades de los mercenarios contribuirían enormemente a la realización de los propósitos y principios de la Carta,

Acogiendo con beneplácito la amplia y eficaz participación de los miembros del Comité *ad hoc* en los trabajos del Comité y la participación de un gran número de observadores en dichos trabajos,

Teniendo en cuenta la labor realizada hasta ahora por el Comité *ad hoc*,

Reafirmando la necesidad de finalizar, lo antes posible, la elaboración de una convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios,

1. *Toma nota* del informe del Comité *ad hoc* para la elaboración de una convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios[33];

2. *Decide* renovar el mandato del Comité *ad hoc* con miras a que complete a la brevedad posible un proyecto de convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios;

3. *Pide* al Comité *ad hoc* que, en el cumplimiento de su mandato, utilice los proyectos de artículos que figuran en el capítulo III de su informe[33], titulado "Tercera base consolidada revisada de negociación para una convención

[33] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 43* (A/43/43).

contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios", como base para la negociación futura sobre el texto de la convención internacional propuesta;

4. *Invita* al Comité *ad hoc* a que tome en cuenta las sugerencias y propuestas de los Estados Miembros sobre el tema presentadas al Secretario General y los comentarios y observaciones formulados en los períodos de sesiones cuadragésimo[34], cuadragésimo primero[35], cuadragésimo segundo[36] y cuadragésimo tercero[37] de la Asamblea General en el curso de los debates de la Sexta Comisión dedicados al examen del informe del Comité *ad hoc*;

5. *Decide* que el Comité *ad hoc* celebre su octavo período de sesiones del 30 de enero al 17 de febrero de 1989;

6. *Decide también* que el Comité *ad hoc* acepte la participación de observadores de Estados Miembros, incluso en las reuniones de sus grupos de trabajo y de redacción;

7. *Pide* al Secretario General que preste al Comité *ad hoc*, con carácter prioritario, toda la asistencia y los servicios que éste necesite para celebrar su octavo período de sesiones;

8. *Reafirma* la importancia que las consultas anteriores al período de sesiones entre los miembros del Comité *ad hoc* y otros Estados interesados pueden tener para facilitar el curso armonioso de su labor con miras a dar cumplimiento a su cometido en lo que respecta, entre otras cosas, a la composición de la Mesa y la organización de los trabajos;

9. *Invita* al Comité *ad hoc* a que haga todo cuanto esté a su alcance por presentarle, de ser posible, en su cuadragésimo cuarto período de sesiones, un informe final que contenga un proyecto de convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios;

10. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo cuarto período de sesiones el tema titulado "Informe del Comité *ad hoc* para la elaboración de una convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios".

76a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1988

43/169. Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 40° período de sesiones

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 40° período de sesiones[18],

Destacando la necesidad del desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación a fin de hacer de éste un medio más eficaz de poner en práctica los propósitos y principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas[5] y de dar cada vez mayor importancia a su papel en las relaciones entre los Estados,

Reconociendo la importancia de remitir las cuestiones jurídicas y de redacción a la Sexta Comisión, incluso temas que podrían someterse a la Comisión de Derecho Internacional, y de permitir que la Sexta Comisión y la Comisión acrecienten más aún su contribución al desarrollo progresivo del derecho internacional y a su codificación,

Recordando la necesidad de seguir examinando los tópicos de derecho internacional que, dado su interés nuevo o renovado para la comunidad internacional, puedan prestarse al desarrollo progresivo y a la codificación del derecho internacional, y, por consiguiente, puedan ser incluidos en el futuro programa de trabajo de la Comisión de Derecho Internacional,

Considerando que la experiencia ha demostrado la utilidad de estructurar el debate sobre el informe de la Comisión de Derecho Internacional en la Sexta Comisión de forma tal que se den las condiciones propicias para centrar la atención en cada uno de los tópicos principales tratados en el informe, y que este proceso se facilita cuando la Comisión de Derecho Internacional indica cuáles son las cuestiones específicas respecto de las cuales es particularmente interesante para la continuación de su labor que los gobiernos expresen sus opiniones,

1. *Toma nota* del informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 40° período de sesiones;

2. *Expresa su reconocimiento* a la Comisión de Derecho Internacional por la labor realizada en ese período de sesiones;

3. *Recomienda* que, teniendo en cuenta las observaciones formuladas por los gobiernos, ya sea por escrito o verbalmente en los debates de la Asamblea General, la Comisión de Derecho Internacional prosiga su labor sobre los tópicos incluidos en su programa actual, enumerados como temas 2 a 8 en el párrafo 7 de su informe;

4. *Expresa su satisfacción* por los esfuerzos realizados por la Comisión de Derecho Internacional con miras a mejorar sus procedimientos y métodos de trabajo y a formular propuestas sobre su futuro programa de trabajo;

5. *Pide* a la Comisión de Derecho Internacional:

a) Que mantenga en examen la planificación de sus actividades para el resto del mandato de sus miembros, teniendo presente la conveniencia de adelantar en todo lo posible la elaboración de proyectos de artículos sobre tópicos concretos;

b) Que siga examinando sus métodos de trabajo en todos sus aspectos, teniendo presente que el escalonamiento del examen de algunos tópicos puede contribuir, entre otras cosas, a que se haga un examen más eficaz de su informe en la Sexta Comisión;

c) Que indique en su informe anual, para cada tópico, las cuestiones concretas respecto de las cuales sería particularmente interesante para la continuación de su labor que los gobiernos expresaran sus opiniones, ya sea en la Sexta Comisión o por escrito;

6. *Recomienda* que prosigan los esfuerzos por mejorar la forma en que se examina el informe de la Comisión de Derecho Internacional en la Sexta Comisión, con miras a proporcionar una orientación efectiva para la labor de la Comisión;

7. *Expresa su satisfacción* por las útiles discusiones oficiosas mantenidas en el marco del Grupo de Trabajo Especial previsto en el párrafo 6 de la resolución 42/156, de 7 de diciembre de 1987, de la Asamblea General, que se

---

[34] *Ibid., cuadragésimo período de sesiones, Sexta Comisión*, sesiones 13a. a 17a., 44a. y 48a.

[35] *Ibid., cuadragésimo primer período de sesiones, Sexta Comisión*, sesiones 25a., 26a., 46a., y 47a., y corrección.

[36] *Ibid., cuadragésimo segundo período de sesiones, Sexta Comisión*, sesiones 12a., a 15a. y 55a., y corrección.

[37] *Ibid., cuadragésimo tercer período de sesiones, Sexta Comisión*, sesiones 22a. a 24a. y 51a., y corrección.

ocupó del modo de mejorar la forma en que se examina el informe de la Comisión de Derecho Internacional en la Sexta Comisión, con miras a proporcionar una orientación efectiva para la labor de la Comisión, y toma nota del informe oral del Presidente del Grupo de Trabajo Especial[38];

8. *Decide* que la Sexta Comisión, al estructurar su debate sobre el informe de la Comisión de Derecho Internacional en el cuadragésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General, tenga en cuenta la posibilidad de reservar tiempo para intercambios oficiosos de opiniones sobre asuntos relacionados con la Comisión;

9. *Toma nota* de las observaciones que hace la Comisión de Derecho Internacional en el párrafo 569 de su informe sobre la cuestión de la duración de su período de sesiones, y opina que los requisitos de la labor de desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación, así como la magnitud y complejidad de los tópicos incluidos en el programa de la Comisión hacen aconsejable mantener la duración habitual de sus períodos de sesiones;

10. *Reafirma* sus decisiones anteriores respecto de la ampliación de las funciones de la División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría y respecto de las actas resumidas y demás documentación de la Comisión de Derecho Internacional;

11. *Insta* a los gobiernos y, según proceda, a las organizaciones internacionales a que atiendan por escrito y en la forma más completa y expedita posible las solicitudes de comentarios, observaciones y respuestas a cuestionarios, que haga la Comisión de Derecho Internacional, así como las de material sobre los temas que figuren en su programa de trabajo;

12. *Reafirma su deseo* de que la Comisión de Derecho Internacional continúe promoviendo su cooperación con los órganos jurídicos intergubernamentales cuya labor reviste interés para el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación;

13. *Expresa el deseo una vez más* de que se sigan celebrando seminarios simultáneamente con los períodos de sesiones de la Comisión de Derecho Internacional y de que se dé a un número cada vez mayor de participantes de los países en desarrollo la oportunidad de asistir a esos seminarios, pide a los Estados cuya situación lo permita que hagan las contribuciones voluntarias que se necesitan con urgencia para celebrar los seminarios, y expresa la esperanza de que el Secretario General haga todo lo posible, dentro de los recursos existentes, por prestar servicios adecuados a los seminarios, incluidos los servicios de interpretación, en la medida necesaria;

14. *Pide* al Secretario General que remita a la Comisión de Derecho Internacional, para su examen, las actas de los debates de la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones acerca del informe de la Comisión, y que prepare y haga distribuir un resumen por temas de esos debates.

76a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1988

[38] *Ibid.*, 40a. sesión, y corrección.

43/170. Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3499 (XXX), de 15 de diciembre de 1975, por la que estableció el Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización, y sus resoluciones pertinentes aprobadas en períodos de sesiones ulteriores[39],

Tomando nota de las memorias del Secretario General sobre la labor de la Organización presentadas a la Asamblea General en sus períodos de sesiones trigésimo séptimo[40], trigésimo noveno[41], cuadragésimo[42], cuadragésimo primero[43], cuadragésimo segundo[44] y cuadragésimo tercero[45], así como de las opiniones y observaciones formuladas por los Estados Miembros al respecto,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización sobre la labor realizada en el período de sesiones que celebró en 1988[4],

Expresando su profundo reconocimiento al Comité Especial por los progresos realizados en su período de sesiones de 1988, que permitieron finalizar el proyecto de Declaración sobre la prevención y la eliminación de controversias y de situaciones que puedan amenazar la paz y la seguridad internacionales y sobre el papel de las Naciones Unidas en esa esfera[46], y someterlo a la aprobación de la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones,

Consciente de la conveniencia de que el Comité Especial prosiga sus actividades en la esfera del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Observando con satisfacción que el Comité Especial ha avanzado sustancialmente en su labor sobre la propuesta[47] relativa al recurso a una comisión de buenos oficios, mediación o conciliación en las Naciones Unidas,

Observando también con satisfacción los progresos realizados en la elaboración del proyecto de manual sobre el arreglo pacífico de controversias entre Estados[48],

1. *Toma nota* del informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización;

2. *Decide* que el Comité Especial celebre su próximo período de sesiones, del 27 de marzo al 14 de abril de 1989;

3. *Pide* al Comité Especial que, tomando en cuenta las disposiciones del párrafo 5 *infra*, en su período de sesiones de 1989:

[39] Resoluciones 31/28, de 29 de noviembre de 1976, 32/45, de 8 de diciembre de 1977, 33/94, de 16 de diciembre de 1978, 34/147, de 17 de diciembre de 1979, 35/164, de 15 de diciembre de 1980, 36/122, de 11 de diciembre de 1981, 37/114, de 16 de diciembre de 1982, 38/141, de 19 de diciembre de 1983, 39/88, de 13 de diciembre de 1984, 40/78, de 11 de diciembre de 1985, 41/83, de 3 de diciembre de 1986, y 42/157, de 7 de diciembre de 1987.

[40] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 1* (A/37/1).

[41] *Ibid., trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 1* (A/39/1).

[42] *Ibid., cuadragésimo período de sesiones, Suplemento No. 1* (A/40/1).

[43] *Ibid., cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 1* (A/41/1).

[44] *Ibid., cuadragésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 1* (A/42/1).

[45] *Ibid., cuadragésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 1* (A/43/1).

[46] *Ibid., Suplemento No. 33* (A/43/33), cap. II, párr. 14.

[47] Véanse A/AC.82/L.52/Rev.1 y 2.

[48] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 33* (A/43/33), cap. III, secc. B.

a) Asigne prioridad a la cuestión del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales en todos sus aspectos a fin de fortalecer el papel de las Naciones Unidas y, en ese contexto, que considere:

i) Propuestas acerca de las actividades de determinación de hechos de las Naciones Unidas;

ii) Otras propuestas relativas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales que pueda recibir el Comité Especial durante su período de sesiones de 1989;

b) Prosiga su labor sobre la cuestión del arreglo pacífico de controversias entre Estados y que, en ese contexto:

i) Finalice su estudio de la propuesta relativa al recurso a una comisión de buenos oficios, mediación o conciliación en las Naciones Unidas, y presente conclusiones al respecto, en la forma apropiada, a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones;

ii) Examine el informe del Secretario General acerca de los progresos realizados en la elaboración del proyecto de manual sobre el arreglo pacífico de controversias entre Estados;

4. *Pide* al Comité Especial que mantenga activamente en examen la cuestión de la racionalización de los procedimientos de las Naciones Unidas;

5. *Pide también* al Comité Especial que tenga presente la importancia que reviste llegar a un acuerdo general siempre que sea significativo para el resultado de su labor;

6. *Decide* que el Comité Especial acepte la participación de observadores de los Estados Miembros, incluso en las reuniones de sus grupos de trabajo;

7. *Pide* al Secretario General que continúe, con carácter prioritario, la preparación del proyecto de manual sobre el arreglo pacífico de controversias entre Estados, sobre la base del esquema elaborado por el Comité Especial y teniendo en cuenta las opiniones expresadas en el curso de los debates de la Sexta Comisión[49] y del Comité Especial[48], y que presente a éste en su período de sesiones de 1989 un informe sobre la marcha de los trabajos, antes de presentarle el proyecto de manual en su forma definitiva, con miras a su aprobación en una etapa ulterior;

8. *Pide también* al Secretario General que preste toda la asistencia necesaria al Comité Especial;

9. *Pide* al Comité Especial que le presente, en su cuadragésimo cuarto período de sesiones, un informe sobre sus trabajos;

10. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo cuarto período de sesiones el tema titulado "Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización".

76a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1988

43/171. Desarrollo y fortalecimiento de la buena vecindad entre Estados

A

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta la determinación de los pueblos de las Naciones Unidas, expresada en la Carta de las Naciones Unidas, de practicar la tolerancia y convivir en paz como buenos vecinos,

Recordando la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, aprobada por su resolución 2625 (XXV), de 24 de octubre de 1970,

Considerando que los grandes cambios de índole política, económica y social, así como los adelantos científicos y tecnológicos que han tenido lugar en el mundo y que han creado una interdependencia sin precedentes de las naciones, han dado nuevas dimensiones a la buena vecindad en la conducta de los Estados y han aumentado la necesidad de desarrollarla y fortalecerla,

1. *Toma nota* del informe de la Subcomisión sobre buena vecindad[50], creada por la Sexta Comisión durante el cuadragésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General;

2. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Desarrollo y fortalecimiento de la buena vecindad entre Estados".

76a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1988

B

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta la determinación de los pueblos de las Naciones Unidas, expresada en la Carta de las Naciones Unidas, de practicar la tolerancia y convivir en paz como buenos vecinos,

Recordando la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, aprobada por su resolución 2625 (XXV), de 24 de octubre de 1970,

Recordando también sus resoluciones 1236 (XII), de 14 de diciembre de 1957, 1301 (XIII), de 10 de diciembre de 1958, 2129 (XX), de 21 de diciembre de 1965, 34/99, de 14 de diciembre de 1979, 36/101, de 9 de diciembre de 1981, 37/117, de 16 de diciembre de 1982, 38/126, de 19 de diciembre de 1983, 39/78, de 13 de diciembre de 1984, 41/84, de 3 de diciembre de 1986, y 42/158, de 7 de diciembre de 1987, así como su decisión 40/419, de 11 de diciembre de 1985,

Teniendo en cuenta que, por diversas razones, existen entre países vecinos oportunidades especialmente propicias para la cooperación y el beneficio mutuo en muchas esferas y en diversas formas y que el fomento de esa cooperación puede ejercer influencia positiva sobre las relaciones internacionales en su conjunto,

Considerando que los grandes cambios de índole política, económica y social, así como los adelantos científicos y tecnológicos que han tenido lugar en el mundo y que han creado una interdependencia sin precedentes de las naciones, han dado nuevas dimensiones a la buena vecindad en la conducta de los Estados y han aumentado la necesidad de desarrollarla y fortalecerla,

Tomando en cuenta los documentos de trabajo sobre desarrollo y fortalecimiento de la buena vecindad entre Estados, así como las respuestas enviadas por escrito por Estados y organizaciones internacionales sobre el contenido de la buena vecindad y sobre la forma de mejorarla[51],

[49] *Ibid., cuadragésimo tercer período de sesiones, Sexta Comisión*, sesiones 14a. a 20a. y 46a., y corrección.

[50] A/C.6/43/L.11.

las opiniones manifestadas por los Estados a este respecto y los informes de la Subcomisión sobre buena vecindad creada por la Sexta Comisión[52],

Recordando su opinión de que es necesario continuar examinando la cuestión de la buena vecindad a fin de fortalecer y desarrollar su contenido, así como las maneras y modalidades de realzar su eficacia, y de que los resultados de ese examen podrían incluirse, en un momento oportuno, en un documento internacional apropiado,

1. *Reafirma* que la buena vecindad coincide plenamente con los propósitos de las Naciones Unidas y debe basarse en la estricta observancia de los principios de las Naciones Unidas, tal como se han incorporado en la Carta, y de la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, y por lo tanto presupone el rechazo de todo acto encaminado a establecer zonas de influencia o dominación;

2. *Exhorta una vez más* a los Estados a que, en aras del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, fomenten relaciones de buena vecindad actuando sobre la base de esos principios;

3. *Reafirma* que la generalización de una larga práctica de buena vecindad y de los principios y normas al respecto probablemente fortalezca las relaciones de amistad y la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta;

4. *Toma nota* del informe de la Subcomisión sobre buena vecindad[53], que actuó en el seno de la Sexta Comisión en el cuadragésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General;

5. *Decide* continuar y completar en su cuadragésimo quinto período de sesiones, sobre la base de la presente resolución y del informe de la Subcomisión, la tarea de determinar y aclarar los elementos de la buena vecindad, así como iniciar la elaboración de un documento internacional apropiado sobre el desarrollo y fortalecimiento de la buena vecindad entre Estados, dentro del marco de una subcomisión sobre buena vecindad;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Desarrollo y fortalecimiento de la buena vecindad entre Estados".

76a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1988

43/172. Informe del Comité de Relaciones con el País Huésped

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité de Relaciones con el País Huésped[54],

Recordando el Artículo 105 de la Carta de las Naciones Unidas, la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas[55] y el Acuerdo entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América relativo a la Sede de las Naciones Unidas[2],

Recordando también que los problemas relativos a las prerrogativas e inmunidades de todas las misiones acreditadas ante las Naciones Unidas, así como a la seguridad de las misiones y de su personal, son de gran importancia e interés para los Estados Miembros, y son responsabilidad primordial del país huésped,

Reconociendo que las autoridades competentes del país huésped deben seguir adoptando medidas eficaces, en particular para prevenir actos que violan la seguridad de las misiones y de su personal,

Consciente del mayor interés que han demostrado los Estados Miembros en participar en la labor de la Comisión,

1. *Hace suyas* las recomendaciones y conclusiones del Comité de Relaciones con el País Huésped que figuran en el párrafo 81 de su informe;

2. *Reafirma su condena* de todo acto criminal que viole la seguridad de las misiones acreditadas ante las Naciones Unidas y de su personal;

3. *Insta* al país huésped a que adopte todas las medidas que sean necesarias para continuar previniendo actos criminales, incluidos el hostigamiento y las actividades que atenten contra la seguridad de las misiones y de su personal o la inviolabilidad de su propiedad, a fin de asegurar la existencia y el funcionamiento de todas las misiones, incluidas medidas prácticas encaminadas a prohibir las actividades ilegales de personas, grupos y organizaciones que fomenten, instiguen, organicen o participen en la realización de actos y actividades contrarias a la seguridad de esas misiones y de sus representantes;

4. *Reitera su petición* a las partes interesadas de que continúen las consultas con miras a lograr soluciones a los problemas planteados por algunos Estados Miembros en relación con el tamaño de sus misiones, de conformidad con el Acuerdo entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América relativo a la Sede de las Naciones Unidas, y animadas de un espíritu de cooperación;

5. *Insta* al país huésped, a la luz del examen realizado por el Comité de las normas sobre viajes emitidas por el país huésped, a que continúe cumpliendo sus obligaciones de facilitar el funcionamiento de las Naciones Unidas y de las misiones acreditadas ante ellas;

6. *Pone de relieve* la importancia de que exista una imagen favorable de la labor de las Naciones Unidas, expresa su preocupación ante un concepto popular negativo y, en consecuencia, insta a proseguir los esfuerzos por crear conciencia pública dando a conocer, por todos los medios disponibles, la importancia del papel que desempeñan las Naciones Unidas y las misiones acreditadas ante ellas en el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales;

7. *Pide* al Secretario General que siga ocupándose activamente en todos los aspectos de las relaciones de las Naciones Unidas con el país huésped y que continúe destacando la importancia de adoptar medidas eficaces para evitar actos de terrorismo, violencia y hostigamiento contra las misiones y su personal, así como la necesidad de que toda legislación que el país huésped dicte al respecto esté de conformidad con el Acuerdo y sus otras obligaciones;

8. *Pide* al Comité que prosiga su labor, de conformidad con la resolución 2819 (XXVI), de 15 de diciembre de 1971, de la Asamblea General;

---

[51] Véanse A/36/376 y Add.1, A/37/476, A/38/336 y Add.1 y A/40/450 y Add.1 y 2.

[52] Véanse A/C.6/40/L.28 y Corr.1, A/C.6/41/L.14, A/C.6/42/L.6 y A/C.6/43/L.11.

[53] A/C.6/43/L.11; véase también A/C.6/43/SC/CRP.3.

[54] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 26 y adición* (A/43/26 y Add.1).

[55] Resolución 22 A (I).

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo cuarto período de sesiones el tema titulado "Informe del Comité de Relaciones con el País Huésped".

76a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1988

43/173. Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión

La Asamblea General,

Recordando su resolución 35/177, de 15 de diciembre de 1980, en la cual remitió la tarea de elaborar el proyecto de Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión a la Sexta Comisión y decidió establecer un grupo de trabajo de composición no limitada para ese fin,

Tomando nota del informe del Grupo de Trabajo sobre el proyecto de Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión[56], que se reunió durante el cuadragésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General y completó la elaboración del proyecto de Conjunto de Principios,

Teniendo en cuenta que el Grupo de Trabajo decidió someter el texto del proyecto de Conjunto de Principios a la Sexta Comisión para su examen y aprobación[57],

Convencida de que la aprobación del proyecto de Conjunto de Principios constituiría una aportación importante para la protección de los derechos humanos,

Teniendo en cuenta la necesidad de velar por la amplia difusión del texto del Conjunto de Principios,

1. *Aprueba* el Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, cuyo texto figura como anexo a la presente resolución;

2. *Expresa su reconocimiento* al Grupo de Trabajo sobre el proyecto de Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión por su importante contribución a la elaboración del Conjunto de Principios;

3. *Pide* al Secretario General que comunique a los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los miembros de los organismos especializados la aprobación del Conjunto de Principios;

4. *Insta* a que se haga todo lo posible para que el Conjunto de Principios llegue a ser universalmente conocido y respetado.

76a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1988

ANEXO

Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión

AMBITO DE APLICACIÓN DEL CONJUNTO DE PRINCIPIOS

Los presentes principios tienen por objetivo la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión.

USO DE LOS TÉRMINOS

Para los fines del Conjunto de Principios:

a) Por "arresto" se entiende el acto de aprehender a una persona con motivo de la supuesta comisión de un delito o por acto de autoridad;

b) Por "persona detenida" se entiende toda persona privada de la libertad personal, salvo cuando ello haya resultado de una condena por razón de un delito;

c) Por "persona presa" se entiende toda persona privada de la libertad personal como resultado de la condena por razón de un delito;

d) Por "detención" se entiende la condición de las personas detenidas tal como se define *supra*;

e) Por "prisión" se entiende la condición de las personas presas tal como se define *supra*;

f) Por "un juez u otra autoridad" se entiende una autoridad judicial u otra autoridad establecida por ley cuya condición y mandato ofrezcan las mayores garantías posibles de competencia, imparcialidad e independencia.

Principio 1

Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Principio 2

El arresto, la detención o la prisión sólo se llevarán a cabo en estricto cumplimiento de la ley y por funcionarios competentes o personas autorizadas para ese fin.

Principio 3

No se restringirá o menoscabará ninguno de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión reconocidos o vigentes en un Estado en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres so pretexto de que el presente Conjunto de Principios no reconoce esos derechos o los reconoce en menor grado.

Principio 4

Toda forma de detención o prisión y todas las medidas que afectan a los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión deberán ser ordenadas por un juez u otra autoridad, o quedar sujetas a la fiscalización efectiva de un juez u otra autoridad.

Principio 5

1. Los presentes principios se aplicarán a todas las personas en el territorio de un Estado, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión o creencia religiosa, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

2. Las medidas que se apliquen con arreglo a la ley y que tiendan a proteger exclusivamente los derechos y la condición especial de la mujer, en particular de las mujeres embarazadas y las madres lactantes, los niños y los jóvenes, las personas de edad, los enfermos o los impedidos, no se considerarán discriminatorias. La necesidad y la aplicación de tales medidas estarán siempre sujetas a revisión por un juez u otra autoridad.

Principio 6

Ninguna persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será sometida a tortura o a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*. No podrá invocarse circunstancia alguna como justificación de la tortura o de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Principio 7

1. Los Estados deberán prohibir por ley todo acto contrario a los derechos y deberes que se enuncian en los presentes principios, someter todos esos actos a las sanciones procedentes y realizar investigaciones imparciales de las denuncias al respecto.

2. Los funcionarios que tengan razones para creer que se ha producido o está por producirse una violación del presente Conjunto de Principios comunicarán la cuestión a sus superiores y, cuando sea necesario, a las autoridades u órganos competentes que tengan atribuciones fiscalizadoras o correctivas.

---

[56] A/C.6/43/L.9.
[57] *Ibid.*, párr. 4.

* La expresión "tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes" debe interpretarse de manera que abarque la más amplia protección posible contra todo tipo de abusos, ya sean físicos o mentales, incluido el de mantener al preso o detenido en condiciones que lo priven, temporal o permanentemente, del uso de uno de sus sentidos, como la vista o la audición, o de su conciencia del lugar o del transcurso del tiempo.

3. Toda otra persona que tenga motivos para creer que se ha producido o está por producirse una violación del presente Conjunto de Principios tendrá derecho a comunicar el asunto a los superiores de los funcionarios involucrados, así como a otras autoridades u órganos competentes que tengan atribuciones fiscalizadoras o correctivas.

Principio 8

Las personas detenidas recibirán un trato apropiado a su condición de personas que no han sido condenadas. En consecuencia, siempre que sea posible se las mantendrá separadas de las personas presas.

Principio 9

Las autoridades que arresten a una persona, la mantengan detenida o investiguen el caso sólo podrán ejercer las atribuciones que les confiera la ley, y el ejercicio de esas atribuciones estará sujeto a recurso ante un juez u otra autoridad.

Principio 10

Toda persona arrestada será informada en el momento de su arresto de la razón por la que se procede a él y notificada sin demora de la acusación formulada contra ella.

Principio 11

1. Nadie será mantenido en detención sin tener la posibilidad real de ser oído sin demora por un juez u otra autoridad. La persona detenida tendrá el derecho de defenderse por sí misma o ser asistida por un abogado según prescriba la ley.

2. Toda persona detenida y su abogado, si lo tiene, recibirán una comunicación inmediata y completa de la orden de detención, junto con las razones en que se funde.

3. Se facultará a un juez o a otra autoridad para considerar la prolongación de la detención según corresponda.

Principio 12

1. Se harán constar debidamente:

a) Las razones del arresto;

b) La hora del arresto de la persona y la hora de su traslado al lugar de custodia, así como la hora de su primera comparecencia ante el juez u otra autoridad;

c) La identidad de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que hayan intervenido;

d) Información precisa acerca del lugar de custodia.

2. La constancia de esas actuaciones será puesta en conocimiento de la persona detenida o de su abogado, si lo tiene, en la forma prescrita por la ley.

Principio 13

Las autoridades responsables del arresto, detención o prisión de una persona deberán suministrarle, en el momento del arresto y al comienzo del período de detención o de prisión o poco después, información y una explicación sobre sus derechos, así como sobre la manera de ejercerlos.

Principio 14

Toda persona que no comprenda o no hable adecuadamente el idioma empleado por las autoridades responsables del arresto, detención o prisión tendrá derecho a que se le comunique sin demora, en un idioma que comprenda, la información mencionada en el principio 10, el párrafo 2 del principio 11, el párrafo 1, del principio 12 y el principio 13 y a contar con la asistencia, gratuita si fuese necesario, de un intérprete en las actuaciones judiciales posteriores a su arresto.

Principio 15

A reserva de las excepciones consignadas en el párrafo 4 del principio 16 y el párrafo 3 del principio 18, no se mantendrá a la persona presa o detenida incomunicada del mundo exterior, en particular de su familia o su abogado, por más de algunos días.

Principio 16

1. Prontamente después de su arresto y después de cada traslado de un lugar de detención o prisión a otro, la persona detenida o presa tendrá derecho a notificar, o a pedir que la autoridad competente notifique, a su familia o a otras personas idóneas que él designe, su arresto, detención o prisión o su traslado y el lugar en que se encuentra bajo custodia.

2. Si se trata de un extranjero, la persona detenida o presa será también informada prontamente de su derecho a ponerse en comunicación por los medios adecuados con una oficina consular o la misión diplomática del Estado del que sea nacional o de aquel al que, por otras razones, competa recibir esa comunicación, de conformidad con el derecho internacional o con el representante de la organización internacional competente, si se trata de un refugiado o se halla bajo la protección de una organización intergubernamental por algún otro motivo.

3. Si la persona detenida o presa es un menor o una persona incapaz de entender cuáles son sus derechos, la autoridad competente se encargará por iniciativa propia de efectuar la notificación a que se hace referencia en este principio. Se velará en especial porque los padres o tutores sean notificados.

4. La autoridad competente hará o permitirá que se hagan sin demora las notificaciones a que se hace referencia en el presente principio. Sin embargo, la autoridad competente podrá retrasar una notificación por un período razonable en los casos en que las necesidades excepcionales de la investigación así lo requieran.

Principio 17

1. Las personas detenidas tendrán derecho a asistencia de un abogado. La autoridad competente les informará de ese derecho prontamente después de su arresto y les facilitará medios adecuados para ejercerlo.

2. La persona detenida que no disponga de asistencia de un abogado de su elección tendrá derecho a que un juez u otra autoridad le designe un abogado en todos los casos en que el interés de la justicia así lo requiera y sin costo para él si careciere de medios suficientes para pagarlo.

Principio 18

1. Toda persona detenida o presa tendrá derecho a comunicarse con su abogado y a consultarlo.

2. Se darán a la persona detenida o presa tiempo y medios adecuados para consultar con su abogado.

3. El derecho de la persona detenida o presa a ser visitada por su abogado y a consultarlo y comunicarse con él, sin demora y sin censura, y en régimen de absoluta confidencialidad, no podrá suspenderse ni restringirse, salvo en circunstancias excepcionales que serán determinadas por la ley o los reglamentos dictados conforme a derecho, cuando un juez u otra autoridad lo considere indispensable para mantener la seguridad y el orden.

4. Las entrevistas entre la persona detenida o presa y su abogado podrán celebrarse a la vista de un funcionario encargado de hacer cumplir la ley, pero éste no podrá hallarse a distancia que le permita oír la conversación.

5. Las comunicaciones entre una persona detenida o presa y su abogado mencionadas en el presente principio no se podrán admitir como prueba en contra de la persona detenida o presa a menos que se relacionen con un delito continuo o que se proyecte cometer.

Principio 19

Toda persona detenida o presa tendrá el derecho de ser visitada, en particular por sus familiares, y de tener correspondencia con ellos y tendrá oportunidad adecuada de comunicarse con el mundo exterior, con sujeción a las condiciones y restricciones razonables determinadas por ley o reglamentos dictados conforme a derecho.

Principio 20

Si lo solicita la persona detenida o presa, será mantenida en lo posible en un lugar de detención o prisión situado a una distancia razonable de su lugar de residencia habitual.

Principio 21

1. Estará prohibido abusar de la situación de una persona detenida o presa para obligarla a confesar o declarar contra sí misma o contra cualquier otra persona.

2. Ninguna persona detenida será sometida, durante su interrogatorio, a violencia, amenazas o cualquier otro método de interrogación que menoscabe su capacidad de decisión o su juicio.

Principio 22

Ninguna persona detenida o presa será sometida, ni siquiera con su consentimiento, a experimentos médicos o científicos que puedan ser perjudiciales para su salud.

Principio 23

1. La duración de todo interrogatorio a que se someta a una persona detenida o presa y la de los intervalos entre los interrogatorios, así como la identidad de los funcionarios que los hayan practicado y la de las demás personas presentes, serán consignadas en registros y certificadas en la forma prescrita por ley.

2. La persona detenida o presa, o su abogado, cuando lo disponga la ley, tendrá acceso a la información descrita en el párrafo 1 del presente principio.

Principio 24

Se ofrecerá a toda persona detenida o presa un examen médico apropiado con la menor dilación posible después de su ingreso en el lugar de detención o prisión y, posteriormente, esas personas recibirán atención y tratamiento médico cada vez que sea necesario. Esa atención y ese tratamiento serán gratuitos.

Principio 25

La persona detenida o presa o su abogado, con sujeción únicamente a condiciones razonables que garanticen la seguridad y el orden en el lugar de detención o prisión, tendrá derecho a solicitar autorización de un juez u otra autoridad para un segundo examen médico o una segunda opinión médica.

Principio 26

Quedará debida constancia en registros del hecho de que una persona detenida o presa ha sido sometida a un examen médico, del nombre del médico y de los resultados de dicho examen. Se garantizará el acceso a esos registros. Las modalidades a tal efecto serán conformes a las normas pertinentes del derecho interno.

Principio 27

La inobservancia de los presentes principios en la obtención de las pruebas se tendrá en cuenta al determinar la admisibilidad de tales pruebas contra una persona detenida o presa.

Principio 28

La persona detenida o presa tendrá derecho a obtener, dentro de los límites de los recursos disponibles si se trata de fuentes públicas, cantidades razonables de materiales educacionales, culturales y de información, con sujeción a condiciones razonables que garanticen la seguridad y el orden en el lugar de detención o prisión.

Principio 29

1. A fin de velar por la estricta observancia de las leyes y reglamentos pertinentes, los lugares de detención serán visitados regularmente por personas calificadas y experimentadas nombradas por una autoridad competente distinta de la autoridad directamente encargada de la administración del lugar de detención o prisión, y dependientes de esa autoridad.

2. La persona detenida o presa tendrá derecho a comunicarse libremente y en régimen de absoluta confidencialidad con las personas que visiten los lugares de detención o prisión de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del presente principio, con sujeción a condiciones razonables que garanticen la seguridad y el orden en tales lugares.

Principio 30

1. Los tipos de conducta de la persona detenida o presa que constituyan infracciones disciplinarias durante la detención o la prisión, la descripción y duración de las sanciones disciplinarias que puedan aplicarse y las autoridades competentes para aplicar dichas sanciones se determinarán por ley o por reglamentos dictados conforme a derecho y debidamente publicados.

2. La persona detenida o presa tendrá derecho a ser oída antes de que se tomen medidas disciplinarias. Tendrá derecho a someter tales medidas a autoridades superiores para su examen.

Principio 31

Las autoridades competentes procurarán asegurar, de conformidad con el derecho interno y cuando se necesite, la asistencia a los familiares de las personas detenidas o presas que estén a cargo de éstas, y en particular a los menores, y velarán especialmente por la tutela de los niños que hayan quedado privados de supervisión.

Principio 32

1. La persona detenida o su abogado tendrá derecho a interponer en cualquier momento una acción, con arreglo al derecho interno, ante un juez u otra autoridad a fin de impugnar la legalidad de su detención y, si ésta no fuese legal, obtener su inmediata liberación.

2. El procedimiento previsto en el párrafo 1 del presente principio, será sencillo y expedito y no entrañará costo alguno para el detenido, si éste careciere de medios suficientes. La autoridad que haya procedido a la detención llevará sin demora injustificada al detenido ante la autoridad encargada del examen del caso.

Principio 33

1. La persona detenida o presa o su abogado tendrá derecho a presentar a las autoridades encargadas de la administración del lugar de detención y a las autoridades superiores y, de ser necesario, a las autoridades competentes que tengan atribuciones fiscalizadoras o correctivas una petición o un recurso por el trato de que haya sido objeto, en particular en caso de tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.

2. Los derechos que confiere el párrafo 1 del presente principio, podrán ser ejercidos por un familiar de la persona presa o detenida o por otra persona que tenga conocimiento del caso cuando ni la persona presa o detenida ni su abogado tengan posibilidades de ejercerlos.

3. La petición o recurso serán confidenciales si así lo pidiere el recurrente.

4. Toda petición o recurso serán examinados sin dilación y contestados sin demora injustificada. Si la petición o recurso fueren rechazados o hubiere un retraso excesivo, el recurrente tendrá derecho a presentar una petición o recurso ante un juez u otra autoridad. Ni las personas detenidas o presas ni los recurrentes sufrirán perjuicios por haber presentado una petición o recurso de conformidad con el párrafo 1 del presente principio.

Principio 34

Si una persona detenida o presa muere o desaparece durante su detención o prisión, un juez u otra autoridad, de oficio o a instancias de un miembro de la familia de esa persona o de alguna persona que tenga conocimiento del caso, investigará la causa de la muerte o desaparición. Cuando las circunstancias lo justifiquen, se llevará a cabo una investigación iniciada de la misma manera cuando la muerte o desaparición ocurra poco después de terminada la detención o prisión. Las conclusiones de esa investigación o el informe correspondiente serán puestos a disposición de quien lo solicite, a menos que con ello se obstaculice la instrucción de una causa penal en curso.

Principio 35

1. Los daños causados por actos u omisiones de un funcionario público que sean contrarios a los derechos previstos en los presentes principios serán indemnizados de conformidad con las normas del derecho interno aplicables en materia de responsabilidad.

2. La información de la que se deba dejar constancia en registros a efectos de los presentes principios estará disponible, de conformidad con los procedimientos previstos en el derecho interno, para ser utilizada cuando se reclame indemnización con arreglo al presente principio.

Principio 36

1. Se presumirá la inocencia de toda persona sospechosa o acusada de un delito y se la tratará como tal mientras no haya sido probada su culpabilidad conforme al derecho en un juicio público en el que haya gozado de todas las garantías necesarias para su defensa.

2. Sólo se procederá al arresto o detención de esa persona en espera de la instrucción y el juicio cuando lo requieran las necesidades de la administración de justicia por motivos y según condiciones y procedimientos determinados por ley. Estará prohibido imponer a esa persona restricciones que no estén estrictamente justificadas para los fines de la detención o para evitar que se entorpezca el proceso de instrucción o la administración de justicia, o para el mantenimiento de la seguridad y el orden en el lugar de detención.

Principio 37

Toda persona detenida a causa de una infracción penal será llevada sin demora tras su detención ante un juez u otra autoridad determinada por ley. Esa autoridad decidirá sin dilación si la detención es lícita y necesaria. Nadie podrá ser mantenido en detención en espera de la instrucción o el juicio salvo en virtud de orden escrita de dicha autoridad. Toda per-

sona detenida, al comparecer ante esa autoridad, tendrá derecho a hacer una declaración acerca del trato que haya recibido durante su detención.

Principio 38

La persona detenida a causa de una infracción penal tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o puesta en libertad en espera de juicio.

Principio 39

Excepto en casos especiales indicados por ley, toda persona detenida a causa de una infracción penal tendrá derecho, a menos que un juez u otra autoridad decida lo contrario en interés de la administración de justicia, a la libertad en espera de juicio con sujeción a las condiciones que se impongan conforme a derecho. Esa autoridad mantendrá en examen la necesidad de la detención.

Cláusula general

Ninguna de las disposiciones del presente Conjunto de Principios se entenderá en el sentido de que restrinja o derogue ninguno de los derechos definidos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[58].

[58] Véase resolución 2200 A (XXI), anexo.

X. DECISIONES

INDICE

Número de la decisión	*Título*	*Tema del programa*	*Fecha de adopción*	*Página*
	A. ELECCIONES Y NOMBRAMIENTOS[1]			
43/301	Nombramiento de los miembros de la Comisión de Verificación de Poderes (A/43/PV.1)	3 *a*)	20 septiembre 1988	326
43/302	Elección del Presidente de la Asamblea General (A/43/PV.1)	4	20 septiembre 1988	326
43/303	Elección de los Presidentes de las Comisiones Principales (A/43/PV.2)	5	20 septiembre 1988	326
43/304	Elección de los Vicepresidentes de la Asamblea General (A/43/PV.2)	6	20 septiembre 1988	326
43/305	Elección de doce miembros del Consejo Mundial de la Alimentación (A/43/415, párr. 2; A/43/PV.34)	16 *c*)	19 octubre 1988	326
43/306	Elección de siete miembros del Comité del Programa y de la Coordinación (A/43/416, párr. 4; A/43/PV.34)	16 *c*)	19 octubre 1988	327
43/307	Elección de diecisiete miembros de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (A/43/PV.34)	16 *d*)	19 octubre 1988	327
43/308	Elección de miembros del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (A/43/PV.35)	16 *a*)	24 octubre 1988	328
43/309	Elección de cinco miembros no permanentes del Consejo de Seguridad (A/43/PV.37)	15 *a*)	26 octubre 1988	328
43/310	Elección de dieciocho miembros del Consejo Económico y Social (A/43/PV.37 y A/43/PV.40)	15 *b*)	26 y 28 octubre 1988	328
43/311	Nombramiento del Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia (A/43/807, párr. 2; A/43/PV.54)	17 *j*)	17 noviembre 1988	329
43/312	Elección del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (A/43/864, párr. 3; A/43/PV.62)	16 *e*)	29 noviembre 1988	329
43/313	Confirmación del nombramiento del Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (A/43/866, párr. 3; A/43/PV.62)	17 *k*)	29 noviembre 1988	329
43/314	Elección del Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (A/43/898, párr. 3; A/43/PV.66)	16 *f*)	2 diciembre 1988	329
43/315	Nombramiento de un miembro del Comité Especial contra el *Apartheid* (A/43/PV.68)	36	5 diciembre 1988	329
43/316	Nombramiento de tres miembros del Comité de Información (A/43/902, párr. 20; A/43/PV.71)	79	6 diciembre 1988	330
43/317	Nombramiento de un miembro del Comité *ad hoc* para la elaboración de una convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios (A/43/PV.76)	133	9 diciembre 1988	330
43/318	Nombramiento de miembros de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (A/43/920, párr. 4; A/43/PV.76)	17 *a*)	9 diciembre 1988	330
43/319	Nombramiento de miembros de la Comisión de Cuotas			
	Decisión A (A/43/921, párr.6; A/43/PV.76)	17 *b*)	9 diciembre 1988	331
	Decisión B (A/43/921/Add.1, párr. 4; A/43/PV.84)	17 *b*)	21 diciembre 1988	331
43/320	Nombramiento de un miembro de la Junta de Auditores (A/43/922, párr. 4; A/43/PV.76)	17 *c*)	9 diciembre 1988	331
43/321	Confirmación del nombramiento de miembros del Comité de Inversiones (A/43/923, párr. 4; A/43/PV.76)	17 *d*)	9 diciembre 1988	332
43/322	Nombramiento de miembros del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas (A/43/924, párr. 4; A/43/PV.76)	17 *e*)	9 diciembre 1988	332
43/323	Nombramiento de miembros de la Comisión de Administración Pública Internacional (A/43/925, párr. 4; A/43/PV.76)	17 *f*)	9 diciembre 1988	332
43/324	Nombramiento de miembros y miembros suplentes del Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas (A/43/926, párr. 5; A/43/PV.76)	17 *g*)	9 diciembre 1988	333
43/325	Nombramiento de los miembros del Comité Consultivo del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (A/43/PV.76)	17 *i*)	9 diciembre 1988	333

[1] Para otras elecciones y nombramientos véase la sección IV, resolución 43/59 B, y la sección VIII, resolución 43/222 B.

Número de la decisión	Título	Tema del programa	Fecha de adopción	Página
43/326	Nombramiento de miembros de la Dependencia Común de Inspección (A/43/976, párr. 4; A/43/PV.85)	17 *h*)	22 diciembre 1988	333

B. OTRAS DECISIONES

1. Decisiones adoptadas sin remisión previa a una Comisión Principal

43/401	Organización del cuadragésimo tercer período de sesiones (A/43/250, párrs. 3 a 25; A/43/PV.3)	8	23 septiembre 1988	334
43/402	Aprobación del programa y asignación de los temas del programa (A/43/248, párr. 4; A/43/250, párrs. 26 a 34; A/43/250/Add.1, párrs. 1 y 2; A/43/250/Add.2, párr. 2; A/43/751; A/43/PV.3, 31, 37, 40 y 85)	8	23 septiembre, 13, 26 y 28 octubre y 22 diciembre 1988	334
43/403	Reuniones de órganos subsidiarios durante el cuadragésimo tercer período de sesiones			
	Decisión A (A/43/599; A/43/PV.2)	8	20 septiembre	334
	Decisión B (A/43/250, párr. 25; A/43/600 y Add.1; A/43/PV.3 y 48)	8	23 septiembre y 14 noviembre 1988	334
43/404	Memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización (A/43/1; A/43/PV.32)	10	17 octubre 1988	335
43/405	Informe de la Corte Internacional de Justicia (A/43/4; A/43/PV.32)	13	17 octubre 1988	335
43/406	Arreglos de transición para la modificación del mandato de los miembros del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (A/43/PV.35)	16 *a*)	24 octubre 1988	335
43/407	Cuestión de la paz, la estabilidad y la cooperación en el Asia sudoriental (A/43/PV.46)	42	11 noviembre 1988	335
43/415	Notificación hecha por el Secretario General en virtud del párrafo 2 del Artículo 12 de la Carta de las Naciones Unidas (A/43/611; A/43/PV.62)	7	29 noviembre 1988	335
43/416	Informe del Consejo de Seguridad (A/43/2; A/43/PV.62)	11	29 noviembre 1988	335
43/417	Declaración de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana sobre el ataque militar aéreo y naval contra la Jamahiriya Arabe Libia Popular y Socialista realizado por el actual Gobierno de los Estados Unidos en abril de 1986 (A/43/PV.64)	43	30 noviembre 1988	335
43/421	Aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas (A/43/PV.72)	41	7 diciembre 1988	335
43/424	Preparación de un instrumento sobre derechos humanos fundados en la solidaridad (A/43/PV.74)	38	8 diciembre 1988	335
43/456	Informe del Consejo Económico y Social (A/43/3/Rev.1; A/43/PV.85)	12	22 diciembre 1988	335
43/457	Iniciación de negociaciones globales sobre cooperación económica internacional para el desarrollo (A/43/PV.85)	44	22 diciembre 1988	336
43/458	Cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros (A/43/PV.85)	45	22 diciembre 1988	336
43/459	Suspensión del cuadragésimo tercer período de sesiones (A/43/PV.85)	8	22 diciembre 1988	336

2. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión

43/422	Contribución de los organismos especializados y otras organizaciones y programas del sistema de las Naciones Unidas a la causa de la limitación de armamentos y el desarme (A/43/856, párr. 72; A/43/PV.73)	64	7 diciembre 1988	336
43/423	Responsabilidad derivada de la transferencia o el uso ilegales de armas prohibidas y de armas o sustancias que provoquen sufrimientos humanos innecesarios (A/43/896, párr. 8; A/43/PV.73)	145	7 diciembre 1988	336

3. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Comisión Política Especial

43/414	Política de *apartheid* del Gobierno de Sudáfrica (A/43/802; A/43/PV.60)	36	28 noviembre 1988	336
43/418	Cuestiones relativas a la información (A/43/902, parr. 20; A/43/PV.71)	79	6 diciembre 1988	336
43/419	Cuestión de las islas malgaches Gloriosas, Juan de Nova, Europa y Bassas da India (A/43/773, párr. 4; A/43/PV.71)	80	6 diciembre 1988	337
43/420	Cuestión de la composición de los órganos pertinentes de las Naciones Unidas (A/43/774, párr. 5; A/43/PV.71)	81	6 diciembre 1988	337

4. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Segunda Comisión

43/430	Informe del Consejo Económico y Social (A/43/750; A/43/PV.83)	12	20 diciembre 1988	337
43/431	Inclusión de Mozambique en la lista de los países menos adelantados (A/43/750/Add.2, párr. 25; A/43/PV.83)	12	20 diciembre 1988	337
43/432	Revitalización del Consejo Económico y Social (A/43/750/Add.2, párr. 25; A/43/PV.83)	12	20 diciembre 1988	337
43/433	Aplicación de la sección II del anexo a la resolución 32/197 de la Asamblea General sobre la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas (A/43/750/Add.3, párr. 25; A/43/PV.83)	12	20 diciembre 1988	337
43/434	Directrices para decenios internacionales (A/43/750/Add.3, párr. 25; A/43/PV.83)	12	20 diciembre 1988	337
43/435	Documentos relacionados con el informe del Consejo Económico y Social (A/43/750/Add.3, párr. 25; A/43/PV.83)	12	20 diciembre 1988	338

Número de la decisión	Título	Tema del programa	Fecha de adopción	Página
43/436	Desarrollo y cooperación económica internacional (A/43/915; A/43/PV.83)	82	20 diciembre 1988	338
43/437	Informe del Secretario General sobre la preparación de la nueva estrategia internacional del desarrollo (A/43/915/Add.1, párr. 13; A/43/PV.83)	82 *a)*	20 diciembre 1988	338
43/438	El proteccionismo y el ajuste estructural y los productos básicos (A/43/915/Add.2, párr. 38; A/43/PV.83)	82 *b)*	20 diciembre 1988	338
43/439	Código internacional de conducta para la transferencia de tecnología (A/43/915/Add.2, párr. 38; A/43/PV.83)	82 *b)*	20 diciembre 1988	338
43/440	Cooperación internacional en la vigilancia, evaluación y prevención de amenazas a la seguridad ambiental (A/43/915/Add.7, párr. 16; A/43/PV.83)	82 *g)*	20 diciembre 1988	338
43/441	Convención sobre la pronta notificación de accidentes nucleares y Convención sobre asistencia en caso de accidente nuclear o emergencia radiológica (A/43/915/Add.8, párr. 31; A/43/PV.83)	82	20 diciembre 1988	338
43/442	Conferencia internacional sobre recursos monetarios y financieros para el desarrollo (A/43/915/Add.8, párr. 31; A/43/PV.83)	82	20 diciembre 1988	338
43/443	Período extraordinario de sesiones de 1990 de la Asamblea General dedicado a la cooperación económica internacional y, en particular, a la reactivación del crecimiento económico y el desarrollo de los países en desarrollo (A/43/915/Add.8, párr. 31; A/43/PV.83)	82	20 diciembre 1988	339
43/444	Establecimiento de una comisión consultiva sobre la deuda y el desarrollo (A/43/916, párr. 20; A/43/PV.83)	83	20 diciembre 1988	339
43/445	Actividades operacionales para el desarrollo (A/43/917, párr.22; A/43/PV.83)	84	20 diciembre 1988	339
43/446	Cierre del Fondo Fiduciario de Asistencia a los Países y Pueblos Coloniales (A/43/917, párr. 22; A/43/PV.83)	84	20 diciembre 1988	339
43/447	Asistencia en casos de desastre natural y otras situaciones de desastre: Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre (A/43/918/Add.2, párr. 47; A/43/PV.83)	86	20 diciembre 1988	339
43/448	Proyecto de programa de trabajo bienal de la Segunda Comisión para 1989-1990 (A/43/PV.83)	12	20 diciembre 1988	339
	5. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Tercera Comisión			
43/425	El papel de la mujer en la sociedad (A/43/813, párr. 26; A/43/PV.75)	95	8 diciembre 1988	340
43/426	Programa de trabajo de la Tercera Comisión (A/43/868, párr. 108; A/43/PV.75)	12	8 diciembre 1988	340
43/427	Fondo de las Naciones Unidas de contribuciones voluntarias para las poblaciones indígenas (A/43/868, párr. 108; A/43/PV.75)	12	8 diciembre 1988	340
43/428	Informes examinados en relación con el tema 12 del programa (A/43/868, párr. 108; A/43/PV.75)	12	8 diciembre 1988	340
	6. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Cuarta Comisión			
43/408	Cuestión de Namibia (A/43/780; A/43/PV.47)	29	14 noviembre 1988	340
43/409	Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) (A/43/801; A/43/PV.53)	34	17 noviembre 1988	340
43/410	Actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración que puedan constituir un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (A/43/761; párr. 10; A/43/PV.59)	109	22 noviembre 1988	340
43/411	Cuestión de Gibraltar (A/43/797, párr. 21; A/43/PV.59)	18	22 noviembre 1988	342
43/412	Cuestión de Pitcairn (A/43/797, párr. 21; A/43/PV.59)	18	22 noviembre 1988	343
43/413	Cuestión de Santa Elena (A/43/797, párr. 21; A/43/PV.59)	18	22 noviembre 1988	343
	7. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Quinta Comisión			
43/449	Informe del Consejo Económico y Social (A/43/945, párr. 4; A/43/PV.84)	12	21 diciembre 1988	343
43/450	Pagos por concepto de separación del servicio al Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional y al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (A/43/980, párr. 52; A/43/PV.84)	114	21 diciembre 1988	343
43/451	Informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (A/43/955, párr. 8; A/43/PV.84)	117	21 diciembre 1988	344
43/452	Armonización de los estatutos, reglamentos y prácticas de los tribunales administrativos de la Organización Internacional del Trabajo y de las Naciones Unidas (A/43/955, párr. 8; A/43/PV.84)	117	21 diciembre 1988	344
43/453	Institutos autónomos de investigación de las Naciones Unidas (A/43/738, párr. 9; A/43/PV.84)	118	21 diciembre 1988	344
43/454	Enmiendas al Reglamento del Personal (A/43/954, párr. 15; A/43/PV.84)	121	21 diciembre 1988	344
43/455	Aspectos administrativos y presupuestarios de la financiación de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz (A/43/978, párr. 8; A/43/PV.84)	147	21 diciembre 1988	344
	8. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Sexta Comisión			
43/429	Examen del proyecto de artículos sobre las cláusulas de la nación más favorecida (A/43/879, párr. 7; A/43/PV.76)	125	9 diciembre 1988	344

A. ELECCIONES Y NOMBRAMIENTOS

43/301. Nombramiento de los miembros de la Comisión de Verificación de Poderes

En su 1a. sesión plenaria, celebrada el 20 de septiembre de 1988, la Asamblea General, de conformidad con el artículo 28 de su reglamento, nombró miembros de la Comisión de Verificación de Poderes a los nueve Estados siguientes: BOLIVIA, CHINA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, LUXEMBURGO, TAILANDIA, TOGO, TRINIDAD Y TABAGO, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS y ZIMBABWE.

43/302. Elección del Presidente de la Asamblea General[2]

En su 1a. sesión plenaria, celebrada el 20 de septiembre de 1988, la Asamblea General, de conformidad con el Artículo 21 de la Carta de las Naciones Unidas y el artículo 31 del reglamento de la Asamblea, eligió al Sr. Dante CAPUTO (Argentina) Presidente de la Asamblea General.

43/303. Elección de los Presidentes de las Comisiones Principales[2]

Las siete Comisiones Principales de la Asamblea General se reunieron el 20 de septiembre de 1988 con el propósito de elegir a sus respectivos Presidentes, de conformidad con el artículo 103 del reglamento de la Asamblea.

En la 2a. sesión plenaria, celebrada el 20 de septiembre de 1988, el Presidente de la Asamblea General anunció que las Comisiones Principales habían elegido Presidentes a las siguientes personas:

Primera Comisión: Sr. Douglas ROCHE (Canadá),

Comisión Política Especial: Sr. Eugeniusz NOWORYTA (Polonia),

Segunda Comisión: Sr. Hugo NAVAJAS-MOGRO (Bolivia),

Tercera Comisión: Sr. Mohammad A. ABULHASAN (Kuwait),

Cuarta Comisión: Sr. Jonathan C. PETERS (San Vicente y las Granadinas),

Quinta Comisión: Sr. Michael George OKEYO (Kenya),

Sexta Comisión: Sr. Achol DENG (Sudán).

43/304. Elección de los Vicepresidentes de la Asamblea General[2]

En su 2a. sesión plenaria, celebrada el 20 de septiembre de 1988, la Asamblea General, de conformidad con el artículo 31 de su reglamento, eligió Vicepresidentes de la Asamblea General a los representantes de los veintiún Estados Miembros siguientes: BAHREIN, CÔTE D'IVOIRE, CHINA, CHIPRE, DINAMARCA, ECUADOR, EL SALVADOR, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FRANCIA, GUINEA-BISSAU, JAMAHIRIYA ARABE LIBIA, MALTA, NEPAL, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, REPÚBLICA UNIDA DE TANZANÍA, SANTO TOMÉ Y PRÍNCIPE, SWAZILANDIA, TAILANDIA, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS, VANUATU y YUGOSLAVIA.

43/305. Elección de doce miembros del Consejo Mundial de la Alimentación

En su 34a. sesión plenaria, celebrada el 19 de octubre de 1988, la Asamblea General, sobre la base de las candidaturas propuestas por el Consejo Económico y Social[3], y de conformidad con el párrafo 8 de su resolución 3348 (XXIX), de 17 de diciembre de 1974, eligió a ALEMANIA, REPÚBLICA FEDERAL DE, AUSTRALIA, CABO VERDE, CHIPRE, el ECUADOR, GUATEMALA, NÍGER, el PARAGUAY, la REPÚBLICA ARABE SIRIA, la REPÚBLICA DEMOCRÁTICA ALEMANA, la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS y ZIMBABWE miembros del Consejo Mundial de la Alimentación por un período de tres años a partir del 1° de enero de 1989, para llenar las vacantes producidas al terminar los mandatos de ALEMANIA, REPÚBLICA FEDERAL DE, ANTIGUA Y BARBUDA, AUSTRALIA, BANGLADESH, CHIPRE, GUINEA, HONDURAS, MALÍ, la REPÚBLICA DEMOCRÁTICA ALEMANA, la REPÚBLICA DOMINICANA, SOMALIA y la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS.

En consecuencia, el Consejo Mundial de la Alimentación se compone de los Estados siguientes: ALEMANIA, REPÚBLICA FEDERAL DE***, ARGENTINA*, AUSTRALIA***, BULGARIA**, BURUNDI*, CANADÁ**, CABO VERDE***, COLOMBIA*, CÔTE D'IVOIRE**,

---

[2] Integran la Mesa de la Asamblea General, de conformidad con el artículo 38 del reglamento de la Asamblea, el Presidente y los veintiún Vicepresidentes de la Asamblea y los Presidentes de las siete Comisiones Principales.

[3] Véase la decisión 1988/150 del Consejo Económico y Social, de 26 de mayo de 1988. Véase también A/43/415, párr. 2.

CHINA**, CHIPRE***, ECUADOR***, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, FRANCIA*, GUATEMALA***, HUNGRÍA*, INDIA*, INDONESIA**, ITALIA*, JAPÓN*, MADAGASCAR**, MÉXICO**, NÍGER***, PAKISTÁN*, PARAGUAY***, REPÚBLICA ARABE SIRIA***, REPÚBLICA DEMOCRÁTICA ALEMANA***, RWANDA*, SUECIA*, TAILANDIA**, TÚNEZ*, TURQUÍA**, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS***, URUGUAY**, ZAMBIA** y ZIMBABWE***.

* El mandato termina el 31 de diciembre de 1989.
** El mandato termina el 31 de diciembre de 1990.
*** El mandato termina el 31 de diciembre de 1991.

43/306. Elección de siete miembros del Comité del Programa y de la Coordinación

En su 34a. sesión plenaria, celebrada el 19 de octubre de 1988, la Asamblea General, sobre la base de las candidaturas propuestas por el Consejo Económico y Social[4], y de conformidad con el párrafo 1 de la resolución 1987/94 del Consejo, de 4 de diciembre de 1987, eligió a las BAHAMAS, BENIN, los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FRANCIA, la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS, VENEZUELA y ZAMBIA miembros del Comité del Programa y de la Coordinación por un período de tres años a partir del 1° de enero de 1989, para llenar las vacantes producidas al terminar los mandatos de la ARGENTINA, BENIN, los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FRANCIA, el PERÚ, la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS y ZAMBIA.

En consecuencia, el Comité del Programa y de la Coordinación se compone de los treinta y cuatro Estados siguientes: ALEMANIA, REPÚBLICA FEDERAL DE**, AUSTRIA**, BAHAMAS***, BAHREIN**, BANGLADESH**, BENIN***, BRASIL*, BURKINA FASO*, CAMERÚN*, CANADÁ**, COLOMBIA**, CÔTE D'IVOIRE**, CUBA**, CHINA*, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA***, FRANCIA***, INDIA**, INDONESIA*, JAPÓN*, KENYA**, MÉXICO**, PAKISTÁN**, POLONIA**, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE**, RUMANIA**, RWANDA**, SUECIA**, TRINIDAD Y TABAGO**, TÚNEZ*, UGANDA**, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS***, VENEZUELA***, YUGOSLAVIA** y ZAMBIA***.

* El mandato termina el 31 de diciembre de 1989.
** El mandato termina el 31 de diciembre de 1990.
*** El mandato termina el 31 de diciembre de 1991.

43/307. Elección de diecisiete miembros de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

En su 34a. sesión plenaria, celebrada el 19 de octubre de 1988, la Asamblea General, de conformidad con los párrafos 1 a 3 de la sección II de su resolución 2205 (XXI), de 17 de diciembre de 1966, enmendada por el párrafo 8 de su resolución 3108 (XXVIII), de 12 de diciembre de 1973, y por el inciso *b*) del párrafo 10 de su resolución 31/99, de 15 de diciembre de 1976, eligió a ALEMANIA, REPÚBLICA FEDERAL DE, BULGARIA, el CAMERÚN, el CANADÁ, COSTA RICA, la CHINA, DINAMARCA, EGIPTO, FRANCIA, el JAPÓN, MARRUECOS, MÉXICO, NIGERIA, el REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, SINGAPUR, TOGO y la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS miembros de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional por un período de seis años a partir del 16 de mayo de 1989, para llenar las vacantes producidas al terminar los mandatos de ARGELIA, AUSTRALIA, AUSTRIA, el BRASIL, CHINA, EGIPTO, FRANCIA, el JAPÓN, MÉXICO, NIGERIA, el REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, la REPÚBLICA CENTROAFRICANA, la REPÚBLICA DEMOCRÁTICA ALEMANA, la REPÚBLICA UNIDA DE TANZANÍA, SINGAPUR, SUECIA y la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS.

En consecuencia, la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional se compone de los Estados siguientes: ALEMANIA, REPÚBLICA FEDERAL DE**, ARGENTINA*, BULGARIA**, CAMERÚN**, CANADÁ**, COSTA RICA**, CUBA*, CHECOSLOVAQUIA*, CHILE*, CHINA**, CHIPRE*, DINAMARCA**, EGIPTO**, ESPAÑA*, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA*, FRANCIA**, HUNGRÍA*, INDIA*, IRÁN (REPÚBLICA ISLÁMICA DEL)*, IRAQ*, ITALIA*, JAMAHIRIYA ARABE LIBIA*, JAPÓN**, KENYA*, LESOTHO*, MARRUECOS**, MÉXICO**, NIGERIA**, PAÍSES BAJOS*, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE**, SIERRA LEONA*, SINGAPUR**, TOGO**, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS**, URUGUAY* y YUGOSLAVIA*.

* El mandato termina el día anterior al comienzo del 25° período de sesiones de la Comisión en 1992.
** El mandato termina el día anterior al comienzo del 28° período de sesiones en 1995.

[4] Véase la decisión 1988/150 del Consejo Económico y Social, de 26 de mayo de 1988. Véase también A/43/416, párr. 4.

43/308. Elección de miembros del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente

En su 35a. sesión plenaria, celebrada el 24 de octubre de 1988, la Asamblea General, de conformidad con el párrafo 1 de la sección I de su resolución 2997 (XXVII), de 15 de diciembre de 1972, y en cumplimiento de su decisión[5] relativa a los arreglos de transición para la modificación del mandato de los miembros del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, eligió a treinta y nueve miembros del Consejo de Administración del Programa de la siguiente manera:

a) Por un período de un año a partir del 1° de enero de 1989: ARGENTINA, AUSTRALIA, BARBADOS, CHINA, FRANCIA, INDONESIA, LESOTHO, MAURICIO, YUGOSLAVIA y ZIMBABWE;

b) Por un período de tres años a partir del 1° de enero de 1989: ARABIA SAUDITA, BANGLADESH, BOTSWANA, BULGARIA, CANADÁ, COLOMBIA, COSTA RICA, CÔTE D'IVOIRE, CHECOSLOVAQUIA, CHILE, FINLANDIA, GUYANA, INDIA, JAMAHIRIYA ARABE LIBIA, JORDANIA, KENYA, MALTA, MÉXICO, OMÁN, PAÍSES BAJOS, PAKISTÁN, POLONIA, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, RWANDA, SRI LANKA, SUDÁN, TOGO, TURQUÍA y UGANDA;

para llenar las vacantes producidas al terminar el 31 de diciembre de 1988 los mandatos de la ARGENTINA, AUSTRALIA, BARBADOS, BOTSWANA, BULGARIA, el CANADÁ, COLOMBIA, el CONGO, CHECOSLOVAQUIA, CHILE, CHINA, DINAMARCA, FRANCIA, GHANA, la INDIA, INDONESIA, la JAMAHIRIYA ARABE LIBIA, JAMAICA, JORDANIA, KENYA, MALTA, MÉXICO, NÍGER, NIGERIA, OMÁN, los PAÍSES BAJOS, PANAMÁ, PAPUA NUEVA GUINEA, POLONIA, el REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, la REPÚBLICA ARABE SIRIA, SRI LANKA, SWAZILANDIA, TAILANDIA, TÚNEZ, TURQUÍA, UGANDA, YUGOSLAVIA y ZAMBIA.

En consecuencia, el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente se compone de los Estados siguientes: ALEMANIA, REPÚBLICA FEDERAL DE*, ARABIA SAUDITA**, ARGENTINA*, AUSTRALIA*, BANGLADESH**, BARBADOS*, BOTSWANA**, BRASIL*, BULGARIA**, BURUNDI*, CANADÁ**, COLOMBIA**, COSTA RICA**, CÔTE D'IVOIRE**, CHECOSLOVAQUIA**, CHILE**, CHINA*, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA*, FINLANDIA**, FRANCIA*, GABÓN*, GRECIA*, GUYANA**, INDIA**, INDOSIA*, IRÁN (REPÚBLICA ISLÁMICA DEL)*, IRAQ*, JAMAHIRIYA ARABE LIBIA**, JAPÓN*, JORDANIA**, KENYA**, LESOTHO*, MALTA**, MAURICIO*, MAURITANIA*, MÉXICO**, OMÁN**, PAÍSES BAJOS**, PAKISTÁN**, POLONIA**, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE**, REPÚBLICA DE COREA*, REPÚBLICA DOMINICANA*, REPÚBLICA SOCIALISTA SOVIÉTICA DE UCRANIA*, RWANDA**, SENEGAL*, SRI LANKA**, SUDÁN**, SUECIA*, SUIZA*, TOGO**, TURQUÍA**, UGANDA**, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS*, VENEZUELA*, YUGOSLAVIA*, ZAIRE* y ZIMBABWE*.

* El mandato termina el 31 de diciembre de 1989.
** El mandato termina el 31 de diciembre de 1991.

43/309. Elección de cinco miembros no permanentes del Consejo de Seguridad

En su 37a. sesión plenaria, celebrada el 26 de octubre de 1988, la Asamblea General, de conformidad con el Artículo 23 de la Carta de las Naciones Unidas y el artículo 142 del reglamento de la Asamblea, eligió al CANADÁ, COLOMBIA, ETIOPÍA, FINLANDIA y MALASIA miembros no permanentes del Consejo de Seguridad por un período de dos años a partir del 1° de enero de 1989, para llenar las vacantes producidas por haber terminado los mandatos de ALEMANIA, REPÚBLICA FEDERAL DE, la ARGENTINA, ITALIA, el JAPÓN y ZAMBIA.

En consecuencia, el Consejo de Seguridad se compone de los Estados Miembros siguientes: ARGELIA*, BRASIL*, CANADÁ**, COLOMBIA**, CHINA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ETIOPÍA**, FINLANDIA**, FRANCIA, MALASIA**, NEPAL*, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, SENEGAL*, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS y YUGOSLAVIA*.

* El mandato termina el 31 de diciembre de 1989.
** El mandato termina el 31 de diciembre de 1990.

43/310. Elección de dieciocho miembros del Consejo Económico y Social

En sus sesiones plenarias 37a. y 40a., celebradas los días 26 y 28 de octubre de 1988, la Asamblea General, de conformidad con el Artículo 61 de la Carta de las Naciones Unidas y el artículo 145 del reglamento de la Asamblea, eligió miembros del

[5] Véase secc. X.B.1, decisión 43/406.

Consejo Económico y Social a: las BAHAMAS, el BRASIL, el CAMERÚN, CHECOSLOVAQUIA, los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, INDONESIA, el IRAQ, ITALIA, JORDANIA, KENYA, NICARAGUA, NÍGER, NUEVA ZELANDIA, los PAÍSES BAJOS, la REPÚBLICA SOCIALISTA SOVIÉTICA DE UCRANIA, TAILANDIA, TÚNEZ y ZAMBIA, por un período de tres años a partir del 1° de enero de 1989, para llenar las vacantes producidas por haber terminado los mandatos de AUSTRALIA, BÉLGICA, DJIBOUTI, EGIPTO, los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FILIPINAS, GABÓN, el IRAQ, ITALIA, JAMAICA, MOZAMBIQUE, el PAKISTÁN, PANAMÁ, el PERÚ, la REPÚBLICA ARABE SIRIA, la REPÚBLICA DEMOCRÁTICA ALEMANA, la REPÚBLICA SOCIALISTA SOVIÉTICA DE BIELORRUSIA y SIERRA LEONA.

En consecuencia, el Consejo Económico y Social se compone de los Estados Miembros siguientes: ALEMANIA, REPÚBLICA FEDERAL DE**, ARABIA SAUDITA**, BAHAMAS***, BELICE*, BOLIVIA*, BRASIL***, BULGARIA*, CAMERÚN***, CANADÁ*, COLOMBIA**, CUBA**, CHECOSLOVAQUIA***, CHINA*, DINAMARCA*, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA***, FRANCIA**, GHANA**, GRECIA**, GUINEA**, INDIA**, INDONESIA***, IRÁN (REPÚBLICA ISLÁMICA DEL)*, IRAQ***, IRLANDA**, ITALIA***, JAMAHIRIYA ARABE LIBIA**, JAPÓN**, JORDANIA***, KENYA***, LESOTHO**, LIBERIA**, NICARAGUA***, NÍGER***, NORUEGA*, NUEVA ZELANDIA***, OMÁN*, PAÍSES BAJOS***, POLONIA*, PORTUGAL**, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE*, REPÚBLICA SOCIALISTA SOVIÉTICA DE UCRANIA***, RWANDA*, SOMALIA*, SRI LANKA*, SUDÁN*, TAILANDIA***, TRINIDAD Y TABAGO**, TÚNEZ***, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS*, URUGUAY*, VENEZUELA**, YUGOSLAVIA**, ZAIRE* y ZAMBIA***.

* El mandato termina el 31 de diciembre de 1989.
** El mandato termina el 31 de diciembre de 1990.
*** El mandato termina el 31 de diciembre de 1991.

43/311. Nombramiento del Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia

En su 54a. sesión plenaria, celebrada el 17 de noviembre de 1988, la Asamblea General, a propuesta del Secretario General[6], prorrogó el nombramiento del Sr. Bernt CARLSSON como Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia por otro período de un año, a partir del 1° de enero de 1989.

43/312. Elección del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

En su 62a. sesión plenaria, celebrada el 29 de noviembre de 1988, la Asamblea General, a propuesta del Secretario General[7], prorrogó el nombramiento del Sr. Jean-Pierre HOCKÉ como Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados por un nuevo período de tres años, a partir del 1° de enero de 1989.

43/313. Confirmación del nombramiento del Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo

En su 62a. sesión plenaria, celebrada el 29 de noviembre de 1988, la Asamblea General, a propuesta del Secretario General[8], confirmó la prórroga del nombramiento del Sr. Kenneth K. S. DADZIE como Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo por un nuevo período de tres años, a partir del 1° de enero de 1989.

43/314. Elección del Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente

En su 66a. sesión plenaria, celebrada el 2 de diciembre de 1988, la Asamblea General, a propuesta del Secretario General[9], eligió al Sr. Mostafa Kamal TOLBA como Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente por un nuevo período de cuatro años a partir del 1° de enero de 1989.

43/315. Nombramiento de un miembro del Comité Especial contra el *Apartheid*

En su 68a. sesión plenaria, celebrada el 5 de diciembre de 1988, la Asamblea General, sobre la base del párrafo 6 de su resolución 34/93 R, de 17 de diciembre de 1979, y a

[6] A/43/807, párr. 2.
[7] A/43/864, párr. 3.
[8] A/43/866, párr. 3.
[9] A/43/898, párr. 3.

propuesta de su Presidente, confirmó el nombramiento de ZIMBABWE como miembro del Comité Especial contra el *Apartheid*, a partir del 1° de enero de 1989.

En consecuencia, el Comité Especial contra el *Apartheid* se compone de los siguientes Estados Miembros: ARGELIA, FILIPINAS, GHANA, GUINEA, HAITÍ, HUNGRÍA, INDIA, INDONESIA, MALASIA, NEPAL, NIGERIA, PERÚ, REPÚBLICA ARABE SIRIA, REPÚBLICA DEMOCRÁTICA ALEMANA, REPÚBLICA SOCIALISTA SOVIÉTICA DE UCRANIA, SOMALIA, SUDÁN, TRINIDAD y TABAGO y ZIMBABWE.

43/316. Nombramiento de tres miembros del Comité de Información[10]

En su 71a. sesión plenaria, celebrada el 6 de diciembre de 1988, la Asamblea General, por recomendación de la Comisión Política Especial[11], nombró a HUNGRÍA, IRLANDA y ZIMBABWE miembros del Comité de Información.

En consecuencia, el Comité de Información se compone de los siguientes Estados Miembros: ALEMANIA, REPÚBLICA FEDERAL DE, ARGELIA, ARGENTINA, BANGLADESH, BÉLGICA, BENIN, BRASIL, BULGARIA, BURUNDI, COLOMBIA, CONGO, COSTA RICA, CÔTE D'IVOIRE, CUBA, CHILE, CHINA, CHIPRE, DINAMARCA, ECUADOR, EGIPTO, EL SALVADOR, ESPAÑA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ETIOPÍA, FILIPINAS, FINLANDIA, FRANCIA, GHANA, GRECIA, GUATEMALA, GUINEA, GUYANA, HUNGRÍA, INDIA, INDONESIA, IRLANDA, ITALIA, JAPÓN, JORDANIA, KENYA, LÍBANO, MALTA, MARRUECOS, MÉXICO, MONGOLIA, NÍGER, NIGERIA, PAÍSES BAJOS, PAKISTÁN, PERÚ, POLONIA, PORTUGAL, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, REPÚBLICA ARABE SIRIA, REPÚBLICA DEMOCRÁTICA ALEMANA, REPÚBLICA SOCIALISTA SOVIÉTICA DE UCRANIA, REPÚBLICA UNIDA DE TANZANÍA, RUMANIA, SINGAPUR, SOMALIA, SRI LANKA, SUDÁN, TOGO, TRINIDAD Y TABAGO, TÚNEZ, TURQUÍA, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS, VENEZUELA, VIET NAM, YEMEN, YUGOSLAVIA, ZAIRE y ZIMBABWE.

43/317. Nombramiento de un miembro del Comité *ad hoc* para la elaboración de una convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios[12]

En su 76a. sesión plenaria, celebrada el 9 de diciembre de 1988, la Asamblea General, a propuesta de su Presidente, confirmó el nombramiento del SENEGAL como miembro del Comité *ad hoc* para la elaboración de una convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios, a partir del 1° de enero de 1989, para llenar la vacante producida por el retiro de NIGERIA[13].

En consecuencia, el Comité *ad hoc* para la elaboración de una convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios se compone de los siguientes Estados Miembros: ALEMANIA, REPÚBLICA FEDERAL DE, ARGELIA, ANGOLA, BANGLADESH, BARBADOS, BENIN, BULGARIA, CANADÁ, CUBA, ESPAÑA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ETIOPÍA, FRANCIA, HAITÍ, INDIA, ITALIA, JAMAICA, JAPÓN, MONGOLIA, PORTUGAL, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, REPÚBLICA DEMOCRÁTICA ALEMANA, REPÚBLICA SOCIALISTA SOVIÉTICA DE UCRANIA, SENEGAL, SEYCHELLES, SURINAME, TOGO, TURQUÍA, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS, URUGUAY, VIET NAM, YEMEN DEMOCRÁTICO, YUGOSLAVIA, ZAIRE y ZAMBIA.

43/318. Nombramiento de miembros de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto

En su 76a. sesión plenaria, celebrada el 9 de diciembre de 1988, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión[14], nombró miembros de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto a las siguientes personas, por un período de tres años a partir del 1° de enero de 1989:

Sr. Ahmad Fathi Al-Masri,

Sr. Ferguson O. Iheme,

Sr. C. S. M. Mselle,

Sr. Jozsef Tardos,

Sr. Christopher R. Thomas.

---

[10] Véase también la decisión 43/418 en la sección IX.B. 3.

[11] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo tercer período de sesiones, Anexos*, tema 79 del programa, documento A/43/902, párr. 20.

[12] Véase también la resolución 43/168 en la sección IX.

[13] Véase A/43/935.

[14] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo tercer período de sesiones, Anexos*, tema 17 del programa, documento A/43/920, párr. 4.

En consecuencia, la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto se compone de los miembros siguientes: Sr. Ahmad Fathi AL-MASRI (*República Arabe Siria*)***, Sr. BAGBENI ADEITO Nzengeya (*Zaire*)**, Sr. Michel BROCHARD (*Francia*)*, Sr. Even FONTAINE ORTIZ (*Cuba*)**, Sr. Luiz Sergio GAMA FIGUEIRA (*Brasil*)*, Sr. Ferguson O. IHEME (*Nigeria*)***, Sr. Tadanori INOMATA (*Japón*)*, MA Longde (*China*)*, Sr. C. S. M. MSELLE (*República Unida de Tanzanía*)***, Sra. Irmeli MUSTONEN (*Finlandia*)*, Sr. Richard NYGARD (*Estados Unidos de América*)**, Sr. Banbit A. ROY (*India*)*, Sr. Jozsef TARDOS (*Hungría*)***, Sr. Christopher R. THOMAS (*Trinidad y Tabago*)***, Sr. Tjaco T. VAN DEN HOUT (*Países Bajos*)** y Sr. Viktor Aleksandrovich VISLYKH (*Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas*)**.

* El mandato termina el 31 de diciembre de 1989.
** El mandato termina el 31 de diciembre de 1990.
*** El mandato termina el 31 de diciembre de 1991.

43/319. Nombramiento de miembros de la Comisión de Cuotas

A

En su 76a. sesión plenaria, celebrada el 9 de diciembre de 1988, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión[15], nombró miembros de la Comisión de Cuotas a las siguientes personas, por un período de tres años a partir del 1° de enero de 1989:

Sr. Kenshiroh Akimoto,

Sr. John Fox,

Sr. Ion Gorită,

Sr. Elias M. C. Kazembe,

Sr. V. G. Menon,

Sr. Assen Iliev Zlatanov.

B

En su 84a. sesión plenaria, celebrada el 21 de diciembre de 1988, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión[16], nombró miembro de la Comisión de Cuotas a la siguiente persona, por un período de dos años a partir del 1° de enero de 1989:

Sr. Carlos Moreira García.

En consecuencia, la Comisión de Cuotas se compone de los miembros siguientes: Sr. Kenshiroh AKIMOTO (*Japón*)***, Sr. Amjad ALI (*Pakistán*)**, Sr. BAGBENI ADEITO Nzengeya (*Zaire*)*, Sr. Ernesto BATTISTI (*Italia*)**, Sr. Carlos Antonio BIVERO GARCÍA (*Venezuela*)*, Sr. Alain CATTA (*Francia*)**, Sr. Yuri A. CHULKOV (*Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas*)**, Sr. John FOX (*Estados Unidos de América*)***, Sr. Ion GORITĂ (*Rumania*)***, Sr. Peter GREGG (*Australia*)*, Sr. Elias M. C. KAZEMBE (*Zambia*)***, Sr. V. G. MENON (*India*)***, Sr. Atilio Norberto MOLTENI (*Argentina*)*, Sr. Carlos MOREIRA GARCÍA (*Brasil*)**, Sr. Dimitri RALLIS (*Grecia*)*, Sr. Omar SIRRY (*Egipto*)*, Sr. WANG Liansheng (*China*)** y Sr. Assen Iliev ZLATANOV (*Bulgaria*)***.

* El mandato termina el 31 de diciembre de 1989.
** El mandato termina el 31 de diciembre de 1990.
*** El mandato termina el 31 de diciembre de 1991.

43/320. Nombramiento de un miembro de la Junta de Auditores

En su 76a. sesión plenaria, celebrada el 9 de diciembre de 1988, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión[17], nombró al Presidente del Tribunal Federal de Comprobación de Cuentas de la REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA miembro de la Junta de Auditores por un período de tres años a partir del 1° de julio de 1989.

En consecuencia, la Junta de Auditores se compondrá de los miembros siguientes: el Presidente del Tribunal Federal de Comprobación de Cuentas de la REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA***, el Auditor General de GHANA** y el Presidente de la Comisión de Verificación de Cuentas de FILIPINAS*.

* El mandato termina el 30 de junio de 1990.
** El mandato termina el 30 de junio de 1991.
*** El mandato termina el 30 de junio de 1992.

[15] *Ibid.*, documento A/43/921, párr. 6.
[16] *Ibid.*, documento A/43/921/Add.1, párr. 4.
[17] *Ibid.*, documento A/43/922, párr. 4.

43/321. Confirmación del nombramiento de miembros del Comité de Inversiones

En su 76a. sesión plenaria, celebrada el 9 de diciembre de 1988, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión[18], confirmó el nombramiento, propuesto por el Secretario General[19], de las siguientes personas como miembros del Comité de Inversiones:

a) Por un período de tres años a partir del 1° de enero de 1989:

Sr. Aloysio de Andrade Faria,

Sr. Braj Kumar Nehru,

Sr. Stanislaw Raczkowski;

b) Por un período de un año a partir del 1° de enero de 1989:

Sr. Juergen Reimnitz.

En consecuencia, el Comité de Inversiones se compone de los miembros siguientes: Sr. Aloysio de Andrade FARIA (*Brasil*)***, Sr. Jean GUYOT (*Francia*)**, Sr. George JOHNSTON (*Estados Unidos de América*)**, Sr. Michiya MATSUKAWA (*Japón*)**, Sr. Braj Kumar NEHRU (*India*)***, Sr. Yves OLTRAMARE (*Suiza*)*, Sr. Emmanuel Noi OMABOE (*Ghana*)*, Sr. Stanislaw RACZKOWSKI (*Polonia*)*** y Sr. Juergen REIMNITZ (*República Federal de Alemania*)*.

* El mandato termina el 31 de diciembre de 1989.
** El mandato termina el 31 de diciembre de 1990.
*** El mandato termina el 31 de diciembre de 1991.

43/322. Nombramiento de miembros del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas

En su 76a. sesión plenaria, celebrada el 9 de diciembre de 1988, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión[20], nombró a las siguientes personas miembros del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas por un período de tres años a partir del 1° de enero de 1989:

Sr. Ahmed Osman,

Sr. Roger Pinto,

Sr. Samarendranath Sen.

En consecuencia, el Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas se compone de los miembros siguientes: Sr. Arnold Wilfred Geoffrey KEAN (*Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte*)*, Presidente, Sr. Roger PINTO (*Francia*)***, Vicepresidente, Sr. Jerome ACKERMAN (*Estados Unidos de América*)*, Vicepresidente, Sr. Francisco FORTEZA (*Uruguay*)**, el Sr. Ahmed OSMAN (*Egipto*)***, el Sr. Samarendranath SEN (*India*)*** y el Sr. Ioan VOICU (*Rumania*)**.

* El mandato termina el 31 de diciembre de 1989.
** El mandato termina el 31 de diciembre de 1990.
*** El mandato termina el 31 de diciembre de 1991.

43/323. Nombramiento de miembros de la Comisión de Administración Pública Internacional

En su 76a. sesión plenaria, celebrada el 9 de diciembre de 1988, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión[21], nombró a las siguientes personas miembros de la Comisión de Administración Pública Internacional por un período de cuatro años a partir del 1° de enero de 1989:

Sr. Amjad Ali,

Sra. Francesca Yetunde Emanuel,

Sr. Omar Sirry,

Sr. Vladislav Petrovich Terekhov,

Sr. M. A. Vellodi.

En consecuencia, la Comisión de Administración Pública Internacional se compone de los miembros siguientes: Sr. Richard M. AKWEI (*Ghana*)**, Presidente, Sr. Carlos S. VEGEGA (*Argentina*)**, Vicepresidente, Sr. Amjad ALI (*Pakistán*)***, Sr. Michel Jean BARDOUX (*Francia*)*, Sra. Claudia COOLEY (*Estados Unidos de América*)*, Sra. Turkia DADDAH (*Mauritania*)**, Sra. Francesca Yetunde EMANUEL (*Nige-*

[18] *Ibid.*, documento A/43/923, párr. 4.
[19] Véase A/C.5/43/15.
[20] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo tercer período de sesiones, Anexos*, tema 17 del programa, documento A/43/924, párr. 4.
[21] *Ibid.*, documento A/43/925, párr. 4.

ria)***, Sr. Karel HOUSKA (*Checoslovaquia*)**, Sr. Antônio Fonseca PIMENTEL (*Brasil*)*, Sr. André Xavier PIRSON (*Bélgica*)**, Sr. Omar SIRRY (*Egipto*)***, Sr. Alexis STEPHANOU (*Grecia*)*, Sr. Ku TASHIRO (*Japón*)*, Sr. Vladislav Petrovich TEREKHOV (*Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas*)*** y Sr. M. A. VELLODI (*India*)***.

* El mandato termina el 31 de diciembre de 1989.
** El mandato termina el 31 de diciembre de 1990.
*** El mandato termina el 31 de diciembre de 1991.

43/324. Nombramiento de miembros y miembros suplentes del Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas

En su 76a. sesión plenaria, celebrada el 9 de diciembre de 1988, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión[22],

a) Nombró miembros del Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas a las siguientes personas, por un período de tres años a partir del 1° de enero de 1989:

Sr. Yogesh Kumar Gupta (India),

Sr. Sol Kuttner (Estados Unidos de América),

Sr. Michael G. Okeyo (Kenya),

Sr. Viktor Aleksandrovich Vislykh (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas);

b) Nombró miembros suplentes del Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas a las siguientes personas, por un período de tres años a partir del 1° de enero de 1989:

Sr. Tadanori Inomata (Japón),

Sr. Ulrich Kalbitzer (República Federal de Alemania),

Sr. Mohand Ladjouzi (Argelia),

Sr. Teodoro Maus (México).

43/325. Nombramiento de los miembros del Comité Consultivo del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer

En su 76a. sesión plenaria, celebrada el 9 de noviembre de 1988, la Asamblea General tomó nota de los nombramientos, efectuados a propuesta de su Presidente, de la INDIA, MÉXICO, los PAÍSES BAJOS, la REPÚBLICA DEMOCRÁTICA ALEMANA y el SENEGAL como miembros del Comité Consultivo del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, por un período de tres años a partir del 1° de enero de 1989.

43/326. Nombramiento de miembros de la Dependencia Común de Inspección

En su 85a. sesión plenaria, celebrada el 22 de diciembre de 1988, la Asamblea General, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 3 del Estatuto de la Dependencia Común de Inspección que figura en el anexo de la resolución 31/192 de la Asamblea, de 22 de diciembre de 1976, y por recomendación del Presidente[23], nombró a las siguientes personas miembros de la Dependencia Común de Inspección:

a) Por el período comprendido entre el 1° de abril de 1989 y el 31 de diciembre de 1993:

Sr. Raúl Quijano;

b) Por el período comprendido entre el 1° de enero de 1990 y el 31 de diciembre de 1994:

Sr. Kahono Martohadinegoro.

En consecuencia, la Dependencia Común de Inspección se compondrá de los miembros siguientes: Sr. Adib DAOUDY (*República Arabe Siria*)**, Sr. Alain GOURDON (*Francia*)*, Sr. Richard V. HENNES (*Estados Unidos de América*)*, Sr. Mohamed Salah Eldin IBRAHIM (*Egipto*)**, Sr. Ivan KOJIC (*Yugoslavia*)*, Sr. Kahono MARTOHADINEGORO (*Indonesia*)****, Sr. Boris PAVLOVICH Prokofyev (*Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas*)**, Sr. Raúl QUIJANO (*Argentina*)***, Sr. Siegfried SCHUMM (*República Federal de Alemania*)**, Sr. Kabongo TUNSALA (*Zaire*)* y Sr. Norman WILLIAMS (*Panamá*)**.

* El mandato termina el 31 de diciembre de 1990.
** El mandato termina el 31 de diciembre de 1992.
*** El mandato termina el 31 de diciembre de 1993.
**** El mandato termina el 31 de diciembre de 1994.

[22] *Ibid.*, documento A/43/926, párr. 5.
[23] A/43/976, párr. 4.

B. OTRAS DECISIONES

1. *Decisiones adoptadas sin remisión previa a una Comisión Principal*

43/401. Organización del cuadragésimo tercer período de sesiones

En su 3a. sesión plenaria, celebrada el 23 de septiembre de 1988, la Asamblea General, atendiendo a las recomendaciones formuladas por la Mesa en su primer informe[24] adoptó varias disposiciones relativas a la organización del cuadragésimo tercer período de sesiones.

43/402. Aprobación del programa y asignación de los temas del programa

En sus sesiones plenarias 3a., 31a. y 40a., celebradas los días 23 de septiembre y 13 y 28 de octubre de 1988, la Asamblea General, atendiendo a las recomendaciones formuladas por la Mesa en sus informes primero[25], segundo[26] y tercero[27], aprobó el programa[28] y la asignación de los temas del programa[29] para el cuadragésimo tercer período de sesiones.

En su 3a. sesión plenaria, celebrada el 23 de septiembre de 1988, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa[30], decidió incluir en el programa provisional de su cuadragésimo cuarto período de sesiones el tema titulado "Cuestión de Timor Oriental".

En su 31a. sesión plenaria, celebrada el 13 de octubre de 1988, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa[31], decidió incluir en el programa de su cuadragésimo tercer período de sesiones un tema adicional titulado "Asistencia de emergencia al Sudán".

En la misma sesión, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa[32], decidió incluir en el programa de su cuadragésimo tercer período de sesiones un tema adicional titulado "Soluciones a corto, mediano y largo plazo a los problemas de los desastres naturales en Bangladesh".

En su 37a. sesión plenaria, celebrada el 26 de octubre de 1988, la Asamblea General, de conformidad con el artículo 81 del reglamento, decidió que se celebrara una sesión plenaria sobre el tema 77 del programa, titulado "Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados", en el entendimiento de que la Comisión Política Especial seguiría examinando el tema de la manera habitual[33].

En su 40a. sesión plenaria, celebrada el 28 de octubre de 1988, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa[34], decidió incluir en el programa del cuadragésimo tercer período de sesiones un tema adicional titulado "Asistencia de emergencia a Nicaragua, a Costa Rica, a Panamá y a otros países afectados por el huracán Joan".

En la 85a. sesión plenaria, celebrada el 22 de diciembre de 1988, la Asamblea General, a propuesta del Secretario General[35], decidió incluir en el programa de su cuadragésimo tercer período de sesiones un subtema adicional del tema 15 titulado "Elección de un miembro de la Corte Internacional de Justicia".

43/403. Reuniones de órganos subsidiarios durante el cuadragésimo tercer período de sesiones

A

En su 2a. sesión plenaria, celebrada el 20 de septiembre de 1988, la Asamblea General, por recomendación del Comité de Conferencias[36], decidió que se autorizara al siguiente órgano subsidiario a reunirse durante el cuadragésimo tercer período de sesiones:

Comité Especial Plenario de la Asamblea General encargado del examen y la evaluación del Programa de Acción de las Naciones Unidas para la recuperación económica y el desarrollo de Africa, 1986-1990.

B

En sus sesiones plenarias 3a. y 48a., celebradas los días 23 de septiembre y 14 de noviembre de 1988, la Asamblea General, por recomendación del Comité de Conferencias[37] y de la Mesa, en su primer informe[38], decidió que se autorizara a los siguientes órganos subsidiarios a reunirse durante el cuadragésimo tercer período de sesiones:

a) Comité Asesor del Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional;

b) Comité de Relaciones con el País Huésped;

---

[24] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo tercer período de sesiones, Anexos*, tema 8 del programa, documento A/43/250, párrs. 3 a 25.

[25] *Ibid.*, párrs. 26 a 34.

[26] *Ibid.*, documento A/43/250/Add.1, párrs. 1 y 2.

[27] *Ibid.*, documento A/43/250/Add.2, párr. 2.

[28] Para el texto del programa (A/43/251 y Add.1 y 2) en su forma definitiva, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo tercer período de sesiones, Sesiones Plenarias*, vol. I, pág. V. En el "Indice de resoluciones y decisiones" (Anexo III del presente volumen) figuran los temas del programa en orden numérico.

[29] Para el texto de la asignación de los temas del programa (A/43/252 y Add.1 y 2) en su forma definitiva, véase la sección I del presente volumen.

[30] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo tercer período de sesiones, Anexos*, tema 8 del programa, documento A/43/250, párr. 28.

[31] *Ibid.*, documento A/43/250/Add.1, párr. 1.

[32] *Ibid.*, párr. 2.

[33] Véase A/43/751.

[34] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo tercer período de sesiones, Anexos*, tema 8 del programa, documento A/43/250/Add.2, párr. 2.

[35] *Ibid.*, tema 15 del programa, documento A/43/248, párr. 4.

[36] A/43/599.

[37] A/43/600 y Add.1.

[38] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo tercer período de sesiones, Anexos*, tema 8 del programa, documento A/43/250, párr. 25.

c) Comité de Selección para la Concesión de Premios de Derechos Humanos;

d) Comité de Síndicos del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica;

e) Comité Especial contra el *Apartheid*;

f) Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino;

g) Consejo de las Naciones Unidas para Namibia;

h) Consejo Mundial de la Alimentación;

i) Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente;

j) Grupo Intergubernamental encargado de vigilar el abastecimiento y el transporte de petróleo y productos derivados del petróleo a Sudáfrica;

k) Junta Consultiva de Estudios sobre el Desarme.

43/404. Memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización

En su 32a. sesión plenaria, celebrada el 17 de octubre de 1988, la Asamblea General tomó nota de la memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización[39].

43/405. Informe de la Corte Internacional de Justicia

En su 32a. sesión plenaria, celebrada el 17 de octubre de 1988, la Asamblea General tomó nota del informe de la Corte Internacional de Justicia[40].

43/406. Arreglos de transición para la modificación del mandato de los miembros del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente

En su 35a. sesión plenaria, celebrada el 24 de octubre de 1988, la Asamblea General decidió:

a) Elegir para integrar el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, en el cuadragésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General, diez miembros por un período de un año y veintinueve miembros por un período de tres años, a partir del 1° de enero de 1989, como parte de los arreglos de transición para cambiar el término del mandato de los miembros de tres años a cuatro años;

b) Elegir en su cuadragésimo cuarto período de sesiones veintinueve miembros del Consejo de Administración por un período de cuatro años, a partir del 1° de enero de 1990;

c) Elegir cada dos años la mitad del total de cincuenta y ocho miembros del Consejo de Administración.

43/407. Cuestión de la paz, la estabilidad y la cooperación en el Asia sudoriental

En su 46a. sesión plenaria, celebrada el 11 de noviembre de 1988, la Asamblea General decidió aplazar el examen del tema titulado "Cuestión de la paz, la estabilidad y la cooperación en el Asia sudoriental" e incluirlo en el programa provisional del cuadragésimo cuarto período de sesiones.

43/415. Notificación hecha por el Secretario General en virtud del párrafo 2 del Artículo 12 de la Carta de las Naciones Unidas

En su 62a. sesión plenaria, celebrada el 29 de noviembre de 1988, la Asamblea General tomó nota de la nota del Secretario General[41].

43/416. Informe del Consejo de Seguridad

En su 62a. sesión plenaria, celebrada el 29 de noviembre de 1988, la Asamblea General tomó nota del informe del Consejo de Seguridad[42].

43/417. Declaración de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana sobre el ataque militar aéreo y naval contra la Jamahiriya Arabe Libia Popular y Socialista realizado por el actual Gobierno de los Estados Unidos en abril de 1986

En su 64a. sesión plenaria, celebrada el 30 de noviembre de 1988, la Asamblea General decidió incluir en el programa provisional de su cuadragésimo cuarto período de sesiones el tema titulado "Declaración de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana sobre el ataque militar aéreo y naval contra la Jamahiriya Arabe Libia Popular y Socialista realizado por el actual Gobierno de los Estados Unidos en abril de 1986".

43/421. Aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas

En su 72a. sesión plenaria, celebrada el 7 de diciembre de 1988, la Asamblea General decidió aplazar el examen del tema titulado "Aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas" e incluirlo en el programa provisional de su cuadragésimo cuarto período de sesiones.

43/424. Preparación de un instrumento sobre derechos humanos fundados en la solidaridad

En su 74a. sesión plenaria, celebrada el 8 de diciembre de 1988, la Asamblea General decidió incluir en el programa provisional de su cuadragésimo cuarto período de sesiones un tema titulado "Preparación de un instrumento sobre derechos humanos fundados en la solidaridad".

43/456. Informe del Consejo Económico y Social

En su 85a. sesión plenaria, celebrada el 22 de diciembre de 1988, la Asamblea General tomó nota de los capítulos I, II, III (secciones A y B *a*)), VI (sección C) y VII del informe del Consejo Económico y Social[43].

---

[39] *Ibid., cuadragésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 1* (A/43/1).

[40] *Ibid., Suplemento No. 4* (A/43/4).

[41] *Ibid., cuadragésimo tercer período de sesiones, Anexos*, tema 7 del programa, documento A/43/611.

[42] *Ibid., cuadragésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 2* (A/43/2).

[43] *Ibid., Suplemento No. 3* (A/43/3/Rev.1).

43/457. Iniciación de negociaciones globales sobre cooperación económica internacional para el desarrollo

En su 85a. sesión plenaria, celebrada el 22 de diciembre de 1988, la Asamblea General decidió incluir el tema titulado "Iniciación de negociaciones globales sobre cooperación económica internacional para el desarrollo" en el programa provisional de su cuadragésimo cuarto período de sesiones.

43/458. Cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros

En su 85a. sesión plenaria, celebrada el 22 de diciembre de 1988, la Asamblea General decidió incluir en el programa provisional de su cuadragésimo cuarto período de sesiones el tema titulado "Cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros".

43/459. Suspensión del cuadragésimo tercer período de sesiones

En su 85a. sesión plenaria, celebrada el 22 de diciembre de 1988, la Asamblea General decidió mantener en el programa de su cuadragésimo tercer período de sesiones los siguientes temas del programa:

Tema 15 *c*):	Elección de un miembro de la Corte Internacional de Justicia;
Tema 37:	Cuestión de Palestina;
Tema 46:	Agresión armada israelí contra las instalaciones nucleares iraquíes y sus graves consecuencias para el sistema internacional establecido respecto de la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, la no proliferación de las armas nucleares y la paz y la seguridad internacionales;
Tema 47:	Cuestión de Chipre;
Tema 48:	Consecuencias de la prolongación del conflicto armado entre el Irán y el Iraq;
Tema 82:	Desarrollo y cooperación económica internacional;
Tema 137:	Informe del Comité de Relaciones con el País Huésped.

2. *Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión*

43/422. Contribución de los organismos especializados y otras organizaciones y programas del sistema de las Naciones Unidas a la causa de la limitación de armamentos y el desarme

En su 73a. sesión plenaria, celebrada el 7 de diciembre de 1988, la Asamblea General, por recomendación de la Primera Comisión[44], tomó nota del informe del Secretario General[45], y decidió aplazar hasta una fecha posterior, que habría de convenirse en consultas entre los Estados Miembros, el examen del tema titulado "Contribución de los organismos especializados y otras organizaciones y programas del sistema de las Naciones Unidas a la causa de la limitación de armamentos y el desarme".

43/423. Responsabilidad derivada de la transferencia o el uso ilegales de armas prohibidas y de armas o substancias que provoquen sufrimientos humanos innecesarios

En su 73a. sesión plenaria, celebrada el 7 de diciembre de 1988, la Asamblea General, por recomendación de la Primera Comisión[46], decidió incluir en el programa provisional de su cuadragésimo cuarto período de sesiones el tema titulado "Responsabilidad derivada de la transferencia o el uso ilegales de armas prohibidas y de armas o substancias que provoquen sufrimientos humanos innecesarios".

3. *Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Comisión Política Especial*

43/414. Política de *apartheid* del Gobierno de Sudáfrica[47]

En su 60a. sesión plenaria, celebrada el 28 de noviembre de 1988, la Asamblea General tomó nota del informe de la Comisión Política Especial[48].

43/418. Cuestiones relativas a la información[49]

En su 71a. sesión plenaria, celebrada el 6 de diciembre de 1988, la Asamblea General, por recomendación de la Comisión Política Especial[50], decidió aumentar el número de miembros del Comité de Información de setenta a setenta y tres.

---

[44] *Ibid., cuadragésimo tercer período de sesiones, Anexos*, tema 64 del programa, documento A/43/856, párr. 72.

[45] A/43/650.

[46] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo tercer período de sesiones, Anexos*, tema 145 del programa, documento A/43/896, párr. 8.

[47] Véanse también las resoluciones 43/50 A a K, en la sección II.

[48] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo tercer período de sesiones, Anexos*, tema 36 del programa, documento A/43/802.

[49] Véanse también las resoluciones 43/60 A y B en la sección IV y la decisión 43/316 en la sección X.A.

[50] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo tercer período de sesiones, Anexos*, tema 79 del programa, documento A/43/902, párr. 20.

43/419. Cuestión de las islas malgaches Gloriosas, Juan de Nova, Europa y Bassas da India

En su 71a. sesión plenaria, celebrada el 6 de diciembre de 1988, la Asamblea General, por recomendación de la Comisión Política Especial[51], decidió incluir en el programa provisional de su cuadragésimo cuarto período de sesiones el tema titulado "Cuestión de las islas malgaches Gloriosas, Juan de Nova, Europa y Bassas da India".

43/420. Cuestión de la composición de los órganos pertinentes de las Naciones Unidas

En su 71a. sesión plenaria, celebrada el 6 de diciembre de 1988, la Asamblea General, por recomendación de la Comisión Política Especial[52], decidió incluir en el programa provisional de su cuadragésimo cuarto período de sesiones el tema titulado "Cuestión de la composición de los órganos pertinentes de las Naciones Unidas".

[51] *Ibid.*, tema 80 del programa, documento A/43/773, párr. 4.
[52] *Ibid.*, tema 81 del programa, documento A/43/774, párr. 5.

4. *Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Segunda Comisión*

43/430. Informe del Consejo Económico y Social

En su 83a. sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 1988, la Asamblea General, habiendo examinado la parte I del informe de la Segunda Comisión[53], tomó nota de los capítulos I, II, III (secciones B *b*), F y G), IV, VI (secciones A a C y E), VII y VIII del informe del Consejo Económico y Social[43].

43/431. Inclusión de Mozambique en la lista de los países menos adelantados

En su 83a. sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 1988, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión[54], y habiendo tomado nota de la decisión 1988/153 del Consejo Económico y Social de 13 de julio de 1988, en la que el Consejo hizo suyas la conclusión y la recomendación del Comité de Planificación del Desarrollo relativas a la inclusión de Mozambique en la lista de los países menos adelantados[55], decidió incluir a Mozambique en la lista de los países menos adelantados.

43/432. Revitalización del Consejo Económico y Social

En su 83a. sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 1988, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión[54], decidió hacer suya la resolución 1988/77 del Consejo Económico y Social, de 29 de julio de 1988, relativa a la revitalización del Consejo[56].

43/433. Aplicación de la sección II del anexo a la resolución 32/197 de la Asamblea General sobre la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas

En su 83a. sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 1988, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión[57], decidió remitir el proyecto de resolución titulado "Aplicación de la sección II del anexo a la resolución 32/197 de la Asamblea General sobre la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas"[58] a su cuadragésimo quinto período de sesiones, para examinarlo en el contexto del examen de la aplicación de todos los aspectos de la resolución 32/197 de la Asamblea, conforme a lo dispuesto en la sección VI de la decisión 37/442 de la Asamblea, de 20 de diciembre de 1982.

43/434. Directrices para decenios internacionales

En su 83a. sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 1988, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión[57], recordando su resolución 42/171, de 11 de diciembre de 1987, en la que pidió al Consejo Económico y Social que presentase recomendaciones sobre directrices para la designación de futuros decenios internacionales, recordando la resolución 1980/67 del Consejo Económico y Social, de 25 de julio de 1980, en la que el Consejo aprobó directrices para los años y aniversarios internacionales, y tomando nota de la resolución 1988/63 del Consejo Económico y Social, de 27 de julio de 1988, en la que el Consejo propuso directrices para decenios internacionales a fin de que fueran examinadas por la Asamblea, y habiendo examinado el informe del Secretario General sobre directrices para decenios internacionales[59], decidió remitir esta cuestión al Consejo para que la siguiera examinando en 1989, según procediera, con miras a que la Asamblea General pudiera en su cuadragésimo cuarto período de sesiones examinar y adoptar las medidas que procedieran en el contexto de las directrices para decenios internacionales.

[53] *Ibid.*, tema 12 del programa, documento A/43/750.
[54] *Ibid.*, documento A/43/750/Add.2, párr. 25.
[55] *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1988, Suplemento No. 6* (E/1988/16), párr. 140.
[56] *Ibid., Suplemento No. 1A* (E/1988/88/Add.1), pág. 24.
[57] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo tercer período de sesiones, Anexos*, tema 12 del programa, documento A/43/750/Add.3, párr. 25.
[58] A/C.2/43/L.4. Para el texto impreso, véase la decisión 35/439, anexo.
[59] E/1988/58 y Corr.1

43/435. Documentos relacionados con el informe del Consejo Económico y Social

En su 83a. sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 1988, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión[57], tomó nota de los siguientes documentos:

a) Informe del Secretario General sobre el Decenio del Transporte y las Comunicaciones en Africa[60];

b) Nota del Secretario General por la que se transmite el informe del Director Ejecutivo del Fondo de Población de las Naciones Unidas sobre el Premio de Población de las Naciones Unidas[61];

c) Informe del Secretario General sobre el papel de los empresarios nacionales en el desarrollo económico[62];

d) Nota del Secretario General sobre las prácticas económicas israelíes en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados[63].

43/436. Desarrollo y cooperación económica internacional

En su 83a. sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 1988, la Asamblea General tomó nota de la primera parte del informe de la Segunda Comisión[64].

43/437. Informe del Secretario General sobre la preparación de la nueva estrategia internacional del desarrollo

En su 83a. sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 1988, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión[65], tomó nota del informe del Secretario General sobre la preparación de la nueva estrategia internacional del desarrollo[66].

43/438. El proteccionismo y el ajuste estructural y los productos básicos

En su 83a. sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 1988, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión[67], decidió aplazar hasta el cuadragésimo cuarto período de sesiones el examen de los proyectos de resolución titulados "El proteccionismo y el ajuste estructural"[68] y "Productos básicos"[69].

43/439. Código internacional de conducta para la transferencia de tecnología

En su 83a. sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 1988, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión[67], tomó nota del informe del Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo sobre un código internacional de conducta para la transferencia de tecnología[70].

43/440. Cooperación internacional en la vigilancia, evaluación y prevención de amenazas a la seguridad ambiental

En su 83a. sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 1988, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión[71], decidió aplazar el examen del proyecto de resolución titulado "Cooperación internacional en la vigilancia, evaluación y prevención de amenazas a la seguridad ambiental"[72] hasta su cuadragésimo cuarto período de sesiones para volver a examinarlo cuando se examinen los temas relacionados con el medio ambiente.

43/441. Convención sobre la pronta notificación de accidentes nucleares y Convención sobre asistencia en caso de accidente nuclear o emergencia radiológica

En su 83a. sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 1988, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión[73], habiendo tomado nota del informe del Secretario General[74] sobre la adhesión de las Naciones Unidas a la Convención sobre la pronta notificación de accidentes nucleares[75] y la Convención sobre asistencia en caso de accidente nuclear o emergencia radiológica[76], aprobadas el 26 de septiembre de 1986, decidió transmitir el informe a la Asamblea en su cuadragésimo cuarto período de sesiones para que siguiera examinándolo.

43/442. Conferencia internacional sobre recursos monetarios y financieros para el desarrollo

En su 83a. sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 1988, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión[73], decidió aplazar hasta su cuadragésimo cuarto período de sesiones el examen del proyecto de resolución titulado "Conferencia internacional sobre recursos monetarios y financieros para el desarrollo"[77].

---

[60] A/43/325-E/1988/54.
[61] A/43/336.
[62] A/43/360-E/1988/63.
[63] A/43/432-E/1988/68.
[64] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo tercer período de sesiones, Anexos*, tema 82 del programa, documento A/43/915.
[65] *Ibid.*, documento A/43/915/Add.1, párr. 13.
[66] A/43/376-E/1988/67 y Corr.1.
[67] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo tercer período de sesiones, Anexos*, tema 82 del programa, documento A/43/915/Add.2, párr. 38.
[68] Véase A/C.2/43/L.7. Para el texto impreso del proyecto de resolución, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo sexto período de sesiones, Anexos*, tema 69 del programa, documento A/36/694/Add.3, párr. 41.
[69] *Ibid.*, Para el texto impreso del proyecto de resolución, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, Anexos*, tema 84 del programa, documento A/40/989/Add.3, párr. 66.
[70] A/43/763.
[71] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo tercer período de sesiones, Anexos*, tema 82 del programa, documento A/43/915/Add.7, párr. 16.
[72] A/C.2/43/L.25/Rev.2. Para el texto impreso del proyecto de resolución, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo tercer período de sesiones, Anexos*, tema 82 del programa, documento A/43/915/Add.7, párr. 5.
[73] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo tercer período de sesiones, Anexos*, tema 82 del programa, documento A/43/915/Add.8, párr. 31.
[74] A/43/714.
[75] Organismo Internacional de Energía Atómica, *Documento Final, Resoluciones y Convenciones aprobadas en el primer período extraordinario de sesiones de la Conferencia General*, 24 a 26 de septiembre de 1986, secc. III.
[76] *Ibid.*, secc. IV.
[77] Véase A/C.2/43/L.6. Para el texto impreso del proyecto de resolución, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones, Anexos*, tema 82 del programa, documento A/42/821/Add.1, párr. 9.

43/443. Período extraordinario de sesiones de 1990 de la Asamblea General dedicado a la cooperación económica internacional y, en particular, a la reactivación del crecimiento económico y el desarrollo de los países en desarrollo

En su 83a. sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 1988, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión[73], decidió:

a) Celebrar una continuación del cuadragésimo tercer período de sesiones, a más tardar a fines de febrero de 1989, de modo que la Segunda Comisión pudiera seguir examinando la cuestión de celebrar en 1990 un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado a la cooperación económica internacional y, en particular, a la reactivación del crecimiento econónico y el desarrollo de los países en desarrollo, y adoptar una decisión definitiva al respecto;

b) Transmitir a la Asamblea General en la continuación de su período de sesiones, para que lo examinara y adoptara las medidas necesarias, el proyecto de decisión titulado "Celebración de un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado a la reactivación del crecimiento económico y el desarrollo de los países en desarrollo"[78, 79].

43/444. Establecimiento de una comisión consultiva sobre la deuda y el desarrollo

En su 83a. sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 1988, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión[80], decidió aplazar el examen del proyecto de decisión titulado "Establecimiento de una comisión consultiva sobre la deuda y el desarrollo"[81] hasta su cuadragésimo cuarto período de sesiones.

43/445. Actividades operacionales para el desarrollo

En su 83a. sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 1988, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión[82], decidió remitir los párrafos del anexo a la presente decisión al Consejo Económico y Social, en su segundo período ordinario de sesiones de 1989, para su examen ulterior y adopción de las medidas apropiadas.

ANEXO

Actividades operacionales para el desarrollo

1. *Acoge con beneplácito* la creación de un programa de desarrollo de la capacidad de gestión por el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo como instrumento de apoyo concentrado de los esfuerzos nacionales para mejorar la administración pública en los países en desarrollo;

2. *Reconoce* el valor atribuido al Comité Plenario del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y su Grupo de Trabajo como vehículo para la celebración de debates menos oficiales que aumenten el conocimiento de los programas y prácticas del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y fomenten la mayor confianza de los Estados Miembros en el Programa, ya que son particularmente valiosos en los programas sufragados mediante contribuciones voluntarias, o pide al Consejo de Administración que disuelva de inmediato el Grupo de Trabajo de su Comité Plenario.

43/446. Cierre del Fondo Fiduciario de Asistencia a los Países y Pueblos Coloniales

En su 83a. sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 1988, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión[82], decidió tomar nota de la decisión 88/47 del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, de 1° de julio de 1988, en virtud de la cual se cerró el Fondo Fiduciario de Asistencia a los Países y Pueblos Coloniales y se transfirió el saldo de 900 dólares de los Estados Unidos a los recursos generales del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo[83].

43/447. Asistencia en casos de desastre natural y otras situaciones de desastre: Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre

En su 83a. sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 1988, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión[84], decidió hacer suya la resolución 1988/51 del Consejo Económico y Social, de 26 de julio de 1988, titulada "Asistencia en casos de desastre natural y otras situaciones de desastre: Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre"[85].

43/448. Proyecto de programa de trabajo bienal de la Segunda Comisión para 1989-1990

En su 83a. sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 1988, la Asamblea General, a propuesta del Presidente, decidió aplazar el examen del proyecto de programa de trabajo bienal de la Segunda Comisión para 1989-1990[86] para la continuación de su cuadragésimo tercer período de sesiones.

---

[78] A/C.2/43/L.39. Para el texto impreso, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo tercer período de sesiones, Anexos*, tema 82 del programa, documento A/43/915/Add.8, párr. 20.

[79] La Secretaría pondrá a disposición de la Segunda Comisión, en la continuación del cuadragésimo tercer período de sesiones, el documento oficioso relacionado con dicho proyecto de decisión, para que lo examine. (Para el texto impreso del proyecto de decisión, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo tercer período de sesiones, Anexos*, tema 82 del programa, documento A/43/915/Add.8, párr. 31.)

[80] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo tercer período de sesiones, Anexos*, tema 83 del programa, documento A/43/916, párr. 20.

[81] Véase A/C.2/43/L.19. Para el texto impreso del proyecto de decisión, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo tercer período de sesiones, Anexos*, tema 83 del programa, documento A/43/916, párr. 16.

[82] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo tercer período de sesiones, Anexos*, tema 84 del programa, documento A/43/917, parr. 22.

[83] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1988, Suplemento No. 9* (E/1988/19), anexo I.

[84] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo tercer período de sesiones, Anexos*, tema 86 del programa, documento A/43/918/Add.2, párr. 47.

[85] *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1988, Suplemento No. 1A* (E/1988/88/Add.1), pag. 6.

[86] A/C.2/43/L.71. Para el texto impreso del programa de trabajo bienal de la Segunda Comisión, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragesimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 49A* (A/43/49/Add.1).

5. *Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Tercera Comisión*

43/425. El papel de la mujer en la sociedad

En su 75a. sesión plenaria, celebrada el 8 de diciembre de 1988, la Asamblea General, por recomendación de la Tercera Comisión[87], habiendo reafirmado su profunda convicción de que todos los gobiernos, organismos internacionales y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales debían prestar la debida atención en sus actividades a la importancia del papel de la mujer en la sociedad en todos sus aspectos recíprocamente relacionados, es decir, como madres, participantes en el desarrollo político, económico, social y cultural y participantes en la vida pública, y recordando sus resoluciones 39/123, de 14 de diciembre de 1984, 40/101, de 13 de diciembre de 1985, 41/110, de 4 de diciembre de 1986, y 42/64, de 30 de noviembre de 1987, decidió recomendar que la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, al examinar en sus períodos de sesiones siguientes los temas prioritarios relacionados con el epígrafe "Igualdad", incluyera el tema "Igualdad en la participación económica y social" en el programa de su 33° período de sesiones y examinara las disposiciones de las resoluciones de la Asamblea sobre el papel de la mujer en la sociedad con miras a recomendar medidas apropiadas para su adopción por los órganos y organismos competentes de las Naciones Unidas, los gobiernos y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales.

43/426. Programa de trabajo de la Tercera Comisión

En su 75a. sesión plenaria, celebrada el 8 de diciembre de 1988, la Asamblea General, por recomendación de la Tercera Comisión[88], decidió aplazar hasta su cuadragésimo cuarto período de sesiones el examen del proyecto de decisión titulado "Programa de trabajo de la Tercera Comisión"[89].

43/427. Fondo de las Naciones Unidas de contribuciones voluntarias para las poblaciones indígenas

En su 75a. sesión plenaria, celebrada el 8 de diciembre de 1988, la Asamblea General, por recomendación de la Tercera Comisión[88], habiendo tomado nota del informe del Secretario General sobre la situación del Fondo de las Naciones Unidas de contribuciones voluntarias para las poblaciones indígenas[90] y, en particular, del primer período de sesiones de la Junta de Síndicos del Fondo, celebrada en 1988, decidió hacer un llamamiento a los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales y los representantes de grupos indígenas para que consideraran la posibilidad de aportar contribuciones al Fondo y difundieran ampliamente información acerca de las actividades del Fondo; decidió, asimismo, pedir al Secretario General que le presentara en su cuadragésimo quinto período de sesiones un informe sobre la situación del Fondo.

43/428. Informes examinados en relación con el tema 12 del programa

En su 75a. sesión plenaria, celebrada el 8 de diciembre de 1988, la Asamblea General, por recomendación de la Tercera Comisión[88] tomó nota del informe del Secretario General sobre los derechos humanos en el Líbano meridional[91] y del informe del Secretario General sobre la cooperación internacional para la fiscalización del uso indebido de drogas[92].

[87] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo tercer período de sesiones, Anexos*, tema 95 del programa, documento A/43/813, párr. 26.

[88] *Ibid.*, tema 12 del programa, documento A/43/868, párr. 108.

[89] Véase A/C.3/43/L.3. Para el texto impreso del proyecto de decisión, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo tercer período de sesiones, Anexos*, tema 12 del programa, documento A/43/868, parr. 12.

[90] A/43/706.

[91] A/43/630.

[92] A/43/770.

6. *Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Cuarta Comisión*

43/408. Cuestión de Namibia[93]

En su 47a. sesión plenaria, celebrada el 14 de noviembre de 1988, la Asamblea General tomó nota del informe de la Cuarta Comisión[94].

43/409. Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland)[95]

En su 53a. sesión plenaria, celebrada el 17 de noviembre de 1988, la Asamblea General tomó nota del informe de la Cuarta Comisión[96].

43/410. Actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración que puedan constituir un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

En su 59a. sesión plenaria, celebrada el 22 de noviembre de 1988, la Asamblea General, por recomendación de la Cuarta Comisión[97], aprobó el siguiente texto:

"1. La Asamblea General, habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales referente a un tema del programa del Comité Especial titulado 'Actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración que puedan constituir un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la in-

[93] Véase también las resoluciones 43/26 A a E, en la sección II.

[94] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo tercer período de sesiones, Anexos*, tema 29 del programa, documento A/43/780.

[95] Véase también la resolución 43/25, en la sección II.

[96] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo tercer período de sesiones, Anexos*, tema 34 del programa, documento A/43/801.

[97] *Ibid.*, tema 109 del programa, documento A/43/761, parr. 10.

dependencia a los países y pueblos coloniales'[98], y recordando su decisión 42/417, de 4 de diciembre de 1987, sobre este tema, deplora el hecho de que las Potencias coloniales interesadas no hayan tomado medidas para responder al llamamiento que les ha dirigido repetidamente la Asamblea, la última vez en el párrafo 10 de su resolución 42/71, de 4 de diciembre de 1987, para que retiren inmediata e incondicionalmente sus bases e instalaciones militares de los territorios coloniales y se abstengan de establecer otras nuevas.

"2. Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, y todas las demás resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas relativas a las bases e instalaciones militares en los territorios coloniales y no autónomos, la Asamblea General reitera su firme convicción de que la existencia de bases e instalaciones militares en los territorios coloniales y no autónomos puede constituir un obstáculo importante para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y que las Potencias administradoras tienen la responsabilidad de asegurar que la existencia de dichas bases e instalaciones no impida a las poblaciones de los territorios el ejercicio de su derecho a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración. Además, consciente de la existencia de bases e instalaciones militares de las Potencias administradoras interesadas y de otros países en esos territorios, la Asamblea insta a esas Potencias a que sigan adoptando todas las medidas necesarias para no involucrar a dichos territorios en ningún acto ofensivo contra otros Estados o en actividades que interfieran en los asuntos de otros Estados y a que cumplan escrupulosamente los principios y propósitos de la Carta, la Declaración y en las resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas relativas a las actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración.

"3. La Asamblea General reitera su condenación de todas las actividades militares y disposiciones de carácter militar de las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración que son perjudiciales para los derechos e intereses de los pueblos coloniales afectados y, en especial, para su derecho a la libre determinación y a la independencia. La Asamblea insta una vez más a las Potencias coloniales interesadas a que pongan fin a tales actividades inmediata e incondicionalmente y eliminen esas bases militares, en cumplimiento de las resoluciones pertinentes de la Asamblea, y especialmente del párrafo 9 del Plan de Acción para la plena aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en el anexo a la resolución 35/118, de 11 de diciembre de 1980.

"4. La Asamblea General reitera que los territorios coloniales y las zonas adyacentes a ellos no deben usarse para realizar ensayos nucleares, descargar desechos nucleares ni emplazar armas nucleares y otras armas de destrucción en masa.

"5. La Asamblea General toma nota con grave preocupación de que en el Africa meridional en general, y en Namibia y sus alrededores en particular, la situación sigue siendo crítica debido a la continua ocupación ilegal del Territorio por Sudáfrica y su represión inhumana del pueblo de Sudáfrica. El régimen racista ha recurrido a medidas desesperadas para reprimir por la fuerza las aspiraciones legítimas de esos pueblos y, al intensificar su guerra contra ellos y sus movimientos de liberación nacional, que luchan por la libertad, la justicia y la independencia, el régimen ha perpetrado en forma reiterada actos de agresión armada contra los Estados africanos vecinos independientes — Angola, Botswana, Lesotho, Mozambique, Zambia y Zimbabwe — que han ocasionado la pérdida de muchas vidas y la destrucción de la infraestructura económica. La Asamblea condena al régimen racista de Sudáfrica por su utilización del Territorio internacional de Namibia, que ocupa ilegalmente, como plataforma para perpetrar invasiones armadas y actos de subversión, desestabilización y agresión contra Estados africanos vecinos, y en especial contra Angola, y declara que la política de agresión y desestabilización aplicada por Pretoria no sólo socava la paz y la estabilidad en la región del Africa meridional, sino que constituye además una amenaza para la paz y la seguridad internacionales, y exige que cesen inmediatamente todos los actos de agresión.

"6. La Asamblea General condena enérgicamente a Sudáfrica por el aumento de su poderío militar en Namibia y por los actos persistentes de agresión y subversión que comete contra Estados africanos vecinos, la implantación del servicio militar obligatorio para los namibianos, la proclamación de una llamada zona de seguridad en Namibia, el reclutamiento forzoso y el entrenamiento de namibianos para formar ejércitos tribales, la utilización de mercenarios para reprimir al pueblo namibiano y para lanzar ataques contra Estados africanos independientes, en particular contra los Estados de primera línea, el uso ilegal que hace del territorio namibiano para perpetrar actos de agresión contra países africanos independientes y el desplazamiento forzado de namibianos de sus hogares. La Asamblea exhorta a todos los Estados a que adopten medidas eficaces para impedir el reclutamiento, el entrenamiento, la financiación y el tránsito de mercenarios para prestar servicios en Namibia. Condena la continua colaboración militar, nuclear y de inteligencia entre Sudáfrica y ciertos países, que constituye una violación del embargo de armas impuesto a Sudáfrica por el Consejo de Seguridad en su resolución 418 (1977), de 4 de noviembre de 1977, y que representa una amenaza para la paz y la seguridad internacionales. La Asamblea exhorta al Consejo de Seguridad a que examine con carácter de urgencia el informe del Comité establecido en virtud de su resolución 421 (1977), de 9 de diciembre de 1977[99], y a que adopte nuevas medidas para ampliar el ámbito de aplicación de su resolución 418 (1977), a fin de darle mayor eficacia y amplitud. La Asamblea también insta a que se observe escrupulosamente la resolución 558 (1984) del Consejo de Seguridad, de 13 de diciembre de 1984, en la que se pidió a todos los Estados que se abstuvieran de importar armamentos de Sudáfrica. A ese respecto, la Asamblea tiene particularmente presente una serie de resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad[100], la Asamblea General, el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la con-

[98] *Ibid., cuadragésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 23* (A/43/23), cap. V.

[99] *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo quinto año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1980*, documento S/14179.

[100] Resoluciones del Consejo de Seguridad 567 (1985), de 20 de junio de 1985, 568 (1985), de 21 de junio de 1985, 571 (1985), de 20 de septiembre de 1985, 574 (1985), de 7 de octubre de 1985, 577 (1985), de 6 de diciembre de 1985, 580 (1985), de 30 de diciembre de 1985, 581 (1986), de 13 de febrero de 1986, 602 (1987), de 25 de noviembre de 1987, y 606 (1987), de 23 de diciembre de 1987.

cesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, el Comité Especial contra el *Apartheid* y el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, así como el Movimiento de los Países no Alineados, la Organización de la Unidad Africana, el Commonwealth y varias organizaciones intergubernamentales y regionales.

"7. La Asamblea General exige el desmantelamiento, con carácter urgente, de todas las bases militares existentes en el Territorio internacional de Namibia, y pide la cesación inmediata de la guerra de opresión que libra el régimen racista minoritario contra el pueblo de Namibia y su movimiento de liberación nacional, la Organización Popular del Africa Sudoccidental, su única y auténtica representante. Reafirmando la legitimidad de la lucha del pueblo de Namibia para lograr su libertad e independencia, la Asamblea hace un llamamiento a todos los Estados para que presten un continuo y mayor apoyo moral y político, así como asistencia en todas las esferas a la Organización Popular del Africa Sudoccidental, a fin de que pueda intensificar su lucha por la liberación de Namibia.

"8. La Asamblea General considera que la adquisición de capacidad de fabricar armas nucleares por el régimen racista de Sudáfrica, dado su historial infamante de violencia y agresión, es un esfuerzo más de ese régimen por aterrorizar e intimidar a los Estados vecinos independientes, para que adopten una actitud de sumisión, a la vez que constituye una amenaza para toda la humanidad. La Asamblea condena el apoyo que se sigue prestando al régimen racista de Sudáfrica en las esferas militar y nuclear. En ese contexto, la Asamblea expresa su preocupación por las graves consecuencias que acarrea para la paz y la seguridad internacionales la colaboración en las esferas militar y nuclear entre el régimen racista de Sudáfrica y ciertas Potencias occidentales, Israel y otros países. Insta a los Estados interesados a que pongan fin a todo tipo de colaboración y, en particular, al suministro a Sudáfrica de equipo, tecnología, materiales nucleares y capacitación conexa, que aumentan su capacidad nuclear.

"9. Tomando nota de que la militarización de Namibia y la regimentación de sus habitantes han llevado al reclutamiento forzoso, a un considerable incremento en la corriente de refugiados y a la trágica desorganización de la vida familiar del pueblo namibiano, la Asamblea General condena enérgicamente el desplazamiento forzado y generalizado de namibianos de sus hogares con fines militares y políticos y la implantación del servicio militar obligatorio para los namibianos, y declara que todas las medidas del régimen ilegal de ocupación para imponer en Namibia la conscripción militar son nulas y sin efecto alguno. A este respecto, la Asamblea insta a todos los gobiernos, a los organismos especializados y a las demás organizaciones intergubernamentales a que presten mayor asistencia material a los miles de refugiados que, a causa de la política opresiva del régimen de *apartheid* en Namibia y Sudáfrica, se han visto obligados a huir hacia los Estados vecinos.

"10. La Asamblea General, recordando sus resoluciones ES-8/2, de 14 de septiembre de 1981, y S-14/1, de 20 de septiembre de 1986, en las cuales exhortó encarecidamente a los Estados a que de inmediato pusieran fin, individual y colectivamente, a toda colaboración con el régimen racista de Sudáfrica a fin de aislarlo completamente en los planos político, económico, militar y cultural, condena enérgicamente la continua colaboración de ciertos países con el régimen racista en las esferas política, económica, militar y nuclear. La Asamblea expresa su convicción de que tal continuación de la colaboración militar refuerza el aparato militar agresivo del régimen de Pretoria y constituye por ello un acto hostil contra el pueblo de Namibia y los Estados de primera línea. Además, esa colaboración contraviene el embargo de armas impuesto contra Sudáfrica en virtud de la resolución 418 (1977) del Consejo de Seguridad, socava la solidaridad internacional contra el régimen de *apartheid* y ayuda a perpetuar la ocupación ilegal de Namibia por dicho régimen. Por consiguiente, la Asamblea exhorta a que se ponga fin de inmediato a toda colaboración de esa índole.

"11. La Asamblea General desaprueba la continua enajenación de tierras en los territorios coloniales para emplazar instalaciones militares. La utilización en gran escala de recursos económicos y humanos locales para tal fin absorbe recursos que podrían aprovecharse con mayor beneficio para promover el desarrollo económico de los territorios de que se trata y es, por ende, contraria a los intereses de sus habitantes.

"12. La Asamblea General pide al Secretario General que, por conducto del Departamento de Información Pública de la Secretaría, continúe la campaña intensificada de publicidad para informar a la opinión pública mundial de los hechos relacionados con las actividades militares y las disposiciones de carácter militar en los territorios coloniales que obstaculizan la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General.

"13. La Asamblea General pide al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que continúe su examen del tema y que informe al respecto a la Asamblea en su cuadragésimo cuarto período de sesiones."

43/411. Cuestión de Gibraltar

En su 59a. sesión plenaria, celebrada el 22 de noviembre de 1988, la Asamblea General, por recomendación de la Cuarta Comisión[101], aprobó el siguiente texto, que representa el consenso de los Miembros de la Asamblea:

"La Asamblea General, recordando su decisión 42/418, de 4 de diciembre de 1987, y recordando asimismo que la declaración de Bruselas[102], acordada el 27 de noviembre de 1984 por los Gobiernos de España y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, dispone, entre otras cosas, lo siguiente:

"'El establecimiento de un proceso negociador a fin de solucionar todas sus diferencias sobre Gibraltar, así como promover, en beneficio mutuo, la cooperación en materia económica, cultural, turística, aérea, militar y medioambiental. Ambas partes acuerdan que, en el marco de este proceso, serán tratadas las cuestiones de soberanía. El Gobierno británico mantendrá plenamente su compromiso de respetar los deseos de los gibraltareños tal y como establece el preámbulo de la Constitución de 1969;'

"toma nota de que, en el marco de este proceso, los Ministros de Asuntos Exteriores se reunieron en Madrid los días 5 y 6 de diciembre de 1985, en Londres los días 13 y 14 de enero de 1987, en Madrid los días 27 y 28 de noviembre de 1987 y en Londres el 2 de diciembre de

[101] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo tercer período de sesiones, Anexos*, tema 18 del programa, documento A/43/797, párr. 21.

[102] A/39/732, anexo.

1987, alcanzando en esta última ocasión un acuerdo sobre medidas para la cooperación sobre el uso del aeropuerto de Gibraltar, reanudación del servicio de transbordador entre Gibraltar y Algeciras, y mejora del flujo del tráfico terrestre entre España y Gibraltar; lamenta que estas medidas no hayan sido puestas en práctica todavía e insta a ambos Gobiernos a proseguir sus negociaciones con objeto de llegar a una solución definitiva del problema de Gibraltar a la luz de las resoluciones pertinentes de la Asamblea y de conformidad con el espíritu de la Carta de las Naciones Unidas."

43/412. Cuestión de Pitcairn

En su 59a. sesión plenaria, celebrada el 22 de noviembre de 1988, la Asamblea General, por recomendación de la Cuarta Comisión[101], aprobó el siguiente texto, que representa el consenso de los Miembros de la Asamblea:

"La Asamblea General, habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a Pitcairn[103], reafirma el derecho inalienable del pueblo de Pitcairn a la libre determinación de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que se aplica plenamente al Territorio. Además, la Asamblea reafirma la responsabilidad de la Potencia administradora de promover el desarrollo económico y social del Territorio. La Asamblea insta a la Potencia administradora a que siga respetando el estilo de vida que el pueblo del Territorio ha elegido y a que lo preserve, fomente y proteja. La Asamblea pide al Comité Especial que siga examinando esta cuestión en su próximo período de sesiones y que informe al respecto a la Asamblea en su cuadragésimo cuarto período de sesiones."

43/413. Cuestión de Santa Elena

En su 59a. sesión plenaria, celebrada el 22 de noviembre de 1988, la Asamblea General, por recomendación de la Cuarta Comisión[104], habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales[105], reafirmó el derecho inalienable del pueblo de Santa Elena a la libre determinación y la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea, de 14 de diciembre de 1960. La Asamblea exhortó a la Potencia administradora a que, en consulta con el Consejo Legislativo y otros representantes del pueblo de Santa Elena, continuara adoptando todas las medidas necesarias para asegurar la pronta aplicación de la Declaración en el Territorio y, al respecto, reafirmó la importancia de informar a la población de Santa Elena acerca de las posibilidades que se les ofrecían en relación con el ejercicio del derecho a la libre determinación. La Asamblea expresó la opinión de que la Potencia administradora debía continuar ejecutando proyectos de infraestructura y de desarrollo de la comunidad a fin de incrementar el bienestar general de la población y promover las iniciativas y empresas locales. La Asamblea, habida cuenta de la grave evolución de la situación en Sudáfrica, tomó nota con preocupación de la dependencia del Territorio respecto de Sudáfrica en el sector del comercio y el transporte. La Asamblea reafirmó que la continuación de la asistencia para el desarrollo que prestaba la Potencia administradora, junto con cualquier otra asistencia que la comunidad internacional pudiera brindar, constituía un medio importante de desarrollar las posibilidades económicas del Territorio y de aumentar la capacidad de la población para alcanzar en todos sus aspectos los objetivos enunciados en las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas. A ese respecto, la Asamblea expresó su satisfacción por la asistencia prestada por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo e invitó a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que presten asistencia para el desarrollo del Territorio. La Asamblea tomó nota con profunda preocupación de que seguía habiendo instalaciones militares en la isla Ascensión, territorio dependiente, y en ese sentido recordó todas las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas sobre bases e instalaciones militares en territorios coloniales y no autónomos. La Asamblea exhortó a la Potencia administradora a tomar los recaudos necesarios para que el Territorio no se viera comprometido en ningún acto de agresión o de injerencia cometido por el régimen racista de Sudáfrica contra los Estados vecinos. La Asamblea consideró que se debía mantener en estudio la posibilidad de enviar una misión visitadora de las Naciones Unidas a Santa Elena en el momento oportuno, y pidió al Comité Especial que siguiera examinando la cuestión de Santa Elena en el siguiente período de sesiones y que informara al respecto a la Asamblea en su cuadragésimo cuarto período de sesiones.

[103] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 23* (A/43/23), cap. IX.

[104] *Ibid., cuadragésimo tercer período de sesiones, Anexos*, tema 18 del programa, documento A/43/797, párr. 22.

[105] *Ibid., cuadragésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 23* (A/43/23), caps. III, V y IX.

7. *Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Quinta Comisión*

43/449. Informe del Consejo Económico y Social

En su 84a. sesión plenaria, celebrada el 21 de diciembre de 1988, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión[106], tomó nota de los capítulos I, IV (sección E), V, VI (secciones C y D), VII y VIII del informe del Consejo Económico y Social[43].

43/450. Pagos por concepto de separación del servicio al Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional y al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

En su 84a. sesión plenaria, celebrada el 21 de diciembre de 1988, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión[107], habiendo examinado el informe de la

[106] *Ibid., cuadragésimo tercer período de sesiones, Anexos*, tema 12 del programa, documento A/43/945, párr. 4.

[107] *Ibid.*, tema 114 del programa, documento A/43/980, parr. 52

Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[108], hizo suyas las recomendaciones de la Comisión Consultiva relativas a los pagos por concepto de separación del servicio al Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional y al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, contenidas en el párrafo 6 de su informe.

43/451. Informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto

En su 84a. sesión plenaria, celebrada el 21 de diciembre de 1988, por recomendación de la Quinta Comisión[109], la Asamblea General:

a) Tomó nota con reconocimiento del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto sobre la coordinación administrativa y presupuestaria de las Naciones Unidas con los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica[110];

b) Pidió al Secretario General que remitiera el informe de la Comisión Consultiva a los jefes ejecutivos de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas por conducto del Comité Administrativo de Coordinación;

c) Decidió transmitir el informe de la Comisión Consultiva a la Junta de Auditores, el Grupo de Auditores Externos, el Comité del Programa y de la Coordinación, la Comisión de Administración Pública Internacional y la Dependencia Común de Inspección, para su información.

43/452. Armonización de los estatutos, reglamentos y prácticas de los tribunales administrativos de la Organización Internacional del Trabajo y de las Naciones Unidas

En su 84a. sesión plenaria, celebrada el 21 de diciembre de 1988, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión[109]:

a) Invitó a los Estados Miembros a que, a más tardar el 31 de mayo de 1989, presentaran observaciones por escrito, incluidas sugerencias en materia de redacción, acerca de las propuestas que figuraban en el informe del Secretario General sobre la armonización de los estatutos, reglamentos y prácticas de los tribunales administrativos de la Organización Internacional del Trabajo y de las Naciones Unidas[111];

b) Pidió al Secretario General que le transmitiera en el cuadragésimo cuarto período de sesiones las observaciones de los Estados Miembros con miras a adoptar una decisión definitiva sobre la cuestión.

43/453. Institutos autónomos de investigación de las Naciones Unidas

En su 84a. sesión plenaria, celebrada el 21 de diciembre de 1988, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión[112], tomó nota del informe de la Dependencia Común de Inspección sobre los institutos autónomos de investigación de las Naciones Unidas[113] y las observaciones conexas del Secretario General[114].

43/454. Enmiendas al Reglamento del Personal

En su 84a. sesión plenaria, celebrada el 21 de diciembre de 1988, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión[115], habiendo tomado nota de la necesidad de examinar periódicamente el Reglamento del Personal y de que le fuera transmitido anualmente el texto completo de las disposiciones y enmiendas provisionales del Reglamento del Personal, decidió tomar nota del informe del Secretario General sobre enmiendas al Reglamento del Personal[116].

43/455. Aspectos administrativos y presupuestarios de la financiación de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz

En su 84a. sesión plenaria, celebrada el 21 de diciembre de 1988, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión[117], decidió incluir en el programa provisional de su cuadragésimo cuarto período de sesiones un tema titulado "Aspectos administrativos y presupuestarios de la financiación de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz".

[108] *Ibid., cuadragésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 7* (A/43/7 y Add.1 a 13), documento A/43/7/Add.13.
[109] *Ibid., cuadragésimo tercer período de sesiones, Anexos*, tema 117 del programa, documento A/43/955, párr. 8.
[110] A/43/760.
[111] A/43/704.
[112] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo tercer período de sesiones, Anexos*, tema 118 del programa, documento A/43/738, párr. 9.
[113] Véase A/42/540.
[114] A/43/397.
[115] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo tercer período de sesiones, Anexos*, tema 121 del programa, documento A/43/954, párr. 15.
[116] A/C.5/43/6.
[117] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo tercer período de sesiones, Anexos*, tema 147 del programa, documento A/43/978, párr. 8.

8. *Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Sexta Comisión*

43/429. Examen del proyecto de artículos sobre las cláusulas de la nación más favorecida

En su 76a. sesión plenaria, celebrada el 9 de diciembre de 1988, la Asamblea General, por recomendación de la Sexta Comisión[118]:

[118] *Ibid.*, tema 125 del programa, documento A/43/879, párr. 7.

a) Tomó nota de la complejidad de la codificación o el desarrollo progresivo del derecho internacional sobre las cláusulas de la nación más favorecida;

b) Consideró que se debía conceder más tiempo a los gobiernos para un estudio minucioso del proyecto de artículos y para determinar sus respectivas posiciones sobre el procedimiento más adecuado para la labor futura, incluido el foro para un examen ulterior;

c) Decidió incluir en el programa provisional de su cuadragésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Examen del proyecto de artículos sobre las cláusulas de la nación más favorecida".

ANEXO I

COMPOSICION DE LOS ORGANOS

Esta lista permite encontrar la composición del Consejo de Seguridad, del Consejo Económico y Social, del Consejo de Administración Fiduciaria y de la Corte Internacional de Justicia, así como de órganos establecidos por la Asamblea General. La composición de cada órgano se encontrará en el volumen de resoluciones y decisiones del período que se indica y en la página de dicho volumen que se indica en la columna de la derecha.

Organo	*Período de sesiones*	*Página*
Comisión Asesora del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (miembros nombrados por la Asamblea General)	27	33
Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto	43	330
Comisión contra el *Apartheid* en los Deportes	40	41
Comisión de Administración Pública Internacional	43	332
Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina	3 (primera parte)	11
Comisión de Cuotas		331
Comisión de Derecho Internacional	41	286
Comisión de Desarme	S-10	13
Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional	43	
Comisión de Verificación de Poderes	43	326
Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos[a]	35	95
Comité *ad hoc* para la Conferencia Mundial de Desarme	28 (vol. I)	24
Comité *ad hoc* para la elaboración de una convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios	43	330
Comité *ad hoc* sobre la aplicación de las disposiciones de seguridad colectiva de la Carta de las Naciones Unidas[b]	38	106
Comité Asesor del Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional	34	238
Comité Científico Consultivo de las Naciones Unidas[c]	9	9
Comité Científico de las Naciones Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas	41	112
Comité Consultivo del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer	43	333
Comité Consultivo del Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional	42	309
Comité contra la Tortura[d]		
Comité de Alto Nivel encargado de examinar la cooperación técnica entre los países en desarrollo[e]	35	177
Comité de Concesión del Premio de Población de las Naciones Unidas[f]	36	165
Comité de Conferencias	43	278
Comité de Examen y Evaluación de la Aplicación de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo	37	167

---

[a] Véase también *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 20* (A/43/20), párr. 5.

[b] Véase también la resolución 40/159.

[c] Véase también la resolución 1344 (XIII).

[d] Constituido de conformidad con las disposiciones del artículo 17 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (véase resolución 39/46, anexo). Para la composición del Comité, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 46* (A/43/46), anexo II.

[e] Véase también *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 39* y corrección (A/42/39 y Corr.1), secc. II.B.

[f] Véase también *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1982, Sesiones Plenarias*, vol. II (E/1982/SR.30 a 58), 54a. sesión, párr. 57; y decisiones 1988/150 y 1988/176 del Consejo Económico y Social.

Organo	Período de sesiones	Página
Comité de Información	43	330
Comité de Inversiones	43	332
Comité del Programa y de la Coordinación	43	327
Comité de negociación sobre la crisis financiera de las Naciones Unidas[g]	30	148
Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas (miembros nombrados por la Asamblea General)	43	333
Comité de Peticiones de Revisión de los Fallos del Tribunal Administrativo[h]	10	38
Comité de preparativos para celebrar una conferencia con el propósito de revisar la Carta	10	57
Comité de Relaciones con el País Huésped	31 (vol. I)	209
Comité de Síndicos del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica	20	18
Comité Especial contra el *Apartheid*	43	329
Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización	30	163
Comité Especial del Océano Indico[i]		
Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz	43	131
Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	42	328
Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados	28 (vol. II)	1
Comité Especial encargado de seleccionar a los ganadores del Premio de Derechos Humanos de las Naciones Unidas	21	68
Comité Especial para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales	41	287
Comité Especial Plenario encargado de examinar la aplicación de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados	39	136
Comité Especial Plenario encargado de preparar la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Cuarto Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo	43	147
Comité Especial sobre el Terrorismo Internacional	27	128
Comité Intergubernamental de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo	34	177
Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino	31 (vol. I)	209
Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer[j]		
Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial[k]		
Comité preparatorio de la Tercera Conferencia de las Partes encargada del examen del Tratado sobre prohibición de emplazar armas nucleares y otras armas de destrucción en masa en los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo	43	89
Comité sobre el Aprovechamiento y la Utilización de Fuentes de Energía Nuevas y Renovables	37	207
Conferencia de Desarme[l]	S-10	14
Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente[m]	43	328

[g] Véase también *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 37* (A/31/37), párr. 3.

[h] Compuesto de los Estados Miembros cuyos representantes formaron parte de la Mesa de la Asamblea General en el cuadragésimo tercer período de sesiones (véanse las decisiones 43/302, 43/303 y 43/304 en la secc. X.A).

[i] En una comunicación de fecha 6 de mayo de 1987 (véase A/41/987), el Presidente de la Asamblea General informó al Secretario General de que, por recomendación del Comité Especial del Océano Indico, se había designado a ZIMBABWE miembro del Comité Especial. En consecuencia, el Comité Especial se compone de los Estados Miembros siguientes: ALEMANIA, REPÚBLICA FEDERAL DE, AUSTRALIA, BANGLADESH, BULGARIA, CANADÁ, CHINA, DJIBOUTI, EGIPTO, EMIRATOS ARABES UNIDOS, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ETIOPÍA, FRANCIA, GRECIA, INDIA, INDONESIA, IRÁN (REPÚBLICA ISLÁMICA DEL), IRAQ, ITALIA, JAPÓN, KENYA, LIBERIA, MADAGASCAR, MALASIA, MALDIVAS, MAURICIO, MOZAMBIQUE, NORUEGA, OMÁN, PAKISTÁN, PAÍSES BAJOS, PANAMÁ, POLONIA, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, REPÚBLICA DEMOCRÁTICA ALEMANA, REPÚBLICA UNIDA DE TANZANÍA, SEYCHELLES, SINGAPUR, SOMALIA, SRI LANKA, SUDÁN, TAILANDIA, UGANDA, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS, YEMEN, YEMEN DEMOCRÁTICO, YUGOSLAVIA, ZAMBIA y ZIMBABWE.

[j] Establecido de conformidad con las disposiciones del artículo 17 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (véase la resolución 34/180). Para la composición del Comité, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 38* (A/43/38), anexo III.

[k] Establecido de conformidad con las disposiciones del artículo 8 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial [véase la resolución 2106 A (XX)], anexo III. Para la composición del Comité, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 18* (A/43/18), secc. I.C.

[l] Anteriormente, Comité de Desarme [véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 27* y corrección (A/38/27 y Corr.1), párr. 21].

[m] Véase también la decisión 43/406.

Organo	*Período de sesiones*	*Página*
Consejo de Administración Fiduciaria[n]	22 (vol. I)	53
Consejo de las Naciones Unidas para Namibia	33	27
Consejo de Seguridad	43	328
Consejo Económico y Social	43	328
Consejo Mundial de la Alimentación	43	326
Corte Internacional de Justicia	42	328
Dependencia Común de Inspección	43	333
Grupo intergubernamental encargado de vigilar el abastecimiento y el transporte de petróleo y productos derivados a Sudáfrica	41	32
Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente	25	35
Junta de Auditores	43	331
Junta de Comercio y Desarrollo[o]	31 (vol. I)	60
Junta de Desarrollo Industrial	39	325
Junta de Gobernadores del Fondo Especial de las Naciones Unidas[p]	32	240
Junta de Síndicos del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura[q]	36	225
Mesa de la Asamblea General[r]		
Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas	43	332

[n] Véase también *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo tercer año, Suplemento Especial No. 1*, primera parte, párr. 1.

[o] Véase también *Documentos Oficiales de la Junta de Comercio y Desarrollo, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 1A* (TD/B/1077), vol. II, anexo V.

[p] Véanse también las decisiones 36/424 y 39/430.

[q] Véase también A/39/662, párr. 1.

[r] Véanse las decisiones 43/302, 43/303 y 43/304 en la sección X.A.

ANEXO II

CONVENCIONES, DECLARACIONES Y OTROS INSTRUMENTOS

La presente lista permite encontrar las convenciones, declaraciones y otros instrumentos cuyo texto se reproduce en los volúmenes de resoluciones y decisiones.

Título	*Número de la resolución*
Acuerdo entre las Naciones Unidas y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola	32/107
Acuerdo entre las Naciones Unidas y la Fundación Carnegie relativo al uso de los locales del Palacio de la Paz en La Haya y Acuerdo Suplementario	84 (I) 2902 (XXVI)
Acuerdo entre las Naciones Unidas y la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial	40/180
Acuerdo entre las Naciones Unidas y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual	3346 (XXIX)
Acuerdo entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América relativo a la Sede de las Naciones Unidas	169 (II)
Acuerdo que debe regir las actividades de los Estados en la Luna y otros cuerpos celestes	34/68
Acuerdo sobre cooperación y relaciones entre las Naciones Unidas y la Organización Mundial del Turismo	32/156
Acuerdo sobre el salvamento y la devolución de astronautas y la restitución de objetos lanzados al espacio ultraterrestre	2345 (XXII)
Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados	3281 (XXIX)
Carta Mundial de la Naturaleza	37/7
Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley	34/169
Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión	43/173
Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes	39/46
Convención Internacional contra el *Apartheid* en los Deportes	40/64 G
Convención Internacional contra la toma de rehenes	34/146
Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial	2106 A (XX)
Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid*	3068 (XXVIII)
Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio	260 A (III)
Convención sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios	1763 A (XVII)
Convención sobre el Derecho Internacional de Rectificación	630 (VII)
Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer	34/180
Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad	2391 (XXIII)
Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada	1040 (XI)
Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos	3166 (XXVIII)
Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y toxínicas y sobre su destrucción	2826 (XXVI)
Convención sobre la prohibición de utilizar técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles	31/72
Convención sobre las Misiones Especiales y Protocolo facultativo sobre la solución obligatoria de controversias	2530 (XXIV)
Convención de las Naciones Unidas sobre letras de cambio internacionales y pagarés internacionales	43/165
Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer	640 (VII)
Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas	22 A (I)
Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados	179 (II)

Título	*Número de la resolución*
Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena	317 (IV)
Convenio sobre el registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre	3235 (XXIX)
Convenio sobre la responsabilidad internacional por daños causados por objetos espaciales	2777 (XXVI)
Declaración con ocasión del vigésimo quinto aniversario de las Naciones Unidas	2627 (XXV)
Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial	1904 (XVIII)
Declaración del Océano Indico como zona de paz	2832 (XXVI)
Declaración de los Derechos del Niño	1386 (XIV)
Declaración de los Derechos de los Impedidos	3747 (XXX)
Declaración de los Derechos del Retrasado Mental	2856 (XXVI)
Declaración de los principios jurídicos que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre	1962 (XVIII)
Declaración de principios que regulan los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional	2749 (XXV)
Declaración del decenio de 1980 Segundo Decenio para el Desarme	35/46
Declaración de Manila sobre el Arreglo Pacífico de Controversias Internacionales	37/10
Declaración Internacional contra el *Apartheid* en los Deportes	32/105 M
Declaración sobre el Asilo Territorial	2312 (XXII)
Declaración sobre el derecho al desarrollo	41/128
Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz	39/11
Declaración sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional	3201 (S-VI)
Declaración sobre el fomento entre la juventud de los ideales de paz, respeto mutuo y comprensión entre los pueblos	2037 (XX)
Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional	2734 (XXV)
Declaración sobre el mejoramiento de la eficacia del principio de la abstención de la amenaza o de la utilización de la fuerza en las relaciones internacionales	42/22
Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social	2542 (XXIV)
Declaración sobre la Afirmación y Consolidación de la Distensión Internacional	32/155
Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	1514 (XV)
Declaración sobre la cooperación internacional para el desarme	34/88
Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer	2263 (XXII)
Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones	36/55
Declaración sobre la inadmisibilidad de la intervención en los asuntos internos de los Estados y protección de su independencia y soberanía	2131 (XX)
Declaración sobre la inadmisibilidad de la intervención y la injerencia en los asuntos internos de los Estados	36/103
Declaración sobre la lucha contra el narcotráfico y el uso indebido de drogas	39/142
Declaración sobre la participación de la mujer en la promoción de la paz y la cooperación internacionales	37/63
Declaración sobre la preparación de las sociedades para vivir en paz	33/73
Declaración sobre la prevención de una catástrofe nuclear	36/100
Declaración sobre la prevención y la eliminación de controversias y de situaciones que puedan amenazar la paz y la seguridad internacionales y sobre el papel de las Naciones Unidas en esa esfera	43/51
Declaración sobre la prohibición del uso de las armas nucleares y termonucleares	1653 (XVI)
Declaraciones sobre la protección de la mujer y el niño en estado de emergencia o de conflicto armado	3318 (XXIX)
Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes	3452 (XXX)
Declaración sobre la Situación Económica Crítica de Africa	39/29
Declaración sobre la utilización del progreso científico y tecnológico en interés de la paz y en beneficio de la humanidad	3384 (XXX)
Declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven	40/44
Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas	2625 (XXV)
Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder	40/34
Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional	41/85
Declaración sobre Sudáfrica	34/930

Título	*Número de la resolución*
Declaración Universal de Derechos Humanos	217 A (III)
Definición de la agresión	3314 (XXIX)
Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo	2626 (XXV)
Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo	35/56
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y Protocolo Facultativo	2200 A (XXI)
Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales	2200 A (XXI)
Principios que han de regir la utilización por los Estados de satélites artificiales de la Tierra para las transmisiones internacionales por televisión	37/92
Principios relativos a la teleobservación de la Tierra desde el espacio	41/65
Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing)	40/33
Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares	2373 (XXII)
Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes	2222 (XXI)
Tratado sobre prohibición de emplazar armas nucleares y otras armas de destrucción en masa en los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo	2660 (XXV)

ANEXO III

INDICE DE RESOLUCIONES Y DECISIONES

En este índice se enumeran, por temas del programa, las resoluciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones, del 20 de septiembre al 22 de diciembre de 1988. Para la lista de las resoluciones y decisiones en orden numérico, véase el anexo IV.

Tema del programa		*Página*
1. Apertura del período de sesiones por el jefe de la delegación de la República Democrática Alemana		
2. Minuto de silencio dedicado a la oración o a la meditación		
3. Credenciales de los representantes en el cuadragésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General:		
a) Nombramiento de los miembros de la Comisión de Verificación de Poderes	Decisión 43/301	326
b) Informe de la Comisión de Verificación de Poderes	Resoluciones 43/10 A y B	19
4. Elección del Presidente de la Asamblea General	Decisión 43/302	326
5. Elección de las mesas de las Comisiones Principales	Decisión 43/303	326
6. Elección de los Vicepresidentes de la Asamblea General	Decisión 43/304	326
7. Notificación hecha por el Secretario General en virtud del párrafo 2 del Artículo 12 de la Carta de las Naciones Unidas	Decisión 43/415	335
8. Aprobación del programa y organización de los trabajos: informes de la Mesa	Resolución 43/49	51
	Decisión 43/401	334
	Decisión 43/402	334
	Decisiones 43/403 A y B	334
	Decisión 43/459	336
9. Debate general		
10. Memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización	Decisión 43/404	335
11. Informe del Consejo de Seguridad	Decisión 43/416	335
12. Informe del Consejo Económico y Social	Resolución 43/15	140
	Resolución 43/30	249
	Resolución 43/137	224
	Resolución 43/138	225
	Resolución 43/139	225
	Resolución 43/140	226
	Resolución 43/141	227
	Resolución 43/142	228
	Resolución 43/143	228
	Resolución 43/144	229
	Resolución 43/145	229
	Resolución 43/146	231
	Resolución 43/147	232
	Resolución 43/148	232
	Resolución 43/149	233
	Resolución 43/150	234
	Resolución 43/151	235
	Resolución 43/152	236
	Resolución 43/153	237
	Resolución 43/154	238
	Resolución 43/155	239
	Resolución 43/156	240
	Resolución 43/157	241
	Resolución 43/158	242
	Resolución 43/159	242
	Resolución 43/178	142
	Resolución 43/179	143
	Resolución 43/180	144
	Resolución 43/181	144
	Decisión 43/426	340
	Decisión 43/427	340

Tema del programa			*Página*
		Decisión 43/428	340
		Decisión 43/430	337
		Decisión 43/431	337
		Decisión 43/432	337
		Decisión 43/433	337
		Decisión 43/434	337
		Decisión 43/435	338
		Decisión 43/448	339
		Decisión 43/449	343
		Decisión 43/456	335
13.	Informe de la Corte Internacional de Justicia	Decisión 43/405	335
14.	Informe del Organismo Internacional de Energía Atómica	Resolución 43/16	335
15.	Elecciones para llenar vacantes en órganos principales:		
	a) Elección de cinco miembros no permanentes del Consejo de Seguridad	Decisión 43/309	328
	b) Elección de dieciocho miembros del Consejo Económico y Social	Decisión 43/310	328
	c) Elección de un miembro de la Corte Internacional de Justicia	Decisión 43/459	336
16.	Elecciones para llenar vacantes en órganos subsidiarios y otras elecciones:		
	a) Elección de miembros del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente	Decisión 43/308 Decisión 43/406	328 335
	b) Elección de doce miembros del Consejo Mundial de la Alimentación	Decisión 43/305	326
	c) Elección de siete miembros del Comité del Programa y de la Coordinación	Decisión 43/306	327
	d) Elección de diecisiete miembros de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional	Decisión 43/307	327
	e) Elección del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados	Decisión 43/312	329
	f) Elección del Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente	Decisión 43/314	329
17.	Nombramientos para llenar vacantes en órganos subsidiarios y otros nombramientos:		
	a) Nombramiento de miembros de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto	Decisión 43/318	330
	b) Nombramiento de miembros de la Comisión de Cuotas	Decisiones 43/319 A y B	331
	c) Nombramiento de un miembro de la Junta de Auditores	Decisión 43/320	331
	d) Confirmación del nombramiento de miembros del Comité de Inversiones	Decisión 43/321	332
	e) Nombramiento de miembros del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas	Decisión 43/322	332
	f) Nombramiento de miembros de la Comisión de Administración Pública Internacional	Decisión 43/323	332
	g) Nombramiento de miembros y de miembros suplentes del Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas	Decisión 43/324	333
	h) Nombramiento de un miembro de la Dependencia Común de Inspección	Decisión 43/326	333
	i) Nombramiento de los miembros del Comité Consultivo del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer	Decisión 43/325	333
	j) Nombramiento del Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia	Decisión 43/311	329
	k) Confirmación del nombramiento del Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo	Decisión 43/313	329
		Resolución 43/33	253
		Resolución 43/34	254
		Resolución 43/35	254
		Resolución 43/36	255
		Resolución 43/37	256
		Resolución 43/38	257
		Resolución 43/39	258
18.	Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	Resolución 43/40	259
		Resolución 43/41	260
		Resolución 43/42	261

Tema del programa		Página
	Resolución 43/43	262
	Resolución 43/44	263
	Resolución 43/45	48
	Resolución 43/46	50
	Resolución 43/47	51
	Decisión 43/411	340
	Decisión 43/412	342
	Decisión 43/413	343
19. Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas		
20. Cooperación entre las Naciones Unidas y el Comité Consultivo Jurídico Asiático-Africano	Resolución 43/1	12
21. Derecho de los pueblos a la paz	Resolución 43/22	28
22. La situación en Centroamérica: amenazas a la paz y la seguridad internacionales e iniciativas de paz	Resolución 43/24	28
23. La situación en Kampuchea	Resolución 43/19	23
24. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica	Resolución 43/2	12
25. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Arabes	Resolución 43/3	13
26. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana	Resolución 43/12	19
27. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos	Resolución 43/4	15
28. Cooperación entre las Naciones Unidas y el Sistema Económico Latinoamericano	Resolución 43/5	16
29. Cuestión de Namibia	Resoluciones 43/26 A a E	30
	Decisión 43/408	340
30. La situación en el Afganistán y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales	Resolución 43/20	26
31. Zona de paz y cooperación del Atlántico Sur	Resolución 43/23	28
32. Cuestión de la isla comorana de Mayotte	Resolución 43/14	21
33. Fallo de la Corte Internacional de Justicia del 27 de junio de 1986 sobre actividades militares y paramilitares en y contra Nicaragua: necesidad de su inmediato cumplimiento	Resolución 43/11	19
34. Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland)	Resolución 43/25	29
	Decisión 43/409	340
35. Derecho del mar	Resolución 43/18	23
36. Política de *apartheid* del Gobierno de Sudáfrica	Resolución 43/13	21
	Resoluciones 43/50 A a K	52
	Decisión 43/315	329
	Decisión 43/414	336
37. Cuestión de Palestina	Resoluciones 43/175 A a C	64
	Resolución 43/176	65
	Resolución 43/177	66
	Decisión 43/459	336
38. Cuadragésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos	Resolución 43/90	62
	Decisión 43/424	335
39. Crítica situación económica de Africa: Programa de Acción de las Naciones Unidas para la recuperación económica y el desarrollo de Africa, 1986-1990	Resolución 43/27	41
40. La situación en el Oriente Medio	Resoluciones 43/54 A a C	59
41. Aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas	Decisión 43/421	335
42. Cuestión de la paz, la estabilidad y la cooperación en el Asia suoriental	Decisión 43/407	335
43. Declaración de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana sobre el ataque militar aéreo y naval contra la Jamahiriya Arabe Libia Popular y Socialista realizado por el actual Gobierno de los Estados Unidos en abril de 1986	Decisión 43/417	335
44. Iniciación de negociaciones globales sobre cooperación económica internacional para el desarrollo	Decisión 43/457	336
45. Cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros	Decisión 43/458	336
46. Agresión armada israelí contra las instalaciones nucleares iraquíes y sus graves consecuencias para el sistema internacional establecido respecto de la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, la no proliferación de las armas nucleares y la paz y la seguridad internacionales	Decisión 43/459	336
47. Cuestión de Chipre	Decisión 43/459	336

Tema del programa			*Página*
48.	Consecuencias de la prolongación del conflicto armado entre el Irán y el Iraq	Decisión 43/459	336
49.	Examen de la eficiencia del funcionamiento administrativo y financiero de las Naciones Unidas	Resolución 43/174 Resolución 43/213 Resolución 43/214	63 265 267
50.	Actual crisis financiera de las Naciones Unidas	Resolución 43/215	268
51.	Aplicación de la resolución 42/25 de la Asamblea General relativa a la firma y ratificación del Protocolo Adicional I del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco)	Resolución 43/62	69
52.	Cesación de todas las explosiones de ensayos nucleares	Resoluciones 43/63 A y B	69
53.	Necesidad urgente de un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares	Resolución 43/64	70
54.	Creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio	Resolución 43/65	70
55.	Creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional	Resolución 43/66	72
56.	Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados	Resolución 43/67	73
57.	Concertación de arreglos internacionales eficaces sobre el fortalecimiento de la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares	Resolución 43/68	73
58.	Concertación de arreglos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares	Resolución 43/69	74
59.	Prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre	Resolución 43/70	75
60.	Aplicación de la Declaración sobre la desnuclearización de Africa	Resoluciones 43/71 A y B	77
61.	Prohibición del desarrollo y de la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas: informe de la Conferencia de Desarme	Resolución 43/72	79
62.	Reducción de los presupuestos militares	Resolución 43/73	80
63.	Armas químicas y bacteriológicas (biológicas)	Resoluciones 43/74 A a C	81
64.	Desarme general y completo	Resoluciones 43/75 A, B, I, M a Q y S Decisión 43/422	83 336
	a) Contribución de los organismos especializados y demás organizaciones y programas del sistema de las Naciones Unidas a la causa de la limitación de armamentos y el desarme		
	b) Prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de armas radiológicas	Resoluciones 43/75 C y J	84
	c) Notificación de los ensayos nucleares		
	d) Desarme convencional	Resoluciones 43/75 D y F	84
	e) Desarme nuclear	Resolución 43/75 E	85
	f) Información objetiva sobre cuestiones militares	Resolución 43/75 G	86
	g) Aplicación de las resoluciones de la Asamblea General en la esfera del desarme	Resolución 43/75 H	87
	h) Los armamentos navales y el desarme	Resolución 43/75 L	89
	i) Prohibición de la producción de material fisionable para armas	Resolución 43/75 K	88
	j) Examen del papel de las Naciones Unidas en la esfera del desarme: informe de la Comisión de Desarme	Resolución 43/75 R	92
	k) Vertimiento de desechos nucleares e industriales en Africa	Resolución 43/75 T	93
65.	Examen y aplicación del Documento de Clausura del duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General	Resolución 43/76 A	93
	a) Examen y aplicación del Documento de Clausura del duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General		
	b) Congelación de las armas nucleares	Resolución 43/76 B	94
	c) Convención sobre la Prohibición de la Utilización de Armas Nucleares	Resolución 43/76 E	96
	d) Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Asia	Resolución 43/76 G	97

Tema del programa			*Página*
	e) Campaña Mundial de Desarme	Resolución 43/76 C	95
	f) Aplicación de la resolución 42/39 H de la Asamblea General sobre la congelación de los armamentos nucleares		
	g) Programa de las Naciones Unidas de becas, capacitación y servicios de asesoramiento sobre desarme	Resolución 43/76 F	97
	h) Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Africa	Resolución 43/76 D	96
	i) Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina	Resolución 43/76 H	98
66.	Examen de la aplicación de las recomendaciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General en su decimoquinto período extraordinario de sesiones	Resoluciones 43/77 A y B	98
67.	Examen de la aplicación de las recomendaciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General en su décimo período extraordinario de sesiones	Resoluciones 43/78 C, H, K y L	101
	a) Informe de la Comisión de Desarme	Resolución 43/78 A	99
	b) Informe de la Conferencia de Desarme	Resoluciones 43/78 I y M	104
	c) Situación de los acuerdos multilaterales de desarme		
	d) Junta Consultiva de Estudios sobre el Desarme		
	e) Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme		
	f) Examen y evaluación de la aplicación de la Declaración por la que se proclama el decenio de 1980 Segundo Decenio para el Desarme		
	g) Efectos climáticos de la guerra nuclear, incluido el invierno nuclear	Resolución 43/78 D	101
	h) Consecuencias económicas y sociales de la carrera de armamentos y sus efectos profundamente perjudiciales sobre la paz y la seguridad del mundo	Resolución 43/78 J	104
	i) Examen de la aplicación de las recomendaciones y decisiones del décimo período extraordinario de sesiones		
	j) No utilización de armas nucleares y prevención de una guerra nuclear	Resolución 43/78 B	100
	k) Cesación de la carrera de armamentos nucleares y desarme nuclear: informe de la Conferencia de Desarme	Resolución 43/78 E	102
	l) Prevención de una guerra nuclear	Resolución 43/78 F	102
	m) Semana del Desarme	Resolución 43/78 G	103
	n) Aplicación de las recomendaciones y decisiones del décimo período extraordinario de sesiones		
68.	Aplicación de la Declaración del Océano Indico como zona de paz	Resolución 43/79	106
69.	Armamento nuclear israelí	Resolución 43/80	107
70.	Cuestión de la Antártida	Resoluciones 43/83 A y B	110
71.	Fortalecimiento de la seguridad y la cooperación en la región del Mediterráneo	Resolución 43/84	111
72.	Examen de la aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional	Resolución 43/85 Resolución 43/87	112 113
	a) Necesidad del diálogo político orientado al logro de resultados para mejorar la situación internacional	Resolución 43/86	113
	b) Examen de la aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional	Resolución 43/88	114
73.	Sistema general de paz y seguridad internacionales	Resolución 43/89	115
74.	Efectos de las radiaciones atómicas	Resolución 43/55	117
75.	Cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos	Resolución 43/56	118
76.	Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente	Resoluciones 43/57 A a J	120
77.	Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados	Resolución 43/21 Resoluciones 43/58 A a G	27 126
78.	Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos	Resoluciones 43/59 A y B	131
79.	Cuestiones relativas a la información	Resoluciones 43/60 A y B Decisión 43/316 Decisión 43/418	132 330 336

Tema del programa			*Página*
80.	Cuestión de las islas malgaches Gloriosas, Juan de Nova, Europa y Bassas da India	Decisión 43/419	337
81.	Cuestión de la composición de los órganos pertinentes de las Naciones Unidas	Decisión 43/420	337
82.	Desarrollo y cooperación económica internacional	Resolución 43/197	158
		Decisión 43/436	338
		Decisión 43/441	338
		Decisión 43/442	338
		Decisión 43/443	339
		Decisión 43/459	336
	a) Estrategia internacional del desarrollo para el cuarto decenio de las Naciones Unidas para el desarrollo	Resolución 43/182	147
		Decisión 43/437	338
	b) Comercio y desarrollo	Resolución 43/183	147
		Resolución 43/184	147
		Resolución 43/185	148
		Resolución 43/186	148
		Resolución 43/187	148
		Resolución 43/188	149
		Resolución 43/189	149
		Decisión 43/438	338
		Decisión 43/439	338
	c) Problemas alimentarios	Resolución 43/190	151
		Resolución 43/191	152
	d) Fuentes de energía nuevas y renovables	Resolución 43/192	154
	e) Aprovechamiento de los recursos energéticos de los países en desarrollo	Resolución 43/193	155
	f) Tendencias a largo plazo del desarrollo económico y social	Resolución 43/194	155
		Resolución 43/195	156
	g) Estrategia a largo plazo para un desarrollo sostenible y ambientalmente racional	Resolución 43/196	156
		Decisión 43/440	338
83.	La crisis de la deuda externa y el desarrollo	Resolución 43/198	158
		Decisión 43/444	339
84.	Actividades operacionales para el desarrollo	Resolución 43/199	159
		Decisión 43/445	339
		Decisión 43/446	339
	a) Actividades operacionales del sistema de las Naciones Unidas		
	b) Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo		
	c) Fondo de Población de las Naciones Unidas		
	d) Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia		
	e) Programa Mundial de Alimentos		
85.	Capacitación e investigaciones		
	a) Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones	Resolución 43/201	162
	b) Universidad de las Naciones Unidas	Resolución 43/200	161
86.	Asistencia económica especial y de socorro en casos de desastre	Resolución 43/202	163
		Resolución 43/203	164
		Resolución 43/204	166
		Resolución 43/205	166
		Resolución 43/206	167
		Resolución 43/207	167
		Resolución 43/208	168
		Resolución 43/209	169
		Resolución 43/210	169
		Resolución 43/211	170
		Decisión 43/447	339
	a) Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre		
	b) Programas especiales de asistencia económica	Resolución 43/52	141
87.	Aplicación del Programa de Acción para el Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial	Resolución 43/91	171
88.	Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta al régimen racista y colonialista de Sudáfrica	Resolución 43/92	176
89.	Cuestión del envejecimiento	Resolución 43/93	178
90.	Políticas y programas que afectan a los jóvenes	Resolución 43/94	180

Tema del programa		*Página*
91. Eliminación de todas las formas de discriminación racial	Resolución 43/95	181
	Resolución 43/96	182
	Resolución 43/97	183
92. Ejecución del Programa de Acción Mundial para los Impedidos y Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos	Resolución 43/98	184
93. Prevención del delito y justicia penal	Resolución 43/99	186
94. Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer	Resolución 43/100	187
95. Estrategias orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer hasta el año 2000	Resolución 43/101	188
	Resolución 43/102	190
	Resolución 43/103	191
	Resolución 43/104	191
	Decisión 43/425	340
a) Aplicación de la Declaración sobre la participación de la mujer en la promoción de la paz y la cooperación internacionales		
b) Aplicación de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer		
c) Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer		
96. Importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos	Resolución 43/105	192
	Resolución 43/106	192
	Resolución 43/107	196
97. Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa	Resolución 43/108	197
98. Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos	Resolución 43/109	198
	Resolución 43/110	199
	Resolución 43/111	199
99. Cuestión de una convención sobre los derechos del niño	Resolución 43/112	200
100. Pactos internacionales de derechos humanos	Resolución 43/113	200
	Resolución 43/114	201
101. Obligaciones en materia de presentación de informes de los Estados partes en los instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos	Resolución 43/115	203
102. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados	Resolución 43/116	204
	Resolución 43/117	205
	Resolución 43/118	208
	Resolución 43/119	209
a) Conferencia internacional sobre la difícil situación de los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas en el Africa meridional		
b) Segunda Conferencia Internacional sobre Asistencia a los Refugiados en Africa		
c) Asistencia a los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas de Centroamérica		
103. Campaña internacional contra el tráfico de drogas	Resolución 43/120	209
	Resolución 43/121	210
	Resolución 43/122	211
a) Proyecto de convención contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas		
b) Conferencia Internacional sobre el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas		
c) Campaña internacional contra el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas		
104. Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales	Resolución 43/123	213
	Resolución 43/124	214
	Resolución 43/125	215
	Resolución 43/126	217
	Resolución 43/127	217
	Resolución 43/128	217
a) El respeto del derecho de toda persona a la propiedad individual y colectiva y su contribución al desarrollo económico y social de los Estados Miembros		
b) La repercusión de la propiedad en el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales		

Tema del programa			*Página*
	c) Derecho al desarrollo		
	d) Desarrollo de las actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos		
105.	Nuevo orden humanitario internacional	Resolución 43/129	219
		Resolución 43/130	219
		Resolución 43/131	220
106.	La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes	Resolución 43/132	221
		Resolución 43/133	222
		Resolución 43/134	222
107.	La familia en el proceso de desarrollo	Resolución 43/135	223
108.	Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso *e* del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas	Resolución 43/28	245
109.	Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Namibia y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el *apartheid* y la discriminación racial en el Africa meridional	Resolución 43/29	246
		Decisión 43/410	340
110.	Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas	Resolución 43/30	249
111.	Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional	Resolución 43/31	252
112.	Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos	Resolución 43/32	253
113.	Informes financieros y estados financieros comprobados, e informes de la Junta de Auditores	Resolución 43/216	268
	a) Naciones Unidas		
	b) Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo		
	c) Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia		
	d) Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente		
	e) Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones		
	f) Fondos procedentes de contribuciones voluntarias administrados por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados		
	g) Fondo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente		
	h) Fondo de Población de las Naciones Unidas		
	i) Fundación de las Naciones Unidas para el Hábitat y los Asentamientos Humanos		
114.	Presupuesto por programas para el bienio 1988-1989	Resolución 43/217	270
		Resoluciones 43/218 A a C	271
		Decisión 43/450	343
115.	Planificación de programas	Resolución 43/219	274
116.	Crisis financiera de las Naciones Unidas	Resolución 43/220	276
117.	Coordinación administrativa y presupuestaria de las Naciones Unidas con los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica	Decisión 43/451	344
		Decisión 43/452	344
	a) Informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto sobre coordinación administrativa y presupuestaria		
	b) Armonización de los estatutos, reglamentos y prácticas de los tribunales administrativos de la Organización Internacional del Trabajo y de las Naciones Unidas		
118.	Dependencia Común de Inspección	Resolución 43/221	277
		Decisión 43/453	344
119.	Plan de conferencias	Resoluciones 43/222 A a E	278
120.	Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas	Resoluciones 43/223 A a C	279

Tema del programa		*Página*
121.	Cuestiones relativas al personal	Resoluciones 43/224 B a D 283 Decisión 43/454 344
	a) Composición de la Secretaría	Resolución 43/224 A 282
	b) Respeto de las prerrogativas e inmunidades de los funcionarios de las Naciones Unidas y los organismos especializados y organizaciones afines	Resolución 43/225 284
	c) Otras cuestiones relativas al personal	
122.	Régimen común de las Naciones Unidas	Resolución 43/226 285
123.	Régimen de pensiones de las Naciones Unidas	Resolución 43/227 288
124.	Financiación de las fuerzas de las Naciones Unidas encargadas del mantenimiento de la paz en el Oriente Medio	
	a) Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación	Resolución 43/228 288
	b) Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano	Resolución 43/229 289
125.	Examen del proyecto de artículos sobre las cláusulas de la nación más favorecida	Decisión 43/429 337
126.	Condición de observador de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana o la Liga de los Estados Arabes, o por ambas	Resoluciones 43/160 A y B 298
127.	Estado de los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949, relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados	Resolución 43/161 299
128.	Desarrollo progresivo de los principios y normas del derecho internacional relativos al nuevo orden económico internacional	Resolución 43/162 299
129.	Arreglo pacífico de controversias entre Estados	Resolución 43/163 300
130.	Proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad	Resolución 43/164 300
131.	Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 21° período de sesiones	Resolución 43/165 301 Resolución 43/166 312
132.	Consideración de medidas eficaces para aumentar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares	Resolución 43/167 313
133.	Informe del Comité *ad hoc* para la elaboración de una convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios	Resolución 43/168 314 Decisión 43/317 330
134.	Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 40° período de sesiones	Resolución 43/169 315
135.	Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización	Resolución 43/51 140 Resolución 43/170 316
136.	Desarrollo y fortalecimiento de la buena vecindad entre Estados	Resoluciones 43/171 A y B 317
137.	Informe del Comité de Relaciones con el País Huésped	Resolución 43/48 51 Resolución 43/49 51 Resolución 43/172 318 Decisión 43/459 336
138.	Proyecto de conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión	Resolución 43/173 319
139.	La verificación en todos sus aspectos	Resoluciones 43/81 A y B 108
140.	Ciencia y paz	Resolución 43/61 136
141.	Aplicación de las conclusiones de la Tercera Conferencia de las Partes encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y establecimiento de un comité preparatorio de la cuarta conferencia encargada del examen de dicho Tratado	Resolución 43/82 109
142.	Condición de observador para el Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe ante la Asamblea General	Resolución 43/6 16
143.	Responsabilidad de los Estados respecto de la protección del medio ambiente y la prevención de la contaminación ambiental causada por la acumulación de residuos tóxicos y radiactivos y fortalecimiento de la cooperación internacional para la solución de este problema	Resolución 43/212 171
144.	Responsabilidad de los Estados de no permitir en su territorio, y de no propugnar o apoyar en el territorio de otros Estados, manifestaciones de patrioterismo, racismo o de otro tipo que puedan provocar la discordia entre los pueblos y dedicación de	

Tema del programa			*Página*
	los gobiernos y de los medios de difusión a la lucha contra dichas manifestaciones y a la educación de los pueblos y la juventud en el espíritu de la cooperación pacífica y la armonía internacional; y evaluación de la aplicación de la Declaración sobre el fomento entre la juventud de los ideales de paz, respeto mutuo y comprensión entre los pueblos	Resolución 43/136	223
145.	Responsabilidad derivada de la transferencia o el uso ilegales de armas prohibidas y de armas o sustancias que provoquen sufrimientos humanos innecesarios	Decisión 43/423	336
146.	Promoción de la paz, la reconciliación y el diálogo en la península de Corea		
147.	Financiación del Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq	Resolución 43/230 Decisión 43/455	291 344
148.	Conservación del clima como parte del patrimonio común de la humanidad	Resolución 43/53	141
149.	Asistencia de emergencia a Jamaica	Resolución 43/7	16
150.	Asistencia de emergencia al Sudán	Resolución 43/8	17
151.	Soluciones a corto, mediano y largo plazo a los problemas de los desastres naturales en Bangladesh	Resolución 43/9	18
152.	Asistencia de emergencia a Nicaragua, a Costa Rica, a Panamá y a otros países afectados por el huracán Joan	Resolución 43/17	23

ANEXO IV

LISTA DE RESOLUCIONES Y DECISIONES

La presente lista comprende todas las resoluciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones, del 20 de septiembre al 22 de diciembre de 1988. En la columna "Resultado de la votación" se da el número de votos a favor, el de votos en contra y el de abstenciones cada vez que hubo votación formal respecto de una resolución o decisión. Salvo indicación contraria, todas las votaciones fueron registradas. Los resultados detallados, de los cuales se dispone solamente en las votaciones registradas, se consignan en el acta literal de la sesión plenaria correspondiente (véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo tercer período de sesiones, Sesiones Plenarias*); en el anexo del *Index des actes de l'Assemblée générale* (ST/LIB/SER.B/A.43, Partie I) figura una recapitulación completa, por Estado Miembro, de dichos resultados.

RESOLUCIONES

Número de la resolución	*Título*	*Tema del programa*	*Sesión plenaria*	*Fecha de aprobación*	*Resultado de la votación*	*Página*
43/1	Cooperación entre las Naciones Unidas y el Comité Consultivo Jurídico Asiático-Africano	20	32a.	17 octubre 1988		12
43/2	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica	24	32a.	17 octubre 1988		12
43/3	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Arabes	25	32a.	17 octubre 1988	146-2-0	13
43/4	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos	27	32a.	17 octubre 1988		15
43/5	Cooperación entre las Naciones Unidas y el Sistema Económico Latinoamericano	28	32a.	17 octubre 1988		16
43/6	Condición de observador para el Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe ante la Asamblea General	142	32a.	17 octubre 1988		16
43/7	Asistencia de emergencia a Jamaica	149	33a.	18 octubre 1988		16
43/8	Asistencia de emergencia al Sudán	150	33a.	18 octubre 1988		17
43/9	Soluciones a corto, mediano y largo plazo a los problemas de desastres naturales en Bangladesh	151	33a.	18 octubre 1988		18
43/10	Credenciales de los representantes en el cuadragésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General					
	Resolución A	3	33a.	18 octubre 1988		19
	Resolución B	3	76a.	9 diciembre 1988		19
43/11	Fallo de la Corte Internacional de Justicia del 27 de junio de 1986 sobre actividades militares y paramilitares en y contra Nicaragua: necesidad de su inmediato cumplimiento	33	36a.	25 octubre 1988	89-2-48	19
43/12	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana	26	36a.	25 octubre 1988	140-1-0	19
43/13	Las "elecciones municipales" racistas de Pretoria	36	37a.	26 octubre 1988	146-0-2	21
43/14	Cuestión de la isla comorana de Mayotte	32	37a.	26 octubre 1988	127-1-25	21
43/15	Acción preventiva y lucha contra el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA)	12	38a.	27 octubre 1988		140
43/16	Informe del Organismo Internacional de Energía Atómica	14	40a.	28 octubre 1988		22
43/17	Asistencia de emergencia a Nicaragua, a Costa Rica, a Panamá y a otros países afectados por el huracán Joan	152	40a.	28 octubre 1988		23
43/18	Derecho del mar	35	41a.	1° noviembre 1988	135-2-6	23
43/19	La situación en Kampuchea	23	44a.	3 noviembre 1988	122-19-13	25
43/20	La situación en el Afganistán y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales	30	45a.	3 noviembre 1988		26
43/21	Levantamiento (*intifada*) del pueblo palestino	77	45a.	3 noviembre 1988	130-2-16	27
43/22	Derecho de los pueblos a la paz	21	46a.	11 noviembre 1988	118-0-29	28
43/23	Zona de paz y cooperación del Atlántico Sur	31	47a.	14 noviembre 1988	144-1-7	28

Número de la resolución	Título	Tema del programa	Sesión plenaria	Fecha de aprobación	Resultado de la votación	Página
43/24	La situación en Centroamérica: amenazas a la paz y la seguridad internacionales e iniciativas de paz	22	50a.	15 noviembre 1988		28
43/25	Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland)	34	54a.	17 noviembre 1988	109-5-37	29
43/26	Cuestión de Namibia					
	A. Situación imperante en Namibia como consecuencia de la ocupación ilegal del Territorio por Sudáfrica	29	54a.	17 noviembre 1988	130-0-23	30
	B. Aplicación de la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad	29	54a.	17 noviembre 1988	140-0-13	34
	C. Programa de trabajo del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia	29	54a.	17 noviembre 1988	147-0-6	35
	D. Difusión de información y movilización de la opinión pública internacional en apoyo de la independencia inmediata de Namibia	29	54a.	17 noviembre 1988	129-0-23	37
	E. Fondo de las Naciones Unidas para Namibia	29	54a.	17 noviembre 1988	148-0-5	39
43/27	Examen y evaluación de mitad del período de la ejecución del Programa de Acción de las Naciones Unidas para la recuperación económica y el desarrollo de Africa, 1986-1990	39	56a.	18 noviembre 1988		41
43/28	Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso *e* del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas	108	59a.	22 noviembre 1988	154-0-2	245
43/29	Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Namibia y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el *apartheid* y la discriminación racial en el Africa meridional	109	59a.	22 noviembre 1988	133-9-14	246
43/30	Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas	110 y 12	59a.	22 noviembre 1988	124-4-27	249
43/31	Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional	111	59a.	22 noviembre 1988		252
43/32	Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos	112	59a.	22 noviembre 1988		253
43/33	Cuestión del Sáhara Occidental	18	59a.	22 noviembre 1988	86-0-53	253
43/34	Cuestión de Nueva Caledonia	18	59a.	22 noviembre 1988		254
43/35	Cuestión de Tokelau	18	59a.	22 noviembre 1988		254
43/36	Cuestión de Anguila	18	59a.	22 noviembre 1988		255
43/37	Cuestión de las Islas Caimán	18	59a.	22 noviembre 1988		256
43/38	Cuestión de Montserrat	18	59a.	22 noviembre 1988		257
43/39	Cuestión de las Bermudas	18	59a.	22 noviembre 1988		258
43/40	Cuestión de las Islas Turcas y Caicos	18	59a.	22 noviembre 1988		259
43/41	Cuestión de las Islas Vírgenes	18	59a.	22 noviembre 1988		260
43/42	Cuestión de Guam	18	59a.	22 noviembre 1988		261
43/43	Cuestión de Samoa Americana	18	59a.	22 noviembre 1988		262
43/44	Cuestión de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos	18	59a.	22 noviembre 1988		263
43/45	Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	18	59a.	22 noviembre 1988	147-2-7	48
43/46	Difusión de información sobre la descolonización	18	59a.	22 noviembre 1988	149-2-5	50
43/47	Decenio Internacional para la erradicación del colonialismo	18	59a.	22 noviembre 1988	135-1-20	51
43/48	Informe del Comité de Relaciones con el País Huésped	137	65a.	30 noviembre 1988	151-2-1	51
43/49	Informe del Comité de Relaciones con el País Huésped	137 y 8	67a.	2 diciembre 1988	154-2-1	51
43/50	Política de *apartheid* del Gobierno de Sudáfrica					
	A. Solidaridad internacional con la lucha por la liberación en Sudáfrica	36	68a.	5 diciembre 1988	131-3-21	52
	B. Colaboración militar con Sudáfrica	36	68a.	5 diciembre 1988	123-2-29	52
	C. Sanciones amplias y obligatorias contra el régimen racista de Sudáfrica	36	68a.	5 diciembre 1988	123-12-19	53
	D. Imposición, coordinación y fiscalización estricta de medidas contra la Sudáfrica racista	36	68a.	5 diciembre 1988	136-4-14	53
	E. Relaciones entre Sudáfrica e Israel	36	68a.	5 diciembre 1988	106-23-26	54
	F. Programa de trabajo del Comité Especial contra el *Apartheid*	36	68a.	5 diciembre 1988	144-1-9	54

Número de la resolución	Título	Tema del programa	Sesión plenaria	Fecha de aprobación	Resultado de la votación	Página
	G. Período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre el *apartheid* y sus consecuencias destructivas para el Africa meridional	36	68a.	5 diciembre 1988		55
	H. Difusión de información contra la política de *apartheid* del régimen de la Sudáfrica racista	36	68a.	5 diciembre 1988	132-1-21	55
	I. Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica	36	68a.	5 diciembre 1988		56
	J. Embargo de petróleo contra Sudáfrica	36	68a.	5 diciembre 1988	138-2-14	56
	K. Medidas internacionales concertadas para la eliminación del *apartheid*	36	68a.	5 diciembre 1988	149-2-2	57
43/51	Declaración sobre la prevención y la eliminación de controversias y de situaciones que puedan amenazar la paz y la seguridad internacionales y sobre el papel de las Naciones Unidas en esa esfera	135	68a.	5 diciembre 1988		140
43/52	Programa especial de asistencia al Sudán	86 *b*)	70a.	6 diciembre 1988		141
43/53	Protección del clima mundial para las generaciones presentes y futuras	148	70a.	6 diciembre 1988		141
43/54	La situación en el Oriente Medio					
	Resolución A	40	71a.	6 diciembre 1988	103-18-30	59
	Resolución B	40	71a.	6 diciembre 1988	83-21-45	61
	Resolución C	40	71a.	6 diciembre 1988	143-2-7	62
43/55	Efectos de las radiaciones atómicas	74	71a.	6 diciembre 1988		117
43/56	Cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos	75	71a.	6 diciembre 1988		118
43/57	Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente					
	A. Asistencia a los refugiados de Palestina	76	71a.	6 diciembre 1988	152-0-1	120
	B. Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente	76	71a.	6 diciembre 1988		121
	C. Asistencia a las personas desplazadas como consecuencia de las hostilidades de junio de 1967 y las hostilidades posteriores	76	71a.	6 diciembre 1988		121
	D. Ofrecimientos por Estados Miembros de subvenciones y becas de educación superior, incluso formación profesional, para los refugiados de Palestina	76	71a.	6 diciembre 1988	153-0-1	122
	E. Refugiados de Palestina en el territorio palestino ocupado por Israel desde 1967	76	71a.	6 diciembre 1988	152-2-0	122
	F. Reanudación de la distribución de raciones a los refugiados de Palestina	76	71a.	6 diciembre 1988	130-20-3	123
	G. Retorno de la población y los refugiados desplazados desde 1967	76	71a.	6 diciembre 1988	129-2-23	123
	H. Rentas devengadas por bienes de refugiados de Palestina	76	71a.	6 diciembre 1988	124-2-25	124
	I. Protección de los refugiados de Palestina	76	71a.	6 diciembre 1988	151-2-1	124
	J. Universidad "Al-Quds" de Jerusalén para los refugiados de Palestina	76	71a.	6 diciembre 1988	152-2-0	125
43/58	Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados					
	Resolución A	77	71a.	6 diciembre 1988	106-2-43	126
	Resolución B	77	71a.	6 diciembre 1988	148-1-4	128
	Resolución C	77	71a.	6 diciembre 1988	149-1-2	128
	Resolución D	77	71a.	6 diciembre 1988	150-2-0	129
	Resolución E	77	71a.	6 diciembre 1988	152-1-1	129
	Resolución F	77	71a.	6 diciembre 1988	149-1-3	130
	Resolución G	77	71a.	6 diciembre 1988	147-2-3	130
43/59	Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos					
	Resolución A	78	71a.	6 diciembre 1988		131
	Resolución B	78	71a.	6 diciembre 1988		131
43/60	Cuestiones relativas a la información					
	Resolución A	79	71a.	6 diciembre 1988	128-8-16	132
	Resolución B	79	71a.	6 diciembre 1988	141-1-11	135
43/61	Ciencia y paz	140	71a.	6 diciembre 1988		136

Número de la resolución	Título	Tema del programa	Sesión plenaria	Fecha de aprobación	Resultado de la votación	Página
43/62	Aplicación de la resolución 42/25 de la Asamblea General relativa a la firma y ratificación del Protocolo Adicional I del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco)	51	73a.	7 diciembre 1988	149-0-5	69
43/63	Cesación de todas las explosiones de ensayos nucleares					
	Resolución A	52	73a.	7 diciembre 1988	136-4-13	69
	Resolución B	52	73a.	7 diciembre 1988	127-3-21	70
43/64	Necesidad urgente de un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares	53	73a.	7 diciembre 1988	146-2-6	70
43/65	Creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio	54	73a.	7 diciembre 1988		71
43/66	Creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional	55	73a.	7 diciembre 1988	116-3-34	72
43/67	Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados	56	73a.	7 diciembre 1988		73
43/68	Concertación de arreglos internacionales eficaces sobre el fortalecimiento de la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares	57	73a.	7 diciembre 1988	117-17-16	73
43/69	Concertación de arreglos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares	58	73a.	7 diciembre 1988	152-0-3	74
43/70	Prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre	59	73a.	7 diciembre 1988	154-1-0	75
43/71	Aplicación de la Declaración sobre la desnuclearización de Africa					
	A. Aplicación de la Declaración	60	73a.	7 diciembre 1988	151-0-4	77
	B. Capacidad nuclear de Sudáfrica	60	73a.	7 diciembre 1988	138-4-12	78
43/72	Prohibición del desarrollo y de la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas	61	73a.	7 diciembre 1988	152-0-2	79
43/73	Reducción de los presupuestos militares	62	73a.	7 diciembre 1988		80
43/74	Armas químicas y bacteriológicas (biológicas)					
	A. Medidas para afianzar la autoridad del Protocolo de Ginebra de 1925 y propiciar la concertación de una convención sobre las armas químicas	63	73a.	7 diciembre 1988		81
	B. Segunda Conferencia de las Partes encargada del examen de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y toxínicas y sobre su destrucción	63	73a.	7 diciembre 1988		81
	C. Armas químicas y bacteriológicas (biológicas)	63	73a.	7 diciembre 1988		82
43/75	Desarme general y completo					
	A. Negociaciones bilaterales sobre armas nucleares	64	73a.	7 diciembre 1988	141-0-12	83
	B. Relación entre desarme y desarrollo	64	73a.	7 diciembre 1988		84
	C. Prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de armas radiológicas	64 *b)*	73a.	7 diciembre 1988		84
	D. Desarme convencional	64 *d)*	73a.	7 diciembre 1988		84
	E. Desarme nuclear	64 *e)*	73a.	7 diciembre 1988		85
	F. Desarme convencional	64 *d)*	73a.	7 diciembre 1988		85
	G. Información objetiva sobre cuestiones militares	64 *f)*	73a.	7 diciembre 1988	130-0-10	86
	H. Aplicación de las resoluciones de la Asamblea General en la esfera del desarme	64 *g)*	73a.	7 diciembre 1988	131-2-20	87
	I. Transferencias internacionales de armas	64	73a.	7 diciembre 1988	110-1-38	87
	J. Prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de armas radiológicas	64 *b)*	73a.	7 diciembre 1988	116-2-29	88
	K. Prohibición de la producción de material fisionable para armas	64 *i)*	73a.	7 diciembre 1988	144-1-7	88
	L. Los armamentos navales y el desarme	64 *h)*	73a.	7 diciembre 1988	152-1-1	89
	M. Conferencia de las Partes encargada del examen del Tratado sobre prohibición de emplazar armas nucleares y otras armas de destrucción en masa en los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo	64	73a.	7 diciembre 1988		89
	N. Estudio amplio de las Naciones Unidas sobre las armas nucleares	64	73a.	7 diciembre 1988	141-1-9	90
	O. Negociaciones bilaterales sobre armas nucleares	64	73a.	7 diciembre 1988	103-0-46	90

Número de la resolución	Título	Tema del programa	Sesión plenaria	Fecha de aprobación	Resultado de la votación	Página
	P. Medidas de fomento de la confianza y de la seguridad y desarme convencional en Europa	64	73a.	7 diciembre 1988		91
	Q. Prohibición del vertimiento de desechos radiactivos con fines hostiles	64	73a.	7 diciembre 1988	129-1-10	91
	R. Examen del papel de las Naciones Unidas en la esfera del desarme	64 *j)*	73a.	7 diciembre 1988		92
	S. Desarme convencional a escala regional	64	73a.	7 diciembre 1988	125-0-23	92
	T. Vertimiento de desechos radiactivos	64 *k)*	73a.	7 diciembre 1988	141-0-13	93
43/76	Examen y aplicación del Documento de Clausura del duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General					
	A. Desarme y seguridad internacional	65	73a.	7 diciembre 1988	129-1-21	93
	B. Congelación de los armamentos nucleares	65 *b)*	73a.	7 diciembre 1988	135-12-3	94
	C. Campaña Mundial de Desarme	65 *e)*	73a.	7 diciembre 1988	144-0-10	95
	D. Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Africa	65 *h)*	73a.	7 diciembre 1988		96
	E. Convención sobre la Prohibición de la Utilización de Armas Nucleares	65 *c)*	73a.	7 diciembre 1988	133-17-4	96
	F. Programa de las Naciones Unidas de becas, capacitación y servicios de asesoramiento sobre desarme	65 *g)*	73a.	7 diciembre 1988		97
	G. Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Asia	65 *d)*	73a.	7 diciembre 1988		97
	H. Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina	65 *i)*	73a.	7 diciembre 1988		98
43/77	Examen de la aplicación de las recomendaciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General en su decimoquinto período extraordinario de sesiones					
	A. Avances científicos y tecnológicos y su repercusión en la seguridad internacional	66	73a.	7 diciembre 1988	129-7-14	98
	B. Tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme	66	73a.	7 diciembre 1988	152-0-2	99
43/78	Examen de la aplicación de las recomendaciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General en su décimo período extraordinario de sesiones					
	A. Informe de la Comisión de Desarme	67 *a)*	73a.	7 diciembre 1988		99
	B. No utilización de armas nucleares y prevención de una guerra nuclear	67 *j)*	73a.	7 diciembre 1988	127-17-6	100
	C. Cooperación internacional para el desarme	67	73a.	7 diciembre 1988	136-1-13	101
	D. Efectos climáticos de la guerra nuclear, incluido el invierno nuclear	67 *g)*	73a.	7 diciembre 1988	145-0-9	101
	E. Cesación de la carrera de armamentos nucleares y desarme nuclear	67 *k)*	73a.	7 diciembre 1988	135-13-5	102
	F. Prevención de una guerra nuclear	67 *l)*	73a.	7 diciembre 1988	136-3-14	102
	G. Semana del desarme	67 *m)*	73a.	7 diciembre 1988		103
	H. Directrices para las medidas de fomento de la confianza	67	73a.	7 diciembre 1988		104
	I. Informe de la Conferencia de Desarme	67 *b)*	73a.	7 diciembre 1988	96-0-53	104
	J. Consecuencias económicas y sociales de la carrera de armamentos y sus efectos profundamente perjudiciales sobre la paz y la seguridad del mundo	67 *h)*	73a.	7 diciembre 1988	143-1-9	104
	K. Programa comprensivo de desarme	67	73a.	7 diciembre 1988		105
	L. Examen de la declaración por la que se proclama el decenio de 1990 Tercer Decenio para el Desarme	67	73a.	7 diciembre 1988		105
	M. Informe de la Conferencia de Desarme	67 *b)*	73a.	7 diciembre 1988	136-3-14	106
43/79	Aplicación de la Declaración del Océano Indico como zona de paz	68	73a.	7 diciembre 1988		106
43/80	Armamento nuclear israelí	69	73a.	7 diciembre 1988	99-2-51	107
43/81	La verificación en todos sus aspectos					
	A. Observancia de los acuerdos de limitación de armamentos y de desarme	139	73a.	7 diciembre 1988		108
	B. Estudio sobre la función de las Naciones Unidas en la esfera de la verificación	139	73a.	7 diciembre 1988	150-1-0	109
43/82	Aplicación de las conclusiones de la Tercera Conferencia de las Partes encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y establecimiento de un comité preparatorio de la cuarta conferencia encargada del examen de dicho Tratado	141	73a.	7 diciembre 1988	137-0-11	109

Número de la resolución	Título	Tema del programa	Sesión plenaria	Fecha de aprobación	Resultado de la votación	Página
43/83	Cuestión de la Antártida					
	Resolución A	70	73a.	7 diciembre 1988	100-0-6*	110
	Resolución B	70	73a.	7 diciembre 1988	111-0-10*	111
43/84	Fortalecimiento de la seguridad y la cooperación en la región del Mediterráneo	71	73a.	7 diciembre 1988		111
43/85	Fortalecimiento de la paz y la seguridad regionales e internacionales	72	73a.	7 diciembre 1988		112
43/86	Necesidad del diálogo político orientado al logro de resultados para mejorar la situación internacional	72	73a.	7 diciembre 1988	127-1-24	113
43/87	Décimo aniversario de la aprobación de la Declaración sobre la preparación de las sociedades para vivir en paz	72	73a.	7 diciembre 1988	128-0-24	113
43/88	Examen de la aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional	72	73a.	7 diciembre 1988	128-1-22	114
43/89	Enfoque global para el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas	73	73a.	7 diciembre 1988	97-3-45	115
43/90	Cuadragésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos	38	75a.	8 diciembre 1988		62
43/91	Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial	87	75a.	8 diciembre 1988		175
43/92	Consecuencias adversas que tienen para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta al régimen racista y colonialista de Sudáfrica	88	75a.	8 diciembre 1988	129-10-17	176
43/93	Aplicación del Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento y actividades conexas	89	75a.	8 diciembre 1988		178
43/94	Cuestión de la juventud	90	75a.	8 diciembre 1988		180
43/95	Situación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial	91	75a.	8 diciembre 1988		181
43/96	Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial	91	75a.	8 diciembre 1988		182
43/97	Situación de la Convención internacional sobre la represión y el castigo del crimen de *apartheid*	91	75a.	8 diciembre 1988	128-1-26	183
43/98	Ejecución del Programa de Acción Mundial para los Impedidos y Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos	92	75a.	8 diciembre 1988		184
43/99	Prevención del delito y justicia penal	93	75a.	8 diciembre 1988		186
43/100	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer	94	75a.	8 diciembre 1988		187
43/101	Aplicación de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer	95	75a.	8 diciembre 1988		188
43/102	Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer	95	75a.	8 diciembre 1988		190
43/103	Mejoramiento de la condición de la mujer en la Secretaría	95	75a.	8 diciembre 1988		191
43/104	Participación de la mujer en la promoción de la paz y la cooperación internacionales	95	75a.	8 diciembre 1988		191
43/105	Realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación	96	75a.	8 diciembre 1988		192
43/106	Importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos	96	75a.	8 diciembre 1988	124-15-15	192
43/107	Uso de mercenarios como medio para violar los derechos humanos e impedir el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación	96	75a.	8 diciembre 1988	125-10-21	196
43/108	Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa	97	75a.	8 diciembre 1988		197
43/109	Consecuencias de los progresos científicos y tecnológicos para los derechos humanos	98	75a.	8 diciembre 1988		198
43/110	Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos	98	75a.	8 diciembre 1988	133-0-24	199
43/111	Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos: el derecho a la vida	98	75a.	8 diciembre 1988		199
43/112	Cuestión de una convención sobre los derechos del niño	99	75a.	8 diciembre 1988		200
43/113	Indivisibilidad e interdependencia de los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos	100	75a.	8 diciembre 1988	132-1-23	200
43/114	Pactos Internacionales de Derechos Humanos	100	75a.	8 diciembre 1988		201
43/115	Obligaciones en materia de presentación de informes de los Estados partes en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos y funcionamiento eficaz de los órganos establecidos con arreglo a tales instrumentos	101	75a.	8 diciembre 1988		203

*Votación nominal.

Número de la resolución	Título	Tema del programa	Sesión plenaria	Fecha de aprobación	Resultado de la votación	Página
43/116	Conferencia internacional sobre la difícil situación de los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas en el Africa meridional	102	75a.	8 diciembre 1988		204
43/117	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados	102	75a.	8 diciembre 1988		205
43/118	Conferencia Internacional sobre Refugiados Centroamericanos	102	75a.	8 diciembre 1988		208
43/119	Conferencia Internacional sobre Refugiados Indochinos	102	75a.	8 diciembre 1988		209
43/120	Preparación de un proyecto de convención contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas	103	75a.	8 diciembre 1988		209
43/121	Utilización de niños en el tráfico ilícito de estupefacientes y rehabilitación de los menores farmacodependientes	103	75a.	8 diciembre 1988		210
43/122	Campaña internacional contra el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas	103	75a.	8 diciembre 1988		211
43/123	Respeto del derecho de toda persona a la propiedad individual y colectiva y su contribución al desarrollo económico y social de los Estados Miembros	104	75a.	8 diciembre 1988		213
43/124	La repercusión de la propiedad en el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales	104	75a.	8 diciembre 1988	129-24-1	214
43/125	Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales	104	75a.	8 diciembre 1988	130-1-25	215
43/126	Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales	104	75a.	8 diciembre 1988	135-8-14	217
43/127	Derecho al desarrollo	104	75a.	8 diciembre 1988		217
43/128	Desarrollo de las actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos	104	75a.	8 diciembre 1988		217
43/129	Nuevo orden humanitario internacional	105	75a.	8 diciembre 1988		219
43/130	Promoción de la cooperación internacional en la esfera humanitaria	105	75a.	8 diciembre 1988		219
43/131	Asistencia humanitaria a las víctimas de desastres naturales y situaciones de emergencia similares	105	75a.	8 diciembre 1988		220
43/132	Situación de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes	106	75a.	8 diciembre 1988		221
43/133	Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura	106	75a.	8 diciembre 1988		222
43/134	La tortura y el trato inhumano de niños encarcelados en Sudáfrica y Namibia	106	75a.	8 diciembre 1988		222
43/135	Necesidad de intensificar la cooperación internacional en la esfera de la protección y la asistencia a la familia	107	75a.	8 diciembre 1988		223
43/136	Evaluación de la aplicación de la Declaración sobre el fomento entre la juventud de los ideales de paz, respeto mutuo y comprensión entre los pueblos	144	75a.	8 diciembre 1988		223
43/137	Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán	12	75a.	8 diciembre 1988	61-25-44	224
43/138	Situación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio	12	75a.	8 diciembre 1988		225
43/139	Situación de los derechos humanos en el Afganistán	12	75a.	8 diciembre 1988		225
43/140	Arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico	12	75a.	8 diciembre 1988		226
43/141	Situación de los refugiados en el Sudán	12	75a.	8 diciembre 1988		227
43/142	Asistencia humanitaria a los refugiados en Djibouti	12	75a.	8 diciembre 1988		228
43/143	Asistencia de emergencia a los repatriados voluntarios y las personas desplazadas en el Chad	12	75a.	8 diciembre 1988		228
43/144	Asistencia a los refugiados en Etiopía y a las personas que han regresado a ese país	12	75a.	8 diciembre 1988		229
43/145	Situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en El Salvador	12	75a.	8 diciembre 1988		229
43/146	Medidas para mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migratorios	12	75a.	8 diciembre 1988	154-1-2	231
43/147	Asistencia a los refugiados en Somalia	12	75a.	8 diciembre 1988		232
43/148	Asistencia a los refugiados y las personas desplazadas en Malawi	12	75a.	8 diciembre 1988		232
43/149	Asistencia a los estudiantes refugiados en el Africa meridional	12	75a.	8 diciembre 1988		233

Número de la resolución	Título	Tema del programa	Sesión plenaria	Fecha de aprobación	Resultado de la votación	Página
43/150	Medidas que se han de adoptar contra las actividades nazis, fascistas y neofascistas y contra todas las demás formas de ideologías y prácticas totalitarias basadas en el *apartheid*, la discriminación racial y el racismo, y la denegación sistemática de los derechos humanos y de las libertades fundamentales	12	75a.	8 diciembre 1988		234
43/151	Ejecuciones sumarias o arbitrarias	12	75a.	8 diciembre 1988		235
43/152	Arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos	12	75a.	8 diciembre 1988		236
43/153	Los derechos humanos en la administración de justicia	12	75a.	8 diciembre 1988		237
43/154	Derechos humanos y éxodos en masa	12	75a.	8 diciembre 1988		238
43/155	Cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter social, cultural o humanitario, y en la promoción y el fomento del respeto y la observancia universales de los derechos humanos y las libertades fundamentales	12	75a.	8 diciembre 1988		239
43/156	Mejoramiento de la vida social	12	75a.	8 diciembre 1988	130-16-9	240
43/157	Fortalecimiento de la eficacia del principio de la celebración de elecciones periódicas y auténticas	12	75a.	8 diciembre 1988		241
43/158	Situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Chile	12	75a.	8 diciembre 1988	97-1-55	242
43/159	Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias	12	75a.	8 diciembre 1988		242
43/160	Condición de observador de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana o la Liga de los Estados Arabes					
	Resolución A	126	76a.	9 diciembre 1988	117-2-31	298
	Resolución B	126	76a.	9 diciembre 1988	124-9-18	298
43/161	Estado de los protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949 relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados	127	76a.	9 diciembre 1988		299
43/162	Desarrollo progresivo de los principios y normas del derecho internacional relativos al nuevo orden económico internacional	128	76a.	9 diciembre 1988	129-0-24	299
43/163	Arreglo pacífico de controversias entre Estados	129	76a.	9 diciembre 1988	132-0-22	300
43/164	Proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad	130	76a.	9 diciembre 1988	137-5-13	300
43/165	Convención de las Naciones Unidas sobre letras de cambio internacionales y pagarés internacionales	131	76a.	9 diciembre 1988		301
43/166	Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 21° período de sesiones	131	76a.	9 diciembre 1988		312
43/167	Consideración de medidas eficaces para aumentar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares	132	76a.	9 diciembre 1988		313
43/168	Informe del Comité *ad hoc* para la elaboración de una convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios	133	76a.	9 diciembre 1988		314
43/169	Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 40° período de sesiones	134	76a.	9 diciembre 1988		315
43/170	Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización	135	76a.	9 diciembre 1988		316
43/171	Desarrollo y fortalecimiento de la buena vecindad entre Estados					
	Resolución A	136	76a.	9 diciembre 1988	67-9-65	317
	Resolución B	136	76a.	9 diciembre 1988	124-8-22	317
43/172	Informe del Comité de Relaciones con el País Huésped	137	76a.	9 diciembre 1988		318
43/173	Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión	138	76a.	9 diciembre 1988		319
43/174	Examen de la eficiencia del funcionamiento administrativo y financiero de las Naciones Unidas en las esferas económica y social	49	75a.	9 diciembre 1988		63
43/175	Cuestión de Palestina					
	Resolución A	37	82a.	15 diciembre 1988	123-2-20*	64
	Resolución B	37	82a.	15 diciembre 1988	123-2-20*	64
	Resolución C	37	82a.	15 diciembre 1988	127-2-17*	65
43/176	Cuestión de Palestina	37	82a.	15 diciembre 1988	138-2-2*	65
43/177	Cuestión de Palestina	37	82a.	15 diciembre 1988	104-2-36*	66
43/178	Asistencia al pueblo palestino	12	83a.	20 diciembre 1988	118-14-13	142
43/179	Segundo Decenio del Transporte y las Comunicaciones en Africa	12	83a.	20 diciembre 1988		143
43/180	Año Internacional de la Vivienda para las Personas sin Hogar	12	83a.	20 diciembre 1988		144
43/181	Estrategia Mundial de la Vivienda hasta el Año 2000	12	83a.	20 diciembre 1988		144

* Votación nominal.

Número de la resolución	Título	Tema del programa	Sesión plenaria	Fecha de aprobación	Resultado de la votación	Página
43/182	Preparativos para una estrategia internacional del desarrollo para el cuarto decenio de las Naciones Unidas para el desarrollo	82 *a*)	83a.	20 diciembre 1988	151-0-1	147
43/183	Vigesimoquinto aniversario de la creación de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo	82 *b*)	83a.	20 diciembre 1988		147
43/184	Transferencia inversa de tecnología	82 *b*)	83a.	20 diciembre 1988		147
43/185	Embargo comercial contra Nicaragua	82 *b*)	83a.	20 diciembre 1988	89-2-50	148
43/186	Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados	82 *b*)	83a.	20 diciembre 1988		148
43/187	Conferencia internacional sobre cuestiones monetarias y financieras	82 *b*)	83a.	20 diciembre 1988	127-19-5	148
43/188	Informe de la Junta de Comercio y Desarrollo	82 *b*)	83a.	20 diciembre 1988		149
43/189	Medidas específicas en favor de los países insulares en desarrollo	82 *b*)	83a.	20 diciembre 1988		149
43/190	Fortalecimiento de la cooperación técnica entre los países en desarrollo en materia de agricultura y alimentación	82 *c*)	83a.	20 diciembre 1988		151
43/191	Problemas alimentarios y agrícolas	82 *c*)	83a.	20 diciembre 1988		152
43/192	Informe del Comité sobre el Aprovechamiento y la Utilización de Fuentes de Energía Nuevas y Renovables	82 *d*)	83a.	20 diciembre 1988		154
43/193	Aprovechamiento de los recursos energéticos de los países en desarrollo	82 *e*)	83a.	20 diciembre 1988		155
43/194	Examen de las tendencias a largo plazo del desarrollo económico y social	82 *f*)	83a.	20 diciembre 1988		155
43/195	Cooperación internacional para la erradicación de la pobreza en los países en desarrollo	82 *f*)	83a.	20 diciembre 1988	128-1-21	156
43/196	Conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio ambiente y el desarrollo	82 *g*)	83a.	20 diciembre 1988		156
43/197	Cumplimiento del objetivo de la asistencia oficial para el desarrollo	82	83a.	20 diciembre 1988	148-0-1	158
43/198	La crisis de la deuda externa y el desarrollo: hacia una solución duradera de los problemas de la deuda	83	83a.	20 diciembre 1988	150-1-1	158
43/199	Actividades operacionales para el desarrollo	84	83a.	20 diciembre 1988		159
43/200	Universidad de las Naciones Unidas	85	83a.	20 diciembre 1988		161
43/201	Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones	85	83a.	20 diciembre 1988		162
43/202	Decenio Internacional para la prevención de los desastres naturales	86	83a.	20 diciembre 1988		163
43/203	Estrategia internacional de lucha contra la plaga de acrídidos en particular en Africa	86	83a.	20 diciembre 1988		164
43/204	Asistencia económica especial y de socorro en casos de desastre	86	83a.	20 diciembre 1988		166
43/205	Asistencia económica especial al Chad	86	83a.	20 diciembre 1988		166
43/206	Asistencia de emergencia a Somalia	86	83a.	20 diciembre 1988		167
43/207	Asistencia para la reconstrucción y el desarrollo del Líbano	86	83a.	20 diciembre 1988		167
43/208	Asistencia a Mozambique	86	83a.	20 diciembre 1988		168
43/209	Asistencia especial a los Estados de primera línea	86	83a.	20 diciembre 1988	152-0-1	169
43/210	Plan Especial de Cooperación Económica para Centroamérica	86	83a.	20 diciembre 1988		169
43/211	Asistencia a Benin, Djibouti, el Ecuador, Madagascar, la República Centroafricana, Vanuatu y el Yemen Democrático	86	83a.	20 diciembre 1988		170
43/212	Responsabilidad de los Estados respecto de la protección del medio ambiente: prevención del tráfico internacional ilegal, y la descarga y la consiguiente acumulación de productos y desechos tóxicos y peligrosos que afectan en particular a los países en desarrollo	143	83a.	20 diciembre 1988		171
43/213	Aplicación de la resolución 41/213 de la Asamblea General: informe provisional y estimaciones revisadas para el bienio 1988-1989	49	84a.	21 diciembre 1988		265
43/214	Esbozo del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1990-1991 y utilización y funcionamiento del fondo para imprevistos	49	84a.	21 diciembre 1988		267
43/215	Actual crisis financiera de las Naciones Unidas	50	84a.	21 diciembre 1988		268
43/216	Informes financieros y estados de cuentas comprobadas e informes de la Junta de Auditores	113	84a.	21 diciembre 1988		268
43/217	Cuestiones relativas al presupuesto por programas para el bienio 1988-1989	114	84a.	21 diciembre 1988		270
43/218	Presupuesto por programas para el bienio 1988-1989					
	A. Consignaciones presupuestarias revisadas para el bienio 1988-1989	114	84a.	21 diciembre 1988		271

Número de la resolución	Título	Tema del programa	Sesión plenaria	Fecha de aprobación	Resultado de la votación	Página
	B. Estimaciones revisadas de ingresos para el bienio 1988-1989	114	84a.	21 diciembre 1988		273
	C. Financiación de las consignaciones para el año 1989	114	84a.	21 diciembre 1988		273
43/219	Planificación de programas	115	84a.	21 diciembre 1988		274
43/220	Crisis financiera de las Naciones Unidas	116	84a.	21 diciembre 1988		276
43/221	Dependencia Común de Inspección	118	84a.	21 diciembre 1988		277
43/222	Plan de conferencias					
	A. Informe del Comité de Conferencias	119	84a.	21 diciembre 1988		278
	B. Estatuto del Comité de Conferencias	119	84a.	21 diciembre 1988	129-4-14	278
	C. Control y limitación de la documentación	119	84a.	21 diciembre 1988		279
	D. Programa de trabajo del Comité de Conferencias	119	84a.	21 diciembre 1988		279
	E. Aplicación de la resolución 42/207 C de la Asamblea General	119	84a.	21 diciembre 1988		279
43/223	Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas					
	Resolución A	120	84a.	21 diciembre 1988		279
	Resolución B	120	84a.	21 diciembre 1988		281
	Resolución C	120	84a.	21 diciembre 1988		282
43/224	Cuestiones relativas al personal					
	A. Composición de la Secretaría	121 *a)*	84a.	21 diciembre 1988		282
	B. Administración de justicia en la Secretaría	121	84a.	21 diciembre 1988		283
	C. Mejoramiento de la condición de la mujer en la Secretaría	121	84a.	21 diciembre 1988		283
	D. Idiomas de trabajo de la Secretaría y enseñanza de idiomas	121	84a.	21 diciembre 1988		284
43/225	Respeto de las prerrogativas e inmunidades de los funcionarios de las Naciones Unidas y de los organismos especializados y organizaciones conexas	121 *b)*	84a.	21 diciembre 1988		284
43/226	Régimen común de las Naciones Unidas: informe de la Comisión de Administración Pública Internacional	122	84a.	21 diciembre 1988		285
43/227	Régimen de pensiones de las Naciones Unidas	123	84a.	21 diciembre 1988		288
43/228	Financiación de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación	124 *a)*	84a.	21 diciembre 1988	133-2-8	288
43/229	Financiación de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano	124 *b)*	84a.	21 diciembre 1988	134-1-8	289
43/230	Financiación del Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq	147	84a.	21 diciembre 1988		291

DECISIONES

Número de la decisión	Título	Tema del programa	Sesión plenaria	Fecha de aprobación	Resultado de la votación	Página
	A. Elecciones y nombramientos					
43/301	Nombramiento de los miembros de la Comisión de Verificación de Poderes	3 *a)*	1a.	20 septiembre 1988		326
43/302	Elección del Presidente de la Asamblea General	4	1a.	20 septiembre 1988		326
43/303	Elección de los Presidentes de las Comisiones Principales	5	2a.	20 septiembre 1988		326
43/304	Elección de los Vicepresidentes de la Asamblea General	6	2a.	20 septiembre 1988		326
43/305	Elección de doce miembros del Consejo Mundial de la Alimentación	16 *b)*	34a.	19 octubre 1988		326
43/306	Elección de siete miembros del Comité del Programa y de la Coordinación	16 *c)*	34a.	19 octubre 1988		327
43/307	Elección de diecisiete miembros de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional	16 *d)*	34a.	19 octubre 1988		327
43/308	Elección de miembros del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente	16 *a)*	35a.	24 octubre 1988		328
43/309	Elección de cinco miembros no permanentes del Consejo de Seguridad	15 *a)*	37a.	26 octubre 1988		328
43/310	Elección de dieciocho miembros del Consejo Económico y Social	15 *b)*	37a. y 40a.	26 y 28 octubre 1988		328
43/311	Nombramiento del Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia	17 *j)*	54a.	17 noviembre 1988		329
43/312	Elección del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados	16 *e)*	62a.	29 noviembre 1988		329

Número de la decisión	Título	Tema del programa	Sesión plenaria	Fecha de aprobación	Resultado de la votación	Página
43/313	Confirmación del nombramiento del Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo	17 *k*)	62a.	29 noviembre 1988		329
43/314	Elección del Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente	16 *f*)	66a.	2 diciembre 1988		329
43/315	Nombramiento de un miembro del Comité Especial contra el *Apartheid*	36	68a.	5 diciembre 1988		329
43/316	Nombramiento de tres miembros del Comité de Información	79	71a.	6 diciembre 1988		330
43/317	Nombramiento de un miembro del Comité *ad hoc* para la elaboración de una convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios	133	76a.	9 diciembre 1988		330
43/318	Nombramiento de miembros de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto	17 *a*)	76a.	9 diciembre 1988		330
43/319	Nombramiento de miembros de la Comisión de Cuotas					
	Decisión A	17 *b*)	76a.	9 diciembre 1988		331
	Decisión B	17 *b*)	84a.	21 diciembre 1988		331
43/320	Nombramiento de un miembro de la Junta de Auditores	17 *c*)	76a.	9 diciembre 1988		331
43/321	Confirmación del nombramiento de miembros del Comité de Inversiones	17 *d*)	76a.	9 diciembre 1988		332
43/322	Nombramiento de miembros del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas	17 *e*)	76a.	9 diciembre 1988		332
43/323	Nombramiento de miembros de la Comisión de Administración Pública Internacional	17 *f*)	76a.	9 diciembre 1988		332
43/324	Nombramiento de miembros y miembros suplentes del Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas	17 *g*)	76a.	9 diciembre 1988		333
43/325	Nombramiento de los miembros del Comité Consultivo del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer	17 *i*)	76a.	9 diciembre 1988		333
43/326	Nombramiento de miembros de la Dependencia Común de Inspección	17 *h*)	85a.	22 diciembre 1988		333
	B. Otras decisiones					
43/401	Organización del cuadragésimo tercer período de sesiones	8	3a.	23 septiembre 1988		334
43/402	Aprobación del programa y asignación de los temas del programa	8	3a., 31a., 37a., 40a. y 85a.	23 septiembre, 13, 26 y 28 octubre y 22 diciembre 1988		334
43/403	Reuniones de órganos subsidiarios durante el cuadragésimo tercer período de sesiones					
	Decisión A	8	2a.	20 septiembre 1988		334
	Decisión B	8	3a. y 48a.	23 septiembre y 14 noviembre 1988		334
43/404	Memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización	10	32a.	17 octubre 1988		335
43/405	Informe de la Corte Internacional de Justicia	13	32a.	17 octubre 1988		335
43/406	Arreglos de transición para la modificación del mandato de los miembros del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente	16 *a*)	35a.	24 octubre 1988		335
43/407	Cuestión de la paz, la estabilidad y la cooperación en el Asia sudoriental	42	46a.	11 noviembre 1988		335
43/408	Cuestión de Namibia	29	47a.	14 noviembre 1988		340
43/409	Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland)	34	53a.	17 noviembre 1988		340
43/410	Actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración que puedan constituir un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	109	59a.	22 noviembre 1988	128-12-15	340
43/411	Cuestión de Gibraltar	18	59a.	22 noviembre 1988		342
43/412	Cuestión de Pitcairn	18	59a.	22 noviembre 1988		343
43/413	Cuestión de Santa Elena	18	59a.	22 noviembre 1988	123-2-30	343
43/414	Política de *apartheid* del Gobierno de Sudáfrica	36	60a.	28 noviembre 1988		336
43/415	Notificación hecha por el Secretario General en virtud del párrafo 2 del Artículo 12 de la Carta de las Naciones Unidas	7	62a.	29 noviembre 1988		335
43/416	Informe del Consejo de Seguridad	11	62a.	29 noviembre 1988		335
43/417	Declaración de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana sobre el ataque militar aéreo y naval contra la Jamahiriya Arabe Libia Popular y Socialista realizado por el actual Gobierno de los Estados Unidos en abril de 1986	43	64a.	30 noviembre 1988		335

Número de la decisión	Título	Tema del programa	Sesión plenaria	Fecha de aprobación	Resultado de la votación	Página
43/418	Cuestiones relativas a la información	79	71a.	6 diciembre 1988		336
43/419	Cuestión de las islas malgaches Gloriosas, Juan de Nova, Europa y Bassas da India	80	71a.	6 diciembre 1988		337
43/420	Cuestión de la composición de los órganos pertinentes de las Naciones Unidas	81	71a.	6 diciembre 1988		337
43/421	Aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas	41	72a.	7 diciembre 1988		335
43/422	Contribución de los organismos especializados y otras organizaciones y programas del sistema de las Naciones Unidas a la causa de la limitación de armamentos y el desarme	64	73a.	7 diciembre 1988		336
43/423	Responsabilidad derivada de la transferencia o el uso ilegales de armas prohibidas y de armas o sustancias que provoquen sufrimientos humanos innecesarios	145	73a.	7 diciembre 1988		336
43/424	Preparación de un instrumento sobre derechos humanos fundados en la solidaridad	38	74a.	8 diciembre 1988		335
43/425	El papel de la mujer en la sociedad	95	75a.	8 diciembre 1988		340
43/426	Programa de trabajo de la Tercera Comisión	12	75a.	8 diciembre 1988		340
43/427	Fondo de las Naciones Unidas de contribuciones voluntarias para las poblaciones indígenas	12	75a.	8 diciembre 1988		340
43/428	Informes examinados en relación con el tema 12 del programa	12	75a.	8 diciembre 1988		340
43/429	Examen del proyecto de artículos sobre las cláusulas de la nación más favorecida	125	76a.	9 diciembre 1988		344
43/430	Informe del Consejo Económico y Social	12	83a.	20 diciembre 1988		337
43/431	Inclusión de Mozambique en la lista de los países menos adelantados	12	83a.	20 diciembre 1988		337
43/432	Revitalización del Consejo Económico y Social	12	83a.	20 diciembre 1988		337
43/433	Aplicación de la sección II del anexo a la resolución 32/197 de la Asamblea General sobre la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas	12	83a.	20 diciembre 1988		337
43/434	Directrices para decenios internacionales	12	83a.	20 diciembre 1988		337
43/435	Documentos relacionados con el informe del Consejo Económico y Social	12	83a.	20 diciembre 1988		338
43/436	Desarrollo y cooperación económica internacional	82	83a.	20 diciembre 1988		338
43/437	Informe del Secretario General sobre la preparación de la nueva estrategia internacional del desarrollo	82 *a*)	83a.	20 diciembre 1988		338
43/438	El proteccionismo y el ajuste estructural y los productos básicos	82 *b*)	83a.	20 diciembre 1988		338
43/439	Código internacional de conducta para la transferencia de tecnología	82 *b*)	83a.	20 diciembre 1988		338
43/440	Cooperación internacional en la vigilancia, evaluación y prevención de amenazas a la seguridad ambiental	82 *g*)	83a.	20 diciembre 1988		338
43/441	Convención sobre la pronta notificación de accidentes nucleares y Convención sobre asistencia en caso de accidente nuclear o emergencia radiológica	82	83a.	20 diciembre 1988		338
43/442	Conferencia internacional sobre recursos monetarios y financieros para el desarrollo	82	83a.	20 diciembre 1988		338
43/443	Período extraordinario de sesiones de 1990 de la Asamblea General dedicado a la cooperación económica internacional y, en particular, a la reactivación del crecimiento económico y el desarrollo de los países en desarrollo	82	83a.	20 diciembre 1988		339
43/444	Establecimiento de una comisión consultiva sobre la deuda y el desarrollo	83	83a.	20 diciembre 1988		339
43/445	Actividades operacionales para el desarrollo	84	83a.	20 diciembre 1988		339
43/446	Cierre del Fondo Fiduciario de Asistencia a los Países y Pueblos Coloniales	84	83a.	20 diciembre 1988		339
43/447	Asistencia en casos de desastre natural y otras situaciones de desastre: Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre	86	83a.	20 diciembre 1988		339
43/448	Proyecto de programa de trabajo bienal de la Segunda Comisión para 1989-1990	12	83a.	20 diciembre 1988		339
43/449	Informe del Consejo Económico y Social	12	84a.	21 diciembre 1988		343
43/450	Pagos por concepto de separación del servicio al Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional y al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo	114	84a.	21 diciembre 1988		343
43/451	Informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto	117	84a.	21 diciembre 1988		344

Número de la decisión	*Título*	*Tema del programa*	*Sesión plenaria*	*Fecha de aprobación*	*Resultado de la votación*	*Página*
43/452	Armonización de los estatutos, reglamentos y prácticas de los tribunales administrativos de la Organización Internacional del Trabajo y de las Naciones Unidas	117	84a.	21 diciembre 1988		344
43/453	Institutos autónomos de investigación de las Naciones Unidas (A/43/738, párr 9; A/43/PV.84)	118	84a.	21 diciembre 1988		344
43/454	Enmiendas al reglamento del personal	121	84a.	21 diciembre 1988		344
43/455	Aspectos administrativos y presupuestarios de la financiación de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz	147	84a.	21 diciembre 1988		344
43/456	Informe del Consejo Económico y Social	12	85a.	22 diciembre 1988		335
43/457	Iniciación de negociaciones globales sobre cooperación económica internacional para el desarrollo	44	85a.	22 diciembre 1988		336
43/458	Cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros	45	85a.	22 diciembre 1988		336
43/459	Suspensión del cuadragésimo tercer período de sesiones	8	85a.	22 diciembre 1988		336